This volume was digitized through a collaborative effort by/ este fondo fue digitalizado a través de un acuerdo entre:

Ayuntamiento de Cádiz

www.cadiz.es

and/y

Joseph P. Healey Library at the University of Massachusetts Boston

www.umb.edu

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

LEGISLATURA DE 1896

Esta legislatura dió principio el 11 de Mayo de 1896.

Tomo II

Comprende desde el núm. 41 al 57.—Páginas 401 á 680.

MADRID

IMPRENTA Y FUNDICIÓN DE LOS HIJOS DE J. A. GARCIA

Calle de Campomanes, núm. 6.

1896

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL VIERNES 3 DE JULIO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Lectura de una enmienda del Sr. Iglesias y Díaz al art. 8.° del proyecto de ley modificando la de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Presenta el Sr. Ministro de Fomento el proyecto de ley de concesión de auxilios á las empresas de ferrocarriles.

PREGUNTAS: Del Sr. Calvo Martín, á quien contesta el Sr. Ministro de Fomento, sobre construcción de andamiaje, indemnización á las familias de obreros y construcción de una nueva valla en un solar de la calle de Torija.

Del Sr. Dominguez Gil, acerca de la supresión de cargos en la Junta de obras del puerto de Gijón.—Le contesta el Sr. Ministro de Fomento.

Del Sr. Marqués de Baamonde, reclamando una lista de los consejeros de administración de los ferrocarriles.—Contestación del Sr. Ministro de Fomento.

Del Sr. Abarzuza, reclamando el expediente íntegro del llamado canje de la moneda en Puerto Rico.—Le contesta el Sr. Ministro de Ultramar.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Se aprueba sin debate el dictamen de la Comisión de actas admitiendo al ejercicio del cargo de Senador al señor Borrell y Folch, quien queda proclamado en la Cámara.

Continúa el debate de contestación al discurso de la Corona.—Alusión del Sr. Calleja (D. Emilio).—Se suspende el debate, acordando la Cámara que continúe S. S. mañana en el uso de la palabra.

DESPACHO: Remisión por el Congreso de los proyectos de ley de relaciones comerciales con Alemania, «Libro de familia» y dos de carreteras.—Lectura del dictamen sobre reforma de los artículos 45 y 47 del Código civil, en lo que se refieren á Cuba y Puerto Rico.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Continuación del debate de contestación al discurso de la Corona.—Discusión del dictamen modificando la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.—Nombramiento de cuatro Sres. Senadores para la Junta superior de la deuda de Cuba, y de tres para la Comisión mixta inspectora de las operaciones de la deuda pública.

A última hora, reunión de las Secciones para nombramiento de Comisiones.

Se levanta la sesión á las siete y quince minutos.

Abierta la sesión á las tres y diez minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Varios Sres. Senadores piden la palabra.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión que entiende en el asunto, una enmienda del Sr. Iglesias y Díaz al art. 8.° del proyecto de ley modificando la de reclutamiento y reemplazo del ejército (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se imprimirá y repartirá á los Sres. Senadores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Calvo y Martín.

El Sr. **CALVO Y MARTIN**: He pedido la palabra para dirigir dos ruegos.

En el periódico *La Epoca* he leído que ayer ha ocurrido una desgracia de la índole de esas que hace cuatro años estoy insistiendo en que deben precaverse, no habiendo podido conseguirlo. En la iglesia en construcción de la Guindalera cayó desde un andamio, sobre el que trabajaba, un pobre obrero, y se mató; y yo deseo que mañana conste aquí si ese obrero era soltero ó si era casado, y las condiciones del andamio, para ver de exigir la responsabilidad á quien corresponda, puesto que, sin duda alguna, siempre ha de asomar la cabeza un poco de nuestra mala administración.

Respecto de este particular se están viendo diferencias verdaderamente chocantes. Hace pocos días se revocaba en la calle del Barquillo una casa con un hermoso andamio; en la calle de Argensola ocurría lo mismo; pero á poca distancia se encontraban andamios de tiempo de Vitrubio, pues no pueden datar de otra época los andamios constituídos por esa unión de tablones y de sogas en mal estado. Por consiguiente, yo creo que ha llegado el momento de que el Ayuntamiento se decida á exigir andamios que puedan preservar de estos accidentes, ó si no, á pagar las desgracias que ocurran por su desidia, porque si el muerto con motivo del accidente de ayer es padre de familia y deja cuatro ó cinco hijos, yo presentaré una proposición de ley para que el Ayuntamiento pague una peseta diaria de su presupuesto.

El segundo ruego es el siguiente: Todos los días pasamos lo menos 50 Senadores por la calle de Torija, y en el núm. 5 se puede observar que hay una empalizada, próxima á la Embajada inglesa, que da vergüenza, y que, sin duda, no la toleraría el alcalde de Aravaca. Es preciso, señores, que esa empalizada se cambie por una valla decente, siquiera para que no ofenda el sentido estético del embajador inglés, porque lo que es el sentido higiénico, está ya desatendido.

Esas pequeñeces demuestran la miseria de nuestra administración, y yo pido, por consiguiente, refiriéndome á mis dos ruegos, que se indemnice á la familia del desgraciado obrero, si el accidente no se ha previsto como debiera, y que se quite de la vista de los Senadores y del embajador inglés la famosa empalizada de la calle de Torija.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Me levanto por pura deferencia al Sr. Calvo y Martín, porque las cuestiones que S. S. ha tratado, con la oportunidad con que siempre trata todas S. S., no son de las que se llaman propiamente de Gobierno, sino que son exclusivas de la Municipalidad; pero el Gobierno, que no se muestra nunca indiferente á todos aquellos asuntos que pueden interesar al público, y en particular á los que son objeto de alguna desgracia como la acaecida ayer tarde en la persona de un infeliz obrero, tiene noticias que si no son satisfactorias porque al fin ha habido una muerte, pueden dejar en mejor lugar del que parecía deducirse de las palabras del Sr. Calvo y Martín, esa perturbación administrativa de que nos hablaba también S. S.

El accidente de ayer parece debido más bien á una desgracia, y aun pudiera decirse á una imprudencia del que ha sido víctima de ella; porque de las noticias que al Gobierno han llegado, resulta que los andamios de la iglesia que está en construcción en la Guindalera se hallan dentro de las condiciones que prescriben las ordenanzas municipales, y se encuentran en perfecto estado para garantir la vida de los trabajadores. Lo que hay es, que en este caso parece que el obrero que fué objeto de ese accidente se empeñó en remover un tablón, y en esta faena fué cuando, perdiendo el equilibrio, cayó y se produjo la muerte. De manera que todas las noticias que el Gobierno ha tenido demuestran que el accidente no ha sido debido á la mala administración ni tampoco al mal estado de los andamios, sino á un accidente casual, y aun quizá á una imprudencia del mismo obrero. El Gobierno lo lamenta; desea que no se repitan estos casos por interés de humanidad y propio decoro del país, y lo que hará será influir, de la manera directa que pueda, á fin de que se ponga remedio á estos accidentes. No tengo más que decir.

El Sr. **CALVO Y MARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CALVO Y MARTIN**: Yo ya sé que los Ayuntamientos son autónomos; pero doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por su oferta de influir de la manera que le sea posible, á fin de que no se repitan desgracias tan lamentables como la ocurrida ayer.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.»

Ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Fomento y dió lectura del siguiente Real decreto:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las empresas de ferrocarriles.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1896.=María Cristina.=El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.=Es copia.=Linares Rivas.»

El mismo Sr. Ministro leyó acto continuo el proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las empresas de ferrocarriles. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se imprimirá y repartirá á los Sres. Senadores y pasará á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Domínguez Gil tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ GIL**: He pedido la palabra para dirigir, más que una pregunta, un ruego al señor Ministro de Fomento; y me obliga á molestar la atención del Senado lo que está sucediendo en algunas Juntas de obras de puertos, y muy especialmente en la Junta de obras del puerto de Gijón.

No el actual Sr. Ministro de Fomento, sino uno de sus antecesores, nombró para aquella Junta dos empleados que se llaman delegados del Ministerio de Fomento; uno, que es el verdadero delegado especial,

disfruta 3.500 pesetas de sueldo, y otro, que es su auxiliar, 1.500. Yo considero, Sr. Ministro de Fomento, que esos dos empleados son completamente inútiles en el seno de la Junta de obras del puerto de Gijón, porque ésta, como todas las Juntas de obras de España, tiene la inspección técnica del ingeniero jefe de la provincia y la inspección administrativa del gobernador cuando las Juntas están en la capital, y si no sucede así, como en Gijón, la inspección del alcalde.

Pues bien; yo encuentro que, aparte de que es gravoso para la Junta de obras del puerto de Gijón pagar esos dos sueldos, que se pueden economizar, es al mismo tiempo un poco depresivo para la autoridad superior de la provincia ó para el alcalde de Gijón. (*El Sr. Bosch y Fustegueras*: Pido la palabra.) Debo manifestar que no fué tampoco el Sr. Bosch quien nombró esos dos empleados; fué el Sr. Moret. (*El Sr. Bosch y Fustegueras*: Entonces renuncio á hacer uso de la palabra.)

Por tanto, ruego encarecidamente al Sr. Ministro de Fomento que, en aras de la buena administración, y para lograr la economía que es tan necesaria en todas las Juntas de obras de puertos, pero mucho más en la de Gijón, cuyos rendimientos, como sabe S. S., son sumamente escasos porque fluctúan de 70 á 80.000 pesetas, dejen de funcionar esos empleados; porque la inspección técnica está perfectamente bien dirigida por el ingeniero jefe de la provincia, que por precepto de la ley tiene esa inspección, y además hay la inspección administrativa que ejerce el alcalde de Gijón, y en su defecto el gobernador.

La cantidad no parece á primera vista de gran importancia, puesto que son 5.000 pesetas; pero, sin embargo, la Junta del puerto de Gijón obtiene rendimientos tan escasos, que merece la pena de que se fije S. S. sobre el particular.

Además debo indicar al Sr. Ministro de Fomento, que cuando cuesta 5.000 pesetas esa delegación especial, que no produce resultado alguno para los efectos de aquella Junta, la administración de la de Gijón, compuesta de un secretario, un contador y un escribiente, no importa más que 3.483 pesotas.

Por lo tanto, hechas estas indicaciones, confío en la rectitud de mi amigo particular el Sr. Ministro de Fomento, que procurará atender el ruego que le hago en nombre de los intereses del puerto de Gijón.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Ya ven los Sres. Senadores que me toca defender un acto que no es mío, que no ha partido de mi iniciativa en manera alguna. Esto me da más libertad para poder decir al Senado las pocas palabras que necesito pronunciar, á fin de exponer mi opinión.

El Sr. Domínguez Gil entiende que las Juntas de obras de puertos están bastante bien organizadas, no solamente por lo que se refiere á la administración, sino á la inspección que corresponde al Gobierno, puesto que tienen la inspección técnica que nace del ingeniero jefe de caminos, canales y puertos de la provincia, y la administrativa que le compete al gobernador.

No tengo nada que oponer á esto en principio; pero S. S. es bastante experto para comprender que las inspecciones que nacen de deberes generales, de funciones generales de algún empleado, cualquiera que sea su categoría, no son nunca lo bastante apremiantes, lo bastante precisas para satisfacer los deseos del Gobierno. Así es que esta contradicción que cree encontrar S. S. entre que haya una inspección de carácter general establecida por las leyes, y otra inspección especialísima mandada establecer por el Ministerio de Fomento, la podría hallar S. S. en otros muchos casos, porque, según la importancia de los servicios, la inspección general no excluye esa otra inspección más particular y terminante que funciona en determinados casos.

Esto es lo que creyó conveniente establecer un antecesor mío, y esto es lo que me he encontrado organizado cuando entré en mi Departamento.

¿Quiere saber S. S. mi opinion respecto á la necesidad de esas inspecciones? Pues se la voy á decir á S. S. Yo tengo la firme creencia de que en algunos puntos son absolutamente indispensables: tal vez otros pudieran pasarse sin ellas. ¿Se halla en uno de estos casos el puerto de Gijón? No me atrevo á decirlo, porque S. S. (sin duda de buena fe, yo lo creo así) ha rebajado un poco la importancia del puerto de Gijón, sin quererlo S. S., solamente para los efectos de este debate; mas yo entiendo, por el contrario, que ese puerto es bastante importante, que su recaudación es en suficiente cantidad para que el Gobierno desee tener allí una inspección suya determinada.

Por consiguiente, sin hacer un estudio para que sepa qué puertos pueden dispensarse de esa clase de inspecciones, y en cuál deben conservarse, no ofrezco nada á S. S., pero estudiaré el asunto, y si pueden pasarse algunos puertos sin esa inspección, la suprimiré con mucho gusto, toda vez que no tengo interés personal alguno por sostener esos funcionarios.

El Sr. **DOMINGUEZ GIL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ GIL**: Ante todo, cúmpleme dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por la buena disposición que ha mostrado para procurar, previo el estudio correspondiente, hacer la economía que he indicado en favor de la Junta de obras del puerto de Gijón.

En cuanto á la doctrina expuesta por S. S. sobre el particular, siento mucho no estar conforme con S. S., porque, según el criterio que acaba de expresar, no habría Centro administrativo, ni absolutamente ninguna clase de dependencia, que no necesitase una intervención. ¿Qué diría S. S. si, fuera de los Cuerpos Colegisladores, únicos que ejercen una intervención general en todos los actos de los Centros ministeriales, se creara para éstos otra intervención? ¿No sería depresivo para la primera dignidad que hay en el país, que es la de los Ministros de la Corona, que sobre éstos existiera otra intervención, aparte de la que tiene la representación del país? Pues yo añado: un delegado del Ministerio de Fomento en una Junta de obras de un puerto con sueldo de 3.500 pesetas, ¿va á ejercer intervención sobre los actos de esa Junta, presidida, en la mayor parte de los puertos, por el gobernador de la provincia, y donde no reside éste, por el alcalde? ¿Cómo, además, ha de poder tener ese delegado intervención en los actos técnicos, cuando la inspección técnica está ejercida por el ingeniero jefe de la provincia?

No, Sr. Ministro de Fomento; la intervención en las Juntas de obras de puertos la tiene, repito, el gobernador; y si esa inspección superior no inspira confianza al Ministerio de que dependa, estamos perdidos; mucho más cuando la facultativa la ejerce el ingeniero jefe.

Por otra parte, bien sabe S. S., mucho mejor que yo, porque ha desempeñado en dos ocasiones el Ministerio de Fomento y otros Ministerios, y á su claro talento no se le puede ocultar que cuando los Gobiernos observan alguna irregularidad en una dependencia, deben nombrar un delegado especial; pero tener todo el año en una Junta de obras de puerto un delegado del Ministerio de Fomento para inspeccionar y examinar los actos de esa Junta, no lo considero conveniente.

Además, conforme con el criterio de S. S., ese delegado llegará á formar parte de aquella Corporación, y ya la inspección no tendrá la entereza que debe tener cuando se observa alguna irregularidad.

Por tanto, ruego á S. S. que estudie con detenimiento este asunto; y si hay alguna irregularidad, mándela examinar por medio de una inspección determinada, no por un delegado permanente con sueldo fijo; mucho más tratándose de la Junta de obras de puerto, tan insignificante como la de Gijón (y yo necesito declarar esto, porque sabe S. S. que tengo afectos muy grandes para aquella localidad, en donde he nacido y cuento con todas mis afecciones), porque la Junta de obras del puerto de Gijón alcanza una recaudación insignificante, pues no pasa de 80.000 pesetas al año.

No tiene subvención de ninguna especie; pero, sin embargo, cuando se tiende la vista por las estadísticas generales del país, se ve que tiene gran importancia aquel puerto, lo mismo que su Aduana, y á pesar de esto no se le da subvención de ninguna clase; pero al menos procúrese por el Ministerio de Fomento evitar gastos improductivos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Pido la palabra.

El Sr. Marqués de **BAAMONDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Fomento

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Claro es que yo no estoy conforme con casi ninguna de las apreciaciones que ha tenido la bondad de exponer el Sr. Dominguez Gil.

Empezó S. S. figurándose que los Ministros no tenemos intervención ninguna, y que hasta sería ofensivo para ellos el que la tuvieran. Pues bien; nosotros somos los que tenemos más intervención en toda clase de asuntos y de cosas; la tenemos cuando ejercemos el cargo, y la tenemos para inmediatamente después, porque apenas podemos hacer cosa alguna sin que haya una fiscalización que intervenga en ella.

No tendría más que recordar la Ordenación de pagos y el Tribunal de Cuentas, cuya fiscalización pesa constantemente sobre la gestión ministerial.

Pero, en fin, no hablemos de esto, porque S. S. lo dijo de pasada, y yo voy ahora á ceñirme á la cuestión de la intervención en las Juntas de puertos.

Ya he dicho que esto me lo encontré establecido, y yo no he tenido tiempo para ratificarlo si me parecía conveniente, ó para desecharlo si me pareciera lo contrario; pero no desconocerá S. S. que habiéndosele dado á las Juntas de puertos una verdadera autonomía para la administración de sus fondos, nada tiene de particular que el Ministerio de Fomento haya creído de conveniencia intervenir esos gastos de una manera más directa y especial, y tampoco tiene nada de extraño que el Ministerio de Fomento quiera tener en esas Juntas un delegado especial que pueda fiscalizar y prevenir abusos. De suerte que, en principio, no hay nada que pueda oponerse á esa determinación, y queda solamente el aplicar esto á la práctica.

¿Es que hay Juntas de puertos en que por su insignificancia y pequeñez no es necesaria la inspección? Eso ya lo examinaré; y si la Junta de puertos de Gijón se halla en este caso, no tendré inconveniente en aplicar las medidas que desea S. S.

El Sr. **DOMINGUEZ GIL**: Siento molestar tan repetidas veces al Senado; pero me veo obligado á hacerlo porque realmente las Juntas de obras de puertos no tienen esa autonomía que asegura el Sr. Ministro de Fomento, puesto que recaudan por una tarifa que está aprobada por el Gobierno. Antiguamente las Juntas tenían la facultad de nombrar un depositario; hoy ni esa facultad tienen, pues se hallan obligadas á entregar á las oficinas del Estado los fondos que recaudan. (*El Sr. Ministro de Fomento*: ¿Y la inversión de los fondos?) Esta inversión se hace cuando tienen aprobados sus proyectos, los cuales han de venir á la aprobación de la Dirección general de obras públicas, y, por consiguiente, á la del Sr. Ministro de Fomento.

Por lo tanto, desarrollándose en moldes tan estrechos la libertad de las Juntas, considero completamente inútiles las inspecciones que el Ministerio de Fomento tiene en esas Corporaciones.

De todas maneras, yo celebro mucho los buenos deseos de que se ha inspirado S. S., y como tengo la seguridad de que tan pronto como se ocupe de él ha de reformarle en el sentido que he tenido el honor de indicar, haciendo las economías que considero necesarias en la Junta á que antes me he referido y en otras varias, me siento, repitiendo las gracias á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Baamonde.

El Sr. Marqués de **BAAMONDE**: Voy á pronunciar muy breves palabras.

Una vez que se trata de conceder auxilios á las Compañías de ferrocarriles, creo de necesidad que el Sr. Ministro de Fomento se digne traernos aquí, como ya se le ha pedido en la otra Cámara repetidas veces, una lista con los nombres de las personas que componen los Consejos de esas Compañías de ferrocarriles. Esto es de conocimiento necesario para poder apreciar toda la bondad que puede tener el proyecto de ley que, según acaban de decirme, ha leído S. S. á esta Cámara.

Es lo único que tenía que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): El Sr. Marqués de Baamonde sabe con cuánto gusto le complacería yo si me fuera posible; pero aunque muchas veces en esta Cámara y en la otra he oído hacer este mismo ruego de que el Gobierno traiga á

la Cámara la lista de los señores que forman los Consejos de administración de los ferrocarriles, yo no sé por qué se le pide esto, puesto que el Gobierno no tiene nada que ver con semejante cosa. El Gobierno no conoce esos nombres más que particularmente, como S. S. y yo; pero no posee antecedente ninguno oficial respecto á ese particular, ni tiene por qué poseerlos, pues las Compañías son libres de nombrar á quien les parezca, sin dar cuenta de ello al Gobierno. En esto, por lo tanto, no hay dato alguno oficial que traer á la Cámara.

No se crea que rehuso traerlos; si los trajera, sería por una oficiosidad mía, puesto que habría de tomar datos particulares como me fuera posible; y como la Cámara desea seguramente datos oficiales, yo no puedo ofrecer traer aquí lo que no tengo.

El Sr. Marqués de **BAAMONDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **BAAMONDE**: Me ha causado verdadera extrañeza la contestación que acaba de darme el Sr. Ministro de Fomento.

Los Gobiernos deben tener forzosamente una intervención, si no directa, al menos indirecta, en la organización y en la marcha de los asuntos de todas las sociedades, para poder manifestar al público, cuando éste lo desee, qué personas son las que componen los Consejos de esas Compañías. En las Memorias que todos los años mandan al Ministerio, constan los nombres de esos consejeros; S. S. puede y debe traer esa lista cuando un Sr. Senador se lo pide.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido lo palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): El Sr. Marqués de Baamonde está totalmente equivocado. Yo no tengo intervención ninguna en la gestión íntima de los ferrocarriles; ellos son dueños y árbitros de manejarse como les parezca, dentro de sus estatutos.

Las funciones de gobierno me están perfectamente marcadas en todas las leyes y reglamentos. Hasta ahí puede alcanzar mi gestión; fuera de ahí cometería realmente un abuso. Lo más que yo podría hacer, sería dirigirme á las Compañías de ferrocarriles y pedirlas por favor que me dijesen quiénes eran sus consejeros, y estoy seguro de que las empresas accederían á mi pretensión; pero me parece que no es conveniente que un Ministro se exponga á que una Compañía esté de mal humor y le diga que no quiere proporcionar ese dato.

Yo no rehuso nada; no creo que haya inconveniente ninguno en que venga aquí la lista de esos nombres (que conoce todo el mundo), porque se trata de personas que ejercen funciones perfectamente lícitas, perfectamente compatibles con todos los demás derechos de los ciudadanos; y Dios nos ampare el día que prevaleciese el criterio de echar de las Cámaras á todos los que ejerzan algún cargo en los diferentes organismos del país, porque ese día sería sustituído el personal de las Cámaras, por otro que llevaría á la gestión de los intereses públicos los mayores desastres. Yo no pertenezco á ninguna Compañía ferroviaria, y, por lo tanto, como no me duelen prendas, diré que no creo que haya inconveniente en que esos datos los conozca todo el mundo; pero no puedo traer aquí una relación de ellos, porque en el Ministerio no hay obligación de que exista, ni existe. Por consiguiente, no puedo complacer á S. S.

El Sr. Marqués de **BAAMONDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **BAAMONDE**: No me han satisfecho ni convencido las explicaciones del señor Ministro de Fomento. Si esas Compañías creyeron conveniente poner en conocimiento del Gobierno la necesidad en que se hallan de esos auxilios que se trata de concederles, el Gobierno, á su vez, puede exigirles que manifiesten los nombres de los individuos que constituyen los Consejos de administración, á los que esas mismas Compañías habrán pedido su parecer é influencia respecto de esa gran necesidad que se dice que padecen al presente, que no hallo justificada ante la penuria del Erario público, y de la aflictiva situación de la agricultura, la industria y el comercio, únicas fuentes de la riqueza pública, que nadie atiende ni auxilia.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Para decir á S. S. que ninguna Compañía ferroviaria ha exigido nada al Gobierno, porque éste no toleraría exigencias de esa índole. Lo que hay es, que en beneficio del país en primer término, en beneficio del crédito público en primer término también (no sé cuántos primeros términos tendría que poner); pero, en fin, en beneficio del país y del crédito público, ante todo, se han entablado negociaciones para llegar al proyecto de ley que he tenido el honor de leer esta tarde en esta Cámara.

No ha habido, pues, exigencias de ninguna clase, formuladas directa ni indirectamente, sino la exPesición de las necesidades públicas y de las que afectan á las empresas de ferrocarriles. Teniéndolas en consideración el Gobierno; habiendo examinado este punto con la madurez que su importancia requiere, viene á las Cámaras con una solución que espera será del agrado de ellas, porque, salvo detalles que podrán mejorar ese mismo proyecto, en el fondo este recogido todo lo que importa al interés general del país, al crédito público, que hoy se necesita mantener tan alto, y á las necesidades de las empresas de ferrocarriles, que son hoy de muchísima consideración.

El Sr. Marqués de **BAAMONDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Es para dirigir una nueva pregunta?

El Sr. Marqués de **BAAMONDE**: Para contestar á una de las observaciones que se ha servido hacer el Sr. Ministro de Fomento, diciendo que las empresas no han pedido nada; que sólo el Gobierno, *espontáneamente*, es el que cree necesario ese auxilio por la necesidad en que se hallan esas Compañías. ¡Qué paternal Gobierno...! Pero una vez que el Sr. Presidente no quiere que continúe, yo, con sentimiento, renuncio la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría sabe que no puede haber discusión con motivo de una pregunta; pero puede buscar una forma reglamentaria que le permita discutir lo que crea conveniente.

El Sr. Marqués de **BAAMONDE**: Agradeciendo mucho á S. S. la observación que acaba de dirigirme, repito que renuncio á la palabra.

El Sr. **ABARZUZA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ABARZUZA**: He pedido la palabra, aprovechando la presencia del Sr. Ministro de Ultramar en el banco del Gobierno, para dirigirle un ruego.

El Sr. Ministro de Ultramar ha remitido á la Cámara una comunicación en que se incluye el decreto del llamado canje de la moneda en Puerto Rico, de la desmonetización allí de los pesos mejicanos. Ese decreto ya apareció en la *Gaceta*, y, por consiguiente, no nos puede ser de utilidad alguna para la discusión sobre ese punto, ni arroja luz de ninguna especie sobre el particular.

Mi ruego, pues, se limita á suplicar á S. S. que cuando pueda (yo no tengo en esto prisa de ninguna clase) se sirva traer el expediente íntegro del llamado canje de la moneda en Puerto Rico, para que podamos examinarlo y para poder poner de manifiesto (si es que S. S. cree conveniente que se discuta), para poder poner de manifiesto que, por una ironía de la suerte, digo mal, por el cumplimiento inevitable de las leyes económicas naturales, ese llamado canje ha dado el resultado más triste y desfavorable, porque después de ese canje están en Puerto Rico los cambios más altos que en Filipinas, donde no se ha puesto mano alguna en el negocio.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Haré constar, ante todo, que el Ministro de Ultramar ha dado cuenta al Senado de la realización del canje de moneda mejicana en Puerto Rico, en la misma forma en que se ha dado siempre cuenta á las Cámaras de aquellos asuntos en los que el Gobierno tiene esta obligación. Por lo tanto, si el Sr. Abarzuza encontraba deficiente la comunicación pasada al Senado sobre el particular, tengo el gusto de poder tranquilizarle sobre ello.

Segundo punto. También tendré el gusto de remitir al Senado el voluminoso expediente de canje (que contrasta por cierto con los escasos trabajos, ó, mejor dicho, con la total ausencia de trabajos que sobre el particular existía en el Ministerio cuando yo me encargué de él) tan pronto como el Congreso de Sres. Diputados lo despache, porque tengo contraído el compromiso de remitirlo, precisamente á instancias del Diputado Sr. Albarado, que fué Subsecretario con S. S.

Tercer punto. Cuando esté aquí el expediente del canje, podremos discutir, y discutiremos ampliamente (y si S. S. quiere, cualquier otro día antes de que llegue) cuáles hayan sido las causas que en estos momentos han producido una ligera alteración de los cambios de Puerto Rico.

Ya en la otra Cámara tuve la honra de manifestar, no hace muchas tardes, lo que había sucedido en este particular, y tendré mucho gusto en repetir lo que allí dije, y aun ampliarlo. Y respecto á si constituye ó no el canje de Puerto Rico un fracaso, como S. S. dice, yo solamente someteré este dato al Senado, y es, que cuando el Sr. Abarzuza dejó el Ministerio estaban los cambios en Puerto Rico á 60 por 100 de prima, y ahora, después de tanto alboroto, toda la elevación que han alcanzado ha sido de 30 por 100.

El Sr. **ABARZUZA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ABARZUZA**: Yo siento, naturalmente, no poder entrar en este momento en esa discusión, porque el Sr. Presidente, con razón, me haría cesar en el uso de la palabra: y lo siento, porque créame S. S. que lo deseo. Su señoría ha querido dar algún alfilerazo, ó apariencias de alfilerazo, á la Administración anterior, diciendo que contrasta el voluminoso expediente que S. S. ha formado con la ausencia de trabajos que en el Ministerio existian cuando el Senador que habla lo dejó. ¡Pero si, naturalmente, éste es mi argumento; la resistencia que el partido liberal puso á llevar á cabo la operación! Eso es lo que yo he de tratar de defender, y espero que defenderé satisfactoriamente.

Por lo demás, eso que S. S. dice que ahora están allí los cambios á 35 por 100. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: A 30 por 100.) A 35. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: A 30.) Su señoría no tiene los últimos telegramas, y yo los tengo; están á 35. Y respecto á que, como S. S. dice, estaban á 60, debo indicarle á Su señoría que á 60 no han llegado más que un momento.

Pero en fin, eso sucede en Filipinas, y en Filipinas está á 30. Eso se debe á otra cosa, Sr. Ministro de Ultramar, y es bueno que S. S. se entere y estudie el asunto; se debe al alza de los cambios extranjeros en España, y á los cambios en Madrid. Cuando estaba el cambio á cincuenta y tantos por 100, había en Londres un 5 ó 6 por 100 de beneficio, y hoy las letras sobre Londres se cotizan con un beneficio próximamente de 20 por 100. Hé ahí, pues, la diferencia de esa mejoría que S. S. se atribuye, y que no existe más que en la acalorada mente de S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Muy lejos de mi ánimo dirigir alfilerazo ninguno á mi digno antecesor; yo le trato con el mismo cariño que él me dispensa; ni más ni menos.

No entro, ni tengo por qué entrar, en la cuestión de los cambios; sólo consignaré un hecho para demostrar que no es exacto lo que S. S. dice.

En primer término, los últimos telegramas que yo tengo, que son de carácter oficial, dan los cambios á 30 y no á 35. El canje llegó á producir la baja de los mismos hasta el 19 por 100.

Cuando yo entré en el Ministerio, estaban á 60 por 100; se sostuvieron desde 60 hasta 44 por 100 de prima, cuando los cambios de España sobre el extranjero estaban todavía más altos que hoy, puesto que llegamos á tener los francos á 23 por 100, mientras que el cambio de Puerto Rico con la Península era de 44 por 100, y con el canje bajaron á 19 por 100. Las causas que han hecho subir los cambios de 19 á 30, las explicaré, y quedará, si no S. S. convencido, el Senado, que es más imparcial en esta materia, de las razones económicas, naturales ó artificiales que en ello hayan podido influir.

Ultima rectificación. Yo no me he vanagloriado jamás de ninguno de los efectos que hubiera de producir el canje; creo que con él se satisfice una necesidad sentida en Puerto Rico, que S. S. jamás pensó en realizar, según acaba de decirnos; no obstante lo cual, hizo creer á toda la Diputación de Puerto Rico que estaba á punto de satisfacerla.

El Sr. **ABARZUZA**: Pido la palabra para una ligera rectificación.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ABARZUZA**: Solamente para decir que sigue S. S. en la misma equivocación. Lejos de hacer creer yo á la Diputación de Puerto Rico que iba á realizar el canje, aunque un día y otro día, una semana y otra semana me estaba azuzando en el Congreso para que lo hiciera, me negué á hacerlo, y me negué terminantemente, porque previa el resultado que ha dado.

Pero si el canje ha resultado tan bien en Puerto Rico, según S. S., ¿por qué no lo lleva á cabo en Filipinas, donde sería mucho más beneficioso y mucho más necesario? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ya le llegará su vez.)

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión de un dictamen de la Comisión de actas.»

Leído el de admisión al ejercicio del cargo de Senador, por tener aprobada su acta y haber justificado debidamente su aptitud legal, del Sr. D. Antonio Borrell y Folch, elegido por la provincia de Lérida, se abrió debate, y sin ninguno fue aprobado (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 40.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Senador el Sr. Borrell y Folch.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate acerca del dictamen relativo al proyecto de contestación al discurso de la Corona (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 30, y los* Diarios *núms. 32, 33, 34, 35. 36, 37, 38, 39 y 40, sesiones de 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de Junio próximo pasado y 1.° y 2 del actual.*)

El Sr. general Calleja tiene la palabra.

El Sr. **CALLEJA** (D. Emilio): Señores Senadores, aludido benévolamente por mis distinguidos amigos los Sres. Comas, Gimeno, Gullón, Marqués de Trives y no sé si alguno otro, y también en el discurso de la Corona, me propongo hoy recoger estas alusiones; y como se refieren á actos y hechos relacionados con la gestión de mi mando en Cuba, habré de fatigar al Senado con la relación de los puntos más salientes que al mismo se refieren. Durante el curso de mi narración, iré recogiendo las alusiones que tengan relación con cada oportunidad.

Es la primera vez que tengo el honor de dirigir la palabra á esta alta Cámara; no estoy acostumbrado á las luchas parlamentarias; reconozco mis deficiencias oratorias; y, por lo tanto, es deber mío, no por mera fórmula, encomendarme á la benevolencia de la Cámara, haciendo á la vez un ruego á la Presidencia, para que se sirva concederme la conveniente latitud en las observaciones que he de tener el honor de dirigir al Senado.

Cumplido este deber de cortesía, voy á empezar mi tarea.

Al regresar hace un año á la Península, sustituído en el mando superior de la isla de Cuba por el dignísimo é ilustre caudillo, mi querido amigo y respetable general Sr. Martínez de Campos, traía, como ansia preferente y exclusiva, después que hubiera tenido el honor de ofrecer mis respetos á SS. MM. y Real Familia, responder ante el Gobierno de S. M. de todos mis actos y darle explicaciones tan cumplidas como me fueran demandadas, sobre la gestión de mi mando durante todo el tiempo que lo desempeñé y acerca de la situación de la isla de Cuba.

Deseo muy natural, Sres. Senadores, en quien había asistido al período más crítico y quizá más difícil de la administración y de la política de la isla de Cuba, en quien había tenido que sufrir, con las manos y la lengua atadas por respetos al deber de su cargo, y al Gobierno que en él le retenía, una oposición en el Parlamento desatentada, injusta y parcial; en quien había visto estallar aquella malhadada insurrección que tanta sangre y tantos sacrificios viene costando á la Nación; y, por último, en quien había tenido que abandonar forzosamente aquel puesto de honor, que se creía quizá el más obligado á retener para sofocar aquella naciente rebelión, ya que los primeros éxitos le fueron favorables, combatiéndola y dominándola, como lo consiguió en tres provincias, en los pocos días que permaneció al frente de aquel tan reducido como valiente ejército, para el cual y para los demás institutos y entusiastas voluntarios, recibí del Sr. Ministro de la Guerra, cuando ya iba á entregar el mando, expresivo cablegrama portador de los plácemes que la magnánima voluntad de S. M. la Reina Regente enviaba á aquellos valientes y leales defensores de la Patria.

La manifestación de tal deseo y disposición mía á dar explicaciones al Gobierno de S. M. fué la primera que hice, tan luego como llegué á Madrid, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y á los señores Ministros de Ultramar y de la Guerra, ofreciéndome á las órdenes del Gobierno para todo; no sólo para que utilizase mis servicios como general allí donde lo creyera conveniente, sino para cuanto atañese á dilucidar responsabilidades que el Gobierno ó la opinión pública pudieran atribuirme, ó para la ilustración de puntos, previsiones ó hechos constituyentes de la situación de la isla de Cuba, si para algo se consideraba atendible mi opinión, pues sin tener yo méritos que nunca me he atribuído, podría decir algo como testigo presencial de los sucesos sobrevenidos, y también por la circunstancia de mi larga permanencia en Ultramar, desempeñando varios destinos y por el conocimiento que, á causa de esa permanencia, pueda tener, acerca del estado político, militar, administrativo y económico de aquel país.

Si entonces, Sres. Senadores, cuando yo regresé á la Península, consideraba que eran importantes estas explicaciones al Gobierno sobre la situación de Cuba y la funesta sublevación ocurrida, aprecie el Senado cuánto más importantes juzgaré esas explicaciones, hoy que la insurrección y sus consecuencias revisten una trascendencia mucho mayor que la que entonces tenía, afectando hondamente á España, no sólo por lo que influye en su vida interior, sino por lo referente á sus relaciones internacionales.

Las inexactitudes al relatar los hechos; las quejas infundadas y airadas; las graves inculpaciones que se me han dirigido en el Parlamento, y á las cuales aludió días pasados el Sr. Merelo, todo ello bien pudiera inducirme á intentar mi justificación personal, antes que exponer los antecedentes de cuanto

afecta á la situación de Cuba; pero aquello formará en segunda fila, si en alguna llega á formar en mis declaraciones. Tal preterición no será virtud; será, tal vez, consecuencia.

Mientras fuí gobernador general de la isla de Cuba, la tranquilidad de mi conciencia, y el exacto conocimiento que tenía de la altura en que la confianza del Gobierno me había colocado, me hicieron mirar con desdén y hasta con conmiseración, nunca interrumpida por los resentimientos, esas agresiones que se me hicieron por mis adversarios. Lo segundo, esto es, el conocimiento de mi situación, me impidió descender á ese terreno de las miserias, desde aquel en que procuraba con todas mis fuerzas velar por los intereses que me estaban encomendados, y representar fielmente al Gobierno de S. M. y á la Nación. Mi defensa incumbía al Gobierno de S. M., y, en verdad, yo faltaría á uno de los primeros deberes de gratitud, si entre mis primeras palabras no consignase mi profunda gratitud á los que en el Parlamento hicieron justicia á mi conducta, rectificando y combatiendo errores, porque cuando falta el argumento, el sofisma y la tergiversación suelen dejar oir los gritos del apasionamiento.

Después que á la Península hube ya regresado, creí que podía permitirme esperar alguna tregua para los juicios y algún respeto para la discreción y para el silencio que me tenía impuesto, en atención á la preferente que reclamaba de mí la lucha que venían sosteniendo nuestros heroicos soldados en Cuba, y á las excepcionales circunstancias por que atravesaba el país.

Sin embargo, gran interés se demostró por mis adversarios en mantener y recrudecer esos apasionamientos. Mi silencio alentaba, naturalmente, su acometividad y su ardimiento. Sin duda me creyeron completamente resignado, en lugar de entender que estaba imponiéndome el último sacrificio temporal, y, por ende, limitado; es decir, que esperaba esta ocasión de poder venir al Parlamento. Mucho lo deseaba; pero entretanto mi deber era callar, pecando, si acaso, de generoso y de patriota.

Sabía que nunca es tarde para quien sabe esperar, y nada ni nadie pudo quebrantar mi patriótica resolución.

Lo que en un discurso pueda decir hoy, Sres. Senadores, será muy poco para que yo desarrolle la completa historia de cuanto se refiere á los sucesos ocurridos en Cuba.

Los límites en que, naturalmente, he de contener mi narración para no fatigar demasiado á la Cámara, habrán de reducirse quizá más de lo conveniente; pero no han de faltar medios ni ocasiones, ni éstas tardarán en presentarse, para que yo, en el curso de éste, y en otros debates, pueda ir diciendo lo que ahora omita en mi deseo de ahorrar tiempo, ó por falta de recuerdo ó de expresión.

Ayer se habló aquí del pacto del Zanjón, y me conviene tomar el punto de partida desde esa época.

El pacto del Zanjón selló una paz cuya gradual consolidación háse debido, en primer término, á la progresiva instauración del régimen constitucional, mediante una cautelosa adaptación de las leyes democráticas promulgadas en la Península, al régimen, gobierno y administración de las Antillas. Este progresivo avance, tímido, en sentir del partido liberal de la isla de Cuba, puede ser considerado á la vez como agente y como índice del indudable movimiento de opinión del pueblo de Cuba á favor de la consolidación de la paz.

Pero la del Zanjón y nuestra política colonial en las Antillas, posterior á aquel memorable hecho de nuestra dominación en Cuba, si bien convencieron á muchos, despertando intereses y esperanzas en favor de la soberanía de España, no consiguieron nunca extirpar el germen separatista, criminal é irreductible. Este germen separatista se manifestó pronto, á principios de 1880, en la reproducción de la insurrección, con la llamada *guerra chica*. Yo recuerdo, señores (me encontraba allí entonces desempeñando el cargo de segundo cabo), que hallándose fuera de la Habana, inspeccionando la isla, el dignísimo señor general Blanco, mi respetable y querido amigo, al regresar á la capital, vino casi tras él el movimiento insurreccional.

Había ya cumplido el término de mi permanencia en la isla como segundo cabo; pero el señor general Blanco quiso que yo fuese á tomar el mando de Las Villas, por considerarlo conveniente en aquellas circunstancias. Me dispensaba un grande honor, y, naturalmente, yo lo acepté.

El movimiento insurreccional empezó á sentirse en el departamento Oriental, que mandaba el dignísimo señor general Polavieja. A los pocos días de llegar á Las Villas, tuve la suerte de que, merced á una operación que se hizo con pequeñas fuerzas combinadas, se quitase de en medio á un negro, de gran prestigio, que había hecho toda la guerra de los diez años, y se llamaba Cecilio González, primer jefe revolucionario en Las Villas, y que tenía gran importancia entre la gente de color, como Maceo tiene sus prestigios en la provincia de Santiago de Cuba.

Las operaciones siguieron su curso favorable; y lo mismo mi querido amigo el señor general Polavieja que yo, tuvimos la suerte de concluir pronto con aquella rebelión. Antes de terminar la campaña, precisamente los dos á la vez, fuímos promovidos á tenientes generales.

Pero, sin embargo, y á ruego del señor general Blanco, los dos continuamos allí hasta que se terminó la campaña, y bastante tiempo más, hasta la completa pacificación.

Entonces había en Cuba un ejército de 36.000 hombres; el presupuesto de Guerra era de 23 y pico millones de pesos, y el de Marina, si no recuerdo mal, pasaba de 3 millones, con la ventaja de que aquel era un ejército (no diré que valiente, porque eso lo son todos los ejércitos españoles), pero en su mayor parte era aguerrido, y principalmente, era un ejército aclimatado. Por tanto, bien puede considerarse que era un ejército duplicado por esas favorables condiciones.

Después de la guerra chica y de pacificado el territorio, vinieron las intentonas de Pío Rosado, Agüero, Bonachea, Limbano Sánchez, y no sé si algún otro, porque el separatismo siempre ha estado en actividad.

Ya en el año 1890 se proyectó otra intentona, que fué la de Maceo, en mala hora llegado á la isla de Cuba. No tuvo éxito la intentona, porque, gracias á la previsión, acierto y oportunidad del digno geral Sr. Polavieja, que hacía muy pocos días se había encargado del mando, fueron expulsados Maceo y Flor Cronwell, ambos ciudadanos americanos.

Maceo desembarcó en Santiago de Cuba; más tarde fué á la Habana, y luego, viendo que no le salían bien sus planes, se volvió á su país predilecto, es decir, á Santiago de Cuba, donde estuvo trabajando y laborando con la gente de color; y cuando se conoció que se iba á lanzar al campo, hubo necesidad de tomar serias disposiciones, enviando columnas al Cobre, al Caney, y no sé si al Cristo, porque los agitadores estaban en vísperas de lanzarse á la rebelión.

Como digo, fueron expulsados Maceo y Flor Cronwell, por cierto que este último se hallaba de carretero en una mina lo cual prueba la ilustración de esas gentes, se les embarcó en un buque americano, y marcharon á los Estados Unidos.

La opinión liberal del país en Cuba, representada por el autonomismo, cuya aparición en la arena política tuvo lugar al terminar la *guerra chica*, contribuyó bastante al fracaso de nuevas intentonas.

El partido autonomista, al par que manifestaba su interés por el progreso material y moral de aquellas provincias, hacía propaganda de sus ideales y de su programa (ya entonces reconocido dentro de la legalidad), y fundó su ideal en el régimen de una máxima descentralización, bajo la soberanía de España.

Los Gobiernos metropolitanos entraron resueltamente en el camino de las libertades, acomodando á Cuba las inherentes al régimen constitucional y á los derechos consignados en la Constitución.

Los Gobiernos fueron auxiliados por el partido conservador, que, con el nombre de partido de «Unión constitucional» se reorganizó á raíz de la paz del Zanjón. Este partido sustituyó al antiguo gran partido español, del cual heredó la misión que éste desempeñó durante largos y azarosos años, en que prestó importantísimos servicios á la Patria.

El nuevo partido de «Unión constitucional» fundó su régimen bajo el programa de la asimilación racional y posible; pero no pasó mucho tiempo sin que una nueva tendencia surgiese dentro de la gran masa conservadora, pues no otra cosa fué la llamada «izquierda», que rompió, la unidad del partido de unión constitucional, y la rompió, desgraciadamente, para no soldarse jamás. Esta «izquierda» se constituyó bajo la jefatura del Sr. Conde de Galarza, con algunos elementos valiosos del partido de «Unión constitucional», elementos que hoy figuran unos en la derecha y algunos otros en la izquierda. Al fallecimiento del ilustre patricio Sr. Conde de Casa-Moré, fué elegido, para sustituirle en la presidencia del partido, el Sr. Conde de Galarza. Esto manifiesta el poder y la importancia que la izquierda llegó á adquirir en la política cubana.

Se hizo una patriótica transacción para la avenencia entre la izquierda y la derecha de la gran agrupación política á que vengo haciendo referencia; pero la lucha entablada al formarse la izquierda, dejó ciertos resentimientos, ciertas diferencias de doctrina y ciertos antagonismos personales.

A la citada avenencia sucedió el movimiento económico, cuya organización en un Comité central y otros locales provinciales de propaganda, le presentaba como un partido con su programa económico definido, cual convenía al objetivo de la campaña proteccionista que se disponía á hacer en favor de los intereses y de la producción antillanos. Nada de político tenía este nuevo partido, puesto que á su formación concurrieron fuerzas del partido autonomista, casi toda ó toda la izquierda, y algunos elementos valiosos de la derecha; pero, en lo económico, tenía puntos de contacto con la izquierda, y sus aspiraciones los tenían con las del país liberal, puesto que, en conformidad con éstas, presentaba las peticiones de la reforma arancelaria; de tratados internacionales protectores de la riqueza azucarera, amenazada entonces de aumento de derechos en los Estados Unidos; del establecimiento de tratados que restituyesen los mercados á la venta del tabaco elaborado, y por fin, de la derogación de la ley de relaciones mercantiles con la Península.

El Gobierno hubo de comprender toda la importancia que tenía ese movimiento económico, toda vez que oyó á la Comisión informadora de las Corporaciones económicas de la isla de Cuba, y entonces pactó el tratado de reciprocidad con los Estados Unidos. Creo que fué en Junio de 1891.

No he hecho esa relación del movimiento económico para justificar su importancia, por más que siempre deban ser atendidas las manifestaciones de la opinión, sino para marcar un nuevo punto ó etapa de la gran división que existía entre los elementos del partido de unión constitucional.

Los Gobiernos no quisieron alentar esa opinión, y así se probó en las elecciones que se verificaron en 1890, resultando terminado el movimiento económico en 1892. Pero el partido de unión constitucional quedó profundamente dividido. La protección oficial que se daba á la derecha no alcanzaba á la izquierda, en la cual habían encarnado ya ideas liberales en lo económico y hasta cierta tendencia á la reforma de la administración y algo relacionado con la política, creando así una nueva escuela entre el partido de unión constitucional y el partido autonomista, pero más alejada del segundo que del primero. La mejor prueba de la división del partido unión constitucional la da la corta campaña presidencial del Sr. Conde de Galarza.

Esta distinguida personalidad, elevada á la presidencia del partido conservador cubano, hubo de encontrar tantos obstáculos y tantas dificultades, que renunció el cargo, no sin dejar consignado un programa de conciliación en una importante circular, fechada, si mal no recuerdo, en Diciembre de 1891; documento en el cual se establecían principios descentralizadores, no admitidos entonces por la gran masa conservadora. Quedó, pues, el partido sin jefe; quedaron determinadas las disidencias en el partido unión constitucional; y, lo que es más grave, quedó á resolver el problema pendiente de la elección de sucesor en la presidencia, para saber cuál tendencia sería la vencedora. Venció la derecha, creo que por seis ú ocho votos. Esto demuestra las grandes fuerzas que lucharon en la elección, y esto dice los grandes esfuerzos que habrían de ser necesarios para conseguir una definitiva avenencia política y para rellenar el abismo que había quedado entre programas y personas.

Con esta nueva fase de la política cubana coincidió el retraímiento del partido autonomista, fundado en que no podía luchar en los comicios mientras no se modificase la cuota para el sufragio electoral. La izquierda se hallaba también en ese estado de retraimiento, por resultado de la victoria obtenida por la derecha en la elección de presidente y

como consecuencia de no aceptar el predominio exclusivo de la derecha.

Tal situación de estos dos partidos traía un desequilibrio político, creador de futuras contingencias que interesaban á problemas de carácter económico, político y administrativo, respecto de los cuales el Gobierno necesitaba la mayor cooperación del país y la mayor suma de voluntades. El primer problema que se ofreció fué la nivelación del presupuesto, en el cual el tratado de reciprocidad con los Estados Unidos había dilatado la brecha abierta por la ley de relaciones mercantiles. Grandes estudios se necesitaron para conseguir la nivelación del presupuesto del año 1889, que creo ha sido el único presupuesto que se ha nivelado. (*El Sr. Fabié*: El que se niveló fué el de 1890 á 91, presentado por el Sr. Becerra y gestionado por mí.) Pero para formar el de 1892 á 93, que es el de que me ocupo, hubo la dificultad de que las franquicias y rebajas de derechos fiscales obtenidos por el tratado disminuían la renta en 5 millones y pico de pesos, y como los gastos habían llegado á su mínimum, y quizás ya bastante por debajo de lo conveniente para determinados servicios, sobre todo los de seguridad, no hubo otro remedio, para compensar la renta, que el aumento de la tributación.

Necesaria era, y se propuso con el mayor deseo y celo patriótico; pero fué imperfectamente estudiada y realizada, quizá por causa de la urgencia del tiempo.

El presupuesto de 1892-93 fué el ensayo del régimen tributario, que tenía tanto de nuevo por los tributos que aumentaba, como por los que modificaba; se aumentaron también algunos centros administrativos, entre ellos el de la liquidación de atrasos y el de la investigación de la riqueza pública. Al encargarme del mando en Setiembre de 1893, aún encontré las huellas del movimiento de protesta realizado por todos los gremios contra el reglamento y tarifas del subsidio industrial; aún ví la repulsión remanente, pasiva, pero enérgica, contra el reglamento y tarifas de cédulas personales; la primitiva negación que había para llenar las plantillas, se convirtió después en lentitud demoradora para los cobros. Aún pude también apreciar los trazos de otra grave perturbación; me refiero al cierre de fábricas de tabaco qne, en un día dado, dejó sin ocupación y sin sustento á miles de hombres, elemento disponible para todo lo que se relaciona con las perturbaciones del orden público; los tabacaleros preferían cerrar las fábricas, antes que pagar el impuesto industrial y de comercio.

En otro orden, pero en el mismo sentido, aún pude apreciar las dificultades que se ofrecían en la renta del impuesto del azúcar y de las patentes de bebidas, quedando los recuerdos de un malestar, de una excitación, de un constante estado de protesta, y lo que es peor, el recuerdo de la victoria ganada en toda la línea por el país contribuyente, cuando uno á uno se fueron fallando los pleitos entre el país y una reforma tributaria rechazada por la opinión.

Todo fué conjurado, merced á las altas dotes del inolvidable y malogrado general Rodríguez Arias, mi dignísimo antecesor. Solamente su genio y sus aptitudes pudieron conseguir vencer tales dificultades, sobrellevar el mando en aquel tan difícil y accidentado periodo; solamente sus energías pudieron afrontar el ímpetu de la gran borrasca, precaver peligros, resolver conflictos de todo género y dar solución á los diferentes problemas económicos y administrativos que se le presentaban. En tan rudo trabajo consiguió éxitos innegables y reconocidos, pero en la lucha perdió la existencia; se consumó el sacrificio, reconocido como tal por el Gobierno y por el pueblo. El sentimiento general y el reconocimiento del vacío que dejaba su falta, fueron las manifestaciones de honor debidas al que cerró su historia con una página brillante, y una campaña merecedora de la gratitud de la Patria.

Al partido liberal, cuando se encargó del poder en 1892, le tocó en suerte terminar definitivamente todos estos conflictos administrativos y económicos, y consiguió, en primer término, el éxito de hacer posible la aclimatación de la tributación y que empezasen á hacerse efectivos los ingresos del presupuesto.

Pero problemas de otro orden tenían que tener preferencia, y se presentaba en primer término, el problema electoral. Se modificó, con buen éxito, la ley electoral, puesto que tuvo la aquiescencia de los elementos conservadores y también del partido autonomista, el cual salió entonces de su retraimiento, desapareciendo este factor del desequilibrio.

Segundo problema importante que tuvo que resolverse, fué la modificación del régimen administrativo, cuya reforma había fracasado en el ejercicio de 1892-93. La opinión pública rechazaba la nueva división administrativa de regiones y consideraba insostenibles los Gobiernos regionales, por su ingerencia en el orden económico-administrativo y por sus relaciones dependientes directamente del Ministro de Ultramar.

La opinión pública había lamentado las consecuencias del reparto, entre otros organismos, de las atribuciones que el sistema regional había sustraído al gobernador general, rompiendo la unidad de Gobierno, haciendo estéril la dirección administrativa, y quitando al Gobierno general el prestigio con que debe ser robustecida la acción de la primera autoridad. Lo que al principio fueron quejas y críticas, se convirtieron después en graves y unánimes censuras de la prensa y de la opinión, decididas en favor de la reposición de los Gobiernos civiles á su anterior estado, y del restablecimiento de la Intendencia general con sus dependencias orgánicas. Al mismo tiempo, reclamaba la opinión que se devolviesen de hecho al gobernador general las facultades que le concedía el Real decreto de 9 de Junio de 1878, y aun que se ampliasen esas facultades á la resolución de los recursos de alzada que venían á Madrid, cosa que perjudicaba á los interesados.

De esta experiencia se derivó una campaña administrativa en pro de la descentralización y de mayores facultades al gobernador general, y hasta se adelantó la idea de pedir la intervención del país en el manejo de sus intereses.

Todo esto causó mayor división entre las dos tendencias del partido unión constitucional: la una, mantenedora del *statu quo*, y la otra, la de la izquierda, partidaria de la descentralización administrativa. Se intentó una avenencia, pero sin éxito, porque vinieron las elecciones del 93, y, en vísperas de éstas, fracasaron los esfuerzos hechos para conseguirla.

En este estado las cosas, fué presentado á las Cortes el proyecto de reformas administrativas y de Gobierno en 5 de Junio de 1893.

Con lo apuntado sobra para comprender las diferentes actitudes de cada uno de los partidos políticos respecto al proyecto de reformas. Este proyecto fué rechazado desde su primera lectura por la derecha del partido unión constitucional, fervientemente aplaudido por la izquierda y aceptado por el partido autonomista como un avance tímido hacia el establecimiento de una amplia descentralización y hacia la concesión de personalidad á la colonia.

Basta, señores, tener en cuenta las amplísimas libertades de imprenta, de reunión, de asociación, que se disfrutan en aquella isla, y las costumbres y usos establecidos allí en el ejercicio de esos derechos políticos, para comprender el tono y el carácter personal que la discusión del proyecto había de alcanzar.

Esta lucha, á pesar de su carácter y violencia, habría sido fructífera para el porvenir, si acontecimientos posteriores no la hubieran prolongado hasta un extremo peligroso.

La pronta resolución del proyecto, aunque hubiese sido mediante la transacción que se ha impuesto más tarde, cual era de esperar, dado el patriotismo de los elementos peninsulares é insulares, hubiera puesto término á un período que era constituyente, en toda la extensión de la palabra, para la isla de Cuba. Lo único que yo encarecía á los Sres. Ministros era la actividad en la resolución de aquel proyecto, porque veía sobre el terreno gran efervescencia de pasión y aquella constante discusión, porque es necesario conocer la vivacidad de aquellas imaginaciones.

Entre los acontecimientos á que antes he hecho referencia, el de más bulto é importancia fué la perturbación derivada de la situación económica. En el verano de 1893, un mes antes de mi toma de posesión, estaba en su apogeo la perturbación resultante de la gran crisis monetaria de los Estados Unidos. No necesito decir el origen, el desarrollo y el alcance de esta gran crisis, de que se ocupó tanto la prensa, y que es ya conocida por todos los Sres. Senadores. Esta gran crisis causó centenares de quiebras de Bancos de la Unión americana; bajaron los azúcares á un precio ruinoso para la producción antillana; repercutió en la isla de Cuba y ocasionó la suspensión de pagos del Banco de Comercio, y, como consecuencia del pánico general, la retirada de todos los fondos del Banco Español. Desde entonces dataron el estado anémico de ese Banco; la falta de numerario; la suspensión de la venta de azúcares, todos ellos pignorados; la depreciación de sus billetes, y la consiguiente repulsión, por parte del público, á tomarlos; en fin, Sres. Senadores, una gran perturbación administrativa, económica, comercial y política, que mereció máxima atención del Gobierno, grandes trabajos y sacrificios.

Vengo haciendo toda esta relación, que os será fatigosa; pero deseo encadenar los sucesos para llegar á las consecuencias. Repito que sentiré molestar á la Cámara. (*Varios Sres. Senadores*: No, no.) Sus señorías todos saben esto, y no hago más que refrescar su memoria.

Aquella gran perturbación económica y administrativa vino á encadenarse, y sus efectos á sumarse con la que antes he referido, y que emanó de la resistencia á las novedades tributarias del presupuesto de 1892-93.

No basta, Sres. Senadores, la simple narración de estos hechos para reproducir, con su propio colorido, todo el conjunto de conflictos, de problemas, de dificultades que se presentaron al Gobierno en aquellas circunstancias. Todo es pálido ante la magnitud y la realidad que aquel trabajo exigió al Gobierno general.

En la hondísima perturbación que á grandes rasgos he dejado relatada, hizo presa con avidez el separatismo, como ocasión aprovechable para despertar rebeldías, para alentar esperanzas en lo que se refiere al fracaso de las intentonas posteriores al Zanjón, para procurarse recursos y medios de apoyo, y dar vida y actividad á una organización revolucionaria.

Coincidiendo con la expectación y noticias del presupuesto y de la nueva tributación, se formularon, en Abril de 1892 las bases para la organización del partido revolucionario proclamadas por las emigraciones cubanas y puertorriqueñas en Cayo Hueso. El polaco Roloff (porque todos los cabecillas importantes son extranjeros), recorría el centro de América haciendo una excursión de propaganda separatista; después de recorrer el Sur de los Estados Unidos fué á Tampa y Cayo Hueso, aumentando allí los *clubs*, que había en número de 48, y, según decía en el manifiesto que dió, tocaba llamada para constituir y reunir el contingente de la libertad, que acabase de una vez con el yugo de España en Cuba. Estas eran frases consignadas en aquel insolente manifiesto.

Martí, que entró desde entonces en una campaña hasta cierto punto especulativa, se movía también con actividad y fué á Tampa y á Cayo Hueso en excursión revolucionaria, para alentar los ánimos y organizar los trabajos, las suscriciones y los medios de acudir á la organización revolucionaria.

La primera manifestación de esa organización, iniciada, como he dicho, en Cayo Hueso en Abril de 1892, fué el alzamiento de una partida en Purnio en 25 de Abril de 1893.

El gobernador general vigilaba; tenía confidencias; sabía que se procuraba alterar el orden, y, con el gran celo que le distinguía, perseguía los trabajos revolucionarios. Ello no obstante, la intentona se verificó; pero las buenas disposiciones del general Rodríguez Arias hicieron que, perseguida la partida inmediatamente, aceptase al cabo de dos ó tres días el indulto que se había dado en el bando al declarar aquel territorio en estado de sitio; todos se presentaron, y con ellos los dos cabecillas Sartorius.

La actividad en el gobernador general fué grande: la prueban bien los prontos resultados que obtuvo; pero al dar cuenta de ello al Gobierno, manifestó ya los cuidados que había que tener para el porvenir; expresaba sus temores, manifestaba la deficiencia de elementos materiales de fuerzas que tenía, lo mismo navales que de ejército, los cuales habían sido reducidos en el presupuesto anterior; y ya entonces también aquel gobernador general se dolía de no poder tener acción sobre los agitadores, por carecer de facultad para adoptar medidas preventivas, aun en circunstancias normales.

Después de lo que queda manifestado, me importa dejar también consignado que, al encargarme yo

del mando en Setiembre de 1893, me encontré con las consecuencias de las gravísimas perturbaciones administrativas, económicas, comerciales y políticas del pasado; que estaba en su apojeo la resultante de la gran crisis monetaria y azucarera de la isla de Cuba; que eran grandes é irreconciliables las disidencias entre la derecha y la izquierda del partido unión constitucional, mientras, no se modificase el programa administrativo en sentido descentralizador; que la derecha, en oposición cerrada al proyecto de reformas había roto sus relaciones con el Gobierno general; estaba en abierta y franca oposición con el Gobierno, y especialmente con el Ministro de Ultramar; y finalmente, que el recrudecimiento de los trabajos revolucionarios se había iniciado, como he dicho, en Julio del 92, y había tenido su primera manifestación en Purnio en 25 de Abril del 93 y en las alarmas de Agosto, y no debía pasar en silencio que el gobernador general interino vigilaba trasmitiendo al Gobierno sus temores sobre la situación y peligros reinantes.

Ya ven los Sres. Senadores que esos males, que algunos suponen producidos ó agravados después de mi llegada á Cuba, me los encontré muy graves y patentes al posesionarme del mando en Setiembre de 1893.

Al ser nombrado para el gobierno de aquella Antilla recibí las instrucciones que el Gobierno de S. M. tuvo á bien darme, y ví que éstas se reducían á mantener inflexiblemente una actitud conciliadora de atracción neutral en los partidos políticos, sin preferencias ni exclusivismos, como indicadora de un campo común á donde habían de concurrir los partidos políticos, no para abjurar de sus principios ni para modificar sus programas, puesto que el gobernador general no podía tener otro programa que la adhesión sincera y leal á la soberanía de España, el respeto á la ley y á las instituciones, sino para facilitar la pronta solución del problema en Cortes y para acatar lo que la Corona sancionase.

En vista de estas instrucciones, juzgué que era posible cumplir en el encargo que se me confiaba, á pesar de mis escasas fuerzas, toda vez que encajaba perfectamente en mi modo de ser y en mi modo de pensar la actitud que se me recomendaba observar en lo correspondiente á las relaciones que era conveniente mantener con los partidos políticos, cuyas diferencias ya conocía por referencias de actualidad y por la experiencia de mi anterior mando en Cuba.

Además, la legislatura estaba próxima á abrirse, y me constaba que el Gobierno se proponía abordar con empeño la discusión del proyecto de reformas para la más pronta solución. Yo se lo encarecí con el mayor interés, porque conocía hasta qué punto llegaban el ardor de la discusión y la tensión de los ánimos en Cuba, y sabía, por algunos años de estancia allí, la viveza de pasiones de aquellos elementos políticos.

Ya que he hablado de las instrucciones que se me dieron, y á propósito de ellas, debo manifestar que creo haber leído alguna vez que el Sr. Cánovas del Castillo, ilustre Presidente del Gobierno, había juzgado que esas instrucciones no eran buenas, ó que yo no las había cumplido bien.

Si tal juicio hubiera sido emitido, yo tengo el mayor gusto en haber consignado aquellas instrucciones; bien entendido que así como yo no discuto el que puedan ser tenidas por buenas ó por malas, discuto, sí, el derecho de que pueda dudarse que yo las cumpliese tan fielmente como hubiera cumplido las del Gobierno que dignamente preside, si alguna vez me las hubiera dado, y si yo las hubiese aceptado.

Encontré á los partidos cubanos en ruda y enconada lucha. Hasta en los conflictos económicos y mercantiles se dejaba sentir esta deplorable guerra interior, que dificultaba todas las soluciones. Pero lo más lamentable era que el espectáculo de esta lucha fuera presenciado con fruición por los enemigos de la Patria; que éstos explotasen la ocasión brindada por la agitación reinante, y el extremo á que los elementos allí españoles, lo mismo insulares que peninsulares, habrían llevado sus divisiones.

Lo más deplorable era que el maquiavelsimo separatista mostrase á las masas cuáles luchas y cuáles resistencias estallarán contra la posibilidad de llegar á un avance en la administración colonial; que las masas que seguían al autonomismo en su marcha resuelta hacia el centro de la legalidad, fuesen perdiendo su fe y sus esperanzas en las buenas disposiciones del Gobierno para que prosperasen las proyectadas reformas administrativas; porque, señores Senadores, el temporal que empezaba á correr el proyecto de reformas, no era ejemplo para fundar las esperanzas del mejor éxito, ni tampoco de tranquilidad.

Encontré al reformismo en vías de constitución en partido y decidido á realizarla, aun contra la voluntad expresa del Ministro de Ultramar, y, por consiguiente, de la mía. Puedo dar fe de esta oposición, y cuando doy fe no es preciso que lo pruebe, porque además, declaraciones se han hecho en el Parlamento en ese mismo sentido.

Encontré al partido de unión constitucional retraído y receloso, y era natural, porque había roto sus relaciones con el gobernador general ya bastante tiempo antes. Yo me complací mucho en celebrar amistosas conferencias con el ilustre presidente del partido unión constitucional, Sr. Marqués de Apezteguía, y en ellas noté principalmente que acentuaba la queja de que el proyecto de reformas hubiera reducido las Diputaciones provinciales á una, privando á las provincias de esos organismos que tanta representación les dan, y que son una buena fiscalización de la administración municipal.

Encontré al partido autonomista correcto en sus relaciones con el Gobierno general y resuelto á acreditar su ya reconocida legalidad; pero más decidido á defender la paz bajo la soberanía de España. A mí no se me ocultaba, ni tampoco al Gobierno, la lucha de ideas entre las dos tendencias del partido unión constitucional; tampoco se me ocultaba que de esa división, una parte la ganaba el partido autonomista; pero la otra, que era la mayor, y por tanto, constituía lo más sensible, la ganaban los enemigos de la Patria, que sabían explotar la situación.

Algo he de hablar de mí mismo, ya que tanto se ha hablado y escrito durante mi ausencia.

El primer suceso político que me permitió presenciar y apreciar el estado de lucha de ideas entre las dos tendencias del partido unión constitucional, fué las elecciones para la renovación bienal de Diputaciones, cuyas elecciones tuvieron lugar en los días 9 al 12 de Setiembre, unos cinco días después de mi llegada.

Constábanme las instrucciones que el Sr. Ministro de Ultramar había dado para la mayor corrección y para la más escrupulosa neutralidad.

Conocía las instrucciones terminantes dadas á los gobernadores civiles; tenía presentes las idénticas recomendaciones verbales que había recibido del Gobierno; conocía el interés que los partidos políticos tenían por el triunfo en una lucha que consideraban decisiva para sus respectivos ideales. Observé fielmente las instrucciones que me habían dado, y en ellas me inspiré en la alocución que dirigí á los partidos al encargarme del mando.

Los trabajos electorales estaban hechos, y yo sólo tenía que presenciar las elecciones que se hicieron, no sin algún incidente; porque sabido es que siempre los hay, pero sin que hubiera quejados contra la actitud neutral de las autoridades. Personalmente puse coto á algún abuso de elementos extraños, y tuve la satisfacción de que, aunque el resultado de las elecciones fué favorable al reformismo, sólo fuera censurada la neutralidad por algunas personas, muy pocas, movidas por su afán de obtener siempre la preferencia.

Las relaciones con los partidos continuaron no interrumpidas después de la constitución de las nuevas Diputaciones y Comisiones permanentes. Para el nombramiento de éstas, me atuve á la ponderación de fuerzas, al respeto á las minorías y á la mayor conveniencia de los servicios de la administración provincial.

Sólo recuerdo que alguna Diputación me manifestase alguna queja, á la que no hube de ceder, por comprender que era una exigencia de carácter puramente personal; pero esto en manera alguna produjo queja respecto á mi actitud neutral, ni se tradujo en resentimientos, hasta que la formación del reformismo en partido (que creo fué en 30 de Noviembre de 1893), y algunos presagios ó rumores de crisis, en que entraba el cambio de Ministro de Ultramar, determinaron la manifestación de ciertas actitudes en demanda de relevo del gobernador general y en dirección de la campaña, en mal hora iniciada en el deplorable banquete de Tacón, verdadero punto y fecha 28 de Enero de 1894, en que la derecha rompió sus relaciones con el Gobierno general.

Con inexplicable insistencia se me ha atribuído el nombramiento de alcaldes hechos en Julio y Agosto de 1893. Con solamente citar esta fecha basta para rechazar la responsabilidad de los cargos que acompañan al error.

El malogrado general Sr. Rodríguez Arias sólo firmó un nombramiento de alcalde, que fué el de la Habana; la mayoría de los alcaldes fueron nombrados por el gobernador general interino, quien me consta que los hizo con perfecta independencia política, que recibió instrucciones recomendándole la imparcialidad y el cuidado en los nombramientos para la mejor administración municipal y las dió perfecto cumplimiento.

Es evidente que cuando estas elecciones municipales se celebraron, que fué en la primavera de 1893, el reformismo no podía estar constituído en partido, porque ni existía, ni el proyecto había sido presentado. Por lo tanto, no podía haber preferencias para lo que no existía.

Si después alguna fracción del partido conservador y algunos de los elegidos como concejales vinieron á figurar en el partido reformista, esto no podía ser previsto. Y después de todo, esto nada dice en apoyo de que el gobernador general hiciese mal uso de las facultades legales que tenía. Por lo que á mí corresponde, yo sólo hice 18 nombramientos de alcaldes, y creo que 20 de tenientes de alcalde, para proveer las vacantes ocasionadas por fallecimiento, renuncias, ausencias y por otras causas. Y lo hice con perfecta independencia política, porque resulta que de aquellos 18 nombramientos, siete fueron de unión constitucional, seis reformistas, tres autonomistas y dos militares (uno que mandé á Manzanillo, porque así convenía, y el segundo para Aguacate). Los alcaldes que nombré fuera de terna, entre aquellos 18, ascendieron á ocho. Tres de ellos de unión constitucional, dos reformistas, un autonomista y los dos militares que he dicho antes. Estos son los nombramientos que hice, y por los cuales tantos cargos se me han dirigido en el Parlamento en legislaturas anteriores.

En cuanto á otras quejas infundadas, que también se formularon contra mí en las Cortes, me quedé con tranquilidad, á pesar de la campaña que se hizo, y sólo quiero acordarme de las defensas que el Gobierno tuvo para mi gestión en general, y para los hechos denunciados en particular.

Digo que mantuve perfecta tranquilidad de espíritu, porque yo (cerca de mí están y me escuchan algunos ex-Ministros de aquel tiempo), en mi correspondencia decenal, que siempre era muy larga, daba cuenta á los Sres. Ministros (al de Ultramar y también al de Guerra, según los asuntos de su competencia respectiva) de cuanto tenía relación con las cuestiones políticas, administrativas, económicas y, sobre todo, de orden público. En todas mis cartas hablaba de esta grave cuestión, del separatismo y de los trabajos revolucionarios, y lo hacía con toda extensión y con franqueza; como era mi deber, enterando al Gobierno de todos los trabajos que se realizaban. ¿Cómo había yo de arrostrar la responsabilidad de ocultar al Gobierno y dejar de darle conocimiento de asuntos de tanta gravedad? ¡Imposible!

Los trabajos revolucionarios, después de lo de Purnio, continuaron su curso sin interrupción. El gobernador interino vigilaba y trasmitía sus confidencias al Gobierno. Reunió á los ex-cabecillas más importantes de la pasada guerra, que estaban diseminados en varios puntos de la isla, dedicados á sus trabajos, desde el Zanjón, para oir sus impresiones. Todos se manifestaron decididos partidarios de la paz, y consignaron que, según las impresiones recogidas en el país, la pronta resolución del problema de las reformas sería la mayor garantía de la paz. Estas impresiones decían que las manifestaban según las que habían recibido en la comarca en que cada uno estaba establecido. Iguales manifestaciones oí yo de sus labios cuando llegué á la Habana, y el general segundo cabo me los presentó al darme cuenta del estado de cosas relacionado con el orden público. Todos confirmaron las declaraciones que habían hecho antes de mi llegada al gobernador interino.

El Gobierno tuvo conocimiento de esto al recibir las primeras impresiones de mi mando.

Al surgir los acontecimientos de Melilla, como ocasión aprovechable para los enemigos de la Patria, pronto mis confidencias me revelaron que se procu-

raba continuar la serie de intentonas, y que se estaba elaborando una que había de tener su ramificación en las seis provincias. Seguidamente dí mis instrucciones á los gobernadores, encareciéndoles la mayor vigilancia; llamé la atención de los cónsules para que vigilasen á los cabecillas que estaban en el extranjero y los movimientos revolucionarios del exterior; y cuando, en 5 de Noviembre, tuvo lugar el levantamiento de partidas en las Lajas, provincia de Santa Clara, yo, que tenía ya las tropas dispuestas en pequeñas columnas, tan luego supe que las demás provincias continuaban en tranquilidad, sin gran movimiento de fuerzas pude dirigir las que tenía destinadas á la persecución, y el resultado fué, que á las veinticuatro horas las partidas estaban batidas, dispersas y presos 53 individuos, los cuales fueron entregados á la jurisdicción de guerra en Santa Clara.

Quedó el movimiento conjurado; la opinión pública se manifestó, como siempre, deseosa de la paz, anatematizó el movimiento, hizo protestas contra ese levantamiento, y la paz, por lo pronto, quedó asegurada, no saliendo otros chispazos en las demás provincias al ver cómo se había manifestado el espíritu público unánime y potente en favor de la paz.

Pero, Sres. Senadores, la agitación reinante en el interior no cesaba, ni se apagaba el fuego de la conspiración, avivado por los vientos que venían del exterior.

A fines de Noviembre se manifestó alguna agitación en Santiago de Cuba y Guantánamo, producida por Guillermón y Banderas para provocar alguna intentona. Dí las órdenes más rigorosas, y fueron aprehendidos, como sospechosos, los dos expresados agitadores. Se les sometió al procedimiento ordinario, y al poco tiempo se dictó auto de sobreseimiento: la ley no daba más de sí. (*El Sr. Sánchez Mira*: ¡Y todavía quiere S. S. más libertad!—*El señor Conde de Esteban Collantes*: Supongo que no sería el protocolo del 77 el que impediría eso, porque veo que aquí hay muchos protocolos.—*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Ya hablaremos de eso; las cosas no se pueden decir todas de golpe y en un solo instante.

Los cabecillas que antes he nombrado fueron sometidos también á la jurisdicción de guerra, á la vez que á la ordinaria; pero la jurisdicción de guerra fué requerida de inhibición, y entonces tuvo que entender en el procedimiento la jurisdicción ordinaria. El hecho de seguirse el procedimiento en las dos jurisdicciones, indica la actividad que se desplegó en el asunto y el deseo que había en la autoridad, de imponer un ejemplar castigo á los agitadores. El convencimiento moral era completo, pero faltaba la prueba, porque en la isla de Cuba, los conspiradores, los separatistas, no se entienden nunca por escrito, sino verbalmente, y si alguna vez lo hacen por escrito, es empleando algún pseudónimo.

Resultado de esa causa: graves censuras de la prensa y sensiblerías de que se habían cometido grandes atropellos con ciudadanos pacíficos (*El señor Pando*: ¡Lo de siempre!); y además (y esto es lo más sensible), que el prestigio de la autoridad quedaba burlado y maltrecho (*El Sr. Pando*: Muy bien), y en cambio, los conspiradores alardeando de la impunidad que les daba la ley. (*El Sr. Conde de Estéban Collantes*: Y que les daba el llamarlos al Gobierno para preguntarles si se iban á insurreccionar ó no. —*Rumores.—El Sr. Abarzuza*: Y ahora, en la guerra, ¿qué pasa?—*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Yo creo que las autoridades no podían, únicamente por sospechas, cogerlos y fusilarlos.

La agitación por los sucesos que dejo mencionados, primero en las Lajas, luego en Guantánamo y en Santiago de Cuba, produjo cierta alarma. Las aprehensiones que se habían hecho de algunas armas; un contrabando de guerra que se había cogido en Puerto Príncipe, de 200 fusiles Remington nuevecitos; la excursión que Mirabal... (bandolero antiguo, con diez y ocho años de campaña de bandolerismo), hacía por el Camagüey, con algún secuestro y algún que otro acto criminal; el haber fracasado algo la persecución que se le había hecho, no obstante los cuantiosos recursos que se habían empleado para ello; la ayuda que daban los hacendados y el haber yo aumentado allí la guarnición con un batallón que llevé de Manzanillo, todo eso fué inútil; porque sabido es lo que en Cuba cuesta perseguir el bandolerismo, aunque se trate sólo de cuatro ó cinco hombres reunidos.

Todo eso, y la agitación del interior, me aconsejó hacer una expedición por provincias; y, aparte de algunas deficiencias que encontré en la administración, pude observar que el espíritu público, en general, era bueno, y que la gente se dedicaba á sus labores en los trabajos del campo; pero que había algunos corresponsales del laborantismo exterior, que convenía hacer desaparecer, porque, pudiéndolo conseguir, se arrancarían las raíces donde estaban prendidos los hilos de la red de propaganda revolucionaria que se hacía en la isla de Cuba.

Mucho se ha hablado y desvariado sobre la titulada prensa separatista, alusión que hizo también en este sentido el Sr. Marqués de Trives.

El análisis de este incidente del mando y factor de propaganda sería tema para una larga discusión entre personas versadas en derecho, y, por consiguiente, con mayor competencia que la mía; pero he de referirme y limitar mis indicaciones á las aclaraciones y rectificaciones que ya se han hecho en el Parlamento cuando de esto se ha tratado en el sentido de acusación.

Nadie podrá superar en interés á los dignísimos funcionarios que desempeñaban las fiscalías de S. M. en las seis Audiencias de la isla de Cuba, para atajar y contener los desmanes de la prensa separatista; pero el vigente estado de derecho y los precedentes legales eran causas determinantes de los sobreseimientos y de la desconfianza de los fiscales en el éxito de las querellas; porque los tribunales (ateniéndose inflexiblemente á sentencia dictada por el Supremo en 1891, en causa seguida contra Juan Gualberto Gómez, por hechos de esta naturaleza), no encontraban para la propaganda ó defensa de esas ideas separatistas sanción penal en el Código (*El Sr. Sánchez Mira*: Pido la palabra), á menos que se tratase de excitaciones directas á la rebelión.

En el Código no constaba esa sanción penal, porque el Código era el de la Península con algunas ligeras variaciones no referentes á este importante punto; y sabido es que el Código de la Península no hace mención del delito de separatismo. El Código se había hecho para los españoles y no había previsto que hubiera gentes que no gritasen siempre «¡Viva España!»

A esto se agregaban los frecuentes indultos generales, alguno con honores de amnistía, pues alcanzaban hasta á las causas pendientes de tramitación, y esto venía á dificultar casi en absoluto el castigo de los desmanes de esa prensa llamada separatista.

Después de los sucesos y agitación que llevo referidos, trascurrió un período relativamente tranquilo, pero siempre con recelos, porque las intentonas se fijaban para una fecha dada, luego se aplazaban, volvían á fijarse y volvían á aplazarse, y siempre nos veíamos amenazados por los trabajos revolucionarios del exterior, como lo denunciaban algunas aprehensiones de armas hechas en el interior, lo cual obligó á que se verificase una inspección en todas las armerías de la isla con objeto de comprobar si en ellas existía un número de armas mayor que el autorizado por la ley y recoger las sobrantes, como se realizó, quedando éstas depositadas en los parques.

Se había proyectado en 1891 un reglamento para la importación y venta de armas y municiones, cuya pronta aprobación recomendaba yo al Gobierno porque estaba redactado en forma que prometía la evitación de abusos.

En los últimos días de Setiembre de 1894 volvieron á reproducirse las alarmas del año anterior, pero ya más acentuadas; y en Octubre, el gobernador civil de Santiago de Cuba, autoridad celosísima, el Sr. Capriles, me manifestaba sus temores de que hubiera alguna intentona. Se dieron ordenes rigurosas de que se procesara á los que se supiera que eran agitadores, y esa autoridad me recordó lo que había ocurrido en Noviembre del año anterior con Guillermón y Quintín Banderas, y que puesto que nada se adelantaba con ese procedimiento judicial, porque no daba resultado, lo que convenía era deportarlos. Yo estimaba de muy dudosa legalidad esta medida, porque la Constitución prohibe que se obligue á un ciudadano á cambiar de domicilio, si no es por virtud de mandato de autoridad competente y con arreglo á las leyes, marcándose, por la de orden público, en los casos en que ella rige, una distancia para el cambio de domicilio y otra para el destierro. (*El Sr. Fabié*: Pero eso se hace, y luego lo aprueba siempre el Gobierno, como lo hice yo.) ¿Con quién lo hizo S. S.? Con dos extranjeros. ¿Cómo lo hizo? ¿En qué concepto lo hizo? (*El Sr. Fabié*: En el concepto de arrojarios de la isla y aprobar luego la legalidad del hecho. Yo entiendo que eso era lo que debiera haberse realizado: deportarlos, y entonces hubiera S. S. obtenido la aprobación del Gobierno.—(*Rumores en la minoría liberal.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Senadores. Puede continuar S. S.

El Sr. **CALLEJA**: No obstante lo que acabo de exponer, manifesté al celoso gobernador civil de Cuba que la medida de la deportación entrañaba gravedad suma y chocaría con las actuales costumbres públicas; pero que, en caso extremo, si los sucesos apremiaban, le dije: «bajo mi responsabilidad depórtelos usted.»

El movimiento que hasta entonces se venía fijando para el día 4, apareció después trasferido para el 10 de Octubre; puesto que tenía tiempo, consulté al Gobierno el día 6, no sin presumir que el Gobierno no pudiera, sin lesionar los derechos constitucionales, darme las aludidas facultades; pero yo quise recabar el límite de éstas para saber, en todo caso, á qué atenerme. El Gobierno me contestó el día 9 diciendo: que daba toda la importancia debida á mis impresiones; que, dentro de las facultades legales, podía yo obrar con la mayor energía, y que consultase el precedente de Maceo, la ley de atentados contra ferrocarriles, la del bandolerismo y la de orden público, que podía poner en vigor en la provincia ó parte del territorio cuya situación lo reclamase.

El día 8 había yo trasmitido al Gobierno las impresiones más tranquilizadoras que las autoridades de Cuba me habían comunicado el mismo día, añadiendo que, sin embargo, continuaban la vigilancia y el cuidado. Dichas autoridades quedaban enteradas de mi consulta al Gobierno, con objeto de que atemperasen su conducta á este trámite.

Yo sabía, respecto á la ley de orden público, que en el momento que se pusiera en vigor, la alarma sobrevendría en la isla de Cuba y repercutiría aquí, tanto más, cuanto que no se trataba solamente de la provincia de Santiago de Cuba, sino de todas las demás provincias, porque todas habían hecho trabajos revolucionarios, aparte de la ineficacia y de otros inconvenientes de la ley de orden público de que hablaré luego.

Pero vamos ahora á la cuestión del precedente de Maceo. Maceo y Cronwell eran ciudadanos americanos y no había dificultad para su expulsión, probados que fuesen los motivos para ella, porque los Estados Unidos nunca ponen dificultades á eso: cuando algún extranjero en su país amenaza la tranquilidad pública, lo echan fuera; pero yo sé cómo fué lo hecho, muy bien hecho, por el dignísimo general Sr. Polavieja, á quien lo único que se le dijo después fué: «Aprobado como hecho consumado.»

¡Ah! pero ¿por qué no se sentó ya el precedente de decir: «Aprobado, y lo que se ha hecho es lo que debe hacerse legalmente?» (*El Sr. Fabié*: Porque se espera que todo el que se encuentre con un hecho análogo haga lo mismo.) Eso es cuestión de adivinar, Sr. Fabié. (*El Sr. Fabié*: Yo creo que es muy fácil.) Las cosas se dicen con más facilidad que se hacen para el que tiene la responsablidad. (*El señor López Domínguez*: Es muy fácil echarla á los demás como Gobierno.) Yo consulté la ley de atentados contra ferrocarriles; pero como los bandoleros que había no causaban daños á los ferrocarriles, pues á lo sumo habría cuatro bandoleros con Manuel García en la Habana, otros tantos que cobraban el barato en Santa Clara, otros, los Mirabal en Puerto Príncipe, algunos en Santiago de Cuba, y ninguno de ellos se preocupaba de los ferrocarriles, no era útil la aplicación de esa ley mientras no atentasen contra las vías férreas.

La ley del bandolerismo estaba vigente y aplicada en todas las provincias donde era necesaria, y, por consiguiente, no se podía acudir á ella para los que eran considerados sospechosos como agitadores políticos.

Afortunadamente, como antes dije, el día 8 de Octubre telegrafió el gobernador civil de Santiago de Cuba diciendo que toda aquella gravedad (porque la había habido, y hubo movimiento de fuerzas), había desaparecido; pero decía que sería conveniente tener esas facultades para en un momento dado poder echar á cualquiera.

Hubo movimiento de fuerzas hacía la parte de Holguín y Guantánamo; se tranquilizó el país, y á

los pocos días se me comunicó que la tranquilidad estaba completamente restablecida. (*El Sr. Groizard*: A los pocos días dijo S. S. en un telegrama que ya no había necesidad de nada de eso, el mismo día en que el Gobierno estaba dispuesto á autorizarlo.—*El Sr. Becerra*: Vino el cablegrama en el intermedio antes de que llegara, allá el del Consejo de Ministros.) Siempre que ocurría alguna de esas alarmas tan frecuentes allí, y había algún movimiento de fuerzas yo encargaba que se hiciera sin alarmar y con pretexto de paseos militares; pero la prensa inmediatamente se encargaba de producir la alarma, censurando las medidas de las autoridades y diciendo que de esa manera se alarmaba la opinión del país, y hasta se llegó á decir en la prensa, y se trasmitió aquí á algunos periódicos, que eran fingidas alarmas que el gobernador general dejaba con cierta latitud para sostenerse en el mando.

¡Señores, un mando tan espinoso en aquellas circunstancias, un mando que sólo por el deber y las responsabilidades no se podía renunciar ó eludir! El gobernador general estaba cumpliendo allí el más desagradable de los deberes por esos constantes movimientos y por el estado político, administrativo y social de la isla.

Sabidas son, Sres. Senadores, las constantes luchas que ha habido siempre en la discusión de los presupuestos. Los presupuestos han venido constantemente en disminución. El año 1880 había un presupuesto de 36 millones de pesos, y todos los años ha ido bajando hasta llegar á 26. Resultado de estas luchas, que el presupuesto de la fuerza armada constantemente ha ido en disminución. Todos los gobernadores generales han manifestado la deficiencia de la fuerza disponible; pero, es claro, el Gobierno no les mandaba allí á exhalar quejas, sino á luchar con las dificultades y á suplir, en cuanto fuera posible, las deficiencias con sus esfuerzos y con su celo.

El ramo de Guerra tenía un presupuesto de ocho millones, la Marina uno y pico, la deuda pública diez y medio, total veintiuno, y quedaban sólo para Gracia y Justicia, Gobernación, Fomento y Hacienda, cuatro millones y pico.

Cuando atenciones tan importantes como las de Fomento estaban tan escasamente dotadas, ¿con qué derecho podía pedirse que se aumentara la consignación de Guerra, si los presupuestos venían saldándose con déficit de 5 y 6 millones de pesos, y el déficit que había venido arrastrándose desde 1880 era de 40 millones de pesos, con lo que se han aumentado los intereses de la deuda? Esta era la situación económica.

Al entrar en Noviembre de 1894 en el Ministerio de Ultramar mi distinguido amigo el Sr. Abarzuza, le enteré de todos los sucesos ocurridos en el mes de Octubre, relacionados con el orden público, por más que ya comprendía yo que el Gobierno podría enterarle de todo; pero como he dicho antes, decenalmente daba cuenta al Ministro de todos los sucesos de alguna importancia, lo mismo en cuestiones de orden público que administrativas, económicas y políticas; y, como es natural, en mi primera carta, lo primero que hice fué poner á disposición del Gobierno el mando que yo desempeñaba, porque ni le tenía apego, ni á conservarlo me llevaban mis conveniencias personales, y además, por si mi permanencia allí podía ser alguna dificultad, siquiera fuera leve, por lo que se relacionaba con el problema pendiente de las reformas, en el cual jamás dí mi parecer, pues me mantuve en completa independencia, y no tenía que ocuparme de ellas más que por el contacto con los partidos y por la relación que su constante discusión tenía con la cuestión de orden público.

Lo mismo que hice con el Sr. Abarzuza, lo verifiqué también con mi distinguido amigo el Sr. Becerra, puesto que, no obstante la amistad que nos unía, al decirme que había entrado en el poder, mi primer telegrama de salutación fué acompañado de otro telegrama, haciéndole el ofrecimiendo del mando. (*El Sr. Becerra*: Y el Ministro le contestó á S. S. que necesitaba allí de los servicios de sus amigos.) El Ministro me contestó: «Necesito la permanencia de usted ahí.»

Llegó el mes de Enero siguiente; ya estaban más acentuados los trabajos revolucionarios que traían su iniciación desde Julio de 1892. Entonces fué cuando yo tuve las primeras confidencias que trasmití á nuestro representante en Washington, de que se trataba de una formidable expedición de tres barcos, con personal, pertrechos de guerra, armas y municiones, que habían de salir de Fernandina: los vapores *Lagonda*, *Amadis* y *Baracoa*.

Nuestro representante en Washington, con una actividad que le honra y gran interés, trató de la detención y embargo de esos barcos y de las armas, y consiguió efectivamente que se detuvieran los barcos y que fueran embargadas las armas, pero esto fué sólo por cuatro ó cinco días. Los barcos quedaron en libertad y las armas fueron entregadas á sus dueños, porque el Gobierno de los Estados Unidos dijo que allí, según las leyes, las armas eran objeto de lícito comercio, que se podían exportar como se exportan zapatos ú otra cosa por el estilo, y que aquellas gentes pensaban llevar dichas armas á una de las Repúblicas del Sud-América.

Fueron detenidas doscientas cincuenta y tantas cajas de armas, y en esa proporción la cartuchería y demás efectos correspondientes de vestuario, y todo lo necesario para una expedición. Fué todo devuelto, Sres. Senadores, á los dueños de ellas, como también los barcos, y las expediciones siguieron amenazando constantemente.

Tales proyectos constituían un síntoma grave; sin embargo, como mis impresiones no las trasmití más que al Gobierno y á aquellos funcionarios á quienes debía dar yo órdenes para la mayor vigilancia, se dijo, quizás por ignorancia, que la fracasada expedición de Fernandina era un hecho al cual yo no había dado importancia, ó que había querido quitársela.

En 23 de Enero, y según las confidencias que yo tenía, pasé una circular á todos los gobernadores civiles, dándoles cuenta de todos los antecedentes que yo tenía, las personas sospechosas, sus nombres, su residencia, para que estas noticias mías las ampliasen, las comprobasen con sus discretas pesquisas, y para que, en el momento en que fuera necesario, se apoderasen de todos los indicados ó sospechosos como perturbadores del orden. Se dieron las órdenes con la mayor severidad, y esa circular la remití al señor Ministro de Ultramar, quien aprobó todas mis disposiciones, á más de parecerle bien las prevenciones que yo había adoptado á fin de contener el movimiento.

También manifesté al Gobierno (en Enero, un mes antes de la insurrección), que reinaba la agitación, que los trabajos del interior eran intensos, y que se notaba movimiento en los clubs de Cayo-Hueso; de la propia manera le manifestaba los peligros inmediatos que podrían sobrevenir en lo que se llamaba allí el *tiempo muerto*. Había ya mucha gente sin ocupación, porque la zafra del año anterior, si bien fué abundante, resultó ruinosa por efecto de los precios, y debido á esta causa las fincas habían economizado muchísima gente que estaba desocupada, lo cual era un peligro grave para el orden público y un elemento utilizable para los revolucionarios.

En este estado las cosas, dicté mis disposiciones muy rigurosas, á los gobernadores civiles, y me dispuse á rechazar el movimiento con los elementos que tenía.

Conviene que haga notar al Senado, cuál era mi situación con un ejército que venía á constar todo él de unos 17.000 hombres.

Descontadas las bajas naturales, orden público, batallones de artillería é ingenieros, que estaban en las fortificaciones; brigada sanitaria, brigada disciplinaria, hospitalidades, etc., me quedaba un contingente de unos 12.000 hombres, y no creo que exagero mucho esta cifra después de las deducciones que acabo de indicar. Me encontraba sin una peseta, es decir, con una cantidad negativa, porque al ejército y á todos los funcionarios que cobraban de presupuesto se les debían tres mensualidades.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Calleja, van á terminar las horas reglamentarias de sesión, y como, habiendo consumido S. S. toda la de hoy, no puede quedar en el uso de la palabra para mañana, sino en virtud de un acuerdo del Senado, según dispone el artículo 164 del Reglamento, si S. S. cree poder terminar pronto, propondré á la Cámara que se prorrogue la sesión.

El Sr. **CALLEJA** (D. Emilio): Señor Presidente, tendré que hablar bastante rato todavía; y, además, me siento fatigado. Sin embargo, me someteré á lo que S. S. disponga, pero le ruego que tenga en cuenta que me será imposible concluir pronto, y que necesito descanso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá dar lectura al art. 164.

El Sr. **SECRETARIO** (Vizconde de los Asilos): Dice así:

«Art. 164. Para que un discurso pueda prorrogarse más tiempo que el de una sesión, se necesita el acuerdo del Senado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá preguntar á la Cámara si acuerda que en la sesión de mañana continúe hablando el Sr. Calleja.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **CALLEJA** (D. Emilio): Doy las gracias al Sr. Presidente y al Senado.

Pasaron á las Secciones, para nombramiento de Comisión, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, los proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados:

Facultando al Gobierno para establecer sobre el principio de reciprocidad las relaciones comerciales con Alemania. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Adquisición y uso del «Libro de familia.» (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Disponiendo el ensanche de la carretera de Málaga á Alora. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Málaga, de Matalíebres á la Alameda, con un ramal de Los Carvajales á la estación de Fuentepiedra. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Se leyó por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, anunciándose su impresión y reparto á los señores Senadores y que se señalaría día para su discusión, el dictamen relativo al proyecto de ley sobre reforma del art. 45 del Código civil por lo que se refiere á Cuba y Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Conlinuación del debate acerca del dictamen de contestación al discurso de la Corona.

Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley sobre modificación y adición de la vigente de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Nombramientos:

De cuatro Sres. Senadores para la Junta superior de la deuda de Cuba.

De tres para la Comisión mixta inspectora de las operaciones de la deuda pública.

A última hora, reunión de las Secciones para nombrar las Comisiones que han de entender en los asuntos siguientes:

Adicionando el art. 9.° de la ley orgánica del Consejo de instrucción pública.

Reforma del art. 13 de la ley electoral de Senadores.

Aplicación á la infantería de marina que se halla en Cuba del reglamento de recompensas al ejército.

Concesión á las familias de los individuos del ejército y armada fallecidos del vómito en Cuba, de los derechos de pensión, orfandad y viudedad que dispone el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860.

Determinando las condiciones para conceder auxilios á las empresas de ferrocarriles.

Sobre adquisición y uso del «Libro de la familia.»

Facultando al Gobierno para establecer sobre el principio de reciprocidad las relaciones comerciales con Alemania.

Ferrocarriles:

Benavente á León.

Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

Carreteras:

Jobe á la provincial de Vivero á Mondoñedo.

Dos en la provincia de Sevilla.

Frómista á Valdespina.

Mortera á Corbán.

Vich á Girondella á San Teliu de Saserra.

Sahagún á Las Arriondas á la de León al Campo de Caso.

Badalona á Mollet.

Peraltilla á Barbuñales.

Alar del Rey á Sotresgudo.

Villarrubia de los Ojos á la de Puerto-Lápiche á Ciudad Real.

Estación del ferrocarril de Argamasilla de Alba á Arenas de San Juan.

Criptana á la de Bonillo á Madridejos.

Fuente el Fresno á la de Toledo á Piedrabuena.

Mataliebres á la Alameda con un ramal de Los Carvajales á la Estación de Fuente Piedra, y dos en la provincia de Málaga.

Declarando de segundo orden la carretera de tercero, ya construída, de Puerto-Lápiche y Herencia á Alcázar de San Juan.

Disponiendo el ensanche de la carretera de Málaga á Alora.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y quince minutos.

SIETE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Enmienda de los Sres. Iglesias y Díaz y Martínez Pacheco al art. 8.° del proyecto de ley modificando la de reclutamiento y reemplazo del ejército.

AL SENADO

El Senador que suscribe tiene el honor de proponer al Senado que el penúltimo párrafo del art. 8.° del proyecto de ley modificando la de reclutamiento y reemplazo del ejército se modifique en los siguientes términos.

El primer período se redactará así:

«Informado dicho facultativo del caso á presencia de los dos que hubiesen practicado el reconocimiento, y previa la ilustración que los tres consideren necesaria, procederán éstos á votar una resolución que será ejecutoria si obtuviese mayoría de votos. Si cada facultativo opinare en dicho acto de distinto modo, decidirá la cuestión el tribunal médico militar del distrito en una de sus reuniones mensuales, á cuyo efecto se le pasará copia de los respectivos informes.»

El segundo período de dicho párrafo formará párrafo separado.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1896.=Manuel Iglesias y Díaz.=Modesto Martínez Pacheco.

APÉNDICE 2.° AL NÚM. 41

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de los ferrocarriles.

A LAS CORTES

Las difíciles circunstancias por que viene atravesando hace tiempo la industria ferroviaria en España han sido, como no podía menos, objeto de seria preocupación para la administración pública, que por dos veces ha formulado y sometido á la aprobación de las Cortes proyectos de ley encaminados á mejorar la situación económica de las Empresas de aquella clase, procurando á la vez ventajas á la producción industrial y agrícola. El haber coincidido en tal pensamiento Gobiernos de distinta filiación política demuestra bien á las claras que, al realizarlo, no se trataba de servir intereses de partido ni de rendir culto á preocupaciones de escuela, sino de procurar satisfacción á necesidades que no es posible desatender sin graves riesgos para la vida económica del país. Y á nadie, en efecto, que con ánimo sereno y desapasionado examine la cuestión, puede ocultarse que la ruina de nuestros ferrocarriles de una industria en que se hallan comprometidos capitales nacionales y extranjeros tan cuantiosos que, entre acciones y obligaciones, representan en junto aproximadamente la cifra de 3.000 millones de pesetas, habría de producir perturbación hondísima, destruyendo en gran parte la riqueza nacional y causando nuestro descrédito en el exterior.

Por razones de todos sabidas, aquellos proyectos no llegaron á elevarse á leyes, y la necesidad desde entonces cada día mayor de poner remedio al mal, ha llegado ya al grado del más urgente apremio, porque los balances en creciente y abrumador déficit de laa mds importantes Compañías ferroviarias, muestran como inminente un desenlace, que si en toda ocasión fuera de terribles consecuencias, podría llegar hasta el desastre, á ocurrir precisamente en los momentos en que es mayor la necesidad de fomentar los recursos nacionales y de afirmar nuestro crédito en el extranjero para el buen éxito de la lucha en que la Patria defiende el honor de la bandera y la integridad del territorio.

Grandes serían, llegado tal caso por imprevisión ó descuido, las responsabilidades para todos, ya que el peligro por patente á nadie puede ocultarse; pero mayor que ninguna, inmensa, resultaría la del Gobierno, si para conjurarlo no hubiese empleado cuantos medios se hallan á su alcance; y entendiéndolo así, y en cumplimiento de un deber que estima primordial, ha redactado el Ministro que suscribe el adjunto proyecto de ley:

Hállase éste basado sustancialmente en los mismos fundamentos, y persigue los mismos fines que los presentados á las Cortes, respectivamente, en 1892 y 1894, viniendo á ser un compendio ó resumen de ambos, si bien difiere de uno y de otro en detalles que no carecen de importancia.

Cual en el primero de los citados, se atiende en el presente á los justificados clamores de la industria siderúrgica española, suponiendo el favorecido régimen especial aduanero de nuestros ferrocarriles á cambio de modificaciones en los derechos correspondientes á ciertas partidas del arancel general. A semejanza de lo intentado en el segundo, se consigna la tan apetecida unificación de tarifas legales, dentro de cada red ferroviaria; recabando también ventajas de importancia, y por tiempo mayor que en aquel

para el trasporte de los cereales, harinas, vinos, carbones y ganados, de procedencia nacional, así como de los instrumentos de agricultura, y toda clase de abonos. Se estipulan asimismo, rebajas para el trasporte de jornaleros, pero se ha renunciado á encomendar la construcción inmediata de los ferrocarriles secundarios y de las carreteras afluentes á las estaciones de la red principal á las actuales Compañías ferroviarias; atendiendo, por una parte, á que la situación financiera de éstas no es la más apropósito para tales empeños: y por otra, y principalmente, á que pesan ya demasiadas atenciones sobre el Estado, y no es prudente por el momento imponerle nuevas cargas. Finalmente se trata, como en los dos proyectos citados, de facilitar á los ferrocarriles recursos que, además de compensarles el sacrificio que representa la reforma del régimen aduanero que hoy disfrutan, y las rebajas otorgadas á los trasportes industriales y agrícolas, les permitan salvar la actual angustiosa crisis, y si no lograr del todo vida próspera, atender por lo menos, con holgura, á sus más apremiantes compromisos.

Y á este propósito se refiere la única verdadera novedad que el actual proyecto presenta; pues mientras los anteriores se encaminaban exclusivamente á reforzar los ingresos, ya subiendo las tarifas de viajeros y mercancías en gran velocidad, ya autorizando la cobranza de crecidos gastos accesorios de trasportes (derechos de registro, carga, descarga y maniobras); pero en uno y otro caso haciendo pesar directa y únicamente, sobre una parte del público, los beneficios concedidos á los ferrocarriles, ahora se pretende, además, aliviar las cargas de aquéllos, y que los acreedores de las empresas contribuyan también por su parte á mejorar la situación de éstas para no recargar tanto los trasportes; y se observará, en efecto, que los derechos accesorios consignados en este proyecto son notablemente menores que los del de 1894.

Para realizar tales fines, se propone la prórroga de la duración media de las concesiones, fijando el término de todas para las líneas pertenecientes á las Compañías convenidas en 1.° de Julio de 1890.

De esta suerte pueden las Empresas, de acuerdo con los tenedores de sus obligaciones, repartir la amortización de éstas en un número mayor de años, y disminuir la cantidad necesaria en cada uno para tan preferente atención.

La importancia de tal resultado no hay para qué encarecerla; y en este sentido, la prórroga de las concesiones tiene un valor efectivo y no pequeño para las Compañías; pero conviene hacer constar que en modo alguno significan la entrega á aquéllas por el Estado de las fabulosas cantidades que algunos de buena fe, sin duda, pero basándose en cálculos quiméricos, han supuesto; pues atendiendo á lo lejano del plazo en que se han de utilizar las prórrogas, más cerca de la exactitud se está al afirmar que éstas carecen al presente de valor comercial apreciable, excepto para las Compañías.

Para convencerse de ello basta observar que si se trata, por ejemplo, de una línea, cuya caducidad esté fijada para dentro de setenta años, el beneficio que representa una prórroga de cinco más en su concesión viene á equivaler á la entrega de otros tantos pagarés por valor respectivamente de las utilidades líquidas del ferrocarril en cada uno de aquéllos y pagaderos al final de los mismos; es decir, dentro de setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro y setenta y cinco años, sin otra garantía que las referidas utilidades. Ahora bien: teniendo en cuenta; primero, que en tales pagarés no cabe se consigne cantidad fija y determinada por la imposibilidad de profetizar hoy cuáles serán los productos netos de la línea á tan largas fechas; segundo, lo dilatado del plazo de vencimiento, en cuyo trascurso hasta pueden haber desaparecido los ferrocarriles, siendo reemplazados por otro medio de locomoción; y tercero, finalmente, lo eventual de la garantía; lógico es suponer no habría hoy en el mercado quien fiase sobre ellos cantidad alguna, ó en otros términos, que su valor actual es punto menos que ilusorio para cualquier tenedor, incluso el Estado; y que si las Compañías pueden utilizarlos es porque cuentan con un banquero sus obligacionistas, que ante la perspectiva de la quiebra de aquéllas, con el consiguiente quebranto de sus intereses, naturalmente han de prestarse á una operación equivalente en cierto modo al descuento de los supuestos pagarés; esto es, á consentir en la prórroga del plazo de amortización de sus obligaciones.

Tales son, en suma, las analogías y diferencias que ofrece respecto á los proyectos de ley de 1892 y 1894, el que de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previa la venia de S. M., y para los fines que expresados quedan, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el Ministro que suscribe.

Madrid 3 de Julio de 1896.=Aureliano Linares Rivas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los derechos que el arancel general de 31 de Diciembre de 1891 señala para las partidas comprendidas en la columna primera del estado adjunto, serán reemplazadas por los que expresa la columna tercera del mismo, á partir de 1.° de Enero de 1897, quedando anuladas en la misma fecha las tarifas especiales, números 1 y 2, para el adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles comprendidas en los artículos 34 de la ley de presupuestos de 1877, 78 y 19 de la correspondiente al año económico de 1876-77.

Quedan anulados desde la promulgación de la presente ley los artículos 1.° y 2.° de la de 6 de Julio de 1887.

Art. 2.° Se confirman y aprueban los adjuntos convenios, pactados por el Gobierno de S. M. respectivamente con cada una de las Compañías de ferrocarriles del Norte, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluces, de Tarragona á Barcelona y Francia, de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para pactar convenios análogos á los expresados en el artículo precedente, y sobre las mismas bases que aquéllos, con las demás Compañías ferroviarias españolas que lo soliciten.

Madrid 3 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Estado á que se refiere el adjunto proyecto de ley en su artículo primero.

Partidas del arancel general	ARTICULOS	Derechos por cada cien kilogramos. — Pesetas.
33	Barras-carriles de hierro y acero..	4,05
	Placas de unión.....	8
	Traviesas de hierro y acero, tirantes para la vía, y los platos, roldanas y demás piezas propias para su asiento.....	8
35	Hierro y acero en aros para ruedas de locomotoras y carruajes de ferrocarriles, ejes rectos y muelles.	9
	Hierros y acero en ruedas de más de los 100 kilogramos, para ferrocarriles, montadas en sus ejes ó sin ellos.....	12
	Muelles de acero de todas clases para locomotoras, ténders, coches y vagones.....	9
47	Tornillos, tuercas, escarpias y tirafondos para la vía.....	14
	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas hechas para las mismas.....	14
55	Topes de hierro y acero para locomotoras, ténders, coches y vagones.....	11
	Amarras de hierro para locomotoras, ténders, coches y vagones...	11
56	Piezas de hierro y acero para puentes, armaduras de Estaciones y talleres.....	11,50
	Bastidores de hierro y acero para ténders, coches y vagones.....	11,50
270	Plataformas giratorias.....	13
265	Locomotoras, ténders y piezas sueltas no expresadas para los mismos.	16
	Coches de 1.ª y mixtos de 1.ª y 2.ª..	26
275	Idem de 2.ª y mixtos de 2.ª y 3.ª...	22
	Idem de 3.ª y mixtos de 3.ª y furgón.	20
276	Vagones de todas clases.....	13
75	Cobre en tubos para ferrocarriles...	46,20

Madrid 3 de Julio de 1896.=Aureliano Linares Rivas.

CONVENIO

celebrado entre el Gobierno de S. M. y las Compañías de ferrocarriles de Madrid-Zaragoza-Alicante, Norte, Tarragona-Barcelona-Francia, Andaluces, Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo.

Artículo 1.° Teniendo la Compañía otorgadas á distintas fechas las concesiones de los ferrocarriles que posee, ó cuyos derechos tiene adquiridos, cuya denominación consta en el cuadro núm. 1 de los anejos á este Convenio, que se consideran formando parte integrante del mismo; y á fin de que todas ellas reviertan al Estado en la misma fecha, se fija como término de concesión común para dichos ferrocarriles, el día 1.° de Julio de 1980.

Art. 2.° La Compañía unificará sus tarifas legales en todas las líneas de su red actual, comprendidas en el anejo núm. 1, dividiendo las mercancías en seis clases ó grupos, con los tipos de percepción por peaje, trasporte y gastos accesorios que se consignan en los cuadros núm. 2 anejos al presente Convenio.

La clasificación de mercancías, aneja núm. 3, será única para dichas líneas.

Art. 3.° La Compañía asiente á la supresión de las tarifas especiales núms. 1 y 2 para el adeudo de los derechos correspondientes al material que importan las Compañías de ferrocarriles, comprendidas en los arts. 34 de la ley de presupuestos de 1877-78 y 19 de la correspondiente al año económico de 1876-77, y asiente igualmente á la anulación de los arts. 1.° y 2.° de la de 6 de Julio de 1888.

Los derechos correspondientes al material que haya de importar en adelante para las obras y la explotación de sus diversos caminos, serán los que se expresan en el cuadro núm. 4 que se une al actual Convenio; debiendo satisfacer los derechos que figuren en el arancel general de aduanas por todos los artículos no comprendidos en ese cuadro.

Los nuevos tipos de adeudo comenzarán á regir al mismo tiempo que este Convenio, excepción hecha del material que figure ya en relaciones que estén aprobadas para su introducción en el presente año á la fecha de este Convenio, cuyas relaciones disfrutarán del régimen actual, siempre que dicho material comprendido en ellas se presente al adeudo en las Aduanas respectivas hasta 31 de Diciembre próximo inclusive.

Si los derechos del arancel general ó los que rigiesen por virtud de tratados, fueran en cualquier tiempo inferiores á los de todas ó algunas de las partidas comprendidas en el referido estado, la Compañía se atendrá á los derechos resultantes de dicho Arancel ó tarifas para el comercio en general.

Art. 4.° La Compañía aplicará al trasporte de cereales, harinas, vinos, ganados, carbones de producción nacional, así como á los instrumentos de agricultura y toda clase de abonos, las tarifas reducidas anejas, núm. 5, al presente Convenio. No podrán elevarse estas tarifas en ningún caso durante tres años, á contar desde que empiecen á regir en virtud de este Convenio. Trascurrido ese tiempo, podrá la Compañía aumentar los precios, en todo ó en parte, dentro de sus tarifas legales, si el dividendo repartido á sus acciones no alcanzare al 3 por 100 anual.

Art. 5.° La Compañía reducirá hasta el 50 por 100, el precio de los billetes que utilicen los jornaleros del campo para trasladarse á las diversas comarcas de toda su red, durante las épocas de las principales faenas agrícolas, conforme á las condiciones de la tarifa núm. 6, aneja para este efecto al actual Convenio.

Art. 6.° La Compañía, sin exceder el plazo de concesión señalado á sus líneas por el actual Convenio, podrá sustituir por otros los títulos que actualmente tiene emitidos ó introducir en sus cuadros de amortización las modificaciones ó aplazamientos que considere necesarios, siempre que para esto obtenga el consentimiento de los interesados en los mismos títulos, ó su adhesión en el número y forma que se expresan en el presente artículo.

La Compañía, sin necesidad de constituirse para esto en estado de suspensión de pagos, ni depositar, por tanto, los sobrantes de sus ingresos, podrá presentar al Juzgado de primera instancia de su domicilio, el proyecto de modificaciones ó convenio que en Junta general haya acordado someter á la aceptación de sus acreedores, solicitando, al hacer esa presentación, el llamamiento de los mismos por el término de tres meses, para que manifiesten su conformidad ú oposición al referido convenio, cuyas presentación y solicitud producirán los efectos que para la declaración de suspensión de pagos determina el núm. 1.° del art. 934 del Codigo de comercio.

Si la Cpmpañía hubiera obtenido anteriormente adhesiones al proyecto que presente, acompañará á éste los justificantes de las mismas, y tanto estas adhesiones como las que se verifiquen dentro de los plazos que se abran judicialmente, se formalizarán con arreglo á lo prescrito en el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, pudiendo sustituirse el depósito de los títulos al portador ó negociables que

presten dichas adhesiones, por el estampillado de los mismos, de cuya efectividad y del número y calidad de los títulos así adheridos, habrá de certificar Agente consular, Notario ú Oficial de fe pública, que resida en el lugar donde el estampillado esté puesto ó se practique, legalizándose en forma estas certificaciones.

El Convenio será aprobado, si reune la adhesión de los tres quintos de los títulos ú obligaciones á los que afecte, computados como establece el precitado Código; y no reuniéndolos, se hará un segundo llamamiento por término de dos meses, entendiéndose y declarándose también aprobado el Convenio, si dentro de este nuevo plazo reuniese la adbesión de los dos quintos del total de aquellos títulos y no hicieren oposición ó dieran su voto contrario representaciones que excedan de otros dos quintos de ese mismo total.

A los títulos, valores, cédulas ó efectos de cualquiera clase, sujetos á ser timbrados ó á satisfacer el impuesto de derechos reales que la Compañía emita en sustitución ó por conversión de los que tenga emitidos con pago de esos tributos, les servirá de abono la cantidad que por la emisión de los antiguos se haya satisfecho en ambos conceptos, y se pagará únicamente la diferencia en más que, conforme á las leyes vigentes, corresponda por la mayor cantidad que puedan representar los títulos nuevos en relación con la que represente los que se modifiquen ó sustituyan, entendiéndose vigente, tanto para la emisión como para la amortización de unos y de otros, el art. 11 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887, con estricta sujeción al que se ultimarán todas las liquidaciones que ahora se hallen pendientes en cualquier estado ó que deben practicarse en lo futuro.

Art. 7.° El presente Convenio queda exceptuado del pago de los derechos reales y demás impuestos que por la legislación actual pudieran devengar.

Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.—Este Convenio lo firman: Por la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, los Sres. D. Gustavo Baüer y Marqués de Urquijo; por la del Norte, D. Antonio Borregón y Don Juan Barat; por la de Tarragona, Barcelona y Francia, D. Claudio Planás; por la de los Andaluces, D. Luis Silvela y D. Emilio Cánovas del Castillo; por la de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, D. Domingo Juan Saullehy y D. Antonio Massó.

CUADRO NÚM. 1

á que se refiere el art. 1.° del Convenio.

ANEXO NUM. 1

á que se refiere el art. 1.° del Convenio entre el Estado y la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Relación de las líneas que posee la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y que serán revertidas al Estado en 1.° de Julio de 1980.

DESIGNACION DE LAS LINEAS	Longitud en kilómetros.
Madrid á Almansa	358
Almansa á Alicante y su puerto	99
Castillejo á Toledo	26
Madrid á Zaragoza	341
Alcázar á Ciudad Real	115
Albacete (Chinchilla) al puerto de Cartagena	228
Manzanares á Córdoba	245
Vadollano á Linares	9
Córdoba á Sevilla y su puerto	132
Madrid (Villaverde) á Ciudad Real	168
Ciudad Real á Badajoz y frontera	343
Almorchón (empalme) á Bélmez	64
Mérida á Sevilla (Tocina)	205
Aranjuez á Cuenca	152
Valladolid-Ariza	255
Contorno de Madrid	2
Total kilómetros	2.742

Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.=El Marqués de Urqnijo.=G. Baüer.

CUADRO NÚM. 2

ANEXO NUM. 2

á que se refiere el art. 3.° del Convenio entre el Estado y la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

I.—CUADROS DE PERCEPCIÓN

BASES máximas legales de percepción para los transportes que se verifiquen en las diferentes líneas de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, enumeradas en el anejo núm. 1.

	Unidad de percepción.	PRECIOS POR UNIDAD Y POR KILÓMETRO — VIAJEROS		
		Peaje. — *Pesetas.*	Transporte. — *Pesetas.*	TOTAL — *Pesetas.*
Viajeros: 1.ª clase	Por asiento.	0,077	0,033	0,11
Viajeros: 2.ª	»	0,0542	0,0258	0,08
Viajeros: 3.ª	»	0,034	0,016	0,05
Excesos de equipaje: De 0 á 50 kilogs.	Cada 10 klgs.	0,00833	0,00417	0,0125
Excesos de equipaje: Pasando de 50	»	0,0050	0,0025	0,0075
Encargos	»	0,0050	0,0025	0,0075
Perros	Por cabeza.	0,012	0,008	0,02

	Unidad de percepción.	PRECIOS POR UNIDAD Y POR KILOMETROS — GRAN VELOCIDAD			PEQUEÑA VELOCIDAD		
		Peaje. — *Pesetas.*	Transporte. — *Pesetas.*	TOTAL — *Pesetas.*	Peaje. — *Pesetas.*	Transporte. — *Pesetas.*	TOTAL — *Pesetas.*
Carruajes: Con 2 testeras	Por carruaje.	0,45	0,225	0,6750	0,225	0,1125	0,3375
Carruajes: Con una testera	»	0,40	0,20	0,60	0,20	0,10	0,30
Omnibus y carros de mudanzas con dos ó cuatro ruedas	»	0,50	0,25	0,75	0,25	0,125	0,375
Ganados: 1 caballo	Por cabeza.	0,23	0,11	0,34	0,115	0,055	0,17
Ganados: 2	»	0,20	0,10	0,30	0,10	0,05	0,15
Ganados: 3 ó más	»	0,17	0,08	0,25	0.085	0,04	0,125
Ganados: Mular, asnal y vacuno, excepto los terneros	»	0,15	0,06	0,21	0,075	0,03	0,105
Ganados: Terneros y cerdos	»	0,06	0,03	0,09	0,03	0,015	0,045
Ganados: Carneros, ovejas y cabras	»	0,025	0,01	0,035	0,0125	0,005	0,0175
Ganados: Corderos y cabritos	»	0,015	0,01	0,025	0,0075	0,05	0,0125
Ganados: Por vagón que contendrá:							
Ganados: 8 cabezas ganado caballar, mular, asnal, vacuno y 15 terneros	Por vagón de un solo piso.	0,68	0,32	1,00	0,34	0,16	0,50
Ganados: 60 carneros, ovejas y cabras, 25 cerdos, 80 corderos	»	0,475	0,275	0,75	0,2375	0,1375	3,375

	Unidad de percepción.	PRECIOS POR UNIDAD Y POR KILOMETROS					
		GRAN VELOCIDAD			PEQUEÑA VELOCIDAD		
		Peaje. — *Pesetas.*	Trasporte. — *Pesetas.*	TOTAL — *Pesetas.*	Peaje. — *Pesetas.*	Trasporte. — *Pesetas.*	TOTAL — *Pesetas.*
Géneros frescos, pescados y otros comestibles, volatería	Cada 1.000 kilogramos.	0,3325	0,1675	0,50	»	»	»
Mercancías 1.ª clase	»	0,30	0,15	0,45	0,15	0,075	0,225
Mercancías 2.ª	»	3,235	0,115	0,35	0,1175	0,0575	0,175
Mercancías 3.ª	»	0,20	0,10	0,30	0,10	0,05	0,15
Mercancías 4.ª	»	0,17	0,08	0,25	0,085	0,04	0,125
Mercancías 5.ª	»	0,15	0,05	0,20	0,075	0,025	0,10
Mercancías 6.ª	»	0,12	0,04	0,16	0,06	0,02	0,08
Material móvil de ferrocarriles: Locomotoras que no arrastran convoy, ténder, carruajes y vagones vacíos	»	0,18	0,16	0,34	0,09	0,02	0,17

II.—GASTOS ACCESORIOS

REGISTRO

Se percibirán 15 céntimos de peseta por cada expedición en grande y en pequeña velocidad como gasto de registro.

Carga, descarga y gastos de maniobras.

Se percibirán por los conceptos expresados, las cantidades siguientes:

	PRECIOS POR CADA 100 KILOGRAMOS	
	EXPEDICIONES FACTURADAS	
	En gran velocidad. — *Pesetas.*	En pequeña velocidad. — *Pesetas.*
1.°—Mercancías y encargos:		
Derechos de carga y de descarga: á la salida	0,15	0,07
Derechos de carga y de descarga: á la llegada	0,15	0,07
Gastos de maniobras: á la salida	0,07	0,03
Gastos de maniobras: á la llegada	0,07	0,03
La percepción se verificará por cada fracción indivisible de 10 kilogramos, con un mínimum de 0,05.		
2.°—Carruajes: Por cada uno	2,50	2,00
3.°—Caballos y ganados:		
Por cada cabeza de caballo ó de ganado mayor	2,00	1,00
Por cada cabeza de ganado menor	0,15	0,10

Para las mercancías y ganados designados en las tarifas especiales que deban trasportarse por vagón completo, la carga y descarga de dichas mercancías y ganados se verificará por los remitentes y consignatarios, teniendo éstos que satisfacer los gastos de maniobras, que se fijan en una peseta por cada vagón, ó sean 50 céntimos á la salida y 50 céntimos á la llegada.

ALMACENAJES

Las mercancías y demás efectos cuyo trasporte se confíe al ferrocarril pueden quedarse en las estaciones durante el plazo fijado para su expedición y entrega, según su clase, sin pagar cantidad ninguna por derecho de custodia.

Cuando el consignatario, anunciada la llegada de objetos que le son dirigidos no cuide de recogerlos en las veinticuatro horas de puesto el anuncio al público (sean la expendición en grande ó pequeña velocidad), los derechos de almacenaje empiezan á correr y serán percibidos conforme á la tarifa abajo expresada.

Siempre que, según deseo de los remitentes, la Compañía consienta en recibir en las estaciones mercancías ú otros objetos por más tiempo que el fijado como plazo de expendición, los derechos de almacenaje fijados en la tarifa se percibirán por todo el tiempo que exceda al que por regla general está concedido.

TARIFA DE ALMACENAJES

		Por cada día indivisible. — *Pesetas.*	Mínimum de percepción. por cada expedición. — *Pesetas.*
GRAN VELOCIDAD			
Equipajes, encargos, comestibles y pescados, muestras y demás mercancías: por fracción indivisible de 10 kilogramos		0,0125	0,125
Metálico y valores: Por fracción indivisible de 250 pesetas		0,025	0,125
Carruajes: cada uno	Por el primer día	1	»
	Trascurrido el primer día	2	»
Omnibus y carruajes de mudanza: cada uno	Por el primer día	1,50	»
	Trascurrido el primer día	2,50	»
PEQUEÑA VELOCIDAD			
Mercancías y demás efectos: por fracción indivisible de 10 kilogramos	Durante los quince días primeros	0,0025	0,25
	Trascurridos los quince días siguientes	0,005	0,25
	Por todo período que pase de un mes	0,01	0,25
Carruajes: Cada uno	Por el primer día	1	»
	Trascurrido el primer día	2	»
Omnibus y carruajes de mudanza: Cada uno	Por el primer día	1,50	»
	Trascurrido el primer día	2,50	»

REPESOS

Todo consignatario puede exigir á la llegada el repeso de las mercancías ú otros objetos que le estén destinados.

Si el peso resultase de conformidad con lo expresado en la carta de porte, teniendo en cuenta las mermas naturales, los gastos de esta operación serán de cuenta del consignatario.

Si resultasen diferencias en menos con lo indicado en la carta de porte, hecha deducción de dicha merma, los gastos de repeso serán de cuenta de la Compañía.

También es aplicable la tarifa de repesos, siempre que el remitente exija un nuevo peso ó más del que la Compañía hace por sí al tomar á su cargo las mercancías. Si no resultasen diferencias con el peso indicado por la Compañía, serán de cuenta del remitente los gastos del repeso.

TARIFA DE REPESO

	Precio de la operación del repeso. — *Pesetas.*	Mínimum de percepción. — *Pesetas.*
GRAN VELOCIDAD		
Encargos, equipajes, comestibles y pescados, muestras ó muestrarios: por fracción indivisible de 10 kilogramos	0,0125	0,25
Metálico y valores: por fracción indivisible de 250 pesetas	0,50	»
Mercancías de todas clases: por fracción indivisible de 10 kilogramos	0,125	0,25
PEQUEÑA VELOCIDAD		
Mercancías de todas clases: por fracción indivisible de 100 kilogramos	0,125	0,25
Idem: por vagón completo en grande y pequeña velocidad	2,50	»

Madrid 2 de Julio de 1896.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.=G. Baüer.=El Marqués de Urquijo.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.

NUMERO 3.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Clasificación general de mercancías en seis séries á que se refiere el art. 2.° del Convenio.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
A	
Abacá hilado para telares	2
Idem en rama, cardado y en mazorcas	3
Abalorios	1
Abanicos	1
Abonos de todas clases	3
Idem por 10 toneladas	6
Aceites extranjeres ó del reino en botellas.	2
Idem medicinales	1
Idem esenciales	1
Idem de oliva	3
Idem de grana y semillas	3
Idem de pescado	2
Idem minerales	2
Aceitunas	2
Acero en barras, planchas ó lingotes	3
Idem labrado	2
Idem viejo	4
Idem id. por 10 toneladas	6
Acetatos	3
Achicorias	3
Acidos	2
Idem por 5 toneladas	3
Adoquines	3
Aglomerados de carbón mineral	3
Aguardientes no expresados	2
Idem comunes del reino en pipas ó barriles.	3
Aguarrás (esencia de trementina)	3
Aguas esenciales	1
Idem destiladas de azahar (se exceptúa la esencia, ó sea el agua de azahar)	2
Idem minerales	2
Idem naturales	2
Agujas de coser y de hacer punto	1
Idem envasadas en toneles	3
Aisladores para telégrafos	2
Ajos secos	3
Idem por seis toneladas	4
Alabastro en bruto	3
Idem labrado	1
Alambre de cobre, de hierro, de latón, de acero y de cinc	3
Albayalde	3
Alcohol mineral (galena)	3
Alcoholes (espiritus)	3
Alfileres	1
Idem envasados en toneles	3
Alfombras y fieltros	1
Algarrobas	3
Algodón torcido para mechas, para medias y para colchas	2
Algodón hilado para telares	2
Idem en rama cardado y en mazorcas	3
Algodón para armaduras y entreforros	1
Almadreñas (zuecos)	2
Almagre	3
Almendras	2
Almíbares	1
Almidón	2
Alpargatas nuevas	2
Idem viejas	3
Idem id. por 6 toneladas	5
Alquitrán	3
Idem por 10 toneladas	5
Altramuces	3
Alubias	3
Alumbre	3
Idem por 5 toneladas	4
Ambar	1
Amianto	1
Amoniaco líquido	2
Anclas	3
Anea (espadaña)	2
Idem por 5 toneladas	5
Anís	2
Antimonio	3
Antracita	3
Aparatos motores	1
Idem para gas	1
Idem telegráficos, de física, y química	1
Arboles y arbustos vivos	1
Idem id. por 4 toneladas	3
Arcas de hierro	2
Arcilla	3
Idem por 10 toneladas	6
Arena	3
Idem por 10 toneladas	6
Armas blancas y de fuego	1
Idem de munición para el ejército	3

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Armazones y columnas de hierro para construcciones	3
Armones de artillería desarmada	2
Arneses	1
Aros de hierro	3
Idem y cerquillos de madera	3
Arroz	3
Artesones de madera, de barro ó de cemento	2
Asfalto	3
Idem por 10 toneladas	5
Avellonas	2
Avena	3
Azafrán	1
Azúcares	2
Azufre	3
Idem por 6 toneladas	4
Azulejos	3
B	
Bacalao seco	2
Balanzas y básculas	2
Balas de cañón	3
Balaustres de hierro para verjas y balcones.	3
Baldosas y baldosines ordinarios de barro, cemento, piedra, alabastro y pizarra	3
Idem id. por 10 toneladas	5
Idem id. de mosáico, de barro y cemento.	2
Idem id. por 8 toneladas	4
Ballena (barba de)	1
Banastas vacías	3
Bandajes (llantas para ruedas)	3
Barcos de río	1
Bancos de hierro	2
Barita	3
Idem por 10 toneladas	6
Barnices	1
Barricas y barriles vacíos	3
Barrilla	3
Bastidores de hierro y cierres mecánicos de chapa ondulada para puertas y ventanas	3
Bastones	1
Batatas	2
Bayas de sauco	2
Bebidas espirituosas no expresadas	2
Bellotas	3
Bencina	1
Betunes	3
Bigornias	3
Bisutería falsa y de imitación	1
Blanco de España	3
Idem de ballena ó de plata	1
Idem de cinc ó de plomo	3
Bogead líquido	2
Idem id. por 5 toneladas	3
Bombas de artillería descargadas	3
Bombonas de barro ó de vidrio vacías	3
Borax	2
Idem por 5 toneladas	3
Borras de aceite	3
Idem de seda	2
Borras de algodón de lana y de pelo de animales	5
Botellas de vidrio vacías embaladas	2
Idem de vidrio vacías embaladas y sin embalar por 5 toneladas	4
Botones de todas clases	1
Bramante	2
Brea	3
Idem por 10 toneladas	5
Brocas para filatura	1
Brochas y pinceles	1
Bronces en barras, planchas, ó lingotes	3
Idem labrados, excepto los de arte	1
Bujías	2
Bujes y ejes de hierro para carruajes	3
C	
Cabás	1
Cables de cáñamo	3
Idem metálicos	3
Cacahuets	2
Cacao	2
Cacharrería	2
Idem por 5 toneladas	3
Idem por 7 idem	4
Cadenas de hierro	3
Idem por 8 toneladas	4
Café en grano y molido	2
Cajas de coches y vagones desarmados en piezas embaladas	1
Idem de ruedas y para grasas	3
Idem de madera vacías y desmontadas para embalajes	3
Cal común é hidráulica	3
Idem id. por 10 toneladas	6
Calderas de vapor y generadoras	2
Calderería	2
Calderilla (moneda de cobre)	1
Caloríferos	2
Calzado	1
Camas de hierro	2
Camiones, carros y carretas desarmados en piezas	2
Camones para ruedas	3
Campanas de metal	2
Canela	1
Caña dulce	2
Cáñamo hilado para telares	2
Idem en rama, rastrillado y en mazorcas	3
Cañas y cañizos	2
Cañones de artillería desmontados	2
Caoba en hojas	1
Idem en trozos	2
Idem id. por 5 toneladas	3
Caoutchouc en bruto	2
Idem trabajado	1
Caparrosa (sulfato de hierro ó vitriolo verde)	3
Idem id. por 5 toneladas	4
Cápsulas, cartuchos metálicos y de papel ó de otras clases sin cargar	2
Capullos de seda	1

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Caracoles	1
Caracteres de imprenta	2
Carbón de piedra (hulla)	3
Idem vegetal	4
Carbonatos de barita y cal	3
Idem de potasa y sosa	3
Idem id. por 6 toneladas	4
Idem de sosa impuros para abonos	3
Cardas de todas clases	2
Carey (concha)	1
Carnaza	3
Carnes saladas ó ahumadas no expresadas.	2
Carretería (objetos de)	2
Cartas (naipes)	1
Cartón fino	2
Idem común	3
Idem piedra	2
Cartones y fieltros embetunados para cubiertas	3
Cartonería (objetos de)	1
Casca (corteza para tenerías)	3
Cáscaras de piñón	3
Idem id. por 8 toneladas	6
Cascarilla de cacao	3
Cascos de animales	3
Idem id. por 7 toneladas	5
Casquillos de metal para cartuchos metálicos	2
Castañas (fruta)	3
Cebada	3
Cebollas	3
Cedacería común	2
Idem fina	1
Cemento	3
Idem por 10 toneladas	6
Cenizas de hogar	3
Idem id. por 6 toneladas	6
Idem de platero	2
Centeno	3
Cepillos finos	1
Idem ordinarios	2
Cera blanca y en bruto	2
Cerdas de puerco ó de jabalí	2
Cereales no expresados	3
Cerillas fosfóricas (fósforos)	1
Cerquillos de madera para pipería	3
Cerrajería y herrajes para puertas, ventanas y balcones	3
Cerrajería fina	2
Cerveza	2
Cestería fina	1
Idem ordinaria	2
Chimeneas de hierro ó de fundición	2
Chimeneas no expresadas	1
Chocolate	1
Chorizos curados	2
Cierres mecánicos de chapa ondulada para puertas y ventanas	3
Cigarros y cigarrillos de papel	1
Cintas de todas clases	1
Clavijas (pasadores para rails)	3
Idem por 8 toneladas	4
Clavos de cobre, de latón y de cinc	2
Clavos id. por 6 toneladas	3
Clavos de hierro	3
Cloratos	3
Cloruro de cal	3
Idem id. por 5 toneladas	4
Idem de cinc	3
Cloruros impuros pora abonos	4
Coaltar	3
Idem por 10 toneladas	5
Cobalto en grano	2
Idem en polvo	2
Cobre en barras y en planchas	3
Idem en galápagos	3
Idem labrado	2
Idem viejo	4
Cocinas económicas	2
Coches desarmados en piezas	1
Cojinetes para rails	3
Idem id. por 8 toneladas	4
Coke	3
Coñac (aguardiente de)	2
Cola de pescado, de piel y fuerte	2
Colchones	1
Colofonia	3
Colores finos	2
Idem comunes	3
Columnas de hierro para construcciones	3
Comestibles no expresados (se exceptúan los considerados como géneros frescos, que no deben trasportarse en pequeña velocidad por riesgo de averiarse)	1
Concha (carey)	1
Confitería	1
Conservas alimenticias no expresadas	1
Contadores de gas	1
Corambres vacías	3
Corchetes	2
Corcho en bruto, en panes, planchas ó trozos	3
Corcho labrado	2
Cordelería no expresada	3
Cortezas para tenerías	3
Idem id. por 5 toneladas	6
Cospillo ó residuos de aceituna	3
Idem id. por 10 toneladas	6
Cremor tártaro	3
Crin animal ó vegetal en bruto ó en pelote.	3
Idem id. trabajada	1
Crisoles	1
Cristalería hueca	1
Idem plana ó lunas sin azogar	1
Cubos para ruedas de madera desbastados.	3
Cucharas de madera	2
Cuchillería	1
Cuerdas y prolongas viejas en trozos que no excedan de 1 metro 50 centímetros, por 5 toneladas	5
Cuerdas para instrumentos	1
Cuernos	3
Idem por 7 toneladas	5
Cuernos trabajados	1
Cueros barnizados ó charolados, chagrines y pieles mate	1

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Cueros curtidos no expresados	2
Cueros y pieles al pelo, sin curtir, secas ó verdes	3
D	
Damajuanas embaladas vacías	2
Dátiles	2
Desperdicios de algodón de aloe, de cartón, de cuero, de esparto, de estopa, de fécula de patata, de huesos, de cuernos, de lana, de papel, de pelo de animales, de pieles, de porcelana, de tenerías, de frisón ó estameña, de pieles de conejo, de carnicería y de matadero	3
Desperdicios de carniceria y matadero, por 6 toneladas	6
Droguería no expresada	1
Idem común	3
Duelas ó dovelas	3
Dulces	1
E	
Ebanistería (objetos de)	1
Ebano labrado (objetos de)	1
Idem aserrado en chapas	2
Echaduras	4
Eclises (planchetas para rails)	3
Idem por 8 toneladas	4
Ejes y bujes de hierro para carruajes	3
Elásticos (muelles para muebles)	2
Embalajes vacíos	3
Embutidos no expresados	2
Enea (espadaña)	2
Enea ó anea, por 5 toneladas	5
Enrejados de madera	2
Idem de alambre	3
Envases	3
Equipajes y efectos de uso	1
Equipos militares	1
Escabeche	1
Escarpias para rails	3
Idem id. por 8 toneladas	4
Escobas de cerda y de pluma	2
Idem no expresadas	3
Escorias	3
Esencia de trementina (aguarrás)	3
Espartería (objetos de)	2
Esparto en bruto ó majado	3
Especias	1
Espejos	1
Esperma de ballena	1
Espíritu de vino	2
Esponjas	1
Espuertas vacías	3
Estambres	1
Estampas	1
Estaño en bruto ó en galápagos	3
Idem trabajado	2
Idem viejo	4
Estatuas no artísticas	1
Estearina	3
Esteras	2
Idem viejas	3
Estopas	3
Extracto de regaliz	2
Extractos tintóreos	1
Estufas de porcelana y loza	1
Idem de fundición	2
F	
Féculas no expresadas	1
Idem de patata	3
Ferretería	1
Fideos	2
Fieltros y alfombras	1
Idem asfaltados y embetunados	3
Filtros	1
Flejes (hierro)	3
Flores artificiales	1
Idem medicinales	1
Forrajes prensados	3
Idem id. por 5 toneladas	5
Fosfato de cal para abonos	3
Idem id. por 10 toneladas	6
Fósforos (cerillas fosfóricas)	1
Frutas frescas no expresadas	2
Idem secas no expresadas	2
Frutos coloniales no expresados	1
Fuelles	1
Fundición en bruto	3
Idem moldeada	2
Idem vieja	4
G	
Galletas ordinarias	3
Idem ó bizcochos de fantasía	1
Garbanzos	3
Gasolina	1
Gavillas ó haces de leña para quemar	4
Idem id. por 6 toneladas	6
Generadores ó calderas de vapor cuya longitud no exceda de 6 metros 50 centímetros	3
Géneros de punto (calzonzillos, camisetas, calcetines, mantones, etc)	1
Ginebra (aguardiente de)	2
Gluten	2
Glucosa	2
Goma laca	1
Gomas ordinarias	3
Gorras (sombrerería de todas clases)	1
Grafito (plombagina)	3
Grama	3
Granadas (fruta)	2
Granadas de artillería descargadas	3
Granas ó semillas no expresadas	3
Grancina	2
Granito	3
Granos no expresados	3
Grasas	2

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Idem para la industria, por 8 toneladas...	5
Grava	3
Idem por 10 toneladas	6
Gualda	2
Guano	3
Idem por 6 toneladas	6
Guantería	1
Guarnicionería (objetos de)	1
Guttapercha labrada	1
Idem en bruto	2
H	
Habas secas	3
Habichuelas secas	3
Hachas de viento	2
Harina de arroz	2
Idem de cereales	3
Idem de linaza de mostaza	3
Heces de manzana y de vino	3
Idem id. por cinco toneladas	4
Heno seco prensado	3
Idem id. por cinco toneladas	5
Herboristería no expresada	1
Herraduras	3
Idem por cinco toneladas	4
Herrajes para puertas, ventanas y balcones.	2
Herramientas ordinarias	2
Idem finas	1
Hielo	2
Idem por ocho toneladas	4
Hierro laminado en barras, hojas, planchas, lingotes y en forma de V y T	3
Hierro en barras y en otras piezas, y rails cuya longitud sea mayor que la de un vagón, sin exceder de la de tres vagones. Con mínimum de dos toneladas por vagón.)	3
Hierro viejo	4
Idem id por 10 toneladas	6
Higos secos	2
Hilazas sin torcer de todas clases, excepto las de lana y de seda	3
Hilazas de lana	2
Idem de seda	1
Hilos para coser y bordar	1
Idem para telares, excepto los de seda	2
Hoja de lata en hojas preparada para botes.	2
Hoja de lata en bruto	3
Hojalatería (objetos de)	2
Hortalizas no expresadas	3
Huesos de animales	3
Idem id. por siete toneladas	5
Huesos pulverizados	3
Idem labrados	1
Huevos	1
Hules	1
Hulla (carbon de piedra.)	3
I	
Impresos	1
Incienso	1
Indigo (añil)	2
Instrumentos de agricultura	3
Idem de cirugía, física, música, óptica y de precisión	1
Intestinos	1
J	
Jabón común en tabletas	3
Idem de tocador	1
Jaboncillo (jabón de sastre ó esteatita)	3
Jalmería	3
Jamones	3
Jarabes	1
Jaulas para aves	1
Idem de madera para embalajes, vacías ó desarmadas	3
Juguetes	1
K	
Kaolín	3
Idem por ocho toneladas	6
L	
Ladrillos de todas clases	3
Lamparería (objetos de)	1
Lana en bruto, sucia ó en churre	3
Idem hilada para tejidos	2
Idem lavada prensada y cardada	2
Latón en barras, planchas y galápagos	3
Latón labrado	2
Legumbres frescas	3
Idem secas	3
Legías	3
Idem por cinco toneladas	5
Lencería fina	1
Idem común	2
Lentejas	3
Leña	4
Librería	1
Licores	2
Limaduras de metales no preciosos	4
Limonadas gaseosas	2
Limones	2
Linaza (semilla)	3
Lino en rama, rastrillado y en mazorcas	3
Lino hilado para telares	2
Lingotes de hierro	3
Idem id. por 10 toneladas	5
Litargirio	3
Losas y losetas ordinarias de barro, cemento, piedra, alabastro y pizarra	3
Idem id. id. por 10 toneladas	5
Losas y losetas de mármol	2
Idem id. de mosaico, de barro y de cemento.	2
Idem id. por ocho toneladas	4
Loza embalada	2
Idem id. por 5 toneladas	3
Lúpulo	1

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	Clases.
M	
Maderas de construcción, de carpintería y de carretería, en trozos, vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas y postes telegráficos	3
Maderas en trozos para toneles, galerías de mina, y en tabletas para construcción de cajas	3
Maderas labradas de clase ordinaria para puertas, ventanas, persianas y sillas	3
Maderas exóticas en bruto para ebanistería, en vigas ú otras piezas, sin aserrar ni labrar	2
Idem id. id. por 8 toneladas	3
Idem id. id. por 10 id	4
Maderas exóticas aserradas ó en chapas	2
Maderas de todas clases en bruto, cuya longitud sea mayor que la de un vagón, sin exceder de la de 3 vagones. (Con mínimum de 2 toneladas por vagón)	3
Maderas tintóreas (palos tintóreos)	2
Idem id. por 8 toneladas	3
Magnesia	1
Maíz	3
Manganeso	3
Mantas y colchas de algodón y de lana	1
Manteca salada	2
Idem id. por 5 toneladas	3
Mapas y cartas geográficas	1
Máquinas de todas clases, armadas y sin armar	2
Idem id. id. sin garantía	3
Marcos, molduras y listones para cuadros	1
Marcos de madera para embalaje desmontados	3
Marfil	2
Mármol en hojas ó trozos, en bruto	3
Idem id. por 10 toneladas	4
Mármoles labrados para chimeneas, cornisas, pilastras y objetos de escaso valor, embalados	2
Mármoles labrados (embalados) para pilas, baños, mesas, fregaderos y otros objetos de uso doméstico	3
Materias textiles no expresadas	1
Mechas de algodón y para minas	2
Medicamentos no expresados	1
Melaza	3
Idem por 6 toneladas	4
Mercería	2
Mesas de billar	1
Metales en bruto no expresados (excepto los preciosos)	3
Metales viejos no expresados	4
Miel	2
Mijo	3
Mimbres	2
Idem por 6 toneladas	5
Minerales de todas clases (excepto los preciosos)	3
Minio	3
Moldes de vaciar	1
Moneda de cobre (calderilla)	1
Morillos de hogar fundidos	3
Mostaza preparada	1
Mostaza (semilla de)	3
Muebles	1
Muelles para coches, vagones y locomotoras (resortes)	3
Muelles para muebles (elásticos)	2
N	
Nácar	1
Naipes (cartas)	1
Naranjas	3
Negro animal de hueso, de humo y vegetal	3
Nitrato de potasa y de sosa	3
Idem id. por 5 toneladas	4
Nitratos impuros para abonos	3
Nueces secas	2
O	
Objetos manufacturados no expresados	1
Ocre	3
Idem por 10 toneladas	5
Orujo de aceitunas y de uvas	3
P	
Paja común y de maíz	3
Idem fina trenzada ó no	1
Palmas	3
Palos tintóreos (maderas tintóreas)	2
Idem id. por 8 toneladas	3
Idem torneados para sillas	3
Pan	3
Paños del reino	2
Idem extranjeros	1
Papel de fumar	1
Idem de escribir, de dibujar y sobres	1
Papel pintado	3
Idem de seda para embalar	3
Idem para embalaje en rollos ó fardos	3
Papel para impresiones	3
Idem viejo	4
Parafina	3
Paraguas y sombrillas	1
Pasadores para rails (clavijas)	3
Idem id. por 8 toneladas	4
Pasamanería	1
Pasas	2
Pastas alimenticias, leguminosas y las no expresadas	2
Pastas para papel	3
Idem de madera y de papel por 8 toneladas	5
Patatas	3
Peines de todas clases	1
Peletería. (Entendiéndose bajo esta denominación toda clase de pieles curtidas para abrigo ó adorno)	1
Pelos de animales	2

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Perdigones	3
Perfumería	1
Pergaminos	1
Persianas	3
Pesas de cobre	2
Idem de fundición, de hierro y para relojes.	3
Pescados salados, ahumados ó secos no expresados	2
Petróleo	2
Pez	3
Pezuñas de animales	3
Idem id. por 7 toneladas	5
Pianos y órganos	1
Piedras artificiales, de cemento, litográficas en bruto, refractarias, de afilar en bruto, de molino, para cal, para yeso, de sillería, de mampostería, para empedrar y para mac-adam	3
Piedras litográficas preparadas y de pómez.	2
Pieles al pelo sin curtir, secas ó verdes.	3
Piezas para maquinaria y mecánica. (Véase maquinaria)	
Pilas eléctricas	1
Pimentón	2
Piñones de cáscara	3
Idem mondados ó en grano	2
Pipas vacías	3
Pirolignito de alúmina, de cal, de hierro, de plomo y los no expresados	2
Pirolignito de alúmina, de cal, de hierro, de plomo y los no expresados, por 5 toneladas	3
Pizarras comunes y para escribir	3
Planchas de impresión y de estampación.	1
Planchetas (eclises para rails)	3
Idem por 8 toneladas	4
Plantas frescas ó vivas	1
Idem por 4 toneladas	3
Idem medicinales	1
Plombagina	2
Plomo en barras, en planchas ó en galápagos	3
Plomo labrado	2
Idem viejo	4
Plumas de todas clases	1
Plumeros	1
Porcelana	1
Postes de hierro y de fundición cuya longitud no exceda de 6 metros 50 centímetros	3
Postes telegráficos	3
Potasa	2
Idem por 5 toneladas	3
Potería de hierro de todas clases	2
Preparaciones farmacéuticas y químicas no expresadas	1
Productos químicos no expresados	1
Idem id. comunes	3
Proyectiles de hierro y de fundición descargados (balas, bombas y granadas de artillería)	3
Pucelana	3
Idem por 10 toneladas	4

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Q	
Quesos	2
Quincalla	1
R	
Raíces medicinales no expresadas	1
Railes	3
Idem cuya longitud no exceda de 6 metros 50 centímetros, por 10 toneladas	4
Rapé	1
Recortaduras de cartón, de cuero ó de papel	3
Idem id. por 5 toneladas	5
Redes para pesca y caza	1
Regaliz (raíz de)	3
Rejas para arados	3
Relojería (excepto la de oro y plata)	1
Remolacha	3
Residuos de carnicería para abonos	3
Idem id. por 6 toneladas	6
Residuos de cobre, estaño, fundición de hierro, plomo y cinc inservibles	4
Idem id. por 10 toneladas	6
Residuos de grano y patatas de las fábricas de alcoholes, por 8 toneladas	6
Resinas	3
Idem por 10 toneladas	5
Resortes (muelles para coches, locomotoras y vagones)	3
Retortas de barro cocido, de tierra refractaria, de plombagina y de hierro	2
Rodillos para impresiones	1
Roldo (corteza de encina pulverizada para curtir)	3
Idem por 5 toneladas	4
Rom	2
Ropas de uso	1
Rubia	3
Ruedas de hierro para vehículos de ferrocarriles y tranvías	3
Ruedas de madera	2
S	
Sacos vacíos	3
Sal común	3
Idem de nitro	3
Idem de acederas, de amoniaco, de estaño, de plomo, de saturno y de cinc	3
Sal de potasa y de sosa	3
Idem id. por 5 toneladas	4
Salazones (pescados salados, ó ahumados secos no expresados	2
Salchichones	1
Salitre	3
Idem por 5 toneladas	4
Salvado	3
Sangre coagulada seca para abonos	3
Sanguijuelas	1
Sardinas en aceite	2
Idem saladas	3

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Sarmientos	4
Sebo de todas clases	2
Idem por 5 toneladas	3
Seda en bruto, labrada ó hilada	1
Sedería (tejidos de seda, excepto los encajes, en cajas precintadas)	1
Semillas no expresadas	3
Sémola	3
Seras vacías	3
Serrín	3
Idem de madera por 10 toneladas	4
Sidra	2
Silicato de potasa	3
Idem id. por 8 toneladas	4
Idem de sosa	3
Idem id. por 6 toneladas	4
Sillas y butacas de hierro	2
Sogas (espartería)	3
Sombrerería de todas clases	1
Sombrillas y paraguas	1
Sosa cáustica	3
Idem id. por 8 toneladas	4
Suela	2
Sulfato de alúmina, de barita, de amoniaco, de cobre, de hierro, de magnesia, de potasa, de sosa, de cinc y los no expresados	3
Idem id. por 5 toneladas	4
Idem de magnesia impuro para abonos	3
Idem de sosa en bruto (mineral de sulfato de sosa), por 10 toneladas	6
T	
Tabaco en hoja	2
Idem elaborado	1
Tachuelas de cobre, latón y cinc	2
Idem id. por 6 toneladas	3
Idem de hierro	3
Tacos para escopetas, fusiles y pistolas	2
Talco en hojas y en polvo	2
Tapones de corcho	2
Tártaro en bruto	3
Idem id. por 5 toneladas	4
Té	1
Tejas	3
Idem por 10 toneladas	6
Tejidos del reino, de algodón, de hilo ó de lana (bajo la denominación de tejidos se comprenden los géneros de punto, mantones, camisetas, calzoncillos, calcetines, etc)	2
Tejidos extranjeros, de seda, en cajas precintadas	1
Telas de arpilleras	3
Idem para sacos y para toldos	3
Idem metálicas	2
Terciopelo de seda en cajas precintadas	1
Tiendas de campaña	2
Tierras de siena, de sombra y verde	3
Tierra refractaria vegetal, de brezo para batanar y para la industria	3
Idem id. por 10 toneladas	6
Tinajas grandes	1
Tinta	1
Tocino ahumado ó salado	3
Toldos de hule ó de lienzo	1
Toneles armados	3
Tornillos de cobre, latón y cinc	2
Idem id. por 6 toneladas	3
Idem de hierro	3
Trapos viejos	3
Idem id. por 6 toneladas	5
Idem de lana para abonos, por 6 toneladas	6
Traviesas para ferrocarriles	3
Trementina (aguarrás)	3
Trigos	3
Tubos de cobre, latón y cinc	2
Idem de fundición de hierro, de plomo, de barro ó greda y de palastro, embetunados ó no	3
Turba	3
Idem por 5 toneladas	5
U	
Utensillos de cocina	2
Utiles no expresados	1
V	
Vagones para minas y terraplenes desmontados	3
Idem id. montados	2
Velas de sebo	3
Vidriería plana y hueca	2
Idem plana común, por 8 toneladas. (No debe confundirse la vidriería con la cristalería plana ó lunas sin azogar)	3
Vidrios rotos	4
Idem id. por 10 toneladas	6
Vigas y viguetas de hierro	3
Vinagres	3
Vinos:	
Idem extranjeros	2
Idem del reino, embotellados	2
Idem id. en pipas, barriles ó pellejos	3
Vitriolo azul (sulfato de cobre)	3
Idem id. por 5 toneladas	4
Idem verde (sulfato de hierro ó caparrosa)	3
Idem id. por 5 toneladas	4
Y	
Yerbas secas prensadas	3
Idem id. por 5 toneladas	5
Idem y raíces medicinales	1
Idem id. tintóreas	3
Yesca	2
Yeso en piedra ó en polvo	3
Idem id. ó en idem por 10 toneladas	6
Yute en rama, cardado y en mazorcas	3
Idem para telares	2

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Z	
Zanahorias	3
Zapatería (calzado de todas clases)	1
Zinc en bruto, barras, planchas y galápagos	3
Idem trabajado	2
Idem viejo	4
Zuecos (almadreñas)	2
Zumaque en hojas, rama ó polvo	3
Idem id. por 5 toneladas	4

Madrid 2 de Julio de 1896.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, El Marqués de Urquijo.=G. Baüer.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.

NÚMERO 5.

Compañías de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, del Norte y de Andalucía.

ANEXO NÚM. 4.

TARIFA PARA EL TRASPORTE DE CEREALES, HARINAS, HABAS SECAS Y GRANOS DE PIENSO

RECORRIDOS QUE HAN DE EFECTUAR LAS REMESAS PARA PODER UTILIZAR ESTA TARIFA	PRECIOS por tonelada según los recorridos — *Pesetas.*
Hasta 200 kilómetros	23
Desde 201 á 220	24
221 á 250	25
251 á 270	27
271 á 290	29
291 á 300	30
301 á 400	31
401 á 420	32
421 á 680	33
681 á 700	34
701 á 875	35
876 á 900	36
901 á 925	37
926 á 950	38
951 á 975	39
976 á 1.000	30

Recorriendo más de 1.000 kilometros, 0,35 pesetas por tonelada y kilómetro con un mínimum de percepción de 40 pesetas por tonelada.

CONDICIONES PRINCIPALES DE APLICACIÓN

Vagón completo de 10 toneladas.
Carga y descarga por cuenta de los remitentes y consignatarios.
Doble plazo de expedición y trasporte.
Madrid 2 de Julio de 1896.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zarogoza y á Alicante, El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=El Marqués de Urquijo.=G. Baüer.

NÚMERO 5

ANEXO NÚM. 5.

TARIFA PARA EL TRASPORTE DE CEREALES, HARINAS, SALVADOS, HABAS SECAS Y GRANOS DE PIENSO

§ I.—*Tarifa máxima para cereales, harinas, habas secas y granos de pienso.*

RECORRIDOS QUE HAN DE EFECTUAR LAS REMESAS PARA PODER UTILIZAR ESTA TARIFA	PRECIOS por tonelada según los recorridos. — *Pesetas.*
De 1 á 100 kilómetros	Tarifa general.
101 á 120	15
121 á 130	16
131 á 140	17
141 á 150	18
151 á 160	19
161 á 170	20
171 á 180	21
181 á 190	22
191 á 200	23
201 á 220	24
221 á 250	25
251 á 260	26
261 á 270	27
271 á 280	28
281 á 290	29
291 á 300	30
301 á 350	30
351 á 400	30
401 á 450	30
451 á 475	31
476 á 500	32
501 á 525	33
526 á 550	34
551 á 600	35
601 á 875	35
876 á 900	36
901 á 925	37
926 á 950	38
951 á 975	39
976 á 1.000	40

Recorriendo más de 1.000 kilómetros 0,035 por tonelada y kilómetro con un mínimum de percepción de 40 pesetas por tonelada.

§ II.—*Harinas con destino á Madrid.*

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LA DE MADRID SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. — *Pesetas.*
Zaragoza	21
Aranda de Duero	22
Vadocondes	22
Cuenca	21
Alicante	30
Murcia	28
Cartagena	30
Manzanares	21
Espeluy	21
Córdoba	26
Peñaflor	28
Sevilla	30
Huelva	30
Ciudad Real	20
Puertollano	20
Almorchón	21
Aljucén	28
Badajoz	30
Bélmez	21
Alanís	30
Cazalla	30

§ III.—*Harinas en determinadas zonas.*

Desde las Estaciones del frente á las siguientes, sin reciprocidad.	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS									
	Madrid. — Pesetas.	Toledo. — Pesetas.	Villaseca. — Pesetas.	Huete. — Pesetas.	Alcalá. — Pesetas.	Guadalajara. — Pesetas.	Humanes. — Pesetas.	Sigüenza — Pesetas.	Calatayud. — Pesetas.	Zaragoza. — Pesetas.
Alicante	30	30	30	30	32	33	34	35	35	35
Murcia	30	30	30	30	32	33	34	35	35	35
Cartagena	32	32	32	32	34	35	35	35	35	35
Linares	28	28	28	28	30	30	30	31	35	35
Córdoba	28	28	28	28	30	32	33	35	35	35
Sevilla	32	32	32	32	34	35	35	35	35	37
Huelva	35	35	35	35	35	35	35	35	37	40
Bélmez	28	28	28	28	30	30	31	34	35	35
Badajoz	32	32	32	32	34	35	35	35	35	35
Cáceres	32	32	32	32	35	35	35	35	35	35
Alanís	35	35	33	33	35	35	35	35	35	38
Cazalla	30	35	35	35	35	35	35	35	35	38

§ IV.—*Trigos y demás cereales con destino á Zaragoza y Madrid.*

		PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. — *Pesetas.*
Trigos con destino á Zaragoza, sin reciprocidad	Desde Valladolid	21
	Madrid	21
	Aranjuez	24
	Villasequilla	25
	Tembleque	27
	Criptana	27
	Pantoja y Alameda	24
	Mora	25
	Ciudad Real	27
	Santa Cruz de la Zarza	25
	Cuenca	27
	Manzanares	27
	Daimiel	27
	Almagro	27
Trigos y demás cereales con destino á Madrid, sin reciprocidad	Aranda de Duero y Vadocondes	22

§ V.—*Salvados.*

ESTACIONES DE PROCEDENCIA Y DE DESTINO	RECORRIDOS	PRECIOS por tonelada y kilómetro. — *Pesetas.*	MINIMUM de percepción por tonelada. — *Pesetas.*
Desde una á otra estación cualquiera de la red de la Compañía	De 1 á 140 kilómetros	0,08	6,40
	141 á 200	0,07	11,20
	201 á 280	0,06	14
	281 á 400	0,05	16,80
	401 á 600	0,45	20
	601 á 800	0,04	27
	801 kilómetros en adelante	0,35	32

CONDICIONES PRINCIPALES DE APLICACIÓN

Vagón completo de 10 toneladas en las harinas y cereales, y de 6 toneladas en los salvados.

Carga y descarga por cuenta de los remitentes y consignatarios.

Doble plazo de expedición y trasporte.

Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.=G. Baüer.=El Marqués de Urquijo.

NUMERO 5.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

ANEXO NÚM. 6.

TORIFA PARA EL TRASPORTE DE VINOS

		Por tonelada de 1.000 kilogramos. — *Pesetas.*
Entre cualquiera de las estaciones de la red de la Compañía.....	Precio máximo.....	32,50

CONDICIONES PRINCIPALES DE APLICACION

Vagón completo de seis toneladas mínimum.
Carga y descarga por cuenta de los remitentes y consignatarios.
Doble plazo de expedición y trasporte.

Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.=G. Baüer.=El Marqués de Urquijo.

NÚMERO 5.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

ANEXO NÚM 7.

TARIFA PARA EL TRASPORTE DE ABONOS

DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	RECORRIDOS	Precio por tonelada y kilometro. — Pesetas.	Mínimum de percepción por tonelada. — Pesetas.
Abonos de todas clases, embalados ó á granel; fosfato ó fosforita, para abonos; superfosfatos. para abonos; despojos de carnicería y de matadero, residuos de carnícería, para abonos; desechos de trapos inservibles, para otra aplicación que la de abono; huesos, astas y pezuñas, triturados y pulverizados, para ser destinados á abonos; cenizas que no sean de tabaco, destinadas á abonos, y sulfato de magnesia impuro.....	Recorriendo de 1 á 100 kilómetros..	0,075	»
	101 á 200.....	0,0625	7,50
	201 á 300.....	0,05	12,50
	301 á 400.....	0,045	15
	De más de 400 kilómetros.....	0,04	18
Basuras de calle, estiércoles de cuadra y de corral; margas, tierra, brezo y sulfato de cal fosfórico.....	Recorriendo de 1 á 50 kilómetros...	0,06	»
	51 á 80.....	0,05	3
	81 á 140.....	0,045	4
	141 á 200.....	0,04	6,30
	De más de 200 kilómetros.....	0,03	8

CONDICIONES PRINCIPALES DE APLICACION

Vagón completo de siete toneladas mínimum.

Carga y descarga por cuenta de los remitentes y consignatarios.

Exigir embalaje á los abonos que por sus condiciones puedan perjudicar el material.

Doble plazo de expedición y trasporte.

Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.=G. Baüer.=El Marqués de Urquijo.

NÚMERO 5.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

ANEJO NUM. 8

TARIFA PARA LOS TRASPORTES DE CARBÓN MINERAL Y COK DE PROCEDENCIA NACIONAL

RECORRIDOS	Precio por tonelada y kilómetro. — *Pesetas.*	Mínimum de percepción por tonelada. — *Pesetas.*
De 1 á 100 kilómetros	Tarifa general.	»
101 á 250	0,065	14
251 á 300	0,06	16,25
301 á 450	0,045	18
451 á 600	0,036	20,25
601 á 700	0,0325	21,60
701 kilómetros en adelante	0,03	22,75

CONDICIONES PRINCIPALES DE APLICACIÓN

Vagón completo de 10 toneladas para el carbón, y de 8 toneladas para el cok.
Carga y descarga por cuenta de los remitentes y consignatarios.
Merma natural apreciada en un 2 por 100.
Doble plazo de expedición y trasporte.
Trasporte de vagones descubiertos y depósito de la mercancía también al descubierto.

Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.=El Marqués de Urquijo.=G. Baüer.

NÚMERO 5.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

ANEXO NÚM. 9.

TARIFA PARA EL TRASPORTE DE INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS

Diez por ciento de reducción sobre los precios aplicables.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de las tarifas generales.

Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.=G. Baüer.=El Marqués de Urquijo.

NÚMERO 5.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

ANEXO NÚM. 10.

TARIFA PARA LOS TRASPORTES DE GANADO DESTINADOS PRECISAMENTE Á LOS PUERTOS DEL LITORAL

RECORRIDOS	Por kilómetro. — *Pesetas.*	Minimum de percepción. — *Pesetas.*
§ I.—Ganado vacuno.		
Precio por vagón.		
De 201 á 300 kilómetros	0,2925	75
» 303 á 400 »	0,258,75	87,75
» 401 kilómetros en adelante	0,225	103,50
§ II.—Ganado lanar y cabrio.		
Precio por piso.		
De 201 á 350 kilómetros	0,225	»
351 á 500	0,2025	78,75
501 á 700	0,18	101,25
701 kilómetros en adelante	0,1575	126

CONDICIONES PRINCIPALES DE APLICACIÓN

El ganado vacuno por vagón completo, y el lanar ó cabrio por vagón de dos ó tres pisos.

Carga y descarga por cuenta de los remitentes y consignatarios.

Concesión de pases gratuitos para los pastores ó conductores del ganado, bajo las condiciones con que actualmente se facilitan.

Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.=El Marqués de Urquijo.=G. Baüer.

NUMERO 6.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

ANEXO NUM. 11.

Tarifa para el trasporte en 3.ª clase de jornaleros del campo y segadores, por grupos de diez individuos por lo menos, sobre un recorrido mínimo de 200 kilómetros.—Valedera desde el 1.° de Febrero al 31 de Diciembre.

RECORRIDOS EN LAS LINEAS DE LA COMPAÑÍA	Rebajas consentidas sobre el precio de la tarifa general de 3.ª clase.
De 200 á 300 kilómetros	35 por 100.
De 301 á 400	40
De 401 á 400	45
De 501 en adelante	50

CONDICIONES

1.ª Estos billetes serán colectivos y se expenderán exclusivamente á los capataces ó mayorales encargados de la conducción de un grupo de jornaleros del campo ó segadores, cuyo número no será inferior á diez individuos; además, la estación de salida entregará á los citados capataces ó mayorales tantos billetes de cartón como individuos compongan el grupo.

2.ª El capataz ó mayoral deberá identificar su persona por medio de la cédula personal, y acreditar, por medio de listas nominales, certificadas por el alcalde del pueblo de procedencia y con el sello de la alcaldía, que él y los individuos que le acompañan, son tales jornaleros del campo ó segadores.

Los individuos que compongan el grupo deberán ir igualmente provistos de su citada cédula personal.

3.ª El capataz ó mayoral deberá conservar en su poder el billete colectivo y presentarlo durante el trayecto cuantas veces le fuese exigido, para justificar la expendición de los correspondientes al grupo de individuos que conduce.

Tanto dicho billete colectivo, como los demás, serán recogidos por la estación de destino.

4.ª Tanto á la salida del tren, como durante el trayecto ó á la llegada, si el número de jornaleros (diez) no se halla reunido, el billete colectivo dejará de ser válido; será recogido y cada uno de aquéllos tendrá que satisfacer su asiento por el precio de la tarifa general, con deducción de la suma correspondiente al billete que haya satisfeecho con arreglo á la presente tarifa.

5.ª Si con el billete colectivo, concedido á los jornaleros del campo ó segadores, viajase alguna persona ajena al oficio, se retirará aquél de manos del capataz, obligando á los individuos comprendidos en el grupo á abonar el precio de tarifa general, con deducción de la suma correspondiente al billete que haya satisfecho con arreglo á la presente trrifa.

6.ª Todo viajero encontrado en distinta fecha ó estación que no sea la indicada en el billete, así como en un tren que no fuera el en que deba efectuar su viaje, será considerado, para todos los efectos del pago, como viajero sin billete, debiendo satisfacer el duplo del precio de la tarifa general, salvo los casos previstos en las condiciones 7.ª y 8.ª

7.ª Cuando por cualquier causa imprevista, el grupo quiera seguir más allá de la estación indicada en su billete, el exceso de distancia se abonará con arreglo á la tarifa general, por medio de suplementos que harán los interventores de ruta, siempre y cuando que, antes de llegar á la estación de término de su billete, hayan dado el oportuno aviso al intenventor de ruta ó al conductor de tren, indicándole el nuevo destino donde desean llegar; en caso contrario, ó sea cuando no hayan dado el aviso, tendrán que abonar el precio de los billetes por tarifa ordinaria desde el punto de partida primitivo hasta el de destino efectivo, con deducción de la suma satisfecha con arreglo á la presente tarifa.

8.ª Si se queda el grupo en una estación situada antes de la designada en el billete colectivo, en el sentido de la marcha, no tendrá que abonar cantidad alguna suplementaria.

9.ª Estos billetes colectivos sólo serán valederos para viajar en los trenes mixtos, en coches de 3.ª clase, quedando prohibido terminantemente el que puedan mejorar de clase.

10. No se admite más equipaje que el que los viajeros puedan llevar á la mano, según reglamento.

11. La presente tarifa queda sujeta á las condiciones de la general, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes

Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.=G. Bagüer.=El Marqués de Urquijo.

Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia.

ANEXO NUM. 1

á que se refiere el art. 1.° del Convenio

Relación de las líneas que posee la Compañía.

DESIGNACION DE LAS LINEAS	Kilómetros en explotación.
Tarragona á Martorell	74
Martorell á Barcelona	31
Barcelona á Granollers	30
Granollers á la rambla de Santa Coloma	40
Santa Coloma á Gerona	30
Gerona á Figueras	42
Figueras á la frontera francesa	28
Barcelona á Mataró	29
Mataró á Arenys	10
Arenys á la rambla de Santa Coloma	38
Zaragoza á Puebla de Híjar	73
Puebla de Híjar á Samper	10
Samper á Roda	189
Total	624

Madrid á 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia.=El Consejero Director Gerente, Claudio Planós.

CUADRO NUM. 2

ANEXO NÚM. 2

á que se refiere el art. 2.° del Convenio

CUADROS DE PERCEPCION

Bases máximas legales de percepción para los trasportes que se verifiquen en las diferentes líneas de la Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia.

		Unidad de percepción.	PRECIO POR UNIDAD Y KILOMETRO — VIAJEROS		
			Peaje. — *Pesetas.*	Trasporte — *Pesetas.*	Total — *Pesetas.*
Viajeros	Primera clase	Por asiento	0,08	0,04	0,120
	Segunda id	Idem	0,06	0,03	0,090
	Tercera id	Idem	0,037	0,018	0,055
Excesos de equipaje	De 0 á 50 kilogramos	Cada 10 kgs	0,00833	0,00417	0,0125
	Pasando de 50	Idem	0,005	0,0025	0,0075
Encargos		Idem	0,05	0,025	0,075
Perros		Por cabeza	0,012	0,008	0,02

		Unidad de percepción.	PRECIOS POR UNIDAD Y KILOMETRO — GRAN VELOCIDAD			PEQUEÑA VELOCIDAD		
			Peaje. — *Pesetas.*	Trasporte. — *Pesetas.*	Total. — *Pesetas.*	Peaje. — *Pesetas.*	Trasporte. — *Pesetas.*	Total — *Pesetas.*
Carruajes	Con dos testeras	Por carruaje	0,45	0,225	0,675	0,225	0,1125	0,3375
	Con una testera	Idem	0,40	0,20	0,60	0,20	0,10	0,30
	Omnibus y carros de mudanza con dos ó cuatro ruedas.	Idem	0,50	0,25	0,75	0,25	0,125	0,375
Ganados	Un caballo	Por cabeza	0,23	0,11	0,34	0,115	0,055	0,17
	Dos idem	Idem	0,20	0,10	0,30	0,10	0,05	0,15
	Tres ó más idem	Idem	0,017	0,08	0,25	0,085	0,04	0,125
	Mular, asnal y vacuno, excepto los terneros	Idem	0,15	0,06	0,21	0,075	0,03	0,105
	Terneros y cerdos	Idem	0,06	0,03	0,09	0,03	0,015	0,045
	Carneros, ovejas y cabras	Idem	0,025	0,01	0,035	0,0125	0,005	0,0175
	Corderos y cabritos	Idem	0,015	0,01	0,025	0,0075	0,005	0,0125
	Por vagón que contendrá:							
	8 cabezas ganado caballar, mular, asnal, vacuno y 15 terneros	Por vagón de un solo piso	0,68	0,32	1,00	0,34	0,16	0,50
	60 carneros, ovejas y cabras, 25 cerdos, 80 corderos	Idem	0,475	0,275	0,75	0,2375	0,1375	0,375
Géneros frescos, pescados y otros comestibles.		Cada 1.000 kgs.	0,3325	0,1675	0,50	»	»	»
Mercancías	Primera clase	Idem	0,30	0,15	0,45	0,15	0,075	0,225
	Segunda idem	Idem	0,235	0,115	0,35	0,1175	0,0575	0,175
	Tercera idem	Idem	0,20	0,10	0,30	0,10	0,05	0,15
	Cuarta idem	Idem	0,17	0,08	0,25	0,085	0,04	0,125
	Quinta idem	Idem	0,15	0,05	0,20	0,075	0,025	0,10
	Sexta idem	Idem	0,12	0,04	0,16	0,06	0,02	0,08
Material móvil de ferrocarriles	Locomotoras que no arrastran convoy, ténders, carruajes y vagones vacíos	Idem	0,18	0,16	0,34	0,09	0,08	0,17

NOTA. Los derechos de peaje y de trasportes indicados en el cuadro anterior no son aplicables á toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el trasporte de estos objetos, pero cobrará el doble de la tarifa por peaje y trasporte

La Empresa no tendrá obligación de trasportar masas indivisibles que pesen más de 4.000 kilogramos ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 6.000.

No se comprenden en esta disposición las locomotoras.

II.—GASTOS ACCESORIOS

REGISTRO

Se percibirán 15 céntimos de peseta en cada expedición en grande y pequeña velocidad, por gasto de registro.

CARGA, DESCARGA Y GASTOS DE MANIOBRAS

Se percibirán por los conceptos expresados, las cantidades siguientes:

	Precios por cada 1.000 kilogramos.	
	Expediciones en gran velocidad. — *Pesetas.*	Facturadas en pequeña velocidad. — *Pesetas.*
1.°—Mercancías y encargos:		
Derechos de carga y de descarga..... á la salida.....	0,15	0,07
Derechos de carga y de descarga..... á la llegada.....	0,15	0,07
Gastos de maniobras..... á la salida.....	0,07	0,01
Gastos de maniobras..... á la llegada.....	0,07	0,03
La percepción se verificará por fracción indivisible de 10 kilogramos con un mínimum de percepción de 5 céntimos por expedición.		
2.°—Carruajes: por cada uno.....	2,50	2,00
3.°—Caballos y ganado:		
Por cada cabeza de caballo ó de ganado mayor.....	2,00	1,00
Idem id. id. de ganado menor.....	0,15	0,10

Para las mercancías y ganados designados en las tarifas especiales que deban trasportarse por vagón completo, la carga y descarga de dichas mercancías y ganados se verificará por los remitentes y consignatarios, teniendo éstos que satisfacer los gastos de maniobras, que se fijan en una peseta por cada vagón, ó sean 50 céntimos á la salida y 50 céntimos á la llegada.

ALMACENAJE

Las mercancías y demás efectos cuyo trasporte se confíe al ferrocarril, pueden quedarse en las estaciones durante el plazo fijado para su expedición y entrega, según su clase, sin pagar cantidad ninguna por derecho de custodia.

Cuando el consignatario, anunciada la llegada de objetos que les son dirigidos no cuide de recogerlos en las veinticuatro horas de puesto el anuncio al público (sea la expedición en grande ó pequeña velocidad), los derechos de almacenaje empiezan á correr y serán percibidos conforme á la tarifa abajo indicada.

Siempre que, según deseo de los remitentes, la Compañía consienta en recibir en las estaciones mercancías ú otros objetos por más tiempo que el fijado como plazo de expedición, los derechos de almacenaje fijados en la tarifa, se percibirán por todo el tiempo que exceda al que por regla general está concedido.

Tarifa de almacenajes.		Por cada día indivisible. — Pesetas.	Mínimum de percepción por cada expedición. — Pesetas.
GRAN VELOCIDAD			
Equipajes, encargos, comestibles y pescados, muestras y demás mercancías; por fracción indivisible de 10 kilogramos		0,0125	0,125
Metálico y valores; por fracción indivisible de 250 pesetas		0,025	0,125
Carruajes: cada uno	Por el primer día	1	»
	Trascurrido el primer día	2	»
Omnibus y carruajes de mudanza: cada uno	Por el primer día	1,50	»
	Trascurrido el primer día	2,50	»
PEQUEÑA VELOCIDAD			
Mercancías y demás efectos por fracción indivisible de 10 kilogramos	Durante los quince días primeros	0,0025	0,25
	Idem id. siguientes	0,005	0,25
	Por todo período que pase de un mes	0,01	0,25
Carruajes: cada uno	Por el primer día	1,00	»
	Trascurrido el primer día	2,00	»
Omnibus y carruajes de mudanzas: cada uno	Por el primer día	1,40	»
	Trascurrido el primer día	2,50	»

PESO Y REPESO

Todo consignatario puede exigir á la llegada el repeso de las mercancías ú otros objetos que le estén destinados.

Si del repeso resultase conformidad con lo expresado en la carta de porte, teniendo en cuenta las mermas naturales, los gastos de esta operación serán de cuenta del consignatario.

Si resultasen diferencias en menos con lo indicado en la carta de porte, hecha la deducción de dichas mermas, los gastos de repeso serán de cuenta de la Compañía.

También es aplicable la tarifa de repeso, siempre que el remitente exija un nuevo peso ó más del que la Compañía hace por sí al tomar á su cargo las mercancías. Si no resultasen diferencias con el peso indicado por la Compañía, serán de cuenta del remitente los gastos de repeso.

Tarifa de repeso.		Precio de la operación. — Pesetas.	Mínimum de percepción. — Pesetas.
GRAN VELOCIDAD			
Equipajes, encargos, comestibles y pescados, muestras ó muestrarios; por fracción indivisible de 10 kilogramos		0,0125	0,25
Metálico y valores; por fracción indivisible de 250 pesetas		0,50	»
Mercancías de todas clases	Por fracciones indivisibles de 10 kilogramos	0,0125	0,25
	Por vagón completo: cada uno	2,50	»
PEQUEÑA VELOCIDAD			
Mercancías de todas clases	Por fracción indivisible de 100 kilogramos	0,125	0,25
	Por vagón completo: cada uno	2,50	»

Madrid 2 de Julio de 1896.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, El Ministro de Fomento, Aureliano Linarez Rivas.=El Consejero Director Gerente, Claudio Planós.

ANEXO NUM. 3

CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS DIVIDIDAS EN SEIS CLASES

La misma que presenta la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Madrid á 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia.=El Consejero Director Gerente, Claudio Planós.

Compañías de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Tarragona á Barcelona y Francia, Norte y Andaluces.

ANEXO NUM 4

Trasporte de cereales, harinas, habas secas y granos de pienso.

RECORRIDOS QUE HAN DE EFECTUAR LAS REMESAS PARA PODER UTILIZAR ESTA TARIFA	PRECIOS por toneladas según los recorridos. — *Pesetas.*
Hasta 200 kilómetros	23
Desde 201 á 220	24
221 á 250	25
251 á 270	27
271 á 290	29
291 á 300	30
301 á 400	31
401 á 420	32
421 á 680	33
681 á 700	34
701 á 875	35
876 á 900	36
901 á 925	37
926 á 950	38
951 á 975	39
976 á 1.000	40

Recorriendo más de 1.000 kilómetros, 0,035 por tonelada y kilómetro, con un mínimum de 40 pesetas por tonelada.

CONDICIONES PRINCIPALES DE APLICACIÓN

Vagón completo de 10 toneladas.

Carga y descarga por cuenta de los remitentes y consignatarios.

Doble plazo de expedición y trasporte.

Madrid á 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia.=El Consejero Director Gerente, Claudio Planós.

ANEXO NUM. 5.

TARIFAS DE APLICACIÓN

Trasporte de cereales, harinas, habas secas y granos de pienso.

RECORRIDOS QUE HAN DE EFECTUAR LAS REMESAS PARA PODER UTILIZAR ESTA TARIFA	PRECIOS por tonelada según los recorridos. — *Pesetas.*
De 1 á 100 kilómetros	Tarifa general
101 á 120	15
121 á 130	16
131 á 140	17
141 á 150	18
151 á 160	19
161 á 170	20
171 á 180	21
181 á 190	22
191 á 200	23
201 á 220	24
221 á 250	25
251 á 260	26
261 á 270	27
271 á 280	28
281 á 290	29
291 á 300	30
301 á 350	30
351 á 400	30
401 á 450	30
451 á 475	31
476 á 500	32
501 á 525	33
526 á 550	34
551 á 600	35
601 en adelante	35

CONDICIONES PRINCIPALES DE APLICACIÓN

Vagón completo de 10 toneladas mínimum.
Carga y descarga por cuenta de los remitentes y consignatarios.
Doble plazo de expedición y trasporte.

Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia.=El Consejero Director Gerente, Claudio Planós.

Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia.

ANEXO NUM. 6.

Trasporte de vinos del Reino.

RECORRIDOS	Precio por tonelada y kilómetro. — *Pesetas.*	Precio mínimo por tonelada — *Pesetas.*
De 101 á 200 kilómetros	0,10	»
De 202 á 300	0,09	20
De 301 á 400	0,08	27
De 401 á 500	0,075	32
De 501 á 600	0,065	37,50
De 601 en adelante	9,035	39

CONDICIONES PRINCIPALES DE APLICACIÓN

Vagón completo de ocho toneladas mínimum.

Carga y descarga de cuenta de los remitentes y consignatarios.

Doble plazo de expedición y trasporte.

Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, el Consejero Director-Gerente, Claudio Planós.

Transporte de ganado destinado precisamente á los puertos del litoral.

RECORRIDOS	Por kilómetro. — *Pesetas.*	Mínimo de percepción. — *Pesetas.*
§ I		
GANADO VACUNO		
Precio por vagón.		
De 201 á 300 kilómetros	0,2925	75
De 301 á 400	0,25875	87,75
De 401 en adetante	0,325	103,50
§ II		
GANADO LANAR Y CABRÍO		
Precio por piso.		
De 201 á 350 kilómetros	0,225	»
De 351 á 500	0,2025	78,75
De 501 en adelante	0,18	101,25

CONDICIONES PRINCIPALES DE APLICACIÓN

El ganado vacuno por vagón completo, y el lanar ó cabrío por vagón de 2 á 3 pisos.

Carga y descarga por cuenta de los remitentes y consignatarios.

Concesión de pases gratuítos para los pastores ó conductores del ganado, bajo las condiciones con que actualmente se facilitan.

Madrid á 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, el Consejero Director Gerente, Claudio Planós.

Transporte de instrumentos agrícolas.

Diez por ciento de reducción sobre los precios aplicables.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de las tarifas generales.

Madrid á 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, el Consejero Director Gerente, Claudio Planós.

Trasporte de carbón mineral y cok de procedencia nacional.

RECORRIDOS	PRECIOS POR TONELADA — Pesetas.	MÍNIMO de percepción por tonelada. — Pesetas.
De 1 á 100 kilómetros	Tarifa general.	»
De 101 á 250	0,065	14,00
De 251 á 300	0,06	16,25
De 301 á 450	0,045	18,00
De 451 á 600	0,036	20,25
De 601 en adelante	0,0325	21,60

CONDICIONES PRINCIPALES DE APLICACIÓN

Vagón completo de 10 toneladas para el carbón y de 8 toneladas para el cok.

Carga y descarga por cuenta de los remitentes y consignatarios.

Merma natural apreciada en un 2 por 100.

Doble plazo de expedición y trasporte.

Trasporte en vagones descubiertos y depósito de la mercancía también al descubierto.

Madrid á 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, el Consejero Director Gerente, Claudio Planós.

Trasporte de abonos.

DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	RECORRIDOS	PRECIO por tonelada y kilómetro. — Pesetas.	MÍNIMO de percepción por tonelada. — Pesetas.
Abonos de todas clases embalados ó á granel, fosfato ó fosforita para abonos, superfosfatos para abonos, despojos de carnicería y de matadero, residuos de carnicería para abonos, desechos de trapos inservibles para otra aplicación que la de abonos: huesos, astas y pezuñas triturados y pulverizados para ser destinados á abonos; cenizas que no sean de tabaco, destinadas á abonos y sulfato de magnesia impuro	De 1 á 100 kilóm.	0,075	
	De 101 á 200	0,0625	7,50
	De 201 á 300	0,05	12,50
	De 301 á 400	0,045	15
	De más de 400	0,04	18
Basuras de calle; estiércoles de cuadra y de corral; margas, tierra brezo, y sulfato de cal fosfórico	De 1 á 50	0,06	
	De 51 á 80	0,05	3
	De 81 á 140	0,045	4
	De 141 á 200	0,04	6,30
	De más de 200	0,03	8

CONDICIONES PRINCIPALES DE APLICACIÓN

Vagón completo de 7 toneladas.

Carga y descarga por cuenta de los remitentes y consignatarios.

Exigir embalaje á los abonos que por sus condiciones puedan perjudicar el material.

Doble plazo de expedición y trasporte.

Madrid á 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, el Consejero Director Gerente, Claudio Planós.

Compañías de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, Tarragona á Barcelona y Francia, Norte y Andaluces.

ANEXO NUM. 6.

Tarifa especial para el trasporte en tercera clase de jornaleros del campo y segadores, por grupos de diez individuos por lo menos, sobre un recorrido mínimo de 100 kilómetros.

RECORRIDO EN LAS LINEAS DE LA COMPAÑIA	REBAJAS CONSENTIDAS sobre el precio de la tarifa general 3.ª clase.
De 100 á 300 kilómetros	35 por 100
De 301 á 400	40
De 401 á 500	45
De 501 en adelante	50

CONDICIONES

Iguales á las de la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Madrid á 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Hacienda, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, Claudio Planós.

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

ANEXO AL NUM. 1.

á que se refiere el art. 1.° del proyecto del convenio.

Relación de las líneas que posee la Compañía de los ferrocarriles Andaluces y que deberán revertir al Estado el 1.° de Julio de 1980.

DESIGNACION DE LAS LINEAS	Kilómetros en explotación.
Sevilla á Jerez y empalme con la línea de Córdoba	110
Sevilla al Puerto	5
Jerez al Trocadero	28
Puerto Real á Cádiz	28
Segunda Aguada al muelle de Puntales y Calle Lacare	3
Córdoba á Málaga	193
Estación de Málaga al Puerto	2
Córdoba á Bélmez	72
Utrera á Morón	36
Morón (empalme) á Osuna	59
Campillos á Granada	123
Puente Genil (Campo Real) á Linares	176
Marchena á Córdoba (Valchillón)	92
Alicante, Murcia (Alquerías) y ramal á Torrevieja	92
Alicanse (estación) al contra-muelle	2
Total	1.021

Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, Luis Silvela.=Emilio Cánovas del Castillo.

ANEXO NUM. 2.

á que se refiere el art. 2.° del proyecto del convenio.

CUADRO DE PERCEPCION

I.—Bases *máximas legales de percepción para los trasportes que se verifiquen en las diferentes líneas de vía normal de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.*

	Unidad de percepción. — Pesetas.	PRECIOS POR UNIDAD Y POR KILOMETRO — VIAJEROS		
		Peaje. — Pesetas.	Trasporte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Viajeros. 1.ª clase	Por asiento	0,08	0,04	0,012
Viajeros. 2.ª idem	Idem	0,06	0,03	0,09
Viajeros. 3.ª idem	Idem	0,034	0,016	0,05
Exceso de equipaje. De 0 á 50 kilogramos	Cada 10 kilogs.	0,084	0,041	0,0125
Exceso de equipaje. Pasando de 50	Idem id.	0,0050	0,0025	0,0075
Perros	Por cabeza	0,02	0,01	0,03

	Unidad de percepción. — Pesetas.	PRECIOS POR UNIDAD Y POR KILOMETRO — GRAN VELOCIDAD			PEQUEÑA VELOCIDAD		
		Peaje. — Pesetas.	Trasporte. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	Peaje. — Pesetas.	Trasporte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Carruajes. Con una ó dos testeras	Por carruaje	0,448	0,224	0,672	0,224	0,112	0,336
Gadados. 1.ª clase	Por cabeza	0,152	0,076	0,228	0,076	0,038	0,114
Gadados. 2.ª idem	Idem	0,062	0,030	0,092	0,031	0,015	0,046
Gadados. 3.ª idem	Idem	0,035	0,017	0,052	0,017	0,009	0,026
Encargos. De un kilogramo en adelante	Cada 10 kilogs.	0,0050	0,0025	0,0075	»	»	»
Géneros frescos, pescados y otros comestibles	Cada 1.000 kilog.	0,34	0,16	0,50	»	»	»
Mercancías. 1.ª clase	Idem	0,32	0,16	0,48	0,16	0,08	0,24
Mercancías. 2.ª idem	Idem	0,24	0,12	0,36	0,12	0,06	0,18
Mercancías. 3.ª idem	Idem	0,19	0,09	0,28	0,09	0,05	0,14
Mercancías. 4.ª idem	Idem	0,16	0,08	0,24	0,08	0,04	0,12
Mercancías. 5.ª idem	Idem	0,14	0,06	0,20	0,07	0,03	0,10
Mercancías. 6.ª idem	Idem	0,11	0,05	0,16	0,06	0,02	0,08
Material móvil. Locomotoras que no arrastran convoy, ténders, carruajes y vagones vacíos.	Idem	0,23	0,12	0,35	0,115	0,06	0,175

Como mínimum de percepción por cada remesa se cobrará lo siguiente.

GRAN VELOCIDAD

Perros		0,50
Ganados: por cabeza..	Bueyes, vacas, toros mansos, caballos, mulas y otros animales de tiro, carga ó silla	1,50
	Terneros y cerdos	1,00
	Carneros, cerdos, ovejas y cabras	0,50
Excesos de equipajes		0,50
Encargos		0,50
Comestibles, pescados frescos y mariscos		0,50
Carruajes		4,00

PEQUEÑA VELOCIDAD

Mercancías		0,50
Material móvil de ferrocarriles		4,00
Carruajes		4,00
Ganados, por cabeza..	Bueyes, vacas, toros mansos, caballos, mulas y otros animales de tiro, carga ó silla	1,50
	Terneros y cerdos	1,00
	Carneros, corderos, ovejas y cabras	0,50

II.—GASTOS ACCESORIOS

REGISTRO

Se percibirán 15 céntimos de peseta por cada expedición en grande ó pequeña velocidad, como gasto de registro.

CARGA, DESCARGA Y GASTOS DE MANIOBRAS

Se percibirán por los conceptos expresados las cantidades siguientes:

		Unidad de percepción. — *Pesetas.*	PRECIOS POR UNIDAD	
			En gran velocidad. — *Pesetas.*	En pequeña velocidad. — *Pesetas.*
1.°—Mercancías y encargos:				
Derechos de carga...	A la salida	Por 100 kilos.	0,15	0,07
	A la llegada	Idem.	0,15	0,07
Gastos de maniobras.	A la salida	Idem.	0,07	0,03
	A la llegada	Idem.	0,07	0,03
La percepción se verificará por fracción indivisible de 10 kilogramos, con un mínimum de percepción de 5 céntimos por expedición.				
2.°—Carruajes		Por carruaje..	2,50	2,00
3.°—Caballos y ganados:				
Caballos y ganado mayor		Por cabeza...	2,00	1,00
Ganado menor		Idem.	0,15	0,10

4.° Para las mercancías y ganados designados en las tarifas especiales que deban trasportarse por vagón completo, la carga y descarga de dichas mercancías y ganados se verificará por los remitentes y consignatarios, teniendo éstos que satisfacer los gastos de maniobras, que se fijan en una peseta por cada vagón, ó sean 50 céntimos á la salida y 50 céntimos á la llegada.

ALMACENAJE

Las mercancías y demás efectos cuyo trasporte se confíe al ferrocarril, pueden quedarse en las estaciones durante el plazo fijado para su expedición y entrega, según su clase, sin pagar cantidad alguna por derecho de custodia.

Pasados estos plazos se percibirán los derechos por almacenaje y custodia que se fijan en las tarifas puestas á continuación, sujetándose á las reglas siguientes:

A la salida.—Siempre que, según deseo de los remitentes, la Compañía consienta en recibir en las estaciones mercancías ú otros objetos á grande ó pequeña velocidad por más tiempo que el fijado como plazo de expedición, los derechos de almacenaje puestos en la tarifa se percibirán por todo el tiempo que exceda al que, por regla general, está concedido.

A la llegada.—Cuando el consignatario, anunciada la llegada de mercancías ú objetos que le son dirigidos, no cuide de recogerlos en las veinticuatro horas de puesto el anuncio al público (sea la expedición en grande ó pequeña velocidad) los derechos de almacenaje empiezan á correr y serán percibidos conforme á la tarifa abajo indicada.

En los equipajes se contará el plazo desde la llegada del tren que los condujo.

TARIFA DE ALMACENAJES

		PRECIO — *Pesetas.*		Mínimum de percepción por expedición — *Pesetas.*
Gran velocidad....	Equipajes, encargos, comestibles y mercancías.....	0,0125	Por fracción de 10 kilogramos y por días indivisibles.....	0,15
	Metálico y valores.....	0,0250	Por idem de pesetas 250 y por idem id.....	0,15
Pequeña velocidad.	Mercancías.....	2,025	Por cada veinticuatro horas y fracción indivisible de 100 kilogramos.....	0,25
En grande ó pequeña velocidad....	Carruajes con una ó dos testeras en el interior.....	2,00	Por cada veinticuatro horas y carruaje.....	2,00
	Por cada vagón completo cargado.....	3,75 6,00	Por el primer día de demora... Por cada uno de los siguientes al primero.....	3,75

PESO Y REPESO

Todo consignatario puede exigir á la llegada el repeso de las mercancías ú otros objetos que le estén destinados.

Si del repeso resultase conformidad con lo expresado en la carta de porte, teniendo en cuenta las mermas naturales, los gastos de esta operación serán de cuenta del consignatario.

Si resultasen diferencias en menos con lo indicado en la carta de porte, hecha deducción de dichas mermas, los gastos de repeso serán de cuenta de la Compañía.

También es aplicable la tarifa de repeso, siempre que el remitente exija un nuevo peso á más del que la Compañía hace por sí al tomar á su cargo las mercancías. Si no resultasen diferencias con el peso indicado por la Compañía, serán de cuenta del remitente los gastos del repeso.

TARIFA DE PESO Y REPESO

	PRECIO — *Pesetas.*		Mínimum de percepción por expedición — *Pesetas.*
Equipajes, encargos, comestibles y mercancías de todas clases trasportadas á grande ó pequeña velocidad.....	1,00	Por tonelada de 1.000 kilogramos..... Se aplica por fracción indivisible de 100 kilogramos.....	0,25
Metálico y valores.....	0,25	Por cada 1.000 pesetas indivisibles.....	0,25

Madrid á 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, Luis Silvela.=Emilio Cánovas del Castillo.

NUMERO 3.

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Clasificación general de mercancías en seis series.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
A	
Abacá hilado para telares	2
Abacá en rama, cardada y en mazorcas	3
Abalorios	1
Abanicos	1
Abonos de todas clases	3
Idem por 10 toneladas	6
Aceites extranjeros ó del reino en botellas	1
Aceites medicinales	1
Idem esenciales	1
Idem de oliva	1
Idem de granos y semillas	1
Idem de pescado	2
Idem minerales	2
Aceitunas	1
Acero en barras, planchas ó lingotes	3
Acero labrado	2
Idem viejo	4
Idem id. por 10 toneladas	6
Acetatos	3
Achicorias	3
Acidos	2
Idem por 5 toneladas	3
Adoquines	3
Aglomerados de carbón mineral	3
Aguardientes no expresados	1
Idem comunes del reino en pipas ó barriles	1
Aguarrás (esencia de trementina)	2
Aguas esenciales	1
Idem destilada de azahar (se exceptúa la esencia del agua de azahar)	2
Aguas minerales	2
Idem naturales	2
Agujas de coser y de hacer punto	1
Idem envasadas en toneles	1
Aisladores para telégrafos	2
Ajos secos	2
Idem por 6 toneladas	3
Alabastro en bruto	3
Idem labrado	1
Alambre de cobre, de hierro, de latón, de acero y de cinc	2
Albayalde	2
Alcohol mineral (galena)	3
Alcoholes (espíritus)	1
Alfileres	1
Idem envasados en toneles	1
Alfombras y fieltros	1
Algarrobas	2
Algodón torcido para mechas, para medias y para colchas	2
Algodón hilado para telares	2
Idem en rama cardado y en mazorcas	3
Algodón para armaduras y entreforros	1
Almadreñas (zuecos)	2
Almagre	3
Almendras	1
Almíbares	1
Almidón	2
Alpargatas nuevas	2
Idem viejas	3
Idem id. por 6 toneladas	5
Alquitrán	3
Idem por 10 toneladas	4
Altramuces	2
Alubias	2
Alumbre	2
Idem por 5 toneladas	4
Ambar	1
Amianto	1
Amoniaco líquido	1
Anclas	3
Anea (espadaña)	2
Idem por 5 toneladas	5
Anís	2
Antimonio	3
Antracita	3
Aparatos inodoros	1
Idem para gas	1
Idem telegráficos de física y de química	1
Arboles y arbustos vivos	1
Idem id. por 4 toneladas	3
Arcas de hierro	1
Arcilla	3
Idem por 10 toneladas	6
Arena	3

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Arena, por 10 toneladas,	6
Armas blancas y de fuego	1
Armas de munición para el ejército	2
Armazones y columnas de hierro para construcciones	3
Armones de artillería desarmados	2
Arneses	1
Aros de hierro	3
Aros y cerquillos de madera	3
Arroz	2
Artesones de madera, de barro ó de cemento	2
Asfalto	3
Idem, por 10 toneladas	4
Avellanas	1
Avena	3
Azafrán	1
Azúcares	2
Azufre	2
Idem por 6 toneladas	4
Azulejos	3
B	
Bacalao seco	1
Balanzas y básculas	2
Balas de cañón	2
Balaustres de hierro para verjas y balcones.	3
Baldosas y baldosines ordinarios de barro, cemento, piedra, alabastro y pizarra	3
Idem id. id. por 10 toneladas	5
Baldosas y baldosines de mosaico, de barro y de cemento	2
Idem idem, por 8 toneladas	4
Ballena (barba de)	1
Banastas vacías	3
Bandajes (llantas para ruedas)	3
Bancos de hierro	3
Barcas de río	1
Barita	3
Idem por 10 toneladas	6
Barnices	1
Barricas y barriles vacíos	3
Barrilla	3
Bastidores de hierro y cierres mecánicos de chapa ondulada para puertas y ventanas.	3
Bastones	1
Batatas	2
Bayas de sauco	1
Bebidas espirituosas no expresadas	1
Bellotas	3
Bencina	1
Betunes	2
Bigornias	3
Bisutería falsa y de imitación	1
Blanco de España	3
Idem de ballena ó de plata	1
Idem de cinc ó de plomo	2
Bogead líquido	2
Bogead líquido por 5 toneladas	3
Bombas de artillería descargadas	2
Bombonas de barro ó de vidrio vacías	2
Borax	2
Borrax, por 5 toneladas	3
Borras de aceite	3
Idem de seda	2
Idem de algodón, de lana y de pelo de animales	3
Botellas de vidrio vacías y embaladas	2
Botellas de vidrio vacías embaladas y sin embalar, por 5 toneladas	3
Botones de todas clases	1
Bramante	1
Brea	3
Idem, por 10 toneladas	4
Brocas para filatura	1
Brochas y pinceles	1
Bronces en barras, planchas ó lingotes	2
Bronces labrados excepto los de arte	1
Bujías	1
Bujes y ejes de hierro para carruajes	3
C	
Cabás	1
Cables de cáñamo	2
Idem metálicos	2
Cacahuet	2
Cacao	1
Cacharrería	2
Idem, por 5 toneladas	3
Idem, por 7 idem	4
Cadenas de hierro	2
Idem id., por 8 toneladas	4
Café en grano y molido	1
Cajas de coches y vagones desarmados en piezas embaladas	1
Cajas de ruedas y para grasa	3
Cajas de madera vacías y desmontadas para embalajes	3
Cal común é hidráulica	3
Idem id., por 10 toneladas	6
Calderas de vapor y generadoras	3
Calderería	2
Calderilla (moneda de cobre)	1
Caloríferos	1
Calzado	1
Camas de hierro	2
Camiones, carros y carretas desarmados en piezas	1
Camones para ruedas	3
Campanas de metal	1
Canela	1
Caña dulce	3
Cáñamo hilado para telares	2
Idem en rama, rastrillado y en mazorcas.	3
Cañas y cañizos	3
Cañones de artillería desmontados	2
Caoba en hojas	1
Idem en trozos	2
Idem id. por 5 toneladas	3
Caoutchouc en bruto	2
Idem trabajado	1
Caparrosa (sulfato de hierro ó vitriolo verde).	3
Idem id. por 5 toneladas	4

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Cápsulas, cartuchos metálicos y de papel ó de otras clases sin cargar	2
Capullos de seda	1
Caracoles	1
Caracteres de imprenta	1
Carbón de piedra (hulla)	3
Idem vegetal	3
Carbonatos de barita y cal	3
Idem de potasa y sosa	2
Idem id. por 6 toneladas	2
Carbonato de sosa impuro para abonos	3
Cardas de todas clases	1
Carey (concha)	1
Carmaza	3
Carnes saladas ó ahumadas no expresadas.	1
Carretería (objetos de)	1
Cartas (naipes)	1
Cartón fino	1
Idem común	2
Idem piedra	2
Cartones y fieltros embetunados para cubiertas	3
Cartonería (objetos de)	1
Casca (corteza para tenerías)	3
Cáscaras de piñón	3
Idem id. por 8 toneladas	6
Cascarilla de cacao	2
Cascos de animales	3
Idem id. por 7 toneladas	5
Casquillos de metal para cartuchos metálicos	2
Castañas (fruta)	2
Cebada	3
Cebollas	2
Cedacería común	2
Idem fina	1
Cemento	3
Idem id. por 10 toneladas	5
Cenizas de hogar	3
Idem id. por 6 toneladas	6
Idem de platero	2
Centeno	3
Cepillos finos	1
Idem ordinarios	2
Cera blanca y en bruto	1
Cerdas de puerco ó de jabalí	2
Cereales no expresados	3
Cerillas fosfóricas (fósforos)	1
Cerquillos de madera para pipería	2
Cerrajería y herrajes para puertas, ventanas y balcones	2
Cerrajería fina	1
Cerveza	2
Cestería fina	1
Idem ordinaria	2
Chimeneas de hierro ó de fundición	1
Chimeneas no expresadas	1
Chocolate	1
Chorizos curados	1
Cierres mecánicos de chapa ondulada para puertas y ventanas	3
Cigarros y cigarrillos de papel	1
Cintas de todas clases	1

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Clavijas (pasadores para rails)	3
Idem por 8 toneladas	4
Clavos de cobre, de latón y de cinc	2
Idem id. por 6 toneladas	3
Clavos de hierro	3
Cloratos	2
Cloruro de cal	3
Idem id. por 5 toneladas	4
Idem de cinc	3
Cloruros impuros para abonos	4
Coaltar	3
Idem por 10 toneladas	4
Cobalto en grano	2
Idem en polvo	2
Cobre en barras y en planchas	2
Idem en galápagos	3
Idem labrado	1
Idem viejo	3
Cocinas económicas	1
Coches desarmados en piezas	1
Coginetes para rails	3
Idem id. por 8 toneladas	4
Cok	3
Coñac (aguardiente de)	1
Cola de pescado, de piel y fuerte	2
Colchones	1
Colofonia	3
Colores finos	1
Colores comunes	2
Columnas de hierro para construcciones	3
Comestibles no expresados (se exceptúan los considerados como géneros frescos que no deben trasportarse en pequeña velocidad por riesgo de averiarse)	1
Concha (carey)	1
Confitería	1
Conservas alimenticias no expresadas	1
Contadores de gas	1
Corambres vacías	3
Corchetes	1
Corcho en bruto en panes, planchas ó trozos	2
Corcho labrado	1
Cordelería no expresada	2
Cortezas para tenerías	3
Idem id. por 5 toneladas	5
Cospillo ó residuos de aceitunas	3
Idem id. por 10 toneladas	4
Cremor tártaro	2
Crin animal ó vegetal en bruto ó en pelote.	2
Idem id. trabajada	1
Crisoles	1
Cristalería hueca	1
Idem plana ó lunas sin azogar	1
Cubos para ruedas de madera desbastados.	2
Cucharas de madera	2
Cuchillería	1
Cuerdas y prolongas viejas en trozos que no excedan de 1 metro 50 centímetros por 5 toneladas	5
Cuerdas para instrumentos	1
Cuernos	3
Idem por 7 toneladas	5
Idem trabajados	1

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Cueros barnizados ó charolados, chagrines y pieles mate	1
Cueros curtidos no expresados	2
Cueros y pieles al pelo, sin curtir, secas ó verdes	3
D	
Damajuanas embaladas vacías	2
Dátiles	1
Desperdicios de algodón, de aloe, de cartón, de cuero, de esparto, de estopa, de fécula de patata, de huesos, de cuernos, de lana, de papel, de pelo, de animales, de pieles, de porcelanas, de tenerías, de frisón ó esternina, de pieles de conejo, de carnicería ó de matadero	3
Desperdicios de carnicería y matadero por 6 toneladas	6
Droguería no expresada	1
Idem común	3
Duelas ó dovelas	2
Dulces	1
E	
Ebanistería (objetos de)	1
Ebano labrado (objetos de)	1
Idem aserrado en chapas	1
Echaduras	3
Eclises (ganchetas para rails)	3
Idem (8 toneladas)	4
Ejes y bujes de hierro para coches	3
Elásticos (muelles para muebles)	2
Embalajes vacíos, excepto los sacos	3
Embutidos no expresados	1
Enea (espadaña)	2
Enea ó anea por 5 toneladas	5
Enrejados de madera	2
Idem de alambre	2
Envases	3
Equipajes y efectos de uso	1
Equipos militares	1
Escabeche	1
Escarpias para rails	3
Idem por 8 toneladas	4
Escobas de cerda y de palma	2
Escobas no expresadas	3
Escorias	3
Esencia de trementina (aguarrás)	2
Espartería (objetos de)	2
Esparto en bruto ó mojado	3
Especias	1
Espejos	1
Esperma de ballena	1
Espíritu de vino	1
Esponjas	1
Espuertas vacías	3
Estambres	1
Estampas	1
Estaño en bruto ó en galápagos	3
Idem trabajado	1
Estaño viejo	3
Estatuas	1
Estearina	2
Esteras	2
Idem viejas	3
Estopas	3
Extracto de regaliz	1
Extractos tintóreos	1
Estufas de porcelana y loza	1
Idem de fundición	2
F	
Féculas no expresadas	1
Idem de patatas	2
Terrina	2
Fideos	2
Fieltros y alfombras	1
Idem asfaltados y embetunados	3
Filtros	1
Flejes (hierro)	3
Flores artificiales	1
Idem medicinales	1
Forrajes prensados	3
Idem id. por 5 toneladas	4
Fosfato de cal para abonos	3
Idem id. por 10 toneladas	6
Fósforos (cerillas fosfóricas)	1
Frutas frescas no expresadas	1
Idem secas idem	2
Frutos coloniales no expresados	1
Fuelles	1
Fundición en bruto	3
Idem moldeada	2
Idem vieja	4
G	
Galleta ordinaria	2
Idem ó bizcochos de fantasía	1
Garbanzos	3
Gasolina	1
Gavilla ó haces de leña para quemar	3
Idem id. por 6 toneladas	6
Generadores ó calderas de vapor cuya longitud no exceda de 6 metros 50 centímetros	3
Géneros de punto, calcetines, calzoncillos, camisetas, mantones, etc	1
Ginebra (aguardiente de)	1
Gluten (glucosa)	2
Glucosa	2
Goma laca	1
Gomas ordinarias	3
Gorras (sombrerería de todas clases)	1
Gravito (plombagina)	3
Grama	3
Granadas (fruta)	1
Idem de artillería descargadas	2
Granos ó semillas no expresados	2
Granemo	2
Granito	3

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Granos no expresados	2
Grasas	2
Idem para la industria, por 8 toneladas	4
Grava	3
Idem, por 10 toneladas	6
Gualda	2
Guano	3
Idem, por 6 toneladas	6
Guantería	1
Guarnicionería (objetos de)	1
Guttapercha labrada	1
Idem en bruto	2
H	
Habas secas	3
Habichuelas secas	2
Hachas de viento	2
Harina de arroz	2
Idem de cereales	3
Idem de linaza y mostaza	3
Heces de manzana y vino	3
Idem, por 5 toneladas	4
Heno seco prensado	3
Idem, por 5 toneladas	4
Herboristería no expresada	3
Herraduras	2
Herrajes para puertas, ventanas y balcones	2
Herraduras, por 5 toneladas	4
Herramientas ordinarias diversas	2
Herramientas finas	1
Hielo	2
Idem, por 8 toneladas	3
Hierro laminado en barras, hojas, planchas, lingotes y en forma de V y T	3
Idem en barras ú otras piezas y rails, cuya longitud sea mayor que la de un vagón, sin exceder de la de tres vagones, con mínimum de 2 toneladas por vagón	3
Idem viejo	4
Idem id., por 10 toneladas	6
Higos secos	2
Hilazas sin torcer de todas clases, excepto las de lana y de seda	3
Idem de lana	2
Idem de seda	1
Hilos para coser y bordar	1
Idem para telares, excepto los de seda	2
Hojadelata en hojas preparada para botes	1
Idem en bruto	2
Hojalatería (objetos de)	1
Hortalizas no expresadas	2
Huesos de animales	2
Idem, por 7 toneladas	3
Idem pulverizados	2
Idem labrados	1
Huevos	1
Hules	1
Hulla (carbón de piedra)	3
I	
Impresos	1
Incienso	1
Indigo (añil)	2
Instrumentos de agricultura	3
Idem de cirugía, física, música y de precisión	1
Intestinos	1
J	
Jabón común en tabletas	2
Idem de tocador	1
Jaboncillo (jabón de sastre ó estearita)	3
Jalmería	2
Jamones	1
Jarabes	1
Jaulas para aves	1
Idem de madera para embalaje vacías ó desmontadas	3
Juguetes	1
K	
Kaolin	3
Idem por 8 todeladas	5
L	
Ladrillo de todas clases	3
Lamparería (objetos de)	1
Lana en bruto sucia ó en churre	3
Idem hilada para tejidos	2
Idem labrada, prensada y cardada	2
Latón en barras y planchas y galápagos	2
Latón labrado	1
Legumbres frescas	1
Idem secas	3
Legías	3
Legías, por 5 toneladas	5
Lencería fina	1
Lencería común	2
Lentejas	3
Leña	4
Librería	1
Licores	1
Limaduras de metal no precioso	4
Limonadas gaseosas	2
Limones	1
Linaza (semillas)	3
Lino en rama, rastrillado y en mazorcas	3
Lino hilado para telares	2
Lingotes de hierro	3
Idem, por 10 toneladas	4
Litargirio	3
Losas y losetas ordinarias de barro, cemento, piedra, alabastro y pizarra	3
Idem id. id. por 10 toneladas	5
Losas y losetas de mármol	2
Idem id. de barro y cemento	2
Idem id. id. por 8 toneladas	4
Loza embalada	2
Idem por 5 toneladas	3
Lúpulo	1

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
M	
Maderas de construcción de carpintería y de carretería en trozos ó en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas y postes telegráficos	3
Idem en trozos para galerías de minas y en tabletas para construcción de cajas	3
Idem labradas, clase ordinaria para puertas, ventanas. persianas y sillas	2
Idem exóticas en bruto para ebanistería en vigas ú otras piezas sin aserrar ni labrar.	2
Idem id. id., por 8 toneladas	3
Idem id. id., por 10 idem	4
Idem id. aserradas ó en chapas	1
Idem de todas clases en bruto cuya longitud sea mayor que la de un vagón, sin exceder de la de 3 vagones con un mínimum de 2 toneladas por vagón	3
Idem tintóreas (palos tintóreos)	2
Idem, por 8 toneladas	3
Magnesia	1
Maíz	3
Manganeso	3
Mantas y colchones de algodón y lana	1
Manteca salada	1
Idem por 5 toneladas	2
Mapas ó cartas geográficas	1
Máquinas de todas clases armadas y sin armar	2
Idem id. id. sin garantía	3
Marcos, molduras y listones para cuadros.	1
Idem de madera para embalaje desmontados	3
Marfil	1
Mármoles en hoja ó trozos en bruto	3
Idem id. por 10 toneladas	4
Idem labrados para chimeneas, cornisas, pilastras, y objetos de escaso valor embalados	2
Idem labrados (embalados para pilas, baños, mesas, fregaderos y otros objetos de uso doméstico)	2
Materias textiles no expresadas	1
Mechas de algodón para minas	1
Medicamentos no expresados	1
Melaza	3
Idem, por 6 toneladas	4
Mercería	1
Mesas de billar	1
Metales en bruto no expresados, excepto los preciosos	3
Idem viejos no expresados	4
Miel	1
Mijo	3
Mimbres	2
Idem, por 6 toneladas	5
Minerales de todas clases, excepto los preciosos	3
Minio	2
Moldes de vaciar	1
Moneda de cobre (calderilla)	1
Morillos de hogar fundidos	3
Mostaza preparada	1
Idem (semilla de)	3
Muelles	1
Idem para coches vagones y locomotoras (resortes)	3
Idem para muelles (elásticos)	2
N	
Nácar	1
Naipes (cartas)	1
Naranjas	1
Negro animal de hueso, de humo y vegetal.	3
Nitrato de potasa y de sosa	2
Idem id., por 5 toneladas	4
Idem impuro para abonos	3
Nueces secas	2
O	
Objetos manufacturados no expresados	1
Ocre	3
Idem por 10 toneladas	5
Orujo de aceituna ó de uva	3
P	
Paja común y de maíz	3
Idem fina, trenzada ó no	1
Palma	3
Palos tintóreos (maderas tintóreas)	2
Idem id. por 8 toneladas	3
Idem torneados para sillas	2
Pan	2
Paños del reino	2
Idem del extranjero	1
Papel de fumar	1
Idem de escribir, de dibujar y sobres	1
Idem pintado	2
Idem de seda para embalar	2
Idem para embalaje en royos ó fardos	2
Idem para impresiones	2
Idem viejo	4
Parafina	2
Paraguas y sombrillas	1
Pasadores para rails (clavijas)	3
Idem, por 8 toneladas	4
Pasamanería	1
Pasas	2
Pastas alimenticias, leguminosas y las no expresadas	2
Idem para papel	3
Idem de madera y de papel, por 8 toneladas.	3
Patatas	3
Panes de todas clases	1
Peletería (entendiéndose bajo esta denominación toda clase de pieles curtidas para abrigos ó calzado)	1
Pelo de animales	2
Perdigones	3
Perfumería	1

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Pergaminos	1
Persianas	2
Pesas de cobre	2
Idem de fundición, de hierro y para relojes.	3
Pescados salados, ahumados ó secos no expresados	1
Petróleo	2
Pez	3
Pezuñas de animales	3
Idem id., por 7 toneladas	5
Pianos y órganos	1
Piedras artificiales, de cemento, litográficas en bruto, refractarias, de afilar en bruto, de molino para cal, para yeso de sillería, de mampostería, para empedrar y para mac-adam	3
Piedras litográficas preparadas y de pómez.	2
Pieles al pelo sin curtir, secas ó verdes	3
Piezas para maquinaria y mecánica	2
Pilas eléctricas	1
Pimentón	2
Piñones en cáscara	3
Idem mondados ó en grano	2
Pipas vacías	3
Pirolignito de alúmina, de cal. de hierro, de plomo y los no expresados	2
Idem id., por 5 toneladas	3
Pizarras comunes y para escribir	3
Planchas de impresión y de estampación	1
Planchetas (eclises para rails)	3
Idem por, 8 toneladas	4
Plantas frescas ó vivas	1
Idem, por 4 toneladas	3
Idem medicinales	1
Plombagina	3
Plomo en barras, el planchas ó en galápagos	3
Plomo labrado	2
Idem viejo	4
Plumas de todas clases	1
Plumeros	1
Porcelana	1
Postes de hierro y de fundiciones cuya longitud no exceda de 6 metros 50 centímetros	3
Postes telegráficos	3
Potasa	2
Idem, por 5 toneladas	3
Potería de hierro de todas clases	2
Preparaciones farmacéuticas y químicas no expresadas	1
Productos químicos comunes no expresados.	1
Proyectiles de hierro y de fundición descargados (balas, bombas y granadas de artillería)	3
Pucelana	3
Idem pór 10 toneladas	5

Q

Quesos	2
Quincalla	1

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	Clases.

R

Raíces medicinales no expresadas	1
Raíles	3
Idem cuya longitud no exceda de 6 metros 50 centímetros, llegando á 10 toneladas.	4
Rapé	1
Recortaduras de cartón, cuero ó de papel.	4
Idem id., por 5 toneladas	5
Redes para pesca y caza	1
Regaliz (raíz de)	3
Rejas para arados	3
Relojería (excepto la de oro y plata)	1
Remolacha	4
Residuos de carnicería para abonos	3
Idem id., por 6 toneladas	6
Residuos de cobre, estaño, fundición de hierro, plomo y cinc inservibles	4
Idem id. por 10 toneladas	6
Residuos de granos y patatas de las fábricas de alcohol, por 8 toneladas	6
Resinas	3
Idem, por 10 toneladas	5
Resortes (muelles para coches, locomotoras y vagones)	3
Retortas de barro cocido, de tierra refractaria, de plombagina y de hierro	2
Rodillos para impresiones	1
Roldos (corteza de encina pulverizada para curtir)	3
Idem id., por 5 toneladas	5
Roin	1
Ropa de uso	1
Rubia	2
Ruedas de hierro para vehículos de ferrocarriles y de tranvías	3
Ruedas de madera	2

S

Sacos vacíos	3
Sal común	3
Idem de nitro	3
Sal de acederas, de amoniaco, de estaño, de plomo, de saturno y de cinc	2
Sal de potasa y de sosa	2
Idem, por 5 toneladas	5
Salazones (pescados ahumados, salados ó secos no expresados)	1
Salchichones	1
Salitre	2
Idem por 5 toneladas	3
Salvados	3
Sangre coagulada seca para abonos	3
Sanguijuelas	1
Sardinas en aceite	1
Idem saladas	2
Sarmientos	4
Sebo de todas clases	2
Idem por 5 toneladas	3
Seda en bruto labrada ó hilada	1

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Sedería en en cajas precintadas (tejidos de seda, excepto los encajes)	1
Semillas no expresadas	3
Sémola	3
Seras vacías	3
Serrín	4
Serrín de madera, por 10 toneladas	6
Sidra	2
Salicato de potasa	3
Idem, por 5 toneladas	4
Idem de sosa	3
Idem, por 6 toneladas	4
Sillas y butacas de hierro	2
Sogas (esparterías)	2
Sombrerería de todas clases	1
Sombrillas y paraguas	1
Sosa cáustica	2
Idem, por 8 toneladas	3
Suela	2
Sulfato de alúmina, de barita, de amoniaco, de cobre, de hierro, de magnesia, de potasa, de sosa, de cinc y los no expresados	3
Idem, por 5 toneladas	4
Sulfato de magnesia impuro para abonos	3
Sulfato de sosa en bruto (mineral de sulfato de sosa), por 10 toneladas	5
T	
Tabaco en hojas	1
Idem elaborado	1
Tachuelas de cobre, latón y cinc	2
Idem de hierro	3
Tacos para escopetas, fusiles y pistolas	2
Talco en hojas ó en polvo	2
Tapones de corcho	2
Tártaro en bruto	3
Idem, por 5 toneladas	4
Té	1
Tejas	3
Idem, por 10 toneladas	6
Tejidos del Reino, de algodón, de hilo ó de lana. (Bajo la denominación de tejidos se comprende los géneros de punto, mantones, camisetas, calzoncillos, calcetines, etcétera)	1
Tejidos extranjeros de seda en cajas precintadas	1
Tela de arpilleras	3
Tela para sacos y para toldos	3
Tela metálica	2
Terciopelo de seda en cajas precintadas	1
Tiendas de campaña	2
Tierra de siena, de sombra y verde	3
Tierra refractaria vegetal de brezo para batanar y para la industria	3
Idem, por 10 toneladas	6
Tinajas grandes	1
Tinta	1
Tocino ahumado ó salado	2
Toldos de hule ó de lienzo	1
Toneles armados	3
Tornillos de cobre, latón y cinc	2
Idem id., por 6 toneladas	3
Idem de hierro	3
Trapos viejos, por 6 toneladas	5
Idem de lana para abonos, por 6 toneladas	6
Traviesas para ferrocarriles	3
Trementina (aguarrás)	2
Trigo	3
Tubos de cobre, latón y cinc	2
Tubos de fundición, de hierro, de plomo, de barro ó greda y de palastro, embetunados ó no	3
Tulbas	3
Idem, por 5 toneladas	5
U	
Utensilios de cocina	2
Utiles no expresados	1
V	
Vagones para minas y terraplenes desmontados	3
Idem id. montados	2
Velas de sebo	2
Vidriería plana y hueca	2
Vidriería plana común, por 8 toneladas. (No debe confundirse la vidriería con la cristalería plana ó lunas sin azogar)	3
Vidrio roto	4
Idem, por 10 toneladas	6
Vigas y viguetas de hierro	3
Vinagres	3
Vinos extranjeros	1
Idem del reino embotellados	1
Vinos del reino en pipas, barriles ó pellejos	1
Vitriolo azul (sulfato de cobre)	3
Idem id., por 5 toneladas	4
Vitriolo verde (sulfato de hierro ó caparrosa)	3
Idem id., por 5 toneladas	4
Y	
Yerbas secas ó prensadas	3
Idem, por 5 toneladas	5
Yerbas y raíces medicinales	1
Idem id. tintóreas	3
Yesca	2
Yeso en piedra ó en polvo	3
Idem, por 10 toneladas	6
Yute en rama cardado ó en mazorcas	3
Idem hilado para telares	2
Z	
Zanahorias	2
Zapatería (calzado de todas clases)	1
Zinc en bruto, barra, plancha y galápago	3
Zinc trabajado	1
Idem viejo	4
Zuecos (almadreñas)	2
Zumaque en hoja, rama ó polvo	3
Idem, por 5 toneladas	4

Compañía de los ferrocarriles Andaluces

ANEXO NUM. 5

á que se refiere el art. 4.° del Convenio

TARIFA NUM. 1

Tarifa para el trasporte á pequeña velocidad de harinas y cereales (1), habas secas y granos de pienso por vagón completo con un mínimo de 8.000 kilogramos cada uno.

ESTACIONES DE		Precio por tonelada de 1000 kilogramos — *Pesetas.*
PROCEDENCIA Ó VICEVERSA	DESTINO Ó VICEVERSA	
Una cualquiera estación de las líneas de: Sevilla á Jerez y Cádiz. Utrera á Morón y Osuna. Jerez, Sanlúcar y Bonanza. Osuna á La Roda. Marchena á Ecija y Córdoba. Córdoba á Málaga. Bobadilla á Granada. Puente Genil á Linares.	Una cualquiera estación de las líneas de: Sevilla á Jerez y Cádiz. Utrera á Morón y Osuna. Jerez á Sanlúcar y Bonanza. Osuna á La Roda. Marchena á Ecija y Córdoba. Córdoba á Málaga. Bobadilla á Granada. Puente Genil á Linares.	15,00
Córdoba á Bélmez.	Sevilla á Jerez y Cádiz. Utrera á Morón y Osuna. Jerez á Sanlúcar y Bonanza. Osuna á La Roda. Marchena á Ecija y Córdoba. Córdoba á Málaga. Bobadilla á Granada. Puente Genil á Linares.	18,00

(1) Bajo la denominación de cereales se comprende el trigo, cebada, centeno, avena, escanda, escaña, maíz, mijo, panizo, zaina y zargo de escoba.

CONDICIONES PRINCIPALES DE APLICACIÓN

Esta tarifa sólo se aplicará á los vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 8.000 kilogramos ó á pagar por este peso.

Carga y descarga por cuenta de los remitentes y consignatarios.

Doble plazo de expedición y trasporte.

Madrid á 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, Luis Silvela.=Emilio Cánovas del Castillo.

TARIFA NÚM. 2

Tarifa para el trasporte á pequeña velocidad de vinos del reino en pipas, barriles ó pellejos, por vagón completo, con un mínimo de 6.000 kilogramos en cada uno.

ESTACIONES DE		Precio por tonelada de 1.00 kilogramos. — *Pesetas.*
PROCEDENCIA Ó VICEVERSA	DESTINO Ó VICEVERSA	
Una cualquiera estación de las líneas de la red de esta Compañía.....	Una cualquiera estación de las líneas de la red de esta Compañía.....	30,00

CONDICIONES PRINCIPALES DE APLICACIÓN

Esta tarifa sólo será aplicable á los vagones completos, cuando el remitente se comprometa á carga en cada uno de ellos 6.000 kilogramos ó á pagar por este peso.

Carga y descarga por cuenta de los remitentes y consignatarios.

Doble plazo de expedición y trasporte.

Madrid á 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, Luis Silvela.=Emilio Cánovas del Castillo.

TARIFA NÚM. 3

Tarifa para el trasporte á pequeña velocidad de ganados.

PRIMER GRUPO.—GANADO BOYAL

Estaciones de procedencia y de destino.	Condiciones de recorrido.	Precio por vagón y kilómetro. — *Pesetas.*	Minimum de percepción por vagón. — *Pesetas.*
De una á otra cualquiera estaciones de la red de esta Compañía.....	De 1 á 200 kilómetros.....	0,34	»
	De 201 á 300.....	0,30	68
	De 301 en adelante.....	0,26	90

SEGUNDO GRUPO.—GANADO LANAR Y CABRÍO.

Estaciones de procedencia y de destino.	Condiciones de recorrido.	Precio por piso y kilómetro. — *Pesetas.*	Minimun de percepción por cada piso. — *Pesetas.*
De una á otra cualquiera estaciones de la red de esta Compañía.....	§ 1.° Expediciones de un solo piso, cualquiera que sea el recorrido...	0,34	»
	§ 2.° Expediciones por vagón de dos ó más pisos.		
	De 1 á 350 kilómetros.....	0,225	»
	De 351 en adelante.....	0,21	78,75

CONDICIONES PRINCIPALES DE APLICACIÓN

El ganado boyal por vagones completos.

El ganado lanar ó cabrío por vagones de dos ó más pisos.

Los precios fijados para ganado lanar y cabrío en el párrafo 2.° por piso y kilogramo, únicamente se aplicarán cuando se ocupen con ganado, por lo menos, dos pisos en cada vagón; si se ocupa un solo piso se tasará entonces por el precio puesto en el párrafo 1.° para expediciones de un solo piso.

La Compañía no se compromete á facilitar vagones de dos ó más pisos, sino cuando los tenga disponibles.

Carga y descarga por cuenta de los remitentes y consignatarios.

Concesión de pases gratuitos á los pastores y conductores del ganado, bajo las condiciones con que actualmente se facilitan.

Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, Luis Silvela.=Emilio Cánovas del Castillo.

TARIFA NÚM. 4.

Tarifa para el trasporte á pequeña velocidad de hulla (carbón mineral), briquetas y cok, de produccion nacional, por vagones completos.

Ampliación á los párrafos 5.° y 8.° de la tarifa especial núm. 7.
Ampliación al párrafo 5.° (aprobado por Real orden de 18 de Julio de 1893.)

ESTACIONES DE		Condiciones de recorrido.	Hulla, briquetas y coke.	
PROCEDENCIA	DESTINO		Precio por tonelada y kilometro. — Pesetas Cts.	Mínimum de percepción por tonelada. — Pesetas Cts.
Bélmez y Cabeza de Vaca.	Estaciones de las líneas de Córdoba á Málaga, Marchena á Ecija y Córdoba, Bobadilla á Granada, Osuna á la Roda, Utrera á Morón y Osuna, Sevilla á Jerez y Cádiz y Jerez á Sanlúcar de Barrameda y Bonanza.	Recorriendo de 301 kilómetros en adelante.....	0,045	15,00

ADVERTENCIA

En las remesas que se hagan en una estación intermedia entre las señaladas, como de procedencia y destino, se contarán los recorridos cual si procedieran de la estación de Cabeza de Vaca.

Ampliación al párrafo 8.° (aprobado por Real orden de 24 de Abril de 1895).

Estaciones de procedencia y de destino.	Condiciones de recorrido.	Hulla, briquetas y coke.	
		Precio por tonelada y kilómetro. — Pesetas. Cts.	Mínimum de percepción por tonelada. — Pesetas. Cts.
De una estación cualquiera de las líneas de la red de esta Compañía con destino á otra cualquiera de las mismas.	De 1 á 100 kilómetros.....	Tarifa general.	
	De 101 á 200.....	0,10	15,00
	De 201 á 300.....	0,08	20,00
	De 301 en adelante.....	0,07	24,00

CONDICIONES PRINCIPALES DE APLICACIÓN, COMUNES Á LOS PÁRRAFOS 5.° Y 8.°

Vagón completo de 10 toneladas para la hulla y briquetas y de 8 para el cok.
Carga y descarga por cuenta de los remitentes y consignatarios.
Merma natural, apreciada en un 2 por 100.
Doble plazo de expedición y trasporte.
Trasporte en vagones descubiertos y depósito de la mercancía también al descubierto.

Madrid á 2 de Julio de 1896.=Por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, Luis Silvela.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Emilio Cánovas del Castillo.

TARIFA NÚM. 6

Tarifa para el trasporte á pequeña velocidad de abonos de todas clases por vagón completo.

ESTACIONES de procedencia y de destino.	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Condiciones de recorrido.	Precio por vagón y kilómetro. — Pesetas Cts.	Mínimun de percepción por vagón. — Pesetas Cts.
De una estación de las líneas de Sevilla á Jerez y Cádiz; Utrera á Morón y Osuna; Osuna á La Roda; Jerez á Sanlúcar de Barrameda y Bonanza; Marchena á Ecija y Córdoba; Córdoba á Málaga; Bobadilla á Granada; Córdoba á Bélmez, y Puente Genil á Linares, con destino á otra cualquiera de las mismas ó viceversa.	Abonos de todas clases, embalados ó á granel; fosfato ó fosforita para abonos; despojos de carnicería y de matadero para abonos; residuos de carnicería para abono; desechos de trapos inservibles para otra aplicación que la de abonos; huesos, astas y pezuñas triturados ó pulverizados para ser destinados á abonos; cenizas que no sean de tabacos destinadas á abonos; sulfato de magnesia impuro y sulfato de amoniaco para abonos y superfosfatos para abonos.	De 1 á 100 kilóm.	0,62	4,00
		De 101 á 150.....	0,50	62,00
		De 151 á 200.....	0,40	75,00
		De 201 en adelante.	0,35	80,00

CONDICIONES PRINCIPALES DE APLICACIÓN

Las expediciones se harán por vagones completos, pudiendo los remitentes poner en cada vagón cuanta mercancía, de las antes nombradas, estimen conveniente, siempre que no exceda de la carga máxima señalada al vagón.

Carga y descarga por cuenta de los remitentes y consignatarios.

Exigir embalaje á los abonos que por sus condiciones puedan perjudicar al material.

Doble plazo de expedición y trasporte.

Madrid á 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, Luis Silvela.=Emilio Cánovas del Castillo.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, del Norte, de Tarragona á Barcelona y Francia y Andaluces.

ANEXO NUM. 5.

TARIFA NUM. 7.

TRASPORTE DE CEREALES, HARINAS, HABAS SECAS, GRANOS DE PIENSO

RECORRIDOS RECORRIDOS QUE HAN DE EFECTUAR LAS REMESAS PARA PODER UTILIZAR ESTA TARIFA	Precio por tonelada según los recorridos.
Hasta 200 kilómetros	23
De 201 á 220	24
221 á 250	25
251 á 270	27
271 á 290	29
291 á 300	30
301 á 400	31
401 á 420	32
421 á 680	33
681 á 700	34
701 á 875	35
876 á 900	36
901 á 925	37
926 á 950	38
951 á 975	39
976 á 1.000	40

Recorriendo más de 1.000 kilómetros 0,035 por tonelada y kilómetro, con un mínimum de percepción de 40 pesetas por tonelada.

CONDICIONES PRINCIPALES DE APLICACION

Vagón completo de 10 toneladas mínimum.
Carga y descarga por cuenta de los remitentes y consignatarios.
Doble plazo de expedición y trasporte.
Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, Luis Silvela.=Emilio Cánovas del Castillo.

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

ANEXO NUM. 6.

TARIFA ESPÉCIAL PARA EL TRASPORTE EN 3.ª CLASE DE JORNALEROS DEL CAMPO Y SEGADORES EN EL PERÍODO QUE SE DETERMINA SEGÚN EL ART. 5.° DEL CONVENIO, POR GRUPOS DE DIEZ INDIVIDUOS POR LO MENOS SOBRE UN RECORRIDO MÍNIMO DE 50 KILÓMETROS.

RECORRIDOS EN LAS LINEAS DE LA COMPAÑIA	REBAJAS CONSENTIDAS sobre el precio de la tarifa general. 3.ª clase.
De 50 á 100 kilómetros	40 por 100
De 101 á 200	45
De 201 en adelante	50

CONDICIONES

Las mismas que las de la Compañía de Madrid-Zaragoza-Alicante.

Compañía del ferrocarril de Medina á Zamora y de Orense á Vigo.

ANEXO NUM. 1.

á que se refiere el art. 1.° del proyecto de Convenio.

RELACIÓN *de las líneas que posee la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.*

DESIGNACION DE LAS LINEAS	Kilómetros en explotación.	Kilómetros en construccion.
Medina del Campo á Zamora	90	
Orense á Vigo	132	
Guillarey al Miño	6	
Redondela á Pontevedra	19	
Monforte á Orense	46	
La estación al puerto de Vigo	»	3
	293	3
En junto	296 kilómetros.	

NOTA. Esta Compañía explota, además de los expresados 296 kilometros, otros 2 kilometros comprendidos entre el puente internacional sobre el río Miño y la estación portuguesa de Valença, según contrato con la Administración de los Caminos de hierro de Miño y Duero.

Total..... 298 kilómetros.

Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía d los ferrocarriles de Medina del Campo y de Orense á Vigo, Domingo Juan Saullehy.=Antonio Massó.

ANEXO NUM. 2

á que se refiere el art. 2.º del proyecto de Convenio.

I.—CUADROS DE PERCEPCIÓN

BASES máximas legales de percepción para los trasportes que se verifiquen en las diferentes líneas de la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

DESIGNACIÓN DE LOS TRASPORTES		Unidad de percepción.	PRECIOS POR UNIDAD Y POR KILÓMETRO — VIAJEROS — Peaje. — Pesetas.	Transporte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Viajeros	1.ª clase	Por asiento.	0,070	0,030	0,100
	2.ª	»	0,050	0,025	0,075
	3.ª	»	0,034	0,016	0,050

DESIGNACIÓN DE LOS TRASPORTES		Unidad de percepción.	PRECIOS POR UNIDAD Y POR KILOMETRO — GRAN VELOCIDAD — Peaje — Pesetas.	Trans-porte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	PEQUEÑA VELOCIDAD — Peaje. — Pesetas	Tras-porte. — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Mínimum de percepción. — Pesetas.
Excesos de equipajes y encargos	De 0 á 50 kilogs.	Cada 10 klgs.	0,00875	0,00375	0,0125	»	»	»	0,50
	Pasando de 50.	»	0,00525	0,00325	0,0075	»	»	»	0,50
Perros		Por cabeza y fracción de 25 kilomet.	»	»	0,500	»	»	»	0,50
Géneros frescos, pescados y otros comestibles		Por cada 1000 kilogramos.	0,2875	0,1875	0,475	»	»	»	0,50
Carruajes	Con 2 testeras	Por carruaje.	0,350	0,250	0,600	0,175	0,125	0,300	»
	Con una testera	»	0,275	0,220	0,495	0,138	0,110	0,248	»
Ganados	1.ª clase	Por cabeza.	0,132	0,058	0,190	0,066	0,029	0,095	»
	2.ª	»	0,048	0,024	0,072	0,024	0,012	0,036	»
	3.ª	»	0,024	0,024	0,048	0,012	0,012	0.024	»
	Por vagón completo.	Por vagón.	0,850	0,400	0,250	0,425	0,200	0,025	»
Mercancías	1.ª clase	Por cada 1000 kilogramos.	0,200	0,125	0,325	0,100	0,062	0,162	0,50
	2.ª	»	0,150	0.125	0,275	0,075	0,062	0,137	0,50
	3.ª	»	0,125	0,125	0,250	0,063	0,062	0,125	0,50
	4.ª	»	0,120	0,120	0,240	0,060	0,060	0,120	0,25
	5.ª	»	0,110	0,110	0,220	0,055	0,055	0,110	0,25
	6.ª	»	0,090	0,090	0,180	0,045	0,045	0,090	0,25
Trenes especiales		Por kilomet.º	»	»	11,500	»	»	»	0,25
Trasportes fúnebres		»	»	»	1	»	»	»	76,00
Metálico y valores		»	»	»	0,1875	»	»	»	10,00
Material móvil de ferrocarriles	Locomotoras que no arrastran convoy, ténders, carruajes y vagones vacíos	»	0,175	0,150	0,325	0,087	0,075	0,162	0,50

II.—GASTOS ACCESORIOS

REGISTRO

Se percibirán 15 céntimos de peseta por cada expedición en grande ó en pequeña velocidad como gasto de registro.

Carga, descarga y gastos de maniobras.

Se percibirán por los conceptos expresados, las cantidades siguientes:

	Unidad de percepción.	PRECIOS POR CADA 100 KILOGRAMOS	
		En gran velocidad. — *Pesetas.*	En pequeña velocidad. — *Pesetas.*
1.°—Mercancías y encargos:			
Derechos de carga..... á la salida.....	Por 100 ks.	0,15	0,07
á la llegada.....	Idem.....	0,15	0,07
Gastos de maniobras..... á la salida.....	Idem.....	0,07	0,03
á la llegada.....	Idem.....	0,07	0,03
La percepción se verificará por fracción indivisible de 10 kilogramos, con mínimum de percepción de 5 céntimos por expedición.			
2.°—Carruajes.....	Por carruaje	2,50	2,00
3.°—Caballos y ganados:			
Caballos y ganado mayor.....	Por cabeza.	2,00	1,00
Ganado menor.....	Idem.....	0,15	0,10

4.° Para las mercancías y ganados designados en las tarifas especiales que deban trasportarse por vagón completo, la carga y descarga de dichas mercancías y ganados se verificará por los remitentes y consignatarios, teniendo éstos que satisfacer los gastos de maniobras, que se fijan en una peseta por cada vagon, ó sean 50 céntimos á la salida y 50 céntimos á la llegada.

ALMACENAJES

Las mercancías y demás efectos cuyo trasporte se confíe al ferrocarril pueden quedarse en las estaciones durante el plazo fijado para su expedición y entrega, según su clase, sin pagar cantidad ninguna por derecho de custodia.

Cuando el consignatario, anunciada la llegada de objetos que le son dirigidos no cuide de recogerlos en las veinticuatro horas de puesto el anuncio al público (sea la expendición en grande ó pequeña velocidad), los derechos de almacenaje empiezan á correr y serán percibidos conforme á la tarifa abajo indicada.

Siempre que, según deseo de los remitentes, la Compañía consienta en recibir en las estaciones mercancías ú otros objetos por más tiempo que el fijado como plazo de expedición, los derechos de almacenaje fijados en la tarifa se percibirán por todo el tiempo que exceda al que por regla general está concedido.

PESO Y REPESO

Todo consignatario puede exigir á la llegada el repeso de las mercancías ú otros objetos que le estén destinados.

Si del repeso resultase conformidad con lo expresado en la carta de porte, teniendo en cuenta las mermas naturales, los gastos de esta operación serán de cuenta del consignatario.

Si resultasen diferencias en menos con lo indicado en la carta de porte, hecha deducción de dichas mermas, los gastos de repeso serán de cuenta de la Compañía.

También es aplicable la tarifa de repesos, siempre que el remitente exija un nuevo peso ó más del que la Compañía hace por sí al tomar á su cargo las mercancías. Si no resultasen diferencias con el peso indicado por la Compañía, serán de cuenta del remitente los gastos del repeso.

TARIFA DE ALMACENAJE

Peso y repeso en todas las líneas que explota la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

NATURALEZA DE LOS TRASPORTES	UNIDAD de percepción.	ALMACENAJE		Peso y repeso.	MÍNIMUM de percepción por expedición.	
		Primeras 24 horas. — *Pesetas.*	Del 2.° en adelante cada 24 horas. — *Pesetas.*	Por fracción indivisible de 100 kilogs. — *Pesetas.*	Almacenaje. — *Pesetas.*	Peso y repeso. — *Pesetas.*
Equipajes.....	1.000 kilos...	0,10	0,40	1,25	0,25	0,25
Encargos, géneros frescos, pescados y comestibles..	1.000 kilos...	0,05	0,20	1,25	0,25	0,25
Metálico y valores.....	1.000 pesetas..	0,10	0,20	0,25	0,25	0,25
Mercancías.....	1.000 kilos...	0,05	0,25	1,25	0,25	0,25
Carruajes de todas clases..	Uno.....	1	2,50	2	0,25	0,25

Los derechos de almacenaje, así como los de peso y repeso, se calcularán para los equipajes, encargos, géneros frescos, pescados, comestibles y mercancías, por el peso efectivo, redondeando de 10 en 10 kilogramos, teniendo en cuenta los mínimos de percepción establecidos en la tarifa.

Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo y de Orense á Vigo, Domingo Juan Saullehy.=Antonio Massó.

ANEJO NÚM. 3.

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Clasificación general de mercancías en seis series.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
A	
Abacá hilado para tejidos	2
Idem en rama, cardado y en mazorcas	3
Abanicos	1
Abonos de todas clases	3
Idem id. llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Aceites medicinales y esenciales	1
Idem de olivas, grana y semillas	2
Idem de pescado	3
Idem minerales	1
Aceitunas	1
Acero en barras, en planchas y en lingotes	2
Idem labrado	1
Idem viejo	3
Idem id. llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Acetatos	1
Achicorias	1
Acidos	1
Idem llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	2
Adoquines	3
Idem llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Aglomerados (carbón mineral)	3
Aguardientes no expresados	1
Aguarrás (esencia de trementina)	1
Aguas esenciales	1
Idem minerales	2
Idem id., llegando á 100 kilogramos ó pagando por este peso	5
Agujas de coser y de hacer punto	1
Aisladores para telégrafos	2
Idem id., llegando á 1.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Ajos secos	2
Idem id., llegando á 1.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Alabastro en bruto	2
Idem labrado	1
Alambre de cobre, de hierro, de latón, de acero y de cinc	2
Albayalde	2
Alcohol mineral (galena)	3
Alcoholes (espiritus)	1
Alfileres	1
Alfombras y fieltros	1
Algarrobas	2
Algodón torcido para mechas, para medias y para colchas	2
Idem hilado para tejidos	2
Idem en bruto, en rama y cardado	2
Idem para armaduras ó entreforros	1
Almáciga	2
Almadreñas (zuecos)	1
Almagre	3
Almendras en grano	1
Idem en cáscara	2
Almidón	2
Alpargatas nuevas	2
Idem viejas	3
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Alquitrán	2
Idem, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Altramuces	2
Alubias	2
Alumbre	1
Idem, llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Amianto	1
Amoniaco líquido	1
Anea (espadaña)	2
Idem (idem), llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Antimonio	1
Antracita	2

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Aparatos motores	1
Idem para gas	1
Arboles y arbustos vivos	1
Idem id., llegando á 4.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Arcas de hierro	1
Arcilla	3
Idem, llegando á 1.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Arena	3
Idem llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Armas de fuego y blancas	1
Idem de munición para el ejército	2
Armazones y columnas de hierro para construcciones	2
Arneses	1
Aros de hierro	3
Idem y cerquillos de madera	2
Idem id. llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Arroz	2
Artesones de madera, de barro y de cemento	2
Asfalto	3
Idem llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Avellanas	2
Avena	2
Azafrán	1
Azogue (mercurio)	1
Azúcar blanco, moreno, granulado ó en polvo	2
Idem de pilón y cortadillo	1
Idem id. id. llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	2
Azufre en caña, sublimado, ó flor en terrón ó en polvo	2
Idem en bruto, en terrón ó en polvo, llegando á 6.000 kilogramos ó pagando por este peso	4
Azulejos	3

B

Bacalao seco	1
Balanzas y básculas	2
Balas de cañón	3
Balaustres de hierro para verjas y balcones.	2
Idem id. para verjas y balcones, llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso.	3
Baldosas de alabastro, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	4
Idem y baldosines ordinarios de barro, de cemento, de pizarra y de piedra	3
Idem id. id. de barro, de cemento, de piedra y de pizarra, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Idem id. de mosáico, de barro y de cemento.	2
Idem id. id. de barro y de cemento, llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Ballena (barba de)	1
Banastas vacías	3
Bandajes (llantas para ruedas)	3
Barcos de río	2
Barita	3
Idem, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Barnices	1
Barricas y barriles vacíos	3
Barrilla	3
Bastidores de hierro y cierres mecánicos de chapa ondulada para puertas y ventanas	2
Bastones	1
Batatas	2
Bayas de saúco	1
Bebidas espirituosas no expresadas	1
Bellotas	3
Bencina	1
Betunes	3
Bigornias	3
Bisutería	1
Blanco de España	3
Idem de ballena ó de plata	1
Idem de cinc ó de plomo	2
Bogead líquido	2
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Bombas de artillería descargadas	3
Bombonas de barro ó de vidrio vacías	3
Borax en bruto y refinado	2
Idem id. id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Borras de aceite	3
Idem de algodón, de lana y de pelo de animales	3
Idem de seda	2
Botellas de vidrio vacías embaladas	2
Botellas de vidrio vacías embaladas y sin embalar, llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Botijones vacíos embalados	2
Botones de todas clases	1
Bramante	2
Brea	3
Idem, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Brocas para filatura	1
Brochas y pinceles	1
Bronce en barras, en planchas, ó en lingotes	3
Idem labrados	1
Bujías	1
Bujes y ejes de hierro para carruajes	3

C

Cabás (espuertas vacías)	1
Cables de cáñamo	2
Idem de hierro y eléctrico	3
Cacahuets	2
Cacao	1

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	Clases.
Cacharrería	2
Idem llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Idem, llegando á 7.000 kilogramos ó pagando por este peso	4
Cadenas de hierro	2
Idem, llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Café en grano y molido	1
Cajas de coches y vagones desmontados, embaladas	1
Idem de ruedas y para grasas	1
Idem de madera vacías y desmontadas para embalajes	3
Calderas	1
Calderería	1
Calderilla (moneda de cobre)	1
Cal común é hidráulica	3
Idem id., llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Caloríferos	1
Calzado de todas clases	1
Camas de hierro	2
Camiones, carros y carretas desmontados	2
Camones para ruedas	3
Campanas de metal	1
Canela	1
Cáñamo hilado para tejidos	2
Idem en rama, rastrillado y en mazorcas	2
Cañas y cañizos	2
Caoba en hojas	1
Idem en trozos	2
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Caoutchouc en bruto	2
Idem trabajado	1
Caparrosa (sulfato de hierro ó vitriolo verde)	2
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Capullos de seda	1
Caracoles	1
Caracteres de imprenta	1
Carbón de piedra (hulla)	3
Idem vegetal	3
Idem id. y sus aglomerados en cualquier forma, llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Carbonato de barita y cal	3
Idem de potasa y sosa	2
Idem de potasa y de sosa, llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Idem de sosa (cristal de sosa), llegangando á 6.000 kilogramos ó pagando por este peso	4
Carbonatos impuros para abonos	3
Cardas de todas clases	1
Carey (concha)	1
Carnaza	3
Carnes saladas ó ahumadas no expresadas	1
Carretería (objetos de)	1
Cartas (naipes)	1
Cartón fino	2
Cartón común	3
Idem piedra	2
Cartones y fieltros embetunados para cubiertas	3
Cartonería (objetos de)	1
Casca (corteza para tenerías)	3
Cáscaras de piñón	3
Idem id., llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Cascarilla de cacao	3
Cascos de animales	3
Idem id., llegando á 7.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Casquillos de metal para cartuchos metálicos	2
Castañas (fruta)	2
Idem id., por expedición de 200 kilogramos ó pagando por este peso	5
Cebada	2
Cebollas	2
Cedacería común	2
Idem fina	1
Cemento	3
Idem llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Cenizas de hogar	3
Idem id., llegando á 6.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Idem de platero	2
Centeno	2
Cepillos finos	1
Idem ordinarios	2
Cera blanca y en bruto	1
Cerdas de puerco ó de jabalí	1
Cereales no expresados	2
Cerillas fosfóricas (fósforos)	1
Cerquillos de madera para pipería	2
Cerrajería y herrajes para puertas, ventanas y balcones	2
Cerveza	2
Cestería fina	1
Idem ordinaria	2
Chimeneas de hierro ó de fundición	1
Chimeneas no expresadas	1
Chocolate	1
Chorizos curados	1
Cidra (bruto)	2
Cierres mecánicos de chapa ondulada para puertas y ventanas	2
Cigarros y cigarrillos de papel	1
Cintas de todas clases	1
Clavijas (pasadores para rails)	3
Idem id., llegando á 8.000 kilogramos, ó pagando por este peso	4
Clavos de cobre, de latón y de cinc	2
Idem id. id., llegando á 6.000 kilogramos, ó pagando por este peso	3
Clavos de hierro	2
Cloratos	2
Cloruro de cal	2
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	3
Idem de cinc	2

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Cloruros impuros para abonos	3
Coaltar	1
Idem, llegando á 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
Cobalto en grano	2
Idem en polvo	1
Cobre en barras y en planchas	2
Idem en galápagos	3
Idem labrado	1
Idem viejo	3
Coches desmontados	1
Cocinas económicas	1
Cojinetes para rails	3
Idem id., llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	4
Cok	3
Coñac (aguardiente de)	1
Cola de pescado, de piel y fuerte	1
Colchones	1
Colofonia	3
Colores de todas clases	1
Columnas de hierro para construcciones	3
Comestibles no expresados. (Se exceptúan los considerados como géneros frescos, que no deben trasportarse en pequeña velocidad por riesgo de averiarse)	1
Concha (carey)	1
Confitería	1
Conservas alimenticias no expresadas	1
Contadores de gas	1
Corambres vacías	3
Corcho en bruto, en panes, planchas ó trozos	3
Corcho labrado	1
Cordajes (cordelería)	2
Cortezas para tenerías	3
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Cospillo ó residuos de aceituna	3
Idem id. id., embalado, llegando á 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Cremor tártaro	1
Crin animal ó vegetal en bruto ó en pelote	2
Idem id. trabajada	1
Crisoles	1
Cristalería hueca	1
Idem plana ó lunas sin azogar	1
Cubas desmontadas	3
Cubos para ruedas de madera desbastados	2
Cucharas de madera	2
Cuchillería	1
Cuerdas (cordelería)	2
Cuerdas y prolongas viejas en trozos que no excedan de 1 metro 50 centímetros, llegando á 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
Cuerdas para instrumentos	1
Cuernos	3
Idem, llegando á 7.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
Cueros al pelo, sin curtir, secos ó verdes	2
Idem barnizados ó charolados	1
Idem curtidos	2

D

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Damajuanas embaladas vacías	3
Dátiles	1
Desperdicios de algodón, de aloe, de cartón, de cuero, de esparto, de estopa, de fécula de patata, de huesos, de cuernos, de lana, de papel, de pelo de animales, de pieles, de porcelana, de tenerías, de frisón ó estameña, de pieles de conejo, de carnicería y de matadero	3
Desperdicios de carniceria y matadero, llegando á 6.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Droguería no expresada	1
Idem común, llegando á 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	3
Duelas ó dovelas	3
Idem id., llegando á 8.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Dulces	1

E

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Ebanistería (objetos de)	1
Ebano labrado	1
Echaduras	3
Eclises (planchetas para rails)	3
Idem para rails, por vagón completo de 8.000 kilogramos, ó pagando por este peso	4
Ejes y bujes de hierro para carruajes	3
Elásticos (muelles para muebles)	1
Embalajes vacíos, excepto los sacos	3
Embutidos curados	1
Enea (espadaña)	2
Idem ó anea (espadaña), por vagón completo de 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
Enrejados de alambre ó de madera	2
Equipajes y efectos de uso	1
Escabeche	1
Escarpias para rails	3
Idem id. por vagón completo de 8.000 kilogramos, ó pagando por este peso	4
Escobas de cerda y de pluma	1
Idem no expresadas	2
Escorias	3
Idem por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Esencia de trementina (aguarrás)	1
Espartería (objetos de)	2
Esparto en bruto ó majado	3
Idem id. id., por vagón completo de 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
Especias	1
Espejos	1
Esperma de ballena	1
Espíritu de vino	1
Esponjas	1
Espuertas vacías	3
Estambres	1
Estampas	1

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Estaño en bruto ó en galápagos	3
Idem trabajado	1
Idem viejo	3
Estatuas	1
Estearina	2
Esteras nuevas	2
Idem viejas	3
Estopas	3
Extracto de regaliz	1
Extractos tintóreos	1
F	
Féculas no expresadas	1
Idem de patatas	2
Fideos	2
Fieltros y alfombras	1
Filtros de asperón y greda	1
Flejes (hierro)	3
Flores artificiales	1
Idem medicinales	1
Forrajes prensados	2
Idem id. por vagón completo de 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Fosfato de cal para abonos	3
Idem id. por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Fósforos (cerillas fosfóricas)	1
Frutas verdes no expresadas	1
Idem secas no expresadas	2
Frutos coloniales no expresados	1
Fuelles	1
Fundición en bruto	3
Idem id. por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Idem moldeada	1
Idem vieja	3
G	
Galletas para el ejército y la marina	2
Idem ó bizcochos de fantasía	1
Garbanzos	2
Gasolina	1
Gavillas ó haces de leña para quemar	3
Idem id. por vagón completo de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Generadores ó calderas de vapor cuya longitud no exceda de 6 metros 50 centímetros	1
Géneros de punto (calzonzillos, camisetas, calcetines, mantones, etc)	1
Ginebra (aguardiente de)	1
Glicerina	1
Gliten (glucosa)	2
Gomas	1
Gorras (sombrerería de todas clases)	1
Grafito (plombagina)	3
Grama	1
Granadas (fruta)	1
Granadas de artillería descargadas	3
Granas ó semillas no expresadas	2
Grancina	2
Granito	3
Idem por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Granos no expresados	2
Grasas	2
Idem para la industria, por vagón completo de 8.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
Grava	3
Idem, por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Gualda	2
Guano	3
Idem, por vagón completo de 6.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Guantería	1
Guarnicionería (objetos de)	1
Guttapercha	1
H	
Habas secas	2
Habichuelas secas	2
Hachas de viento	2
Harina de arroz y de cereales	2
Idem de linaza y mostaza	1
Heces de manzana y de vino	3
Idem id. id., por vagón completo de 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Heno seco prensado	2
Idem id. id., por vagón completo de 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
Herboristería no expresada	1
Herraduras	2
Idem, llegando á 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	3
Herrajes para puertas, ventanas y balcones	2
Herramientas diversas	2
Hielo	2
Idem, por vagón completo de 8.000 kilogramos, ó pagando por este peso	4
Hierro laminado en barras, hojas, planchas, lingotes y en forma de V y T	3
Hierro en barras y en otras piezas, y rails cuya longitud sea mayor que la de un vagón, sin exceder de la de tres vagones	3
Hierro viejo	3
Idem id., por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Higos secos	1
Hilazas sin torcer de todas clases	3
Hilos para coser y bordar	1
Idem para telares	2
Hoja de lata en hojas sin labrar y preparada para botes	2
Hojalatería (objetos de)	1
Hortalizas no expresadas	1
Huesos de animales	3
Idem id., por vagón completo de 7.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
Huesos de animales pulverizados	3
Idem labrados	1

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Huevos	1
Hules	1
Hulla (carbon de piedra.)	3
I	
Impresos	1
Incienso	1
Indigo (añil)	1
Instrumentos de agricultura	3
Idem de cirugía, física, música, óptica y de precisión	1
Intestinos secos	2
J	
Jabón común en tabletas	2
Idem de tocador	1
Jaboncillo (jabón de sastre ó esteatita)	3
Jalmería	3
Jamones	1
Jaulas para aves	1
Idem de madera para embalajes, vacías ó desarmadas	3
Juguetes	1
K	
Kaolín	3
Idem por vagón completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
L	
Ladrillos de todas clases	3
Idem id. por vagón de 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Lamparería (objetos de)	1
Lana en bruto, sucia ó en churre	3
Idem hilada para tejidos	2
Idem lavada, peinada ó cardada	2
Latón en barras, en planchas y en galápagos	3
Latón labrado	1
Legumbres en conservas	2
Idem frescas	1
Idem secas	2
Legías	3
Legía fénix, por vagón completo de 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
Lencería	1
Lentejas	2
Leña	3
Idem por vagón completo de 8.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Librería	1
Licores	1
Limaduras de metales	3
Idem (herramientas)	2
Limonadas gaseosas	2
Limones	1
Linaza (semilla)	2
Lino en rama, rastrillado y en mazorcas	2
Lino hilado para tejidos	1
Lingotes de hierro	3
Idem id. por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
Litargirio	3
Losas de piedra molinar, por vagón completo de 8.000 kilogramos, ó pagando por este peso	4
Idem y losetas ordinarias de barro, de cemento, de pizarra y de piedra	3
Idem id. ordinarias de barro, de cemento, de pizarra y de piedra, por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Idem id. de mármol	2
Idem id. de mosaico, de barro y de cemento	2
Idem id. de mosáico, de barro y de cemento, llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Loza embalada	1
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Lúpulo	1
M	
Macarrones	2
Madera de construcción, de carpintería, en trozos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas y postes telegráficos	3
Idem de construcción, de carpintería y de carretería, en trozos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas y postes telégráficos, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Idem en trozos para toneles, para galerías de minas, y en tabletas para la construcción de cajas	3
Idem en trozos para toneles, para galerías de minas, y en tabletas para la construc de cajas, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Maderas labradas de clase ordinaria para puertas, persianas y sillas	2
Idem labradas no expresadas	1
Idem exóticas en bruto para la ebanistería, en vigas ú otras piezas, sin aserrar ni labrar	2
Idem exóticas en bruto para la ebanistería, en vigas ú otras piezas, sin aserrar ni labrar, llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Idem exóticas en bruto para la ebanistería, en vigas ú otras piezas, sin aserrar ni labrar, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	4
Idem exóticas aserradas ó en chapas	1
Idem de todas clases en bruto, cuya longitud sea mayor que la de un vagón, sin exceder de la de 3 vagones	3
Idem tintóreas (palos tintóreos)	2
Idem tintóreas (palos tintóreos), llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Magnesia	1

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Maíz	2
Manganeso	3
Idem, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Mantas y colchas de algodón y de lana	1
Manteca de todas clases	1
Manteca de todas clases, llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	2
Mantillo	3
Manzanas	2
Idem, llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Máquinas de todas clases, armadas y sin armar	1
Marcos, molduras y listones para cuadros.	1
Idem de madera para embalaje desmontados	3
Marfil	1
Marga	3
Mármol en hojas ó en trozos, en bruto	3
Idem en hojas ó en trozos, en bruto, llegando á 100 kilogramos ó pagando por este peso	4
Idem pulimentado ó trabajado	1
Materiales para la construcción y conservación de caminos	3
Idem para la construcción y conservación de caminos, llegando á 10.000 kilogramosó pagando por este peso	6
Materias textiles no expresadas	1
Idem tintóreas no expresadas	1
Mechas de algodón y para minas	2
Medicamentos no expresados	1
Melaza	3
Melones	1
Mercería	1
Mercurio (azogue)	1
Mesas de billar	1
Metales en bruto no expresados (excepto los preciosos)	2
Idem labrados no expresados	1
Idem viejos no expresados	3
Idem id. id., llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Miel	1
Mijo	2
Mimbres	2
Idem, llegando á 6.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Minerales de todas clases (excepto los preciosos)	3
Idem id. (excepto los preciosos ó de gran valor, la sal gema, el azufre y el carbón de piedra, cobre, lignito, hulla y aglomerados), llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Minio	2
Moldes de vaciar	1
Moneda de cobre (calderilla)	1
Morillos de hogar fundidos	3
Morrillos	3
Idem, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Mosáicos de barro y de cemento	2
Idem id., llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Mostaza preparada	1
Idem (semilla de)	2
Muebles	1
Idem para coches, vagones y locomotoras (resortes)	2
Idem para muebles (elásticos)	1
N	
Nácar en bruto y trabajado	1
Naipes (cartas)	1
Naranjas	1
Negro animal de hueso, de humo y vegetal.	2
Nitrato de potasa y de sosa	2
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Idem impuros para abonos	3
Nueces secas	2
O	
Objetos de escritorio, de arte y los manufacturados no expresados	1
Ocre	2
Idem, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Orujo de aceitunas y de uvas	3
P	
Paja común y de maíz	2
Idem id., llegando á 4.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Idem fina trenzada ó no	1
Palmas	1
Palas desmontadas ó montadas	3
Palos tintóreos (maderas tintóreas)	2
Idem id., llegando á 8.000 kilogramosó pagando por este peso	3
Idem torneados para sillas	2
Pan	2
Paños	1
Papel de fumar	1
Idem de escribir, de dibujar, de seda y sobres.	1
Papel de lijas pintado y barnizado	2
Idem para embalaje en rollos ó fardos	3
Papel para impresiones	2
Idem viejo	3
Parafina	3
Paraguas y sombrillas	1
Pasadores para rails (clavijas)	3
Idem id. llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	4
Pasamanería	1
Pasas	1
Pastas alimenticias, leguminosas y las no expresadas	2
Pastas para papel	3
Idem de madera y de papel llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	5

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	Clases.
Patatas	3
Peines de todas clases	1
Peletería. (Entendiéndose bajo esta denominación toda clase de pieles curtidas para abrigo ó adorno)	1
Pelos de animales	2
Perada en barriles, cajas ó cestas	2
Perdigones	2
Perfumería	1
Pergaminos	1
Pesas de cobre	2
Idem de fundición, de hierro y para relojes.	3
Pescados salados, ahumados ó secos no expresados	1
Petróleo (aceite de)	1
Pez	2
Pezuñas de animales	3
Idem llegando á 7.000 kilogramos ó pagando por este peso	4
Pianos y órganos	1
Piedras artificiales, de cemento, litográficas en bruto, refractarias, de afilar en bruto, de molino, para cal, para yeso, de sillería, de mampostería, para empedrar y para mac-adam	3
Piedras para construcción, para mac-adam y para yeso, llegando 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Piedras litográficas preparadas y de pómez.	2
Idem refractarias, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Pieles al pelo sin curtir, secas ó verdes	2
Piezas de hierro no expresadas para máquinas	2
Pilas eléctricas	1
Pimentón	1
Piñones de cáscara	3
Idem mondados ó en grano	2
Pipas vacías	3
Pirolignito de alúmina, de cal, de hierro, de plomo y los no expresados	2
Idem de hierro, llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Pizarras comunes y para escribir	3
Idem id., llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Planchas de impresión y de estampación.	1
Planchetas (eclises para rails)	3
Idem para rails, llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	4
Plantas frescas ó vivas	1
Idem id., llegando á 4.000 kilogramos ó pagando por este peso	2
Idem medicinales y tintóreas no expresadas.	1
Plombagina	2
Plomo en barras, en planchas ó en galápagos	3
Plomo labrado	1
Idem viejo	3
Plumas de todas clases	1
Plumeros	1
Porcelana embalada	1
Postes de hierro y de fundición cuya longitud no exceda de 6 metros 50 centímetros	3
Potasa	2
Idem llegando á 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	3
Potería de hierro de todas clases	1
Preparaciones farmacéuticas y químicas no expresadas	1
Productos farmacéuticos y químicos no expresados	1
Idem refractarios, llegando á 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
Proyectiles de hierro y de fundición descargados (balas, bombas y granadas de artillería)	3
Porcelana	3
Idem llegando á 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	4
Puntas de cobre, de latón, de cinc	2
Idem id. id. id., llegando á 6.000 kilogramos, ó pagando por este peso	3
Idem de París, de hierro	3
Idem id. id. llegando á 6.000 kilogramos, ó pagando por este peso	3

Q

Quesos	2
Quincalla	1

R

Railes	3
Idem cuya longitud no exceda de 6 metros 50 centímetros, llegando á 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	4
Raíces no expresadas	1
Ramera	3
Idem llegando á 6.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Recortaduras de cartón, de cuero ó de papel	3
Idem id. id., llegando á 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
Redes para pesca y caza	1
Regaliz (raíz de)	1
Rejas para arados	3
Relojería (excepto la de oro y plata)	1
Remolacha	3
Residuos de carnicería para abonos	3
Idem id. id., llegando á 6.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Idem de cobre, de estaño, de fundición de hierro, de plomo y de cinc, inservibles.	3
Idem id. id. id., llegando á 1.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Idem de granos y patatas de las fábricas de alcoholes, llegando á 8.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Resinas	3
Idem llegando á 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Resortes (muelles para coches, locomotoras y vagones)	2
Retortas de barro cocido, de tierra refractaria, de plombagina y de hierro	2
Roblones de cobre, de latón y de cinc	2
Idem id. id., llegando á 6.000 kilogramos, ó pagando por este peso	3
Idem de hierro	3
Rodillos para impresiones	1
Roldo (corteza de encina pulverizada para curtir)	3
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	4
Ron	1
Ropas de uso	1
Rubia en rama	2
Rubia	2
Ruedas de hierro para vehículos de ferrocarriles y tranvías	3
Ruedas de madera	2

S

Sacos vacíos	2
Sal común	2
Idem de nitro	2
Idem de acederas, de amoniaco, de estaño, de plomo, de saturno y de cinc	2
Sal de potasa y de sosa	2
Idem id. id., llegando á 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	3
Salazones (pescados ahumados, salados ó secos no expresados	1
Salchichones	1
Salitre	2
Idem, llegando á 6.000 kilogramos, ó pagando por este peso	3
Salvado	2
Sandías	1
Sangre coagulada seca para abonos	3
Sanguijuelas	1
Sardinas en aceite	1
Idem saladas	2
Sarmientos	3
Sebo de todas clases	2
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	3
Seda en bruto, labrada ó hilada	1
Sedería (tejidos de seda, en cajas precintadas)	1
Semillas no expresadas	2
Sémola	2
Seras vacías	3
Serrín	3
Idem de madera, llegando á 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Sidra	2
Silicato de potasa	2
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	3
Idem de sosa	2
Sillas y butacas de hierro	1
Sogas (espartería)	2
Sombrerería de todas clases	2
Sombrillas y paraguas	1
Sosa cáustica	1
Idem, llegando á 6.000 kilogramos, ó pagando por este peso	2
Idem en bruto, líquida y refinada	4
Suela	2
Sulfato de alúmina, de barita, de amoniaco, de cobre, de hierro, de magnesia, de potasa, de sosa, de cinc y los no expresados	2
Sulfato de alúmina, de barita, de amoniaco, de cobre, de hierro de magnesia, de potasa, de sosa, de cinc y las no expresadas, llegando á 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	3
Idem de magnesia impuro para abonos	3
Idem de sosa en bruto (mineral de sulfato de sosa), llegando á 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6

T

Tabaco en hoja	1
Tachuelas de cobre, latón y cinc	2
Idem id., de latón y de cinc, llegando á 6.000 kilogramos, ó pagando por este peso	3
Idem de hierro	3
Tacos para escopetas, fusiles y pistolas	2
Talco en hojas y en polvo	1
Tanino	2
Tapones de corcho	1
Tártaro en bruto	2
Idem id. llegando á 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	3
Idem refinado	2
Té	1
Tejas	3
Idem llegando á 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Tejidos de algodón, de hilo ó de lana. (Bajo la denominación de tejidos se comprenden los géneros de punto, mantones, camisetas, calzoncillos, calcetines, etc)	1
Idem de seda, en cajas precintadas	1
Telas de arpilleras	2
Idem para sacos y para toldos	2
Idem metálicas	2
Terciopelo de seda en cajas precintadas	1
Tierras de siena, de sombra y verde	1
Tierra refractaria vegetal, de brezo para batanar y para la industria	3
Idem id. vegetal, de brezo para batanar y para la industria, llegando á 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Tinajas	2
Idem llegando á 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	3
Tinta	1
Tocino ahumado ó salado	1

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS.	Clases.
Toldos de hule ó de lienzo	1
Toneles armados ó desamardos	3
Tornillos de cobre, latón y cinc	2
Idem id. de latón, de cinc, llegando á 6.000 kilogramos, ó pagando por este peso	3
Idem de hierro	3
Trapos de lana para abonos, llegando á 6.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Idem viejos	3
Idem id. llegando á 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
Traviesas para ferrocarriles	3
Idem id. llegando á 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Trementina (aguarrás)	1
Trigos	2
Tubos de cobre, latón y de cinc	2
Idem de fundición de hierro, de plomo, de barro ó greda y de palastro, embetunados ó no	3
Turba	3
Idem llegando á 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
U	
Utensillos de cocina y para usos demésticos.	1
Utiles diversos (herramientas diversas)	2
V	
Vagones para minas y terraplenes desmontados	3
Idem id. montados	2
Velas de sebo	2
Vidriería plana y hueca	1
Idem id., llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso. (No debe confundirse la vidriería con la cristalería plana ó lunas sin azogar)	2
Vidrios rotos	3
Idem id., llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Vigas y viguetas de hierro	3
Vinagres	1
Vinos	1
Virutillas de madera, llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Vitriolo azul (sulfato de cobre)	2
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Idem verde (sulfato de hierro ó caparrosa).	2
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Y	
Yerbas secas prensadas	2
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Yesca	1
Yeso en piedra ó en polvo	3
Idem id. ó en idem, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Yute en bruto, rastrillado y en mazorcas.	2
Idem hilado para tejidos	2
Z	
Zanahorias	3
Zapatería (calzado de todas clases)	1
Zinc en barras, en planchas y en galápagos	3
Idem trabajado	1
Idem viejo	3
Zuecos (almadreñas)	1
Zumaque en hojas, en rama ó en polvo.	2
Idem id. ó en polvo embalado, llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	4

Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo y de Orense á Vigo, Domingo Juan Saullehy.=Antonio Massó.

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Tarifa especial para el trasporte de cereales y harinas nacionales, en pequeña velocidad, por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso.

§ I

De una á otra estación de las líneas de la Compañía, por recorridos que excedan de 100 kilómetros:

Precio por tonelada y kilometro, pesetas..... 0,08

Este precio es aplicable á expediciones que procedan de ó estén destinados á estaciones pertenecientes á otras líneas enlazadas con las de esta Compañía.

§ II

De la estación de Zamora á la de Medina del Campo, sin reciprocidad, para expediciones que se focturen con destino á Zaragoza, Barcelona ó Tarragona:

Precio por tonelada, pesetas..... 5,00

Este precio es también aplicable á las estaciones intermedias entre Zamora y Medina.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las diez y ocho horas efectivas siguientes á la en que el vagón haya sido puesto á su disposición.

Trascurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará, como paralización del material, *veinticinco céntimos de peseta* por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando, en este caso *cincuenta céntimos de peseta en tonelada* por cada una de estas operaciones.

2.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un día los plazos reglamentarios de expedición y trasporte de las mercancías que se facturen por esta tarifa.

3.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de 8 de Setiembre de 1878.

4.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á la disposición de los remitentes.

5.ª La Compañía responde tan sólo de las *faltas evidentes* de peso, con deducción de las mermas naturales.

6.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes solicitaren en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

7.ª La aplicación de esta tarifa especial, queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Nota. Esta tarifa es aplicable á las expediciones que procedan de ó estén destinadas á estaciones pertenecientes á líneas que enlacen con las de esta Compañía.

Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo y de Orense á Vigo.=Domingo Juan Saullehy.=Antonio Massó.

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Tarifa especial para el trasporte de vinos del Reino, en pequeña velocidad, por expediciones de 8.000 kilogramos al menos, ó pagando por este peso.

§ I

De una á otra estación de las líneas de la Compañía, por recorridos que excedan de 100 kilómetros:

Precio por tonelada y kilómetro, pesetas..... 0,09

Este precio es aplicable á expediciones que procedan de ó estén destinadas á estaciones pertenecientes á otras líneas enlazadas con las de esta compañía.

§ II

De la estación de Zamora á la de Medina del Campo, sin reciprocidad, para expediciones que se facturen con destino á cualquiera de las estaciones de Vigo, Pontevedra, Coruña, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Pasajes, Irún ó Hendaya:

Precio por tonelada, peseas..... 7

Este precio es también aplicable á las estaciones intermedias entre Zamora y Medina.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Los remitentes podrán precintar los vagones completos con un plomo particular, ó colocar un candado del cual tendrán la llave. En el caso de que, por cualquier circunstancia inevitable, fuese necesario trasbordar la mercancía, los precintos ó candados se romperán en presencia de dos testigos y del jefe de la estación en que el hecho tenga lugar, volviéndose á sellar con precintos de la misma estación, después de verificado el trasbordo.

2.ª La Compañía no responde del vacío, ni de los desperfectos que puedan resultar en los envases, y sí sólo de la falta de peso, con deducción de las mermas naturales.

3.ª Las operaciones de carga y descarga de los vagones completos, serán de cuenta del remitente ó consignatario, los cuales deberán verificarlas dentro de las diez y ocho horas efectivas siguientes á la en que el vagón haya sido puesto á su disposición.

Trascurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará como paralización del material *veinticinco céntimos de peseta* por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose, además, el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados y cobrando en este caso *cincuenta céntimos de peseta en tonelada* por cada una hora de estas operaciones.

Las estaciones deberán ejercer la mayor vigilancia cuando la carga se haga por los interesados, con objeto de que el material se aproveche del mejor modo posible.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un día los plazos reglamentarios de expedición y trasporte de las mercancías que se facturen por esta tarifa.

5.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía del almacén de la Compañía, en el cual deberá hacerse en su caso el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del reglamento de 8 de Setiembre de 1878.

6.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones: las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes solicitaren en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no contraríe á las disposiciones precedentes.

Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo y de Orense á Vigo, Domingo Juan Saullehy.=Antonio Massó.

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo

Tarifa especial para el trasporte de ganado vacuno, lanar y cabrío nacional en pequeña velocidad por vagón completo.

§ I.—Ganado lanar y cabrío

Desde cualquiera de las estaciones de las líneas de esta Compañía por expediciones facturadas directamente con destino á Vigo y Pontevedra, ó á cualquiera otro puerto del litoral ó estación fronteriza con un recorrido mínimo de 90 kilómetros en dichas líneas de la Compañía.

	Precios por vagón y kilómetro. — *Pesetas.*
De 1 ó 2 pisos	0,30
De 3 pisos	0,40

§ II.—Ganado vacuno

Desde cualquiera de las estaciones de las líneas de esta Compañía por expediciones facturadas directamente con destino á Vigo ó Pontevedra ó á cualquiera otro puerto del litoral ó estación fronteriza.

	Precios por vagón y kilómetro. — *Pesetas.*
Por un recorrido de 100 á 150 kilómetros	0,375
de 151 idem en adelante	0,266

§ III.—Ganados trashumantes, vacuno, lanar y cabrío

De una á otra estación de las líneas de esta Compañía, mediando la distancia mínima de 50 kilómetros.

	Precio por kilómetro y vagón completo cualquiera que sea el número de pisos ocupados. — *Pesetas.*
Por trenes especiales directos de 15 vagones ó pagando por este número	0,30

Condiciones de aplicación

Las de la tarifa especial núm. 5 vigente combinada entre esta Compañía y la del Norte de España, aprobada por Real orden de 24 de Agosto de 1891.

Nota. Los precios de esta tarifa son aplicables á expediciones que procedan de ó estén destinadas á estaciones pertenecientes á otras líneas enlazadas con las de esta Compañía.

Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo y de Orense á Vigo.=Domingo Juan Saullehy.=AntonioMassó.

Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Tarifa especial de pequeña velocidad.

Aglomerados, carbón de piedra, cok, lignito y hulla nacionales, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó con el peso mínimo que corresponda á la capacidad de los vagones que las Compañías pongan á disposición de los remitentes ó pagando por su peso.

RECORRIDOS	PRECIO por tonelada y kilómetro. — *Pesetas.*
Hasta 100 kilómetros	0,05
101 á 150	0,04
151 en adelante	0,03
Mínimum de percepción	3 pesetas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Los pedidos de vagones vacíos se harán por escrito y con cuarenta y ocho horas de anticipación al jefe de estación de salida, quedando de cuenta de los remitentes la conducción de los vagones desde la vía de apartadero al sitio de cargue, y desde éste hasta la vía de salida que se designe.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las diez y ocho horas efectivas siguientes á la en que el vagón haya sido puesto á su disposición.

Trascurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará por paralización del material veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en este caso cincuenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un día los plazos reglamentarios de expedición y trasporte de las mercancías que se facturen por esta tarifa.

4.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó en su defecto en la de llegada antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de 8 de Setiembre de 1878.

5.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán en su consecuencia fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

6.ª Los remitentes estarán obligados, de conformidad con las disposiciones vigentes, á rociar el cargamento de los vagones con una lechada de cal que cubra la superficie de los mismos.

La Compañía responde tan sólo de las faltas evidentes de peso, con deducción de las mermas naturales.

7.ª Las expediciones se harán por vagón completo, debiendo colocarse en cada uno cuanta mercancía quepa, siempre que no exceda de la carga máxima señalada al vagón, y efectuando el pago con arreglo al peso efectivo de la mercancía que resultare haberse cargado.

8.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes solicitaren en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

NOTA. Esta tarifa es aplicable á las expediciones que procedan de ó estén destinadas á estaciones pertenecientes á líneas que enlacen con las de esta Compañía.

Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo y de Orense á Vigo, Domingo Juan Saullehy.=Antonio Massó.

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Tarifa especial para el trasporte de instrumentos de agricultura, en pequeña velocidad de una á otra de las estaciones de las líneas de la Compañía.

Las expediciones que se verifiqueu de una á otra estación de las líneas de la Compañía se facturarán con una reducción de 10 por 100 sobre los precios de las tarifas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la tarifa general.

Madrid á 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Medina á Zamora y de Orense á Vigo.=Domingo Juan Saullehy.=Antonio Massó.

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Tarifa especial para el trasporte de abonos en pequeña velocidad, por vagón completo de 6.000 kilogramos, ó pagando por este peso.

§ I

Basuras de calle; estiércoles de cuadra y de corral:

	Por tonelada y kilómetro. — *Pesetas.*
Hasta 100 kilómetros de recorrido.....	0,04
De 101 en adelante.....	0,03
Mínimum de percepción por tonelada.....	4

§ II

Abonos de las demás clases, embalados ó á granel:

	Por tonelada y kilómeiro. — *Pesetas.*
Hasta 100 kilómetros de recorrido.....	0,05
De 101 en adelante.....	0,04
Mínimum de percepción por tonelada.....	5

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las diez y ocho horas efectivas siguientes á la en que el vagón haya sido puesto á su disposición.

Trascurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará como paralización del material *veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche*; reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en este caso *cincuenta céntimos de peseta en tonelada* por cada una de estas operaciones.

2.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un día los plazos reglamentarios de expedición y trasporte de las mercancías que se facturen por esta tarifa.

3.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse en su caso el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del reglamento de 8 de Setiembre de 1878.

4.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

5.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes solicitaren en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

6.ª La aplicación de esta tarifa especial queda, además, sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Nota. Esa tarifa es aplicable á las expediciones que procedan de ó estén destinadas á estaciones pertenecientes á líneas que enlacen con las de esta Compañía.

Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Medina á Zamora y de Orense á Vigo, Domingo Juan Saullhey.=Antonio Massó.

Compañía de los ferrrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Tarifa *especial para el trasporte, en tercera clase, de jornaleros del campo y segadores, por grupos de 10 individos por lo menos.*

RECORRIDO MINIMO EN LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA	REBAJA CONSENTIDA sobre el precio de la tarifa general en tercera clase.
100 kilómetros.....	50 por 100.

CONDICIONES

Iguales á las de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante.

Madrid 2 de Julio de 1795.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Vigo, Domingo Juan Saullehy.=Antonio Massó.

Compañía de los ferrocarriles de hierro del Norte.

ANEXO NUM. 1

á que se refiere el art. 1.° del Convenio.

RELACIÓN *de las líneas que posee la Compañía de los caminos de hierro del Norte, ó cuya adquisición tiene contratada.*

DESIGNACIÓN DE LAS LÍNEAS	KILÓMETROS	
	En explotación.	En construcción ó á construir.
Contorno de Madrid	8	»
Madrid á Hendaya	640	»
Villalba á Medina por Segovia	155	»
Venta de Baños á Santander	230	»
Quintanilla á Barruelo	14	»
Palencia á Coruña	547	»
Toral á Villafranca	10	»
León á Gijón	171	»
Oviedo á Trubia	13	»
Villabona á San Juan de Nieva	20	»
Soto de Rey á Ciaño Santa Ana	22	»
Alsasua á Barcelona	599	»
Tudela á Tarazona	22	»
Zuera á Turuñana	»	40
Tardienta á Huesca	22	»
Huesca á la frontera francesa por Canfranc	111	27
Selgua á Barbastro	20	»
Lérida á Tarragona	103	»
Castejón á Bilbao	250	»
Encina á Valencia y Tarragona	388	»
Valencia al Grao	5	»
Carcagente á Denia	67	»
Játiva á Alcoy	38	25
Segovia á Aranda de Duero	»	122
	3.455	214
San Andrés á San Juan de las Abadesas (1)	114	»
Valencia á Utiel (1)	88	»
Medina del Campo á Salamanca (1)	77	»
Totales	3.734	214
En junto	3.948	

(1) Cuando se llegue á consumar su adquisición ó fusión definitiva por la Compañía del Norte, en virtud de los convenios que con este objeto tiene celebrados.

Madrid á 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, un Administrador, Antonio Borregón.=El Director de la Compañía, Barat.

Tarifa especial para el trasporte de cereales y harinas nacion[ales] en pequeña velocidad por vagon completo de 10.000 kilogramos, ó pagando [este] peso.

Párrafo primero.—Cereales y harinas de estación á estación.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS													
	Madrid (P. Pío)	Avila	Velayos	Sanchidrián	Adanero	Arévalo	Gómez-Narro	Medina	Valdestillas	Valladolid	Corcos	Dueñas	Venta de Baños	Magaz
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Madrid	»	13,50	15,30	16,20	17,10	18	18	18	18	18	18	18	18	18
Avila	13,50	»	3	4	4	4	4	4	7	9	10	11	12,60	12,60
Velayos	15,30	3	»	»	2	4	4	4	7	9	10	11	12,60	12,60
Sanchidrián	16,20	4	»	»	»	4	4	4	7	9	10	11	12,60	12,60
Adanero	17,10	4	2	»	»	4	4	4	7	9	10	11	12,60	12,60
Arévalo	18	4	3	4	»	2	2	2	5	7	8	9	11	11
Gómez-Narro	18	4	4	4	4	»	»	»	4	6	8	9	10	11
Medina del Campo	18	4	4	4	4	»	»	»	3	5	6	7	9	9
Valdestillas	18	7	7	7	7	4	4	3	»	2	4	4	6	6
Valladolid	18	9	9	9	9	6	6	5	2	»	2	2	4	4
Corcos-Aguilarejo	18	10	10	10	10	8	8	6	4	2	»	2	2	3
Dueñas	18	11	11	11	11	9	9	7	4	2	2	»	»	2
Venta de Baños	18	12,60	12,60	12,60	12,60	10	10	9	6	4	2	»	»	2
Magaz	18	12,60	12,60	12,60	12,60	11	11	9	6	4	3	2	»	»
Torquemada	18	12,60	12,60	12,60	12,60	11	11	9	6	4	3	2	2	»
Quintana	18	12,60	12,60	12,60	12,60	11	11	9	6	4	3	2	2	»
Los Balbases (apartadero)	18	12,60	12,60	12,60	12,60	11	11	10	7	5	4	3	1	3
Villaquirán	18	14,40	13,50	12,60	12,60	12	12	11	9	7	6	5	5	5
Estepar	18	14,40	13,50	12,60	12,60	12,60	12,60	12	9	7	6	5	5	5
Burgos	18	15,30	14,40	14,40	13,50	13,50	13,50	13	10	8	7	6	6	6
Bribiesca	21,60	21,60	20,70	19,80	18,90	18	18	18	13,50	13,50	12,60	11,70	11,70	11,70
Pancorbo	23,40	21,60	20,70	20,70	20,70	19,80	19,80	18	18	13,50	12,60	11,70	11,70	11,70
Miranda de Ebro	23,40	21,60	21,60	20,70	20,70	19,80	19,80	18	18	13,50	12,60	11,70	11,70	11,70
Manzanos	23,40	21,60	21,60	20,70	20,70	19,80	19,80	18	18	13,50	12,60	11,70	11,70	11,70
Nanclares	25,20	22,50	22,50	22,50	22,50	20,70	20,70	18,90	18,90	14,40	13,50	12,60	11,70	11,70
Vitoria	27	23,40	23,40	23,40	23,40	21,60	21,60	19,80	19,80	15,30	14,40	13,50	13,50	13,50
Salvatierra	28,80	26,10	26,10	25,20	25,20	24,30	24,30	22,50	22,50	18	17,10	16,20	16,20	16,20
Araya	29,70	27	27	27	27	25,20	25,20	23,40	23,40	18,90	18	17,10	17,10	17,10
Alsasua	31,50	28,80	28,80	28,80	27,90	27	27	27	25,20	23,40	22,50	21,60	21,60	21,60
Zumárraga	33,30	30,60	30,60	30,60	29,70	28,80	28,80	27,90	27,90	23,40	22,50	21,60	21,60	21,60
Tolosa	34,20	31,50	31,50	31,50	30,60	29,70	29,70	27,90	27,90	23,40	22,50	21,60	21,60	21,60
Andoaín	36	32,40	32,40	32,40	31,50	30,60	30,60	28,80	28,80	24,30	23,40	22,50	22,50	22,50
Hernani	36	32,40	32,40	32,40	31,50	30,60	30,60	28,80	28,80	24,30	23,40	22,50	22,50	22,50
San Sebastián	36	32,40	32,40	32,40	32,40	30,60	30,60	28,80	28,80	24,30	23,40	22,50	22,50	25,50
Pasajes	36	32,40	32,40	32,40	32,40	30,60	30,60	28,80	28,80	24,30	23,40	22,50	22,50	22,50
Lezo-Rentería	36	32,40	32,40	32,40	32,40	30,60	30,60	28,80	28,80	24,30	23,40	22,50	22,50	22,50
Irún-Hendaya	36	32,40	32,40	32,40	32,40	30,60	30,60	28,80	28,80	24,30	23,40	22,50	22,50	22,50

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS													
	Torquemada	Quintana	Los Balbases	Villaquirán	Estepar	Burgos	Bribiesca	Pancorbo	Miranda de Ebro	Manzanos	Nanclares	Vitoria	Salvatierra	Araya
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Madrid	18	18	18	18	18	21,60	23,40	23,40	23,40	23,40	25,20	27	28,80	29,70
Avila	12,60	12,60	12,60	14,40	14,40	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	22,50	23,40	26,10	27
Velayos	12,60	12,60	12,60	13,50	13,50	20,70	20,70	20,70	21,60	21,60	22,50	23,40	26,10	27
Sanchidrián	12,60	12,60	12,60	12,60	12,60	19,80	19,80	20,70	20,70	20,70	22,50	23,40	25,20	27
Adanero	12,60	12,60	12,60	12,60	12,60	18,90	18,90	20,70	20,70	20,70	22,50	23,40	25,20	27
Arévalo	11	11	11	12	12,60	15,30	14,40	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50
Gómez-Narro	11	11	11	12	12,60	12,60	12,60	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70
Medina del Campo	9	9	10	11	12	13,50	13,50	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70
Valdestillas	6	6	7	9	9	10	10	9	8	8	8	8	8	8
Valladolid	4	4	5	7	7	8	8	7	6	6	6	6	6	6
Corcos-Aguilarejo	2	2	3	5	5	6	6	5	4	4	4	4	4	4
Dueñas	»	»	»	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2
Venta de Baños	»	»	»	»	»	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Magaz	»	»	»	»	»	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Torquemada	»	»	»	»	»	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Quintana	»	»	»	»	»	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Los Balbases (apartadero)	2	2	»	»	»	3	3	2	2	2	2	2	2	2
Villaquirán	3	3	3	»	»	4	4	3	3	3	3	3	3	3
Estepar	4	4	4	4	»	5	5	4	4	4	4	4	4	4
Burgos	6	6	6	6	6	»	»	6	6	6	6	6	6	6
Bribiesca	9	9	9	10	10	12	»	»	»	»	»	»	»	»
Pancorbo	9	9	9	10	10	12	12	»	»	»	»	»	»	»
Miranda de Ebro	9	9	9	10	10	12	12	12	»	»	»	»	»	»
Manzanos	9	9	9	10	10	12	12	12	12	»	»	»	»	»
Nanclares	11	11	11	12	12	14	14	14	14	14	»	»	»	»
Vitoria	12	12	12	13	13	15	15	15	15	15	15	»	»	»
Salvatierra	13	13	13	14	14	16	16	16	16	16	16	16	»	»
Araya	15	15	15	16	16	18	18	18	18	18	18	18	18	»
Alsasua	16	16	16	17	17	19	19	19	19	19	19	19	19	19
Zumárraga	17	17	17	18	18	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Tolosa	18	18	18	19	19	21	21	21	21	21	21	21	21	21
Andoaín	19	19	19	20	20	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Hernani	19	19	19	20	20	22	22	22	22	22	22	22	22	22
San Sebastián	19	19	19	20	20	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Pasajes	19	19	19	20	20	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Lezo-Rentería	19	19	19	20	20	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Irún-Hendaya	19	19	19	20	20	22	22	22	22	22	22	22	22	22

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS													
	Alsasua	Zumárraga	Tolosa	Andoaín	Hernani	San Sebastián	Pasajes	Lezo-Rentería	Irún-Hendaya					
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.					
Madrid	31,50	33,30	34,20	36	36	36	36	36	36					
Avila	28,80	30,60	31,50	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40					
Velayos	28,80	30,60	31,50	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40					
Sanchidrián	28,80	30,60	31,50	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40					
Adanero	27,90	29,70	30,60	31,50	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40					
Arévalo	27	28,80	29,70	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60					
Gómez-Narro	27	28,80	29,70	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60					
Medina del Campo	25,20	27,90	27,90	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80					
Valdestillas	23,40	27,90	27,90	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80					
Valladolid	22,50	23,40	23,40	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30					
Corcos-Aguilarejo	21,60	22,50	22,50	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40					
Dueñas	21,60	21,60	21,60	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50					
Venta de Baños	21,60	21,60	21,60	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50					
Magaz	21,60	21,60	21,60	22,50	22,50	25,50	22,50	22,50	22,50					
Torquemada	21,60	21,60	21,60	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50					
Quintana	20,70	20,70	20,70	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50					
Los Balbases (apartadero)	16,20	18,90	18,90	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80					
Villaquirán	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10					
Estepar	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20					
Burgos	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30					
Bribiesca	12,60	12,60	12,60	12,60	12,60	12,60	12,60	12,60	12,60					
Pancorbo	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70					
Miranda de Ebro	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70					
Manzanos	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70					
Nanclares	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70					
Vitoria	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50					
Salvatierra	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20					
Araya	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10					
Alsasua	19	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70					
Zumárraga	20,70	18	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90					
Tolosa	20,70	18,90	18	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90					
Andoaín	20,70	18,90	18,90	18	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90					
Hernani	20,70	18,90	18,90	18,90	18	18,90	18,90	18,90	18,90					
San Sebastián	20,70	18,90	18,90	18,90	18,90	18	18,90	18,90	18,90					
Pasajes	20,70	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90	18	18,90	18,90					
Lezo-Rentería	20,70	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90	18	18,90					
Irún-Hendaya	20,70	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90	18					

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS																	
	Burgos	Briviesca	Pancorbo	Miranda	Manzanos	Nanclares	Vitoria	Salvatierra	Araya	Alsasua	Zumárraga	Tolosa	Andoain	Hernani	San Sebastián	Pasajes	Lezo-Rentería	Irún-Hendaya
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Madrid	18	21,60	23,40	23,40	23,4	25,50	27	28,80	29,70	31,50	33,30	34,20	36	36	36	36	36	36
Avila	15,30	21,60	21,60	21,60	21,	23,50	23,40	26,10	27	28	30,60	31,50	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40
Velayos	14,40	20,70	20,70	21,60	21,	23,50	23,40	26,10	27	28	30,60	31,50	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40
Sanchidrián	14,40	19,80	20'70	20,70	20,	23,50	23,40	25,20	27	28	30,60	31,50	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40
Adanero	13,50	18,90	20,70	20,70	20,	23,50	23,40	25,20	27	27,90	29,70	30,60	31,50	31,50	32,40	32,40	32,40	32,40
Arévalo	13,50	18,90	19,80	19,80	19,	20,70	21,60	24,30	25,20	27	28,80	29,70	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60
Gómez-Narro	13,50	18	19,80	19,80	19,	20,70	21,60	24,30	25,20	27	28,80	29,70	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60
Medina del Campo	13	18	18	18	18	18,90	19,80	22,50	23,40	27	27,90	27,90	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80
Valdestillas	10	13,50	18	18	18	18,90	19,80	22,50	23,40	25,20	27,90	27,90	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80
Valladolid	8	13,50	13,50	13,50	13,	14,40	15,30	18	18,90	23,40	23,40	23,40	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30
Corcos-Aguilarejo	7	12,60	12,60	12,60	12,	13,50	14,40	17,10	18	22,50	22,50	22,50	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40
Dueñas	6	11,70	11,70	11,70	11,	12,60	13,50	16,20	17,10	21,60	21,60	21,60	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50
Venta de Baños	6	11,70	11,70	11,70	11,	11,70	13,50	16,20	17,10	21,60	21,60	21,60	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50
Magaz	6	11,70	11,70	11,70	11,	11,70	13,50	16,20	17,10	21,60	21,60	21,60	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50
Torquemada	6	11,70	11,70	11,70	11,	11,70	13,50	16,20	17,10	20,70	21,60	21,60	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50
Quintana	6	11,70	11,70	11,70	11,	11,70	13,50	16,20	17,10	20,70	21,60	21,60	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50
Los Balbases (apartadero)	4	10	11,70	11,70	11,	11,70	13,50	16,20	17,10	20,70	21,60	21,60	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50
Villaquirán	3	9	10	10	10	11	12	15	16	18,90	18,90	18,90	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80
Estepar	2	8	10	10	10	11	12	15	16	18,90	18,90	18,90	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80
Burgos	»	6	7	7	7	8	9	12	13	18,90	18,90	16,20	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10
Bribiesca	6	»	3	5	5	6	7	10	11	13	14,40	14,40	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30
Pancorbo	7	3	»	2	3	4	6	9	10	12	13	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50
Miranda de Ebro	7	5	2	»	»	2	4	7	8	9	10,80	10,80	10,80	10,80	10,80	10,80	10,80	10,80
Manzanos	7	5	3	»	»	»	3	6	7	8	10,80	10,80	10,80	10,80	10,80	10,80	10,80	10,80
Nanclares	8	6	4	2	»	»	»	5	6	7	9,90	9,90	9,90	9,90	9,90	9,90	9,90	9,90
Vitoria	9	7	6	4	3	»	»	3	4	5	9	9	9	9	9	9	9	9
Salvatierra	12	10	9	7	6	5	3	»	»	2	6	6,30	6,30	6,30	6,30	6,30	6,30	6,30
Araya	13	11	10	8	7	6	4	»	»	»	4	6	6	6	6	6	6	6
Alsasua	18,90	13	12	9	8	7	5	2	»	»	3	6	6	6	6	6	6	6
Zumárraga	18,90	14,40	13	10,80	10,	9,90	9	6	4	3	»	4	6	6	6	6	6	6
Tolosa	16,20	14,40	13,50	10,80	10,	9,90	9	6,30	6	6	4	»	»	2	3	3	3	3
Andoaín	17,10	15,30	13,50	10,80	10,	9,90	9	6,30	6	6	6	»	»	»	»	»	»	»
Hernani	17,10	15,30	13,50	10,80	10,	9,90	9	6,30	6	6	6	2	»	»	»	»	»	»
San Sebastián	17,10	15,30	13,50	10,80	10,	9,90	9	6,30	6	6	6	3	»	»	»	»	»	»
Pasajes	17,10	15,30	13,50	10,80	10,	9,90	9	6,30	6	6	6	3	»	»	»	»	»	»
Lezo-Rentería	17,10	15,30	13,50	10,80	10,	9,90	9	6,30	6	6	6	3	»	»	»	»	»	»
Irún-Hendaya	17,10	15,30	13,50	10,80	10,	9,90	9	6,30	6	6	6	3	»	»	»	»	»	»

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS EN PESETAS POR 1.000 KILOGRAMOS													
	Olmedo	Coca	Ortigosa—Santa María Nieva	Segovia	Palencia	Monzón	[illegible]	Piña	Frómista	Cabañas	Osorno	Espinosa	Herrera	Alar.—San Quirce
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Madrid	18	18	18	18	18	18	[illegible]	18	18	18,90	19,80	20,70	22,50	23,40
Avila	12	14	16	17	13	14,40	[illegible]	14,40	14,40	16,20	16,20	18,90	18,90	19,80
Velayos	9	11	13	17	13	14,40	[illegible]	14,40	14,40	16,20	16,20	18,90	18,90	19,80
Sanchidrián	8	10	12	16	13	14,40	[illegible]	14,40	14,40	16,20	16,20	18,90	18,90	19,80
Adanero	7	9	11	15	13	14,40	[illegible]	14,40	14,40	16,20	16,20	18,90	18,90	19,80
Arévalo	6	8	10	14	11	13	[illegible]	14	14	16	16	18	18	18
Gómez-Narro	3	5	7	11	11	13	[illegible]	14	14	16	16	17	18	18
Medina del Campo	2	4	6	10	9	11	[illegible]	12	12	14	14	16	17	18
Valdestillas	4	6	7	10	8	9	[illegible]	11	11	12	13	14	16	16
Valladolid	7	9	10	12	4	6	[illegible]	7	7	9	9	12	12	13
Corcos-Aguilarejo	8	10	11	13	3	5	[illegible]	6	6	7	8	9	11	12
Dueñas	10	12	13	15	2	3	[illegible]	5	5	6	7	8	10	10
Venta de Baños	10	12	13	15	»	»	[illegible]	5	5	6	7	8	10	10
Magaz	11	13	14	16	2	3	[illegible]	5	5	6	7	8	10	11
Torquemada	12	14	15	17,10	4	4	[illegible]	6	6	7	8	9	11	12
Quintana	12	14	16	17,10	5	5	[illegible]	7	7	8	9	10	12	13
Los Balbases (apartadero)	13	15	16	17,10	7	7	[illegible]	9	9	10	11	12	14	15
Villaquirán	14	15,30	17	17,10	8	8	[illegible]	10	10	11	12	13	15	16
Estepar	14	15,30	17	17,10	8	9	[illegible]	10	10	11	12	13	15	16
Burgos	15	15,30	17,10	18,90	10	10	[illegible]	16	16	16,20	16,20	16,20	18	18,90
Bribiesca	18,90	20,70	21,60	21,60	16	16	[illegible]	16,20	16,20	16,20	17,10	18	19,80	20,70
Pancorbo	19,80	21,60	21,60	21,60	16,20	16,20	[illegible]	18	18	18,90	18,90	19,80	20,70	21,60
Miranda de Ebro	20,70	21,60	21,60	21,60	17,10	17,10	[illegible]	18	18	18,90	19,80	20,70	21,60	22,50
Manzanos	20,70	21,60	21,60	21,60	17,10	18	[illegible]	18,90	18,90	19,80	20,70	21,60	22,50	22,50
Nanclares	22,50	23,40	23,40	23,40	18	19,90	[illegible]	20,70	20,70	21,60	22,50	22,50	22,50	22,50
Vitoria	24,30	25,20	25,20	25,20	19,80	20,70	[illegible]	23,40	23,40	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20
Salvatierra	26,10	27	27	27	22,50	23,40	[illegible]	24,30	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Araya	27,90	28,80	28,80	28,80	23,40	24,30	[illegible]	24,30	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Alsasua	27,90	29,70	29,70	29,70	23,40	24,30	[illegible]	24,30	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Zumárraga	30,60	31,50	31,50	32,40	23,40	24,30	[illegible]	24,30	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Tolosa	31,50	32,40	32,40	32,40	23,40	24,30	[illegible]	24,30	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Andoaín	32,40	32,40	33,30	33,30	23,40	24,30	[illegible]	24,30	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Hernani	32,40	32,40	33,30	33,30	23,40	24,30	[illegible]	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
San Sebastián	33,30	33,30	34,20	34,20	24,30	25,20	[illegible]	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Pasajes	33,30	33,30	34,20	34,20	24,30	25,20	[illegible]	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Lezo-Rentería	33,30	33,30	34,20	34,20	24,30	25,20	[illegible]	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Irún-Hendaya	33,30	33,30	34,20	34,20	24,30	25,20	[illegible]							

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS EN PESETAS POR 1.000 KILOGRAMOS													
	Nogales	Villela	Mave	La Horadada	Aguilar	Quintanilla								
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.								
Madrid	23,40	23,40	24,30	24,30	25,20	26,10								
Avila	19,80	19,80	19,80	19,80	21,60	21,60								
Velayos	19,80	19,80	19,80	19,80	21,60	21,60								
Sanchidrián	19,80	19,80	19,80	19,80	21,60	21,60								
Adanero	19,80	19,80	19,80	19,80	21,60	21,60								
Arévalo	18	18	18	18	19,80	19,80								
Gómez-Narro	18	18	18	18	19,80	19,80								
Medina del Campo	18	18	18	18	18	18								
Valdestillas	16	16	17	17	18	18								
Valladolid	13	13	13	13	15	15								
Corcos-Aguilarejo	12	12	12	12	14	14								
Dueñas	10	10	11	11	12	13								
Venta de Baños	10	10	11	11	12	13								
Magaz	11	11	12	12	13	14								
Torquemada	12	12	13	13	14	15								
Quintana	13	13	14	14	15	16								
Los Balbases (apartadero)	15	15	16	16	17	17,10								
Villaquirán	16	16	17	17	17,10	17,10								
Estepar	16	16	17	17	17,10	17,10								
Burgos	16	16	17	17	17,10	17,10								
Bribiesca	18,90	18,90	19,80	19,80	20,70	21,60								
Pancorbo	20,70	20,70	21,60	21,60	22,50	22,50								
Miranda de Ebro	21,60	21,60	22,50	22,50	22,50	22,50								
Manzanos	21,60	21,60	22,50	22,50	22,50	22,50								
Nanclares	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50								
Vitoria	24,30	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20								
Salvatierra	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20								
Araya	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20								
Alsasua	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20								
Zumárraga	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20								
Tolosa	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20								
Andoaín	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20								
Hernani	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20								
San Sebastián	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20								
Pasajes	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20								
Lezo-Rentería	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20								
Irún-Hendaya	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20								

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS																			
	Reinosa	Gantueno-Santiurde	Bárcena	Molledo-Portolín	Santa Cruz	Las Fraguas	Los Corrales	Las Caldas	Torrelavega	Renedo	Santander	Grijota	Paredes	Villada	Sahagún	El Burgo (Raneros)	Santas Martas	Palanquinos	León	Veguellina
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Madrid	29,30	29,70	32,40	32,40	33,30	33,30	34	35,15	35,15	36	36	18	18	18	18	20,70	22,50	23,40	25,20	28,80
Avila	24,30	25,20	27	27,90	27,90	27,90	28	28,80	29,70	30,60	32,40	13	13	13,50	15,30	18	18	18,90	20,70	24,30
Velayos	24,30	25,20	27	27,90	27,90	27,90	28	28,80	29,70	30,60	32,40	13	13	13,50	15,30	18	18	18,90	20,70	24,30
Sanchidrián	24,30	25,20	27	27,90	27,90	27,90	28	28,80	29,70	30,60	32,40	13	13	13,50	15,30	18	18	18,90	20,70	24,30
Adanero	24,30	25,20	27	27,90	27,90	27,90	28	28,80	29,70	30,60	32,40	13	13	13,50	15,30	18	18	18,90	20,70	24,30
Arévalo	22,50	23,40	25,20	26,10	26,10	26,10	27	27	27,90	28,80	30,60	11	11	13	15	16,20	16,20	17,10	18,90	22,50
Gómez-Narro	22,50	23,40	25,20	26,10	26,10	26,10	27	27	27,90	28,80	30,60	11	11	13	15	16,20	16,20	17,10	18,90	22,50
Medina del Campo	20,70	21,60	23,40	24,30	24,30	24,30	25	25,20	26,10	27	28,80	9	9	11	13	15	15	16	17,10	20,20
Valdestillas	20,70	21,60	23,40	24,30	24,30	24,30	25	25,20	26,10	26,10	26,10	8	9	11	13	13	13	14	16	18,20
Valladolid	17,10	17,10	18,90	19,80	19,80	19,80	20	20,70	21,60	22,50	24,30	4	4	6	8	11	11	12	14	16,20
Corcos-Aguilarejo	17	18	18	18,90	18,90	18,90	19	19,80	20,70	21,60	23,40	3	3	5	7	10	10	11	13	16,20
Dueñas	16	17	17,10	18	18	18	18	18,90	19,80	20,70	22,50	3	3	5	6	9	9	10	12	16
Venta de Baños	16	17	17,10	18	18	18	18	18,90	19,80	20,70	22,50	2	3	5	6	8	9	10	12	16
Magaz	17	18	18,10	19	19	19	19	19,90	20,80	21,70	22,50	3	4	6	7	9	10	11	13	17
Torquemada	18	19	19,10	20	20	20	20	20,90	21,80	22,50	22,50	4	5	7	8	10	11	12	14	18
Quintana	19	20,70	20,10	21	21	21	21	21,90	22,50	22,50	22,50	5	6	8	9	11	12	13	15	18
Los Balbases (apartadero)	19,80	20,70	22,50	22,50	22,50	22,50	22	22,50	22,50	22,50	22,50	7	8	10	11	13	14	15	17	19,80
Villaquirán	19,80	21,60	22,50	22,50	22,50	22,50	22	22,50	22,50	22,50	22,50	8	8	10	11	13	15	16	18	19,80
Estepar	19,80	21,60	22,50	22,50	22,50	22,50	22	22,50	22,50	22,50	22,50	8	9	11	12	14	16	17	18,90	20,70
Burgos	19,80	21,60	22,50	22,50	22,50	22,50	22	22,50	22,50	22,50	22,50	10	11	13	14	16	16,20	17,10	18,90	22,50
Bribiesca	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22	22,50	22,50	22,50	25,20	16	17	18	18	19,80	21,60	22,50	24,30	27,90
Pancorbo	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22	22,50	22,50	22,50	25,20	17	18	18	18,90	20,70	22,50	23,40	25,20	27,90
Miranda de Ebro	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22	22,50	22,50	22,50	25,20	18	18	19,80	20,70	22,50	24,30	25,20	25,20	27,90
Manzanos	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22	22,50	22,50	22,50	25,20	18	18,90	20,70	21,60	23,40	25,20	25,20	25,20	27,90
Nanclares	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22	22,50	22,50	22,50	25,20	18,90	19,80	21,60	22,50	24,30	25,20	25,20	25,20	27,90
Vitoria	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22	22,50	22,50	22,50	25,20	20,70	21,60	23,40	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20	27,90
Salvatierra	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25	25,20	25,20	25,20	27	23,40	24,30	25,20	26,10	27	27	27	27	28,80
Araya	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25	25,20	25,20	25,20	27	23,40	24,30	25,20	27	27	27	27	27	28,80
Alsasua	25,20	25,20	25,60	25,20	25,20	25,20	25	25,20	25,20	25,20	27	23,40	24,30	16,10	27	27	27	27	27	28,80
Zumárraga	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25	25,27	25,20	25,20	27	23,40	25,20	27	27	27	27	27	27	29,70
Tolosa	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25	25,20	25,20	25,20	27	23,40	25,20	27	27	27	27	27	27	29,70
Andoaín	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25	25,20	25,20	25,20	27	24,30	25,20	27	27	27	27	27	27	29,70
Hernani	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25	25,20	25,20	25,20	27	25,20	26,10	27	27	27	27	27	27	29,70
San Sebastián	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25	25,20	25,20	25,20	27	25,20	26,10	27	27	27	27	27	27	29,70
Pasajes	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25	25,20	25,20	25,20	27	25,20	26,10	27	27	27	27	27	27	29,70
Lezo-Rentería	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25	25,20	25,20	25,20	27	25,20	26,10	27	27	27	27	27	27	29,70
Irún-Hendaya	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25	25,20	25,20	25,20	27	25,20	26,10	27	27	27	27	27	27	29,70

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES

Á LAS DEL FRENTE

SIN RECIPROCIDAD

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

	Astorga	[illegible]	Ponferrada	Villafranca del Bierzo	La Rua Petín	Monforte	Lugo	Betanzos	Coruña	Busdongo	Pola de Lena	Mieres	Oviedo	Gijón	Trubia
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Madrid	30,60	3[illegible]	36	36,90	46,90	38,70	38,70	38,70	38,70	29,70	34,20	35,10	36	36	36
Avila	36,10	3[illegible]	31,50	33,30	34,20	35,10	35,10	35,10	35,10	29,70	27,90	28,80	30,60	32,40	32,40
Velayos	36,10	3[illegible]	31,50	33,30	34,20	35,10	35,10	35,10	35,10	29,70	27,90	28,80	30,60	32,40	32,40
San Adrián	36,10	3[illegible]	31,50	33,30	34,20	35,10	35,10	35,10	35,10	29,70	27,90	28,80	30,60	32,40	32,40
Adanero	36,10	3[illegible]	31,50	33,30	34,20	35,10	35,10	35,10	35,10	29,70	27,90	28,80	30,60	32,40	32,40
Arévalo	24,30	2[illegible]	29,70	31,50	32,40	33,30	33,30	33,30	33,30	26,10	26,10	27	28,80	30,60	30,60
Gómez-Narro	24,30	2[illegible]	29,70	31,50	32,40	33,30	33,30	33,30	33,30	24,30	26,10	27	28,80	30,60	30,60
Medina del Campo	22,50	2[illegible]	27,90	29,70	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	23,40	24,30	25,20	27	28,80	28,80
Valdestillas	22,50	2[illegible]	27,90	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	21,60	24,30	25,20	26,10	26,10	26,10
Valladolid	18	2[illegible]	23,40	25,20	26,10	27	27	27	27	19,80	19,80	20,70	22,50	24,30	24,30
Corcos-Aguilarejo	17,10	2[illegible]	22,50	24,30	25,20	26,10	26,10	26,10	26,10	18	18,90	19,80	21,60	23,40	23,40
Dueñas	18	2[illegible]	21,60	23,40	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20	17,10	18	18,90	20,70	22,50	22,50
Venta de Baños	18	2[illegible]	21,60	23,40	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20	17,10	18	18,90	20,70	22,50	22,50
Magaz	18	2[illegible]	22,50	23,40	25,20	26,10	26,10	26,10	26,10	17,10	19	19,90	21,70	22,50	22,50
Torquemada	18	2[illegible]	23,40	24,30	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	17,10	20	20,90	22,50	22,50	22,50
Quintana	19,80	2[illegible]	25,20	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	18,10	21	21,90	22,50	22,50	22,50
Los Balbases (apartadero)	21,60	2[illegible]	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	20,10	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50
Villaquirán	21,60	2[illegible]	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	21,60	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50
Estepar	22,50	2[illegible]	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50
Burgos	24,30	2[illegible]	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50
Bribiesca	27,90	2[illegible]	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Pancorbo	27,90	2[illegible]	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Miranda de Ebro	27,90	2[illegible]	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Manzanos	27,90	2[illegible]	27,90	27,90	27,90	27,90	27,00	27,90	27,90	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Nanclares	27,90	2[illegible]	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Vitoria	27,90	2[illegible]	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Salvatierra	28,80	2[illegible]	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	29,70	27	27	27	27	27	27
Araya	28,80	2[illegible]	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	29,70	27	27	27	27	27	27
Alsasua	28,80	2[illegible]	28,80	28,80	28,70	28,80	28,80	28,80	29,70	27	27	27	27	27	27
Zumárraga	29,70	2[illegible]	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	27	27	27	27	27	27
Tolosa	29,70	2[illegible]	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	27	27	27	27	27	27
Andoaín	29,70	2[illegible]	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	27	27	27	27	27	27
Hernani	29,70	2[illegible]	29,70	29,70	29,70	39,70	29,70	29,70	29,70	27	27	27	27	27	27
San Sebastián	29,70	2[illegible]	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	27	27	27	27	27	27
Pasajes	29,70	2[illegible]	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	27	27	27	27	27	27
Lezo-Rentería	20,70	2[illegible]	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	27	27	27	27	27	27
Irún-Hendaya	29,70	2[illegible]	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	27	27	27	27	22	27

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS																		
	Bilbao	Dos Caminos	Arrigorriaga	Areta	Amurrio	[illegible]	Haro	Briones	Cenicero	Fuenmayor	Logroño	Recajo	Alcamadre	Lodoza	Calahorra	Rincón de Soto	Alfaro	Castejón
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Madrid	36	35,10	35,10	33,30	31,50	[illegible]40	25,20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila	32,40	32,40	31,50	30,60	28,80	[illegible]60	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
Velayos	32,40	32,40	31,50	30,60	28,80	[illegible]60	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
Sanchidrián	32,40	32,40	31,50	30,60	28,80	[illegible]70	22,50	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
Adanero	32,40	31,50	31,50	29,70	27,90	[illegible]70	22,50	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
Arévalo	30,60	30,60	29,70	28,80	27	[illegible]80	21,60	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Gómez-Narro	30,60	30,60	29,70	28,80	27	[illegible]80	21,60	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Medina del Campo	28,80	28,80	27,90	27	25,20	[illegible]	19,80	20,80	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21
Valdestillas	26,10	26,10	26,10	26,10	25,20	[illegible]	19,80	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70
Valladolid	24,30	24,30	23,40	22,50	20,70	[illegible]50	15,30	16,30	18,30	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90
Corcos-Aguilarejo	24,30	23,40	22,50	21,60	19,80	[illegible]60	14,40	15,40	17,40	18	18	18	18	18	18	18	18	18
Dueñas	22,50	22,50	21,60	20,70	18,90	[illegible]70	14,40	15,40	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10
Venta de Baños	22,50	22,50	21,60	20,70	18,90	[illegible]70	14,40	15,40	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10
Magaz	22,50	22,50	21,60	20,70	18,90	[illegible]70	14,40	15,40	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10
Torquemada	22,50	22,50	21,60	20,70	18,90	[illegible]70	14,40	15,40	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10
Quintana	20,70	20,70	20,70	20,70	18,90	[illegible]70	14,40	15,40	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10
Los Balbases (apartadero)	19,80	19,80	19,80	19,80	18,90	[illegible]70	14,40	15,40	17,15	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10
Villaquirán	19,80	19,80	18,90	18	18	[illegible]	12	13	15	16	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	17,10
Estepar	18	18	18	18	18	[illegible]	12	13	15	16	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	17,10
Burgos	17,10	17,10	16,20	16,20	15	[illegible]	9	10	12	13	15	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	16,20
Bribiesca	15,30	15.30	14,40	14,40	13	[illegible]	7	8	10	11	13	14	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	16,20
Pancorbo	14	13	13	12	10	[illegible]	4	5	7	8	10	11	13	14	15	15,30	15,30	16,20
Miranda de Ebro	9	9	9	9	8	[illegible]	2	3	5	6	8	9	11	12	13	15	15	15
Manzanos	10,80	10,80	10,80	10,80	9	[illegible]	3	4	6	7	9	10	12	13	14	16	16	16
Nanclares	10,80	10,80	10,80	10,80	10	[illegible]	4	5	7	8	10	11	13	14	15	16	17	17
Vitoria	10,80	11,80	11,80	11,80	11,80	[illegible]	6	7	9	10	12	13	15	16	17	17	17	17
Salvatierra	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50	[illegible]	9	10	12	13	15	16	17	17	17	17	17	17
Araya	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50	[illegible]	10	11	13	14	16	17	17	17	17	17	17	17
Alsasua	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50	[illegible]	11	12	14	15	17	17	17	17	17	17	17	17
Zumárraga	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50	[illegible]80	12,80	13,80	15,80	16,80	18	18	18	18	18	18	18	18
Tolosa	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50	[illegible]80	12,80	13,80	15,80	16,80	18,80	19,80	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60
Andoaín	14,40	14,40	14,40	14,40	14,40	[illegible]80	12,80	13,80	15,80	16,80	18,80	19,80	21,80	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50
Hernani	14,40	14,40	14,40	14,40	14,40	[illegible]80	12,80	13,80	15,80	16,80	18,80	19,80	21,80	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50
San Sebastián	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	[illegible]80	12,80	13,80	15,80	16,80	18,80	19,80	21,80	22,80	23,40	23,40	23,40	23,40
Pasajes	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	[illegible]80	12,80	13,80	15,80	16,80	18,80	19,80	21,80	22,80	23,40	23,40	23,40	23,40
Lezo-Rentería	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	[illegible]80	12,80	13,80	15,80	16,80	18,80	19,80	21,80	22,80	23,40	23,40	23,40	23,40
Irún-Hendaya	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	[illegible]80	12,80	13,80	15,80	16,80	18,80	19,80	21,80	22,80	23,40	23,40	23,40	23,40

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS														
	Alsasua.....	Pamplona.....	Noain.....	Biurrun Campanas	Carrascal.....	Garinoain.....	[illegible].....	Pitillas.....	Caparroso.....	Marcilla.....	Villafranca.....	Milagro.....	Castejón.....	Tudela.....	Cascante.....	Tarazona.....	Ribaforada.....	Cortes.....	Gallur.....
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Madrid	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila	28	28	28	28	28	28	28	27	26	25	24	24	23	23	»	»	»	»	»
Velayos	28	28	28	28	28	28	28	27	26	25	24	24	23	23	25	27	23	23	23
Sanchidrián	28	28	28	28	28	28	28	27	26	25	24	24	23	23	25	27	23	23	23
Adanero	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27	26	25	24	24	23	23	25	27	23	23	23
Arévalo	27	27	27	27	27	27	27	26	25	24	23	23	22	22	24	26	22	22	22
Gómez-Narro	27	27	27	27	27	27	27	26	25	24	23	23	22	22	24	26	22	22	22
Medina del Campo	27	27	27	27	27	27	27	26	25	24	23	22	21	21	23	25	21	21	21
Valdestillas	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	24,30	23,40	22,50	21,60	21,60	20,30	21	23	25	21	21	21
Valladolid	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	22,50	21,60	20,70	19,80	19,80	18,90	19,80	21,60	23,40	20,70	21	21
Corcos-Aguilarejo	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	21,60	20,70	19,80	18,90	18,90	18	19,80	21,60	23,40	20,70	21	21
Dueñas	21,60	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	21,60	20,70	19,80	18,90	18,10	17,10	19,10	21,10	23,10	20,10	20,70	21
Venta de Baños	21,70	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	21,60	20,70	19,80	18,90	18,10	17,10	19,10	21,10	23,10	20,10	20,70	21
Magaz	21,60	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	21,60	20,70	19,80	18,90	18,10	17,10	19,10	21,10	23,10	20,10	20,70	21
Torquemada	20,70	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	20,70	19,80	18,90	18,10	17,10	19,10	21,10	23,10	20,10	20,70	21
Quintana	20,70	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	20,70	19,80	18,90	18,10	17,10	19,10	20,10	23,10	20,10	20,70	21
Los Balbases (apartadero)	20,70	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	20,70	19,80	18,90	18	18	17,10	18,90	21,10	23,10	20,10	20,70	21
Villaquicán	18,90	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	19,80	18,90	18	18	17,10	18,90	20,70	22,50	19,80	20,70	21
Estepar	18,90	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	19,80	18,90	18	18	17,10	18,90	20,70	22,50	19,80	20,70	21
Burgos	18,90	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	18,90	18	17,10	17,10	16,20	18	19,80	21,60	18,90	19,80	20,70
Bribiesca	13	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90	18	17,10	16,20	16,20	16,20	17,10	18,90	20,70	18	18,90	19,80
Pancorbo	12	18	18	18	18	18	18	18	18	17,10	16,20	16,20	16,20	17,10	18,90	20,70	18	18,90	19,80
Miranda de Ebro	9	15	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	15,30	14,40	15	17	18,90	20,70	18	18,90	18,90
Manzanos	8	14	15	16	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	15,30	15,30	16	18	18,90	20,70	18,90	18,90	18,90
Nanclares	7	13	14	15	16	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	17	19	21	23	19,80	19,80	19,80
Vitoria	5	11	12	13	14	15	15	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	17	19	21	23	19,80	19,80	19,80
Salvatierra	2	8	9	10	11	12	12	14	15	16	16,20	16,20	17	19	21	23	19,80	19,80	19,80
Araya	»	7	8	9	10	11	11	13	14	15	16	16,20	17	19	21	23	19,80	19,80	19,80
Alsasua	»	6	7	8	9	10	10	12	13	14	15	16	17	19	21	23	19,80	19,80	19,80
Zumárraga	3	10	11	12	13	14	14	16	17	18	18	18	18	20	22	23,40	21	21,60	22,50
Tolosa	6	13	15	16	17	18	18	20	21	21,60	21,60	21,60	21,60	23,40	25,20	27	23,40	23,40	23,40
Andoaín	6	13	15	16	17	18	18	20	21	22	22,50	22,50	22,50	23,40	25,20	27	23,40	23,40	23,40
Hernani	6	13	15	16	17	18	18	20	21	22	22,50	22,50	22,50	23,40	25,20	27	23,40	23,40	23,40
San Sebastián	6	13	15	16	17	18	18	20	21	22	22,50	22,50	23,40	23,40	25,20	27	23,40	23,40	23,40
Pasajes	6	13	15	16	17	18	18	20	21	22	22,50	22,50	23,40	23,40	25,20	27	23,40	23,40	23,40
Lezo-Rentería	6	13	15	16	17	18	18	20	21	22	22,50	22,50	23,40	23,40	25,20	27	23,40	23,40	23,40
Irún-Hendaya	6	13	15	16	17	18	18	20	21	22	22,50	22,50	23,40	23,40	25,20	27	23,40	23,40	23,40

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS P[illegible]00 KILOGRAMOS																		
	Luceni	Pedrola	Alagón	La Joyosa	Casetas	Zaragoza	[illegible] Villanueva	Zuera	Tardienta	Vicién	Huesca	Grañén	Sariñena	Selgua	Barbastro	Monzón	Almacellas	Lérida	Mollerusa
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Madrid	»	»	»	»	»	»	[illegible]	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila	»	»	»	»	»	»	[illegible]	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Velayos	»	»	»	»	»	»	[illegible]	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sanchidrián	23	23	23	23	23	23	[illegible]	25	27	27	27	29	32	35	35	35	35	35	35
Adanero	23	23	23	23	23	23	[illegible]	25	27	27	27	29	32	35	35	35	35	35	35
Arévalo	22	22	22	22	22	22	[illegible]	24	26	26	26	28	31	34	35	35	35	35	35
Gómez-Narro	22	22	22	22	22	22	[illegible]	24	26	26	26	28	31	34	35	35	35	35	35
Medina del Campo	21	21	21	21	21	21	[illegible]	23	25	25	25	27	30	33	35	35	35	35	35
Valdestillas	21	21	21	21	21	21	[illegible]	23	25	25	25	27	30	33	35	35	35	35	35
Valladolid	21	21	21	21	21	21	[illegible]	23	25	25	25	27	30	33	35	34,20	35	35	35
Corcos-Aguilarejo	21	21	21	21	21	21	[illegible]	23	25	25	25	27	29,70	32,40	33,30	32,40	33,30	33,30	35
Dueñas	21	21	21	21	21	21	[illegible]	23	25	25	25	27	29,70	30,60	31,50	30,60	31,50	31,50	34,20
Venta de Baños	21	21	21	21	21	21	[illegible]	23	25	25	25	27	29,70	30,60	31,50	30,60	31,50	31,50	34,20
Magaz	21	21	21	21	21	21	[illegible]	23	25	25	25	27	29,70	30,60	31,50	30,60	31,50	31,50	34,20
Torquemada	21	21	21	21	21	21	[illegible]	23	25	25	25	27	29,70	30,60	31,50	30,60	31,50	31,50	34,20
Quintana	21	21	21	21	21	21	[illegible]	23	25	25	25	27	29,70	30,60	31,50	30,60	31,50	31,50	34,20
Los Balbases (apartadero)	21	21	21	21	21	21	[illegible]	23	25	25	25	27	28,80	30,60	31,50	30,60	31,50	31,50	34,20
Villaquirán	21	21	21	21	21	21	[illegible]	23	25	25	25	27	28,80	30,60	31,50	30,60	31,50	31,50	34,20
Estepar	21	21	21	21	21	21	[illegible]	23	25	25	25	27	28,80	30,60	31,50	30,60	31,50	31,50	34,20
Burgos	21	21	21	21	21	21	[illegible]	23	24,30	24,30	24,30	26,10	27,90	30,60	31,50	30,60	31,50	31,50	34,20
Bribiesca	20,70	21	21	21	21	21	[illegible]	23	23	23	23	25,20	27	28,80	30,60	29,70	30,60	31,50	34,20
Pancorbo	20,70	20,70	20,70	20,70	21	21	[illegible]	23	23	23	23	23,40	24,30	26,10	27,90	27	30,60	31,50	33,30
Miranda de Ebro	18,90	18,90	18,80	18,80	19,80	19,80	[illegible]	20,70	20,70	20,70	20,70	21,60	22,50	24,30	26,10	25,20	29,70	30,60	31,50
Manzanos	18,90	18,90	18,80	18,80	19,80	19,80	[illegible]	20,70	20,70	20,70	20,70	21,60	22,50	24,30	26,10	25,20	29,70	30,60	31,50
Nanclares	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	[illegible]	20,70	20,70	20,70	20,70	21,60	22,50	24,30	26,10	25,20	29,70	30,60	31,50
Vitoria	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	[illegible]	20,70	20,70	20,70	20,70	21,60	22,50	24,30	26,10	25,20	29,70	30,60	31,50
Salvatierra	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	[illegible]	20,70	20,70	20,70	20,70	21,60	22,50	24,30	26,10	25,20	29,70	30,60	31,50
Araya	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	[illegible]	20,70	20,70	20,70	20,70	21,60	22,50	24,30	26,10	25,20	29,70	30,60	31,50
Alsasua	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	[illegible]	20,70	20,70	20,70	20,70	21,60	22,50	24,30	26,10	25,20	29,70	30,60	31,50
Zumárraga	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	[illegible]	23,40	23,40	23,40	24,30	24,30	25,20	27	28,80	27,90	31,50	31,50	31,50
Tolosa	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	[illegible]	24,30	26,10	27	27,90	27	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50
Andoaín	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	[illegible]	24,30	26,50	27,90	28,80	27,90	29,70	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50
Hernani	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	[illegible]	24,30	26,50	27,90	28,80	27,90	29,70	31,50	31,50	31,50	31,50	31,30	31,50
San Sebastián	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	[illegible]	25,20	27	28,80	29,70	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50
Pasajes	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	[illegible]	25,20	27	28,80	29,70	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50
Lezo-Rentería	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	[illegible]	25,20	27	28,80	29,70	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50
Irún-Hendaya	23,40	23,40	23,47	23,40	23,40	23,40	[illegible]	25,20	27	28,80	29,70	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS													
	Bellpuig	Tárrega	Cervera	San Guim	[illegible]	San Vicente	Tarrasa	Sabadell	Barcelona	Lérida	Puigvert. Artesa	Juneda	Borjas	Montblanch
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Madrid	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Velayos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sanchidrián	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
Adanero	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
Arévalo	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
Gómez-Narro	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
Medina del Campo	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
Valdestillas	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
Valladolid	35	35	33	35	33	35	35	35	35	35	35	35	35	35
Corcos-Aguilarejo	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
Dueñas	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
Venta de Baños	35	35	35	35	35	35	35	35	35	33,30	34,20	35	35	35
Magaz	35	35	35	35	35	35	35	35	35	31,50	32,40	33,30	34,20	35
Torquemada	35	35	32	35	35	35	35	35	35	31,50	32,40	33,30	34,20	35
Quintana	35	35	35	35	35	35	35	35	35	31,50	32,40	33,30	34,20	35
Los Balbases (apartadero)	35	35	55	35	35	35	35	35	35	31,50	32,40	33,30	34,20	35
Villaquirán	35	35	35	35	35	35	35	35	35	31,50	32,40	33,30	34,20	35
Estepar	35	35	35	35	35	35	35	35	35	31,50	32,40	33,30	34,20	35
Burgos	35	35	35	35	35	35	35	35	35	31,50	32,40	33,30	34,20	35
Bribiesca	35	35	35	35	35	35	35	35	35	31,50	32,40	33,30	34,20	35
Pancorbo	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30	35	35	35	35	31,50	32,40	33,30	34,20	35
Miranda de Ebro	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	35	35	35	35	30,50	32,40	33,30	34,20	35
Manzanos	31,50	31,50	31,60	31,50	31,50	34,40	35	35	35	30,50	32,40	33,30	34,20	35
Nanclares	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	34,40	35	35	35	30,60	31,50	32,40	33,30	35
Vitoria	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	34,40	35,10	35,10	35,10	30,60	31,50	32,40	33,30	35,10
Salvatierra	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	34,40	35,10	35,10	35,10	30,60	31,50	32,40	33,30	35,10
Araya	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	34,40	35,10	35,10	35,10	30,60	31,50	32,40	33,30	35,10
Alsasua	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	34,40	35,10	35,10	35,10	30,60	31,50	32,40	33,30	35,10
Zumárraga	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	34,40	35,10	35,10	35,10	31,60	31,50	32,40	33,30	35,10
Tolosa	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	34,40	35,10	35,10	35,10	31,60	31,50	32,40	33,30	35,10
Andoaín	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	34,40	35,10	35,10	35,10	31,50	32,50	33,30	34,20	35,10
Hernani	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	34,40	35,10	35,10	35,10	31,50	32,40	33,30	34,20	35,10
San Sebastián	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	34,40	35,10	35,10	35,10	31,50	32,40	33,30	34,20	35,10
Pasajes	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	34,40	35,10	35,10	35,10	31,50	32,40	33,30	34,20	35,10
Lezo-Rentería	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	34,40	36	36	36	31,50	32,40	33,30	34,20	35,10
Irún-Hendaya	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	34,40	36	36	36	31,50	32,40	33,30	34,20	35,10
						34,40	36	36	36	31,50	32,40	33,30	34,20	35,10

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS													
	Riba	Plana Picamoixons	Reus	Tarragona										
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.										
Madrid	»	»	»	»										
Avila	»	»	»	»										
Velayos	»	»	»	»										
Sanchidrián	35	35	35	35										
Adanero	35	35	35	35										
Arévalo	35	35	35	35										
Gómez-Narro	35	35	35	35										
Medina del Campo	35	35	35	33										
Valdestillas	35	35	35	35										
Valladolid	35	35	35	35										
Corcos-Aguilarejo	35	35	35	35										
Dueñas	35	35	35	35										
Venta de Baños	35	35	35	35										
Magaz	35	35	35	35										
Torquemada	35	35	35	35										
Quintana	35	35	35	35										
Los Balbases (apartadero)	35	35	35	35										
Villaquirán	35	35	35	35										
Estepar	35	35	35	35										
Burgos	35	35	35	35										
Bribiesca	35	35	35	35										
Pancorbo	35	35	35	35										
Miranda de Ebro	35	35	35	35										
Manzanos	35	35	35	35										
Nanclares	35	35	35	35										
Vitoria	35,10	35,10	35,10	35,10										
Salvatierra	35,10	35,10	35,10	35,10										
Araya	35,10	35,10	35,10	35,10										
Alsasua	35,10	35,10	35,10	35,10										
Zumárraga	35,10	35,10	35,10	35,10										
Tolosa	35,10	35,10	35,10	35,10										
Andoaín	35,10	35,10	35,10	35,10										
Hernani	35,10	35,10	35,10	35,10										
San Sebastián	35,10	35,10	35,10	35,10										
Pasajes	35,10	35,10	35,10	35,10										
Lezo-Rentería	35,10	35,10	35,10	36										
Irún-Hendaya	35,10	35,10	35,10	36										
	35,10	35,10	35,10	36										

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS																			
	Olmedo	Coca	Ortigosa—Santa María Nieva	Segovia	El Espinar	Palencia	Amusco	Pina	Frómista	Cabañas	Osorno	Espinosa	Herrera	Alar—San Quirce	Nogales	Villela	Mave	La Horadada	Aguilar
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Palencia	11	13	14	16	18	»	2	3	3	5	5	7	8	8	8	8	9	9	10
Monzón	13	15	16	17,10	18	»	»	»	2	4	4	6	7	8	8	8	9	9	10
Amusco	14	15	17	17,10	18	2	»	»	»	3	3	5	6	7	7	7	8	8	9
Frómista	15	17	18	18	18	3	»	»	»	»	2	3	4	5	5	5	6	6	7
Osorno	17	19	20	19,80	19,80	5	4	3	2	»	»	»	3	3	3	3	4	4	5
Herrera	18	19,80	20,70	22,50	22,50	8	7	5	4	3	3	»	»	»	»	»	2	2	3
Alar (San Quirce)	18,90	19,80	20,70	22,50	23,40	8	8	6	5	4	3	2	»	»	»	»	»	»	2
Nogales (apartadero)	18,90	19,80	20,70	22,50	23,40	8	8	6	5	4	3	2	»	»	»	»	»	»	2
Villela (apartadero)	18,90	19,80	20,70	22,50	23,40	8	8	6	5	4	3	2	»	»	»	»	»	»	2
Mave	19,80	20,70	21,60	23,40	24,30	9	8	7	6	5	4	3	2	»	»	»	»	»	»
La Horadada (apartadero)	19,80	20,70	21,60	23,40	24,30	9	8	7	6	5	4	3	2	»	»	»	»	»	»
Aguilar	20,70	22,50	22,50	24,30	25,20	10	9	8	7	6	5	4	3	2	2	2	»	»	»
Quintanilla	20,70	22,50	23,40	25,20	26,10	11	10	9	8	7	6	5	4	3	3	3	»	»	»
Reinosa	24,30	25,20	26,10	27,90	28,80	14	13	12	11	11	10	9	7	6	6	6	5	5	4
Lantueno-Santiurde	26,10	27	27,90	29,70	29,70	15	13	13	12	12	10	10	8	7	7	7	6	6	5
Bárcena	27,90	29,70	30,60	32,40	32,40	17	15	15	14	14	12	12	11	10	10	10	9	9	8
Molledo-Portolín	28,80	29,70	30,60	32,40	32,40	18	16	16	15	15	13	13	11	11	11	11	10	10	9
Santa Cruz	28,80	29,70	30,60	32,40	33,30	18	16	16	15	15	13	13	12	11	11	11	10	10	9
Las Fraguas	28,80	29,70	30,60	32,40	33,30	18	16	16	15	15	13	13	12	11	11	11	10	10	9
Los Corrales	29,70	30,60	31,50	33,30	34,20	19	17	17	16	16	14	14	13	12	12	12	11	11	10
Las Caldas	30,60	31,50	32,40	34,20	35,15	19	17	17	16	16	14	14	13,50	12,60	12,60	12,60	12	12	11
Torrelavega	31,50	32,40	33,30	34,20	35,15	20	17,10	17,10	17,10	17,10	15	15	13,50	12,60	12,60	12,60	12,60	12,60	12
Renedo	32,40	33,30	34,20	34,20	36	20,70	17,10	17,10	17,10	17,10	16	16	13,50	12,60	12,60	12,60	12,60	12,60	13,60
Santander	33,30	33,30	34,20	34,20	36	20,70	18,90	18,90	18	18	16,20	16,20	13,50	12,60	12,60	12,60	12,60	12,60	12,60
Olmedo	»	2	4	8	10	11	13	14	14	16	16	17,10	17,10	18	18	18	18	18	19,80
Coca	2	»	2	6	8	11	13	14	14	16	16	17,10	17,10	18	18	18	18	18	19,80
Ortigosa–Santa María de Nieva	4	2	»	4	6	12,60	13,50	14,40	14,40	16,20	16,20	18,90	18,90	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	21,60
Segovia	8	6	4	»	»	12,60	13,50	14,40	14,40	16,20	16,20	18,90	18,90	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	21,60
El Espinar	10	8	6	»	»	12,60	14,40	14,40	15,50	17,10	17,10	19,80	19,80	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	22,50

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	Quintanilla	Reinosa	Santueno Santiurde	Bárcena	Molledo Portolin.	Santa Cruz	Las Fraguas	Los Corrales	Las Caldas	Torrelavega	Renedo	Santander	Grijota	Paredes	Villada	Sahagún	El Burgo Ranero.	Santas Martas	Palanquinos	León
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Palencia	11	14	15	17	18	18	18	19	19	20	20,70	20,70	»	2	3	4	7	7	8	10
Monzón	11	14	15	17	18	18	18	19	19	20	20,70	20,70	2	3	4	5	8	9	10	11
Amusco	10	13	13	15	16	16	16	17	17	17,10	17,10	18,90	3	4	5	6	9	10	11	12
Frómista	8	11	12	14	15	15	14	16	16	17,10	17,10	18	4	5	6	7	10	11	12	13
Osorno	6	10	10	12	13	13	13	14	14	15	16	16,20	6	7	8	9	12	13	14	15
Herrera	4	7	8	11	11	12	12	13	13,50	13,50	13,50	13,50	8	9	10	12	14	15	16	17
Alar (San Quirce)	3	6	7	10	11	11	11	12	12,60	12,60	12,60	12,60	9	10	11	13	15	16	17,10	18
Nogales (apartadero)	3	6	7	10	11	11	11	12	12,60	12,60	12,60	12,60	9	10	11	13	15	16	17,10	18
Villela (apartadero)	3	6	7	10	11	11	11	12	12	12,60	12,60	12,60	9	10	11	13	15	16	17,10	18
Mave	»	5	6	9	10	10	10	11	12	12,60	12,60	12,60	10	11	12	14	16	17	18	18,90
La Horadada (apartadero)	»	5	6	9	10	10	10	11	12	12,60	12,60	12,60	10	11	12	14	16	17	18	18,90
Aguilar	»	4	5	8	9	9	9	10	11	12	12,60	12,60	11	12	13	15	17	18	18,90	19,80
Quintanilla	»	3	4	7	8	8	8	9	10	10,80	10,80	10,80	12	13	14	16	18	18,90	19,80	20,70
Reinosa	3	»	»	3	4	4	4	5	6	7	8	9	15	16	17	18,90	18,90	21,60	22,50	23,40
Lantueno-Santiurde	4	»	»	2	3	3	3	4	5	6	7	8	17	18	18,90	18,90	20,70	23,40	24,30	24,30
Bárcena	7	3	2	»	»	»	»	3	4	5	6	7	19,80	19,80	19,80	21,60	23,40	25,20	25,20	25,20
Molledo-Portolin	8	4	3	»	»	»	»	3	4	5	5	6	19,80	19,80	19,80	21,60	23,40	25,20	25,20	25,20
Santa Cruz	8	4	3	»	»	»	»	3	4	5	5	6	19,80	19,80	19,80	21,60	23,40	25,20	25,20	25,20
Las Fraguas	8	4	3	»	»	»	»	»	3	4	5	6	19,80	19,80	19,80	21,60	23,40	25,20	25,20	25,20
Los Corrales	9	5	4	2	2	»	»	»	»	3	4	5	19,80	19,80	20,70	22,50	24,30	25,20	25,20	25,20
Las Caldas	10	6	5	3	3	3	»	»	»	»	3	4	19,80	20,70	21,60	23,40	25,20	25,20	25,20	25,20
Torrelavega	10,80	7	6	4	4	4	3	2	»	»	2	3	20,70	21,60	22,50	23,40	25,20	25,20	25,20	25,20
Renedo	10,80	8	7	5	5	5	4	4	3	2	»	2	21,60	22,50	23,40	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Santander	10,80	9	8	6	5	5	5	4	4	3	2	»	23,40	23,40	23,40	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Olmedo	19,80	22,50	23,40	25,20	26,10	26,10	26,10	27	27	27,90	28,80	30,60	11	11	13	15	16,20	16,20	17,10	18,90
Coca	19,80	22,50	23,40	25,20	26,10	26,10	26,10	27	27	27,90	28,80	30,60	11	11	13	15	16,20	16,20	17,10	18,90
Ortigosa-Santa María de Nieva	21,60	24,30	25,20	27	27,90	27,90	27,90	28,80	28,80	29,70	30,60	32,40	11,70	11,70	13,50	15,30	18	18	18,90	20,70
Segovia	21,60	24,30	25,20	27	27,90	27,90	27,90	28,80	28,80	29,70	30,60	32,40	11,70	11,70	13,50	15,30	18	18	18,90	20,70
El Espinar	22,50	25,20	26,10	27,90	28,80	28,80	28,80	29,70	29,70	30,60	31,50	33,30	12,60	12,60	14,40	16,20	18,90	18,90	19,80	21,61

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIO 1.000 KILOGRAMOS															
	Veguellina	Astorga	Bembibre	Ponferrada	Villafranca del Bierzo	La Rua Petín	Monforte	Lugo	Betanzos	Coruña	Busdongo	Pola de Lena	Mieres	Oviedo	Gijón	Castejón
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Palencia	14	16	19	80	21,60	22,50	23,40	23,40	23,40	23,40	16,20	16,80	17,10	18,90	20,70	20,70
Monzón	15	17	20	70	22,50	23,60	24,30	24,30	24,30	24,30	18	18	18,10	19,90	21,60	21,60
Amusco	16	18	21	40	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	18	19	19,10	20,90	21,60	21,60
Frómista	17	18,90	22	40	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	18	20	20,10	21,90	22,50	22,50
Osorno	18,90	20,70	23	10	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	19,80	22	22,10	23,40	23,40	23,40
Herrera	20,70	22,50	26		27	27	27	27	27	27	21,60	24	24,10	24,30	24,30	24,30
Alar (San Quirce)	21,60	23,40	26	90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	22,50	25	25,10	25,20	25,20	25,20
Nogales (apartadero)	21,60	23,40	26	90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	22,50	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Villela (apartadero)	22,50	24,30	26	90	26,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	23,40	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Mave	22,50	24,30	26	90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	23,40	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
La Horadada (apartadero)	23,40	25,20	26	90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Aguilar	23,40	25,20	26	90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Quintanilla	23,40	25,20	26	90	27,90	27,90	27,90	27,30	27,90	27,90	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Reinosa	25,20	25,20	26	90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Lantueno-Santiurde	25,20	25,20	26	90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Bárcena	25,20	25,20	26	90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Molledo-Portolín	25,20	25,20	26	90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Santa Cruz	25,20	25,20	26	90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Las Fraguas	25,20	25,20	26	90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Los Corrales	25,20	25,20	26	90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	25,30	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Las Caldas	25,20	25,20	26	90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20
Torrelavega	25,20	25,20	26	90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	25,20	25,20	25,20	25,20	25,25	25,20
Renedo	25,20	25,20	27	70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	27	27	27	27	27	27
Santander																
Olmedo	22,50	24,30	26	70	31,50	32,40	33,30	33,30	33,30	33,30	25,20	26,10	27	28,80	30,60	30,60
Coca	22,50	24,30	25	70	31,50	32,40	33,30	33,30	33,30	33,30	26,10	26,10	27	28,80	30,60	30,60
Ortigosa-Santa María de Nieva	24,30	26,10	31	50	33,30	34,20	35,10	35,10	35,10	35,10	27,90	27,90	28,80	30,60	32,40	32,40
Segovia	24,30	26,10	30	50	33,30	34,20	35,10	35,10	35,10	35,10	27,90	27,90	28,80	30,60	32,40	32,40
El Espinar	25,20	27	33	40	34,20	35,10	36	36	36	36	28,80	28,80	29,70	31,50	33,30	33,30

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS												
	Bilbao	Dos Caminos	Arrigorriaga	Areta	Amurrio	Miranda	Haro	Briones	Cenicero	Fuenmayor	Logroño	Recajo	Alcanadre
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Palencia	22,50	22,50	21,60	20,70	18,90	13,50	13,50	15,50	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10
Monzón	22,50	22,50	22,50	22,50	21,60	14,50	14,50	16,50	18	18	18	18	18
Amusco	22,50	22,50	22,50	22,50	21,60	15,50	15,50	17,50	18	18	18	18	18
Frómista	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	16,50	16,50	18	18	18	18	18	18
Osorno	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	18,50	18,50	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80
Herrera	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	21,70	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60
Alar (San Quirce)	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	22,60	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50
Nogales (apartadero)	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	22,60	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50
Villela (apartadero)	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	22,60	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50
Mave	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	23,50	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40
La Horadada (apartadero)	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	23,50	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40
Aguilar	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	23,50	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40
Quintanilla	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	23,50	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40
Reinosa	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	23,50	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40
Lantueno-Santiurde	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	23,50	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40
Bárcena	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	23,50	24,30	24,30	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20
Molledo Portolin	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	23,50	24,30	24,30	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20
Santa Cruz	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	23,50	24,30	24,30	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20
Las Fraguas	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	23,50	24,30	24,30	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20
Los Corrales	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	23,50	24,30	24,30	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20
Las Caldas	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	23,50	24,30	24,30	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20
Torrelavega	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	23,50	24,30	24,30	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20
Renedo	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	23,50	24,30	24,30	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20
Santander	27	27	27	27	27	24,20	27	27	27	27,90	27,90	27,90	27,90
Olmedo	30,60	30,60	29,70	28,80	27	21,70	21,60	23	23	23	23	23	23
Coca	30,60	30,60	29,70	28,80	27	21,60	21,60	23	23	23	23	23	23
Ortigosa-Santa María de Nieva	32,40	32,40	31,50	30,60	28,80	24,60	23,40	24,30	25	25	25	25	25
Segovia	32,40	32,40	31,50	30,60	28,80	24,60	23,40	24,30	26,10	27	28,80	29	29
El Espinar	33,30	33,30	32,40	31,50	29,70	25,40	24,30	24,30	26,10	27	28,80	29,70	29,27

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS									
	Lodosa	Calahorra	Rincón de Soto	Alfaro	Castejón					
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.					
Palencia	17,10	17,10	17,10	17,50	18					
Monzón	18	18	18	18	18					
Amusco	18	18	18	18	18					
Frómista	18	18	18	18	18,90					
Osorno	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80					
Herrera	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60					
Alar (San Quirce)	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50					
Nogales (apartadero)	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50					
Villela (apartadero)	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50					
Mave	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40					
La Horadada (apartadero)	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40					
Aguilar	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40					
Quintanilla	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40					
Reinosa	23,40	23,40	23,40	25,20	26,10					
Lantueno-Santiurde	23,40	23,40	25,20	26,10	27					
Bárcena	24,30	24,30	27	27,90	28,80					
Molledo Portolin	24,30	24,30	27	27,90	28,80					
Santa Cruz	24,30	24,30	27	27,90	28,80					
Las Fraguas	24,30	24,30	27	27,90	28,80					
Los Corrales	24,30	24,30	27	27,90	28,80					
Las Caldas	24,30	24,30	27	27,90	28,80					
Torrelavega	24,30	24,30	27	27,90	28,80					
Renedo	24,30	24,30	27	27,90	28,80					
Santander	27,90	27,90	29,70	30,60	31,50					
Olmedo	23	23	23	23	23					
Coca	23	23	23	23	23					
Ortigosa-Santa María de Nieva	25	25	25	25	»					
Segovia	29	29	29	29	»					
El Espinar	29,70	29,70	29,70	29,70	»					

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS																		
	Alsasua	Pamplona	Noain	Biurrun Campanas	Carrascal	Garinoain	Tafalla	Pitillas	Caparroso	Marcilla	Villafranca	Milagro	Castejon	Tudela	Cascante	Tarazona	Ribaforada	Cortes	Gallur
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Palencia	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	22,50	21,60	20,70	19,80	18,90	18	19,80	21,60	23,40	20,70	20,70	21
Monzón	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	23,40	22,50	21	20	19	18	20,70	22,50	24,30	21,60	21,60	22
Amusco	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	23,40	22,50	21	20	19	18	20,70	22,50	24,30	21,60	21,60	22,50
Frómista	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	23,40	22,50	21,60	20,70	19,80	18,90	20,70	22,50	24,30	21,60	21,60	22,50
Osorno	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	24,30	23,40	22,50	25,60	20,30	19,80	21,60	23,40	25,20	22,50	22,50	23,40
Herrera	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	24,30	24,30	24,30	23,40	22,50	21,60	23,40	25,90	27	24,30	24,30	25,20
Alar (San Quirce)	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	24,30	24,30	24,30	24,30	23,40	22,50	24,30	26,10	27,90	25,20	25,20	26,10
Nogales (apartadero)	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	24,30	24,30	24,30	24,30	23,40	22,50	24,30	26,10	27,90	25,20	25,20	26,10
Villela (apartadero)	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	55,20	25,20	24,30	24,30	24,30	24,30	23,40	22,50	24,30	26,10	27,90	25,20	25,20	26,10
Mave	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	23,40	25,20	27	28,80	26,10	26,10	27
La Horadada (apartadero)	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	23,40	25,20	27	28,80	26,10	26,10	27
Aguilar	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	23,40	25,20	27	28,80	26,10	26,10	27
Quintanilla	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	25,50	25,20	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	23,40	25,20	27	28,80	26,10	26,10	27
Reinosa	25,20	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	27,90	29,70	31,50	28,80	28,80	29,70
Lantueno-Santiurde	25,20	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	28,80	30,60	31,50	29,70	29,70	30,60
Bárcena	25,20	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50
Molledo-Portolín	25,20	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50
Santa Cruz	25,20	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50
Las Fraguas	25,20	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	30,60	31,50	31,50	31,60	31,50	31,50
Los Corrales	25,20	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50
Las Caldas	25,20	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50
Torrelavega	25,20	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50
Renedo	25,20	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50
Santander	27	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50
Olmedo	27,90	37,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27	26,10	26	25	24	23	23	23	23	23	23	23
Coca	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	28	27	26	25	24	23	23	23	23	23	23	23
Ortigosa-Santa María de Nieva	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29	28	27	26	25	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29	28	27	»	»	»	»	»	»	»
El Espinar	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31	30	29	»	»	»	»	»	»	»

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	Lucena	Pedrola	Alagón	La Joyosa	Casetas	Zaragoza	Villanueva	Zuera	Tardienta	Vicién	Huesca	Grañén	Sariñena	Selgua	Barbastro	Monzón	Almacellas	Lérida	Trubia
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Palencia	21	21	21	21	21	21	23	23	24	25	26,10	27,90	29,70	30,60	31,50	30,60	31,50	31,50	34,20
Monzón	22	22	22	22	22	22	24	24	25	26,10	26,10	27,90	29,70	30,60	31,50	30,60	31,50	31,50	34,20
Amusco	23	23	23	23	23	23	25	25	26,10	26,10	26,10	27,90	29,70	30,60	31,50	30,60	31,50	31,50	54,20
Frómista	23,40	24,30	24,30	24,30	24.30	24,30	25,20	25,20	27	27	27	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	34,20
Osorno	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20	25,20	26,10	26,10	27	27	27	28,80	30,60	31,50	31,20	31,50	31,50	31,50	34,20
Herrera	25,20	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	27	27,90	27,90	27,90	27,90	29,70	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	34,20
Alar (San Quirce)	27	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	28,80	29,70	29,70	29,70	29,70	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,56	34,20
Nogales (apartadero)	27	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	28,80	29,70	29,70	29,70	29,70	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	34,20
Villela (apartadero)	27	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	28,80	29,70	29,70	29,70	29,70	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	34,20
Mave	27,90	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	29,70	30,60	30,60	30,60	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31.50	31,50	35,10
La Horadada (apartadero)	27,90	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	29,70	30,60	30,60	30,60	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	35,10
Aguilar	27,90	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	29,70	30,60	30,60	30,60	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,20	31,50	31,50	35,10
Quintanilla	27,90	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	29,70	30,60	30,60	30,60	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	35,10
Reinosa	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	35,10
Lantueno-Santiurde	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	35,10
Bárcena	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31.50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	35,10
Molledo-Portolín	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	35,10
Santa Cruz	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	35,10
Las Fraguas	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31.50	31,50	35,10
Los Corrales	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	35,10
Las Caldas	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	35,10
Torrelavega	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	35,10
Renedo	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	35,10
Santander	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	35,10
Olmedo	23	23	23	23	23	23	26	26	27	28	29	29	30	32	34	35	35	35	35
Coca	23	23	23	23	23	23	26	26	27	28	29	29	30	32	34	35	35	35	35
Ortigosa-Santa María de Nieva	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
El Espinar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS																
	Belpuig.....	Tárrega.....	Cervere...	San Guin.	[illegible].....	San Vicente.....	Tarrasa.	Sabadell.....	Barcelona.....	Lérida.....	Puigvert. Artesa..	Juneda.....	Borjas.....	Montblanch..	Riba.....	Plana	Reus.....	Tarragona.....
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Palencia	35	35	35	35	35	35	35	35	35	31,50	33,30	34,20	35	35	35	35	35	35
Monzón	36	36	36	36	36	36	36	36	36	31,50	33,30	34,20	35,10	36	36	36	36	36
Amusco	36	36	36	36	36	36	36	36	36	31,50	33,30	34,20	35,10	36	36	36	36	36
Frómista	36	36	36	36	36	36	36	36	36	31,50	33,30	34,20	35,10	36	36	36	36	36
Osorno	36	36	36	36	36	36	36	36	36	31,50	33,30	34,20	35,10	36	36	36	36	36
Herrera	36	36	36	36	36	36	36	36	36	31,50	33,30	34,20	35,10	36	36	36	36	36
Alar (San Quirce)	36	36	36	36	36	36	36	36	36	31,50	33,30	34,20	35,10	36	36	36	36	36
Nogales (apartadero)	36	36	36	36	36	36	36	36	36	31,50	33,30	34,20	35,10	36	36	36	36	36
Villela (apartadero)	36,90	37	37	37	37	37	37	37	37	31,50	33,30	34,20	35,10	37	37	37	37	37
Mave	36,90	37,80	37	37	37	37	37	37	37	31,50	33,30	34,20	35,10	37	37	37	37	37
La Horadada (apartadero)	36,90	37,80	38	38	38	38	38	38	38	31,50	33,30	34,20	35,10	38	38	38	38	38
Aguilar	36,90	37,80	38,70	39	39	39	39	39	39	31,50	33,30	34,20	35,10	39	39	39	39	39
Quintanilla	36,90	37,80	38,70	39,60	40	40	40	40	40	31,50	33,30	34,20	35,10	39,60	40	40	40	40
Reinosa	36,90	37,80	38,70	39,60	41	41	41	41	41	31,50	33,30	34,20	35,10	39,60	40,50	40,50	41	41
Lantueno-Santiurde	36,90	37,80	38,70	39,60	42	42	42	42	42	31,50	33,30	34,20	35,10	39,60	40,50	40,50	42	42
Bárcena	36,90	37,80	38,70	39,60	42,30	43	43	43	43	31,50	33,30	34,20	35,10	39,60	40,50	40,50	43	43
Molledo-Portolín	36,90	37,80	38,70	39,60	42,30	44	44	44	44	31,50	33,30	34,20	35,10	39,60	40,50	40,50	43,20	44
Santa Cruz	36,90	37,80	38,70	39,60	42,30	45	45	45	45	31,50	33,30	34,20	35,10	39,60	40,50	40,50	43,20	45
Las Fraguas	36,90	37,80	38,70	39,60	42,30	45	45	45	45	31,50	33,30	34,20	35,10	39,60	40,50	40,50	43,20	45
Los Corrales	36,90	37,80	38,70	39,60	42,30	45	45	45	45	31,50	33,30	34,20	35.10	39,60	40,50	40,50	43,20	45
Las Caldas	36,90	37,80	38,70	39,60	42,30	45	45	45	45	31,50	33,30	34,20	35,10	39,60	40,50	40,50	43,29	45
Torrelavega	36,90	37.80	38,70	39,60	42,30	45	45	45	45	31,50	33,30	34,20	35,10	39,60	40,50	40,50	43,20	45
Renedo	36,90	37,80	38,70	39,60	42,30	45	45	45	45	31,50	33,30	34,20	35,10	39,60	40,50	40,50	43,20	45
Santander																		
Olmedo	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
Coca	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
Ortigosa-Santa María de Nieva	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
El Espinar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE

Á LAS SIGUIENTES

SIN RECIPROCIDAD

PRECIOS P… 000 KILOGRAMOS

	Madrid (P. Pío)…	Avila……	Velayos……	Sanchidrián……	Adanero……	Arévalo……	Gómez-Narro……	Medina……	Valdestillas……	Valladolid……	Borcos……	Dueñas……	Venta de Baños…	Magaz……	Torquemada……	Quintana……	Los Balbases……	Villaquirán……	Estepar……
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
El Espinar	18	14	12	11	10	9	6	5	8	10	11	12	12,60	12,60	12,60	12,60	13,50	15,30	15,30
Segovia	18	14	11	10	9	8	5	4	7	9	10	11	11,70	11,70	11,70	11,70	12,60	14,40	14,40
Coca	18	14	11	10	9	8	5	2	5	7	8	9	10	11	11	11	12	13,50	13,50
Palencia	18	13	13	13	13	11	11	9	8	4	3	2	»	2	2	2	3	5	5
Paredes	18	13	13	13	13	11	11	9	9	4	3	3	2	2	2	2	3	5	5
Villada	18	13,50	13,50	13,50	13,50	13	13	11	11	6	5	5	3	3	3	3	4	6	6

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE

Á LAS SIGUIENTES

SIN RECIPROCIDAD

PRECIOS P… 000 KILOGRAMOS

	Burgos……	Briviesca……	Pancorbo……	Miranda……	Manzanos……	Salvatierra……	Araya……	Alsasua……	Zumárraga……	Tolosa……	Andoain……	Hernani……	San Sebastián……	Pasajes……	Lezo-Rentería……	Irun-Hendaya……
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
El Espinar	16,20	22,50	22,50	22,50	22,50	24,30	27	27,90	32,40	32,40	32,40	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30
Segovia	15,30	21,60	21,60	21,60	21,60	23,40	26,10	27	31,50	31,50	31,50	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40
Coca	13,50	19,80	19,80	19,80	19,80	21,60	24,30	25,20	29,70	29,70	29,70	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60
Palencia	6	11,70	11,70	11,70	11,70	13,50	16,20	17,10	21,60	21,60	21,60	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50
Paredes	6	11,70	11,70	11,70	11,70	13,50	16,20	17,10	21,60	21,60	21,60	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50
Villada	7	12,60	12,60	12,60	12,60	14,40	17,10	18	22,50	22,50	22,50	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE

Á LAS SIGUIENTES

SIN RECIPROCIDAD

PRECIOS P… 000 KILOGRAMOS

	Palencia……	Monzón……	Amusco……	Peña……	Frómista……	Cabañas……	Osorno……	Espinosa……	Herrera……	Alar (San Quirce).	Nogales……	Villela……	Mave……	La Horadada……
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Paredes	2	3	4	5	5	6	7	8	9	10	10	10	11	11
Villada	3	4	5	6	6	7	8	9	10	11	11	11	12	12

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE

Á LAS SIGUIENTES

SIN RECIPROCIDAD

PRECIOS P… 000 KILOGRAMOS

	Aguilar……	Quintanilla……	Reinosa……	Lantueno-Santander……	Barcena……	Molledo-Portolín…	Santa Cruz……	Las Fraguas……	Los Corrales……	Las Caldas……	Torrelavega……	Renedo……	Santander……
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Paredes	12	13	15	15	16,20	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	18	18,90	20,70
Villada	13	14	16	16	16,20	17,10	17,10	17,10	18	18	18,90	19,80	21,60

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS																		
	Palencia	Grijota	Villaumbrales	Becerril	Paredes	Villalumbroso	[illegible]	Villada	Grajal	Sahagún	El Burgo (Raneros)	Santas Martas	Palanquinos	Torreros	León	Quintana	Villadangos	Veguellina	Astorga	Bembibre
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Palencia	»	»	»	»	2	3	3	3	4	4	7	7	8	10	10	13	14	14	16	19,80
Grijota	»	»	»	»	2	2	3	3	4	4	6	7	8	10	10	12	13	14	16	19,80
Paredes	2	2	»	»	»	»	3	3	4	4	6	7	8	10	10	11	12	14	16	18,90
Villada	3	3	3	3	3	»	»	»	»	2	4	6	6	7	7	8	9	11	13	17,10
Sahagún	4	4	4	4	4	3	2	2	»	»	2	4	4	5	5	6	7	9	11	16
El Burgo (Raneros)	7	6	6	6	6	5	4	4	3	2	»	2	2	3	3	4	5	7	9	14
Santas Martas	7	7	7	7	7	7	6	6	5	4	2	»	»	»	»	3	4	5	7	12
Palanquinos	8	8	8	8	8	8	6	6	6	4	2	»	»	»	»	3	4	5	7	12
León	10	10	10	10	10	9	8	7	6	5	3	»	»	»	»	»	»	4	6	11
Veguellina	14	14	14	14	14	13	12	11	10	9	7	5	5	5	4	3	»	»	»	8
Astorga	16	16	16	16	16	15	14	13	12	11	9	7	7	7	6	5	4	»	»	6
Bembibre	19,80	19,80	19,80	19,80	18,90	18	17	17,10	17	16	15	12	12	12	11	10	9	8	6	»
Ponferrada	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	18	18	18	17,10	16	14	14	14	13	12	11	10	8	2
Villafranca del Bierzo	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	20,70	19	18,90	18	19,80	17	15	15	15	14	13	12	10,80	9	3
La Rua Petín	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	21	20,70	20,70	19,80	18	17,10	16,20	16,20	14,40	14,40	14,40	10,80	9	9
Monforte	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	21	21,60	21,60	19,80	19,80	17,10	16,20	16,20	14,40	14,40	14,40	10,80	9	9
Lugo	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	21	21,60	21,60	19,80	19,80	17,10	16,20	16,20	14,40	14,40	14,40	10,80	9	9
Betanzos	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	21	21,60	21,60	19,80	19,80	17,10	16,20	16,20	14,40	14,40	14,40	10,80	9	9
Coruña																				
Busdongo	16,20	16,20	16,20	16,20	16	15	14	13	12	11	10	7	7	7	6	6	8	10	11	16
Pola de Lena	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	15	15,30	15,30	15,30	15,30	14	13,50	13,50	11,70	13	13,50	13,50	15,30	19,80
Mieres	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	15	15,30	15,30	15,30	15,30	14,40	13,50	13,50	11,70	13,50	13,50	13,50	15,30	20,70
Oviedo	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90	17	17,10	17,10	17,10	17,10	14,40	13,50	13,50	11,70	13,50	13,50	13,50	15,30	20,70
Gijón	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	18	18,90	18,90	17,10	17,10	14,40	13,50	13,50	11,70	13,50	13,50	13,50	15,30	20,70
Trubia	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	18	18,90	18,90	17,10	17,10	14,40	13,50	13,50	11,70	13,50	13,50	13,50	15,30	20,70

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

	Ponferrada	Villafranca del Bierzo	La Rua Petín	Monforte	Lugo	Betanzos	Coruña	Busdongo	Pola de Lena	Mieres	Oviedo	Gijón	Trubia
	P. c.	P. c.	P. c.	P. c.	P. c.	P. c.	P. c.	P. c.	P. c.	P. c.	P. c.	P. c.	P. c.
Palencia	19,80	21,60	22,50	23,40	23,40	23,40	23,40	16,20	16,20	17,10	18,90	20,70	20,70
Grijota	19,80	21,60	22,50	23,40	23,40	23,40	23,40	16,20	16,20	17,10	18,90	20,70	20,70
Paredes	19,80	21,60	22,50	23,40	23,40	23,40	23,40	16	16,20	17,10	18,90	20,70	20,70
Villada	18	18,90	20,70	21,60	21,60	21,60	21,60	13	15,30	15,30	17,10	18,90	18,90
Sahagún	17,10	17,10	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	11	15,30	15,30	17,10	17,10	17,10
El Burgo (Ráneros)	16	17	18	19,80	19,80	19,80	19,80	10	15,30	15,30	17,10	17,10	17,10
Santas Martas	14	15	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	7	14	14,40	14,40	14,40	14,40
Palanquinos	14	15	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	7	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50
León	13	14	14,40	14,40	14,40	14,40	14,40	6	11,70	11,70	11,70	11,70	11,70
Veguellina	10	10,80	10,80	10,80	10,80	10,80	10,80	10	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50
Astorga	8	9	9	9	9	9	9	11	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30
Bembibre	2	3	9	9	9	9	9	16	19,80	20,70	20,70	20,70	20,70
Ponferrada	»	2	7	9	9	9	9	17,10	21,60	22,50	22,50	22,50	22,50
Villafranca del Bierzo	2	»	6	9	9	9	9	17,10	22,50	23,40	23,40	23,40	23,40
La Rua Petín	7	6	»	5	9	9	9	20,70	26,10	27	27	27	27
Monforte	9	9	5	»	8	9	9	23,40	27	27	27	27	27
Lugo	9	9	9	8	»	9	9	23,40	27	27	27	27	27
Betanzos	9	9	9	9	9	»	2	23,40	27	27	27	27	27
Coruña	9	9	9	9	9	2	»	23,40	27	27	27	27	27
Busdongo													
Pola de Lena	17,10	17,10	20,70	23,40	23,40	23,40	23,40	»	6	7	9	11,70	10
Mieres	21,60	22,50	26,10	27	27	27	27	6	»	»	3	6	4
Oviedo	22,50	23,40	27	27	27	27	27	7	»	»	2	5	3
Gijón	22,50	23,40	27	27	27	27	27	9	3	2	»	3	»
Trubia	22,50	23,40	27	27	27	27	27	11,70	6	5	3	»	4
	22,50	23,40	27	27	20	27	27	10	4	3	»	4	»

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS																	
	Bilbao	Dos Caminos	Arrigorriaga	Arola	Amurrio	Miranda	Haro	Briones	Cenicero	Fuenmayor	Logroño	Recajo	Alcanadre	Lodosa	Calahorra	Rincón de Soto	Alfaro	Castejón
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Palencia	22,50	22,50	22,50	22,50	18,90	18,90	13,50	14,50	16,50	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	18
Grijota	22,50	22,50	22,50	22,50	18,90	18,90	13,50	14,50	16,50	17,50	18	18	18	18	18	18	18	18,90
Paredes	22,50	22,50	21,60	20,70	18,90	18,90	13,50	14,50	16,50	17,50	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90	19,80
Villada	23,40	23,40	22,50	21,60	19,80	19,80	14,40	15,40	17,40	18,40	20,40	21,40	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	22,50
Sahagún	24,30	24,30	24,30	23,40	21,60	21,60	16,20	17,20	19,20	20,20	22,20	23,20	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	24,30
El Burgo (Raneros)	25,20	25,20	24,30	23,40	21,60	21,60	16,20	17,20	19,20	20,20	22,20	23,20	25,20	25,20	25,20	25,20	26,10	27
Santas Martas	25,20	25,20	27	23,40	21,60	21,60	16,20	17,20	19,20	20,20	22,20	23,20	25,20	26,20	27	27	27,90	28,80
Palanquinos	27	27	27	27	24	23,80	17,20	18,20	20,20	21,20	23,20	24,20	26,20	27	27	27,90	27,90	29,70
León	27	27	28,80	27	27	26,60	20	21	23	24	26	27	27,90	27,90	27,90	29,70	28,80	29,70
Veguellina	29,70	28,80	28,80	27,90	27,90	27,90	24	25	27	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	29,70	29,70	31,50
Astorga	29,70	28,80	29,70	27,90	27,90	27,90	26	27	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	29,70	30,60	31,50
Bembibre	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60	32,40	30,60	34,20
Ponferrada	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60	32,40	33,30	34,20
Villafranca del Bierzo	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60	32,40	33,30	34,20
La Rua Petín	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60	32,40	33,30	34,20
Monforte	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60	32,40	33,30	34,20
Lugo	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60	32,40	33,30	34,30
Betanzos	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60	32,40	33,30	34,20
Coruña	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60	32,40	33,30	34,20
Busdongo	27	27	27	27	27	27	26	27	27	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	29,70	30,60	31,50
Pola de Lena	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	29,70	30,60	31,50
Mieres	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	29,70	30,60	31,50
Oviedo	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	29,70	30,60	31,50
Gijón	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	29,70	30,60	31,50
Trubia	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	29,70	30,60	31,50

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS													
	Alsasua.....	Pamplona.....	Noain.....	Biurrún Campanas	Carrascal.....	Garinoain.....	Olite.....	Pitillas.....	Caparroso.....	Marcilla.....	Villafranca.....	Milagro.....	Castejón.....	Tudela.....
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Palencia	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	21,60	20,70	19,80	18,90	18	19,80
Grijota	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	22,50	21,60	20,70	19,80	18,90	19,80
Paredes	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	23,40	22,50	21,60	20,70	19,80	19,80
Villada	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	26,10	25,10	25,20	24,30	23,40	22,50	22,50
Sahagún	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	26,10	25,20	24,30	24,30
El Burgo (Raneros)	27	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27,90	27	27
Santas Martas	27	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	28,80	28,80
Palanquinos	27	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	28,80	28,80
León	28,80	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70
Veguellina	28,80	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50
Astorga	28,80	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50
Bembibre	28,80	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20
Ponferrada	28,80	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20
Villafranca del Bierzo	28,80	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20
La Rua Petín	28,80	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20
Monforte	28,80	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20
Lugo	28,80	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20
Betanzos	28,80	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20
Coruña	28,80	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20
Busdongo	27	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50
Pola de Lena	27	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50
Mieres	27	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50
Oviedo	27	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50
Gijón	27	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50
Trubia	27	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS													
	Cascante.....	Tarazona.....	Ribaforada.....	Cortes.....	Gallur.....									
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.									
Palencia	21,60	23,40	20,70	20,70	21,60									
Grijota	21,60	23,40	20,70	20,70	21,60									
Paredes	21,60	23,40	20,70	20,70	21,60									
Villada	24,30	26,10	22,50	22,50	22,50									
Sahagún	24,30	27,90	24,30	24,30	24,30									
El Burgo (Raneros)	27	30,60	27	27	27									
Santas Martas	28,80	31,50	28,80	28,80	28,80									
Palanquinos	29,70	31,50	29,70	29,70	29,70									
León	29,70	31,50	30,60	30,60	31,50									
Veguellina	31,50	33,30	32,40	32,40	33,30									
Astorga	31,50	34,20	32,40	32,40	33,30									
Bembibre	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20									
Ponferrada	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20									
Villafranca del Bierzo	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20									
La Rua Petín	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20									
Monforte	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20									
Lugo	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20									
Betanzos	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20									
Coruña	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20									
Busdongo	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50									
Pola de Lena	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50									
Mieres	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50									
Oviedo	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50									
Gijón	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50									
Trubia	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50									

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS																			
	Lucena	Pedrola	Alagón	La Joyosa	Casetas	Zaragoza	San Juan de Flumen	Villanueva de Gá- llego	Zuera	Tardienta	Vicién	Huesca	Granén	Sariñena	Selgua	Barbastro	Monzón	Almacellas	Lérida	Mollerusa
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Palencia	22,50	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	24	25,20	25,20	26,10	26,10	26,10	27,90	29,70	30,60	31,50	30,60	31,50	31,50	34,20
Grijota	22,50	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	24	25,20	25,20	26,10	26,10	26,10	27,90	29,70	30,60	31,50	30,60	31,50	31,50	34,20
Paredes	22,50	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	24	25,20	25'20	26,10	26,10	26,10	27,90	29,70	30,60	31,50	30,60	31,50	31,50	34,20
Villada	22,50	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	24	25,20	25'20	26,10	26,10	26,10	27,90	29,70	30,60	31,50	30,60	31,50	31,50	34,20
Sahagún	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	24	25,20	25'20	26,10	26,10	26,10	27,90	29,70	30,60	31,50	30,60	31,50	31,50	34,20
El Burgo (Raneros)	27	27	27	27	27	27	27	27,90	27,90	28,80	28,80	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	34,20
Santas Martas	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28,80	28	29,70	29,70	30,60	30,60	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	34,20
Palanquinos	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29,70	29	30,60	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	34,20
León	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	34,20
Veguellina	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30	33	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30	35,10
Astorga	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30	33	33,30	33,50	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30	35,10
Bembibre	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	37,80
Ponferrada	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,23	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	37,80
Villafranca del Bierzo	34,20	34,20	34,20	34,20	34,50	34,20	34	34,20	34,20	34,20	34,30	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	37,80
La Rua Petín	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	37,80
Monforte	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	37,80
Lugo	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	37,80
Betanzos	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	37,80
Coruña	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	37,80
Busdongo	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	35,10
Pola de Lena	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	35,10
Mieres	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	35,10
Oviedo	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	35,10
Gijón	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,60	31,50	35,10
Trubia	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,60	31,50	35,10

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	Bellpuig	Tárrega	Cervera	San Guin	Manresa	San Vicente	Tarrasa	Sabadell	Barcelona	Lérida	Puigvert Artesa	Junera	Borjas	Montblanch	Riba	Plana	Reus	Tarragona
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Palencia	35	35	35	35	35	35	35	35	35	31,50	33,30	34,20	35	35	35	36	35	35
Grijota	35	35	35	35	35	35	35	35	35	31,50	33,30	34,20	35	35	35	35	35	35
Paredes	36	36,90	37	37	37	37	37	37	37	31,50	33,30	34,20	35,10	37	37	37	37	37
Villada	36	36,90	38	38	38	38	38	38	38	31,50	33,30	34,20	35,10	38	38	38	38	38
Sahagún	36	36,90	38	38,70	40	40	40	40	40	31,50	33,30	34,20	35,10	39,60	40	40	40	40
El Burgo (Raneros)	36	36,90	38	38,70	40	41,40	42	42	42	31,50	33,30	34,20	35,10	39,60	40,50	40,50	42	42
Santas Martas	36	36,90	37,80	38,70	40	41,40	43,20	43,20	43,20	31,50	33,30	34,20	35,10	39,60	40,50	40,50	43,20	43,20
Palanquinos	36	36,90	37,80	38,70	40	41,40	43,20	43,20	43,20	31,50	33,30	34,20	35,10	39,60	40,50	40,50	43,20	43,20
León	36	36,90	37,80	38,70	40	41,40	43,20	43,20	43,20	31,50	33,30	34,20	35,10	39,60	40,50	40,50	43,20	43,20
Veguellina	36,90	37,80	38,70	39,60	41	42,30	44,10	44,10	43,20	33,30	35,10	36	36,90	41,40	42,30	42,30	43,20	44,10
Astorga	36,90	37,80	38,70	39,60	41	42,30	44,10	41,10	44,10	33,30	35,10	36	36,90	41,40	42,30	42,30	43,20	44,10
Bembibre	39,60	40,50	41,40	42,30	43	45	47,70	47,70	44,10	34,20	36	36,90	37,80	42,30	43,20	43,20	45,90	47,70
Ponferrada	39,60	40,50	41,40	42,30	43	45	47,70	47,70	47,70	34,20	36	36,90	37,80	42,30	43,20	43,20	45,90	47,70
Villafranca del Bierzo	39,60	40,50	41,40	42,30	43	45	47,70	47,70	47,70	34,20	36	56,90	37,80	42,30	43,20	43,20	45,90	47,70
La Rua Petín	39,60	40,50	41,40	42,30	43	45	47,70	47,70	47,70	34,20	36	36,90	37,80	42,30	43,20	43,20	45,90	47,70
Monforte	39,60	40,50	41,40	42,30	43	45	47,70	47,70	47,70	34,20	36	36,90	37,80	42,30	43,20	43,20	45,90	47,70
Lugo	39,60	40,50	41,40	42,30	43	45	47,70	47,70	47,70	34,20	36	36,90	37,80	42,30	43,20	43,20	45,90	47,70
Betanzos	39,60	40,50	41,40	42,30	43	45	47,70	47,70	47,70	34,20	36	36,90	37,80	42,30	43,20	43,20	45,90	47,70
Coruña	39,60	40,50	41,40	42,30	43	45	47,70	47,70	47,70	34,20	36	36,90	37,80	42,30	43,20	43,20	45,90	47,70
Busdongo	36,90	37,80	38,70	39,60	41	42,30	45	45	45	31,50	33,30	34,20	35,10	39,60	40,50	40,50	43,20	45
Pola de Lena	36,90	37,80	38,70	39,60	41	42,30	45	45	45	31,50	33,30	34,20	35,10	39,60	40,50	40,50	43,20	45
Mieres	36,90	37,80	38,70	39,60	41	42,30	45	45	45	31,50	33,30	34,20	35,10	29,60	40,50	40,50	43,20	45
Oviedo	36,90	37,80	38,70	39,60	41	42,30	45	45	45	31,50	33,30	34,20	35,10	39,60	40,50	40,50	43,20	45
Gijón	36,90	37,80	38,70	39,60	41	42,30	45	45	45	31,50	33,30	34,20	35,10	39,60	40,50	40,50	43,20	45
Trubia	36,90	37,80	38,70	39,60	41	42,30	45	45	45	31,50	33,30	34,20	35,10	39,60	40,50	40,50	43,20	45

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS																	
	Bilbao	Dos Caminos	Arrigorriaga	Areta	Amurrio	Izarra	Miranda	Haro	Briones	Cenicero	Fuenmayor	Logroño	Recajo	Alcanadre	Lodosa	Calahorra	Rincón de Soto	Alfaro	Castejón
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Bilbao	»	»	»	2	4	8	12	14	15	17	18	20	20,70	20,70	21,60	22,50	23,40	23,40	23,40
Dos Caminos	»	»	»	»	3	7	11	13	14	16	17	19	20	20,70	20,70	21,60	22,50	22,50	22,50
Arrigorriaga	»	»	»	»	»	7	11	13	14	16	17	19	20	20,70	21,60	21,60	22,50	22,50	22,50
Areta	2	»	»	»	»	6	10	12	13	15	16	18	19	20,70	20,70	20,70	21,60	21,60	21,60
Amurrio	4	3	»	»	»	4	8	10	11	13	14	16	17	19	20	20,70	20,70	20,70	20,70
Izarra	8	7	7	6	4	»	4	6	7	9	10	12	13	15	16	17	19	19	19
Miranda de Ebro	12	11	11	10	8	4	»	2	3	5	6	8	9	11	12	13	15	15	15
Haro	14	13	13	12	10	6	2	»	»	3	4	6	7	9	10	11	13	14	14
Briones	15	14	14	13	11	7	3	»	»	2	3	5	6	8	9	10	12	13	13
Cenicero	17	16	16	15	13	9	5	3	2	»	»	3	4	6	7	8	10	11	11
Fuenmayor	18	17	17	16	14	10	6	4	3	»	»	2	3	5	6	7	9	10	10
Logroño	20	19	19	18	16	12	8	6	5	3	2	»	»	3	4	5	7	8	8
Recajo	20,70	20	20	19	17	13	9	7	6	4	3	»	»	2	3	4	6	7	7
Alcanadre	20,70	20,70	20,70	20,70	19	15	11	9	8	6	5	3	2	»	»	2	4	5	5
Lodosa	21,60	20,70	21,60	20,70	20	16	12	10	9	7	6	4	3	»	»	»	3	4	4
Calahorra	22,50	21,60	21,60	20,70	20,70	17	13	11	10	8	7	5	4	2	»	»	»	2	3
Rincón de Soto	23,40	22,50	22,50	21,60	20,70	18	15	13	12	10	9	7	6	4	3	»	»	»	»
Alfaro	23,40	22,50	22,50	21,60	20,70	18	15	14	13	11	10	8	7	5	4	2	»	»	»
Castejón	23,40	22,50	22,50	21,60	20,70	18	15	14	13	11	10	8	7	5	4	3	»	»	»
Lérida	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60	30,60	28,80	27,90	27	25,20	24,30	24,30
Puigvert de Artesa	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40	32	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	29,70	28,80	27,90	26,10	25,20	25,20
Juneda	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30	33	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40	30,60	29,70	28,80	27	26,10	26,10
Borjas	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30	33,30	31,50	30,60	29,70	27,90	27	27
Montblanch	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	34,20	33,30	33,30	31,50	30,60	30,60
Riba	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	34,20	33,30	32,40	31,50	31,50	31,50
Plana	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	34,20	33,30	32,40	31,50	31,50	31,50
Reus	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	34,20	33,30	33,30
Tarragona	36	36	36	36	36	36	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES

A LAS DEL FRENTE

SIN RECIPROCIDAD

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

	Alsasua	Pamplona	Noain	Huarte-Garapazos	Carrascal	Garinoain	Tafalla	Olite	Pitillas	Caparroso	Marcilla	Villafranca	Milagro	Castejón	Tudela	Cascante	Tarazona
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Bilbao	13,50	19,80	20,70	21,6	22,50	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	25,20	27
Dos Caminos	13,50	18,90	19,80	20,7	21,60	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	24,30	26,10
Arrigorriaga	13,50	18,90	19,80	20,7	21,60	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	24,30	26,10
Areta	13,50	18	18,90	19,8	20,70	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	23,40	25,20
Amurrio	13,50	18	18	18,9	19,80	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	22,50	24,30
Izarra	13	17	18	18,9	19,80	20,70	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	20,70	20	19	20	19,80	21,60
Miranda de Ebro	9	15	16	17	18	18	18	18	18	18	18	17	16	15	17	19	21
Haro	11	16	17	18	18	18	18	18	18	18	17	16	15	14	16	18	20
Briones	12	17	18	18	18	18	18	18	17	17	16	15	14	13	15	17	19
Cenicero	14	18	18	18	17	16	15	15	15	15	14	13	12	11	13	15	17
Fuenmayor	15	18	17	17	16	15	14	14	14	14	13	12	11	10	12	14	16
Logroño	17	17	15	15	14	13	12	12	12	12	11	10	9	8	10	12	14
Recajo	17	16	14	14	13	12	11	11	11	11	10	9	8	7	9	11	13
Alcanadre	17	14	13	12	11	10	9	9	9	9	8	7	6	5	7	9	11
Lodosa	17	13	12	11	10	9	8	8	8	8	7	6	5	4	6	8	10
Calahorra	17	12	11	10	9	8	7	7	7	7	6	5	4	3	5	7	9
Rincón de Soto	17	11	10	9	8	7	6	5	5	5	4	3	2	»	3	5	7
Alfaro	17	10	9	8	7	6	5	4	4	4	3	2	»	»	2	4	6
Castejón	17	10	9	8	7	6	5	4	4	3	2	»	»	»	2	4	6
Lérida	30,60	29,70	29,70	29,7	28,80	27,90	27	27	27	26,10	25,20	24,30	24,30	24,30	23,40	25,20	27
Puigvert de Artesa	31,50	30,60	30,60	30,6	29,70	28,80	27,90	27,90	27,90	27	26,10	25,20	25,20	25,20	24,30	26,10	27,90
Juneda	32,40	31,50	31,50	31,5	30,60	29,70	28,80	28,80	28,80	27,90	27	26,10	26,10	26,10	25,20	27	28,80
Borjas	33,30	32,40	32,40	32,4	31,50	30,60	29,70	29,70	29,70	28,80	27,90	27	27	27	26,10	27,90	29,70
Montblanch	35,10	35,10	35,10	35,1	35,10	34,20	33,30	33,30	33,30	32,40	31,50	30,60	30,60	30,60	30,60	32,40	34,20
Riba	35,10	35,10	35,10	35,1	35,10	35,10	34,20	34,20	34,20	33,30	32,40	31,50	31,50	31,50	31,50	33,30	34,20
Plana	35,10	35,10	35,10	35,1	35,10	35,10	34,20	34,20	34,20	33,30	32,40	31,50	31,50	31,50	31,50	33,30	34,20
Reus	35,10	35,10	35,10	35,1	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	34,20	33,30	33,30	33,30	33,30	34,20	34,20
Tarragona	35,10	35,10	35,10	35,1	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	34,20	34,20	34,20

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS																
	Ribaforada	Cortes	[illegible]	[illegible]eni	Pedrola	Alagón	La Joyosa	Gasetas	Zaragoza	San Juan	Villanueva	Ziera	Tardienta	Vicién	Huesca	Grabén
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Bilbao	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40	22,40	24,30	25,20	27	28,80	29,70	28,80
Dos Caminos	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	23,40	24,30	26,10	27,90	28,80	28,80
Arrigorriaga	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	23,40	24,30	26,10	27,90	28,80	28,80
Areta	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	21,60	22,50	23,40	25,30	27	27,90	27,90
Amurrio	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	21,60	22,50	24,30	26,10	27	27
Izarra	18,90	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	20,70	21,60	22,50	23,40	23,40	24,30
Miranda de Ebro	18	17,10	18	18,90	18,90	18,90	18,90	19,80	19,80	19,80	19,80	20,70	20,70	20,70	20,70	21,60
Haro	17	17,10	18	18	18	18,90	18,90	18,90	18,90	19,80	19,80	19,80	19,80	20,70	20,70	21,60
Briones	16	17	18	18	18	18,90	18	18	18	18,90	19,80	19,80	19,80	20,70	20,70	21,60
Cenicero	14	15	16	17	17	18	18	18	18	17,10	18	18	18	18,90	18,90	20,70
Fuenmayor	13	14	15	16	16	17	17	17	17	16,20	17,10	17,10	17,10	18	18	19,80
Logroño	11	12	13	14	14	15	15	15	15	16	17	15,30	15,30	16,20	16,20	18
Recajo	10	11	12	13	13	14	14	14	14	15	16	15,30	14,40	15,30	15,30	17,10
Alcanadre	8	9	10	11	11	12	12	12	12	13	14	14	12,60	13,50	13,50	15,30
Lodosa	7	8	9	10	10	11	11	11	11	12	13	13	12,60	12,60	12,60	14,40
Calahorra	6	7	8	9	9	10	10	10	10	11	12	12	12	12,60	11,70	13,50
Rincón de Soto	4	5	6	7	7	8	8	8	8	9	10	10	10	11	11	13
Alfaro	3	4	5	6	6	7	7	7	7	8	9	9	9	10	10	12
Castejón	3	4	5	6	6	7	7	7	7	8	9	9	9	10	10	12
Lérida	23,40	23,40	23,40	21,60	20,70	19,80	19,80	21	19	19	18	17	14	15	16	12
Puigvert de Artesa	24,30	24,30	24,30	22,50	21,60	20,70	20,70	19,80	18	20	19	18	15	16	17	13
Juneda	25,20	25,20	24,30	23,40	22,50	21,60	21,60	20,70	18,90	21	20	19	16	17	18	14
Borjas	26,10	26,10	25,20	24,30	23,40	22,50	22,50	21,60	19,80	19,80	18,90	18	17	18	17,10	15
Montblanch	30,60	30,60	29,70	28,80	27,90	27	27	26,10	24,30	24,30	23,40	22,50	21	23	21,60	20
Riba	31,50	31,50	30,60	29,70	28,80	27,90	27,90	27	25,20	25,20	24,30	23,40	22	21,60	22,50	21
Plana	31,50	31,50	30,60	29,70	28,80	27,90	27,90	27	25,20	25,20	24,30	23,40	19,80	21,60	22,50	18,90
Reus	33,30	33,30	32,40	31,50	30,60	29,70	28,80	28,80	27	26,10	25,20	24,30	22,50	23,40	23,40	21,60
Tarragona	34,20	33,30	32,40	31,50	30,60	29,70	28,80	28,80	27	26,10	25,20	24,30	24,30	25,10	25,20	23,40

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES

A LAS DEL FRENTE

SIN RECIPROCIDAD

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

	Sariñena	Sélgua	Barbastro	Monzón	Almacellas	Lérida	Mollerusa	Bellpuig	Tárrega	Cervera	San Guim	Manresa	San Vicente	Tarrasa	Sabadell	Barcelona
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Bilbao	30,60	31,50	31	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	36	36	36
Dos Caminos	29,70	30,60	31	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	36	36	36
Arrigorriaga	29,70	30,60	31	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	36	36	36
Areta	28,80	29,70	30	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	36	36	36
Amurrio	27,90	28,80	29	28,80	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	36	36	36
Izarra	25,20	27	28	27,90	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	36	36	36
Miranda de Ebro	22,50	24,30	26	25,20	29,70	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	35	35	35
Haro	22,50	24,30	26	25,20	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	35	35	35
Briones	22,50	24,30	26	25,20	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	35	35	35
Cenicero	22,50	24,30	26	25,20	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	35	35	35
Fuenmayor	21,60	24,30	26	25,20	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	35	35	35
Logroño	19,80	24,30	26	25,20	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	35	35	35
Recajo	18,90	23,40	25	24,30	29,70	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	35	35	35
Alcanadre	17,10	21,60	23	22,50	26,10	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	35	35	35
Lodosa	16,20	20,70	22	21,60	25,20	27,90	29,70	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	35	35	35
Calahorra	15,30	19,80	21	20,70	24,30	27	28,90	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	35	35	35
Rincón de Soto	15	18	19	18,90	22,50	25,20	27	28,80	29,70	31,50	31,50	31,50	32,40	35	35	35
Alfaro	14	17,10	18	18	21,60	24,30	26,10	27,90	28,80	30,60	31,50	31,50	32,40	35	35	35
Castejón	14	17,10	18	18	21,60	24,30	26,10	27,90	28,80	30,60	31,50	31,50	32,40	35	35	35
Lérida	11	7	9	7	3	»	3	4	5	7	9	14	»	»	»	»
Puigvert de Artesa	12	8	10	8	4	»	4	5	6	8	10	15	»	»	»	»
Juneda	13	9	11	9	5	2	5	6	7	9	11	16	»	»	»	»
Borjas	14	10	12	10	6	3	6	7	8	10	12	17	»	»	»	»
Montblanch	19	15	17	15	11	8	11	12	13	15	17	22	»	»	»	»
Riba	20	16	18	16	12	9	12	13	14	16	18	»	»	»	»	»
Plana	20	16	18	16	12	9	12	13	14	16	18	»	»	»	»	»
Reus	23	19	21	19	15	12	15	16	17	19	21	»	»	»	»	»
Tarragona	22,50	18,90	20	18,80	15,30	12,60	15,30	16,20	17,10	18,90	20,70	»	»	»	»	»

PRECIOS DE 1.000 KILOGRAMOS

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES

Á LAS DEL FRENTE

SIN RECIPROCIDAD

	Alsasua	Pamplona	Noain	Biurrún-Campanas	Carrascal	Garinoain	Tafalla	Olite	Pitillas	Caparroso	Marcilla	Villafranca	Milagro	Castejón	Tudela	Cascante	Tarazona
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Alsasua	»	6	7	8	9	10	11	11	12	13	14	15	16	17	19	21	22
Pamplona	6	»	»	3	3	4	5	5	6	6	7	8	9	10	12	14	16
Noaín	7	»	»	2	2	3	4	4	5	5	6	7	8	9	11	13	15
Biurrún-Campanas	8	2	»	»	»	2	3	3	4	4	5	6	7	8	10	12	14
Carrascal	9	3	2	»	»	»	»	»	3	3	4	5	6	7	9	11	13
Garinoaín	10	4	3	»	»	»	»	»	2	3	3	4	5	6	8	10	12
Tafalla	11	5	4	»	»	»	»	»	»	»	3	4	4	5	7	9	11
Olite	11	5	4	»	»	»	»	»	»	»	2	3	3	4	6	8	10
Pitillas	12	6	5	4	3	2	»	»	»	»	»	2	3	4	6	8	10
Caparroso	13	6	5	4	3	3	»	»	»	»	»	»	2	3	5	7	9
Marcilla	14	7	6	5	4	3	3	2	»	»	»	»	»	2	4	6	8
Villafranca	15	8	7	6	5	4	4	3	2	»	»	»	»	»	3	5	7
Milagro	16	9	8	7	6	5	4	3	3	2	»	»	»	»	3	5	7
Castejón	17	10	9	8	7	6	5	4	4	3	2	»	»	»	2	4	6
Tudela	19	12	11	10	9	8	7	6	6	5	4	3	3	2	»	»	»
Cascante	19,80	14	13	12	11	10	9	8	8	7	6	5	5	4	»	»	»
Tarazona	19,80	16	15	14	13	12	11	10	10	9	8	7	7	6	»	»	»
Ribaforcada	19,80	13	12	11	10	9	8	7	7	6	6	5	4	3	»	»	»
Cortes	19,80	14	13	12	11	10	9	8	8	7	6	6	5	4	3	5	7
Gallur	19,80	15	14	13	12	11	10	9	9	8	7	7	6	5	4	6	8
Luceni	19.80	16	15	14	13	12	11	10	10	9	9	8	7	6	5	7	9
Pedrola	19,80	17	16	15	14	13	12	11	11	10	9	8	7	6	5	7	9
Alagón	19,80	17,10	17	16	15	14	13	12	12	11	10	9	8	7	5	7	9
La Joyosa	19,80	17,10	17	16	15	14	13	12	12	11	10	9	8	7	5	7	9
Casetas	19,80	17,10	17	16	15	14	13	12	12	11	10	9	8	7	5	7	9
Zaragoza	19,80	17,10	17	16	15	14	13	12	12	11	10	9	8	7	5	7	9
San Juan	19,80	17,10	17	16	15	14	13	12	12	11	10	9	9	8	6	8	10
Villanueva de Gállego	19,80	17,10	17,10	16,20	15,30	14,40	13,50	12,60	12,60	12	11	10	10	9	7	9	11
Zuera	20,70	17,10	17,10	16,20	15,30	14,40	13,50	12,60	12,60	12	11	10	10	9	7	9	11
Almudévar	20,70	18	17,10	16,20	15,30	14,40	13,50	12,60	12,60	13	12	11	10	9	9	11	13
Tardienta	20,70	18	17,10	16,20	15,30	14,40	13,50	12,60	12,60	13	12	11	10	9	9	11	13
Vicién	20,70	18	17,10	16,20	15,30	14,40	13,50	12,60	12,60	15	12	11	11	10	9	11	13
Huesca	20,70	18	17,10	16,20	15,30	14,40	13,50	12,60	12,60	13	12	11	11	10	9	11	13
Grañén	21,60	19,80	18,90	18	17,10	16,20	15,30	14,40	14,40	15	14	13	13	12	11	13	15
Soliñino	22,50	20,70	19,80	18,90	18	17,10	16,20	15,30	15,30	15,30	14,40	14	14	13	12	14	16
Sariñena	22,50	21,60	20,70	19,80	18,90	18	17,10	16,20	16,20	15,30	14,40	15	15	14	13	15	17
Selgua	24,30	24,30	24,30	23,40	22,50	21,60	20,70	20,70	19,80	18,90	18	18	18	17,10	17,10	18	19,80
Barbastro	26,10	26,10	26,10	25,20	24,30	23,40	22,50	22,50	21,60	20,70	19,80	19,80	18,90	18	17,10	19,80	21,60
Monzón	25,20	25,20	25,20	24,30	23,40	22,50	21,60	21,60	20,70	19,80	18,90	18,90	18,90	18	17,10	18,90	20,70
Binéfar	27	27	27	25,20	24,30	23,40	22,50	22,50	21,60	20,70	19,80	19,80	18,90	18	19,80	31,60	
Almacellas	29,70	27	27	26,10	25,20	24,30	23,40	23,40	22,50	21,60	21,60	21,60	21,50	20,70	22,50	24,30	
Lérida	30,60	29,70	29,70	28,80	27,90	27	27	27	26,10	25,20	24,30	24,30	24,30	23,40	25,20	27	
Mollerusa	31,50	31,50	31,50	30,60	29,70	28,80	28,80	28,80	27,90	27	26,10	26,10	26,10	26,10	27,90	29,70	
Bellpuig	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	30,60	36,60	36,60	29,70	28,80	27,90	27,90	27,90	27,90	29,70	31,50	
Tárrega	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	30,60	29,70	28,80	28,80	28,80	28,80	30,60	32,40	
Cervera	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	30,60	30,60	30,60	30,60	32,40	34,20	
San Guin	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	33,30	34,20	
Manresa	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40	32,40	33,30	34,20	
San Vicente	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	34,20	34,20	34,20	
Tarrasa	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	34,20	34,20	34,20	
Sabadell	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,10	35,19	34,20	34,20	34,20	
Barcelona																	

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES

Á LAS DEL FRENTE

SIN RECIPROCIDAD

PRECIOS P… POR 1.000 KILOGRAMOS

	Ribaforada	Cortes	Gallur	Luceni	Pedrola	Alagón	La Joyosa	Casetas	Zaragoza	San Juan	Villanueva de Gállego	Zuera	Almudévar	Tardienta	Vicién	Huesca	Grañén
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Alsasua	20	21	22	23	21	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	21,60
Pamplona	13	14	15	16	15	18	18	18	18	18	19	17,10	18	18	18	18	19,80
Noaín	12	13	14	15	14	17	17	17	17	17	18	18	17,50	17,10	17,10	17,10	18,90
Biurrún-Campanas	11	12	13	14	13	16	16	16	16	16	17	17	16,20	16,20	16,20	16,20	18
Carrascal	10	11	12	13	12	15	15	15	15	15	16	16	17	15,30	15,30	15,30	17,10
Garinoaín	9	10	11	12	11	14	14	14	14	14	15	15	16	16	14,40	14,40	16,20
Tafalla	8	9	10	11	10	13	13	13	13	13	14	14	15	15	13,50	13,50	15,30
Olite	7	8	9	10	9	12	12	12	12	12	13	13	14	14	14	12,60	14,40
Pitillas	7	8	9	10	9	12	12	12	12	12	13	13	14	14	14	12,60	16
Caparroso	6	7	8	9	8	11	11	11	11	11	12	12	13	13	13	13	15
Marcilla	6	6	7	8	7	10	10	10	10	10	11	11	12	12	12	12	14
Villafranca	5	6	7	8	7	9	9	9	9	9	10	10	11	11	11	11	13
Milagro	4	5	6	7	6	8	8	8	8	8	9	10	10	10	11	11	13
Castejón	3	4	5	6	5	7	7	7	7	7	8	9	9	9	10	10	12
Tudela	»	3	4	5	4	6	6	6	6	6	7	8	9	9	9	9	11
Cascante	»	5	6	7	6	8	8	8	8	8	9	9	11	11	11	11	13
Tarazona	»	7	8	9	8	10	10	10	10	10	11	11	13	13	13	13	15
Ribaforcada	»	»	3	4	3	5	5	5	5	6	7	7	9	9	9	9	11
Cortes	»	»	»	3	2	4	4	4	4	5	6	7	8	8	8	8	10
Gallur	3	»	»	2	»	3	3	3	3	4	5	6	8	8	8	8	10
Luceni	4	»	»	»	»	2	2	2	2	3	4	5	8	8	8	8	9
Pedrola	4	3	»	»	»	2	2	2	2	3	4	5	7	7	7	7	9
Alagón	4	3	2	»	»	»	»	»	»	3	3	4	6	6	6	6	9
La Joyosa	5	4	3	2	2	»	»	»	»	1	1	2	4	4	4	4	8
Casetas	5	4	3	3	3	3	3	3	1	»	»	2	4	4	4	4	6
Zaragoza	5	4	3	4	3	4	4	3	1	»	»	»	3	4	4	4	6
San Juan	6	4	4	5	4	5	5	4	2	2	»	»	2	4	4	4	6
Villanueva de Gállego	7	5	5	6	5	7	7	6	4	4	3	2	»	3	3	3	4
Zuera	7	6	6	7	6	7	7	6	4	4	4	4	3	»	»	2	»
Almudévar	9	8	8	9	8	7	7	6	4	4	4	4	3	»	»	»	3
Tardienta	9	8	8	9	8	7	7	6	4	4	4	4	3	2	»	»	4
Vicién	9	8	8	9	8	9	9	8	6	6	6	6	4	»	3	4	»
Huesca	9	8	8	9	8	10	10	9	7	7	7	7	5	4	5	6	»
Grañén	11	10	10	11	10	11	11	10	9	9	9	9	6	5	6	7	3
Soliñino	12	11	11	12	11	15	15	14	12	12	12	12	10	9	10	11	7
Sariñena	13	12	12	13	12	17	17	16	14	14	14	14	12	11	12	13	9
Selgua	18	18	17	18	17	15	15	14	12	12	12	12	11	10	11	12	8
Barbastro	18	20	19	20	19	16	16	15	13	13	13	13	12	11	12	13	9
Monzón	18	19	18	19	18	19	19	18	16	16	16	16	14	14	14	15	11
Binéfar	18	20	19	20	19	19,80	19,80	21	19	19	18	17	15	14	15	16	12
Almacellas	20,70	20 70	19,80	20,70	19,80	22,50	22,50	21,60	19,80	20,70	19,80	19,80	18	17	18	19	15
Lérida	23,40	23,40	22,50	23,40	22,50	24,30	24,30	23,40	21,60	20,70	19,80	19,80	19	18	19	20	16
Mollerusa	26,10	26,10	25,20	26,10	25,20	25,20	25,20	24,30	22,50	21,60	20,70	19,80	20	19	19,80	20,70	17
Bellpuig	27,90	27,90	27	27,90	27	27	27	26,10	24,30	23,40	22,50	21,60	20,70	19,80	19,80	20,70	19
Tárrega	28,80	28,80	27,90	28,80	27,90	27	27	26,10	24,30	23,40	23,40	22,50	20,70	19,80	20,70	21,60	21
Cervera	29,70	28,80	27,90	28,80	27,90	27,90	27,90	27	25,20	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30	24,20	24,30
San Guín	29,70	28,80	27,90	28,80	27,90	29,70	28,80	28,80	27	26,10	25,20	24,30	24,30	24,30	25,20	25,20	24,30
Manresa	29,70	28,80	27,90	28,80	27,90	29,70	28,80	28,80	27	26,10	25,20	24,30	24,30	24,30	25,20	25,20	24,30
San Vicente	30,60	29,70	28,80	29,70	28,80	29,70	28,80	28,80	27	26,10	25,20	24,30	24,30	24,30	25,20	25,20	24,30
Tarrasa	34,20	32,40	31,50	32,40	31,50												
Sabadell	34,20	33,30	31,50	33,30	31,50												
Barcelona	34,20	33,30	32,40	33,30	32,40												

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIO POR 100 KILOGRAMOS																	
	Soliñino	Sariñena	Selgua	Barbastro	Monzón	Binéfar	Almacellas	Lérida	Mollerusa	Belpuig	Tárrega	Cervera	San Guín	Manresa	San Vicente	Tarrasa	Sabadell	Barcelona
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Alsasua	22,50	22,50	24,30	26,10	25,2	27	29,70	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	35,10	35,10	35,10
Pamplona	20,70	21,60	24,30	26,10	25,2	27	27	29,70	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	35,10	35,10	35,10
Noaín	19,80	20,70	24,30	26,10	25,2	27	27	29,70	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	35,10	35,10	35,10
Biurrún-Campanas	18,90	19,80	24,30	26,10	25,2	26,10	27	29,70	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	35,10	35,10	35,10
Carrascal	18	18,90	23,40	25,20	24,3	25,20	26,10	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	35,10	35,10	35,10
Garinoaín	17,10	18	22,50	24,30	23,4	24,30	25,20	27,90	29,70	31,50	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	35,10	35,10	35,10
Tafalla	16,20	17,10	21,60	23,40	22,5	23,40	24,30	27	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	35,10	35,10	35,10
Olite	15,30	16,20	20,70	22,50	21,6	22,50	23,40	27	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	35,10	35,10	35,10
Pitillas	15,30	16,20	20,70	22,50	21,6	22,50	23,40	27	28,80	30,60	31,50	31,50	31,50	31,50	32,40	35,10	35,10	35,10
Caparroso	15,30	15,30	19,80	21,60	20,7	21,60	22,50	26,10	27,90	29,70	30,60	31,50	31,50	31,50	32,40	35,10	35,10	35,10
Marcilla	15	14,40	18,90	20,70	19,8	20,70	21,60	25,20	27	28,80	29,70	31,50	31,50	31,50	32,40	35,10	35,10	35,10
Villafranca	14	14,40	18	19,80	18,9	19,80	21,60	24,30	26,10	27,90	28,80	30,60	31,50	31,50	32,40	35,10	35,10	35,10
Milagro	14	14,40	18	19,80	18,9	19,80	21,60	24,30	26,10	27,90	28,80	30,60	31,50	31,50	32,40	35,10	35,10	35,10
Castejón	13	14	17,10	18,90	18	18,90	21,60	24,30	26,10	27,90	28,80	30,60	31,50	31,50	32,40	35	35	35
Tudela	12	13	17,10	18	17,1	18	20,70	23,40	26,10	27,90	28,80	30,60	31,50	31,50	32,40	34,20	34,20	34,20
Cascante	14	15	18	19,80	18,9	19,80	22,50	25,20	27,90	29,70	30,60	32,40	33,30	33,30	33,30	34,20	34,20	34,20
Tarazona	16	17	19,80	21,60	20,7	21,60	24,30	27	27,90	31,50	32,40	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20	34,20
Ribaforcada	12	13	18	18	19	18	20,70	23,40	26,10	27,90	28,80	29,70	29,70	29,70	30,60	34,20	34,20	34,20
Cortes	11	12	18	18	19	18	20,70	23,40	26,10	27,90	28,80	28,80	28,80	28,80	29,70	32,40	33,30	33,30
Gallur	11	12	17	18	18	18	19,80	22,50	25,20	27	27,90	27,90	27,90	27,90	28,80	31,50	31,50	32,40
Luceni	10	11	16	18	17	18	19,80	21,60	24,30	26,10	27	27	27	27	27,90	31,50	31,50	31,50
Pedroía	10	11	16	18	16	17	19,80	20,70	23,40	25,20	26,10	27	27	27	27,90	30,60	30,60	30,60
Alagón	10	11	15	17	15	16	19	19,80	22,50	24,30	25,20	27	27	27	27,90	29,70	29,70	29,70
La Joyosa	10	11	15	17	15	16	19	19,80	22,50	24,30	25,20	27	27	27	27,90	28,80	28,80	28,80
Casetas	9	10	14	16	14	15	18	19,80	21,60	23,40	24,30	26,10	26,10	26,10	27	28,80	28,80	28,80
Zaragoza	7	9	12	14	12	13	16	19	19,80	21,60	22,50	24,30	24,30	24,30	25,20	27	27	27
San Juan	7	9	12	14	12	13	16	19	19,80	20,70	21,60	23,40	23,40	24,30	25,20	26,10	26,10	26,10
Villanueva de Gállego	7	9	12	14	12	13	16	18	19,80	19,80	20,70	22,50	23,40	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20
Zuera	7	9	12	14	12	13	16	17	19,80	19,80	19,80	21,60	22,50	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30
Almudévar	5	6	10	12	11	12	14	15	18	19	19,80	21,60	20,70	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30
Tardienta	4	5	9	11	10	11	14	14	17	18	19	21	19,80	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30
Vicién	5	6	10	12	11	12	14	15	18	19	20	22	20,70	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20
Huesca	6	7	11	13	12	13	15	16	19	20	21	23	21,60	24,30	25,20	25,20	25,20	25,20
Grañén	»	3	7	9	8	9	11	12	15	16	17	19	21	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30
Soliñino	»	»	6	8	7	8	10	12	15	16	17	19	21	24,30	24,30	24,30	24,30	24,30
Sariñena	»	»	4	6	5	6	9	11	14	15	16	18	20	23,40	23,40	23,40	23,40	23,40
Selgua	6	4	»	»	»	4	5	7	10	11	12	14	16	22	23	22,50	22,50	22,50
Barbastro	8	6	»	»	»	»	7	9	12	13	14	16	18	24	22,50	24,30	24,30	24,30
Monzón	7	5	»	»	»	»	4	7	9	10	11	13	15	21	22	21,60	21,60	21,60
Binéfar	8	6	2	4	»	»	3	5	8	9	10	12	14	20	21	21,60	20,70	20,70
Almacellas	10	9	5	7	4	3	»	3	5	7	8	10	11	17	18	20	20	18
Lérida	12	11	7	9	7	5	3	»	3	4	5	7	9	14	15	17	17	17
Mollerusa	15	14	10	12	9	8	5	3	»	»	2	4	6	11	12	14	14	14
Bellpuig	16	15	11	13	10	9	7	4	»	»	»	3	5	10	11	13	13	13
Tárrega	17	16	12	14	11	10	8	5	2	»	»	2	4	9	10	12	12	12
Cervera	19	18	14	16	13	12	10	7	4	3	2	»	2	7	8	10	10	10
San Guín	21	20	16	18	15	14	11	9	6	5	4	2	»	5	6	8	8	8
Manresa	27	26	22	24	21	20	17	14	11	10	9	7	5	»	»	4	5	6
San Vicente	27	26	23	25	22	21	18	15	12	11	10	8	6	»	»	3	4	6
Tarrasa	27	26	25	27	24	23	20	17	14	13	12	10	8	4	3	»	»	»
Sabadell	27	26	25	27	24	23	20	17	14	13	12	10	8	5	4	»	»	»
Barcelona	27	26	25	27	24	23	20	17	14	13	12	10	8	6	6	»	»	»

PARRAFO SEGUNDO

Harinas con destino á Madrid, por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á MADRID, SIN RECIPROCIDAD	Precios por 1.000 kilógramos. — Pts. Cénts.	DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A MADRID, SIN RECIPROCIDAD	Precios por 1.000 kilógramos. — Pts. Cénts.
Villalba	4,75	Osorno	18
Avila	14	Herrera	18
Velayos	17	Alar (San Quirce)	18
Sanchidrián	18	Nogales (apartadero)	18
Adanero	18	Villela (apartadero)	18
Arévalo	18	Mave	18,90
Medina del Campo	18	La Horadada (apartadero)	18,90
Valdestillas	18	Aguilar	19,80
Valladolid	18	Quintanilla	20,70
Corcos-Aguilarejo	18	Reinosa	24,30
Dueñas	18	Santueno-Santiurde	25,20
Venta de Baños	18	Bárcena	25,20
Magaz	18	Molledo Portolín	25,20
Torquemada	18	Santa Cruz	25,20
Quintana	18	Las Fraguas	25,20
Los Balbases (apartadero)	18	Los Corrales	25,20
Estepar	18	Las Caldas	25,20
Burgos	18	Torrelavega	25,20
Bribiesca	21,60	Renedo	25,20
Pancorbo	23,40	Santander	25,20
Miranda de Ebro	23,40		
Manzanos	23,40		
Nanclares	24,30	Grijota	18
Vitoria	25,20	Paredes	18
Salvatierra	25,20	Villada	18
Araya	25,20	Sahagún	18
Andoaín	25,20	Santas Martas	18
Hernani	25,20	Palanquinos	21,60
		León	22,50
		Astorga	25,20
Olmedo	18	Gijón	25,20
Coca	16,50		
Ortigosa (Santa María de Nieva)	14,50	Bilbao	25,20
Segovia	10,50	Dos Caminos	25,20
		Arrigorriaga	25,20
		Areta	25,20
Palencia	18	Amurrio	25,20
Amusco	18	Izarra	25,20
Frómista	18	Haro	24,30

Los precios de esta tarifa son aplicables á las estaciones intermedias no nombradas, tanto de procedencia como de destino, pagando el precio correspondiente á la estación nombrada, situada más allá del punto de procedencia, si la tasa, así calculada, es más ventajosa para los remitentes que la de las tarifas generales ó especiales de cada Compañía.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las diez y ocho horas efectivas siguientes á la en que el vagón haya sido puesto ó su disposición.

Trascurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará, como paralización del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose, además, el de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en este caso cincuenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

2.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un día, por cada fracción indivisible de 200 kilómetros, los plazos reglamentarios de expedición y trasporte de las mercancías que se facturen por esta tarifa.

3.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en las cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de 8 de Setiembre de 1878.

4.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

5.ª La Compañía responde tan sólo de las faltas evidentes de peso, con deducción de las mermas naturales.

6.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes solicitaren en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

7.ª La aplicación de esta tarifa especial queda, además, sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.=El Director de la Compañía, Barat.=Un administrador, Antonio Borregón.

ANEXO NUM. 2.

á que se refiere el art. 2.° del Convenio.

CUADRO DE PERCEPCION

I.—Bases *máximas legales de percepción para los trasportes que se verifiquen en las diferentes líneas de vía normal de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte.*

	Unidad de percepción.	PRECIOS POR UNIDAD Y POR KILÓMETRO — VIAJEROS		
		Peaje. — *Pesetas.*	Trasporte. — *Pesetas.*	TOTAL — *Pesetas.*
Viajeros. 1.ª clase	Por asiento	0,077	0,033	0,110
Viajeros. 2.ª idem	Idem	0,056	0,029	0,085
Viajeros. 3.ª idem	Idem	0,034	0,016	0,050
Exceso de equipaje. De 0 á 50 kilogramos	Cada 10 kilogs.	0,008	0,004	0,012
Exceso de equipaje. Pasando de 50	Idem	0,006	0,003	0,009
Perros	Por cabeza	0,015	0,010	0,025

		PRECIOS POR UNIDAD Y POR KILÓMETRO					
		GRAN VELOCIDAD			PEQUEÑA VELOCIDAD		
		Peaje. — *Pesetas.*	Trasporte. — *Pesetas.*	TOTAL — *Pesetas.*	Peaje. — *Pesetas.*	Trasporte. — *Pesetas.*	TOTAL — *Pesetas.*
Carruajes. Con dos testeras	Por carruaje	0,418	0,286	0,704	0,209	0,143	0,352
Carruajes. Con una testera	Idem	0,330	0,220	0,550	0,165	0,110	0,275
Gadados. 1.ª clase	Por cabeza	0,154	0,066	0,220	0,077	0,033	0,110
Gadados. 2.ª idem	Idem	0,060	0,028	0,088	0,030	0,014	0,044
Gadados. 3.ª idem	Idem	0,048	0,048	0,066	0,024	0,009	0,033
Por vagón completo	Por vagón	0,946	0,440	1,386	0,473	0,220	0,693
Encargos. De 0 á 50 kilogramos	Cada 10 kilogs.	0,010	0,001	0,011	»	»	»
Encargos. Pasando de 50 kilogramos	Idem	0,006	0,002	0,008	»	»	»
Géneros frescos, pescados y otros comestibles	Cada 1.000 kilog.	0,308	0,220	0,528	»	»	»
Mercancías. 1.ª clase	Idem	0,34	0,12	0,46	0,17	0,06	0,23
Mercancías. 2.ª idem	Idem	0,20	0,12	0,32	0,10	0,06	0,16
Mercancías. 3.ª idem	Idem	0,16	0,12	0,28	0,08	0,06	0,14
Mercancías. 4.ª idem	Idem	0,12	0,12	0,24	0,06	0,06	0,12
Mercancías. 5.ª idem	Idem	0,10	0,10	0,20	0,05	0,05	0,10
Mercancías. 6.ª idem	Idem	0,08	0,08	0,16	0,04	0,04	0,08
Material móvil de ferrocarriles. Locomotoras que no arrastran convoy, ténders, carruajes y vagones vacíos	Idem	0,18	0,16	0,34	0,09	0,08	0,17

II.—Bases *máximas legales de percepción para los trasportes que se verifiquen por los ferrocarriles económicos de vía estrecha.*

		Unidad de percepción.	PRECIOS POR UNIDAD Y POR KILOMETRO — VIAJEROS — Peaje. — Pesetas.	Trasporte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Viajeros	1.ª clase	Por asiento	0,080	0,040	0,120
	3.ª idem	Idem	0,040	0,020	0,060
Excesos de equipaje	De 0 á 50 kilogramos	Cada 10 kilogs.	0,008	0,004	0,012
	Pasando de 50 kilogramos	Idem	0,006	0,003	0,009
Perros		Por cabeza	0,030	0,020	0,050

			PRECIOS POR UNIDAD Y POR KILÓMETROS — GRAN VELOCIDAD — Peaje. — Pesetas.	Trasporte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	PEQUEÑA VELOCIDAD — Peaje. — Pesetas.	Trasporte. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Carruajes	Con dos testeras	Por carruaje	0,60	0,40	1	0,30	0,20	0,50
	Con una testera	Idem	0,38	0,26	0,64	0,19	0,13	0,32
Ganados	Bueyes, vacas, toros, caballos y animales de tiro	Por cabeza	0,26	0,14	0,40	0,13	0,07	0,20
	Terneras y cerdos	Idem	0,12	0,08	0,20	0,06	0,04	0,10
	Corderos, ovejas y cabras	Idem	0,06	0,04	0,10	0,03	0,02	0,05
Pescados	Ostras y pescado fresco con la velocidad de los viajeros	Por tonelada	0,34	0,16	0,50	»	»	»
Mercaderías	1.ª clase	Idem	0,40	0,20	0,60	0,20	0,10	3,30
	2.ª idem	Idem	0,34	0,16	0,50	0,17	0,08	0,25
	3.ª idem	Idem	0,24	0,12	0,36	0,12	0,06	0,18
Objetos diversos.—Vagón, coche ú otro carruaje destinado al trasporte por caminos de hierro, que circule vacío y máquina locomotora que no arrastre convoy		Idem	0,40	0,20	0,60	0,20	0,10	0,30

Nota. Los derechos de peaje y de trasporte indicados en los cuadros anteriores no son aplicables á toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el trasporte de estos objetos, pero cobrará el doble de la tarifa por peaje y trasporte.

La Empresa no tendrá obligación de trasportar masas indivisibles que pesen más de 4.000 kilogramos ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 6.000.

No se comprenden en esta disposición las locomotoras.

III.—GASTOS ACCESORIOS

REGISTRO

Se percibirán 15 céntimos de peseta por cada expedición en grande ó pequeña velocidad, como gasto de registro.

CARGA, DESCARGA Y GASTOS DE MANIOBRAS

Se percibirán por los conceptos expresados las cantidades siguientes:

	Unidad de percepción.	PRECIOS POR UNIDAD	
		En gran velocidad. — *Pesetas.*	En pequeña velocidad. — *Pesetas.*
1.°—Mercancías y encargos:			
Derechos de carga... A la salida	Por 100 kilos.	0,15	0,07
Derechos de carga... A la llegada	Idem.	0,15	0,07
Gastos de maniobras. A la salida	Idem.	0,07	0,03
Gastos de maniobras. A la llegada	Idem	0,07	0,03
La percepción se verificará por fracción indivisible de 10 kilogramos, con un mínimum de percepción de 5 céntimos por expedición.			
2.°—Carruajes	Por carruaje..	2,50	2
3.°—Caballos y ganados:			
Caballos y ganado mayor	Por cabeza...	2	1
Ganado menor	Idem.	0,15	0,10

4.° Para las mercancías y ganados designados en las tarifas especiales que deban trasportarse por vagón completo, la carga y descarga de dichas mercancías y ganados se verificará por los remitentes y consignatarios, teniendo éstos que satisfacer los gastos de maniobras, que se fijan en una peseta por cada vagón, ó sean 50 céntimos á la salida y 50 céntimos á la llegada.

ALMACENAJE

Las mercancías y demás efectos cuyo trasporte se confíe al ferrocarril, pueden quedarse en las estaciones durante el plazo fijado para su expedición y entrega, según su clase, sin pagar cantidad ninguna por derecho de custodia.

Cuando el consignatario, anunciada la llegada de objetos que le son dirigidos, no cuide de recogerlos en las veinticuatro horas de puesto el anuncio al público (sea la expedición en grande ó pequeña velocidad), los derechos de almacenaje empiezan á correr y serán percibidos conforme á la tarifa abajo indicada.

Siempre que, según deseo de los remitentes, la Compañía consienta en recibir en las estaciones mercancías ú otros objetos por más tiempo que el fijado como plazo de expedición, los derechos de almacenaje fijados en la tarifa se percibirán por todo el tiempo que exceda al que por regla general está concedido.

PESO Y REPESO

Todo consignatario puede exigir á la llegada el repeso de las mercancías ú otros objetos que le estén destinados.

Si del repeso resultase conformidad con lo expresado en la carta de porte, teniendo en cuenta las mermas naturales, los gastos de esta operación serán de cuenta del consignatario.

Si resultasen diferencias en menos con lo indicado en la carta de porte, hecha deducción de dichas mermas, los gastos de repeso serán de cuenta de la Compañía.

También es aplicable la tarifa de repeso, siempre que el remitente exija un nuevo peso ó más del que la Compañía hace por sí al tomar á su cargo las mercancías. Si no resultasen diferencias con el peso indicado por la Compañía, serán de cuenta del remitente los gastos del repeso.

TARIFA DE ALMACENAJE

Peso y repeso en todas las líneas que explota la Compañía del Norte.

NATURALEZA DE LOS TRASPORTES	UNIDAD de percepción.	ALMACENAJES			Peso y repeso.	MÍNIMUM de percepción por expelición.	
		Primeras 24 horas. — *Pesetas.*	Del 2.° al 5.° día cada 24 horas. — *Pesetas.*	Del 6.° en adelante cada 24 horas. — *Pesetas.*		Almacenaje. — *Pesetas.*	Peso y repeso. — *Pesetas.*
Equipajes.....	1.000 kilos.	0,10	0,20	0,40	1,25	0,125	0,25
Encargos, géneros frescos, pescados y comestibles.....	1.000 kilos.	0,05	010,	0,20	1,25	0,125	0,25
Metálico y valores.....	1.000 ptas..	0,10	0,10	0,20	0,25	0,125	0,25
Mercancías.....	1.000 kilos.	0,05	0,15	0,25	1,25	0,25	0,25
Carruajes de todas clases	Uno.....	1	2	3	2	»	»

Los derechos de almacenaje, así como los de peso y repeso, se calcularán para los equipajes, encargos, géneros frescos, pescados, comestibles y mercancías, por el peso efectivo, redondeando de 10 en 10 kilogramos, teniendo en cuenta los mínimos de percepción establecidos en la tarifa.

Madrid 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.=El Director de la Compañía, Barat.=Un Administrador, Antonio Borregón.

ANEJO NÚM 3

á que se refiere el art. 2.° del Convenio.

Compañía de los Caminos de hierro del Norte.

Clasificación general de mercancías en seis series.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
A	
Abacá hilado para tejidos	2
Abacá en rama, cardado y en mazorcas	3
Abanicos	1
Abonos de todas clases	3
Idem id. llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Aceites medicinales y esenciales	1
Idem de olivas, de granas y de semillas	2
Idem de pescado	3
Idem de petróleo	1
Aceitunas	2
Acero en barras, en planchas y en lingotes	3
Idem labrado	1
Idem viejo	3
Idem id. llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Acetatos	2
Achicorias	2
Acidos	1
Idem llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	2
Adoquines	3
Idem llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Aglomerados (carbón mineral)	3
Aguardientes no expresados	1
Aguarrás (esencia de trementina)	3
Aguas esenciales	1
Idem minerales	2
Idem id., llegando á 100 kilogramos ó pagando por este peso	5
Agujas de coser y de hacer punto	1
Aisladores para telégrafo	2
Idem id., llegando á 1.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Ajos secos	2
Ajos secos, llegando á 1.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Alabastro en bruto	3
Idem labrado	1
Alambre de cobre, de hierro, de latón y de cinc	2
Albayalde	2
Alcohol mineral (galena)	3
Alcoholes (espíritus)	1
Alfileres	1
Alfombras y fieltros	1
Algarrobas	2
Algodón torcido para mechas, para medias y para colchas	2
Idem hilado para tejidos	2
Idem en bruto, en rama y cardado	3
Idem para armaduras ó entreforros	1
Almáciga	2
Almadreñas (zuecos)	1
Almagre	3
Almendras en grano	1
Idem en cáscara	2
Almidón	2
Alpargatas nuevas	2
Idem viejas	3
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Alquitrán	3
Idem, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Altramuces	2
Alubias	2
Alumbre	2
Idem, llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Amianto	1
Amoniaco líquido	1
Anea (espadaña)	2

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS.	Clases.
Anea (espadaña) llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Antimonio	3
Antrácito	3
Aparatos inodoros	1
Idem para gas	1
Arboles y arbustos vivos	1
Idem id., llegando á 4.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Arcas de hierro	1
Arcillas	3
Idem, llegando á 1.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Arena	3
Idem llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Armas de fuego y blancas	1
Idem de munición para el ejército	2
Armazones y columnas de hierro para construcciones	3
Arneses	1
Aros de hierro	3
Idem y cerquillos de madera	2
Idem id. llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Arroz	2
Artesones de madera, de barro y de cemento	2
Asfalto	3
Idem llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Avellanas	2
Avena	3
Azafrán	1
Azogue (mercurio)	1
Azúcar blanco, moreno, granulado ó en polvo	2
Idem de pilón y cortadillo	1
Idem id. id. llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	2
Azufre en caña, sublimado, ó flor en terrón ó en polvo	2
Idem en bruto, en terrón ó en polvo, llegando á 6.000 kilogramos ó pagando por este peso	4
Azulejos	3

B

Bacalao seco	1
Balanzas y básculas	2
Balas de cañón	3
Balaustres de hierro para verjas y balcones.	2
Idem id. para verjas y balcones, llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso.	3
Baldosas de alabastro, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	4
Idem y baldosines ordinarios de barro, de cemento, de pizarra y de piedra	3
Idem id. id. de barro, de cemento, de piedra y de pizarra, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Idem id. de mosáico, de barro y de cemento.	2
Baldosas y baldosines ordinarios de barro y de cemento, llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Ballena (barbas de)	1
Banastas vacías	3
Bandajes (llantas para ruedas)	3
Barcos de río	2
Barita	3
Idem, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Barnices	1
Barricas y barriles vacíos	3
Barrilla	3
Bastidores de hierro y cierres mecánicos de chapa ondulada para puertas y ventanas	3
Bastones	1
Batatas	2
Bayas de saúco	1
Bebidas espirituosas no expresadas	1
Bellotas	3
Bencina	1
Betunes	3
Bigornias	3
Bisutería	1
Blanco de España	3
Idem de ballena ó de plata	1
Idem de cinc y de plomo	2
Bogead líquido	2
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Bombas de artillería descargadas	3
Bombonas de barro ó de vidrio vacías	3
Borax en bruto y refinado	2
Idem id. id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Borras de aceite	3
Idem de algodón, de lana y de pelo de animales	3
Idem de seda	2
Botellas de vidrio vacías embaladas	2
Idem id. id. y sin embalar, llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Botijones vacíos embalados	3
Botones de todas clases	1
Bramante	2
Brea	3
Idem, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Brocas para filatura	1
Brochas y pinceles	1
Bronce en barras, en planchas ó en lingotes	3
Idem labrado	1
Bujías	1
Bujes y ejes de hierro para carruajes	3

C

Cabás (espuertas vacías)	1
Cables de cáñamo	2
Idem de hierro y eléctricos	3
Cacahuetes	2
Cacao	1

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Cacharrería	2
Idem llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Idem llegando á 7.000 kilogramos ó pagando por este peso	4
Cadenas de hierro	2
Idem llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Café en grano y molido	1
Cajas de coches y vagones desmontados, embaladas	1
Idem de ruedas y para grasas	2
Idem de madera vacías y desmontadas para embalaje	3
Calderas	2
Calderería	2
Calderilla (moneda de cobre)	1
Cal común é hidráulica	3
Idem id., llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Caloríferos	1
Calzado de todas clases	1
Camas de hierro	2
Camiones, carros y carretas desmontados	2
Camones para ruedas	3
Campanas de metal	1
Canela	1
Cáñamo hilado para tejidos	2
Idem en rama, rastrillado y en mazorcas	3
Cañas y cañizos	2
Caoba en hojas	1
Idem en trozos	2
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Caoutchouc en bruto	2
Idem trabajado	1
Caparrosa (sulfato de hierro ó vitriolo verde)	2
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Capullos de seda	1
Caracoles	1
Caracteres de imprenta	1
Carbón de piedra (hulla)	3
Idem vegetal	3
Idem id. y sus aglomerados en cualquier forma, llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Carbonato de barita y cal	3
Idem de potasa y sosa	2
Idem id. id., llegando á 5.000 iklogramos ó pagando por este peso	3
Idem de sosa (cristal de sosa), llegangando á 6.000 kilogramos ó pagando por este peso	4
Carbonatos impuros para abonos	3
Cardas de todas clases	1
Carey (concha)	1
Carnaza	3
Carnes saladas ó ahumadas no expresadas	1
Carretería (objetos de)	1
Cartas (naipes)	1
Cartón fino	2
Cartón común	3
Idem piedra	2
Cartones y fieltros embetunados para tejados	3
Cartonería (objetos de)	1
Casca (corteza para tenerías)	3
Cáscaras de piñón	3
Idem id., llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Cascarilla de cacao	3
Cascos de animales	3
Idem id., llegando á 7.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Casquillos de metal para cartuchos metálicos	2
Castañas (fruta)	2
Idem id., por expedición de 200 kilogramos ó pagando por este peso	5
Cebada	2
Cebollas	2
Cedacería común	2
Idem fina	1
Cemento	3
Idem llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Cenizas de hogar	3
Idem id., llegando á 6.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Idem de platero	2
Centeno	2
Cepillos finos	1
Idem ordinarios	2
Cera blanca y en bruto	2
Cerdas de puerco ó de jabalí	2
Cereales no expresados	2
Cerillas fosfóricas (fósforos)	1
Cerquillos de madera para pipería	2
Cerrajería y herrajes para puertas, ventanas y balcones	2
Cerveza	2
Cestería fina	1
Idem ordinaria	2
Chimeneas de hierro ó de fundición	1
Chimeneas no expresadas	1
Chocolate	1
Chorizos curados	1
Cidra (fruto)	2
Cierres mecánicos de chapa ondulada para puertas y ventanas	3
Cigarros y cigarrillos de papel	1
Cintas de todas clases	1
Clavijas (pasadores para rails)	3
Idem id., llegando á 8.000 kilogramos, ó pagando por este peso	4
Clavos de cobre, de latón y de cinc	2
Idem id. id., llegando á 6.000 kilogramos, ó pagando por este peso	3
Clavos de hierro	3
Cloratos	2
Cloruro de cal	2
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	3
Idem de cinc	2

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Cloruros impuros para abonos	3
Coaltar	3
Idem, llegando á 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
Cobalto en grano	2
Idem en polvo	1
Cobre en barras y en planchas	2
Idem en galápagos	3
Idem labrado	1
Idem viejo	3
Coches desmontados	1
Cocinas económicas	1
Cojinetes para rails	3
Idem id., llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	4
Cok	3
Coñac (aguardiente de)	1
Cola de pescado, de piel y fuerte	2
Colchones	1
Colofonia	3
Colores de todas clases	1
Columnas de hierro para construcciones	3
Comestibles no expresados. (Se exceptúan los considerados como géneros frescos, que no deben trasportarse en pequeña velocidad por riesgo de averiarse)	1
Concha (carey)	1
Confitería	1
Conservas alimenticias no expresadas	1
Contadores de gas	1
Corambres vacías	3
Corcho en bruto, en panes, planchas ó trozos	3
Corcho labrado	1
Cordajes (cordelería)	2
Cortezas para tenerías	3
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Cospillo ó residuos de aceituna	3
Idem id. id., embalado, llegando á 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Cremor tártaro	2
Crin animal y vegetal en bruto ó en pelote	2
Idem id. trabajada	1
Crisoles	1
Cristalería hueca	1
Idem plana ó lunas sin azogar	1
Cubas desmontadas	3
Cubos para ruedas de madera desbastados	2
Cucharas de madera	2
Cuchillería	1
Cuerdas (cordelería)	2
Cuerdas y prolongas viejas en trozos que no excedan de 1 metro 50 centímetros, llegando á 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
Cuerdas para instrumentos	1
Cuernos	3
Idem, llegando á 7.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
Cueros al pelo, sin curtir, secos ó verdes	2
Idem barnizados ó charolados	1
Idem curtidos	2

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
D	
Damajuanas embaladas vacías	3
Dátiles	1
Desperdicios de algodón, de aloe, de cartón, de cuero, de esparto, de estopa, de fécula de patata, de huesos, de cuernos, de lana, de papel, de pelo de animales, de pieles, de porcelana, de tenerías, de frisón ó estameña, de pieles de conejos, de carnicería y de matadero	3
Desperdicios de carniceria y matadero, llegando á 6.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Droguería no expresada	1
Idem común, llegando á 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	3
Duelas ó dovelas	3
Idem id, llegando á 8.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Dulces	1
E	
Ebanistería (objetos de)	1
Ebano labrado (objetos de)	1
Echaduras	3
Eclises (planchetas para rails)	3
Idem para rails, por vagón completo de 8.000 kilogramos, ó pagando por este peso	4
Ejes y bujes de hierro para carruajes	3
Elásticos (muelles para muebles)	1
Embalajes vacíos, excepto los sacos	3
Embutidos curados	1
Enea (espadaña)	2
Idem ó anea (espadaña), por vagón completo de 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
Enrejados de alambre y de madera	2
Equipajes y efectos de uso	1
Escabeche	1
Escarpias para rails	3
Idem id. por vagón completo de 8.000 kilogramos, ó pagando por este peso	4
Escobas de cerda y de pluma	2
Idem no expresadas	3
Escorias	3
Idem por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Esencia de trementina (aguarrás)	3
Espartería (objetos de)	2
Esparto en bruto ó majado	3
Idem id. id., por vagón completo de 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
Especias	1
Espejos	1
Esperma de ballena	1
Espíritu de vino	1
Esponjas	1
Espuertas vacías	3
Estambres	1
Estampas	1

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Estaño en bruto ó en galápagos	3
Idem trabajado	1
Idem viejo	3
Estatuas	1
Estearina	2
Esteras nuevas	2
Idem viejas	3
Estopas	3
Extracto de regaliz	1
Extractos tintóreos	1
F	
Féculas no expresadas	1
Idem de patatas	2
Fideos	2
Fieltros y alfombras	1
Filtros de asperón y greda	1
Flejes (hierro)	3
Flores artificiales	1
Idem medicinales	1
Forrajes prensados	3
Idem id. por vagón completo de 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Fosfato de cal para abonos	3
Idem id. por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Fósforos (cerillas fosfóricas)	1
Frutas verdes no expresadas	1
Idem secas no expresadas	2
Frutos coloniales no expresados	1
Fuelles	1
Fundición en bruto por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Idem moldeada	3
Idem vieja	3
G	
Galletas para el ejército y la marina	2
Idem ó bizcochos de fantasía	2
Garbanzos	2
Gasolina	1
Gavillas ó haces de leña para quemar	3
Idem id. por vagón completo de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Generadores ó calderas de vapor cuya longitud no exceda de 6 metros 50 centímetros	2
Géneros de punto (calzonzillos, camisetas, calcetines, mantones, etc)	1
Ginebra (aguardiente de)	1
Glicerina	1
Gluten (glucosa)	2
Gomas	1
Gorras (sombrerería de todas clases)	1
Grafito (plombagina)	3
Grama	1
Granadas (fruta)	1
Granadas de artillería descargadas	3
Granas ó semillas no expresadas	2
Grancina	2
Granito	3
Idem por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Granos no expresados	2
Grasas	2
Idem para la industria, por vagón completo de 8.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
Grava	3
Idem, por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Gualda	2
Guano	3
Idem, por vagón completo de 6.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Guantería	1
Guarnicionería (objetos de)	1
Guttapercha	1
H	
Habas secas	2
Habichuelas secas	2
Hachas de viento	2
Harina de arroz y de cereales	2
Idem de linaza y mostaza	2
Heces de manzanas y de vinos	3
Idem id. id., por vagón completo de 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Heno seco prensado	3
Idem id. id., por vagón completo de 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
Herboristería no expresada	1
Herraduras	2
Idem, llegando á 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	3
Herrajes para puertas, ventanas y balcones	2
Herramientas diversas	2
Hielo	2
Idem, por vagón completo de 8.000 kilogramos, ó pagando por este peso	4
Hierro laminado en barras, hojas, planchas, lingotes y en forma de V y T	3
Hierro en barras y en otras piezas, y rails cuya longitud sea mayor que la de un vagón, sin exceder de la de tres vagones	3
Hierro viejo	3
Idem id., por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Higos secos	2
Hilazas sin torcer de todas clases	3
Hilos para coser y bordar	1
Idem para telares	2
Hoja de lata en hojas sin labrar y preparada para botes	2
Hojalatería (objetos de)	1
Hortalizas no expresadas	1
Huesos de animales	3
Idem id., por vagón completo de 7.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
Huesos de animales pulverizados	3
Idem labrados	1

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Huevos	1
Hules	1
Hulla (carbon de piedra.)	3
I	
Impresos	1
Incienso	1
Indigo (añil)	1
Instrumentos de agricultura	3
Idem de cirugía, física, música, óptica y de precisión	1
Intestinos secos	2
J	
Jabón común en tabletas	2
Idem de tocador	1
Jaboncillo (jabón de sastre ó esteatita)	3
Jalmería	3
Jamones	1
Jaulas para aves	1
Idem de madera para embalajes, vacías ó desarmadas	3
Juguetes	1
K	
Kaolín	3
Idem por vagón completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
L	
Ladrillos de todas clases	3
Idem id. por vagón de 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Lamparería (objetos de)	1
Lana en bruto, sucia ó en churre	3
Idem hilada para tejidos	2
Idem lavada, peinada ó cardada	2
Latón en barras, en planchas y en galápagos	3
Latón labrado	1
Legumbres en conserva	2
Idem frescas	1
Idem secas	2
Legías	3
Legía fénix, por vagón completo de 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
Lencería	1
Lentejas	2
Leña	3
Idem por vagón completo de 8.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Librería	1
Licores	1
Limaduras de metales	3
Limas (herramientas)	2
Limonadas gaseosas	2
Limones	1
Linaza (semilla)	2
Lino en rama, rastrillado y en mazorcas	3
Idem hilado para tejidos	2

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Lingotes de hierro	3
Idem id. por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	5
Litargirio	3
Losas de piedra molinar, por vagón completo de 8.000 kilogramos, ó pagando por este peso	4
Idem y losetas ordinarias de barro, de cemento, de pizarra y de piedra	3
Idem id. ordinarias de barro, de cemento, de pizarra y de piedra, por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso	6
Idem id. de mármol	2
Idem id. de mosáico, de barro y de cemento.	2
Idem id. de mosáico, de barro y de cemento, llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Loza embalada	2
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Lúpulo	1
M	
Macarrones	2
Madera de construcción, de carpintería y de carretería en trozos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas y postes telegráficos	3
Idem de construcción, de carpintería y de carretería, en trozos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas y postes telegráficos, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Idem en trozos para toneles, para galerías de minas, y en tabletas para la construcción de cajas	3
Idem en trozos para toneles, para galerías de minas, y en tabletas para la construc de cajas, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Maderas labradas de clase ordinaria para puertas, persianas y sillas	2
Idem labradas no expresadas	1
Idem exóticas en bruto para la ebanistería, en vigas ú otras piezas, sin aserrar ni labrar	2
Idem exóticas en bruto para la ebanistería, en vigas ú otras piezas, sin aserrar ni labrar, llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Idem exóticas en bruto para la ebanistería, en vigas ú otras piezas, sin aserrar ni labrar, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	4
Idem exóticas aserradas ó en chapas	1
Idem de todas clases en bruto, cuya longitud sea mayor que la de un vagón, sin exceder de la de 3 vagones	3
Idem tintóreas (palos tintóreos)	2
Idem tintóreas (palos tintóreos), llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	3

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Magnesia	1
Maíz	3
Manganeso	3
Idem, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Mantas y colchones de algodón y de lana.	1
Manteca de todas clases	1
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	2
Mantillo	3
Manzanas	2
Idem, llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Máquinas de todas clases armadas y sin armar	2
Marcos, molduras y listones para cuadros.	1
Idem de madera para embalaje desmontados	3
Marfil	1
Marga	3
Mármol en hojas ó en trozos en bruto	3
Idem id. id., llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	4
Idem pulimentado ó trabajado	1
Materiales para la construcción y conservación de caminos	3
Idem id. id. llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Materias textiles no expresadas	1
Idem tintóreas no expresadas	1
Mechas de algodón y para minas	2
Medicamentos no expresados	1
Melaza	3
Melones	1
Mercería	1
Mercurio (azogue)	1
Mesas de billar	1
Metales en bruto no expresados, excepto los preciosos	3
Idem labrados no expresados	1
Idem viejos no expresados	3
Idem viejos no expresados, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.	6
Miel	1
Mijo	2
Mimbres	2
Idem, llegande á 6.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Minerales de todas clases, excepto los preciosos	3
Idem de todas clases (excepto los preciosos ó de gran valor, la sal gema, el azufre, y el carbón de piedra, cok, lignito, hulla y aglomerados), llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Minio	2
Moldes de vaciar	1
Moneda de cobre (calderilla)	1
Morillos de hogar fundidos	3
Morrillos	3
Idem, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Mosaicos de barro y de cemento	2
Mosaicos de barro y de cemento, llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	3
Mostaza preparada	1
Idem (semilla de)	2
Muebles	1
Muelles para coches, vagones y locomotoras (resortes)	2
Idem para muebles (elásticos)	1

N

Nácar en bruto y trabajado	1
Naipes (cartas)	1
Naranjas	1
Negro animal de hueso, de humo y vegetal.	
Nitrato de potasa y de sosa	2
Idem id. id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	2 3
Idem impuro para abonos	5
Nueces secas	2

O

Objetos de escritorio, de arte y los manufacturados no expresados	1
Ocre	3
Idem, llegando 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Orujo de aceitunas y de uvas	3

P

Paja común y de maíz	3
Idem id. id., llegando á 4.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Idem fina, trenzada ó no	1
Palmas	1
Palas desmontadas ó montadas	3
Palos tintóreos (maderas tintóreas)	2
Idem id., llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Idem torneados para sillas	2
Pan	2
Paños	1
Papel de fumar	1
Idem de escribir, de dibujar, de seda y sobres	1
Idem de lija pintado y barnizado	2
Idem para embalajes en rollos ó fardos	3
Idem para impresiones	2
Idem viejo	3
Parafina	3
Paraguas y sombrillas	1
Pasadores para rails (clavijas)	3
Idem id., llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	4
Pasamanería	1
Pasas	1
Pastas alimenticias, leguminosas y las no expresadas	2
Idem para papel	3
Idem de madera y de papel, llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	5

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Patatas	3
Peines de todas clases	1
Peletería (entendiéndose bajo esta denominación toda clase de pieles curtidas para abrigos ó adornoo)	1
Pelos de animales	2
Perada en barriles, cajas ó cestos	2
Perdigones	2
Perfumería	1
Persianas	1
Pesas de cobre	2
Idem de fundición, de hierro y para relojes.	3
Pescados ahumados, salados ó secos no expresados	1
Petróleo (aceite de)	1
Pez	5
Pezuñas de animales	3
Idem id., llegando á 7.000 kilos ó pagando por este peso	5
Pianos y órganos	1
Piedras artificiales, de cemento, litográficas en bruto, refractarias, de afilar en bruto, de molino para cal, para yeso de sillería, de mampostería, para empedrar y para mac-adam	3
Piedras para construcción, para mac-adam y para yeso, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Piedras litográficas preparadas y de pómez.	2
Piedras refractarias, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Pieles al pelo sin curtir, secas ó verdes	2
Piezas de hierro no expresadas para máquinas	2
Pilas eléctricas	1
Pimentón	1
Piñones en cáscara	3
Idem mondados ó en grano	2
Pipas vacías	3
Pirolignito de alúmina, de cal. de hierro, de plomo y los no expresados	2
Idem de hierro, llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Pizarras comunes y para escribir	3
Idem id., llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Planchas de impresión y de estampación	1
Planchetas (eclises para rails)	3
Idem id., llegando á 4.000 kilogramos ó pagando por este peso	4
Plantas frescas ó vivas	1
Idem id., llegando á 4.000 kilogramos ó pagando por este peso	2
Idem medicinales y tintóreas no expresadas	1
Plombagina	3
Plomo en barras, en planchas y en galápagos	3
Plomo labrado	1
Idem viejo	3
Plumas de todas clases	1
Plumeros	1
Porcelana embalada	1
Postes de hierro y de fundición cuya longitud no exceda de 6 metros 50 centímetros	3
Potasa	4
Idem, llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Potería de hierro de todas clases	1
Preparaciones farmacéuticas y químicas no expresadas	1
Productos farmacéuticos y químicos no expresados	1
Idem refractarios, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Proyectiles de hierro y de fundición descargados (balas, bombas y granadas de artillería)	3
Pucelana	3
Idem, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	4
Puntas de cobre, de latón y de cinc	2
Idem id. id., llegando á 6.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Puntas de París, de hierro	3

Q

Quesos secos	2
Quincalla	1

R

Raíles	3
Idem cuya longitud no exceda de 6 metros 50 centímetros, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	4
Raíces no expresadas	1
Ramera	3
Idem, llegando á 6.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Recortaduras de cartón, cuero ó de papel.	3
Idem id. id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Redes para pesca y caza	1
Regaliz (raiz de)	2
Rejas para arados	3
Relojería (excepto la de oro y plata)	1
Remolacha	3
Residuos de carnicería para abonos	3
Idem id., llegando á 6.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Idem de cobre, de estaño, de fundición, de hierro, de plomo y de cinc inservibles.	3
Idem de cobre, de estaño, de fundición, de hierro, de plomo y de cinc inservibles, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Residuos de granos y patatas de las fábricas de alcohol, llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Resinas	3
Idem, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	5

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Resortes (muelles para coches, locomotoras y vagones)	2
Retortas de barro cocido, de tierra refractaria, de plombagina y de hierro	2
Roblones de cobre, de latón y de cinc	2
Idem id. id., llegando á 6.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Roblones de hierro	3
Rodillos para impresiones	1
Roldo (corteza de encina pulverizada para curtir)	3
Idem (corteza de encina pulverizada para curtir), llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	4
Ron	1
Ropas de uso	1
Rubia en rama	2
Idem en polvo	2
Ruedas de hierro para vehículos de ferrocarriles y de tranvías	3
Ruedas de madera	2

S

Sacos vacíos	2
Sal común	3
Idem de nitro	2
Sal de acederas, de amoniaco, de estaño, de plomo, de saturno y de cinc	2
Sal de potasa y de sosa	2
Idem id. id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Salazones (pescados ahumados, salados ó secos no expresados)	1
Salchichones	1
Salitre	2
Idem, llegando á 5.000 kilogramos ó pa- por este peso	3
Salvado	2
Sandías	1
Sangre coagulada seca para abonos	3
Sanguijuelas	1
Sardinas en aceite	1
Idem saladas	2
Sarmientos	3
Sebos de todas clases	2
Idem, llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Seda en bruto labrada ó hilada	1
Sedería (tejidos de seda) en cajas precintadas	1
Semillas no expresadas	2
Sémola	2
Seras vacías	3
Serrín	3
Idem de madera, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Sidra	2
Silicato de potasa	2
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Idem de sosa	2
Sillas y butacas de hierro	1
Sogas (esparterías)	2
Soldadura de cobre	2
Sombrerería de todas clases	1
Sombrillas y paraguas	1
Sosa cáustica	2
Idem id., llegando á 6.000 kilogramos ó pagando por este peso	4
Sosa en bruto, líquida y refinada	2
Suela	2
Sulfato de alúmina, de barita, de amoniaco, de cobre, de hierro, de magnesia, de potasa, de sosa, de cinc y los no expresados	2
Idem de alúmina, de barita, de amoníaco, de cobre, de hierro, de magnesia, de potasa, de sosa, de cinc y los no expresados, llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Sulfato de magnesia impuro para abonos	3
Idem de sosa en bruto (mineral de sulfato de sosa), llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6

T

Tabaco en hojas	1
Tachuelas de cobre, latón y cinc	2
Idem de cobre, de latón y de cinc, llegando á 6.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Idem de hierro	3
Tacos para escopetas, fusiles y pistolas	2
Talco en hojas ó en polvo	2
Tanino	2
Tapones de corcho	1
Tártaro en bruto	2
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Idem refinado	2
Té	1
Tejas	3
Idem, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Tejidos de algodón, de hilo ó de lana. (Bajo la denominación de tejidos se comprende los géneros de punto, mantones, camisetas, calzoncillos, calcetines, etc.)	1
Tejidos de seda en cajas precintadas	1
Telas de arpilleras	2
Idem para sacos y para toldos	2
Idem metálica	2
Terciopelos de seda en cajas precintadas	1
Tierra de siena, de sombra y verde	1
Idem refractaria vegetal de brezo para batanar y para la industria	3
Idem, refractaria vegetal ó de brezo para batanar y para la industria, llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Tinajas	2
Idem, llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Tinta	1

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Clases.
Tocino ahumado ó salado	1
Toldos de hule ó de lienzo	1
Toneles armados ó desarmados	3
Tornillos de cobre, de latón y de cinc	2
Idem id. id., llegando á 6.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Idem de hierro	3
Trapos de lana para abonos, llegando á 6.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Trapos viejos	3
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Traviesas para ferrocarriles	3
Idem id., llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Trementina (aguarrás)	3
Trigos	2
Tubos de cobre, de latón y de cinc	2
Tubos de fundición, de hierro, de plomo, de barro ó greda y de palastro, embetunados ó no	3
Turba	3
Idem, llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
U	
Utensilios de cocina y para usos domésticos	1
Utiles diversos (herramientas diversas)	2
V	
Vagones para minas y terraplenes desmontados	3
Idem id. montados	2
Velas de sebo	2
Vidriería plana y hueca	1
Vidriería plana común, llegando á 8.000 kilogramos ó pagando por este peso. (No debe confundirse la vidriería con la cristalería plana ó lunas sin azogar)	2
Vidrios rotos	3
Idem id., llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Vigas y viguetas de hierro	3
Vinagres	2
Vinos	2
Virutillas de madera, llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Vitriolo azul (sulfato de cobre)	2
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Vitriolo verde (sulfato de hierro ó caparrosa)	2
Idem id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	3
Y	
Yerba seca ó prensada	3
Idem id. id., llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	5
Yesca	2
Yeso en piedra ó en polvo	3
Idem id., id., llegando á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso	6
Yute en bruto, rastrillado y en mazorcas	3
Idem hilado para tejidos	2
Z	
Zanahorias	3
Zapatería (calzado de todas clases)	1
Zinc en barras, en planchas y en galápagos	3
Zinc trabajado	1
Idem viejo	3
Zuecos (almadreñas)	1
Zumaque en hojas, en rama ó en polvo	3
Idem en hojas ó en polvo, embalado, llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso	4

NÚMERO 2

Compañía de los Caminos de hierro del Norte.

TARIFA *especial para el trasporte de vinos del reino, en pequeña velocidad, por expedición de 8.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.*

§ I.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA

RECORRIDOS	Precio por tonelada y kilómetro. — *Pesetas.*	Precio mínimo por tonelada. — *Pesetas.*
De 101 á 300 kilómetros	0,10	15
301 á 400	0,09	30
401 á 500	0,08	36
501 á 600	0,075	40
601 á 700	0,065	45
701 á 900	0,055	45,50
901 en adelante	0,045	49,50

§ II.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS	
	San Sebastián, Pasajes, Irún, Hendaya, Bilbao, Santander, Gijón. — *Pesetas.*	Coruña. — *Pesetas.*		San Sebastián, Pasajes, Irún, Hendaya, Bilbao, Santander, Gijón. — *Pesetas.*	Coruña. — *Pesetas.*
Madrid	40	45,50	Cabezón	25,40	35,40
Pozuelo	39,60	45,50	Corcos	25,10	35,10
Las Rozas	38,35	45,50	Dueñas	23,70	33,70
Torrelodones	37,80	45,50	Venta de Baños	23	33
Villalba	37,20	45,50	Collado Mediano	36,40	45,50
El Escorial	37,25	45,50	Cercedilla	36	45,50
Robledo	36	45,50	Segovia	36	45,50
Avila	35,55	45,50	Ontanares	35	45
Mingorría	34,35	44,35	Ausín	34,45	44,45
Velayos	33,35	43,35	Yanguas	33,90	43,90
Sanchidrián	32,85	42,85	Armuña	33,35	43,35
Adanero	31,95	41,95	Ortigosa—Santa María de Nieva	32,85	42,85
Arévalo	31,05	41,05	Nava de la Asunción	31,85	41,85
Ataquines	30	40	Coca	31,10	41,10
Medina del Campo	30	40	Ciruelos	30,75	40,75
Matapozuelos	29,30	39,30	Fuente de Santa Cruz	30,60	40,60
Valdestillas	28,50	38,50	Fuente-Olmedo	30,20	40,20
Viana	28,10	38,10	Olmedo	30	40
Valladolid	26,70	36,70			

§ III

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS	
	San Sebastián, Pasajes, Irún, Hendaya. — *Pesetas.*	Bilbao. — *Pesetas.*		San sebastián, Pasajes, Irún, Hendaya. — *Pesetas.*	Bilbao. — *Pesetas.*
Miranda de Ebro	12,80	10,10	Tarazona	22,50	22,50
Haro	14,85	12,15	Ribaforada	21,60	21,60
Briones	15,75	13,05	Cortes	22,95	22,95
San Asensio	16,20	13,50	Zaragoza	23,40	23,40
Cenicero	17,55	14,60	Villanueva de Gálleg.o	24,75	24,75
Fuenmayor	18,65	15,50	Tardienta	25,20	25,20
Logroño	18,90	17,10	Huesca	25,20	25,20
Recajo	18,90	18	Grañén	26,10	26,10
Lodosa	18,90	18,90	Selgua	26,10	26,10
Calahorra	18,90	18,90	Barbastro	26,55	26,55
Pamplona	13,05	15,30	Lérida	26,55	26,55
Noaín	14,40	16,65	Cervera	26,55	26,55
Biurrum-Campanas	15,30	17,10	Manresa	26,55	26,55
Garinoaín	16,65	18	Barcelona	26,55	26,55
Tafalla	17,55	18,90	Borjas	26,55	26,55
Olite	18	18,90	Vimbodi	26,55	26,55
Pitillas	18,65	18,90	Plana-Picamoixons	26,55	26,55
Castejón	18,90	18,90	Reus	26,55	26,55
Tudela	20,70	20,70	Tarragona	26,55	26,55

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Los remitentes podrán precintar los vagones completos con un plomo particular, ó colocar un candado, del cual tendrán la llave. En el caso de que, por cualquiera circunstancia inevitable, fuese necesario trasbordar la mercancía, los precintos ó candados se romperán en presencia de dos testigos y del jefe de la estación en que el hecho tenga lugar, volviéndose á sellar con precintos de la misma estación, después de verificado el trasbordo.

2.ª La Compañía no responde del vacío ni de los desperfectos que puedan resultar en los envases, y sí sólo de la falta de peso, con deducción de las mermas naturales.

3.ª Las operaciones de carga y descarga de los vagones completos serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las diez y ocho horas efectivas siguientes á la en que el vagón haya sido puesto á su disposición.

Trascurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará como paralización del material 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose, además, el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en este caso, 50 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

Las estaciones deberán ejercer la mayor vigilancia cuando la carga se haga por los interesados, con objeto de que el material se aproveche del mejor modo posible.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un día por cada fracción indivisible de 200 kilómetros, los plazos reglamentarios de expedición y trasporte de las mercancías que se facturen por esta tarifa.

5.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la mercancía del almacén de la Compañía, en el cual deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de 8 de Setiembre de 1878.

6.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones: las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes solicitaren, en la declaración de expedición, la aplicación de otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial, queda, además, sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Madrid á 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.=El Director de la Compañía, Barat.=Un Administrador, Antonio Borregón.

NUMERO 3

Compañía de los caminos de hierro del Norte

TARIFA *especial para el trasporte de ganado vacuno, lanar y cabrío nacional en pequeña velocidad, por vagón completo.*

§ I

GANADO LANAR Y CABRIO

Desde cualquiera estación de las líneas de esta Compañía con destino á Coruña, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Pasajes, Irún-Hendaya, Barcelona, Tarragona, Castellón y Valencia-Grao, con un recorrido mínimo de 200 kilómetros, sin reciprocidad.

RECORRIDOS	Por vagón de uno ó dos pisos. — *Pesetas.*	Por vagón de tres pisos. — *Pesetas.*
De 201 á 860 kilómetros, por kilómetro	0,3375	0,45
De 861 en adelante	0,30	0,40
Mínimum de percepción	2,9025	3,87

§ II

GANADO VACUNO

Primero. Desde cualquiera estación de las líneas de esta Compañía con destino á Coruña, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Pasajes, Irún-Hendaya, Barcelona, Tarragona, Castellón y Valencia-Grao, con un recorrido mínimo de 200 kilómetros, sin reciprocidad.

	Por vagón y kilómetro. — *Pesetas.*
De 201 kilómetros en adelante:	
En los recorridos de las líneas de Madrid á Irún-Hendaya y de Venta de Baños á Alar; de Alsasua á Zaragoza; de Zaragoza á Barcelona; de Selgua á Barbastro y de Huesca á Jaca	0,5625
En los recorridos de Alar á Santander y de Lérida á Reus y Tarragona	0,675
En los recorridos de las líneas de Castejón á Bilbao; de Palencia á Coruña y Villafranca del Bierzo; de León á Gijón y Trubia; de Almansa á Valencia y Tarragona y de Carcagente á Denia	0,45
En el recorrido de la línea de Tardienta á Huesca	0,3375

Segundo. Desde varias estaciones á los siguientes puertos:

De las estaciones siguientes á las del frente sin reciprocidad.	Precios por vagón completo de un piso.						De las estaciones siguientes á las del frente sin reciprocidad.	Precios por vagón completo de un piso.					
	San Sebastián.	Headaya.....	Santander.....	Bilbao.....	Barcelona.....	Tarragona.....		San Sebastián.	Hendaya.....	Santander.....	Bilbao.....	Barcelona.....	Tarragona.....
	Ptas.	*Ptas.*	*Ptas.*	*Ptas.*	*Ptas.*	*Ptas.*		*Ptas.*	*Ptas.*	*Ptas.*	*Ptas.*	*Ptas.*	*Ptas.*
Madrid	180	180	180	180	»	»	Huesca	133	134	202	136	113	113
Avila	146	163	146	146	»	»	Sariñena	123	140	207	141	106	»
Sanchidrián	146	146	146	146	»	»	Selgua	144	146	216	151	106	»
Arévalo	146	146	146	146	»	»	Barbastro	146	146	227	151	106	»
Medina	135	144	144	144	»	»	Lérida	146	146	233	151	»	»
Valladolid	126	132	132	132	»	»	Tárrega	153	159	245	160	»	»
Dueñas	126	132	132	132	230	230	Manresa	174	180	266	181	»	»
Venta de Baños	113	122	120	120	230	230	Tarrasa	183	189	275	199	»	»
Villaquirán	113	122	128	102	204	204	Villada	138	144	116	125	244	244
Burgos	113	122	128	»	196	196	Sahagún	145	151	116	132	250	250
Miranda	»	»	132	»	171	171	Santas Martas	160	167	122	148	264	264
Vitoria	»	»	143	»	180	180	León	167	174	129	154	273	273
Alsasua	»	»	157	»	169	169	Astorga	184	191	146	171	290	290
Tolosa	»	»	164	»	196	196	Brañuelas	190	197	152	177	296	296
San Sebastián	»	»	164	»	196	196	Bembibre	210	207	163	188	297	297
Hendaya	»	»	164	»	196	196	Ponferrada	208	214	170	195	297	297
Palencia	117	123	99	122	230	230	Toral de los Vados	213	220	175	200	297	297
Frómista	128	135	»	125	232	232	Villafranca Bierzo	216	243	178	203	297	297
Alar	139	146	»	125	245	245	La Rúa	223	229	184	209	316	316
Reinosa	155	162	»	137	259	259	Monforte	240	246	201	227	324	324
Santander	159	164	»	143	280	280	Sarria	252	258	214	239	340	340
Segovia	146	146	146	146	242	242	Lugo	259	265	220	246	356	356
Haro	81	90	138	»	165	165	Curtis	280	287	242	267	377	377
Logroño	104	112	154	»	141	141	Betanzos	283	290	245	270	377	377
Calahorra	117	126	154	97	141	141	Coruña	290	297	252	277	377	377
Castejón	104	113	155	110	140	140	Busdongo	185	192	147	172	291	291
Pamplona	»	»	150	105	154	154	Pola de Lena	201	207	163	188	297	297
Olite	»	»	163	126	154	154	Mieres	205	212	167	192	297	297
Tudela	109	109	160	120	145	145	Oviedo	212	219	174	199	297	297
Casetas	109	109	177	120	129	129	Gijón	223	230	185	210	309	309
Zaragoza	118	118	181	120	124	124	Trubia	216	223	178	203	302	302
Tardienta	125	132	196	133	106	106							

§ III

GANADOS TRASHUMANTES, VACUNO, LANAR Y CABRIO

Desde cualquier estación de esta Compañía á otra cualquiera de la misma, mediando la distancia mínima de 50 kilómetros.

	Precio por kilómetro y vagón completo cualquiera que sea el número de pisos ocupados. — *Pesetas.*
Por trenes especiales directos de 15 vagones ó pagando por este número de vagones y recorriendo al menos 20 kilómetros en una ó más líneas de la Compañía	0,30

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la tarifa especial núm. 5 vigente en el Norte, aprobada por Real orden de 21 de Agosto de 1891.

ADVERTENCIA

Los precios por vagón y kilómetro que fije esta tarifa no serán aplicables entre estaciones cuyo tráfico ha de transitar por las líneas de otras Compañías en razón á la menor distancia.

Madrid á 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.=El Director de la Compañía, Barat.=Un Administrador, Antonio Borregón.

TARIFA ESPECIAL PARA PEQUEÑA VELOCIDAD

§ I

Aglomerados, carbón de piedra, cok, lignito y hulla nacionales por vagón completo de 10.000 kilogramos ó con el peso mínimo que corresponda á la capacidad de los vagones que las Compañías pongan á disposición de los remitentes, ó pagando por su peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS										
	Valladolid	Aguilar	Cillamayor	Barruelo	Santander	Bilbao	San Sebastián	Pasajes	Irún	Ciñera	Pola de Lena
Línea de Madrid á Hendaya.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Madrid.. Atocha, Norte ó Delicias	14,40	17,10	18	18	26	26	26	26	26	17,10	18,90
Madrid.. Paseo Imperial	13,50	16,20	17,10	17,10	25	25	25	25	25	16,20	18
Villalva	12,37	16,20	17,10	17,10	24	24	24	24	24	16,20	17,77
El Escorial	11,25	16,20	17,10	17,10	23,50	23,50	23,50	23,50	23,50	16,20	17,77
Avila	9	15,30	16,20	16,20	22	22	22	22	22	16,20	17,77
Arévalo	6,30	13,27	14,17	14,17	19,25	19,25	19,25	19,25	19,25	13,72	15,30
Medina del Campo	3,60	11,02	11,92	11,92	18	18	18	18	18	12,60	14,17
Valladolid	»	9	9,90	9,90	17	17	17	17	17	11,70	13,27
Venta de Baños	»	8,10	9	9	16	16	16	16	16	10,80	12,37
Palencia	»	7,20	8,10	8,10	16	16	16	16	16	9,90	12,37
Villaquirán	»	9,90	10,80	10,80	17,50	15	15	15	15	12,15	13,50
Burgos	»	11,47	12,37	12,37	18	14	14	14	14	13,05	13,50
Miranda de Ebro	»	13,50	14,40	14,40	20	10	11	11	11	13,50	13,50
Vitoria	»	13,50	14,40	14,40	22	11	10	10	10	15,30	16,87
Araya	»	13,50	14,40	14,40	23,50	11	10	10	10	15,30	16,87
Alsasua	»	14,40	15,30	15,30	24	12	9	9	9	16,20	17,77
Zumárraga	»	14,40	15,30	15,30	25	13	6	6,50	7	16,20	17,77
Beasaín	»	14,40	15,30	15,30	25,25	13	4,75	5	6	16,20	17,77
Tolosa	»	15,30	16,20	16,20	25,75	15	2,50	3,25	4,25	17,10	18,67
Andoaín	»	16,20	17,10	17,10	26	15,75	0,50	2	3	18	19,57
Hernani	»	16,20	17,10	17,10	26	15,75	0,50	1,25	2,25	18	19,57
San Sebastián	»	17,10	18	18	26	16,25	»	0,50	1,50	18,90	20,47
Pasajes	»	17,10	18	18	26	16,75	»	»	1,25	18,90	20,47
Irún	»	17,10	18	18	26	17,50	1,50	1,25	»	18,90	20,47
Línea de Segovia á Medina del Campo.											
Olmedo	4,50	12,15	13,05	13,05	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75	13,05	14,85
Coca	6,30	13,27	14,17	14,17	19,25	19,25	19,25	19,25	19,25	13,50	15,30
Ortigosa-Santa María de Nieva	8,10	13,72	14,62	24,62	20,25	20,25	20,25	20,25	20,25	14,40	16,20
Segovia	10,80	15,30	16,20	16,20	22	22	22	22	22	16,20	17,77

CONTINUACIÓN DEL § I.

Aglomerados, carbón de piedra, cok, lignito y hulla nacionales.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS									
	Ujo.....	Santullano....	Mieres	Ablaña.....	Olloniego.....	Gijón.....	Trubia	Coruña.....	Vigo.....	Pontevedra....
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Línea de Madrid á Hendaya.										
Madrid.. Atocha, Norte ó Delicias...	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90	26	23,40	29	29	29
Madrid.. Paseo Imperial.....	18	18	18	18	18	25	22,50	28	28	28
Villalva.....	18	18	18	18	18	24	21,60	27	27	27
El Escorial.....	18	18	18	18	18	23,50	21,15	26,50	26,50	26,50
Avila.....	18	18	18	18	18	22	19,80	25	25	25
Arévalo.....	15,52	15,52	15,52	15,22	15,52	19,25	17,32	22,25	22,25	22,25
Medina del Campo.....	14,40	14,40	14,40	14,40	14,40	18	16,20	21	21	21
Valladolid.....	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50	17	15,30	20	20	20
Venta de Baños.....	12,60	12,60	12,60	12,60	12,60	16	14,40	19	19	19
Palencia.....	12,60	12,60	12,60	12,60	12,60	16	14,40	19	19	19
Villaquirán.....	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50	17,50	15,75	20,50	20,50	20,50
Burgos.....	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50	18	16,20	21	21	21
Miranda de Ebro.....	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50	20	18	23	23	23
Vitoria.....	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	22	20,80	25	25	25
Araya.....	17,10	17,10	17,10	17,10	17,10	23,50	21,15	26,50	26,50	26,50
Alsasua.....	18	18	18	18	18	24	21,60	27	27	27
Zumárraga.....	18	18	18	18	18	25	22,50	28	28	28
Beasain.....	18	18	18	18	18	25,25	22,72	28	28	28
Tolosa.....	18,90	18,90	18,90	18,90	18,90	25,75	23,17	28	28	28
Andoaín.....	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	26	23,40	28	28	28
Hernani.....	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	26	23,40	28	28	28
San Sebastián.....	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	26	23,40	29	29	29
Pasajes.....	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	26	23,40	29	29	29
Irún.....	20,70	20,70	20,70	20,70	20,70	26	23,40	29	29	29
Línea de Segovia á Medina del Campo.										
Olmedo.....	15,07	15,07	15,07	15,07	15,07	18,75	16,87	21,75	21,75	21,75
Coca.....	15,52	15,52	15,52	15,52	15,52	19,25	17,32	22,25	22,25	22,25
Ortigosa-Santa María de Nieva.....	16,42	16,42	16,42	16,42	16,42	20,25	18,22	23,25	23,25	23,25
Segovia.....	18	18	18	18	18	22	19,80	25	25	25

CONTINUACION DEL § I

Aglomerados, carbón de piedra, cok, lignito y hullas nacionales.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS									
	Aguilar.....	Cillamayor...	Barruelo.....	Bilbao.....	San Sebastián	Pasajes.....	Irún.....	Ciñera	Pola de Lena .	Vigo .....
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Línea de Castejón á Bilbao.										
Haro	14,40	15,30	15,30	10	12	12	12	15,30	16,87	17,10
Logroño	15,30	16,20	16,20	12	14	14	14	16,20	17,77	18
Calahorra	16,20	17,10	17,20	14	15	15	15	17,10	18,90	18,90
Alfaro	16,20	17,10	17,10	15	15	15	15	17,10	18,90	18,90
Castejón	16,20	17,10	17,10	15	15	15	15	17,10	18,90	18,90
Líneas de Alsasua á Barcelona, de Tarazona, de Huesca y de Barbastro.										
Irurzun	16,20	17,10	17,10	14	10	10	10	17,10	18,90	18,90
Pamplona	16,20	17,10	17,10	15	11	11	11	17,10	18,90	18,90
Tafalla	16,20	17,10	17,10	16	12	12	12	17,10	18,90	18,90
Castejón	16,20	17,10	17,10	15	14	14	14	17,10	18,90	18,90
Tudela	16,20	17,10	17,10	15	15	15	15	17,10	18,90	18,90
Cascante	16,20	17,10	17,10	16	16	16	16	17,10	18,90	18,90
Tarazona	16,20	17,10	17,10	17	17	17	17	17,10	18,90	18,90
Casetas	16,20	17,10	17,10	17	17	17	17	17,10	18,90	18,90
Zaragoza	16,20	17,10	17,10	18	18	18	18	17,10	18,90	18,90
Villanueva de Gállego	16,20	17,10	17,10	18	18	18	18	18	18,80	18,90
Tardienta	18	18,90	19,90	20	20	20	20	19,80	19,80	19,80
Huesca	18,90	19,80	19,80	21	21	21	21	19,80	19,80	19,80
Selgua	19,80	19,80	19,80	23	23	23	23	19,80	19,80	19,80
Barbastro	19,80	19,80	19,80	24	24	24	44	19,80	19,80	19,80
Binefar	19,80	19,80	19,80	24	24	24	24	19,80	19,80	19,80
Lérida	19,80	19,80	19,80	24	24	24	24	19,80	19,80	19,80
Mollerusa	19,80	19,80	19,80	24	24	24	24	19,80	19,80	19,80
Belpuig	19,80	19,80	19,80	24	24	24	44	19,80	19,80	19,80
Manresa	19,80	19,80	19,80	24	24	24	24	19,80	19,80	19,80
San Vicente	19,90	19,80	19,80	24	24	24	24	19,80	19,80	19,80
Monistrol	19,80	19,80	19,80	24	24	24	24	19,80	19,80	19,80
Tarrasa	19,80	19,80	19,80	24	24	24	24	19,80	19,80	19,80
Sabadell	19,80	19,80	19,80	24	24	24	24	19,80	19,80	19,80
Barcelona	19,80	19,80	19,80	24	24	24	24	19,80	19,80	19,80
Línea de Lérida á Tarragona.										
Reus	19,80	19,00	19,80	24	24	24	24	19,80	19,80	19,90
Tarragona	19,80	19,80	19,80	24	24	24	24	19,80	19,80	19,90

CONTINUACION DEL § I

Aglomerados, carbón de piedra, cok, lignito y hullas nacionales.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS									
	Santullano.....	Mieres.....	Ablaña.....	Ollonlego.....	Zaragoza.....	Lérida.....	Calaf.....	Manresa.....	Barcelona.....	Tarragona.....
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Línea de Castejón á Bilbao.										
Haro	17,10	17,10	17,10	17,10	12,60	»	»	»	»	»
Logroño	18	18	18	18	10,80	»	»	»	»	»
Calahorra	18,90	18,90	18,90	18,90	9	»	»	»	»	»
Alfaro	18,90	18.90	18,90	18,00	8,10	»	»	»	»	»
Castejón	18,90	18,90	18,80	18,90	8,10	»	»	»	»	»
Líneas de Alsasua á Barcelona, de Tarragona, de Huesca y de Barbastro.										
Irurzun	18,90	18,90	18,90	18,90	12,60	18	20,70	20,70	20,70	20,70
Pamplona	18,90	18,90	18,90	18,90	12,60	18	20,70	20,70	20,70	20,70
Tafalla	18,90	18,90	18,90	18,90	10,80	17,10	20,70	20,70	20,70	20,70
Castejón	18,90	18,90	18,90	18,90	8,10	16,20	20,70	20,70	20,70	20,70
Tudela	18,90	18,90	18,90	18,90	7,65	15,30	20,70	20,70	20,70	20,70
Cascante	18,90	18,90	18,90	18,90	8,10	16,20	20,70	20,70	20,70	20,70
Tarazona	18,90	18,90	18,90	18,90	9	17,10	20,70	20,70	20,70	20,70
Casetas	18,90	18,90	18,90	18,90	1,80	14,40	18,90	20,70	20,70	18,90
Zaragoza	18,90	18,90	18,90	18,90	»	13,50	18	19,80	19,80	18
Villanueva de Gállego	18,90	18,90	18,90	18,90	1,35	12,60	17,10	18,90	19,80	18
Tardienta	19,80	19,80	19,90	19,90	5,40	10,80	15,30	17,10	19,80	18
Huesca	19,80	19,80	19,80	19,80	8,10	11,70	16,20	18	19,80	18
Selgua	19,80	19,80	19,80	19,80	9,90	6,20	10,80	13,50	18	16,20
Barbastro	19,80	19,80	19,80	19,80	10,80	7,20	11,70	14,40	18,90	17,10
Binefar	19,80	19,80	19,80	19,80	10,80	4,50	9,90	11,70	16,20	14,40
Lérida	19,80	19,80	19,80	19,80	13,50	»	8,10	9	13,50	9,90
Mollerusa	19,80	19,80	19,80	19,80	15,30	2,70	6,30	8,10	11,70	11,70
Belpuig	19,80	19,80	19,80	19,80	15,30	3,60	5,40	8,10	11,70	11,70
Manresa	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	9	3,60	»	7,20	»
San Vicente	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	9,90	4,50	0,90	6,30	»
Monistrol	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	10,80	4,50	1,57	5,40	»
Tarrasa	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	11,70	4,50	3,60	3,60	»
Sabadell	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	12,60	4,50	4,50	2,47	»
Barcelona	19,80	19,80	19,80	19,80	19,80	13,50	4,50	4,50	»	»
Línea de Lérida á Tarragona.										
Reus	19,80	19,80	19,80	19,80	18	8'15	12,60	»	»	»
Tarragona	19,80	19,80	19,80	19,80	18	9,90	13,50	»	»	»

CONTINUACIÓN DEL § I.

Aglomerados, carbón de piedra, cok, lignito y hulla nacionales.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS											
	Ciñera	Pola de Lena	Ujo	Santullano	Mieres	Ablaña	Ollóniego	Gijón	Trubia	Coruña	Vigo	Pontevedra
Línea de Asturias y Galicia.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Palencia	9,90	12,37	12,37	12,37	12,37	12,37	12,37	16	16	19	19	19
Paredes	8,55	12,37	12,37	12,37	12,37	12,37	12,37	16	15,75	19	19	19
Villada	6,75	10,80	10,80	10,80	10,80	10,80	10,80	15,75	14,50	19	19	19
Sahagún	6,75	10,12	10,12	10,12	10,12	10,12	10,12	15	13,75	19	19	19
Santas Martas	4,72	7,87	7,87	7,87	7,87	7,87	7,87	12,50	11,25	19	19	19
León	2,70	6,75	6,75	6,75	6,75	6,75	6,75	11,25	10	19	19	19
Astorga	6,52	9,67	9,67	9,67	9,67	9,67	9,67	13	13	19	19	19
Ponferrada	9,62	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50	13,50	18	17,50	18	18	18
Villafranca del Bierzo	11,25	14,62	14,62	14,62	14,62	14,62	14,62	18	18	18	18	18
La Rua Petín	13,05	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	16,20	19,75	18,75	15	15	15
Monforte	15,07	17,32	17,32	17,32	17,32	17,32	17,32	22	22	12	»	»
Sarria	16,20	18	18	18	18	18	18	22	22	10	14,50	14,50
Lugo	16,20	18	18	18	18	18	18	22	22	7,50	15,75	15,75
Curtis	16,20	18	18	18	18	18	18	22	22	3,75	18	18
Betanzos	16,20	18	18	18	18	18	18	22	22	2	19	19
Coruña	16,20	18	18	18	18	18	18	22	22	»	19	19
León	2,70	6,75	6,75	6,75	6,75	6,75	6,75	11,25	10	19	19	19
La Robla	»	5,85	6,52	6,52	6,52	6,52	6,52	9,50	8,25	19	19	19
Busdongo	»	3,82	4,50	4,50	4,50	4,72	4,72	7,50	7,50	19	19	19
Puente de los Fierros	4,05	»	1,80	1,80	1,80	2,02	2,47	5,75	4,50	20	20	20
Pola de Lena	4,72	»	»	»	»	»	1,80	5	3,50	20	20	20
Mieres	5,85	»	»	»	»	»	»	4,25	2,75	21	21	21
Oviedo	3,60	2,47	1,80	1,80	»	»	»	2,75	»	22	22	22
Gijón	5,40	2,70	2,70	2,70	2,70	2,70	2,70	»	3,50	22	22	22
Trubia	5,40	3,15	2,70	2,70	2,47	2,02	2,02	3,50	»	22	22	22

CONTINUACIÓN DEL § I.

Aglomerados, carbón de piedra, cok, lignito y hulla nacionales.

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS				
	Aguilar.	Cillamayor.	Barruelo.	Santander.	Vitoria.
León	12,60	13,50	13,50	19	»
Santas Martas	11,70	12,60	12,60	19	»
Sahagún	10,80	11,70	11,70	18	»
Villada	9,90	10,80	10,80	17	»
Paredes	9	9,90	9,90	17	»
Palencia	7,20	8,10	8,10	16	»
Frómista	6,30	7,20	7,20	14	»
Osorno	4,50	5,40	5,40	13	»
Herrera	2,70	3,60	3,60	12	»
Alar (San Quirce)	1,80	2,70	2,70	11	»
Quintanilla	»	0,90	1,12	10	»
Reinosa	3,15	3,60	3,60	9	»
Los Corrales	6,30	6,30	6,30	4	»
Torrelavega	6,30	6,30	6,30	3	»
Renedo	6,30	6,30	6,30	2	»
Bóo	6,30	6,30	6,30	1	»
Santander	6,30	6,30	6,30	»	»
Burgos	11,47	12,37	12,37	18	7,65
Valladolid	9	9,90	9,90	17	14,85
Haro	14,40	15,30	15,30	»	3,60
Logroño	15,30	16,20	16,20	»	6,30
Pamplona	16,20	17,10	17,10	»	6,30

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Los pedidos de vagones vacíos se harán por escrito y con cuarenta y ocho horas de anticipación, al jefe de estación de salina, quedando de cuenta de los remitentes la conducción de los vagones desde la vía del apartadero al sitio de cargue, y desde éste hasta la vía de salida que se designará en cada estación.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente, los cuales deberán verificarlos dentro de las diez y ocho horas efectivas siguientes á la en que el vagón haya sido puesto á su disposición.

Trascurrido este plazo sin haberlos verificado, la Compañía cobrará como paralización del material 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en este caso 50 céntimos de peseta en tonelada, por cada una de estas operaciones.

3.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un día, por cada fracción indivisible de 200 kilómetros, los plazos reglamentarios de expedición y trasporte de las mercancías que se facturen por esta tarifa.

4.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven las mercancías, deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de 8 de Setiembre de 1878.

5.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

6.ª Los remitentes estarán obligados, de conformidad con las disposiciones vigentes, á rociar el cargamento con una lechada de cal que cubra la superficie de los mismos.

La Compañía responde tan sólo de las faltas evidentes de peso, con deducción de las mermas naturales,

7.ª Las expediciones se harán por vagón completo, debiendo colocarse en cada nuo cuanta mercancía quepa, siempre que no exceda de la carga máxima señalada al vagón, y efectuándose el pago con arreglo al peso efectivo de la mercancía que resultare haberse cargado.

8.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes solicitaren, en la declaración de expedición, la aplicación de otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

Línea de Quintanilla á Barruelo.

§ II

Aglomerados, carbón de piedra, cok, lignito y hulla nacionales.

De las estaciones siguientes á Quintanilla.	Distancias kilométricas. — *Kilómetros.*	Precios por 1.000 kilógramos. — *Pesetas.*	*Cénts.*
Cillamayor	10	0,90	
Barruelo	14	1,26	

CONDICIONES DE APLICACIÓN

La presente tarifa se aplicará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

Además de los precios fijados para el trasporte, se perciben *cincuenta céntimos de peseta* por tonelada, como derecho de carga y descarga, aplicable por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

Madrid á 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.=El Director de la Compañía, Barat.=Un Administrador, Antonio Borregón.

NUM. 4

Caminos de hierro del Norte.

Tarifa especial para pequeña velocidad.

Aglomerados, carbón de piedra, cok, lignito y hulla nacionales por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó con el peso mínimo que corresponda á la capacidad de los vagones que las Compañías pongan á disposición de los remitentes, ó pagando por su peso.

CONDICIONES DE RECORRIDO	PRECIO por tonelada y kilómetro en todas las líneas de la Compañía. — *Pesetas.*	Mínimum de percepción por tonelada. — *Pesetas.*
De 1 á 370 kilómetros	0,005	2,70
371 á 450	0,045	19
451 á 600	0,036	20
601 á 700	0,0325	22
701 en adelante	0,03	23

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Los pedidos de vagones vacíos se harán por escrito, y con cuarenta y ocho horas de anticipación, al jefe de estación de salida, quedando de cuenta de los remitentes la conducción de los vagones desde la vía de apartadero al sitio de cargue, y desde éste hasta la vía de salida que se designará en cada estación.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las diez y ocho horas efectivas siguientes á la en que el vagón hayasido puesto á su disposición.

Trascurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará, como paralización del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en este caso cincuenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un día, por cada fracción indivisible de 200 kilómetros, los plazos reglamentarios de expedición y trasporte de las mercancías que se facturen por esta tarifa.

4.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de 8 de Setiembre de 1878.

5.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

6.ª Los remitentes estarán obligados, de conformidad con las disposiciones vigentes, á rociar el cargamento de los vagones con una lechada de cal que cubra la superficie de los mismos.

La Compañía responde tan sólo de las faltas evidentes de peso, con deducción de las mermas naturales.

7.ª Las expediciones se harán por vagón completo, debiendo colocarse en cada uno cuanta mercancía quepa, siempre que no exceda de la carga máxima señalada al vagón, y efectuándose el pago con arreglo al peso efectivo de la mercancía que resultare haberse cargado.

8.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes solicitaren en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

NUMERO 5

Compañía de los Caminos de hierro del Norte.

Tarifa especial para el trasporte de instrumentos de agricultura, en pequeña velocidad, de una á otra de las estaciones de las líneas de la Compañía.

Las expediciones que se verifiquen de una á otra estación de las líneas de la Compañía, se facturarán con una reducción de 10 por 100 sobre los precios de las tarifas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la tarifa general.

Madrid á 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.=El Director de la Compañía, Barat.=Un Administrador, Antonio Borregón.

NUMERO 6

Compañía de los Caminos de hierro del Norte.

PEQUEÑA VELOCIDAD

TARIFA ESPECIAL PARA EL TRASPORTE DE ABONOS, POR VAGÓN COMPLETO DE 6.000 KILOGRAMOS Ó PAGANDO POR ESTE PESO

§ I.—*Basuras de calle.—Estiércoles de cuadra y de corral.*

	Precio por tonelada y kilómetro. — Pesetas.	Precio mínimo por tonelada. — Pesetas.
De 1 á 100 kilómetros	0,05	»
101 á 200	0,04	5
201 en adelante	0,03	8

§ II.—*Abonos de las demás clases, embalados ó á granel.*

	Precio por tonelada y kilómetro. — Pesetas.	Precio mínimo por tonelada. — Pesetas.
De 1 á 100 kilómetros	0,06	»
101 á 200	0,05	6
201 en adelante	0,04	10

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las diez y ocho horas efectivas siguientes á la en que el vagón haya sido puesto á su disposición.

Trascurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará, como paralización del materlal, *veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche*: reservándose, además, el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando, en este caso, *cincuenta céntimos de peseta en tonelada* por cada una de estas operaciones.

2.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder *en un día, por cada fracción indivisible de 200 kilómetros*, los plazos reglamentarios de expedición y trasporte de las mercancías que se facturen por esta tarifa.

3.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse en su caso el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del reglamento de 8 de Setiembre de 1878.

4.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa, no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

5.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes solicitaren en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa, que fuese también aplicable á la misma mercancía, en el trayecto que haya de recorrer.

6.ª La aplicación de esta tarifa especial queda, además, sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Madrid á 2 de Julio de 1896.=El Ministro de Fomento, Linares Rivas.=Por la Compañía de los Caminos de hieerro del Norte de España, El Director de la Compañía, Barat.=Un Administrador, Antonio Borregón.

ANEXO NUM. 6.

á que se refiere el art. 5.° del Convenio.

TARIFA *especial para el trasporte, en tercera clase, de jornaleros del campo y segadores, en los períodos que se determinen según el art. 5.° del Convenio, por grupos de 10 individnos por lo menos, sobre un recorrido mínimo de 100 kilómetros.*

RECORRIDO EN LAS LINEAS DE LA COMPAÑIA	REBAJAS consentidas sobre elprecio de la tarifa general de tercera clase.
De 100 á 300 kilómetros	35 por 100.
301 á 400	40
401 á 500	45
501 en adelante	50

CONDICIONES

Las mismas que para la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante.

APÉNDICE 3.° AL NÚM. 41

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, facultándole para establecer sobre el principio de reciprocidad las relaciones comerciales con el Imperio alemán.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para conceder la aplicación de la segunda tarifa del vigente Arancel de Aduanas de la Península y de los de las islas de Cuba y Puerto Rico, sin otros beneficios, á los productos del suelo ó de la industria del Imperio de Alemania, siempre que dicha Nación aplique á los de España y sus colonias los derechos de importación de su Arancel general, sin el recargo con que en la actualidad están gravadas determinadas mercancías.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES
SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, sobre adquisición y uso del «Libro de la familia».

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El juez municipal, ó su delegado, que asistiere á la celebración del matrimonio canónico, con arreglo á lo mandado en el art. 77 del Código civil é instrucción de 26 de Abril de 1889, una vez terminada la ceremonia entregará al marido un ejemplar del *Libro de la familia*.

Igual entrega hará el juez municipal que autorice el matrimonio civil, según lo mandado en el artículo 100 del Código.

Si por cualquier motivo no concurriese el juez municipal, ó su delegado, á la celebración del matrimonio canónico, se hará la entrega del *Libro de la familia* inmediatamente después de transcrita el acta de matrimonio al Registro.

Art. 2.° El *Libro de la familia* contendrá los impresos correspondientes para anotar, extractadas, el acta de matrimonio, las de nacimiento de los hijos y las defunciones de los cónyuges y de los hijos, con arreglo al modelo de dicho libro, que se conservará en los Ministerios de Gracia y Justicia y Ultramar.

Art. 3.° El *Libro de la familia* servirá de prueba supletoria del matrimonio, filiación y defunciones que contenga extractados, cuando sea absolutamente imposible justificar dichos actos por las certificaciones auténticas del Registro civil.

Art. 4.° El *Libro de la familia* se presentará al Registro cada vez que se haya de hacer una inscripción de nacimiento ó defunción que afecte á los cónyuges ó hijos de quienes se trata, á fin de que por el encargado del Registro se consigne de dichas inscripciones el extracto necesario para llenar los claros del impreso que contiene el libro.

Art. 5.° El *Libro de la familia* se venderá en los Juzgados municipales, y costará una peseta en toda España, sin que el precio indicado ni el modelo del libro puedan alterarse directa ó indirectamente sino por virtud de una ley.

Los que celebren matrimonio llamado de cuart clase parroquial ó de pobre, recibirán gratis el *Libre de la familia*.

Art. 6.° Toda persona casada con anterioridad á esta ley, podrá adquirir el libro mencionado por el precio referido, y obtener del encargado del Registro las inscripciones extractadas de lo que conste en los libros. Será obligatorio el uso del *Libro de la familia* para todos los que celebren su matrimonio desde que la ley empiece á regir.

En caso de insuficiencia, pérdida ó destrucción del *Libro de la familia*, podrán los interesados adquirir otros ejemplares por el precio mencionado y hacer que se comprueben los extractos de las inscripciones necesarias.

Art. 7.° Los encargados del Registro no devengarán derecho alguno por la comprobación de asientos extractados que deben figurar en el *Libro de la familia*, ni por autorizarlos con su firma ó sello del Registro, según proceda.

Art. 8.° Lo dispuesto en esta ley será extensivo á las provincias de Ultramar.

Art. 9.° Los Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar dictarán las disposiciones necesarias y las

instrucciones convenientes para la ejecución de esta ley en todas sus partes, y acordarán la forma de retribuir á los encargados del Registro civil por los nuevos servicios que se les encomiendan.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, sobre ensanche de la carretera de Málaga á Alora en la parte correspondiente al término municipal de Málaga.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera de tercer orden de Málaga á Alora, comprendida en la ley de 25 de Julio de 1892, se ensanchará hasta la latitud de las de segundo orden, en la parte correspondiente al término municipal de Málaga, con arreglo al proyecto que formen los ingenieros del Gobierno, y se apruebe y ejecute conforme á las prescripciones de dicha ley, y siendo de cuenta del Estado el exceso de gasto que produzca el ensanche.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Málaga.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Málaga que, arrancando de la carretera de la de Antequera á Archidona á Campillos, en la proximidad del puerto de Matalíebres, continúe por la realenga de Esparteros, y cruzando y utilizando parte de la carretera de Antequera á la estación de Fuente Piedra, termine en el pueblo de la Alameda, con un ramal desde Los Carvajales á la estación de Fuente Piedra.

Art. 2.° Se incluye también en el referido plan general otra carretera de segundo orden que, partiendo de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar, termine en la de Antequera á la estación de Fuente Piedra, cruzando la de Antequera á Archidona por junto á su primera casilla de peones, y la de Cuesta del Espino á Málaga en la inmediación del Puente de Lucena, sobre el río Guadalhorce, en la Vega de Antequera.

Art. 3.° Se incluye también en el mismo plan otra carretera de tercer orden que, partiendo de la de Málaga á Almería en el sitio de Torreladeada y pasando por Algarrobo y Cómpeta, termine en Canillas Albayda.

Art. 4.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de las carreteras expresadas, fijándose para las mismas en dos años el plazo señalado en el art. 6.° de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley reformando el núm. 1.° del art. 45 y el art. 47 del Código civil, con relación á las islas de Cuba y Puerto Rico.

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Ultramar para la reforma del núm. 1.° del art. 45 del Código civil, lo ha examinado con el detenimiento que requiere la importancia del asunto, y ha estudiado todos los antecedentes é informes que constituyen el expediente que ha tenido á la vista formado en el Ministerio de Ultramar para la aplicación de la ley del «disenso paterno» de 20 de Junio de 1862, que si en un principio no se creyó conveniente adoptar en nuestras Antillas las necesidades de los tiempos, las circunstancias sociales, y sobre todo el cambio radical operado en las costumbres, aconsejaron después la urgencia de aplicarles aquel precepto legislativo. Tal fué la obra del Real decreto de 3 de Febrero de 1882, cuyos beneficios bien pronto fueron conocidos; pero que desaparecieron al hacerse extensivo á Cuba y Puerto Rico el Código civil de la Península, por Real decreto de 31 de Julio de 1889.

Desde esta fecha el ilustre metropolitano de Santiago de Cuba no ha cesado de hacer notar al Gobierno de S. M. los males que para la moral y buenas costumbres se ocasionaban por la necesidad legal de obtener licencia ó consentimiento para contraer matrimonio los jóvenes de uno y otra sexo que no hubieran cumplido 23 años, conforme á lo dispuesto en el art. 320, en relación con el 45 de nuestro Código civil; y de pedir el restablecimiento del Real decreto ya citado de 3 de Febrero de 1882, que puso en vigor, con ciertas modificaciones en la edad, en las islas de Cuba y Puerto Rico la ley de 20 de Junio de 1862, previos los informes del Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de Estado, autoridades y Corporaciones de Cuba y Puerto Rico, que de común acuerdo calificaron como convenientes y necesarias las nuevas disposiciones sobre este particular.

Claro es que una necesidad tan sentida y reclamada había de ser atendida por el Gobierno de S. M. tan pronto como el Parlamento funcionara, único Poder llamado hoy á modificar y reformar el Código civil, apresurándose á presentar el proyecto de leo sometido á la discusión y aprobación del Senado, y en el que la Comisión que suscribe ha introducido una ligera alteración para evitar todo género de dudas é interpretaciones, relacionando el núm. 1.° del art. 45 con el art. 47, por el enlace que uno y otro tienen entre sí, y haciendo constar que la reforma que se introduce rebajando á 20 y 17 años la edad en que á los varones y hembras respectivamente, se les prohibe el matrimonio cuando no hayan obtenido la licencia para celebrarlo, es exclusiva para los *naturales de las Antillas españolas*, en razón á las condiciones del suelo y el más anticipado desarrollo físico que tienen sus hijos, y siempre y cuando contraigan el matrimonio en aquellos países.

En atención á todas estas consideraciones, la Comisión tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declaran reformados el número 1.° del art. 45 y el art. 47 del vigente Código civil, con relación á las islas de Cuba y Puerto Rico en los términos siguientes:

Art. 45. Se prohibe el matrimonio en las islas de Cuba y Puerto Rico:

Primero. A los varones menores de 20 años y á las hembras menores de 17, naturales de las Antillas españolas, que no hayan obtenido la oportuna licencia; y á los mayores de dichas edades que no hayan solicitado el consejo de las personas á quienes corresponde legalmente otorgar aquélla y éste.

Art. 47. Los hijos mayores de las edades á que se refiere el núm. 1.° del art. 45 están obligados á pedir consejo al padre, y en su defecto á la madre. Si no lo obtuvieren ó fuese desfavorable, no podrá celebrarse el matrimonio hasta tres meses después de hecha la petición.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1896.=El Arzobispo de Cuba, presidente =El Conde de Esteban Collantes.=Antonio Batanero de Montenegro.=Julián Casado.=Mariano Vergara.=Juan Miguel Herrera.=El Señor de Rubianes, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL SÁBADO 4 DE JULIO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Lectura de dos enmiendas al proyecto de ley modificando la de reclutamiento y reemplazo del ejército.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Continuación del debate acerca del proyecto de ley de contestación al discurso de la Corona.

Termina su discurso el Sr. Calleja (D. Emilio).—Le contesta el señor Ministro de la Guerra.—Rectifican ambos señores.—Alusión del Sr. Pando.—Le contesta el Sr. Ministro de la Guerra.—Rectifica el Sr. Pando.—Manifestación del Sr. Ministro de Ultramar.—Del Sr. Pando.—Alusión del Sr. Batanero.—Idem del señor Sánchez Mira.—Rectifican los Sres. Martínez de Campos, Abarzuza, Batanero y Labra.—Discurso del Sr. Isasa.—Se aprueba el dictamen en votación nominal.—Adhesión del Sr. Marqués de Vallejo al voto de la mayoría.

DESPACHO: Remisión por el Congreso de los proyectos de ley sobre rectificación de las cartillas evaluatorias y concesión de un ferrocarril.—Lectura del dictamen referente al suplicatorio para procesar al Senador electo Sr. López Martínez.

ORDEN DEL DIA PARA EL LUNES: Discusión de los dictámenes sobre modificación de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, y reformando los arts. 45 y 47 del Código civil con relación á las islas de Cuba y Puerto Rico.

Sorteo de los Sres. Senadores que han de formar la Comisión encargada de presentar á S. M. la contestación al discurso de la Corona.

Nombramiento de cuatro Sres. Senadores para la Junta superior de la deuda de Cuba, y de tres para la Comisión mixta inspectora de las operaciones de la deuda pública.

A las cuatro, reunión de las Secciones para nombramientos de Comisión.

Se levanta la sesión á las ocho.

Abierta la sesión á las tres, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron por primera vez, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores y que pasarían á la Comisión correspondiente, dos enmiendas del Sr. Lomas Martín; una al art. 7.°, y otra al párrafo primero del art. 9.° del proyecto de ley modificando la vigente de reclutamiento y reemplazo del ejército (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuación del debate acerca del dictamen de contestación al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 30, y los* Diarios *núms. 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41, sesiones de 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 del mes próximo pasado, y 1.°, 2 y 3 del actual.*)

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha anunciado ya la orde del día, y no puedo concedérsela á S. S.

El 8r. Marqués de los **CASTELLONES**: Señor Presidente, yo había tenido el gusto de acercarme á S. S., y antes de abrirse la sesión, manifestarle mi deseo de usar de la palabra para solicitar a gunos documentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: En efecto, así ha sucedido; pero anunciada ya la orden del día, le concederé la palabra al final de la sesión.

Continuación del debate sobre el proyecto de contestación al discurso de la Corona.

El Sr. Calleja sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **CALLEJA**: Señores Senadores, en la última hora de la sesión de ayer, hablando del movimiento revolucionario, os daba cuenta de los barcos que estaban dispuestos, á principios de Enero de 1895, para salir de Fernandina con expediciones de pertrechos de guerra y personal filibustero para la preparada insurrección, así como también de las instrucciones que, en carta circular del 23 de Enero, había yo trasmitido á todas las autoridades civiles para que estuvieran prevenidas si el movimiento sobrevenía. Ahora empezaré consignando que la agitación del laborantismo exterior, aunque sabido, no impresionaba al público, quizás por su continuidad desde la paz del Zanjón. A pesar de tantos dislates como se han expresado y de tantos comentarios como se han hecho desde 24 de Febrero de 1895, es lo cierto que los rumores de movimiento revolucionario se recibían con cierta desconfianza en el campo, y más aún en las capitales de provincia.

A mediados del mes de Febrero, mis confidencias acusaban que se preparaba un movimiento para el día 1.° de Marzo; el día 21 supe que el movimiento se adelantaba para el 24, y que empezaría por Santiago de Cuba.

Comuniqué con las autoridades civiles de las provincias, y la de Santiago de Cuba me confirmó las noticias mías, manifestándome que el movimiento, según se decía, sería extensivo á otros puntos, y además que, con arreglo á mis instrucciones, estaba preparado para los sucesos, que procedería con toda dureza y que procuraría apoderarse, muertos ó vivos, de los que estaban significados como jefes revolucionarios. Aprobé sus disposiciones de proceder con todo rigor, é iguales órdenes dí á los demás gobernadores de las provincias.

Inmediatamente telegrafié al Sr. Ministro de Ultramar comunicándole las noticias que yo había recibido de las autoridades provinciales, y notificándole las instrucciones que estaban dadas para proceder con la mayor energía.

El Gobierno me contestó, el dia 22, que confiaba en mí para evitar toda perturbación del orden y que, comprobada la existencia de la conjuración, las leyes me daban amplios medios para proceder con la mayor energía, salvando los altos intereses nacionales.

Nada de esto ignoraba yo, pero sabía que una desastrosa alarma sobreviene en Cuba en cuanto se declara el estado excepcional inherente á la aplicación de la ley de orden público, y también que el Gobierno y la autoridad superior no deben olvidar cuánto dicha sacudida perjudica á España, dependiendo de su tacto el adelantarla lo necesario para evitar mayores males, el retrasarla lo posible, y según el espíritu de la ley y las conveniencias lo exijan, y hacerla cesar cuanto antes sea posible.

Durante todo el día 22 recibí las contestaciones de las demás provincias, y ví que en todas se esperaba el movimiento de la de Cuba y había preparativos. Con estos datos reuní el día 23 la Junta de autoridades, cuyo parecer debía oir. Expresé la situación con toda su antigüedad y con toda su gravedad. Hubiera querido verla unánime, pero no fué así; pues si bien en los ánimos del presidente de la Audiencia, fiscal de S. M. y secretario general, pesaron más el peligro que amenazaba al orden y los males que al país podría ocasionar la espera á que el movimiento se realizase, en los del general segundo cabo, intendente y comandante general del apostadero pesaron más las meditaciones sobre las graves consecuencias de una alarma y el temor de que la aplicación de la ley de orden público, como medida preventiva, precipitase los acontecimientos.

Inmediatamente dí cuenta al Gobierno de la acentuación que, según los gobernadores, iban tomando los síntomas de movimiento, especialmente en la de Cuba, y del resultado de la Junta de autoridades. Consultada la decisión que creyera conveniente tomar, en vista del empate de los votos de las autoridades; pero hacía constar mi resolución á optar por la inmediata aplicación de la ley de orden público, si los sucesos se precipitasen antes de recibir la respuesta del Gobierno.

En efecto, antes de que expirase el día 23, á los pocos instantes de haber expedido la antes citada consulta, y en virtud de que de Pinar del Río se me decía abrigar temores de que allí sería secundado el movimiento que en otra provincia se iniciase; que de Matanzas me decían conspirarse en la capital y temerse un alzamiento en el campo; que el alcalde de Guantánamo daba parte de reunirse gente á cuatro ó cinco leguas de la ciudad, y de tener yo noticias de que varios comprometidos de la Habana se disponían para marchar á Matanzas al amanecer del día 24, puse en vigor la ley de orden público. Si antes no vacilaba, entonces la prudencia me mandaba llegar á tiempo.

Aquella misma noche las autoridades se apoderaron de algunos de los señalados á quienes vigilaban; mas otros se habían ocultado y otros habían huído al campo. Pero muchos de éstos no tardaron en ser habidos ó en presentarse, porque el empuje revolucionario fué detenido en algunas provincias y anulado en otras. Debo consignar, porque ello fué la base de un éxito reconocido por todos los elementos y partidos de la isla, éxito que nadie me puede disputar ni aun discutir, que obré con una energía cuyos detalles no debo revelar; pero ordené prudencia suma, y, sobre todo, conseguí que las energías no destruyesen la confianza pública, base única para lograr el fracaso de planes y resultados inmediatos sobre los atentados que se cometiesen.

El día 23 dicté el bando; lo trasmití inmediatamente por telégrafo á todas las provincias, y aquella noche aparecía ya fijado en todos los puntos principales de la isla. Este bando lleva, como digo, la fecha de 23 de Febrero; y luego añadiré por qué cito esta fecha.

La declaración del estado excepcional sorprendió á toda la isla. Antes que el público recibiese las primeras noticias de la insurrección, la declaración del estado excepcional pareció injustificada y aun fué apreciada como caso de impremeditación y de locu-

ra ante falsas alarmas; estas censuras se convirtieron en unánimes y calurosos aplausos, incluso de la oposición enemiga incondicional de todos mis actos de gobierno, en cuanto la realidad fué vista, tocada, y se reconoció, con rara unanimidad, que la autoridad con su adelanto á los acontecimientos, con la energía y actividad desplegada en los primeros momentos, y con la serenidad con que había esperado al oportuno sin precipitar la alarma ni dejarse sorprender, había demostrado su vigilancia, sus buenas confidencias y sus miramientos ante una medida necesaria, pero grave y nociva á los intereses generales y al crédito

Entre otros detalles, recuerdo el de que, en los primeros días de Febrero, habiendo yo tenido noticia de cierta agitación en determinado punto de la isla, con motivo de incidentes políticos ocurridos en la rectificación del censo electoral, dispuse un movimiento de fuerzas hacia dicho punto, y, por fortuna, nada ocurrió. Pero cierta parte de la prensa extrañó mucho tales precauciones; esta extrañeza se demostró acompañada de quejas siempre que trascendía al público alguna manifestación de mi vigilancia, la que yo recomendaba que se hiciese con discreción y sin producir alarma.

Hé aquí, Sres. Senadores, el fruto de la pasión política, cuando domina donde el patriotismo y el respeto á la autoridad debieran dominar.

La discreción, el cuidado y el interés que el Gobierno general extremó en sus precauciones y en beneficio del bien público, hallaron quien los tradujera en ignorancia y abandono, suponiendo que la autoridad fuese sorprendida por los acontecimientos.

No otra cosa significa el que aquellos que el día 20 de Febrero protestaban en la prensa contra los *alardes de fuerza*, contra *las medidas extraordinarias*, y contra *la conducta de los gobernantes que alarmaban, inquietaban al país y hacían pensar en la inminencia de trastornos y revoluciones*, aquellos mismos, el día 25 de Marzo, encomiasen la discreción del gobernador general, su buena inspiración, su prudencia y su previsión; consignasen que tal conducta había dado al Gobierno una fuerza moral enorme para combatir la agitación revolucionaria, y que la opinión pública no había cesado de aplaudir esta política magnánima á la par que profunda. Y estos mismos, que el día 24 de Febrero se manifestaron estupefactos y sorprendidos por la declaración de la isla en estado excepcional, fueron los que, después de mi regreso á la Península, auguraban que durante mi mando y antes de la insurrección, ni se habían movido tropas, ni se habían tomado precauciones; que se había conspirado á la luz del día, en calles plazas y cafés; que el gobernador general fué sorprendido por la insurrección, y que toda la isla de Cuba sabía lo que pasaba y lo que se preparaba, menos él. El tiempo me falta para proseguir mi relato y no debo comentar estas cosas graves para mí, leves para los demás.

Varias veces, durante mi relato, he hecho constar que los elementos y fuerzas disponibles estaban en vigilancia, prestos á operar, y colocados en los puntos donde sus servicios fuesen eficaces desde los primeros momentos. Hora es ya de probarlo.

Las detenciones hechas en la Habana, en la madrugada del día 24 impidieron que muchos marcharan á incorporarse á las partidas que habían de levantarse en dicha provincia, en la de Matanzas y Las Villas. Aguirre debía ser el jefe del movimiento en la primera; Sanguily en la tercera. El que había de ser jefe del movimiento en Matanzas, tuvo que ocultarse, y el día 26, según me fué comunicado por el gobernador Sr. Golmayo, los jefes de los Comités locales de los partidos (incluso el de unión constitucional, Sr. Porset) se presentaron suplicando interdiese cerca de mí, para que le permitiese el embarque á España. Embarcó en el primer correo, y con él se presentaron varios comprometidos.

Varios de los indicados, como jefes subalternos de la rebelión en las provincias de Matanzas y Santa Clara fueron detenidos al dirigirse á los puntos convenidos. Los grupos que, según los alcaldes, fueron vistos durante la noche del 23, en dirección á los puntos convenidos, no hallando á sus jefes principales y subalternos, se presentaron á las autoridades ó tiraron sus armas y volvieron á sus casas. Detenido Carrillo, que era el jefe indiscutible del movimiento en Remedios, quedó éste fracasado en dicha jurisdicción. La sorpresa de las fuerzas de ejército, Guardia civil y policía, en los puntos donde debía iniciarse el movimiento en Pinar del Río, lo hizo abortar todo; los jefes principales, Delgado y Azcuit, hubieron de esconderse en el monte para librarse de una caza segura. En Puerto Príncipe no se sintió el menor latido, y lo que se pedía eran fuerzas que guardasen la provincia de la incursión de los rebeldes alzados en la fronteriza de Santiago de Cuba. Solamente Mirabal con sus bandidos molestaba á aquel vecindario.

Las fuerzas del ejército llegaron á la estación de Ibarra cuando salió la partida de López Coloma, que allí debía formarse, y se formó el día 24. La partida, alcanzada y dispersada el mismo día, se refugió en la manigua los días 24 y 25 para esperar gente; el 26 salió, compuesta de 25 ó 30 hombres, y aquel mismo día fué batida dos veces por las columnas perseguidoras, deteniéndose á algunos de los que se iban á incorporar, y presentándose otros. El día 28 era copada la partida entera con su jefe, y el mulato Juan Gualberto Gómez, agitador principal de la isla, que iba con ella y pudo huir, se presentó inmediatamente á las autoridades.

Parecida suerte cupo á la partida de Marrero, levantada en Jagüey Grande. Batida y diseminada apenas formada, no cesaron las presentaciones hasta que el día 2 de Marzo se presentó su jefe y le siguieron todos los demás individuos. La provincia quedó pacificada en cinco días.

En la de la Habana se formó una partida, temible, sí, porque tenía por jefe al famoso bandolero Manuel García, cuya astucia y conocimiento del terreno, durante más de doce años de vida criminal, eran el motivo de su exaltación á jefe insurrecto. Llegó á reunir 25 ó 30 hombres: en la madrugada del 24 salió de las guaridas donde se hizo famoso é incapturable como bandido: el día 25 fué acometido, batido por nuestras tropas, y éstas se apoderaban de las armas y municiones que llevaba. A las pocas horas era acometido otra vez por otras fuerzas, y resultó muerto el famoso criminal jefe de la partida, dos de los bandoleros, y disperso el grupo, que se fué presentando; en la manigua quedaron ocultos dos ó tres de los bandoleros base de la partida. El levantamiento en la Habana duró, pues, veinticuatro horas.

La provincia de Santa Clara permaneció tranquila hasta el día 4, en el cual se formó una partida de 60 á 70 hombres al mando del bandido Matagás. El día 5 fué batida dos veces; los grupos en que se dispersó fueron tiroteados otras dos veces el día 6: de la dispersión resultó la presentación sucesiva de toda la fuerza, la que no ocultaba que lo hacía por la activa persecución que sufría, y porque, lejos de hallar apoyo en el país, encontraba repulsión y protesta general.

El éxito fué tan indudable como efectivo, y rápida la pacificación. Entiéndase que llamo éxito al fracaso del grueso de los proyectos, y á la victoria del espíritu público en favor de la paz, demostrado, no tan sólo en el impetuoso torrente de adhesiones al Gobierno de España y protestas contra el criminal atentado, recibidas en el Gobierno general, sino en la repulsión que las partidas hallaron y en el apoyo prestado por todo el país á las fuerzas perseguidoras, pues se las daban noticias, confidencias y cuanto convenía para hacer eficaz la persecución. La raza de color, en la cual España tiene un respetable número de honrados adictos, no faltó al concurso de las adhesiones, ofrecimientos y protestas.

De Puerto Príncipe me fueron pedidos refuerzos para evitar que los rebeldes de la provincia de Santiago de Cuba se internasen. Mandé allí dos compañías, que era lo único de que podía disponer en la Habana, porque dos batallones de Isabel la Católica que tenía en la capital los envié á Santiago de Cuba en cuanto conocí la importancia de la rebelión en dicha provincia.

Tenía confianza en la lealtad y energía de los voluntarios de la Habana, y por eso no me quedé más que con una pequeña fuerza en los castillos, artillería é ingenieros que había allí para la custodia de los presos.

En Puerto Príncipe no hubo más que una partida, que fué desde las Tunas á probar suerte marchando sobre San Miguel de Bagá, pueblo que está cerca de la divisoria por la parte del Norte. Las pocas tropas que había allí, un destacamento que se había reforzado y algunas fuerzas de la Guardia civil, salieron en persecución de esa partida, rechazándola, batiéndola y matando el cabecilla que la mandaba, que era Panchito Varona, y tres más, y ocho heridos, de los cuales se encontraron cinco muertos en el camino. Coloqué dos compañías en Guaymaro como punto importante de la línea divisoria entre Puerto Príncipe y Santiago de Cuba.

Tal es la historia de la rebelión en esas cinco provincias, rebelión que fué terminada en seis ó siete días, y en tal situación esperé los sucesos.

La de Cuba tenía visible y mayor importancia, y aunque estaba un poco confusa la situación de Baire, fué bien conocida, gracias al teniente de la Guardia civil Sr. Sopena, enviado á Baire por el gobernador, y de cuyo oficial debo hacer merecido elogio, porque lo merece tan señalado servicio, y así lo recomendé al Sr. Ministro de la Guerra. Dicho oficial se presentó en Bayre con 14 guardias civiles, y se encontró con unos 900 amotinados; les preguntó lo que querían, y capciosamente le respondieron, que estaban allí con las armas en la mano, y que no las dejarían hasta que se aprobasen las reformas y se destituyese al Ayuntamiento de Jiguaní.

Cuando se me comunicó esa noticia, me desprendí de toda la fuerza que tenía en la Habana y la puse á disposición del comandante general de Cuba.

Cuando las autoridades pudieron apreciar con relativa exactitud la cifra de los insurgentes de Cuba, la trasmití al Gobierno, y lo mismo hice con las íntegras primeras impresiones. Serví al Gobierno conservador, durante los veinticuatro días que permanecí en aquel mando, esperando á mi dignísimo sucesor, con igual lealtad que al liberal. Quien sirve á la Patria, no hace distinción entre los partidos.

El día 27 de Febrero, en cuanto conocí la importancia de la insurrección de Cuba, aun cuando tenía como probable la inmediata pacificación de las otras cinco provincias, pedí al Gobierno los primeros refuerzos *en calidad de indispensables*, contando además con el envío reglamentario de las fuerzas para cubrir bajas.

El Sr. Ministro de la Guerra tomó disposiciones con tal eficacia, que el día 1.° tenía ya nombrados seis batallones, que me envió, de 900 plazas, y uno, el quinto, que pertenecía á la tercera región, que es Zaragoza, que sólo tenía una división, porque se formó un batallón por cuerpo de ejército, y ese fué solamente con cuatro compañías y con unas 400 ó 500 plazas; embarcaron, además, 2.200 hombres para reemplazar las bajas causadas por los que habían sido licenciados. Yo pedí esas fuerzas el 27, y el día 4 empezaron á embarcar los batallones en diferentes puertos.

Aprovecho esta ocasión para hacer público el testimonio de mi gratitud al Sr. Ministro de la Guerra, el cual me decía también, con fecha del día 2, que había mandado sortear los regimientos de los siete cuerpos de ejército para que tuvieran su número de orden para ser embarcados, y que podría mandarme, si las circunstancias lo exigían, hasta 40.000 hombres. Me decía, además, que pidiera lo que necesitase. Yo, realmente, lo necesitaba todo, porque no tenía nada.

El Sr. Ministro de Ultramar por su parte me giró inmediatamente un millón de pesos, con el cual pude satisfacer las pagas que se adeudaban á las tropas que estaban en campaña y acudir á las primeras necesidades de vestuario y á otras varias para los batallones que iban á llegar.

La llegada de los refuerzos coincidió con el cambio político ocurrido en España el día 23 de Marzo; inmediatamente que me fué comunicada la formación del nuevo Ministerio el 24, y después de saludarle por conducto de su Presidente, rogué á éste que ofreciese á S. M. la respetuosa dimisión de los cargos que ejercía; mas teniendo en cuenta las circunstancias anormales que la isla atravesaba, ofrecíme para ocupar en ella, como general, el puesto que se ordenase al soldado, siempre fiel cumplidor del deber, cual lo probaba mi acrisolada historia de lealtad al Rey y á la Patria. En el caso de no ser utilizados mis servicios para esto, pedía autorización para regresar á la Península en el primer correo.

El día 27 me comunicó el Sr. Ministro de Ultramar el nombramiento de mi sucesor, extrañándome, en verdad, que la gravedad de las circunstancias, no mi dimisión, fueran el fundamento de la sustitución. Pero el trance no era para pensar en esto, y deferí al ruego de que aguardase la llegada del general Martínez Campos; tanto más cuanto que el Gobierno me aseguraba su confianza.

Ya que tantas veces he mencionado la disposición del espíritu público en favor de la paz y los hechos que la evidenciaban, algo debo añadir ahora acerca de la impresión visible que en Cuba hizo el cambio político en aquellos solemnes y difíciles momentos. Mis cartas al Gobierno y otros documentos prueban que, ni aun en aquel trance, dejé de cumplir el deber político que mi responsabilidad, mi puesto y mi conciencia me imponían.

A nadie, y menos á mí, pudo ocultarse la sensación que el planteamiento de aquella crisis causó en todos los elementos políticos y en el pueblo de Cuba. La sola posibilidad de que un cambio de Gobierno y de política llevasen vientos de reacción determinó sobresaltos, recelos y temores, á los cuales contribuyeron algunos poco disimulados regocijos.

Lo de Oriente era un peligro; otro asomaba, porque si la confianza del espíritu público se tornaba en recelo, era inminente la disminución ó desaparición de aquélla, que era la mayor fuerza pacificadora. Los trabajos del exterior no cesaban para reproducir el incendio apagado ó conjurado en las cinco provincias tranquilas. La revolución estaba quemando el último cartucho; un retroceso en la política antillana era la mejor arma para dispararlo.

Comuniqué mis impresiones al Gobierno dimisionario, porque la prolongación de aquella situación era grave y hacía tantos estragos como la más funesta realidad. Por fin, el día 24 se resolvió la crisis.

Me esforcé en llevar á todos los ánimos la confianza. El nuevo Gabinete aseguraba, con completa sinceridad, que se cumpliría el programa expuesto por el Presidente del Consejo al discutirse las reformas. El nombramiento del general Martínez Campos era la mejor garantía de una política de justicia y conciliadora. Yo no tenía ya de autoridad superior más que un nombre prestado y una responsabilidad sin defensa. Baste decir que veía y tocaba que el éxito de la campaña pacificadora dependía de la eficacia de la acción política, *tanto, por lo menos*, como de una acción militar enérgica.

Mi atención se fijaba en la campaña localizada en Oriente, á donde yo sólo podía ir y me disponía á marchar (por supuesto, antes de ocurrir el cambio político) en cuanto considerase asegurada la tranquilidad reinante en las cinco provincias y llegasen los refuerzos, con los cuales las operaciones debían activarse. Pero no perdía de vista el peligro de un desembarco, y sólo ante las amenazas que las noticias consulares me traían, indiqué al Gobierno la conveniencia de disponer nuevos refuerzos, para el caso de que alguno ó algunos de aquéllos agravasen la situación.

El día 16, en cuanto el general Martínez Campos desembarcó en Santiago de Cuba, cumpliendo yo una disposición que se había dictado para que en el momento de su desembarco en cualquier punto de la isla se considerase posesionado del mando, le telegrafié comunicándole la entrega y pidiéndole la indicación acerca de la autoridad á la que yo debía entregar el despacho, añadiendo que, si no tenía otra cosa que disponer, me embarcaría el 20; y, en efecto, el 20 me embarqué.

Hasta el día 16, en que entregué el mando, todos mis anhelos habían sido tratar de sofocar la insurrección de Cuba; no lo pude conseguir: mi gran satisfacción hubiese sido entregar al general Martínez Campos pacificada la isla, para que solamente recibiese en ella las muestras del gran cariño y de las muchas simpatías que siempre y en todas partes mereció por los importantísimos servicios que ha prestado á la Patria. No lo pude conseguir, repito; pero hubo diferentes encuentros de importancia. Se ha dicho que se habían mandado 40 ó 50 soldados á Baire, y otras cosas por el estilo: el general Garrich llegó á Baire con fuerzas suficientes, y el día 3 batió á los insurrectos en el punto llamado de los Negros; en otra acción, el malogrado y heroico general Santocildes batió á otra gran partida insurrecta cerca de Bayamo; y otra partida, también de consideración, fué asimismo batida por una pequeña columna en Veguita. Yo no podía disponer entonces de más fuerzas, porque necesitaba guardar las principales poblaciones y puntos de alguna importancia para evitar que se cometieran atropellos. Al cesar en el mando, telegrafié al Ministro de Ultramar participándole la entrega, y que dejaba, al cesar, cinco provincias tranquilas, pacificadas.

Es de tanta importancia todo antecedente relativo á los desembarcos de los cabecillas jefes de la insurrección, que no puedo pasar por alto el tratar dicho asunto.

Hasta los días próximos al 24 de Marzo, Maceo y Flor Crombet permanecieron en Costa Rica sin dar señales extraordinarias de movimiento. Más bien parecían en actitud expectante, y aun se recibieron noticias oficiales de que Maceo había desautorizado el movimiento revolucionario. El día 25, siguiente al en que se recibieron en Cuba las noticias acerca de la resolución de la crisis política, Maceo embarcó con Crombet y otros en Puerto Limón.

No puedo detallar el curso de esta expedición, cuyos pasos seguí al minuto, á cuyo encuentro mandé salir buques, y cuyo desembarco no debió poder realizarse á no haber resultado que los dos barcos de guerra que debían cazarla estaban en el último y crítico momento inútiles para hacerse á la mar. Maceo desembarcó el 1.° de Abril con 22 más. En la misma playa de la Duaba, la expedición fué acometida por nuestras tropas. A las pocas horas era alcanzada en Cuchillos de Quiviján; el día 8 era acometida dos veces en Monteverde y se le hacían tres prisioneros; acorralada y perseguida sin descanso, fué alcanzada otra vez el día 10 en Palmarito, muriendo Crombet y un titulado coronel, haciéndoles tres prisioneros importantes y presentándose otro. En suma, que no pudo incorporarse á las partidas que la esperaban y perdió 11 de los expedicionarios.

Dos ó tres días antes de entregar yo el mando, no acompañaba á Maceo más que un pequeño grupo, no habiendo podido incorporarse á la partida de Guillermón, ó á alguna de las de Guatánamo, como era su propósito.

Cuanto al desembarco de Gómez y Martí, al igual que sobre todos los incidentes, mi correspondencia con el Gobierno, con los cónsules y con las autoridades responde de mi cuidado, allí donde lo podía llevar personalmente, y de la conducta de todos los funcionarios. Dichos agitadores permanecieron en Santo Domingo en actividad; pero vigilados y sin aparentar disposición á expediciones hasta el 1.° de Abril; dicho día burlaron la vigilancia consular y desaparecieron. Creo recordar que, pocas horas después de haber cesado yo en el mando de Cuba, supe, extra-

oficialmente, que circulaban noticias de un desembarco.

He hablado antes de la captura de Sanguily, Castillo y Aguirre, los que resultaron ser ciudadanos norteamericanos; y como sobre eso me aludió y preguntó algo el Sr. Comas, aprovecharé este momento para contestarle.

Deseaba el ilustrado firmante y defensor de la primera enmienda presentada al proyecto de contestación al mensaje de la Corona, que yo informase al Senado, si durante mi mando, y para su debido y natural desarrollo había yo encontrado uu obstáculo en el protocolo de 1877.

La contestación no puede menos de ser afirmativa. Basta para justificarlo, el hecho de que, apenas desembarazado yo de las trabas legales que, en circunstancias de normalidad, suelen poner por encima de los peligros más serios y seguros para el orden público, los derechos llamados individuales; apenas yo, ante la próxima é inminente rebelión me había decidido, bajo mi exclusiva responsabilidad, á declarar la isla en estado excepcional y poner en vigor la ley de orden público; apenas dispuse de la libertad de acción que esta ley concede á la autoridad para adoptar cuantas medidas considere convenientes para salvar los intereses amenazados, cuando en la misma noche del 23 empezaron las detenciones de los más significados jefes de la rebelión, y entre ellos las de los tres directores más expertos, importantes y prestigiosos que habían de ponerse al frente de la insurrección en la Habana, las Villas y Matanzas; apenas encerrados Sanguily y Aguirre en el castillo de la Cabaña y del Morro, y Carrillo, que estaba en Remedios, en el cuartel de Voluntarios; y cuando esas noticias empezaban á circular entre el público que celebraba la medida, pues era evidente que, sin dichos tres jefes no podría arraigar ni organizarse la insurrección en la región central y occidental, se presentó en la puerta de mi despacho el cónsul general de los Estados Unidos, invocando en favor de dichos tres conspiradores los beneficios del protocolo de 1877.

No he de ocultar al Senado que hube de necesitar un grande esfuerzo en aquellos instantes para someter á las exigencias de la representación mía y de mi cargo los impulsos de mi ánimo, los cuales me impelían para que dejase estallar mi indignación ante la contrariedad y decepción ocasionadas por aquella reclamación hecha en tales momentos y en favor de aquellos individuos. Aunque la demanda era irritante, tenía sólido fundamento en el protocolo de 1877, y fué preciso acatar sus prescripciones, según lo que de Real orden estaba terminantemente dispuesto. Sólo me fué dado, creo que por primera vez y como excepción dilatoria, exigir que aquellos tres ciudadanos, americanos honorarios (puesto que tal vez no habían estado en la Unión americana más tiempo que las horas precisas para proveerse de ese documento de impunidad para conspirar y hacer la guerra á España), cumpliesen con los requisitos que prevenía la ley de extranjería, cuya ley obliga á todos los extranjeros, para que pudieran invocar el título de tales, á inscribirse en el correspondiente registro que se lleva en los Gobiernos de provincia, donde consta la residencia de los interesados.

Resistíase el cónsul á cumplir con el requisito que se le exigía; consulté al Gobierno, y habiéndome éste apoyado, el cónsul, al fin, se atemperó al procedimiento exigido (al menos se atemperó provisionalmente, mientras consultaba á su Gobierno); y en el ínterin fué presentando documentos para justificar que Sanguily y Aguirre se hallaban inscritos en el registro. En cuanto á Carrillo, no dijo nada.

Al cesar yo en el mando dejé prejuzgada la cuestión de que se cumpliera el tratado con respecto á Sanguily y Aguirre, presos en el Morro y en la Cabaña, pasando los procedimientos á la jurisdicción ordinaria, sin embargo de que yo había tomado mis precauciones para dilatar todo lo posible el procedimiento. Entregué el mando, é ignoro lo ocurrido después. (*El Sr. Batanero*: Están todos al frente de sus partidas.) Todos, no; pero puede colegirse lo ocurrido. porque he leído repetidas veces en los periódicos que Aguirre y Carrillo están en la manigua al frente de dos importantes partidas insurrectas. (*El señor Abarzuza*: Sea de ello lo que quiera, nosotros los dejamos presos.) En cuanto á Sanguily, si no se marchó también, fué porque yo hallé medio de que quedara encartado en una causa en que había muchos complicados, por introducción clandestina y venta de armas al enemigo; fué sentenciado, y creo que pende del Tribunal Supremo el recurso de casación de la sentencia dictada por la Audiencia de la Habana; y claro está que si la sentencia se casa, Sanguily se irá con sus compañeros.

Otro hecho voy á referir brevemente, contestando á una alusión del Sr. Comas; el hecho que voy á referir pone de relieve lo dañosos que para la tranquilidad de la isla de Cuba son los efectos del protocolo, puesto que se ve que tratándose del mismo delito, los que resultan ser ciudadanos americanos, son juzgados de muy distinto modo que los españoles no provistos de cartas de ciudadanía extranjera.

Dije ayer que en el alzamiento de la partida de Lajas, el 5 de Noviembre, había sido capturada toda la partida y entregados los rebeldes á ia jurisdicción de Guerra. Resultó que de los 53 cogidos dos eran ciudadanos americanos. No hay que decir que el cónsul de dicha Nación se presentó muy pronto á pedir los beneficios del protocolo, y hubo que ceder á su exigencia, porque no se les había cogido con las armas en la mano.

Por último, otro hecho se puede citar, ocurrido en los primeros días de mi mando. El gobernador general tuvo noticias por nuestro representante en Washington, de que un conocido conspirador, que me parece se llamaba Ernesto Rossel (español, que había renunciado su nacionalidad para hacerse ciudadano americano), se embarcaba para Cuba y sospechándose que llevaba armas. Llegó á Cuba al finalizar el mes de Agosto; se le registró y, efectivamente, se le encontró un baúl con 20 revólvers y las municiones correspondientes á los mismos. Se le entregó á la jurisdicción de Guerra; pero luego hubo que entregarle también á la jurisdicción ordinaria, como consecuencia inmediata de su ciudadanía americana.

Examinados sus documentos, se vió que se había hecho ciudadano americano el día 16 de Agosto, y el 28 desembarcaba en Cuba; es decir, que se había provisto de la carta de naturalización como los que, en peligro de un naufragio, se proveen de un salvavidas para librarse del peligro. (*El Sr. Fernández Cadórniga*: ¿Y la residencia de dos años?) No se exige en los Estados Unidos. Yo alguna vez hablé con el cónsul

respecto de este punto, y me contestó que ninguna Nación tenía derecho á interpretar las leyes de su país; y como no podía meterme en su país, no me quedaba que hacer otra cosa más que exigir el cumplimiento de las leyes en el nuestro.

Otra alusión me hizo el Sr. Marqués de Trives, relativa á si sólo podían batallar en Cuba los soldados peninsulares. Desgraciadamente, ya se ve en la práctica que pueden batallar algunos más; pero S. S. deseaba saber si podía organizarse un ejército colonial que compartiese la carga que pesa sobre los peninsulares. Cuando terminó la guerra de los diez años, había en Cuba una base para formar un ejército colonial. Todos los que hemos estado allí recordamos un regimiento de milicias blancas que se llamaba de la Habana; tres batallones de milicias de color que se llamaban de España, Habana y Matanzas, respectivamente; dos regimientos de caballería (milicias blancas) con los nombres de España y Habana, y dos batallones de libertos.

Había, además, un batallón de bomberos, y en algunas provincias existían algunos que otros batallones organizados, que dieron muy buenos resultados durante la guerra. (*El Sr. Pando*: Antes y después.)

Esa era ya una base; pero sucedió, señores, lo que sucede aquí y no puede menos de ocurrir. (*El Sr. Pando*: Que se deshicieron sin razón.) No está el defecto en que el sistema moderno sea bueno ó malo; es que no lo hay, que no lo puede haber, porque las continuas reducciones del presupuesto imponen ciertas exigencias y, poco á poco, se han ido disminuyendo esos regimientos, que tan buena base eran, hasta su completa desaparición. (*El Sr. Pando pronuncia palabras que no se perciben.*) Pero tenían un cuadro de oficiales y ocasionaban también algunos gastos de entretenimiento, como los voluntarios de la isla de Cuba, que tenían 200.000 pesos de presupuesto. (*El Sr. Pando*: Para 72.000 hombres, ¡qué atrocidad!)

Tenían, como digo, señores, 200.000 pesos. (*El Sr. Pando*: Ciento seis mil.) Había, además, una Academia militar que ha dado muy buenos resultados, porque han salido de allí brillantes oficiales, á cuya lealtad hay que hacer justicia.

No ha habido ninguno de ellos que haya faltado á sus deberes. (*El Sr. Batanero*: Es un dato de lo que se debe hacer.) Recientemente tenemos el caso de los tenientes Montoya y Monteverde, que fueron de los primeros que sucumbieron en esta campaña, y el del capitán Miranda, digno del elogio de todo el ejército.

Esa era, como digo, una base, porque esos cuerpos necesitaban allí una Academia de donde salieran oficiales. Pues, como llevo dicho, todo eso ha ido desapareciendo por consecuencia del afán de las economías. (*El Sr. Marqués de Estella*: Del presupuesto de la paz.) Sí, efectivamente; por consecuencia del presupuesto de la paz ó de lo que se quiera.

Deseaba también saber el Sr. Marqués de Trives si en Cuba se podía emplear el mismo sistema que se puso en práctica en la Península, cuando se pacificó primeramente el Centro, después Cataluña, y luego el Norte.

En efecto, las masas de nuestro ejército, fueron ocupando sucesivamente los puntos estratégicos del Centro, Cataluña y el Norte; pero no fué aquella una ocupación en el sentido literal de la palabra, sino mediante la influencia estratégica, complementada y decidida por las resoluciones tácticas. Pero esto no podría suceder en la isla de Cuba; porque es necesario tener en cuenta la densidad de población, la importancia de las ciudades, el cruce de los caminos, las cuencas de los ríos; y allí, sabido es, la escasez de poblaciones importantes, salvo las capitales de provincia. La densidad de población, que en la provincia de la Habana es de 52 habitantes por kilómetro cuadrado, es de 7 ½ en Santiago de Cuba y de 2 ½ en Puerto Príncipe. (*El Sr. Becerra*: Y en el Camagüey.) Allí no tienen medio de subsistir las tropas; no acampan ni se alojan, sino que vivaquean; y así hemos estado muchos años los que hemos hecho aquella guerra y la de Santo Domingo.

Ese plan del Sr. Marqués de Trives no puede, por tanto, existir en la isla de Cuba; pero después de todo, la cuestión colonial es asunto muy arduo para tratarlo en estas circunstancias, y de tratarlo, más bien correspondería á la iniciativa del ilustrado general que está mandando en la isla de Cuba; el estudio del proyecto correspondería á la Junta consultiva de Guerra, compuesta de muy prestigiosos generales, muy acreditados, de gran ilustración, y la mayor parte muy conocedores del territorio de las Antillas; todo y siempre bajo la dirección poderosa é ilustradísima del Sr. Ministro de la Guerra.

Al nombrar la distinguidísima personalidad del Sr. Ministro de la Guerra, me complazco en unir mi aplauso á los generales que le tributa la Nación por su importante labor orgánica que viene acreditando en esta campaña, y que tanto eleva sus dotes y merecimientos.

Creo haber contestado á las alusiones que se me han hecho, y voy á terminar en muy breves palabras, sintetizando cuanto dejo expuesto en un ligero y breve resumen.

Pero, antes de hacerlo, no puedo prescindir de volver la vista hacia la administración civil y económica de la isla de Cuba. Señores, ¿qué esfuerzos no serían necesarios para mejorarla, normalizarla y extirpar arraigados vicios, en medio de ruinosas y profundas crisis económicas, en un período de las no interrumpidas reformas políticas, administrativas y económicas implantadas desde la paz del Zanjón; en medio de una lucha de ideas políticas; es decir, sufriendo las consecuencias de la política nacional, cuyos efectos repercuten también sobre la administración colonial y sobre el personal que para dicha administración se nombra? Para demostrar la verdad de este aserto, me basta recordaros el número de Sres. Ministros de Ultramar que en pocos años van pasando por el banco del Gobierno.

Yo puedo decir que en los veinte meses últimos que estuve al frente del Gobierno de la isla de Cuba, cuatro Sres. Ministros han desempeñado la cartera de Ultramar: y si pasamos á examinar el vaivén de mandos en aquel Gobierno general, resulta que desde el año 1868 hasta la fecha, son 25 los gobernadores generales que allí se han sucedido, á más de dos largas interinidades. Excuso, Sres. Senadores, ocuparme de la extensión, de las consecuencias de tan frecuentes y funestas variaciones.

Expuesta ya la situación política que encontré en Cuba, intégrese la agitación y la lucha de un partido político de oposición (en uso de un perfecto derecho), á un proyecto de reformas á cuantos elementos

y escuelas lo aceptasen, lo defendieran y no lo combatiesen; mídase, si se puede, la longitud de veinte eternos meses invertidos aquí en discusiones, en vacilaciones, en dudas y en regateos, y trascurridos allí entre las alternativas de la esperanza, de las decepciones, de la desconfianza, de la desesperación, avivadas, Sres. Senadores, por el apasionamiento de la prensa política; calcúlese la oportunidad con que el espíritu separatista acudiría con su tea á encenderla en las llamas de la hoguera que devoraba los prestigios de los partidos políticos, del Gobierno y de la autoridad; ténganse en cuenta los materiales suministrados por una crisis ruinosa para las industrias vitales del país; agréguese á esto el combustible dado por una protección alevosa extranjera á intereses comerciales antiespañoles, y se encontrará el camino llano que condujo hasta la revolución de 24 de Febrero del 95.

La gravedad de estos hechos, y la mayor aún de sus consecuencias, atrae sobre sus antecedentes un interés tan grande, como que del concepto que se forme de la conducta y gestión de las autoridades, depende la adjudicación de cargos, y yo no sé si habrá alguno que voluntariamente los acepte, pero yo no sé de ninguno.

En cuanto al movimiento revolucionario y á la gestión del gobernador general en la parte relativa al orden público, la misión del representante de una Nación es muy concreta, aunque muy importante: vigilar, prever, impedir, castigar, estar dispuesto á combatir, y si llega el caso, hacerlo.

Para esto, sobre los elementos morales que le dan sus energías y sus dotes de mando, tiene en su mano las facultades que le conceden las leyes, aunque limitadas por la misma legislación; y como elementos materiales, dispone de las fuerzas de seguridad y de vigilancia, de la fuerza pública del ejército y de la armada; pero todo ello dentro de un presupuesto de tan estrechos moldes, que aún es menos rebasable que la misma ley.

Ahora bien; en el período preparatorio y ejecutivo del movimiento insurreccional, ¿tuvo la insurrección enfrente todos los elementos materiales de fuerza que dan las leyes para contrariar el movimiento? ¿Fueron previstos esos acontecimientos? Señalado el peligro, ¿fueron indicados los medios de conjurarlo? El ex-gobernador general de Cuba cree que sí; al Gobierno le constaba lo propio; pero lo más grave es que al país, por deficiente ó mala información, se le ha hecho creer lo contrario.

Yo entiendo, Sres. Senadores, que la demostración de los orígenes y de las causas de tan repetidas rebeldías ó intentonas y de la actual guerra, que tanto aflige á la Nación, ha de encontrarse en la propia solución pacificadora, á la cual estamos obligados á contribuir todos los españoles con nuestros esfuerzos, con nuestros sacrificios, con nuestra sangre, con nuestra influencia en la política nacional; y en la acción política que, necesariamente, ha de ejercerse en Cuba, además de la acción enérgica de las armas.

Señores Senadores, mil perdones por tanto como os he molestado, y mil gracias por la benevolencia con que me habéis querido escuchar.

He dicho.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Señores Senadores, por la consideración que al Gobierno merece el digno general Calleja, que acaba de pronunciar tan elocuente discurso, y por el afecto personal que le profeso, me levanto á decir pocas palabras.

He de empezar manifestando á S. S. mi gratitud por las frases benévolas que se ha servido dirigirme, y que yo atribuyo, más que á otra cosa, á la antigua amistad con que me honra.

En el interesantísimo discurso que S. S. ha pronunciado, ha contestado á todas las alusiones que los diversos oradores que han terciado en este debate le han dirigido, y á las observaciones de S. S. nada tiene que objetar el Gobierno de S. M. El señor general Calleja ha explicado la historia de la situación por que ha pasado la isla de Cuba desde la paz del Zanjón hasta el presente, y ha explicado también la gestión de S. S. en aquel mando.

Repito, pues, que el Gobierno nada tiene que recoger. Debo, sí, declarar, que en el tiempo que ejerció el mando S. S., desde que el actual Ministerio tomó posesión hasta que S. S. entregó aquél al digno señor general Martínez Campos, cumplió con toda lealtad y celo las instrucciones del Gobierno, y además hizo por su parte cuanto le fué posible para ver de dominar la insurrección que se había iniciado.

El señor general Calleja, al final de su discurso, ha concretado su opinión acerca del plan que debe seguirse en la isla de Cuba. (*El Sr. Calleja*: El plan que debe seguirse, no; me habré explicado mal, ó S. S. no me ha entendido bien.) Se ha explicado perfectamente S. S.; ha concretado su opinión acerca del sistema general que debe seguirse, entendiendo que conviene armonizar la acción de las armas y la de la política.

Yo nada he de decir acerca de esto, después del notable discurso en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros trató esa cuestión del modo magistral que lo hizo, porque todo lo que yo pudiera manifestar resultaría pálido y no sería más que una repetición de lo expuesto por labios tan autorizados y elocuentes como los del Sr. Cánovas del Castillo.

Hechas, pues, estas indicaciones, por la cortesía que se le debe al Sr. Calleja como Senador y por su respetabilidad, el Gobierno nada tiene que decir respecto á los demás puntos de que se ha ocupado dicho señor general.

El Sr. **CALLEJA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **CALLEJA**: En primer término he de dar también las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por las frases benévolas que me ha dedicado, atribuyendo más á la amistad que nos une desde hace muchos años que á sus propios merecimientos (que son muchos), las que yo le he dirigido. Por consiguiente, yo sólo he hecho cumplida justicia.

De una alusión importante dejé de ocuparme antes, que es la que figura en el mensaje; dice así: «El día 21 del mes de Febrero, cuando en la alta Cámara no estaba empezada todavía la discusión, descubrió ya el gobernador general evidentes síntomas de rebelión, y tamaños, que tres días más tarde le obligaron á poner en vigor la ley de orden público.

Ya era hora, en verdad, etc...» Nada de esto está consignado con la conveniente exactitud. El bando se dió el día 23: un ejemplar existe en el Ministerio de la Guerra, y otro en el Ministerio de Ultramar, y en ellos consta que el día 23 se declaró el estado excepcional. Y con respecto al «ya era hora», tengo que decir que yo lo hice en el preciso momento en que lo debí hacer.

Lo prueba el hecho de que el mismo día 23 de Febrero, horas antes de estallar la rebelión, ante las noticias y confidencias delatoras de una situación alarmante, grave é inminente, se la viese dividida y empatados sus votos, pesando tanto la opinión favorable á la inmediata aplicación de la ley de orden público, como la favorable á esperar acontecimientos, por considerar más graves la alarma y las demás consecuencias del estado excepcional de prevención, que los males que al país pudiera acarrear la espera á la realización del movimiento revolucionario. Y si los detalles pesan sobre los juicios, mírese que entre los votos contrarios á la inmediata aplicación de la ley de orden público figuraban los de los generales segundo cabo y comandante general del Apostadero, no mejores que ninguno de los otros de la Junta, pero precisamente de las dos autoridades militares de Cuba que formaban parte de aquélla.

Si el día 23 ocurría esto en la respetable Junta de autoridades, lo menos que antes hubiese podido ocurrir hubiera sido lo mismo, porque los fundamentos eran mayores; y cuenta, Sres. Senadores, que yo no encuentro mala ni censuro la opinión contraria á la resolución que las circunstancias y mi responsabilidad me hicieron adoptar. Me limito á hacer constar hechos, y digo, y sostengo, que *la hora* en que puse en vigor la ley de orden público, era la *hora precisa en que lo debí hacer*; y que vistos los votos autorizados y requeridos para apreciarla, eran tantos los que opinaban por lo que hice y por hacerlo cuando lo hice, como los que opinaban por esperar. Aquellos á quienes la distancia al teatro de los sucesos ó su impaciencia política (permítaseme la frase) les ha hecho exclamar que *ya era hora*, debieron apreciar la situación y la responsabilidad primero, y después enterarse de que resolví de acuerdo con los más adelantados.

Este aserto se ratifica por varios resultados que, como hechos reales, son indudables. Es uno, la explosión de extrañeza y aun de protesta que mi resolución causó en el público durante las primeras horas del día 24. Los acontecimientos me justificaron, por desgracia, en seguida, y la opinión reaccionó con entusiastas aplausos á mi previsión y á mi oportunidad. Tengo motivos para sospechar que el propio Gobierno juzgó, en los primeros momentos, que la aplicación de la ley de orden público era un peso sobradamente grave y aventurado, lo cual no indica más sino que coincidía conmigo en apreciar sus grandes consecuencias para los intereses á que antes hice alusión. Y tal fué esta primera impresión, que no dudo que si para bien de la Patria y para mi satisfacción, el movimiento hubiese abortado ó las autoridades y yo hubiéramos sido engañados por las confidencias, el paso que dí la noche del 23 de Febrero me hubiera desacreditado y acarreado responsabilidades graves ante el Gobierno y ante la opinión pública. Con mi resolución me jugué el mando; pero esto importaba poco. Lo importante es que hubiera salido de él en una ú otra forma, pero indudablemente acusado de impremeditación y de ligereza imperdonables.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la GUERRA (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la GUERRA (Azcárraga): Nada más que dos palabras para explicar la frase que ha indicado el señor general Calleja, que contiene el discurso de la Corona, y que casi S. S. mismo ha explicado.

Su señoría, que creyó que debía declararse el estado de guerra, reunió la Junta de autoridades, vió que no había acuerdo entre todos los miembros que formaban parte de aquella Junta, y esto representó, indudablemente, un retroceso en el acuerdo que había necesidad de tomar.

Su señoría creyó conveniente dirigir una consulta al Gobierno de S. M.; pero antes de recibir la contestación declaró el estado de guerra. Se ve, por tanto, que había opiniones varias, lo cual producía que se retrasara la publicación del bando, sin que esto pueda ser un cargo enteramente directo á S. S. Habiendo personas de tan elevada jerarquía como las que formaban parte de la Junta de autoridades, comprendo la situación de S. S., por más que no dudo que el señor general Calleja comprendía por su parte la necesidad de la declaración del estado de guerra, como lo demuestra que, sin haber aguardado la contestación del Gobierno de S. M. á la consulta, hizo esa declaración. No tengo más que decir. (*El Sr. Calleja*: Pero no fueron tres días, sino dos, porque el bando se publicó el 23.)

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. PANDO: Señores Senadores, nunca con ánimo más apenado que hoy he tenido, ni creo, ni deseo tener en mi vida que dirigiros la palabra. Apenado traía el ánimo de Cuba, pero esa pena se ha aumentado aquí.

Yo creía que ya nos habíamos alejado en la Península, porque en Cuba realmente ya no existen, de todo aquello que fuesen pasiones políticas, de todo aquello que no fuese acabar con la guerra, no ya fratricida, ni de insurrectos separatistas, ni aun socialista, sino con aquella guerra en contra de la humanidad, guerra la más horrible que puede haber hoy, y que no solamente nosotros, sino toda la humanidad, el mundo entero, tiene que reprobar y reprueba.

Así como allí siquiera tenía la complacencia de no oir hablar más que de los medios de combatir esa insurrección, mejor dicho, ese crimen social, de los medios que ellos pudieran tener y los que tenemos nosotros, que son muy sobrados, Sres. Senadores, diga lo que quiera quien esté equivocado; al llegar aquí sufrí la decepción de encontrar de nuevo la funesta lucha política, que tantos males ha causado en Cuba y seguirá causando si no la ponemos término.

Yo no me opongo ni me he opuesto á las reformas, y si las acepté, no me había hoy de oponer á ellas; el caso es que, mientras aquí se pugna por ellas, allí en estos momentos nadie las rechaza, así como nadie las pide.

Yo traía ese encargo, que no he cumplido, cerca del Gobierno de S. M. En Santiago de Cuba, á mi lle-

gada, insinué, como autoridad, que se había acabado allí la política, que no se escribiría ni se hablaría ni menos se obraría más que en español; y el mandato se cumplió, porque si no, según había indicado á todos, incluso á los periodistas, habría suspendido las publicaciones. Aquí no tengo autoridad para tanto; si la tuviera, habría suspendido ya al Sr. Labra y al Sr. Abarzuza.

Y perdonadme que haya empezado por esto, porque no quiero seguir ocupándome de la política; pero si viera al Sr. Labra, que no lo veo, en la Cámara, así como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y otros muchos le han preguntado que hasta dónde iba con su autonomía, yo le interrogo: ¿hasta cuándo piensa, en las actuales circunstancias, seguir con ella?

Yo le diría sí, aparte de otros muchos ejemplos, no tenemos bastante con el de aquel su más querido discípulo, con aquel Juan Gualberto Gómez. Porque, Sres. Senadores, los autonomistas, con más buena fe que fortuna, quisieron atraerse al partido revolucionario, á los antiguos insurrectos, creyendo, como yo casi casi llegué á creer, que se iban á hacer autonomistas, y lo que ha pasado es, que los insurrectos de pura sangre han absorbido á muchos autonomistas y los han lanzado á la insurrección.

Y si no, ¿cuándo empezó Periquito Pérez á ser insurrecto? Después de ser autonomista; á mi lado estuvo combatiendo en las dos guerras anteriores; y algo parecido podría decir de otros.

Dejo esto, y voy á entrar en las alusiones de que he sido objeto durante este debate; y como en lo que voy á decir estarán comprendidos todos los señores que han tenido la bondad de aludirme, no los citaré por su nombre, y si alguien no se creyera satisfecho, yo le agradecería mucho me lo indicase, porque estoy dispuesto á satisfacerle por completo, no haciendo en ello más que cumplir con un deber de cortesía, mejor dicho, de gratitud que debo á los señores Senadores que han tenido, repito, la bondad de aludirme; gratitud que debo á todos vosotros y á todo el país. ¿Cómo no he de tenerla, cuando yo no debía haber encontrado, al llegar aquí, otra cosa que críticas; que, al no conocer detalles sobre mi venida, estaba justificado se desprendieran de todas las opiniones? ¿Cómo se explica, si no, señores, existiendo la guerra de Cuba, la presencia en esta Cámara de un general que, lo mismo cuando era oficial que siendo jefe, en cuantas ocasiones se le han presentado, siempre ha ido á los campos de batalla, no ya como voluntario, sino como turista á veces, como en Lácar y Lorca en la guerra del Norte, en donde como aficionado me encontré?

Allí tuve la honra de estar á las órdenes del general Primo de Rivera, como también he estado á las órdenes del general Calleja y de otros señores generales que tienen asiento en esta Cámara, que son más antiguos que yo.

No sé cuántos defectos tendré, indudablemente tengo muchos, muchísimos; pero yo creo, sin embargo, que me atribuyen algunos más que no tengo, y desearía se me dijera si por mi carácter ó por mi poca docilidad, ó no sé por qué, nadie quiere tenerme á sus órdenes; porque, Sres. Senadores, algo tiene que haber ocurrido, alguna falta enorme y que no conozco habré cometido cuando estoy aquí, pues no lo estoy solamente por los impulsos de mi voluntad, sino que casi casi pudiera decir que por haber sido destituído de mi mando. Y cuidado, señores, que no vengo en manera alguna á dirigir cargos á nadie, y sólo, si acaso, se los dirigiré al Gobierno con todo género de salvedades, pero en manera alguna al prestigioso general en jefe que ocupa aquel puesto y que hoy es el primer general español que tenemos para aquel cargo, como ayer lo fué el general Martínez Campos, y como lo será mañana cualquiera otro que le suceda. Yo no puedo desmentirme.

Siempre que he oído atacar á las autoridades, cualesquiera que fueren, lo mismo en público que en privado, las he defendido. Además, yo, para atacar al general en jefe, no tendría razón, y hasta sería un mal nacido; porque no sólo tengo motivos para creer en sus grandes dotes, para admirarle y respetarle, sino que tengo muchos motivos de agradecimiento. Conste, pues, que ni quiero, ni puedo, ni debo atacarle.

Voy á haceros una exposición de hechos, aunque no relativos á mi persona, que nada vale ni significa, ni le importa al país. Tan lo creo así, que si no puedo servir á mi país, si mis servicios no los utiliza el Gobierno, éste ú otro, cualquiera que sea, mi única ambición es irme á mi casa, en la que hago muchísima falta.

Pero he de deciros un poco de lo que creo haber aprendido; algo de los orígenes de la guerra, algo de su estado actual, y algo también de su posible y, en mi concepto, facilísima terminación en varios puntos. (*Sensación y rumores.*) Digo facilísima, porque esto es lo que más podrá extrañar y dudarse por algunos. No digo que se acabe en tres días ni en tres meses; pero puedo demostraros desde luego que en una importante provincia, hoy el principal objetivo de la guerra, hubo medios para acabarla, primero en veinte días, después en un mes, luego en dos; no sé si hoy harían falta tres.

Donde puede hacerse imposible la vida, puede hacerse imposible la guerra; en tales condiciones está hoy Pinar del Río; y voy á recordar un hecho mío para demostrar que alguna autoridad tengo para decir esto.

En la guerra anterior, en las Tunas de Bayamo, á donde pedí ir primero y fuí mandado por el entonces general en jefe general Blanco, había más insurrección que hoy en el propio sitio. Pues bien; á la cabecera de la jurisdicción que estaba bloqueada llegué con un gran ejército, ¡con siete caballos! y como era natural, los nuestros que estaban dentro nos recibieron á tiros creyéndonos insurrectos. A las cuarenta y ocho horas, sin tener que disparar un tiro más, se había realizado una contrarrevolución y tuvieron que entregarse, acogiéndose al bando del general en jefe, pero embarcándose en un barco de guerra á disposición del Gobierno todos aquellos que tenían el carácter de oficial arriba. Entonces el cabecilla Pancho Varona, padre del que mataron las fuerzas del general Calleja, no fué admitido, porque no traía consigo todas sus fuerzas con las armas de que disponían, que, si no recuerdo mal, eran 372; y al pedirme que le admitiera diciendo que iría por los demás, pues todos deseaban presentarse, me pidió una escolta, añadiéndome, por si yo creía que era por desconfianza, que lo hacía por su seguridad, porque de lo contrario podrían atentar contra su vida. Se embarcó, él como todos los titulados oficiales, con

la aprobación del capitán general, y aquí vinieron á disposición del Gobierno.

Algo parecido hice en Holguín con Belisario Peralta, jefe principal, hasta entonces, de aquella insurrección, y otros cabecillas, y lo mismo poco después, con las buenas disposiciones y llegada de los generales Blanco y Polavieja, en Guantánamo y Baracoa; y aquella provincia, donde la insurrección tenía más fuerza que hoy, quedó pacificada en seis meses.

Esto mismo pudo suceder ahora en Pinar del Río, donde había preparada una contrarrevolución, pero no supimos aprovecharnos de ello.

En fin, perdonadme esta digresión, y voy á empezar por el principio.

Se ha hecho un cargo, con mucha razón. Se ha dicho: ¿cómo surge una revolución de esa naturaleza sin que las autoridades lo sepan? ¿Qué han hecho las autoridades, qué ha hecho el Gobierno durante esos años en que se ha estado preparando la insurrección? Yo nada sé de lo que han hecho los Gobiernos, pero sé algo de lo que han hecho las autoridades; y como no quiero ofender á nadie con elogios, voy á decir algo de lo que por mí mismo ha pasado.

El año 1878 fuí por primera vez de gobernador á Pinar del Río. Siempre he tratado de cumplir mis deberes y conocer las circunstancias del país ó de las fuerzas que se me encomiendan. Uno de mis primeros objetivos fué la instrucción pública, y yo pasé visita de inspección á todas ó casi todas las escuelas, creo que á todas, de Pinar del Río.

Pues bien; siguiendo el ya antiguo sistema separatista, de inculcar en la juventud el desafecto á España, ¿sabéis dónde había radicado principalmente? En todos los centros de enseñanza, y de allí pasaron á las logias masónicas.

Aquéllos fueron la fuente; las logias sólo fueron un medio más que tuvieron á su disposición.

Y esto no lo digo ahora por primera vez; ya lo manifesté en la otra Cámara en tiempos anteriores; porque la única virtud que yo tengo es la de la perseverancia cuando adquiero un pleno convencimiento; y con respecto á éste, además de repetirlo en la Cámara de los Diputados, ya lo había dicho de oficio, y hasta escribí un folleto, que envié á algunos individuos del Congreso, á quienes conocía, y también remití algunos ejemplares á los Ministros de aquella época. Pero, es claro, yo no sabía el caso que se hacía de los folletos, pues hasta entonces había escrito muy poco, y sólo un Sr. Ministro me contestó, y por su respuesta entendí bien claramente que no había leído tampoco el folleto.

Pues bien; en aquella ocasión decía yo lo que ahora voy á repetir. Enseñanza que se daba allí á los niños: se les preguntaba por la situación de la Península, española y contestaban que estaba en el centro de Africa. Se les interrogaba por el carácter de los españoles, y respondían que era grosero, feroz é inconstante.

Señores Senadores, ¡hasta en la Aritmética predicaban la insurrección! ¡Y qué libros de texto, señores, sobre la moral y sobre la religión! Le preguntaba á los niños «¿quién es Dios?», y respondían que el *gran arquitecto de la naturaleza.* (*Risas.*) Y el maestro se disculpaba diciendo que esto lo habían aprendido en el extranjero.

Y no me conformé sólo con exponer estos hechos, sino que también propuse los remedios, que, á mi juicio, eran muy fáciles. Entendía que era necesario cuanto antes ponerlos en ejecución, si no queríamos que sucediera lo que está ocurriendo hoy. «La provincia de Pinar del Río nunca se ha levantado en armas (decía yo entonces oficialmente); pero cuando esta generación que ahora asiste á las escuelas de instrucción primaria (porque no había entonces allí otro género de instrucción), llegue á su mayor edad, si tiene ocasión, será tan insurrecta, de hecho, como lo han sido en otras provincias.»

En efecto, los hechos lo han confirmado, sin que después de tantos años se haya intentado el remedio; porque yo no profetizo sin haber estudiado las causas; y claro está que cuando se conocen las causas, se pueden predecir los efectos.

Yo procuré tener allí, y para ello hice todas las gestiones posibles, un centro de enseñanza como aquel que había en la Habana, aquel gran templo del saber y de la moral, el «Colegio de Belém» de los jesuitas, pero no lo pude conseguir. Indiqué también como remedio el de aplicar íntegra á la isla de Cuba la ley de instrucción pública de la Península, y con eso desaparecerían, sin lo que pudiera llamarse violencia (que yo en vez de violencia llamaba deber), casi todos los maestros. Ninguno era titular, todos desempeñaban la escuela, y luego la cátedra, si se quiere, sin tener título suficiente para ello; un título que se llamaba de aptitud si acaso, cuyo título lo daba una Junta compuesta de un presidente y algunos vocales, que eran siete ú once, muchos de ellos de ideas marcadamente insurrectas.

Todo ello me indujo á pedir remedio á tal estado de cosas; pero ¿qué podían hacer las autoridades? El remedio estaba más arriba.

Llegó el año 1882, y entonces, no satisfechos con el sistema seguido, sumaron otro que os indicaré.

Yo estaba á la sazón de gobernador civil y militar en Santiago de Cuba. Debo advertir que aquella gente nunca ha cesado más ó menos en sus propósitos de lanzar á aquel país á la ruina y á la destrucción, no á la independencia, porque ya saben ellos que no van á ser independientes. Pues bien; en Santiago de Cuba, como digo, había una gran masa que, siendo nuestra, debimos haber hecho por no perderla, y quisieron aprovecharse de ella.

Me refiero á la raza de color que acababa de salir de la esclavitud y aun del patronato, y ya en plena libertad de su acción, siendo bastante numerosa y habiendo dado pruebas de que sus individuos servían más para soldados que otros de otras razas, se propusieron también apoderarse de ella y, por lo menos, de una gran parte lo consiguieron.

Ya mi dignísimo antecesor, el general Polavieja, no sólo indicó algo de otro mal parecido, sino que tomó sus medidas y puso remedio; pero matada por aquella parte esa intención, vinieron con esta otra que os voy á decir.

Faltos en el campo de clero parroquial, faltos de maestros—por más que esos hubiesen sido suyos,—faltos de todo, el negro, como de raza primitiva, tiene, ó necesita tener por lo menos, y las tiene y las busca, creencias en algo superior á él. No bien dirigidos y olvidados por quien no debía haberlos abandonado, les inculcaron una escuela que no es filosófica, ni tampoco la de Allen Kardec, más ó menos extraviada, no, sino con el nombre de espiritis-

mo, que ni tal era: un espiritismo especulativo; y á aquel á quien encontraban todavía algún vestigio de la religión católica, le hacían creer, por ejemplo, que había bajado Jesucristo en persona y que había encarnado en él. Hasta esto hubo quien llegó á creérselo. ¡Pobrecillo! Pues bien; llamado este individuo á un tribunal, que casi tuve que inventar, para cortar tamaños males, para hacerle cargos y para mandarle deportado, me decía: «Sí; la otra vez pasé ocho días de pasión, ahora me quedan ocho meses; no tengo más que 32 años y 4 meses. Ya sé que estoy en casa de Pilatos.» ¡Señores, estaba en la casa de gobierno! (*Grandes risas.*)

Señores Senadores; aun cuando se empleaban medios de acción para evitar esto, era inútil. A veces tenía que aplicar una ley cualquiera, la del bandolerismo del año 1821, ó la de vagancia de no sé que fecha, y, como ya digo, hasta juzgaba con tribunales casi inventados, y se me llamaba no sé cuántas cosas. En fin, para demostrar lo que yo era y los medios que ponía en juego para corregir aquello, hasta decían que yo había preso á Dios y á la Virgen. (*Risas.*) Ya sabéis el Dios que yo prendí.

Pues bien, Sres, Senadores, aquella enseñanza especulativa á que me refiero, era sólo y exclusivamente para utilizarlos en la insurrección, no en contra de España, sino en contra, como he dicho antes, de la humanidad; y no creáis que Antonio Maceo sea hoy á los ojos de sus secuaces un jefe solamente insurrecto, ó un cabecilla como lo consideraban allá por los años del 70 al 77, no; hoy es el Pontífice Máximo.

Va una sibila á su lado, una profetisa, una de esas que llaman *mediums*. Por cierto que la principal quedó en Santiago de Cuba porque estaba enferma. Esta estuvo presa y sujeta á una causa por este concepto; pero la Audiencia se creyó en el caso de absolverla, y cuando yo llegué, me la encontré en libertad, y ya se volvía á ver á Maceo.

¡Cuánto hubiera yo dado por encontrar personas del mérito, de la capacidad y del corazón generoso que tiene el Sr. Labra, para que me hubiese ayudado en aquellas circunstancias contra los que hacían predicaciones tales; porque, indudablemente, mucho hubiéramos ganado, y á falta de misioneros que yo pedía, y que no fueron por no sé qué causa, siquiera hubiera habido quien los hubiera aconsejado mejor!

De esto pudiera hablar más; pero con lo que ha dicho el Sr. Calleja, basta para dar idea de los medios que ha tenido la insurrección para lanzarse á vías de hecho ó poder estar constantemente próximo á ello.

Lo doloroso es, Sres. Senadores, lo que ha dicho el Sr. Calleja, que con tanta superioridad me ha precedido en el uso de la palabra, que aun á sabiendas no se puede evitar. Porque yo creo que el país ganaría más con que el Sr. Calleja no hubiera sabido nada. Yo lo hubiera sentido mucho por su persona, porque lo quiero y lo respeto; pero ¿qué significa un general ante el interés de la Nación? Bien poca cosa. Lo malo es que se haya luchado allí con deficiencias que han debido corregirse aquí.

Yo me atrevería á preguntar á alguna autoridad eclesiástica (y aquí veo una de las Antillas), si tiene, no ya libertad de acción para llenar su importante misión, sino los medios y recursos necesarios para cumplirla. Pues si esto sucede tratándose de esa misión sagrada, cuando se trata de una misión profana es todavía más imposible cumplirla. Y no es lo malo que antes, en tiempos normales, no se pudiera cumplir, sino que hoy, dado que estamos en plena guerra, no ya en estado de sitio, sino en plena guerra, ¿cabe en cabeza humana que la autoridad militar no lo sea más que en el nombre? ¿Creéis que sea posible el mando militar, cuando necesitándose, por ejemplo, poner en estado, más que de defensa, en estado de relativa seguridad las jurisdicciones de Sagua la Grande y Remedios, como lo estaba ya la de Cienfuegos, para evitar golpes de mano que constantemente se intentaban contra ellas, tengan que abandonarse los trabajos cuando se han hecho en su mayor parte y dejar nuevamente indefensas estas jurisdicciones?

Pues esto resulta de que un gobernador, no regional, como aquellos que el señor general Polavieja decía que mataban algún tanto el principio de autoridad, ó que lo dividían, sino una gran persona, un gobernador civil, en el momento en que se necesita de todos los resortes de acción, de que ayuden los pueblos, por medio de los alcaldes, á la primera autoridad militar; un gobernador civil, repito, cumpliendo tal vez con su deber, haga sucumbir á dicha autoridad militar porque en un día le subleva todos los alcaldes en el *Boletín oficial*. De esto, ¿quién tiene la culpa, Sr. Ministro de Ultramar? Su señoría. El sistema que habéis dejado. Bueno que haya gobernadores civiles. Pero, ¿cuándo, cómo y por qué han de ser, no ya independientes, sino un Estado dentro de otro Estado?

¡Claro! Allí al gobernador civil se le nombra con todas sus facultades, como en tiempo de paz. El hombre cumple la ley; para él no hay estados de sitio; para él no han cesado las garantías constitucionales ni nada; pero no tiene la responsabilidad que adquiere la autoridad militar sobre vidas y haciendas. Pues bien; pesando absolutamente sobre la autoridad militar todas las responsabilidades, es preciso que tenga todas, absolutamente todas las fuerzas de acción, todos los resortes de gobierno, que allí no hay. ¿Cómo queréis que se acabe la guerra?

Donde más se significa la acción de mando es en el orden judicial. Pues en ese sentido jurídico, concediéndome el general en jefe todas, absolutamente todas sus facultades, menos, en cierto modo, la ejecución de la pena de muerte, se daba el caso, y se da, de que ni siquiera es uno *competente* para entablar una *competencia*, ocurriendo que aquellos á quienes el general Weyler indulta, aplicando precisamente los bandos del general Martínez de Campos, que estaban todavía en vigor, viene un juez, y cumpliendo, sin duda, no lo niego, con su deber, los prende. ¡Vaya una manera de apoyar la política de la guerra! Porque la guerra, señores, no se hace sólo con el estruendo de las armas, sino que tiene que llevar en pos de sí, anticipadamente, ó de consuno, otra porción de medidas, no ya esas medidas políticas que aquí todos los días se citan; esas y todas las que sean necesarias.

El estado actual de la insurrección, después de esas dificultades que pudiéramos llamar de gobierno ó de autoridad, es, poco más ó menos, el mismo que hace algunos meses. El espíritu público se ha levantado. ¿Quién lo duda? También todo el mundo se hace al dolor de una herida; pero no hemos adelantado gran cosa, por más que yo espero que en breve plazo se adelante mucho, merced á las medidas

que habrán de aplicarse pasado el período actual que dificulta las operaciones, y merced también á la solicitud del Gobierno, que no puede ser mayor.

Yo no haría más que repetir los ecos de todo el mundo si felicitase por ello al Sr. Ministro de la Guerra, como al Gobierno entero, y al mismo país, el cual, dígase lo que quiera, tiene grandes condiciones para imitar á la vieja Esparta; y si lloran algunas madres á sus hijos, seguramente que otras han dado ó darán á luz á otros para vengarlas. Lo doloroso es que, en medio de ese espíritu nacional, se complazca... no, no se complacerá nadie; se complazcan sólo nuestros enemigos en creer que ya únicamente quedamos para exhalar lastimeros ayes, más propios de un nuevo bajo Imperio que de una vieja Esparta. Yo lo niego, y si hay alguien en nuestro país que participe de tal creencia, yo no vacilaría en decirle que se ha dejado engañar.

Yo, allí, en Cuba, y aquí, en Madrid, he observado las enseñanzas, las frases al oído, de aquellos que no están en armas, pero que son más enemigos nuestros que los que lo están, y así engañan al que no los conoce y ponen en solfa todo, incluso las condiciones y el espíritu nacional de los españoles.

Pues bien; empleando el sistema que hoy se emplea, con los elementos que ha dado el Gobierno y los que piensa dar, salvo fuerza mayor, tengo la seguridad (seguridad que he adquirido porque lo he oído al mismo general en jefe) de que la campaña en Pinar del Río puede ser fructífera, producir resultados definitivos en dos ó tres meses lo más.

El señor general Weyler, á su llegada, no encontró aquello en mejor estado que lo había dejado el Sr. Martínez de Campos; por el contrario, había empeorado; mientras el general Martínez de Campos estuvo allí no se habían enseñoreado los insurrectos de población alguna; podrían haber entrado, pero era la entrada por la salida. Después, ¿qué sucedió? Que, desgraciadamente, en la provincia donde yo creía que debían tener mayor castigo, donde era más fácil, á mi ver, que lo tuviesen, que era la provincia de Pinar del Río (y hasta tal punto lo creía, que había felicitado al general en jefe porque habían entrado allí insurrectos, y yo conozco aquel país, y más que nada Pinar del Río); en aquella provincia, ¡qué dolor! los insurrectos se encontraban en tales condiciones, que si se leen las actas de los Ayuntamientos en aquella época, se encontrará que la mayor parte de ellos fueron presididos por Maceo, que éste presidía también los bailes y las demás diversiones y actos públicos. Eso no había ocurrido nunca. El país necesitaba un desahogo, y, por consiguiente, lo que vino después fué acogido y no sé si presentado, pero desde luego acogido con exceso de júbilo, porque realmente dijo lo que no había ocurrido.

Yo siento en el alma, por el afecto que tengo á los generales Calleja y Martínez de Campos, que no hayan podido ó sabido, si queréis (para el país es igual ó quizás peor que no hayan podido), añadir un lauro más á los muchos que tienen; pero ¿qué se ha de hacer? El general Martínez de Campos fué mandado á la isla de Cuba tarde y con daño. (*Un Sr. Senador*: ¿Con daño?) Tarde y con daño; y creo que vino demasiado pronto y con grave mal para el servicio. ¿Por qué no esperó la llegada de su sucesor? Si yo pude dar allí algún resultado (aunque conocía bastante aquel país, porque había estado hacía muy poco en Santiago de Cuba), fué porque el general Polavieja me esperó para hacerme entrega del mando y puso en mi conocimiento lo que yo no sabía y él debía saber; y cuando yo fuí relevado esperé al que me relevaba, que era el general Moltó, y pude decirle lo que convenía; y desde el primer momento supo que, á pesar de haberse cogido hacía poco tiempo la expedición Bonachea, y de haberse evitado otras nueve más, estaba preparándose la de Limbano Sánchez en Puerto Plata. Gracias á sus altas dotes, porque él tenía menos medios que yo, aunque es verdad que llegó Limbano Sánchez, no lo es menos que allí quedó.

Yo creo que esas deficiencias que se han notado, y que yo he encontrado en mi mando en las Villas, de no saber ciertas cosas, incluso de organización, pueden haber obedecido á esto. El general Martínez de Campos, no ya con una actividad como no tiene nadie, sino verdaderamente con un vértigo de actividad, lo había hecho él todo, solo ó casi solo, personalmente, y en la prisa sin duda de entregar el mando á su sucesor, al llegar yo á la Habana, pude observar lo que allí había, que me causó honda pena.

Pero ¿qué había de suceder si el Gobierno no le había obligado á que esperara á su sucesor?

En aquellas grandes victorias que obtuvimos después, ocurrió un caso lamentable, azares de la guerra que no tienen nada de particular, pero que no hubiera habido que lamentar si se hubiera hecho lo que acabo de indicar al Senado.

Sale un convoy de armas y municiones de la Habana por un tren de Batabanó, y el que tenía que escoltarlo no sabía lo que llevaba. Yo sé lo que iba en aquel convoy: dos cañones, una caja de caudales, no recuerdo cuantos cientos de fusiles y cajas de municiones; los insurrectos sabían perfectamente lo que iba en el convoy, pero el jefe de la escolta no. Por fortuna, los cañones quedaron en San Felipe, y cuando los insurrectos quemaron el tren, según el parte oficial, todo se perdió, por más que recogimos los cañones de los fusiles, volvimos á ponerles culatas y los estamos utilizando. Es verdad que no se aprovecharon de ello los insurrectos; pero ¿no es doloroso que esto ocurra á las puertas de la Habana?

Eso ocurría á los pocos días de embarcarse el general Martínez de Campos, y cuidado que no vengo aquí á defenderle. Cuando yo salí de aquí, mi opinión era contraria á ciertas ideas que había visto publicadas en *El Imparcial* y que se decía había comunicado á un corresponsal en la Habana el general Martínez de Campos.

En efecto; el corresponsal de *El Imparcial*, el del *Heraldo*, y algún otro, estaban inspirados en aquellas ideas, y yo tuve el valor de decir que estaba en contra de ellas; pero después he podido observar por mí mismo que estaba equivocado. Me refiero, señores Senadores, á la conducta que con nosotros siguen los Estados Unidos.

En efecto; yo estaba equivocado, yo creía y sigo creyendo que ni nosotros, ni el Gobierno, ni la Nación, y menos que nadie el Gobierno, deben buscar conflictos con nadie, pero que cuando se presentan deben afrontarse. ¿Hemos llegado á este caso? El Gobierno lo sabrá; yo creía que no, ni mucho menos, pero sin duda estaba en un error; en lo que no lo estaba era en algo interior, lo cual no me tocaba juzgar, sino obedecer. Yo he procurado cumplir to-

das las órdenes que se me han dado allí, aun cuando yo creyese que podrían darse otras mejores. Yo le pedí autorización al general Martínez de Campos para armar en Santiago de Cuba los muchos elementos que yo conocía de las guerras anteriores y que me habían valido para la contrarrevolución de las Tunas y en otras partes. El señor general Martínez de Campos no lo creyó prudente; es decir, no lo concedió, y en vez de empezar por las Tunas, me fuí á otra parte, cumpliendo lo que se me ordenaba.

Pronto me pude convencer de que yo no estaba en un error, y de que allí hay elementos, hijos del país, que no son insurrectos; allí la insurrección está en las poblaciones; está, digámoslo así, en quien sabe leer y escribir, no está en el campo. ¿Y por qué no habíamos de aprovechar esos elementos? Por fin, el general Martínez de Campos me concedió el aumento de las guerrillas, pero de una manera que realmente era poco práctica. Yo creía y sigo creyendo, que por lo que al interior se refiere, sabiendo utilizar los grandes elementos que allí tenemos, puede cambiar el estado de la guerra, como yo he visto que ha cambiado. Había quien me decía, y no citaré su nombre: «Aquí no podemos contar hoy más que con las bayonetas de los soldados y con las de los voluntarios.»

A 200 movilizados de Palma Soriano les dí las armas, y á las dos horas salieron á batir al enemigo y le estuvieron batiendo dos días. Allí pueden aumentarse muchísimo esas fuerzas auxiliares del Gobierno, que si no de absoluta necesidad, son de una inmensa conveniencia, siquiera para que no mueran de hambre ó para que no se los lleven los insurrectos, pues se van con ellos obligados, ó de puro infelices, lo mismo que se irían con nosotros.

La prueba está en el hecho de que en Las Villas, autorizado para ello, aun desconociendo el país como lo desconocía, en menos de dos meses, único plazo que tuve, puse sobre las armas más de 6.000 hombres, que actualmente y á diario, según los partes, están dando pruebas de su valor y de su lealtad. Ni uno solo se ha ido á la insurrección, y los hay blancos, negros y hasta chinos, porque chinos se llaman también allí los mestizos.

Aquí hay un digno Senador, Sr. Blanco, que puede dar testimonio de eso; y otro, no menos digno, el Sr. Marqués de Urquijo, me enseñó ayer una carta dirigida á él, en que le hablan de eso mismo, del resultado que están dando esas fuerzas armadas que combaten en unión del ejército.

A mí se me ordenó, estando en Santiago de Cuba, que procurase que no pasaran los insurrectos de aquella provincia á Occidente, y eso pude conseguirlo, á pesar de los esfuerzos que hicieron para pasar.

Yo quise marchar sobre las Tunas, é indiqué al general en jefe estaba dispuesto á ir más allá, bien persiguiéndolos ó anticipándose. Cuando salí á cumplir exclusivamente sus órdenes, no teniendo otro medio más rápido de comunicación, entré en un cañonero que iba hacia allá, y puse en verdadero peligro mi vida. ¿Y para qué? Para encontrarme al llegar á Jibara con la orden de que no saliera de Santiago.

Claro está que sus razones tendría quien eso mandaba.

Después se me puso en una imposibilidad en la que no debe ponerse á ningún militar sin que realmente se dé por destituído.

El general en jefe, á la sazón Sr. Martínez de Campos, pidió fuerzas de Santiago de Cuba, y como yo comprendía que las necesitaba, no sólo no le puse obstáculos, sino que le ofrecí más de las que pedía.

Yo pedí por medios indirectos al general en jefe ponerme al frente de aquellas fuerzas, y cuando el día 16 ó 17 me mandó que con urgencia fuera á la Habana, yo creí que iba á eso, y á eso seguramente hubiera ido si hubiera encontrado en la Habana á mi llegada al general Martínez de Campos. Pero no lo encontré, y allí empezó el *vía crucis* por que luego tuve que pasar.

En Pinar del Río estaba el objetivo de la guerra; allí los principales cabecillas estaban posesionados en absoluto de la provincia, y casi en absoluto de todas las poblaciones; yo tenía cuatro brigadas y llevaba la quinta, y sin embargo, al llegar á la Habana se me dijo que á qué había ido. Pues á pedir mi puesto, porque á mí el Gobierno no me había dado el mando de una provincia, ni de una población, ni mucho menos de unos montes ó peñascos, sino de un cuerpo de ejército, y ese cuerpo estaba en Pinar del Río é iba á entrar en acción al día siguiente; en Pinar del Río, donde la provincia en masa se me había ofrecido para hacer una contrarrevolución; en Pinar del Río, donde dos de los principales cabecillas de la provincia se me habían ofrecido, el uno por conducto de su madre, y el otro por el de su padre; en Pinar del Río, donde yo decía al Gobierno que se podían poner 10.000 hombres sobre las armas en favor de España.

Señores Senadores; los que tengáis, como tenéis todos, sangre en el corazón; y, sobre todo, los que tengan además deberes militares, comprenderéis qué se le hace á un general que la víspera de la acción se le manda á muchas leguas de distancia de donde está su cuerpo de ejército.

Yo hubiera pasado por todo eso, y lo único que me dolía, creedlo, no era mi personalidad, era el servicio público. Desgraciadamente, en aquella propia fecha ya fuí profeta; no sé, sin duda estorbaba allí. Viéndome en ese estado, tuve necesidad, no por mí, sino porque veía lo que iba á pasar, de dirigirme al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y creía yo que la falta que había cometido era la de no haber escrito directamente al Sr. Ministro de la Guerra; pero como aquel cargo no me lo había dado dicho Sr. Ministro, sino el Gobierno de S. M., consideré que era más rápido dirigirme al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Esa es la falta en que yo creía haber incurrido, aunque considero que no es tal falta.

El día 22 de Enero, dos días después de mi llegada á la Habana, le dije al Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Llegado por mandato (del general en jefe) y por orden, estoy dispuesto á volver nuevamente Oriente, sintiéndolo, pues en estos momentos estimo menos útiles mis servicios allí que en Occidente, donde la mayoría fuerzas operaciones son mías». Este telegrama lo puse yo mismo al Presidente del Consejo de Ministros; pero también dirigí otro, que no leeré porque tiene cierto carácter particular, con encargo de que se lo leyeran al Sr. Ministro de la Guerra y al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y en él le decía lo que en Pinar del Río creía yo que se podía hacer en aquellos momentos. Me parece que aquella opinión mía no podía molestar á

nadie. Pues bien; yo obtuve la contestación que váis á oir, dirigida, naturalmente, al general en jefe: «Diga general Pando que regrese á Cuba, donde tiene su destino». Es decir, á 200 leguas de donde estaba mi cuerpo de ejército, donde mi cuerpo de ejército ha dado todos los resultados que ha podido; porque vale mucho, aunque en realidad ya no es tal cuerpo de ejercito como era antes. ¡Señor Ministro de la Guerra, eso se le dice á quien abandona su destino! Ya sabía yo dónde tenía mi destino. Mi destino no estaba en Santiago de Cuba, estaba en Pinar del Río.

Claro es que esto no es obra del Sr. Ministro de la Guerra, ni es obra siquiera del señor general Marín; esto es obra de nuestros constantes enemigos, á quienes tuvo la debilidad de creer el Sr. Ministro de la Guerra, el general Marín, ó el demonio (*Grandes risas*), á lo que S. S. no debía haber dado oídos; y nada de particular tiene cuando en ocasiones han engañado (no se ofenderá nadie cuando empiezo por decir que me han engañado á mí), al señor general Martínez de Campos, al señor general Calleja; en fin, á todos. Pues bien; este militar (*Señalándose á sí propio*), porque yo no soy otra cosa; este militar, tan precipitado, tan poco sereno, tan poco sufrido, tan insubordinado, tan ligero y hasta tan loco, si queréis (*Risas*), se resigna á lo que le mandan, cumple el mandato que cree perjudicial á la Patria, pero que considera más perjudicial el no cumplirlo. Y para que veáis que no vengo aquí á defender mi personalidad, en aquel mismo momento no me acordaba de mí. Y ahora voy á demostrar, por que aquí en síntesis podáis ver, algo así más ó menos al descubierto, algunas cosas que se deseaban saber, y que creo que pueden saberse.

Me dirigía yo á un particular y querido amigo mío en aquel mismo día 23, persona cuyo nombre no citaré porque no tengo autorización para ello, pero sí para lo demás; un verdadero patricio, como muchos, muchísimos de los que hay allí, y á los cuales se empeñan algunos en difamar más ó menos, y llegan hasta el caso, por ejemplo, de englobarlos con los demás, cuando aquí ocurre lo que en todas partes, que donde hay muchos, puede haber buenos y malos, así como hubo un Judas entre doce apóstoles. Mas el hecho es, que el Sr. Abarzuza lo englobaba todo; y, en efecto, aquellos intransigentes me dieron el encargo para el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y ahora lo voy á decir porque está aquí presente, de que si quería mandar reformas, que mandara todas las que quisiese. (*El Sr. Abarzuza pronuncia palabras que no se perciben.*) Crea S. S. que para decir eso tenía bastante autoridad el que lo hacía, pues era el jefe de un partido. Pero, en fin, dejemos esto y vengamos á la historia.

Me ví obligado á dirigirme á ese amigo para que nadie supiese la resolución que yo tenía que tomar el día 23, pues hubiera sido inconveniente que se supiera, y le dije lo que sigue:

«Habana 23 de Enero de 1896.—Mi respetable y querido amigo: Reservado para todos, no para usted, porque necesito de su patriotismo y bondad, le ruego me ponga en la bahía, suyo ó ajeno, un barco que me lleve á Santiago de Cuba, en cuyo barco quiero salir de noche y sin que nadie se aperciba.

«¡Cuánto patriotismo necesito hoy, y cuántos respetos á mis deberes para cumplir lo que, sin conocimiento de lo que aquí pasa, se me ordena!

»A Cuba voy, de donde han venido ya todas, absolutamente todas las fuerzas de acción. Hoy, con Canellas, deben llegar á Batabanó los últimos 1.000 hombres sacados de allí (eran 1.200); todas, ó casi todas mis fuerzas operan en Pinar del Río, cuya provincia (usted lo sabe y lo saben todos) (esto parece una inmodestia, pero realmente es verdad) no hay general español que la conozca más que yo. ¡Dios quiera que sea para bien! Pero le pronostico, que Antonio Maceo, con más ó menos bajas, salvo un accidente fortuito que Dios depare, saldrá de nuevo de Pinar del Río cuando deje aquello envenenado, y á la insurrección, que pudiera durar nada más que unos meses, quizás no le veamos el fin en algunos años.

»Todo, todo lo pospongo hoy á mi país, incluso mi pequeña historia militar.

»A Cuba vuelvo, mi querido amigo, no sé á qué; me dejan sin elementos de guerra y no se me ha permitido hasta ahora que yo aproveche, poniéndolas en manos leales, por necesidad y convicción, ó por necesidad cuando menos, armas con que poder sustituir los elementos de que me veo privado. Bien venidos sean aquí para el bien, pero ¡qué dolor si los siguen empleando como yo mismo acabo de ver desde este propio lugar!

»No parece sino que estorbo; y en realidad soy un obstáculo para algunos desgraciados que, con sus malas pasiones y haciendo soñar en fáciles glorias á otros, atienden sólo á lamentables egoísmos, aunque para ello sea necesario saltar sobre el prestigio y la honra de los demás.

»Todo esto, mi querido amigo, se lo dice á usted un español lastimado, al persuadirse de que aquí sólo se toca el resultado de ver cómo se van matando los sentimientos de patriotismo en lugar de levantarlos.

»El español se ha permitido este desahogo; pero le afirma y asegura, con la más completa convicción, el militar viejo en la guerra, que hoy ni por asomo se debe sentir temor alguno de triunfo, de esos desdichados insurrectos, que sólo viven merced á nuestras propias faltas. Todo es cuestión de tiempo, y lo verá usted cambiar tan pronto llegue aquí el general Weyler. Dios no le quite sus luces, y á mí me ilumine en Cuba, ahora que bien lo necesito.

»¡Cuánto siento no poder enviar con igual rapidez que á usted esta propia carta á Cánovas! Porque entonces le diria, además, que mientras aquí sólo se trata de arrebatarme lo que por deber y dignidad debo considerar mío, nadie le dice (y no porque lo ignoren, pues yo lo he dicho ya) que nuestros parques están casi vacíos de armas y municiones, cuando es preciso hacer un campamento de toda la isla de Cuba, ya que no por necesidades absolutas de la campaña, por los más rudimentarios principios de la guerra y por la precisión de dar un mentís al mundo entero respecto á la afirmación de que en Cuba no tiene España más que los soldados que acaban de llegar; pues tal afirmación es de todo punto inexacta.

»Además, me he visto obligado á no poder disponer ni de un barco de guerra de los que ha habido y hay en mi departamento, aunque los haya pedido para apresar una expedición cierta, como por datos indudables puedo probar, y cuando la misión de esos barcos se concreta hoy á hacer recorridos, no ya inútiles y penosos, sino hasta imposibles.

»Esto ya es el colmo; pero me limito á soportar con pena la tristeza y el sonrojo que cuanto aquí pasa me produce.

»Dispénseme esta franca y leal exposición de mis sentimientos, y mande como quiera á su afectísimo y buen amigo, q. b. s. m.=Luis M. de Pando.=(Es copia.)»

Ya lo demás no significa nada.

Desde aquel día me creí en el caso de representar á S. M. el agravio que creí se me había inferido, y no sé á quién sea debido.

Algo después pude apreciar que, ni con mucho, puede haber partido del Sr. Ministro de la Guerra, pero el caso es real y positivo. Esto, unido á otras concausas, de las cuales se desprende que no puedo ó no sé llenar el cumplimiento de mis deberes, me hubiera hecho venir aquí sin los motivos que dejo expuestos.

Yo agradezco muchísimo al general en jefe que hubo hasta Enero, Sr. Martínez de Campos, una especie de felicitación, ó si no felicitación, algo parecido á ella, en que se manifestaba satisfecho por las operaciones de mis fuerzas en Santiago de Cuba; yo agradezco también al actual que haya querido proponerme para una recompensa; pero le rogué que no lo hiciera, porque tendría que renunciarla, puesto que yo no estoy satisfecho de nada de lo que he hecho allá. Si han podido moler en todos los ingenios de Santiago de Cuba, débese al general en jefe y á las fuerzas que estaban á mis órdenes; yo no he hecho nada, y por más que otro se lo haya querido atribuir, la gloria, repito, fué del general en jefe, y de las fuerzas que estaban á mis órdenes.

El que haya sucedido lo mismo en las Villas, débese también al general en jefe y á los que secundaron sus órdenes. Yo no podía de ninguna suerte (porque hubiera tenido que avergonzarme de ello), ostentar gracia ninguna, cuando tantos que estaban á mis órdenes (y pudiera citar entre otros á Canella, al cororel Segura, al coronel Tejeda, etc.), ni siquiera las gracias han obtenido en todo el tiempo que estuvieron á mis órdenes. No era posible, por lo tanto, que el general cayese en la vergüenza de ostentar gracias que había merecido menos que sus subordinados.

Pongo punto á esta cuestión; y para concluir, porque he sido más extento de lo que deseaba, voy á tratar ligeramente la que pudiéramos llamar cuestión internacional.

No he de mezclarme en las cuestiones de Gobierno; no tema el Sr. Duque de Tetuán que yo me refiera, ni en poco, ni en mucho, ni en nada, á su gestión; voy á dirigirme únicamente, si acaso, al señor Ministro de la Guerra, porque he de referirme á cosas de la guerra, no como la considero yo solamente, porque mi opinión vale muy poco, sino como la consideran comisiones que he podido mandar de ingenieros militares y de marinos.

Además, he de indicar al Senado lo que dice uno de los primeros generales norteamericanos, el general Miles, que ya en varias ocasiones ha sido citado en algunos periódicos como *El Liberal* y el *Heraldo*.

Aquí se tiene por algunos la idea de que sería una locura, de que verdaderamente sería una calamidad pública que los Estados Unidos estuvieran en guerra con España; y yo deseo que los que tienen esa opinión se fijen en lo que afirman los propios generales norteamericanos. Los Estados Unidos no están, ni mucho menos, en disposición de hacernos la guerra, como dice el general Miles:

«Hasta el presente no se ha colocado ni un cañón para la defensa de Puget Sound. Las piezas puestas en posición para defender la entrada del río Columbia, en las proximidades de las ciudades de Astoria y Portlandore, son antiguas y de escaso valor.

»Algo se ha adelantado en la defensa del puerto de San Francisco; pero aun cuando ya están en posición diversas piezas modermas de grueso calibre y algunos morteros, falta mucho, sin embargo, para completar el plan general de defensa del principal puerto del Pacífico.

»El puerto de San Diego, lo mismo que el ya citado de Puget Sound, están por completo á merced de una flota extranjera.

»En la línea del golfo de Méjico y en la costa del Atlántico, las importantes ciudades de Galveston, Nueva Orleans, Mobile, Cayo Hueso, Savannah, Charleston, Wilmington, Washington, Baltimore y Filadelfia, están desprovistas de piezas modernas. Las pocas que hay en posición son antiguas y de tan escaso valor, que no puede esperarse de ninguna de estas baterías que detenga, no ya una escuadra equipada con todos los modernos adelantos de la guerra, pero ni siquiera un solo crucero de primera clase.

»Las baterías de Nueva York han recibido algunos morteros y piezas modernas, mas aún falta mucho para que quede completamente realizado el plan de defensa de la capital.

»Las ciudades situadas en la costa al Norte de Nueva York están en iguales condiciones que las situadas al Sur, con la única ventaja de que las piezas y morteros que han de guarnecerlas se encuentran en los campos de experiencias, estando ya construyéndose los emplazamientos que han de ocupar.»

Añade, por último, dicho general, que hay en el país dos ilusiones que conviene desvanecer: una es, que con los torpedos pueden defenderse los puertos y los pasos de los ríos, olvidando que, dada la gran profundidad que hay en sus desembocaduras, la entrada de cañoneros y torpederos es muy fácil; y la otra, que es posible defender toda la costa con la actual armada, siendo así que, en caso de una guerra extranjera, la misión de aquélla se contraería principalmente á la lucha con los buques enemigos y á la destrucción de su comercio y de sus puertos, quedando las principales y más ricas ciudades de los Estados á merced del contrario, que en pocos días podría apoderarse de ellas. Sigo la lectura:

«De todo lo expuesto, se desprende el convencimiento racional de que aún han de transcurrir muchos años antes de que el sistema defensivo de los Estados Unidos alcance la importancia que hoy sólo en proyecto tiene.

En el día son muy contadas las baterías modernas que se hallan establecidas, tales como las emplazadas en el fuerte de Hancock, situado en el puerto de Nueva York, y las colocadas en las colinas que se hallan al Sur del fuerte Point, en la bahía de San Francisco, para piezas cargadas con dinamita. La mayor parte de las demás obras de fortificación están anticuadas y provistas de cañones viejos y defectuosos.»

Se hallan completamente incapacitados, á disposición de cualquier Nación que quiera tomar sus principales poblaciones; están sin cañones, están sin

fusiles, están sin ejército, tienen pocos más barcos que nosotros, y, hoy por hoy, vale más la marina española que la americana.

Yo no puedo ser sospechoso para los Estados Unidos. En esta y en la otra Cámara he defendido constantemente que debían ser los más cordiales posibles las relaciones entre aquel país y España, en el sentido comercial; que no debíamos ser obstáculo en ese terreno, ni para los Estados Unidos, ni para ninguna otra Nación. Lejos de defender ideas políticas, yo he pedido en la otra Cámara y en todas partes el concurso de los autonomistas y el de todos, y no me lo han prestado, para algo que es de interés más permanente que la política: la política es mudable, y los intereses de que hablo son más permanentes. Hubiéramos debido procurar hacer de la isla de Cuba un verdadero almacén universal del comercio americano, dadas las condiciones en que está colocada, en vez de que haya estado sirviendo de estorbo á ese comercio. Abierto el istmo de Panamá, podrá llegar á ser un almacén del comercio del mundo entero.

Por eso he creído siempre que seguimos allí una política antiamericana.

Pues bien; yo, que constantemente he estado pendiente de aquello que rodea á la isla de Cuba, no sólo porque he vivido allí muchos años, sino porque he sido autoridad y tenía el deber de hacerlo, he visto cómo palpitaban en los Estados Unidos los sentimientos de amor hacia España. ¿Por qué se ha cambiado hasta el extremo que á todos nos es conocido?

Veamos si tiene remedio. Mi opinión vale poco; pero yo anatematizaré que tengamos ni siquiera la menor duda de que los Estados Unidos pueden hacernos daño de ningún género, porque si ellos nos lo causan como uno, podemos nosotros hacérselo como tres; y en último resultado, si los designios de la Providencia nos hacían sucumbir algún tanto en la lucha, que yo no lo creo, entonces caeríamos siquiera con honra, mientras que por el camino que seguimos, vamos á caer, pero vamos á caer de una manera más que humillante; y eso el pueblo español no lo consiente, ni lo consienten las instituciones ni el Gobierno, ni lo puede consentir nadie, porque si eso llegase á suceder, ¡ah!, entonces (yo se lo digo al Gobierno, se lo digo á todos, me lo digo á mí mismo), sobramos todos. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): El señor general Pando en toda la primera parte de su discurso no ha hecho alusión alguna de que tuviera que preocuparse el Gobierno, y en la última ha tratado de un punto relativo á su persona, respecto del cual creí que S. S. estaría ya satisfecho conociendo detalles que ignoraba antes de llegar á Madrid; pero ya desde el principio de su discurso, en lo que á su persona se refiere, he visto que el señor general Pando (que tan excelentes y brillantes servicios ha prestado, así en la guerra civil de la Península como en la primera guerra de Cuba, en la llamada «guerra chica,» y ahora en la actual), estaba dominado por cierta preocupación de que pudiera haber determinada intención en algunos generales de no tenerlo á sus órdenes, cuando recientemente ha recibido S. S. pruebas de todo lo contrario.

Sabe S. S. cuánto se debatió si debían ó no debían ir tenientes generales á la isla de Cuba para el desempeño de ciertos mandos, y que cuando se consideró conveniente que fueran algunos tenientes generales, uno de los primeros nombrados por propia iniciativa del Gobierno fué el señor general Pando? Llegó S. S. á Cuba, y el señor general Martínez de Campos le confirió inmediatamente el mando de uno de aquellos cuerpos de ejército, del primero me parece, que tenía la capitalidad en Santiago de Cuba. Allí prestó S. S., como en todos lados, buenos servicios.

Salió el señor general Martínez de Campos, y el señor general Weyler á su llegada estimó conveniente conferir á S. S. el mando del segundo cuerpo de ejército en Las Villas, donde también ha prestado buenos servicios; y al venirse ahora á la Península con licencia, el general Weyler ni siquiera le ha sustituído en el mando, no ha nombrado otro teniente general, ni pide que nadie le reemplace, sino que, por el contrario, espera el regreso de S. S. para conferirle de nuevo el mando que allí desempeñaba.

Ya ve, pues, S. S. que lo mismo por parte del Gobierno que por parte de los generales que han mandado y mandan aquel ejército, lejos de querer prescindir de los servicios de S. S., se ha tenido mucho gusto en utilizarlos.

Pero ha venido S. S. á referirse (dando por cierto al asunto mucha mayor importancia de la que en mi concepto tiene) á un telegrama cuyo texto no tengo aquí, pero que S. S. conoce, puesto que el que ha leído no es copia literal del original. (*El Sr. Pando*: ¿Habla S. S. del mío, ó del de S. S.?) Hablo del dirigido por el Ministro de la Guerra al capitán general, que no ha leído por completo S. S. (*El Sr. Pando*: ¿Lo quiere S. S.? El que tengo aquí no es copia, es original.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Pando no interrumpa al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): No necesita molestarse el Sr. Pando, porque recuerdo el telegrama perfectamente.

Voy á decir lo que ocurrió en esa fecha que S. S. considera tan memorable, y á que hizo referencia en una interrupción, en una de las sesiones anteriores, que por cierto llamó mucho la atención de la Cámara (porque se trataba precisamente del 23 de Enero, día clásico por la fiesta que se celebra), interrupción que dejó á la Cámara con gran curiosidad; pero, en fin, toda la Cámara se ha enterado en parte, y á mí me toca completar la relación para tranquilizar al señor general Pando.

Habiendo cesado en el mando el señor general Martínez de Campos, y en el momento de embarcarse, recibió el Gobierno noticias del movimiento de algunos generales, ignorando si llamados ó no por la autoridad superior, y de la llegada del señor general Pando á la Habana. Supo también que se habían llevado algunas fuerzas de Oriente á Pinar del Río, aunque no conocía en qué número, y creyó conveniente que en aquellos momentos todos los generales estuvieran en sus respectivos mandos, á cuyo fin puso el telegrama que ha leído S. S., y en el que, si no recuerdo mal, se manifestaba al capitán general interino que dijese al general Pando que regresara á Santiago de Cuba, en donde tenía un destino y donde podía seguir prestando los útiles servicios que hasta allí había prestado.

A esto ha hecho una observación el señor general Pando, porque decía: «Si la mayor parte de mi fuerza estaba ya fuera de aquel territorio, ¿qué falta hacía yo allí?» Pues es precisamente cuando más falta hace una autoridad: la fuerza moral que da la autoridad superior viene á suplir en muchos casos la falta de tropas á sus órdenes. (*En la mayoría*: Muy bien; muy bien.) Por consiguiente, nunca hace más falta allí el comandante en jefe del cuerpo de ejército, que cuando se le quitan tropas.

Pero aconteció que puesto ese telegrama en la madrugada del día 23, la persona amiga del señor general Pando, á que he hecho referencia, me leyó un telegrama de S. S. en que manifestaba vehemente deseo (lo cual le honra en extremo) de mandar las tropas que fueran á operar en Pinar del Río. Recordé entonces que S. S. en años anteriores, y en época también crítica, mandó aquella provincia; recibí algún otro telegrama de persona respetable; me pareció que el deseo de S. S. era un deseo honroso y que podría prestar buenos servicios, y entonces puse un segundo telegrama el mismo día 23, dirigido al general en jefe interino de aquel ejército, indicándole que si consideraba que podían ser útiles los servicios del general Pando en Pinar del Río, podía destinarle allí; y no lo disponía el Gobierno, porque en todo lo referente á los mandos de Cuba durante la guerra, el Gobierno ha dejado siempre en absoluta libertad, como debe hacerlo, al general en jefe, para que determine y señale los puntos donde cada cual deba prestar sus servicios.

No tengo yo más noticias de lo ocurrido; S. S. regresó á Santiago de Cuba, y no sé más; pero si es que aquella autoridad interina creyó que en tales circunstancias y momentos, por haber otros generales destinados á dicha provincia, era conveniente que S. S. marchase á Santiago de Cuba, no creo que hay motivo alguno, ni para censurar, ni para hacer cargos á aquel general en jefe interino, ni mucho menos para que S. S. pueda darse por resentido en lo más mínimo.

Creo, señores, que con esta explicación la Cámara comprenderá perfectamente que aquí no ha habido más que una excesiva susceptibilidad (honrosa por el motivo que la impulsa, pero al fin y al cabo una susceptibilidad excesiva) de mi amigo el señor Pando.

Me parece que este es el punto esencial á que debía contestar.

En lo demás, S. S. ha expuesto opiniones demasiado atrevidas, en mi concepto. No creo es el momento oportuno para discutirlas, pero crea S. S. que el Gobierno que ocupa este banco, mirará siempre por el honor de la Nación, y no consentirá que la honra de la Patria sea mancillada. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PANDO**: Como no vamos á discutir, sino á rectificar, sólo diré al Sr. Ministro de la Guerra que, en efecto, el telegrama que yo he leído es el mismo que S. S. ha indicado de memoria perfectamente, y cuyo original me entregaron con orden de que fuera á Santiago de Cuba.

Yo no dije, por lo menos no quise decir, que no tuvieran derecho el general en jefe y el Ministro de la Guerra para hacer lo que hicieron. Sus razones tendrían para ello; antes deseaba conocerlas, y aún no las conozco; pero ya ni me importa ni quiero conocerlas. El resultado está ya realizado; yo cumplí las órdenes, y el patriotismo me veda decir las consecuencias que ha traído allí el cumplimiento de esas órdenes, que repito cumplí porque no resultaran consecuencias peores.

Confío en ese Gobierno y en cualquier otro que sea español, que nunca permitirá, como ha dicho S. S., nada que á la honra de España atente; porque ¿podría ser Gobierno el que lo consintiera?

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): A pesar del inopinado ataque que me ha dirigido el señor general Pando en su discurso, yo no sentiría estímulo alguno de usar en este instante de la palabra, porque creo que, de antemano, el Senado me ha absuelto por completo de la acusación; al menos, sus demostraciones así me lo han indicado.

Pero el señor general Pando ha enlazado con el cargo que me ha dirigido una afirmación que no puede quedar sin respuesta; y frente á esa afirmación, yo voy tan sólo á consignar una declaración.

El Gobierno de S. M. jamás ha escaseado medio ni ha omitido resorte alguno de que dotar á la primera autoridad superior de Cuba; y en la parte que ha correspondido al Ministro de Ultramar, al cumplir esta misión, ha sabido, como siempre, cumplir con sus deberes. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PANDO**: El Sr. Ministro de Ultramar debe haber comprendido que mi cargo no era exclusivamente á su personalidad, por más que realmente S. S. es quien nombra las autoridades del orden civil y de otros órdenes. Yo decía que es dolorosísimo que una autoridad, no ya en tiempo de estado de sitio, de estado de guerra, que es lo que yo decía y rectifico ahora, sino en tiempo de paz, en la época del general Calleja; es dolorosísimo, digo, que una autoridad no tenga medios de acción para destruir y anonadar en un momento dado una insurrección próxima á estallar, evitando las consecuencias de una guerra; y lo que es todavía peor: no ya en estado de guerra, sino en plena guerra, que esos rozamientos y otras cosas que no he querido referir subsistan.

El Sr. **BATANERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiéndose consumido ya los turnos sobre la totalidad del dictamen, ¿con qué objeto pide S. S. la palabra?

El Sr. **BATANERO**: He pedido la palabra, señor Presidente, para contestar á una alusión dirigida, no á mi persona, pero sí á mis hechos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **BATANERO**: He creído, Sres. Senadores, que mi distinguido correligionario y amigo Sr. Abarzuza, al hablar el otro día con motivo de una alusión que se le hizo en el debate que nos ocupa, había aludido al partido á que tengo la honra de pertenecer desde que se fundó en la isla de Cuba. El partido unión constitucional ha prestado y prestará siempre á los Gobiernos de España los servicios que, con arreglo á sus principios y á su leal saber y entender, cree debe prestar; y, por lo tanto, la manera como yo ha-

bía creído entender la alusión de mi distinguido amigo, me obligó á pedir la palabra, con tanto más motivo cuanto que ya muchos compañeros míos del partido unión constitucional nos honramos mucho en pertenecer al partido fusionista, en que tan distinguidamente figura el Sr. Abarzuza; y esa era una razón más para que yo pidiese la palabra.

Dispensarán los Sres. Senadores si con este motivo y sin autoridad bastante, sin méritos y sin antecedentes casi, yo tercio en este solemne debate; pero voy á ser muy breve: primero, porque los términos de la alusión no me permiten otra cosa; y en segundo lugar, porque siempre acostumbro á hablar poco.

El Sr. Abarzuza, al hablar de los inconvenientes que podían haber encontrado las autoridades de Cuba, y sobre todo el distinguido general Calleja, en las difíciles circunstancias en que ejerció tan dignamente el mando de aquella isla, decía que una de las principales había sido la intransigencia de cierto partido extremo que le había ocasionado gravísimas dificultades; y como yo sé que en Cuba no hay más que tres partidos legales, compuestos de españoles leales, y ciertamente no aludía ni al partido autonomista ni al reformista, yo creo que esto podía ser una alusión al partido de la unión constitucional á que pertenezco y el que represento en esta Cámara, por lo cual nadie extrañará que me creyese obligado á pedir una aclaración de ese concepto. Y en efecto, á una interrupción mía, por la que le pido perdón, aunque de ella me felicito, contestó el Sr. Abarzuza diciendo que no había querido aludir al partido de la unión constitucional, sino á ciertos elementos exagerados, comunes á todos los partidos, y que lo mismo pueden existir en el de unión constitucional que en el reformista ó que en el autonomista; y que sólo se había dirigido S. S. á mi partido, para encarecer que en momentos tan graves como los presentes, era necesaria la unión de todos los partidos españoles y la concordia y ayuda de todos.

Creo que con esta aclaración del Sr. Abarzuza, por mi parte y por la de mis dignos compañeros del partido unión constitucional, este incidente, como dicen los franceses, está cerrado.

Pero, sin embargo, como ciertas personas pudieran creer, y precisamente sobre esto me dirigió una alusión directa mi digno amigo el señor general Calleja, con cuya amistad me honro hace muchos años, que el partido de unión constitucional había efectivamente puesto graves obstáculos á su gobierno y mando en la isla... (*El Sr. Abarzuza*: No he dicho nada de eso.) Ya lo sé, y no me refiero ahora á S. S.; hablaba del señor general Calleja, y decía, que, habiendo aludido S. S. en uso de su derecho á mi partido, yo creía deber explicar las cosas para que mi amigo el Sr. Calleja se convenza de que mis amigos de la isla de Cuba, en uso de su perfecto derecho, apreciando las cosas con su criterio y principios propios, opuestos á los de S. S., estimaban que la manera con que había tratado ciertas cuestiones, obligaba á ese partido á discrepar de su criterio; sin que en esto hubiera ofensa, ni para el señor general Calleja ni para el Gobierno, cuya representación tenía, pues el partido unión constitucional, como todos los partidos, tiene principios fijos, autoridad muy antigua, y completa libertad de criterio en todas las cuestiones políticas, económicas y administrativas, que puedan interesar á la Nación en la isla de Cuba. No era justa, pues, ni fundada la queja del señor general Calleja.

Su señoría nos ha dicho que fué á Cuba en circunstancias muy difíciles, y esto es verdad.

Cuando el señor general Calleja fué á Cuba, acababa de ser presentado por mi distinguido amigo el Sr. Maura un plan de reformas, con el cual, en su fondo, estaba conforme el partido de unión constitucional, partido que siempre desde su origen ha sido progresivo y amante de reformas útiles y convenientes, y, sobre todo, que constantemente ha defendido como una necesidad primordial en Cuba (y lo digo así para que me entienda todo el mundo) que tanto ó más que la cuestión política era indispensable en Cuba reformar la administración, moralizarla é implantar la descentralización administrativa; que sin dar á aquel país una personalidad política propia que no se le puede dar, porque en esto debe continuar completamente asimilado á la Constitución de la Nación, con representantes en el Parlamento nacional, interviniendo en todos los asuntos públicos y sin más Gobierno responsable que el Gobierno de la Nación misma, se le puede y debe dar una personalidad económica y administrativa que, lejos de romper los vínculos constitucionales, los afiance y fortalezca, pues desgraciadamente se encuentran hoy muy quebrantados.

El señor general Calleja ha confesado que cuando fué á ejercer el gobierno de la isla de Cuba, la última disidencia del partido unión constitucional, que fué la económica, acababa de extinguirse, aunque quedaban restos de ella. El señor general Calleja ha confesado también, que la conspiración no había cesado nunca; que esa conspiración constante contra la soberanía de España en Cuba estaba organizada, á pesar del partido autonomista, que se había creado para atraer á la legalidad los elementos que estaban conspirando en el extranjero, que tenían allí sus comités y su recaudación de fondos, y que estaban organizando y preparando la guerra, como se manifestó en la misma isla en diferentes ocasiones, que muy oportunamente y con gran exactitud citó S. S.

El señor general Calleja dijo también, y es verdad, que la autoridad no tenía medios muchas veces para evitar esas intentonas, y que una de las cosas más graves que encontró, y también es verdad, fué la desunión del partido español, y debió añadir que esa desunión ha sido la mayor desgracia que ha pesado sobre aquel desgraciado país desde la paz del Zanjón.

Esa desunión debió procurar S. S. que desapareciera á todo trance. ¿Tuvo S. S. la fortuna de conseguirlo? ¿Lo intentó siquiera S. S.? Pues de ahí viene la justa disidencia, la necesaria oposición del importante partido cubano, que en este momento represento, con la desventurada política seguida por S. S.

Yo sé que cuando S. S. fué á Cuba, mi distinguido correligionario y amigo Sr. Maura, Ministro entonces de Ultramar, que acababa de realizar con gran acierto las elecciones generales de Diputados y Senadores, le recomendó que procurase en todo la mayor imparcialidad, y yo sostengo, y conmigo lo sostienen también los dignos individuos del partido unión constitucional, que el señor general Calleja lejos de procurar la unión de esos importantes elementos, no acertó ó no pudo ó no creyó conveniente

cumplir en esa parte las instrucciones del Gobierno de S. M.

Por lo demás, el señor general Calleja, me perdonará que yo haya recogido esta alusión directa que hizo al partido de unión constitucional, y que era en mí un deber ineludible recoger y contestar.

El partido de unión constitucional que, lejos de ser intransigente, lejos de no desear la concordia, la desea á todo trance, en todo lo que es patriótico, conveniente y digno para bien de los intereses generales de la Nación; en Cuba, ese partido, después que el Sr. Abarzuza tuvo la suerte de conseguir que en la gravísima cuestión de las reformas se hiciera al fin una transacción y concordia, que todos de buena fe hemos aceptado y votado, y estamos dispuestos á sostener en cuanto se promulguen como ley, en la oportunidad y forma que el Gobierno de S. M. disponga; ese partido, repito, declara hoy por mi conducto (y para ello estoy completamente autorizado), que las reformas del Sr. Abarzuza, la gran concordia que S. S. tuvo la suerte de llevar á cabo (por lo cual un importante hombre público de nuestro partido manifestó que si fuera capaz de sentir envidia, envidiaría á S. S. por haberla conseguido realizar), esa gran concordia, repito, estamos todos dispuestos todavía á sostenerla, si el actual Gobierno de S. M., si otro Gobierno cualquiera, cuando las circunstancias graves, gravísimas, de la isla de Cuba lo permitan, quiera, plantearlas; y nosotros creemos que constituyendo hoy, como constituyen, el estado legal de la cuestión, son las que deben plantearse, aunque con las modificaciones y desenvolvimientos de tiempo y ocasión que sean convenientes.

Pero á la vez, ó sucesivamente, otras reformas son no menos necesarias en ese orden económico y administrativo á que antes he aludido; porque aunque el partido insurrecto de la isla de Cuba no se contenta con nada y busca siempre pretextos para levantarse contra la soberanía de España, consideramos que el principal pretexto que alega para haberse insurreccionado es el de que nosotros damos muy mala administración á aquellas provincias, por enviar allí empleados que no son naturales de ellas, ni tienen residencia ni familia en ellas, ni están casados con mujeres del país, sino que son personas que no tienen allí ningún vínculo y que van á explotarlos.

Pues bien; eso que, como digo, no es más que uno de tantos pretextos para las insurrecciones que vienen repitiéndose de tiempo en tiempo, tiene que desaparecer, y desaparecerá con la reforma administrativa que creo que está indicada en el mensaje de la Corona al hablar de que habrá que crear en aquel país una gran personalidad administrativa, de que hasta ahora ha carecido.

Eso, á mi juicio, se refiere á que el nombramiento de los empleados que la Metrópoli envía á la isla recaiga en personas afectas ó con vínculos en ella, en hijos del país; es decir, nacidos en aquellas provincias, ó, por lo menos, casados con hijas de Cuba.

En cuanto á la personalidad económica, el partido de unión constitucional sostiene hoy una cosa que yo creo no puede continuar, y que es otro pretexto de los que se vienen alegando por los enemigos de España.

Sostenemos, á pesar de haberlo antes aceptado por altos motivos de concordia entre los representantes de aquellas provincias y los de la Península, que la ley de relaciones mercantiles no puede continuar; que si no puede llegarse á la derogación de esa ley, debe reformarse convenientemente; pues con ello estima que se llegará á constituir también esa personalidad económica á que creo se hace alusión en el discurso de la Corona. Aunque insignificante en todo, tengo en esta materia alguna autoridad.

Yo nunca he sido partidario de la ley de relaciones mercantiles tal como se votó y promulgó; pero habiéndola adoptado como programa el partido á que pertenezco, me sometí á ella, y una vez votada, yo bajo la cabeza, por lo cual no quise figurar en la Comisión que aquí se formó, ni la voté, aunque como ley votada en Cortes la respeto. La ley de relaciones mercantiles se votó, como queda dicho, por un movimiento de concordia y de mira legítima y natural entre los representantes de la provincia de Ultramar y los de la Metrópoli, con el fin de aunar unos y otros intereses; pero resulta que los productos de la Metrópoli llegan al fin allí sin pagar derechos, en perjuicio de aquel Tesoro; y en la Península, los productos antillanos continúan pagando por el estanco del tabaco, que no se puede evitar, y por los derechos transitorios sobre los aguardientes, alcoholes y otros artículos. De manera que aquellos habitantes, económicamente, no resultan tan bien tratados como los de aquí.

El partido de unión constitucional, por tanto, apoyaría á todos los Gobiernos de la Nación que hagan una reforma fundamental en esta cuestión importantísima de las relaciones mercantiles entre las provincias de Ultramar y la Península, bien derogando esa ley ó haciendo tratados de comercio con los países que tienen mercados para nosotros y para aquellas provincias, bien haciendo reformas en las aduanas y en los aranceles, con cuyo procedimiento siempre se beneficiará, como es debido, el comercio y la navegación de la Península; pero de una manera que no salga perjudicada la isla de Cuba.

Por lo demás, yo sentiré mucho haber molestado la atención de los Sres. Senadores, y terminaré manifestando una cosa que, aunque no estoy autorizado para decirla, creo que mis compañeros me dispensarán que lo haga. Me refiero á una declaración que he oído con mucho gusto á mi respetable y querido amigo hace muchos años, el señor general Martínez de Campos. La gran insurrección que en estos momentos aflige el patriotismo de todos los españoles, está provocada por personas que han nacido en territorio español y hoy son extranjeras, ó que al menos está dirigida por esas personas, contra el derecho internacional y contra todos los tratados, pues vienen á hacer una guerra á un país que está en paz con el suyo.

En este hecho tenemos que ver el origen de la insurrección, para aplicar el remedio. Por mi parte, además de todas las leyes económicas y administrativas y de la ley de reformas del Sr. Abarzuza, tal como nosotros la hemos votado, además de esas leyes tenemos que votar leyes de seguridad exterior en la isla de Cuba; leyes en virtud de las cuales no puedan ir allí personas que hayan nacido en territorio español y que después vuelvan con una carta de ciudadanía, bien ó mal adquirida, y sin cumplir la ley de extranjería, á residir en nuestras provincias y posesiones de Ultramar, y con cualquier pretexto,

y á cada paso, nos susciten insurrecciones vandálicas y los más graves conflictos. Estúdiese esto en este terreno, pues yo creo que mis amigos, en este punto, se hallan decididos, completamente decididos, á apoyar al Gobierno de S. M., para salir de esta situación, imposible para el porvenir.

Puede hacerse también la reforma de la enseñanza cuidando de los textos, como decía oportunamente mi amigo el señor general Pando.

Por tanto, ya que he explicado lo que he creído conveniente en favor del partido unión constitucional; ya que he contestado á la alusión que me hizo el señor general Calleja, y que he dicho lo que mi partido piensa, tanto en punto á las reformas, como respecto á otras leyes, para aplicarlas á nuestras provincias y posesiones de Ultramar, ya, Sres. Senadores, me siento, pidiendo perdón á la Cámara por haberla molestado estos cortos momentos. (*El Sr. Abarzuza*: Pido la palabra.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Mira tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Yo la tenía pedida para hacerme cargo de una ligera alusión; pero lo verificaré brevemente, en cinco minutos, porque el tiempo apremia.

Siento, Sres. Senadores, tener que debatir con mi amigo el señor general Calleja, porque no me gustan las discusiones públicas entre militares. Pero en el discurso que pronunció ayer S. S., he entendido dos conceptos que concretamente quisiera que quedaran bien aclarados.

El primero, es el de que la autoridad superior de las colonias (porque se hablaba de Cuba, y yo lo hago extensivo á Filipinas) no tenía recursos ni fuerza bastante para castigar á los que faltan á la ley; es decir, á los separatistas. Esto lo considero grave, y es menester fijarlo de una vez; porque si así fuera, ha debido S. S. recabar del Gobierno, sin pérdida de tiempo, soluciones que aseguraran la tranquilidad de las colonias y el prestigio de la autoridad.

Algo entiendo yo que debe hacerse, porque la ley para las provincias de Cuba necesita alguna modificación con respecto á la ley de España. El mando de aquéllas no es el mismo que el de las provincias de la Península. Aquí hay carlistas y republicanos, todo lo que se quiera; pero todo se lava en casa, como dicen de la ropa sucia, y nadie pretende desmembrar el territorio, como allí, porque aquella es cuestión de ser ó no ser pertenecientes á la Nación española.

Esta digresión, que me dispensarán los Sres. Senadores, es con el objeto de que en su día piensen los Gobiernos hacer las reformas convenientes; porque para esta cuestión no debe haber conservadores ni liberales, sino que todos deben ser unos, y como decía el otro día el ilustrado Senador Sr. Comas, no debe haber más que españoles para resolver estas cuestiones patrióticas.

Concretando la cuestión, creo yo que la ley, por de pronto, tiene fuerza bastante para reprimir á los insurrectos; pero necesita, como todas las leyes, una especie, digámoslo así, de coeficiente de corrección.

Cuando yo estudiaba mecánica, me enseñaron (cosa que la sabrán los Sres. Senadores) que se calcula una máquina con su fuerza aplicada á cuerdas inextensibles, sin tener en cuenta el rozamiento, la inercia, etc.; pero luego, al llegar á la práctica, á esa fórmula se agrega el coeficiente de corrección. Pues bien; al mando hay que aplicarle este coeficiente, el cual debe ser diferente en Cuba que en España. Las circunstancias son diversas, y por eso, aunque con esa ley de que he hablado antes entiendo que se puede mandar, hay que tener en cuenta que en este coeficiente entran por mucho, no sólo las tres potencias del alma, sino la cuarta, que es la de hacerse cargo de que está uno mandando provincias que no son peninsulares, arrostrando ciertas responsabilidades que no pueden prever las leyes ni los Gobiernos.

Si el que manda una de esas provincias le pregunta al Gobierno si le permite que falte á la ley, recibirá una contestación negativa; pero si ha faltado y le dice al Gobierno que lo ha hecho por este motivo ó por el otro..., y, sobre todo, por la salud de la Nación, entonces ha hecho perfectamente y le aprobarán su conducta. (*Risas.*)

Esto no es nuevo, y lo han hecho siempre todos los gobernadores generales que han tenido conciencia de su deber; por eso se eligen personas de gran autoridad y condiciones para desempeñar esos cargos, pues en ellos no se puede nadar y guardar la ropa; y no lo digo por S. S., sino que hablo en tesis general.

Su señoría mismo nos refería ayer que había habido varios gobernadores generales que habían arrostrado esas responsabilidades.

Queda, pues, aclarado este punto, sin perjuicio de que cuando llegue la oportunidad se haga una reforma en la ley de las provincias españolas para aplicarla á las colonias; entretanto creo que, aplicando ese coeficiente de corrección, no se corre ningún peligro.

Este es el primer punto que yo estimaba que debía quedar aclarado, para tranquilidad de los españoles, y especialmente de los militares, para saber á qué atenernos.

La segunda cuestión es la relativa á la sublevación, al estallido de la guerra. Pueden haber sucedido dos cosas: que mi distinguido amigo y compañero el señor general Calleja la viera venir, ó que no la viera venir. Si no la vió venir, si le sorprendió, yo no digo nada; por esto no me hubiera yo permitido tratar esta cuestión, porque á un compañero leal no le compete el señalar las desgracias ó las faltas de sus compañeros.

Nada hubiera tenido de particular que S. S. no la hubiera visto venir, pues hay un refrán muy antiguo que dice que «Dios antes ciega al que quiere perder»; ¡ojalá no me ciegue á mí mañana cuando me den un mando!

Pero no es esta la cuestión, y por eso me he permitido usar de la palabra. Su señoría ha dicho varias veces, haciendo una historia retrospectiva bastante larga, que veía venir la insurrección, y no me extraña, porque algunos meses antes de que comenzase, me encontré casualmente en Sevilla á mi amigo el señor general Polavieja, y teniendo en cuenta que es una verdadera autoridad en la materia, como todos reconocemos, y hablando como amigos, le pregunté su opinión sobre ciertas noticias que yo había recibido y sobre algunos síntomas que había observado, y convino conmigo en que la insurrección se venía encima. Ahora bien; una vez que S. S. la ha visto venir, ¿es que ha puesto todos los medios que estaban á su alcance? El Gobierno ¿le ha dado á S. S. todos los elementos necesarios para combatir esa

sublevación, ó no se los ha dado? Si se los ha dado, S. S. ha tenido desgracia, y lo siento mucho. Nada tendría que decir.

Pero si S. S., como dice, y este es el segundo punto que yo quiero que quede resuelto, puso los hechos en conocimiento del Gobierno y éste no le dió los elementos que necesitaba, y, sin embargo, S. S. siguió en su puesto, ¿qué quiere S. S. que yo le diga? Esta es la cuestión más grave para mí. (*Risas.*)

Entiendo yo que cuando un gobernador general no está conforme con lo que le ordena el Gobierno, porque su patriotismo, su celo, su inteligencia y su conciencia le hacen pensar de distinto modo, no debe seguir en su mando, debe dimitir.

¿Es que no ha dimitido S. S. porque no ha querido? Esta no es ya una cuestión de compañerismo; es de gusto. Su señoría habrá tenido gusto en ser el editor responsable del Sr. Ministro de Ultramar y del Gobierno; y como sobre gustos no hay nada escrito, si S. S. ha tenido gusto en hacerlo, y cree que ha hecho bien, yo creo que no ha tenido buen gusto y que ha hecho mal; porque, después de todo, repito, otros generales ha habido que no han estado conformes con la marcha que los Gobiernos les imponían, y con el mayor respeto y sumisión al país y al Gobierno de S. M., le han dicho: «No puedo seguir en este puesto porque yo creo que no se va por el verdadero camino; no tengo la interior satisfacción que debe haber en el ejército y en el cumplimiento del deber, y no puedo continuar en el mando». Esto le pasó al general Polavieja cuando aquella cuestión de los gobernadores regionales, y dijo: «Me voy, porque no me parece digno continuar aquí.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Han terminado las horas reglamentarias de sesión.

Un Sr. Secretario se servirá preguntar al Senado si acuerda que se prorrogue hasta que se termine el debate y se verique la votación.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Creía que había terminado antes S. S. Puede S. S. continuar ahora.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Cuatro palabras, para pedirle mil perdones á mi amigo y compañero el señor general Calleja, y conste que yo jamás hubiera aludido al compañero, me hubiera condolido de su mala suerte y le hubiera acompañado en su desgracia.

Pero este es el segundo punto, que también quiero que quede consignado. ¿Es que tiene un gobernador general la obligación de continuar desempeñando el cargo cuando la marcha que el Gobierno de S. M. le impone es contraria á su leal saber y entender? Yo opino que no, y que, por lo tanto, está en su derecho al presentar la dimisión. Yo creo que esos cargos, que son de mucha importancia y que tienen cierto halago, tienen también muchas responsabilidades, y no se puede ir nunca por tiempo fijo, sino únicamente con conducta y conciencia fijas. (*Bien, bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martínez de Campos tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS**: Creí que no iba ya á hablar nadie. Si la Presidencia me permite que use de la palabra después que lo hagan los demás Sres. Senadores que la han pedido, por si me dirigen alguna alusión, se lo agradeceré mucho; en otro caso, estoy, como siempre, á las órdenes del señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Abarzuza tiene la palabra.

El Sr. **ABARZUZA**: Muy pocas palabras. Mi amigo el Sr. Batanero ha acometido la empresa más difícil que en política puede acometerse, que es defender á quien no ha sido atacado. ¿Cómo había yo de atacar al partido unión constitucional, cuando si hubiese acometido tal empresa el resultado habría sido que me hubiese atacado á mí mismo? Pues ¿cuál ha sido la modesta política seguida por el que en este momento se honra dirigiéndose al Senado, desde aquellos bancos, y cual la política del Gobierno liberal en el último Ministerio, sino tratar de unir con verdadera concordia y con sincero espíritu de armonía y de acuerdo, los tres partidos militantes en Cuba y los partidos gobernantes en España, para el resultado de la política del otro lado de los mares? ¿Ha sido otro el propósito que ha animado al Gobierno liberal cuando yo he tenido el honor de ocupar el Ministerio de Ultramar?

De modo que, lejos de atacar yo al partido de unión constitucional, he tratado de acercarme á él, trasmitiendo á la primera autoridad de Cuba instrucciones en este punto terminantes, de que mirase con imparcialidad, con igual favor, de que repartiese con completa equidad las deferencias entre los tres partidos que en Cuba existan, y que no emplease diferencia ninguna.

Ya ve S. S., cómo, lejos de atacar al partido de unión constitucional, vine á proclamar la siguiente conclusión: no puede haber política en Cuba que no esté fundada en el acuerdo de los partidos dominantes, porque es preciso que no se deshaga hoy la política de ayer, ni mañana la de hoy; que todo eso tenga un carácter verdaderamente nacional; que España no se presente separada, ante quien puede presentarse, sino unida y compacta, para cumplir su deber.

Por consiguiente, quien ha dicho esto, Sres. Senadores, quien ha practicado esto, y nada más que esto, ¿cómo es posible que atacara ni dirigiera censuras al partido de unión constitucional?

No; otro ha sido mi objeto. Mi objeto fué decir que la política del partido liberal era unir los tres partidos de Cuba al mismo tiempo que caminaba á la extirpación del separatismo; y en esto, permítame el Sr. Sánchez Mira le explique en breves palabras, porque he de ser brevísimo, algo de eso que S. S. llamaba coeficiente de correción.

¿Sabe el Sr. Sánchez Mira cuál era el coeficiente de corrección que usaba el que en estos momentos dirige la palabra al Senado? Pues es el siguiente:

En los primeros días del mes de Noviembre tuve el honor de hacerme cargo de la cartera de Ultramar, y el día 28 del mismo mes dirigía instrucciones terminantes al fiscal de S. M. en la isla de Cuba para que persiguiese el separatismo. (*El Sr. Sánchez Mira*: Si yo no he aludido á S. S.; lo que yo he dicho se refería á mi amigo el Sr. Calleja.) Pero da la casualidad de que era yo Ministro de Ultramar. (*El Sr. Sánchez Mira*: Pero es el capitán general el que pone la corrección.) Quien se dirige al fiscal de S. M. es el Ministro, y yo era el Ministro y debía dirigirme á él, y le dí terminantes instrucciones para que pusiera coto á todo trance á la propaganda separatista, para que no la permitiese. Y como había el antecedente quo algunos creían que tenía cierta virtualidad y cierto valor, de existir una sentencia del Tribunal Supre-

mo absolutoria para cierto caso particular, hacía también años, yo le dije: «Tengo la seguridad absoluta de que el Tribunal Supremo podrá pensar tal vez de otra manera, cuando examine la cuestión, si se le plantea bien, si se le plantea en los términos convenientes, si se le plantea como debe plantearse enlazando la propaganda separatista, que no es una propaganda doctrinal, ni puede serlo, con la génesis de los hechos que allí desgraciadamente abundan y han abundado. «Y cuando V. S., le decía yo al fiscal de S. M., enlace la propaganda separatista de hechos ó procedimientos ó de la conmemoración de hechos revolucionarios...» (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á terminar, Sr. Presidente; pero ya ve S. S. que este es un asunto demasiado importante para que quede en el aire.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero no olvide S. S. que está rectificando.

El Sr. **ABARZUZA**: Cuando vea V. S. que sucede eso, y esto sucede siempre, persiga V. S. sin tregua ni descanso á los periódicos.

Yo le decía estas mismas palabras el 28 de Noviembre, pocos días después de haberme hecho cargo del Ministerio: «Conozco los obstáculos que el Código y la jurisprudencia oponen á la acción fiscal; pero es indispensable que usted agote todos los recursos de su ciencia y de su experiencia para poner coto á esa propaganda, que debe cesar inmediatamente. Estoy seguro de que el Supremo no confirmaría las declaraciones ya hechas, si en vez de someterle un artículo meramente doctrinal, se trajese ante él á un periódico que expusiera la doctrina separatista, enlazándola con la exaltación de algún hecho de fuerza ó con la apología del procedimiento revolucionario, en los términos en que he visto ha hecho algún periódico de ese color al conmemorar la revolución del 68. Mi propósito es que á toda costa se persiga la propaganda separatista, y tengo completa seguridad, por las dotes que á usted adornan, de que así habrá de hacerlo.»

Quien esto decía al fiscal de S. M., quien en este sentido comunicaba órdenes á las primeras autoridades de la isla de Cuba, ¿puede decirse que descuidaba la propaganda separatista, que no la atendía y que creía no tener medios para cortarla? Tenía todos los medios de Gobierno, Sr. Sánchez Mira, y los usaba con éxito. Pero ¿qué quiere S. S. que le diga? Nosotros habíamos llegado á un acuerdo con los partidos gobernantes; teníamos fe en las reformas; no íbamos á convencer á los conspiradores; eso ya comprende S. S. que no nos pasaba por la mente; pero íbamos á satisfacer á la gran masa del país, que en definitiva es la que dispone de los destinos de los pueblos; y al mismo tiempo seguíamos los pasos de la conspiración, tratábamos de destruir sus planes, de hacerlos abortar. El general Calleja había dado órdenes á todas las autoridades de Cuba, órdenes que había mandado el Gobierno y que demostraban los hechos, porque en aquellos mismos días se dijo ante el Parlamento que se habían detenido tres barcos en los Estados Unidos.

Por consiguiente, nosotros seguimos los movimientos de la conspiración y mandamos todas las fuerzas navales que teníamos en la Península á Ultramar, de resultas de un Consejo de Ministros que, por noticias recibidas del general en jefe, se celebró á principios de Enero.

Por consiguiente, estábamos advertidos, queríamos que las reformas se salvasen para satisfacer la opinión general del país; y queríamos al mismo tiempo tener y usar todos los medios, á fin de acabar con la propaganda separatista y hacer abortar la conspiración que sentíamos bajo nuestras manos.

Por lo demás, y para concluir, Sres. Senadores, debo decir al Sr. Batanero que el contenido de las palabras que se ha servido pronunciar, debidamente autorizado por el partido de unión constitucional, coinciden en un todo, absolutamente en todo, con las frases que yo tuve el honor de pronunciar aquí respecto á esas mismas reformas.

Yo dije: el partido liberal ha concluído un marco dentro del cual caben grandes desarrollos, grandes desenvolvimientos, todas las cualidades, todas las garantías que pueden llevar á satisfacer el espíritu del pueblo de Cuba y las exigencias locales, que es necesario atender.

¡Si mi política fué, Sres. Senadores, la política... (*Rumores.*) Si se permite el ataque y no se permite la defensa... (*Rumores.*) ¿Ha sido porque he dicho mi política? (*Varios Sres. Senadores*: No, no. A votar.)

Pues bien; esa política pudo tener grandes desarrollos, y naturalmente, el partido liberal cree que esa política se ha de imponer, puesto que no sufre más que un pasajero eclipse; porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho repetidas veces, con su gran autoridad, que él abre de par en par las puertas de las reformas á todo aquello que no sea óbice para que se desarrolle principalmente la soberanía de la Nación.

Y lo dicho en este punto llegará á satisfacer...

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha concedido á S. S. la palabra para rectificar, y lo que S. S. hace es discutir, abriendo, por lo tanto, de nuevo el debate. A su buen talento y gran experiencia someto los términos en que ha de encerrar su rectificación.

El Sr. **ABARZUZA**: Como mi propósito no es el de pronunciar un discurso, sino llenar esa brecha que han dicho muchos Sres. Senadores que se sostenía todavía en el seno del partido liberal, y que no había sabido ni podido acudir á llenar las grandes necesidades y á prevenir los grandes peligros que en Cuba se dejaban ver; como ese era sólo mi objeto, renuncio al uso de la palabra. (*Los Sres. Labra y Batanero piden la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martínez de Campos tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS**: Visto el estado en que se encuentra la Cámara, y la necesidad de votar la contestación al mensaje, como no iba á ocuparme más que de deshacer errores que á mi persona atañen, me limitaré á una rectificación al señor general Pando. Yo no llamé al señor general Pando á la Habana para darle mando de tropas, sino para consultarle á él, lo mismo que al señor general Marín, sobre la campaña, á fin de que pudieran deshacer los errores en que yo pudiera haber incurrido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Batanero tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BATANERO**: No estoy acostumbrado á hablar en el Senado, y sí en otros puntos donde se rectifica muy concretamente; prometo, pues, á S. S. que no haré más que rectificar. Parece que he tenido la desgracia de que el Sr. Abarzuza no me haya entendido. Yo dí gracias á S. S. porque, con gran

gusto mío, veía que estaba conforme conmigo; no he atacado ni al Sr. Abarzuza ni al partido liberal (*Grandes y prolongados rumores.*) Señor Presidente, visto el estado de la Cámara, renuncio á seguir haciendo uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Dos palabras nada más para realizar un acto de cortesía; porque realmente, cuando la Cámara toda, y todos los señores que han terciado en este largo debate me han obligado, con una bondad que no olvidaré nunca, sería abusar de esta Asamblea y hacerme reo del pecado de ingratitud, si en estos últimos momentos de la discusión del mensaje, y cuando se acentúa la impaciencia para llegar á la votación, intentara poner á prueba la longanimidad de los señores que me escuchan.

Doy gracias á mi digno y antiguo amigo el señor general Pando por las benévolas palabras que me ha dirigido; pero no acepto el cargo que ha insinuado en el sentido de que yo crea que toda la actual cuestión cubana está reducida á la cuestión política. Como se han de discutir los presupuestos de Ultramar, me reservo para entonces demostrar cómo tengo un interés tan grande en la cuestión económica como en la política, sin excusar por ello la mayor importancia de esta última. No he querido ahora tratar de las dos, porque me preocupo mucho de no confundir cuestiones.

Al Sr. Abarzuza debo una explicación. No recogí la alusión de S. S., porque me había anunciado el Sr. Gullón que pensaba contestar ó hacerse cargo de algunas otras indicaciones mías, y esperaba á responder de una vez á los dos oradores del partido liberal. Yo hubiera celebrado mucho discutir extensamente con SS. SS. Creo que el punto tenía importancia.

Pero el principal interés que yo tenía con relación al Sr. Abarzuza, reducíase á dos extremos.

En primer lugar, yo deseaba que no se entendiese nunca que por haber hecho una ligera crítica respecto á la actitud del partido liberal, doliéndome de su timidez, dejara yo de reconocer servicios prestados anteriormente por este partido á la causa de las libertades ultramarinas; á cualquiera podría hacérsele ese cargo menos á mí; porque yo tengo una gran satisfacción, no sólo en haber señalado lo que se ha debido á cada uno de los partidos nacionales, y especialmente al partido liberal, sino que he afirmado que, en el orden de los progresos de las reformas coloniales, nuestra Patria había hecho adelantos extraordinarios desde el año 1879 acá.

En punto al partido liberal, mi deferencia se ha criticado algunas veces como debilidad. De manera que no hay nada de ingratitud; el hecho está reconocido. Y no ahora; lo he dicho cien veces; siempre que se me ha presentado ocasión.

El otro punto que me interesa dejar bien precisado, es el referente á la actitud que en la actualidad mantiene el partido liberal frente al conservador. Después de todo lo que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y, sobre todo, después de lo que dice el mensaje respecto á la solución definitiva del problema cubano, y en particular á la *personalidad insular* á que me he referido en mi discurso, lo que ya está planteado en el orden positivo de la política española, en la esfera de las cuestiones prácticas de gobierno, es el problema de la autonomía colonial. Podrá creerse que esa solución es buena; podrá creerse que es mala; yo no puedo ni quiero entrar en ese terreno. Consigno el hecho, y añado, que ese problema, planteado por el Gobierno, debiera haber sido discutido aquí por el partido liberal. Deploro que esto no haya sucedido. Y para que se comprenda por entero mi pensamiento, concluiré diciendo, además, que creo seriamente que al partido liberal por su política, por su carácter, por su representación en el juego político, le conviene, y tiene el deber de adelantar siempre la marcha en el sentido de progreso, de tal suerte que, afirmando ese partido lo que constituye una aspiración, ya fuera del terreno de la mera propaganda y dentro del horizonte visible del período reformista, el partido conservador pueda recoger y relacionar esa aspiración con la disposición general del país, preocupado principalmente del orden: la armonía.

Ahora hemos visto lo que dice el mensaje. ¿Por dónde ni cómo puedo yo creer que esté en el carácter del partido liberal ponerse detrás del partido conservador en el punto concreto á que he referido mi crítica? Y lo deploro tanto más, cuanto de todo lo que veo y oigo deduzco que, si el partido liberal acentuase un poco su marcha (permitidme esta esperanza), en plazo breve, muy breve, quedaría consagrada en el orden de los hechos prácticos y de las instituciones de gobierno la autonomía colonial.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Isasa.

El Sr. **ISASA**: Señores Senadores, permitidme que, empleando una frase propia de mi profesión, diga que para que no se interrumpa el derecho consuetudinario de que el Presidente de la Comisión de mensaje use de la palabra al final de estos debates, para lo que siempre se ha llamado hacer su resumen, me levante exclusivamente para decir que los discursos pronunciados contra el dictamen de contestación que nos ocupa han sido rebatidos victoriosamente, á mi juicio, por los dignos individuos de la Comisión; y en cuanto á resumen, el que hizo el ilustre jefe del partido conservador, dignísimo Presidente del Consejo de Ministros, basta para que nadie tenga que hacer otro en esta ocasión, y mucho menos teniendo en cuenta el estado de la Cámara, la cual desea vivamente llegar pronto al término de este debate.»

Habiendo hecho uso de la palabra tres Sres. Senadores en pro y tres en contra, al preguntar si se aprobaba el dictamen, se pidió por suficiente número de Sres. Senadores que la votación fuera nominal, y verificada ésta dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron *sí*:

Tetuán (Duque de).
Azcárraga.
Beránger.
Casa-Jiménez (Marqués de).
Angosto.
Villalba.
San Saturnino)Marqués de).
Alvarez Martínez.
Heredia (Marqués de).
Valdeinfantas (Conde de).

García de Leániz.
Mazarredo y Tamarit.
González Conde.
Núñez Robres.
Calvo y Martín.
Gorostidi.
Donoso de la Campa.
Hurtado y Sánchez.
García Becerra.
Albarrán.
Jarava.
Magaz (Marqués de).
Estella (Marqués de).
Limpias (Conde de).
Sedó.
Saforcada.
Maceda (Conde de).
Isasa.
Bosch.
Danvila.
Concha Castañeda.
Manresa.
Almenas (Conde de las).
Esteban Collantes (Conde de).
Fuentefiel (Marqués de).
Nerva y de Oliva (Marqués de).
Béjar (Duque de).
Coello y Quesada.
Chacón.
Escavias de Carvajal.
Fabié.
González Longoria.
Torreánaz (Conde de).
Velle (Conde de).
Romera (Conde de la).
Ibarra.
Cánovas (D. Emilio).
Silva y Monge.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Solís.
Hernández Iglesias.
Mercader.
Murga.
Moltó.
Vergara.
Busto (Marqués del).
Bushell.
Monsalve.
Rodríguez Madroño.
Gutiérrez de la Vega.
Lomas.
Bayo.
Campoamor.
Luque (Marqués de).
Amézaga.
Girona (D. Jaime.)
García Barzanallana.
Suárez Inclán.
Barrantes.
Vilches (Conde de).
Botella.
Chico de Guzmán.
Cortejarena.
Higuera.
Salas.
Villar.
Cortés.
Guendulaín (Conde de).
Pezuela (Marqués de la).
Navarro y Padilla.
Peñaflor de Argamasilla (Conde de).
Casal (Conde de).
Torrecedeira (Conde de).
Terranova (Duque de).
Casado y Pardo.
Menéndez Pelayo.
Planas.
Pallares (Conde de).
Pidal (Marqués de).
Campo-Grande (Vizconde de).
Sánchez Bustillo.
Miraflores (Marqués de).
Casa-Pavón (Marqués de).
Montarco (Conde de).
Monte-Negrón (Conde de).
Laraña.
Villafuerte (Marqués de).
Francos (Marqués de).
Unión de Cuba (Duque de la).
Cárdenas.
Rivas (Duque de).
Iglesias.
Medina de Rioseco (Duque de).
Torrelaguna (Marqués de).
Uceda (Duque de).
Peñaflorida (Marqués de).
Madrazo.
Torres-Cabrera (Conde de).
Viana (Marqués de).
Torneros (Marqués de).
Viesca de la Sierra (Marqués de la).
Hernández (D. Victoriano).
Martínez de Campos.
Encina (Conde de la).
Rubianes (Señor de).
Vistahermosa (Duque de).
Sr. Presidente.

Total, 117.

Señores que dijeron *no*:

Fernández de Cadórniga.
Maluquer.
Vázquez Queipo.
Romero Girón.
Castro Serna (Marqués de).
Vallarino.
Muñoz y Miguel.
Torre y Villanueva.
López Domínguez.
Calleja (D. Emilio).
Sánchez Román.
Torre Ortiz y Gil.
Castellones (Marqués de los).
Puig.
Balaguer.
Mont-Roig (Marqués de).
Alella (Marqués de).
Reig.
Morales.
Garijo.
Roca (Duque de la).
Semprún.

Domínguez Gil.
O'Lawlor.
Núñez de Arce.
Montero Ríos.
Martínez del Campo.
Ovieco (Marqués de).
Alvarez (D. Manuel María).
Sánchez Mira.
Batanero.
Almina (Conde de la).
Fernández Caro.
Zavala.
Quiroga Vázquez.
Comas.
Parga.
Ayerbe (Marqués de).
Victoria (Duque de la).
Angulo.
Gimeno.
Veragua (Duque de).
García (D. Diego).
Merelles.
Castrofuerte (Marqués de).
San Juan (D. Juan de Dios).
Mazo.
Chinchilla (D. Joaquín).
Pasquín.
San Juan de Puerto Rico (Marqués de).
Merelo.
Abarzuza.
Peñaflor (Marqués de).
Trives (Marqués de).
Muguiro.
Asilos (Vizconde de los).

Total, 56.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda aprobado el proyecto de contestación al discurso de la Corona.

El Sr. Marqués de **VALLEJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **VALLEJO**: He pedido la palabra para adherirme á la mayoría en la votación que acaba de tener lugar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*»

Pasaron á las Secciones, para nombramiento de Comisión, los proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados:

Fijando las bases para la rectificación de las cartillas evaluatorias. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar á la Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña la concesión de un ramal entre la estación del Arenao y el barrio de San Pedro de Galdames. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Se leyó por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, y que se señalaría día para su discusión, el dictamen acerca del suplicatorio dirigido al Senado por el presidente de la sección primera de la Audiencia de Madrid, pidiendo autorización para continuar el procesamiento contra el Sr. Senador electo López Martínez. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes: Discusión de los dictámenes relativos á los proyectos de ley sobre modificación y adición de la vigente de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Reforma del núm. 1.° del art. 45 y del art. 47 del Código civil con relación á las islas de Cuba y Puerto Rico.

Sorteo de los Sres. Senadores que han de formar la Comisión encargada de presentar á S. M. la contestación al discurso de la Corona.

Nombramiento:

De cuatro Sres. Senadores para la Junta superior de la deuda de Cuba.

De tres para la Comisión mixta inspectora de las operaciones de la deuda pública.

A las cuatro de la tarde, reunión de las Secciones para nombrar las Comisiones que han de entender en los asuntos siguientes:

Adicionando el art. 9.° de la ley orgánica del Consejo de instrucción pública.

Reforma del art. 13 de la ley electoral de Senadores.

Aplicación á la infantería de marina que se halla en Cuba del reglamento de recompensas del ejército.

Concesión á las familias de los individuos del ejército y armada fallecidos del vómito en Cuba, de los derechos de pensión, orfandad y viudedad que dispone el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860.

Determinando las condiciones para conceder auxilio á las empresas de ferrocarriles.

Sobre adquisición y uso del «Libro de la familia».

Facultando al Gobierno para establecer sobre el principio de reciprocidad las relaciones comerciales con Alemania.

Fijando las bases para la rectificación de las cartillas evaluatorias.

Ferrocarriles:

Benavente á León.

Prórroga para terminar las obras del de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

Concesión á la Compañía del ferrocarril de San Julián de Muzques á Castro Urdiales y Traslaviña, de un ramal entre la estación del Arenao y el barrio de San Pedro de Galdames.

Carreteras:

Jove á la provincial de Vivero á Mondoñedo.

Dos en la provincia de Sevilla.

Frómista á Valdespina.

Mortera á Corbán.

Vich á Girondella á San Telio de Saserra.

Sahagún á Las Arriondas á la de León al Campo de Caso.

Badalona á Mollet.

Peraltilla á Barbuñales.

Alar del Rey á Sotresgudo.

Villarrubia de los Ojos á la de Puerto-Lápiche á Ciudad Real.

Estación del ferrocarril de Argamasilla de Alba á Arenas de San Juan.

Criptana á la de Bonillo á Madridejos.

Fuente el Fresno á la de Toledo á Piedrabuena.

Mataliebres á la Alameda, con un ramal de Los Carvajales á la estación de Fuente Piedra, y dos en la provincia de Málaga.

Declarando de segundo orden la carretera de tercero, ya construída, de Puerto-Lápiche y Herencia á Alcázar de San Juan.

Disponiendo el ensanche de la carretera de Málaga á Alora.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho.

CUATRO APÉNDICES

APÉNDICE 1.° AL NÚM. 42

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Enmiendas del Sr. Lomas Martín al proyecto de ley modificando la de reclutamiento y reemplazo del ejército.

AL SENADO

El Senador que suscribe tiene el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 7.° del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de modificación de la vigente de reemplazo y reclutamiento del ejército.

Dicho artículo quedará redactado así:

«Artículo 7.° El Ministro de Fomento dispondrá lo conveniente para que, dentro del preciso término de doce meses, se haga la revisión de expedientes de fincas rurales á que se refiere el párrafo segundo del caso 11.° del art. 69 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo de 11 de Julio de 1885, á los efectos que en el mismo se expresan.

Desde que conste en el Gobierno civil de la provincia la declaración de caducidad de cualquier concesión de beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868, dejará de aplicarse á los habitantes de la finca respectiva, la excepción del caso 11.° del art. 69 citado.»

Palacio del Senado 3 de Julio de 1996.=Félix Lomas.

El Senador que suscribe tiene el honor de proponer al Senado la siguiente enmienda al párrafo primero del art. 9.° del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército que reforma la vigente.

Dicho párrafo quedará redactado en la forma siguiente:

«Las Comisiones revisarán todos los expedientes de los mozos que en el acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento sean considerados como excluídos temporal ó totalmente del servicio militar, ó sean declarados soldados condicionales; y al efecto, las respectivas Corporaciones municipales les remitirán oportunamente dichos expedientes, acompañados de las relaciones nominales debidamente clasificadas.»

Palacio del Senado 3 de Julio de 1896.=Félix Lomas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, fijando las bases para la rectificación de las cartillas evaluatorias y formación del catastro agronómico y del Registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Gobierno procederá á la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, y formará el catastro de cultivos y el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España.

Art. 2.° Constituirá el catastro de cultivos un croquis topográfico, sobre el cual se determinarán las masas de cultivo y la calidad de los terrenos.

Art. 3.° Los croquis topográficos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico, por el Cuerpo de topógrafos, ampliado con el personal técnico necesario para que los trabajos queden terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales y se procederá al amojonamiento en la forma que disponen los Reales decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

En cada croquis perimetral se fijará directamente el curso de los ríos y canales y la situación del pueblo, residencia del Ayuntamiento, y además las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, carreteras, caminos y cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean, y deben facilitar al Instituto Geográfico todas las oficinas y dependencias del Estado.

Se utilizarán los trabajos planimétricos ya realizados por el Instituto Geográfico en varias provincias y términos municipales, rectificando los datos en ellos consignados.

Art. 4.° La formación de las cartillas evaluatorias y de los croquis agronómicos, en los cuales se determinará la extensión de las diversas masas de cultivo y la calidad de los terrenos, se llevará á cabo por ingenieros agrónomos, peritos agrícolas y demás personal auxiliar de esta especialidad en el número que fuere necesario.

La conservación y modificación del catastro de cultivo y del registro de predios rústicos y de la ganadería, estará á cargo del Cuerpo de ingenieros agrónomos.

Art. 5.° El Tesoro adelantará las cantidades necesarias para los gastos que ocasione la rectificación de las cartillas evaluatorias y la formación del catastro de cultivos, aplicando los pagos al capítulo 1.°, art. 2.°, sección 9.ª del presupuesto.

Las sumas que se inviertan en los trabajos de cada término municipal, serán incluídas en los repartos de la contribución de inmuebles del mismo, como recargo transitorio, sobre el cupo que en tal concepto habrá de pagar á consecuencia de la reforma catastral, sin que el tipo de gravamen pueda exceder del 2 por 100 sobre la riqueza rústica durante el año ó años económicos en que sea preciso utilizarle, para que el Tesoro se reintegre completamente de las cantidades que hubiese suplido, y sin que en ningún caso se aumente con dicho recargo el tipo que actualmente se satisface por contribución de inmueble.

Art. 6.° Tan luego como se halle aprobado el ca-

tastro de cultivos y la cartilla evaluatoria, los Ayuntamientos formarán el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, con arreglo á las instrucciones que dictará el Ministro de Hacienda.

Art. 7.° La dirección superior de los trabajos á que se refiere la presente ley, queda encomendada á una Comisión central de evaluación, que presidirá el Ministro de Hacienda.

Serán vocales de la misma:

Los directores generales de Contribuciones directas, del Instituto Geográfico y Estadístico, de Obras públicas, y de Agricultura, industria y comercio.

El inspector general del Cuerpo de ingenieros militares.

Los presidentes de las Asociaciones de agricultores y de ganaderos del Reino, de la de ingenieros agrónomos y de la Junta consultiva agronómica.

El jefe del Depósito de la Guerra.

Un inspector general de Hacienda.

El subdirector de Contribuciones directas.

El director del Depósito hidrográfico.

El jefe del Cuerpo de topógrafos.

Un vocal del Consejo superior de Agricultura, designado por el mismo Consejo.

El director del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Dos ingenieros agrónomos propuestos por la Junta consultiva agronómica.

La Secretaría de la Comisión central de evaluaciones se compondrá del personal técnico y administrativo que fuere necesario, y sus haberes serán satisfechos con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, sección novena del presupuesto.

Art. 8.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley, dando á las municipalidades, en la forma que juzgue oportuna, la intervención á las mismas otorgada por el Real decreto de 13 de Agosto de 1895 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1896,=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, sobre concesión de un ferrocarril entre la estación de Aranao y el barrio de San Pedro de Galdames.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M, para otorgar á la Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro-Urdiales y Traslaviña la concesión y explotación por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ramal entre la estación del Aranao y el barrio de San Pedro de Galdames, con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones debidamente autorizadas.

Art. 2.° Este ramal se otorga por noventa y nueve años; se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión acerca del suplicatorio para continuar el procesamiento del Senador electo Sr. López Martínez.

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del suplicatorio dirigido al Senado por el presidente de la sección primera de la Audiencia de Madrid, participando que en causa seguida á varios concejales de esta capital se halla procesado D. Miguel López Martínez, hoy Senador electo, pasa á manifestar lo que aparece del testimonio y á proponer el acuerdo que estima procedente.

En virtud de denuncia del Sr. Marqués de Cabriñana, se instruyeron diligencias sobre la adjudicación del servicio de limpieza, riegos, desagües de pozos negros y otras operaciones análogas en el perímetro de Madrid. Don Carlos Vauden Eiden había solicitado en 1894 que se le concediese aquel servicio por cincuenta años, abonándole cada uno 650.000 pesetas.

Después de varios trámites, el Ayuntamiento resolvió que se sacara á subasta y se adjudicara al postor que, llenando todas las condiciones del pliego formado, propusiera el menor número de años, sin exceder de treinta. Treinta era el de la propuesta de los Sres. Vauden y Delvós, á quienes se adjudicó el servicio, á pesar de haberse admitido otras que le rebajaban á veintinueve, veinticuatro y veintitrés. La adjudicación quedó aprobada por el Ayuntamiento, votando afirmativamente 18 concejales.

De conformidad con la petición del Ministerio fiscal, el juez instructor, visto el art. 369 del Código penal, referente al funcionario público que, á sabiendas, por negligencia ó ignorancia, dicta ó consulta resolución injusta en negocio administrativo, declaró procesados á los 18 Concejales, siendo uno de ellos D. Miguel López Martínez.

Varios individuos de la Comisión reservan su dictamen sobre el tribunal que debe conocer de las causas criminales contra los Senadores y Diputados, mientras no exista la ley prescrita en el art. 47 de la Constitución; pero todos declaran, que ni la índole del delito perseguido, ni circunstancia alguna de las que aparecen en el testimonio, recomiendan que se aplique al caso presente la inmunidad parlamentaria.

Por lo tanto, proponen al Senado que conceda la autorización necesaria para continuar el procesamiento contra el Senador electo Sr. López Martínez.

Palacio del Senado 30 de Junio de 1896.=Conde de Torreánaz, Presidente.=El Marqués de Viana.=José María Manresa.=El Marqués de Magaz.=Manuel María Alvarez.=Julián Muñoz.=El Marqués de Trives, Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL LUNES 6 DE JULIO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las dos y cuarenta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Adhesiones á la votación del dictamen de contestación al discurso de la Corona.

PETICION DE DATOS: Del Sr. Marqués de los Castellones, reclamando varios aclaratorios del proyecto de ley de auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Del Sr. Iglesias (D. Manuel), reiterando la de antecedentes acerca de la ley y reglamentos de Sanidad y multas con motivo del ejercicio ilegal de las profesiones médicas.

Manifestaciones de los Sres. Pando y Calleja (D. Emilio), relativas á palabras de SS. SS. en la sesion última.

Presenta el Sr. Ministro de Estado un proyecto de ley reconociendo derechos activos y pasivos á diplomáticos y consules.

Juran el cargo los Sres. Borrell, Obispo de Guadix, Marqués de Dilar y Nicolau.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Verificase el nombramiento de la Comisión que ha de presentar á S. M. la contestación al discurso de la Corona.

De cuatro Sres. Senadores para formar parte de la Junta superior de la deuda de Cuba.

De tres para la Comisión mixta inspectora de las operaciones de la deuda pública.

Se aprueba sin debate el dictamen reformando el núm. 1.º del art. 45 y el art. 47 del Código civil, con relación á las islas de Cuba y Puerto Rico.

Se suspende la sesión.—Continúa.

DESPACHO: Nombramientos hechos por las Secciones y de presidente y secretario de dos Comisiones.—Lectura de cinco proposiciones de ley y de dos dictámenes relativos á las relaciones comerciales con Alemania, y haciendo extensivo á la infantería de Marina que se halla en Cuba el reglamento de recompensas al ejército, cuya discusión se declara urgente.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Discusión de los dictámenes modificando la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.—Estableciendo las relaciones comerciales con Alemania.—Haciendo extensivo al Cuerpo de infantería de Marina el reglamento de recompensas del ejército.

Votación definitiva de un proyecto de ley.

Se levanta la sesión á las seis y veinte minutos.

Abierta la sesión á las dos y cuarenta y cinco, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Varios Sres. Senadores piden la palabra.

Adhirieron sus votos al de la mayoría en la aprobación del dictamen de contestación al discurso de la Corona, los

Sres. D. Antonio García Ramos.
Marqués de Urquijo.
D. Francisco Zabálburu.
D. Víctor Chávarri.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constarán en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

Unieron también sus votos al de la minoría en la expresada votación nominal verificada el sábado, los

Sres. D. Alejandro Groizard.
D. Carlos Navarro y Rodrigo.
Marqués de Baamonde.
D. Salustiano Sanz.
D. Sebastián de la Fuente Alcázar.
D. Julián Calleja.
D. Modesto Martínez Pacheco.
D. Wenceslao Martínez.
Marqués de Cubas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constarán en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de los Castellones tiene la palabra.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Para pedir al Sr. Ministro de Fomento algunos documentos que creo necesario consultar antes de que se discuta el proyecto de ley sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles, que el sábado último se leyó en esta Cámara. La lista de dichos documentos, que deseo consten en el *Diario de las Sesiones*, es la siguiente:

Informe de la Comisión, reorganizada por Real decreto de 26 de Junio de 1882, para la unificación de tarifas.

Real decreto de 9 de Febrero de 1861, sobre la introducción de materiales de ferrocarriles.

Fecha de la devolución al Estado, de los 4.125.000 pesetas que se concedieron á varias líneas que hoy forman la red de ferrocarriles del Norte, y que les concedía la ley de 5 de Julio de 1876.

Escritura de convenio de 10 de Marzo de 1885, por la que se comprometió la Compañía del Norte, al encargarse de la del Noroeste, al pago de 40 millones.

Estado en que se encuentra el expediente incoado por el Ministerio de Fomento, referente á lo que deben las Compañías por gastos de las inspecciones administrativas. (Sobre esto decía la ley de moratorias de 20 de Noviembre de 1894, que las Compañías estaban al descubierto por la cantidad de pesetas 5.601.168,80.)

Las cuentas presentadas por las Compañías durante la última guerra civil de los trasportes militares.

¿Qué hay de unas denuncias presentadas con fecha 1.° de Febrero de 1894 ante la Dirección de administración del Ministerio de la Gobernación, referentes á las defraudaciones que las Empresas hacen á los Establecimientos de beneficencia por no cumplir lo prevenido en el art. 181 del, reglamento para la ejecución de la ley de policía de ferrocarriles de 8 de Setiembre de 1878, Reales órdenes de 24 de Enero de 1863 y 1.° de Abril de 1867?

Que se diga en qué fecha ha hecho efectiva la Compañía del Mediodía la cantidad que le correspondía satisfacer por gastos de las inspecciones administrativas de la línea de Valladolid á Ariza; pues según la Real orden de 14 de Setiembre de 1889, que prevenía que desde el 4 de Mayo de 1883, que comenzaron los trabajos, abonase la Empresa á razón de 50 pesetas por kilómetro desde el día que empezó la construcción, y 100 desde el principio de la explotación: que empezaron respectivamente el 4 de Marzo de 1883 y año 1895.

Los datos de la Delegación de Hacienda expresivos de las cantidades entregadas por las Compañías por impuestos de viajeros y mercancías.

Yo rogaría á los Sres. Ministros de Fomento y de Hacienda, que creo son los dos Departamentos que han de facilitar los documentos que reclamo, los trajeran á la mayor brevedad posible; pareciéndome que no huelga este ruego, porque haciendo ya cerca de veinte días que otro Sr. Senador ha pedido al Sr. Ministro de Fomento datos más sencillos y concretos que los solicitados ahora por mí, no se ha servido todavía traerlos á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M. el ruego que acaba de formular S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El señor general Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: He pedido la palabra para que se subsane en el *Diario de las Sesiones* una pequeña omisión que he notado al leer el *Extracto* de la sesión del sábado último.

Cuando yo decía que podría ser facilísima la terminación de la guerra, los rumores que se originaron, sin duda por lo inesperado de la afirmación, no permitieron oir lo que añadí después, y que fué: *en varios puntos*, entendiéndose que sólo me refería á la provincia de Pinar del Río por aquello que manifestaba yo más adelante, que cuando se podía hacer imposible la vida, era hacer imposible la guerra. Pues bien; no me refería yo á esa provincia sola, sino además á otras varias jurisdicciones en las que también es posible conseguir análogo resultado, aunque por otros procedimientos.

En cuanto á los plazos posibles para la terminación de la guerra, me expresé sin duda mal, haciendo suponer que se habían dado por alguien, cuando en realidad fuí yo el que los dió, lo mismo el de veinte días que el de un mes (y así se lo dije en su despacho al capitán general ante varias personas, y entre ellas un Sr. Diputado que hoy se sienta en estos bancos), y otros de cuatro y seis meses que le indiqué de oficio. Si después no me enviaron allí para que en esos plazos se realizara el pronóstico, no tengo yo la culpa; y lo único que podía hacer, era lamentarme en silencio entonces como me lamento en público ahora.

Hay también en el *Extracto* á que me refiero otra especie, que parece ser un cargo para el Ministro de la Guerra y para el general Martínez de Campos, cuando en realidad no puede tener ese alcance. Aludo á lo escrito en una carta que se ha insertado en el mismo *Extracto*, en que se habla de la absoluta carencia de armas y municiones en los parques de la isla de Cuba. El Sr. Ministro de la Guerra, y el general en jefe entonces, tenían el sistema de no armar á pocos más, ajenos al ejército, y claro es que con este sistema sobraban 4.000 armas Remington, y las municiones del sistema del 71 que no llegaban á dos millares.

Claro es, repito, que con el sistema de no armar á nadie y con la sustitución del Remington por el Maüsser, todo sobraba; pero como yo tenía otro, que ahora en parte se sigue, que es el de armar á toda la gente del país que pueda armarse...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría ha pedido la palabra para una rectificación y no para abrir un nuevo debate.

El Sr. **PANDO**: Terminaré, Sr. Presidente, repitiendo que yo no censuraba á los mencionados señores, porque con su sistema de entonces sobraban las pocas armas que había; pero cuando se empezaron á dar armas á los leales del país, faltaron muchas, y hubo que adquirirlas fuera ó remitirlas de la Península.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Calleja (D. Emilio).

El Sr. **CALLEJA**: He pedido la palabra, porque en el *Extracto oficial* de la sesión del sábado no consta que yo á última hora, después de haber hablado los Sres. Batanero y Sánchez Mira, pidiese la palabra con el objeto de rectificar á ambos señores y cumplir un deber de cortesía. En el estado de agitación de la Cámara, sin duda la Mesa no me oyó, y por eso deseo que conste en el *Diario de las Sesiones* que solicité la palabra.

Naturalmente, no puedo usar de ella ahora con ese objeto; pero aprovecharé la primera ocasión que para ello se me presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará en el *Diario de las Sesiones*; pero puedo asegurar á S. S., que en la Mesa nadie se apercibió de que pidiese la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Iglesias (D. Manuel).

El Sr. **IGLESIAS** (D. Manuel): Señores Senadores, en la sesión del 22 del pasado mes, tuve el honor de dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de la Gobernación, y habiendo trascurrido ya más de dos semanas sin haber obtenido contestación, ruego á la Mesa se sirva pedir al indicado Sr. Ministro los siguientes datos:

Primero. Una relación de los expedientes ultimados en dicho Ministerio y que no han sido objeto de los correspondientes proyectos de ley, en virtud de los arts. 74, 75 y 76 de la ley de sanidad y del reglamento de 22 de Enero de 1862, y que se refieren á pensiones de facultativos inutilizados, ó de las familias de los fallecidos en tiempo de epidemia; expresando en cada caso las circunstancias de los reclamantes, el motivo de la pensión y su cuantía.

Segundo. Una relación de las multas impuestas y denuncias hechas á los tribunales por los gobernadores civiles de las provincias, durante los cinco años últimos con motivo del ejercicio ilegal de las profesiones médicas.

Suplico á la Mesa se sirva rogar al Sr. Ministro de la Gobernación se digne enviar al Senado esos documentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.»

Ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Estado y dió lectura del siguiente Real decreto:

«De acuerdo con mi Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Estado para que presente á las Cortes el proyecto de ley reconociendo á los diplomáticos y cónsules destinados á las plazas de sus respectivas carreras, creadas con motivo de la insurrección de Cuba con posterioridad á la promulgación de los presupuestos generales del Estado, y cuyas asignaciones se satisfacen con cargo á los créditos concedidos para sofocarla, todos los derechos activos y pasivos que corresponden á los de su clase; considerándolos para todos los efectos comprendidos en los escalafones, y sus sueldos como detallados en los presupuestos respectivos, mientras las disfruten.

Dado en Palacio á 6 de Julio de 1896.=María Cristina.=El Ministro de Estado, Carlos O'Donnell.=Es copia.=Carlos O'Donnell.»

Seguidamente el expresado Sr. Ministro de Estado leyó dicho proyecto de ley (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario), reconociendo derecho activos y pasivos á diplomáticos y cónsules.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasará á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Conde de la Encina.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: He pedido la palabra para rogar á la Mesa se sirva hacer constar la adhesión de los Sres. Conde de Canga-Argüelles y Salcedo al voto de la mayoría en la votación del mensaje.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á prestar juramento varios Sres. Senadores. Dos Sres. Secretarios se servirán acompañarlos.»

Juraron y tomaron asiento en el Senado, é ingresaron, respectivamente, en las Secciones tercera, cuarta, quinta y sexta, los

Sres. D. Antonio Borrell.
Obispo de Guadix.
Marqués de Dílar.
D. Federico Nicolau.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Sorteo de los Sres. Senadores que han de formar parte de la Comisión encargada de entregar á S. M. la contestación del Senado al discurso de la Corona.»

Verificado dicho sorteo, dió el resultado que aparece á continuación, siendo elegidos los

Sres. Martínez de Rodas.
Casado y Pardo.
Martínez (D. Wenceslao).
Navarro y Padilla.
Silva (D. Julián).
Muñoz (D. Julián).
Hurtado.
Higuera.
Merelles.
Magaz (Marqués de).
Amézaga.
Albarrán.

Suplentes.

Sres. Benito Lapeña.
Alvarez y Martínez.
Alvarez (D. Manuel María).
Ovieco (Marqués de).
Martín Zavala.
Monte-Negrón (Conde de).

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo advertir que los señores Senadores que gusten podrán agregarse á la Comisión que ha sido nombrada para entregar á S. M. la contestación al discurso de la Corona, á cuyo fin se les comunicará oportunamente el día y la hora que al efecto se señalen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Nombramiento de cuatro Sres. Senadores para formar parte de la Junta superior de la deuda de Cuba.»

Terminada la elección, y hecho el escrutinio, obtuvieron 51 votos cada uno, los

Sres. D. Antonio María Fabié.
D. Juan Miguel Herrera.
Marqués de Polavieja.
Marqués de Viana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan elegidos los señores Fabié, Herrera, Marqués de Polavieja y Marqués de Viana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Nombramiento de tres Sres. Senadores para la Comisión mixta inspectora de las operaciones de la deuda pública.»

Terminada la elección, y hecho el recuento, resultó que habían obtenido 59 votos cada uno de los

Sres. Marqués de Aguilar de Campóo.
D. Santiago Angulo.
Marqués de Casa-Jiménez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan elegidos los señores Marqués de Aguilar de Campoó, Angulo y Marqués de Casa-Jiménez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen referente al proyecto de ley reformando el núm. 1.° del art. 45 y el art. 47 del Código civil, con relación á las islas de Cuba y Puerto Rico.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 7.° *al núm. 41*), y abierto debate, sin ninguno fué aprobado el artículo único de que constaba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión. A las cuatro se reunirá el Senado en Secciones.»

Eran las tres y cuarenta y cinco minutos.

Reanudada la sesión á las seis y quince, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesión.»

El Senado quedó enterado, de que las Secciones, en su reunión del día de hoy, habían nombrado para entender en los asuntos que á continuación se expresan, las siguientes

COMISIONES

Adición al art. 9.° de la ley orgánica del Consejo de instrucción pública.

Sres. Fernández Caro.
Iglesias (D. Manuel).
Pidal (Marqués de).
Fabié.
Calvo y Martín.
Campo-Grande (Vizconde de).
Maluquer.

Reforma del art. 13 de la ley electoral de Senadores.

Sres. Sánchez Román.
Ferreras.
Calleja (D. Julián).
Gimeno.
Calvo y Martín.
González Vallarino.
Hernández Iglesias.

Aplicación á la infantería de marina que se halla en Cuba del reglamento de recompensas del ejército.

Sres. Torneros (Marqués de).
Ibarra.
Casa-Pavón (Marqués de).
Donoso de la Campa.
Valdeinfantas (Conde de).
Lazaga.
Esteban Collantes (Conde de).

Concesión á las familias de los individuos del ejército y armada fallecidos del vómito en Cuba, de los derechos de pensión, orfandad y viudedad que dispone el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860.

Sres. Aguilar de Campoó (Marqués de).
Herrera.
O'Lawlor.
Sánchez Mira.
Vergara.
Mazarredo.
Coello y Quesada.

Facultando al Gobierno para establecer sobre el principio de reciprocidad las relaciones comerciales con Alemania.

Sres. Torreánaz (Conde de).
Escavias de Carvajal.
Pallares (Conde de).
Magaz (Marqués de).
Campo-Grande (Vizconde de).
Vergara.
Luque (Marqués de).

Determinando las condiciones para conceder auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

Sres. González Longoria.
Terranova (Duque de).
Pallares (Conde de).
García de Leaniz.
Vilaseca.
Concha Castañeda
Hernández Iglesias.

Adquisición y uso del «Libro de la familia.»

Sres. Aguilar de Campóo (Marqués de).
Ibarra.
Trives (Marqués de).
Labra.
Martínez del Campo.
Campo-Grande (Vizconde de).
Hernández Iglesias.

Fijando las bases para la rectificación de las cartillas evaluatorias.

Sres. Estella (Marqués de).
Saavedra (D. Eduardo).
Pallares (Conde de).
Encina (Conde de la).
Grijalva (Marqués de).
Muguiro.
Viana (Marqués de).

Concesión del ferrocarril de Benavente á León.

Sres. Fernández de Cardóniga.
Domínguez Gil.
Rodríguez Madroño.
Encina (Conde de la).
Albarrán.
Rodríguez Yagüe.
Suárez Inclán.

Prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

Sres. Angosto.
Reig.
Cortejarena.
Pezuela (Marqués de la).
Torre y Villanueva.
Botella.
San Juan de Puerto Rico (Marqués de).

Concesión á la Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro-Urdiales y Traslaviña, de un ramal entre la estación del Arenao y el barrio de San Pedro de Galdames.

Sres. Fernández de Cadórniga.
Ibarra.
Gutiérrez de la Vega.
Campoamor.
García Ramos.
Villalba.
Chinchilla (D. Joaquín).

CARRETERAS

Jobe á la provincial de Vivero á Mondoñedo.

Sres. Vázquez Queipo.
Merelles.
Trives (Marqués de).
Donoso de la Campa.
Baamonde (Marqués de).
Batanero.
Almina (Conde de la).

Dos en la provincia de Sevilla.

Sres. Bushell.
Ferreras.
Peñaflor de Argamasilla (Conde de).
Donoso de la Campa.
Groizard.
Botella.
Valdeterrazo (Marqués de).

Frómista á Valdespina.

Sres. Fernández de Cadórniga.
Fuentefiel (Marqués de).
Casado y Pardo.
Encina (Conde de la).
Zavala.
Botella.
Esteban Collantes (Conde de).

Mortera á Corbán.

Sres. Martínez Pacheco.
Martínez Aquerreta.
Limpias (Conde de).
Donoso de la Campa.
Torre y Villanueva.
Viesca de la Sierra. (Marqués de la).
Palou.

Vich á Gironella á San Telio de Saserra.

Sres. Puig.
Planas.
Balaguer.
Magaz (Marqués de).
Zavala.
Botella.
Maluquer.

Sahagún á las Arriondas á la de León al Campo de Caso.

Sres. Fernández de Cadórniga.
Martínez Aquerreta.
Casa Pavón (Marqués de).
Encina (Conde de la).
Torre Ortiz y Gil.
García Gómez de la Serna.
Luque (Marqués de).

Badalona á Mollet.

Sres. Puig.
Planas.
Balaguer.
Magaz (Marqués de).
Zavala.
Botella.
Maluquer.

Peraltilla á Barbuñales.

Sres. Casa-Jiménez (Marqués de).
Abarzuza.
O Lawlor.
Sanz (D. Salustiano).
Moya.
González Vallarino.
Chinchilla (D. Joaquín).

Villarrubia de los Ojos á la de Puerto-Lápiche á Ciudad Real.

Sres. Martínez Pacheco.
Huerta.
Gutiérrez de la Vega.
Jarava.
Moya.
Botella.
Chinchilla (D. Joaquín).

Estación del ferrocarril de Argamasilla de Alba á Arenas de San Juan.

Sres. Martínez Pacheco.
Huerta.
Gutiérrez de la Vega.
Jarava.
Castrofuerte (Marqués de).
Botella.
Chinchilla (D. Joaquín).

Criptana á la de Bonillo á Madridejos.

Sres. Martínez Pacheco.
Huerta.
Gutiérrez de la Vega.
Jarava.
Torrelaguna (Marqués de).
Botella.
Chinchilla (D. Joaquín).

Fuente el Fresno á la de Toledo á Piedrabuena.

Sres. Martínez Pacheco.
Huerta.
Gutiérrez de la Vega.
Jarava.
Torrelaguna (Marqués de).
Botella.
Chinchilla (D. Joaquín).

Mataliebres á la Alameda, con un ramal de Los Carvajales á la estación de Fuente Piedra, y otras dos en la provincia de Málaga.

Sres. Lomas Martín.
Ibarra.
Gutiérrez de la Vega.
García de Leaniz.
García Ramos.
Villalba.
Chinchilla (D. Joaquín).

Variando la denominación de la de Alar del Rey á Sotresgudo.

Sres. Fernández de Cadórniga.
Fuentefiel (Marqués de).
Casado y Pardo.
Encina (Conde de la).
Martínez del Campo.
Botella.
Esteban Collantes.

Declarando de segundo orden la carretera de tercero, ya construída, de Puerto-Lápiche y Herencia á Alcázar de San Juan.

Sres. Martínez Pacheco.
Huerta.
Gutiérrez de la Vega.
Jarava.
Zavala.
Botella.
Chinchilla (D. Joaquín).

Disponiendo el ensanche de la carretera de Málaga á Alora.

Sres. Lomas Martín.
Ibarra.
Gutiérrez de la Vega.
García de Leaniz.
García Ramos.
Villalba.
Chinchilla (D. Joaquín).

También quedó enterada la Cámara de que las Secciones habían autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Conde de Esteban Collantes, sobre adición á la ley de 27 de Agosto de 1883 para el régimen y administración de las provincias. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Del Sr. Montero Ríos, declarando monumento nacional la Catedral de Santiago de Compostela. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Del Sr. Obispo de Salamanca y otros Sres. Senadores, sobre descanso dominical. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Del Sr. Martínez del Campo, incluyendo en el plan general de carreteras una de Castel de Peones á la de Cerezo á Barbadillo. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Del Sr. Fernández de Cadórniga, sobre reforma del art. 62 de la ley municipal vigente. (*Vease el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Seguidamente se dió primera lectura de las expresadas proposiciones de ley.

El Senado quedó enterado de que la Comisión que entiende en el proyecto de ley haciendo extensivo á la infantería de marina que se halla en Cuba el reglamento de recompensas del ejército, había nombrado presidente al Sr. Marqués de Torneros y secretario al Sr. Marqués de Casa-Pavón; y la que ha de informar en el que faculta al Gobierno para establecer sobre el principio de reciprocidad las relaciones comerciales con Alemania, había designado para análogos cargos á los Sres. Conde de Torreánaz y Escavias de Carvajal.

Se leyeron, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, los dictámenes relativos á los proyectos de ley:

Haciendo extensivo al cuerpo de infantería de marina que se halla en Cuba, el reglamento de recompensas del ejército. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Facultando al Gobierno para establecer sobre el principio de reciprocidad las relaciones comerciales con Alemania. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de estos dos dictámenes.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, el Senado así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Discusión de los dictámenes:

Modificando y adicionando la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Facultando al Gobierno para establecer sobre el principio de reciprocidad las relaciones comerciales con Alemania.

Haciendo extensivo al Cuerpo de infantería de marina que se halla en Cuba, el reglamento de recompensas del ejército.

Votación definitiva del proyecto de ley reformando el núm. 1.° del art. 45 y el art. 47 del Código civil, con relación á las islas de Cuba y Puerto Rico.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y veinte minutos.

OCHO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Estado, reconociendo derechos activos y pasivos á diplomáticos y cónsules destinados á las plazas creadas con motivo de la insurrección de Cuba.

A LAS CORTES

Teniendo el Gobierno de S. M. motivos fundados para pensar que el incremento que iba adquiriendo la insurrección de Cuba era debido en su mayor parte á la protección que le prestaban los enemigos de España residentes en países próximos á dicha isla, y considerando necesario y urgente aumentar la vigilancia de sus gestiones y trabajos para evitar en lo posible las expediciones de auxilios de todas clases á los insurrectos, tuvo necesidad el Ministro que suscribe de proponer la creación de varias plazas de los cuerpos diplomático y consular en América con posterioridad á la promulgación de los presupuestos generales del Estado.

Comprendiendo asimismo la delicada importancia de la misión que se le confiaba, designó para las plazas de nueva creación á funcionarios de los cuerpos diplomático y consular que en su larga carrera habían demostrado las dotes de inteligencia, laboriosidad y celo necesarios en la difícil situación en que habían de encontrarse en sus nuevos destinos.

Mas no existiendo ya entonces en el presupuesto del Ministerio de Estado, á que corresponde el pago de esta obligación, crédito legislativo para satisfacer los sueldos y gastos señalados á las plazas creadas, fué preciso aplicar su importe al crédito extraordinario autorizado por la ley de 29 de Mayo de 1895.

Esta determinación coloca á los funcionarios designados para los destinos de nueva creación en una situación anómala, y podrá causarlos indebidamente perjuicios en su carrera y en los derechos pasivos que deben adquirir en el tiempo que desempeñen esas plazas, por no estar éstas marcadas detalladamente en los presupuestos generales.

Injusticia notoria sería irrogar este perjuicio y ocasionar tal quebranto á funcionarios dignos que lejos de salir de su carrera, vienen á prestar en ella especiales é importantes servicios que les hacen más bien acreedores á lauro y recompensas extraordinarias.

Para evitar esta anomalía, producida únicamente por las condiciones especiales de las leyes, que no han previsto este caso, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las plazas del Cuerpo diplomático y consular, creadas con motivo de la insurrección de Cuba, con posterioridad á la promulgación de los presupuestos generales de 1895-96, y las que por igual causa se creen en lo sucesivo, cuyas asignaciones se satisfagan con cargo á los créditos para sofocar la insurrección de Cuba, se considerarán, para todos los efectos, comprendidas en los referidos presupuestos generales del Estado y en los de los años siguientes, hasta que sean incluídos en ellos definitivamente.

Art. 2.° Los diplomáticos y cónsules destinados á las plazas de que trata el artículo precedente, adquirirán por el tiempo que las desempeñen los mismos derechos activos y pasivos, estarán sujetos para todos los efectos á las mismas reglas, y tendrán las mismas prerrogativas que conceden las leyes orgánicas de las carreras diplomática y consular á los de su clase, cuyas plazas están detalladas en los presupuestos respectivos, siéndoles asimismo de abono para los efectos pasivos el tiempo que las desempeñen.

Madrid 6 de Julio de 1896.=El Ministro de Estado, el Duque de Tetuán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proposición de ley del Sr. Conde de Esteban Collantes sobre adición á la ley de 27 de Agosto de 1883 para el régimen y administración de las provincias.

AL SENADO

El Senador que suscribe tiene el honor de presentar al Senado la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. El art. 15 de la ley de 27 de Agosto de 1883 para el regimen y administración de las provincias, se adicionará al final con el siguiente párrafo:

«También podrán ser nombrados gobernadores de provincia los oficiales del Consejo de Estado que cuenten diez años de servicios en dicho alto Cuerpo, siempre que el último destino en el mismo ó en la Administración general del Estado, haya sido de categoría superior á la de jefe de Negociado de tercera clase.»

Madrid 3 de Julio de 1896.=El Conde de Esteban Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proposición de ley del Sr. Montero Ríos, declarando monumento nacional la Catedral de Santiago de Compostela.

AL SENADO

El Senador que suscribe tiene el honor de presentar á esta alta Cámara una proposición de ley para que sea declarado monumento nacional la celebérrima Catedral metropolitana de Santiago de Compostela.

Su valor histórico es tan grande como su mérito arquitectónico. Aquel edificio es como el símbolo y eterno recuerdo de las glorias alcanzadas por nuestra Nación durante los setecientos años en que, con los alientos que le inspiraba su fe en la protección del hijo del Zebedeo, luchó indomable derramando su sangre generosa para reconquistar su libertad é independencia perdidas. Su mérito artístico hace de aquel edificio el más bello ejemplar, y la obra maestra del estilo románico, no sólo en España, sino en todo el Mediodía de Europa; y la belleza iconográfica de sus pórticos, y singularmente del llamado de la Gloria, tan admirado por todos los artistas, no tiene rival en el mundo.

El amor que la Nación ha sentido siempre por sus gloriosos recuerdos y por las obras maestras de sus grandes artistas, son título suficiente para que el Senado se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Será considerada como monumento nacional la Catedral metropolitana de Santiago de Compostela.

Art. 2.° Los gastos de su conservación, reparación y embellecimiento, estarán á cargo del capítulo destinado á las atenciones de esta clase en los presupuestos generales del Estado.

Palacio del Senado 4 de Julio de 1896.=Eugenio Montero Ríos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proposición de ley del Sr. Obispo de Salamanca y otros Sres. Senadores, sobre descanso dominical.

AL SENADO

Los Senadores que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Queda prohibido el trabajo en los domingos y días festivos, á los menores de 18 años de ambos sexos, en los establecimientos industriales y mercantiles, así fijos como ambulantes, y en las obras de construcción y reparación de edificios.

Art. 2.° Se presumirá convenido el descanso semanal en todos los contratos de trabajo. Las estipulaciones en contrario carecerán de fuerza civil de obligar.

Art. 3.° Queda asimismo prohibido en los domingos y días festivos el trabajo material en la vía pública ó con alguna manifestación exterior á ella.

Art. 4.° Se guardará la observancia de los días festivos en los establecimientos, obras y servicios dependientes del Estado, la Provincia ó el Municipio.

La Administración central, la provincial y la municipal, fijarán en los pliegos de contratación de obras y servicios la prohibición del trabajo en dichos días.

Art. 5.° No obstante lo dispuesto en esta ley, será permitido el trabajo del domingo y de los días festivos en casos de urgente necesidad, y señaladamente:

1.° En las industrias que exijan la continuidad en la producción, por razones técnicas.

2.° En las industrias que suministren al público objetos de primera necesidad, cuya fabricación deba ser cotidiana.

3.° En el comercio dedicado á proveer al público de estos artículos de primera necesidad.

4.° En los servicios que satifacen necesidades diarias del público de carácter perentorio.

5.° En las explotaciones que por su índole se hallen subordinadas á los accidentes de la naturaleza, ó no puedan funcionar más que en estaciones determinadas.

6.° En los trabajos mercantiles que tienen lugar en los puertos y bahías con ocasión de la carga y descarga de los buques, cualquiera que sea su pabellón, siempre que necesiten estar pocas horas en el puerto, y en los relativos á terminar operaciones de aquella clase empezadas en días laborables.

Las excepciones se declararán por el Gobierno ó sus delegados, previa la información oportuna acerca de su necesidad, si la urgencia del caso no lo impide, y de todos modos se habrá de asegurar al trabajador el descanso por semana, de las horas que correspondan á un día entero.

Estas declaraciones de excepción no serán obstáculo para que las autoridades eclesiásticas ejerciten libremente las facultades que les son propias.

Art. 6.° En los casos á que se refiere el artículo anterior, se otorgará á los trabajadores en los domingos y días festivos el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Art. 7.° Las infracciones de esta ley por parte de los trabajadores, serán castigadas con multa de 5 á 25 pesetas, que podrá elevarse hasta 50 en caso de reincidencia. Cuando los infractores sean los patronos ó las empresas, la pena será de 50 á 125 pesetas. Los insolventes quedarán sujetos á la responsabilidad personal subsidiaria con arreglo á lo

preceptuado en el Código penal. Conocerán de estas infracciones los Juzgados municipales en juicios de faltas.

Salvo lo dispuesto en el art. 3.°, no incurrirán en estas penas los que conste que no profesan la religión del Estado; pero en semejante caso quedarán sometidos á las mismas los que no guarden el descanso de un día, por lo menos, en la semana.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1896.=Obispo de Salamanca.=El Arzobispo de Santiago de Cuba.=El Obispo de Puerto Rico.=El Obispo de Tuy.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proposición de ley del Sr. Martínez del Campo, incluyendo en el plan general de carreteras una de Castil de Peones á la de Cerezo á Barbadillo.

AL SENADO

El Senador que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Burgos que, partiendo de la de Madrid á Irún en Castel de Peones, se dirija tan rectamente como sea posible á cruzar la de Burgos á Logroño entre Tosantos y Belorado, y por la orilla izquierda del río Terón y San Miguel de Pedroso, se una, pasando por el sitio llamado Puente del Diablo, á la provincial de Tirgo á Pradoluengo, y separándose de éste en la Venta de Villagalijo, continúe por esta villa y la de San Vicente del Valle á terminar en el sitio más próximo de la proyectada de Cerezo á Barbadillo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1896.=Eduardo Martínez del Campo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proposición de ley del Sr. Fernández de Cadórniga, sobre reforma del art. 62 de la ley municipal vigente.

AL SENADO

El Senador que suscribe tiene la honra de proponer al Senado se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

El art. 62 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 quedará redactado en estos términos:

«Art. 62. En las capitales de provincia de primera y segunda clase los concejales no podrán ser reelegidos sino cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquier causa.

En las capitales de tercera clase y demás pueblos, así como en los Ayuntamientos constituídos por poblaciones agregadas con arreglo á esta ley, los concejales pueden ser reelegidos, así como los vocales de la Junta de asociados.

Lo mismo los concejales que los individuos de la asamblea de vocales asociados dejarán de ser reelegidos si incurriesen en los casos de incompatibilidad que determina la ley.»

Palacio del Senado 6 de Julio de 1896.=Gabriel Fernández de Cadórniga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley haciendo extensivo al Cuerpo de infantería de marina el reglamento de guerra vigente, sobre recompensas en la actual campaña de Cuba.

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley que hace extensivo al Cuerpo de infantería de marina que se halla en Cuba el reglamento de recompensas del ejército, lo ha examinado; y de conformidad con lo que en el mismo se propone, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Mientras los batallones del Cuerpo de infantería de marina operen en la actual campaña de Cuba en unión del ejército, sus jefes, oficiales, clases é individuos de tropa, sujetos á sus ordenanzas y reglamentos de campaña, serán recompensados con arreglo al vigente de Guerra, que se hace extensivo á dicho Cuerpo, quedaddo en todo su vigor el referente al ascenso de los sargentos. Las propuestas pasarán á la resolución del Ministro del ramo, inspector general de dicho Cuerpo.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1896.=Marqués de Torneros, presidente.=El Conde de Valdeinfantas.=José María Lazaga.=El Conde de Esteban Collantes.=Marciano Donoso de la Campa.=Eduardo Ibarra.=El Marqués de Casa-Pavón, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley facultando al Gobierno para establecer sobre el principio de reciprocidad las relaciones comerciales con el Imperio alemán.

AL SENADO

La Comisión encargada de informar acerca del proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados, facultando al Gobierno para establecer sobre el principio de reciprocidad las relaciones comerciales con Alemania, ha examinado el asunto; y hallándose conforme con lo propuesto por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para conceder la aplicación de la segunda tarifa del vigente Arancel de Aduanas de la Península y de las islas de Cuba y Puerto Rico, sin otros beneficios, á los productos del suelo ó de la industria del Imperio de Alemania, siempre que dicha Nación aplique á los de España y sus colonias los derechos de importación de su Arancel general, sin el recargo con que en la actualidad están gravadas determinadas mercancías.

Palacio del Senado 6 de Julio de 1896.=Conde de Torreánaz, presidente.=El Vizconde de Campo Grande.=El Marqués de Magaz.=El Conde de Pallares.=El Marqués de Luque.=Mariano Vergara.=Fernando Escavias de Carvajal, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL MARTES 7 DE JULIO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y quince minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Nombramiento de presidente y secretario de la Comisión que entiende en el proyecto de ley sobre aplicación á las familias de los individuos del ejército y de la armada fallecidos en Cuba, de los beneficios que concede la de 8 de Julio de 1860.

Primera lectura de una adición del Sr. Pasquin al proyecto de ley haciendo extensivo al cuerpo de infantería de marina el reglamento de Guerra vigente, sobre recompensas en la actual campaña de Cuba.

PREGUNTAS: Del Sr. Bayo, con motivo de la reunión de Secciones del dia de ayer.—Manifestación del Sr. Presidente.

Del Sr. Conde de Monte-Negrón, sobre auxilios á las provincias aragonesas con motivo de la sequía y falta de cosechas.—Le contesta el Sr. Ministro de Fomento.

Del Sr. Obispo de Guadix, solicitando socorros para los pueblos de su diócesis que han padecido á causa de los temporales y sobre construccion de carreteras.—Le contesta el Sr. Ministro de Fomento.

Del Sr. Vergara, reclamando el expediente del ferrocarril de Murcia á Granada.—Le contestan los Sres. Ministros de Fomento y de la Guerra.

Del Sr. Marqués de los Castellones, sobre envio de una relación de las tarifas vigentes en las Compañías de ferrocarriles del Norte, del Mediodía y de Madrid á Cáceres y á Portugal, y preguntando si es exacto que se ha inaugurado el ferrocarril de Astorga á Plasencia sin estar construidas algunas obras.

Del Sr. Gimeno, reiterando el envio de ciertos datos, informes ó antecedentes necesarios para discutir el proyecto de ley de auxilios á las Empresas de ferrocarriles.—Le contesta el Sr. Ministro de Fomento.

Del Sr. Conde de Valdeinfantas, acerca de la situación aflictiva de las provincias andaluzas, y construccion de estaciones definitivas en los ferrocarriles de Sevilla, Cádiz y Madrid.—Le contesta el señor Ministro de Fomento.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Discusion del dictamen facultando al Gobierno para establecer sobre el principio de reciprocidad las relaciones comerciales con el Imperio alemán.—Discurso del Sr. Duque de Veragua, en contra.—Le contestan los Sres. Conde de Torreánaz y Ministro de Hacienda.—Rectificación de dichos señores. Se aprueba el dictamen.

Discusión del dictamen sobre modificación y adición de la vigente ley de reclutamiento del ejército.—Se aprueban sin debate los artículos 1.° al 3.°—La Comisión retira el 4.° después de una manifestación del Sr. Donoso de la Campa.—Se aprueban sin discusión los arts. 5.° y 6.°—Apoya el Sr. Lomas su enmienda al art. 7.° Contestación del Sr. Donoso de la Campa (de la Comisión).—Rectifican ambos señores.—Se retira la enmienda.—Discurso del señor Lomas contra el artículo.—Le contesta el Sr. Coello.—La Comisión retira el artículo.—Se admite una enmienda al art. 8.°, de los Sres. Iglesias y Diaz y Martinez Pacheco, después de la manifestación del Sr. Coello, y queda aprobado dicho artículo con la expresada enmienda.—Apoya el Sr. Lomas una enmienda al artículo 9.°—Le contesta el Sr. Coello y se retira la enmienda.—Se aprueban los arts. 9.° al 16.—Después de una manifestación del Sr. Gorostidi, á quien contesta el Sr. Ministro de la Guerra, queda aprobado el 17.—Sin debate se aprueban el 18 y los 4.° y 7.° nuevamente redactados.

Discusión del dictamen haciendo extensivo al cuerpo de infantería de marina que se halla en Cuba el reglamento de recompensas del ejército.—Se aprueba después de admitir una adición que apoya el Sr. Pasquin, al que contesta el Sr. Conde de Esteban Collantes.

Vótase definitivamente el proyecto de ley reformando el núm. 1.° del art. 45 y el art. 47 del Código civil, con relación á las islas de Cuba y Puerto Rico.

DESPACHO: Nombramiento de presidente y secretario de varias Comisiones y lectura de los dictámenes concediendo determinados derechos á las familias de los individuos del ejército y armada fallecidos á consecuencia del vómito, y aclarando el art. 13 de la ley electoral de Senadores.—Se declara urgente la discusión de este último.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Discusión de los dictámenes acerca del suplicatorio para continuar el procesamiento del Senador electo D. Miguel López Martinez y sobre aclaración del art. 13 de la ley electoral de Sres. Senadores.—Votación definitiva de tres proyectos de ley.

Se levanta la sesión á las seis y diez minutos.

Abierta la sesión á las tres y quince minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Varios Senadores piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que la Comisión que entiende en el proyecto de ley sobre aplicación á las familias de los individuos del ejército y de la armada fallecidos en Cuba, de los beneficios que concede la de 8 de Julio de 1860, había nombrado presidente al Sr. Marqués de Aguilar de Campoó y secretario al Sr. D. Rafael de Mazarredo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bayo.

El Sr. **BAYO**: La he pedido para rogar al Sr. Presidente tenga la bondad de manifestarme si es cierto lo que dice un periódico de la mañana, *El Imparcial*, comentando lo sucedido aquí en el día de ayer con motivo de la reunión de Secciones para el nombramiento de la Comisión que ha de entender en el proyecto de ley relativo á los ferrocarriles.

Yo me anticipo á creer que lo que en el citado periódico se consigna y atañe á mi persona es un error, porque, dada la amistad que desde hace cuarenta años media entre el actual Sr. Presidente del Senado y el que ahora se honra dirigiéndoos lo palabra, y teniendo además en cuenta que ocupando S. S. ese alto sitial no había de expresarse en los términos que se le atribuyen, no puedo estimar como exacta la relación á que aludo. Esto no obstante, yo he de rogar á S. S. me dispense la bondad de permitirme formular una sencilla pregunta.

Deseo saber si es exacto que, hablando ayer con otros Sres. Senadores que habían tomado parte en la votación verificada en las Secciones, y habiendo manifestado S. S. y el Sr. Ministro de Fomento que habían votado con el Gobierno bastantes liberales, oponiéndose á este hecho el que también con la oposición habían votado algunos conservadores, S. S. expresó que regalaba á los liberales aquellos conservadores que hubieran votado con las minorías.

Esto es lo que consigna ese periódico á que he aludido, y aunque repito que no le doy crédito, como se refiere á mi personalidad, estoy en el deber de averiguar si eso es ó no cierto, pues entiendo que, al votar ayer como Senador en las Secciones en el sentido que lo hice, usé de un perfecto derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está dirigiendo una pregunta sobre actos privados que ocurrieron en los pasillos, y no tiene derecho para hacerse aquí eco de lo que sucede en las galerías. Allí es donde S. S. podrá acudir para reclamar la explicación que considere conveniente; pues por lo demás, no se puede permitir que S. S. use de un derecho que no tiene, de traer aquí esas conversaciones.

El Sr. **BAYO**: Señor Presidente, refiriéndose el hecho á que aludimos á un acto público, á una votación sobre un asunto de verdadero interés, lamento mucho que S. S. me cierre la puerta á toda explicación impidiéndome sincerarme.

Yo no puedo quedar ante la opinión pública en una situación en que se rebaja mi personalidad, porque haya disentido, en una cuestión dada, del partido conservador; pues aun cuando S. S. no me citó personalmente, como fuí el único conservador que en las Secciones votó en contra del proyecto de ley á que me he referido, pudiera interpretarse esto como una disidencia. Por eso he venido aquí á rogar á S. S. alguna explicación sobre ese particular, pues sobradamente le consta mi lealtad, tanto al partido conservador, como á su digno é ilustre jefe el Sr. Cánovas del Castillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Permítame S. S.; pero lo que hace no es ya dirigir una pregunta.

El Sr. **BAYO**: Es pedir una explicación que necesito del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya le he contestado á S. S., y le he dicho que de los actos privados no tiene derecho á ocuparse ante el Senado.

El Sr. **BAYO**: Pues protesto ante el Senado y ante el país de la contestación que me da el Sr. Presidente.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Conde de Montenegrón.

El Sr. Conde de **MONTE-NEGRÓN**: Aprovechando la ocasión de hallarse en la Cámara mi respetado y querido amigo el Sr. Ministro de Fomento, voy á dirigirle un ruego.

Agobiadas las provincias aragonesas por la pérdida de la cosecha de cereales, debida á la pertinaz sequía, y maltratados muchos pueblos de esa región por los pedriscos, sufren hoy la miseria, y el hambre será su porvenir en el invierno. Menester es, pues, prestarles algún auxilio que les redima de tales calamidades.

No he de pedir yo nada del fondo de calamidades públicas, no existiendo capítulo en el presupuesto, ni aunque existiera; solo, sí, pido trabajo para que aquellos honrados obreros puedan mantener á sus familias, y venga á redundar, no sólo en bien de ellos, si que también en el de las provincias.

Por eso mi ruego consiste en pedir al Sr. Ministro saque á subasta cuantas carreteras se hallen en dichas provincias en situación de ser construídas;

y como entre ellas se halla una, la de Muel á Lumpiaque, cuyo proyecto está ya aprobado por la Junta consultiva, he de suplicar sea esta una de las que primero merezcan su atención.

Si, como no dudo, accede á mi ruego, no sólo yo, que tanto amor tengo á aquella tierra, donde he nacido, he de agradecerlo, sino aquellos habitantes, que tan dignos son de las atenciones del Gobierno.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Los móviles que han impulsado al Sr. Conde de Monte-Negrón á hacerme el ruego que acabamos de oirle son tan atendibles, que yo no puedo menos de darle una contestación totalmente satisfactoria.

Haré que inmediatamente se pongan en curso esos expedientes de carreteras á que S. S. se refiere, para ultimar aquello que sea preciso, á fin de subastarlas en breve. De esta manera, ya que no hay fondo de calamidades públicas, y, por consiguiente, no es dable auxiliar á los pueblos azotados por algunas calamidades con fondos en metálico, se atenderá al deseo de esas comarcas, cuando menos, por medio de la ejecución de esas obras, en las cuales se proporcionará trabajo, y de ese modo quedará complacido el Sr. Conde de Monte-Negrón.

El Sr. Conde de **MONTE-NEGRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **MONTE-NEGRON**: Para dar gracias al Sr. Ministro de Fomento por su contestación, y manifestarle que le quedo muy agradecido, como seguramente, al saberlo, le quedará también Aragón.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Obispo de Guadix.

El Sr. Obispo de **GUADIX**: Mi objeto, al pedir la palabra, no es otro sino dirigir al Gobierno de S. M. una súplica semejante á la que acaba de formular el Sr. Conde de Monte-Negrón.

Es es el caso, que el 26 de Junio una tormenta descargó gran cantidad de pedrisco y lluvia torrencial sobre la hermosa vega de Guadix, y aquel río, que en otro tiempo llamaban los árabes «Río de vida», se convirtió en nuncio de desolación y de muerte.

Muchos labradores se han quedado sin pan con que alimentar á sus hijos; la miseria está asomando la cabeza por aquel horizonte, por lo cual el Ayuntamiento me ha dirigido una comunicación rogándome que suplique, que inste, que pida socorros para aquellos pueblos. Las necesidades son grandísimas.

Yo comprendo bien que el Erario está exhausto; pero si no fuese posible atender con algunos recursos del fondo de calamidades á las que padece aquella región, casi podría llamarse desheredada, yo rogaría al Sr. Ministro de Fomento se sirviese dictar las disposiciones convenientes á fin de que las carreteras que están por construir, ó que hace años se hallan abandonadas, se concluyan, y otras que hay en proyecto, como la de Aldeire á Montegícar, se saquen á subasta y se hagan con la mayor prontitud posible. Solamente así será fácil que los obreros de aquella región no se mueran de hambre.

Hay que tener en cuenta que Guadix no es una ciudad industrial, sino única y exclusivamente agrícola.

Si faltan las cosechas, como es seguro que este año faltarán, pues ya flotaban las mieses sobre las aguas el último día de tormenta, ha de ser grande la calamidad que pese sobre aquellos pueblos.

Por tanto, ruego al Gobierno de S. M., y al señor Ministro de Fomento en particular, se sirva atender con misericordia á aquella tierra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Es preciso que los Sres. Senadores se vayan acostumbrando á la idea de que no hay fondo de calamidamidades públicas. Las Cortes han acordado suprimirlo.

Por consiguiente, siempre que se quiera recurrir á él, es inútil, porque como ha desaparecido esa partida del presupuesto, el Gobierno, sea cualquiera su deseo, no tiene una peseta en tal concepto.

Sin embargo, no es indiferente á las calamidades de los pueblos, y hace algún tiempo, cuando amenazaba caer una desgracia, mayor si cabe que la que pesa sobre España, suponiendo una pérdida total de cosechas, estudiaba la construcción de las obras públicas, á fin de dar el socorro posible á los pueblos de una manera indirecta, pero eficaz.

Dentro de este criterio, tengo la satisfacción de prometer al Sr. Obispo de Guadix que haré que todas aquellas carreteras que estén en proyecto se activen para proceder á su construcción, y todas las que estén acabadas sean reparadas, de manera que puedan sacar á la ciudad de Guadix del apuro y de la penuria en que se encuentra.

Creo que con esto quedarán satisfechos S. S. y los pueblos en cuyo favor con tanta razón se interesa.

El Sr. Obispo de **GUADIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Obispo de **GUADIX**: Doy las gracias al señor Ministro de Fomento en mi nombre y en el de la ciudad de Guadix por la promesa que acaba de hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Vergara.

El Sr. **VERGARA**: Suplico al Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de traer á la Cámara el expediente del ferrocarril de Murcia á Granada; y si el Sr. Presidente de la Cámara me lo permite, diré en brevísimas palabras algo de lo que me mueve á formular esta petición.

Hace muchos años, por cierto siendo Senador por la provincia de Almería el actual Sr. Ministro de Marina, varios Diputados y Senadores de las provincias de Murcia, Almería y Granada gestionamos la construcción de ese ferrocarril. Debido á estas gestiones, ó á la necesidad de esa vía férrea, ó al abandono en que estaban aquellas provincias, sobre todo la de Almería, una de las más desgraciadas de España, tomó estado el asunto y se empezó á construir dicho ferrocarril, el cual está ultimado hasta Baza; pero la sección que falta por construir, desde Baza á Granada, es precisamente la más difícil.

Yo nada sé, yo nada quiero saber de lo que hay

acerca de prórrogas múltiples y repetidas y largas de ese ferrocarril, y para eso pido el expediente, para enterarme de lo que ignoro, porque yo ignoro muchísimas cosas, y esta es una de ellas.

Ese ferrocarril tiene la importancia regional que comprenderá el Senado; pero no es eso lo que más le abona, sino su importancia general. El Sr. Ministro de la Guerra, á quien con mucho gusto veo en esta ocasión en el banco azul, convendrá en que un ferrocarril que sigue el litoral de Francia y Portugal entraña una importancia estratégica que yo, aunque no soy de la profesión, comprendo, como lo comprenderán también todos los militares.

Pues bien; ese ferrocarril, que en la época en que trabajábamos por que se construyese el de Murcia á Granada, era casi un sueño, hoy se halla muy cerca de la realidad, supuesto que se encuentra construído desde Francia hasta Gandía, que hay un pequeño trayecto desde Gandía hasta Alicante sin construir (del cual, por cierto, pienso ocuparme en otra ocasión, y se lo anuncio al Sr. Ministro de Fomento), que también está construído y en explotación desde Alicante á Baza, desde Granada á Huelva y desde la frontera portuguesa á Faro, porque en esto, como en otras cosas, se nos han adelantado los portugueses; en vías de construcción se encuentra desde Baza á Granada, y en preparación desde Baza á Alicante y desde Huelva á la frontera portuguesa.

Para comprender la importancia estratégica de este ferrocarril, basta echar una mirada sobre el mapa, y ver que salva el Estrecho. En fin, son tantas las ventajas que reportaría la construcción de dicha línea, que no tengo necesidad de justificar más ampliamente este ruego que hago al Sr. Ministro de Fomento.

Al mismo tiempo suplico al Sr. Ministro de la Guerra que nos dé su opinión acerca de este ferrocarril.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): No tengo que hacer otra cosa en este asunto sino ofrecer al Sr. Vergara que daré las órdenes oportunas para que venga aquí lo más pronto posible el expediente relativo al ferrocarril de Murcia á Granada.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Arcárraga): Por consideración al digno Sr. Vergara pronunciaré dos palabras nada más.

No conozco el trazado del ferrocarril á que S. S. se refiere; desde luego, como principio general, es conveniente todo lo que tienda á facilitar las comunicaciones en el litoral. Cuando vea el expediente y conozca el trazado, podré ser algo más concreto.

El Sr. **VERGARA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VERGARA**: Doy las gracias á los señores Ministros por la contestación con que se han servido honrarme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de los Castellones tiene la palabra.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Desearía que el Sr. Ministro de Fomento trajera aquí la relación de las tarifas vigentes en las Compañías de los ferrocarriles del Norte, del Mediodía y de Madrid á Cáceres y Portugal; porque ya comprenderá S. S. que sin conocerlas nos sería verdaderamente imposible hacer comparaciones con las que aparecen en el proyecto de auxilios á dichas Compañías, y saber cuáles son ventajosas y cuáles perjudiciales.

A la vez, ruego también á S. S. me dé una contestación en la que puede ser muy explícito, puesto que acaba de ser testigo presencial del hecho acerca del cual voy á preguntarle: esto es, si es exacto que se ha inaugurado el ferrocarril de Astorga á Plasencia, sin estar construídas en algunos sitios, como en Astorga, las estaciones, y sin haber en otras plataformas, discos ni agujas de cambio. Esto es de alguna gravedad; porque desde el día en que la línea se declara abierta á la explotación, empieza á tener derecho á subvención, y lo más grave todavía, que pudiera ser incluída en las que van á recibir nuevos auxilios.

Quisiera, por lo tanto, saber si realmente se ha cometido ese abuso y si S. S. ha tratado de remediarlo.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Empezaré por la última pregunta del Sr. Marqués de los Castellones, porque es la que se me ha quedado más impresa en la memoria.

Teme S. S. que se haya podido cometer algún abuso autorizando la inauguración de la explotación de la línea de Astorga á Plasencia. Yo en este punto tengo que dar á S. S. dos clases de explicaciones, unas personalísimas y otras como Ministro.

Yo he recorrido ese trayecto; creo que he recorrido también todos los de España... iba á decir que muchos del extranjero, pero parecería jactancia innecesaria. He visto pocas obras que, á la simple inspección, aparezcan mejor hechas, más bien acabadas, más perfectas que las del ferrocarril de Plasencia á Astorga. (*El Sr. Marqués de los Castellones*: ¿Existe la estación de Astorga?) La estación de Astorga no está terminada, como tampoco alguna otra; pero, ¿sabe S. S. de alguna línea de España ó del extranjero en la que se haya inaugurado la explotación teniendo perfectamente acabadas todas sus obras? Para autorizar la explotación, lo que se necesita es que haya las obras necesarias para que el servicio pueda hacerse bien, y para que la seguridad de los viajeros no ofrezca el menor peligro; y eso es lo que está completamente garantizado en la línea de Plasencia á Astorga, según resulta, no ya de lo que yo he visto personalmente, sino de lo que me han informado las autoridades y los Centros técnicos que tenían necesidad de informarme. Las obras necesarias para la explotación se hallan perfectamente concluídas, y á mis ojos profanos están muy bien. Precisamente en mi último viaje he venido haciéndome lenguas de esas obras, porque ofrecen tal riqueza de detalles, que parecen más bien dibujadas que hechas sobre el terreno.

En cuanto á lo demás, tengo todos los datos necesarios para salvar mi responsabilidad, porque de los informes competentes resulta que se puede abrir la línea, como en efecto se ha autorizado la apertu-

ra, sin que haya el menor riesgo para la seguridad de los viajeros. Esto por una parte.

Por otra, la explotación no consiente la sospecha de que pueda haber grandes riesgos. ¡Ojalá que todo pudiera hacer sospechar que existieran tantos y tan grandes, que fuera menester tomar mayores precauciones! Pero ahora, en el estado incipiente de esa línea, la explotación será muy modesta; no habrá más que dos convoyes de ida y otros dos de vuelta, y eso, con poquísimas precauciones, estando las obras bien acabadas, puede realizarse sin inconveniente de ninguna clase.

En cuanto á la otra pregunta formulada por S. S., voy á contestar en términos que me parece que tampoco serán satisfactorios para S. S., pero que son los que me impone mi conciencia.

Para formar perfecta idea de lo que S. S. se propone, he tenido el honor de acompañar al proyecto de ley que he leído hace días en el Senado todos los antecedentes necesarios. Acaso mi juicio será equivocado, pero entiendo que se puede formar juicio de todas las cuestiones por los cuadros que allí se han presentado. Sin embargo, S. S. no se contenta con eso, sino que quiere que vengan todos los de las tarifas que rigen en las diversas líneas sometidas á ese proyecto de ley. Vendrán, puesto que S. S. lo desea; lo que no puedo prometer es que vengan pronto, porque se trata de un trabajo muy difícil. El Sr. Marqués de los Castellones no quiere ningún resumen, sino las tarifas mismas de todas clases.

Por consiguiente, es menester que vengan todos los cuadros, y eso no es lo mismo que copiar un Real decreto, sino que exige mucho más tiempo; y aun cuando ya son tantos los documentos que se han pedido, que realmente está todo el Ministerio ocupado en eso, daré las órdenes para que vengan los datos que S. S. pide, si bien no puedo prometer, repito, que vengan con toda la premura que S. S. desea, porque son de muchísima extensión.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Voy á empezar, como S. S., á contestarle ocupándome del último asunto de que ha hablado.

Lo que yo pido es una colección de tarifas, datos que no sólo no han de proporcionar á S. S. ni á ningún empleado trabajo alguno, sino que están á disposición de todos los que las quieran comprar en las líneas de ferrocarriles, y existen, por lo tanto, en el Ministerio de Fomento.

Esto en cuanto á la dificultad para traerlos. Y en cuanto á la apreciación de S. S. de que ha mandado los datos necesarios para poder formar juicio, y de que S. S. lo ha formado completo, no puedo decir al Sr. Ministro de Fomento otra cosa sino que reconozco que con su mayor inteligencia puede, con muchísima menos laboriosidad y menor tiempo que yo, enterarse de todo lo que pasa; pero yo necesito esos datos para poder formar juicio exacto, y, por lo tanto, insisto en pedirlos á S. S.

Respecto á la línea de Astorga á Plasencia, verdaderamente lo que ha venido á decir el Sr. Ministro de Fomento es que ha otorgado esa explotación para que la línea no se explote; porque al argüir que no va á haber explotación ninguna, yo creo que no puede haber tampoco seguridad de ninguna clase para los viajeros, puesto que en algunos sitios no existe disco, ni plataforma, ni agujas de cambio, y esto no indica otra cosa sino que la línea no está acabada.

Tengo entendido que esa Empresa ha comisionado á varias personas para que vayan á los pueblos solicitando se dirijan instancias á S. S. en las que se pida que dicha línea se abra á la explotación, y que los pueblos se han negado, contestando que es imposible que se utilice una línea sin estar verdaderamente terminada. Yo me alegraré mucho equivocarme; pero como S. S. dice que la inspección que ha pasado la ha hecho en ferrocarril, á la ligera, puede haber sido también muy á la ligera esa información, y por este motivo no haber reparado S. S. en la falta de una porción de condiciones; aunque supongo que el cuerpo de Ingenieros que tiene á sus órdenes habrá informado á S. S. acerca de las obras.

Me alegraría equivocarme, lo cual no sería extraño, porque no he visto esas obras que S. S. ha recorrido.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Han informado mal S. S.: á mí no me ha hablado nadie para que inaugurara ese camino de hierro. (*El Sr. Marqués de los Castellones*: No he dicho á S. S.: he manifestado que la Empresa había comisionado á varias personas para que fueran á los pueblos á solicitar de los Ayuntamientos dirigieran instancias á S. S. para abrir la línea, y que éstos se han negado diciendo que aquélla no se hallaba en estado de poderse utilizar ni para sus productos ni para las personas, y que, por lo tanto, se negaban por conveniencias de la Empresa á solicitar eso de S. S.) Rectifico: creí que S. S. manifestaba que se habían dirigido á mí. Yo he tenido todos los informes oficiales necesarios para adoptar la resolución que he tomado.

En cuanto á todas esas faltas de discos, plataformas, etc., que S. S. supone, creo que le han informado mal, porque si fuera cierto, no sería posible verificar ninguna explotación, y hace mucho tiempo que esa línea se está explotando, aunque no para viajeros.

Respecto á las tarifas, puesto que S. S. se contenta con que vengan las que hay impresas, si no he entendido mal... (*El Sr. Marqués de los Castellones*: He dicho la colección vigente). Perfectamente, pues quedando reducida su pretensión á eso, yo le aseguro á S. S. que mañana mismo, si es posible, serán remitidas á esta Cámara.

El Sr. **GIMENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GIMENO**: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento. Hace algunos días, ya bastantes, creo, si mi memoria no me es infiel, que unos veinte, tuve el honor de formular un ruego á S. S. pidiéndole que, á la mayor brevedad posible, remitiera á la Cámara ciertos datos, informes ó antecedentes, que yo creo absolutamente necesarios para discutir en su día el proyecto de ley sobre auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

El Sr. Ministro de Fomento, con la cortesía y bondad que le distinguen, proclamó formalmente que

esos informes ó datos vendrían aquí. No han llegado, y yo vuelvo á rogar á S. S. que los remita, y á preguntarle si es que tiene S. S. algún inconveniente en que vengan, porque el Senador que ahora dirige la palabra á la Cámara, como todos los individuos de la minoría liberal y algunos más que no pertenecen á ella, todos creen también esos datos absolutamente necesarios para discutir con detenimiento el proyecto presentado.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Yo no sé si cometeré alguna indiscreción diciendo que me parece que S. S. tenía algún motivo para no hacerme esta pregunta hoy, porque suponía yo que S. S., por informes particulares, estaba satisfecho respecto á la mayor parte de los datos que deseaba obtener, y que se esperaba su contestación para saber si creía preciso que vinieran los demás, con el fin de traerlos. Estábamos en la creencia de que S. S., por algún motivo particular, podía prescindir de esos datos en el Senado, y se esperaba la respuesta definitiva de S. S., para disponer que viniesen los restantes.

Ya ve S. S. que aquí no puede haber en todo caso más que una equivocación por parte mía, no un deseo de no enviar los datos. Sin embargo, debo hacer presente que no todos los datos pedidos son del Ministerio de mi cargo; algunos hay que corresponden al de Hacienda; y, por çonsiguiente, yo no podré remitirlos, aunque no tengo inconveniente en comunicárselo á mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda, para que si quiere completar esos datos, los envíe, y si no, para que S. S. pueda hacerle el ruego que estime conveniente.

El Sr. **GIMENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GIMENO**: Efectivamente, yo sé á lo que se refiere S. S., porque en vista de la tardanza en llegar aquí esos datos, yo hice una visita á la Dirección de Obras públicas, y me encontré con un jefe de Sección tan amable, que me proporcionó una Memoria del año 1890, diciéndome que eran los únicos datos que existían. Ya comprenderán los señores Senadores que yo no había de darme por satisfecho con esa Memoria, que considero insuficiente, puesto que no me sirve de nada, y al mismo tiempo está al alcance de todo el mundo. Si no existieran más que esos datos, yo no hubiera apelado al Sr. Ministro de Fomento, ni hubiese molestado á la Cámara con mi ruego para solicitar esa Memoria, que podía poseer cuando quisiera.

Necesito algunos datos más, y puesto que S. S. se encuentra dispuesto á complacerme, me tranquilizo, porque, en verdad, empezaba á abrigar la sospecha de que S. S. iba á seguir la conducta del Ministro de Estado, ó sea la de negarse á traer los documentos solicitados para la discusión.

Yo ruego, pues, á S. S., se sirva enviar esos antecedentes á la mayor brevedad posible; es decir, antes de que se éntre en la discusión del proyecto de ley á que se refieren, porque los anejos publicados que acompañan al articulado y al convenio del proyecto, son completamente insuficientes, pues aun con la lectura de las tarifas anejas... (*El Sr. Presidente agita la campanilla*). Voy á terminar, Sr. Presidente. Decía que aun con la lectura de los anejos y de las tarifas no se consigue nada, puesto que habría de hacerse comparando con las tarifas actuales para ver esas pretendidas ventajas que las Compañías nos ofrecen.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento, que esos antecedentes, esos documentos, esos datos, vengan antes que se presente á discusión el dictamen de la Comisión.

El Sr. Secretario Conde de la Encina dió primera lectura, anunciándose que pasaría á la Comisión respectiva, de una enmienda suscrita por el Sr. Pasquín al artículo único del proyecto de ley haciendo extensivo al cuerpo de infantería de marina el reglamento de guerra vigente sobre recompensas en la actual campaña de Cuba.

El Sr. Conde de **VALDEINFANTAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **VALDEINFANTAS**: He pedido la palabra para dirigir dos súplicas al Sr. Ministro de Fomento, que están perfectamente relacionadas con los asuntos correspondientes á su cargo.

Sabido es el estado deplorable en que se encuentran las provincias andaluzas por la última falta de cosecha.

Sabido es también que hace tiempo que se están explotando los ferrocarriles que arrancan de Sevilla para Cádiz y de Sevilla para Madrid con estaciones provisionales. Yo creo que ha llegado el caso de dirigir una súplica al Sr. Ministro de Fomento para que se sirva hacer de manera que esas Compañías cumplan sus compromisos con el Estado de construir estaciones definitivas, con lo cual se conseguirá dar trabajo y sustento á infinidad de braceros que se hallan en difícil situación; porque si bien es costumbre en Andalucía que los propietarios hagan repartos para aliviar la situación de la clase obrera, la verdad es que hoy, si el pobre no tiene que comer, el rico tiene muy poco que dar.

Mi segunda súplica es, la de que habiendo descargado una gran tormenta sobre el término de Morón, en cuyo término hay también proyectada una carretera y aun en vías de hacerse, se sirva dar S. S. todo el impulso posible á fin de que esos pueblos, que no han segado, puedan tener ocupación, y, por lo tanto, el sustento de sus familias, evitando de esta manera que por falta de medios de subsistencia se produzcan cuestiones peligrosas que pueden afectar hasta el orden público.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Con respecto á la construcción de las estaciones de Córdoba y de Sevilla yo daré todos los pasos necesarios para que las Compañías cumplan sus compromisos en el sentido que desee S. S.

En cuanto á la carretera, yo supongo que el señor Conde de Vadeinfantas habrá observado que, de algún tiempo á esta parte, Andalucía está siendo objeto de especial atención por parte del Gobierno.

Los expedientes de carreteras que allí había atrasados se han puesto en movimiento, y desde hace dos ó tres meses, si S. S. repasa la *Gaceta*, verá que con frecuencia saco á subasta obras en aquel territorio. Por consiguiente, siguiendo este mismo sistema, yo prometo á S. S. que, respecto á quella á que ha hecho referencia, tendrá la misma suerte que las demás.

El Sr. Conde de **VALDEINFANTAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **VALDEINFANTAS**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por su gestión en este asunto y por su promesa de seguir en ese mismo sentido.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusióndel dictamen relativo al proyecto de ley facultando al Gobierno para establecer, bajo el principio de reciprocidad, las relaciones comerciales con Alemania.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 43*), y abierto debate, dijo

El Sr. Duque de **VERAGUA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Duque de **VERAGUA**: Señores Senadores, obligado únicamente por un apremiante deber, me atrevo á usar de la palabra en estos momentos. Reconozco que por más que este proyecto de ley sometido á la consideración de la Cámara es de verdadera importancia, no es momento oportuno para pronunciar discursos y para hacer grandes esfuerzos en estas campañas parlamentarias, cuando la opinión pública se halla hondamente preocupada con cuestiones tan graves y complejas y que afectan á los intereses del presente y del porvenir, y cuando acaba de tener lugar una discusión eminentemente política.

Acaba de terminar la discusión que más carácter político reviste en todas las Cámaras, la de la contestación al discurso de la Corona, y el país ha quedado amargamente impresionado al no encontrar ningún destello de luz que partiera de las esferas del Gobierno y contribuyera á disipar estas espesas tinieblas que nos rodean; pero cuento con vuestra benevolencia y á ella aspiro, porque me parece impropio de la altura del Senado español que un proyecto de esta índole, que apenas ha sido estudiado por la Comisión, puesto que constituída ayer dió dictamen en breves momentos, se declaró el dictamen urgente y ha estado muy pocas horas sobre la mesa; que un proyecto en estas condiciones, repito, pase completamente desapercibido sin que fijéis en él vuestra atención.

Todos habéis visto que la presentación de este proyecto ha causado general asombro, porque todavía está fresco en vuestra memoria lo sucedido hace dos años con otro proyecto que tenía objeto análogo al de éste.

Se acusa al Gobierno de inconsecuencia por haber presentado este proyecto en la forma en que lo hace, y yo, que procuro ser siempre imparcial hasta con mis adversarios, afirmo que no hay tal inconsecuencia.

Por el contrario, una nota de consecuencia puede encontrarse siempre en la política comercial del partido conservador, que es la de haberse apartado constantemente de todas sus afirmaciones, de todos sus compromisos hechos en la oposición, una vez que ha ocupado el poder, y cuando ha tenido que desarrollar su pensamiento, prescindiendo de todos los compromisos adquiridos en la oposición; con tal de combatirnos ha prescindido de todas sus promesas y se ha olvidado por completo de todo lo que, una vez en el poder, le estorbaba.

Recordaréis cuál fué la actitud del partido conservador enfrente de la reforma arancelaria de 1869; recordaréis también cómo ese partido llegó hasta la derogación completa de aquella reforma; pero teniendo necesidad de prepararse para establecer relaciones comerciales con Francia, vino á poco, puesto que la derogación de la base 5.ª tuvo lugar en 1875, y en 1877 se hizo la reforma del arancel, vino á introducir reformas tan importantes, no sólo en cuanto á las valoraciones, sino á las clasificaciones de los artículos en ellas comprendidos, que produjeron grandes reclamaciones y serias quejas por parte de los proteccionistas.

En virtud de esa reforma pudo concertarse el tratado con Francia en 1877, adquiriendo el compromiso de llegar á resolución más definitiva en un período breve, compromiso que no pudo cumplir y que fué necesario cumpliera el partido liberal, encontrando en aquel momento enfrente, como en ocasiones análogas, al partido conservador, que había dado los primeros pasos en el camino de aquellas negociaciones.

Recordaréis también cómo fué preciso á ese mismo partido ponerse enfrente de las aspiraciones ultra-proteccionistas en la negociación de un tratado de comercio con Inglaterra, para conceder á este país el trato de Nación más favorecida, y después que ese tratado no llegó á ratificarse, cuando el partido liberal tuvo necesidad de ultimar las negociaciones, tuvo que luchar con el partido conservador, que había sido el que las había dado comienzo.

Pero si esta constante rectificación de la política comercial realizada por el partido conservador resulta siempre de una manera clara, como podría demostrar con más datos, si las circunstancias me aconsejasen extenderme en una larga disertación, cuando aparece de una manera más visible y patente es desde aquel momento en que aceptó como parte integrante de su bandera el proteccionismo, cosa que no es de época muy remota, porque ya sabemos que personas que ocuparon posiciones en la primera fila de ese partido fueron *leaders* de la escuela librecambista, como Alcalá Galiano, González Brabo, don Luis Pastor y otros muchos individuos del partido moderado.

Excuso hacer la historia, que pudiera servir de antecedente, sobre la elaboración del arancel del año 1891, que hoy nos rige.

Se esperaba de él, y era la opinión constante entre todos los elementos que constituyen el trabajo nacional, que por la publicación de este arancel se levantaría un baluarte inexpugnable que fuera garantía sólida y definitiva de todas sus aspiraciones. Sin embargo, en el momento de realizarse esta aspiración, que era como el complemento del programa económico del partido conservador, nos encontramos que se consigna una declaración que había de tenerse en cuenta y ser después fecunda en resultados, á

saber: que á pesar de que el arancel atendía á esas aspiraciones á que antes hacía referencia y á los intereses de la producción del trabajo nacional, constituiría en la mayoría de los casos una garantía para el comercio de exportación; y aunque esta idea lanzada en términos tan vagos pudiera en algunas inteligencias ofrecer dudas, á vosotros, Sres. Senadores, no puede escaparse ciertamente que la garantía del comercio de exportación tenía que ser constituída á expensas de esos otros intereses del trabajo nacional, que parecía habían de ser la principal aspiración del arancel publicado en 31 de Diciembre de 1891. Y además se añadía que aquel arancel no era una obra definitiva, no podía tener un carácter permanente; y en esto el partido conservador cumplió fielmente y desarrolló las consecuencias de esta afirmación; no era una obra inalterable; ¡cómo había de serlo, cuando antes de publicarse el arancel, cuya publicación tuvo lugar por Real decreto de 31 de Diciembre, en el mismo mes y con fecha anterior á ese decreto se estaban, si no negociando tratados definitivos de comercio, dando pasos en el sentido de establecer relaciones mercantiles con Francia, ofreciendo que habían de servir de base á esas negociaciones las tarifas existentes en la actualidad, que eran todavía el régimen comercial del partido liberal, establecido en 1882!

De manera que el partido conservador, que tenía terminado el trabajo del arancel que había de ser su obra y el emblema de las aspiraciones proteccionistas, trabajaba para establecer compromisos que alteraban indudablemente en su esencia su misma obra.

Y si esto es evidente; si esto consta en documentos oficiales, de los cuales no he dar lectura porque mi deseo es no molestaros; si esto lo sabéis todos, no podrá caberos duda alguna cuando, no habiendo dado resultado estas negociaciones y ya publicado el arancel, se trae al Parlamento la ley de prórroga de los tratados vigentes entonces y se lleva ese plazo hasta el 30 de Junio siguiente, con lo cual resultaba que en vez de empezar á regir el arancel proteccionista el 15 de Febrero de 1892, se aplazaba el cumplimiento de esta promesa hasta el mes de Junio; pero admitiendo, como se dice en el preámbulo con que fué presentada aquella ley á las Cortes, que el propósito del Gobierno era negociar, mientras ese plazo de la prórroga lo permitiera, otros tratados de comercio que pudieran estar en vigor en la misma fecha en que aquéllos terminasen. De manera que si estas negociaciones hubieran sido fructuosas, ¿cuál habría sido su resultado? Que ni un solo momento hubiera estado en vigor el arancel proteccionista, la obra maestra del partido conservador. No se llevaron á cabo convenios ni ultimaron negociaciones con Francia, Inglaterra y Alemania, con las Naciones que han sostenido siempre un comercio más activo con nosotros. No se pudo conseguir.

Desgraciadamente aquellas negociaciones fracasaron entonces, y el partido conservador hubo de contentarse con pactar tratados de comercio con Suiza, con Suecia y Noruega y Dinamarca. Y sin discutir yo ahora la importancia de esos tratados, aplaudo sus tendencias, porque aunque las ventajas no hayan sido tantas ni tan grandes como aquí se ha querido proclamar, siempre han producido las ventajas de toda medida que abre cauce más ancho á nuestras relaciones comerciales. Antes de llegar á este punto, antes de poner en práctica estos tratados, sin necesidad de aspirar á compensaciones, vinieron leyes el mismo año, dos con fecha 5 de Julio, otra de 16 del mismo mes, y otra del 26, en que el Gobierno pedía modificación de los aranceles; de modo que el arancel del 91, no sólo no era inalterable, sino que ha estado constantemente abierto á todo género de brechas y á todo género de atentados.

Se llegó hasta el punto de que la ley presentada en 26 de Marzo, con tendencias iguales á la que acaba de someterse á las Secciones, aquella sobre la cual se ocupó el Senado en el día de ayer, la ley de protección á las Empresas de los caminos de hierro, presentada también por el Ministro de Fomento actual, Sr. Linares Rivas, en esa ley se hacían alteraciones de muchísima importancia en el arancel, por lo que se refería á material de ferrocarriles; de forma que sin necesidad de concertar tratados, sin cumplir aquella aspiración de que después de establecidas dos columnas había de abrirse un margen para la tercera, convencional, en virtud de concesiones, de compensaciones y de ventajas mutuas, aquello no se cumpliría, y el arancel vino lenta y sucesivamente modificándose.

Pero así las cosas, cuando el partido liberal creyó de buena fe seguir la misma tendencia é inspirarse en los mismos sentimientos en que lo había hecho su antecesor; cuando se llegó á ultimar la negociación del tratado con el Imperio alemán, negociación comenzada por el actual Sr. Ministro de Hacienda como presidente de la Comisión de tratados (sobre la cual no es ahora ocasión de entretenernos, ni es mi propósito evocar aquí recuerdos que para todos pudieran ser desagradables); cuando llegó aquella solución definitiva en esas negociaciones, vosotros sabéis lo que ocurrió; vosotros recordáis cómo pudo conseguirse que una minoría pudiera secuestrar las facultades del Parlamento, y cómo llegó á impedirse la ratificación de aquel proyecto, cómo se rompieron de una manera verdaderamente estrepitosa nuestras relaciones con Alemania. Y que estuvo á pique de que esas mismas relaciones se rompiesen con otros países. ¿Qué ha pasado después? Esto es lo que ignoramos. Conocemos únicamente el proyecto que está sobre la mesa, y acerca del cual ha emitido dictamen la Comisión.

En otra parte se deseaba conocer el génesis de esta ley, á qué aspiraciones responde, qué representación tiene en la política comercial española; á esto se contesta que no hay documentos diplomáticos, que no hay nada, que este proyecto no es producto de ninguna negociación de tal carácter, y que es únicamente una preparación, un deseo, un punto de apoyo que busca el actual Sr. Ministro de Hacienda para sobre él fundar tal vez un edificio de más importancia que el que ahora nos presenta construído, porque en realidad, de este proyecto de ley no se deduce nada, absolutamente nada, que pueda influir prácticamente en el estado de nuestras relaciones mercantiles, como no sea la posible derogación de ese recargo del 50 por 100, impuesto como represalias por el Gobierno alemán.

Yo no creo que este pueda ser el objeto del proyecto, y si esto fuera así, de contarse con la seguridad de realizarlo, podía evitarse el Gobierno el trabajo de traerlo á las Cortes. Ahora bien; si de ello ha de venir alguna ventaja, porque en el mismo

decreto que sirve de preámbulo al arancel, y en sus disposiciones ya se consigna terminantemente una autorización al Gobierno para dar la segunda columna del arancel á aquellas Naciones que nos den ventaja, á su juicio suficiente, y que pueda compensar esta bonificación; si de ello se ha de reportar, repito, algún beneficio, podía decirlo el Gobierno, pues los que no estamos en los secretos íntimos de su política, por lo que atañe á esta cuestión, dudamos si se pretende hacer un desagravio y realizar un acto de cortesía de parte del Gobierno que reconoce las faltas cometidas por su partido, en aquella conducta inexplicable é inusitada seguida con una Nación amiga, de la cual habíamos recibido, en época no lejana, pruebas de amistad que debían servir de título de gratitud á nuestra consideración. (*Muy bien, muy bien.*)

Esto sería un paso muy peligroso: por más que yo hago justicia á todo Gobierno que, por la confianza de S. M., y contando con la mayoría de la opinión, ocupa ese asiento (*Señalando al banco de los Sres. Ministros*), no dejo de reconocer también todo el aprecio en que este pueblo tiene su dignidad, y pudiera interpretarse semejante acto como altamente denigrante para la altivez española.

Así, pues, si no se trata de esto, ¿de qué se trata con este proyecto? Pues este proyecto únicamente puede tener un sentido práctico, únicamente puede responder á hombres serios y formales, como los Ministros de la Corona, cuando sea considerado como punto de partida y base de negociaciones definitivas. ¿Es así? Pues el país tiene derecho á conocerlo, y el Senado tiene el deber de preguntárselo al Gobierno. Yo desearía obtener sobre este punto una declaración, declaración que no tendría absolutamente nada de peligrosa en lo que se refiera al secreto conveniente en cuestión tan delicada. No pretendo invadir este terreno que me está vedado; pero sin entrar en este género de peligros, ¿no podríamos saber si el Gobierno desea ó tiene propósito de entablar con Alemania negociaciones más definitivas y provechosas para el comercio español? En este supuesto yo con gusto quisiera ver colocada la cuestión.

No sé si el Gobierno actual (y esto lo digo sin género alguno de mortificación para los dignos individuos que de él forman parte) tendría autoridad para entrar en negociaciones comerciales con Alemania, después de lo ocurrido hace dos años. No sé si tendría bastante abnegación para llegar hasta las consecuencias naturales de esa conducta, porque desde el momento que nosotros tengamos que pactar con Alemania algo que se refiera á un tratado de comercio, nosotros que podemos y que debemos aspirar á obtener en beneficio de nuestros frutos, de nuestros vinos, y sobre todo de nuestros corchos, concesiones análogas á aquellas que obtuvo el partido liberal y que vosotros rechazásteis, en compensación de esto no tenéis más remedio que conceder una buena parte del número de artículos que representa la multiplicidad de las industrias alemanas, porque precisamente esta multiplicidad es su carácter, y así se explica que en el proyecto de tratado, que no ha llegado á discutirse por las Cámaras españolas, fueran tan numerosas las partidas sobre las que se habían hecho concesiones.

¿Estáis dispuestos vosotros á seguir por este camino? Me congratularía el que así fuese, pero permitidme que lo dude; y si mis tristes presunciones resultaban cumplidas, ¿qué había de sobrevenir? Pues lo que ha sobrevenido en muchísimas ocasiones.

Vosotros no terminaréis esta negociación; nos la dejaréis en herencia; y vosotros, después de olvidar que si esto llegara á suceder seremos los continuadores de vuestra obra, seremos los que desarrollemos vuestro pensamiento, sin duda alguna os reservaréis el derecho de combatirnos, y tal vez nos preparéis otra segunda emboscada, á la cual ya debemos estar preparados, porque eso ha sido táctica constante seguida por el partido conservador en las batallas á que me refiero.

Mi objeto está cumplido. No hemos de entrar en el examen de un proyecto de ley que no tiene más que un artículo, concebido en los términos que conoce el Senado.

Yo he querido (y no sé si lo habré logrado) demostrar al Senado que, además de una rectificación radical en la política comercial del partido conservador, en la que arranca de hace dos años resulta contradictoria y expuesta, mientras no se conozca el verdadero carácter de la ley que hoy vamos á votar, á dudas y á contingencias serias para el porvenir.

Siento haber molestado la atención de la Cámara, y por esto le ruego me dispense.

El Sr. Conde de **TORREANAZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **TORREANAZ**: Cuando un proyecto de ley se ha discutido ya en la otra Cámara, viene á ésta, y es llamada á informar una Comisión que unánimemente le acepta, no es de extrañar que en pocos momentos se formule el dictamen y se presente á la Mesa; y esto basta para justificar la precipitación de que hablaba mi querido amigo el señor Duque de Veragua, calificándola hasta de asombrosa.

No; se ha declarado además urgente este asunto, porque su índole puede requerir el que cuanto antes se convierta en ley el proyecto.

Lo demostrará alguna de las razones que luego expondré; pero entretanto, por la consideración que me merece S. S., yo debo ocuparme de la reseña interesante que S. S. ha hecho respecto á las relaciones de los partidos con las Naciones extraujeras, al aplicar la política arancelaria; reseña interesante, repito, pero en la cual habría que rectificar algunos datos y traer una variedad de juicios que nos llevaría muy lejos en este momento; porque, en resumen, lo que S. S. ha querido demostrar, es que la política del partido conservador en materias mercantiles, al celebrar tratados y pactos con las Naciones extranjeras, no es buena, y que la buena es la de SS. SS.

Yo á esto puedo oponer una sencilla afirmación, y es, que nosotros tenemos una política y que el partido liberal no puede tenerla. Me duele volver á un argumento tantas veces repetido; pero S. S., al traer aquí antecedentes y dirigir censuras al partido conservador por su conducta, especialmente en el asunto del tratado con Alemania, nos pone en la necesidad de defendernos.

El partido liberal está compuesto de dos fracciones que tienen entre sí, en el orden económico, posiciones inconciliables; porque mientras los unos quisieran que, á trueque de que no entrase un grano en España, casi se murieran de hambre los españoles; los otros, por el contrario, no quieren barreras, y como

decía nuestro particular amigo el Sr. Moret, con una bella imagen, no quieren el cercado que, al paso que guarda de la mano ajena la sabrosa fruta, la quita el sol que la fecunda. Son, pues, dos tendencias totalmente inconciliables; así es que cuando llega un Ministro liberal á hacer un tratado, necesita tener presentes esas dos tendencias, necesita atender á los deseos de los unos y de los otros, y no tiene el desembarazo necesario para tratar.

En cambio el partido conservador, que tiene consignada su política en muchas partes, pero especialmente en el preámbulo del arancel de 1891, ya sabe lo que debe hacer: dar á los productos de la industria nacional y á nuestro comercio aquella protección indispensable, á fin de que tengan los elementos necesarios para poder luchar en los mercados extranjeros, y no perder de vista que los extranjeros tienen también derecho á esperar de nosotros concesiones, porque sin ellas no podría negociarse.

Por consiguiente, todo lo que ha dicho S. S. en cuanto á las vicisitudes por que han pasado los tratados en España, queda contestado con lo que acabo de tener la honra de manifestar, sin descender á más detalles.

La verdad es que esa tenaz oposición que hizo el partido conservador al proyecto de tratado con Alemania no debe imputarse á miras políticas de este partido. Nos encontramos frente á un tratado que, equivocadamente ó no, á nuestro juicio, en nuestra conciencia, era peligroso para los intereses de España; hicimos todo lo posible por que no llegara á ratificarse, y han venido dificultades, que son las que originan este proyecto de ley. No fué sólo el tratado con Alemania el que dió motivo á estas dificultades. Es sabido que al llegar el partido liberal al poder, en los primeros días de la Regencia, estaban á punto de expirar casi todos los tratados; y, con muy buen acuerdo, los prorrogó hasta Febrero de 1892; pero se presentó un suceso que es el origen de muchas dificultades: el arancel autónomo de los franceses.

Y por cierto que al discutirse aquel arancel autónomo declara Mr. Méline que en España había un movimiento cada vez más acentuado á no renovar los tratados existentes; cada vez más acentuado en sentido proteccionista, en el sentido de levantar los derechos aduaneros.

Mas á consecuencia de esos aranceles, llamados no sé si con propiedad «autónomos», Francia denunció el tratado que nos ligaba con ella, teniendo nosotros también que denunciar los tratados pendientes; de ahí han venido surgiendo muchas dificultades, á orillar una de las cuales responde el proyecto de ley que discutimos; pero bueno es que el Sr. Duque de Veragua advierta cuán distante está el partido conservador de hacer la guerra, si se me permite la palabra, al partido liberal en esta materia.

Acuérdese S. S. de que el partido liberal tuvo que venir aquí á pedir un *bill* de indemnidad por haber celebrado el *modus vivendi* con Francia. ¿Se lo negamos? Ciertamente que no; precisamente yo apoyé una enmienda en la que todavía se le daba un *bill* de indemnidad más amplio que el que solicitaba; porque, en honor á la verdad, con aquella ley que se hizo, á estas horas el partido liberal no ha obtenido el *bill* de indemnidad que pidió. Por consiguiente, no hay intolerancia de parte del partido conservador; al contrario, se hace cargo de las dificultades y procura que éstas queden sin consecuencias, aun cuando hayan sido suscitadas por el partido liberal. Con esto creo haberme hecho cargo, aunque someramente, de las observaciones del Sr. Duque de Veragua relativas al proyecto que nos ocupa.

Ahora bien; este proyecto es de una sencillez extraordinaria, y, por tanto, no creo que dé margen á extensa discusión. ¿De qué se trata? Después de diferentes prórrogas otorgadas por el Sr. Ministro de Estado del partido liberal, y en las cuales, si la memoria no me es infiel, fijaba siempre época en que estaría aprobado por las Cortes y ratificado el tratado con Alemania (en lo cual me parece que pecó de poco precavido), llegó un momento en que dijo Alemania: «Hemos concluído; mi 50 por 100 de recargo á la tarifa general». Y España contestó: «Mi primera tarifa para los productos alemanes.»

Las demás Naciones tenían con España, por lo que respecta á las relaciones mercantiles, un estado de cosas muy tolerable; el que resulta de la segunda columna del arancel, y de algunas otras ventajas comerciales que figuran en los anejos del trato de Suecia, y de algunos de esos tratados que fueron ratificados á su tiempo; no se han formulado reclamaciones de importancia contra ese estado, ni ha habido ninguno de esos clamoreos que á veces agitan la opinión cuando hay algo que profundamente perjudica los intereses del país; es un estado de cosas bastante llevadero, repito, y como excepción que todos lamentamos, está colocada Alemania.

En definitiva, ¿qué quiere obtener el Sr. Ministro de Hacienda con este proyecto? Quiere estar armado para en el momento favorable, que podrá ser mañana ó en una época remota, en el momento en que se presente la ocasión de hacer entrar á Alemania en el estado de cosas que hoy rige para la generalidad de las Naciones, aprovechar esa oportunidad. Quiere esa autorización, suponiendo yo que aguardará los sucesos, y cuando se presente una favorable coyuntura, la aprovechará para decir á Alemania: «Toma nuestra tarifa segunda; quita los recargos, y vamos viviendo hasta que llegue el momento de hacer un tratado definitivo.»

¿Cuáles serán las miras del Gobierno en eso del tratado definitivo? No las conozco, pero las adivino: querrá vivir en buenas relaciones mercantiles con ese poderoso Imperio, y cuando llegue el caso de tratar, procurará conseguir ventajas que no logró el partido liberal y que dieron entonces origen á la oposición tenaz que hicimos los conservadores.

Yo creo que con esto habré llevado algún convencimiento al ánimo de mi digno amigo el Sr. Duque de Veragua; y ahora ruego á la Cámara que me dispense por los momentos que la he molestado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Señores Senadores, altos respetos que yo tengo siempre para el Senado, que constituyen en mí un culto de mi vida parlamentaria, y la consideración personal hacia el Sr. Duque de Veragua, á quien hace muchísimos años profeso sincera amistad y profunda admiración por sus condiciones personales, me obligan á decir muy pocas palabras, que desde luego huelgan después de las elocuentísimas pro-

nunciadas por mi amigo el Sr. Conde de Torreánaz, que ha explicado de una manera completa el pensamiento del Gobierno en el proyecto sometido á la deliberación del Senado.

No molestaré, pues, la atención de los Sres. Senadores sino los breves momentos que considere necesarios para cumplir este deber hacia la Cámara y hacia el digno Senador que con tanta elocuencia acaba de hacer uso de la palabra.

El proyecto que el Gobierno ha tenido el honor de presentar al Senado, no tiene el alcance que supone el Sr. Duque de Veragua; es más modesto y más sencillo.

Su génesis, que deseaba conocer el Sr. Duque de Veragua, ya la ha explicado el Sr. Conde de Torreánaz: se refiere á un hecho en que actualmente nos encontramos. Podría decir, si valiera la frase, que era un lunar en nuestras relaciones internacionales europeas, y claro es que el deseo de este Gobierno y el de todos, es el de unificar estas relaciones en todo cuanto de él dependa, acomodando siempre las reformas que en este sentido pueda proponer, al principio al cual, con perdón del Sr. Duque de Veragua, el partido conservador no ha faltado jamás, y que es el siguiente: «protección racional, toda la que fuere necesaria, pero no más de la indispensable, á las producciones españolas.»

Nos hemos encontrado con ese hecho, cuyos antecedentes el Sr. Duque de Veragua ha referido á su manera, y ciertamente que si como cumplido caballero, como persona amantísima de su país, como liberal convencido hasta el extremo de profesar también ideas librecambistas, el Sr. Duque de Veragua merece toda nuestra consideración, y sin duda la merecerá mañana de la historia, lo que es como historiador, realmente no ha sido justo.

Habría que rectificar muchos de los puntos en la historia que de los tratados desde 1868 hasta el presente se ha servido hacer S. S. á la Cámara; y como no es esa mi misión en estos momentos; como yo no tengo nada que rectificar á esa historia hecha por S. S. con juicios propios (naturalmente apasionados, porque todo juicio es humano y toda pasión es lícita y legítima cuando se profesan doctrinas determinadas, por lo cual la ciencia moderna no ve con buenos ojos que los historiadores emitan juicios sobre cosas contemporáneas, prefiriendo que las dejen para que el porvenir las juzgue con más frialdad), me limitaré á decir al Sr. Duque de Veragua que la declaración que pide al Gobierno va á ser completa, clara y tal como S. S. la desea. ¿Qué es lo que se propone el Gobierno con este proyecto? Lo ha dicho ya el Sr. Conde de Torreánaz en nombre de la Comisión: tener una autorización para lo que el Sr. Duque de Veragua considera que el Gobierno está autorizado. Pero esto, en todo caso, no revelará otra cosa que una prueba más de los respetos que al Parlamento tiene el Gobierno conservador; porque sin la aprobación de esa ley no se considera autorizado de una manera clara, explícita y terminante, para poder ofrecer al Imperio alemán, á cambio de la tarifa que él llama autónoma, la segunda columna de los aranceles vigentes en España.

Claro es que con la interpretación que S. S. ha dado á la ley arancelaria que hoy rige, podía el Gobierno haberse dispensado de presentar al Parlamento esta ley; pero desde el mismo instante en que podía caber alguna duda, originarse alguna controversia, discutirse por alguien esas facultades que S. S. supone ya que el Gobierno tiene sin necesidad de pedir á las Cortes autorización, desde ese mismo momento el Gobierno, franca y espontáneamente, presenta al Parlamento la petición de esa autorización, para que la conceda ó la niegue, según crea más conveniente á los intereses nacionales, á fin de que ninguna Nación extranjera, ni nadie en el país, puedan regatear facultades para hacer lo que el Gobierno se propone.

Hé aquí todo; es muy sencillo. Una previsión del Gobierno, para el caso de que Alemania estimara conveniente á sus intereses ó relaciones mercantiles con los demás países suprimir el recargo de 50 por 100 con que hoy grava su tarifa autónoma para la mayor parte de los productos españoles que se importan en el Imperio alemán, lo cual constituye un estado de diferencia en contra de los productos españoles relativamente á la de las demás Naciones en aquel país.

Por otra parte, el Gobierno español aplica la tarifa primera, la más recargada, la que puede suponerse máximum de severidad arancelaria española, á los productos alemanes, en reciprocidad de ese 50 por 100 de recargo que Alemania pone á los productos españoles, lo cual coloca á Alemania en una situación excepcional en contra suya ante las demás Naciones europeas que tienen relaciones con España, sujetas á otro régimen de tratados. Y aunque estas diferencias, por fortuna, no intervienen en las relaciones políticas, como ya el gran Canciller Bismarck declaró en varias ocasiones, y todas las Naciones han reconocido, sería injusto no declarar que, aun cuando no influyan directamente, ni quizá por modo indirecto, en las relaciones políticas, no manifiestan por cierto ninguna cordialidad de relaciones en cuanto se refiere á los intereses materiales de una Nación. ¿Y qué cosa más natural que nos viéramos en la situación de una oferta, ó casi de una negociación no entablada, ni iniciada todavía, para que el Gobierno alemán restableciera la tarifa autónoma con respecto á España? Sería una situación difícil la del Gobierno español si no pudiera contestarle, ofreciendo á los productos alemanes la justa correspondencia, ó sea la columna segunda del arancel.

Es, pues, sólo, repitámoslo una vez más, para que no se dé á mis palabras un alcance que no tienen y que el proyecto del Gobierno no abarca, es sólo una previsión para el caso de que puedan suavizarse esas relaciones mercantiles, reguladas por severidades, en Alemania para los productos españoles, y en España para los productos alemanes.

Esto es, Sres. Senadores, lo que en este proyecto se propone; ningún mayor alcance tiene, y no puede conducir á nada que no sea bueno, lo mismo para España y sus producciones, que recíprocamente, puesto que sobre la base de la reciprocidad hemos tratado siempre con todas las Naciones, para los intereses del Imperio alemán que sostiene comercio con España.

La declaración que el Sr. Duque pedía, supongo que le habrá satisfecho por lo clara y terminante. Las explicaciones que mi amigo el Sr. Conde de Torreánaz ha dado, con la habitual elocuencia y profundidad de conocimiento que tiene en estas materias, supongo que habrán convencido al Senado. Yo,

pues, cumplido el deber del respeto al Senado y consideración al Senador, recomendando á vuestra benevolencia el proyecto y el modesto Ministro que lo ha defendido en estas desaliñadas palabras, he terminado mi misión.

El Sr. Duque de **VERAGUA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Duque de **VERAGUA**: El Sr. Ministro de Hacienda ha de dispensarme si empiezo por hacerme cargo de las palabras pronunciadas por mi amigo particular el Sr. Conde de Torreánaz, porque así lo exige la cortesía, toda vez que el señor presidente de la Comisión ha tenido la bondad, que yo le agradezco mucho, de ocuparse de mis pobrísimas observaciones. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Es muy justo.)

El Sr. Conde de Torreánaz no ha entendido bien lo que yo he querido manifestar como fundamento de estas mismas observaciones. Yo lo que he dicho, sin entrar en comparaciones respecto á la situación en que el partido conservador se encuentra en esta materia y las supuestas divergencias afirmadas por el Sr. Conde de Torreánaz en el partido á que tengo la honra de pertenecer, es sencillamente que el partido conservador, por el hecho de admitir como arma de combate contra nosotros todas las pasiones buenas ó malas, todos los egoísmos, todos los intereses lastimados, aunque sea pasajeramente, por esta reforma arancelaria llega al poder con una carga de compromisos que le estorba y que no tiene más remedio que arrojar de su barquilla para poder gobernar, y que esos casos se han repetido con frecuencia, y en aquel que hoy nos ocupamos se vuelve á presentar.

Un partido que ha producido todas esas complicaciones confirmadas por mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda en nuestras relaciones con Alemania, tiene necesidad de venir aquí, al Parlamento, á buscar, no sólo un medio de salir de estas dificultades que nos agobian por su culpa desde hace dos años, sino un medio que de puro exorbitante, á mi juicio, no coloca al Gobierno español en el lugar en que yo siempre quisiera verle colocado. Pues qué, ¿no podría sospechar algún malicioso que necesita el Gobierno alemán para hacer esa ligerísima concesión de levantar el recargo del 50 por 100, que el Gobierno español tenga una confirmación de poderes, una especie de sanción de las Cámaras, porque no basta la representación que por el hecho de ser Gobierno español tiene para tratar con otro Gobierno de una Nación amiga?

Pues esto es lo que yo he querido decir, y de esto no creo yo que el Sr. Conde de Torreánaz necesitaba sacar partido para volver á repetir una vez más todas esas divergencias de criterio que en materias económicas existen en el partido liberal. En este partido hay tendencias económicas muy diferentes; pero como quiera que nosotros no hemos inscrito en nuestra bandera el libre cambio, cabe ser liberales personas que no profesen estas ideas librecambistas como teoría de escuela, porque las teorías de escuela, aplicadas á la gobernación del Estado, no hay ningún partido en ninguna parte del globo que las profese.

Por consiguiente, aquella tendencia más liberal, á la cual yo pertenezco y de la cual jamás me avergüenzo, cabe perfectamente al lado de otra tendencia restrictiva que, después, juntas, suman una resultante. Pues qué, en el Gobierno que concertó el tratado de Alemania, ¿no estaban representadas esas dos tendencias y no llegaron á una solución? Pues á esa solución á que llegamos nosotros con todas nuestras discrepancias, no llega el partido conservador sino haciendo lo que ahora, que es volverse atrás, confesando que aquella conducta que siguió hace dos años era peligrosa, y que por peligrosa ha hecho falta una solución, que no sé si será peligrosa, pero que yo no la encuentro plausible, como no signifique una tendencia para llegar á otros resultados más prácticos y beneficiosos para el comercio español.

De todas maneras, agradezco mucho al Sr. Ministro de Hacienda, no sólo la honra que me ha dispensado contestándome, sino el haber hecho esa declaracion que, aunque sea modesta, siempre tendrá la importancia que le da la persona de S. S. y su categoría de Ministro responsable. Además, esa declaración tiene más importancia para mí, porque ella me demuestra que S. S., no sólo tiene una aptitud probada y reconocida para las cuestiones financieras, sino que puede ser muy útil á su país en las cuestiones diplomáticas.

Como el Sr. Ministro de Hacienda no ha tenido por conveniente, y reconozco que no era necesario, poner de relieve esas inexactitudes que como historiador me achaca, no puedo contestarle. He querido hacer una relación de hechos que, como son recientes, y como en la mayor parte de ellos me ha cabido modestísima intervención, me parece que podía recordarlos sin cometer inexactitudes. Confieso que persisto en ese error, puesto que no he tenido ocasión de convencerme de lo contrario; pero repito que no es este el momento de entrar en disquisiciones sobre la materia.

Mi propósito no es combatir ese proyecto. Mi propósito es tomar nota ante el país de lo que á mis ojos significa, y en las afirmaciones que hice al terminar mi pobre discurso me ratifico.

No tengo más que decir.

El Sr. Conde de **TORREANAZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORREANAZ**: He pedido la palabra solamente para negar el aserto del Sr. Duque de Veragua de que el partido conservador excita en la oposición pasiones, remueve intereses y crea compromisos que luego le embarazan en el mando.

No; el partido conservador, como el partido liberal, han pasado varias veces por la oposición y por el mando, y tienen, por consiguiente, la bastante experiencia para no crear compromisos que luego les estorben. La prueba de ello está en que, de seguro, ni S. S. ni ninguno de sus amigos políticos van á votar en contra de este proyecto.»

No habiendo ningún otro Sr. Senador que tuviese pedida la palabra en contra, sin más debate fué aprobado el dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley sobre modificación y adición de la vigente de reclutamiento y reemplazo del ejército.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 1.° *al*

Diario *núm. 43*), y abierto debate sobre la totalidad, no hubo ningún Sr. Senador que usase de la palabra en contra de la totalidad; y pasándose á la discusión por artículos, fueron aprobados sin ninguna el 1.°, 2.° y 3.° Leído el 4.° dijo

El Sr. **DONOSO DE LA CAMPA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DONOSO DE LA CAMPA**: La Comisión oyó ayer á varios Sres. Senadores que hicieron observaciones al proyecto que se discute, y ha creído oportuno modificar la redacción del presente artículo añadiendo un párrafo penúltimo, que tiene ya redactado.

De manera que, si para no entorpecer la discusión de los demás se aceptara desde luego esta nueva redacción que la Comisión da al art. 4.°, dejándolo subsistente y agregando ese párrafo penúltimo que estoy pronto á leer, la Comisión no tiene inconveniente en ello; pero de todos modos, está á disposición de la Presidencia para que resuelva si necesita ó no retirar el artículo con objeto de darle esta nueva redacción.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no tiene facultades para ordenar la suspensión del debate aceptando la modificación del artículo; lo único que puede hacer es continuar la discusión de los artículos restantes mientras la Comisión, retirando este artículo, acuerda sobre su nueva redacción.

El Sr. **DONOSO DE LA CAMPA**: Ya se ha puesto de acuerdo, Sr. Presidente; y la Comisión hubiera retirado el artículo para redactarlo de nuevo, si no lo tuviera ya redactado, porque, como he indicado antes, sostiene todo el artículo, sin más que adicionar un párrafo. Sin embargo, está á disposición de la Presidencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirado el artículo para redactarlo de nuevo.»

Leídos los artículos 5.° y 6.°, se aprobaron sin debate.

Leído el art. 7.° y una enmienda al mismo del señor Lomas, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión se servirá decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **DONOSO DE LA CAMPA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda presentada por el Sr. Lomas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lomas tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **LOMAS**: Señores Senadores, el espíritu que palpita en todo el articulado de esta ley, es el de remediar en lo posible abusos que la opinión ha denunciado. No puedo, por tanto, dejar de estar conforme con la tendencia que revela.

Pero entiendo al mismo tiempo que, al buscar la medicina para el mal, no debe hacerse causando nuevos daños; y ninguno hay mayor que el de que las leyes, de soslayo, como por incidencia, sin arrostrar el problema de frente, vengan de improviso y como por sorpresa á desconocer y vulnerar derechos adquiridos bajo la égida de leyes anteriores. Esto alarma siempre, y no podía, por tanto, dejar de alarmar en este caso á las Cámaras Agrícolas la innovación que en este proyecto se introduce respecto á los efectos de las concesiones que disfrutan los colonos con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1868, y la Cámara Agrícola de Málaga, que me honro en presidir, no podía dejar de llamar, y ha llamado mi atención sobre el particular, y me ha decidido á presentar mi enmienda.

Si hubiese visto que en vez de dejar á los propietarios desarmados y al arbitrio del Ministerio, se imponían plazos forzados dentro de los cuales hubiera de decidir la confirmación ó caducidad de las concesiones de colonias, y que este plazo expirase antes de Marzo, en que han de tener por vez primera aplicación las excepciones del servicio militar, con sujeción á la presente ley, si llega á serlo; si hubiese visto que al que tuviese su expediente revisado ya por Hacienda después de la ley de 18 de Julio de 1885 sobre territorial, no se le sujetaba al calvario oficinesco de la nueva revisión por Fomento, entonces acaso me habría callado: y tanto es así, que para el caso en que continúe la Comisión resistiendo esta enmienda, he presentado otra á la Mesa en ese sentido, que aun cuando no puede darse ya cuenta de ella por impedirlo el Reglamento, defenderé su sentido en forma de oposición al artículo.

La enmienda se refiere á la forma en que se ha de realizar el período, el plazo fijo en que ha de realizarse la revisión de expedientes de fincas rurales que propone la Comisión en el art. 7.° del dictamen.

Las fincas rurales á que se concedieron los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 antes del año 1885, son las que vienen disfrutando los beneficios dispensados por aquella ley, previo un expediente larguísimo en que se oyen muchas Corporaciones y autoridades y en que antes de llegar á la resolución definitiva, á la concesión, hay que llenar todas las garantías imaginables que apetece la ley de reclutamiento y reemplazo vigente, que es la de 11 de Julio de 1885, que siguió respetando, como no podía menos, los derechos adquiridos, y por consiguiente disfrutan los colonos de las excepciones, no del servicio militar, sino del servicio militar activo, mientras no haya necesidad de echar mano de los colonos ó habitantes de esas fincas que se hallan en la reserva. Claro está que, según la ley de 3 de Junio de 1868, en la que tomó parte tan activa el inolvidable Sr. Marqués del Duero (y cito esta autoridad militar porque es de primer orden y porque se vea que tuvo intervención el elemento militar), no se podían dar á los colonos y moradores las exenciones concedidas á las colonias y fincas rurales, sino teniendo en cuenta que, dada la deficiencia que se viene observando en la custodia de nuestros campos y la falta de garantía para las personas que en esos campos viven, casi casi puede decirse que se hallan en servicio militar activo y permanente los mozos exceptuados, que además de ser guardas permanentes noche y día, y además de acostumbrarse mejor á nuevos métodos de cultivo, están dedicados á las faenas agrícolas y á los progresos de la agricultura, que tan necesario es estimular en nuestro país.

Las concesiones hechas con todas esas garantías se respetaron por la ley de 11 de Julio de 1885, como no podían menos de respetarse, y ahora también se respetan por este proyecto de ley; pero permítanme los Sres. Senadores que diga que se respetan sólo aparentemente. Digo esto, porque aunque prevenía aquella ley que el Ministro de Fomento dispondría lo conveniente para que fuesen declaradas caducadas las concesiones hechas que no se ajustasen á los términos legales, cosa justísima, esta es la hora en

que el Ministerio de Fomento no ha tenido por conveniente dictar medida alguna en virtud de la cual se haya de verificar tal revisión. Como son expedientes que radican en oficinas públicas y que los interesados no tienen medios de ver, al decir ahora en este proyecto de ley que «el Ministro de Fomento dispondrá lo conveniente», sin fijar plazo, ni determinar la fecha, ni nada para que se revise, resultará que mientras no se declaren otra vez confirmadas esas colonias, cesarán los beneficios, y, francamente, se pone á los propietarios de fincas rurales que han desembolsado sus capitales para mejorar la agricultura, para hacer roturaciones, etc., etc., que son los únicos casos en que se conceden los beneficios de la ley, se les pone, digo, completamente á disposición de los Centros administrativos, de tal manera, que si nunca tienen por conveniente resolver esos expedientes de revisión, ni declarar la caducidad, ni confirmar la concesión, desde ahora para en adelante quedan privados de los beneficios que esa ley les otorga en cuanto al servicio militar se refiere.

Al temor de que se realice tamaña injusticia es al que responde la enmienda que he tenido el honor de presentar.

Ya sabía por anticipado, puesto que la Comisión y mi digno amigo el Sr. Ministro de la Guerra tuvieron la bondad de llamarme y oirme en el día de ayer, que había de rechazarse la enmienda, y como los razonamientos con que yo había de apoyarla los conoce ya la Comisión, me excuso, en cierto modo, de ser más extenso y molestar la atención del Senado, mucho más cuando ya saben los Sres. Senadores que yo soy partidario de que se reforme el Reglamento de tal modo, que nadie pueda pronunciar discurso que dure más de media hora.

Yo no me opongo á esa facultad que se concede al Sr. Ministro de Fomento, ni mi enmienda va contra la creencia del dictamen; lo que yo hago es decir que precisamente el Ministerio de Fomento, dentro del plazo de doce meses haya de dictar las resoluciones que estime convenientes, y dentro de ese mismo término se haya de comunicar á los gobernadores civiles de las provincias respectivas en que radiquen las fincas; y si no lo verifica, si los Centros administrativos retrasan su resolución, no sea este retraso (en que ninguna culpa tiene el propietario ni el colono, ni el simple morador) obstáculo para que continúe disfrutando los beneficios que la ley le concede, como compensación al aumento que con sus capitales y trabajo llevan á la riqueza pública.

De modo que todas aquellas fincas cuyas concesiones han sido ó sean declaradas caducadas, ya se sabe que no disfrutarían de los beneficios de la ley; pero lo que yo pretendo, es que respecto de aquellas en que no haya recaído declaración de caducidad ni de confirmación, sean respetados los derechos adquiridos por los respectivos propietarios, por los inquilinos y los colonos, hasta que se dicte la resolución que procede sin dejar en suspenso derechos que se poseen. Esta especie de lesión, digámoslo así, de los derechos adquiridos viene ahora en este proyecto de ley, á mi juicio innecesariamente; porque los vicios, los defectos y los abusos, que indudablemente los ha habido en la aplicación de las excepciones de la ley respecto del servicio militar de determinados mozos, ha tenido como origen principal, el que las exenciones y las alegaciones, lo que se llama el juicio de excepciones, verificadas ante los Ayuntamientos, ha tenido lugar aquí por consecuencia de la ley de 1885, antes de los sorteos; y los sorteos después se han verificado por zonas.

De forma que, cuando el sorteo es previo, si yo, por ejemplo, tuviera el núm. 7 y viese que al número 6 se le iba á aplicar una exención, tendría interés en que no se le aplicara. Por el actual procedimiento, como no se ha verificado aún el sorteo, y éste después se verifica por zonas, no hay interés ninguno individual y concreto que venga á impedir ese mal; pero como ahora por este proyecto de ley se vuelve al sistema antiguo, es decir, al sorteo previo para verificarse después el juicio de excepción, es evidente que si alguna colonia no estuviera en condiciones legales, si algún individuo residente en ella no reuniese todos los requisitos que la ley exige, puesta en vigor esta ley, en virtud de sus artículos 3.° y 4.° (que es donde se halla esa reforma tan trascendental, necesaria y oportuna), eso viene á remediar todos esos males que se quieren evitar; pero yo deseo que no se lastimen estos derechos adquiridos, no sólo porque no es justo ni necesario, sino porque insensiblemente vamos ahuyentando los capitales que se dedican, ya á la agricultura, ya á la fabricación ó trasformación de los productos agrícolas, ya á la industria, porque nace la desconfianza absoluta y el temor de todos, de que á la sombra de la ley vengan á gastar sus capitales y crear nuevas industrias, y el día de mañana, cuando menos lo piensen, una reforma, bien de la ley de reclutamiento ó reemplazo del ejército, ó bien en los presupuestos, ó en cualquier otra, perjudique notablemente aquellos derechos que se le habían concedido anteriormente, y en virtud de los cuales se decidieron á obrar.

No quiero molestar más la atención de la Cámara, y concluyo suplicando acepte mi enmienda.

El Sr. **DONOSO DE LA CAMPA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DONOSO DE LA CAMPA**: Dije que la Comisión tenía el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del Sr. Lomas, y, efectivamente, el sentimiento es grande por venir de una persona tan autorizada como S. S., y por representar á la Cámara Agrícola de Málaga; y nada más lejos de los individuos de la Comisión de reclutamiento y reemplazo del ejército que oponerse á los pensamienios y sentimientos de las Cámaras Agrícolas, ni á que prospere en general la agricultura.

Ni por un instante ha creído la Comisión que se cometieran abusos al tiempo de conceder esas exenciones á las colonias agrícolas; mejor dicho, al resolver los expedientes y al declararlas comprendidas en la ley de 3 de Junio de 1868. Pero han trascurrido veintiocho años; pueden haber variado las condiciones de esas mismas colonias, ó muchas de ellas pueden no estar en condiciones de disfrutar de esas exenciones.

Y no es la primera vez que esto ha ocurrido al plantear la cuestión en el terreno legislativo. Sabe S. S., y lo acaba de indicar, que al discutirse la hoy vigente ley de reemplazos de 11 de Julio de 1885, se planteó la cuestión resueltamente por el Ministerio de la Gobernación, que es el que llevó á las Cortes aquel proyecto, hoy ley. En ella se previene una revisión general de todos los expedientes de colonias

agrícolas, para ver cuáles se encontraban en condiciones de continuar con el privilegio ó exención que la ley les otorgaba.

Pero desgraciadamente, á pesar de que han trascurrido once años desde que se creyó que podía haber abusos acerca del particular, no hay noticia de que ese artículo de la ley de 1885 haya tenido efecto ni ejecución práctica, bajo el punto de vista de evitar abusos; y como no la ha tenido, y como no ha sido efectiva, y como al fin y al cabo hay que procurar una forma eficaz de que los abusos no prosperen y continúen, se ha creído conveniente acometer lo que el artículo indica y lo que no acepta la enmienda del Sr. Lomas Martín, relativo á la necesidad de que la revisión preceda á la exención; es decir, que si las colonias agrícolas han de continuar disfrutando estos beneficios, es preciso revisar sus expedientes, y mientras esto no se haga, no se mantiene la exención.

Así como el Sr. Ministro de la Guerra ha presentado á las Cortes la derogación de los arts. 31 y 100 de la ley, ha podido presentar también la derogación del núm. 11, me parece, del art. 69 de la ley del 85, que se refería á las exenciones de las colonias agrícolas, y ha podido presentarla desde el punto de vista de establecer que hoy no era conveniente la conservación de ese privilegio, y sobre todo, que no era conveniente la conservación de ese privilegio sin que una revisión eficaz pusiera de manifiesto cuáles se hallaban en esas condiciones.

Dice S. S. que hoy esto es innecesario, porque se vuelve al sistema de anticipar los sorteos y de efectuarlos en los pueblos y no en las zonas, y porque, ya hecha esa variante en la ley, habrá más interés en los pueblos y en los individuos para evitar abusos.

Efectivamente, este es un paso grande que da la ley; pero también da otro, porque el pensamiento del Sr. Ministro de la Guerra y el de la Comisión en este proyecto de ley no es el de acometer la reforma de la ley de reemplazo, sino tomar la ley actual, buscar los artículos que han sido objeto de abusos, y procurar la reforma de ellos para que los abusos no prosperen.

La Comisión habría presentado, y el Sr. Ministro lo indica también en la exposición de motivos de su proyecto, un pensamiento completo de la modificación de la ley de reemplazo más radical y trascendental aún; y el Sr. Ministro de la Guerra dice que, en su día, y cuando sea ocasión oportuna, insistirá en el proyecto de ley presentado á las Cortes, me parece que en 13 de Julio del 95, que fué preparado por una Comisión de los Ministerios de la Guerra, Marina, Gobernación y Ultramar; Comisión que hizo un trabajo, en mi concepto, muy plausible.

Por consiguiente, no entro ahora en todo lo que haya necesidad de hacer con ocasión de ese proyecto general de reemplazo, y vamos á lo concreto de la enmienda.

Lo concreto de la enmienda es hacer que continúe el *statu quo*, que los individuos que habitan en fincas rurales, amparados por la ley de 3 de Junio de 1868, continúen con esa exención, ínterin por el Ministro de Fomento no se practique la revisión mandada efectuar en la ley del 85 y que no se ha realizado.

La obligación de hacerla es del Ministerio de Fomento; pero también es evidente que allí donde se ventilan intereses encontrados, de unos individuos á quienes conviene que los abusos continúen y de otros á quienes conviene que no los haya, claro está que hay que buscar el interés individual de quien habita una finca amparado por la ley de colonias del 68 y que está en perfectas condiciones para que al ser revisada se confirme la exención, y el que no se halla en idénticas circunstancias.

El interés de esos habitantes está en promover estos expedientes, y en que se resuelvan; así como el interés de los que habitan fincas que no se hallen en esas mismas condiciones estará en que los expedientes no se revisen; eso es indudable.

Y hago estas indicaciones respecto al interés que puede haber, porque el ramo de Guerra no creo que tenga otro que el general de la Patria, el de la justicia, el de la equidad y el de amparar derechos legítimos, y legítimo es el del individuo que va á las filas por quedar excluído otro que lo que hace es burlar la ley. Como al ramo de Guerra, para el servicio activo, se le han de dar los hombres que fija actualmente la ley, el ramo de Guerra, desde este punto de vista, nada pierde porque vayan á servir los unos ó los otros; pero el interés general del Estado exige que de una vez concluya el abuso donde pueda existir, y la Comisión entiende que no puede concluir si el interés de quien está amparado por el legítimo derecho no ayuda por su parte; y la manera de ayudar por su parte es no admitir la exención ínterin no se haya revisado el expediente.

Estamos en el mes de Julio; esta ley no podrá comenzar á regir hasta el alistamiento de 1.° de Enero; las operaciones del alistamiento llegarán al otoño del año que viene; tienen, por lo tanto, esos colonos un año de término, en el cual podrán promover los expedientes, y la Administración no será tan abandonada, ni tan malévola que, por perjudicar á unos y beneficiar á otros, haga que los expedientes no se resuelvan.

Estos expedientes se resolverán con relación á los individuos que en ello tengan interés; pero no se resolverán respecto de aquellos individuos que saben que lo que se va á hacer es declarar caducada la concesión.

La Comisión, animada, como lo está el Gobierno, de sentimientos conciliadores para admitir todas aquellas indicaciones que puedan ser convenientes ó útiles, mantendrá el artículo tal cual va presentado; pero no ofrecerá inconveniente para adicionarlo marcando un plazo desde el cual el Gobierno tendrá que acometer esa revisión, que no practica, á pesar de estar mandada en la ley del año 85, y además evitar que necesiten someterse á nueva revisión aquellos propietarios, colonos ó habitantes de fincas rurales, cuyas fincas han sido sometidas ya á expediente por el Ministerio de Hacienda; porque, como digo, el año 85 se ordenó una doble revisión; una por dicho Ministerio para los efectos tributarios, y otra por el de la Gobernación, que al fin y al cabo fué el que expidió la ley de 11 de Julio del 85, encomendándola al Ministerio de Fomento, que es por donde estos expedientes se tramitaron y resolvieron. Pues bien; creo yo que basta con que presenten los documentos justificativos de que por el Ministerio de Hacienda se ha practicado la revisión, para que acerca del particular puedan evitarse otras molestias.

En este sentido es como la Comisión entiende que

no debe aceptar la enmienda de S. S.; y proponiendo al Senado que si S. S. no la retira, no la acepte, la Comisión mantiene el texto del artículo, pero lo adicionará en la forma que acabo de indicar.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): La tiene S. S.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Brevísima y concretamente, y sólo para hacer constar que decía el digno Sr. Donoso de la Campa, que ha tenido la bondad de contestarme, que así como se trataba de suprimir en cierto modo los beneficios de la ley de 3 de Julio de 1868, que no constituyen una exención del servicio militar, sino una exención temporal del servicio activo, también se trataba de suprimir otros servicios de la misma ley, como son los arts. 30 y 31 de la de reclutamiento y reemplazo de 11 de Julio de 1885. Yo digo que no hay paridad ninguna. Los arts. 30 y 31 confieren unos derechos que se han ejercitado cuando ha sido necesario ejercitarlos, que no son derecho de futuro, sino de presente; los que los han ejercitado mientras han estado en vigor han hecho perfectamente; los que no los ejerciten porque no estén en vigor, tendrán que conformarse. Pero la ley de colonias agrícolas es una ley de futuro, á la sombra de la cual se ha hecho todo lo que ya expuse y que no quiero repetir. No es, además, como S. S. asegura, ley de privilegios; será, si acaso, ley de compensaciones; porque á cambio de los beneficios que concede se impone al que los ha de disfrutar determinadas cargas, y no escasas ni pequeñas.

No es tampoco exacto que los moradores en las colonias agrícolas disfruten exención del servicio militar; disfrutan excepción, pero no exención, puesto que están obligados á servir á la Patria con las armas en la mano cuando se les llame en determinados casos.

Yo siento muchísimo que la Comisión permanezca en la texitura en que se encontraba cuando tuve el honor de informar ante la misma; y agradeciendo en cuanto valen las indicaciones que se ha servido hacer el digno individuo de la Comisión, mi amigo el Sr. Donoso de la Campa, de acuerdo sin duda con el Sr. Ministro de la Guerra, como ha manifestado (que algo es), retiro mi enmienda y pido la palabra contra el artículo para aclarar las propias indicaciones que ha tenido á bien exponer el Sr. Campa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Queda retirada la enmienda presentada por el Sr. Lomas.

Leído el art. 7.°, y abierta discusión sobre el mismo, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Tiene la palabra el Sr. Lomas para combatir el artículo.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Realmente yo no voy á combatir ya de nuevo el artículo, y si he pedido la palabra en contra ha sido como forma reglamentaria para tratar de lo que dentro de la enmienda, y como mera rectificación, no me podía permitir el Sr. Presidente. Que á mí no me agrada sino usar de derecho perfecto.

He de comenzar por dar las gracias á la Comisión por la puerta que abre, á mi juicio, conveniente tísima, y que si no he entendido mal, se refiere á dos puntos esenciales. que, como ya dije, constituyen la segunda enmienda que presenté á la Mesa por si se desechaba la primera, como ha acontecido.

Es el más importante, que los propietarios no quedan enteramente á la discreción del Sr. Ministro de Fomento ó de las autoridades á quienes les encomiende el hacer la revisión de los expedientes. Esto no ha de tener lugar cuan lo juzguen por conveniente; sino que tengan que acordarlo dentro de un plazo preciso, y efectuarlo también dentro de otro plazo, que me parece, por el contexto de lo que ha manifestado la Comisión, que ha de ser anterior á la fecha en que precisamente hay que comenzar á alegar las excepciones ante los Ayuntamientos, excepciones que después no son alegables con arreglo á la presente ley, que será en Marzo del año venidero.

Es el segundo punto, también interesante, que los expedientes que á la promulgación de esta ley hubieran sido revisados por Hacienda en virtud de la ley sobre contribución territorial del año 1885, se entienda que han sido confirmados en sus concesiones como si también lo fuesen por el Ministerio de Fomento para los efectos del proyecto que estamos discutiendo.

Si es esto lo que la Comisión piensa adicionar al artículo, yo no tengo más que decir, sino agradecer á la Comisión el que al menos haya accedido á imponer, por virtud de la ley, plazo fijo en que los funcionarios ultimen la revisión de expedientes, y no obligar á nuevo trámite los ya vistos por Hacienda.

El Sr. **COELLO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. **COELLO**: En el mismo sentido que ha hablado el Sr. Lomas Martín, la Comisión ha visto la adición que S. S. deseaba se hiciese al art. 7.° Está completamente de acuerdo con ella, y, por lo tanto, como hay que ajustarse al orden reglamentario, lo que procede aquí, á mi juicio, es retirar el art. 7.° con objeto de adicionarlo con la reforma propuesta por el Sr. Lomas, que la Comisión hace suya. Si al Sr. Presidente le parece, cuando haya concluído la discusión de todo el proyecto se presentará otra vez el art. 7.° reformado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Queda retirado el art. 7.° para redactarlo de nuevo en la forma que indica el Sr. Coello.»

Leído el art. 8.°, y una enmienda al mismo de los Sres. Iglesias y Díaz y Martínez Pacheco (*Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 41*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La Comisión se servirá decir si admite ó no la enmienda de los Sres. Iglesias y Díaz y Martínez Pacheco.

El Sr. **COELLO**: La Comisión, de acuerdo con el Sr. Ministro de la Guerra, no tiene inconveniente alguno en aceptar la enmienda del Sr. Iglesias.

El Sr. **IGLESIAS** (D. Manuel): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. **IGLESIAS** (D. Manuel): Unicamente con objeto de dar las gracias á la Comisión por su benevolencia al aceptar la enmienda que, en unión del Sr. Martínez Pacheco, he tenido el honor de presentar.»

Abierta discusión sobre el art. 8.° con la enmienda aceptaba por la Comisión, fué aprobado sin debate, en la forma siguiente:

«Art. 8.° Todas las operaciones del reemplazo y sus incidencias, conferidas por la vigente ley de re-

clutamiento á las Comisiones provinciales, se efectuarán en cada provincia bajo la inspección y ante una Junta que se denominará «Comisión mixta de reclutamiento», formada de la siguiente manera:

Presidente.—El gobernador civil de la provincia, y cuando éste no asista, el vicepresidente de la Comisión provincial.

Vicepresidente.—El coronel jefe de la zona.

Si existen en la capitalidad más de una de éstas, el que sea más antiguo por su empleo militar.

Vocales.—Dos diputados provinciales.

Los jefes de zona á quien no corresponda la vicepresidencia, si hubiere en la capitalidad más de una de aquellas.

Un jefe de caja de recluta, un delegado de la Autoridad militar competente, de la categoría de jefe del ejército.

Un médico civil nombrado por la Comisión provincial.

Un médico militar nombrado por el comandante en jefe del cuerpo de ejército ó capitán general del distrito.

Secretario.—El de la Diputación provincial.

En la capitalidad donde no exista más que una zona de reclutamiento, formará parte de la Comisión como vocal el segundo jefe de la caja de recluta.

Formará también parte de la Junta, con voz, aunque sin voto, como secretario de la Comisión, el síndico ó un delegado del Ayuntamiento del pueblo cuya revisión se practique, sin que su falta de asistencia por causa justificada interrumpa las deliberaciones ni acuerdos.

El oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta de reclutamiento lo será un jefe del ejército, que pertenecerá, mientras haya excedente, á la escala activa, y cuando no, á la de reserva, y, en último caso, á la situación de retirado.

La diferencia entre el sueldo de reserva y el de actividad de dicho oficial mayor será con cargo á los fondos provinciales.

Los trabajos de Secretaría y de detall de la Comisión mixta de reclutamiento, se practicarán en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimentar los acuerdos que adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse á su deliberación.

El oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta despachará cuanto se tramite relativo á los soldados condicionales.

Compete á las Comisiones mixtas de reclutamiento, por igual procedimiento y forma que actualmente emplean las Comisiones provinciales, el conocimiento de los recursos que se promuevan contra los fallos dictados por los Ayuntamientos de su provincia con motivo de las operaciones relativas al reemplazo del ejército, así como la imposición de las multas en que, con arreglo á la ley, hayan incurrido los individuos de aquellas Corporaciones; pero no admitirán reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma previstos en la ley.

La Comisión mixta, si al confrontar las relaciones que les remitirán los Ayuntamientos de los individuos comprendidos en el alistamiento, con las que les darán los curas párrocos y jueces municipales, advirtiera diferencias entre aquellos y estos documentos, podrá delegar un comisionado civil y otro militar para la revisión, con tal objeto, de los Registros civil y parroquial, siendo los gastos á cargo del Ayuntamiento donde se notare la falta.

En el caso de discordia á que se refiere el artículo 113 de la vigente ley de reclutamiento, nombrará un tercer facultativo la autoridad militar.

Informado dicho facultativo del caso á presencia de los dos que hubiesen practicado el reconocimiento, y previa la ilustración que los tres consideren necesaria, procederán éstos á votar una solución que será ejecutoria si obtuviese mayoría de votos. Si cada facultativo opinare en dicho acto de distinto modo, decidirá la cuestión el tribunal médico militar del distrito en una de sus reuniones mensuales, á cuyo efecto se le pasará copia de los respectivos informes.

El síndico ó delegado del Ayuntamiento que asista á las sesiones de la Comisión mixta, será el encargado de comunicar las resoluciones de la misma á los alcaldes respectivos, y éstos las harán conocer á los interesados en los ocho días siguientes á la fecha de haber sido expedidas, dando cuenta á la Comisión por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido.

Cuando no asista á las sesiones el síndico ó delegado del Ayuntamiento cuya revisión se practique, será designado un oficial de la Secretaría de la Diputación provincial, á los solos efectos de comunicar los acuerdos.»

Leído el art. 9.°, y una enmienda al mismo del Sr. Lomas y Martín, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): La Comisión se servirá manifestar si acepta ó no la enmienda del Sr. Lomas.

El Sr. **COELLO**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): El Sr. Lomas y Martín tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Como observarán los Sres. Senadores, la enmienda que he tenido el honor de presentar copia textualmente el artículo, tal como está redactado por la Comisión, sin más diferencia que emplear la palabra «sea» donde el artículo dice «hayan sido».

Tiene, pues, por objeto la enmienda, el que quede determinado, sin la duda que á mí me ocurría al leerlo, si es que las Comisiones mixtas que se crean por virtud de esta ley, á más de que hayan de revisar, como es justo, puesto que para eso se crean, todos los expedientes á que aquí se hace referencia, van á revisar también todos los que desde el momento que este proyecto sea ley hacia atrás hayan acordado los Ayuntamientos y Comisiones provinciales respectivas, ó si solamente se refiere, como yo creo que será, á los acuerdos y resoluciones que adopten los Ayuntamientos por virtud de esta ley y desde la promulgación de ella en adelante, sin que en ningún caso puedan revisar acuerdos anteriores.

Como dice el artículo: «Las Comisiones mixtas habrán de revisar todos los expedientes de los mozos que en el acto de la clasificación y declaración de soldados por el Ayuntamiento hayan sido considerados como excluídos total ó temporalmente», etc., yo, en vez de decir *hayan sido considerados*, digo *sean*, para evitar toda duda de efecto retroactivo.

Ese es el sentido de la enmienda; y si ese es el sentido de la Comisión, con la frase *hayan sido*, me daré por satisfecho con que así lo declare.

El Sr. **COELLO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): La tiene S. S.

El Sr. **COELLO**: El último sentido que ha dado el Sr. Lomas al artículo de la Comisión es el mismo que ésta le da, y, por consiguiente, no creo que haya necesidad de variar la redacción propuesta por la Comisión, porque la palabra *sean*, indudablemente se refiere á lo que dice S. S., y las palabras *hayan sido* que ha puesto la Comisión, hacen relación á esos útiles condicionales que puedan quedar en revisión de expediente, uno, dos y hasta tres años, que lo puedan ser.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): La tiene S. S.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Agradezco mucho la explicación que ha dado S. S., y retiro la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Queda retirada la enmienda.»

Sin debate se aprobó el art. 9.°, y sin ninguno lo fueron los 10 al 16.

Leído el art. 17, dijo

El Sr. **GOROSTIDI**: He pedido la palabra para dirigir, con motivo de este artículo, un ruego al señor Ministro de la Guerra, y al mismo tiempo una súplica para que tenga la bondad de trasmitir el ruego á su compañero el Sr. Ministro de la Gobernación.

Yo creo que ambos Sres. Ministros deben ponerse de acuerdo al dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley, porque, de lo contrario, de lo que de esta ley queda vigente, de la parte que queda de la del año 85 y la parte de la del 78, va á resultar confusión que probablemente dará lugar á la instrucción de esos expedientes que van á informe del Consejo de Estado.

Yo rogaría que, puestos de acuerdo ambos señores Ministros, publicaran una especie de reglamento-ley, con una numeración correlativa de artículos en que se consignara todo lo que queda vigente de la actual ley, lo que queda de la del 85, lo que queda de la del 78, á fin de que con esta especie de cuerpo de doctrina se evitaran muchas confusiones y la instrucción de muchos expedientes que embarazarían la ejecución de esta ley.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Es oportuna la indicación del Sr. Gorostidi, y ya tenía yo el pensamiento de reunir en un solo cuerpo de doctrina todas las disposiciones vigentes, de manera que no sea necesario ver esta ley, la del 85 y la del 78, porque comprendo perfectamente las confusiones á que esto daría lugar. Este es mi pensamiento, y, por lo tanto, en esta ó en otra forma análoga, será complacido S. S.

El Sr. **GOROSTIDI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene V. S.

El Sr. **GOROSTIDI**: La he pedido únicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra.»

Sin más discusión fué aprobado el art. 17, así como el 18.

Se leyeron los arts. 4.° y 7.° nuevamente redactados, y sin debate fueron aprobados en la forma propuesta por la Comisión, que es como sigue:

«Art. 4.° El sorteo se verificará en los Ayuntamientos y por pueblos en la forma que establece el capítulo 8.° de la ley de 28 de Agosto de 1878, asistiendo á dicho acto un delegado de la Autoridad militar cuando ésta lo estime conveniente.

Se autoriza, sin embargo, al Gobierno para que, cuando lo crea oportuno, disponga que el sorteo por pueblos se verifique en la cabecera de una ó varias zonas, con asistencia de los comisionados del Ayuntamiento respectivo.

Para cubrir las bajas de los ejércitos de Ultramar, cuando no haya suficiente número de voluntarios, se destinarán, además de los prófugos y mozos sujetos á la penalidad del art. 30 de la ley vigente, los números más bajos del sorteo.

El repartimiento del contingente por el Ministerio de la Guerra se hará en vista del total de mozos declarados soldados en cada zona militar por las Comisiones mixtas de reclutamiento, y con arreglo al capítulo 3.° de la citada ley de 28 de Agosto de 1878, modificada en esta parte por la de 8 de Enero de 1882.

Para los efectos de dicho repartimiento se considerarán soldados todos los reclutas que el día 1.° de Setiembre, ó el señalado en su caso para la distribución del contingente, tengan recurso pendiente de resolución ante el Gobierno.

En igual forma, y dentro del contingente general, se distribuirá el correspondiente á Ultramar.

Art. 7.° Por el Ministerio de Fomento se dispondrá una escrupulosa revisión de todos los expedientes de fincas rurales beneficiadas por la ley de 3 de Junio de 1868, y declarará caducadas las concesiones que no se ajusten estrictamente á los términos legales.

Para poder hacer aplicación de los beneficios que concede el párrafo once del art. 69 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército á los mozos á quienes en el mismo se comprende, será indispensable que esté confirmada por el referido Ministerio la concesión con posterioridad á la presente ley, y que este caso reuna todos los requisitos que en el citado artículo se exigen.

La revisión de expedientes á que este artículo se refiere la ordenará el Ministro de Fomento dentro de los quince días siguientes á la promulgación de esta ley, y cuidará de que la confirmación ó caducidad de cada concesión sea precisamente comunicada al gobernador civil de la provincia respectiva antes de 1.° de Marzo de 1897, en que ha de tener lugar la primera clasificación y declaración de soldados con arreglo á esta ley.

Es innecesaria la revisión y confirmación de concesiones á que este artículo se refiere respecto de las ya confirmadas á la promulgación de esta ley por el Ministerio de Hacienda, á virtud de lo mandado en la de 18 de Junio de 1885 y reglamento de 30 de Setiembre del mismo año.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley haciendo extensivo al cuerpo de Infan-

tería de marina que se halla en Cuba el reglamento de recompensas del ejército.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *num. 43*), se leyó también la siguiente adición del Sr. Pasquín:

«Al Senado.—El Senador que suscribe tiene el honor de proponer la siguiente adición al artículo único del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley haciendo extensivo al cuerpo de Infantería de marina el reglamento de guerra vigente sobre recompensas en la actual campaña de Cuba.

Adición.

La misma legislación se aplicará á las dotaciones de los buques que operan en las costas de la isla de Cuba en unión de las fuerzas del ejército mientras dure la campaña actual.

Palacio del Senado 7 de Julio de 1896.=Manuel Pasquín.»

El Sr. Conde de **ESTEBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **ESTEBAN COLLANTES**: La Comisión ha estudiado, como era su deber, con perfecta reflexión y profundidad la adición que ha presentado el Sr. Pasquín al proyecto de ley puesto á debate, y no la puede admitir tal como viene redactada porque entiende que S. S., quizás dejándose llevar más allá de su propio deseo, coarta las facultades indiscutibles, y que en manera alguna pueden mermarse, de la dignísima autoridad de marina que está en aquella isla; pero como entiende la Comisión que la idea del señor general Pasquín no ha sido ésta, sino la de favorecer á la marinería y á las compañías de desembarco que pudieran operar en unión con el ejército en alguna combinación que allí se estableciera para perseguir y derrotar al enemigo, cree que puede satisfacer este legítimo deseo del señor general Pasquín, dejando reducida la adición á los siguientes términos: «La misma legislación se aplicará á las compañías de desembarco ó fuerzas de marinería que operen en tierra en unión de las fuerzas del ejército mientras dure la actual campaña de la isla de Cuba.»

Establecida la adición en los términos que acabo de leer á la Cámara, y que creo que interpretan fielmente los deseos y el pensamiento de mi digno amigo el señor general Pasquín, la Comisión, después de haber consultado, como es natural y cumpliendo su deber, con el Sr. Ministro de Marina, tendrá muchísimo gusto en aceptar la adición. Espero, pues, que el señor general Pasquín se digne manifestar si está conforme con lo que he expuesto en nombre de la Comisión, para en ese caso, repito, aceptar la adición; porque si no lo está, tendré el sentimiento de decirle que la Comisión no puede admitirla en otros términos.

El Sr. **PASQUIN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): La tiene S. S.

El Sr. **PASQUIN**: Doy las gracias á la Comisión y al Sr. Ministro de Marina, que han aceptado la adición que tuve el honor de presentar, con las pequeñas variantes que ha expresado mi digno amigo el Sr. Conde de Esteban Collantes, las cuales no afectan á la esencia de la adición; por lo cual les quedo reconocido, y les quedarán también los compañeros que operan en los buques en las costas de la isla de Cuba.

El Sr. Conde de **ESTEBAN COLLANTES**: El artículo queda redactado en la forma que voy á tener el honor de leer:

«Artículo único. Mientras los batallones del cuerpo de Infantería de marina operen en la actual campaña de Cuba en unión del ejército, sus jefes, oficiales, clases é individuos de tropa, sujetos á sus ordenanzas y reglamentos de campaña, serán recompensados con arreglo al vigente de Guerra, que se hace extensivo á dicho cuerpo, quedando en todo su vigor el referente al ascenso de los sargentos. Las propuestas pasarán á la resolución del Ministro del ramo, inspector general de dicho cuerpo.

La misma legislación se aplicará á las compañías de desembarco ó fuerzas de marinería que operen en tierra en unión de las fuerzas del ejército, mientras dure la actual campaña de la isla de Cuba.»

Abierta discusión sobre el artículo nuevamente redactado, fué aprobado sin debate.

El **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Votación definitiva del proyecto de ley reformando el núm. 1.° del art. 45 y el art. 47 del Código civil con relación á las islas de Cuba y Puerto Rico.»

Leída la minuta (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 41*), y declarada conforme con lo acordado, quedó aprobado definitivamente el mencionado proyecto de ley.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las Comisiones que han de dar dictamen acerca de la proposición y proyectos de ley que á continuación se expresan, habían nombrado respectivamente su presidente y secretario, á saber:

Reforma del art. 13 de la ley electoral de Sres. Senadores:

Sres. D. José Calvo y Martín.
D. Amalio Gimeno.

Rectificación de las cartillas evaluatorias:

Sres. Marqués de Estella.
Conde de la Encina.

Adquisición y uso del «Libro de la familia»:

Sres. Marqués de Aguilar de Campoó.
D. Fermín Hernández Iglesias.

Auxilios á las Compañías de ferrocarriles:

Sres. D. Juan de la Concha Castañeda.
Duque de Terranova.

Prórroga á la Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias:

Sres. Marqués de San Juan de Puerto Rico.
D. Rafael Reig.

Concesión de un ramal de ferrocarril de la estación de Arenao al barrio de San Pedro de Galdames:

Sres. D. Gabriel Fernández de Cadórniga.
D. Joaquín Chinchilla.

Ensanche de la carretera de Málaga á Alora:

Sres. D. Félix Lomas Martín.
D. Joaquín Chinchilla.

Incluyendo en el plan general las carreteras de Sahagún á las Arriondas á la de León al Campo de Caso:

Sres. D. Gabriel Fernández de Cadórniga.
D. Wenceslao Martínez Aquerreta.

Peraltilla á Barbuñales:

Sres. D. Buenaventura Abarzuza.
D. Miguel Moya.

Mataliebres á la Alameda, con un ramal á la estación de Fuente Piedra:

Sres. D. Félix Lomas Martín.
D. Joaquín Chinchilla.

Dos en la provincia de Sevilla:

Sres. D. Alejandro Groizard.
D. Enrique Bushell.

Se leyó por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, anunciándose que se imprimiría y repartiría y se señalaría día para su discusión, el dictamen concediendo determinados derechos á las familias de los individuos del ejército y armada fallecidos á consecuencia del vómito. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El mismo Sr. Secretario dió lectura del dictamen acerca de la proposición de ley aclarando el art. 13 de la electoral de Sres. Senadores. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Se imprimirá y repartirá. Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de este dictamen.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Orden del día para mañana:

Discusión de los diciámenes acerca del suplicatorio para continuar el procesamiento del Senador electo D. Miguel López Martínez; y

Sobre aclaración del art. 13 de la ley electoral de Sres. Senadores.

Votación definitiva de los siguientes proyectos de ley:

Modificando y adicionando la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Haciendo extensivo al cuerpo de Infantería de marina que se halla en Cuba el reglamento de recompensas del ejército.

Facultando al Gobierno para establecer, bajo el principio de reciprocidad, las relaciones comerciales con Alemania.

Se levanta la sesión »

Eran las seis y diez minutos.

DOS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley, concediendo á las familias de los individuos del ejército y de la armada, fallecidos en la isla de Cuba á consecuencia del vómito, los derechos de pensión de orfandad y viudedad que otorga el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860.

AL SENADO

La Comisión nombrada por las Secciones para proponer un dictamen referente al Mensaje del Congreso de los Diputados por el cual se comunicó al Senado haber sido aprobado, de acuerdo con lo propuesto por el Gobierno de S. M. un proyecto de ley concediendo determinados derechos á las familias de los individuos del ejército y armada fallecidos á consecuencia del vómito, encuentra este proyecto ajustado á las prácticas de generoso amparo que España ha otorgado en todas circunstancias á los que en su servicio sacrifican su vida, y singularmente á lo que hizo el año 1860 en favor de las familias de nuestros soldados fallecidos á consecuencia del cólera, y preceptuó el artículo 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860.

Si en la práctica de esta ley la administración del ramo de Guerra hubiera tropezado con alguna dificultad que aconsejara dictar especiales disposiciones que aseguren la pronta y recta aplicación de esta ley, imposibilitando que los sacrificios que la Nación se impone dejen de recibir precisamente aquel destino que el legislador se propuso al reglamentar para su aplicación la ley cuyo proyecto se somete al Senado, ha de ser fácil adoptar todas las medidas conducentes á ese objeto, medidas que, por otra parte, no encontrarían propio lugar en el articulado de una ley.

Fundada en estas consideraciones, la Comisión, en un todo conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M. y aprobado por el Congreso de Sres. Diputados, tiene el honor de someter á la consideración del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. A contar desde el día 24 de Febrero de 1895, y mientras dure la actual campaña de Cuba, se aplicarán á las familias de los individuos del ejército y de la armada, fallecidos á consecuencia del vómito, los derechos á pensión de orfandad y viudedad que concede el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860.

Palacio del Senado 7 de Julio de 1896.=Ventura García Sancho, presidente.=José Coello y Quesada.=Manuel Sánchez Mira.=Mariano Vergara.=Fernando O'Lawlor.=Rafael de Mazarredo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley aclarando el art. 13 de la electoral de Sres. Senadores.

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley aclarando el art. 13 de la electoral de Senadores, la ha examinado detenidamente; y conforme en un todo con el principio que la informa, así como en la necesidad de precisar su inteligencia, tiene la honra de someter á la aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 13 de la ley electoral de Senadores, se adicionará con los dos párrafos siguientes:

«Para inscribirse en el claustro electoral á que se refiere este artículo, será requisito indispensable, además de poseer el título de doctor, tener residencia en el distrito universitario donde haya de ejercitarse el derecho de sufragio.

Los rectores incluirán en las listas electorales á todos los doctores matriculados, conforme prescribe el párrafo precedente.»

Palacio del Senado 7 de Junio de 1896.=José Calvo y Martín, presidente.=Julián Calleja.=Fermín Hernández Iglesias.=Felipe Vallarino.=Felipe Sánchez Román.=Eduardo Saavedra.=Amalio Gimeno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 8 DE JULIO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Comunicación de la Presidencia del Consejo de Ministros, participando la hora que S. M. la Reina Regente ha señalado para recibir á la Comisión encargada de presentarle la contestación del Senado al discurso de la Corona.

Remisión de los expedientes de un ferrocarril económico y del de cambio de tracción del tranvía de Bilbao.

Lectura de cinco dictámenes de carreteras, cuya discusión se declara urgente.

Presenta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia el proyecto de ley sobre demarcación de los Registros de la propiedad.

Manifiesta el Sr. Presidente, que la Comisión nombrada para entregar á S. M. la contestación al discurso de la Corona, cumplió su honroso cometido, mereciendo la más benévola acogida.

PRESENTAN: El Sr. Marqués de Perales, una exposición de varios ganaderos de Ubeda, referente á la introducción del trapo extranjero.

El Sr. Montero Rios, una exposición del Círculo de la Unión Mercantil de esta corte, en representación de varias Cámaras de Comercio y Círculos mercantiles, Sociedades Económicas, Asociaciones de agricultores, etc., pidiendo ser oidas por el Senado acerca del proyecto de ley de auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Apoyadas respectivamente por los Sres. Fernández de Cadórniga, Obispo de Salamanca y Conde de Esteban Collantes, y después de las observaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se toman en consideración las proposiciones de ley sobre reforma del artículo 62 de la ley municipal vigente, descanso dominical y adición al art. 15 de la ley de 27 de Agosto de 1873 para el régimen y administración de las provincias.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Se aprueba el dictamen relativo al suplicatorio para procesar al Sr. López Martinez después de las observaciones del Sr. Marqués de Perales, á quien contesta el Sr. Conde de Torreánaz.

Se aprueba sin debate, y declarada la urgencia, se vota definitivamente el proyecto de ley reformando el art. 13 de la electoral de Sres. Senadores.

Vótanse definitivamente los proyectos de ley modificando y adicionando la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.—Haciendo extensivo al cuerpo de infantería de marina que se halla en Cuba el reglamento de recompensas del ejército, y facultando al Gobierno para establecer, bajo el principio de reciprocidad, las relaciones comerciales con Alemania.

DESPACHO: Nombramiento de presidente y secretario de la Comisión que entiende en el Real decreto suspendiendo las garantías constitucionales en Barcelona, y de seis relativas á carreteras.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Discusión de los dictámenes concediendo á las familias de los individuos del ejército y de la armada fallecidos en la isla de Cuba á consecuencia del vómito, los derechos de pensión de orfandad y viudedad que otorga el art. 8.º de la ley de 8 de Julio de 1860.

Inclusión en el plan general de varias carreteras.

Sorteo para la renovación parcial de los Sres. Senadores elegidos po las Corporaciones y provincias.

Se levanta la sesión á las cuatro y quince minutos.

Abierta á las tres y diez minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, participando que S. M. la Reina Regente ha señalado la hora de las dos de la tarde del día de hoy para recibir á la Comisión del Senado encargada de presentarle la contestación al discurso de la Corona.

Pasó á la Comisión respectiva el expediente de concesión del ferrocarril económico de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, remitido por el Sr. Ministro de Fomento.

Quedó sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Senadores, el expediente relativo al cambio de tracción de un tranvía de Bilbao, reclamado por el Sr. Senador D. Fernando Puig, y mandado por el señor Ministro de Fomento.

Se leyeron por el Sr. Secretario Conde de la Encina, anunciándose que se imprimirían y repartirían á los Sres. Senadores, los dictámenes:

Incluyendo en el plan general las siguientes carreteras:

Varias en la provincia de Málaga. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Sahagún á Las Arriondas á la de León al Campo de Caso. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Dos en la provincia de Sevilla. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Peraltilla á Barbuñales. *Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Disponiendo el ensanche de la de Málaga á Alora. (*Vease el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de estos dictámenes.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde la Encina, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.»

Ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y leyó el siguiente Real decreto:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, con objeto de proceder á una nueva demarcación de los Registros de la propiedad.

Dado en Palacio á 22 de Junio de 1896.=María Cristina.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.=Es copia.=Manuel Aguirre de Tejada.»

Acto continuo, el mismo Sr. Ministro leyó el citado proyecto de ley, sobre nueva demarcación de los Registros de la propiedad. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasará á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa tiene el honor de poner en conocimiento del Senado, que la Comisión nombrada para entregar á S. M. la contestación al mensaje de la Corona cumplió con su honroso cometido, mereciendo la benévola acogida que siempre dispensa tan augusta Señora á la representación de esta alta Cámara.

Creo que ha de ser grato á los Sres. Senadores saberlo así, y experimento gran satisfacción en comunicárselo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Perales.

El Sr. Marqués de **PERALES**: Para presentar una exposición que varios ganaderos de Ubeda dirigen á las Cámaras y al Gobierno rogándoles fijen mucho su atención en lo referente á la introducción del trapo extranjero, que puede perjudicar la salud pública y la industria lanera que ellos representan.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasará á la Comisión correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar segunda lectura de una proposiciónde ley.»

Leída por el Sr. Secretario Conde de la Encina la del Sr. Fernández de Cadórniga sobre la reforma del art. 62 de la ley municipal vigente, decía así:

«El art. 62 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 quedará redactado en estos términos:

«Art. 62. En las capitales de provincia de primera y segunda clase los concejales no podrán ser reelegidos sino cuatro años después de haber cesado en el encargo por cualquier causa.

En las capitales de tercera clase y demás pueblos, así como en los Ayuntamientos constituídos por poblaciones agregadas con arreglo á esta ley, los concejales pueden ser reelegidos, así como los vocales de la Junta de asociados.

Lo mismo los concejales que los individuos de la asamblea de vocales asociados dejarán de ser reelegidos si incurriesen en los casos de incompatibilidad que determina la ley.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernández de Cadórniga para apoyar la proposición que acaba de leerse.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA**: Señores Senadores, la proposición de ley que se acaba de leer es resultado de la observación y de la experiencia en cuanto á lo que ha podido dar de sí la reforma anterior del año 89 respecto al art. 62 de la vigente ley municipal.

Inspirada aquella reforma en un criterio que ciertamente no era el de la opinión pública, sino el de ese vulgo audaz que á las veces suele apoderarse de aquélla y hasta dirigirla, parecía como que se refería á irregularidades que se suponían cometidas en el Ayuntamiento de Madrid; irregularidades que arrancaban de los que se llamaban entonces los con-

cejales de oficio, pero irregularidades que, por lo visto, vienen repitiéndose aún por concejales que no son de libre elección.

No habiendo ocurrido, por tanto, la reforma del art. 62 á ciertas necesidades, sino que ha producido efecto diametralmente opuesto, sobre todo en pequeñas poblaciones, la observación y la experiencia aconsejan modificar también en otro sentido, si bien dentro del espíritu de aquella otra reforma, el artículo 62 de la ley municipal.

Tiene esa reforma primera una historia bastante accidentada. Presentada al Congreso, el Ministro que contestó al Sr. Diputado que la apoyó, ya mostró sus recelos y sus desconfianzas respecto al resultado que podría producir. Fué á la Comisión nombrada, la cual también reformó á su vez la proposición de ley.

Convertida ya en proyecto, vino á este alto Cuerpo Colegislador, y la Comisión elegida para dar dictamen reformó igualmente el proyecto remitido por el Congreso. Se presentaron cuatro enmiendas, suscritas, una por el Sr. Marqués de Aguilar de Campoó, otra por el Sr. Ulloa y Rey, otra por el Sr. Marqués de Arlanza, y otra por un Sr. Senador cuyo nombre no recuerdo en este instante; pero además hubo un voto particular suscrito por el Sr. Calderón y Herce, digno individuo de aquella Comisión. Entregaré el voto particular, impreso como está, á los señores taquígrafos para que, inserto en el *Extracto* y en el *Diario*, los Sres. Senadores que no hayan concurrido á esta sesión puedan enterarse de los fundamentos en que se basa dicho voto particular, cuyo texto es como sigue:

«Al Senado.—Sensible es al Senador que suscribe disentir de sus dignos compañeros que forman la Comisión nombrada para dictaminar sobre el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados reformando el art. 62 de la vigente ley municipal; pero al hacerlo sólo responde á su profunda convicción de que la reforma, propuesta con elevado criterio, no está encarnada en los principios políticos del partido liberal, de que es representante el actual Gobierno de S. M.

Examinando al propio tiempo los preceptos consignados en la actual ley municipal, entiende el que suscribe hay medios suficientes para corregir el mal que se siente, y más si no se olvidan los que también se hallan escritos en la ley provincial.

Si las leyes citadas se consideran deficientes, las Cortes están en el deber de tomar la iniciativa parlamentaria y proponer otras, y de no hacerlo así, inclinar el ánimo del Gobierno de S. M. para que formule y presente á la aprobación de las mismas los proyectos de ley que considere oportunos para remediar el mal que todos lamentamos, pero siempre sin menoscabo de los fundamentales principios que sustenta la mayoría de las actuales Cortes.

Por estas consideraciones y las que expondrá en la discusión que se ha de suscitar en el Senado, el que suscribe tiene la honra de someter á su aprobación el siguiente acuerdo:

«El Senado acuerda proponer al Gobierno de S. M. redacte y someta á la aprobación de las Cortes los proyectos de ley que tiendan á evitar los abusos que trata de remediar el remitido por el Congreso de los Diputados.»

Palacio del Senado 1.° de Abril de 1889.=Pedro Calderón y Herze.»

En este voto particular se defiende el criterio esencialmente liberal del partido conservador y del partido fusionista, porque individuos de uno y otro protestaron en el Congreso de la especie de incapacidad y de la interdicción á que se sujetaba, digámoslo así, á los concejales, porque el proyecto viene á señalar al cuerpo electoral las personas que debe elegir, cuando esto corresponde exclusivamente á la libre acción y libre albedrío de la opinión y de los electores.

Por otra parte, cuando pueden ser reelegidos los diputados provinciales, los á Cortes, los Senadores, y tantos otros individuos pertenecientes á diversas corporaciones é institutos del Estado, la incapacidad, la especie de interdicción que se ha establecido para los concejales, sobre no haber mejorado la administración municipal, no tan mala como piensa el vulgo, constituye una excepción irritante, si ya no fuera una injusticia notoria.

Tiene la ley á que me refiero otro defecto que la experiencia ha venido demostrando, y es, que da lugar á la falta de personal para renovar los Ayuntamientos, de tal suerte que en alguna capital, en donde reside una alta autoridad militar, en donde existe, como es natural, un Prelado distinguido y hay autoridad superior de la provincia, el designado (por falta de otros, realmente, aun cuando sea digno, por todos conceptos, del respeto de la opinión), no reune ninguna de las condiciones externas tan necesarias para las relaciones entre aquellas personas que ejercen autoridad.

Aquí mismo, en Madrid, el Sr. Ministro de la Gobernación se ha visto en un compromiso cuando ha tenido que recurrir á la ley para cubrir las vacantes de concejales, motivadas por suspensiones y procesamientos, de tal suerte que, si muchos de los nombrados de Real orden hubieran alegado las exenciones legales, seguramente que estaría incompleto el Ayuntamiento de Madrid.

Pues á cubrir esta deficiencia, á ocurrir á las necesidades de alguna administración municipal, es á lo que tiende la proposición de ley de que acaba de darse lectura. Si merece la consideración del Senado y del Gobierno de S. M., yo tendré en ello una verdadera satisfacción; y como si hay discusión sobre la misma, cuando recaiga el dictamen de la Comisión correspondiente, yo he de hacer uso de la palabra, no pronuncio por ahora más que las que he tenido la audacia de pronunciar en defensa de mi proposición.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): El Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideración la proposición que acaba de defender el Sr. Fernández de Cadórniga.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADORNIGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADORNIGA**: Para dar las gracias al Senado y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la benevolencia con que han acogido la proposición que he tenido el honor de apoyar.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, fué tomada en consideración la

proposición de ley del Sr. Fernández de Cadórniga, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar segunda lectura de otra proposición de ley.»

Leída la del Sr. Obispo de Salamanca y otros señores Senadores sobre el descanso dominical (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 43*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Obispo de Salamanca para apoyar la proposición de ley que acaba de leerse.

El Sr. Obispo de **SALAMANCA**: Señores Senadores, los Prelados asistentes ahora al Senado hemos tenido la honra de someter al examen y aprobación de esta alta Cámara una proposición de ley acerca del descanso dominical. Debemos á vuestra bondad la autorización para su lectura; y ahora, en observancia del Reglamento, cúmpleme usar de la potestad otorgada para apoyar la propoposición de ley, exponiendo los motivos que nos mueven para rogar que sea tomada en consideración.

Ante todo, he de manifestar que su texto es el mismo que el del proyecto de ley definitivamente aprobado por este alto Cuerpo Colegislador, y discutido y aprobado en parte por la Cámara de Sres. Diputados; no habiéndolo sido allí definitivamente por causa de la disolución de las Cortes.

Propósitos abrigábamos de colocarla sobre la mesa al traer el Gobierno de S. M. la ley de explosivos en 1894; mas el Sr. Ministro, con quien tuvimos la honra de consultar, no se atrevió á decidir de la oportunidad de tal proyecto. Mas ahora que el Gobierno propone el proyecto de ley de represión del anarquismo, ha parecido conveniente y oportuno aducir de nuevo la ley del descanso dominical, como elemento de educación religiosa, de moralidad y de justicia. Y presentamos, digo, el mismo proyecto, antes definitivamente aprobado por esta alta Cámara, sin modificación alguna, no obstante de no ser fiel expresión de nuestros ideales, pero que, al fin y al cabo, ostenta la autoridad de este Cuerpo Colegislador, porque fué vértice conjuntivo de nobles aspiraciones, y porque puede ahorrar nuevas controversias y facilitar más pronto su fruto estimable.

Convencidos están los Sres. Senadores de que nosotros deseamos discutir poco, fructificar mucho y no interrumpir la complicada labor de esta Camara, ni la marcha del Gobierno; todo lo contrario. Mas al verle solícito de responder á la ansiedad general de reprimir los excesos del anarquismo, venimos nosotros en ayuda de tamaña empresa, esforzándonos paralelamente á desvanecerle, si bien por manera más lenta, pero también más suave, más asequible y eficaz. Porque á nadie se le oculta, Sres. Senadores, que la senda conductora hacia los abismos de la anarquía es la tenebrosa senda de la ignorancia, auxiliada de la falta de ideas religiosas, de toda educación moral; y si bien la sanción enérgica reprime las ideas, mas no las destruye, al paso que la instrucción sólida, los sentimientos religiosos, trasforman al hombre, perseguidor del derecho y de la justicia, á veces en apóstol de la verdad y de la disciplina.

Proclamar, por tanto, la gloria de Dios, el respeto y adoración debidos á su santo nombre; descansar de las fatigas corporales para vigorizarnos con las energías del espíritu, pensando, sobre todo, en nuestros destinos inmortales; todo ello es educar y enaltecer al hombre, y no solamente alejarle de la sima de la desesperación, sino abrirle caminos y horizontes de resignación y ecuanimidad, así en los nublados días de la desgracia como en los regocijados y lisonjeros de la prosperidad y la dicha. Y difícilmente habrá nada que extienda y difunda, que robustezca y consolide nociones tan necesarias en los pueblos y en las hacinadas masas, como las prescripciones de la ley externa, adoptadas por la autoridad, así á los que viven del espíritu y escuchan las enseñanzas religiosas, como á los que, ayunos de ellas, no oyen jamás la voz del sacerdote, ni frecuentan siquiera las escuelas elementales. Y esta es la ayuda poderosa y mutua que se prestan la Iglesia y el Estado que, nacidos ambos del Criador, deben conspirar á la unidad y sublimidad de miras de la Providencia en bien del linaje humano, siendo siempre la Iglesia la antorcha y guía, la palabra de persuasión y de dulzura, y el Estado el robusto brazo que atiende principalmente á la flaqueza de las inteligencias menguadas y á las concupiscencias prevaricadoras.

Urge, Sres. Senadores, restablecer el reinado de Dios sobre los pueblos y las leyes, no acontezca que, mientras las leyes descargan sus golpes contra el anarquismo matador é incendiario, acusándole de perturbador del sosiego público y escarnecedor de la autoridad, vuelva él su rostro, nada divorciado de la lógica, acusando á los Parlamentos de anárquicos, desdeñosos de la ley eterna y el derecho natural, por no tener escritos en sus códigos los preceptos del Sinaí, tan majestuosamente promulgados, grabados en nuestra conciencia, y que son los que prestan luces y energía á nuestra palabra para reclamar de vosotros, tan benévolos y justos, la adoptación de esa ley natural.

Hé ahí parte del campo donde descubro yo á aquella anarquía mansa que atinadamente se ha evocado, y ha conseguido brotar largos comentarios de labios de los hombres pensadores.

¡Oh, si ahondáramos en la investigación de las raíces del árbol maldecido del anarquismo...! Pero consolémonos; presiento que vamos cayendo en la cuenta, y alborea el día de salvación.

Haré notar que este linaje de proyectos, como primogénitos de la verdad y la vida, nacen en los Estados poderosos y florecientes, los que colocan la base de su gobierno en firme roca. Por esta razón los Emperadores del Septentrión, esos colosos de la política moderna, han roto el camino y dado el ejemplo convocando Asambleas para bendecir á Dios y defender el descanso dominical, al paso que los Estados débiles, como los hombres enfermizos, viven del plagio y la rutina, sin iniciativas vigorosas que sirvan de estímulo á otras Naciones.

No es posible que la España teológica, la España de las glorias de Trento y del Vaticano, la evangelizadora del Nuevo Mundo, la que ahora mismo evangeliza el Archipiélago Filipino y sazona la moralidad de las Américas antes españolas, quede á la zaga de otros pueblos más agitados por la duda y oscurecidos en esta doctrina.

Es verdad que la Iglesia, factor poderoso en la elaboración de los monumentos de legislación patria,

los de carácter genuino español, espejo de extraños Códigos, desde las prescripciones de Coyanza en la Edad Media, cuando el sentido jurídico en el resto de Europa era todavía embrionario, hasta las famosas Cortes de Toledo, ha permanecido silenciosa en los últimos tiempos, y si alguna vez levantaba su voz, ha sido ordinariamente en tono quejumbroso y en son de protesta.

Cierto que los Prelados aparecen en estas Cámaras con una sobriedad casi tímida; no sé si porque el Parlamento no es ambiente adecuado para sus condiciones y prendas, ó por las corrientes del siglo XIX, sus conmociones y crisis, la lava arrojada á la atmósfera, antes limpia y trasparente, de nuestra historia. Pero, ó se engaña mi corazón, sus anhelos y esperanzas, ó yo vislumbro, más bien toco con las manos, ventajas inapreciables y días más apacibles y armónicos; por lo que, llevado de mi instinto y otros impulsos respetables, permanezco aquí cada día con más halago y confianza en vuestra religiosidad y benevolencia.

Aquella atmósfera tan densa y oscura, inaccesible á los rayos de la luz, donde no podíamos respirar, habiéndose precipitado al fondo por lluvias benéficas los átomos insalubres, va quedando purificada, permeable á los esplendores de la verdad, en apacibilidad relativa, en sosiego y calma, augurio de jornadas de gloria, y feliz época de sensatez y ventura.

El ardimento de los partidos entre sí y en contacto con la Iglesia, ha suavizado sus asperezas; las luchas del Parlamento ni son tan vivas ni tan prolongadas; y la prensa misma ha suplicado á veces la honra de las firmas de los Obispos; aspira á la sobriedad y la corrección, cuenta con los sentimientos y tradiciones de España, y si la fascina la fortuna, le desoja igualmente otra fortuna de más valía, la de la noble gloria y el ascendiente público. ¡Qué artículos tan llenos de ingenuidad no ha escrito sobre los orígenes y desarrollo de nuestras desdichas, lo mismo que pudiéramos haber confesado nosotros, y á lo cual no nos tenía acostumbrados! Ya parece no pueden cautivarse los ánimos, sino por los afectos á la verdad y las lecciones de la moral estricta.

¿Qué duda cabe que llegamos á la cumbre del siglo XIX jadeantes del cansancio de revoluciones perniciosas y de oratorias infecundas, pidiendo todos, á grito herido, administración y moralidad?

Señores Senadores, para contestar á ese grito traemos nuestro proyecto, entendiendo que en él se encuentra la base de la moralidad, de la buena administración, porque sabido es el apotegma inspirado, que el principio de toda sabiduría y el acierto es el temor de Dios; y si acaso en las poblaciones crecidas pueden encontrarse los elementos buenos con algún elemento perjudicial, yo os diré, si bien os sea conocido, que nosotros que visitamos las aldeas, las montañas y los valles de nuestra Patria, los encontramos ricos de fe y rendidos á la ley de sus Prelados toda potestad. En ese pueblo que riega la rica fecunda tierra con el sudor de constantes fatigosos trabajos, es donde se mantiene también mejor custodiado el hermoso tesoro de la fe, que es al propio tiempo venero inexhausto de nuestra preponderancia y de los alientos generosos para las más arduas empresas.

De esos pueblos sale, en su mayoría, esa juventud que corre generosa y entusiasmada á la isla de Cuba, no sólo á dar su sangre en defensa de la Patria ultrajada, sino también á combatir á la sombra augusta de la cruz, porque entiende con exquisito instinto, que en el momento en que la bandera española desaparezca de aquellas tierras, en nombre de esa misma renacidas á la verdadera civilización, caerían inevitablemente en la barbarie más espantosa, ó en las garras del protestantismo, y de todos modos quedarían para siempre apartadas de los esplendores que de sí despiden la verdad y la justicia que hacen grandes y poderosas á las Naciones.

¡Ah, Sres. Senadores! si todo aparece anunciar horas supremas de sacrificio para España, menester es que refresquemos nuestro espíritu con la memoria de los principios eternos de justicia. Sabéis vosotros todos que al acercarse ciertos hombres al Salvador, con interrogación capciosa acerca de la licitud de los tributos al César, Jesucristo respondió, aún más de que consultaban y esperaban aquellos hombres olvidados de su Dios, diciéndoles: «Dad al César lo que es del César»; pero ante todo «dad á Dios lo que es de Dios.»

Vosotros, Sres. Senadores, os amoldaréis á esa inolvidable norma de conducta, admitiendo ahora nuestra proposición, y más tarde elevándola con vuestros votos á la merecida categoría de ley del Reino.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Desde luego no ha de ser el Gobierno de S. M. quien se oponga á que prospere la proposición del Sr. Obispo de Salamanca, y mucho menos el individuo del Ministerio que en este momento os dirige la palabra, y que fué el presidente de aquella Comisión que informó y sostuvo la discusión del proyecto de ley sobre el descanso dominical, que hizo suyo en sus tres aspectos, religioso, moral y social.

La solemnidad y lentitud consiguiente en nuestros debates, las vicisitudes políticas que han traído desde entonces dos disoluciones de Cortes, han impedido ciertamente que aquel proyecto haya llegado á ser ley. Bien venida, pues, sea la proposición respetable del Sr. Obispo de Salamanca, que ha de preparar los medios fáciles de que este país se beneficie de aquello que ya gozan otras Naciones de Europa y de América.

Seguro estoy que el Senado, que tomó parte tan importante en aquellas deliberaciones solemnes, ha de prestar su cooperación á que el pensamiento y aspiración del Sr. Obispo de Salamanca se realice, é innecesario es decir que, después de estas premisas, el corolario ha de ser pedir al Senado que se sirva tomar en consideración la proposición que tan elocuentemente acaba de apoyar el Sr. Obispo de Salamanca.

El Sr. Obispo de **SALAMANCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Obispo de **SALAMANCA**: Sencillamente para dar gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que tan benévolo se presenta con nosotros.

Yo lo tenía bien sabido: recuerdo que S. S. presidió la Comisión que entendió en el proyecto de ley referente al descanso dominical, y recuerdo también las palabras tan elocuentes y llenas de unción con

que defendió el proyecto y contestó á los Prelados. Por eso es doble nuestra gratitud hacia S. S., y se la tributamos igualmente al Gobierno de S. M. y á todo el Senado.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, fué tomada en consideración la proposición del Sr. Obispo de Salamanca, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montero Ríos.

El Sr. **MONTERO RIOS**: La he pedido para rogar á la Mesa se sirva pasar á la Comisión que ha de informar al Senado acerca del proyecto de ley comúnmente llamado de auxilios á las Empresas de ferrocarriles, una instancia que dirige el Círculo de la Unión Mercantil é Industrial de esta corte en representación de la misma Sociedad y de las Cámaras Agrícolas y de Comercio de Barbastro, Burgos, Cartagena, Huelva, Jerez de la Frontera, Lugo, Málaga, Madrid, Salamanca, Santiago, Sevilla, Tarrasa, Tarragona, Valladolid y Zaragoza.

De los Círculos Mercantiles é Industriales de Barcelona, Cartagena, Ecija, Gijona, Madrid, León, Pamplona, Santiago, Sevilla, Tudela, Valencia, Vitoria y Zaragoza.

De las Sociedades Económicas de Huelva, Málaga, Teruel y Valencia.

Y de las Asociaciones de agricultores y Ligas de propietarios de Alcañices, Brihuega, La Unión, Guadalajara, Madrid, San Fernando, Málaga y Valencia, en que piden que la Comisión se sirva oirles sobre dicho proyecto de ley, que tanto interesa á la agricultura, á la industria y al comercio del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasará á la Comisión correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar segunda lectura de una proposición de ley.»

Dada segunda lectura por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, de la presentada por el Sr. Conde de Esteban Collantes, sobre adición al art. 15 de la ley de 27 de Agosto de 1883 para el régimen y administración de las provincias (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *num. 43*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Conde de Esteban Collantes para apoyar su proposición de ley.

El Sr. Conde de **ESTEBAN COLLANTES**: Señores Senadores, muy breves palabras habrán de bastar, entiendo yo, para defender la proposición de ley que he tenido el honor de someter á vuestra alta consideración. De tal manera la informa el espíritu de justicia, y de tal suerte lo que en ella se pide está en el ánimo de todos los partidos y de todos los individuos que han constituído Gobierno en nuestro país, que casi puede decirse que esta proposición se defiende por sí sola.

Yo, que desde hace algunos años, cuando tuve el honor de ser consejero de Estado, pude apreciar de cerca las relevantes condiciones que tienen los oficiales de aquel alto Cuerpo, la vasta y profunda erudición que poseen, su conocimiento profundo de toda la legislación administrativa, y muy especialmente de la legislación municipal y provincial, así como el espíritu de rectitud y la serenidad de juicio que revelan todas las soluciones que ellos proponen en los expedientes; y que, como digo, he podido apreciar tan notables condiciones desde que estuve en el primer Cuerpo consultivo de la Nación, concebí la idea y formé el propósito de procurar que los oficiales de aquel alto Cuerpo pudieran concurrir á la buena administración de las provincias facilitándoles el medio de llegar á ser gobernadores; y á este efecto, pensé en presentar esta proposición que, como habrá observado la Cámara, no tiene más alcance que el de limitar á diez años de servicio el período de quince que se exige á todos los demás funcionarios de la administración, á fin de que puedan ser nombrados gobernadores.

Yo hubiera ido más allá de lo que alcanza mi proposición, si no fuera porque procuro siempre huir de exageraciones que pueden perjudicar la causa que defiendo. Así es que no he querido proponer variación respecto á la categoría mayor de jefe de Negociado de tercera clase para desempeñar tales cargos de gobernadores como la ley requiere para los funcionarios de la administración general.

Yo espero que alguno de los Sres. Senadores habrá de presentar enmiendas que tiendan á suprimir esta cualidad, porque realmente con la de diez años de servicios como oficiales del Consejo de Estado, basta y sobra, á mi juicio, para poder ser buenos gobernadores.

Sin que yo éntre en comparaciones entre estos y otros funcionarios, y entre aquellos á quienes la ley exime de las condiciones generales, porque toda comparación es odiosa, ¿no es verdad, Sres. Senadores, que cuando á los dignísimos secretarios de las Diputaciones provinciales no se les exige más que cuatro años de servicios, por el hecho de haber llegado á aquel puesto mediante una oposición, que realmente requiere conocimientos vastos y profundos de administración; no le parece al Senado que á los oficiales del Consejo de Estado, que tienen que ingresar por medio de una oposición muy rigurosa, en la que tienen que demostrar una suficiencia y poseer un conjunto de conocimientos que no requieren los demás puestos de la administración, les deberían bastar esos cuatro años que se señalan á los secretarios de las Diputaciones? Pues no obstante esto, yo quiero tomar un término medio entre los cuatro años que se fijan á estos funcionarios y los quince que se señalan para los demás de la administración, y tomo un promedio en cuanto á estos oficiales del Consejo, como es el de los diez años.

Entiendo, pues, Sres. Senadores, que un espíritu de justicia y de equidad domina é informa esta proposición que he defendido; y como quiera que cuando se nombre la Comisión correspondiente y se discuta el asunto habré de explanar estas consideraciones y exponer algunas otras si fuese necesario, para no molestaros más termino rogándoos que prestéis vuestra benevolencia, á fin de que pase la proposición á las Secciones, siguiendo los trámites debidos.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda de si se tomaba en consideración la proposición de ley apoyada por el Sr. Conde de Esteban Collantes, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasará á las Secciones para nombramiento de Comisión.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen acerca del suplicatorio para procesar al Sr. López Martínez.»

Leído que fué por el referido Sr. Secretario Señor Rubianes y Marqués de Aranda (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm 42*), y abierta discusión, dijo

El Sr. Marqués de **PERALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **PERALES**: Circunstancias especialísimas me obligan á pedir la palabra, y estoy seguro de que en el momento que estas circunstancias sean conocidas el Senado me habrá de dispensar la pequeña molestia que voy á causarle.

Se acaba de leer el dictamen de la Comisión autorizando el procesamiento del Senador Sr. López Martínez, y yo no he de negar mi voto para que esto suceda; pero al hacerlo, Sres. Senadores, no puedo menos de hacer constar la profunda pena que me causa.

Por merecimientos propios ocupó la presidencia de la Asociación general de Ganaderos durante treinta y seis años el Marqués de Perales, mi querido padre; y por cariño á su memoria y por respeto á su nombre, la Junta general me designó, y el Gobierno de S. M. aprobó mi nombramiento para sucederle, y desempeño este cargo hace más de siete años.

En tan largo período de tiempo el Sr. López Martínez ha desempeñado la Secretaría de aquella Corporación; lo he visto todos los días, todos los momentos, y siempre he oído de él alabanzas merecidísimas por su inteligencia, por su celo y por su honradez nunca desmentida.

Ved, pues, Sres. Senadores, si es justo que sienta yo honda pena en el corazón al tener que emitir un voto para que se procese al que, cuando yo era casi un niño, me enseñaba á respetar, y cuando estoy en los umbrales de la edad madura me inspira una ilimitada confianza.

Todo el que se ha ocupado algo de la ganadería y de la agricultura, sabe quién es D. Miguel López Martínez. Trabajador infatigable, ha ocupado puestos importantísimos, ha sido distinguido periodista, y nunca he creído que nadie haya podido sospechar de él. El Sr. López Martínez puede estar equivocado; el Sr. López Martínez puede, sin duda, cometer un error en sus actos; pero que el Sr. López Martínez proceda de mala fe en ningún asunto, eso, Sres. Senadores, nadie puede creerlo.

La imparcialidad y el alto espíritu de justicia de nuestros tribunales espero que me dará la razón, y porque creo en esa justicia es por lo que voy á votar en pro del dictamen de la Comisión, sujetándome en esto al deseo del interesado.

Comprenderéis, Sres. Senadores, por las razonse expuestas, que yo no tenía más remedio que dares – tas explicaciones para que se pudiera conocer por qué daba yo el voto.

Y en vista de la benevolencia con que me habéis escuchado, espero que me perdonaréis el tiempo que os he hecho perder con mis palabras. (*Muy bien.*)

El Sr. Conde de **TORREANAZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **TORREANAZ**: No pueden ocultarse al Senado los nobles sentimientos que han dictado las palabras del Sr. Marqués de Perales, y por mi parte cuanto S. S. ha dicho y pueda decir en abono de los antecedentes del Sr. López Martínez lo hago mío sin reserva. Como S. S., sé que el Sr. López Martínez tiene toda la confianza de la respetabilísima Asociación de Ganaderos; le he encontrado en Comisiones, Consejos y Juntas, donde se ocupaba del bien público desinteresadamente; he leído sus trabajos y he aprendido mucho en ellos. Por consiguiente, yo participo de todos los sentimientos que acaba de expresar el Sr. Marqués de Perales.

Pero la Comisión ha tenido que sujetarse á lo que resulta del testimonio remitido. No es cosa muy grave, porque si de la gravedad de los delitos se ha de juzgar por la gravedad de las penas, ésta de inhabilitación para el cargo de concejal no pasa ciertamente de los límites de una mortificación de amor propio para una persona de pundonor, como lo es el Sr. López Martínez.

Algunos individuos de la Comisión hemos sostenido doctrinas sustentadas también en otra parte, conviene á saber: que mientras no se haga una ley que clasifique los delitos cuyo conocimiento debe ir al Tribunal Supremo cuando son cometidos por Senadores y Diputados, y los que deben abandonarse á otras jurisdicciones, mientras no se haga esa ley, por una interpretación benévola á favor del procesado, se debe preferir aquella jurisdicción que reuna las mayores garantías de acierto, como es la del Tribunal Supremo. El delito, si delito hay en el caso actual, es tan leve que, al fin y al cabo, puede no pasar de un acto de negligencia ó de un momento de descuido ó de ignorancia; y realmente no era la especie presente á propósito para suscitar aquella cuestión en este sitio.

En resolución: el Sr. Marqués de Perales no tiene que preocuparse de los antecedentes del Sr. López Martínez, porque crea que cuantos conocen á este señor saben hasta qué punto llegan su inteligencia, laboriosidad y honradez; pidió que se accediera al suplicatorio, y yo espero confiadamente, y creo que lo mismo la Comisión, que esto podrá concluir por un sobreseimiento que devuelva al Sr. López Martínez el sosiego que, como persona pundonorosa, pueda haber perdido con tal asunto.

Esto es todo lo que puedo contestar al Sr. Marqués de Perales.

El Sr. Marqués de **PERALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **PERALES**: He pedido la palabra sólo para dar las gracias al dignísimo señor presidente de la Comisión, porque ha traído el consuelo á mi ánimo, al ver que, tanto S. S. como los demás Sres. Senadores, opinan respecto al Sr. López Martínez lo mismo que yo; y además para decir á mi querido amigo el Sr. Conde de Torreánaz que me hago tal cargo de las razones que ha expuesto, que he creído que cuando personas tan dignas acordaban que debía accederse al suplicatorio, era porque si no encontraban delito, podían encontrar ese pequeño error que yo indiqué antes (error que acaso ha mo-

tivado la petición del juez), y una vez depurado, quedará mi querido amigo el Sr. López Martínez en el lugar que le corresponde.»

Sin más debate fué aprobado el dictamen de la Comisión en votación ordinaria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen de la Comisión aclarando el art. 13 de la ley electoral de Sres. Senadores.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm 44*), y abierto debate sobre el mismo, sin ninguno fué aprobado el artículo único de que constaba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la votación definitiva de este proyecto de ley.»

Formulada la pregunta por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, el acuerdo fué afirmativo.

Acto continuo se leyó la minuta, y declarada conforme con lo acordado, quedó aprobado definitivamente en votación ordinaria el indicado proyecto de ley sobre aclaración del art. 13 de la ley electoral de Sres. Senadores. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 44.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación definitiva de varios proyectos de ley.»

Leídas las respectivas minutas, y declaradas conformes con lo acordado, fueron aprobados definitivamente los proyectos de ley sobre

Modificación y adición de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario).

Haciendo extensivo al cuerpo de infantería de marina que se halla en Cuba, el reglamento de recompensas del ejército. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario).

Facultando al Gobierno para establecer, bajo el principio de reciprocidad, las relaciones comerciales con Alemania. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm 43*).

El Senado quedó enterado de que las Comisiones que han de dar dictamen acerca de los asuntos que á continuación se expresan, habían nombrado respectivamente su presidente y secretario, á saber:

Real decreto de 8 de Junio de 1895 suspendiendo las garantías constitucionales en la provincia de Barcelona:

Sres. D. Buenaventura Abarzuza.
Conde de Esteban Collantes.

Incluyendo en el plan general las siguientes carreteras:

Villarrubia de los Ojos á la de Puerto-Lápiche á Ciudad Real:

D. Modesto Martínez Pacheco.
D. José Gutiérrez de la Vega.

Puerto-Lápiche á Alcázar de San Juan.

D. Modesto Martínez Pacheco.
D. José Gutiérrez de la Vega.

Argamasilla de Alba á Alcázar de San Juan.

D. Modesto Martínez Pacheco.
D. José Gutiérrez de la Vega.

Criptana á la de Bonillo á Madridejos:

D. Modesto Martínez Pacheco.
D. José Gutiérrez de la Vega.

Fuente el Fresno á la de Toledo á Piedrabuena:

D. Modesto Martínez Pacheco.
D. José Gutiérrez de la Vega.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Discusión de los dictámenes

Concediendo á las familias de los individuos del ejército y de la armada, fallecidos en la isla de Cuba á consecuencia del vómito, los derechos de pensión de orfandad y viudedad que otorga el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860.

Incluyendo en el plan general las siguientes carreteras:

Varias en la provincia de Málaga.

Una de la de Sahagún á Las Arriondas, á la de León al Campo de Caso.

Dos en la provincia de Sevilla.

Una de Peraltilla á Barbuñales, y

Disponiendo el ensanche de la carretera de Málaga á Alora.

Sorteo para la renovación parcial de los señores Senadores elegidos por las corporaciones y provincias.

Se levanta la sesión.»

Eran las cuatro y quince minutos.

APÉNDICE 1.° AL NÚM. 45

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Málaga.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley remitido por el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Málaga, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Málaga que, arrancando de la carretera de la de Antequera á Archidona á Campillos, en la proximidad del puerto de Mataliebres, continúe por la realenga de Esparteros, y cruzando y utilizando parte de la carretera de Antequera á la estación de Fuente Piedra, termine en el pueblo de la Alameda, con un ramal desde Los Carvajales á la estación de Fuente Piedra.

Art. 2.° Se incluye también en el referido plan general otra carretera de segundo orden que, partiendo de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar, termine en la de Antequera á la estación de Fuente Piedra, cruzando la de Antequera á Archidona por junto á su primera casilla de peones, y la de Cuesta del Espino á Málaga en la inmediación del Puente de Lucena, sobre el río Guadalhorce, en la Vega de Antequera.

Art. 3.° Se incluye también en el mismo plan otra carretera de tercer orden que, partiendo de la de Málaga á Almería en el sitio de Torreladeada y pasando por Algarrobo y Cómpeta, termine en Canillas Albayda.

Art. 4.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de las carreteras expresadas, fijándose para las mismas en dos años el plazo señalado en el art. 6.° de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Palacio del Senado 7 de Julio de 1896.=Félix Lomas, presidente.=Leonardo García de Leániz.=Eduardo de Ibarra.=Ricardo Villalba.=Antonio García Ramos.=José Gutiérrez de la Vega.=Joaquín Chinchilla, secretario.

APÉNDICE 2.° AL NÚM. 45

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Sahagún á las Arriondas á la de León á Campo de Caso.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Sahagún á las Arriondas á la de León al Campo de Caso, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Sahagún á las Arriondas, en el cabecero izquierdo del puente de Entre-Oteros (vulgo Torteros), vaya por Burón á unirse en el puerto de Tarna con la de León al Campo de Caso.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 7 de Julio de 1896.=Gabriel Fernández de Cadórniga, presidente.=F. Luque.=El Conde de la Encina.=El Marqués de Casa Pavón. =Félix García Gómez de la Serna.=Wenceslao Martínez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Sevilla.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Sevilla, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declaran incluídas en el plan general de las carreteras de tercer orden del Estado las siguientes en la provincia de Sevilla: una que, partiendo de Puebla de Cazalla y pasando por la estación férrea de Ojuelos, termine en Lentejuela; y otra que, partiendo de Prima y pasando por Algamitas, empalme en la carretera de Ecija á Olvera.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 7 de Julio de 1896.=Alejandro Groizard.=El Conde de Peñaflor.=Mariano Donoso de la Campa.=Francisco Botella.=El Marqués de Valdeterrazo.=Eduardo Bushell, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Peraltilla á Barbuñales.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, una de Peraltilla á Barbuñales, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Peraltilla, en la general de Huesca á Monzón, termine en el pueblo de Barbuñales.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1866.

Palacio del Senado 7 de Julio de 1896.=Buenaventura Abarzuza, presidente.=Fernando O'Lawlor. = Felipe Vallarino. = El Marqués de Casa-Jiménez.=Joaquín Chinchilla.=Salustiano Sanz. = Miguel Moya.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley sobre ensanche de la carretera de Málaga á Alora en la parte correspondiente al término municipal de Málaga.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Congreso disponiendo el ensanche de la carretera de Málaga á Alora, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera de tercer orden de Málaga á Alora, comprendida en la ley de 25 de Julio de 1892, se ensanchará hasta la latitud de las de segundo orden, en la parte correspondiente al término municipal de Málaga, con arreglo al proyecto que formen los ingenieros del Gobierno, y se apruebe y ejecute conforme á las prescripciones de dicha ley, y siendo de cuenta del Estado el exceso de gasto que produzca el ensanche.

Palacio del Senado 7 de Julio de 1896. = Félix Lomas, presidente.=Eduardo Ibarra.=Ricardo Villalba. = Antonio García Ramos. = Leonardo García de Leaniz. = José Gutiérrez de la Vega. = Joaquín Chinchilla, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre nueva demarcación de los Registros de la propiedad.

A LAS CORTES

Las funciones del Registro de la propiedad reclaman modificaciones, tanto en su manera de ser formal y reglamentaria, como en lo que á los derechos hipotecarios se refiere.

Treinta años de ejercicio acusan la bondad de una ley, cuando en tan largo espacio no se ha procedido á su reforma; pero es á la vez tiempo bastante de enseñanza para conocer sus deficiencias, principalmente creadas por otros cambios y alteraciones en los distintos ramos y aspectos de la legislación vigente.

No entiende el Ministro que suscribe que urgen las enmiendas de la doctrina legal, pero sí que se imponen algunas, debidas al mejor servicio público dentro de las líneas generales que actualmente lo circunscriben, y no intentando otra cosa que algo de lo que considera conveniente, limita por ahora su aspiración á los términos más reducidos y á la satisfacción de la necesidad más apremiante.

Pasan de 80 los Registros cuyos productos no alcanzan la suma de 3.000 pesetas, insuficientes para que pueda el registrador satisfacer las exigencias de la vida más modesta, y son, en cambio, muchos los Registros de la propiedad cuyos rendimientos exceden de la cantidad equivalente á los sueldos que disfrutan los funcionarios del orden judicial á que están asimilados los registradores.

Para evitar en lo posible estas desigualdades fueron subvencionados aquellos Registros; pero últimamente fué suprimida la subvención ante el sistema dominante de las economías y el vivo anhelo de la nivelación del presupuesto.

Se redujeron los medios de la vida para el funcionario, sin reducir el trabajo ni el número de las oficinas. Acabó la subvención, pero se mantuvo el servicio. Y de esta manera se creó en 80 Registros de la propiedad una situación que pide mejora y cambio, y que no puede modificar el Gobierno sin el concurso de las Cortes.

No es posible convocar para la provisión de aquellos Registros que vacaren á un cuerpo de aspirantes mediante la oposición reglamentaria, cuando no se puede ofrecer á sus individuos más que destinos de gran responsabilidad y de amplias exigencias en el conocimiento del derecho, con la retribución de los oficiales cuartos y quintos de la carrera administrativa. Sin aliciente de mejor empleo, sin la esperanza á lo menos de próxima y favorable reforma en la demarcación de los Registros modestos, sería un sarcasmo llamar á la oposición, que tanto valdría como ofrecer al necesitado de utilizar su carrera y sus conocimientos el cambio de una mala situación eventual por otra no mejor situación fija y más ó menos duradera.

No procede por ninguna razón, en sentir del actual Ministro de Gracia y Justicia, suprimir 80 oficinas del Registro, supresión que, al mismo tiempo que privaría á los pueblos y á las personas interesadas de mayores facilidades para la inscripción de sus derechos, vendría con la agregación de territorios nuevos á ampliar excesivamente y á extender, con evidentes perjuicios en el servicio, la demarcación de los Registros que hubieran de continuar existiendo.

Y como todo es más aceptable y fácil que el restablecimiento de la subvención suprimida, en la necesidad de alguna solución se adopta la ya indicada de reformar la demarcación existente y la división actual de los Registros, mediante una autorización reducida á estos puntos.

En vista, pues, de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 8 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Conde de Tejada de Valdosera.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para reformar la demarción territorial de los Registros de la propiedad en aquellas provincias donde los honorarios de los registradores no alcancen la suma de 3.000 pesetas en alguno ó algunos de los Registros existentes, previos los informes que se consideren necesarios.

Art. 2.° La reforma de la demarcación se hará conservando el mayor número posible de los Registros actuales, suprimiendo aquellos á los cuales no pudieran agregarse pueblos de otros Registros, en armonía con los fundamentos de estas disposiciones, manteniendo la capitalidad de los Registros que no sea necesario suprimir en los mismos puntos donde radica actualmente, y no estableciendo la nueva demarcación del territorio de un Registro, sino previo el cese legal del registrador que sirva en aquel que haya de sufrir la segregación de los pueblos requerida por esta ley.

Art. 3.° El Ministro de Gracia y Justicia dictará por medio de la Dirección general del ramo las disposiciones que crea convenientes para el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Madrid 8 de Julio de 1896.=El Conde de Tejada de Valdosera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre modificación y adición de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

PROYECTO DE LEY

La ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, de 11 de Julio de 1885, se modificará y adicionará en la forma que expresan los artículos siguientes:

Artículo 1.° Además de las personas que, según el art. 44 de la ley, deben concurrir á la formación del alistamiento y, según el 75, al acto de la clasificación de soldados, lo hará un delegado de la Autoridad militar competente, si ésta estimase oportuno nombrarle, de acuerdo con la Autoridad civil de la provincia. El delegado de la Autoridad militar, que tendrá los mismos deberes y responsabilidades que los individuos del Ayuntamiento, firmará también las listas rectificadas, si asistiera á la reunión del Ayuntamiento á que se refiere el art. 54.

Art. 2.° La clasificación de los mozos para el servicio militar será:

1.° Excluídos total ó temporalmente del referido servicio.

2.° Soldados.

3.° Soldados condicionales, y

4.° Prófugos.

La primera categoría comprenderá á los individuos á quienes se haya aplicado los artículos 63 y 66 de la ley vigente; la segunda, los que no disfruten excepción alguna; la tercera, los que gocen los beneficios del art. 69, y la cuarta, los que dejen de concurrir á los llamamientos que se les dirijan antes de ingresar personalmente en las cajas de recluta ó de recibir los pases y ser enterados de la legislación penal militar.

Art. 3.° Las operaciones del reemplazo anual se verificarán por el orden y las fechas siguientes:

1.° Alistamiento.—1.° de Enero y días subsiguientes.

2.° Rectificación del alistamiento.—Ultimo domingo de Enero.

3.° Sorteo.—Segundo domingo de Febrero.

4.° Clasificación y declaración de soldados.—Primer domingo de Marzo, resolviendose todas las incidencias durante dicho mes.

5.° Revisión ante las Comisiones mixtas de reclutamiento.—Del 1.° de Abril al 30 de Junio.

6.° Ingreso en caja de los mozos.—1.° de Agosto.

7.° Señalamiento y distribución del contingente para el ejército de la Península y el de Ultramar por el Ministerio de la Guerra.—1.° de Setiembre.

8.° Incorporación de los reclutas en las cajas para su destino á cuerpo activo.—Desde el 1.° de Noviembre, cuando lo disponga el Ministerio de la Guerra, á menos que las necesidades del servicio exijan que se anticipen los plazos antes marcados, de acuerdo con lo que dispone el art. 144 de la vigente ley.

Art. 4.° El sorteo se verificará en los Ayuntamientos y por pueblos en la forma que establece el capítulo 8.° de la ley de 28 de Agosto de 1878, asistiendo á dicho acto un delegado de la Autoridad militar cuando ésta lo estime conveniente.

Se autoriza, sin embargo, al Gobierno para que, cuando lo crea oportuno, disponga que el sorteo por pueblos se verifique en la cabecera de una ó varias zonas, con asistencia de los comisionados del Ayuntamiento respectivo.

Para cubrir las bajas de los ejércitos de Ultramar, cuando no haya suficiente número de voluntarios, se destinarán, además de los prófugos y mozos sujetos á la penalidad del art. 30 de la ley vigente, los números más bajos del sorteo.

El repartimiento del contingente por el Ministerio de la Guerra se hará en vista del total de mo-

zos declarados soldados en cada zona militar por las Comisiones mixtas de reclutamiento, y con arreglo al capítulo 3.° de la citada ley de 28 de Agosto de 1878, modificada en esta parte por la de 8 de Enero de 1882.

Para los efectos de dicho repartimiento se considerarán soldados todos los reclutas que el día 1.° de Setiembre ó el señalado en su caso para la distribución del contingente tengan recurso pendiente de resolución ante el Gobierno.

En igual forma, y dentro del contingente general, se distribuirá el correspondiente á Ultramar.

Art. 5.° Todos los mozos incluídos en el alistamiento anual, aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico alguno, serán reconocidos facultativamente en el acto de la clasificación y declaración de soldados, por los médicos titulares de los Ayuntamientos, haciéndose constar el resultado de dicho reconocimiento, el cual se tendrá presente para los efectos de aquellas operaciones.

Los mozos que se hallen ausentes del pueblo en que fueren alistados, podrán ser reconocidos y tallados á solicitud propia ante los Ayuntamientos de la localidad en que residan, si es en territorio nacional, y en los Consulados de España si es en el extranjero.

Los alcaldes, ó los cónsules en su caso, remitirán de oficio una certificación en que conste el resultado de dicha talla y reconocimiento, á la Autoridad local del pueblo en que fué ó deba ser alistado el mozo.

Si éste resultase tener la talla legal y ser útil, el Ayuntamiento lo dará por presente á las operaciones del reemplazo y lo declarará soldado, dando cuenta á la Autoridad militar, para que en su día ingrese en caja el mozo por cuenta del cupo correspondiente. Pero si de la certificación aparece que la talla del mismo es inferior á la de un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros, ó que tiene defecto físico, ó si alega alguna excepción legal, se le señalará un plazo para que comparezca á comprobar los extremos de dicha excepción y ser tallado y reconocido definitivamente ante la Comisión mixta, si bien cuando la excepción sea de las que se denominan legales, podrá bastar que lo represente persona de su familia ó apoderado en forma suficiente.

El Gobierno de S. M. podrá conceder derecho á practicar las operaciones del reemplazo á las oficinas consulares de aquellos puntos del extranjero en que la colonia española sea muy numerosa, en la forma que lo realizan actualmente los de Argelia y Marruecos.

Art. 6.° Quedan derogados los arts. 31 y 100 de la vigente ley.

Todo prófugo aprehendido ó presentado que ingrese en filas, se abonará, cualquiera que sea su número en el sorteo, al cupo para Ultramar del pueblo correspondiente, si pertenece á alguno de los reemplazos que están sobre las armas. Y si perteneciese á reemplazos anteriores, se abonará al primer reemplazo que se verifique.

Si así se cubre el cupo para Ultramar, se abonará al de la Península, sin perjuicio de que el prófugo pase á aquellos ejércitos á cumplir la penalidad en que haya incurrido.

Los prófufos que, sin haber acudido al acto de la clasificación y declaración de soldados, se presenten para el ingreso en caja y para la concentración de reclutas correspondiente á su reemplazo, no sufrirán recargo alguno y servirán en la situación que su suerte haya determinado; pero se entenderá que renuncian á las excepciones legales que pudieran corresponderles.

Art. 7.° Por el Ministerio de Fomento se dispondrá una escrupulosa revisión de todos los expedientes de fincas rurales beneficiadas por la ley de 3 de Junio de 1868, y declarará caducadas las concesiones que no se ajusten estrictamente á los términos legales.

Para poder hacer aplicación de los beneficios que concede el párrafo 11.° del art. 69 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, á los mozos á quienes en el mismo se comprende, será indispensable que esté confirmada por el referido Ministerio la concesión con posterioridad á la presente ley y que este caso reuna todos los requisitos que en el citado artículo se exigen.

La revisión de expedientes á que este artículo se refiere la ordenará el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes á la promulgación de esta ley, y cuidará de que la confirmación ó caducidas de cada concesión sea precisamente comunicada al Gobernador civil de la provincia respectiva antes de 1.° de Marzo de 1897, en que ha de tener lugar la primera clasificación y declaración de soldados con arreglo á esta ley.

Es innecesaria la revisión y confirmación de concesiones á que este artículo se refiere respecto de las ya confirmadas á la promulgación de esta ley por el Ministerio de Hacienda á virtud de lo mandado en la de 18 de Junio de 1885 y reglamento de 30 de Setiembre del mismo año.

Art. 8.° Todas las operaciones del reemplazo y sus incidencias, conferidas por la vigente ley de reclutamiento á las Comisiones provinciales, se efectuarán en cada provincia bajo la inspección y ante una Junta que se denominará «Comisión mixta de reclutamiento», formada de la siguiente manera:

Presidente.—El gobernador civil de la provincia, y cuando éste no asista, el vicepresidente de la Comisión provincial.

Vicepresidente.—El coronel jefe de la zona.

Si existen en la capitalidad más de una de éstas, el que sea más antiguo por su empleo militar.

Vocales.—Dos diputados provinciales.

Los jefes de zona á quien no corresponda la vicepresidencia, si hubiere en la capitalidad más de una de aquellas.

Un jefe de caja de recluta, un delegado de la Autoridad militar competente de la categoría de jefe del ejército.

Un médico civil nombrado por la Comisión provincial.

Un médico militar nombrado por el comandante en jefe del cuerpo de ejército ó capitán general del distrito.

Secretario.—El de la Diputación provincial.

En la capitalidad donde no exista más que una zona de reclutamiento, formará parte de la Comisión como vocal el segundo jefe de la caja de recluta.

Formará también parte de la Junta, con voz, aunque sin voto, como secretario de la Comisión, el síndico ó un delegado del Ayuntamiento del pueblo cuya revisión se practique, sin que su falta de asistencia por causa justificada interrumpa las deliberaciones ni acuerdos.

El oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta de reclutamiento lo será un jefe del ejército, que pertenecerá, mientras haya excedente, á la escala activa, y cuando no, á la de reserva, y, en último caso, á la situación de retirado.

La diferencia entre el sueldo de reserva y el de actividad de dicho oficial mayor será con cargo á los fondos provinciales.

Los trabajos de Secretaría y de detall de la Comisión mixta de reclutamiento, se practicarán en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimentar los acuerdos que adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse á su deliberación.

El oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta despachará cuanto se tramite relativo á los soldados condicionales.

Compete á las Comisiones mixtas de reclutamiento, por igual procedimiento y forma que actualmente emplean las Comisiones provinciales, el conocimiento de los recursos que se promuevan contra los fallos dictados por los Ayuntamientos de su provincia con motivo de las operaciones relativas al reemplazo del ejército, así como la imposición de las multas en que, con arreglo á la ley, hayan incurrido los individuos de aquellas Corporaciones; pero no admitirán reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma previstos en la ley.

La Comisión mixta, si al confrontar las relaciones que les remitirán los Ayuntamientos de los individuos comprendidos en el alistamiento, con las que les darán los curas párrocos y jueces municipales, advirtiera diferencias entre aquellos y estos documentos, podrá delegar un comisionado civil y otro militar para la revisión, con tal objeto, de los registros civil y parroquial, siendo los gastos á cargo del Ayuntamiento donde se notare la falta.

En el caso de discordia á que se refiere el artículo 113 de la vigente ley de reclutamiento, nombrará un tercer facultativo la autoridad militar.

Informado dicho facultativo del caso á presencia de los dos que hubiesen practicado el reconocimiento, y previa la ilustración que los tres consideren necesaria, procederán éstos á votar una solución que será ejecutoria si obtuviese mayoría de votos. Si cada facultativo opinare en dicho acto de distinto modo, decidirá la cuestión el tribunal médico militar del distrito en una de sus reuniones mensuales, á cuyo efecto se le pasará copia de los respectivos informes.

El síndico ó delegado del Ayuntamiento que asista á las sesiones de la Comisión mixta, será el encargado de comunicar las resoluciones de la misma á los alcaldes respectivos, y éstos las harán conocer á los interesados en los ocho días siguientes á la fecha de haber sido expedidas, dando cuenta á la Comisión por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido.

Cuando no asista á las sesiones el síndico ó delegado del Ayuntamiento cuya revisión se practique, será designado un oficial de la Secretaría de la Diputación provincial, á los solos efectos de comunicar los acuerdos.

Art. 9.° Las Comisiones mixtas de reclutamiento habrán de revisar todos los expedientes de los mozos que en el acto de la clasificación y declaración de soldados por el Ayuntamiento hayan sido considerados como excluídos temporal ó totalmente del servicio militar, así como de los declarados soldados condicionales, y al efecto, las respectivas Corporaciones municipales les remitirán oportunamente dichos expedientes, acompañados de las relaciones nominales debidamente clasificadas.

En todos los casos de exclusión total ó temporal por cortedad de talla ó defecto físico, será precisa la comparecencia de los mozos ante la Comisión de reclutamiento, para ser tallados y reconocidos definitivamente.

El certificado de que habla el art. 63 de la ley vigente no será expedido por el Ayuntamiento, sino por la citada Comisión.

Art. 10. Se reduce á cuarenta y cinco días como máximum el plazo de tres meses que con arreglo al art. 41 del vigente reglamento para la declaración de excepciones de servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física, puede durar el juicio de excepciones, exigiéndose la responsabilidad prevista en el art. 47 del propio reglamento á los facultativos que diesen por útil al mozo que no lo fuese.

Art. 11. Cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en caja, en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, podrán alegarlas los interesados, y previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión mixta de reclutamiento, se tramitirán por conducto del jefe del cuerpo á que pertenezca el reclamante, y éste podrá acudir al Ministerio de la Guerra cuando no se conforme con lo acordado por aquélla.

De igual modo se admitirán y tramitarán las excepciones que aleguen los soldados que, sin haberlo reclamado al tiempo de hacerse la clasificación de los mozos para el servicio militar, probasen que existían en aquella época y que no habían podido alegarla entonces por no haber llegado á su noticia algún acontecimiento indispensable para que les fuese otorgada.

Sólo serán atendidas después del ingreso en caja, aquellas excepciones originadas por fuerza mayor, como fallecimiento de los padres ó hermanos que las produzcan, ó inutilidad de los mismos sobrevenidas involuntariamente, ó por cumplir las edades señaladas por la ley.

Art. 12. Los individuos comprendidos en el artículo anterior, á quienes se les conceda la excepción solicitada, serán clasificados como soldados condicionales y continuarán, sin embargo, prestando sus servicios en activo hasta que verifiquen el ingreso en el mismo los mozos del reemplazo inmediato, siendo entonces baja en los cuerpos activos y quedando sujetos á las revisiones correspondientes según el tiempo que les falte para pasar á la situación de primera reserva.

Si cesara la causa de excepción y el interesado no hubiera cumplido en filas el tiempo que ha correspondido á los de su llamamiento, volverá á las mismas hasta extinguirlo con abono de lo servido antes en ellas.

En igual concepto volverá á las filas el individuo que desatienda voluntariamente la obligación que con su familia contrae, debiendo vigilar su exacto cumplimiento las autoridades civiles y militares.

Art. 13. El Gobierno podrá suspender la expedición de licencias absolutas:

1.° En caso de guerra.

2.° En circunstancias extraordinarias.

La suspensión en el primer caso podrá ser por todo el tiempo que dure la campaña ó se reemplacen las bajas sin riesgo de ninguna clase; y en el segundo, mientras las referidas circunstancias lo exijan.

Art. 14. La devolución de las redenciones á metálico á que se refieren los arts. 154, 155 y 156 de la vigente ley, se ordenará en lo sucesivo por el Ministerio de la Guerra, previos los trámites que en dichos artículos se establecen, así como también la aplicación de los depósitos hechos con arreglo al art. 33 de dicha ley, cuando los mozos que los hicieron no se presenten á cumplir sus deberes militares, ó si presentándose solicitan redimirse con el importe de los referidos depósitos, los cuales les serán reintegrados con arreglo al art. 154 si resultasen excedentes de cupo durante dos años.

Art. 15. El Gobierno queda autorizado para nombrar comisarios regios de la clase de jefe superior de Administración civil, ó general del ejército, á fin de que proceda á inspeccionar todas las operaciones relativas al reclutamiento y reemplazo, tanto de las encomendadas por la ley á las Corporaciones municipales y provinciales, como á las Comisiones mixtas de reclutamiento, siempre que lo crea conveniente, para cerciorarse de la exactitud y legalidad con que se haya procedido en ellas, los cuales comisarios irán acompañados del personal facultativo y auxiliar que se considere necesario, según los casos, para el mejor desempeño de su cometido.

La investigación y nombramiento de estos comisarios regios podrá ordenarse para las operaciones correspondientes al reemplazo de 1896.

Las dietas ó indemnizaciones de dichos comisarios y personal á sus órdenes se abonarán por un capítulo especial del presupuesto, ingresando en el Tesoro las multas que impongan.

Art. 16. Las reclamaciones contra los fallos de las Comisiones mixtas de reclutamiento se someterán á lo determinado en el capítulo 13 de la ley de 11 de Julio de 1885. En estos casos será precisa la asistencia al Consejo de Estado con voz y voto del consejero del Supremo de Guerra y Marina que expresa el art. 7.° del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Julio de 1892, en consonancia con el art. 12 de la ley de 17 de Agosto de 1860.

Art. 17. Los Ministros de la Gobernación y de la Guerra dictarán de acuerdo cuantas disposiciones sean necesarias para el exacto cumplimiento deesta ley.

Art. 18. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del ejército que se opongan á la presente ley, quedando subsistente la de 11 de Julio de 1885 en la parte que por la misma no haya sufrido alteración.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1896.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Senado, haciendo extensivo al Cuerpo de Infantería de Marina el reglamento de guerra vigente, sobre recompensas en la actual campaña de Cuba, redactado conforme con los acuerdos del Senado.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Mientras los batallones del Cuerpo de Infantería de Marina operen en la actual campaña de Cuba en unión del ejército, sus jefes, oficiales, clases é individuos de tropa, sujetos á sus ordenanzas y reglamentos de campaña, serán recompensados con arreglo al vigente de Guerra, que se hace extensivo á dicho Cuerpo, quedando en todo su vigor el referente al ascenso de los sargentos. Las propuestas pasarán á la resolución del Ministro del ramo, inspector general de dicho Cuerpo.

La misma legislación se aplicará á las compañías de desembarco ó fuerzas de marinería que operen en tierra en unión de las fuerzas del ejército mientras dure la actual campaña de la isla de Cuba.

Palacio del Senado 7 de Julio de 1896.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE TORREÁNAZ (VICEPRESIDENTE)

SESIÓN DEL JUEVES 9 DE JULIO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y quince minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Nombramiento de presidente y secretario de las Comisiones adicionando el art. 9.° de la ley orgánica del Consejo de instrucción pública, é incluyendo en el plan general dos carreteras.—Envío de dos telefonemas de la Comisión de accionistas y obligacionistas de los ferrocarriles españoles y del Casino Mercantil, Centro de contratación y liquidación de las clases de valores de Barcelona, pidiendo se apruebe el proyecto de auxilios á las Empresas de ferrocarriles, así como de una nota de las Compañías ferroviarias que pueden percibir derechos de carga y descarga, remitida por el Sr. Ministro de Fomento.—Remisión del expediente y proyecto del ferrocarril de Benavente á León.

Lectura de varios dictámenes de carreteras y de tres de la Comisión de actas.

Manifiesta el Sr. Romero Girón que la minoría liberal presentará voto particular acerca de las actas de Almería y Logroño.

PREGUNTA: Del Sr. Romero Girón, relativa á las láminas de la deuda que han de entregarse á los Ayuntamientos en pago de sus bienes de propios.—Le contesta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Incidente con motivo de una pregunta del Sr. Merelo sobre presentación y discusión de los presupuestos.—Suscítase un incidente, en el que toman parte, además de este Sr. Senador, los Sres. García de Leaniz, Sanz (D. Salustiano), Ministro de Gracia y Justicia y Sr. Vicepresidente Marqués de Aguilar de Campóo.

PROPOSICIONES DE LEY: Se toman en consideración, y pasan á las Secciones, la del Sr. Montero Ríos declarando monumento nacional la catedral de Santiago de Compostela, y la del Sr. Martínez del Campo incluyendo en el plan general la carretera de Castil de Peones á la de Cerezo á Barbadillo.

ORDEN DEL DIA: Se aprueban sin discusión: el dictamen concediendo á las familias de los individuos del ejército y de la armada, fallecidos en la isla de Cuba á consecuencia del vómito, los derechos de pensión, de orfandad y viudedad que otorga el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860, y cinco dictámenes relativos á carreteras.

Verifícase el sorteo para la renovación de la parte electiva del Senado.

Se declara urgente la discusión de los dictámenes de carreteras leídos á primera hora.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Discusión de varios dictámenes relativos á carreteras.

Se levanta la sesión á las cinco y diez minutos.

Abierta la sesión á las tres y quince minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Romero Girón pide la palabra.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las Comisiones que han de emitir dictamen acerca de los asuntos que á continuación se expresan, habían nombrado, respectivamente, su presidente y secretarios, á saber:

Adicionando el art. 9.° de la ley orgánica del Consejo de instrucción pública:

Sres. Marqués de Pidal.
D. Manuel Iglesias.

Incluyendo en el plan general las carreteras de Badalona á Mollet:

Sres. D. Víctor Balaguer.
D. Manuel Planas.

De Vich á Gironella á San Feliu de Saserra:

Sres. D. Víctor Balaguer.
D. Manuel Planas.

Pasaron á la Comisión respectiva los siguientes telefonemas:

«Barcelona 7 (8,38 noche).—Excmo. Sr. Presidente del Senado: La Comisión de los accionistas y obligacionistas de los ferrocarriles españoles suplica á V. E. active en cuanto pueda la discusión del proyecto de ley de ferrocarriles, cuya práctica, al par que previene la total é inminente ruina de dichas Empresas, será beneficioso á los intereses agrícolas é industriales del país que las vías férreas completan, y daría á la plaza de Barcelona vigor que resista los quebrantos que la guerra de Cuba le produce, haciendo posible su concurso á los planes financieros del Gobierno, indispensables para mantener la integridad de la Patria y el honor de su bandera.=Manuel Arnús, presidente accidental.=Ramón Rubio, secretario».

«Barcelona 8 (11,26 mañana.)—Excmo. Sr. Presidente del Senado: El Casino Mercantil, centro de contratación y liquidación de la de clases de valores, ruega á V. E, que interceda desde el alto sitial que tan dignamente ocupa, para que á la mayor brevedad sea aprobado por el Senado el proyecto de auxilios que tan justa protección entraña en favor de los cuantiosos capitales invertidos en las Empresas ferroviarias, y, por tanto, en pro del fomento de la riqueza nacional. = El presidente, Venancio Camprodón.»

Pasó á la Comisión que entiende en el asunto, el expediente y proyecto facultativo del ferrocarril de Benavente á León, que remitía el Sr. Ministro de Fomento.

Quedó sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Senadores, una nota expresiva de las Compañías de ferrocarriles que pueden percibir derechos de carga y descarga, remitida por el Sr. Ministro de Fomento, quien á la vez contesta á los ruegos que le dirigió el Sr. Senador D. Amalio Gimeno en la sesión del 7 del actual.

Se leyeron, anunciándose su impresión y reparto, los dictámenes

Incluyendo en el plan general las siguientes carreteras:

Criptana á la de Bonillo á Madridejos. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Villarrubia de los Ojos á la de Puerto-Lápiche á Ciudad Real. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Estación de Argamasilla de Alba á Arenas de San Juan. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Vich á Gironella á San Feliu de Saserra. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Puerto-Lápiche y Herencia á Alcázar de San Juan. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Badalona á Mollet. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Fuente el Fresno á la de Toledo á Piedrabuena. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): El Sr. Secretario de la Comisión de actas tiene la palabra.»

El referido Sr. Secretario D. Julián Casado subió á la tribuna y leyó los dictámenes

Admitiendo al ejercicio del cargo de Senador, por tener aprobada su acta y haber justificado debidamente su aptitud legal, al

Sr. D. Ramón Despuig y Fortuny, Conde de Montenegro, elegido por la provincia de Baleares.

Aprobando el acta de la provincia de Almería, en la que se observaron las prescripciones legales, y en la que no consta que en el acto de su celebración se formularan protestas ni reclamaciones de ninguna especie, y por la que resultan proclamados los Sres. D. José González Canet, D. Antonio Soler Marqués y D. Basilio Augustin Dávila. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se imprimirán y repartirán, y se señalará día para su discusión,

El Sr. **ROMERO GIRON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Tengo el sentimiento de anunciar que la minoría de la Comisión de actas se propone presentar, dentro del plazo reglamentario, voto particular al dictamen que se acaba de leer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Cuando se presente seguirá el curso reglamentario.»

Dada también lectura por el señor secretario de la Comisión de actas del dictamen aprobando la elección general de Senadores, verificada en la provincia de Logroño, por donde resultan elegidos los Sres. Marqués de Reinosa y D. José Herreros de Tejada (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario), dijo

El Sr. **ROMERO GIRON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Anuncio también respecto á este dictamen la presentación de voto particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Seguirá igualmente los trámites que marca el Reglamento, y el dictamen de la mayoría de la Comisión se imprimirá y repartirá, señalándose día para su discusión.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Tengo pedida la palabra con otro objeto, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): Puede S. S. hacer uso de ella.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Siento que no se halle presente en este momento el Sr. Ministro de Hacienda.

Hace ya, creo que más de tres legislaturas, que vengo reclamando ciertos antecedentes que, si bien afectan singularmente á la provincia de Cuenca, pudieran quizá ser comunes á todas las provincias de España.

Cuando se verificó la amortización, por la ley de 1855, todo fueron esperanzas para los pueblos, haciéndoles ver que la conversión de sus bienes inmuebles, la movilización de esta especie de propiedad de *mano muerta*, que venían poseyendo los Ayuntamientos y algunas Diputaciones, por efecto de las trasformaciones y de los cambios de la riqueza, habría de producir un bienestar general en el país, porque estas fincas y estos inmuebles, improductivos por lo general, según se decía, se iban á convertir con una breve reducción en beneficio del Tesoro público, en valores mobiliarios de mejor y más fácil administración y de más seguros rendimientos, y á la vez, arrancando de las Corporaciones la propiedad inmovilizada, había ésta en manos del interés individual, de producir muchos mejores resultados económicos.

Yo no sé si en el desarrollo económico de España desde el año 1855 acá, tan gallardas esperanzas se han visto realizadas con las creces que creían los autores de la desamortización; pero sí sé que las Corporaciones municipales han sido desposeídas de sus bienes inmuebles, y no han obtenido los rendimientos que esperaban de la conversión en bienes y valores mobiliarios. ¿Por qué? Yo no voy á entrar en el desarrollo amplio de esta cuestión, porque no afecta mi pregunta á responsabilidades de ningún Gobierno.

Doy por supuesto que en los actos verificados por consecuencia de la ley de desamortización, se ofrecieran á los pueblos los medios de mejorar su riqueza por esta trasformación del inmueble en riqueza mueble; pero como en este país, por lo común, en cuanto aparece una idea saludable y beneficiosa para el interés general sobreviene una bandada, no me atrevo á decir de buitres, pero sí de personas solícitas para obtener ganancias sin gran trabajo y á costa del prójimo, en casi todas las provincias, y por lo que se refiere á la mía lo tengo archicomprobado, sobrevino una nueva clase social, que ha tenido, si yo no estoy equivocado, su gran desarrollo en la esfera política, administrativa y económica, principalmente en nuestros *queridos amigos* los norteamericanos.

Me refiero á la clase de los intermediarios que se presenta en frente de dos aspiraciones, permítaseme la frase, económicas, la una que beneficia á esta Corporación, la otra que beneficia á estos intereses particulares, individuales ó asociados, y para establecer la relación entre ambas aparecen los intermediarios, que, por un arte mágico, por una especie de juego malabar, resulta que toman de la derecha y toman de la izquierda y se quedan con la mayor parte.

Esto es lo que ha ocurrido en casi todas las provincias de España, y ha tenido un singular desarrollo en Cuenca, porque allí se ha creado una especie de Instituto de agentes, favorecido por lo común, no sólo por las autoridades gubernativas, sino hasta por la misma Diputación provincial, manteniéndolos en su seno; agentes que se han apoderado, en virtud de poderes especiales, de todo esto de la administración de las láminas, habiendo ocurrido que los pobres pueblos que esperaban tener un alivio en su presupuesto municipal, harto recargado en relación con sus medios de riqueza, han perdido la mayor parte de los intereses de las láminas, porque se han quedado en las manos de los intermediarios, yendo quizá después á parar á los tapetes verdes de las mesas de juego, que es otra institución constante en Cuenca.

Y así resulta, que la Diputación provincial se encuentra agobiada porque no puede realizar su contingente provincial, puesto que se anteponen y sobreponen á sus reclamaciones y á sus intereses los intereses generales del Estado, y que los pueblos que debían tener intereses no los tienen, porque esos intereses están en manos de terceras personas, que no sólo los han usufructuado, sino que los han liquidado y los han hecho desaparecer.

La Diputación de Cuenca, alarmada en presencia de este mal, en 14 de Noviembre de 1895 tomó un acuerdo para que se reclamase de la Administración de Hacienda un estado comprensivo de todas las láminas que se habían emitido á favor de los pueblos, su fecha é importe de los intereses; pero como á la sazón se estaba ya preparando la máquina electoral, el gobernador entendió que el acuerdo de la Diputación provincial era demasiado grave, y como no podía formar juicio (pues no estaban todavía puestos los últimos jalones respecto de la cuestión electoral), de si con ello podría favorecer los intereses de los candidatos ministeriales ó de los de oposición, optó por un medio singular. Se le denuncia un hecho grave, se le presenta un acuerdo perfectamente ledebía gal, ó suspenderlo ó dejarlo pasar. Pues tomó un término medio, y dijo: «Visto», y visto está el acuerdo, no lo suspendió dentro de los diez días, y el acuerdo es ejecutorio; y, sin embargo, no se cumple.

Pues bien; yo deseo, dados estos antecedentes, que el Sr. Ministro de Hacienda, y conjuntamente el Sr. Ministro de la Gobernación, se sirvan adoptar las disposiciones necesarias á fin de que á la Diputación provincial de Cuenca, que se ha tenido que encargar, en beneficio de los pueblos, de la administración de esas láminas que han quedado y de sus intereses, se le facilite un estado en consonancia con el acuerdo de 14 de Noviembre de 1895. ¿Para qué? Para que pueda liquidar las cuentas de los pueblos; y cuando haya liquidado esas cuentas respecto á este extremo, se observará que los pueblos no han percibido ni el 10, ni el 15 por 100 de esos intereses, y que el 90 ó el 85 por 100 se ha quedado en poder de los agentes protegidos constantemente por los Gobiernos, por los gobernadores, por los delegados y por la misma Diputación provincial.

No elimino á nadie de esta responsabilidad; y ya que estos señores agentes han podido elevarse desde la nada, desde la miseria, á ser ricos propietarios, bueno es que veamos y examinemos cómo han adquirido esa propiedad, porque si la han adquirido á costa de los intereses de los pueblos, hoy perdidos, malamente perdidos, es necesaria una reivindicación y una sanción penal, porque todos esos hechos envuelven una responsabilidad criminal, una defraudación de los intereses de los pueblos, ó una responsabilidad por un mandato mal cumplido, que determina la existencia de un delito.

Ruego, pues, á los Sres. Ministros de Hacienda y

Gobernación, que se sirvan dar órdenes urgentes y enérgicas, para que el acuerdo de la Diputación provincial, que es ejecutorio, tenga su debido cumplimiento, remitiendo la Delegación de Hacienda los datos necesarios respecto á la administración por los pueblos de las láminas emitidas, por lo menos, desde 1896, y entonces podría la Diputación cumplir los compromisos á que el Sr. Ministro de Hacienda le apremia, no obstante que le debe 700.000 pesetas, y podrían los pueblos reparar sus intereses tan malamente administrados por los agentes á quienes se encomendaron.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: (Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreanáz): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Acabo de dejar al Sr. Ministro de Hacienda en el Congreso contestando á unas preguntas que por varios Sres. Diputados le han sido dirigidas.

Yo he oído con mucho gusto las observaciones, atinadas como siempre, hijas de un estudio profundo de las necesidades de los pueblos, que ha hecho mi digno amigo particular el Sr. Romero Girón; y, sin perjuicio de que la Mesa ponga en conocimiento de los Sres. Ministros de Gobernación y de Hacienda los deseos de S. S., yo, dando toda la importancia que merecen á esas observaciones, y al plausible celo por los intereses de los pueblos que las dicta, llamaré la atención de mis compañeros acerca de esos datos, y de la conveniencia de dar pronta satisfacción á las indicaciones y peticiones del Sr. Romero Girón.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Torreánaz): El Sr. Merelo tiene la palabra.

El Sr. **MERELO**: Con el aplanamiento consiguiente á la elevación de temperatura que estamos experimentando, y con el fundado recelo de que mis excitaciones sean tan estériles como lo vienen siendo hace ya algún tiempo sobre el asunto de que me voy á ocupar, he pedido la palabra. Me alegro de que el Sr. Presidente no me haya preguntado para qué, porque, en tal caso, me hubiera visto en un verdadero compromiso, toda vez que no sé si acertaré á precisar el objeto con que me levanto á hablar.

Para que los Sres. Senadores formen juicio anticipado de á dónde me dirijo, empezaré rogando al Sr. Presidente tenga la bondad de ordenar á un señor Secretario la lectura de los arts. 19, 42 y 85 de la Constitución del Estado, y del 86 de nuestro Reglamento; y una vez que los Sres. Senadores refresquen su memoria con dicha lectura, explanaré unas cuantas observaciones, ya que tengo el gusto de ver en el banco del Gobierno á un dignísimo representante de él, siquiera no sea el Sr. Ministro de Hacienda, á quien directamente podía ir dirigido mi ruego.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Dicen así:

«Art. 19. Las Cortes se componen de dos Cuerpos Colegisladores iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados.

Art. 42. Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de los Diputados.

Art. 85. Todos los años presentará el Gobierno á las Cortes el presupuesto general del Estado para el año siguiente y el plan de contribuciones y medios para llenarlos, como asimismo las cuentas de la recaudación é inversión de los caudales públicos, para su examen y aprobación.

Si no pudieran ser votados antes del primer día del año económico siguiente, regirán los del anterior, siempre que para él hayan sido discutidos y votados por las Cortes y sancionados por el Rey.»

El Sr. **MERELO**: Con la lectura que acaba de hacerse por el Sr. Secretario, comenzarán á apreciar los Sres. Senadores el sentido del ruego ó manifestación que voy á formular.

Según el art. 19 de la Constitución, las Cortes se componen de los dos Cuerpos Colegisladores, Senado y Congreso. Según el 85 de la misma, todos los años presentará el Gobierno á las Cortes el presupuesto de gastos, el plan de contribuciones y medio de llenar estos gastos, y la cuenta de la recaudación é inversión de los caudales públicos, para el examen y aprobación de esta cuenta por ambos Cuerpos Colegisladores. Según el art. 42 del citado Código fundamental, el plan de contribuciones y todo lo que al crédito público se refiera, deberá presentarse antes al Congreso de Sres. Diputados. Y, finalmente, según el art. 86 de nuestro Reglamento, la Comisión de presupuestos de esta Cámara, compuesta de 21 individuos, elegidos tres por cada una de las siete Secciones que la constituyen, *entenderá* en los presupuestos desde que fueron presentados al Congreso.

Ahora bien; si no recuerdo mal, el día 20 del próximo pasado Junio presentó el Gobierno los presupuestos al Congreso de Sres. Diputados. La Comisión de presupuestos de este alto Cuerpo, ¿está entendiendo en esos presupuestos? ¿Sí ó no? (*El Sr. García Leaniz pide la palabra.*) Yo me contesto á mí propio que no; porque el Gobierno no ha presentado los presupuestos al Senado; los ha presentado al Congreso; y el precepto constitucional dice que se presenten á las Cortes, definiendo primero que por Cortes se entiende el Congreso y el Senado. De manera que el cumplimiento de este precepto constitucional sólo lo ha sido en parte presentándolos al Congreso.

Ya sé yo que á eso se ha de decir (porque no es la primera vez que he tenido el honor de suscitar este mismo asunto en esta misma Cámara, y por eso he pedido la lectura del artículo correspondiente de la Constitución, ó sea el 42) que las leyes sobre contribuciones y crédito público deben presentarse antes al Congreso. Nada tendría yo que manifestar si, en efecto, se hubiera esto verificado por lo que respecta al presupuesto de ingresos, ó á las leyes complementarias, para llenar el presupuesto de gastos; pero, según la Constitución, el Gobierno tiene el deber ineludible de presentar *á las Cortes* el presupuesto de gastos; y esto no se ha verificado.

Pues bien; aplicando á estas ligerísimas consideraciones (porque siempre siento molestar á la Cámara) el art. 86 de la Constitución, que he tenido buen cuidado de rogar se leyera, y que dice que la Comisión de presupuestos del Senado *entenderá* en ellos desde que sean presentados por el Gobierno al Congreso, deduzco, que habiéndolos leído en la otra Cámara el 20 del pasado mes, debería el Senado *entender* en ellos desde entonces; y mal puede estar *entendiendo*, cuando ni de ellos se nos ha dado cuenta, ni, por consiguiente, se nos han presentado. Esto es incontestable.

Sé, porque lo he oído otras veces, que se ha de decir que con la presentación al Congreso es bastante, que sí se puede dividir ó no la ley de presupuestos, si son uno ó varios; sobre todo lo cual no he de insistir, porque un Sr. Senador ha pedido ya la palabra, y supongo que algún otro ilustrará la cuestión, enseñándome lo que ignoro, lo cual deseo y pido humildemente. Pero siempre resultará que, ó huelga la redacción de esos artículos constitucionales, ó huelga la redacción del art. 86 de nuestro Reglamento; porque mal puede un individuo ó una colectividad *entender* en un asunto sobre el cual no se le consulta ni se le presenta.

Crean los Sres. Senadores que no me anima ningún espíritu de hostilidad en este momento ni al Gobierno de S. M., ni al Congreso, ni á nadie. Cumplo únicamente un deber que entiendo ser de todo representante del país, y yo me honro con este nombre, para llamar la atención una y otra vez, como vengo verificándolo hace algunas legislaturas, sobre una cosa que me parece grave, cual es, la de que se prescinda fácilmente de la intervención del Senado y que lo dejemos pasar, pues á ello nos obliga el respeto que todos debemos á la Constitución del Estado y al Reglamento por el cual nos regimos. Y relacionada con esto está íntimamente la queja general que en todas las legislaturas se manifiesta en esta Cámara, acerca del tiempo de que podemos disponer para el examen y discusión de los presupuestos.

Quizá en ningún año sea tan fácil eludir eso como en el presente, pues creo (yo no sé si me equivoco, pero en fin, yo soy dueño de equivocarme y de mantener mis errores) que no ha de haber lugar á manifestar esas quejas en esta Cámara, porque muy en breve presumo que han de cesar por ahora los trabajos legislativos y ya no tendremos ocasión de recordar el cumplimiento de este precepto constitucional, que hoy recuerdo con respecto al Gobierno como lo he recordado en legislaturas anteriores á otros Gobiernos de filiación política distinta, con los cuales me unian los lazos de la vida política, para que se ponga alguna vez remedio á este que yo encuentro grave mal; y si no se pone, yo me resignaré á cumplir con mi deber cuantas veces pueda estar sentado aquí, dejando á los demás la responsabilidad moral de no cumplir con el suyo. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): El Sr. García de Leániz tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA DE LEANIZ**: La he pedido como individuo de la Comisión de presupuestos. No ha sido mi ánimo, al solicitar la palabra, usar de ella con objeto de contestar lo fundamental de... no sé cómo calificarlo, si de observación, pregunta ó interpelación, puesto que el Sr. Merelo mismo ha dicho que no sabía cómo contestar si la Presidencia le preguntaba para qué pedía la palabra; á fin, digo, de contestar á lo fundamental de las manifestaciones de S. S., sean éstas lo que fueren.

Mi objeto no ha sido otro que el de responder á una pregunta, y con mayor motivo cuando el mismo Sr. Merelo nos preguntaba si la Comisión de presupuestos entendía ó estaba entendiendo en los que se han presentado al Congreso, y se respondía S. S.: «No.»

Yo, el último de los individuos de esa Comisión, puedo afirmar al Senado que «sí.» (*El Sr. Sanz, Don Salustiano*: Pido la palabra. A mí nadie me ha citado para eso.) No he solicitado, por consiguiente, la palabra ni para defender al Gobierno, ni para contestar al fondo de las manifestaciones del Sr. Merelo, ni muchísimo menos para ilustrar á S. S., ni para enseñarle, porque yo me reconozco en condiciones de tener que aprender mucho de S. S. y de todos los Sres. Senadores.

Mi intención se limitaba á la modestísima esfera que ya he indicado.

El art. 86 del Reglamento me era tan conocido, que al citarlo S. S. pudieron escuchar los Sres. Senadores que están á mi lado que dije lo que preceptúa el citado artículo, y precisamente me había ocupado de él, porque siendo individuo de la Comisión de presupuestos, comprendía que entraba en el deber de todos sus vocales el de ocuparse en el estudio de los presentados en el Congreso, desde que fueron allí leídos el día 22 de Junio último, como con toda exactitud ha dicho S. S. Pero, Sres. Senadores, con decir que preside la Comisión de presupuestos el señor García Barzanallana, cuya competencia, ilustración y celo es de todos muy reconocidos, casi dejo manifestado que no fué necesario que, por mi parte, ni por la de ningún individuo de la Comisión, se recordase el art. 86, porque, en efecto, el presidente de esta Comisión, Sr. Barzanallana, se apresuró á manifestarnos, desde que fueron presentados los presupuestos en el Congreso, que la Comisión debía entender de ellos y ocuparse de su estudio, y se acordó reclamar (sobre lo cual se dijo por un Sr. Senador, muy experimentado en estos asuntos, que había costumbre establecida), reclamar al Ministerio de Hacienda otros tantos ejemplares como número de vocales componen la Comisión de presupuestos, á fin de comenzar el estudio de éstos.

En efecto, se pidieron; fueron remitidos por el Ministerio de Hacienda y se repartieron á los señores vocales, y yo, que soy el más insignificante de sus individuos, estoy hace días entendiendo ó tratando de entender de ellos, para expresarme con propiedad. Así, pues, no hay completa exactitud en la afirmación del Sr. Merelo, cuando decía que no se ha ocupado la Comisión de presupuestos, de esta Cámara, en estudiar y entender, en la única forma en que hoy puede hacerlo, de los presupuestos presentados hasta ahora al Congreso.

Bien comprenderá el Sr. Merelo, que cuando la Constitución establece de una manera terminante (y no trato de entrar en el fondo de la cuestión) que los presupuestos del Estado deben someterse al examen, estudio, informe y aprobación del Congreso de los Sres. Diputados antes que al del Senado (*El Sr. Merelo*: No dice eso), no ha de ir esta Cámara á ocuparse en sus deliberaciones generales de discutir lo que por Reglamento la está prohibido tratar, mientras en el otro Cuerpo Colegislador se esté debatiendo, no ya un asunto como éste, en el cual el Congreso tiene la primacía, sino cualquier otro particular, que, como es natural, ha de exigir que se observen las debidas relaciones entre ambas Cámaras.

Por consiguiente, aquí no podemos tratar absolutamente nada de presupuestos, y la Comisión no puede hacer más que entender de ellos, para cuando se remitan al Senado estudiarlos y emitir su dictamen. Entonces será cuando este Cuerpo podrá ocuparse de ellos.

Para concluir, declaro francamente que, aunque el Sr. Merelo dice que ya otra vez ha tratado de esta cuestión, en las ocasiones en que yo he tenido la honra de asistir á estas sesiones ó de pertenecer á esta Cámara no recuerdo que jamás se hayan promovido incidentes de esta naturaleza; y diré más: que no me explico cómo en el buen criterio del Sr. Merelo haya cabido duda acerca de este asunto. El precepto constitucional está clarísimo; nuestras disposiciones reglamentarias son terminantes; el asunto es de por sí tan sencillo, que no presenta duda de ningún género ni caben suspicacias ni aun cavilaciones. La ley ha establecido el tiempo dentro del cual el Gobierno ha de presentar á las Cortes los presupuestos. Se ha dispuesto que vayan primero al Congreso, y á la vez nuestro Reglamento, previendo precisamente esa determinación, ha dicho que el Senado entiende, de la manera que puede entender, de los presupuestos, por medio de su Comisión desde el día en que se hayan presentado.

Que vienen aquí tarde, yo lo lamento tanto como S. S. y como todos los demás Sres. Senadores; pero lo mismo han hecho los demás partidos. Tal vez se evitara esto (y voy á hacer una indicación algo extraña al asunto que en este momento nos ocupa, aunque quizá sea digna de tomarse en cuenta); tal vez se evitara esto volviendo á restablecer el año económico en relación y en armonía con el año natural y corriente.

He concluído.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Tiene la palabra el Sr. Sanz.

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): He pedido la palabra como individuo de la Comisión de presupuestos; pero una vez que el Sr. Merelo la ha pedido también con objeto de rectificar, tal vez para el orden de este ligero incidente sea mejor que rectifique antes el señor Merelo.

De todas maneras, estoy á la disposición del señor Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Quizá fuera mejor, á juicio de la Mesa, que el Sr. Sanz hablara ahora, porque el Sr. Merelo podría recoger así las indicaciones de ambos señores individuos de la Comisión para contestarlas después:

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): Entonces, como individuo de la Comisión de presupuestos, tengo el honor de declarar al Senado que no estoy conforme con todas las apreciaciones del Sr. Senador que acaba de hacer uso de la palabra.

La Comisión de presupuestos se ha reunido para constituirse, se ha dividido en Secciones y se ha reunido asimismo para aprobar un crédito supletorio que era necesario aprobar antes de terminarse el año económico; pero no ha hecho lo que otros años, y el Sr. Barzanallana, nuestro dignísimo presidente, lo sabe muy bien.

Otros años, antes de estar discutidos los presupuestos en el Congreso de Sres. Diputados, se reunía aquí la Comisión de presupuestos, y esto me parece que se hizo á propuesta del Sr. Barzanallana, que es hoy día nuestro presidente. Se discutían las secciones dentro del seno de la Comisión, y se decía que para abreviar nuestro trabajo, se discutirían las diferencias que hubiera, y cuanto antes fuese posible se presentaría el dictamen á los Cuerpos Colegisladores.

El Sr. García Barzanallana se ha ocupado muchas veces de la misión que debía llenar la Comisión de presupuestos en este alto Cuerpo Colegislador, y se ha acordado algo de lo que yo he manifestado al principio, cuyos acuerdos no veo realizados en estos momentos; pero yo declaro que eso no hace falta, porque, según las indicaciones del Sr. Merelo y lo que asegura la pública voz, dentro de poco nos iremos á nuestras casas sin discutir los presupuestos.

No tengo más que decir.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Tiene la palabra el Sr. Merelo.

El Sr. **MERELO**: Ya sé yo que el Sr. García de Leániz, mi antiguo amigo, no se proponía darme lecciones; si se lo propusiera, á imitación de lo que ha dicho S. S., las recibiría yo, no sólo del Sr. Leániz, sino de cualquier otro Sr. Senador; pero el Sr. García de Leániz se ha propuesto, sin duda, rectificar, como era su deber, si así lo entendía, alguna de mis afirmaciones, mezclando esta rectificación, no diré con una duda, pero sí con algo parecido, acerca de si era ó no la primera vez que se trataba aquí este asunto por mí, puesto que ha agregado S. S. que no recuerda se haya tratado antes.

Como me propongo rectificar los conceptos que, en mi entender, ha expuesto S. S. equivocadamente, recojo lo que ha manifestado S. S. al decir que le parecía imposible (y prescindo de la manera como ha calificado mi criterio, dándole por ello las más expresivas gracias) que yo abrigue la más ligera duda. Pues bien, yo siento manifestar á S. S. que, después de su luminosa explicación, no sólo continúo abrigando la duda, sino que me afirmo más y más en ella.

Por último, ha citado S. S. el nombre, respetable para todos los Sres. Senadores, y acaso para ninguno tanto como para mí, del señor presidente de la Comisión de presupuestos, como si yo hubiera querido, directa ni indirectamente, de cerca ni de lejos, dirigir, ni á dicho señor presidente ni á ninguno de los individuos de la Comisión, el más ligero cargo.

Vamos á ver si consigo desentrañar esta rectificación de concepto. Su señoría ha empezado diciendo que, con arreglo al art. 86 (que ya sabía yo que conocía perfectamente S. S., ¿y cómo había de suponer lo contrario desde el momento en que es dignísimo individuo de la Comisión de presupuestos?), la Comisión cumple con lo que en el Reglamento se establece, y pronunciaba estas palabras S. S. oponiéndolas á la negativa rotunda que yo había manifestado, diciendo: «¿Entiende la Comisión? No.» Y para demostrarme, ó, mejor dicho, para demostrar al Senado (porque á mí con pocas palabras me demuestra S. S. lo que quiera, y yo defiero siempre á su opinión) la exactitud de lo que afirma, ha dicho que, constituída la Comisión, se recordó el contenido de ese art. 86, que se dijo que era costumbre reclamar al Ministerio de Hacienda ejemplares de los presupuestos, que se reclamaron, que los individuos de la Comisión estudian estos presupuestos, y que, por consiguiente, está cumplido el precepto reglamentario establecido en el art. 86.

Permítame S. S. que le diga que acaso mi falta de inteligencia, falta que yo reconozco y confieso paladinamente, me haga creer que no hay tal cosa; no que no se hayan reclamado esos documentos, pues basta que S. S. lo diga para que yo lo afirme;

no que S. S., como cualquier otro, y todos los individuos de la Comisión, estudian los presupuestos, no, porque esto lo dice S. S., y yo lo creo y lo afirmo; pero S. S. no puede prescindir de establecer las diferencias esenciales y sustanciales que se derivan del contenido, letra y espíritu del art. 86, el cual no se limita á decir que los individuos de la Comisión entenderán y estudiarán, sino que dice que «la Comisión entenderá». Y yo pregunto: La Comisión, ¿*entiende* aceptando que cada uno de sus individuos estudie los presupuestos?

Señores Senadores, ¿cómo ha de entender la Comisión si, oficialmente, no han pasado á ella los presupuestos? El estudio que privadamente haga cualquiera de los individuos de la Comisión, como cualquiera de los Sres. Senadores, no empece, no niega lo que consigna el art. 86, que es que «la Comisión ha de entender»; pero en el presente caso no puede entender la Comisión en un asunto que no se ha pasado todavía á su examen, y los presupuestos no han pasado á examen de esa Comisión. Y si han pasado, como mi falta de memoria puede ser suplida por la excelente del Sr. García de Leániz, S. S. tendrá la bondad de decirnos cuándo se ha dado cuenta á esta Cámara de que los presupuestos se han presentado al Senado, que es con el Congreso uno de los Cuerpos Colegisladores constitutivos de las Cortes, á los cuales deben presentarse los presupuestos.

Pero el Sr. García de Leániz, apurando con envidiable lógica y con una dialéctica que yo también le envidio, el contenido de los artículos que se han leído, hacía este argumento: «Los presupuestos deben presentarse á las Cortes, ciertamente. Pero el Sr. Merelo no tiene en cuenta un precepto constitucional (que no hemos de repetir, porque ya se ha leído) que establece que se presenten primero al Congreso.

«No, Sr. García de Leaniz, el precepto constitucional no dice esto; el precepto constitucional dice que el plan de contribuciones y leyes de crédito público se presentarán primero al Congreso; pero no dice que los presupuestos se presenten primero al Congreso, y el presupuesto de gastos no es plan de contribuciones ni ley de crédito público.

Por tanto, resulta evidenciado que deseando todos los Gobiernos (de eso ahora me voy á ocupar muy ligeramente), deseando todos los Gobiernos y deseando todos los Parlamentos cumplir los preceptos constitucionales, y por lo que á este Cuerpo respecta el de su Reglamento, no se cumplen. Cuando digo que no se cumplen, no es porque pretenda yo—ya lo dije al principio—dirigir acusaciones de ningún género al Gobierno actual, y como S. S. no recuerda (no tiene nada de particular) que yo haya suscitado esta cuestión alguna otra vez, le diré á S. S. que la he suscitado ocupando la silla presidencial, aunque accidentalmente, mi querido amigo el señor Romero Girón, y que la he suscitado sosteniendo este mismo debate con el Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, siendo éste Presidente del Consejo de Ministros.

Vea S. S. cómo yo no podía ni quería dirigir cargos ni censuras al Gobierno actual, sino olvidarme por completo de mi filiación política; olvidarme igualmente de la filiación política de la mayoría y de la minoría de esta Cámara, y estimular á unos y á otros para que, en cumplimiento de nuestro deber y procurando que aquí trascienda ese escrupuloso respeto á los preceptos constitucionales y reglamentarios, vayamos deteniendo algo de lo que significa el desvío que hacia el régimen parlamentario se suele sentir por ahí fuera, extrañando, cuando menos, que nosotros los legisladores seamos los primeros que guardamos silencio ante esas infracciones constitucionales y parlamentarias.

No soy yo, ciertamente, el llamado, ni por mi posición humildísima ni por mi insignificancia manifiesta, á exponer el procedimiento que podría seguirse, y eso que no me había de costar gran trabajo exponerlo; pero no es esa mi misión en este momento. Por eso dije que no era interpelación, ni pregunta, ni ruego, sino simple manifestación de un representante del país, y en tal sentido yo no quiero molestar á la Cámara. Mantengo lo dicho; espero, si es necesaria, alguna rectificación, que si me convence yo la aceptaré, y de no ser así llamo la atención, no de la mayoría ni de la minoría, sino del Senado español, celoso, como debe estar, de sus glorias y de sus prerrogativas, y sobre todo del exacto cumplimiento de sus deberes, acerca de que se vea un medio de corregir éste como tantos otros abusos, ésta como tantas otras corruptelas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): El Sr. Concha Castañeda tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: No se encuentra en el salón.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pues que el Sr. Concha Castañeda no está aquí para hacer oir su autorizada voz, creo de mi deber decir algunas breves palabras con motivo de esta cuestión.

El Gobierno, al presentar al Congreso primero que al Senado los presupuestos de gastos y de ingresos, se conforma con un artículo de la ley fundamental, y al propio tiempo con una práctica inveterada, que consiste en presentar los gastos y los ingresos, ó séase los gastos públicos y los medios destinados á cubrirlos, al Congreso de Diputados.

La práctica es tan inveterada, que bien puede decirse que es autorizadísima y que nadie está en el derecho, y de seguro no ha hecho uso de ese derecho, si le tuviera, el Sr. Senador Merelo, de quejarse de que el Gobierno, al propio tiempo que ha presentado el plan de contribuciones, ó séase el presupuesto de ingresos y el de gastos al Congreso, no haya presentado al Senado un ejemplar del presupuesto de gastos, á fin de que la Comisión pudiese conocer de esta última parte del presupuesto general del Estado, con arreglo á la facultad que le encomienda el art. 86 de su Reglamento.

Salvada, pues, la responsabilidad del Gobierno, resta una sola cuestión; es, á saber: ¿puede y debe el Senado hacer efectivo su derecho de estudiar el presupuesto de gastos mientras se discute en el Congreso? Yo creo que ese derecho no se puede estorbar á la Comisión, y entiendo que si para ejercitarlo con la plenitud de datos necesarios estima la Comisión dirigirse al Gobierno pidiéndole un ejemplar del presupuesto de gastos, el Gobierno no se negaría ni podría negarse á ello. Es esta, pues, una cuestión de

prerrogativa interior. La Comisión de presupuestos del Senado, ¿quiere ejercitar la facultad de conocimiento que le da la disposición del art. 86 de su Reglamento? Cuestión es esta de la prerrogativa exclusiva del Senado, y, por decirlo así, del ejercicio interior de esa prerrogativa, para que yo, desde el banco del Ministerio, pueda mezclarme en su dilucidación y en su deliberación.

Entiendo, sin embargo, que este estudio no ha de pasar de ser un estudio previo é incompleto, porque como quiera que al mismo tiempo que la Comisión del Senado está examinando el presupuesto de gastos tal como ha sido presentado por el Gobierno al Congreso, éste puede hacer en él tales modificaciones que requieran un nuevo estudio, el que la Comisión del Senado haga tiene forzosamente que ser un estudio prematuro.

Hé aquí la razón por la cual el Senado, sin duda alguna, no se ha apresurado á ejercitar el derecho que hay en su Reglamento en una serie de legislaturas tan considerable, que yo no me atrevo á contarlas.

Hechas estas ligeras observaciones, á mí no me resta más sino hacer una declaración: el Gobierno tiene el deseo de que se discuta el presupuesto de gastos, así como el de ingresos, tanto en el Congreso como en el Senado, para que se ejercite esta necesaria intervención de las Cortes, que sólo en casos extraordinarios puede dejar de hacerse efectiva. El Gobierno no abandonará su puesto mientras se encuentren en ambas Cámaras, y muy singularmente en el Congreso, que es el que ha de tomar la iniciativa, el que sienta la base y fundamento para la aprobación definitiva de los presupuestos en el Senado, número suficiente de representantes del país; mientras la presencia de Sres. Diputados en el Congreso, y de Senadores en este alto Cuerpo, permitan votar las leyes y den una demostración, una apariencia, una presunción siquiera de que quieren aprobar los presupuestos del año económico de 1896-97, el Gobierno permanecerá en su puesto esperando la votación definitiva de los presupuestos de gastos é ingresos.

El Sr. **MERELO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (Marqués de Aguilar de Campoó): La tiene S. S.; pero me permitirá que le haga observar que este debate no es ni acerca de una pregunta, ni acerca de una interpelación, como S. S. mismo ha dicho.

Dejo, pues, á la prudencia reconocida de S. S. la latitud que haya de dar á su rectificación.

El Sr. **MERELO**: Agradezco la observación del Sr. Presidente como todas las que parten de ese puesto y de la digna persona que en este momento le ocupa; y si no le molestara, le diría que no encuentro muy necesaria esa observación, porque he empezado reconociendo que no sabía qué nombre dar á este debate; por consiguiente no intentaré prolongar la rectificación.

Lo que sí me importa, es recoger dos afirmaciones (me parece que han sido dos) del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ó como si dijéramos, del Gobierno de S. M., porque donde está uno de sus dignísimos miembros está todo el Gobierno.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con la habitual dialéctica parlamentaria á que está tan acostumbrado, me parece que ha procurado rehuir la cuestión; y en mi concepto con buen acuerdo, puesto que me hace la debida justicia. Yo he dicho y repito una vez más, que no me proponía molestar á nadie, ni al Gobierno, ni á la Comisión, ni á ninguno de sus individuos. Pero decía S. S.: «Una práctica inveterada...» Señor Ministro, demuéstreseme que la práctica es buena, y sigamos con ella, porque cuando llegan á ser perjudiciales ó malas las «prácticas inveteradas,» dejan de ser tales prácticas.

¿Es ó no cierto que el art. 85 de la Constitución previene que los presupuestos se presenten «á las Cortes»? ¿Sí ó no? ¿Es cierto que los presupuestos, no por el Gobierno actual únicamente, sino por los que le han precedido, se han presentado siempre «al Congreso», el cual no constituye «las Cortes», sino en unión con el Senado? ¿Sí ó no?

Resulta, pues, que «á las Cortes», ó sea al Congreso y al Senado, no se presentan los presupuestos; y aun cuando se quiera explicar eso como ya lo ha intentado hacer mi amigo particular el Sr. García Leaniz, diciendo que el precepto constitucional establece que se presenten antes al Congreso, yo me permito negar esa aseveración, porque lo que dice el art. 42 de la Constitución es, no que el presupuesto de gastos, sino que el plan de contribuciones y «las leyes sobre crédito público» se presenten primero al Congreso (*El Sr. García de Leaniz*: Pido la palabra.)

Y puesto que hay quien pide la palabra, y yo ya he molestado bastante á la Cámara, termino manifestando que, sin duda por mi ignorancia, por mi falta de capacidad y de medios, más no por mi falta de voluntad, que siempre es completa para atender todas las observaciones, me quedo en la misma duda en que estaba.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Me importa hacer dos rectificaciones, siendo la primera la siguiente:

En materias de esta naturaleza, en todos los países, pero muy singularmente en los que gozan del régimen parlamentario, los precedentes tienen una grandísima importancia para la interpretación y ejercicio de las leyes, cuando hay alguna duda acerca de si están mal ó bien ejercitadas; y los precedentes todos en nuestro país son, que, con arreglo á un artículo de la Constitución, se presente el plan de contribuciones primero al Congreso; y con arreglo á otro artículo de la misma Constitución, que se acompañe á éste el presupuesto de gastos, toda vez que el artículo á que me refiero dice, que se presentará «el presupuesto de gastos y el plan de contribuciones necesarias para cubrirlos»; de donde se deduce que, constituyendo los presupuestos de gastos é ingresos un todo de tal naturaleza, que les hace inseparables, ambos elementos del presupuesto deben presentarse primero á aquel Cuerpo Colegislador, que en esta materia tiene la preferencia constitucional. (*El señor Merelo*: Pido la palabra.) Esta es la primera rectificación. El Gobierno, pues, al hacer lo que ha hecho, se ha ajustado á los precedentes, y estos precedentes están fundados en una interpretación racional de la Constitución.

Segunda rectificación que me importa consignar: No niego, ¡cómo había de negar!, no niego al Senado el derecho que tiene.

Desde el momento en que una Comisión de su seno quiera cumplir puntualmente con la facultad de tener conocimiento del presupuesto de gastos (facultad que le da un artículo del Reglamento), desde el momento en que el Senado lo acuerde, ó bien la misma Comisión por iniciativa propia, quiera ejercitar ese conocimiento, puede y tiene el derecho de dirigirse al Gobierno pidiéndole un ejemplar del presupuesto de gastos; y el Gobierno no se lo negaría si tal hiciese.

Que ese derecho no se ha ejercitado, paréceme que es indudable, y además tiene fácil explicación: sería un conocimiento hasta cierto punto incompleto y en los más de los casos estéril, puesto que ese conocimiento no puede ejercitarse más que sobre el presupuesto de gastos, tal como el Gobierno lo ha presentado al Congreso, y cuando viene aquí el presupuesto de gastos para su discusión y votación definitiva puede llegar con tales enmiendas, y, en efecto, viene con frecuencia con tales adiciones y supresiones, que verdaderamente aquel estudio que haya podido hacer la Comisión, del proyecto de presupuestos del Gobierno, viene á ser enteramente inútil, puesto que es menester completarlo.

De manera que sin que mis afirmaciones tengan otra tendencia, hé aquí las dos que me importa que consten: la primera es reivindicar para el Gobierno una absoluta irresponsabilidad en el procedimiento que ha seguido, fundado como está en precedentes autorizadísimos, siempre dignos de tenerse en cuenta en un país constitucional; y la segunda manifestar que, si la Comisión ó el Senado mismo, encargando á la Comisión que lo hiciese, quisieran desde luego tener conocimiento del asunto, el procedimiento que el Gobierno ha seguido no sería obstáculo para poder realizarlo, puesto que desde el punto y hora que pidiesen al Gobierno un duplicado, un ejemplar, una copia, llámese como se quiera, del trabajo presentado al Congreso, lo tendrían á su disposición.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Tiene la palabra el Sr. García de Leaniz para rectificar, permitiéndome hacer á S. S. la misma observación que antes hice al Sr. Merelo, á saber: que este debate tiene algo de irregular y que dejo por completo á la reconocida prudencia de S. S. la extensión que haya de dar á su rectificación.

El Sr. **GARCIA LEANIZ**: No tema S. S. que sea extenso; y agradeciendo, sin embargo, y acatando como debo las oportunas indicaciones de S. S., diré á la Cámara que, como ha manifestado el Sr. Merelo, solo por un deber de cortesía he pedido la palabra.

Mi único propósito ha sido dejar en el lugar que corresponde á la Comisión de presupuestos á que tengo el honor de pertenecer, pues ya dije de antemano que no trataba de entrar en el fondo de la cuestión.

Yo debo reconocer y declarar, que en este incidente, como en todos los que promueve el Sr. Merelo, aprecio siempre la elevación de miras con que piensa S. S., la buena fe y prudencia con que discute y su competencia en las cuestiones que trata.

Creo, sin embargo, que el debate queda reducido á la mera interpretación de una palabra, la de si la Comisión está ó no entendiendo de los presupuestos en el Senado. Si *entender*, como sabe bien el Sr. Merelo, es «conocer de una materia y conocer con competencia», tanto que así se llama en materia de jurisdicción, creo que entendiendo está la Comisión desde el momento en que ha reclamado los ejemplares del presupuesto que es costumbre enviar á esta Cámara, se han distribuído entre sus individuos, y todos los estamos estudiando privadamente, aunque por mi parte con escaso fruto.

En estos momentos, la única manera de «entender», es el estudio que haga cada uno de sus individuos leyendo los extensísimos presupuestos para luego, una vez reunidos, comunicarse sus ideas y venir á un acuerdo. No hay otra manera de *entender*.

En cuanto á si ha cumplido el Gobierno con el precepto constitucional de presentar los presupuestos á las Cortes en tiempo oportuno, á mi modo de ver es incuestionable que sí, Sr. Merelo, y S. S. lo sabe mejor que yo. ¿Qué dice el encabezamiento de los presupuestos que actualmente está discutiendo el Congreso? «A las Cortes», puesto que á las Cortes se presentan aunque se llevan primero al Congreso cumpliendo ese precepto constitucional, cuya inteligencia, no sé por qué ofrece dudas al Sr. Merelo. Pues qué, ¿deja de ser el presupuesto en su fondo, en su esencia, otra cosa que un «plan de contribuciones?» Pues si se reconoce esto, claro es que como tal plan de contribuciones «tiene que ir primero al Congreso.»

No seguiré prolongando por más tiempo este debate, pues no era ese mi propósito; mi objeto era únicamente rectificar, aclarar y fijar el que entiendo que es el verdadero sentido de los hechos, de las cosas y de las palabras.

Por lo demás, puesto que el Sr. Merelo ha declarado terminantemente que esta falta que S. S. supone que existe, se ha cometido por todos los Gobiernos, no tenía yo necesidad ninguna de defender al actual; y, por tanto, no lo he pretendido, ni ha ha sido en manera alguna ese el objeto que me ha movido á intervenir en el debate como individuo de la Comisión de presupuestos de esta alta Cámara. No, Sres. Senadores, no es eso. Me he levantado, repito, como individuo de la Comisión, para fijar bien la que considero que es la verdadera doctrina constantemente observada, sin que jamás se hayan presentado en esto dificultades de ningún género.

Para concluir, manifestando de nuevo al Sr. Merelo la consideración y respeto con que he mirado siempre, no sólo su persona, sino sus opiniones, diré que este mal que se viene lamentando por tantos Sres. Senadores, pudiera tal vez evitarse, así como otros análogos, y la dificultad presente de discutirlos con el apremio de la temperatura que nos sofoca, sin más que proponiendo y resolviéndose por las Cámaras que se prorrogaran los actuales presupuestos hasta fin del año natural corriente y rigiesen los nuevos desde 1.° de Enero de 1897.

De ese modo podríamos tener nuevos presupuestos suficientemente discutidos, y lo que es más importante, podría haberlos en los años siguientes, porque á consecuencia de hallarnos siempre bajo esta impresión penosísima que en otras ocasiones ha lamentado el dignísimo actual presidente de la Comisión de presupuestos, Sr. García Barzanallana, el Senado en realidad no discute los presupuestos; se elude, ciertamente, aunque sin tal intención ni propósito, pero se elude en realidad la intervención de este Cuerpo en el examen de los ingresos y gastos del Es-

tado. ¿Cómo se podría resolver esto? En mi sentir con sólo ajustar los años económicos á los naturales, como se hizo en 1882. Crean los Sres. Senadores que de esa manera tendríamos salvadas muchas dificultades, y, entre ellas, cuestiones como la presente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Tiene la palabra el Sr. Merelo.

El Sr. **MERELO**: Muy pocas, poquísimas he de pronunciar, y con ellas me permito contestar á la vez al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y al señor García de Leaniz.

El Sr. García de Leaniz dice que los presupuestos se presentan por los Gobiernos (repito que no me dirijo á ningún Gobierno determinado) *á las Cortes*; y por tanto, que se cumple el precepto constitucional, porque en el encabezamiento se dice: *A las Cortes*.

Esta doctrina, respetable como todas las de S. S., para mí no lo es, porque si el día 20 de Junio se ha presentado un proyecto en el Congreso, encabezado con el epígrafe *A las Cortes*, y yo, Senador, no le conozco, porque no tengo obligación de ir al Congreso, ni siquiera de leer los *Apéndices* al *Diario de las Sesiones* del Congreso, no sé cómo los Gobiernos cumplen ese precepto constitucional de presentar los presupuestos *á las Cortes*, cuando sabido es que «las Cortes no son única y exclusivamente, ni el Congreso ni el Senado, sino los dos Cuerpos.»

Dice también el Sr. García de Leaniz que los presupuestos no son más que un «plan de contribuciones». Permítame S. S. que yo no asienta á esta afirmación.

Por lo que hace al presupuesto de ingresos, lo entiendo así; pero en cuanto al de gastos, no; y no debo ir descaminado en esta inteligencia, cuando la misma Constitución (en la cual no he tenido el honor de colaborar, como tampoco he tomado parte en la redacción de nuestro Reglamento) hace una distinción clara y explícita, diciendo: «Se pretentará el presupuesto de gastos (no los presupuestos de gastos é ingresos), el plan de contribuciones para llenarlo y la cuenta de recaudación é inversión». Y en otro artículo dice: «El plan de contribuciones etc. (no el presupuesto de gastos é ingresos) se presentará primero al Congreso». Luego lo que prescribe el artículo constitucional es la previa presentación al Congreso (de la cual yo no había protestado ni hablado) del plan de contribuciones, ó sea del presupuesto de ingresos; pero del de gastos no dice eso el precepto constitucional, y no diciéndolo, es posible que nosotros demos interpretaciones, sin duda muy acertadas, pero la mía es que no continúe la inveterada práctica que se viene siguiendo, porque, á mi modo de ver, con esa práctica se lesiona un precepto constitucional. No digo más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Queda terminado este incidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Se va á dar segunda lectura de dos proposiciones de ley.»

Leída por el Sr. Secretario Conde de la Encina la del Sr. Montero Ríos declarando monumento nacional la Catedral de Santiago de Compostela, y consultada la Cámara fué tomada en consideración. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 43*.)

Leída después por el mismo Sr. Secretario la del Sr. Martínez del Campo incluyendo en el plan general de carreteras una de Castel de Peones á la de Cerezo á Barbadillo (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 43*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aguilar de Campoó): Tiene la palabra el Sr. Martínez del Campo para apoyar su proposición. (*Pausa.*)

No hallándose presente el referido Sr. Senador, se va á consultar á la Cámara si dicha proposición se toma en consideración.»

Hecha la oportuna pregunta por el repetido Secretario Sr. Conde de la Encina, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo, anunciándose que ambas proposiciones de ley pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley, concediendo á las familias de los individuos del ejército y de la armada, fallecidos en la isla de Cuba á consecuencia del vómito, los derechos de pensión de orfandad y viudedad que otorga el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 44*), y abierto debate, fué aprobado sin ninguno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Discusión de varios dictámenes relativos á carreteras.»

Leídos los que á continuación se expresan, y abierto debate sobre cada uno de ellos, sin debate fueron aprobados sucesivamente los de

Inclusión en el plan general de las carreteras siguientes:

Varias en la provincia de Málaga. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 45*.)

Una de la de Sahagún á las Arriondas á la de León al Campo de Caso. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 45*.)

Dos en la provincia de Sevilla. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 45*.)

Una de Peraltilla á Barbuñales. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 45*.)

Disponiendo el ensanche de la carretera de Málaga á Alora. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 45*.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Quedarán sobre la mesa para su votación definitiva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Sorteo para la renovación parcial de Sres. Senadores elegidos por las Corporaciones y provincias.

Se va á dar lectura de los arts. 36, 37 y 38.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Dicen así:

«Art. 36. En una de las primeras sesiones, después de constituído el Senado, se hará el sorteo para la renovación parcial de los Senadores electivos, en esta forma:

1.° De las diez provincias eclesiásticas que forman los Arzobispados, correspondiendo la renovación á los cinco de éstos que salgan primero de la urna.

2.° De las seis Academias, para que la renovación tenga lugar en tres, de la misma manera que en el caso anterior.

3.° De las once Universidades, para que las cinco primeras que salgan de la urna verifiquen la renovación.

4.° De las seis regiones formadas con las Sociedades económicas, para que la renovación se haga en las tres que señalen los primeros números.

5.° De las 35 provincias de la Monarquía que eligen tres Senadores, para que en las 18 primeras que salgan de la urna tenga lugar la renovación de dos.

Renovarán uno las otras 17, así como las 21 provincias restantes que eligen dos Senadores.

Las provincias que eligen tres y las Universidades alternarán, para la renovación, en la forma siguiente:

Siempre que la renovación haya de verificarse en cinco Universidades, tendrá lugar la de dos Senadores en 18 provincias de las que elijan tres, y solamente en 17 de éstas cuando se verifique en seis Universidades.

Art. 37. Se sortearán además los Senadores de cada provincia para que ocupen los números del 1 al 3, y en la renovación salgan el primero ó los dos primeros, según el resultado del sorteo á que se refiere el artículo anterior.

Art. 38. El Presidente y Secretarios harán el escrutinio de estos seis sorteos por el orden en que están indicados, leyendo en alta voz uno de los Secretarios las papeletas que se hubiesen depositado en la urna, pudiendo todos los Senadores, por invitación de la Mesa, acercarse á comprobarlas.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Da principio el sorteo.»

Verificado éste (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario), dió el resultado siguiente:

CORPORACIONES Á LAS QUE HA CORRESPONDIDO LA PRIMERA RENOVACIÓN.

Arzobispados.

Sevilla.
Zaragoza.
Toledo.
Valencia.
Santiago de Compostela.

Reales Academias.

Ciencias Físicas Exactas.
Española.
Ciencias Morales y Políticas.

Universidades.

Valladolid.
Santiago.
Granada.
Zaragoza.
Madrid.

Sociedades Económicas de Amigos del País.

Madrid.
Valencia.
León.

PROVINCIAS Á LAS QUE HA CORRESPONDIDO LA RENOVACIÓN DE DOS SENADORES, EN LA PRIMERA QUE HAYA DE VERIFICARSE.

Cádiz.
Toledo.
Granada.
Gerona.
Habana.
Coruña.
Badajoz.
Tarragona.
Murcia.
Ciudad Real.
Lugo.
Canarias.
Málaga.
Navarra.
Burgos.
Castellón.
Oviedo.
Puerto Rico.

SEÑORES SENADORES ELEGIDOS POR LAS RESPECTIVAS PROVINCIAS, CON EXPRESIÓN DE LOS NÚMEROS DE ORDEN QUE LES HAN CORRESPONDIDO.

Alava	1	D. Jenaro Echevarría.
	2	Marqués de Urquijo.
Albacete	1	D. Fernando Núñez.
	2	D. Miguel López Martínez.
Alicante	2	D. José María Manresa.
	3	D. Francisco Botella.
	1	D. Angel Fernández Caro.
Almería	1	D. José González Canet.
	3	D. Antonio Soler.
	2	D. Basilio Augustín.
Avila	2	D. Isidro Benito Lapeña.
	1	Marqués de Cubas.
Badajoz	2	D. Baltasar López Ayala.
	3	D. Manuel María Albarrán.
	1	D. Rafael Alvarez Martínez.
Baleares	1	Marqués de la Cenia.
	2	Conde de Montenegro.
	3	D. Pedro Font.
Barcelona	3	D. Federico Nicolau.
	1	D. José Vilaseca y Mogas.
	2	Marqués de Mont-Roig.
Burgos	2	D. Julián Casado.
	3	D. Eduardo Martínez del Campo.
	1	D. Juan Muguiro.
Cáceres	1	D. Pedro García Becerra.
	3	D. Julián de Silva.
	2	D. Vicente Barrantes.
Cádiz	2	D. José María Lazaga.
	3	D. Eduardo J. Genovés.
	1	Conde de los Andes.

Canarias.....	2	Marqués de Villafuerte.
	3	D. Leonardo García de Leániz.
	1	D. Joaquín Maldonado.
Castellón.....	3	D. Carlos Navarro Padilla.
	2	D. Fernando Escavías.
	1	D. Enrique Bushell.
Ciudad Real..	3	D. J. Antonio Gutiérrez de la Vega.
	2.	D. Francisco Laso.
	1	D. Diego María Jarava.
Córdoba.....	3	D. Santos de Isasa.
	1	(Vacante por opción.)
	2	D. Antonio Garijo.
Coruña.....	1	D. Joaquín Botana.
	2	Marqués de Santa Cruz de Rivadulla.
	3	D. Aurelio Enríquez.
Cuenca.....	1	D. Francisco Borrero.
	2	D. Mariano Catalina.
Gerona.....	2	Marqués de Robert, Conde de Serra.
	1	D. Luis María Llauder.
	3	Marqués del Busto.
Granada.....	2	D. Juan Hurtado.
	3	Marqués de Dílar.
	1	Marqués de la Hermida.
Guadalajara..	1	Conde de Mejorada del Campo.
	2	D. José Suárez Guanes.
Guipúzcoa ...	2	D. Ignacio Mercader.
	1	D. Tirso de Olazábal.
Habana.....	1	Marqués de Pinar del Río.
	2	D. Federico Ochando.
	3	Conde de la Viñaza.
Huelva.....	2	Marqués de Nerva y de Oliva.
	1	D. Antonio García Ramos.
Huesca.....	2	D. Buenaventura Abarzuza.
	3	D. Fernando O'Lawlor.
	1	D. Miguel Moya.
Jaén.....	3	Marqués de la Merced.
	2	D. José de Coello.
	1	D. Victoriano Hernández.
León.....	2	D. José Rodríguez Vázquez.
	1	D. Gabriel Fernández de Cadórniga.
	3	Marqués de Luque.
Lérida.....	3	D. Antonio Borrell.
	1	D. Miguel Agelet.
	2	D. Arturo Saforcada.
Logroño.....	1	Marqués de Reinosa.
	2	D. José Herreros de Tejada.
Lugo.....	1	D. Casiano Pérez Batallón.
	3	D. Marciano Donoso de la Campa.
	2	D. Vicente Quiroga Vázquez.
Madrid.....	2	Conde de Vilches.
	3	D. Francisco de Cortejarena.
	1	D. Rafael Reig.
Málaga.....	3	D. Félix Lomas.
	2	Marqués de Santa Rosa.
	1	D. Joaquín Chinchilla.
Matanzas	1	D. Pedro Amézaga.
	2	D. Luis M. de Pando.
Murcia.....	1	D. Francisco Zabálburu.
	3	D. Rafael de Mazarredo.
	2	D. Luis Angosto.
Navarra.....	1	D. Wenceslao Martínez
	2	D. Alberto Larrondo.
	3	D. Teófano Cortés.
Orense.....	1	D. Adolfo Mereiles.
	2	D. Ramón de Campoamor.
	3	D. Marcial Taboada.
Oviedo.....	1	Conde de Canga-Argüelles.
	2	D. Nicolás Suárez Inclán.
	3	Conde de Agüera.
Palencia.....	2	D. Juan Polanco.
	1	Marqués de Fuentefiel.
Pinar del Río.	1	D. Patricio Sánchez.
	2	D. Federico Bernaldo de Quirós.
Pontevedra...	2	D. Francisco de Gorostidi.
	1	D. Manuel Bárcena.
	3	Marqués de Riestra.
Puerto Príncipe.....	1	D. Antonio Batanero.
	2	D. Manuel Sánchez Mira.
Puerto Rico..	3	D. Pedro Escudero.
	2	D. José Gallart.
	1	D. José de la Torre Villanueva.
Salamanca...	2	D. Luis Sánchez Arjona.
	3	D. Antonio Moltó.
	1	Vizconde de Garci-Grande.
Santa Clara..	2	Marqués de Polavieja.
	1	D. Manuel Blanco y Ramos.
Santander....	1	D. Modesto Martínez y Gutiérrez Pacheco.
	2	Conde de Limpias.
Santiago de Cuba.....	1	D. Juan Miguel Herrera.
	2	Conde de Galarza.
Segovia.....	2	Marqués de la Pezuela.
	1	D. José Oñate.
Ssvilla.....	1	Conde de Valdeinfantas.
	2	D. Francisco González Alvarez.
	3	Conde de Peñaflor de Argamasilla.
Soria.....	1	D. Julián Muñoz.
	2	Vizconde de los Asilos.
Tarragona...	3	Marqués de Vistabella.
	1	D. Carlos Martín Murga.
	2	D. José Tomás y Salvany.
Teruel.....	1	D. Juan J. Gasca Ballabriga.
	2	D. Gustavo Morales.
Toledo.....	3	Duque de la Unión de Cuba.
	1	Conde de Casal.
	2	D. Ricardo de la Huerta.
Valencia.....	1	D. Froilán Salazar.
	2	Marqués del Tremolar.
	3	D. Manuel Danvila.
Valladolid....	1	D. José de la Cuesta Santiago.
	2	D. Emilio Calleja.

Vizcaya.....	2	D. Víctor Chávarri.
	1	D. Francisco Martínez Rodas.
Zamora.....	1	D. Braulio Rodríguez.
	2	D. Rafael Solís.
Zaragoza.....	1	D. Tomás Higuera.
	2	D. Martín Villar.
	3	D. Estéban Alejandro Sala.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Un Sr. Secretario se servirá preguntar al Senado si acuerda declarar urgente la discusión de los dictámenes de carreteras leídos á primera hora en la sesión de hoy.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el acuerdo del Senado fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campoó): Orden del día para mañana: Discusión de los dictámenes incluyendo en el plan general las siguientes carreteras:

Criptana á la de Bonillo á Madridejos.

Villarrubia de los Ojos á la de Puerto-Lápiche á Ciudad Real.

Argamasilla de Alba á Arenas de San Juan.

Puerto-Lápiche y Herencia á Alcázar de San Juan.

Fuente el Fresno á la de Toledo á Piedrabuena.

Badalona á Mallet.

Vich á Gironella á San Feliu de Saserra.

Votación definitiva de los proyectos de ley concediendo á las familias de los individuos del ejército y de la armada, fallecidos en la isla de Cuba á consecuencia del vómito, los derechos de pensión de orfandad y viudedad que otorga el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860.

Incluyendo en el plan general las siguientes carreteras:

Varias en la provincia de Málaga.

Una de la de Sahagún á las Arriondas á la de León al Campo de Caso.

Dos en la provincia de Sevilla.

Una de Peraltilla á Barbuñales.

Disponiendo el ensanche de la carretera de Málaga á Alora.

Se levanta la sesión.»

Eran las cinco y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dicamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Criptana á enlazar en la proyectada de Bonillo á Madridejos.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una de Criptana á la de Bonillo á Madridejos, lo ha examinado; y hayándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Criptana, provincia de Ciudad Real, y pasando por los Arenales de la Moscarda, enlace con la proyectada de Bonillo á Madridejos, en el sitio más conveniente para facilitar el tráfico entre aquella villa y la del Tomelloso.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1896.=Modesto Martínez Pacheco, presidente.=El Marqués de Torrelaguna.=Joaquín Chinchilla.=Diego María Jarava.=Ricardo de la Huerta.=Francisco Botella.=José Gutiérrez de la Vega, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villarrubia de los Ojos á la de Puerto-Lápiche á Ciudad Real.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villarrubia de los Ojos á la de Puerto-Lápiche á Ciudad Real, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Villarrubia de los Ojos y pasando por el Turón, termine en la de Puerto-Lápiche á Ciudad Real.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1896.=Modesto Martínez Pacheco, presidente.=Miguel Moya.=Francisco Botella.=Diego María Jarava.=Joaquín Chinchilla.=Ricardo de la Huerta.=José Gutiérrez de la Vega, secretario.

SENADO

SESIONES DE CORTES

DE LAS

DIABLO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación del ferrocarril de Argamansilla de Alba á Arenas de San Juan.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley remitido por el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Argamasilla de Alba á Arenas de San Juan, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación del ferrocarril de Argamasilla deAlba, sea prolongación de la de este punto á Pedro Muñoz, y pasando por Villarta de San Juan termine en Arenas de San Juan.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejeción de obras públicas.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1896.=Modesto Martínez Pacheco, presidente.=Diego María Jarava.=Joaquín Chinchilla.=Ricardo de la Huerta.=El Marqués de Castrofuerte.=Francisco Botella.=José Gutiérrez de la Vega, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Vich á Gironella á San Telio de Saserra.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley remitido por el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Vich á Gironella á San Telio de Saserra, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Barcelona que, partiendo de la ya construída de Vich á Gironella en el sitio llamado Casamiguela, y pasando por el pueblo de Oristá, termine en el de San Telio de Saserra, empalmando con la otra del Estado de Sabadell á Prast de Llusanés.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 8 de Julio 1896.=Víctor Balaguer, presidente.=Fernando Puig.=Martin de Zavala.=José Maluquer.=El Marqués de Magaz.=Francisco Botella.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley declarando de segundo orden la carretera de Puerto-Lápiche y Herencia á Alcázar de San Juan.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, declarando de segundo orden la carretera de tercero, ya construída, de Puerto-Lápiche y Herencia, á Alcázar de San Juan, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara de segundo orden la carretera de tercero, ya construída, de Puerto-Lápiche y Herencia á la ciudad de Alcázar de San Juan, en la provincia de Ciudad Real, y con tal carácter figurará en adelante en el plan general de carreteras del Estado.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1896.=Modesto Martínez Pacheco, presidente.=Diego María Jarava.=Joaquín Chinchilla.=Martín Zavala.=Ricardo de la Huerta.=Francisco Botella.=José Gutiérrez de la Vega, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

APÉNDICE 6.° AL NÚM. 46

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una de Badalona en la de Madrid á la Junquera á Mollet en la de Barcelona á Vich y Puigcerdá.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Congreso, incluyendo en el plan general de carretieras una de Badalona á Mollet, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la carretera general de Madrid á la Junquera en Badalona, y pasando por los pueblos de Tiana y San Fausto de Capcentellas, termine en Mollet á empalmar con la carretera de Barcelona á Vich y Puigcerdá.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1896.=Víctor Balaguer, presidente.=Fernando Puig.=Martín Zavala.=José Maluquer.=El Marqués de Magaz.=Francisco Botella.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

DEL

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Fuente el Fresno á la de Toledo á Piedrabuena.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Fuente el Fresno, termine en la de Toledo á Piedrabuena, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Fuente el Fresno (Ciudad Real), y pasando por los Cortijos de la Fuente, termine en la de Toledo á Piedrabuena, lo más cerca posible de la Boca de la Torre.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1896.=Modesto Martínez Pacheco, presidente.=El Marqués de Torrelaguna.=Diego María Jarava.=Joaquín Chinchilla.=Ricardo de la Huerta.=José Gutiérrez de la Vega, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictámenes de la Comisión de actas y examen de calidades.

AL SENADO

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado el expediente de aptitud legal del señor D. Ramón Despuig y Fortuny, Conde de Montenegro, elegido Senador por la provincia de Baleares, y encontrando aquélla debidamente justificada, tiene la honra de proponer sea admitido dicho señor al ejercicio del expresado cargo.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=Vicente Romero y Girón.=Alejandro Groizard.=El Conde de Esteban Collantes.=El Duque de Terranova.=F. El Conde de Guendulaín.=Julián Casado, secretario.

La mayoría de la Comisión permanente de rctas y calidades ha examinado el expediente de elección general de Senadores por la provincia de Almería, y considerando que en dicha elección se observaron las prescripciones legales, que no consta que en el acto de su celebración se formularan protestas ni reclamaciones de ninguna especie, y que la oposición que con posterioridad se ha deducido contra ella se funda en razonamientos que, estudiados y meditados por la Comisión con todo detenimiento, no destruyen, á juicio de la mayoría, el concepto de perfecta legitimidad que de la referida elección ha formado, tiene el honor de proponer al Senado se sirva prestarla su aprobación y proclamar Senadores por la provincia de Almería á los Sres. D. José González Canet, D. Antonio Soler Márquez y D. Basilio Agustín Dávila.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=El Conde de Esteban Collantes.=F. El Conde de Guendulaín.=El Duque de Terranova.=Julián Casado, secretario.

La mayoría de la Comisión de actas y calidades ha examinado con todo detenimiento el expediente de elección general de dos Senadores por la provincia de Logroño, del que resulta que en dicha elección se ha cumplido con todas las prescripciones legales; y considerando que la reclamación hecha por un compromisario ni está justificada, ni afecta á la validez de la elección, la precitada mayoría propone al Senado se sirva aprobar el acta de la provincia de Logroño y proclamar Senadores electos á los señores Marqués de Reinosa y D. José Herreros de Tejada.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=El Conde de Esteban Collantes.=F. El Conde de Guendulaín.=El Duque de Terranova.=Julian Casado, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Resultado de los sorteos para la renovación parcial de los Sres. Senadores electivos, conforme á lo prevenido en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento.

SEÑORES SENADORES Á QUIENES CORRESPONDE LA PRIMERA RENOVACIÓN

Arzobispados.

Toledo	D. Pedro Casas y Souto, Obispo de Plasencia.
Sevilla	D. Vicente Calvo y Valero, Obispo de Cádiz.
Zaragoza	D. Antonio Ruiz Cabal, Obispo de Pamplona.
Valencia	D. Juan Comes y Vidal, Obispo de Mallorca.
Santiago de Cuba	D. Toribio Minguella, Obispo de Puerto Rico.

Reales Academias.

Española	Marqués de Valmar.
Ciencias exactas, físicas y naturales	Duque de la Victoria.
Ciencias morales y políticas	D. Juan de la Concha Castañeda.

Universidades.

Madrid	D. Eduardo Palou.
Granada	D. Felipe Sánchez Román.
Santiago	D. Francisco Romero Blanco.
Valladolid	D. Felipe González Vallarino.
Zaragoza	D. Julián Calleja.

Sociedades Económicas de Amigos del País.

Madrid	D. Ricardo Villalba.
León	D. Salvador Parga.
Valencia	D. Mariano Vergara.

Provincias.

Alava	D. Jenaro Echevarría.
Albacete	D. Fernando Núñez Robres.
Alicante	D. Angel Fernández Caro.
Almería	D. José González Canet.
Avila	Marqués de Cubas.
Badajoz	D. Rafael Alvarez Martínez. D. Baltasar López Ayala.
Baleares	Marqués de la Cenia.
Barcelona	D. José Vilaseca.

Burgos	D. Juan Muguiro. D. Julián Casado.
Cáceres	D. Pedro García Becerra.
Cádiz	Conde de los Andes. D. José María Lazaga.
Canarias	D. Joaquín Maldonado Macanaz. Marqués de Villafuerte.
Castellón	D. Enrique Bushell. D. Fernando Escavias de Carvajal.
Ciudad Real	D. Diego María Jarava. D. Francisco Laso.
Córdoba	(Vacante).
Coruña	D. Joaquín Botana. Marqués de Santa Cruz de Ribadulla.
Cuenca	D. Francisco Borrero.
Gerona	D. Luis María Llauder. Conde de Serra.
Granada	Marqués de la Hermida. D. Juan Hurtado.
Guadalajara	Conde de Mejorada del Campo.
Guipúzcoa	D. Tirso Olazábal.
Habana	Marqués de Pinar del Río. D. Federico Ochando.
Huelva	D. Antonio García Ramos.
Huesca	D. Miguel Moya.
Jaén	D. Victoriano Hernández.
León	D. Gabriel Fernández de Cadórniga
Lérida	D. Miguel Agelet.
Logroño	Marqués de Reinosa.
Lugo	D. Casiano Pérez Batallón. D. Vicente Quiroga Vázquez.
Madrid	D. Rafael Reig.
Málaga	D. Joaquín Chinchilla. Marqués de Santa Rosa.
Matanzas	D. Pedro Amézaga.
Murcia	D. Francisco Zabálburu. D. Luis Angosto.
Navarra	D. Wenceslao Martínez. D. Alberto Larrondo.
Orense	D. Adolfo Merelles.
Oviedo	Conde de Canga-Argüelles. D. Nicolás Suárez Inclán.
Palencia	Marqués de Fuentefiel.
Pinar del Río	D. Patricio Sánchez.
Pontevedra	D. Manuel Bárcena.
Puerto Príncipe	D. Antonio Batanero.
Puerto Rico	D. José de la Torre y Villanueva. D. José Gallart.
Salamanca	Vizconde de Garci-Grande.
Santa Clara	D. Manuel Blanco y Ramos.
Santander	D. Modesto Martínez y G. Pacheco.
Santiago de Cuba	D. Juan Miguel Herrera.
Segovia	D. José Oñate y Ruiz.
Sevilla	Conde de Valdeinfantas.
Soria	D. Julián Muñoz.
Tarragona	D. Carlos Martín Murga. D. José Tomás y Salvany.
Teruel	D. Juan José Gasca.
Toledo	Conde de Casal. D. Ricardo de la Huerta.
Valencia	D. Froilán Salazar.
Valladolid	D. José de la Cuesta y Santiago.
Vizcaya	D. Francisco Martínez Rodas.
Zamora	D. Braulio Rodríguez Madroño.
Zaragoza	D. Tomás Higuera.

SEÑORES SENADORES Á QUIENES CORRESPONDE LA SEGUNDA RENOVACIÓN

Arzobispados.

Granada	D. Maximiano Fernández del Rincón, Obispo de Guadix.
Santiago de Compostela	D. Valeriano Menéndez Conde, Obispo de Tuy.
Tarragona	D. Jaime Catalá y Albosa, Obispo de Barcelona.
Burgos	D. Ramón Fernández Pierola, Obispo de Vitoria.
Valladolid	Fr. Tomás Cámara, Obispo de Salamanca.

Reales Academias.

Historia..... D. Eduardo Saavedra.

Bellas Artes.. D. Pedro de Madrazo.

Medicina..... D. Manuel Iglesias.

Universidades.

Barcelona.... Marqués de Magaz.

Oviedo..... D. Marcelino Menéndez Pelayo.

Salamanca... D. Fermín Hernández Iglesias.

Sevilla..... D. Manuel Laraña.

Valencia..... D. Amalio Gimeno.

Habana..... D. Rafael María de Labra.

Sociedades Económicas de Amigos del País.

Barcelona.... D. Joaquín María de Paz.

Sevilla..... D. Francisco Ruiz Martínez.

Habana..... D. Eliseo Giberga.

Provincias.

Alava..... Marqués de Urquijo.

Albacete..... D. Miguel López Martínez.

Alicante..... D. José María Manresa. / D. Francisco Botella.

Almería..... D. Basilio Augustín. / D. Antonio Soler.

Avila..... D. Isidro Benito Lapeña.

Badajoz..... D. Manuel María Albarrán.

Baleares..... Conde de Montenegro. / D. Pedro Font.

Barcelona.... Marqués de Mont-Roig. / D. Federico Nicolau.

Burgos..... D. Eduardo Martínez del Campo.

Cáceres..... D. Vicente Barrantes. / D. Julián de Silva.

Cádiz..... D. Eduardo J. Genovés.

Canarias..... D. Leonardo García de Leániz.

Castellón..... D. Carlos Navarro Padilla.

Ciudad Real.. D. J. Antonio Gutiérrez de la Vega.

Córdoba..... D. Antonio Garijo. / D. Santos de Isasa.

Coruña..... D. Aurelio Enríquez.

Cuenca..... D. Mariano Catalina.

Gerona..... Marqués del Busto.

Granada..... Marqués de Dílar.

Guadalajara.. D. José Suárez Guanes.

Guipúzcoa.... D. Ignacio Mercader.

Habana..... Conde de la Viñaza.

H····ɐɹɐɟn. Marqués de Nerva y de Oliva.

Huesca..... D. Buenaventura Abarzuza. / D. Fernando O'Lawlor.

Jaén..... D. José de Coello. / Marqués de la Merced.

León..... D. José Rodríguez Vázquez. / Marqués de Luque.

Lérida..... D. Arturo Safocarda. / D. Antonio Borrell.

Logroño..... D. José Herreros de Tejada.

Lugo..... D. Marciano Donoso de la Campa.

Madrid..... Conde de Vilches. / D. Francisco de Cortejarena.

Málaga..... D. Félix Lomas Martín.

Matanzas..... D. Luis M. de Pando.

Murcia..... D. Rafael de Mazarredo.

Navarra..... D. Teófano Cortés.

Orense..... D. Ramón de Campoamor. / D. Marcial Taboada.

Oviedo..... Conde de Agüera.

Palencia..... D. Juan Polanco.

Pinar del Río. D. Federico Bernaldo de Quirós.

Pontevedra... D. Francisco de Gorostidi. / Marqués de la Riestra.

Puerto Príncipe..... D. Manuel Sánchez Mira.

Puerto Rico.. D. Pedro Escudero.

Salamanca... D. Luis Sánchez Arjona. / D. Antonio Moltó.

Santa Clara.. Marqués de Polavieja.

Santander.... Conde de Limpias.

Santiago de Cuba.....	Conde de Galarza.
Segovia.....	Marqués de la Pezuela.
Sevilla.....	D. Francisco González Alvarez. Conde de Peñaflor de Argamasilla.
Soria.....	Vizconde de los Asilos.
Tarragona...	Marqués de Vistabella.
Teruel.....	D. Gustavo Morales.
Toledo.....	Duque de la Unión de Cuba.
Valencia.....	Marqués del Tremolar. D. Manuel Danvila.
Valladolid....	D. Emilio Calleja.
Vizcaya.....	D. Víctor Chávarri.
Zamora.....	D. Rafael Solís.
Zaragoza.....	D. Martín Villar. D. Esteban Alejandro Sala.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE PIDAL (VICEPRESIDENTE)

SESIÓN DEL VIERNES 10 DE JULIO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y veinte minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Remisión de telefonemas y telegramas de Sociedades de crédito mercantil y seguros sobre la vida, Banco Hispano Colonial y alcalde constitucional de Barcelona, pidiendo se apruebe el proyecto de auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Publicación de dos leyes en el Senado.

Lectura del dictamen sobre concesión de prórroga al ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.—Y del voto particular de los Sres. Romero Girón y Groizard, acerca de las actas de Logroño y Almería.

Incidente con motivo de la presentación de los presupuestos en el Senado, en el que toman parte los Sres. García Barzanallana, Sanz (D. Salustiano) y García de Leaniz.

Anuncia y explana el Sr. Gutiérrez de la Vega una interpelación sobre caducidad de créditos que se consignan en la ley del Sr. Camacho del año 1881.—Le contesta el Sr. Ministro de Hacienda.

Presenta el Sr. Albarrán dos exposiciones de vecinos de Santa Marta de los Barros y Medina de las Torres (Badajoz), pidiendo medidas protectoras para las industrias agrícola y pecuaria.

PREGUNTAS: Del Sr. Conde de Valdeinfantas, acerca de la concesión de plazos para liquidar créditos con la Hacienda.—Le contesta el Sr. Ministro de Hacienda.

Del Sr. Obispo de Guadix, sobre disposiciones antitéticas acerca de la conmutación de las capellanías de sangre.—Le contesta el Sr. Ministro de Hacienda.

Del Sr. Muñoz y Miguel, sobre el número de expediciones realizadas por las Empresas de ferrocarriles en cada año.

Del Sr. Donoso de la Campa, relativa al envío por los Ministerios de la Guerra y de Gracia y Justicia de las Memorias redactadas sobre organización del Registro de la propiedad y del servicio notarial en nuestras posesiones del Norte de Africa.

DESPACHO: Nombramiento de presidente y secretario de tres Comisiones referentes á un ferrocarril y dos carreteras.—Remisión del expediente y proyecto del ferrocarril del Arenao á San Pedro de Galdames.—Lectura del dictamen sobre concesión del ferrocarril de Benavente á León.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Se aprueban sin debate varios dictámenes relativos á carreteras.

Vótanse definitivamente el proyecto de ley concediendo derechos á pensión á las familias de los fallecidos á consecuencia del vómito en la guerra de Cuba, y varios de carreteras.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Discusión de un dictamen de la Comisión de actas.—Votación definitiva de proyectos de ley, y reunión de Secciones para nombrar varias Comisiones.

Se levanta la sesión á las cinco y cinco minutos.

Abierta la sesión á las tres y veinte minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Varios Sres. Senadores piden la palabra.

Pasaron á la Comisión correspondiente los siguientes telefonemas y telegramas:

«Barcelona 9 (4,30 t.)—Excmo. Sr. Presidente del Senado: La Sociedad de Crédito Mercantil ruega á V. E. interponga su valiosa influencia para que, dentro de la presente legislatura, sea discutida y votada la ley de auxilios á las Compañías ferroviarias, cuya aprobación tanto interesa á esta provincia, en que numerosísimas familias tienen invertidos sus capitales en valores de aquellas empresas.=El administrador, Rafael de Plandolit.»

«Barcelona 9 (6,30 t.)—El Consejo del Banco Hispano Colonial ruega á V. E. se digne influir en favor de la ley de auxilios para los ferrocarriles, y este ruego obedece á los grandes capitales que en esta provincia están comprometidos, no sólo en los ferrocarriles de su región, si que también en otras líneas de la Península.=Vicepresidente, Manuel Girona.=Secretario, Arístides Artiñano.»

«Barcelona 9 (5,20 t.)—Accediendo á los justificados deseos de las numerosas clases interesadas en esta región en valores ferroviarios españoles, y á la no menos conveniencia de que las líneas férreas puedan ser auxiliares de las producciones agrícola é industrial tan vitales en Cataluña, me decido á trasmitir á V. E. los unánimes deseos de la expresada clase, de que procure la más pronta resolución del proyecto de ley de auxilios últimamente presentado por el Gobierno de S. M., cuya aplicación es de esperar mejore la situación económica de Barcelona cuando las circunstancias exigen la unión y el patriotismo de todos.=El alcalde constitucional, José M. Nadal.»

«Barcelona 10 (12,9 m.)—Excmo. Sr. Presidente del Senado: La Sociedad de Seguros sobre la vida *La Revisión*, ruega á V. E. interponga su valiosa influencia á fin de que dentro del presente período legislativo sea ley el proyecto de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.=El administrador, Simón Ferrer.»

«Barcelona 10 (12,40 t.)—Excmo. Sr. Presidente del Senado: Este Banco ruega á V. E. interponga cerca de ese alto Cuerpo toda su legítima influencia para que á la mayor brevedad sea aprobado el proyecto de auxilios á las Empresas de ferrocarriles que tanto ha de contribuir á evitar la ruina de los cuantiosos intereses nacionales y extranjeros que en ellos se han interesado, levantando al propio tiempo el crédito público.=Banco de préstamos y descuentos.»

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, remitiendo los ejemplares de las dos leyes sancionadas últimamente por S. M., las cuales, después de publicadas en la Cámara, se anunció que pasarían al Archivo, á saber:

Autorizando al Gobierno para arbitrar recursos con que atender al restablecimiento del orden público en la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Facultando al Gobierno para establecer sobre el principio de reciprocidad las relaciones comerciales con Alemania. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Se leyó por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, el dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley concediendo prórroga de dos años á la Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias para terminar sus obras. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Se imprimirá y repartirá, y se señalará día para su discusión.»

El mismo Sr. Secretario leyó, anunciándose que se imprimirían y repartirían á los Sres. Senadores, los votos particulares de los Sres. Romero Girón y Groizard sobre las actas de Senadores por las provincias de Logroño y Almería. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Tiene la palabra el Sr. García Barzanallana.

El Sr. **GARCIA BARZANALLANA**: Señores Senadores, ocupado durante la primera hora de la sesión de ayer en imprescindibles atenciones del servicio público, é ignorando que fuera precisa mi presencia en el Senado, pues nadie me lo advirtiera, me fué de todo punto imposible oir el discurso que tuvo por conveniente pronunciar el Sr. Merelo, en defensa de una tesis que ha sostenido ya en algunas legislaturas anteriores, acerca del deber que en su concepto tiene el Gobierno de S. M., con arreglo á varios artículos de la Constitución, que pidió á un señor Secretario que leyera, de presentar ciertas partes de los presupuestos generales del Estado, ó séase toda la relativa al presupuesto de gastos, en el Senado, al mismo tiempo que en el Congreso.

En concepto de S. S., la obligación constitucional de presentar cierta parte de los presupuestos en primer término en la Cámara de Diputados, se refiere exclusivamente á los ingresos, ó al plan de contribuciones y de medios para cubrir los gastos, como también á las leyes sobre crédito público.

No es esta la primera ni la segunda vez que hemos tenido el gusto de oir sostener estos principios al Sr. Merelo. Recordaréis perfectamente, cuantos Senadores llevan largo tiempo en este sitio, que ya en la legislatura anterior, siendo digno Presidente de la Comisión de presupuestos el Sr. Romero Girón, y ocupando la Presidencia del Consejo de Ministros el Sr. Sagasta, sostuvo esta misma tesis el Sr. Merelo, viéndola impugnada por aquellos dos señores, Presidente del Consejo de Ministros y presidente de la Comisión de presupuestos. No creo sea esta ocasión apropiada para discutirla. En ocasión oportuna no tendría dificultad en hacerlo.

El discurso que pronunció ayer tarde el Sr. Merelo, por lo que he tenido el gusto de leer en el *Extracto* oficial de las sesiones, no se dirigió tanto á examinar la conducta de la Comisión de presupuestos

en el Senado, como los actos del Gobierno de S. M., creyendo que no había éste procedido de una manera acertada al proceder de la manera que lo había verificado en la legislatura actual, y seguir la práctica de legislaturas anteriores, que no encontraba correcta, y por lo mismo no debiera continuarse en concepto de S. S.

La verdad es que los asertos del Sr. Merelo merecieron que un dignísimo individuo de la Comisión, por no estar yo presente, el Sr. García de Leaniz, tomase la palabra en defensa de los actos míos; y yo, profundamente agradecido, le doy gracias expresivas por la manera brillante como S. S. lo verificó, si bien no puedo dárselas, por impedirlo mi modestia, por las alabanzas indebidas que me dirigió S. S., movido por la benévola amistad con que me honra.

No fuí tan afortunado cuando otro señor individuo de la Comisión de presupuestos, al que tengo el gusto de ver á mi lado, el Sr. D. Salustiano Sanz, se creyó en el deber de intervenir también en este debate, expresándose, según veo en el *Extracto* oficial, en los términos siguientes: «La Comisión de presupuestos se ha reunido para constituirse, se ha dividido en secciones y se ha reunido asimismo para aprobar un crédito supletorio que era necesario aprobar antes de terminarse el año económico». En esto hay una pequeña equivocación; porque no se trató en la Comisión de presupuestos de un crédito supletorio, sino del proyecto de ley que declaraba prorrogados los pagarés y obligaciones que constituían la deuda flotante que el Banco tiene, y que como terminaban con el año económico que acababa el 30 de Junio, era necesario, ó satisfacerlos en efectivo, ó prorrogarlos.

Pero esto último nada tiene que ver con lo que ahora discutimos.

El Sr. Sanz, persona á quien aprecio como dignísimo amigo particular mío, y que debe ser muy entendido en esta como en otras cuestiones políticas y reglamentarias, puesto que en la legislatura anterior tuvimos el gusto de verle desempeñar con grande acierto una de las Vicepresidencias de esta Cámara, seguía diciendo: «*Pero no ha hecho lo que otros años; y el Sr. Barzanallana, nuestro dignísimo presidente,* LO SABE MUY BIEN.»

Al leer esto experimenté gran curiosidad por enterarme de qué era esto que yo sabía que debía hacerse; y, sin embargo, no había consentido que se hiciera.

Seguía diciendo S. S.: «Otros años, *antes de estar discutidos* los presupuestos en el Congreso de señores Diputados, se reunía aquí la Comisión de presupuestos, y esto me parece que se hizo á propuesta del Sr. Barzanallana, que es hoy día nuestro presidente.»

Declaro que no lo recuerdo; y creo que, ó hay una equivocación material y evidente de los señores taquígrafos, ó el Sr. Sanz no recuerda exactamente los hechos; y como esto no me parece probable, más bien debo creer lo primero, por no haber sido comprendido claramente el pensamiento del Sr. Sanz.

Continúa S. S. diciendo: «Se discutieron las secciones *dentro del seno de la Comisión*; y se decía que para abreviar nuestro trabajo se discutirían las *diferencias* que hubiera.»

¿Qué diferencias podía haber entre el presupuesto presentado por el Gobierno y el que había de discutirse aquí, que era el que habría de venir del Congreso, si en el Congreso no se había discutido aún?

Evidentemente esto es una equivocación, y no puede menos de serlo.

Vuelvo á decir, que no recuerdo que esto se haya hecho jamás; tengo el gusto de manifestar, que he pertenecido muchas veces á la Comisión general de presupuestos del Senado, presidiéndola la mayor parte de ellas. Insisto en que no lo recuerdo, declarando que semejante discusión no ha tenido lugar en la Comisión *antes* de haberse verificado la discusión en el Congreso.

Lo que aquí ha sucedido es, que la forma en que han venido los presupuestos de la otra Cámara y la manera como han sido discutidos en ésta, ha tenido grandes alternativas. Unas veces han venido los presupuestos de gastos é ingresos reunidos; otras ha venido el presupuesto de ingresos por una parte y el de gastos por otra; otras ha venido el presupuesto de gastos por secciones, ó séase por Ministerios, y otras se ha aguardado por el Congreso de Diputados á que viniesen todos reunidos.

Pero, ¿qué ha sucedido cuando han venido en una ú otra forma al Senado?

Se han seguido distintos sistemas.

La Comisión de presupuestos ha tenido y observado diversos criterios, distintos unos de otros.

Al principio, no solamente se discutían las secciones, ó séase los Ministerios, parcialmente, por los gastos á cada uno correspondientes, sino que, una vez discutidos, se traían á la Cámara y se aprobaban después de discutidos; pero en otras, y esta fué la última práctica que se observó, fué la de que después de discutidos parcialmente por la Comisión se esperaba á que estuviesen todos ellos en disposición de presentar las secciones reunidas en el Senado, formando una especie de proyecto de ley general.

Esta es ya, repito, la última práctica; y, en mi concepto, es práctica que convendría que se siguiese por regla general, á pesar de que el primer sistema es mucho más fácil y más sencillo de ejecutar; sobre todo cuando, como en la época actual, y en la mayor parte de las épocas, el Senado tiene que aprobar, desgraciadamente, como lo he lamentado en todo tiempo, los presupuestos, poco menos que á la carrera, y sin que tengamos tiempo para discutirlos en la forma y manera que el Senado sabe vengo pidiendo de muchos años á esta parte.

Mi propósito constante en dictámenes, votos particulares, enmiendas y hasta en dos proyectos de ley especiales, fué el de que esta Cámara tuviese la importancia, el prestigio y la consideración que necesita tener como el primer Cuerpo legislativo del país que es, y que debemos procurar que siempre sea.

De la discusión tenida ayer, á pesar de que vuelvo á decir que el Sr. García de Leaniz defendió perfectamente la conducta del presidente de la Comisión, no resultó claro (¿por qué decir otra cosa?) si el presidente de la Comisión cumplió ó no con su deber haciendo que los presupuestos parciales, así de ingresos como de gastos, fuesen examinándose por la Comisión.

Yo doy poquísima importancia, porque quiero hablar con toda franqueza y lealtad, á que se entienda el artículo de nuestro Reglamento que habla de que la *Comisión entenderá* en los presupuestos desde el momento en que se presenten en el Congreso, en

el concepto de suponer que el verbo *entender* ha de referirse á la Comisión en totalidad, ó á los individuos de la misma de por sí, parcialmente y aislados; pero la verdad es, que las Subcomisiones en que la Comisión de presupuestos se divide, y creo recordar perfectamente los hechos, no se hayan ocupado en el examen de los presupuestos parciales, y mucho menos la Comisión, sino en virtud del dictamen que debieran emitir acerca de los presupuestos que aquí han venido del Congreso, después de aprobados por aquella Cámara.

Hasta ahora no ha venido, á pesar de que hay ya aprobados algunos, ningún presupuesto parcial; y como además, si bien se ha pedido el detalle de los presupuestos, con todas sus menudencias y en la forma en que otros años ha sucedido, no ha venido todavía, hecho que comprendo perfectamente, porque es un trabajo ímprobo que tendrá que ocupar á muchísimas personas en escribirlo materialmente, ha resultado de todo este conjunto de hechos, que la Comisión general de presupuestos no ha podido ocuparse más que en examinar lo que aparece del libro impreso que se nos ha repartido. En él están las partidas del presupuesto clasificadas por secciones, capítulos y artículos, pero no con todos los detalles y conceptos que comprenden los presupuestos al por menor de todos los respectivos Ministerios.

Por lo tanto, y á pesar de que estoy seguro de que el Sr. Sanz, mi digno amigo, no ha tratado, con las palabras que pronunció ayer, de irrogar ninguna molestia ni motivo de disgusto al Senador que en estos momentos se dirige á la Cámara, debo declarar y afirmar que en el año actual no se ha hecho nada que no se haya realizado en los años anteriores; y que si la Comisión de presupuestos no se ha ocupado en nada que afecte al presupuesto de gastos, y mucho menos al de ingresos, es porque no hemos tenido el gusto de que haya venido nada en forma de mensaje desde la otra Cámara como aprobado definitivamente. (*El Sr. Sanz, D. Salustiano*: Pido la palabra para una alusión.)

Ceso de molestar al Senado, porque creo que con las palabras que he pronunciado he justificado completa y cumplidamente la conducta del presidente (aunque indigno de ejercer este cargo) de la Comisión de presupuestos. Así espero lo reconocerán mis dignos compañeros, que me han dispensado su benévola atención. (*Bien, bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Tiene la palabra el Sr. Sanz.

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): En la discusión que tuvo lugar ayer con motivo del incidente promovido por el Sr. Merelo, hubo, sin duda, una equivocación, nacida, en mi humilde parecer, de que el señor García de Leaniz, al oir al Sr. Merelo sostener nuevamente una tesis que ya había mantenido ante el Senado en dos diferentes legislaturas, sin que al apoyarla se refiriese ni de cerca ni de lejos absolutamente en nada al dignísimo presidente de la Comisión de presupuestos ni á ninguno de los individuos que la componen, creyó que había una alusión á uno y á otros, y usó de la palabra, en mi concepto, pasando las fronteras de su ministerialismo. (*El señor García de Leaniz*: Pido la palabra.) Y ahí está la equivocación.

Yo hablé con el propósito de fijar en su verdadero punto lo que había hecho la Comisión de presupuestos, á que tengo el honor de pertenecer; pero de mis labios no salió una palabra, absolutamente ninguna, que molestase á ninguno de mis compañeros, y mucho menos á su presidente. Nadie conoce mejor que yo las condiciones y circunstancias del Sr. García Barzanallana: su celo, su laboriosidad, su inteligencia, su amor á cuanto tiene que resolver, dejan satisfecho á todo el mundo.

Expuse lo que ha hecho la Comisión de presupuestos; ni más ni menos.

Y respecto á lo que ha dicho S. S., mi dignísimo amigo, de que sin duda los señores taquígrafos habían tomado mal sus notas cuando yo hablé ayer, debo declarar que, si hay error, será porque yo no me explicase bien, porque los señores taquígrafos del Senado cumplen siempre á la perfección su cometido y traducen los discursos admirablemente. Repito, pues, que si ha habido equivocación será por culpa mía, por mi falta de facilidad de palabra para expresarme, por no tener las condiciones y circunstancias que reunen muchos Sres. Senadores, y muy especialmente el Sr. García Barzanallana.

Relativamente á lo manifestado por S. S. acerca de la Comisión de presupuestos, ha dicho absolutamente la verdad; nos falta una copia del presupuesto, y antes de que llegue esa copia no puede hacerse nada. Por eso el Sr. García Barzanallana, en otras legislaturas, rogó á los Ministros de Hacienda que, después de leídos los presupuestos en el Congreso, enviasen lo antes posible una copia al Senado. Algunos Sres. Ministros accedieron á ese ruego, pues si no recuerdo mal, la última vez que se discutieron aquí, al cuarto día de leerse en el otro Cuerpo Colegislador, ya tenía el Sr. García Barzanallana en su poder una copia de aquellos presupuestos. (*El señor García Barzanallana*: Estaba en Secretaría, á donde yo iba á menudo, y tuve ocasión de enterarme de que allí existía.) Porque la pidió S. S., é hizo bien; y yo, como Vicepresidente que era entonces de esta Cámara, le dije que haría todo lo posible por que se enviase cuanto antes.

Respecto á las palabras que S. S. me ha dirigido asegurando que yo había prestado servicios y que ellos me habían elevado á la Vicepresidencia del Senado, cúmpleme declarar que el primer sorprendido cuando recibí ese alto honor fuí yo, porque creí entonces y sigo creyendo, que no tengo merecimientos para haber ocupado ese alto puesto. Por eso, cuando me lo comunicó el entonces Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á la vez que le dí las gracias, le manifesté delante de una porción de Sres. Senadores que yo era el primer sorprendido. Yo siempre me he considerado, si hay aquí último, el último de todos y de cada uno de los Sres. Senadores; y con eso estoy contento, porque este concepto que tengo formado de mí mismo, responde, naturalmente, á mi justificada modestia de toda mi vida.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): El Sr. García de Leaniz tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **GARCIA DE LEANIZ**: Habiéndome dirigido hace poco uno de los Sres. Secretarios, y honrándome en ello, la pregunta de si pensaba hacer uso de la palabra, le manifesté que no, porque, en efecto, no estaba en mi ánimo volver sobre este asunto. Y de tal manera no pensaba usar de ella, que, aun después de la alusión directísima del señor

Sanz, sigo creyendo lo mismo; permanezco en el propósito de no volver á tratar esta cuestión. Pero cuando se dice que yo entendí inoportunamente aludida la Comisión del presupuesto, á que tengo la honra de pertenecer, y, según palabras del Sr. Sanz, rebasando los límites del ministerialismo (*El Sr. Sanz*: No he dicho eso: pasando las fronteras del ministerialismo; esa es mi creencia), no puedo menos de recoger esta alusión, que no dudo será la creencia de S. S.; pero es lo cierto, Sres. Senadores, que cuando fué aludida de una manera expresa, directa y grave la Comisión de presupuestos, haciéndola el cargo de que no entendía de los presupuestos presentados en el Congreso, y haciéndola sobre este punto una interrogación que el mismo Sr. Merelo contestaba diciendo «no», no es extraño que me levantase yo á oponer el afirmativo «sí».

La Comisión de presupuestos se está ocupando de la manera que el Reglamento dispone, entendiendo, no examinando ni discutiendo, de ello. ¿Se ha traspasado con esto las fronteras del ministerialismo? (*El Sr. Sanz*: Porque no podía ocuparse de ello.) Permítame el Sr. Sanz que á mi vez le diga que quien traspasó los límites ó fronteras de la oposición fué S. S.; porque aquí no se atacaba á ningún Gobierno, y no tenía que levantarse ningún ministerial á defender al Ministro de Hacienda ni á ningún Ministro, porque no se le había dirigido cargo alguno. Se había hecho una apreciación, que yo entendí que afectaba al cumplimiento de los deberes de la Comisión de presupuestos, y, como consecuencia, á nuestro dignísimo presidente.

Al levantarme á llenar este deber, expresé claramente que no iba á defender al Gobierno, que no iba á entrar en la cuestión fundamental de si se habían llenado ó no los preceptos constitucionales, y me limité sólo á demostrar que la Comisión de presupuestos cumple con su deber; teniendo, por mi parte, la vivísima satisfacción de escuchar de los autorizados labios del dignísimo señor presidente de la Comisión, Sr. García Barzanallana, que estimaba en mucho, aun cuando yo declaro que no valían nada, mis modestas palabras.

El Sr. Sanz, en vez de defender á la Comisión de presupuestos, habló en términos que el citado señor García Barzanallana ha estimado que envolvían hasta cierto punto censuras, ó cuando menos confirmación de las apreciaciones del Sr. Merelo; y cuando el señor presidente de la Comisión de presupuestos me proporcionaba la satisfacción de aplaudir mi conducta, que yo sin modestia diré que temía no fuese oportuna, resulta que el Sr. Sanz quiere que venga yo á recibir el golpe que no venía dirigido á mí.

Como vocal de la Comisión de presupuestos, entiendo que he cumplido un deber; el dignísimo señor presidente de la misma así lo ha manifestado, y sin que me debiera gratitud ninguna, hasta me ha honrado expresando su agradecimiento. ¿Con qué título, con qué autoridad, fuera de la que yo reconozco en todo Sr. Senador para calificar ó juzgar mis actos, dice el Sr. Sanz que he rebasado las fronteras del ministerialismo? ¿Qué tiene que ver el ministerialismo, de que me jacto, con tratar de justificar el proceder de una Comisión á la que se tiene la honra de pertenecer?

Reconozca S. S. que ha calificado mi proceder injustamente, y no quiero emplear otro calificativo; y abrigo la seguridad de que, tanto el mismo Sr. Sanz, como los demás Sres. Senadores, me harán la justicia de creer que mis pobres palabras de ayer no tuvieron otro objeto que el de cumplir un deber, y no el de hacer alardes de ministerialismo ni rebasar fronteras de ninguna especie.

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): He dicho al principio, que la cuestión suscitada por el Sr. Merelo no se refería absolutamente en nada á la Comisión de presupuestos; y cuando el Sr. Merelo decía en su discurso que la Comisión de presupuestos no se ocupaba de sus funciones, añadió acto continuo que era precisamente porque no se habían presentado á este alto Cuerpo Colegislador los presupuestos. De consiguiente, ¿á qué levantarse un individuo de la Comisión y quejarse de que se la hubiera censurado? He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): El Sr. Gutiérrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: La he pedido para anunciar una interpelación al Sr. Ministro de Hacienda, que, según creo, se encuentra dispuesto á contestarla en el acto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Tendré mucho gusto en contestar inmediatamente la interpelación que anuncia el Sr. Gutiérrez de la Vega, siempre que la Mesa me conceda su venia. Pero antes desearía decir dos palabras, si el Sr. Presidente me lo permite.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): No he pedido la palabra para intervenir en el incidente, ya terminado, promovido por el Sr. Barzanallana, porque los puntos fundamentales de él paréceme que quedaron contestados en la tarde de ayer por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con la elocuencia que todos le reconocemos, sino porque me ha parecido que había un cargo algún tanto velado.

A lo menos por la referencia de un hecho y por la comparación con lo ocurrido el año anterior, establecida por mi amigo el Sr. Sanz, pudiera parecer, si yo no opusiera una levísima rectificación, que el Ministro de Hacienda no ha cumplido en el año actual con deberes que el Sr. Sanz supone que tiene, y que el año pasado se cumplieron. (*El Sr. Sanz, Don Salustiano*: No, eso no.) Ha referido S. S., que en el año anterior, á los cuatro días de leerse los presupuestos en el Congreso, había en el Senado un ejemplar, que tenía la Comisión. Pues yo debo decir á S. S. que en el año presente se leyeron el día 20 de Junio en el Congreso, y el día 24, esto es, cuatro días después, había en el Senado 150 ejemplares del proyecto de presupuestos, no uno solo. (*El Sr. Sanz*: No es eso.) Supongo que bastará con que lo afirme. (*El Sr. Sanz*: Sí, ¡si lo que dice S. S. es verdad!) Pero además S. S. podrá convencerse de ello, porque en la Biblioteca estarán esos ejemplares. (*El Sr. Sanz*: Sí,

lo hemos recibido los Sres. Senadores; pero no es ese el presupuesto de que hablamos, Sr. Ministro de Hacienda, sino del presupuesto completo, de lo que vulgarmente se llama las tripas del proyecto.) El presupuesto con detalles se imprimía antes en el Congreso y se enviaban al Senado ejemplares; pero, como saben los Sres. Senadores, el presupuesto en esta forma es muy voluminoso y su coste de impresión es bastante crecido, por lo cual el Congreso acordó no imprimirlos el año pasado; teniendo además en cuenta que la utilidad que de ello se sacaba era realmente muy pequeña.

No se ha enviado, pues, porque no se ha impreso, haciéndose en esto lo mismo que en anteriores y semejantes ocasiones. Lo único que ahora se hace es enviar al Congreso un ejemplar, el original, que es el que allí se archiva, y después, cuando allí se aprueba con las variantes que en dicho Cuerpo Colegislador se introducen, viene al Senado. Esto es lo que se ha hecho siempre y lo que se ha hecho también en el año actual.

Conste, pues, que por parte del Gobierno y del Ministro de Hacienda no ha habido falta ninguna, como no podía haberla, cuando uno y otro profesan tan altos respetos á esta Cámara.

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): He pedido la palabra para decir al Sr. Ministro de Hacienda que ni de cerca ni de lejos he tratado de censurarle.

Hay aquí una pequeña equivocación, que ya en voz baja indiqué á S. S.

Lo que se desea y se ha deseado siempre aquí, y lo que ha gestionado, teniendo algunas veces un resultado feliz, el Sr. García Barzanallana, es que inmediatamente después de leídos los presupuestes en el Congreso se envíe siquiera una copia completamente igual á la que se ha leído en el Congreso, para que los Sres. Senadores puedan ocuparse de ello. Ya sé yo que eso es difícil; que cuesta muchísimo trabajo, y que por una rara casualidad (así lo declaro, porque me gusta ser justo) una vez ha venido aquí á los cuatro días; pero repito que es muy difícil, y reconozco que el Sr. Ministro de Hacienda tiene razón en lo que ha manifestado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): El Sr. Gutiérrez de la Vega tiene la palabra para explanar una interpelación sobre caducidad de créditos que se consignan en la ley del Sr. Camacho del año 1881.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Ante todo, Sres. Senadores, debo declarar que, aunque se llama interpelación la forma y manera en que he de dirigir algunas observaciones al Gobierno, no voy á realizar un acto de oposición. En los momentos actuales, lo que al Gobierno le importa es arbitrar recursos con que atender á las innumerables necesidades públicas, y todo el que de una manera directa ó indirecta le facilite medios de atender á esas necesidades, indudablemente será su mejor amigo.

Nuestra Administración pública tiene graves y grandísimos defectos; tan graves, que en materia de contabilidad administrativa, en materia de administrar bien ó administrar mal, de saber ó no saber recaudar y llevar á las arcas del Tesoro los sacrificios de los contribuyentes, un sencillísimo dato oficial va á condensar en poquísimas líneas la situación presente.

En la cuenta general definitiva del primer semestre de 1881-82 y cuentas de rentas públicas, había por cobrar en fin de Diciembre de 1881, por resulta de ejercicios cerrados, las siguientes cifras, que figuran en la relación de todos los presupuestos porque no han variado apenas:

Dirección general de Contribuciones, 182 millones de pesetas en números redondos.

Dirección general de Impuestos, 52 millones.

Dirección general de Aduanas, 6 millones.

Rentas estancadas, 17 millones.

Propiedades y derechos del Estado, 28 millones.

Tesoro público, 6 millones.

Total, 293 millones de pesetas.

Esta suma de 293 millones de pesetas por cobrar, que figura en la cuenta de rentas públicas por ejercicios cerrados del año 1881 hasta la fecha, ha debido realizarse por la Administración pública. En efecto, desde aquella fecha á la corriente es una cantidad casi inapreciable la que se ha recaudado; yo he querido comprobar al detalle lo recaudado de esa enorme cifra, y he averiguado que es una cosa tan pequeña que, realmente, puede decirse que no tiene importancia ninguna.

Esto arguye una gran falta de administración que no se puede atribuir ni al actual Gobierno, ni al que le precedió, ni al inmediatamente anterior, sino que viene siendo un defecto general de toda nuestra Administración. Claro está que el *inri*, cuando de nuestra manera de administrar se trata, consiste en que en la cuenta de rentas públicas vienen figurando cantidades que consignan todos los Ministros de Hacienda, y, sin embargo, no se sabe quiénes son los deudores de esas cantidades. Esto consiste en que la Administración no aprieta, por decirlo así, todo lo que debiera, y no descubre quiénes son esos deudores.

Muy malo es para nuestra Administración que existan defectos de tamaña importancia; pero para el objeto concreto á que mi interpelación se refiere, el peligro no es tan grande, porque si una Administración descuidada rige en este período, quizá mañana venga otra Administración que tenga más medios de acción, más energía, que cuente con más personal, que reuna mejores condiciones, y, por lo tanto, pueda encontrar á esos deudores; porque al fin, como no sabe quiénes son, la prescripción no se interrumpe, y, en último caso, aunque quisiera presentarse una relación cualquiera mandando prescribir esos créditos, porque casi todos ellos prescriben el 30 de Diciembre del corriente año, nos encontraríamos siempre con que el Tribunal de Cuentas no lo haría aunque el Gobierno lo ordenara, y siempre esos créditos estarían en condiciones de que el Tesoro pudiera hacerlos efectivos.

Pero lo más grave es que hay una porción de créditos, como estos que se hallan en la lista concreta que he leído, que, á pesar de los quince años, van á expirar, cuyos créditos era necesario reclamar de los deudores, seguir los expedientes por todos sus trámites y verter esta riqueza en las arcas del Tesoro.

En estos créditos se sabe que los deudores son muchas Compañías importantes, grandes Sociedades, propietarios y conocidas personas de alta posición social; el plazo de la prescripción va á expirar, y por eso me he adelantado á hacer estas indicaciones, á fin de que el Tesoro no pierda estas cantidades, como sucederá si llega el 30 de Diciembre sin que la Hacienda haya hecho las oportunas reclamaciones.

Pues bien; yo decía: ¿de qué manera puedo actuar aquí de perfecto ministerial? Pues siendo más ministerial que el Sr. Ministro de Hacienda y que el Gobierno entero; lo que importa es evitar que estos créditos prescriban, y si no hay actividad, si no hay bríos, si no hay energías para hacer que estas cantidades se viertan pronto en las arcas del Tesoro, que se haga por lo menos la reclamación, que se entablen los embargos, que sigan los procedimientos legales, que se aumente el personal, que haga cuanto quiera el Sr. Ministro de Hacienda; pero que evite la vergüenza de dejar que esos créditos prescriban; porque es verdaderamente una desdicha que en un país que se halla en las condiciones en que nos encontramos; que el Tesoro tiene que apelar á los recursos extraordinarios; que tiene que realizar operaciones en el extranjero, cuyo reembolso, si hubiera de hacerse al dia, ascendería á más del 20 por 100 de interés; que tiene que buscar fondos de cualquier manera; el Tesoro de la Nación deje perder 293 millones de pesetas por no reclamarlas á tiempo, por no tener una Administracion que vele con cuidado por los intereses públicos.

Repito que esto no es culpa del Gobierno actual, sino de todos los Gobiernos, que se han ocupado más de cuestiones puramente políticas y de personal que de administrar como debieran los intereses públicos.

Mi interpelación se reduce á un ruego, súplica, ó como quiera llamarla el Sr. Ministro de Hacienda. Ya sé que S. S. tiene energía, actividad y una buena voluntad, y, por lo tanto, ha de procurar por todos los medios imaginables realizar esos créditos, cuyos deudores son conocidos, sean quienes fueren, ya se trate de Bancos ó de Sociedades importantísimas, ó de propietarios de mayor ó menor altura: lo primero es el Tesoro, el interés nacional, y después las amistades particulares. Por eso me permito llamar ahora la atención de S. S., puesto que todavía no hemos llegado al 30 de Diciembre, fecha en que prescriben la mayor parte de esos créditos.

Ya sé yo que el Tesoro no podrá recaudar la totalidad tratándose de esa cifra tan importante; pero si no toda, una buena parte se puede recoger; y si el Sr. Ministro de Hacienda cobra 50, 60 ú 80 millones, lo que quiera que sea, esto reportaría un gran desahogo para el Tesoro; además, yo creo que S. S. me ha de agradecer esta excitación, porque de esta manera puede ser cruel con los deudores, y puede decir que le han obligado á serlo las excitaciones que se le han dirigido, y aunque quisiera ser tan dulce como los demás Ministros de Hacienda desde el año 1881 acá, no puede, aceptando los ruegos de los Senadores. Si yo, directa ó indirectamente, por este camino contribuyo á excitar el celo de S. S., y á que recaude una cifra más ó menos importante para el Tesoro, habré cumplido con mi deber y habré prestado un servicio á mi país y al Gobierno.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Debo, en primer lugar, agradecer al Sr. Gutiérrez de la Vega su interpelación, por la patriótica idea que la ha informado y, además, por la forma en que acaba de desarrollarla; porque realmente en todas las palabras de S. S. palpita un decidido interés por el Tesoro, que debe agradecerlo el Gobierno, y sobre todo el Ministro que en este momento molesta la atención del Senado; y es de tal utilidad para el país, que con la advertencia que acaba de hacer S. S. le ha prestado un excelente servicio.

Es, en efecto, importante la cuestión promovida por el Sr. Gutiérrez de la Vega. Arranca su fundamento de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en la cual el ilustre financiero, Sr. Camacho, propuso á las Cortes, éstas votaron, y la Corona sancionó, la caducidad á los quince años de los créditos que el Estado tuviera contra particulares ó Corporaciones. El plazo va á cumplirse antes de seis meses, y el Sr. Gutiérrez de la Vega, inspirado en sentimientos verdaderamente patrióticos, llama la atención del Gobierno acerca de las consecuencias que esta caducidad podría traer respecto los de créditos acerca de los cuales la Administración no hubiera todavía incoado expediente ó hecho reclamación alguna para interrumpir la prescripción.

Entiendo que esta es la síntesis de la interpelación que acaba de desarrollar el Sr. Gutiérrez de la Vega, y de ahí la gratitud que yo, en nombre del Gobierno, le he manifestado por la advertencia.

Es verdad lo que ha expuesto el Sr. Gutiérrez de la Vega: en todos los presupuestos presentados á las Cortes, son unos 300 millones de pesetas, cifra redonda, los que aparecen como débitos á favor de la Hacienda pública. Y decía el Sr. Gutiérrez de la Vega: «Siempre aparecen esos débitos en la misma cantidad, próximamente.» Y el hecho es exacto, y esto me obliga á decir que todos los Gobiernos anteriores al actual, todos los Ministros de Hacienda que me han precedido, con gran ventaja para la Nación, en el cargo que ahora desempeño por la confianza de la Corona, todos ellos se han ocupado de este asunto, y todos ellos, dentro de los medios, bastante exacasos, de que la Administración dispone, han procurado, en obsequio á los intereses del Tesoro, remover los obstáculos que se presentan para fijar definitivamente esos créditos.

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que algunas de las partidas que ha leído el Sr. Gutiérrez de la Vega, por ejemplo, la de Aduanas, que si no recuerdo mal, porque la retuve al oído, aparece con 6 millones de pesetas, vienen renovándose de un año para otro, porque son pagarés garantizados que algunos comerciantes dan para el pago de derechos correspondientes con arreglo á la legislación de Aduanas. También en el ramo de propiedades, según ha leído el Sr. Gutiérrez de la Vega, existen créditos por unos 28 millones, efecto de que los pagarés que se van cobrando se sustituyen á su vez por otros.

Mis ilustres antecesores han hecho esfuerzos para recaudar cuanto ha sido posible de esa suma total de créditos á favor del Tesoro.

En lo que el Sr. Gutiérrez de la Vega tiene completa razón, y todos lo lamentamos, es que en esos

300 millones hay una buena parte cuya determinación es difícil.

Y, sin embargo, siempre se consideró obligación del Poder ejecutivo agotar todos los medios para declarar ante la Nación, que tiene derecho á la claridad en todas las cuentas del Estado, qué es lo que no se puede considerar líquido, cuál lo que no debe figurar ni siquiera como esperanza de reintegro, y cómo en aquello más ó menos dudoso, hay medio de realizarlo en totalidad ó en parte.

En esto, repito, tiene razón el Sr. Gutiérrez de la Vega; pero permítanme los Sres. Senadores que considere la situación de la Hacienda publica y de la Administración del Estado en este ramo importantísimo por lo que se relaciona con la exageración perjudicial de cierta doctrina de las economías que lleva á suprimir empleados, hasta el punto de que apenas si los servicios provinciales de la Hacienda pública pueden atenderse debidamente; esto sin contar con que acaso algunos de ellos no reunen las condiciones necesarias para suplir la pobreza de número. Gracias, pues, que tengamos (que no es poco) conocimiento quincenal y mensual de las recaudaciones, que podamos hacer puntualmente la declaración de los créditos y débitos del ejercicio; y que los Ministros de Hacienda, siempre celosos por el bien del país, hayan podido conseguir que el día 1.° de Julio esté presentado el presupuesto del año próximo, casi ultimada la liquidación del presupuesto en ejercicio, que acaba el día 30 de Junio, y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino, y ya impresas, las del penúltimo ejercicio.

Gracias, Sres. Senadores, gracias á que á pesar de la pobreza y de la escasez de medios de que dispone la administración de Hacienda pública, hayamos podido llegar, repito, por el esfuerzo de todos mis antecesores (ya que yo no pueda tener, y lo siento mucho, parte alguna en esa gloria) á ésta, que si no es perfección se parece mucho, porque es un adelanto que hace pocos años se consideraba imposible conseguir en España, teniendo ya esto menos que envidiar á otras Naciones en punto á perfección administrativa.

Claro está que por atender á esto, han quedado, en verdad, relegados algunos otros servicios tan importantes como el que el Sr. Gutiérrez de la Vega ha indicado en su peroración; pero yo debo decir también al Senado, que el Gobierno actual, lo repito y lo repetiré mil veces, no por ser más ni menos celoso que sus antecesores en punto á mirar con predilección los intereses de la Hacienda pública, sino por las circunstancias especiales de que se encuentra rodeado, ha pensado en el asunto importantísimo á que alude el Sr. Gutiérrez de la Vega; y no sólo se ha ocupado de él, sino que ha legislado en la forma que los Sres. Senadores conocen, y que referiré en brevísimo resumen por no molestaros.

Desde que tuve que encargarme de la ejecución del presupuesto del año último, entendí que á dos puntos de grandísima importancia había de dedicar todas las energías y cuidados de la administración. Cabalmente eran éstos los más descuidados, porque la atención del Ministro de Hacienda se había dedicado á otros muy importantes que ya no necesitaban del mismo trabajo y labor.

Eran, y son éstos á que me refiero, todo lo concerniente á propiedades y derechos del Estado. Estas palabras de «derechos del Estado», en toda su amplitud, comprenden cabalmente cuanto se contiene en los números que el Sr. Gutiérrez de la Vega ha referido.

No había más que dos caminos que seguir para alcanzar una acción directa del poder central (acción enérgica, severa, tal como la desea el Sr. Gutiérrez de la Vega, y en algunos casos dura, con todas las durezas que hacen muy desagradable el cargo de Ministro de Hacienda), para que llegara, repito, la acción central en esta forma á los últimos ámbitos del país, y siguiendo y persiguiendo, si fuera necesario, á los deudores del Estado.

Coincidía esto con la ejecución de la ley llamada de «moratorias»; y aun cuando no tuviera para la Hacienda pública otras ventajas que la liquidación general de deudas y créditos de las corporaciones provinciales y municipales á favor del Estado, habríamos conseguido mucho con su realización. Ahora bien; para que esa acción pudiera ser eficaz, había que aumentar de una manera considerable la acción misma del Fisco; había que aumentar en las provincias el número de empleados, procurando principalmente que fueran idóneos, que tuviesen la honradez y moralidad necesarias para realizar esta misión tan difícil; y al mismo tiempo era preciso que no creáramos nuevas ruedas que pudieran servir para algo que no fuera exclusivamente la administración de los intereses de la Hacienda pública, ó que poco á poco fuesen impregnándose de esa atmósfera de la política (hay que decirlo claramente), que impide muchas veces, y contraría las más de ellas, los buenos propósitos de los Ministros de Hacienda.

Confieso que, dadas las leyes actuales, necesitando presentar al Parlamento el proyecto necesario para estos aumentos, y temiendo que por aquella exageración, á que antes me referí, de la doctrina de las economías, solamente saludable cuando se refieren á lo superfluo; temiendo, digo, que en los momentos en que se aplica el presupuesto de gastos, la exageración de la doctrina de las economías, aplicada á ciertas ruedas administrativas, podría ser perjudicial y contrariar la adopción del proyecto que yo presentara, quise obviar esta dificultad, poniendo en práctica una idea que en la administración española no era nueva. Esta idea consiste en trasformar la acción del Estado (debilitada y casi olvidada en la mayor parte de las provincias, respecto de los bienes y derechos del Estado), en una acción en que la participación que tuviera aquel que representase al Estado, fuera suficiente estímulo para darle todas las energías que necesitase, á fin de aplicar el rigor de las leyes á los deudores del Estado.

Esto fué lo que hice con la reforma de los administradores de los bienes del Estado. Nombrados están por concurso público, fianza tienen todos ellos, y el día 1.° de Julio en todas las provincias de España, menos en una, han tomado posesión; sus instrucciones están claras, en la *Gaceta* han aparecido, y S. S. las habrá leído, porque una de las partes más importantes que comprenden se refiere á esos créditos acerca de los cuales S. S. ha llamado la atención del Gobierno para que no caduquen. Yo debo decir al Senado, que fío muy especialmente en esta reforma administrativa, cuyas bases fundamentales han merecido el aplauso de la mayor parte de los inteligentes en este linaje de asuntos, y que á los diez días

de establecida ha podido notarse algún beneficioso resultado.

Citaré sólo uno de ellos: había en una provincia anunciadas para dentro de este mes más de 200 subastas de bienes del Estado. Pues bien; posesionado de su cargo el administrador, á los cuatro días ha tenido que suspender 109 de aquellas subastas porque se verificaban en condiciones no completamente arregladas á la legalidad. De otra manera, no puede estar enterado el poder central de todas estas cosas tan importantes para el Tesoro, y si ha de estarlo, necesita tener en provincias representantes de la Administración verdaderamente interesados en la propiedad de la Hacienda. El sistema está ya planteado; la organización ya está funcionando, la acción del poder central acude á todos los ámbitos de la Península con todas las energías que deben desplegar, no sólo el mismo poder central, sino el provincial. Todos los medios del poder administrativo, sin alterar la legislación actual, serán aplicados, y espero que el buen éxito corresponda al deseo de este Gobierno, que, como el de todos los anteriores, tiende á conseguir los mayores beneficios para el Tesoro, alcanzándolos lo más rápidamente posible.

Resta un último punto que tratar de la interpelación de mi amigo el Sr. Gutiérrez de la Vega.

Cinco meses, poco más, quedan para que expire el término de caducidad fijado en la ley del Sr. Camacho. Atendiendo á las oportunas indicaciones del Sr. Gutiérrez de la Vega, el Gobierno fijará preferentemente su atención en estos asuntos; y crean el Senado y el Sr. Gutiérrez de la Vega, que no serán perdidos los momentos que me he visto obligado á molestar la atención de la Cámara.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Muy pocas he de decir, porque el Sr. Ministro y yo estamos completamente de acuerdo.

Me parece muy bien lo dicho por el Sr. Ministro con relación á esos nuevos funcionarios, y estoy de acuerdo con sus indicaciones sobre las mal entendidas economías, porque, realmente, para administrar bien es necesario que se den los medios de hacerlo. No dudo de que esos funcionarios prestarán buenos servicios, sobre todo para descubrir algunos de los muchos deudores que no se conocen, ascendiendo sus descubiertos á una enorme cifra, de la cual se debe procurar recaudar lo más posible; pero hay también una cifra considerable de deudas, respecto á las cuales son perfectamente conocidos los deudores. Existen, pues, dos clases de deudas: en unas los deudores son conocidos, y en otras no.

En cuanto á estas últimas, esos funcionarios de la Administración harán cuanto puedan para descubrir á los deudores, lo mismo particulares que Sociedades importantes, y ruego al Sr. Ministro que tenga presente que ese plazo expira en una fecha muy inmediata, para que, sin interrumpirse la prescripción, se hagan todas las reclamaciones oportunas antes del 30 de Diciembre; porque sería lo más triste que expirase el plazo, que esos particulares y Sociedades poderosas se quedaran con una porción de millones que pertenecen al Tesoro, y que esto sucediera por incuria y abandono de la Administración del Estado.

Para evitar esto, que venía sucediendo por culpa de deficiencias de personal, ó por lo que sea (pues lo cierto es que los Ministros de Hacienda, aunque hayan tenido muy buena voluntad, han realizado muy poco de esta enorme cifra en los quince años que van á expirar), es para lo que principalmente me dirijo á S. S. dándole la voz de alerta; S. S. está en guardia, hará de seguro un gran esfuerzo, y yo creo que el mejor servicio que puede prestar hoy en el Gobierno es traer fondos para levantar tantas atenciones como pesan sobre el Tesoro.

Estoy seguro de que S. S. lo ha de hacer, y lo ha de hacer bien.

El Sr. Conde de **VALDEINFANTAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): ¿Con qué objeto la pide S. S.?

El Sr. Conde de **VALDEINFANTAS**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, á propósito de la interpelación en que está ocupándose la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Puesto que es para un asunto relativo á la interpelación, y como supongo que S. S. será brevísimo, y no coartará el derecho de los demás Sres. Senadores que han pedido la palabra sobre otros asuntos, puede usarla S. S.

El Sr. Conde de **VALDEINFANTAS**: Señores Senadores, se me alcanzan muy pocas cosas en achaques de Hacienda; pero como todos los días se oyen quejas de los pueblos sobre la liquidación de la parte que les corresponde en los tributos durante la época en que estuvo encargado de su recaudación el Banco de España, y como no se ha tratado de este punto en la interpelación del Sr. Gutiérrez de la Vega, se me ocurre hacer presente al Sr. Ministro que adelantaría mucho la Administración concediendo un plazo á los pueblos y á los particulares que tengan pendientes liquidaciones con la Hacienda, para que, sin sufrir castigo de ninguna clase ni persecuciones por el Fisco, puedan solventar sus deudas con el Tesoro público.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Con respecto á las últimas palabras del Sr. Gutiérrez de la Vega, quedarían contestadas repitiendo lo que antes dije al Senado.

Quien está dispuesto á hacer lo más, claro es que está dispuesto á hacer lo menos. Si estoy dispuesto á enviar las instrucciones más severas para que antes de 31 de Diciembre se hagan todas las gestiones posibles con objeto de averiguar hasta los deudores desconocidos, claro es que todo aquello que se refiera á deudores conocidos, siendo lo más fácil, he de estar más dispuesto á hacerlo.

Espero que con estas declaraciones quedará satisfecho S. S.

En cuanto á mi amigo el Sr. Conde de Valdeinfantas, debo manifestar que no es lo mismo la liquidación de los tributos de cuya recaudación estuvo encargado el Banco, que la de los deudores del Estado más ó menos conocidos; pero como de todos modos las indicaciones de S. S. son muy útiles para el Ministro de Hacienda, yo ofrezco tenerlas en cuen-

ta y comunicar á las provincias las órdenes oportunas, no para conceder nuevos plazos sobre los ya concedidos, sino para hacer saber á los deudores del Estado el tiempo que tienen para hacer las reclamaciones necesarias ú oponer á las liquidaciones hechas por la Administración lo que tengan por conveniente.

El Sr. Conde de **VALDEINFANTAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **VALDEINFANTAS**: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda por las benévolas frases que me ha dedicado y por haber acogido las indicaciones hechas por mí en las pocas palabras que he tenido el honor de dirigir al Senado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Tiene la palabra el Sr. Albarrán.

El Sr. **ALBARRAN**: La he pedido para presentar al Senado dos exposiciones que dirigen los vecinos de Santa Marta de los Barros y Medina de las Torres, pueblos de la provincia de Badajoz, en solicitud de medidas protectoras para las industrias agrícola y pecuaria.

Ruego á la Mesa se sirva ordenar que se unan estas exposiciones á las que con el mismo objeto ha presentado el Sr. Conde de Monte-Negrón.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Serán satisfechos los deseos de S. S.; y en cuanto á las exposiciones, pasarán á la Comisión correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Tiene la palabra el Sr. Obispo de Guadix.

El Sr. Obispo de **GUADIX**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y como veo que no está ya presente, suplico á la Mesa se sirva trasmitírselo.

Algunas de las disposiciones vigentes acerca de la conmutación de capellanías de sangre, parecen verdaderamente antitéticas, al menos en mi humilde juicio; y yo me había propuesto suplicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tuviese la bondad de fijarse en ellas, porque, confiando en su rectísimo criterio y en su sanísima intención, espero, y conmigo esperan los demás Obispos de España (que ya diferentes veces han reclamado acerca de este punto), que S. S. adoptará las medidas convenientes á fin de evitar los graves perjuicios que se siguen de lo que hoy se observa.

El convenio celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio de 1867 y la instrucción de 25 del mismo mes y año, disponen que las conmutaciones se hagan por los delegados de los Obispos, ó por los Obispos, sin ninguna clase de intervención de la Administración pública; es decir, sin que se llevase á cabo antes ningún expediente administrativo para poder hacer la conmutación. Desde el momento (dice la ley-convenio) en que las familias entreguen los títulos de la deuda del Estado con que se ha de hacer la conmutación, entrarán en la propiedad de los bienes, y, por consiguiente, se podrán inscribir en el Registro. Así se vino haciendo desde 1867 hasta 1871, en que por un decreto (si no recuerdo mal, de 12 de Agosto de dicho año) se estableció que en lo sucesivo se siguiese un expediente administrativo de excepción, para que se pudiera proceder á las conmutaciones de los bienes.

Sobre los gastos que esto origina, envuelve defectos que, á mi juicio, se deben subsanar. En primer lugar, se derogó lo establecido en ese convenio, que es ley, que tiene verdadera fuerza de ley, que fué pactada con la Santa Sede mediante autorización de las Cortes al Gobierno de S. M., y, como he dicho, por un simple decreto se derogó indirectamente lo establecido en esa ley. No me parece muy procedente el que un Real decreto derogue una ley, y mucho menos una ley del carácter de aquélla, en que, no sólo había intervenido la suprema potestad civil, sino la suprema potestad eclesiástica. Se faltó en esto además, á mi juicio, á las conveniencias que se deben observar siempre y tener á la vista, tratándose de las relaciones con la Santa Sede. No había entonces Nuncio en España, es verdad; pero esa misma razón debió ser muy poderosa y debió atenderse para no derogar disposiciones adoptadas de acuerdo con el romano Pontífice, derogación que había de herir intereses muy respetables y lastimar también la jurisdicción y los derechos de los Obispos.

Desde entonces acá, los expedientes de excepción son una verdadera traba para las conmutaciones de capellanías, y para que las familias puedan entrar en posesión de los bienes á que tienen derecho. Esto en cierto modo vulnera también las atribuciones que por aquella ley se conceden á los Obispos, y mi objeto era rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se digne fijar la atención en esas disposiciones. Yo nada concreto pido, porque no me parece esta ocasión la más oportuna; sólo ruego que el Sr. Ministro se digne fijarse en esto, porque si una vez lo hace, confío en que adoptará alguna disposición que deje á salvo los derechos de la Iglesia y la autoridad del Soberano Pontífice, muy lastimada con ese decreto de 12 de Agosto de 1871.

Así se restablecerá en este punto, como siempre lo acostumbra el Gobierno de S. M., la buena armonía y las relaciones íntimas de amistad y de concordia que en todo caso deben mediar entre ambas Potestades, subsanándose al propio tiempo defectos de procedimiento en la conmutación de capellanías; atendiendo también á las familias que reclaman los bienes; evitando gastos, y, en una palabra, se restablecerá la ley en su fuerza y vigor; ley que, con el acuerdo de la Santa Sede, por tratarse de cosas espirituales ó de asuntos mixtos dependientes de ambas autoridades, debe regir, como estuvo rigiendo algunos años.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Tendré mucho gusto en poner en conocimiento de mi compañero, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Obispo de Guadix, manifestándole de antemano que sus deseos y los del Gobierno se inspiran en la misma idea de armonía que con palabras tan elocuentes y con tanto aplauso del Senado hemos tenido la satisfacción de oir al Sr. Obispo de Guadix.

El Sr. Obispo de **GUADIX**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. Obispo de **GUADIX**: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la cortesía con que acaba de contestar á mis humildísimas palabras, y por la promesa que me hace de ponerlas en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Tiene la palabra el Sr. Muñoz.

El Sr. **MUÑOZ Y MIGUEL** (D. Julián): La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, y puesto que no se halla presente, suplico á la Mesa se sirva trasmitírselo.

En el proyecto de ley sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles hay una partida por la que se pretende cobrar por cada expedición 14 céntimos en concepto de registro, 3 por maniobras de entrada y otros 3 por maniobras de salida, ó sea en junto 20 céntimos.

Pues bien; yo desearía que el Sr. Ministro de Fomento se sirviera remitir al Senado, nota detallada de las expediciones realizadas por cada Compañía durante un año, en pequeña y gran velocidad, para poder apreciar á cuánto ascenderán aproximadamente esos derechos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento los deseos del Sr. Senador Muñoz.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): El Sr. Donoso de la Campa tiene la palabra.

El Sr. **DONOSO DE LA CAMPA**: La había pedido en presencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y dudaba si renunciarla ahora para usarla cuando estuviese aquí dicho Sr. Ministro; pero como sólo se trata de un ruego, que podrá leer en el *Extracto* de la sesión, desde luego lo indicaré.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha presentado al Senado un proyecto de ley sobre nueva demarcación de Registros de la propiedad; es decir, de autorización al Gobierno para proceder á esa nueva demarcación; y como yo me propongo llamar la atención del Sr. Ministro acerca de la conveniencia de que esa autorización se amplie en un punto determinado, no creo que han de llevar á mal, ni él ni el Gobierno, el que yo facilite esta acción, puesto que en último término, si no creyera precisa enteramente la autorización, con no usarla está siempre en su derecho.

Hay un punto de la Nación española, que en lo relativo á leyes civiles está completamente olvidado, sin que yo quiera dirigir ningún cargo al Gobierno actual ni á los anteriores. Ese punto son las plazas y territorios del Norte de Africa: Ceuta, Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el Peñón de Vélez de la Gomera. Esos territorios y plazas han venido siendo tratados, no diré con desdén, porque no creo que ningún Gobierno lo haga así, pero sí omitidos hasta cierto punto en algunas leyes.

En lo referente á Ultramar, el Departamento que cuida de los asuntos civiles es el Ministerio de Ultramar, reservándose los de Guerra y Marina la organización y mando de fuerzas, y el de Estado la acción diplomática. (*El Sr. Fernández de Cadórniga*: Y también dicho Ministerio de Ultramar se ocupa de asuntos de Hacienda, Fomento, etc.) Efectivamente, tiene razón el Sr. Fernández de Cadórniga, y bajo este aspecto... (*El Sr. Fernández de Cadórniga*: Pido la palabra.)

Como yo no me he ocupado más que de lo relativo á Gracia y Justicia, iba á tener el honor de decir al Senado, que las plazas de Africa no dependen de este Ministerio nada más que en un solo punto, que es en lo relativo á Registro de la propiedad y Notarías; pero efecto de que la jurisdicción radica en Guerra, vienen estos servicios algún tanto olvidados, y la prueba es, que tenemos nada menos que una comandancia general con su capitalidad en Melilla, y en lo referente á Registros de la propiedad no se ha establecido todavía la regularidad, si bien se dictó por el Ministerio de Gracia y Justicia una Real orden, haciendo que lo referente al Registro de la propiedad en Melilla dependiera del Registro de la propiedad de Málaga. Esa Real orden es de 18 de Abril del 85; y basta con indicar esta fecha y ponerla en relación con la de la ley hipotecaria, para comprender que aquello ha venido, si no olvidado, por lo menos algún tanto desatendido.

Yo me propongo que ahora, con ocasión del proyecto de ley sometido á la deliberación del Senado, procuremos salir de ese olvido relativo.

Me ha movido á hacer el ruego que voy á dirigir, que en una Real orden del Ministerio de la Guerra, que lleva la fecha de 16 de Setiembre de 1893, que se publicó en la *Colección legislativa del ejército* con el núm. 319, y que se dictó al establecerse la Comandancia general independiente de Melilla, en virtud de la nueva división territorial militar, se dice, que mientras la Comisión mixta designada por los Ministerios de la Guerra y de Gracia y Justicia termina su trabajo, se dictan reglas provisionales.

Pues bien; el ruego que yo hago á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de la Guerra es el de que traigan al Senado el trabajo de esa Comisión mixta.

Y para evitar buscas que puedan ser difíciles en los respectivos Ministerios, diré, porque fuí uno de los dos individuos nombrados para esa Comisión, que en una Real orden se dice que se recoja el trabajo hecho, porque esa Comisión fué desempeñada por el oficial Sr. Escosura, nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia y por mí, que fuí designado por el Ministerio de la Guerra, y que todos esos trabajos se reducen á una Memoria que cada uno de nosotros presentó al respectivo Ministerio, exponiéndole la situación de las cosas, porque era difícil llegar á una avenencia. Yo ruego, pues, á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de la Guerra, que se sirvan mandar al Senado esas Memorias, para que la Comisión y esta Cámara puedan examinarlas.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, debo manifestar que la autorización que voy á pretender que se dé al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que la utilice si le parece oportuno, ó para que no la utilice si no lo cree necesario, descansa precisamente en evitar lo que viene sucediendo de tiempo atrás. A Orán fuimos con el Cardenal Cisneros y Pedro Navarro; á Orán volvimos con Santa Cruz de Marcenado; poseímos á Orán por muchísimos años, y le abandonamos voluntariamente, porque no sabíamos

sacar partido de él; y hoy Orán es una de las tres provincias de la Argelia colonizadas precisamente por españoles.

Es necesario evitar que esto se pueda repetir, así como también que nosotros tengamos esas plazas y territorios del Norte de Africa, no diré abandonadas por completo, porque no lo están, pero sí necesitadas de atención en el punto que indico.

Y ya que empezamos á ocuparnos de lo que se refiere á Gracia y Justicia, en lo que de ella depende, que es el Registro de la propiedad y Notarías, porque la jurisdicción no la tiene, es preciso procurar que se haga lo necesario para que la riqueza tenga en esos territorios la importancia que le da la inscripción en los Registros, y á la vez, que se regule el servicio notarial y que las casas de comercio y propiedades que allí existen disfruten los beneficios de esas leyes y de todas las demás civiles españolas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Se pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de la Guerra el ruego que acaba de hacer S. S.»

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las Comisiones que han de dar dictamen acerca de los proyectos de ley que á continuación se expresan, habían nombrado, respectivamente, su presidente y secretario, á saber:

Inclusión en el plan de general de las carreteras de

Mortera á Corbán:

Sres. D. José de la Torre Villanueva.
D. Wesceslao Martínez Aquerreta.

Jove á la provincial de Vivero á Mondoñedo:

Sres. Conde de la Almina.
D. Marciano Donoso de la Campa.

Concesión de un ferrocarril de Benavente á León.

Sres. D. Gabriel Fernández Cadórniga.
Conde de la Encina.

Pasó á la Comisión correspondiente el expediente y proyecto facultativo sobre concesión del ferrocarril de la Estación del Arenao al barrio de San Pedro de Galdames, que remitía el Sr. Ministro de Fomento.

Se leyó por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, anunciándose que se imprimiría y repartiría á los Sres. Senadores, y que se señalaría día para su discusión, el dictamen relativo al proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril de Benavente á León. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Discusión de varios dictámenes relativos á carreteras.»

Leídos los que á continuación se expresan y abierto debate sobre cada uno de ellos, sin ninguna fueron aprobados los siguientes:

Incluyendo en el plan general las siguientes carreteras:

Criptana á la de Bonillo á Madridejos. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 46.*)

Villarrubia de los Ojos á la de Puerto-Lápiche á Ciudad Real. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 46.*)

Argamasilla de Alba á Arenas de San Juan. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 46.*)

Puerto-Lápiche y Herencia á Alcázar de San Juan. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 46.*)

Fuente el Fresno á la de Toledo á Piedrabuena. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 46.*)

Badalona á Mollet. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 46.*)

Vich á Gironella á San Teliu de Saserra. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 46.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Quedarán sobre la mesa para su votación definitiva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal). Votación definitiva del proyecto de ley concediendo á las familias de los individuos del ejército y de la armada, fallecidos en la isla de Cuba á consecuencia del vómito, los derechos de pensión, orfandad y viudedad que otorga el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860.»

Leída la minuta (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 44*), y declarada conforme con lo acordado, quedó aprobado definitivamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal)- Votación definitiva de varios proyectos de ley de carreteras.»

Leídas las respectivas minutas, y declaradas conforme con lo acordado, quedaron aprobados definitivamente los proyectos de ley incluyendo en el plan general las siguientes carreteras:

Varias en la provincia de Málaga. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 45.*)

Una de la de Sahagún á las Arriondas á la de León al Campo de Caso. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 45.*)

Dos en la provincia de Sevilla. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 45.*)

Una de Peraltilla á Barbuñales. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 45.*)

Disponiendo el ensanche de la carretera de Málaga á Alora. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 45.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Un Sr. Secretario se servirá consultar al Senado si acuerda reunirse en Secciones mañana durante las horas de sesión.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, el acuerdo del Senado fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Orden del día para mañana: Discusión del dictamen

de la Comisión de actas admitiendo al ejercicio del cargo de Senador al Sr. Conde de Montenegro, elegido por la provincia de Baleares.

Votación definitiva de los proyectos de ley incluyendo en el plan general las siguientes carreteras:

Criptana á la de Bonillo á Madridejos.

Villarrubia de los Ojos á la de Puerto-Lápiche á Ciudad Real.

Argamasilla de Alb á Arenas de San Juan.

Puerto-Lápiche y Herencia á Alcázar de San Juan.

Fuente el Fresno á la de Toledo á Piedrabuena.

Badalona á Mollet.

Vich á Gironella á San Teliu de Saserra.

Reunión de las Secciones para nombrar las Comisiones que han de dar dictamen sobre los asuntos siguientes:

Reformando la demarcación de los Registros de la propiedad.

Reconociendo derechos activos y pasivos á los diplomáticos y cónsules nombrados para servir las plazas de sus carreras, creadas con motivo de la insurrección de Cuba.

Adición á la ley de 29 de Agosto de 1882, para el régimen y administración de las provincias.

Descanso dominical.

Reforma del art. 62 de la ley municipal vigente.

Declarando monumento nacional la catedral de Santiago de Compostela.

Inclusión en el plan general de la carretera de Castil de Peones (Burgos) á la de Cerezo á Barbadillo.

Se levanta la sesión.»

Eran las cinco y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., autorizando al Gobierno para arbitrar recursos con que atender al restablecimiento del orden público en la isla de Cuba.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para arbitrar, mientras no estén reunidas las Cortes, los recursos necesarios con cargo á las secciones de Guerra y Marina del presupuesto general del Estado en la isla de Cuba, durante el ejercicio de 1896-97, por la cantidad en que se calculen las obligaciones de carácter extraordinario que se originen con motivo de la actual alteración del orden público en aquella isla. Los gastos extraordinarios que ocasionen los servicios consulares y diplomáticos para los propios fines de esta ley, se considerarán comprendidos en la sección de Guerra.

Por virtud de esta autorización podrá el Gobierno usar del crédito público y de la garantía especial, si fuera preciso, de alguna renta ó contribución de la Nación que no estuviera particularmente obligada cuando se hiciera uso de la autorización presente.

La operación podrá fraccionarse, haciéndose en varias clases de efectos ó valores y en distintos tiempos y plazos.

El Consejo de Ministros determinará la cantidad y condiciones de los valores que representa la operación, el tipo de interés, el plazo ó plazos de amortización y la garantía que haya de afectarse.

El Gobierno, dentro del primer mes de reanudarse las tareas parlamentarias, dará cuenta detallada del uso que hiciere de esta autorización, proponiendo al mismo tiempo el aumento de ingresos que en el presupuesto ordinario de la Península se considere necesario para cubrir los gastos que ocasione el pago de intereses y amortización de la operación de crédito á que se refiere la presente ley.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 30 de Junio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 8 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

APÉNDICE 2.° AL NÚM. 47

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., facultando al Gobierno para establecer sobre el principio de reciprocidad las relaciones comerciales con Alemania.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para conceder la aplicación de la segunda tarifa del vigente Arancel de Aduanas de la Península y de los de las islas de Cuba y Puerto Rico, sin otros beneficios, á los productos del suelo ó de la industria del Imperio de Alemania, siempre que dicha Nación aplique á los de España y sus colonias los derechos de importación de su Arancel general, sin el recargo con que en la actualidad están gravadas determinadas mercancías.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 8 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

APÉNDICE 3.° AL NÚM. 47

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley concediendo prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley remitido por el Congreso de concesión de prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias una prórroga de dos años para concluir la línea y abrirla á la explotación, á contar desde el 16 de Junio del corriente año, en que termina el plazo señalado por la ley de 21 de Julio de 1894.

Palacio del Senado 9 de Julio de 1896.=El Marqués de San Juan de Puerto Rico, presidente.=José de la Torre y Villanueva.=El Marqués de la Pezuela.=Luis Angosto.—Francisco de Cortejarena.=Francisco Botella.=Rafael Reig.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Votos particulares de los Sres. Romero Girón y Groizard relativos á las actas de elección general de Senadores verificadas por las provincias de Logroño y Almería.

AL SENADO

Presentan las actas de Logroño dificultades sumas que, por lo menos, en cuanto á uno de sus lugares, en sentir de los que suscriben, no consienten la total aprobación.

Si después de lo informado ante la Comisión, ésta se hubiese resuelto á aportar al expediente ciertos datos muy esenciales, es seguro que la verdad real de las cosas hubiera oscurecido la verdad aparente. Con el sistema de indiferencia seguido tocante á la amplitud en la investigación, es notorio que se desdeña la realidad para otorgar carta de naturaleza á la ficción, por cuyo medio la voluntad del cuerpo electoral se falsea.

Cabe, por un esfuerzo supremo de benevolencia, como nato del interés partidario, tranquilizar momentáneamente este criterio por demás laso y ocasionado á errores, cuando las diferencias numéricas son tales que permiten eliminar aquellos votos sobre los cuales surge la duda ó se levanta la verdad aterradora de su ilegalidad, y aún resta un coeficiente tal, de los indubitados, que permite apreciar mayoría positiva y evidente.

Es ocasionado á yerros que se convierten en agravio del derecho, si como en el caso presente acontece las diferencias son tan exiguas que cualquier insignificante alteración inclina la balanza en pro ó en contra de un candidato.

Esto ocurre precisamente con los Sres. Herreros de Tejada, proclamado en segundo lugar, y el Marqués del Romeral, que le fué á los alcances, con sólo la diferencia de seis votos.

Por lo que hace al Sr. Marqués de Reinosa, también perjudicado por los hechos que vician la elección del Sr. Herreros de Tejada, esta minoría no abriga duda alguna sobre la validez de su elección, porque, aun dados aquéllos, todavía resulta con mayoría de votos á que no llegó el segundo proclamado, en cuyo beneficio resultan los actos irregulares, viciosos y hasta penables. De modo que, si éstos no hubiesen tenido lugar, el Sr. Marqués de Reinosa habría alcanzado posiblemente mayor número de votos de los que se colocan á la cabeza de la elección, y ésta, con ser indubitada, lo habría sido más, si cabe decirlo.

Y en el acta de constitución de las mesas interinas y definitiva se advierte la eliminación de tres compromisarios, por defecto que más bien parece emisión involuntaria ó defecto de copia. Pero en el acta de elección de Senadores se hace constar un hecho de violencia grave y punible, como es la detención arbitraria, por el gobernador ó sus agentes, de tres compromisarios que, por tan expeditivo modo de mantener el derecho y asegurar el orden electoral, fueron privados de su libertad, y además se les impidió emitir su voto.

Y como estos aparatos de violencia se perciben pronto y suelen ser de efectos decisivos en el ánimo de las gentes, bien puede asegurarse que ellos produjeron en el ánimo de no pocos compromisarios el terror consiguiente, y sirvieron de saludable advertencia para que buscasen en la huída un antídoto contra la solicitud paternal del gobernador, que pensó evitarles la grave molestia de emitir su voto.

Siendo, como eran, elecciones empeñadas, tiene difícil explicación el hecho de que, componiéndose el cuerpo electoral de 210 votantes, sólo tomasen parte en la elección 187, cuando según todas las referencias acudieron á la capital casi todos los compromi-

sarios, salvo algunas mermas ilegales de que se hizo mérito en el informe ante la Comisión, como, por ejemplo, en el caso de Arnedo. De todas suertes, el concurso de electores parece que llegó á 200, y como del acta no resultan combinaciones que permitan suponer la concurrencia de todos, y además se hace constar que sólo votaron 187, no es aventurado suponer ni temerario afirmar que la gallardía del gobernador aprisionando votos produjo la desbandada y dió por tan reprobable medio el triunfo al Sr. Herreros de Tejada.

En su virtud, tenemos el honor de proponer al Senado se sirva aprobar la elección en cuanto al señor Marqués de Reinosa, proclamándolo Senador, si acreditase su aptitud legal, y declarar nula la elección del Sr. Herreros de Tejada, poniéndose esta determinación en conocimiento del Gobierno de S. M., á los efectos oportunos.

Palacio del Senado 10 de Julio de 1896.=Vicente Romero y Girón.=Alejandro Groizard.

La elección de Senadores de la provincia de Almería entraña tales vicios de nulidad, que faltarían á sus deberes los que suscriben si no opusieran al dictamen de la Comisión permanente de actas y calidades, proponiendo su aprobación, el presente voto particular, encaminado á procurar, en cuanto está de su parte, que no prevalezca en la ocasión actual, la arbitrariedad sobre los respetos debidos á las leyes y al derecho de los ciudadanos por ellas capacitados para el ejercicio del sufragio.

Designados la mayor parte de los compromisarios por Ayuntamientos interinos nombrados por el gobernador de la provincia de una manera ilegal, su representación y mandato carecen de la legitimidad que sólo podrían recibir de las Corporaciones municipales, producto del voto público, y suspendida de Real orden la Diputación provincial por un procedimiento inusitado, y reemplazada, habiendo ya empezado á correr el período electoral, por una Diputación interina formada, al parecer, para servicio de los directores de la violenta campaña emprendida para obtener á todo costa el triunfo de los candidatos ministeriales, resultan evidentemente falseadas las dos bases sobre que se asienta todo nuestro sistema de elección de Senadores.

En vano los diputados, indebidamente alejados del ejercicio de sus funciones, y, con ellos algunos compromisarios representantes de los pocos Ayuntamientos que en la provincia no habían sido suspendidos ó procesados, protestaron solemnemente en el acto de la elección de Senadores de tan graves vicios y de otros desmanes importantes, aunque de menos valor; el presidente de la Diputación interina, y los que con él constituían la Mesa electoral, no sólo no admitieron esas protestas, sino que llevaron su altanería y atrevimiento hasta silenciarlas en el acta y no mencionar nada de lo ocurrido en aquella ocasión, á pesar de que, con todos sus detalles, consta su gravedad de una manera fehaciente por acta notarial de presencia que obra en el expediente, dando con su conducta aquéllos motivo para que pudiera estimarse que, resultando lo sucedido, habían faltado, por omisión, á la verdad en la narración de los hechos al redactar y autorizar un documento público, poniéndose así al alcance, ó, por lo menos, cerca de una responsabilidad exigible, según el Código penal.

En virtud de estas consideraciones, los que suscriben tienen el honor de proponer al Senado que se sirva declarar la nulidad de las últimas elecciones de Senadores verificadas en la provincia de Almería, poniendo este acuerdo en conocimiento del Gobierno de S. M. á los efectos oportunos.

Palacio del Senado 10 de Julio 1896.=Alejandro Groizard.=Vicente Romero y Girón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril de Benavente á León.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley remitido por el Congreso de concesión de un ferrocarril de Benavente á León, lo ha examinado, así como el expediente facultativo enviado por el Ministerio de Fomento; y encontrando de conformidad la nota de la Dirección general de Obras públicas con lo propuesto por el citado Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Julián Fernández Suárez la concesión por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía ancha que, partiendo de Benavente en la línea general de Malpartida de Plasencia á Astorga, termine en León en la del Noroeste, conforme á los planos y Memoria que tiene el referido D. Julián Fernández presentados en el Ministerio de Fomento, y sin perjuicio de las variaciones que este Centro acuerde.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público, y se ajustará á la ley de 23 de Noviembre de 1877, á su reglamento, á la ley de 6 de Julio de 1888 y demás disposiciones vigentes.

Art. 3.° El concesionario dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la concesión y las tendrá terminadas en el de cinco, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.° Dentro de los dos primeros años, á contar desde que comience la construcción de las obras, se ejecutará el 30 por 100 del presupuesto de las mismas, acreditándose el cumplimiento de esta obligación con las formalidades legales.

Art. 5.° La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta ley lleva consigo la caducidad de la concesión, y con ella la pérdida del importe de las obras ejecutadas y de la fianza en beneficio del Estado. Podrá éste entonces anunciar concurso para la completa terminación de las obras, y hacer su adjudicación con los requisitos y formalidades legales.

Palacio del Senado 10 de Julio de 1896.=Gabriel Fernández de Cadórniga, presidente.=Manuel María Albarrán.=Braulio Rodríguez.=Benigno Domínguez Gil.=El Conde de la Encina, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO SR. MARQUES DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL SÁBADO 11 DE JULIO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y cincuenta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Comunicación del Sr. Borrell y Folch, relativa á su renta de Senador.

Envío de telefonemas y telegramas de Sociedades, Cámara de comercio y Caja de Ahorros de Barcelona, pidiendo se apruebe el proyecto de ley de auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Remisión de una nota de las cantidades recaudadas por el impuesto de viajeros y mercancías en los ferrocarriles, y venta al Estado del vapor «San Jacinto», surto en Almería.

Lectura de dos dictámenes de carreteras.

PREGUNTAS: Contesta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á las que formularon en la sesión de ayer los Sres. Obispo de Guadix y Donoso de la Campa.

Del Sr. Gimeno, rogando se imprima la nota relativa á los derechos de carga y descarga, y acerca de unos antecedentes reclamados al Sr. Ministro de Fomento sobre obligaciones de las Empresas ferroviarias, y pidiendo al Sr. Ministro de Hacienda los expedientes relativos á las cantidades que adeudan dichas Compañías por el servicio de inspección, y el expediente que se refiere á los pagarés no cancelados en conmutación de la franquicia aduanera.

Del Sr. García (D. Diego) rogando se pidan inmediatamente al señor Ministro de Fomento los trabajos relativos á una información hecha en el año 82 para depurar si las Compañías de ferrocarriles cumplen ó no con la ley.

PRESENTAN: El Sr. Nicolau, una solicitud del sindicato de las asociaciones de propietarios de Barcelona y su ensanche en aplauso del proyecto de auxilios de los ferrocarriles, y

El Sr. Montero Ríos, una exposición de la Liga de contribuyentes y productores de Málaga, pidiendo al Senado niegue su aprobación al proyecto de ley de auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

ORDEN DEL DIA: Se aprueba, sin debate, el dictamen de la Comisión de actas, admitiendo al ejercicio del cargo de Senador al Sr. Conde de Montenegro, quien queda proclamado en la Cámara.

Se suspende la sesión.—Continúa.

DESPACHO: Nombramientos hechos por las Secciones, y de presidente y secretario de cuatro Comisiones.—Lectura de tres proposiciones de ley, de dos dictámenes de actas y del relativo al proyecto de ley reconociendo derechos activos y pasivos á diplomáticos y cónsules.—Declárase urgente la discusión de este dictamen.

ORDEN DEL DIA PARA EL LUNES: Discusión de los votos particulares y dictámenes relativos á las actas de las provincias de Logroño y Almería. — De los dictámenes reconociendo derechos activos y pasivos á diplomáticos y cónsules; concediendo prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, y otorgando la concesión del de Benavente á León.

Se levanta la sesión á las cinco y diez minutos.

Abierta á las tres y cincuenta minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la Comisión de actas y examen de calidades una comunicación del Sr. Senador D. Antonio Borrell y Folch pidiendo autorización al Senado para sustituir la renta que acreditó al ser admitido al ejercicio del cargo de Senador, presentada por el resguardo de depósito de 100.000 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, por la correspondiente en fincas de su propiedad.

Pasaron á la Comisión de auxilios á las Empresas de ferrocarriles los siguientes telefonema y telegrama de Barcelona:

«Barcelona 10 (6,2 t.)—Excmo. Sr. Presidente del Senado: La Junta de gobierno de esta Sociedad ruega á V. E. interponga su valiosa influencia para que, á la mayor brevedad, se apruebe el proyecto de ley de concierto entre el Estado y las Compañías ferroviarias, por la alta conveniencia que entraña para los intereses públicos.=Catalana general de Crédito, el administrador, Domingo Vehil.»

«Barcelona 10 (8,50 n.)—Excmo. Sr. Presidente del Senado: Directiva Cámara, consecuente con escritos anteriores favorables auxilios ferrocarriles, envía exposición apoyando proyecto ley con ligeras modificaciones beneficiosas intereses generales y pueden disminuir oposiciones.=Presidente, Girona.=Secretario, Espinos.»

«Barcelona 11 (12 t.)—Excmo. Sr. Presidente del Senado: Caja Ahorros provincia Barcelona, por interés de miles de sus imponentes, encarece necesidad protección á ferrocarriles y consiguiente aprobación proyecto auxilios.=Director, Ibo Romaní.»

«Barcelona 11 (10,43 m.)—Excmo. Sr. Presidente del Senado: La Sociedad Catalana de Seguros contra incendios ruega á V. E. muy encarecidamente que en el límite de sus atribuciones procure que, dentro de la presente legislatura, sea discutido y votado el proyecto de ley relativo al concierto del Estado con las Compañías de ferrocarriles, por entender que de su aprobación depende la suerte de aquellas Empresas, esenciales complementos de la industria y de la agricultura, poderosos auxiliares de la riqueza, y cuya ruina se traduciría en grave daño del país.=El director gerente, Fernando de Delás.»

Quedaron sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Senadores, una nota de las cantidades recaudadas en esta provincia por cuenta de las Compañías de ferrocarriles por el impuesto de viajeros y mercancías en los años de 1894-95 y 95-96, pedida por el Sr. Marqués de los Castellones en la sesión de 6 del actual, que remitía el Sr. Ministro de Hacienda, y

Los documentos que le fueron reclamados al señor Ministro de Marina por el Sr. Romero Girón en la sesión de 27 de Junio, referentes á la venta al Estado del vapor *San Jacinto*, surto en el puerto de Almería.

Se leyeron, anunciándose su impresión y reparto y que se señalaría día para su discusión, los dictámenes incluyendo en el plan general las carreteras de Jobe á Ferreira (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario), y Mortera á Corbán (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario).

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): He pedido la palabra, señor Presidente, con el objeto de satisfacer á dos preguntas, á dos excitaciones que se me hicieron en la tarde de ayer, después que yo salí de este recinto, por el Sr. Obispo de Guadix y por el Sr. Donoso de la Campa.

El Sr. Obispo de Guadix me excitó á que se pusiese en vigor el convenio con Su Santidad, de Junio de 1867, en lo que se refiere á la permutación de bienes con la Iglesia, permutación que había sido, á su juicio, aceptada por disposiciones del Gobierno, que embarazan, por decirlo así, la inteligencia directa y la relación libre entre el Estado y los Obispos para la permutación de esos bienes.

Asunto es ese que, por su sola enumeración, realmente revela gravedad. Yo lo estudiaré con todo detenimiento, y cuando haya formado un juicio determinado, podré satisfacer, tanto al Sr. Obispo de Guadix como á cualquier otro Sr. Prelado, interesados como están, ciertamente, en que los convenios que se celebren con la Santa Sede no sufran perturbación ni sean desamparados.

Por lo que hace á la pregunta del Sr. Donoso de la Campa, esto es, á si estaba dispuesto á enviar ciertos datos á la Comisión que se elija y constituya para entender en la nueva organización de los Registros, que determine y promueva un proyecto de ley recién presentado por mí, tengo el gusto de manifestar que, enterado de que existe un luminoso dictamen de una Comisión mixta relativo á los servicios de la nueva Comandancia de Africa, y que entre esos se encuentran ciertos servicios que dependen de Gracia y Justicia, como son el Notarial y el de Registro de la propiedad, experimentaré el mayor gusto en que la Comisión se ilustre con el dictamen de esa Comisión mixta á que S. S. se refería en lo relativo á la organización y división de los Registros, á fin de que el dictamen que dé en su día sea tan ilustrado y amplio como es de desear.

Hechas estas indicaciones, y aplazando para después de un detenido estudio dar explicaciones más amplias á estas preguntas, limítome á lo dicho, que envolverá, tanto para el Sr. Obispo de Guadix como para el Sr. Donoso de la Campa, la certeza de que fijaré mi atención en los dos asuntos mencionados que, aun cuando de diversa índole y ciertamente de relaciones distintas con el Estado, han ocupado á los dos Sres. Senadores á que me acabo de referir, en la tarde de ayer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nicolau tiene la palabra.

El Sr. **NICOLAU**: Para presentar al Senado una exposición del Sindicato de las Asociaciones de propietarios de Barcelona y su ensanche, el cual, dejando consignado en dicha exposición el mayor aplauso al proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles, presentado por el Gobierno como necesario y conveniente para la riqueza pública, aprovecha la ocasión, sin embargo, para llamar la atención del Senado sobre la conveniencia de dejar consignado en el definitivo proyecto la obligación, por parte de las Compañías, de establecer los pasos necesarios en todas las calles por donde atraviesen las líneas férreas, con el objeto de evitar los gravísimos perjuicios que, de otra suerte, se irrogaría á la propiedad de las poblaciones en que sea necesario establecerlos.

Yo ruego á la Presidencia tenga la bondad de pasar á la Comisión de aquel proyecto dicha instancia, y suplico á ésta tenga presente en sus estudios esta justa y oportuna indicación.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasará á la Comisión correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gimeno tiene la palabra.

El Sr. **GIMENO**: El Sr. Ministro de Fomento, aunque tarde, se ha dignado ya remitir al Senado parte de los documentos pedidos por mí hace días. Yo cumplo con un deber de cortesía dándole las gracias, si bien lamento que los documentos remitidos no sean todos los que yo solicité de su bondad.

Ruego al mismo tiempo al Sr. Presidente, que dé las órdenes oportunas para que la comunicación, acompañando una nota relativa á los derechos de carga y descarga, sea publicada, juntamente con la nota, en el *Diario de las Sesiones*.

Y á la vez, ya que estoy de pie, voy á permitirme, aunque en ausencia del Sr. Ministro de Fomento, indicarle que uno de los datos acerca del cual dice no haber antecedentes en el Departamento de su cargo, se funda en un hecho erróneo, porque este dato, que se refiere á la serie de obligaciones emitidas por las Compañías ferroviarias, tiene indudablemente raíces, antecedentes é informes en la Sección llamada de Comercio de la Dirección de agricultura. De modo, que allí debe haber lo que yo deseo.

Ya que no se encuentra presente el Sr. Ministro de Fomento, ruego también al Sr. Presidente tenga la bondad de poner en conocimiento de dicho señor Ministro la súplica que le hago, llamándole la atención acerca de este extremo.

Y como el Sr. Ministro de Fomento asegura también en su comunicación, que parte de los documentos ó notas pedidas por mí no son de su Departamento, y sí del de Hacienda, tengo necesidad de pedir al Sr. Ministro de este ramo que los remita á la mayor brevedad. Estos son dos: el de los expedientes relativos á las cantidades que adeudan las Compañías ferroviarias por el servicio de inspección, y el expediente que se refiere á los pagarés no cancelados en conmutación de la franquicia aduanera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M. y se imprimirá en el *Diario de las Sesiones* el documento que desea S. S. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. D. Diego García tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA** (D. Diego): En el año 82 se hizo una información en el Ministerio de Fomento para depurar si las Compañías de los ferrocarriles cumplían ó no con la ley. A esa Comisión tuve el honor de pertenecer. En ella se hicieron bastantes trabajos, que ahora podrían tenerse á la vista si se imprimieran y repartieran, porque en el Archivo de esta casa no hay ningún ejemplar de los mismos.

Como es urgente examinarlos, porque esta noche será la primera sesión de información respecto al proyecto de ley de auxilios á la Compañías de ferrocarriles, ruego á la Mesa se pidan inmediatamente al Ministerio de Fomento los referidos trabajos para que los podamos tener á nuestra disposición esta misma noche, y se verá que muchos puntos que parecen hoy dudosos, fueron ya resueltos entonces.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pedirán al Ministerio de Fomento los documentos que ha indicado el señor García (D. Diego).

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montero Ríos.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Ruego á la Mesa se sirva disponer pase á la Comisión que ha de informar sobre el proyecto de ley de auxilios á las Empresas de ferrocarriles, una exposición que presenta la Liga de contribuyentes y productores de Málaga, pidiendo al Senado no dé su aprobación al mencionado proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasará á la Comisión que entiende en el asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Donoso de la Campa tiene la palabra.

El Sr. **DONOSO DE LA CAMPA**: Pedí antes la palabra, en primer término, para dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la oferta que ha hecho de enviar los antecedentes que ayer solicité, á fin de tenerlos presentes al discutirse la ley de autorización de nueva demarcación de los Registros de la propiedad; y en segundo término, para manifestar á S. S. mi reconocimiento por las frases laudatorias que ha dirigido á la Comisión mixta de que formé parte; declarando yo que, por lo que á mí se refiere, son enteramente inmerecidas.

Y ya que estoy de pie, he de suplicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que á esos antecedentes agregue todos los que produjo la Real orden de 18 de Abril de 1885, por la cual se dispuso que la plaza de Melilla quedara agregada al Registro de la propiedad de Málaga; porque de lo que precisamente se trata ahora, es de ver si hay forma de que en aquella plaza de Africa haya un Registro de la propiedad; y siempre será oportuno saber los motivos que determinaron agregar Melilla al Registro de Málaga.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): El Sr. Donoso de la Campa será complacido en esto como en lo demás.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Obispo de Guadix tiene la palabra.

El Sr. Obispo de **GUADIX**: No he de molestar mucho la atención del Senado. Unicamente deseo exponer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia mis sentimientos de gratitud por haberse dignado contestar á mis palabras de ayer, y por la buena disposición que demuestra para resolver los conflictos, ó mejor diré, las dificultades que se encuentran en la conmutación de capellanías de sangre. Conociendo yo esa excelente disposición del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no me atreví ayer á proponer nada concreto, sino únicamente á rogarle se dignase fijar su atención en este asunto.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión de un dictamen de la Comisión de actas.»

Leído el de admisión al ejercicio del cargo de Senador, por tener aprobada su acta, y haber justificado debidamente su aptitud legal, del Sr. Conde de Montenegro, elegido por la provincia de las Baleares, se abrió debate y fué aprobado sin ninguno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Senador el Sr. Conde de Montenegro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación de varios proyectos de ley.»

Leídas las respectivas minutas, y declaradas conformes con lo acordado, se pusieron á votación, y fueron aprobados definitivamente, los proyectos de ley incluyendo en el plan general las siguientes carreteras:

Criptana á la de Bonillo á Madridejos. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 46.*)

Villarrubia de los Ojos á la de Puerto-Lápiche á Ciudad Real. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *número 46.*)

Argamasilla de Alba á Arenas de San Juan. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 46.*)

Fuente el Fresno á la de Toledo á Priedrabuena. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 46.*)

Badalona á Mollet. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 46.*)

Vich á Gironella á San Feliu de Saserra (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 46*); y

Declarando de segundo orden la de Puerto-Lápiche y Herencia á Alcázar de San Juan. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 46.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión, y el Senado pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las cuatro y diez minutos.

A las cuatro y cincuenta y cinco minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesión.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las Secciones, en su reunión del día de hoy, habían nombrado, para entender en los asuntos que á continuación se expresan, las siguientes

COMISIONES

Reformando la demarcación de los Registros de la propiedad.

Sres. Torreánaz (Conde de).
Terranova (Duque de).
Casado y Pardo.
García de Leaniz.
Martínez del Campo.
Campo-Grande (Vizconde de).
Hernández Iglesias.

Reconociendo derechos activos y pasivos á los diplomáticos y cónsules nombrados para servir las plazas de sus carreras creadas con motivo de la insurrección de Cuba.

Sres. Aguilar de Campóo (Marqués de).
Terranova (Duque de).
Casa-Pavón (Marqués de).
Almenas (Conde de las).
San Saturnino (Marqués de).
Campo-Grande (Vizconde de).
Romera (Conde de la).

Adición á la ley de 29 de Agosto de 1882 para el régimen y administración de las provincias.

Sres. Romero Girón.
Martínez Aquerreta.
Gutiérrez de la Vega.
Fabié.
Torre y Villanueva.
González Vallarino.
Esteban Collantes (Conde de)

Descanso dominical.

Sres. Perales (Marqués de).
Ayerbe (Marqués de).
Pidal.
Fabié.
Groizard.
Concha Castañeda.
Vistahermosa (Duque de).

Reforma del art. 62 de la ley municipal vigente.

Sres. Romero Girón.
García Martínez.
Pallares (Conde de).
Encina (Conde de la).
Valdeinfantas (Conde de).
González Vallarino.
Merelo.

Declarando monumento nacional la catedral de Santiago de Compostela.

Sres. Lomas Martín.
Terranova (Duque de).
Roca (Duque de la).
Rubianes y Marqués de Aranda (Señor de).
Parga.
Balanero.
Montero Ríos.

Inclusión en el plan general de la carretera de Castil de Peones (Burgos) á la de Cerezo á Barbadillo.

Sres. Fernández de Cadórniga.
Terranova (Duque de).
Casado y Pardo.
García de Leaniz.
Martínez del Campo.
Muñoz (D. Julián).
Solís.

También lo quedó de que las Secciones habían autorizado la lectura de las siguientos proposiciones de ley:

De los Sres. García Martínez y Conde de Monte Negrón, prohibiendo la introducción del trapo viejo de lana, con ó sin algodón, en la Península. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Del Sr. Fernández de Cadórniga, incluyendo en el plan de carreteras una de la de Ojedo á Riaño á la de Sahagún á las Arriondas. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Del Sr. Sanz (D. Salustiano), reconociendo derecho á las viudas y huérfanos para pasar revista por medio de oficio. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Seguidamente se dió primera lectura de las expresadas proposiciones de ley.

Quedó asimismo enterada la Cámara, de que las Comisiones que han de dar dictamen acerca de los proyectos de ley que á continuación se expresan, habían nombrado, respectivamente, su presidente y secretario, á saber:

Reconociendo derechos activos y pasivos á los diplomáticos y cónsules destinados á las plazas creadas con posterioridad á la promulgación de los presupuestos de 1895-96:

Sres. Marqués de Aguilar de Campóo.
Marqués de Casa-Pavón.

Declarando monumento nacional la catedral metropolitana de Santiago de Compostela:

Sres. D. Eugenio Montero Ríos.
Señor de Rubianes, Marqués de Aranda.

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Frómista á Valdespina:

Sres. Marqués de Fuentefiel.
Conde de la Encina.

Variando la denominación de la de Alar del Rey á Sotresgudo:

Sres. Marqués de Fuentefiel.
Conde de la Encina.

Se leyeron, por el Sr. Secretario Conde de la Encina, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, y que se señalaría día para su discusión, los dictámenes de la Comisión de actas admitiendo al ejercicio del cargo de Senador, como vitalicio, al Sr. Conde de Caspe, comprendido en el párrafo 6.° del art. 22 de la Constitución, y

Como electivo, por tener aprobada su acta y haber justificado su aptitud legal, al Sr. Marqués de Santa Rosa, elegido por la provincia de Málaga. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Sr. Marqués de **CASA-PAVON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.»

Seguidamente el Sr. Marqués de Casa-Pavón leyó, anunciándose que se imprimiría y repartiría á los Sres. Senadores, el dictamen reconociendo derechos activos y pasivos á los diplomáticos y cónsules destinados á las plazas creadas con posterioridad á la promulgación de los presupuestos de 1895-96. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar al Senado si declara la urgencia de la discusión de este dictamen.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes:

Discusión:

De los votos particulares y de los dictámenes relativos á las actas de las provincias de Logroño y Almería.

De los dictámenes:

Reconociendo derechos activos y pasivos á los diplomáticos y cónsules destinados á las plazas creadas con posterioridad á la promulgación de los presupuestos de 1895-96, y con motivo de la insurrección de Cuba.

Concediendo prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

Otorgando la concesión de un ferrocarril de Benavente á León.

Se levanta la sesión.»

Eran las cinco y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Jobe á Ferreira, en la provincial de Vivero á Mondoñedo.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley remitiido por el Congreso incluyendo en el plan general de carreteras una de Jove á Ferreira, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo de Colegislador, tiene la honra de remitir al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Jobe, en la del Estado de Vivero á Rivadeo, cruce por las parroquias de La Rigueira y Monte á enlazar con el pueblo de Ferreira en la provincial de Vivero á Mondoñedo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 10 de Julio de 1896.=El Conde de la Almina, presidente.=El Marqués de Trives.=Adolfo Merelles.=Antonio Vázquez Queipo.=Mariano Donoso de la Campa, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES
SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Mortera á Corbán, en la de Santander á San Román.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Mortera á Corbán, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una de tercer orden que, partiendo en el punto más conveniente del pueblo de Mortera, en el Ayuntamiento de Piélagos, y pasando por el barrio de la Iglesia del de Liencres y por el de Soto de la Marina, termine en Corbán, en la de Santander á San Román.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para la construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1896.=José de la Torre y Villanueva, presidante.=Modesto Martínez Pacheco.=Mariano Donoso de la Campa.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=El Conde de Limpias.=Eduardo Palou.=Wencenslao Martínez Aqueneta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Estado referente á los derechos de carga y descarga de los ferrocarriles, mandado imprimir á instancias del Sr. Gimeno.

Líneas en que se cobran derechos de carga y descarga.

LONGITUDES — Kilómetros.	COMPAÑÍAS	LÍNEAS		Precio por toneladas. — *Pesetas.*
375,8	Norte	Zaragoza á Barcelona		1,25
21,7		Tardienta á Huesca		1,25
22,0		Tudela á Tarazona		1
135,2		Almansa á Valencia y Grao		1,25
554,7		Ramal de contorno de Madrid		1,25
70,7	Andaluces	Córdoba á Bélmez		1
70,7				
340,7	Madrid á Zaragoza y Alicante	Madrid á Zaragoza		
482,4		Madrid á Alicante y Toledo		
246,4		Albacete á Cartagena		
114,3		Alcázar á Ciudad Real		
243,6		Manzanares á Córdoba		
109,2		Sevilla á Huelva		
63,0		Almorchón á Bélmez		
63,0		Puente Alarcón á Cáceres		
7,8		Ramal de Linares		
			Cuando el trayecto recorrido no exceda de 60 kilómetros	1,25
			De 61 á 100 kilómetros	1
			De 101 á 150 kilómetros	0,75
			De 150 en adelante	»
			Dentro del ramal	1
1.670,4				

NOTA. Estos derechos se calcularán sobre el recorrido total de la expedición en la red de cada Compañía, teniendo presente que se cobran las dos operaciones de carga y descarga, ó una solamente, según que las líneas en que expidan y reciban las mercancías tengan ambas señaladas dichos derechos ó solamente una de ellas. Las expediciones que atraviesen en tránsito no abonan carga ni descarga.

COMPAÑIAS	RESUMEN TOTAL de la red.	EXTENSIÓN de las líneas en que se cobran derechos de carga y descarga.
Norte	3.765,4	554,7
Andaluces	1.034,2	70,7
Madrid á Zaragoza y á Alicante	2.870,9	1.670,4

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proposición de ley de los Sres. García Martínez y Conde de Monte-Negrón, prohibiendo la introducción del trapo viejo de lana, con ó sin algodón, en la Península.

AL SENADO

La exposición presentada en el Senado, firmada por miles de ganaderos, pidiendo respetuosamente que se prohiba la introducción de trapo viejo de lana por los grandes perjuicios que produce á la salud pública, y á la ganadería, y el haber presentado los firmantes dos enmiendas, en la legislatura anterior, sobre un asunto análogo, se creen en el deber de ofrecer á la consideración de este Cuerpo Colegislador la siguiente:

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se prohibe la introducción de trapo viejo de lana, con ó sin algodón, en la Península española.

Art. 2.° Se permitirá la introducción en España del trapo viejo de lana de nuestras posesiones de Ultramar cuando no haya ninguna epidemia contagiosa en ellas, pero pagando los derechos arancelarios con arreglo á la partida 166 de la ley vigente en lugar de la 251 por la que hoy adeuda.

Art. 3.° El trapo de hilo y de algodón puro, sin mezcla alguna de lana, que se introduzca de cualquier país, formará parte para el adeudo del grupo primero de la clase octava, aumentando una partida á la 196 y pagando, por la unidad de 100 kilogramos en las tarifas 1.ª y 2.ª, una peseta.

Palacio del Senado 10 de Julio 1896.=Diego García.=El Conde de Monte-Negrón.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES
SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proposición de ley del Sr. Fernández de Cadórniga, incluyendo en el plan de carreteras una de la de Ojedo á Riaño á la de Sahagún á las Arriondas.

AL SENADO

El Senador que suscribe tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Ojedo á Riaño, en el sitio denominado Boca de Ormas, pase por la Collada de Saguas, y termine en la de Sahagún á las Arriondas en el puente de San José.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 7 de Julio de 1896.=Gabriel Fernández de Cadórniga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proposición de ley del Sr. Sanz (D. Salustiano), reconociendo derecho á las viudas y huérfanos para pasar revista por medio de oficio.

AL SENADO

El Senador que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación del Senado la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Las viudas y los huérfanos, tanto del orden civil como del militar, podrán justificar su existencia ante los respectivos jefes de Hacienda, por medio de oficio, al que habrán de adherir una póliza de 0,75 pesetas, siempre que sus maridos ó padres tuvieren por su elevada categoría, reconocido igual derecho.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1896.=Salustiano Sanz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictámenes de la Comisión de actas.

AL SENADO

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado el expediente de aptitud legal del señor D. Eulogio Despujol y Dussay, Conde de Caspe, nombrado Senador vitalicio por Real decreto de 12 de Mayo último, como comprendido en el párrafo 6.° del art. 22 de la Constitución; y reuniendo dicho señor las circunstancias que prescribe el mencionado artículo, tiene la honra de proponer al Senado se sirva admitirle al ejercicio del expresado cargo.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=El Conde de Esteban Collantes.=Alejandro Groizard.=Vicente Remero y Girón.—F. El Conde de Guendulain.—El Duque de Terranova.—Julián Casado, secretario.

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado el expediente de aptitud legal del señor D. Ricardo Belmonte y de Cárdenas, Marqués de Santa Rosa, elegido Senador por la provincia de Málaga; y encontrándola debidamente justificada, tiene la honra de proponer su admisión al ejercicio del mencionado cargo.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1896.=Juan de la Concha Castaneda, presidente.=El Conde de Esteban Collantes.=Vicente Romero y Girón.=Alejandro Groizard.=F. El Conde de Guendulain.=El Duque de Terranova.=Julián Casado, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley reconociendo derechos activos y pasivos á diplomáticos y cónsules destinados á las plazas creadas con motivo de la insurrección de Cuba.

AL SENADO

La Comisión nombrada para informar acerca del proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M., reconociendo derechos activos y pasivos á los diplomáticos y cónsules destinados á las plazas creadas con posterioridad á la promulgación de los presupuestos de 1895-96, la ha examinado; y hallándose conforme con lo que en el indicado proyecto se propone, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las plazas del Cuerpo diplomático y consular, creadas con motivo de la insurrección de Cuba, con posterioridad á la promulgación de los presupuestos generales de 1895-96, y las que por igual causa se creen en lo sucesivo, cuyas asignaciones se satisfagan con cargo á los créditos para sofocar la insurrección de Cuba, se considerarán, para todos los efectos, comprendidas en los referidos presupuestos generales del Estado y en los de los años siguientes, hasta que sean incluídos en ellos definitivamente.

Art. 2.° Los diplomáticos y cónsules destinados á las plazas de que trata el artículo precedente, adquirirán por el tiempo que las desempeñen los mismos derechos activos y pasivos, estarán sujetos para todos los efectos á las mismas reglas, y tendrán las mismas prerrogativas que conceden las leyes orgánicas de las carreras diplomática y consular á los de su clase, cuyas plazas están detalladas en los presupuestos respectivos, siéndoles asimismo de abono para los efectos pasivos el tiempo que las desempeñen.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1896.=Ventura García Sancho, presidente.=El Vizconde de Campo-Grande.=El Duque de Terranova.=El Conde de la Romera.=El Conde de las Almenas.=El Marqués de San Saturnino.=El Marqués de Casa-Pavón, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL LUNES 13 DE JULIO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y diez minutos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Lectura de una enmienda del Sr. García Barzanallana al proyecto de ley relativo á derechos activos y pasivos de ciertos funcionarios de las carreras diplomática y consular.—Remisión por el Congreso del proyecto de ley regulando las relaciones comerciales de España con las Naciones que celebraron y tienen en vigor convenios directos de comercio.—Lectura del dictamen declarando monumento nacional la catedral de Santiago de Compostela, y de los relativos á un ferrocarril y dos carreteras.

Juran el cargo de Senador los Sres. Conde de Montenegro y Marqués de Pinar del Rio.

PETICION DE DATOS: Ruega el Sr. Conde de Rascón se remitan un estado de los dividendos pasivos que han cobrado los accionistas de las Compañías de ferrocarriles, y otro de las obligaciones emitidas y fecha de su amortización.

Apoyada por el Sr. D. Salustiano Sanz, se toma en consideración la proposición de ley reconociendo derecho á las viudas y huérfanos para pasar revista por medio de oficio.

Presenta el Sr. Gimeno gran número de exposiciones de Sociedades y Centros mercantiles en contra del proyecto de auxilios á las Empresas de ferrocarriles, y dirige un ruego acerca de la información abierta sobre dicho proyecto.

Presenta el Sr. Sanz (D. Salustiano) varios documentos relativos á la elección de Senadores por Almería.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Discusión de las actas de la provincia de Logroño.—Apoya su voto particular el Sr. Romero Girón.—Le contesta el Sr. Conde de Guendulain.—Discurso del Sr. Herreros de Tejada.—Manifestación del Sr. Marqués de Reinosa.—Rectifican los Sres. Romero Girón y Conde de Guendulain.—No se toma en consideración el voto en votación nominal.—Se aprueba el dictamen.—Discusión de las actas de la provincia de Almería.—Apoya su voto particular el Sr. Groizard.—Se suspende el debate.

Adhesiones á la votación nominal.

DESPACHO: Nombramiento de presidente y secretario de la Comisión, y lectura del dictamen de la misma, relativo á la carretera de Castil de Peones.—Lectura del dictamen, cuya discusión se declara urgente, adicionando el art. 1567 de la ley de enjuiciamiento civil.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA.—Continuación del debate pendiente sobre las actas de Almería.—Discusión de los dictámenes admitiendo al ejercicio del cargo de Senador á los Sres. Conde de Caspe y Marqués de Santa Rosa.—Derechos activos y pasivos de diplomáticos y cónsules.—Reforma de un artículo de las leyes de enjuiciamiento civil para la Península y Ultramar.—Ferrocarriles de Madrid á San Martín de Valdeiglesias y de Benavente á León.—Inclusión en el plan general de dos carreteras.

Se levanta la sesión á las siete y diez minutos.

Abierta la sesión á las tres y diez minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión que entiende en el asunto, una enmienda presentada en Secretaría por el Sr. D. José García Barzanallana, al proyecto de ley reconociendo derechos activos y pasivos á los diplomáticos y cónsules destinados á las plazas creadas con posterioridad á la promulgación de los presupuestos de 1895-96, y con motivo de la insurrección de Cuba. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Pasó á las Secciones, para nombramiento de Comisión, el proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados, regulando las relaciones comerciales de España con las demás Naciones que celebraron y tienen en vigor convenios directos de comercio. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Se leyeron, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, y que se señalaría día para su discusión, dos dictámenes relativos á la proposición y proyectos de ley

Declarando monumento nacional la catedral metropolitana de Santiago de Compostela. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Otorgando la concesión de un ferrocarril de la estación del Arenao al barrio de San Pedro de Galdames. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Variando la denominación de la carretera de Alar del Rey á Sotresgudo. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Frómista á Valdespina. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Varios Sres. Senadores piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va entrar á jurar un señor Senador; dos Sres. Secretarios se servirán acompañarle.»

Juró, en efecto, y tomó asiento en el Senado, é ingresó en la Sección sétima, el Sr. Conde de Montenegro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Conde de Rascón.

El Sr. Conde de **RASCON**: Deseo que el Sr. Presidente se sirva pedir al Sr. Ministro de Fomento, para ilustrar el asunto de los ferrocarriles, que pende en esta Cámara, un estado en que se expresen los dividendos pasivos que han pagado los accionistas de todas las Compañías comprendidas en el convenio, y la fecha de la distribución y del pago de cada dividendo. Al mismo tiempo, otro estado de las obligaciones emitidas por dichas Compañías, con la fecha de cada emisión, ó parte de ella, y la fecha de su amortización, ó sea del término establecido para concluir la amortización.

Estos son datos tan indispensables y precisos, que sin ellos es absolutamente imposible calcular el alcance de esa parte del proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pedirán al Gobierno de S. M. los datos que ha solicitado el Sr. Conde de Rascón.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar segunda lectura de una proposición de ley.»

Leída la del Sr. D. Salustiano Sanz, reconociendo derecho á las viudas y huérfanos para pasar revista por medio de oficio (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 48*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanz tiene la palabra para apoyar su proposición de ley.

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): Diré breves palabras. En la proposición que se acaba de leer se consigna bien concretamente el objeto á que tiende, que no es otro que el de que las viudas y huérfanos, tanto del orden civil como del militar, podrán justificar su existencia ante los respectivos jefes de Hacienda por medio de oficio, al que habrán de adherir una póliza de 0,75 pesetas, siempre que sus maridos ó padres tuviesen por su elevada categoría, reconocido igual derecho.

Deseo que el Senado la tome en consideración, dada su benevolencia.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de Vistahermosa, de si se tomaba en consideración la proposición del Sr. Sanz, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo, anunciándose que pasaría á las sesiones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gimeno tiene la palabra.

El Sr. **GIMENO**: Señor Presidente, tengo en mi poder gran número de telegramas y telefonemas, y ruego á S. S. ordene que se impriman por apéndice al *Extracto* y *Diario de las Sesiones*, y que pasen á la Comisión encargada de examinar el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

Permítame el Sr. Presidente que lea nada más que el título de los Círculos y Corporaciones cuyos presidentes y secretarios firman dichos telegramas.

Estos son:

«Círculo Mercantil é Industrial de Valladolid.—Idem de la Unión montañesa, San Fernando.—Sociedad de labradores, Brihuega.—Centro agrícola, Alcañiz.—Círculo Mercantil, Cartagena.—Sindicato de comerciantes é industriales, Zaragoza.—Centro Mercantil, Sevilla.—Ateneo Mercantil, Valencia.—Centro Mercantil, Zaragoza.—Cámaras de Comercio: Tarragona, Cartagena, Jerez, Huelva, Tarrasa, Santiago, Lugo, Valladolid, Málaga, Burgos, Sevilla.—Sociedades Económicas: Huelva, Málaga.—Cámara agrícola, Barbastro.—Sociedad Económica de Pontevedra y Asociación de agricultura, industria y comercio de León.»

A estos telegramas y telefonemas hay que añadir una solicitud de la Asociación de agricultores de la provincia de Guadalajara.

Todos ellos manifiestan, con el laconismo propio del telégrafo y del teléfono, que sus remitentes son contrarios al proyecto aquí presentado; y tal estado

de la opinión, Sr. Presidente, apoya el ruego que, en nombre de todos los Sres. Senadores que piensan como yo en esta cuestión, me voy á permitir dirigir á la Mesa.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de ese proyecto, acordó abrir una información. Veinticuatro horas después, esta información se ha abierto; pero es, en nuestro concepto, tan limitado el tiempo que se concede, puesto que no ha de durar más que tres noches, que no ha de consentir el necesario desenvolvimiento de la exposición de opiniones contrarias y favorables á proyecto tan interesante.

Teniendo en cuenta, pues, la importancia de este asunto, nos permitimos suplicar á la Mesa se digne indicar al presidente de la Comisión referida la conveniencia de que esa información sea más amplia, porque así lo demandan los intereses del país.

Pero si esto no fuera bastante, me permitiré también exponer dos argumentos á S. S. para apoyar este ruego; y voy á ser breve.

El Sr. **PRESIDENTE**: El ruego ya lo ha hecho S. S., pero la argumentación no cabe, tratándose de un ruego.

El Sr. **GIMENO**: Pues entonces me va á permitir S. S. que exponga una queja.

En algunos periódicos de la prensa de esta capital se ha publicado un suelto en que parece anunciarse que las Compañías ferroviarias van á elevar á la tarifa máxima los derechos de percepción, si el proyecto no se aprueba; y como yo creo que eso constituiría una imposición que lastimaría un tanto las prerrogativas de esta Cámara, entiendo que esto es motivo para fundamentar más sólidamente el ruego que hacemos á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión nombrada para dictaminar acerca del proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M., concediendo auxilios á las Compañías de ferrocarriles, es la única que puede declarar por sí, cuando se considere suficientemente ilustrada, y, por lo tanto, si tiene necesidad de extender una información solicitada por personas extrañas á la Cámara. Ella sólo ha de formar su juicio; las demás opiniones se dirigen, como lo ha hecho ahora mismo el Sr. Gimeno, á la Cámara por medio de telegramas, de exposiciones, de la prensa, de folletos y hasta por medio de libros. La Cámara, á su vez, no tiene más medios de ilustración que los que le proporcione el debate acerca del dictamen que emita la Comisión nombrada al efecto por el Senado, y que ha sido elegida por la mayoría de los Sres. Senadores que tomaron parte en la votación verificada en las Secciones.

Por consiguiente, la Presidencia no puede en manera alguna acceder á pedir se prolongue una información que la Comisión estime suficiente para ilustrarse acerca del asunto.

El Sr. **GIMENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDEPTE**: ¿Para qué pide la palabra S. S.?

El Sr. **GIMENO**: Para rectificar brevemente.

El Sr. **PRESIDENTE**: No se ha atribuído á S. S. ningún concepto que, creyéndolo equivocado, necesite rectificar; pero, en fin, tiene S. S. la palabra.

El Sr. **GIMENO**: Deseo hacer constar, Sr. Presidente, que esa ampliación de información no la piden solamente los individuos que firman estos telegramas y telefonemas; la piden varios Sres. Senadores que han escogido mi humilde conducto para hacer la súplica.

Si el Sr. Presidente cree que el acceder á nuestro ruego no está en sus atribuciones, lo lamentamos profundamente, aunque yo recuerdo que hay un artículo del Reglamento que faculta á la Presidencia para excitar á los presidentes de las Comisiones en sus trabajos; y claro es que si tiene esas atribuciones, también las podrá tener para suplicar, para hacer entender la conveniencia de que una información de esta naturaleza sea más amplia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que me pide S. S. es lo contrario de lo que dice el Reglamento. Yo no puedo gestionar que una Comisión retrase el emitir su dictamen, privando á los Sres. Senadores de hacer uso de un derecho cuando lo estimen conveniente.

El Sr. **GIMENO**: ¿De modo que debemos perder la esperanza de que el Sr. Presidente nos ayude en este asunto?

El Sr. **PRESIDENTE**: No puedo hacer nada en el sentido que S. S. desea.

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): He pedido la palabra para presentar á la Mesa varios documentos relativos á la elección de Senadores en Almería, y suplico al Sr. Presidente que los haga pasar á la Comisión correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasarán á la Comisión de actas; pero debo advertir al Sr. Sanz que se encuentra en la orden del día la discusión del dictamen relativo á esa elección.

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): Los documentos que tengo el honor de presentar se refieren á las calidades; por consiguiente, aún hay tiempo.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, relativo á la elección de Senadores verificada en la provincia de Logroño.»

Leído dicho dictamen por el Sr. Secretario Duquo de Vistahermosa (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diarie *núm. 46*), se leyó también el voto particular presentado al mismo por los Sres. Romero Girón y Groizard. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 47*.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusión sobre el voto particular.

El Sr. Romero Girón, como uno de los firmantes, tiene la palabra para apoyarlo.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Como firmante del voto particular, y en virtud de la indicación de la Presidencia, me voy á permitir molestar la atención del Senado en defensa de la opinión que hemos suscrito y estampado el Sr. Groizard y el que tiene el honor de dirigirse á la Cámara.

Yo no sé si el caso de Logroño, en lo que se refiere á la representación del Gobierno, pudiera tener semejanza más ó menos próxima con ciertos actos de

gobierno del nunca bien celebrado Sr. Conde de España; porque aconteció con este gobernador y capitán general del Principado de Cataluña, que se deleitaba y se complacía en significar que él había podado antes una viña blanca y luego iba á podar una viña negra, aludiendo con esto á que había castigado firmemente á los realistas, y entonces, por una evolución que había practicado, se proponía castigar á los liberales, á los cristinos, como entonces se llamaban, mejor dicho, á los urbanos; y en efecto, cumplió su palabra, porque él se ensangrentó bien con los realistas cuando fusiló á Bessieres, que estaba en la conspiración con él, y se ensangrentó luego con los liberales fusilando á todos los que cogía. Yo no sé que el gobernador de Logroño haya fusilado á ningún liberal; no sé si cuando era republicano y después liberal, fusiló á algún conservador; pero por las prácticas puestas en juego en la provincia de Logroño, asombrada de tanta desenvoltura gubernamental, lo que sé es que para él la Constitución y las garantías individuales son letra muerta, no teniendo más que un canon, una regla de fe: «el Gobierno me ha mandado á ganar las elecciones; pues las elecciones se deben ganar, cualesquiera que sean los medios».

Y con tal holgura sostenía este criterio, que, si no estoy equivocado, á alguno de los Senadores electos se lo hubo de manifestar con una franqueza singular, con una frescura digna de una responsabilidad criminal, á mi juicio.

En efecto; cuando se trató de la elección de Senadores por Logroño, puso en juego su solicitud á fin de que los candidatos ministeriales pudiesen obtener el triunfo, cualesquiera que fuesen los medios que hubieran de adoptarse para alcanzarlo.

No lo pudo conseguir del todo, y se quedó con un aparente triunfo á medias; porque, en efecto, no obstante los cuidados, no obstante las artimañas, y no obstante los abusos que puso en juego el gobernador de Logroño, por lo pronto el Marqués de Reinosa se le escapó, porque obtuvo un número de votos muy superior, en relación con los emitidos, al que ha servido para dar el acta al Sr. Herreros de Tejada.

Algo debió percibir en los días anteriores á la elección y en los preparativos de ella, del peligro que corría la candidatura ministerial, y como tenía empeño en sostener su palabra tan públicamente manifestada, como que adherido al partido conservador en no remota fecha, era preciso acreditar un neofitismo exagerado y hacer méritos para demostrar su lealtad reciente á las ideas conservadoras, empezó á desenvolver, enfrente de esos temores, todos los medios con que cuenta la autoridad, en la seguridad de que todavía no se tiene noticia en este país (y eso que han sido muchos los abusos electorales), de que ningún gobernador haya ido á presidio por delitos cometidos en las elecciones; en la completa seguridad, repito, de que cada día se va haciendo más lugar, y lo que fué entonces profecía va tomando los visos de una realidad aterradora, la grave manifestación del célebre Donoso Cortés, tocante á los modos y medios para hacer las elecciones, y cuyos modos y medios se derivaban en un sistema corruptor de arriba á abajo y de abajo á arriba, y un descrédito notorio del sistema parlamentario.

Yo ya sé que el digno individuo de la mayoría de la Comisión, que me hará el honor de responder á estas observaciones, probablemente lanzará el primero y fundamental de sus argumentos, concebido en estos ó parecidos términos: «¡Si el acta de Logroño es limpia como una patena! No hay en ella protesta alguna; está aceptado el número de votantes que han tomado parte en la elección; la constitución de la Mesa se hizo legalmente; la votación se efectuó normalmente; el resultado coincide con el número de votos que se emitieron en cantidad suficiente para dar mayoría y producir la proclamación; luego todo eso que está diciendo el firmante del voto particular tiene todos los visos de un romance.»

Es posible que aparezca con los caracteres y visos de un romance, romance que se va reproduciendo en todas las esferas á que alcanza la acción del Gobierno, porque este período parlamentario voy temiendo que va á señalarse por una condición ó cualidad singular, singularísima.

Sistema parlamentario significa contradicción de opiniones; contradicción de opiniones significa conjunto de datos favorables ó adversos para resolver las cuestiones que se ventilan en el Parlamento; noticias, informaciones, pruebas para juzgar si la afirmación que, por ejemplo, corresponde al partido imperante está comprobada y justificada, ó si la negación que corresponde al derecho de crítica, á los partidos de oposición, está igualmente comprobada, y sólo de esta contradicción de opiniones, con los medios necesarios para que éstas sean fundadas, puede salir la luz que espera el país de sus venerables padres de la Patria. Y, en efecto, por vía sólo de reminiscencia, se discute la política general, total, con ocasión del Mensaje de la Corona del Gobierno de S. M.; se piden documentos respecto á tales ó cuales cuestiones, y no vienen; se plantea una cuestión que afecta á los intereses materiales de todo el país, á derechos respetabilísimos y á obligaciones nuestras para el porvenir; se solicita un conjunto de pruebas, de datos, informaciones, y, en efecto, ni pruebas, ni datos, ni información se consienten.

Y de este mal de la situación paréceme á mí que ha adolecido, por lo menos en las actas de Logroño, la mayoría de la Comisión; porque es lo cierto que el Sr. Marqués de Reinosa, uno de los electos, solicitó y obtuvo el ser oído por la Comisión; el Sr. Marqués de Reinosa informó á la Comisión respecto de todos los hechos que habían tenido lugar en Logroño con ocasión de la elección de Senadores; el señor Marqués de Reinosa se refirió, pues, á actos del gobernador que habían tenido su resonancia en los tribunales de justicia; se refirió á actas y elecciones de compromisarios que están en los autos que han quedado en Logroño, pero que aquí no se han querido traer, y se refirió á otra porción de antecedentes, dando lo que literariamente suelen llamarse las fuentes de donde podían derivarse esas pruebas y esos documentos.

Pero la mayoría de la Comisión, enferma de ese mal de la indiferencia y del silencio ante la luz, ante el informe, ante la investigación y ante la prueba, ha entendido que el resultado aparente, que la ficción que revelan las actas de Logroño, podía anteponerse y sobreponerse á la realidad de los hechos, y ha dado su dictamen proponiendo la aprobación de las actas tal cual vienen, y lastimando, por consiguiente, no sólo á la ley electoral, sino á los derechos derivados de la ley electoral en relación con uno de los candidatos. Si la Comisión hubiera que-

rido aportar los elementos de juicio bastante para dar un dictamen acerca de cuyo contenido no pudiese temer que así, en algunos momentos de paz extrapolítica su recta conciencia se revelase y dijese: «¿qué pecado hemos cometido?», si la mayoría de la Comisión no hubiese antepuesto el deber del partidario al deber del justiciero, hubiera podido acompañar al acta de Logroño antecedentes que demostrarían de una manera evidente la necesidad de que el voto particular se apruebe.

Se compone el cuerpo electoral para Senadores en la provincia de Logroño, si no recuerdo mal, de 210 votos, de cuyos 210 votos, 20 son de diputados provinciales. Hay que eliminar de estos 20 diputados provinciales, si no estoy equivocado, 6; uno de ellos era un diputado provincial perteneciente al partido liberal, que á la sazón se encontraba ausente en Zaragoza; 4 pertenecían al partido republicano, que, por virtud de un acuerdo de ese partido, dejaron de tomar parte en la votación, y el sexto era precisamente el candidato Sr. Herreros de Tejada, el cual, no tengo completa seguridad en esta noticia, aunque la creo cierta, buscó su capacidad de elegible para Senador siendo jefe del ejército en activo servicio y haciendo que le eligiesen diputado provincial. Una vez elegido diputado provincial, parece que tomó posesión... (*El Sr. Herreros de Tejada pronuncia palabras que no se oyen.*) ¿No tomó S. S. posesión? (*El Sr. Herreros de Tejada:* Era supernumerario.) Respecto á eso de supernumerario, el Sr. Ministro de la Guerra podrá decir á S. S. en qué calidad se encuentra.

Toma posesión el Sr. Herreros de Tejada, y por este acto singularísimo, único que ha ejecutado como diputado provincial, aquí lo tienen los Sres. Senadores capacitado para ser elegido Senador.

Abstenidos, pues, los 6 diputados provinciales, quedaban 204 votos. Pero llegó la constitución de la Mesa y el previo examen de las actas de los compromisarios, y la acción del gobernador se reveló en la eliminación de 3 compromisarios que resultaban elegidos, cosa singular y fenómeno raro, y dice el acta que no aparecían proclamados. Esto es lo que dice el acta; que fueron anuladas sus elecciones, porque dice que en las actas de compromisarios no aparecen proclamados, y, sin embargo, llevaban las credenciales y estaban allí las actas.

Tenemos, pues, 201 votos, prescindiendo de lo que significa esta eliminación de 3 compromisarios infundada, y á mi juicio ilegítima. Aun así, el gobernador no las tenía todas consigo, y se encontró con que á las ocho ó las nueve de la noche del día en que se verificaba la elección de compromisarios, recibía un oficio, parte ó aviso del alcalde de Aldeanueva, en el cual le decía que si la elección se hacía con arreglo á la ley (supongo que no lo diría así, pero yo tengo el derecho de traducir libremente, dados los hechos) iba á ser elegido el candidato liberal.

Manera de que no fuera elegido el candidato liberal y de que saliera triunfante el conservador, que votaran 5 concejales interinos. Pues que voten, ordenó el gobernador; y en efecto votaron, y resultó elegido el conservador en lugar del liberal.

El secretario de Aldeanueva era un hombre que sabía la ley; lo que no sabía era cómo las gastaban el gobernador y su delegado el alcalde, y en vista de la ilegalidad cometida para que votaran los 5 concejales interinos, le dijo al alcalde: «El acta la firmará usted, señor alcalde, porque yo no quiero contraer esa responsabilidad y no la firmo.» Jugó el telégrafo y la expeditiva acción del gobernador, y pasó lo que luego verán los Sres. Senadores en la misma capital. Le dijo el gobernador al alcalde: «Que firme ese secretario, y si no, le amenaza usted con un proceso.» Ya saben los Sres. Senadores lo que esto significa; sobre todo si recuerdan el dicho de un célebre magistrado francés que creía posible ser molestado por la justicia y procesado, si algún día le acusaban de haber robado, creo que la cúpula de Nuestra Señora de París.

Si esto pensaba el célebre magistrado francés que presidió con gloria el Tribunal superior de Francia y dejó unas bases saludables para la administración de justicia, que yo quisiera que estuviesen estampadas en bronce como las Tablas de la ley, ¿qué pensaría un pobre secretario de Ayuntamiento, lleno de familia y de necesidades, encontrándose con el aviso, con admonición paternal del gobernador de la provincia, por conducto del alcalde, diciendo: «ó firmas, ó te proceso»; fórmula que no comparo (no quiero llegar á tal extremo), pero que se parece mucho á las fórmulas usadas por los que salen en los caminos á pedir á propietarios legítimos, calificándolos de ladrones, que entreguen sus caudales? «O la ilegalidad, ó el proceso». Este es el sistema que se puso en juego con el secretario de Aldeanueva.

Dirán los Sres. Senadores: ¿por qué va haciendo esta cuenta tan minuciosa el firmante del voto particular? Porque se necesita; porque aquí no se trata de una elección en que la diferencia de votos sea colosal, y pudiera por un criterio demasiado benévolo y escasamente justificado admitirse que la elección se compone de un conjunto de actos sin relación ninguna, en vez de admitir que un acto vicioso, aunque sea insignificante, en una elección la vicia totalmente; no se trata de esto; se trata de una elección en que la diferencia de votos es tan insignificante, como que no pasa de 6, y por eso es necesario disputar en todas las paralelas los votos que han debido adjudicarse, estudiando los votos que no se ha permitido emitir para determinar si ha podido obtener el Sr. Herreros de Tejada mayoría, ó si ha sido proclamado en virtud de ilegalidades que no se pueden mantener.

No logró el señor gobernador de Logroño recibir noticias agradables del pueblo de Arnedo, el cual, regido por un Ayuntsmiento que se compone de 12 concejales, con arreglo á la ley ha de elegir dos compromisarios; pero es necesaria una operación de sustracción para lograr, por lo menos, que no sea más que uno. Por accidente resultaba que el Ayuntamiento de Arnedo tenía dos vacantes de concejales, y como si ese estado de hecho fuese determinante del estado de derecho, el gobernador mandó que no se eligiese más que un compromisario, con cuyo procedimiento eliminaba al partido liberal, puesto que liberales eran los compromisarios, un voto; y como había recogido el voto de Aldeanueva, que adjudicó á los conservadores, se convertía el perjuicio del partido liberal en dos votos. Vean los Sres. Senadores cómo va saliendo la cuenta exacta.

Tenemos, pues, tres votos ilegales, que ya dejan reducida la mayoría del Sr. Herreros de Tejada á tres votos.

Llega el día de la elección, y se encuentra el gobernador con que, á pesar de todas estas medidas individuales, reducidas en número, pero suficientes para darles la mayoría, por lo menos, á favor de uno de sus candidatos, no tenía absoluta, ni mucho menos que absoluta, probable seguridad de obtener el triunfo en la elección. Yo no sé si el gobernador de Logroño, precisamente por proceder en su segunda evolución del partido liberal, quería recordar las atenciones con él siempre guardadas por el Sr. Sagasta, pagándoselas con la derrota de un deudo.

Yo no sé si allá en la psicología política para uso del gobernador de Logroño entraría esta consideración. No me quiero meter en estas honduras. Pero llegó el día de la elección y se encontró con esa inseguridad respecto al resultado, y dijo: «¿Conque inseguridad respecto á las elecciones? ¿Conque *leoncitos á mí?* ¿Conque yo, que he dicho que aun cuando tengan los candidatos los votos, las actas las tendré yo, voy á ser derrotado en las elecciones de Senadores? Pues no voy á ser derrotado; de ninguna manera.» Y como ya no tenía medios hábiles para impedir que los votos, perfectamente contados, apareciesen aun cuando con muy reducida mayoría, á favor del candidato liberal, Sr. Marqués del Romeral, toma la heroica resolución de expedir, no órdenes, porque esas no son órdenes, parecen ukases ó determinaciones marroquíes, lanza á los agentes de su autoridad y manda prender, entre otros, al alcalde Gimileo. Y ¿por qué lo prende? Porque ese alcalde compromisario estaba en Logroño, abandonando su puesto, y por abandono de destino le prendio. (*Risas.*)

Tan seguro es esto, como que en el bolsillo del Sr. Marqués de Reinosa existe el B. L. M. del señor gobernador, dirigido al alcalde de Gimileo, llamándole para que, como compromisario, fuera á votar la candidatura ministerial; y porque no la votó, le prendió. Me parece que es buen sistema. El Sr. Marqués de Reinosa, repito, tiene en su poder el B. L. M. (*El Sr. Marqués de San Juan de Puerto Rico*: ¿Y eso lo consiente la Comisión?—*El Sr. Gutiérrez de la Vega*: ¡Tener quejas de Logroño, cuando está dominado en absoluto por los fusionistas!—*El Sr. Marqués de San Juan de Puerto Rico*: ¡Vaya una razón! ¡Dominado por los fusionistas!—*El Sr. Gutiérrez de la Vega*: En absoluto.) ¡Qué dominación tan suave y tan ineficaz, cuando allí la garantía personal, la seguridad personal de los electores queda al arbitrio del gobernador!

Lo que era necesario, cuando se habla de esa dominación de una provincia por los fusionistas, volver la vista, por ejemplo, á Murcia, Málaga ó á cualquier otra provincia. Lo que era preciso, cuando se trata de esta comparación, es saber (y no hemos de tomar más período que el de la Restauración acá, puesto que desde la Restauración, salvo la introducción del sufragio universal, puede decirse que el sistema es el mismo, y la ley constitucional también la misma, afortunadamente), es saber, digo, si cualesquiera que hayan sido los intereses puestos en juego en las elecciones de Logroño, mandando el partido conservador en alguna otra ocasión, ó mandando el partido liberal, cuando ha mandado, se han producido hechos tan lamentables, tan escandalosos y tan indignos de un país regido constitucionalmente. ¿Se ha podido tolerar y se puede consentir por un Gobierno, no sólo la arbitrariedad cometida por el gobernador, sino el alarde de esa arbitrariedad? ¿Se ha podido tolerar, y se puede consentir que en estos mismos momentos esté haciendo abuso de esas facultades arbitrarias, que se ha atribuído, poniendo la provincia de Logroño en un estado de perturbación que jamás se ha conocido? Dentro de poco vendrán aquí las pruebas de eso, y el Gobierno de S. M. tendrá que responder, si es que quiere amparar á ese gobernador, que tiene por ley su capricho y su voluntad y la obediencia ciega á los caprichos y voluntades del Gobierno.

Decía, Sres. Senadores, que le faltaban algunos elementos, algunos votos para obtener la mayoría, y que había echado mano del procedimiento más expeditivo y eficaz para impedir que los electores voten. Como que es un acto personal, personalísimo, de presencia, en el momento en que el elector está sujeto á una retención, siquiera sea en la prevención del Gobierno civil ó en la cárcel, evidentemente ya no pueden votar. Y esto sucedió con el alcalde de Gimileo; pero quedaban otros compromisarios á los cuales alcanzaron estas paternales solicitudes del señor gobernador para que el ambiente no les molestase. Creyó, sin duda, que estaban próximos á coger algún catarro si andaban por la calle, ó contraer alguna enfermedad, y dijo: «La mejor manera de librarles de eso, es meterles dentro de su casa.» Y, en efecto, señala á un número de 5 ó 6 compromisarios á sus agentes ó *sabuesos*, y éstos, no suficientemente enterados respecto á la identidad de los mismos, se llegan á un grupo de 5 y echan mano de los 5, creyéndolos compromisarios.

No resultaron de estos cinco más que dos compromisarios; pero como llevaban la lista de aquellos que habían de prender, y no prendieron más que dos, inmediatamente corrió la noticia de que iban á prender á los demás, y el resultado de esto fué que dos compromisarios no pudieron votar, porque fueron á la cárcel, y algunos otros, temerosos del desenfadado modo de proceder del gobernador, tomaron el heroico recurso de la fuga, que era lo que aquél quería; y así, por un procedimiento tan sencillo y tan natural, se eliminaron los votos suficientes para que el Sr. Herreros de Tejada tuviese mayoría enfrente del Sr. Marqués del Romeral, que era el que tenía la mayoría verdadera.

Pero no quedó en esto la gallardía del señor gobernador, porque con estos votantes á quienes prendió, sucedió lo siguiente: inmediatamente hubo quien dió parte al Juzgado; el juez de primera instancia, no bien se le dió parte, dirigió una comunicación al gobernador civil, diciéndole: «Tengo noticias y se me ha denunciado este hecho. Ponga usted esos presos á mi disposición, si es que han cometido delito»; y el gobernador civil dió la callada por respuesta. ¿Por qué? Porque no se había celebrado todavía la elección.

Insistió el Juzgado con una nueva comunicación. En efecto, el gobernador civil siguió callando, y sólo cuando ya se había verificado la elección, á requerimiento personal del Sr. Marqués de Reinosa, que le fué á reclamar que á lo menos contestase al Juzgado de primera instancia, puesto que se habían incoado diligencias judiciales, respondió el gobernador: «Ya los he mandado poner en libertad—Sí, pero después que se ha hecho la elección—Pues claro está; antes no podía ser».

Ya van viendo los Sres. Senadores qué procedi-

mientos tenía el gobernador de Logroño para ganar las elecciones.

Pues bien; de todo esto conoce en la actualidad el Tribunal Supremo, en donde existe la denuncia ó querella presentada.

¿No hubiera sido mejor que la Comisión no se hubiese apresurado á dar dictamen respecto al Sr. Herreros de Tejada (á quien puede afectar esto más que al Sr. Marqués de Reinosa), y esperar, por lo menos, la resolución del Tribunal Supremo respecto á los actos tan personalísimos y de tal responsabilidad por parte del gobernador, que pueden merecer, y de seguro merecerán de la justificación del Tribunal Supremo, la sanción penal?

Vean ahora los Sres. Senadores si cuando se trata exclusivamente de la diferencia de 6 votos, no hay aquí elementos bastantes para determinar la nulidad de las elecciones en lo que se refiere al segundo lugar.

Claro está que, aun cuando esto pudiera afectar al Sr. Marqués de Reinosa (que ha peleado al lado del Sr. Marqués del Romeral, como liberales que son ambos, y todos los perjuicios que á éste se le causaran se le habían de causar también á aquél); no obstante, por circunstancias especiales ha tenido la suerte de alcanzar mayor número de votos que el Sr. Herreros de Tejada; por consiguiente, no le podía afectar en ningún caso la nulidad; pero le afecta al Sr. Herreros de Tejada, porque habiendo estas dudas tan grandes respecto á la legitimidad de 6 votos, no admitidos ó eliminados estos votos, siempre quedaría en minoría el Sr. Herreros de Tejada.

Bueno es, por tanto, que la nulidad de la elección se proclame y se vea de nuevo si el Cuerpo electoral de Logroño está más por el Sr. Herreros de Tejada que por el Sr. Marqués del Romeral, siempre y cuando haya las suficientes y útiles y eficaces admoniciones del Gobierno de S. M. al gobernador, que todavía, felizmente, nos rige; porque, Sres. Senadores, de continuar el Sr. Marqués de Salas, tengo por cierto que si por una ficción que estableciésemos aquí quisiera luchar en Logroño el Sr. Cánovas del Castillo y no era el candidato admitido por el Gobierno, el Sr. Cánovas del Castillo sería derrotado á impulsos de la eficacia gubernativa que despliega en las elecciones el gobernador de Logroño; y lo mismo digo del Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta ó del propio Sr. Ministro de Gracia y Justicia que nos está escuchando.

Resulta, pues, Sres. Senadores, que en la elección de Logroño se han producido hechos de violencia material, hechos de ilegalidad notoria, hechos de escarnio de la ley y de la moral política, para arrebatar indebidamente el acta á un individuo que la tenía legítimamente ganada por la voluntad de los electores. Resulta que la diferencia de votos que acusa esa acta es insignificante, y esa diferencia está notoriamente compensada, y aun rebasada, por la falta de aquellos elementos que habían de votar, puesto que siendo público que casi todos los compromisarios votaron (excepción hecha de los seis diputados provinciales á quienes he aludido antes, del compromisario de Arnedo que faltó, pues á Arnedo le corresponden dos compromisarios y no tuvo más que uno, y de tres eliminaciones que se hicieron al constituirse la Mesa) todavía quedaba cuerpo electoral que no corresponde á la cifra de 187. Los electores estaban en Logroño, no votaron tres de ellos por hallarse indebidamente en la cárcel, y los restantes porque, en la lucha entre defender el ejercicio de una función pública ó política y defender de las iras gubernamentales su propia persona, entendieron que era más propio, más humano, el defenderse á sí mismos y no encontrarse complicados en una detención cuyo resultado no sabían.

Esta es la verdad, esta es la realidad de las cosas. ¿Se quiere dar paso á la ficción? Sea enhorabuena; por este camino, á otras decadencias de distinto carácter, se irá agregando la decadencia de estas representaciones en el sistema parlamentario, nos iremos divorciando, si es que no estamos ya divorciados, del país, y después, Dios sobre todo. He dicho.

El Sr. Conde de **GUENDULAIN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Va á prestar juramento un Sr. Senador, á quien se servirán acompañar dos Sres. Secretarios.»

Juró y tomó asiento, ingresando en la Sección primera, el Sr. Marqués de Pinar del Río.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): El Sr. Conde de Guendulain tiene la palabra.

El Sr. Conde de **GUENDULAIN**: Señores Senadores, poco favorables me son los momentos presentes, en que por vez primera tengo el honor de dirigir mi palabra al Senado: contender sobre cuestiones de actas con el Sr. Romero Girón, persona que reune las condiciones de un insigne jurisconsulto y esclarecido orador, constituye en mí una verdadera temeridad, disculpable sólo por la obligación ineludible en que estoy, como individuo de la Comisión de actas, de defender las elecciones de Logroño, llevadas á cabo con toda legalidad, á pesar de los injustísimos ataques que contra ellas ha lanzado el Sr. Romero Girón, inspirados más en la pasión política que en la verdad de lo ocurrido en las mismas. En este duro trance, comprendo la dificultad con que he de luchar para convencer á la Cámara, después de las elocuentes frases pronunciadas por el Sr. Romero Girón.

He de manifestaros, sin embargo, que si bien venía poseído de un gran temor, la carencia total de pruebas en lo aducido por el Sr. Romero Girón me anima hasta el punto de que, contando con vuestra benevolencia, espero que podré llenar con facilidad mi cometido.

Vamos á tener que descender á una cuestión verdaderamente pesada, como es la cuestión de números, puesto que fundándose en ellos el Sr. Romero Girón, ha pretendido en una parte de su discurso convencer al Senado de la ilegitimidad de la elección del Sr. Herreros de Tejada, queriendo hacer aparecer en segundo lugar al que ocupaba el tercero.

En primer término, es cierto que el Sr. Marqués de Reinosa solicitó y obtuvo de la Comisión una audiencia; pero ninguno de los individuos de la Comisión que aquí estamos recuerda que solicitase la información que ha indicado el Sr. Romero Girón.

Mas deseando yo llevar á esta cuestión la mayor delicadeza posible, he procurado oir detenidamente á todas las personas que han podido intervenir en esa elección.

Creo poder asegurar que las cifras que ha presentado el Sr. Romero Girón suponen pequeñas diferencias con las nuestras; pero estas pequeñas diferencias son las suficientes para dar por completo la razón á lo que la mayoría de la Comisión propone, y, por lo tanto, dar el triunfo indiscutible al Sr. Herreros de Tejada sobre su contrincante.

También se ha referido S. S., aunque no ha sido más que como de pasada, á si el Sr. Herreros de Tejada había sido ó no diputado provincial. Fué, en efecto, diputado provincial desde el año 1892 al 1895, y, por lo tanto, tiene perfecto derecho para aspirar al puesto que hoy pretende ocupar; pero como ahora no se trata de la aptitud legal ni de la capacidad para ser Senadores, no creo prudente ni necesario discutir una cuestión de tanta importancia esta tarde: podrá esto debatirse en momento oportuno.

Antes de ocuparme de la cuestión numérica, tengo que hacer una pequeña observación que el señor Romero Girón no ha hecho en su discurso.

Existe una papeleta y se halla adjunta al expediente, á disposición de todos los Sres. Senadores, en la cual, el nombre del Sr. Marqués del Romeral, que se hallaba impreso, está perfectamente tachado con lápiz, y debajo escrito, con lápiz también y letra clara, el nombre del Sr. Herreros de Tejada; y esta papeleta, examinada por la Mesa, no solamente no se adjudicó al Sr. Herreros de Tejada, ni tampoco se declaró nula, sino que se le computó al Sr. Marqués del Romeral. De manera que en esa cuestión existen dos votos de desventaja para los candidatos. Y téngase presente que lo que motivó esta resolución fué obedeciendo á que en la Mesa la mayoría era hostil al partido conservador.

Respecto á las cuestiones suscitadas en Arnedo y Aldeanueva, han revestido tan pequeña importancia, que casi no merece que se mencionen, porque en Arnedo, por ejemplo, no existiendo, como no existían, más que 10 concejales, y habiendo dos vacantes (puesto que el Ayuntamiento debían constituirle 12 concejales), y no creyéndose el alcalde con atribuciones suficientes para votar dos compromisarios, se votó uno, y esto, como he dicho antes, es de poca importancia, pudiendo únicamente referirse á si el nuevo compromisario pertenecía al partido liberal ó al partido conservador; pero no alteraba bajo ningún concepto la esencia de las elecciones.

Vamos á tratar ahora de la cuestión numérica. Las actas presentadas por los compromisarios de la Diputación provincial fueron 185: no me voy á fijar en el número de votantes ó que tenían derecho á serlo, sino únicamente en los que presentaron su acta en la Diputación, que fueron, como acabo de decir, 185; de éstas hay que rebajar tres que fueron anuladas por la Mesa, quedando reducidos á 182, que unidos á los 14 de la Diputación provincial, únicos que tomaron parte en la elección, forman un total de 196 votantes con derecho á serlo.

Votaron 187; pero consta á todos los señores presentes en aquellos momentos que algunos de los compromisarios que habían traído, que habían presentado sus actas, siendo aprobadas, públicamente dijeron en el salón donde se celebraba la elección, que no querían emitir su sufragio porque no les inspiraba confianza ninguno de los candidatos de uno y otro color político. De ahí viene esa diferencia de 3 ó 4 votos más; y eso el Sr. Marqués de Reinosa lo ha oído lo mismo que todos los que se hallaban presente en el salón. Yo podría citar hasta los nombres de los compromisarios que no quisieron votar, y que, teniendo las actas aprobadas, no les dió la gana de usar del derecho que ostentaban. Queda, por lo tanto, reducida la cuestión á la exigua cantidad de 5 ó 6 votos.

Pero vamos ahora á la parte del acta que más directamente ha censurado el Sr. Romero Girón.

Parece mentira que S. S., con su larga práctica parlamentaria, haya venido á sospechar, ni por un momento, que exista en el año presente un gobernador que se atreva á recurrir á un medio tan anticuado, tan desechado, casi me atrevería á llamarle tan cursi, puesto que S. S. pretende que el éxito de la elección ha consistido en el encarcelamiento de unos cuantos compromisarios.

Es necesario probar aquí que fué todo lo contrario. Yo comprendo que en ese caso se hubiera encarcelado á veinte compromisarios; pero encarcelar sólo á tres no sirve de nada sino para venir á sacar la consecuencia de que otros tres huyeron y de que otros tres se quedaran en sus casas. Así es muy fácil sacar mayoría á todos los que no la han tenido.

Lo que pasó es bien sencillo, y la culpa que se echa aquí al gobernador civil no la tiene de ninguna manera, sino que la tienen las personas que, viniendo á Logroño con una representación altísima, no la supieron apreciar suficientemente, y dieron lugar con su falta de consideración á la autoridad á que ésta se viera precisada á aprehender á algunos de ellos.

Naturalmente que la pintura que ha hecho S. S. de esa especie de redada que hicieron los sicarios, no recuerdo cómo ha dicho S. S., los sabuesos del gobernador, dió por resultado en aquellos momentos quedaran presos dos compromisarios y tres ó cuatro que no lo eran; pero el tanto de culpa se pasó antes de las veinticuatro horas al Juzgado, cumpliendo estrictamente lo que la ley dispone.

En cuanto al alcalde de Gimileo, que es el tercero que verdaderamente fué aprisionado, el caso ocurrió más directamente que los demás, pues el desacato fué en pleno despacho del gobernador civil; de modo que éste, celoso por su autoridad y deseando conservar en el debido lugar la altísima representación del Gobierno que ostentaba, no podía permitir que se iniciase esa especie de sublevación atentatoria contra su autoridad, dando lugar á que lo que empezaba á hacer uno en su despacho se hiciera luego general.

Estos fueron los motivos que obligaron al gobernador á tomar, por decirlo así, medidas preventivas; pero lo cierto es que al siguiente día fueron puestos en libertad, y que el alcalde de Gimileo pudo ya, después de presentarse al Sr. Marqués de Reinosa, hacer la consiguiente reclamación. La verdad del caso es que las elecciones de Logroño, aparte de esas pequeñas faltas que ocurren en casi todas las elecciones, con muy pequeñas excepciones, reunen todas las condiciones de legalidad posibles. Lo que hay es, que S. S., lleno del mejor deseo y de la mejor buena fe, ha visto con cristales de aumento lo que ocurrió,

porque yo he examinado uno por uno todos los actos allí ocurridos, y no he hallado esa gravedad que encontraba S. S., haciendo unos presagios muy tenebrosos para el porvenir de la vida parlamentaria.

Creo, por lo tanto, señores, haber demostrado la legalidad de estas elecciones; pero antes de terminar, voy á hacer una pequeña observación respecto á los compromisarios que dice el Sr. Romero Girón huyeron temerosos ante la actitud del gobernador. Como yo he vivido largas temporadas en aquel país, y conozco á fondo su carácter y modo de proceder, no puede menos de extrañarme mucho la afirmación de S. S. Lo que allí ocurrió fué, que algunos de los compromisarios, habiendo adquirido compromisos políticos y compromisos personales, no queriendo faltar á unos y á otros, tomaron, como vulgarmente se dice, por el camino de en medio, y no quisieron votar. Esto es lo que ocurrió, porque allí nadie huye, hasta el extremo de que allí se desconoce esta palabra. Siento, señores, que no se encuentren aquí presentes los señores á quienes S. S. aludió, porque ellos, no yo, serían los que rechazarían y protestarían altamente de esta afirmación de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): El Sr. Herreros de Tejada tiene la palabra.

El Sr. **HERREROS DE TEJADA**: Después de la brillante defensa que ha hecho de mi elección el señor Conde de Guendulaín, mi querido y particular amigo, digno individuo de la Comisión de actas, pudiera muy bien ahorraros la molestia de escucharme, seguro como estoy de que he de proporcionárosla, en primer lugar, porque carezco absolutamente de facultades oratorias, y en segundo lugar, porque, como es natural, el que ha consagrado la mayor parte de su vida á la carrera de las armas, no ha tenido ocasión jamás de poder probar sus fuerzas en las lides parlamentarias; pero os prometo ser breve.

No usaría de la palabra si no me viera en el deber de hacerlo, á fin de subsanar algunos errores del Sr. Romero Girón, elocuentemente pronunciados, pero mal fundamentados, y, además, porque creo hay necesidad de tranquilizar la conciencia del digno individuo de la minoría liberal que ha tomado á su cargo la defensa de este voto particular.

Puede estar tranquilo S. S.; si el Senado me admite en su seno, no se atropellará la ley, y será esta Cámara fiel intérprete de los deseos de la mayoría de los electores.

Deseaba con anhelo que llegara este día para salir de la situación poco airosa en que se halla todo Senador electo cuya acta se ha declarado grave. Aquí estoy, después de haberme hecho sufrir una cuarentena de dos meses como á los coléricos ó á los variolosos. Ahí me habéis tenido por esas galerías y el salón de conferencias como el alma de Garibay, sin saber si el Senado me otorgaba el derecho de ostentar la representación de la provincia de Logroño, á la que tanto quiero.

Pero sea á beneficio de unos veinte días en que he disfrutado de las brisas del Océano, sea porque Dios quiere, aquí me tenéis bueno y sano y sin esa gravedad que han creído encontrar en mi acta los doctores del partido liberal encargados de hacer su disección. Hoy mismo estoy seguro de que el Sr. Romero Girón habrá dicho para sí: «¡Lástima grande que no sea verdad tanta belleza!» al exponer su argumentación, que demasiado comprendía S. S. que era falsa.

Empezó S. S. por prescindir de la parte flaca, lo cual no me extraña, siendo, como es, veterano en estas lides parlamentarias.

Empieza S. S. por suponer que no había más que 6 votos de diferencia entre el Sr. Marqués del Romeral y yo; siendo así, como ha demostrado el Sr. Conde de Guendulaín, que hay una papeleta en la cual está tachado el nombre del Sr. Marqués del Romeral y sustituído por el mío. Es verdad que está con lápiz; pero esto sólo significa que no había tintero á mano; pero, ¿no está expresada claramente cuál fué la voluntad del que emitió ese sufragio? Su señoría, que tan puritano se ha mostrado esta tarde en favor de la libre emisión del sufragio, ¿cómo es que este voto no me lo ha computado á mí? Este voto, pues, debe desquitarse al Sr. Marqués del Romeral y contársele á mí, con lo cual los 91 por 97 se convierten en 90 por 98, y hay, por tanto, 8 votos de diferencia.

Viene la cuestión de Aldeanueva, y yo lealmente reconozco que aquella elección tal vez no fuera legal. Quiero llevar mi generosidad hasta el punto de regalarle ese voto al Sr. Marqués del Romeral. Vuelvo á quitarme el que me había dado, y quedamos otra vez en 91 por 97, ó sean 6 votos de mayoría.

Que en Arnedo no se votó más que un compromisario. No existían allí más que 10 concejales; y aunque, con arreglo á la mayor densidad de población corresponda elegir 12, mientras esto no se determina en forma no existen más que 10 concejales; luego le corresponde un compromisario. ¿Pero puede asegurar S. S. que si hubiera habido otro compromisario, éste hubiera votado la candidatura liberal? ¿No resultaron en Cervera dos compromisarios, y uno de ellos votó la candidatura liberal y otro la conservadora? Bien pudo suceder que de los dos compromisarios de Arnedo uno hubiera votado la candidatura liberal, como lo hizo, y otro la conservadora. Luego ese es un voto imposible de tener en cuenta.

Y voy á entrar en la cuestión de los presos, que parece que es donde S. S. encuentra mayor gravedad.

Antes, para poner en antecedentes á los Sres. Senadores que me escuchan, y que puedan juzgar perfectamente del resultado de la elección, manifestaré que allí había una candidatura liberal formada por mi digno amigo el Sr. Marqués de Reinosa y el señor Marqués del Romeral, y otra conservadora formada por el Sr. Aldecoa y mi humilde persona; pero había un núcleo de 12, 14 ó más compromisarios, personas independientes, ajenas á la política, y algunos pertenecientes á partidos extremos, que seguían sus inclinaciones y sus simpatías personales, porque no se encontraban ligados por compromisos políticos de ninguna especie ni con los liberales ni con los conservadores. Así resulta que de la candidatura liberal obtuvo 90 votos el Sr. Marqués del Romeral y 100 el Sr. Marqués de Reinosa; y de la candidatura conservadora 86 votos el Sr. Aldecoa y 98 el que en este momento tiene la honra de dirigiros la palabra; es decir, que superé en 12 votos á mi compañero, mientras que el Sr. Marqués de Reinosa superó en 10 al suyo. ¿A qué fué debido esto? A esa candidatura mixta que se formó con el nombre del Sr. Marqués de Reinosa y con el mío.

Hecha esta pequeña aclaración, entro de lleno en la cuestión de los compromisarios presos.

Creo que S. S. ha extremado mucho sus ataques contra la digna autoridad civil de la provincia de Logroño. Há tiempo que no disfruta la provincia de un gobernador más íntegro y más celoso de todos los prestigios de que debe estar rodeada la autoridad; allí se ha cortado de raíz, no sólo el vicio del juego, sino otros varios, y un ex-Ministro del partido liberal, ligado por vínculos de parentesco bien cercanos á su ilustre jefe, mi amigo particular D. Práxedes Mateo Sagasta, decíale un día: «Eso es ser un gobernador; hombres como usted debían ser gobernadores siempre, mandaran unos ó mandaran otros.» De hombres que profesan tales ideas no se puede decir que fué el primero en vulnerar y en atropellar la ley.

Ha dicho S. S., mal informado sin duda alguna, que lanzó sabuesos, esbirros ó personajes de esa clase, á cazar compromisarios. No hay tal; la caza se le vino á la mano. (*El Sr. Marqués de Reinosa*: Pido la palabra.)

Enfrente del Gobierno civil existía un local donde parece que reunía el candidato liberal á sus compromisarios para obsequiarlos con una taza de café, un purito, etc.; algunos hubieron de excederse, debieron copear algo más de lo que su resistencia física les podía permitir, y salió de allí un grupo de 14 ó 15 individuos vociferando, alegres y contentos, y subían precisamente por delante del sitio en que se hallaba el gobernador.

El gobernador, á la sazón, iba hacia su casa acompañado del Diputado electo por Arnedo, Sr. López Montenegro. Este se adelantó á consecuencia del ruido (había una distancia de 25 ó 30 pasos), y sucedió que se encontró al comisario de policía que estaba poniéndoles en orden, y para intimarles les dijo: «Si no, les llevo delante del señor gobernador.» Parece que alguno de ellos dijo que si el gobernador,... etc.; en fin, que le enviaba por aquí ó por allá... (*Risas.*) Y entonces aquel inspector de policía no tuvo más remedio que coger un grupo de cinco, pues los demás huyeron.

De los cinco, resultó que dos eran compromisarios y tres no lo eran. ¡Qué le hemos de hacer! ¿Está escrita también en alguna ley la inmunidad para los compromisarios, lo mismo que la inmunidad parlamentaria? Yo creo que eso no existe. Pues bien; sepa S. S. que uno de esos compromisarios traía en el bolsillo la candidatura mixta del Sr. Marqués de Reinosa y la de mi nombre. Por consiguiente, no era un voto que había de quitárseme á mí, sino un voto que se nos quitaba á S. S. y á mí.

Respecto al alcalde de Gimileo, también traía la candidatura mixta. Es verdad que el gobernador civil le llamó á conferenciar con él, no sé por qué razón; pero también es cierto que el pobre hombre, tal vez por falta de costumbre ó por ignorancia de buenas formas, le faltó al respeto con alguna palabra gruesa, malsonante, y alguna actitud no muy conveniente, y entonces el gobernador se vió en la necesidad de decirle y recordarle que estaba delante de la primera autoridad civil de la provincia, que no podía permitirle esas ofensas á su autoridad, y le mandó detener. De modo que de esos tres votos, dos no se pueden adjudicar de ninguna manera al señor Marqués del Romeral, sino que hubieran venido á aumentar el número de los obtenidos en favor del Sr. Marqués de Reinosa y de mi persona. Esto mismo le constaba al gobernador civil que eran votos para mí, y á pesar de eso yo no quise rogarle que se apartara de su criterio y del cumplimiento de su deber si él creía que en esto consistía. Se formó un expediente en el que declararon testigos presenciales como el alcalde de Calahorra, persona dignísima, el Diputado electo por Arnedo y otras personas que estuvieron presentes. Después de terminado no se les dió libertad, sino que se pasó tanto de culpa, por si la había, al juez de instrucción.

Por consecuencia, habiendo yo quedado con 97 votos contra 91, todo lo más que podríamos agregar al Sr. Marqués del Romeral sería un voto, y, por consiguiente, serían 92 votos por 97; luego siempre llevaría yo 5 votos de ventaja. Decía S. S. que huyeron muchos. A mí me faltaron tres ó cuatro parientes ó amígos, porque se durmieron y no cogieron el tren en los pueblecillos inmediatos, y tuve que conformarme porque así lo había dispuesto Dios.

Para concluir, voy á manifestar á S. S. que al ir á la lucha electoral fuí con la lealtad y nobleza que presiden todos los actos de mi vida. Yo no fuí á ver enemigos enfrente, yo no ví más que adversarios, y aquí está el Sr. Marqués de Reinosa que puede asesorar si antes del combate, después de él y aun el mismo día de la lucha, no me consideraba yo muy honrado estrechando la mano de todos ellos. No podían caber en mí pequeñeces ni pensamientos tales que, por deseos vehementes de triunfar, pudiera yo aconsejar, siquiera á la primera autoridad, cometiera atropellos ó coacciones de alguna especie. Si alguna pudiese haber cometido (que lo ignoro), era yo completamente ajeno á ella.

Aquí no hay más que una gravedad, señores; y consiste en haber tenido yo la desgracia de que el Sr. Marqués del Romeral no hubiese triunfado, porque el Sr. Marqués del Romeral es sobrino carnal de D. Práxedes Mateo Sagasta, y ha habido necesidad por parte de la minoría liberal de hacerle honras y exequias de primera clase. Yo me hubiera considerado muy honrado con que se hubiese sentado en esta Cámara y á mi lado el Sr. Marqués de Romeral, lo mismo que lo va á hacer el Sr. Marqués de Reinosa, porque es persona de grandes prestigios en el país y de grandes condiciones. Por consiguiente, por cualquier motivo, yo, de tener conciencia de haber vulnerado y de que iba á ostentar aquí una representación falsa, créame S. S., yo sería el primero en venir aquí á denunciarla. Por lo tanto, S. S., á quien conozco hace poco tiempo, y de quien he tenido ocasión de apreciar la rectitud y nobleza de sus sentimientos, estoy seguro que retirará su voto particular, y unirán él y sus amigos sus votos á los de la mayoría, para que, cumpliendo con la ley y marchando de común acuerdo con los votos del cuerpo electoral, pueda investirme de un cargo para el cual, si no tengo méritos, al menos trataré de corresponder con arreglo á mis fuerzas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Aguilar de Campóo): El Sr. Marqués de Reinosa ha pedido la palabra sin duda para alusiones personales, y en ese concepto no me es posibln concedérsela, porque sólo es Senador electo; pues si bien con arreglo al art. 21, el Senador electo puede intervenir en la discusión del acta, no es S. S. el interesado que puede hacerlo,

desde el momento que el voto particular que se discute se refiere exclusivamente al Sr. Herreros de Tejada.

El Sr. Marqués de **REINOSA**: Señor Presidente, acato, como siempre, todo cuanto emana de S. S. Yo iba á hablar para corregir algunos errores de apreciación que he oído; pero puesto que S. S. manifiesta que no tengo derecho á hablar, me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Su señoría sabe que tiene medios reglamentarios para entrar en esta discusión más adelante, cuando se discuta el dictamen de la mayoría, en el cual estará comprendido S. S. por el derecho que le concede el art. 21, si es que insiste en usar de la palabra.

El Sr. Romero Girón tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Cúmpleme, ante todo, aun cuando no era necesario, manifestar al Sr. Herreros de Tejada, que si no recuerdo mal (creo recordar bien), las observaciones que ya he hecho sobre las actas de Logroño no han ido encaminadas directa ni indirectamente á mezclar á S. S. en los actos de la elección. Como no me constaba que se hubiera mezclado, no tenía para qué aludirle en estos momentos. Las únicas insinuaciones que yo he hecho, han sido las relativas, en el principio de mis observaciones, á la situación por virtud de la cual iba á adquirir aptitud legal para ser Senador, y las necesarias para indicar que S. S. era el proclamado en segundo lugar; cuando en mi sentido, el que debía haber sido proclamado y el que había ganado la elección, si no se hubieran cometido las violencias que se han llevado á cabo, era el Sr. Marqués del Romeral. No, yo no he advertido en las indicaciones que se me han hecho, ni en los datos que he recogido, nada que pueda afectar á S. S. Y puesto que invoca mi rectitud, creo darle una prueba de ella reconociendo que en los antecedentes y datos que yo tengo no ha necesitado S. S., supuesto que hubiera podido ponerlos en juego, poner medio ninguno.

Lo que hace S. S es venir ahora á recoger las consecuencias de las arbitrariedades del gobernador; lo cual no es molesto para S. S., puesto que no le afecta personalmente, pero es molesto para el Senado, en tanto en cuanto viene á demostrarse que la elección por virtud de la cual S. S. ha sido proclamado, no reune aquellos requisitos de pureza é integridad que debía, sin que esto afecte en nada á su persona.

Yo me felicito de las indicaciones que hice respecto al gobernador civil; porque ya lo habréis oído, Sres. Senadores, tanto el digno individuo de la Comisión directamente, como indirectamente el Sr. Herreros de Tejada, consideran que los actos de violencia perpetrados por el gobernador contra los electores tienen muy poca gravedad y muy poca importancia, en tanto en cuanto decía el Sr. Conde de Guendulain no se hubieran prendido 15 ó 20 individuos. ¿Le parece poco á S. S. que fueran 3 ó 4? Ahora resulta de las frases del Sr. Herreros de Tejada, que de ese local en donde parece, según S. S., que se reunieron los electores liberales, salieron 14 ó 15 un poco recargados de libaciones, encontraron al inspector y se profirieron tales ó cuales frases; y, señores, nada más natural, la voz de 12 ó 14 individuos hablando á un tiempo, y más si estaban un poco repletos de vino, se convirtió en un tumulto, en una sublevación, como decía el Sr. Conde de Guendulaín.

Entonces un inspector, instruído por el gobernador en tiempo de elecciones, diría: «Sublevación tenemos. Pues fuera elecciones; éstos á la cárcel». Con efecto, el inspector cogió á 5, 2 compromisarios, y los otros son los que tomaron el heroico recurso de la fuga. ¿Existe ó no una violencia bárbara, brutal, cometida por el gobernador para impedir el ejercicio del voto á pocos ó muchos? ¿Sí, ó no?

Y se dice á esto: «Yo no conozco artículo de la ley que impida á una autoridad detener al que la desacata». ¡Ah! lo que sería necesario averiguar aquí es en qué había consistido ese desacato frente á frente el gobernador y el alcalde de Gimileo, porque aquí para el gobernador existe un *cui prodest* moral y político que no existe para el alcalde, y bien pudiera suceder que ese interés del gobernador hubiese obturado su sentido de rectitud. Yo le ruego al Gobierno de S. M. que, si por un accidente, se inutilizara el digno gobernador que tenemos en Madrid, trajese aquí al de Logroño en pago de esas elecciones, porque podría hacer aquí una obra como la que hizo en las elecciones, pues ese recto gobernador, modelo de gobernadores, las hace con una desenvoltura sin igual. «Yo, dice, ¿para qué necesito agentes electorales? Yo soy el agente; visito los pueblos; pongo los jalones; amenazo, cohibo, determino, resuelvo, y de esta manera se hacen muy fácilmente las elecciones». Ojalá viniese á Madrid y visitase, no centros electorales, pero sí algunos otros centros que alarman bastante á la tranquilidad pública, en lo que se refiere á la paz de las familias y á los intereses, y visitase algunas corporaciones, para ver si podíamos restablecer un poco la integridad moral de las mismas; pero que no visitase centros electorales, ni visitase tampoco los pueblos en época de elecciones, ni buscase los votos por esos procedimientos.

De modo que muy bien puede ser una autoridad llena de rectitud administrativa; pero lo que es rectitud política, no tiene ninguna, puesto que aquí han reconocido los Sres. Herreros de Tejada y Conde de Guendulaín que poco antes de la elección ha prendido á los electores. (*El Sr. Herreros de Tejada*: Ha apresado alborotadores.) ¿Ha apresado alborotadores? Y luego, cuando se le exige que cumpla la ley y ponga á los alborotadores á disposición del Juzgado de primera instancia, cuando había tiempo suficiente para que el Juzgado, viendo que no se habia cometido delito, los pusiese en libertad y pudieran votar, se guarda las comunicaciones dobles del Juzgado y no contesta; de esa manera respeta á la autoridad; y cuando pasan las elecciones, entonces hace alarde de haber tenido presos á esos electores, porque se trataba de la elección, y dice: «Ahora ya pueden estar en libertad.»

Habiendo, pues, esta violencia, demostrada y reconocida, y, quisiera no decirlo, pero casi aplaudida, en cuanto le parece insignificante á mi amigo el señor Conde de Guendulaín, que echaba de menos que no hubiera prendido 15 ó 20, y no estaba satisfecho por que hubiese prendido solamente 3, está demostrado el vicio de las elecciones de Logroño y la legitimidad y la legalidad del voto particular que he tenido la honra de suscribir con el Sr. Groizard.

De modo que yo no he visto las cosas con cristales de aumento; el que, por lo que se ve, es muy dis-

puesto para eso, es el Sr. Conde de Guendulaín; y sobre este punto, si no se tratase de algo tan grave como es la seguridad personal, verdaderamente sería cosa de echarlo á risa. Pero, pocos ó muchos, 3, como antes he dicho; 20, como quería el Sr. Conde de Guendulaín; con uno sólo que hubiera, bastaba para demostrar que la acción de la autoridad ha pesado en la elección de una manera arbitraria e injusta, y enfrente de esto no hay excepción de ninguna especie.

No creo necesario volver á insistir en lo relativo á las cuentas de votos, porque, como realmente el Sr. Conde de Guendulaín no ha venido á rectificar ninguna, siempre resultará que, según el acta, no existe más que una diferencia de 6 votos. El señor Marqués del Romeral ha de estar sin duda muy agradecido al Sr. Herreros de Tejada, que le cede un voto á cambio de otro que declara que era ilegítimo. Está bien; quedan 6, 3 compromisarios presos... (*El Sr. Herreros de Tejada*: Dos votos míos.) ¿Quién se lo ha dicho á S. S.? Esto es lo que yo esparaba; no hay datos eficaces y suficientes, ni por parte de la mayoría ni por parte de la minoría, para juzgar de la legitimidad, y, por tanto, hay que anular esa elección. (*El Sr. Conde de Estéban Collantes*: No hay que anular esos votos á que S. S. se ha referido, porque no se han emitido.) Y ¿quién le dice á S. S. que porque esos compromisarios no han votado resulta que lo demás es legal? (*El Sr. Conde de Estéban Collantes*: Es claro.) La claridad no la veo. Entonces (y es una novedad que recomiendo á las oposiciones), entonces el gobernador de Logroño hace las elecciones metiendo en la cárcel á los electores ministeriales.

Esto es lo que se deduce, pero que no ha querido ver la mayoría de la Comisión; y sobre todo, insisto en que no es cuestión de más ni de menos, y eso que las diferencias son tan escasas, sino que es cuestión de que aparece patente, notoria, una violencia de carácter personal que ha podido trascender y que ha trascendido á gran parte del cuerpo electoral. (*El Sr. Herreros de Tejada*: ¿Dónde está eso probado?) En las consecuencias naturales que se derivan del reconocimiento de SS. SS., de que se han hecho prisiones arbitrarias. (*Rumores en la mayoría.—El Sr. Herreros de Tejada*: Nadie lo ha dicho.—*El Sr. Conde de Esteban Collantes pronuncia algunas palabras que no se entienden.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Senadores.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Por consiguiente, insisto en llamar sobre este hecho la atención de los Sres. Senadores. Podrá ser que la mayoría no favorezca el voto particular, está bien. El Sr. Marqués del Romeral no se sentará en el Senado en esta ocasión, perfectamente; ocupará el puesto el Sr. Herreros de Tejada, y cuando le ocupe, de seguro que su propia rectitud le ha de desvelar algún tanto, cuando comprenda de una manera ya tranquila, sosegada, en la posesión del cargo, que éste casi lo tiene por asalto, no suyo, sino del gobernador.

Esto es quizá lo que como buen militar le seduce; aunque él no ha dado la batalla, se ha dejado arrastrar por la eficacia de un asalto que el gobernador de Logroño dió en su beneficio; asalto contra la ley, contra la seguridad personal. Que le haga buen provecho á S. S.

El Sr. Conde de **GUENDULAIN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **GUENDULAIN**: Dos palabras tan sólo para tranquilizar al Sr. Romero Girón, no vaya á creerse que yo quiero meter en la cárcel á todos los compromisarios de la provincia de Logroño para el resultado de las elecciones.

Indudablemente que he hablado de 15 ó 20 compromisarios presos, pero no ha sido pretensión mía que se llevase á efecto tanta prisión por el gobernador de la provincia, sino que era como dato, como condición que yo creía que podía poner para determinar la conducta del gobernador para el triunfo seguro de la candidatura que se proponía hacer prevalecer, pero no se comprende que si el gobernador pretendía por este camino el triunfo de su candidatura, se contentase con encarcelar sencillamente á dos compromisarios á quienes prendió en la calle un jefe de policía, y uno que se vió obligado á detener en su mismo despacho el gobernador, por desacato á su autoridad. Es, pues, irrisorio que se vaya á acudir á este procedimiento para conseguir el triunfo en las elecciones. Esta es la aclaración que quería hacer.

He visto con satisfacción que S. S. ha invertido casi todo su discurso en atacar la conducta del gobernador de Logroño, habiendo pasado por alto la cuestión numérica de las elecciones, y ha venido á reconocer, por lo tanto, el triunfo del Sr. Herreros de Tejada; pero al oir á S. S. he tenido que recordar lo que estábamos tratando, porque en realidad, ha aludido S. S. tan gravemente á las elecciones de Logroño, que parecía que pretendía demostrar que habian existido gravísimas coacciones, y que, por lo tanto, venía á echar por tierra no solamente la elección del Sr. Herreros de Tejada, sino la totalidad de las elecciones.

Si verdaderamente han existido todas esas cosas que S. S. nos ha referido, ese es el camino que pudiera haberse seguido para la anulación completa de las actas de Logroño.

Por lo que respecta á los ataques que ha dirigido S. S. á todo lo ocurrido en estas elecciones, efectivamente, como es la primera vez que en la provincia de Logroño han triunfado algunos candidatos conservadores, no puedo menos de comprender que no haya satisfecho completamente al partido liberal esta especie de aurora del partido conservador, que principia á resplandecer por aquel país, que hasta el presente había estado para el partido conservador completamente á oscuras.

Felizmente, en esta ocasión hemos visto algún nombre de candidatos conservadores en los distritos de la provincia de Logroño, y esperamos que con el tiempo podremos siquiera tener alguna probabilidad de triunfo.

Para terminar, voy únicamente á recordar que S. S. ni siquiera ha hecho mención en el voto particular, dándole proporciones sumamente nimias, á la papeleta que está á disposición de todos los Sres. Senadores, papeleta que, como he dicho antes, se anuló. Es cuanto tenía que decir, y creo que la razón está completamente de parte de la mayoría de la Comisión.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de Vistahermosa, de si se tomaba en consideración el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Senadores que la votación fuese nominal, y verificada ésta, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Azcárraga.
Beránger.
Villalba.
Almenas (Conde de las).
Angosto.
Lomas Martín.
García Becerra.
Alvarez (D. Rafael).
Albarrán.
Coello y Quesada.
Nerva y de Oliva (Marqués de).
Hernández y García Quesada.
Solís.
Limpias (Conde de).
Donoso de la Campa.
Danvila.
Bayo.
Concha Castañeda.
Esteban Collantes (Conde de).
Guendulaín (Conde de).
Casado.
Terranova (Duque de).
Pallares (Conde de).
García de Leaniz.
Busto (Marqués del).
Higuera.
Núñez Robres.
Monte-Negrón (Conde de).
Casa-Jiménez (Marqués de).
Borrell.
Campo-Grande (Vizconde de).
Vilches (Conde de).
Cortejarena.
Casal (Conde de).
Pezuela (Marqués de la).
Velle (Conde de).
Gutiérrez de la Vega.
Hurtado.
Escavias de Carvajal.
Monsalve y Avendaño.
Amézaga.
Medina de Rioseco (Duque de).
Rodríguez Madroño.
Botella y Andrés.
Fuentefiel (Marqués de).
Casa-Pavón (Marqués de).
Viana (Marqués de).
Miraflores (Marqués de).
Luque (Marqués de).
Romera (Conde de la).
Manresa.
San Saturnino (Marqués de).
Valdeinfantas (Conde de).
Hernández Iglesias.
Unión de Cuba (Duque de la).
Peñaflorida (Marqués de).
Torrelaguna (Marqués de).
Torneros (Marqués de).
Viesca de la Sierra (Marqués de la).
Laraña.
Villafuerte (Marqués de).
Chico de Guzmán.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Encina (Conde de la).
Vistahermosa (Duque de).
Rubianes y Marqués de Aranda (Señor de).
Sr. Presidente.

Total, 67.

Señores que dijeron *sí*:

Núñez de Arce.
Castro-Fuerte (Marqués de).
Chinchilla (D. Joaquín).
Romero y Girón.
Fernández de Cadórniga.
Angulo.
Montero Ríos.
San Juan.
Sanz (D. Salustiano).
Parga.
Garijo.
Fernández Caro.
Castro Serna (Marqués de).
Torre y Villanueva.
Comas.
Sánchez Román.
Mont-Roig (Marqués de))
García (D. Diego).
Rascón (Conde de).
Groizard.
Merelo.
Gimeno.
González Vallarino.
Muñoz y Miguel.
Calleja (D. Julián).
San Juan de Puerto Rico (Marqués de).
Almina (Conde de la).
Asilos (Vizconde de los).

Total, 28.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda desechado el voto particular.

Abrese discusión sobre el dictamen.»

No habiendo ningún Sr. Senador que pidiese la palabra en contra, quedó aprobado el dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión de las actas de elección de Sres. Senadores verificada por la provincia de Almería.»

Leído el dictamen de la mayoría de la Comisión (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 46*), se leyó también el voto particular al mismo, suscrito por los Sres. Romero Girón y Groizard (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 47*), y dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Groizard tiene la palabra para apoyar su voto particular.

El Sr. **GROIZARD**: Señores Senadores, voy á entrar sin género alguno de preámbulos en materia, porque así molestaré menos tiempo, y haré, hasta cierto punto, un mérito para que me otorguéis vuestra benevolencia, que necesito siempre que dirijo mi palabra al Senado.

En estas actas de Almería hemos tenido los individuos que formamos parte de la Comisión y figuramos en el partido liberal, la satisfacción de convenir con nuestros compañeros de Comisión en que el acta revestía carácter de gravedad; pero una vez constituído el Senado, la discordia ha venido, porque para los individuos de la Comisión de actas que forman

su mayoría, estas elecciones son un cuadro de correcta ejecución, de puras líneas, de un colorido en el que no hay nada reprochable.

Por el contrario, para nosotros las cosas son completamente distintas. Las elecciones de Almería constituyen una gran ilegalidad, son unas eleccionos verdaderamente escandalosas.

Afortunadamente puedo yo discutir estas actas sin siquiera nombrar á los individuos que han sido en ella agraciados, con lo cual digo (y diciéndolo me complazco), que nada que lastime directa ni indirectamente á dichas personas necesito yo expresar, y, por consecuencia, que dejo á salvo todos los respetos que á todos merecen, y á mí, aun cuando no he tenido hasta ahora el gusto de conocerlas.

Todo nuestro sistema electoral, en cuanto á los poderes con que vienen aquí los representantes de la Nación, está basado en dos clases de Corporaciones: en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos. Alterada la constitución de los Ayuntamientos de una provincia, sustituídos aquellos que son hijos ó producto del sufragio por Ayuntamientos interinos, que no tienen más razón de ser que la voluntad de los Gobiernos por complacer á los caciques de las provincias, y destituída una Diputación provincial y reemplazada por otra interina, el cuerpo electoral, hijo y producto de la ley, queda sustituído por un cuerpo electoral arbitrario y herido de muerte bajo el punto de vista de la legalidad, el resultado de las elecciones. Pues esto, señores, es lo que ha acontecido en la provincia de Almería.

El Sr. Romero Girón ha solicitado del Senado una minuciosa revisión de antecedentes para justificar la gran perturbación que se había experimentado en la provincia de Almería, con objeto de preparar el triunfo de los candidatos ministeriales. Desgraciadamente, esos datos todavía no han llegado al Senado, y con pena tengo que decir que la mayoría de la Comisión permanente de actas no ha tenido la paciencia, no ha tenido siquiera la cortesía de esperar que esos datos viniesen, para poder apreciar con toda exactitud el primer aspecto que constituye la ilegalidad de estas actas, referente á la sustitución de casi todos los Ayuntamientos de la provincia por otros interinos, merced á procesos y á suspensiones, muchas de ellas realizadas dentro del período electoral. Por esta razón, yo, que vengo á discutir con completa lealtad la legalidad de esta acta, no desconozco que en cuanto á la sustitución de los Ayuntamientos, únicos que legítimamente podían designar los compromisarios, hay algunos defectos de prueba que no existirían si la Comisión hubiese creído, como yo entendía que era de su deber, que estaba en el caso de esperar la remisión de esos documentos.

Por eso me voy á concretar principalmente á tratar el segundo punto de la cuestión y á demostrar la evidente nulidad de las actas de Almería por consecuencia de haberse suspendido la legítima Diputación provincial, mediante un procedimiento inusitado que constituye una ilegalidad en el fondo y en la forma.

En segundo lugar, he de demostrar que, aun cuando ese procedimiento no tuviera esos vicios, habiéndose realizado comenzado ya el período electoral, y no habiéndose suspendido la tramitación del expediente, esas actas adolecen de otra nulidad intrínseca que no es posible que ante ella cierre los ojos el Senado español. En último término, he de procurar, igualmente, hacer ver que aun en el supuesto de que no se resolviesen los dos puntos que dejo indicados en el sentido que propongo, todavía, no habiéndose llamado diez días antes de comenzar la elección á desempeñar sus funciones á la Diputación legítima y propietaria, se ha cometido una ilegalidad que no puede menos de impedir que se les abran las puertas de este recinto á los que, con poderes tan viciosos, piden al Senado que semejante cosa les conceda.

Váis viendo Sres. Senadores, por estas proposiciones, que casi, más que otra cosa, vengo hoy á defender un pleito, que vengo á tratar cuestiones concretas jurídicas, y, por consecuencia, espero que me habréis de dispensar la monotonía necesaria con que siempre las cuestiones de este género son tratadas y oídas en estos Cuerpos.

El 27 de Febrero se dictó la Real orden de suspensión de la Diputación provincial de Almería. Al día siguiente, 28, se firmó el decreto disolviendo las Cortes, y el día 1.° de Marzo se insertaron en la *Gaceta* el decreto de disolución de Cortes y la Real orden suspendiendo á la Diputación provincial de Almería. El día 2 de Marzo, ó sea tres días después de comenzado el período electoral, se hizo la notificación para que cesaran en sus puestos los diputados provinciales de Almería. Hé aquí los hechos, acerca de los cuales he de hacer algunas consideraciones de derecho que el desarrollo de mi plan exige.

Sabe perfectamente el Senado que es atribución del Gobierno el imponer en ciertos casos á las Diputaciones el castigo de la suspensión; pero los trámites con que esto se lleva á cabo están consignados en los arts. 138 y 139 de la ley provincial. Por punto general se hace una investigación á la Corporación amenazada; se formula una serie de cargos, estos los aprecia el gobernador, vienen al Ministerio de la Gobernación, y allí se resuelve lo que se llama la suspensión provincial, suspensión que, según estos artículos declaran, hay que notificarla con sus causas á todos los interesados, á los cuales debe advertírseles que tienen el derecho de alzada y que pueden ejercitarlo dentro del tercer día ante el Ministerio de la Gobernación, porque la ley, en los artículos que acabo de indicar, es terminante y de una manera definitiva; sin ser oídos no pueden ser separados de sus cargos ninguno de los Diputados provinciales. En ese segundo expediente es indispensable la audiencia del Consejo de Estado, y solamente el Ministro de la Gobernación puede dispensar esa audiencia justificando y declarando la necesidad y la urgencia de una pronta resolución. Tales son, en suma, los principales trámites que para garantía de las Diputaciones provinciales están marcados en la ley.

Ahora bien; ¿qué es lo que se hizo en el caso en cuestión? Se comenzó el expediente en el mes de Noviembre y se acumularon contra los diputados provinciales de Almería una serie enorme de cargos, todos injustos, todos improbados; y por esta razón decía yo hace un momento que esa Real orden era nula en su fondo, y después demostraré que lo era también en su forma.

¿Necesito para justificar su nulidad en el fondo, su injusticia y su inconveniencia, entrar á examinar uno á uno esos cargos? No, Sres. Senadores. A mí me basta deciros que, seguido el período natural, y pasada la necesidad política de atropellar como se

atropelló á la Diputación provincial, lo mismo el gobernador de la provincia que el Ministro de la Gobernación, que tal cúmulo de ilegalidades atribuía á la Diputación provincial, vinieron á reconocer que no había cometido falta de ninguna clase, puesto que se la ha reintegrado en la posesión de su cargo, no habiéndose dictado contra ella ni auto de proceso, ni Real orden declarando definitiva la suspensión; los antiguos diputados provinciales de Almería están hoy ejerciendo y desempeñando sus cargos.

Pero he dicho, además, que esa Real orden constituía una ilegalidad por su forma, por el procedimiento y por sus declaraciones.

Y para demostrar esto rápidamente como yo quiero ir tocando las cuestiones, no tengo que hacer otra cosa más que dar cuenta al Senado de las declaraciones que esa Real orden contenía:

«1.ª Se suspende en su cargo á los diputados provinciales», y los nombra uno por uno.

«2.ª En cumplimiento de lo prevenido en el art. 138 (aquel que yo antes he mencionado) de la ley provincial, se concede á los suspensos audiencias en el expediente administrativo en los términos prevenidos en la expresada disposición».

De manera que es evidente por estas dos declaraciones, que el carácter de la Real orden de suspensión de la Diputación de Almería no es la resolución de un expediente definitivo, sino de un expediente de suspensión provisional, por lo cual esa Real orden, en su número 2.°, declara que se oiga á los concejales la declaración oportuna, á fin de que, si lo estiman conveniente, puedan entablar la reclamación que proceda, no olvidándose de que ese art. 138, después de abrir ese período de apelación, añade: «Sólo en el caso de que los interesados no utilicen en el plazo indicado esta facultad, se resolverá definitivamente la suspensión sin oirlos».

Así, pues, es innegable que no se trataba de otra cosa en esa resolución, sino de una suspensión transitoria, sujeta á ulterior procedimiento, que en virtud de los apremios sin duda alguna de los muñidores de elecciones de la provincia de Almería, se vió en la necesidad de hacer precipitadamente el Ministro de la Gobernación.

Esa Real orden tiene una disposición tercera, la cual dice así:

«Que en vista de los cargos que resulten de las certificaciones y documentos que obran en el expediente, pase V. S. desde luego los antecedentes á los tribunales á los efectos que proceda.»

Las personas conocedoras de las cuestiones y procedimientos administrativos se admirarán de semejante disposición, porque esa disposición no se toma nunca ni se puede tomar sino cuando se acuerdan definitivas suspensiones de las Diputaciones provinciales, después de oir á los individuos contra los cuales se produce semejante resolución.

Pero sin duda alguna había una gran necesidad política de ganar las elecciones de Senadores en Almería; sobre todo, de hacer imposible que alguna persona que tiene un grande arraigo pudiese ocupar el tercer lugar, y con objeto de ver si entregando estas armas á los que han dirigido las elecciones, eso se lograba, se puso esa tercera disposición que yo acabo de leer, en la seguridad, á mi juicio, el señor Ministro de la Gobernación, de que si se contentaban con eso, bien poco les daba, porque era imposible que en el estado en que se hallaba el expediente produjese el menor resultado. Y así fué; ¿cómo habían de proceder los tribunales á formar causa por un expediente administrativo que no estaba ultimado? Pues qué, ¿no se le dice al gobernador que se lo notificara á los concejales para que apelaran, si lo tenían por conveniente? Si se mandó á los tribunales algo, allí estará perpetuamente, porque como ni siquiera se decía que se mandaba procesar á los concejales, sino que fuesen á los tribunales para lo que hubiese lugar, nada han creído que había que hacer, y ninguna disposición han tomado.

Es, pues, evidente, que no sólo por su parte intrínseca, sino por su forma y conclusiones, esa Real orden constituye una verdadera anomalía y una ilegalidad en un procedimiento administrativo, ilegalidad que han querido utilizar los elementos políticos de Almería, convirtiendo esto, que no era más que un trámite del expediente, en resolución definitiva, para querer arrancar de sus sillas á los diputados provinciales y poner en su lugar á los benévolos amigos políticos que necesitaban para obtener el triunfo electoral.

Y con esto voy á pasar al segundo punto, ó sea á lo que sucedió, una vez dictada esa Real orden. Antes, sin embargo, he de hacer observar la circunstancia de que no se oyó, al dictar esa Real orden, al Consejo de Estado, lo cual también demuestra que dicha Real orden tiene carácter provisional y no definitivo, puesto que para las definitivas es de necesidad la audiencia del Consejo de Estado.

A pesar de esto, hay un caso de excepción en la ley, cuando urge sumamente la resolución, y yo no niego que en los considerandos de esa Real orden se indique lo conveniente de esa urgencia; pero, señores Senadores, ¿qué urgencia había de haber puesto que esa Real orden no ha producido en el terreno administrativo resultado alguno, si no se han depurado los cargos que contra los diputados se formularon, si aquellos vicios que se atribuían á su administración, si aquellos desfalcos, si todas aquellas cosas tremebundas han resultado ilusorias? Y si el Sr. Ministro de la Gobernación ha dejado pasar desde el mes de Febrero hasta el de Junio sin resolver el expediente, y lo ha resuelto á favor de los propios concejales, ¿qué género de urgencia había para dictar semejante Real orden sin audiencia del Consejo de Estado? Lo que tiene es, que el período electoral se echaba encima, que comenzaba el día 28 de Febrero y estábamos á 27 de Marzo, y había necesidad, atendiendo á apremios de cierto género, de todos conocidos, de dictar esa Real orden con objeto de ver si alterando las condiciones del cuerpo electoral se podía conseguir lo que el Gobierno deseaba, más que el Gobierno, el gobernador de la provincia, y lo que, más que el gobernador, querían los caciques de las elecciones de Almería.

Pero he dicho que aun cuando esa Real orden fuese justa y hubiese urgencia en dictarla, no ha podido, por el pronto, producir ningún efecto legal; y la razón es evidente: esa Real orden no pudo de ninguna manera ejecutarse sino habiendo comenzado á correr el período electoral; y, como saben todos los Sres. Senadores, esto de ejecutar providencias del Gobierno y de la autoridad cuando ya ha comenzado el período de garantía de las elecciones, está

reprobado por la ley, está reprobado por la práctica y por la doctrina sostenida por toda clase de Gobiernos, así pertenecientes al partido liberal como al partido conservador.

Dice en su último párrafo el art. 91 de la ley electoral: «Las separaciones, traslaciones ó suspensiones acordadas y no notificadas á los interesados antes del período electoral, no podrán llevarse á cabo durante dicho período, sino en los casos y en la forma definidas en este número.»

Este artículo, que forma parte de la ley electoral de Diputados á Cortes, sabe perfectamente el Senado que es de rigurosa aplicación á la elección también de Senadores, porque en la ley electoral nuestra hay una disposición que declara que el título 6.°, que es el que contiene las sanciones contra las faltas y delitos electorales, es aplicable lo mismo á las elecciones de Diputados que á las elecciones de Senadores.

Así, pues, si el Sr. Ministro de la Gobernación dictó en 27 de Febrero la Real orden y ésta no se publicó sino en la *Gaceta* del día 1.° de Marzo, es evidente que esa Real orden no podía de ninguna manera notificarse (sin una infracción manifiesta del texto que acabo de recordar) á ningnno de los diputados de la provincia de Almería. Aquí no caben subterfugios ni salidas de ningún género; estas actas no se pueden aprobar sin una violación clara y flagante de ese texto de la ley, explicado en el sentido que acabo hacerlo por casi todos los hombres importantes de España que han tomado parte en estas discusiones cuando se ha tratado de apreciar los efectos de las suspensiones de Ayuntamientos y de Diputaciones provinciales, y los respetos que el voto público merece en contra de ese voto intruso de Diputaciones y Ayuntamientos arbitrariamente elegidos en perjuicio de los designados por el sufragio universal.

Es, pues, una cuestión de hecho sencillísima. ¿Cuándo se hicieron estas notificaciones? Pues en el expediente que está sobre la mesa y que ahora los señores de la Comisión han tenido á bien enviarme aquí, consta original un oficio en el cual el gobernador, con fecha 2 de Marzo, comunica la Real orden, y tiene hasta la nota del Registro de salida del día 2 de Marzo; así, pues, no se puede llevar más allá el escándalo; la Diputación provincial de Almería ha sido destituída y reemplazada por otra Diputación arbitrariamente elegida á los tres días de haber comenzado á correr el período electoral.

¡Ah! Sres. Senadores: si sancionamos esto, si los señores de la mayoría pasan por este gravísimo defecto, yo entiendo que están definitivamente heridas de muerte todas las elecciones de Senadores que se quiera hacer, sin más que encontrar un Ministro de no grande rectitud que se preste á ser instrumento ó á ayudar á los instrumentos de las provincias que aspiran constantemente á poner sus voluntades, sus pasiones y sus intereses sobre los intereses generales de las leyes.

Yo quisiera, Sres. Senadores, no dirigirme en este momento á un Cuerpo político con una mayoría, cuya principal aspiración es sostener al Gobierno, y con una mayoría que no ha de estar nunca dispuesta tampoco á desairar á la mayoría de la Comisión de actas que ha salido de su seno.

Si yo me dirigiese á un tribunal de justicia; si yo pudiera dirigirme individualmente á vuestra conciencia jurídica, ¿cómo había yo de dudar de que estas actas no podrían ser aprobadas por el Senado? Es preciso deshacer esta ley, es preciso abrir un portillo á todas las malas pasiones que se desarrollan en los pueblos y en las provincias en las épocas electorales; es preciso comprometer el éxito de todos los prestigios necesarios en los mandatos y en los poderes con que aquí se presentan los elegidos de la Nación.

Los diputados provinciales que se vieron atropellados en sus derechos y que habían celebrado el día 29 una sesión, es decir, ya dentro del período electoral, esos diputados hicieron dos cosas: una, que ya he indicado, apelar, utilizar el recurso que les concede el art. 138 ante el Ministerio de la Gobernación; pero hicieron más, acudieron á la Junta general del Censo, haciendo presente que en el período electoral, contra un texto claro de la ley, habían sido separados de sus cargos, á fin de que la Junta del Censo les amparase en la integridad de sus derechos. ¿Y qué hizo ésta? Comprendió que no podía, dentro de la esfera de su jurisdicción, dejar sin efecto lo resuelto por el Ministerio de la Gobernación; pero acudió á la defensa de sus propios derechos, pasando el tanto de culpa á los tribunales por haber hecho notificaciones á los diputados provinciales dentro del período electoral. De manera que no solamente nos encontramos ya con la ley, que es clara, sino también con la interpretación que á esa ley le ha dado la respetabilísima autoridad de la Junta Central del Censo.

Y es tan evidente, es tan clara y tan justa la doctrina que yo vengo defendiendo, y tan palpable la atrevida violación que de ella se ha hecho, que yo puedo invocar á mi favor una autoridad, que para vosotros quizá es aquella á que daríais mayor crédito: la del propio Ministro de la Gobernación, la del director de las elecciones, la del Sr. Cos-Gayón; la del Sr. Cos-Gayón, que aunque hombre político, y, por consiguiente, obligado á tener en cuenta los intereses de todos los que forman en su partido, como jurisconsulto, como hombre de ley no se ha prestado á asociarse á semejante modo de pensar.

En ocasión reciente, en 30 de Mayo de 1896, decía en el otro Cuerpo Colegislador el Sr. Ministro de la Gobernación lo siguiente:

«Dice el Sr. Gamazo, formulando sobre esto otro cargo: la ley exige que las separaciones estén notificadas á los interesados antes de que comience el período electoral, y entiende el Sr. Gamazo que están en este caso los concejales en las mismas circunstancias que los funcionarios públicos para la aplicación del artículo de la ley.»

En aquel caso se trataba de concejales y de Ayuntamientos, y el Sr. Gamazo sostenía que los concejales, bajo el aspecto de la aplicación del derecho electoral, eran funcionarios públicos, como lo son notoriamente los diputados provinciales.

Pero añadía el Sr. Ministro de la Gobernación: «Lo que se le ha olvidado al Sr. Gamazo en este caso de las suspensiones, es probar que ha habido un solo concejal en España que haya sido suspendido sin habérselo notificado antes del período electoral.»

De manera que la única defensa que encontraba el Ministro de la Gobernación, era decir: «La doctrina es exacta, pero no hay un solo concejal en España á quien se le haya notificado la suspensión den-

tro del período electoral.» Lo mismo exactamente que yo vengo sosteniendo.

Y siguió: «Porque el que se retrase la publicación de la Real orden de suspensión de un Ayuntamiento porque la *Gaceta* no la haya podido insertar á tiempo, no es prueba de que la suspensión no estuviera comunicada en tiempo á todos y cada uno de los concejales suspensos.»

Yo, en esto, en la ley hago hincapié y en ella me hago firme: «Tiene razón el Sr. Gamazo—añadía,—toda separación ha debido ser notificada al separado antes de que empezara á correr el período electoral; pero creo, mientras otra cosa no se me pruebe en contrario, que en todos y en cada uno de los casos ha sido notificada con tiempo.»

El Ministro de la Gobernación, pues, ha proclamado en el Congreso, á la faz del país, que en el período electoral no se pueden hacer esas notificaciones, ni á concejales, ni á funcionarios, ni á Diputaciones; que es preciso esperar á que concluya el período electoral para que siga el plazo corriendo, y entonces se haga esa notificación.

Yo no sé, señores, si después de esto aquí va á ser derrotada la minoría de la Comisión, ó váis á derrotar al Ministro de la Gobernación.

Y voy á entrar en el tercer punto.

Recordaréis, Sres. Senadores, que ese tercer punto consiste en que suponiendo que todo cuanto yo acabo de decir no tuviese importancia alguna, que la Real orden fuese justa, que estuviese dada á tiempo, que pudiera notificarse en el período electoral, ahora sostengo que diez días antes de que la elección tenga lugar, según la ley, según la jurisprudencia, según la doctrina, han debido ser reintegrados en sus puestos los diputados propietarios y cesar en sus funciones la Diputación interina, la Diputación intrusa.

El art. 36 de la ley electoral dice: «No podrán presidir las Mesas electorales los alcaldes, tenientes y regidores que desempeñen sus cargos interinamente por causa de suspensión administrativa de los propietarios, cuando contra éstos no se hubiere dictado auto de procesamiento.» Como aquí no se ha dictado... (*Un Sr. Senador*: Eso es para Diputados á Cortes, no para Senadores.) No puedo decir todo á un tiempo; tenga S. S. un poco de calma y podrá después impugnar, no una parte de mi pensamiento, sino mi pensamiento entero, cuando haya tenido el honor de exponerlo al Senado. «Las suspensiones administrativas de alcaldes y concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación.» De manera que si aquí se tratase de un Ayuntamiento, de concejales suspensos, es evidente que no habiéndose dictado contra ellos auto de procesamiento ó suspensión definitiva, tendrían derecho á ser reintegrados en sus puestos; y si no lo eran, si alguien se resistía á dejarles sus puestos, tendrían también el derecho de promover expediente criminal contra los que esos puestos les usurpaban. ¿No es esto verdad?

Pues ahora bien; ¿se concibe, en el terreno del buen sentido, en el terreno doctrinal, que lo que se exige respecto del último de los empleados y al último de los funcionarios de un Ayuntamiento, no sea aplicable para la elección de Senadores, cuando precisamente las Diputaciones provinciales son la base de la verdad, de la libertad y de la formalidad de ese género de elecciones? Pues qué, ¿no son las Diputaciones las que, con la presidencia de su jefe, tienen una intervención decisiva en la formación de la Mesa? ¿No examinan la capacidad de los compromisarios? ¿No son, por decirlo así, los que ponen sello legal al cuerpo de electores que después hacen la elección? ¿Se concibe una legislación que tomase tantas precauciones contra humildes funcionarios, contra Ayuntamientos de pequeños pueblos y que dejase sin esas garantías á las Diputaciones provinciales? Pues qué, ¿las leyes se han de entender de esa manera material? Todos los principios de hermenéutica legal, ¿no están conformes en creer que con más razón todavía que á los Ayuntamientos es aplicable este texto á las Diputaciones provinciales?

Pero, señores, ¿es cierto que en nuestros procedimientos electorales, con no ser buenos, dominan la doctrina ó el criterio que parece desprenderse de una interrupción que se me ha hecho? ¿Es esta la primera vez que se quiere hacer extensiva á las Diputaciones provinciales lo que concretamente dice la ley respecto á los Ayuntamientos? No; no es la primera vez, ni era posible que eso sucediese.

En 1886 hubo en este recinto una discusión acerca del valor de los votos de unos diputados provinciales interinos.

Se trataba de la provincia de Murcia. Durante el mando del partido conservador había afligido á aquella provincia el cólera; varios diputados provinciales no habían tenido valor para cumplir con sus deberes y se habían ausentado de la capital. El Ministro de la Gobernación entonces, que pertenecía al partido conservador, teniendo en cuenta las excepcionales circunstancias en que estaba la provincia, suspendió á aquellos diputados que se habían ausentado y nombró en su lugar diputados interinos. Sin duda alguna (y yo en esto no le censuro), atendidas las extraordinarias y calamitosas circunstancias en que aquella localidad se encontraba, atendió principalmente para nombrarlos á sus sentimientos benéficos y á lo dispuestos qne estuvieran á luchar contra la epidemia, ó á la influencia que pudieran tener con sus conciudanos.

El hecho es que aquellos Diputados interinos nombrados entonces, desempeñaron por bastante tiempo el cargo que les fué conferido en aquellas tristes y difíciles circunstancias.

Llegó el partido liberal al poder; estando en el poder se aproximaron unas elecciones (y lo manifiesto porque he de decir las cosas con completa exactitud, ó al menos no he de cometer ningún error intencional), y entonces se encontró el partido liberal con que se dirigió una exposición al Ministro de la Gobernación diciendo que aquellos Diputados provinciales no tenían las condiciones que marca la ley, porque no habían pertenecido á anteriores Diputaciones; que esto no se había tenido en cuenta en razón á las circunstancias excepcionales en que fueron nombrados; pero que, normalizada la situación, no podían continuar porque carecían de la aptitud legal necesaria para ser diputados provinciales interinos.

Y, con efecto, el Ministro de la Gobernación del partido liberal suspendió aquellos diputados provinciales y nombró en su lugar otros interinos; pero el Ministro de la Gobernación, que consideró que no podía desentenderse de una petición que venía enca-

minada, al parecer, á restablecer la legalidad en aquella Diputación, viendo que estaba cerca el período electoral, dispuso en esa Real orden que los diputados interinos que nombraba no tomasen de ninguna manera parte en la cuestión electoral que estaba ya vecina. Así, pues, en conformidad con ese artículo, é interpretándole, aceptó la suspensión administrativa de aquella Diputación interina, pero dijo terminantemente la Real orden, en forma resolutoria, que no tomasen parte en las elecciones. (*El Sr. Conde de Esteban Collantes*: Dijo que les aconsejaba que no tomasen parte, y, en efecto, la tomaron.) Está S. S. equivocado: difícilmente me va S. S. á rectificar ningún hecho; luego contestaré á eso. Por ahora, quede sentado que el Sr. Conde de Esteban Collantes dice que el Ministro de la Gobernación les *aconsejó*, que yo digo que les *mandó*, y ojalá que todas las cuestiones tuviesen un *sí* ó un *no* tan claro como ésta, porque entonces no me cabría duda de la resolución que iba á tomar el Senado. Sigo, pues, explicando el hecho, y digo que el Ministro de la Gobernación *mandó*.

Llegaron las elecciones; hicieron de las suyas los caciques, los hombres que tienen pasiones exageradas en los momentos de las elecciones, y que viven en todas las provincias y en todos los pueblos, cuyas pasiones no debe el Senado ni los Gobiernos fomentar, sino que tienen obligación de contener y reprimir; y llegadas las elecciones, no todos, pero siete de aquellos diputados nombrados ya dentro del período electoral, á despecho de lo mandado por el Ministro, tomaron parte en las elecciones.

Vinieron aquí las actas; la Comisión las clasificó entre las leves, entre las de primera lista, y se levantó aquí una persona autorizadísima, que yo creí que estaría en ese banco (*Señalando al del Gobierno*) para asociarse ahora á mis palabras y para demostrar que no hay más remedio que dar un voto de censura, como he dicho antes, al Sr. Ministro de la Gobernación y otro al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ó resolver la cuestión como yo os la propongo. El Sr. Conde de Tejada de Valdosera, impugnando que aquellas actas de Murcia se pusieran en la primera lista y no se llevaran por lo menos á la tercera hasta esclarecer bien las cosas, decía en la sesión de 18 de Mayo de 1886, página 35 (que señalo para que se busque más pronto, si se cree que no soy exacto en la cita):

«El hecho, señores, repito que es grave, porque, á mi juicio, háse faltado con esa intervención (la de esos siete Diputados) á lo que requiere el sentido legal, á lo que requiere el sentido moral y á la obediencia debida al Gobierno.» (*El Sr. Conde de Esteban Collantes*: ¿Y qué dijeron á eso los liberales?) Ya llegaremos también. (*Risas.—El Sr. Conde de Esteban Collantes*: Dirían que no se había faltado á la ley, que habían hecho bien en votar.) No eche S. S. la cuestión á broma ó á lo que quiera.

Yo estoy dispuesto, cuando trato un punto de derecho y un punto de hecho, á que no me saquen del terreno en que quiero moverme, y ni la destreza ni la habilidad de S. S. han de separarme de él. Después que yo formule mi argumento y pueda conocerlo el Senado, tendré también mucho gusto en que hablemos de lo que han dicho los liberales y los conservadores. (*El Sr. Conde de Esteban Collantes*: Lo decía para conocer el criterio jurídico de los liberales.) Advierto á S. S. que tengo también acotado, y lo leeré, lo que han dicho los liberales. Por de pronto, si con esta interrupción ha logrado S. S. distraer al Senado... (*El Sr. Conde de Esteban Collantes*: Perdone S. S.) voy á ver, aunque moleste á la Cámara, si restablezco un poco el argumento.

Sabemos, pues, que contra lo ordenado por el Gobierno, siete Diputados provinciales tuvieron, á mi juicio, la audacia de presentarse á votar.

Vamos á ver qué opinión mereció este hecho al hoy Ministro de Gracia y Justicia.

Ya lo ha oído el Senado: el hecho era grave porque, á su juicio, se había faltado con esa intervención á lo que requiere el sentido legal, á lo que requiere el sentido moral y á la obediencia debida al Gobierno.

Esto decía un conservador autorizado. ¿Decían los liberales lo contrario? Pues mejor para mí, porque con esa condición S. S. votará con mucho más gusto lo que decía el Sr. Conde de Tejada de Valdosera, porque S. S. hará lo que una persona de su partido manifiesta, y procederá en contra de lo que nosotros decíamos, suponiendo que lo dijéramos.

Y seguía el Sr. Conde de Tejada de Valdosera (y yo leo esto, señores, porque declaro que aunque hablara dos horas sería incapaz de poder hacer un discurso, que tenga tanta doctrina, tan condensada, tan breve, pero tan concluyente como la que resulta de las palabras del actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia); seguía diciendo lo siguiente: «Al sentido legal, porque ciertamente no es el ánimo de la ley provincial... (y aquí voy á contestar á la interrupción anterior) en su art. 58, que aquellos diputados interinos que son nombrados para gestionar los intereses de la provincia en defecto de los propietarios, lo sean en el momento y en el tiempo en que pueden venir á pesar en el resultado de una elección y para influir quizás de un modo decisivo en ella. Al sentido moral, porque éste repugna que después de haberse consentido el que 15 diputados provinciales ejerzan sus cargos sin tener las condiciones debidas, vengan á ser sustituídos dos ó tres días antes de la elección por otros que la tienen, obrando sobre los elementos que constituyen los actos de aquélla, y, por consiguiente, pudiendo provocar un resultado distinto de aquel que se hubiera causado sin su intervención. Y háse faltado á la obediencia debida al Gobierno, porque éste dispuso lo que debía disponer y lo que estaba perfectamente de acuerdo con aquel sentido legal y con aquel sentido moral, procediendo del modo más correcto. Sensible es decirlo; sin embargo de esto, fué desoído su mandato como si no existiera tal mandato y las consecuencias que envolvía.»

Hé aquí la doctrina de una de las primeras autoridades del partido conservador. ¿Qué dijeron los liberales? Ahora va lo de los liberales. No habló más que un solo liberal, que, allá en sus primeros tiempos, bebió también algo de aguas conservadoras. (*El Sr. Conde de Esteban Collantes*: Así tenéis muchos.) Unos y otros. Pero, en fin, bajo ese punto de vista tienen los señores de enfrente más que nosotros. Han ido más á ellos, se nos ha ido más gente. Pues bien; ese señor liberal á quien aludo, que era el Sr. Hernández de la Rua, decía lo siguiente: «El hecho que acaba de exponer el Sr. Conde de Tejada de Valdosera acerca de la última Real orden que ha leí-

do del Sr. Ministro de la Gobernación, ha sido precisamente el criterio mismo de la Comisión.»

Es, pues, indudable que este liberal, único que aquí llevó la voz en nombre de la Comisión, dijo que ese era su criterio, y siguió manifestando: «En la elección de Murcia resulta que tomaron parte siete diputados provinciales interinos que no tenían derecho á votar.»

De manera que este Senador liberal dijo lo mismo, y no era necesario que lo hubiera dicho la Real orden, sino que real y verdaderamente como tales diputados interinos no tenían derecho á votar, y ya lo véis, señores, que lo repite.

Así, pues, en aquella ocasión, conservadores y liberales estuvieron al lado de esa doctrina. (*El Sr. Conde de Esteban Collantes*: Y en la actual también.) Pero ahora viene lo que va á hacer feliz al Sr. Conde de Esteban Collantes, y yo podré dejar que disfrute S. S. de su ventura, quedándome con la integridad de mi doctrina. Después de esto, preguntaba el Diputado liberal: «¿Y qué aconteció?» Pues dice que aconteció que esos siete votaron, y votaron sin derecho; pero que como no eran más que siete y no debía producir la ilegalidad de sus votos otro resultado que restar siete del número total de votos que obtuvieron los candidatos elegidos... (*El Sr. Conde de Esteban Collantes*: Pues eso viene á destruir el criterio del Sr. Romero Girón.)

De modo que esta es la solución que invocaba ese individuo del partido liberal, y, por tanto, tenemos como claro y evidente que el partido liberal, lo mismo que el conservador, por los autorizados labios del Sr. Conde de Tejada de Valdosera, ha aceptado esta doctrina.

Otra autoridad voy á citar. También los diputados provinciales de Almería, cuando se vieron lanzados de sus cargos por la Real orden que tantas veces he mencionado, acudieron á la Junta del censo. ¿Y qué dijo esa Junta, compuesta de personas de alta posición política? Estimó que era una violencia que esos diputados provinciales, mediante una Real orden, que se quería ejecutar en el período electoral, dejasen sus puestos; y si bien respetó las atribuciones del Poder ejecutivo, velando por las suyas propias mandó que el presidente de la Diputación provincial y los cuatro diputados provinciales propietarios, fuesen los que presidieran la Junta del censo en la elección de Diputados á Cortes; y, con efecto, el presidente y los diputados propietarios, esos son los que han presidido la elección de Diputados á Cortes en Almería.

¿Se quiere mayor absurdo? ¿Dónde está la legitimidad? Pues si por presidir las elecciones de Diputados á Cortes los diputados provinciales propietarios esas elecciones han sido consideradas legítimas por la Comisión, por presidir la de Senadores los interinos ¿las váis á declarar también legítimas? ¿Estará la legitimidad en la Junta que nombran los interventores, presidida por los diputados propietarios, ó en la Junta que nombran los compromisarios para la elección de Senadores? ¿No comprende el Senado que esto es imposible, que vamos de absurdo en absurdo, por haber abandonado la doctrina genuina y legítima defendida á un tiempo por el partido conservador y por el partido liberal? (*El Sr. Casado*: Pido la palabra.) Y antes de reforzar este argumento con una nueva autoridad, todavía de mayor eficacia, y que yo no sé cómo váis á rechazar, quiero solventar una deuda de hecho que tengo contraída con mi amigo el Sr. Conde de Esteban Collantes. Siento que no se halle en el salón en este momento. (*Varios Sres. Senadores*: Está presente.—*El Sr. Conde de Esteban Collantes*: Yo siempre que puedo estoy oyendo á S. S. con muchísimo gusto.) Ya sé que S. S. es muy amigo mío y muy cortés con todo el mundo.

Decía el Sr. Conde de Tejada de Valdosera, leyendo la Real orden en aquella sesión de que antes he hablado: «S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer (y es la cuarta de sus disposiciones) lo siguiente: Que los diputados interinos que se nombren no deben tomar parte en la elección de Senadores que ha de verificarse el domingo próximo.» Vea, pues, S. S. cómo no le apuntaba bien, si alguien le apuntaba, el que le dijera que sólo se trataba de consejo y no de resolución. En los considerandos, claro está, la doctrina parece consejo; pero en la parte dispositiva, créame el Sr. Conde de Esteban Collantes, aunque yo no he visto el original de la Real orden, he creído que el Sr. Conde de Tejada de Valdosera, al decir lo que decía y al poner con letra bastardilla y subrayada las palabras que he leído, estaba enterado del asunto.

Decía, por último, que si alguna esperanza tuviese yo (y quizá parezca algo de candidez política el tener esperanza en estas cuestiones), me parece que, dejando como lo hago, á un lado, los argumentos relativamente á la situación de los políticos y procurando hacer, más que otra cosa, un informe de abogado, no creo muy difícil el que pudiera llegar á convenceros.

Pues bien; la mayor autoridad posible, la que más podéis desear, para apreciar esta cuestión, la tenéis. No hace muchos meses, en la *Gaceta* de 17 de Mayo, el Ministro de la Gobernación dirigió una circular á los gobernadores relativa á las cuestiones electorales, y muy particularmente, para que no se cometieran errores acerca del asunto de las notificaciones y que no dejasen de ser llamados con diez días de anticipación á las elecciones las personas... (*El Sr. Conde de Esteban Collantes hace signos afirmativos.*) Iba á decir otra cosa; pero al ver á S. S. hacer esos signos he dicho las *personas* (y esto para darle ahora una alegría y más tarde un disgusto) que tienen derecho, como propietarios, á volver á ocupar sus puestos.

Con efecto, dispone que no se hagan las notificaciones, y luego pone una disposición tercera, que dice que lo que ha dicho de los Ayuntamientos es aplicable á las Diputaciones provinciales.

«Lo propio, dice, se observará en cuanto á las suspensiones de diputados y Diputaciones provinciales, en los casos de que tratan los arts. 138 y 139 de la ley de 29 de Agosto de 1882.»

Es, pues, indudable, incuestionable, que, según todos los textos de la ley, que según las interpretaciones de esa ley, que según lo que llamaba el señor Conde de Tejada de Valdosera el sentido moral y el sentido legal, esa Diputación intrusa que ha tenido el valor de ir á depositar sus votos en las urnas de Almería, y que se ha creído autorizada para examinar la capacidad, sin tener ella ninguna, de los que constituyen el cuerpo electoral, ó sea de los compromisarios; esa Diputación, digo, es ilegal y de sus votos no puede resultar más que la nulidad. Pero la mayoría de la Comisión de actas dice una cosa que yo no acabo de explicarme, y algunas veces pienso

si cuando se ha atrevido á escribirla no habrá examinado con la suficiente escrupulosidad el expediente el que ha tenido la ponencia. Dice que en el expediente nada consta relativamente á los actos á que yo acabo de aludir, y que no hay protesta de ninguna clase.

Señores Senadores, este es quizá el aspecto más doloroso de la actual cuestión, porque esos diputados provinciales que no han abandonado ni un momento la defensa de sus derechos, que han seguido las apelaciones que antes he indicado, que han acudido á la Junta del censo, que han hecho cuanto estaba de su parte para volver á ocupar sus puestos desde el primer momento en que se constituyó la Junta para la elección de Senadores, refirieron todos esos hechos uno á uno y protestaron de ellos, y no protestó uno solo, sino 24, entre diputados y compromisarios.

Yo no sé cómo después de esto se dice que esas elecciones están sin protestar. Lo que hay es que, acumulando audacias sobre audacias, ese presidente interino les dijo que no admitía la protesta, que ésta no se consignaría en el acta, y los arrojó del salón; y, en efecto, ese funcionario, cuando ha redactado el acta ha hecho caso omiso de todo eso, suponiendo que allí no ha pasado nada y que todo se ha hecho de común acuerdo.

Pues, Sres. Senadores, todo lo que yo afirmo consta de una manera fehaciente, que no sólo en un cuerpo que delibera siempre en forma de Jurado, como es el Senado, sino ante un tribunal de justicia, haría plena prueba.

Hay un acta notarial de presencia que refiere todos y cada uno de esos hechos gravísimos á que acabo de aludir. El notario, cumpliendo sus deberes, empieza por pedir autorización al presidente para entrar en el sitio de la elección y poder dar fe de lo que allí ocurre; entra acompañado de 24 electores, 12 de ellos diputados provinciales y 12 compromisarios, y dice así el acta en la parte esencial, porque ya que mi discurso más que otra cosa parece un informe de abogado viejo, lo mejor es que conozcan los señores que hayan querido seguir mis razonamientos las declaraciones del notario:

«Constituída la Mesa y abierta la sesión por el Presidente, el requirente Sr. Ledesma manifestó protestaba de la nulidad de todas las operaciones que se verificaran por estar presidida esta Junta por el presidente interino de la Diputación provincial, en vez de serlo por el presidente en propiedad; por no haberse convocado para tomar parte en la elección á los diputados provinciales en propiedad y sí á los interinos: por constituir el funcionamento de la Diputación interina en este acto, una usurpación de funciones, toda vez que al ser notificada la suspensión á la propietaria en pleno período electoral, resulta nula en su origen y en todas sus consecuencias, no pudiendo ejercer estos cargos los interinos, sino pasando por encima de la legislación y jurisprudencia establecida, y faltando sobre todo al art. 31 de la electoral, que aun no teniendo este gravísimo vicio de origen que entraña la nulidad de todos sus actos, no estando la Diputación en propiedad suspensa más que de sus funciones administrativas y conservando las electorales, ínterin no se dicte contra ella auto de proceamiento, según resoluciones de la Junta general del Censo, sancionadas por el Gobierno, han venido sus individuos ejerciendo los cargos electorales que la ley les confiere y desempeñando todas sus funciones en la Junta provincial del Censo y elección de Diputados á Cortes, privándoles de este derecho, sólo ahora, cuando la intervención que les da la ley es más directa, y cuando la función más importante de esta elección es la presidencia del acto, que en manera alguna puede estar encomendada á un interino, y mucho menos si esta interinidad lleva en sí el vicio de nulidad y la usurpación de funciones antes expresada; constituyendo además el hecho de votar, tanto el presidente como los diputados interinos, una falta y una trasgresión completa de la ley. Por figurar además como compromisarios en su mayor parte individuos cuyo nombramiento reviste todos los caracteres mayores de ilegalidad, habiéndose faltado en su nombramiento á los arts. 25 al 35 de la ley electoral, no publicándose en sus respectivos pueblos las listas de los Ayuntamientos y mayores contribuyentes, y no pudiéndose, por tanto, hacer las reclamaciones que autoriza la ley; no publicándose tampoco las listas definitivas del art. 29, no eligiéndose los compromisarios con el número de concejales y contribuyentes necesarios, no eligiéndose en algunos pueblos para compromisarlos persona que reuna condiciones de elegible, conforme al art. 31, no llenándose las formalidades que prescriben los artículos 32 al 35 de la ley, y obteniendo, por consiguiente, credenciales ilegales y representación falta de todo carácter legítimo.

El presidente de la Junta no permitió al Sr. Lema consignar la anterior protesta y manifestaciones hechas, por no referirse al escrutinio, donde únicamente, según él, las permitía la ley; replicando el Sr. Ledesma que la ley no las prohibia en ningún caso, negándose nuevamente el presidente á admitirlas, y ordenando al Sr. Ledesma y demás diputados provinciales en propiedad salir del salón. El señor Ledesma, reprodujo su protesta ampliándola respecto de esta medida, privándole el presidente del uso de la palabra».

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Senador, faltan diez minutos para terminar las horas reglamentarias. Su señoría verá si le conviene más que se suspenda ahora esta discusión, reservándosele la palabra para mañana, ó si cree que en los minutos que faltan puede concluir su discurso. La Presidencia lo deja á la elección de S. S.

El Sr. **GROIZARD**: Voy á terminar dentro de los pocos minutos que faltan, si S. S. me lo permite, porque estoy cansado, y la Cámara molesta por tanto tiempo como he abusado de su benevolencia.

Decía, Sres Senadores, que después de esta acta, yo no acierto á comprender cómo la Comisión dice que no hay protestas en el expediente; hicieron lo que pudieron, que fué pedir que constasen en el acta; á esto se negó el presidente y los arrojó del salón: ¿qué podían hacer esos diputados para salvar su derecho, más que acudir al Senado y traer, entre otros documentos, esta acta notarial de presencia?

Pues bien, esta parte, que es quizás la más penosa, y la que debía tener más calor, voy á ver si la trato con la mayor frialdad posible.

Hay en la ley un núm. 11 del art. 68, que dice «que serán castigados con las penas que señala los que contribuyan á que se falte á la verdad en manifestaciones verbales que deben hacerse en acta elec-

toral, ó que por cualquiera acción ú omisión se tienda á evitar ó dificultar el oportuno conocimiento de la verdad electoral.» ¿Puede nadie negar que no incluyendo en el acta las manifestaciones de protesta que constan por fe del notario, se ha cometido por el presidente y los secretarios de la Mesa el delito definido en este artículo? Pero hay más: hay en el Código penal un artículo, que es el 314, que castiga, y con gravísima pena, al funcionario que falta en documento público á la verdad en la narración de los hechos. ¿Pues cómo se ha de admitir que ese presidente y ese secretario que han silenciado las protestas, que es el derecho, el amparo y la garantía de todo el cuerpo electoral, no han delinquido por omisión y no están dentro del alcance del Código penal? Uno ú otro artículo no puede dejar de aplicarse, si en algo se ha de estimar el respeto al derecho de los ciudadanos en las elecciones, y si con la aprobación de actos ilegales de este género no quiere estimularse indirectamente á que los malos fautores de elecciones contribuyan á hacer crecer, cada día más, el desprestigio que comienza á caer sobre nuestras instituciones electorales.

Observando que ya están próximos á terminar los diez minutos que he debido á la cortesía del señor Presidente, concluyo sin hacer resumen de mi discurso, suplicando al Senado me dispense por la molestia que le haya causado, pues he creído de mi deber cumplir hoy, á la vez que un deber político, un deber de conciencia, tratando estas cuestiones, principalmente bajo el punto de vista jurídico, y dejando á un lado las consideraciones políticas á que se prestaban.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.»

Varios Sres. Senadores piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Bustillo tisne la palabra.

El Sr. **SANCHEZ BUSTILLO**: He pedido la palabra para adherir mi voto al de la mayoría en la votación que hoy ha tenido lugar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

Tiene la palabra el Sr. Gorostidi.

El Sr. **GOROSTIDI**: La he pedido con el mismo objeto que el Sr. Bustillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.»

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que la Comisión que entiende en el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Castil de Peones á la de Cerezo á Barbadillo, había nombrado presidente al Sr. Martínez del Campo y secretario al Sr. Duque de Terranova.

Se leyó, anunciando su impresión y reparto, y que se señalaría día para su discusión, el dictamen incluyendo en el plan general de carreteras la ya citada de Castil de Peones. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.»

Seguidamente el Sr. Lomas Martín leyó, anunciándose que se imprimiría y repartiría, el dictamen de la Comisión adicionando los arts. 1567 de la ley de enjuiciamiento civil vigente en la Península, el 1565 de dicha ley para Cuba y Puerto Rico, y el 1549 de la que rige en las islas Filipinas. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de este dictamen.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Continuación del debate relativo al dictamen de la mayoría de la Comisión y voto particular de los Sres. Romero Girón y Groizard acerca de las actas de elección de Sres. Senadores verificada por la provincia de Almería.

Discusión de los siguientes dictámenes:

Admitiendo al ejercicio del cargo de Senador como vitalicio al Sr. Conde de Caspe, y como electivo al Sr. Marqués de Santa Rosa.

Reconociendo derechos activos y pasivos á los diplomáticos y cónsules destinados á plazas creadas con posterioridad á la promulgación de los presupuestos de 1895-96.

Adicionando el art. 1567 de la ley de enjuiciamiento civil para la Península, el 1565 de dicha ley vigente en Cuba y Puerto Rico, y el 1549 de la que rige en Filipinas.

Concediendo prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

Concesión de un ferrocarril de Benavente á León.

Incluyendo en el plan general de carreteras

Una de Mortera á Corbán, y

Otra de Jove á Ferreira.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Enmienda, presentada en Secretaría por el Sr. García Barzanallana, al proyecto de ley relativo á derechos activos y pasivos de ciertos funcionarios dependientes del Ministerio de Estado.

AL SENADO

Siendo muy necesario que el contexto de las leyes no dé lugar á dudas ni interpretaciones, y pudiendo, en sentir del Senador que suscribe, introducirse algunas leves variantes en el referido proyecto de ley, que sin modificar su fondo mejoren su redacción, tiene la honra de proponer que los dos artículos del mismo se formulen en los siguientes términos.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las plazas del Cuerpo diplomático y del consular, creadas con motivo de la insurrección de Cuba, posteriormente á la promulgación del presupuesto general de gastos de 1895-96, y las que por igual causa se creen en lo sucesivo, cuyas asignaciones se satisfagan con cargo á los créditos destinados á sofocar aquella insurrección, se considerarán, para todos los efectos legales, incluídas en los presupuestos generales del Estado respectivos á los años económicos á que se refieran y en los que se hayan prestado los servicios.

Art. 2.° Los funcionarios destinados á las plazas de que trata el artículo anterior, adquirirán, durante el tiempo que las desempeñen, los mismos derechos activos y pasivos, estando sujetos en un todo á iguales reglas, y obteniendo las mismas prerrogativas que las leyes orgánicas de la carrera diplomática y de la consular concedan á los individuos de su clase respectiva y cuyas plazas estén detalladas en los presupuestos.

También les será de abono para los efectos pasivos el tiempo en que desempeñen sus cargos, sin perjuicio de lo que prescribe el párrafo 1.° del art. 11 de la ley de 15 de Julio de 1865.

Palacio del Senado 12 de Julio de 1896.—José G. Barzanallana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, regulando las relaciones comerciales de España con las Naciones que celebraron y tienen en vigor convenios directos de comercio.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que á la importación en España de los productos del suelo y de la industria de Suiza, Suecia, Noruega, Países Bajos y Dinamarca, se apliquen por igual y á cada una de dichas Naciones los beneficios arancelarios que resultan de los respectivos tratados y convenios de comercio con ellas celebrados, y que se hallan en vigor, siempre que las mismas otorguen recíprocamente á las mercancías españolas las rebajas y beneficios arancelarios que tengan concedidos ó concedan á un tercer país.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

SENADO

APÉNDICE 3.° AL NÚM. 49

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley, sobre concesión de un ferrocarril entre la estación de Aranao y el barrio de San Pedro de Galdames.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Congreso, de concesión de un ferrocarril de la estación del Arenao al barrio de San Pedro de Galdames, lo ha examinado, así como el expediente y proyecto facultativo enviado por el Ministerio de Fomento; y encontrando de conformidad la nota de la Dirección general de Obras públicas con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M, para otorgar á la Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña, la concesión y explotación por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ramal entre la estación del Arenao y el barrio de San Pedro de Galdames, con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones debidamente autorizadas.

Art. 2.° Este ramal se otorga por noventa y nueve años; se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1896.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, presidente.=Ricardo Villalba.=José Gutiérrez de la Vega.=Ramón de Campoamor.=Joaquín Chinchilla.=Eduardo de Ibarra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley, declarando monumento nacional la Catedral de Santiago de Compostela.

AL SENADO

La Comisión encargada de informar acerca de la proposición de ley del Sr. Senador D. Eugenio Montero Rios, que declara monumento nacional la catedral metropolitana de Santiago de Compostela, encuentra muy justificadas las razones que dicho señor Senador aduce al objeto expresado, y tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Será considerada como monumento nacional la Catedral metropolitana de Santiago de Compostela.

Art. 2.° Los gastos de su conservación, reparación y embellecimiento, estarán á cargo del capítulo destinado á las atenciones de esta clase en los presupuestos generales del Estado.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1896.=Eugenio Montero Ríos, presidente.—Félix Lomas.=Salvador Parga.=El Duque de Terranova.=El Duque de la Roca.=El Señor de Rubianes, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley, variando la denominación de la carretera de Alar del Rey á Sotresgudo.

EL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley remitido por el Congreso variando la denominación de la carretera de Alar del Rey á Sotresgudo, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera incluída en el plan general de las del Estado con el nombre de Alar del Rey á Sotresgudo, se continuará por las inmediaciones de Villanueva de Odra y Villahizán de Treviño, hasta su encuentro en Sasamón con la del Puente de Astudillo á Villadiego, denominándose en lo sucesivo carretera de Alar del Rey á Sasamón.

Art. 2.° Para la ejecución y cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1896.=El Marqués de Fuentefiel, presidente.=Julián Casado.=Gabriel Fernández de Cadórniga.=Eduardo Martínez del Campo.=El Conde de Esteban Collantes.=Francisco Botella.=El Conde de la Encina, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Frómista á Valdespina en la de Villoldo á Baltanás.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados incluyendo en el plan general de carreteras una de Frómista á Valdespina, lo ha examinado; y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Palencia, una que, partiendo de Frómista, pasando por Tamara, enlace en Valdespina con la de Villoldo á Baltanás.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1896.=El Marqués de Fuentefiel, presidente.=Gabriel Fernández de Cadórniga.=El Conde de Esteban Collantes.=Martín Zavala.=Julián Casado.=Francisco Botella. El Conde de la Encina, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES
SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Castil de Peones á la de Cerezo á Barbadillo.

AL SENADO

La Comisión que entiende en la proposición de ley del Sr. Senador D. Eduardo Martínez del Campo, relativa á la inclusión en el plan general de carreteras de una en la provincia de Burgos, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo propuesto por dicho Sr. Senador, tiene la honra de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Burgos que, partiendo de la de Madrid á Irún en Castil de Peones, se dirija tan rectamente como sea posible á cruzar la de Burgos á Logroño entre Tosantos y Belorado, y por la orilla izquierda del río Tirón y San Miguel de Pedroso, se una, pasando por el sitio llamado Puente del Diablo, á la provincial de Tormantos á Pradoluengo, y separándose de ésta en la Venta de Villagalijo, continúe por esta villa y la de San Vicente del Valle á terminar en el sitio más próximo de la proyectada de Cerezo á Barbadillo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 13 de Julio de 1896.=Eduardo Martínez del Campo, presidente.=Julián Muñoz.=Rafael de Solís y Liébana.=Julián Casado.=Leonardo García de Léaniz.=Gabriel Fernández de Cadórniga.=El Duque de Terranova, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley adicionando los arts. 1.567 *de la ley de enjuiciamiento civil para la Península; el* 1.565 *de dicha ley para Cuba y Puerto Rico, y el* 1.549 *de la que rige en Filipinas.*

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, encaminado á poner coto á las injustificadas dilaciones que litigantes de mala fe oponen á la tramitación de los juicios de desahucio, abusando del derecho de recusación, no sólo estima acertado el remedio que, de acuerdo con la Comisión de codificación de Ultramar, se ofrece, sino que entiende que debe comprender la medida todo incidente que, siendo admisible con arreglo á la ley procesal, produce de hecho el retardo de pronunciar la sentencia definitiva ó en su ejecución.

Tan conveniente estima la Comisión la reforma, que no ha vacilado en extenderla á la ley de enjuiciamiento civil de la Península y á la de Filipinas; y de acuerdo con los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Ultramar, tiene el honor de proponer al Senado la deliberación y aprobación del siguiente

PPOYECTO DE LEY

Artículo 1.° Al final del art. 1.567 de la ley de enjuiciamiento civil vigente en la Península, se adiciona el siguiente párrafo.

«Lo dispuesto en este artículo y en el que le precede, se aplicará también á las cuestiones de competencia por inhibitoria ó por declinatoria, á los incidentes de recusación y á cualquier otro que se promueva durante la sustanciación del juicio de dasahucio y en la ejecución de la sentencia que en él recaiga, si fuese condenatoria. No se admitirá el incidente, cuando lo promueva el arrendatario ó inquilino, si al interponerlo no acredita tener satisfechas las rentas hasta entonces vencidas, y las que, con arreglo al contrato, deba pagar adelantadas, ó no las consigna en el juzgado ó tribunal; y se le tendrá por desistido del incidente, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciación del mismo dejase de pagar los plazos que venzan ó que deba adelantar.»

Art. 2.° La misma adición se hará al art. 1.565 de la ley de enjuiciamiento civil, vigente en Cuba y Puerto Rico, y al 1.549 de la que rige en las islas Filipinas.

Palacio del Senado 13 de Julio de 1896.=Manuel Danvila, presidente.=José María Manresa.=El Marqués de Casa-Pavón.=Marciano Donoso de la Campa.=Augusto Comas.=Félix Lomas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL MARTES 14 DE JULIO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Participa su marcha de esta corte el Sr. Marqués de San Saturnino.—Retira su enmienda al proyecto de ley de concesión de derechos activos y pasivos á diplomáticos y cónsules el señor García Barzanallana.—Nombramiento de presidente y secretario de la Comisión mixta inspectora de la deuda pública.—Remisión de documentos relativos á la organización del Registro de la propiedad y servicio notarial de nuestras posesiones del Norte de África, y de un ejemplar de las tarifas de ferrocarriles.—Presentación de una solicitud del Cuerpo provincial de agricultura, industria y comercio de la Coruña, pidiendo se imponga el gravamen de una peseta por cada quintal métrico de sal destinado á la pesca; y de un oficio de la Cámara de Comercio de Barcelona haciendo observaciones al proyecto de ley de auxilios á las Empresas de ferrocarriles.—Lectura del dictamen sobre represión de falsificaciones verificadas con efectos de las Naciones obligadas en el Convenio de Unión postal internacional.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Se aprueban sin debate los dictámenes reconociendo derechos activos y pasivos á diplomáticos y cónsules; adicionando los arts. 1567 de la ley de enjuiciamiento civil para la Península, el 1565 de dicha ley para Cuba y Puerto Rico y el 1549 de la que rige en Filipinas, y admitiendo al ejercicio del cargo de Senador, como vitalicio, al Sr. Conde de Caspe, y como electivo al Sr. Marqués de Santa Rosa, quienes quedan proclamados en la Cámara.

Continúa el debate relativo á las actas de la provincia de Almería.—Discurso del Sr. Casado y Pardo, de la Comisión.—Rectifica el señor Groizard.—No se toma en consideración el voto particular.—Se aprueba el dictamen de la mayoría de la Comisión.

Se aprueban sin debate los dictámenes concediendo prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.—Concesión de un ferrocarril de Benavente á León, é incluyendo en el plan general dos carreteras.

DESPACHO: Nombramiento de presidente y secretario de dos Comisiones.—Lectura del dictamen adicionando la ley de 29 de Agosto de 1882 para el régimen y administración de las provincias.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Discusión de los dictámenes sobre represión de las falsificaciones de sellos y timbres de las Naciones obligadas en el Convenio de la Unión postal.—Declarando monumento nacional la catedral de Santiago de Compostela.—Concesión de un ferrocarril y tres relativos á carreteras.—Votación definitiva de proyectos de ley.

Se levanta la sesión á las cinco.

Abierta la sesión á las tres y diez minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que el Sr. Senador Marqués de San Saturnino participaba su marcha de esta corte.

También lo quedó de que el Sr. D. José García Barzanallana retiraba la enmienda que tenía presentada al dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley de concesión de derechos activos y pasivos á los diplomáticos y cónsules.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada la enmienda del Sr. García Barzanallana.

El Senado quedó enterado de que la Comisión mixta inspectora de las operaciones de la deuda pública había nombrado presidente al Sr. Senador Marqués de Aguilar de Campóo, y secretario al señor Diputado Duque de Bailén.

Quedaron sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Senadores:

Los documentos que remitía el Sr. Ministro de la Guerra relativos á la organización del Registro de la propiedad y servicio notarial de nuestras posesiones del Norte de Africa, pedidos por el Sr. Senador D. Marciano Donoso de la Campa en la sesión del 10 del actual, y

Un ejemplar de las tarifas de ferrocarriles, remitido por el Sr. Ministro de Fomento, y reclamadas por el Sr. Senador D. Diego García en la sesión de 11 del actual.

Pasaron á la Comisión de presupuestos del Estado: una exposición del Cuerpo provincial de agricultura, industria y comercio, de la Coruña, suplicando al Senado que, en los nuevos presupuestos, se imponga el gravamen de una peseta por cada quintal métrico de sal destinado á la industria de la pesca, en vez del que en aquéllos se propone; y

A la Comisión que entiende en el asunto, un oficio de la Cámara de Comercio, de Barcelona, dirigido al Sr. Presidente del Senado, haciendo observaciones al proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

Se leyó por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, anunciándose que se imprimiría y repartiría á los Sres. Senadores, el dictamen de la Comisión haciendo extensiva la penalidad establecida en los artículos 289, 307, 308 y 309 del Código penal de las islas de Cuba y Puerto Rico, y en los 279, 297, 298 y 299 del de Filipinas, á iguales hechos verificados con efectos de las Naciones obligadas en el convenio de Unión postal internacional. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario).

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de este dictamen.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, el acuerdo fué afirmativo.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen reconociendo derechos activos y pasivos á los diplomáticos y cónsules destinados á las plazas creadas con posterioridad á la promulgación de los presupuestos de 1895-96, y con motivo de la insurrección de Cuba.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 43*), y abierto debate, fueron aprobados sin ninguno los dos artículos de que constaba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley adicionando los arts. 1567 de la ley de enjuiciamiento civil para la Península, el 1565 de dicha ley para Cuba y Puerto Rico, y el 1549 de la que rige en Filipinas.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 49*), se abrió discusión, y sin ninguna resultaron aprobados los dos artículos del mismo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión de dos dictámenes de la Comisión de actas.»

Leídos los de admisión al ejercicio del cargo de Senador,

Como vitalicio, del Sr. Conde de Caspe, y

Como electivo, por la provincia de Málaga, del Sr. Marqués de Santa Rosa (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 48*),

Se abrió debate, y sin ninguno fueron aprobados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Senadores los

Sres. Conde de Caspe, y
Marqués de Santa Rosa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuación del debate pendiente, relativo al dictamen de la mayoría de la Comisión, y voto particular de los Sres. Romero Girón y Groizard, acerca del acta de elección de Senadores por la provincia de Almería. (*Véanse los* Apéndices 8.° *al* Diario *núm. 46 y* 4.° *al* Diario *núm. 47, y el* Diario *núm. 49, sesión del 14 del actual.*)

El Sr. Casado tiene la palabra.

El Sr. **CASADO Y PARDO**: Os ruego, Sres. Senadores, que os sirváis desestimar el voto particular de los Sres. Groizard y Romero Girón al acta de elección de Senadores por la provincia de Almería, y en su lugar prestéis vuestra aprobación al dictamen de la mayoría de la Comisión. Me ha sugerido esta fórmula forense, para iniciar las observaciones

con que voy á tener el honor de impugnar el voto particular, que ayer elocuentemente defendió mi respetable amigo y compañero de Comisión, Sr. Groizard, el propósito que éste manifestó, y ciertamente realizó con la brillantez y la suma de conocimientos consiguientes á su experiencia y á su altura, de dar á esta discusión el giro de un debate forense, de un pleito.

Decía el Sr. Groizard: «aquí se puede prescindir ciertamente de Almería, se puede prescindir de los nombres y de las personalidades de los señores que han sido elegidos Senadores por aquella provincia, porque tratándose de cuestiones legales, concretas, que pueden ser ventiladas de una manera jurídica, esto viene á resolverse, en definitiva, en un pleito, y como pleito voy á tratarlo.»

En este terreno, para mí tan simpático, tan conforme con mis aficiones, con mi escasa práctica y con mi profesión, voy á procurar, concretándome todo lo que sea posible, y que es conveniente al tratarse de cuestiones tan sencillas como en definitiva lo son las de actas, seguir el luminoso discurso con que defendió su voto particular el Sr. Groizard. Ha de haber el inconveniente de que yo lucho con un jurisconsulto eminente, con un hombre avezado, no sólo á esta clase de lides, sino casi aún más á las que representan las leyes que se ventilan por los principios en leyes jurídicas; y, por consiguiente, si ayer tuvísteis el gusto de oir á un maestro, hoy váis á tener el sentimiento de que con él contienda un discípulo. No me abona, por fortuna mía en este debate, otra ventaja que la justicia y la bondad de la causa que defiendo.

Ayer tuvo el Sr. Groizard el buen gusto de prescindir, al defender su voto particular, de todas aquellas minucias de que tan prolija cuenta se nos diera ante la Comisión en la vista pública que de esta acta se celebró.

Afortunadamente no ha habido necesidad de ellas; y si no las ha creído oportunas el Sr. Groizard, claro es que ante una falta de impugnación no va á venir una defensa, que resultaría ociosa é inútil el que se convirtiera este hemiciclo en una especie de *Spoliarium* de todos los gobernadores que han representado las provincias cuyas actas se discuten, y de todas esas pequeñas miserias de caciquismo, de nombramientos de compromisarios, de números, de regateos de votos que, afortunadamente, si en algunas otras actas han podido conducir á algún fin práctico, en ésta no hay necesidad de entrar en detalles de esta naturaleza.

Pero impórtame el recoger, entre las eliminaciones que de una manera tácita y expresa hizo el señor Groizard, todas las que se refieren al primer fundamento, á la causa primera de las dos en que los señores Groizard y Romero Girón fundan su voto particular.

Está bien que prescindamos de todos esos pequeños detalles que de una manera tácita el Sr. Groizard, asintiendo ahora de una manera expresa á lo que yo he dicho, considera también que no hay aquí necesidad de exponer, porque ni de cerca ni de lejos afectan en lo más mínimo á la elección; pero el voto particular se funda en dos motivos que, según sus ilustrados autores, inducen á la consecuencia de considerar el acta de Almería como nula, sin efecto, sin realidad legal.

Primer fundamento: la cuestión de los Ayuntamientos, y consiguientemente del nombramiento de los compromisarios; segundo fundamento: la cuestión relativa á las Diputaciones provinciales. Y el Sr. Groizard, que ha sostenido en el voto particular que el acta de Almería debe ser declarada nula por esos dos fundamentos, eliminó ayer de una manera expresa, categórica, el primero de ambos, y esto es importante que se consigne. El Sr. Groizard fundaba esta pretensión del primer fundamento de su voto particular en una que calificó de descortesía de la mayoría de la Comisión de actas, á la cual yo tengo el deber de defender de este cargo, por infundado y por no estar de completo acuerdo con la realidad de los antecedentes que sobre este particular se han pedido.

Ante la Comisión, saben los dignos firmantes del voto particular que se produjeron en la vista pública copiosa serie de supuestas ilegalidades, de supuestas arbitrariedades, que inducían á juzgar esta acta, primero como grave, después como nula. De entonces acá han trascurrido cerca de dos meses y medio, tiempo más que suficiente, más que sobrado, para que aquellas personas, aquellas entidades ó aquellos individuos que se consideraran lastimados por el dictamen que pudiera venir de esta acta, se proveyesen de todos aquellos documentos, de todas aquellas pruebas y antecedentes que pudieran convenir á justificar su protesta, su oposición.

No se trata de nada secreto, de nada que no sea público, de nada que no conste en oficinas en donde tienen la obligación ineludible, bajo responsabilidad criminal, de facilitar cuantas certificaciones, datos y antecedentes se les pidan y se les soliciten de una manera legal y formal. Esto ha podido hacerse, pero no se ha hecho; y en cambio se arguye de descortesía á la Comisión, porque al cabo de dos meses y medio, y cumpliendo un acuerdo de la Comisión en pleno, viene á dar dictamen de las actas de tercera categoría, inmediatamente después de discutir y votar el mensaje, y no inmediatamente después, sino al cabo de ocho ó diez días de haberse realizado esta formalidad.

Claro es que ni por pienso ha pasado por las mientes de la Comisión de actas la posibilidad de que una persona tan respetabilísima como el Sr. Romero Girón hubiese de utilizar este medio subrepticio para dilatar, para dejar indefinidamente sin discusión el acta de Almería. No; pero la Comisión ha tenido que ver algo más que la personalidad del Sr. Romero Girón y la del Sr. Groizard; ha tenido que ver el precedente que sentaba, y éste hubiese sido funesto, lo misma tratándose de actas que de otros asuntos.

¡Pues dónde iríamos á parar si tratándose de negocios que son públicos, que pueden estar al alcance de cualquier ciudadano, porque pedir una certificación en un registro público, en una oficina, como es un Ayuntamiento ó una Diputación provincial, está al alcauce de todos, hubiera de ser motivo para que se suspendiera la discusión de un debate, para que al cabo de dos ó tres meses se pidiera otro documento diciendo que el que había venido era deficiente, y de esta manera se alargara *ad calendas græcas* la resolución de un negocio, queriéndose acaso evitar su resolución definitiva!

Conste, pues, que no ha habido semejante descortesía, que la Comisión ha examinado con todo dete-

nimiento, dentro de la armonía que en la misma ha existido, y que por fortuna existe, todo cuanto á la Comisión se le ha presentado oportunamente; pero que, respecto á lo que es inoportuno y que podría sentar un precedente funesto, entiende que sin descortesía alguna ha podido perfectamente negarse á suspender el dictamen.

El Sr. Groizard, fundado en esta falta de prueba, que si lo es puede imputársela á sí propio ó al señor Romero Girón, dijo: «No es posible ocuparse de la situación de los Ayuntamientos de la provincia de Almería, porque no tenemos datos ni antecedentes.» Sólo le faltó decir, como jurisconsulto: «Como á aquel que afirma incumbe la prueba, yo, que he afirmado que uno de los fundamentos de la nulidad del acta de Almería estaba en el vicio con que habían sido nombrados los compromisarios por Ayuntamientos ilegales, retiro este fundamento, porque no he podido probarlo.» Y como la mayoría de la Comisión tiene el perfectísimo derecho de considerar legítimo y legal todo aquello que es una presunción de derecho, ínterin no se pruebe lo contrario, la Comisión asienta, sin temor ninguno de poder ser desmentida, que los Ayuntamientos de la provincia de Almería y los mayores contribuyentes que con ellos se reunieron en sazón oportuna para el nombramiento de compromisarios, obraron con arreglo á la ley, que las listas eran perfectas, su nombramiento lícito, el mandato perfectamente legal. Por consiguiente, el primer fundamento del voto particular queda totalmente destruído por improbado, según confesión del Sr. Groizard.

Conste, por tanto, que, en definitiva, toda esta leyenda que se ha formado alrededor del acta de Almería, queda reducida á un punto único: á si los veinte ó veintitantos diputados provinciales que votaron en 26 de Abril para Senadores á los que vienen proclamados, tenían personalidad legal ó no para intervenir en aquella elección; cuestión única á que queda reducida la brillantísima defensa que de su voto particular hizo mi ilustre amigo el Sr. Groizard.

Al tratarse de la Diputación provincial, distinguió tres cuestiones; mejor dicho, la cuestión de la Diputación provincial la dividió en tres períodos: cuestión de fondo, cuestión de forma y cuestión de ejercicio.

Cuestión de fondo. En el mes de Noviembre de 1895, parece ser que debieron producirse quejas gravísimas sobre el proceder administrativo de la Diputación provincial de Almería. El Gobierno ordenó lo que es elemental: una visita, para depurar la exactitud de los cargos que se habían formulado contra aquella corporación. Me parece que estaremos perfectamente de acuerdo, como hombres de ley, en que ésta es una facultad inherente al Poder ejecutivo. Sin llegar á radicalismos, que claro es que ni el Sr. Groizard ni yo profesamos, viviendo dentro de la realidad y de la legalidad vigente, no se puede negar al Poder central, al Poder ejecutivo, el derecho de investigar si las quejas que contra una corporación popular se formulan tienen realidad, son exactas ó no, incluso para deducir de oficio una querella criminal, puesto que se trata de funcionarios públicos, y puede ser en este caso el delito de difamación perseguido de oficio, incluso, pues, para perseguir de oficio como difamador al que haya deducido esos cargos injustamente y sin fundado motivo.

Estamos conformes en ello; creo que lo estaremos. El gobernador, como delegado del Gobierno, por encargo y en obediencia debida á órdenes de éste, pero en visita personalmente ó por medio de un delegado suyo, toma los datos que juzga oportunos, examina todos aquellos expedientes que se relacionan con la denuncia, presenta su Memoria, se tramita el expediente, y resulta, señores, una serie de cargos gravísimos que se consignan en los resultandos y en los considerandos de la Real orden de 27 de Febrero de este año.

Con arreglo á lo dispuesto en los arts. 130, 131, 132 y 133 de la ley provincial vigente, las Diputaciones y Comisiones provinciales que obran bajo la protección del Gobierno, están sujetas á responsabilidad por omisiones ó por infracciones; la cual responsabilidad tiene el carácter de administrativa y puede ser corregida con apercibimiento, multa ó suspensión.

El Gobierno examinó los antecedentes; el Gobierno tuvo ocasión de apreciar lo grave, lo apremiante de los cargos y del remedio que respectivamente resultaba de la información y que era preciso aplicar, y, en consecuencia, utiliza el recurso y el derecho que le otorga el art. 138 de la misma ley provincial; esto es, la suspensión gubernativa.

Debieron ser, Sres. Senadores, de mucho peso las razones que influyeran en el Sr. Ministro de la Gobernación, tan justamente elogiado ayer por el señor Groizard por sus procederes como Consejero de la Corona y jefe del primer Centro administrativo de la Nación; debieron, repito, pesar mucho en su ánimo aquellas consideraciones, cuando una persona tan circunspecta acudió al recurso extremo, pero legal, del art. 139, que dice: «El Gobierno, para proceder á la suspensión, formará el oportuno expediente (lo formó), oyendo al Consejo de Estado (no le oyó) en los casos de urgencia para resolver por sí y bajo su responsabilidad sin que preceda la expresada audiencia.»

¿Fué legal en el fondo la suspensión? ¿Está ajustada á la ley? Entiendo, Sres. Senadores, que no es posible que con presencia de estos textos se niegue la perfecta legitimidad de la suspensión decretada en 27 de Febrero de este año por el Sr. Ministro de la Gobernación contra la Diputación provincial de Almería.

Porque esta es la tesis para la Comisión de actas, y no hay otra. No entremos á discutir la Real orden en el fondo; esto nos llevaría, ó á una discusión gravísima de responsabilidad ministerial, ó de aplauso á una acertadísima medida de administración, ó nos llevaría á un amplio debate sobre política electoral.

Pero como la cuestión es mucho más ceñida y concreta, como que nos estamos ocupando exclusivamente de si el acta que hemos examinado en la Comisión reune todas las condiciones intrínsecas y formales, necesarias para que se declare su validez, no necesitamos pasar más allá, que averiguar si la suspensión estuvo decretada por quien tenía facultad para ello, y en forma que resulte ajustada á los preceptos legales.

Claro es que el Ministro de la Gobernación tiene esta facultad, y que, con arreglo al art. 139 ya citado, puede en casos extremos (y extremo debió considerar el de la provincia de Almería), resolver sin oir al Consejo de Estado; tanto más, Sres. Senadores,

cuanto que, en definitiva, se trata de la única Diputación provincial que ha sido suspendida en totalidad en España; porque creo que sólo unos cuantos diputados de Canarias han merecido también este correctivo, que yo entiendo, mientras no se me pruebe lo contrario, que habría sido por razones fundadas.

Respecto de la forma, el Sr. Groizard hacía una distinción que yo declaro lealmente que no entendí: suspensión provisional y suspensión definitiva. Así me parece haber oído ayer á S. S., entendiendo, ó yo entendí al menos, que éste era el pensamiento de S. S.; que por provisional debiera comprenderse aquella suspensión que se decretaba sin audiencia del Consejo de Estado, y que definitiva era aquella que llevaba todos los trámites del art. 138, distinguiendo entre éste y el posterior, y concediendo el carácter de provisional á las que se decretan con arreglo al citado art. 139.

Creo que esta es una distinción que no conduce á nada práctico, y que, en realidad, no arranca de los términos de la ley; porque claro es, Sres. Senadores, que toda suspensión es provisional, y el nombre lo dice. Suspender á una persona ó á una colectividad en el ejercicio de sus funciones, no es privarles de ellas; es regular algo interino, algo provisional que ha de tener término próximo de manera definitiva. Por consiguiente, entiendo que todas las suspensiones son provisionales é interinas, las cuales concluyen, como todos sabemos, ó por el lapso de sesenta días, si durante él no ha venido el procesamiento, ó el auto dictado por tribunales competentes, ó el alzamiento por disposición gubernativa, por haberse desvanecido los cargos que habían motivado la suspensión interina.

Todas, pues, son interinas; y en este sentido, la forma en que fué adoptada la resolución del Gobierno respecto de la Diputación de Almería es tan perfectamente legal y legítima como lo fué para los efectos de la suspensión, no desviándose de ella en cuanto á su legitimidad en el fondo y en lo que atañe á su parte intrínseca y esencial.

Pero lo importante, lo grave, lo que á juicio del Sr. Groizard da una importancia decisiva al cargo de que la Diputación provincial de Almería que funcionó en las elecciones para Senadores, el 26 de Abril no tenía capacidad, era una entidad ilegítima, representaba una colectividad que no tenía derecho para funcionar, es la falta de notificación de la Real orden de 27 de Febrero acordando la suspensión.

En esto hizo gran hincapié el Sr. Groizard, considerándolo como argumento decisivo y como una de esas razones que, como vulgarmente se dice, no tienen vuelta de hoja. ¿No se notificó? Pues resolución administrativa, gubernativa, de cualquier orden que sea, que no se notifica, no tiene realidad, porque no ha llegado á conocimiento del interesado; y claro es que para que á alguien le pare perjuicio por una disposición, es preciso que tenga conocimiento de ella y de la responsabilidad que contrae si no acata aquello que ha debido serle notificado.

Pero es el caso que, con relación á este expediente, á los diputados provinciales se les notificó dos veces, ó, si S. S. quiere, tres, y voy á demostrar que esas tres notificaciones tuvieron lugar en tiempo y forma.

Se dictó la Real orden el día 27, mejor dicho, se acordó el día 26, pero materialmente se suscribió el 27; este mismo día salió de Madrid; el 29 llegó á Almería, y el 29, según consta en el expediente, se comunicó á los diputados provinciales la suspensión, pues hay aquí una certificación expedida por el secretario de la Diputación provincial de Almería, en la cual se expresa que el día 29 de Febrero de 1896 el gobernador civil convocó á la Diputación provincial para darle cuenta del oficio que había recibido del Ministro de la Gobernación suspendiendo al presidente y á todos los diputados provinciales. (*El señor Groizard*: No es exacto que convocara á la Diputación para eso. Lo que se hizo fué certificarse de que por el gobernador se había pasado un oficio al presidente, pero no convocó á la Diputación, porque la Diputación propietaria se reunió el 29.) Es perfectamente indiferente, Sr. Groizard; pero como no me gusta afirmar, sobre todo en materia de hechos, sin textos que confirmen mis palabras, y como lo que yo sostengo es que el 29 de Febrero el gobernador civil de Almería notificó á la Diputación provincial la suspens-ón decretada por Real orden de 27 de Febrero, voy á tener la honra de leer al Senado la certificación que obra en el expediente. (*El Sr. Groizard*: Pero no en la forma que establece el art. 138, que es como se hacen las notificaciones.) Permítame S. S., iremos á la segunda notificación y después á la tercera.

Dice así la mencionada certificación:

«Don Rafael Calatrava y Guirado, secretario de la Diputación provincial,

Certifico: Que, según resulta de los documentos que obran en la Secretaría de mi cargo, en veintinueve de Febrero último, el señor gobernador dirigió oficio comunicándole al presidente de la Diputación la suspensión en los cargos de diputados de los propietarios D. Dionisio de Motos y Serrano, D. Nicolás María Rodríguez Company, D. Ramón Ledesma Hernández, D. Enrique Suárez Enríquez, D. Lorenzo Gallardo Tovar, D. Manuel Peral de Cuevas, D. Ramón Matienjo Capilla, D. Vicente Mena Mena, D. Antonio Canga-Argüelles y Bravo, D. Francisco García Roca, D. José Castillo Martínez, D. Luis Rodríguez Carmona, D. Sebastián Acuña Gómez, D. Francisco Maldonado Entrena, D. Agustín de Burgos Cañizares, D. Juan Cassinello y Cassinello, D. Antonio Soler Márquez, D. Sebastián Rico Segura, D. Ramón Láguez Leal de Ibarra y D. Diego María López del Arenal, cuya comunicación está registrada al núm. 8 del de entrada de esta dependencia. Igualmente certifico: Que convocada, etc.» (*El Sr. Groizard*: La propietaria.) La propietaria, que recibió el día 29 de Febrero la comunicación del gobernador trascribiendo la Real orden del Ministerio de la Gobernación del día 27, con tiempo suficiente, por lo tanto, para ser trasmitida de aquí á Almería. (*El Sr. Groizard*: Si fué por telégrafo...) Es igual. (*El Sr. Groizard*: No es igual.) La ley no dice de qué manera se han de comunicar los superiores con los inferiores; es preciso que sea de una manera fehaciente, y si al gobernador de Almería le constaba que la comunicación telegráfica era fehaciente, hizo bien en cumplirla, porque, de otra manera, hubiera faltado á sus deberes.

Además de esta notificación colectiva, ó corporativa, porque de una corporación se trataba, hay las notificaciones parciales. Estoy conforme con S. S., porque á mí no me duelen prendas, que esas notifi-

caciones parciales trascribiendo el oficio que comprendía la Real orden de 27 de Febrero, pudieron ser, y algunas fueron trasmitidas á los diputados provinciales con posterioridad al día 1.° de Marzo en que apareció en la *Gaceta* el decreto de disolución de las Cortes anteriores y la convocatoria de las actuales.

Pero ya llegaremos á la tercera notificación; porque, por ahora, para lo que vengo sosteniendo, impórtame sólo consignar el hecho, y el hecho lo justifico, respecto á la primera notificación, con la certificación que he leído, y respecto de las notificaciones particulares, con las mismas manifestaciones de S. S. y algunas que constan en el expediente.

Y vamos á la tercera notificación. Esta es, la publicación en la *Gaceta* al mismo tiempo del decreto sobre la disolución de las Cortes anteriores y convocatoria de las actuales. Esto es importantísimo, porque voy ahora á entrar á discutir el art. 91 de la ley electoral, y si debe ser ese artículo interpretado del modo que ayer lo fué con habilidad suma, pero con la estrategia de cierta elase de eliminaciones, por el Sr. Groizard.

Impórtame, ante todo, establecer un supuesto, ó mejor dicho, un antecedente legal, en el cual, como en todo lo que sea texto expreso de la ley, claro es que hemos de estar de acuerdo el Sr. Groizard, el Senado y yo.

La ley electoral de Senadores es de 1877, y la de Diputados del 90.

Ambas disposiciones legislativas se refieren, sí, á la manera de constituirse cada uno de los Cuerpos Colegisladores, pero con total y absoluta independencia, no pudiendo ser aplicado á una más que aquello que taxativamente se expresa en la otra, ó mejor dicho, pudiendo ser los preceptos de una aplicados á la otra únicamente en el caso en que esté preceptuado en la otra.

Esto es importante, tanto para la interpretación del art. 91, como para la aplicación, en mi concepto indebida, que ayer hizo el Sr. Groizard de algunos otros preceptos de la ley electoral para Diputados á Cortes.

La ley electoral de Diputados á Cortes, posterior en algunos años á la de Senadores, contiene varias disposiciones adicionales. La quinta, cuya doctrina es importante dejar establecida, como jalón para posteriores disquisiciones y razonamientos, dice: «Las disposiciones del título 6.° de esta ley, se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores y en relación con las disposiciones de la ley que las regula.»

Yo recuerdo con este motivo al ilustre jurisconsulto Sr. Groizard, aquel principio que cuando estudiábamos Derecho procesal nos era tan familiar: *inclussio unius, exclussio alterius*; si las disposiciones del título 6.° de la ley electoral para Diputados á Cortes es aplicable á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores y en relación con las disposiciones de la ley que las regula, las demás disposiciones de la ley electoral de Diputados á Cortes no son aplicables á las elecciones de Senadores, que tienen una ley especial que las regula.

El art. 91 que ayer comentó, en mi concepto con deficiencia, el Sr. Groizard, es del título 6.°, el cual se ocupa de sanciones penales, es decir, de los delitos, infracciones y faltas que pueden cometerse con ocasión de las elecciones de Diputados á Cortes; y con arreglo á la disposición final 5.ª, estos delitos, infracciones y faltas pueden ser igualmente perseguidos y penados por los mismos procedimientos y en virtud de las mismas reglas cuando se refieren á la elección de Senadores, porque la ley electoral de Diputados del año 90 se retrotrae para estos efectos al año 1877.

«Art. 91. Cometen, además, delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores é incurren en la sanción del artículo anterior...

3.° Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya corresponda al Estado, á la provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde se verifique la elección.»

Hasta aquí va teniendo razón el Sr. Groizard, en tanto en cuanto se parta del supuesto de que la notificación es condición ineludible para que pueda surtir efecto la orden de suspensión, que ya veremos después si es así. No debemos perder de vista que la suspensión se decretó el 27, antes del período electoral. Esto es evidente; un día es igual que un mes ó un año para estos efectos; todas las cosas tienen un término: el período electoral empezó el 29; si se quiere, el 1.° de Marzo; y cuando se publicó en la *Gaceta* el decreto, hacía días, uno por lo menos, que la suspensión estaba decretada. No voy á insistir sobre lo relativo á las notificaciones, pero importa continuar comentando el art. 91.

«La causa de la separación, traslación ó suspensión se expresará precisamente en la orden, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, si emanase de la Administración central, y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, si fuese dictada por la provincial ó municipal. Omitidas estas formalidades, se considerará realizada sin causa.»

Es decir, que si no se publica en la *Gaceta* si emana de la Administración central, ó en el *Boletín oficial* de la provincia si fuese adoptada por la autoridad provincial ó municipal, se considera realizada sin causa, ó, lo que es lo mismo, se considera nula, ilegal, injusta.

«Se exceptúan de estos requisitos los Reales decretos ú órdenes relativas á los gobernadores civiles de las provincias y á los jefes militares.»

Y viene el último párrafo, porque las leyes hay que examinarlas en su totalidad; no hay mayor herejía que empezar el Credo por el Poncio Pilatos.

Pues bien; el último párrafo del art. 91 dice:

«Las separaciones, traslaciones ó suspensiones acordadas y no notificadas á los interesados antes del período electoral, no podrán llevarse á cabo durante dicho período, sino en los casos y en la forma excepcionales definidos en este número.»

¿Cuál es ese número? El art. 91 de la ley electoral para Diputados á Cortes. ¿Y qué dice el art. 91? Que las disposiciones de suspensión que no se publiquen en la *Gaceta* ni en el *Boletín oficial*, se conside-

rarán sin causa, y que las separaciones, traslaciones ó suspensiones acordadas y no notificadas á los interesados antes del período electoral, no podrán llevarse á cabo sino en los casos y en las formas excepcionales definidos en este número.

Es así que aquí ha tenido lugar la publicación en la *Gaceta de Madrid*, por tratarse de una suspensión acordada por el Poder central, luego nos encontramos en el caso excepcional definido en el art. 91 de la ley electoral.

La causa de la separación dice el Sr. Groizard que es la que se ha de publicar en la *Gaceta*, y como la causa de la separación de la Diputación provincial de Almería consta en los resultandos, considerandos y resoluciones de la Real orden de 27 de Febrero, á eso es á lo que se refiere el último apartado del artículo 91, para considerar que se debe llevar á cabo aun cuando no se notifique.

Hasta ese extremo ha querido el legislador que se respete la necesidad que el Poder central tiene de hallarse revestido del prestigio debido y de las facultades necesarias para que haya una buena marcha administrativa; y es natural. Mucho se declama contra los abusos del poder central. ¿Cómo los he de negar yo? Estamos tratando un pleito; estamos tratando, no del acta de las elecciones de Almería verificadas en tiempo de los conservadores ó de los liberales, sino de una cuestión legal. Mucho se declama, repito, contra los abusos del Poder central, contra las coacciones y arbitrariedades de los gobernadores, contra los amaños con que se procura obtener á todo trance el triunfo de los candidatos que se llaman adictos ó ministeriales; pero hay otra clase de abusos, hay otra clase de arbitrariedades, hay otra clase de coacciones que es preciso que el Poder central corrija, so pena de que traigan mayores quebrantos que aquellos que pueden emanar del Ministerio de la Gobernación.

Perturbador es el caciquismo de arriba; pero es mucho más intolerable, y suele ser más perjudicial, porque afecta de un modo más eficaz á los intereses, el caciquismo de abajo, que por regla general se ejerce con mayor conocimiento de causa que el que viene de las esferas superiores, que ordinariamente no se ejerce más que por informaciones recibidas, y no de una manera directa. ¡Pobre pueblo, pobres habitantes de una pequeña zona rural que se encuentren bajo el predominio de esos caciques de monterilla ó de campanario! ¡Estos sí que son más intolerables que las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación! Por eso la ley ha tenido que proveer á esta necesidad que es de existencia, á esta necesidad que es de vida, y ha previsto en el art. 18 de la ley provincial: en casos extraordinarios de vacantes y ausencias, el Gobierno tiene la facultad, tiene el derecho (esto es lo normal), de cubrir esas vacantes; ¿con quién? con personas idóneas. ¿Y quiénes se consideran idóneas para cubrir interinamente las vacantes que puedan ocurrir entre el período electoral y la falta de los propietarios? Aquellas que han ejercido los mismos cargos en los bienios anteriores, porque se considera que ya obtuvieron el beneplácito, la aquiescencia y la confianza de sus electores; y, además, se les considera con experiencia y conocimientos suficientes para desempeñar desde luego este cargo.

Tenemos, por consiguiente, en virtud de estos preceptos legales, funcionando en Almería una Diputación compuesta de ex-diputados, que lo habían sido en períodos anteriores. Empezó á funcionar el 29 de Febrero, y desde luego tiene que ocurrir una de tres cosas: ó que se les alce la suspensión dentro de los sesenta días por resultar los cargos infundados, ó que dentro de este período se les procese, en cuyo caso la suspensión se convierte en definitiva, ó en que pasados los sesenta días sin que se les alce la suspensión, sin que se les procese, vuelvan, por ministerio de la ley, á ocupar sus puestos.

¿Qué es lo que ha ocurrido? Nos es perfectamente indiferente, Sr. Groizard: á la mayoría y á la minoría de la Comisión nos basta con que tengamos el convencimiento, que por lo menos tenemos nosotros, de que hay una Diputación interina legal, que legalmente funciona, ¿hasta cuándo? Hasta que la ley no la permita continuar actuando por alzamiento, por procesamiento, ó por lapso de tiempo, y en este período es cuando las elecciones se verifican en la provincia de Almería.

Llegamos al tercer punto; los dos primeros han sido legitimidad fundamental ó esencial de la suspensión; legalidad, que forma el segundo término, y prescripción de funciones, en cuanto al tercero.

¿Cuáles son las funciones que desempeña ó debe desempeñar una Corporación popular nombrada interinamente para sustituir ó reemplazar á una Diputación provincial ó Municipio en suspenso?

Apliquemos los principios de Derecho, Sr. Groizard. Lo mismo el hombre particular que las colectividades, tienen todos aquellos derechos inherentes á su cargo ó á su estado, que la ley no les priva. Esto es evidente; el que se halla en la plenitud de sus derechos civiles, hay la presunción de hecho de que puede hacer todo aquello que de una manera taxativa, determinada y concreta no le está prohibido expresamente.

La Diputación provincial de Almería, constituída el día 29, empezó á funcionar, y empezó á funcionar ¿cómo? en la plenitud de derechos, de facultades y de atribuciones que la ley determina y que confiere á las Diputaciones provinciales. Porque, señores, es sumamente curioso el que por este sistema de suspicacias que se emplea con todo lo que á las elecciones se refiere, muchas veces se influya en nuestro modo de pensar y se puedan formular argumentos peregrinos.

Una Diputación provincial, un Ayuntamiento interino nombrado para suplir á un propietario, puede administrar, puede disponer de los fondos, puede admitir empleados, decretar la construcción de obras públicas, puede hacer absolutamente todo lo que constituye el conjunto de las atribuciones administrativas de una Corporación, y no puede hacer lo menos, que es votar. Es decir, no puede ser cacique, no puede ser muñidor electoral; pero sí puede malgastar, puede derrochar, puede malbaratar la hacienda del Ayuntamiento ó Diputación provincial que interinamente se ha puesto en sus manos.

No es ésta, por fortuna, la doctrina legal que, por lo que se refiere á Diputaciones provinciales, se halla vigente en nuestro país, y que fuera un bien que se extendiese á otras corporaciones, por el prestigio, por la autoridad, por la representación de que debe rodearse á esas corporaciones, vengan de donde vengan.

La ley electoral para Senadores, que da á los diputados provinciales el derecho de intervenir en las elecciones de Senadores en concepto de electores, no hace la menor distinción entre diputados propietarios y diputados interinos; habla del presidente y del que haga sus veces, habla de los diputados provinciales, y para los efectos de la eficacia y legitimidad de su voto les equipara á los compromisarios.

Pero viene la ley electoral para Diputados á Cortes, y ésta prevé el caso de que pueda haber Ayuntamientos ó concejales suspensos en el período electoral; y á virtud de fundamentos ó de razones que en el orden constituyente merecerían quizás discusión, pero que no son ahora del caso, establece en el título 4.°, art. 62, la necesidad, el precepto, mejor dicho, de que los concejales y alcaldes suspensos recobren para los efectos electorales su capacidad administrativa diez días antes de la elección, y vuelvan en ese tiempo á ejercer sus funciones.

Pero por lo mismo que yo reconozco que este es el precepto de la ley, he insistido tanto antes en lo importante que era dejar establecido el jalón de la adicional 5.ª de la ley electoral para Diputados á Cortes, para que ahora no hagamos una extensión á que la ley no nos da derecho, porque donde la ley no distingue, nosotros no tenemos facultades ni derechos para distinguir; y aquello que el legislador entendió que era útil, que podía ser conveniente, y por las razones que fueran entonces del caso, podía establecerse para la elección de Diputados á Cortes, no se quiso hacer extensivo á la elección de Senadores.

Yo creo que penetrando un poco en el espíritu del legislador, no sería difícil encontrar el por qué de la diferencia. La ley electoral para Diputados á Cortes se funda en el principio del sufragio universal, sufragio emitido en las pequeñas localidades, porque cada Municipio constituye, por lo menos, un colegio, hasta el punto de subdividirse en varios, y éstos en secciones, allí donde el número de habitantes es considerable. ¿Y qué duda cabe, Sr. Groizard y Sres. Senadores, de que un alcalde ó concejal ejerce una grandísima influencia cerca de ese pequeño núcleo de electores que vota casi dentro de su propia casa con ocasión del sufragio universal, á diferencia de lo que ocurre con el cuerpo de compromisarios, que, por regla general (y mucho más cuando se trata de provincias como las del Mediodía, en que la población es importante), cada compromisario representa tanto ó más que un Diputado provincial? Por eso la Junta Central del Censo, cuya opinión invocaba ayer S. S. en cuanto á la reposición del presidente y cuatro diputados provinciales, para los efectos electorales, limita su acuerdo á las elecciones de Diputados á Cortes, por la congruencia que tienen las funciones de la Junta, de nombramiento de interventores, con la elección de los Diputados; pero no lo extiende más allá.

Dice la Junta Central del Censo: «Los presidentes suspensos de las Diputaciones provinciales, y los diputados provinciales elegidos por las Diputaciones al constituirse para formar parte de las Juntas provinciales del censo, deben continuar, el primero, presidiendo dichas juntas, y los segundos, perteneciendo á las mismas...» (como vocales natos, naturalmente, porque fueron nombrados por la persona, no por el cargo), «mientras no se dicte contra ellos auto de procesamiento.»

Para los efectos de las elecciones de Diputados á Cortes, es la misma teoría que se desenvuelve en la Real orden de 17 de Mayo último, que ayer invocaba S. S. como argumento Aquiles y decisivo al final de su brillantísimo discurso.

La Real orden de 17 de Mayo se refiere exclusivamente á las elecciones populares, no á las elecciones de segundo grado; y por eso el art. 3.°, al hacer extensiva á los diputados provinciales la doctrina que en él se asienta, guarda perfecta congruencia con la resolución de la Junta Central del Censo de 20 de Marzo, y con la adicional 5.ª de la ley electoral para Diputados á Cortes.

Además, después de la resolución tercera, en la cuarta se establece de una manera implícita que esa Real orden viene á resolver dudas, que regirá en el porvenir sin tener efectos retroactivos, como no los tiene ninguna ley civil ni administrativa.

Comprendo que, contra mi voluntad, me he extendido un poco más de lo que había pensado, y puedo estar fatigando la atención de la Cámara (*Varios Sres. Senadores*: No, no); y para abreviar, voy á recoger algunas observaciones, que entiendo son pertinentes, porque presentadas ayer con la habilidad característica en el Sr. Groizard, pudieron hacer indudablemente mella en el ánimo de los Sres. Senadores, como la hace todo aquello en que se invoca el nombre respetable de una entidad ó de una personalidad que puede ejercer influencia ó tiene relación con aquellas personas á quienes va dirigido el cargo ó la observación.

El Sr. Groizard quiso establecer un paralelo entre lo que actualmente ha ocurrido en Almería y lo que sucedió en 1886 en Murcia; y entiendo que, siendo la cosa completamente distinta, conviene que se establezcan las debidas diferencias, para que se deduzcan las consecuencias diametralmente opuestas, que de precedentes diversos han de deducirse de una manera lógica.

En 1885, y á consecuencia de la situación tristísima por que atravesaban las provincias de Levante con motivo del cólera, ya fuese por muerte, por abandono de destino ó por lo que quiera, había quedado en cuadro la Diputación provincial de Murcia; y el Gobierno hubo de proveer á aquella urgentísima necesidad, nombrando 15 ó 20 diputados provinciales entre otros tantos murcianos caritativos y de buena voluntad que quisieron prestar ese humanitario servicio, prescindiendo de si habían ó no sido diputados provinciales en el bienio anterior.

Pues bien; después que aquellas buenas gentes prestaron excelentes servicios, expusieron su vida y estuvieron al lado de las autoridades en aquellas calamitosas circunstancias, cuando á la divina Providencia le plugo que aquello cesara, y habiendo un cambio de Gobierno en España (y aun algo más que de Gobierno, puesto que le hubo desgraciadamente hasta de sumo imperante), convocadas las elecciones generales, y dentro del período electoral, cuando ya no había cólera, se les ocurrió á algunos señores de Murcia suponer que aquellos diputados provinciales que, como interinos, habían prestado tan buenos servicios, no debían continuar porque no habían ejercido el cargo en los bienios anteriores.

Y, con efecto, dentro del período electoral, no por suspensión, sino por sustitución, se nombraron 15 ó 16 Diputados provinciales, para sustituir á aquellos

que no podían continuar; y esto sucedía, digo, dentro del período electoral, disueltas las Cortes, en el mes de Abril, debiendo verificarse á los pocos días las elecciones. (*El Sr. Groizard*: Un poco antes de empezarse el período electoral; pero es lo mismo para el argumento.) ¿Y qué pasó? Que algunos de esos diputados provinciales votaron (*El Sr. Groizard*: Siete), que se discutió aquí el acta, y ocurrió exactamente lo mismo que está pasando ahora; que hubo disconformidad de criterio, porque fundado el Sr. Ministro de la Gobernación de entonces (perteneciente al partido del Sr. Groizard, que si no recuerdo mal, debió ser el Sr. D. Venancio González, primer Ministro de la Gobernación de la Regencia), fundado este señor Ministro de la Gobernación en que esos diputados provinciales entraban á funcionar después de abierto el período electoral, les aconsejó ó les mandó (que para el caso es igual) que no tomaran parte en las elecciones de Diputados y Senadores; pero, con efecto, la toman; viene la cuestión al Senado, ¿y qué ocurrió entonces? Pues nada, que unos Sres. Senadores entendieron que la Real orden era obligatoria y otros Sres. Senadores, entre ellos el Sr. Aldecoa, entendieron que las Reales órdenes no derogan las leyes. (*Un Sr. Senador*: También lo entendió así el Sr. Hernández de la Rúa.) Pero allí había una circunstancia, allí no se perseguía un fantasma, sino que había habido lucha y se trataba de descontar nueve votos, que podían influir de una manera decisiva en el resultado de la elección.

Mas, Sres. Senadores, lo verdaderamente extraordinario es que se discuta el acta de Almería; porque se comprende perfectamente el debate que ayer tuvo lugar aquí respecto al acta de Logroño, en que se decía: «Tres votos más, al Sr. Marqués del Romeral; tres de menos, al Sr. Herreros de Tejada; el uno sube y el otro baja.» Es evidente que todo esto tiene mucha importancia. ¡Pero, señores, si en el acta de Almería no consta nada que ni de cerca ni de lejos se refiera á descuento de votos ni á lucha alguna! ¡Si no hay más votos emitidos, aun cuando con diferencia de número, que los que traen como título los tres que han venido proclamados por la Junta de aquella provincia! ¡Ah! ¿Es que en Almería no hay valor, no hay virtud cívica suficiente para protestar contra los amaños, contra las violencias y para contrarrestar la fuerza que pueda desplegarse por un presidente interino de Diputación?

«¡Ah, sí!—decía el Sr. Groizard,—ahí está el acta en la cual se hace constar todo esto que yo manifiesto.» Poco á poco, Sr. Groizard: por lo que respecta al acta de que se ocupa la Comisión, no hay absolutamente protesta de ninguna clase, ni por lo que se refiere al día 25 ni al 26; titulación más completa y externamente más legal, no se ha presentado ante la consideración y examen de esta Cámara, ni en las actuales ni en las anterioros Cortes.

Es que todo ello fué una violencia, un amaño; allí no hubo más que el imperio de la fuerza, y fué preciso contrarrestar todo esto por medio de un *acta de presencia*, en la cual un notario da fe de todo lo ocurrido.» ¡Acta de presencia! Entendemos por *acta de presencia*, los que de cosas de leyes nos ocupamos, aquella en la cual el depositario de la fe pública testimonía actos ó hechos que ha presenciado; y llamamos *acta de referencia*, aquella en que el depositario de la fe pública testimonía las manifestaciones que un tercero le hace, para que las consigne, y esto es lo que ha pasado en Almería.

Resulta que allí, ante el notario que se presenta en el local de la elección, comparece un Sr. Ledesma, que no figura en ninguna lista de electores ni para la Mesa interina, ni para la definitiva, ni en ninguna parte; que este Sr. Ledesma le cuenta al notario todo lo que ha pasado en los Ayuntamientos de Almería, para la formación de las listas y su publicación en los Ayuntamientos, que le dice lo que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernación... (*El Sr. Groizar*: Su señoría ó yo estamos equivocados, y si lee el acta nos pondremos de acuerdo, pues resultará esto mismo.) Vamos á ponernos de acuerdo.

¿Es exacto que Ledesma comparece en la Diputación provincial ante el notario, y le dice que le hace referencia ó le manifiesta que las listas electorales (las de compromisarios) no han sido expuestas oportunamente á las puertas de los Ayuntamientos de muchos pueblos? ¿Es esto verdad ó no? (*El Sr. Groizard*: Pero delante de la Diputación provincial haciendo la protesta.) Justo. (*El Sr. Groizard*: Lea S. S. el acta de arriba abajo, y concluímos.) Estoy distinguiendo entre *acta de presencia* y *acta de referencia*. (*El Sr. Groizard:* El escribano estaba allí.) ¡Claro está! oyendo á Ledesma. (*El Sr. Groizard*: El Sr. Ledesma era diputado provincial propietario.—*El Sr. Conde de Esteban Collantes*: Suspenso.) Es absolutamente imposible que un notario de Almería, ni de ninguna parte, dé fe como testigo de presencia, el 27 de Febrero, de hechos que han ocurrido en Enero.

¿Cuándo se han publicado las listas de compromisarios? Cuando han debido publicarse: en Enero. ¿Cuándo han debido presentarse las reclamaciones si las listas estaban mal hechas? Antes del 15 de Febrero.

Pues bien; Ledesma le dice al notario que dé fe de cómo le dice esto, lo cual es un *acta de referencia*, en la que el testimonio del notario no tiene más valor que el de justificar que, con efecto, hay un Sr. Ledesma que dice eso; lo mismo que pasa en un proceso con el testimonio de un actuario, el cual justifica que el testigo ha declarado; pero eso no significa que aquello que ha dicho el testigo sea verdad, sino sencillamente que ha declarado.

Y continúa Ledesma en su protesta, refiriéndose á la Diputación provincial y haciendo un resumen, aunque no de tan brillante manera, de lo mismo que dijo el Sr. Groizard. ¿Es esto acta de presencia? (*El Sr. Groizard*: ¿Y el echarlos de allí?) Ahora voy á eso. Y la única acción, el único acto, el único hecho en que el notario da fe de un sucedido que él dice que presenció, es el de que habiendo querido el señor Ledesma que esto que él había contado al notario como testigo de referencia se consignara en el acta de la elección de Senadores, le dijo el presidente que no lo consentía; y yo, defendiendo á un ausente, que es el presidente de la Diputación provincial de Almería, en aquel momento, digo que hizo perfectamente, porque el Sr. Ledesma era allí un caballero particular, todo lo diputado propietario que S. S. quiera, pero suspenso, y que tenía en aquel local y para aquel acto la misma intervención, las mismas facultades, los mismos derechos que S. S. y que yo, á quienes hubiera hecho perfectamente el presidente de la Diputación provincial de Almería en echar del local si hubiésemos querido inmis-

cuirnos en lo que no teníamos derecho. (*El señor Groizard*: ¿Y los doce compromisarios?) Los doce compromisarios no firman el acta. (*El Sr. Groizard*: Si S. S. hiciera el favor de leer el acta íntegra, yo no hablaría más. Léala, y ya no rectifico.) No tengo inconveniente; pero entiendo que para los efectos de la información que estamos obligados á prestar al Senado... (*El Sr. Groizard*: Si S. S. lee el acta íntegra, yo renuncio á rectificar.) ¡Ah, Sr. Groizard! A costa del sentimiento de no tener el gusto de oir á S. S., no puedo leer el acta. (*Risas.*) Pero, en fin, yo soy muy complaciente, como debe serlo el secretario de la Comisión con las personas que tienen más autoridad que él.

«Número 217.—En la ciudad de Almería, á las nueve y media de la mañana del día 26 de Abril de 1886: Ante mí, D. Luis Fernández y González, notario del ilustre colegio de Granada y vecino de esta capital, comparece (en singular) el Sr. D. Ramón Ledesma Hernández, mayor de edad, soltero, propietario y de esta vecindad, cuyas circunstancias constan de su cédula personal de séptima clase, expedida con el núm. 20.233.

»Y hallándose el compareciente con la capacidad legal necesaria para solicitar la extensión de esta acta de consignación de hechos, porque así conviene á su derecho, como interesado que es (esto no es cierto; empieza por faltar á la verdad, porque no era interesado), en la elección de Senadores que, con arreglo á la legislación vigente, ha de tener lugar en esta capital desde las diez de la mañana de este día, y me requiere para que me constituya en el colegio electoral, establecido en el Instituto provincial de esta ciudad, á fin de que dé fe de las operaciones é incidencias que pueden ocurrir, y me indique ó me pida el requirente que consigne siempre que no se oponga al secreto de la votación. En su consecuencia, previa comunicación que, con arreglo al art. 30 del reglamento general del Notariado, he dirigido al señor presidente de la Mesa electoral para Senadores, D. Miguel García López, participándole mi intervención profesional en los actos de la elección y escrutinio, siendo las diez de la mañana, acompañado del requirente y de los Sres. D. Manuel Peral y Cuevas, Don Dionisio de Motos Serrano, D. Ramón Matienzo Capilla, D. Ramón Laynez Leal de Ibarra, D. Nicolás María Rodríguez Campany, D. Francisco García Roca, D. Sebastián Acuña Gómez y D. Agustín Burgos Cañizares, como diputados provinciales...» (podía haber añadido *suspensos*, porque si no el acta induce á error, y un notario no debe dar fe de nada que, consignado en documento público, pueda inducir á error en el porvenir. (*El Sr. Groizard*: ¿Y los compromisarios?) Compromisarios que no tuvieron valor... (*El Sr. Groizard*: Ahí están los compromisarios.) Sigue diciendo el notario que comparece el señor Ledesma; que le requiere; que va á la Diputación provincial; que, con arreglo al art. 30 de la ley notarial, pide permiso para entrar, y que entra con el requirente, y, además, con D. Fulano, D. Mengano, etc., diputados provinciales, suple *suspensos*, y con D. Fulano, D. Mengano, etc., compromisarios también, suple *propietarios*; que entra en el salón, y constituída la Mesa y abierta la sesión, se presentó el requirente, Sr. Ledesma, único que habla, y manifestó... (*El Sr. Groizard*: Al presidente, no al notario) «que protestaba de la nulidad de todas las operaciones que se verificaran, por estar presidida esta Junta por el presidente interino de la Diputación provincial en vez de serlo por el presidente en propiedad; por no haberse convocado para tomar parte en la elección á los diputados provinciales en propiedad y sí á los interinos.»

Fíjense los Sres. Senadores y vean si esta es un acta de presencia. Esto es un alegato que el Sr. Ledesma hizo al notario. (*El Sr. Groizard*: Eso fué lo que el notario presenció.) Como presencian los notarios todo lo que se les dice.

Y sigue diciendo el acta: «Por constituir el funcionamiento de la Diputacion interina en este acto una usurpación de funciones, toda vez que al ser notificada la suspensión á la propietaria en pleno período electoral, resulta nula en su origen y en todas sus consecuencias, no pudiendo ejercer estos cargos los interinos, sino pasando por encima de la legislación y jurisprudencia establecida, y faltando, sobre todo, al art. 31 de la ley electoral, que, aun no teniendo este gravísimo vicio de origen que entraña la nulidad de todos sus actos, no estando la Diputación en propiedad suspensa más que de sus funciones administrativas y conservando las electorales, ínterin no se dicte contra ella auto de procesamiento, según resoluciones de la Junta general del Censo, sancionadas por el Gobierno, han venido sus individuos ejerciendo los cargos electorales que la ley les confiere y desempeñando todas sus funciones en la Junta provincial del Censo y elección de Diputados á Cortes, privándoles de este derecho, sólo ahora, cuando la intervención que les da la ley es más directa, y cuando la función más importante de esta elección es la presidencia del acto, que en manera alguna puede estar encomendada á un interino; y mucho menos si esta interinidad lleva en sí el vicio de nulidad y la usurpación de funciones antes expresadas; constituyendo además el hecho de votar, tanto el presidente como los diputados interinos, una falta y una trasgresión completa de la ley.»

Y esto es lo que dice el presidente que no quiere que se consigne, porque no concede al Sr. Ledesma personalidad en aquel acto para hacer esta clase de manifestaciones y ni siquiera para estar en el salón. (*El Sr. Groizard*: No es por esa razón; S. S. no ha leído los antecedentes.) Puesto que el Sr. Groizard tiene verdadero empeño en privar al Senado de su rectificación, y á mí de la satisfacción de aprender en las palabras de S. S., que siempre son para mí las de un jurisconsulto respetable, accediendo á sus deseos voy á leer toda el acta: «Por figurar además como compromisarios en su mayor parte individuos cuyo nombramiento reviste todos los caracteres mayores de ilegalidad, habiéndose faltado en su nombramiento á los arts. 25 al 35 de la ley electoral, no publicándose en sus respectivos pueblos las listas de los Ayuntamientos y mayores contribuyentes, y no pudiéndose, por tanto, hacer las reclamaciones que autoriza la ley; no publicándose tampoco las listas definitivas del art. 29, no eligiéndose los compromisarios con el número de concejales y contribuyentes necesarios, no eligiéndose en algunos pueblos para compromisarios persona que reuna condiciones de elegible, conforme al art. 31, no llenándose las formalidades que prescriben los arts. 32 al 35 de la ley; y obteniendo, por consiguiente, credenciales ilegales y representación falta de todo carácter legítimo.

»El presidente de la Junta no permitió al Sr. Ledesma consignar la anterior protesta y manifestaciones hechas, por no referirse al escrutinio, donde únicamente, según él, las permitía la ley; replicando el Sr. Ledesma que la ley no las prohibía en ningún caso, negándose nuevamente el presidente á admitirlas, y ordenando al Sr. Ledesma y demás diputados provinciales en propiedad salir del salón. El señor Ledesma reprodujo su protesta ampliándola respecto de esta medida, privándole el presidente del uso de la palabra. Por D. Francisco García Roca se protestó también en términos análogos y por los puntos abrazados en las anteriores; y á todas las referidas protestas se adhirieron los demás diputados provinciales en propiedad, cuyos nombres figuran á la cabeza de esta acta, haciéndolas también suyas los compromisarios, cuyos nombres también quedan expresados, y saliendo los primeros del salón ante el terminante mandato de la presidencia. Por el compromisario del pueblo de Instiución, D. Félix Ros Alcázar, que se halla provisto de cédula personal de 9.ª clase, expedida con el núm. 266, se me requirió para que continuara presenciando y diera fe de todos los actos que se fueran sucediendo, hasta que la elección terminara.

»Al practicarse la votación y al hacer el llamamiento á los compromisarios que se designan al principio del acta, se expresó por cada uno de ellos que se abstenían de votar por considerar ilegal el acto que se estaba verificando.

»Terminado el escrutinio y proclamados por el presidente Senadores electos D. José González Canet, D. Antonio Soler Márquez y D. Basilio Agustín Dávila por el citado compromisario D. Félix Ros Alcaraz, se protestó la legalidad de la elección y la capacidad de los dos proclamados en primer término; y como el presidente le privara del uso de la palabra, por no referirse las protestas al escrutinio, me requirió, dicho compromisario para que hiciera constar, rectificaba la protesta hecha por D. Ramón Ledesma por los fundamentos que quedan expresados, y asimismo protestaba la capacidad de D. José González Canet, por estar comprendido en el art. 5.° de la ley de 8 de Febrero de 1877, como contratista de las obras del dique de Levante del puerto de esta capital; de los espartos comunales de varios pueblos de la provincia, y arrendatario de consumos de otros; y D. Antonio Soler Márquez, como comprendido en el art. 8.° de dicha ley, por ser diputado provincial suspenso en sus funciones, cuya dimisión no pudo admitir en período electoral una Diputación interina, que funcionaba ilegalmente, y cuando dicho Sr. Soler estaba suspenso gubernativamente en dicho cargo y pasado á los tribunales. En cuyo estado se dió por terminada esta acta, advirtiendo yo el notario á los señores requirentes de su derecho á obtener las copias que tengan por conveniente pedir, con arreglo al art. 91 del reglamento del Notariado.»

Ahora echo de ver en este acta una cosa muy original, y me alegro extraordinariamente de que me la haya hecho leer toda el Sr. Groizard. Esta acta tiene un vicio de nulidad; no está otorgada con arreglo á la ley. Resultan como requirentes y firmantes los no comparecientes, y todo documento notarial ha de otorgarse en un acto. Los otorgantes son los que comparecen; ó no es verdad el encabezamiento, ó no es verdad el término del acta. No me había yo fijado hasta este mismo momento. Resulta un otorgamiento formalmente nulo.

Esto es lo que pasa con estas dichas actas notariales en materia de elecciones. La mayor parte de los notarios se excusan de acudir á esta clase de luchas, que ordinariamente revisten caracteres de violencia y ordinariamente suelen ser llamados á declarar amigos y personas que tienen cierta clase de relaciones políticas con los interesados. De suerte que, en definitiva, se nos ha traído un acta aquí, que ésta sí que es nula, y no la de Almería.

Como he molestado mucho al Senado, y yo también estoy muy fatigado, terminaré con la fórmula forense: os dije al principio que os sirviérais desestimar el voto particular, y os ruego al final que, después de desestimado, aprobéis el dictamen de la mayoría.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): El Sr. Groizard tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GROIZARD**: En realidad, no me levanto, como hubiera deseado, á rectificar, sino á cumplir una promesa. He dicho que si mi distinguido amigo y compañero de Comisión, Sr. Casado, leía el acta, renunciaba á rectificar, y eso que la rectificación, según las notas que he tomado, tendría que ser algo extensa. Aunque S. S. ha leído bastante bajo, me doy por sastisfecho con la lectura del acta, porque en mi discurso de ayer, si bien he dicho que mis palabras brotaban directamente de mi conciencia y que tenía esperanzas de que aquellos que las juzgaran sólo bajo un criterio jurídico habían de estimarlas en el fondo de su corazón y de su mente, he dado á conocer también que, dirigiéndome á un Cuerpo político, no podía abrigar esperanzas de éxito para mi voto particular. Me basta que esa acta conste en el *Diario de las Sesiones*, para que aquellos que tengan interés en saber de qué modo se han hecho las elecciones de Senadores en Almería, la lean, y para que la opinión pública dé en esta cuestión un fallo que pueda en parte subsanar el daño que por la aprobación de las actas de Almería se ha de seguir al prestigio de nuestras instituciones parlamentarias y al prestigio de nuestras leyes electorales.

Y no digo más, porque otra cosa sería faltar á lo que ofrecí.

Añado, pero esto ya no entra en la rectificación, que yo estoy muy agradecido á los términos lisonjeros con que S. S. se ha expresado al referirse á mi persona. No ha podido decirme cosa más exagerada para elogiarme, que el haber declarado que yo era un maestro y, por consiguiente, que S. S. era mi discípulo. (*El Sr. Casado*: Y me considero muy honrado con ser discípulo de S. S.) Ya véis, Sres. Senadores, que es bien aventajado, porque es de aquellos discípulos á los cuales, al poco tiempo de emanciparse del maestro, no hay que enseñarles nada, porque todo lo que necesitan para conseguir su propósito lo saben poner en práctica; es de aquellos discípulos de quienes decían nuestros antiguos, no sé si dramáticos ó saineteros: al maestro, cuchillada. (*Risas.*)

La doy por recibida. Su señoría tendrá dentro de poco la satisfacción de ver aprobar, no sus doctrinas, pero sí sus conclusiones, por el Senado, y á mí no me quedará más que el triste consuelo de creer que en esta ocasión, como procuro en todas, he cumplido con mi deber impugnando las actas de Almería, sin faltar á ninguna de las consideraciones que me

merecen los Senadores electos. (*El Sr. Casado*: Muchas gracias.)»

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración el voto particular, el acuerdo de la Cámara fué negativo.

Abierta discusión sobre el dictamen, se aprobó éste sin debate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley concediendo prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 47*), y abierto debate, quedó aprobado sin ninguno el artículo único de que constaba.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Discusión del dictamen sobre el proyecto de ley de concesión de un ferrocarril de Benavente á León.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 47*), y abierto debate sobre la totalidad, no hubo ningún Sr. Senador que usase de la palabra en contra; y procediéndose á deliberar por artículos, sin discusión fueron aprobados los cinco del dictamen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Discusión de dictámenes relativos á carreteras.»

Leídos los que á continuación se expresan, y abierto debate sobre cada uno de ellos, sin ninguno lo fueron los de inclusión en el plan general de las siguientes carreteras:

Mortera á Corbán. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 48.*)

Jove á Ferreira. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 48.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Quedarán sobre la mesa para su votación definitiva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Se va á consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la votación definitiva de los dos proyectos de ley aprobados á primera hora».

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, el acuerdo fué afirmativo.

Acto continuo, y revisados ya por la Comisión de corrección de estilo, se leyeron las minutas, y declaradas conforme con lo acordado, fueron aprobados definitivamente los proyectos de ley

Reconociendo derechos activos y pasivos á los diplomáticos y cónsules destinados á plazas creadas con posterioridad á la promulgación de los presupuestos de 1895-96. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 48.*)

Adicionando el art. 1567 de la ley de enjuiciamiento civil para la Península, el 1565 de dicha ley vigente en Cuba y Puerto Rico, y el 1549 de la que rige en Filipinas. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *número 49.*)

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que la Comisión encargada de dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre adición á la de 29 de Agosto de 1882 para el régimen y administración de las provincias, había nombrado presidente al Sr. D. Vicente Romero y Girón y secretario al Sr. Conde de Esteban Collantes, y la que ha de informar acerca de la reforma del art. 62 de la ley municipal vigente, había designado para análogos cargos á los señores D. Vicente Romero y Girón y Conde de la Encina.

Se leyó por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, anunciándose su impresión y reparto á los señores Senadores, el dictamen acerca de la proposición de ley adicionando la de 29 de Agosto de 1882 para el régimen y administración de las provincias. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario).

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Orden del día para mañana: Discusión de los siguientes dictámenes:

Represión de las falsificaciones de sellos y timbres de las Naciones obligadas en el convenio de la Unión postal.

Declarando monumento nacional la catedral de Santiago de Compostela.

Otorgando la concesión de un ferrocarril entre la estación de Arenao y el barrio de San Pedro de Galdames.

Variando la denominación de la carretera de Alar del Rey á Sotresgudo.

Incluyendo en el plan general las carreteras de Frómista á Valdespina en la de Villoldo á Baltanás; Castil de Peones á la de Cerezo á Barbadillo.

Votación definitiva de los siguientes proyectos de ley:

Concediendo prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

Concesión de un ferrocarril de Benavente á León.

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Mortera á Corbán, y otra de Jove á Ferreira.

Se levanta la sesión.»

Eran las cinco.

DOS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley sobre represión de las falsificaciones de sellos y timbres de las Naciones obligadas en el Convenio de la Unión postal.

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, haciendo extensiva la penalidad establecidad en los arts. 289, 307, 308 y 309 del Código penal de las islas de Cuba y Puerto Rico, y en los 279, 297, 298 y 299 del de Filipinas á iguales hechos verificados con efectos de las Naciones obligadas en el Convenio de Unión postal internacional, lo ha examinado muy detenidamente, así como el expediente instruído en el Ministerio de Ultramar, en virtud de las circulares y comunicaciones de la oficina internacional de Berna, referentes á los fraudes de sellos y timbres de correos.

La Comisión que suscribe, no sólo acepta la reforma propuesta por el Sr. Ministro de Ultramar en los Códigos vigentes de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, sino que cree que es conveniente y necesario hacerla extensiva al Código penal de la Península, dado que la legislación ultramarina está basada en la de la Metrópoli, y tan sólo varía en las especialidades y accidentes propios de la adaptación autorizada por el art. 89 de la Constitución española. Por otra parte, el Convenio postal, celebrado en París el 1.° de Junio de 1878, y revisado en Viena el 4 de Julio de 1891, es obligatorio para España con sus colonias como una de las Naciones obligadas, y la legislación, en cuanto á este particular, debe ser una, tanto para la Península como para Ultramar, puesto que, de otra suerte, se originará una falta de armonía inexplicable é inconcebible.

Además, por el art. 18 del Convenio internacional, antes mencionado, las altas partes contratantes se obligan á tomar ó á proponer las medidas necesarias, á fin de castigar el empleo fraudulento, para franquear la correspondencia de sellos de correos falsos ó ya servidos, y asimismo á tomar ó proponer las disposiciones necesarias para impedir y reprimir las operaciones fraudulentas de fabricación, venta, expedición ambulante ó distribución de viñetas y sellos en uso en el servicio de correos, falsos ó imitados de tal manera que pudieran ser confundidos con las viñetas y sellos expedidos por la Administración de uno de los países convenidos.

En suma: que estando España obligada, como lo está por sí y sus colonias, á reprimir y castigar los hechos verificados con efectos de las Naciones concertadas en la Unión postal internacional, es conveniente que la reforma á que se refiere el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Ultramar al Senado se haga extensivo, tanto al Código penal de la Península como á los de sus provincias ultramarinas.

Por todas estas razones, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la Comisión de Codificaciones de Ultramar en su informe de 3 de Diciembre de 1895 aceptadas por el Sr. Ministro del ramo, la Comisión que suscribe tiene la honra de proponer al Senado la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Las penas y multas establecidas

en los arts. 293, 311, 312 y 313 del Código penal vigente en España, en los arts. 289, 307, 308 y 309 del que rige en las islas de Cuba y Puerto Rico, y en los arts. 279, 297, 298 y 299 del aplicado á las islas Filipinas, se hacen extensivas á los que cometieren iguales hechos con efectos de las Naciones obligadas en el Convenio internacional de Unión postal, revisado en Viena el 4 de Julio de 1891.

Palacio del Senado 13 de Julio de 1896.=Victor Balaguer.=Vitoriano Hernández.=Félix García Gómez.=Rafael de Solís Liébana.=Gustavo Morales, secretario.

APÉNDICE 2.° AL NÚM. 50

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley adicionando la ley de 29 de Agosto de 1882 para el régimen y administración de las provincias.

AL SENADO

La Comisión encargada de emitir dictamen acerca de la proposición de ley adicionando la de 29 de Agosto de 1882 para el régimen y administración de las provincias, lo ha examinado; y hallándose conforme con lo que en la misma se propone, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 15 de la ley de 29 de de Agosto de 1882 para el régimen y administración de las provincias, se adicionará al final con el siguiente párrafo:

«También podrán ser nombrados gobernadores de provincia los oficiales del Consejo de Estado que cuenten diez años de servicios en dicho alto Cuerpo, siempre que el último destino en el mismo, ó en la Administración general del Estado, haya sido de categoría superior á la de jefe de Negociado de tercera clase.»

Palacio del Senado 14 de Julio de 1896.=Vicente Romero y Girón, presidente.=José Gutiérrez de la Vega.=Felipe Vallarino.=Wenceslao Martínez.=El Conde de Esteban Collantes, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO SR. MARQUES DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 15 DE JULIO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las cuatro y quince minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Lectura de varios dictámenes de actas, cuya discusión se declara urgente.

Jura el cargo de Senador el Sr. Marqués de Santa Rosa.

Pide el Sr. Conde de Monte-Negrón se dé lectura de una proposición de ley.—Manifiesta el Sr. Presidente que no es posible, porque hay presentada otra igual en el Congreso.

PREGUNTAS: Del Sr. Núñez de Arce, rogando se imprima la información parlamentaria sobre auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Accede á ello el Sr. Presidente.—Le da gracias el Sr. Núñez de Arce.

Del Sr. Romero Girón, pidiendo se remita un estado rectificado del recorrido de todas y cada una de las líneas que figuran en el proyecto de auxilios á las Compañías de ferrocarriles, y rogando se amplíe el plazo de la información celebrada ante la Comisión que entiende en dicho proyecto.—Le contesta el Sr. Concha Castañeda. Rectifica el Sr. Romero Girón.

Presenta el Sr. Martínez del Campo una exposición de 30 profesores é individuos del Claustro universitario de Santiago refiriendo hechos electorales relativos á la elección de Senador por aquella Universidad.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Discusión del dictamen sobre represión de las falsificaciones de sellos y timbres de las Naciones obligadas en el convenio de la Unión postal.—Discurso del Sr. Martínez del Campo, primero en contra.—Le contestan los Sres. Morales (Don Gustavo) y Ministro de Gracia y Justicia.—Rectifican los señores Martínez del Campo y Morales.—La Comisión retira el dictamen. Queda retirado.

Se aprueban, sin debate, los dictámenes declarando monumento nacional la catedral de Santiago de Compostela, el de concesión de un ferrocarril y tres relativos á carreteras.

Declarada la urgencia, se votan definitivamente, así como los de ferrocarriles y carreteras anunciados en la orden del dia.

Acuerda el Senado reunirse mañana en Secciones.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Discusión de dictamenes de la Comisión de actas y del relativo al proyecto de ley adicionando la de 29 de Agosto de 1882 para el régimen y administración de las provincias.

A las cuatro, reunión de las Secciones para nombramiento de dos Comisiones.

Se levanta la sesión á las seis.

Abierta la sesión á las cuatro y quince minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyeron, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, los dictámenes de la Comisión de actas:

Autorizando al Sr. Borrell y Folch para retirar de su expediente de aptitud legal, el resguardo de depósito de valores con que acreditó parte de la renta

necesaria para el ejercicio del cargo de Senador, justificando dicho señor, con otros documentos presentados, que tiene la que exige la Constitución.

Admitiendo al ejercicio del cargo de Senador, por tener aprobadas sus actas y haber justificado debidamente su aptitud legal, á los señores

D. Joaquín Garralda y Oñate (Marqués de Reinosa), de la provincia de Logroño.
D. José Herreros de Tejada y Castillejos, de la idem idem.
D. Francisco González Alvarez, de la provincia de Sevilla.

Proponiendo la no admisión del Sr. D. José Rodríguez Vázquez, electo por la provincia de León, por hallarse comprendido en el art. 8.°, párrafo segundo de la ley electoral de Sres. Senadores, y disponiendo se ponga este acuerdo en conocimiento del Gobierno de S. M. para los efectos legales.

Declarando nula la elección general de un Senador verificada en 26 de Abril último por el Arzobispado de Sevilla, y que se comunique esta resolución al Gobierno de S. M. para los efectos que previene la ley electoral de Sres. Senadores. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de estos dictámenes.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Senador. Dos Sres. Secretarios se servirán acompañarle.»

Juró, en efecto, y tomó asiento en el Senado é ingresó en la Sección segunda, el Sr. Marqués de Santa Rosa.

El Sr. Conde de **MONTE-NEGRON**: Pido la palabra para apoyar una proposición de ley que tengo presentada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Senador, la Presidencia, con harto sentimiento suyo, no puede conceder á S. S. la palabra para apoyar su proposición, que está firmada también por el Sr. D. Diego García. Este señor mostró asimismo deseos de apoyarla; pero habiéndose comunicado desde el Congreso que allí lo habia sido ya otra igual por un Sr. Diputado, no me fué posible acceder á su petición. Hace poco me dijo S. S. que reproducía aquella proposición y que quería apoyarla; y ahora observo que es la misma del Sr. D. Diego García. Como comprenderá S. S., no hay medio de entender en un asunto que se halla pendiente en la otra Cámara, estableciendo una especie de competencia en una misma materia en ambos Cuerpos Colegisladores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Núñez de Arce tiene la palabra.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Para dirigir un ruego al Sr. Presidente. La Comisión que entiende en el proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles, reconociendo la importancia del proyecto sometido á su estudio, dispuso abrir una información parlamentaria por espacio de tres días, la cual terminó anoche. Dada la grandísima trascendencia de este proyecto de ley, que afecta á toda la vida económica del país, creo que conviene, no sólo á la Comisión, sino á todos los Sres. Senadores, conocer la opinión de los Centros industriales, agricultores y mercantiles que han informado en este asunto, es decir, oir la voz de los representantes de la vida total del país.

La Comisión, al disponer que asistiesen á la información los señores taquígrafos de la Cámara, demostró evidentemente que abrigaba el deseo de que esta información fuese conocida de todos, y en tal sentido ruego al Sr. Presidente se sirva mandarla imprimir para que se tenga presente cuando se discuta el proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

No creo que ofrezca gran dificultad acceder á esta petición mía, puesto que repetidamente se ha hecho respecto de otras informaciones, á pesar de haber tenido mayor extensión que la que se ha dado á la presente, como sucedió, según recordarán los Sres. Senadores, con la que se abrió en esta Cámara al presentar á su deliberación el tratado con Alemania.

Por lo tanto, ruego de nuevo al Sr. Presidente que, si lo tiene á bien, disponga se imprima y reparta con la mayor brevedad posible la información á que me refiero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con el mayor gusto accede la Mesa al ruego del Sr. Núñez de Arce; de tal modo, que habiendo tenido conocimiento del deseo de que se imprimiesen los discursos pronunciados en la información hecha por la Comisión de esta Cámara, ha dado las órdenes convenientes á fin de que lo más pronto posible puedan quedar en poder de los señores Senadores esos discursos. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Para dar las gracias al Sr. Presidente por la resolución que ha adoptado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martínez del Campo tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar al Senado una exposición que á esta alta Cámara dirigen 30 profesores é individuos del Cláustro universitario de Santiago, refiriendo hechos electorales de suma importancia. Suplico al Sr. Presidente, si á bien lo tiene, se sirva ordenar que pase esta exposición á la Comisión que entiende en el acta de esa Universidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Girón tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO GIRON**: En días anteriores, por algunos Sres. Senadores, entre ellos el Sr. Marqués de los Castellones, se han solicitado del Gobierno ciertos documentos que consideran, en su

sentir y en el mío también, de influencia notoria para estimar debidamente el proyecto de ley que ha presentado el Gobierno, referente á los auxilios ó convenios con las Empresas de ferrocarriles.

Estos documentos no se han remitido, y yo insisto en el ruego, dirigiéndome ante todo á la Mesa, y en segundo lugar al Sr. Ministro de Fomento, intentando, aun cuando no lo creo necesario, hacerles comprender que, tratándose de un proyecto de tanta importancia, como que afecta á los intereses económicos de todo el país, no estará de más que el conocimiento que ha de tomar de él el Senado se refuerce con todo el conjunto de datos que sea indispensable para que la resolución, favorable ó adversa, sea la que quiera la que salga de este alto Cuerpo Colegislador, venga revestida de toda la autoridad que da un perfecto conocimiento de causa.

Además, entiendo yo que pudiera ser muy importante, puesto que se trata de una cuestión íntimamente relacionada con las tarifas que aplican las Empresas de ferrocarriles en lo general, establecidas sobre la base del trayecto kilométrico, ó sea el recorrido, y tomando como unidad el kilómetro y recorrido para imponer el precio de trasportes, sea trasporte de carácter personal, viajeros, sea trasporte de mercancías, no estaría de más, digo, que el Senado conociese si la rectificación de trayecto acordada en 1882, cuyo punto capitalísimo se hizo constar en la Memoria oficial de obras públicas, se ha verificado; porque si sucediese que la Empresa *A* figurase con un trayecto de 100 kilómetros, y el recorrido efectivo no fuera más que de 98, si durante todo el tiempo trascurrido ha venido cobrando sobre el recorrido de 100 kilómetros, parece que hay aquí un gravamen de los intereses del país que es necesario depurar.

Pido, pues, por mi parte, que el Sr. Ministro de Fomento se sirva enviar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría ha pedido la palabra para dirigir una pregunta, y no para entrar en consideraciones acerca del asunto de que se ocupa.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Señor Presidente, he solicitado la palabra para hacer un ruego y justificarlo; estaba diciendo que pedía al Sr. Ministro de Fomento se sirviese remitir un estado rectificado del recorrido de todas y cada una de las líneas que figuran en el proyecto como convenidas.

Ahora, autorizado por el Reglamento, y si el señor Presidente me lo consiente, para no usar dos veces de la palabra, me voy á permitir dirigir un ruego á la Comisión que entiende en dicho proyecto.

En las noches en que se ha verificado la información oral, á la cual hemos tenido el gusto de asistir una porción de Senadores, el Sr. Montero Ríos, á quien una indisposición impide formular hoy esta súplica, planteó ante la Comisión una cuestión que me parece de notoria justicia.

Se han sucedido, como ya conoce el Senado, no sólo peticiones de diferentes personas, Corporaciones y entidades de Madrid, sino de fuera de esta capital, y el Sr. Montero Ríos, deseoso de que la información acordada acumulase todos los datos de esclarecimiento é investigación indispensables, rogó á la citada Comisión que, sin fijar, ni mucho menos, un plazo indefinido, indeterminado (esto hubiera sido muy poco serio), pero siquiera un plazo prudente (dentro del criterio de la Comisión, no del criterio del que hablaba y pedía), examinase y, en consecuencia de este examen, decidiese si esa información se podría ampliar por el tiempo estrictamente necesario á su juicio, á fin de que los informes de personas ó entidades que no los han enviado hasta ahora, pudieran remitirlos por escrito, y constituir parte de la indicada información.

Anoche, por no hallarse presente el Sr. Montero Ríos, reproduje yo dicho ruego, en su nombre y en el de varios Sres. Senadores, y la Comisión no decidió nada por el momento, pero acordó deliberar sobre nuestra petición para darnos la respuesta correspondiente.

Me permito, pues, suplicar á cualquiera de los individuos de la Comisión que se encuentre aquí, se digne manifestarnos si han resuelto ó no ampliar la información en los términos prudentes, exquisitamente prudentes que solicitaba el Sr. Montero Ríos, ó darnos las explicaciones que estime convenientes acerca del particular.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como presidente de la Comisión á que el Sr. Romero Girón ha dirigido su ruego, para que se sirva contestarle.

El Sr. **CONCHA CASTAÑEDA**: No piense el Sr. Presidente que he de hacer otra cosa que responder á la pregunta ó ruego formulado por el señor Romero Girón.

Ya sabe S. S. que la noche en que contesté al Sr. Montero Ríos le dije que, con mucho sentimiento, pues le aprecio y considero muy de veras, no creía posible ampliar la información. Eso mismo respondí anoche, é igual debo manifestar ahora ante el Senado. Y no diría más sobre esto, pero voy á añadir algunas palabras.

Las informaciones no son un medio ordinario y constante que se usen en estos Cuerpos para dar dictamen sobre los asuntos de que entienden; así es que son muy raras las que se han acordado, y es completamente discrecional en las Comisiones, según el Reglamento, abrirlas ó no, y darlas más ó menos latitud.

Pues bien; la Comisión de que se trata se ha creído ya bastante enterada, no sólo por los datos aportados á la información, sino por lo que ha estudiado en los *Diarios de las Sesiones*, en los cuales constan los debates habidos en diversas ocasiones acerca del mismo asunto. La Comisión, por tanto, estima que no necesita, por ahora, de más información.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué? Porque el señor Concha Castañeda ha contestado á la pregunta de S. S. y no cabe entablar un debate.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Voy á hacer una ligera manifestación, y no tema S. S. que exceda los límites de la prudencia, porque pensamos en este asunto, por tratarse de interés general para el país, ser excesivamente prudentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede S. S. hacerla.

El Sr. **ROMERO GIRON**: No he puesto en duda las facultades discrecionales de la Comisión para determinar que se abra ó no una información. De mis palabras ha podido deducirse que respetaba y proclamaba esas facultades. Por eso me he limitado á dirigir un ruego, recordando otro hecho en el mismo sentido. El señor presidente de la Comisión ma-

nifiesta que antes había expresado al Sr. Montero Ríos que no creía necesaria más información, y que ahora, en respuesta á mi último ruego, declara que no estima conveniente ampliar aquélla. Me basta con esta manifestación. Conste que la Comisión ha acordado que la información no continúe; y yo lo único que tengo que hacer es afirmar, que si nosotros nos creemos asistidos de algún derecho respecto de este punto, nos reservamos solemnemente utilizarlo dentro de las prescripciones parlamentarias.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley de represión de las falsificaciones de sellos y timbres de las Naciones obligadas en el convenio de la Unión postal.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50*), dijo

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Al entrar hoy en la Cámara me he encontrado sorprendido, pues no había tenido antes ocasión de ver el *Diario de las Sesiones*, con que estaba en el orden del día el proyecto cuya discusión se inaugura en este instante. No conocía de él sino el presentado por el Sr. Ministro de Ultramar que, naturalmente, dió motivo en las Secciones al nombramiento de Comisión y á la breve deliberación que en estos casos suele haber. En aquel momento causóme inpresión de relativa gravedad, y la lectura del dictamen de la Comisión me ha confirmado en que no es ya relativa, sino absoluta la gravedad que este proyecto envuelve.

Se trata, Sres. Senadores, de que por convenios internacionales que nos obligan en materia de circulación de correspondencia, se ha creído que no estaban suficientemente garantidos ciertos intereses de la libre circulación de la propia correspondencia, si las Naciones convenidas no señalaban una penalidad especial á ciertas falsificaciones y á otros hechos que no son falsificaciones; y se creyó primero que las leyes penales españolas estaban tan completamente exhaustas de disposiciones referentes á esta materia, que era necesario que el Ministerio de Ultramar, anticipándose á la prudencia con que generalmente se procede en el de Gracia y Justicia, se adelantara á presentar á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley para la reforma de cuatro artículos de los Códigos penales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Entre las varias cosas que pudieron llamar la atención de la Comisión, y la llamaron ciertamente al examinar aquel proyecto, fué una que surgió del proyecto mismo. ¿A quién no se le ocurría que al tratarse de modificar, por virtud de obligaciones internacionales adquiridas por el Estado español, la legislación de las provincias de Cuba y Puerto Rico y de las posesiones de Filipinas, regidas por leyes penales que no son tan iguales á las de la Península como se pretende (y eso lo sabe el dignísimo amigo mío y compañero de aquí y de otro sitio, que se sienta en el banco de la Comisión), al tratarse, digo, de modificar esas leyes penales que gobiernan determinados territorios, debiera pensarse en modificar también, si había lugar á ello, la legislación matriz, la legislación de la Península, la legislación más genuina y sinceramente española? Claro es que esto surgía de la propia lectura del proyecto, y los señores individuos de la Comisión así lo entendieron, y de aquí mi sorpresa; aquel proyecto que presentó el Sr. Ministro de Ultramar (y que, sin duda, no cree necesario venir á sostener, puesto que ahora no tenemos el gusto de verle en su banco) alcanza á la jurisdicción del Ministerio de Gracia y Justicia.

No dice el dictamen (me lo figuro cuando veo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el banco azul), no dice el dictamen que se haya obtenido el acuerdo y asentimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; no lo dice, pero lo presumo; y de lo que sí estoy seguro es de que, así como este proyecto del Ministro de Ultramar ha venido impulsado por la Comisión de Códigos de Ultramar (Comisión ciertamente respetable), este acuerdo, por lo que toca á la Península, no viene siquiera con el informe de la antigua Comisión de codificación general de España. A esa Comisión no se la ha oído, y cierto estoy que, de habérsela oído y guardado esta consideración debida, siquiera porque el proyecto venía á impulsos de otra Comisión de codificación, hubiese expuesto algunas razones, y quizá se habrían hecho varias indicaciones á los señores individuos de la Comisión respecto á los límites de la reforma que proponen al Senado.

Es sensible, por otra parte, que aquí, que con tanto cuidado se pone mano, cuando se pone, en el intento de reformas, porque no llegan á más por lo general, del Código penal de la Península, así como cosa llana y como cosa ordinaria y corriente, se venga hoy á poner mano en cuatro artículos (no quisiera decir nada que pudiera disgustar á la Comisión), pero no sé si con toda la meditación que el caso requiere.

Permítame el Senado que lea, porque es bien breve, el único artículo de este proyecto de ley que se debate. Dice así:

«Las penas y multas (como si las multas no fueran penas), establecidas en los arts. 293, 311, 312 y 313 del Código penal vigente en España, en los arts. 289, 307, 308 y 309 del que rige en las islas de Cuba y Puerto Rico, y en los arts. 279, 297, 298 y 299 del aplicado á las islas Filipinas, se hacen extensivas (¡se hacen extensivas, señores!) á los que cometieren iguales hechos (¡iguales hechos!) con efectos de las Naciones obligadas en el convenio internacional de Unión postal, revisado en Viena el 4 de Julio de 1891.»

No tienen, sin duda, la culpa los dignos é ilustrados miembros de la Comisión de ésta, á mi modo de ver—respetuosamente lo digo,—defectuosísima redacción por lo de *penas* y por lo de *multas*. Nadie ignora—cuesta trabajo decirlo é impugnarlo—lo que son las penas y las multas. Las penas, querrá decirse, porque las multas de que habla ese artículo son penas; todas son penas, y sobran las multas. Y esto, bien lo saben todos los Sres. Senadores; lo saben perfectamente los señores individuos de la Comisión; lo saben mis queridísimos compañeros, mis más especialmente compañeros: esto, para la degradación de las penas, tendrá una grande importancia. ¿Se degradarían ó no las dos penas? ¿Se degradaría ó no una por esta unión de penas y de multas?

Claro está que no voy á hacer un estudio técnico del proyecto que nos ocupa, ni á descender á detalles que fatigarían la atención del Senado y que son de todos perfectamente conocidos. Esto de cometerse, de hacerse extensivas las penas á los que cometieran iguales hechos (iguales hechos querrá decir que los previstos en nuestro Código, pero cometerlos con efectos de las Naciones obligadas), me parece un poco más serio. *Cometer* hechos no es una locución propia. Los hechos se ejecutan; los delitos son los que se *cometen*; pero ejecutarlos con efectos de las Naciones obligadas, eso sí que confieso, Sres. Senadores, que si no fuera por el preámbulo no sabría á qué podría referirse; y como el preámbulo no ha de ir al Código, y como el preámbulo no todos los que tengan que aplicar la ley lo leerán, quedará la duda de cuáles han de ser los efectos con que han de cometerse los delitos, por más que se diga que sean efectos de las Naciones obligadas por la Unión postal; porque lo que es que los sellos sean efectos de esta Nación, no lo dudo; pero que esta Nación tenga otros efectos que no sean sellos, tampoco lo dudará nadie.

¿Cuáles, pues, son esos efectos? ¿Qué ha querido el proyecto del Sr. Ministro de Ultramar, patrocinado ahora, según presumo, por el Sr. Ministro de Gracie y Justicia? ¿Que se castigue la falsificación de los sellos de correos que usan otras Naciones? ¿Ha querido esto? Pues entonces pudo decirlo, y quedaría más claro.

¿Se supone que lo ha dicho? ¡Qué graves cosas son estas suposiciones en materia penal! ¿Lo implica el hacer una referencia hablando del convenio de Viena? Hacer una referencia en el Código penal á este convenio será entonces el primer caso en que disposiciones del Código penal hagan referencias de este género. El Código penal podrá hacer referencia á una ley del Estado, pero no á un convenio en la forma que aquí lo hace.

De modo que á los tres Códigos que rigen á los españoles, y á los que habitan en España, se va á añadir, como materia de orden penal, un convenio internacional. Antes de estudiar este artículo, los jueces que tengan que aplicarlo, tendrán que estudiarse todo entero el convenio internacional.

Las disposiciones de reciprocidad, y, si pudiera hacerse distinción de ellas, las de orden penal, no están, no deben estar, en buenos principios, y en estos tiempos ya jamás lo están, subordinadas á convenio alguno. Las Naciones establecen su derecho primitivo, el ejercicio de su soberanía, obedeciendo á reglas y principios de moralidad; allí donde entienden que esas reglas y principios de moralidad se quebrantan de una manera perjudicial al derecho positivo, allí debe venir la sanción penal, tanto para las Naciones que fueron á Viena como para las que no fueron. Puede discutirse si los procedimientos son materia de convinción, no hago con esto alusión á nadie; pero la ley penal aplicable á los que delinquen en el territorio nacional, á los ciudadanos y á los estantes en los territorios nacionales, ¡ah! esa no está subordinada á condiciones de reciprocidad. Homicida es el español que mata, y homicida es el extranjero que mata, cualquiera que sea la Nación en que haya nacido.

¿Qué es lo que ha querido, pues, el Sr. Ministro de Ultramar? Y protesto de mi desconocimiento del expediente al cual se hace referencia en el preámbulo del dictamen que he leído. ¿Qué ha querido que se castigue? ¿Qué clase de falsificaciones ha querido que sean castigadas? ¿La falsificación de los sellos de otras Naciones cuando esta falsificación se realice en España? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Es natural.) Pongamos la cosas en claro: la falsificación cometida en España, porque es verdad que hay algunos casos en que la jurisdicción nacional se extraterritorializa. Pero paréceme que éste no es uno de los casos en que hay un interés reconocido por las Naciones para que en la esfera del Derecho internacional penal se lleve la jurisdicción nacional más allá de sus fronteras cuando no sean españoles los que delincan, y, sobre todo, cuando no sean funcionarios públicos.

¿Se ha querido, simplemente, castigar la introducción de estos sellos, el uso de los mismos después de haber sido marcados con señales que determinen su uso anterior, antes legítimo y después no? Pues para eso no hay que tocar al art. 293 del Código penal; no hay que hablar siquiera de él, ni de los similares de los Códigos de Filipinas, Cuba y Puerto Rico.

Los Sres. Senadores me perdonarán que yo lea el texto. Dice el art. 293 del Código penal, que es uno de los que se citan, y cuyas disposiciones se dice que se aplicarán á los que cometan hechos con efectos de las Naciones convenidas:

«Art. 293. Incurrirá también en la pena de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas, el que hiciere desaparecer de cualquiera sello, billete ó contraseña, la marca ó signo que indique haber ya servido ó sido inutilizado para el objeto de su expedición.

»El que usare á sabiendas de esta clase de sellos ó contraseñas, incurrirá en la multa de 125 á 1.250 pesetas.»

Y lo mismo dicen los artículos semejantes á éste, de los otros dos Códigos.

Cuando se hizo al Sr. Ministro de Ultramar el requerimiento (por quien quiera que fuese, que yo lo ignoro, y no sé si fué por la vía diplomática ó de otra manera) suscitado por la dificultad en que España se encontraba de que sus leyes castigaran este delito, bien pudo el Sr. Ministro de Ultramar decir que las leyes se habían anticipado á castigarle, y bien podía hoy decir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el art. 293 castiga este hecho, que yo presumo que es el que quiere castigar la Comisión.

¿Qué necesidad hay, pues, de decir que se aplicarán á las falsificaciones de los sellos de correos las disposiciones del art. 293, si ese art. 293 las castiga? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¿Qué artículo cita S. S.) El art. 293 del Código penal de la Península. ¿Se quiere castigar la resurrección del sello de correos ó el uso á sabiendas de él? Pues por el artículo 293 está castigado: no hay que dictar ninguna otra disposición. ¿Es que puede entenderse, ó ha podido entenderse por alguien, que, aunque aquí no dice nada, no se hablaba de sellos de otras Naciones? No ha podido entenderse eso, porque ese artículo es el último de la sección 2.ª del capítulo 1.º, título 4.º, del libro II del Código penal, que habla de las falsificaciones de sellos y marcas, tratando primero de la falsificación del sello del Estado; después, de marcas y sellos de fieles contrastes; luego, de los de sellos que usan las autoridades, corporaciones oficiales, etc.; después de los sellos que se usan en las oficinas del

Estado; después, de los sellos, marcas ó contraseñas que usan los establecimientos de comercio; y, por último, hace aplicación de lo más, que es la falsificación del sello del Estado, ó lo menos, que es la falsificación de sellos, billetes ó contraseñas, en el último artículo de este capítulo.

De consiguiente, bien puede el Sr. Ministro de Ultramar, bien puede la Comisión, bien puede el Sr. Ministro de Gracia y Justicia decir que esta singular satisfacción, que he llamado resurrección del sello legítimo después del usado, y el simple uso á sabiendas en España están castigados, y no hacía falta decir á las Naciones que acudieron á Viena para hacer el tratado de la Unión postal, que nuestras leyes no habían pensado en esto, que no castigaban este delito, cuando tenemos disposiciones penales para él.

No sucede lo mismo (yo discuto con completa lealtad), por lo que toca á los otros arts. 311, 312 y 313, porque esos se refieren, sin duda, á sellos cuya expendición está reservada al Estado, y claro es que al Estado no está reservada la de sellos de correos. De modo que si pudieran aplicarse á estos tres artículos disposiciones referentes á los sellos de otras Naciones, lo que es la referencia que se hace al artículo 293 es completamente baldía, sólo puede hacerse bajo el supuesto de que los sellos, billetes ó contraseñas sean nacionales, porque entonces resultará lo siguiente: que quedará limitada la comprensión, hoy amplísima, del art. 293 del Código penal, toda vez que el que haya de interpretarle y aplicarle, dirá: «Si para aplicarlo á los sellos de las Naciones convenidas ha sido menester una ley, es porque ese artículo del Código penal no se ha podido aplicar á otros billetes, á otros sellos, á otras contraseñas que á los que sean nacionales»; y no sé si alguno añadirá: «cuya expendición esté reservada al Estado».

De modo que tiene la gravedad de limitar los efectos del art. 293, circunscribiendo la esfera de su alcance, desde el momento que se declara en una ley que se comprenden allí los sellos á que vengo haciendo referencia, porque en cuanto á los de otras clases y que no sean de correos, se dirá que no están comprendidos, y que, por tanto, su falsificación... no sé qué palabra emplear, y el uso á sabiendas que de estos mismos sellos se haga, eso no está comprendido en el art. 293 del Código penal.

Ya véis si me asistía razón al decir que el asunto tenía alguna gravedad y merecía la meditación del Gobierno de S. M. y la de los dignos individuos de la Comisión.

Otras observaciones pudiera hacer, pero con ello temería molestar más de lo que fuera mi propósito la atención del Senado (*Varios Sres. Senadores*: No, no), la del Gobierno de S. M. y la de los señores de la Comisión. Espero confiadamente que lean de nuevo la parte dispositiva del dictamen, y que si no les satisface su redacción, no ya en el mero sentido gramatical, en que hay algo, y aun mucho, reparable, sino en el contenido, que retiren el dictamen, sometiéndole á nueva meditación, y seguramente que de sus manos saldrá la obra con la claridad necesaria; y además, les ruego que se preocupen de otra cosa.

Ya que han tocado al Código penal en materia de falsificación de sellos de correos, ¿están SS. SS. seguros de que se hallan garantidos de igual manera en los tres Códigos intereses más altos, los que se refieren á la falsificación de billetes de Bancos de otras Naciones y á la circulación de esos billetes falsos dentro del territorio nacional? ¿Están seguros de que las disposiciones de los Códigos de Cuba, de Puerto Rico y de Filipinas están inspiradas en el propio sentido que las del Código de la Península, aun cuando el preámbulo dice que casi todo es igual, menos lo que ha sido necesario cambiar por las condiciones de raza? Ya sé que me contestarán que no. Pues en estos tiempos en que tan prolíficamente circulan los valores fiduciarios, alguna más importancia tendría poner mano en esto de las falsificaciones de billetes de Bancos de otras Naciones, de la introducción de las falsificaciones exteriores y de las interiores, que el atender á esa otra que, para mí, no era una urgente necesidad; porque con el art. 293 del Código penal y sus semejantes de las otras Naciones, paréceme que podían estar satisfechos los países convenidos en el tratado de Berna. De lo que yo no estoy seguro (sin duda lo estarán los señores de la Comisión), es de si sus respectivas leyes penales castigan todo lo que nosotros castigamos.

No tengo más que decir.

El Sr. **MORALES Y RODRIGUEZ** (D. Gustavo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): La tiene S. S.

El Sr. **MORALES Y RODRIGUEZ** (D. Gustavo): Señores Senadores, ahora va á darse una vez más el caso de que, aun teniendo razón uno de los contendientes, son tan distintos los medios de expresión, la autoridad y el saber, que, siquiera esté convencida la Comisión de las razones que abonan el dictamen, pueda quedar, en cierto modo, ante vuestros ojos la venda, por ser yo el encargado de defender este proyecto. Ruego, pues, que me dispenséis toda la benevolencia que necesito, para igualar, en cierto modo, las condiciones que me constituyen en verdadero estado de inferioridad al contender con mi amigo el Sr. Martínez del Campo.

Este asunto tiene una historia muy larga. La convención de Berna, por el hecho de establecer un servicio común para las diferentes Naciones (como se estableció en la convención latina para Europa, que no rige en España), estableció en cierto modo que los documentos especiales de comunicaciones de cada uno de los países convenidos, tuviesen carácter de nacionales en los demás; y que dichos documentos pudieran servir para que cada Nación los reconociese y utilizara como suyos propios, por el mero hecho de este mismo convenio.

Por consiguiente, desde el momento en que se ha visto que el legislador no tiene medios en España para castigar la falsificación de los sellos extranjeros, era necesario un artículo, una modificación, una reforma, una adición, llámese como se quiera. No es que reformemos el Código penal, sino que solamente hacemos una pequeña adición en un punto concreto y determinado, para explicar el hecho de la nacionalización, digámoslo así, de los sellos de las Naciones convenidas, para los efectos legales en la nuestra.

En virtud de reclamaciones presentadas al Ministerio de Ultramar, se instruyó un expediente; este expediente duró largo tiempo, informando en él la Comisión de Códigos. Ahora bien; la Comisión de

esta alta Cámara, sobre todo por lo que á mí me toca, que había de ser muy respetuosa con los informes emitidos por los Centros técnicos, si ha pecado de algo ha sido de un exceso de deferencia y de respeto; pero se encontró con un informe de la Comisión de Códigos de Ultramar, aprobado en una de sus sesiones, á que asistieron personas tan conocidas como los Sres. Linares Rivas, Comas, Vázquez Queipo, Villaverde, Durán y Cuervo, Fernández Henestrosa, etc., los cuales han encontrado fácil, llano y sencillo lo que nosotros hemos venido, por medios legislativos, á proponer á vuestro acuerdo. No se trata, por consiguiente, de una ligereza, si ligereza hubiese, que yo creo que no existe, ni se ha llegado á tocar al arca santa haciendo una trasformación en el Código penal que pusiese en peligro la garantía de los derechos de los ciudadanos, sino que se trató este asunto durante largo tiempo por la Comisión, mediante un informe detenido, examinado por la Comisión, y traído, por último, por nosotros á la aprobación del Senado.

Acaso nuestra inteligencia, sobre todo la mía, haya podido hacer que caigamos en una porción de omisiones y existan hasta errores; pero conste que no es éste de aquellos dictámenes que se presentan en veinticuatro horas para su aprobación, sino que el asunto ha pasado por largos trámites y por el tamiz de personas competentes en la materia.

Pero hay más: desde luego se consideró necesario por la misma Comisión que en el Código penal de la Península se introdujese una modificación en consonancia con la que se proponía para los de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y se acudió al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la Comisión de Códigos haciéndoles observar la omisión que se notaba.

Pasaba, sin embargo, el tiempo; la ponencia había emitido su informe hacía más de un año; y, en efecto, como no llegaba á resolverse nunca y no hemos considerado el asunto tan grave (aun cuando se creyese que había una redundancia, que yo demostraré que no existe) para que fuese necesario demorarle por más tiempo, se ha dado el dictamen. Había dos puntos que considerar: uno, el de ponerse de acuerdo los dos Ministros con las Comisiones de Códigos y traer aquí estos dictámenes; y el otro, prescindir en cierto modo de alguno de ellos, por más que hemos contado con el digno jefe del Departamento de Gracia y Justicia, Sr. Conde de Tejada de Valdosera, y también, por lo que se refiere á los detalles que pudieran tener relación con las cuestiones diplomáticas, hemos contado con el Ministerio de Estado.

Indico todo esto para demostrar á mi querido amigo el Sr. Martínez del Campo, que en un asunto tan pequeño, de prolija, de minuciosa, de respetuosa, es quizás de lo que ha pecado la Comisión de que tengo el honor de formar parte.

Pues bien; entonces nos encontramos con una de estas dos cosas: ó dar dictamen, ó aguardar á que el Ministerio de Gracia y Justicia, con el informe de la Comisión de Códigos, viniese á proponer lo que le pareciera en el asunto, dejando sin cumplimiento lo que el Ministerio de Ultramar tenía obligación de cumplir, puesto que sobre ello se le había llamado la atención por el Comité internacional de Berna.

En cierto modo era poco airoso que, tratándose de un hecho de detalle, recordado ya diferentes veces, no se supliera esa omisión en que estaban todos conformes; y como quiera que cualquier demora, después del detenido estudio que se había hecho del asunto, habría dado por resultado que, cerradas las Cortes, hubiesen quedado por unos cuatro ó seis meses más incumplidos los deseos de la Comisión internacional de Berna y de la Comisión de Códigos de Ultramar, subsistiendo, además, la falta de que se trata en los Códigos penales de las Antillas y de Filipinas, por todas estas consideraciones la Comisión dió el dictamen que estamos discutiendo.

Voy á ocuparme de algunos de los demás puntos que mi amigo el Sr. Martínez del Campo ha expuesto en su elocuentísimo discurso.

Uno de ellos, y de nuevo me siento inclinado á manifestar mi conformidad con S. S., porque también me resulta á mí una redundancia, es el decir: «Penas y multas», puesto que la multa es una pena, y la pena es grave cuanto más importante es la multa. Por consiguiente, creo que habría suficiente con decir: «Las penas».

Respecto de otro punto, no estoy tan conforme con S. S., ó séase cuando dice que en el Código de la Península existe, creo que en el art. 293, especificada la pena para la falsificación de sellos.

Me parece que ese artículo se refiere sólo á los sellos usados, á aquellos que se les borra el sello de inutilización para hacerlos valer de nuevo; pero aunque así no fuese, todo el capítulo viene refiriéndose á documentos nacionales y en ningún caso á documentos de carácter extranjero, y aquí precisamente se trata de documentos de carácter extranjero que se han nacionalizado.

Es verdad lo dicho por el Sr. Martínez del Campo respecto de los billetes de Banco que se ven en casa de los cambiantes; pero hay que tener en cuenta lo que dice el Estado al extranjero que quiere obtener el privilegio de una marca de fábrica para su uso exclusivo: «Regístrala en el Ministerio de Fomento, y después de nacionalizada te concederé las franquicias y derechos de las leyes españolas.» (*El señor Martínez del Campo*: Todo eso está en otro artículo del Código.) Lo mismo digo de los sellos, porque los sellos de las Naciones convenidas están nacionalizados en España. Cuando se trata de una falsificación de sellos nacionales, para apreciar su falta de legitimidad pueden tener muchísimos comprobantes los tribunales, por medio de reproducciones, comparaciones con los legítimos, etc., lo cual no ocurre con los sellos extranjeros.

Además de esto, teníamos nosotros la obligación que se desprende del art. 18 del convenio internacional de Berna, en el cual se dice: «Las partes contratantes se obligan á tomar las medidas necesarias»; y luego nos encontramos con el informe de la Comisión de Códigos de Ultramar (que no leo porque es muy largo, y yo deseo abreviar, por lo que iré intercalando sus conceptos según sea necesario), en el cual dice: «Se ha llamado la atención porque no se encuentra en los tribunales medios para castigar la falsificación». Luego los mismos tribunales dicen que no encuentran medios de castigar éstos. (*El Sr. Martínez del Campo*: ¿Los tribunales?) El informe de la Comisión de Códigos respecto de los hechos punibles que se dice no están previstos en la Península ni en los Códigos de Ultramar, así lo consigna.

De manera que, en cuanto al hecho, viene la Comisión diciendo: el hecho punible existe; pero en la legislación no existen los medios para castigarlo. Una cosa muy pequeña reconocerá S. S., y es, la de que, por lo menos, es una cuestión dudosa y no evidente, cuando han dudado todos los dignos individuos de la Comisión de Códigos, no habiendo encontrado tan claro el texto que hayan podido decir: «aquí está el delito y aquí está la pena», y lo que han dicho ha sido: «no encontramos modo de castigarlo».

Pues bien; si personas tan entendidas en estas materias no lo han encontrado, creo que no huelga que, de una manera clara que no dé lugar á dudas, aparezca esto en el Código.

En cuanto al estilo, á su forma más ó menos elegante, ya he dicho antes que al pasar por el tamiz de la corrección de estilo, todo aquello que deba reformarse, se reformará. Y respecto á las multas y á qué Naciones se refiere, para no tener que poner una glosa en aclaración de este concepto, en este sentido creo que ha prestado un gran servicio, como siempre los presta, nuestro digno amigo el Sr. Martínez del Campo.

Y excúsenme el Sr. Martínez del Campo y los dignos individuos del Senado si, apenas llamándome Pedro en asuntos tan difíciles, he molestado su ilustrada atención durante cinco minutos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Como en parte importante, las observaciones, siempre atinadas é hijas de una ciencia jurídica que nadie pone en duda, hechas por el Sr. Martínez del Campo, se han referido al Ministro de Gracia y Justicia, cúmpleme pronunciar algunas breves palabras, no solamente en defensa de la intervención que el Ministro ha tenido en este asunto después de haber sido invitado, sino también acerca de la bondad del proyecto.

La Comisión del Senado se dirigió al Ministro de Gracia y Justicia y le dijo: «Estamos dispuestos á aceptar un proyecto de ley del Sr. Ministro de Ultramar, mediante el cual se aplica á los sellos y timbres de correos de las Naciones convenidas las mismas penas que establecen los Códigos ultramarinos para los sellos nacionales que en aquellos países se usan, cuando son falsificados, ó de alguna manera mal empleados en el uso público. ¿Tiene el Sr. Ministro de Gracia y Justicia inconveniente en que esta doctrina, estos preceptos, que nosotros creemos que estamos en el caso de aplicar en Ultramar, relativamente á los sellos de las Naciones convenidas, se apliquen también á los sellos extranjeros usados en la Península?»

Yo no encontré razón alguna que lo impidiese, desde el mismo momento en que se invocaba un principio de unidad y armonía entre Códigos que, como es sabido, tienen entre sí una estrecha relación, porque en la parte de que estamos hablando, el Código de las Antillas y el de Filipinas han sido literalmente copiados del Código de la Península, salvo en lo que se refiere á la entidad de las multas, por la diferencia de relación de la moneda. Ordinariamente, las penas que en reales vellón ó pesetas aplica el Código de la Península, han sido graduadas en los Códigos de Ultramar á razón de reales dobles ó fuertes, por reales de vellón ó sencillos. Digo, pues, que á mí me obligó el aceptar el pensamiento de unidad, esa armonía, esa homogeneidad que debe existir entre los Códigos peninsulares y ultramarinos en aquellos preceptos, ó tratándose de aquellas infracciones que son, por decirlo así, de derecho común, y en que la legislación ultramarina no ha hecho innovación ó distinción.

Me pareció, pues, de perlas el aplicar á esta materia el principio de la unidad, tanto más, cuanto que la Comisión invocaba, para obrar como lo hacía, dos fundamentos que tiene buen cuidado en consignar en su preámbulo. Es el primero, que la Nación española, en virtud del convenio de Berna, se obligó á ejercitar la potestad penal respecto á las infracciones legales cometidas con relación á los sellos ó timbres de correos; y el segundo es que, con efecto, en Ultramar se han cometido con frecuencia esos delitos, hasta el punto de producir reclamaciones de las Corporaciones creadas en el convenio á que el preámbulo se refiere.

Invocados estos dos principios de doctrina, estos dos preceptos de armonía y unidad, no tuve inconveniente en manifestar que prestaba mi franca adhesión, teniendo sólo un escrúpulo diplomático, que quedó desvanecido al manifestarme el Sr. Ministro de Estado que no se trataba de reclamaciones diplomáticas, sino de reclamaciones de las Corporaciones interesadas en evitar esos fraudes respecto á los sellos.

¿Por qué, antes de prestar mi asentimiento, no pedí el autorizado dictamen de la Comisión de Códigos de la Península? Por una razón de orden moral.

Entiendo que en todas aquellas reformas legislativas que hace el Gobierno por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, debe contarse siempre con el dictamen de la Comisión de codificación de la Península, siquiera para que haya en esas reformas aquella unidad que representa esa sapientísima Corporación; pero cuando se trata de la iniciativa de los Sres. Diputados ó Senadores, ó de otros Ministerios, creo que no está obligado el Ministro de Gracia y Justicia á esperar á que dé dictamen una Comisión como esa, lenta en sus procederes, y no siempre fácil de reunir, para emitir después el suyo el Ministro.

Creo que no puede exigirse que hasta tal punto se rinda tributo de consideración y respeto á la unidad de legislación y á la homogeneidad y armonía de los cuerpos legales que representa la Comisión de Códigos, que haya necesidad de llevar esta consideración á un extremo exagerado.

Era tanto menos necesario en este caso, cuanto que había sido oída y había tomado hasta cierto punto la iniciativa una Comisión homogénea, paralela: la de codificación ultramarina, compuesta de jurisconsultos distinguidos, algunos de los cuales pertenecen también á la Comisión de Códigos de la Península.

¿Era conveniente la reforma? Para mí era indispensable. Se trata de abusos que lo mismo pueden cometerse en Ultramar que en la Península; se trata de un respeto á los convenios que debemos guardar lo mismo, por decirlo así, en las manifestaciones ultramarinas que en las peninsulares, y es evidente que si el fraude se ha cometido en Ultramar, puede cualquier día cometerse en la Península.

Cuatro artículos dedica el Código penal de la Península, y otros cuatro, que pudiéramos llamar sus similares, el de Ultramar, á los fraudes que pueden cometerse por medio de los sellos. El art. 293 pena al que haga desaparecer del sello la marca que indica haber servido ya, el 311 pena al que falsifica (así, redondamente) el sello, el art. 312 castiga á los que á sabiendas adquieren sellos falsos, y el art. 313 pena al que, habiendo adquirido de buena fe sello falso, lo expenda, ya á sabiendas de que es falso, y, por consiguiente, con mala intención.

De estos cuatro artículos, uno solo puede admitirse que quepa invocar para castigar al que falsifica ó hace circular sellos falsos, ó que han servido en el extranjero: el 293. Los demás, evidentemente por el epígrafe y concepto de la parte del Código en que están, se refieren á los sellos nacionales.

Pues bien; entiendo yo que, aparte de las consideraciones expuestas por el digno individuo de la Comisión que me ha precedido en el uso de la palabra (y cuyas consideraciones demuestran que, por lo menos en la práctica, se entiende que el concepto del indicado artículo se refiere á los sellos nacionales y no á los extranjeros); aparte, digo, de esas consideraciones, entiendo que hay otra que se desprende del concepto mismo de uno de los artículos que comprende la sección 2.ª, título 4.º, capítulo 1.º, «De las falsedades», el art. 284, que dice: «El que falsificare el sello del Estado de una Potencia extranjera y usare de él en España, será castigado con la pena de presidio mayor, y con la de presidio correccional en su grado medio al máximo.»

¿No es verdad que desde el momento en que ese artículo hace relación á la falsificación de sellos extranjeros, debe, por una buena regla de hermenéutica legal, deducirse que los demás se refieren solo á los sellos nacionales? Por lo menos, surge la duda, y, surgida, la Comisión ha debido resolverla y remachar el clavo, por así decirlo, procurando que en la reforma del art. 293 no haya lugar á dudas.

Escrupuliza mi digno amigo el Sr. Martínez del Campo, que al traducirse en el Código penal la reforma que implica este proyecto, aparezcan conceptos que no son propios de un Código penal, sino que pertenecen á un convenio internacional.

Yo puedo decir á S. S. que no encuentro que eso sea una incorrección en el Código, porque, al fin y al cabo, si se admite en la legislación penal el principio de la reciprocidad y que puede haber necesidad de castigar, con arreglo á los convenios, delitos que se cometan con materias elaboradas ó venidas del extranjero, no encuentro razón legal alguna para no aplicarlo á delitos cometidos en la Península, siquiera no sea con material extranjero, haciendo sólo objeto de la pena al material extranjero y ejercitando sobre él la potestad penal.

Es fácil corregir las incorrecciones de lenguaje que S. S., hábil redactor de Códigos, como hábil redactor en toda especie de materias legales por efecto de una pericia que todos le reconocemos, haya podido encontrar en un proyecto de ley que, por la misma razón que se ha modificado, ampliando á otros conceptos los primitivos del proyecto, quizás hayan podido escurrirse, como vulgarmente se dice.

Respecto á la primera incorrección, ya se ha anticipado á corregirla mi digno amigo el Sr. Morales, el que ha manifestado perfectamente que puede decirse: las penas y penas pecuniarias, ó sencillamente las penas, como quiera que la multa figura al fina de las escalas como una de las penas.

Por lo que hace á las frases que envuelven giros que le han parecido á S. S. un poco impropios, entiendo que esa dificultad desaparecerá, por ejemplo, si quedase el artículo redactado en esta forma: «Las penas establecidas en los arts. 293, 311, 312 y 313 del Código penal vigente en España, en los arts. 289, 307, 308 y 309 del que rige en las islas de Cuba y Puerto Rico, y en los arts. 279, 297, 298 y 299 del aplicado á las islas Filipinas, se hacen extensivas *á los que ejecutaren los hechos que aquéllos penan* con efectos de las Naciones obligadas en el convenio, etc.» Esa redacción ú otra, que puede fácilmente encomendarse á la Comisión distinguida que ha presentado este proyecto, me parece que disipará una gran parte de los escrúpulos del Sr. Martínez del Campo, el cual deseo quede, si no convencido, por lo menos satisfecho de que, tanto en la Comisión, como en el Ministerio de Gracia y Justicia, ha presidido la más recta intención, el mejor deseo de acierto; y en resumen, que este proyecto es evidentemente una reforma no despreciable, antes, por el contrario, laudable, de nuestra legislación penal.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Estoy tan acostumbrado, Sres. Senadores, á las bondades del señor Conde de Tejada de Valdosera, que cuantas veces he tenido el honor de discutir con S. S. (pues no es esta ta primera, sino que en muchas ocasiones he tenido tal honra), he comenzado rindiendo á S. S. un tributo de consideración, y además de gratitud, por esos juicios lisonjeros que, como digo, estoy acostumbrado á oirle, y siento que, siendo S. S. Ministro de Gracia y Justicia, insista en esa *injusticia* con que siempre me ha tratado.

Claro es que yo no pongo en duda, no ya la rectitud de intención del Gobierno de S. M., y singularmente del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sino ni la de los individuos de la Comisión.

Por fortuna, no es esta una cuestión de esas que nos dividen en dos campos; es una cuestión puramente técnica, que se relaciona con el modo de ser del Estado; pero aquí discutimos en terreno más bajo, más llano, sin ninguna clase de amor propio.

Yo casi me siento sin fuerzas para rectificar, no porque no tuviera algo que decir también á mi digno y querido amigo el Sr. Morales, que tan bondadosamente me ha tratado, sino porque realmente, desde que ha conocido S. S. que la redacción de este artículo no es feliz, como aquí estamos para hacer las leyes claras, aquilatando, como decía Bertham, cual si fuera oro, sus palabras, y como ya no tengo otra cosa que decir, sólo ruego á SS. SS. que retiren el dictamen; y la redacción que SS. SS. den, inspirándose en sus sentimientos, estaré conforme con ella; y si yo he podido aportar tan sólo un grano de arena, con que lo tomen en consideración SS. SS., me daré por satisfecho. Suplico, pues, á la Comisión que retire el dictamen, y que, puesta de acuerdo con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo redacte de nuevo.

El Sr. **MORALES Y RODRIGUEZ** (D. Gustavo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): La tiene S. S.

El Sr. **MORALES Y RODRIGUEZ** (D. Gustavo): Yo entiendo, que siendo tan ligeras las modificaciones que se han de introducir en el dictamen, podrían llevarse á cabo desde luego, máxime cuando pueden estar comprendidas en tres renglones; porque de retirarse el dictamen, podrían surgir dificultades para que quedase terminado. Desde luego, y contando con la anuencia, que esperamos, del Sr. Martínez del Campo, podría procederse á redactar el dictamen en la forma que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha tenido la bondad de expresar, y con la cual parece que S. S. está conforme; es decir, poniendo *pena* en lugar de penas y multas.

Por tanto, estando todos completamente de acuerdo en esa redacción, creo que desde luego podría proponerse la aprobación del dictamen en dicha forma.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Encuentro en lo que propone el Sr. D. Gustavo Morales una dificultad reglamentaria que, no por aplicarse á este caso y hallarnos conformes en cuanto á las modificaciones aludidas, deja de ser grave. (*El Sr. Morales*: Todos estamos de acuerdo; pero, en efecto, como el Reglamento es terminante respecto á lo que propone S. S., mañana presentaremos el dictamen nuevamente redactado.) En ese caso, no tengo ya nada que decir; y, preséntese ó no mañana el dictamen, porque la urgencia, después del tratado de Berna, no me la explico, ¿cree el Sr. Morales que, después de todo, podrá este proyecto llegar á ser ley en los pocos días que por esta temporada han de estar abiertas las Cortes?»

Sin más debate quedó retirado el dictamen para redactarlo nuevamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Discusión de varios dictámenes.»

Leídos los que á continuación se expresan, y abierto debate sobre cada uno de ellos, sin ninguno lo fueron los relativos á los siguientes proyectos de ley:

Declarando monumento nacional la catedral de Santiago de Compostela. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 49.*)

Concesión de un ferrocarril entre la estación del Arenao y el barrio de San Pedro de Galdames. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 49.*)

Variando la denominación de la carretera de Alar del Rey á Sotresgudo. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 49.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Frómista á Valdespina en la de Villoldo á Baltanás. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 46.*)

Otra, también de tercer orden, de Castil de Peones á la de Cerezo á Barbadillo. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 49.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Se va á consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la votación definiva de estos proyectos de ley.»

Formulada la pregunta por el Sr. Secretario, Duque de Vistahermosa, el Senado así lo acordó.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Votación definitiva de varios proyectos de ley.»

Leídas las respectivas minutas, y declaradas conforme con lo acordado, fueron aprobados definitivamente los proyectos de ley que á continuación se expresa:

Declarando monumento nacional la catedral de Santiago de Compostela. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 49.*)

Concediendo prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 47.*)

Concesión de los ferrocarriles de Benavente á León. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 47.*)

Estación del Arenao al barrio de San Pedro de Galdames. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 49.*)

Variando la denominación de la carretera de Alar del Rey á Sotresgudo. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 49.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras:

Una de Mortera á Corbán. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 48.*)

Otra de Jove á Ferreira. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 48.*)

Otra de Frómista á Valdespina en la de Villoldo á Baltanás (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 46*), y

Una de Castil de Peones á la de Cerezo á Barbadillo. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 49.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Se va á consultar á la Cámara si acuerda reunirse mañana en Secciones á las cuatro de la tarde.»

Formulada la pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, el Senado así lo acordó.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Orden del día para manana: Discusión de los dictámenes de actas:

Autorizando al Sr. Forrell y Bolch para retirar de su expediente de aptitud legal el resguardo de depósito de valores con que acreditó parte de la renta necesaria para el ejercicio del cargo de Senador.

Admitiendo al ejercicio del cargo de Senador, á los

Sres. D. Joaquín Garralda y Oñate, Marqués de Reinosa.
D. José Herreros de Tejada; y
D. Francisco González Alvarez.

Proponiendo la no admisión del Sr. Rodríguez Vázquez, electo por la provincia de León.

Declarando nula la elección general de un Senador verificada por el Arzobispado de Sevilla.

Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley adicionando la de 29 de Agosto de 1882 para el régimen y administración de las provincias.

A las cuatro, reunión de las Secciones para nombrar las Comisiones que han de dar dictamen sobre el proyecto y proposición de ley siguiente:

Regulando las relaciones comerciales de España con las Naciones con que tiene convenios directos de comercio.

Reconociendo á las viudas y huérfanos el derecho de pasar revista por medio de oficio.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis.

DOS APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictámenes de la Comisión de actas.

AL SENADO

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado los documentos que acompañaban á la instancia presentada por el Sr. Senador D. Antonio Borrell y Folch, y justificándose con aquéllos la renta necesaria, tiene la honra de proponer al Senado se sirva conceder la autorización que dicho señor Senador solicita para retirar de su expediente de aptitud legal el resguardo del depósito de valores con que acreditó parte de la renta.

Palacio del Senado 13 de Julio de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=El Conde de Esteban Collantes.=Vicente Romero y Girón.=Alejandro Groizard.=F. El Conde de Guendulaín.=El Duque de Terranova.=Julián Casado, secretario.

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado los expedientes de aptitud legal de los señores D. Joaquín Garralda y Onate, Marqués de Reinosa, y D. José Herreros de Tejada y Castillejos, elegidos Senadores por la provincia de Logroño; y encontrándolas debidamente justificadas, tiene la honra de proponer al Senado se sirva admitirles á los expresados dos señores al ejercicio del mencionado cargo de Senador.

Palacio del Senado 13 de Julio de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=El Conde de Esteban Collantes.=Vicente Romero y Girón.=Alejandro Groizard.=F. el Conde de Guendulaín.=El Duque de Terranova.=Julián Casado, secretario.

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado el expediente de aptitud legal del señor D. Francisco González Alvarez, elegido Senador por la provincia de Sevilla; y encontrándola debidamente justificada, tiene la honra de proponer al Senado se sirva admitirle al ejercicio de dicho cargo.

Palacio del Senado 14 de Julio de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=El Conde de Esteban Collantes.=Alejandro Groizard.=Vicente Romero y Girón.=El Duque de Terranova.=Julián Casado, secretario.

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado con todo detenimiento el expediente de la elección general de un Senador por el Arzobispado de Sevilla, verificada en 26 de Abril último.

De este examen resulta que cinco Sres. Obispos han delegado su representación, sin tener en cuenta que la ley no concede este derecho á los que por su dignidad gozan del voto directo; y si bien en algunos casos este Cuerpo Colegislador ha aprobado elecciones con análogos defectos, lo han sido después de comprobar que dichas delegaciones no alteraban el resultado de la elección de que se trataba.

No sucede así en el presente caso, puesto que de los 11 votos emitidos, 5 eran de delegados de señores Obispos; y habiendo obtenido votos tres candidatos distintos, no es posible determinar cómo se distribuyeron los seis votos legales que intervinieron en la misma, que son los que solamente pueden tomarse en cuenta para apreciar el resultado de la elección.

En su vista, la Comisión tiene el sentimiento de proponer al Senado se digne declarar nula esta elección, y que se comunique esta resolución al Gobier-

no de S. M. á los efectos que previene la vigente ley electoral de Senadores.

Palacio del Senado 14 de Julio de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=Vicente Romero y Girón.=El Duque de Terranova.=Alejandro Groizard.=El Conde de Esteban Collantes.=Julián Casado, secretario.

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado el expediente de aptitud legal de D. José Rodríguez Vázquez, electo Senador por la provincia de León, cuya acta de elección fué aprobada anteriormente.

Demostrándose por documentos fehacientes que dicho señor ejercía el cargo de presidente de la Diputación provincial, y consiguientemente ordenador de pagos de la misma, no sólo durante todo el período electoral y en el momento de la elección de compromisarios, sino hasta el mismo día 24, víspera de la constitución de las mesas interina y definitiva, en cuya fecha han de ser presentadas las credenciales de aquéllos para proceder á la elección de Senadores;

Demostrándose igualmente que abierta la sesión de la Corporación provincial en el mismo día 24 bajo la presidencia de dicho Sr. D. José Rodríguez Vázquez, en aquel acto renunció al cargo, sin que de la renuncia admitida por el señor gobernador civil en el mismo día 24 aparezca definitivamente enterada la Diputación provincial hasta el día 30 del mismo mes, esto es, á los cuatro siguientes de la elección en la cual dicho Sr. Rodríguez aparece votado para Senador, entiende esta Comisión que se halla comprendido, por lo que toca á su aptitud legal, en el art. 8.°, párrafo segundo de la ley electoral de Senadores, y en su virtud tiene el sentimiento de proponer la no admisión de D. José Rodríguez Vázquez al ejercicio del cargo de Senador por la provincia de León, y que se ponga este acuerdo en conocimiento del Gobierno de S. M. á los efectos legales.

Palacio del Senado 14 de Julio de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=Alejandro Groizard.=El Duque de Terranova.=Vicente Romero y Girón.=El Conde de Esteban Collantes.=Julián Casado, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Información oral practicada ante la Comisión del Senado que ha de dar dictamen acerca del proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

SESIÓN DEL 11 DE JULIO DE 1896

Presidencia del Excmo. Sr. D. Juan de la Concha Castañeda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor D. Ramón Sainz.

El Sr. **SAINZ**: Vengo, señor, en nombre del Círculo Mercantil é Industrial de esta corte y de 50 Cámaras de Comercio, Centros mercantiles, industriales y agrícolas de las regiones más importantes de España, á informar ante esta Comisión; y con la pretensión de que, inspirándose en su recta conciencia, en los altos intereses de la Nación y dejando á un lado consideraciones de orden político y deberes de partido, dictamine en contra del proyecto sometido á su conocimiento, sobre auxilios á las Compañías ferroviarias, con lo cual entienden estos Centros que, además de servir á la justicia, sirve también esta Comisión los altos intereses del país.

La cuestión que aquí se ventila no es cuestión pequeña y sospechosa; no es hija de la estrategia de un partido político para perseguir sus fines y disputar el poder; no es tampoco la pretensión de una colectividad ó clase que defiende sus intereses con un criterio egoista y estrecho, pesado únicamente en la balanza de su conveniencia; se trata de una cuestión importante, la más importante quizá que se ha traído al Parlamento español desde hace mucho tiempo, cuestión de verdadero carácter nacional.

Así se explica cómo el solo anuncio de ella, ha arrancado una protesta unánime y espontánea de todas partes y de clases muy respetables, y esta protesta se ha traducido, no en la protesta de la algarada y del escándalo, que es la protesta generalmente de la sinrazón, sino en la protesta culta, respetuosa y templada en la forma, pero á la vez enérgica en el fondo, que es la que yo traigo aquí y la que me imponen el profundo respeto que profeso á esta Comisión y la seriedad de la causa que defiendo.

Esta protesta ha nacido tan espontánea y unánime como enérgica, porque la opinión ve aquí algo que vulnera el derecho, que conculca la ley; algo que desconoce la equidad; algo que no se inspira en la conveniencia general; y algo, en fin, que hiere y lastima la dignidad nacional. Bajo estos tres puntos de vista, prometiendo ser breve, y contando con la benevolencia de la Comisión, entro desde luego á examinar tan árduo asunto.

Los motivos que ha tenido el Gobierno de S. M., según expresa el preámbulo del proyecto, para presentar éste al Senado, son dos: el primero, mejorar la situación económica de la industria ferroviaria, teniendo en cuenta las difíciles circunstancias por que viene atravesando desde hace tiempo; y el segundo afirmar nuestro crédito en el extranjero, para proseguir esa lucha en que están hoy comprometidos el honor de la bandera y la integridad del territorio.

Es preciso, pues, estudiar la cuestión bajo esos dos aspectos, y al tratar de ello como punto de partida, es necesario descomponerlos, examinando el primer punto, á su vez, bajo otros dos puntos de vista.

Primero: supeniendo que las Compañías ferroviarias tienen derecho para pedir auxilios y el Gobierno el deber de ejercer esta tutela paternal, la difícil situación por que atraviesa la industria ferroviaria, ¿es producida por ella misma? ¿Qué causas la han determinado? Y suponiendo que sea verdad esa difí-

cil situación, ¿tienen esas Compañías el derecho de pedir auxilios, y tiene el Gobierno el deber de ampararlas?

Yo no no he de hacerme eco de rumores sospechosos que por ahí circulan, y, por tanto, no he de fundar en ellos afirmaciones de ninguna clase, porque al venir á informar ante esta Comisión y á defender una causa tan seria, he de hacer sólo afirmaciones, basadas en pruebas irrefutables, y que estén en el convencimiento y en el ánimo de la Comisión misma.

Las Compañías de ferrocarriles nacieron en España como una necesidad para el desarrollo del comercio, de la industria y de todas las fuentes de riqueza.

Quizás, como me dijo el otro día el ilustre Presidente del Consejo de Ministros, nacieron antes de lo que debían nacer, porque la riqueza del país no estaba bastante desarrollada, no había, digámoslo así, bastante sangre en el corazón, para que las venas, las arterias y los vasos la difundieran y llevasen á todos los extremos del organismo; pero lo cierto es que las Compañías de ferrocarriles nacieron, y que el país las dió vida, imponiéndose un sacrificio, empezando por otorgarlas un monopolio (y todo monopolio es siempre odioso y antipático), concediéndolas un privilegio, cual es el de trasportar ellas únicamente por la vía de hierro, dándolas 750 millones de subvención, terrenos para sentar los rails y construir estaciones, subvencionándolas igualmente los Ayuntamientos y Diputaciones, y concediéndolas, por último, franquicias en la introducción del material, por las Aduanas, á más de otros beneficios que después las ha otorgado.

Así nacieron las Compañías ferroviarias, imponiéndose aquella generación, ó mejor dicho, aquellos Gobiernos, esta carga que ahora se viene soportando; pero el contrato bilateral, por virtud del cual nacieron, se imponía esta carga á una de las partes contratantes, imponía á la otra la obligación de entregar al Estado las líneas á los noventa y nueve años; es decir, que el Estado ha empezado por hacer este sacrificio en el pasado y en el presente para dar en el porvenir una riqueza al país.

Ahora bien, Señor; cuando se va acercando el plazo de obtener esta riqueza; cuando tenemos un condominio desde el principio y algo de propiedad consolidada en el trascurso del tiempo en que éste contrato se va desarrollando, viene, con asombro de todo el mundo, á concederse una prórroga que hace este contrato completamente ineficaz, porque por este procedimiento, y sentada esta jurisprudencia, esa reversión al Estado, esa entrega á que tiene derecho el Estado, esa cosecha que ha de recoger el labrador después de hecho el esfuerzo para la siembra, nunca vendrá.

Pues bien; nacen de este modo las Compañías ferroviarias, y como industria que nace, como industria complementaria de la extractiva y de la fabril, en lugar de pelear en el campo noble, franco y leal en que pelea la actividad humana, buscando en su propio esfuerzo, en su propio mérito, en la mejor prestación de los servicios, la atracción del público, estas Compañías informan su política y su línea de conducta, no como la informan todas las industrias, sino siguiendo otros caminos y otros derroteros que por cierto no hacen su apología en son de encomio.

En vez de informar su conducta y su política en un criterio práctico, buscando las fuentes de riqueza para ser el trasmisor, mejor dicho, el conductor por donde esa riqueza se difunda y vaya á todas partes, en vez de buscar estas Empresas el favor del público sirviéndole bien y siendo un poderoso auxiliar del comercio y de la industria, las Compañías ferroviarias buscan la impunidad en la manera de organizar sus Consejos, tan innecesarios como bien retribuídos, y dirigiéndose por otros derroteros que no son nobles ni francos.

Así es, señores, que las Compañías ferroviarias empiezan por hacerse antipáticas, y la prueba está en la conciencia de todos. Yo siento decirlo, pero todo el mundo huye de las Compañías de ferrocarriles; no hay comerciante ni industrial que necesiten de ellas, que no resulten perjudicados, y cuando por desgracia se han quejado reclamando justicia, siempre las han encontrado cubiertas con el manto de la impunidad, y bajo esa especie de coraza que las defiende con el nombre de Consejos, Consejos formados por personajes que son legisladores y gobiernos; y ante esta impunidad se han reído del país, le han perjudicado, y quizá sea esa una de las principales causas de la crisis terrible porque la Nación atraviesa.

En lugar de hacer lo que haría cualquier industrial, que es lo elemental, estudiar las necesidades del país y el medio de atenderlas, empiezan las Compañías por crear unas tarifas faltas de criterio racional y práctico, tarifas y organización «caprichosa», que, en vez de desenvolver la riqueza, la han matado en muchas partes.

Muchos ejemplos podría citar como prueba de esta afirmación. Comarca ha habido, como la de Córdoba, capital importante de la región andaluza, en la que recuerdo que hace años había una fundición de plomos, que tenía que traer carbones de Belmez en carretas de bueyes, hasta que la Compañía ferroviaria se convenció de que lo racional y lo lógico era conceder tarifas adecuadas para el arrastre de esos carbones.

Yo, que represento muy poco en el concierto social, y que exploto una pequeña industria en la Mancha, he tenido que mandar recientemente plomos argentíferos á fundir á Lieja, pues á pesar de que al lado de Almadenejos, donde radican las minas en Puertollano, había una fundición, no se podía fundir. ¿Dónde estaba el enigma? En las tarifas de los ferrocarriles, que permitían, primero por tierra y luego por mar, llevar, con flete más barato, á Lieja los plomos y fundirlos, que al lado de casa, en Puertollano, teniendo fundición y una magnífica cuenca carbonífera.

Las Compañías, pues, en lugar de atraerse la opinión pública, han conseguido alejarse de ella, puesto que, como todo el mundo sabe, en España es corriente que ninguna mercancía llegue completa á su destino, y cuando llega, es deteriorada.

El pobre viajero de tercera es el único que paga, y aun alguno de segunda; pero el de primera, casi nunca. Los de tercera y segunda van hacinados en material deteriorado é inmundo, y no necesitamos más que bajar cualquiera de estas tardes, en que ha dado ya principio la excursión veraniega, á la estación del Norte, para ver que los gastos de las expediciones se emplean en lujosos y cómodos carruajes, precisamente para los que viajan de balde.

El viajar con billete de pago parece que constituye como un padrón de ignominia, y hasta el pobre empleado que revisa los billetes lo ha comprendido así, y miran con desden á los que llevan billete de pago, dispensando en cambio todas sus atenciones á los que tienen billetes de favor.

Esta es la consecuencia de la mala administración de las Compañías; vejando al público; dificultando y encareciendo los trasportes; ahuyentándolo con su mala organización y con sus abusos, y llevando, en cambio, su política por otros derroteros, buscando siempre la impunidad arriba, en los personajes que son legisladores ó pueden serlo. El pleito, pues, está siempre prejuzgado.

Esta es una de las principales causas de la crítica situación por que atraviesan las Compañías ferroviarias, pues no han hecho más que distanciarse del público y echarse en brazos de esos lujosos Consejos de administración, que no son necesarios por que aconsejen, sino por lo que está en la conciencia de todo el mundo.

Pero siendo esta una de las causas, que es culpa legítima suya, y que si algo demanda es castigo en lugar de auxilio; si hemos de ser justos, hay que confesar que, al lado de ésta, hay otra causa que se encuentra en la mente de todo el mundo; una causa que todo lo abraza, todo lo domina; la crisis por que atraviesa el país, y que da lugar á un agotamiento de todas las fuentes de la riqueza, por tanto, y de la industria.

España, señores, es el país más rico del mundo en su subsuelo, en minería, porque desde Irún á Cádiz no hay un pie de terreno en que no se encuentre toda la variedad del reino mineral, desde oro hasta carbón de piedra; y España da la nota de todos los mercados del mundo, puesto que sus minerales son típicos.

Los hierros de Vizcaya, los plomos y platas de Hiendelaencina y Sierra-Almagrera, el azogue de Almadén y el cobre de Riotinto y Linares son característicos, como lo es para todo el mundo en cuanto al tabaco, el mercado de la Habana. Pues bien; España, que tiene un rico subsuelo y una importahcia minera grandísima, ha invertido en todas esas zonas que he citado y otras un capital de mucho más de 3.000 millones que se apunta como capital de las Compañías ferroviarias. España mantiene en esas zonas mineras millares de obreros con sus familias, excusando decir la importancia que da esta industria á la Nación, y la ayuda que presta á las mismas Compañías ferroviarias, porque el trasporte es indispensable para que viva esta industria. Los plomos que estaban hace años á 23 libras esterlinas la tonelada en el mercado inglés, por efecto de una crisis que nadie se explica, han bajado hasta 9 libras. La plata ha bajado hasta 27 peniques la onza, y ahora está á 34. Consecuencia de esta baja es, que infinidad de minas están paradas, como sucede en Linares, que se cuentan por cientos en la Mancha, Extremadura y otras comarcas, habiendo producido la ruína y la emigración de la población obrera, que se ha marchado á Africa y á América, y, sin embargo, cuando esto ocurre, aparece un Ministro de Hacienda hace poco tiempo, y citaré su nombre, el Sr. Gamazo, porque de su honradez y amor á la producción nacional nadie puede dudar, y este Ministro, que tiene que repartir las cargas del presupuesto para nivelarlo, este Ministro encuentra esta industria completamente agonizante, «y obligado por las circunstancias», ¿qué es lo que hace? Pues, para ampararla, doblar el cánon ó derechos de superficie que se paga por hectárea; después, doblar el impuesto sobre el producto bruto del mineral que se extrae; y crear, «por último», un impuesto de explosivos, que es primera materia para el minero.

Vamos á otro ejemplo respecto á los vinicultores y viticultores. Todos sabéis que por efecto de una crisis transitoria ocurrida en Francia, por una plaga en sus viñedos, tuvo que venir á buscar los mostos españoles, los agricultores españoles, obrando quizá de un modo irreflexivo, creyeron que esa causa sería permanente; ¿y qué ocurrió? Que empezaron á roturar terrenos vírgenes, dedicando una gran parte del suelo de España al cultivo de viñas; pero vino la reacción y Francia redobló sus viñedos, se cerraron las Aduanas para exportar los caldos españoles, resultando que el infeliz labrador que había comprometido todo su capital en aquel cultivo, se encontró completamente arruinado.

Y en efecto, ¿qué pasa hoy? Que en todas esas comarcas, los labradores y productores, de vinos se hallan en la miseria, hasta el punto de que, como todo el mundo sabe, hay labrador que tiene que verter el caldo que guardaba en sus bodegas, porque el precio en venta no le compensa el coste de la exportación ni siquiera los gastos de envase y almacenaje.

Otro ejemplo; los olivareros. Se trata de una región importantísima que comprende desde la Mancha hasta loe últimos límites de Andalucía, y principalmente, á más de otras comarcas de España.

Hace algunos años, yo, aunque soy jóven, lo he conocido, que el tipo clásico del olivo era una onza de oro, pues todavía lo había en España y valía 60 reales pagados en oro la arroba de aceite. Pues hoy, por los rápidos movimientos de la vida moderna que han hecho que no nos alumbremos con aceite, sino con la electricidad, que se guise á estilo de la cocina francesa (porque somos muy aficionados á todo lo francés, y hasta este proyecto me parece francés) que guisemos á la francesa con grasa animal, ó sea manteca; que en la industria se emplee para engrases la grasa mineral, por todo esto ha venido tal depreciación del aceite, que la arroba que valía 60 reales, vale hoy de 20 á 30; y hasta ha ocurrido alguna vez que, por sus condiciones especiales, se ha vendido á 10 reales.

De esto resulta que los productores tienen que acudir á la usura para poder vivir, y apelo al dignísimo presidente de esta información que, como gobernador del Banco Hipotecario, podría referirnos los esfuerzos que dicho establecimiento de crédito tiene que hacer para defenderse de las peticiones de los olivareros, y no verse obligado á quedarse con toda la propiedad olivarera española, de la cual tiene ya una gran parte.

Pues bien; cuando esto sucede con los mineros, con los olivareros, con los vinicultores, con todas las clases productoras de España, á quienes se recargan los tributos porque así lo exige la salud de la Patria, ¿hay derecho para venir aquí con este proyecto, que es un verdadero escarnio, una burla para el país, creando una diferencia de clases, de castas y de razas, estableciendo privilegios y monopolios en perjuicio de esas desgraciadas clases productoras? Pues qué,

¿esos olivareros, esos mineros, esos vinicultores, todas esas clases en suma, no son y significan más en cantidad y calidad que esos obligacionistas extranjeros de los ferrocarriles á quienes se quieren regalar esos 3 ó 4.000 millones? Pues si son más, si además son cristianos, comulgan en nuestra misma iglesia, lo cual no sucede á otros, si tienen todo esto á su favor, ¿es justo venir con este proyecto que no sólo les perjudica, sino que es un verdadero *Inri* puesto sobre las cabezas de esas clases?

Dejo á la ilustrada consideración de la Comisión el apreciar el valor de este argumento.

Yo entiendo, señores, que demostrado que la crisis por que atraviesan las Compañías obedece á una causa general que pesa sobre todas las industrias y sobre todas las fuentes de riqueza; y demostrado, por otra parte, que en esa crisis hay mucho de culpa suya (y justo es que el que tiene la culpa sufra las consecuencias de ella), no hay razón alguna para cometer una injusticia y un despojo, porque verdadero despojo es quitar á esas industrias sufridas lo que se da á estas, hijas del privilegio y del monopolio.

Creo haber demostrado, que bajo el primer momento que indica el preámbulo del proyecto, el Gobierno no tiene el deber de amparar á las industrias ferroviarias, y paso á ocuparme del segundo motivo, ó sea el que se formula diciendo, que este proyecto ha de contribuir á afirmar nuestro crédito en el extranjero, para proseguir esa lucha en que están empeñados el honor de la bandera española y la integridad del territorio.

Yo, por desgracia, entiendo todo lo contrario; yo entiendo que el mayor padrón de descrédito que puede llevarse á las Bolsas extranjeras, donde se cotiza el dinero, la de París, la de Londres, que son las grandes potencias financieras del mundo, es la aprobación de este proyecto. Voy á demostrarlo de una manera elemental.

Esas potencias financieras tienen perspicacia é inteligencia. El dinero no tiene entrañas, ni simpatías, ni patriotismo; no busca más que el interés. Pues bien; esas potencias financieras que pertenecen á la escuela económica de Beutham y de Colbert, que ven en todo la utilidad y el interés, discurren como discurrimos todos. ¿Quién nos merece crédito en la vida privada? El hombre modesto, trabajador, aquel que cuida de su fortuna, que no comete ligerezas ni despilfarros, que es buen administrador de su caudal. Por este proyecto se van á regalar 4.000 millones (y acepto esta cifra, porque la *Gaceta de los Caminos de Hierro*, órgano ministerial en el asunto, dice que 3.960, aunque *El Imparcial* afirma que son 4.800), y digo: cuando se ve que se regala esa cantidad nada más que porque sí; cuando esas potencias financieras vean que comprometemos todo lo que en España vale, ¿cómo van á concedernos crédito? ¿Qué idea van á formar de nuestra reflexión, de nuestra madurez, de nuestra prudencia y del modo de defender nuestro capital?

Luego, si empezamos nosotros con ligerezas, por tirar esto por la ventana, ¿qué resultará? ¿Qué haremos de nuestro crédito?

Pues bien; yo preguntaría al autor de este proyecto: ¿Cómo se pretende afirmar nuestro crédito en el extranjero? Aquí, señor, tengo necesidad de recordar las palabras que escuché al ilustre jefe del Gobierno, cuando hace días le visité con una Comisión de estos mismos centros, encontrando al señor Cánovas atento y sincero, dándonos toda clase de explicaciones.

Y me refiero á un texto de mayor autoridad que este proyecto, porque la palabra del Sr. Cánovas del Castillo es para mí de mucho más valor que la firma, por respetable que sea, del Ministro que le suscribe.

Pues bien, decía el Sr. Cánovas, que ante los problemas que tenemos en perspectiva, ante esa terrible guerra que sostenemos en Cuba, ante las contingencias que puedan venir en lo futuro, hay necesidad de preparar recursos, porque en la guerra no basta el patriotismo ni la sangre, sino que hace falta dinero, y éste se va agotando, á juzgar por lo ocurrido en la operación que se ha hecho últimamente con la pignoración de las *Cubas*.

Es preciso, pues, tener bien dispuestas á esas potencias financieras, que son las que disponen del dinero y que son los tenedores de la mayor parte de las acciones y obligaciones de ferrocarriles.

Presentada la cuestión en estos términos, ¿qué resulta? Que nosotros vamos á dar una realidad, una cosa que es dinero contante y sonante por una promesa de benevolencia; vamos á dar lo cierto, lo real por lo problemático. Y yo pregunto al distinguido jurisconsulto que se sienta en ese sillón (*Señalando al de la Presidencia*), ¿es que es uno de aquellos contratos de *do ut des* ó *do ut facias*? Porque yo veo el *do* pero no veo el *des* ni el *facias*; veo el sacrificio de 3 ó 4.000 millones; veo la entrega de una cosa por adelantado á cambio de la promesa de benevolencia para el porvenir. ¡Ah! ¡Promesa de benevolencia! ¡Parece imposible que hombres tan perspicaces, tan probados en las luchas de la vida, y, sobre todo, que tienen el conocimiento de la historia de otros tiempos, no sepan con quiénes tratan y no conozcan la sagacidad y astucia de esas tan decantadas potencias financieras.

En el contrato de Almadén, y este es otro proyecto del cual, aun cuando comprendo que no tengo derecho á ocuparme, sin embargo voy á pronunciar algunas palabras con permiso de la Presidencia: en el contrato de Almadén, sea leonino ó no lo sea, se ve por lo menos un contrato real y positivo, porque hay términos fijos y concretos, y se dice: yo te doy la prórroga de la concesión que se te otorgó anteriormente, y con ella el monopolio del azogue en los mercados del mundo, pero á cambio de un adelanto de 100 millones al 5 por 100.»

Es decir, aquí hay *do ut des*. Pero en el caso de las empresas de ferrocarriles, yo no veo más que el *do*, no veo el *des*. ¿Es práctico, pues, entregar estos millones á las Empresas, nada más que por una promesa de benevolencia? Yo entiendo que eso no es prudente, ni puede hacerse, sin adquirir una responsabilidad gravísima.

No se puede, no, privar á la Nación de una propiedad que tiene consolidada en los ferrocarriles. No se puede, no, quitar á la Nación un patrimonio que, adquirido á costa de grandes sacrificios en el pasado y en el presente, viene á ser una esperanza redentora para el porvenir. El labrador que ha pasado el año soportando los gastos de la siembra y del cultivo, viviendo en la estrechez y la miseria durante los rigores del invierno, tiene derecho siempre á recoger la cosecha de su trabajo cuando llega el Agosto, y el

Agosto por este proyecto, nunca llegará para la Nación española.

No he de molestar á la Comisión extendiéndome en largas consideraciones acerca de esas pretendidas y ridículas concesiones que ofrecen las Empresas, como la rebaja de pasaje á las cuadrillas de infelices segadores gallegos, á quienes se trasporta hacinados en material inmundo, cual esclavos en la sentina de un buque negrero, ó piara de cerdos en vagón-jaula de un tren de mercancías; rebaja ilusoria, puesto que hoy se les otorga, la mismo que á los cómicos y á los toreros, y á los viajeros de tren de recreo, porque así les conviene á las Empresas. Tampoco he de ocuparme de los 15 céntimos del nuevo derecho que se establece por registro, y que, multiplicados por los cientos de miles de expediciones que en grande y pequeña velocidad se verifican durante el año, suponen para las Empresas un ingreso de consideración. No he de examinar lo relativo al impuesto de carga y descarga y de maniobras, extensivo por el proyecto á todas las líneas y que constituyen un recargo de importancia sobre el trasporte, comparada con el coste actual.

Todo esto, así como la rebaja del trasporte de cereales, abonos, etc., etc., y la engañosa unificación de tarifas, tomando como tipo regulador los tipos más altos de las tarifas actuales, constituye una burla sangrienta, preparada con habilidad y astucia por las Empresas, abusando de la candidez y supina ignorancia que en estas materias revelan los autores del proyecto. Por este sistema artificioso, hecho con meditado estudio por los poseederes de los secretos, y cuyo alcance conocen bien, se viene en definit va á ofrecer como favor y beneficio lo que en realidad son nuevos recargos, nuevos gravámenes, y que al final se traducirán en algunos millones de pesetas para las Compañías.

Entiendo, Señor, y con esto voy á terminar, entiendo en nombre de estos cincuenta respetabilísimos Centros mercantiles, industriales y agrícolas de España, á quienes aquí represento, que este proyecto es ilegal porque desnaturaliza y vulnera el contrato bilateral celebrado entre la Nación y las Compañías ferroviarias, con arreglo á las leyes de 1855 y 1877. Entiendo asimismo, que este proyecto ataca las conveniencias generales del país, porque le quita elementos de vida, de defensa y de crédito en el presente y en el porvenir. Y entiendo, por último, y esto es lo más triste, que este proyecto ofende y hiere la dignidad nacional, precisamente en los momentos angustiosos en que la Patria gime bajo el peso de la desgracia. Porque en estos momentos en que peligra la integridad del territorio; en que sin contemplación se arranca á la agricultura y á la industria esa juventud que es el elemento productor que lleva en sus venas la savia vivificadora; en que sin piedad desgarramos los corazones de las madres españolas, atropellándolo todo y con razón, porque la Patria es lo primero; cuando no reparamos en intereses ni sacrificios ni afectos, y todo el mundo tiene fija su vista y reconcentrado su pensamiento en los campos de Cuba, parece como que venimos á sucumbir ante imposición humillante y afrentosa, que por venir de extraños tiene algo de insurrección mansa, tan repugnante y criminal como la que vive en la manigua y anida en el capitolio de Washington.

Al contemplar este cuadro, y ver á esos mineros de que antes hablaba, abandonando su hogar, emigrando al Africa, á las Repúblicas americanas en busca de pan; á esos olivareros, vinicultores y agricultores, todos vivir en la miseria y perecer entre las garras de la usura; cuando considero que esos capitales exceden con mucho á los 3.000 millones de las Empresas ferroviarias, y cuando, por último, veo que á esos españoles y hasta cristianos, que comulgan en la misma iglesia que este Gobierno, se les quiere hacer de peor condición que al extranjero, siento pena grande en el alma, porque me parece que de este modo damos la razón á los criminales hijos de España, que allende el Océano pelean por separarse de la madre Patria, y entonces me acuerdo de aquel Méndez Núñez, que «prefería la honra á los barcos.»

Concluyo, Señor, rogando á los individuos de esa Comisión, que al emitir dictamen en este proyecto, se acuerden de que son españoles.

He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Laffiitte en representación de la Cámara de Comercia de Madrid.

El Sr. **LAFFITTE** (D. Luciano): Señores de la Comisión: En nombre de la Cámara de Comercio de Madrid, y al mismo tiempo en representación también de algunas Cámaras de provincias, vengo á informar en contra del proyecto de auxilios á las Empresas de ferrocarriles que ha tenido á bien presentar el Sr. Ministro de Fomento á la deliberación del Senado.

He de examinar, aunque rápidamente, algunas de las consideraciones que aprecia el Sr. Ministro como necesarias para conceder estos auxilios, que yo entiendo, que sin duda por el exceso de ocupaciones de su cargo no ha tenido tiempo material de examinar con detención, porque estoy completamente seguro que si lo hubiera hecho, no hubiese consignado en el preámbulo algunas consideraciones que ha expuesto.

Empiezo haciendo historia de lo que han sido los dos proyectos anteriores, proyectos que cayeron por el descrécito en que venían envueltos, puesto que les era contraria la opinión de casi todo el país, porque yo creo que, fuera de escasísimas personas y de las mismas Empresas de ferrocarriles, no puede haber nadie absolutamente que tenga verdadero cariño á proyectos de esta índole.

Se dice que las Compañías de ferrocarriles van un día y otro aumentando constantemente el déficit en sus balances. Es verdad: hay quien ha negado ese déficit en los balances de las Compañías; pero yo me permito no negarlo. Las Compañías de ferrocarriles, y especialmente una cuyos beneficios pasan de 50 millones al año (me refiero á la Compañía del Norte), tiene déficit, y lo tiene por su mala administración. A nadie se le oculta que la Compañía de Caminos de hierro del Norte, como todas las demás, han querido emprender un negocio, sin capital para él, y claro está, el que emprende un negocio sin capital toca las consecuencias.

Nosotros, como hombres de mostrador, más que como hombres de estudios, podemos comparar este hecho con aquel joven dependiente de un comercio que, después de varios años de trabajo, ha reunido un pequeño capital y trata de establecerse; pero llevado de sus ilusiones, en vez de establecerse en una

tienda modesta, sujetándose exclusivamente al capital que tiene, emprende el negocio en un gran almacén con grandes gastos, lo cual hace que pronto tenga que recurrir al préstamo. Empieza por pedir dinero á un amigo, pero llega un momento en que el dinero le cuesta más caro, y firma el recibo de mayor cantidad que la que se le entrega; y sucede lo que es natural, que si los intereses son mayores que los beneficios que puede producir el negocio, aquella casa tiene que venir á tierra.

Esto ocurre con las Compañías de ferrocarriles, donde se da el caso de una Compañía que no quiero nombrar, que al emitir sus obligaciones ha entregado 100 de valor nominal, ha recibido 8 valor efectivo con 3 por 100 de interés; y, naturalmente, tiene que venir el déficit en sus balances. Si ese capital de millones de que se habla fuera efectivo, no tendría ese déficit.

Tengo á la vista datos oficiales que demuestran claramente que la Compañía del Mediodía, por ejemplo, que ha emitido obligaciones por valor de 742.696.755 pesetas, ha recibido por este capital solamente, 412.552.639'52 pesetas; es decir, un 60 por 100 del importe de las obligaciones; de donde resulta que el interés es pequeño, el 3 por 100; pero que la amortización es de 100 y no ha recibido más que 60. Así es, que le sucede á esta Compañía, que teniendo un tráfico bastante crecido, que se puede calcular le deja un beneficio de 32.276.117 pesetas al año, ha de pagar por amortización y por intereses de obligaciones 29 millones de pesetas, y claro está que si tiene que pagar 29 millones y sus beneficios solo son 32, no es una gran ganancia la que obtiene.

En el mismo caso se encuentran todas las Compañías; pero no es por culpa del Estado, el cual ha dado á algunas líneas materialmente lo bastante para construirlas sin necesidad de los pequeñísimos capitales que han empleado los accionistas.

Entre los datos que traigo, hay algunos que demuestran que la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, con una red cuyo coste fué de 631 millones de pesetas, tuvo á bien poner solamente un capital de 172 millones para construir esa red, así no podía hacer frente á los compromisos y obligaciones que le ocasionaba el tener de gastos 631 millones.

De aquí el déficit de esas Compañía, debido á los grandes intereses que han tenido que pagar por las malas condiciones en que se han visto precisadas á buscar el dinero, por haberse metido en un negocio para el cual no contaban con el capital necesario. Además, no ha sido todo ignorancia; ha habido también algo de intención, porque al principio resultaba un negocio nuevo en España el de los ferrocarriles, mientras que era ya algo conocido en el extranjero, y es de creer que aquellos que venían aquí á construir las líneas dijeran: vamos á emprender un negocio de 600, empleando sólo 100 y pico, y en vez de ser 500 propietarios, vamos á procurar ser 100 nada más. Vamos á buscar dinero á préstamo, con los mismos beneficios de la línea amortizaremos esos capitales tomados á préstamo, y cuando nos hayamos deshecho de nuestros acreedores, seremos dueños absolutos de la línea.

De aquí el déficit de esas Compañías, déficit que estoy seguro que podrían aminorar mucho sin necesidad de acudir á esos auxilios que vienen demandando de una manera, á mi juicio poco digna, personas que alardean de grandes capitales; podrían aminorar ese déficit, reduciendo también considerablemente muchos de los gastos innecesarios que pagan. Porque á las Compañías españolas no les sucede lo que á las extranjeras. Estas últimas tienen, por ejemplo, en un año 100 millones de ingresos y de gastos 40; pero al siguiente año, por condiciones especiales, el tráfico aumenta hasta 120 millones, y vemos que los gastos, en vez de ser 40, son 41 ó 42. Pero en las Compañías españolas cada millón de aumento en los ingresos es un millón de aumento también en los gastos. ¿En qué consiste esto? Yo creo que la contabilidad de las Compañías se lleva de una manera especial, y me permitiría en este momento llamar la atención de la Comisión, para que ésta á su vez lo hiciera del Gobierno, y se procurase averiguar en qué consisten ciertos gastos que de una manera no muy comprensible aparecen en las cuentas de las Compañías españolas de ferrocarriles.

Dice el preámbulo que serían grandes las responsabilidades si llegara á lograrse que las Compañías vinieran á una situación tristísima por no conceder á tiempo el auxilio. ¿Responsabilidad de quién? ¿Es que el Gobierno, es que la Nación española tienen la culpa de la situación de las Compañías? No; pues entonces ¿por qué va á tener la responsabilidad el Gobierno? ¿Es que el Gobierno las administra? ¿Es que el Gobierno las dice cuáles han de ser los gastos y la forma en que han de realizar los trasportes? No; el Gobierno las ha dado un Reglamento cuando se crearon, Reglamento que ellas han acatado y aceptado; por consiguiente, no pueden quejarse, bajo ningún concepto, de las condiciones que aquel Reglamento tiene, porque fué un contrato que aceptaron sin vacilación alguna; de manera que la responsabilidad que puede tener el país porque las Compañías lleguen, en último extremo, aunque sea á la quiebra, no sería ninguna; antes bien, yo creo que el Gobierno debe cruzarse completamente de brazos enfrente de las Compañías, y decir: «Vosotras, que os habéis metido en donde no sabéis salir, buscad medios de salida, pero no me pidáis lo que yo no puedo daros.»

¡Que es muy patriótico! Efectivamente, lo patriótico en estos momentos sería no pedir nada, y aunque me vea en la necesidad de repetir algunas de las frases pronunciadas por el Sr. Sainz, he de hacer constar que me duele muy mucho ver (y á las Corporaciones que represento las pasa lo mismo) que en los actuales momentos, cuando España hace todo género de sacrificios; cuando España no mira para nada la sangre y el dinero; cuando impuesto sobre impuesto viene el comercio y la industria, uno y otro día, sufriendo gravámenes, con los que ya no puede; cuando se presentan los presupuestos del Estado en el Parlamento y cada frase que allí se lee es una carga nueva que se establece; cuando hay necesidad de acudir á toda clase de monopolios y hasta se arranca de nuestras manos parte de la riqueza, destruyendo nuestras salinas para entregarlas á un arrendatario, arruinando á la mitad de la industria española sólo por unos cuantos millones, ¿es justo que se eche sobre el país una carga pesadísima que, seguramente, y no me asusta la cifra, estoy seguro que ha de pasar de 30 millones de pesetas que se van á regalar á las Compañías de ferrocarriles de España?

Lo antipatriótico, lo injusto, lo que merece toda clase de censuras, es que haya una persona que viva

bajo el pabellón español, sea ó no español, que llegue un momento dado y cuando el país se encuentra en una situación tan aflictiva, venga á arrancarle una parte de su riqueza para ir á enriquecer á cuatro potentados á quienes no les hace falta.

Porque con esto del auxilio á los ferrocarriles sucede una cosa muy curiosa en estos momentos, y que yo me permitiré compararla con lo que sucede á una pobre familia que ha ocupado buena posición. Posee unas tierras, que tiene dadas en arrendamiento á un colono, y cuando la escasez de recursos del propietario, por la muerte de un pariente ó por enfermedades, obliga á éste á buscar recursos con que hacer frente á sus necesidades, acude al colono, el que se presta á facilitarle el dinero que necesite, pero en cambio le exige firmar un contrato por tantos ó cuantos años, ó la cesión de las tierras en compensación del beneficio que le ha prestado. Pues esto es lo que hacen las Compañías: piden una prórroga y solicitan la concesión por todo el tiempo que las parece conveniente.

Las ventajas que esto nos ofrece, según el proyecto, son muy grandes. Una de ellas es que las Compañías renuncian generosamente á la franquicia que les concede las tarifas 1 y 2 del arancel vigente.

Debemos advertir que el haber estampado aquí eso de las tarifas 1 y 2 resulta un poco inocente, porque una de ellas no rige hace muchísimos años, no habiendo ninguna Compañía en España que tenga derecho á ella; pero más inocente es todavía la forma en que estas Compañías vienen á renunciar á esta franquicia. Renuncian ellas por sí, pero con una condición: que en las bases establecidas han empezado por no consignar todas las líneas que tienen.

Aquí tengo datos relativos á la Compañía del Mediodía, la cual ha dejado de incluir la línea de Sevilla á Huelva, con una extensión de 109 kilómetros, concedida en 20 de Agosto de 1869; Linares á Los Salidos, 8 kilómetros, concedida en 9 de Abril de 1872; Guadajoz á Carmona, 13 kilómetros, en 28 de Julio de 1875; Puente de Aljucén (Mérida) á Cáceres, 65 kilómetros, 11 de Diciembre de 1876. Además pertenece también á esta Compañía la línea, en construcción, de Puertollano á Córdoba, concedida en 2 de Abril de 1880, 126 kilómetros, presupuestada en 52 millones.

¿Cómo no ha incluído la Compañía del Mediodía estas líneas? Pudiera tener alguna parte en ello esa franquicia, á que generosamente renuncian por las líneas ya construídas, y que tienen hace años en explotación. Además, ¿á qué esta renuncia, si se les concede á las Compañías un plazo dentro del cual pueden introducir todo el material que quieran, si tienen todas las líneas abarrotadas de material; y asusta verdaderamente el introducido con franquicia por la frontera en los diez últimos años? ¿Qué necesidad tienen de comprar hoy ese material, ni de favorecer á esa industria siderúrgica, que no favorecerán en absoluto?

Repecto de esto, ha habido casos muy célebres, entre ellos el de que costando doble en el extranjero cierta clase de material, lo han traído de allí, lo han introducido, obligando á pagar al contratista los portes hasta el punto donde á la Compañía le convenía, de modo que la Compañía tenía que pagar los portes que ella se embolsaba, más el interés del dinero qne correspondía por aquellos portes.

Si estos hechos se demuestran, la industria siderúrgica bilbaína, que sólo y exclusivamente por esto viene quizás á ser un poco benévola con el proyecto, no va á encontrar beneficio de ninguna especie.

Después nos hablan aquí de las tarifas especiales que se han hecho y de la unificación de las tarifas.

Señores, ¡eso es un verdadero sarcasmo La unificación de tarifas por las Compañía; es el sarcasmo más granúe que ha podido ponerse en este proyecto.

¿Cómo ha podido realizarse esto? Está bien claro; aquí están las tarifas de la Compañía del Mediodía, la cual ha convertido las nueve clases de tarifas en seis. ¿Cómo? Suprimiendo las baratas y elevando los precios de las mercancías que pagaban por las últimas clases.

Pero hay más todavía. La Compañía del Mediodía tiene dos tarifas distintas: una que rige, en general, para las líneas Zaragoza, Alicante, Toledo, Cartagena, Alcázar á Ciudad Real, Córdoba, Huelva, Mérida, Aljucén á Cáceres y ramal de Linares, y otra para las líneas de Cuenca, Sevilla, Badajoz, Ciudad Real y ramal de Carmona; pues bien, ha tomado como tipo el más elevado y ha unificado las tarifas dando ese precio más alto.

Unificaciones de esta índole, cualquiera sabe hacerlas; pero, en cambio, el país verá lo beneficiosas que resultan, pagando los portes más caros que los que pagaban antes.

Y aquí hay un punto importante, que no debo dejar pasar por alto. Se dice que á las Compañías se les autoriza para hacer un concierto con sus acreedores, sin cumplir con el Código de comercio. ¿Pero es que el Código de comercio se ha hecho para el comerciante sin excepción, y no para las Compañías? Pues qué, si una Compañía, por condiciones especiales, por una desgracia cualquiera, como puede ocurrir á un comerciante, viene á una situación de suspensión de pagos ó quiebra, ¿debe dejar de cumplirse con ella el Código de comercio en absoluto? Creo que no puede haber distinciones entre ricos y pobres, porque aquí ya parece que se viene á la división en castas; potentados, para vosotros no rigen las leyes, ni el Código civil, ni el criminal, ni el de comercio; no hay más que vuestro capricho; y para el pobre comerciante, sí.

Pero hay más todavía: se les autoriza á que hagan este arreglo sin las formaliddades legales. ¡Pero si este arreglo lo necesitan hacer las Compañías! ¡No necesitan la prórroga de la concesión para hacer eso, si todas las emisiones de obligaciones que tienen hechas vencen diez, quince ó veinte años antes de que termine el plazo de las líneas! Pues qué, si necesitan hacer la prórroga, ¿no pueden hacerla de la obligación sin necesidad de la prórroga de la concesión, y todavía les queda plazo bastante para amortizar las líneas?

Pero el final de esta condición viene á ser un poquito más grave. Aquí estamos acostumbrados á ver las visitas que se hacen á los comerciantes é industriales, por insignificantes que sean, y el pobre comerciante ó industrial que recibe la visita del investigador de Hacienda, y se encuentra con que en algunas facturas ha prescindido, por olvido, ó por otra causa cualquiera, de tres, cuatro ó cinco sellos, á ese comerciante se le forma expediente calificándole de defraudador, se le obliga á ir á la Administración á defenderse, y, por último, se le castiga imponiéndole

multas que á veces le arruinan. Pero viene una Compañía de esta índole y celebra un contrato, y se le releva del derecho de timbre, de derechos reales y de todo. Y, señores, ¿no es triste que el país presencie esto? Creo que los que en este asunto han intervenido deben recapacitar un poco acerca de este particular, y la Comisión debe también examinar esto detenidamente, porque la justicia, la equidad y hasta la dignidad española, se impone para que esto no se realice. Si las Compañías necesitan hacer nuevos contratos, canjear sus títulos, deben cumplir, como todos los españoles. con las leyes, deben pagar los derechos reales, el impuesto del timbre, como á todos se nos obliga á pagar.

Las Compañías nos ofrecen grandes beneficios: unifican, como he dicho, las tarifas de mercancías y también las de viajeros; pero en la tarifa de viajeros ya se han excedido un poquito, ya la han unificado peor que la de mercancías, porque de los datos que tengo aquí resulta que desde el billete de tercera clase hasta el de primera todos los han subido, no habiendo tomado los tipos más bajos, sino los más altos. La Compañía del Mediodía tiene como tipo de percepción en todas sus líneas, excepto en la de Mérida á Sevilla, 10 céntimos de peseta por viajero y kilómetro; y en la línea de Mérida á Sevilla tiene 11. Pues ha unificado su tarifa poniendo todas las líneas á 11; es decir, que en un espacio de 100 y pico de kilómetros tiene como tipo de percepción 11 céntimos por kilómetro y en el resto tiene 10.

En seguida los tipos ya varían: los hay de 775 milésimas; de 7 $^3/_4$ y 7 $^1/_2$ céntimos, y todos los ha unificado poniéndolos á 8 céntimos. Los de tercera, los hay de 4 $^3/_4$ y 4 $^1/_2$, menos una sola línea, la de Mérida á Sevilla, de 6: pues los ha unificado todos á 5; de esta manera ya se pueden hacer unificaciones.

En gran velocidad se ha hecho igual, unificando por el tipo más alto, y estos son los beneficios que conceden.

Pero donde raya á mayor altura es en lo relativo á carruajes, en lo cual no sólo ha escogido los tipos más altos, sino que los ha elevado más todavía.

Por último, nos encontramos con el ganado.

Un caballo pagaba 20 céntimos, aquí á 34; dos caballos á 20 céntimos, ahora á 30; tres caballos á 20 céntimos, ahora á 25.

Ganado mular, asnal, vacuno, menos terneras que pagaban 20 céntimos, pagarán 21 por cabeza y kilómetro; terneros y cerdos, en vez de 7 $^1/_2$ céntimos, 9; los carneros, ovejas y cabras, no han sufrido variación y se mantienen en el tipo que hoy tienen, de 3 $^1/_2$ céntimos por cabeza y kilómetro; corderos y cabritos, que pagaban 2 $^1/_2$ quedan también como estaban.

Pero en cambio de esto, vienen los célebres impuestos que se titulan de registro, carga, descarga y maniobras; es decir, que estas son unas Compañías que tienen el material para una cosa, y los empleados para otra. El que contrata un trasporte con estas Compañías, no sólo tiene la obligación de entregarles la mercancía en su casa, sino que tiene que pagar el personal por separado. Se dice que es muy pequeño el importe, pues sólo se trata de 15 céntimos de peseta por cada expedición. Vamos á ver esa pequeñez. De Madrid, sólo en gran velocidad, puede calcularse que salen 1.000 paquetes diarios; de modo que la plaza de Madrid sola, pagaría 130 pesetas diarias.

«Derechos de carga y descarga.» Con este nombre se establece un derecho de 15 céntimos por 100 kilogramos á la salida y otros 15 á la llegada sobre las mercancías de gran velocidad, y 7 y 7 en las de pequeña; además de 7 y 7 en gran velocidad como gastos de maniobras, y 3 y 3 en pequeña; tan reducidos derechos significan un derecho considerable como lo demuestran los siguientes datos: Derechos de carga á la gran velocidad sobre 170.000 toneladas 255.000 pesetas, é igual cantidad á la descarga que hacen en junto 510.000 pesetas; derechos de carga sobre 2.234.200 toneladas en pequeña velocidad, 1.563.940 pesetas.

Hablo sólo de la Compañía del Mediodía que es de la que tenemos datos más completos.

Como los derechos de descarga son los mismos, resultan duplicadas las cantidades; vienen luego los gastos de maniobras, los que representan á la salida 789.200 pesetas, é igual suma á la llegada, que hacen en junto 1.570.400 pesetas. De modo que esta Compañía por todos conceptos va á percibir nada más que 5.216.280 pesetas.

Además, los ganados que trasporta esta Compañía dan los productos siguientes: «Caballos y mulas, 10.400 cabezas, á una peseta, 10.400 pesetas; bueyes y vacas, 6.100 á una peseta, 6.100 pesetas; terneros y cerdos, 189.600, á 10 céntimos, 18.960 pesetas; y finalmente, 643.700 cabezas de carneros y corderos, á 10 céntimos una, 64.830 pesetas; de modo que estos ganados producirán á la Compañía, pesetas 99.830.»

Estas son esas cosas tan pequeñas que piden las Compañías. No reclaman casi nada: desean únicamente una pequeña ayuda que permita aumentar los dividendos; pues no digo yo el 3 por 100 si consiguen esto, podrán dar el 10 dentro de poco tiempo, pero será á costa de todos los españoles.

Después vienen una porción de tarifas que me he detenido á estudiar. Una de ellas, que citaré como ejemplo, es la de cereales; es decir, trigos, harinas, salvados, etc., la cual adolece de los mismos vicios que todas las demás, porque todas ellas están hechas para favorecer á unas regiones en contra de otras.

Es justo que á mayor recorrido corresponda menor precio; pero no es posible que ya esto llegue á tal extremo, que Madrid no pueda mandar una mercancía á provincias, porque, por ejemplo, de Barcelona á Badajoz pueden ir por menos dinero que desde Madrid. Y se da el caso, señores, que el comercio de Madrid, que de los 42 millones de pesetas que paga el comercio de toda España, satisface 12, no puede exportar sus mercancías porque las Compañías se lo prohiben.

Pero hay algo todavía más célebre que esto. Hay una tarifa para cereales en el proyecto que se presenta como novedad, y es la misma que hoy existe, tarifa muy digna de estudio.

A Madrid se puede traer desde Zaragoza un vagón de trigo á razón de 30 pesetas la tonelada; pero si el vagón es de harina, entonces paga sólo á razón de 21, para que no puedan vivir los harineros madrileños. Es de advertir que en esta tarifa se dice: *Desde las estaciones siguientes á la de Madrid, sin reciprocidad.* De modo que los fabricantes de harinas de Madrid que quieran enviar su producto á Zaragoza, tienen que pagar la tarifa general, y los de Zaragoza para enviar á Madrid, no,

La única novedad que se encuentra en este punto es la que se refiere al trasporte de vino. En el proyecto se establece un precio fijo de 32,50 pesetas, que sólo servirá para las grandes distancias, porque en las pequeñas es más barata la tarifa general. ¡Pero hay que proteger á los agricultores!, y se establece una tarifa para el trasporte de abonos que es muy poco menos que la que hoy existe con el nombre de especial núm. 7; y más cara si se agregan los llamados gastos accesorios.

Aparte de esto, el hablar de tarifas generales es sencillamente perder el tiempo, porque hace muchos años que las Compañías no tienen más remedio que aplicar las tarifas especiales, unas veces por exigencias de determinados individuos, otras por necesidades de ciertas regiones, y las más de ellas por necesidades propias. Y si no, ahí están los estados de viajeros de la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante de los años 1890 á 92 y de 1894 á 96. Examinadlos, y veréis qué diferencia existe. ¿Por qué? Porque con esos trenes á Sevilla, costando la ida y vuelta 15 pesetas; con esos otros á Alicante por 10 pesetas, y á menos precio también ida y vuelta, han ingresado en las arcas de la Compañía muchísimo más dinero que con los billetes ordinarios. ¿Qué demuestra esto? Ahí tienen las Compañías la prueba de que precisamente cuanto más bajas sean las tarifas, más se aumenta el movimiento, y, por tanto, más aumentan sus beneficios.

Voy á concluir, porque realmente, después de lo dicho, y no teniendo datos, como no los tengo, de lo que la Compañía del Norte ofrece, no puedo continuar; pero es sensible que esta información se haya abierto (y ahora que estoy en el uso de la palabra, he de hacerlo constar aquí) sin tiempo y sin datos, para que, conocida la convocatoria con anticipación, hubiesen podido venir aquéllos de provincias que están muy interesadas, y que podrían decir mucho más que yo, porque conocen con más exactitud sus necesidades, aunque yo las conozco bastante. Sensible es, repito, que esta información se haya abierto, anunciada anoche para empezarla hoy, con sólo tres días de plazo, y sobre todo que se haya comenzado sin publicarse los documentos necesarios para poder tratar de estos asuntos; porque hasta el momento actual conocemos una parte de lo que dan las Compañías; pero desconocemos lo principal, lo que da la del Norte, por más que ya sabemos lo que nos da esa Compañía: malas razones cuando tenemos que tratar con ella, y malos servicios cuando viajamos en sus trenes. Pero de todos modos, las Cámaras de Comercio de Madrid y las de las provincias que represento, hubieran podido contestar aquí á la Compañía del Norte si realmente tuviésemos ya esas tarifas y pudiéramos examinarlas; mas no debemos hablar de memoria, ni decir si son buenas ó malas, mientras las desconocemos.

Cuando ni la prensa ni el Senado, creo que hasta hoy las han conocido, ¿qué vamos á hablar, si realmente ignoramos lo más importante? Las demás Compañías, ó sea las de los ferrocarriles Andaluces, de Tarragona, Barcelona y Francia, y esa pequeña Compañía de Zamora á Orense y de Orense á Vigo, se encuentran realmente en el mismo caso que las otras. Su situación es la misma por efecto de los mismos vicios, sus ofrecimientos son iguales, y las garantías que nos dan ninguna.

Por tanto, termino rogando á la Comisión, que en el momento de dar dictamen, medite mucho, examine bien las cifras, y vea qué es lo que damos á las Compañías, y lo que ellas nos conceden; porque, realmente, aquí está demostrado, que las cuatro no nos dan nada y en cambio nosotros las damos millones de pesetas al año en efectivo, representadas por esos recargos que se las autoriza á cobrar; y lo peor de todo es que se establezca un precedente funesto, precedente que no se debe sentar en ninguna Nación; porque se empieza faltando á un contrato firmado por el Estado y las Compañías, y el primero que falta, es el primero que pide la autorización para que se conceda á las Compañías lo que desean.

Como esa falta de cumplimiento del contrato, puede hacer que mañana tan funesto precedente dé lugar á que los Bancos, Sociedades anónimas, Empresas de crédito, etc., que se hallen en relaciones directas con el Estado, vengan solicitando lo mismo, de seguir así, ¿qué ocurriría al cabo de algunos años? ¡Ah, señores! no demos lugar á que, cuando lleguen aquellos años en que esas líneas debieran ser propiedad del Estado, nuestros hijos ó nuestros nietos, puedan maldecir la memoria de aquellos que entregaron á Empresas particulares la fortuna de la Nación. He dicho. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **MONTERO RIOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montero Ríos.

El Sr. **MONTERO RIOS**: La he pedido para preguntar á la Comisión, si mañana se ha de celebrar ó no sesión. Porque si esta información ha de responder á las condiciones, de que de seguro querrá la Comisión que esté adornada, si ha de tener además el carácter de una información seriamente hecha, y más seriamente intentada, ¡oh! es indispensable que se prolongue; porque yo presumo que la Comisión al abrir la información, querrá enterarse, no sólo del juicio que merece este proyecto á las clases mercantiles, industriales y agrícolas de Madrid, sino á las clases mercantiles, industriales y agrícolas de la Península.

Y no es posible que la Comisión se entere de eso por medio de una información acordada ayer y celebrada hoy, mañana y pasado, para que termine antes de que llegue á conocimiento de esas clases y de esos intereses á quienes tanto afecta este proyecto, la noticia de la información que la Comisión ha tenido por conveniente abrir. No; esto creo que no merecería siquiera los honores de la información, sino, por el contrario, quizá merecería un juicio muy severo. La Comisión ha entendido que era necesario abrir una información sobre este punto, para oir los intereses á quienes este proyecto afecta, como he dicho. No hay duda, dada la seriedad de la Comisión, que, puesto que ha estimado conveniente oir todos los intereses de la Nación, ha de darles el tiempo indispensable para que puedan hacer oir su voz, ó, por lo menos, manifestar su pensamiento, razonándolo por escrito. De otra manera, mejor será que no se celebren más sesiones, porque, por lo que hace á Madrid, hemos oido ya aquí á dos dignísimos representantes de los intereses á quienes afecta el proyecto, los cuales nos han ilustrado acerca de las consecuencias que ha de tener para el comercio y la industria de Madrid; y, por desgracia, ya les hemos oído lo terribles que han de ser dichas consecuencias. Pero tene-

mos que oir también el juicio que ese proyecto merece á los industriales, comerciantes y agricultores de España; que España no está reducida solamente á su capital; y para esto hay que dar términos hábiles.

Nosotros no pretendemos una información indefinida; no aspiramos á que esta información dure *tres meses*. No; no es eso; este proyecto es verdaderamente importante; y como se relaciona con todas las clases de la sociedad española y con todos los elementos de su riqueza, aspiramos únicamente á que la Comisión conceda á esos intereses el tiempo que considere suficiente, nada más que el suficiente; pero al fin el plazo necesario para que puedan hacer oir su voz y exponer las razones en que se funden al oponerse al proyecto. Esto es de justicia elemental, y entiendo que la Comisión lo ha de otorgar.

Pero hay más: no sólo por los informantes, sino por la Comisión misma y por los individuos de esta Cámara, que tienen también perfecto derecho á conocer este proyecto y á afirmar juicio sobre él, se necesitan datos que aquí no existen y que nosotros reclamamos á la Comisión, rogándola que se sirva pedirlos á quien los tenga; esto es, al Gobierno.

Aquí se habla de nuevos derechos de carga y descarga, de registros, etc., etc.; pero necesitamos saber el tonelaje del movimiento de todas las Compañías objeto de este proyecto de ley; porque, según ese tonelaje sea, mayor ó menor, así será en consecuencia, mayor ó menor, el beneficio que se las otorga.

Aquí se habla de la prórroga de la concesión, y, por lo tanto, necesitamos saber las fechas de cada una de las concesiones que se prorrogan. (*Muy bien, muy bien.*)

Necesitamos, por último, saber también si alguna de las Compañías que en ese proyecto figuran, y que parece que tienen sus condiciones á perpetuidad, quedan sometidas á esa prórroga, ó se las conserva el privilegio de la perpetuidad, además de los beneficios que ese proyecto les concede.

De todos estos datos carecemos, y todos ellos son precisos para los que informamos ante esta Comisión, defendiendo los intereses de nuestro país. Ruego, por tanto, encarecidamente á la Comisión que, sin prolongar indefinidamente esta información, se conceda el tiempo absolutamente indispensable para que aquellos que deseen informarla acerca de este proyecto de tan difícil comprensión, porque es muy complejo, según hemos podido empezar á verlo esta noche, puedan concurrir aquí á exponer sus deseos, que son los mismos seguramente que los de la Comisión; porque si esta información se ha abierto con objeto de llevarla á feliz término, y se entiende que para esto es indispensable que aquellos que tienen interés en ese proyecto vengan á exponer las razones que tienen, ya para apoyarlo, ya para combatirlo, repito una vez más que es de todo punto necesario que á esos se les conceda el tiempo indispensable. De otro modo, esto se parecería al sistema de aquel Emperador romano que promulgaba las leyes, pero que las ponía muy altas para que nadie pudiera leerlas.

Por tanto, ruego al señor presidente de la Comisión: primero, que se sirva decir si mañana hay sesión; y segundo, que se sirva también acordar que el término fijado se prorrogue por el tiempo que racionalmente crea indispensable; porque nosotros, todos los que no somos partidarios de este proyecto, no tenemos más fin ni propósito que el de defender los intereses del país, que están amenazados, y no el de defender intereses políticos de ninguna especie.

La Comisión se servirá resolver lo que le parezca oportuno, por más que de su justificación es de esperar que resuelva de acuerdo con mi petición.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montero Ríos ha hecho dos preguntas á la Comisión, y una de ellas ha sido la de si la informacióu continuará mañana. Yo á eso no tengo que hacer gran oposición, porque me es indiferente que continúe ó no mañana, y que lo que haya de hacerse mañana se haga el lunes, invirtiendo una sesión más, la del martes; pero eso de que la información sea por el tiempo indispensable, es, á mi juicio, lo mismo que solicitar una información indefinida.

Por otra parte, yo no he negado importancia á este proyecto; pero es un proyecto que no viene por primera vez al Senado, puesto que ya han venido otros dos análogos y uno de ellos fué discutido ampliamente y aprobado por esta Cámara; de suerte que mucho de lo que se pueda decir en pro ó en contra del proyecto, consta ya en los *Diarios de Sesiones*, que se hallan á disposición de todos, y especialmente de los Sres. Senadores.

Este proyecto ha venido aquí, no como se me dijo á mí en cierta parte, para que diéramos dictamen á las veinticuatro horas, que hubo quien lo creyó así, á lo cual yo no me hubiera prestado, porque ningún individuo de la Comisión ha pensado en semejante cosa; pero no es posible negar que es un proyecto que tiene alguna urgencia, no para que se apruebe y sancione, sino para que se discuta, como se discutirá, templada y razonadamente, sin espíritu ninguno político, como dice el Sr. Montero Ríos, mi amigo, y con la sensatez, templanza y extensión que el Senado acostumbra á discutir todos los asuntos.

Datos. La Comisión ha examinado y está examinando desde el día que se la nombró, todos los datos que el Gobierno ha acompañado al proyecto; hay otros que aquí se echan mucho de menos, como son los que ha indicado el Sr. Montero Ríos, algunos de los cuales yo creo que los mandará el Gobierno si se le piden, y otros que se pueden adquirir muy fácilmente. Esto último ocurre, por ejemplo, con los relativos á las épocas en que concluyen las concesiones de las Compañías de ferrocarriles, pues todas las Compañías tienen una ley que se encuentra en la *Colección legislativa*, en la cual consta la época en que comienza y en que termina cada concesión.

Yo no tengo inconveniente ninguno en que mañana no haya información; pero debo decir al señor Montero Ríos que esta noche se ha informado aquí no sólo en nombre del pueblo de Madrid, sino en el de cuarenta y tantas ó cincuenta Cámaras de Comercio de España, lo cual prueba que, como de este asunto se ha venido hablando hace tiempo, esas Cámaras de Comercio estaban ya preparadas para tratar de él, y ayer mismo se ha recibido un telegrama de Murcia, en el que se pide una audiencia para mañana; yo creo que el que la pide vendrá á informar, y no tendrá inconveniente en que en lugar de mañana se le oiga el lunes.

No puedo prestarme á más, porque la Comisión, que ha estudiado este asunto detenidamente, desea lealmente formar su opinión, y que luego en el Senado todos los Sres. Senadores, con los sobrados me-

dios que tienen para hacerlo, defiendan los intereses del país, que nosotros ciertamente no hemos olvidado, ni muchísimo menos.

Esto es todo lo que tenía que decir á mi amigo el Sr. Montero Ríos.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Ruego al Sr. Presidente me conceda la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Doy gracias al Sr. Presidente porque ha accedido á mi pretensión de que mañana no se celebrase información.

Yo no sé si á los demás individuos de la Cámara que aquí se hallan presentes, les habrá parecido lo mismo que á mí; pero por lo que á mí toca, declaro que por más que desde hace largos años vengo preocupándome bastante de esta cuestión, me faltaba todavía mucho para conocerla, que esta noche he aprendido algunas cosas que antes ignoraba por completo, y por lo que ha ocurrido esta noche, comprendo cuanto tengo que aprender en lo sucesivo de todos aquellos que, como los señores que han hablado hoy, representan intereses á que este proyecto afecta y vienen aquí á decirnos claramente los resultados que para la riqueza del país ha de traer tal proyecto de ley.

Sírvase la Comisión tener en cuenta que éste es un proyecto técnico que no puede ser debidamente apreciado y cuyas consecuencias no pueden ser verdaderamente valoradas, sino por los que conozcan las necesidades de la agricultura, de la industria y del comercio; y que los Senadores no tenemos por la ley fundamental del Estado, ni por ninguna otra ley humana, ni aun tampoco por ley divina, obligación de conocer *à priori* todas esas necesidades de la industria, del comercio y de la agricultura.

Por eso esta información no es sólo para la Comisión, es para la Comisión y para los Sres. Senadores, á fin de que vayamos todos formando nuestra conciencia, nuestro juicio, con arreglo al cual, después en sesión pública, hemos de resolver de los destinos de la fortuna y de los intereses de nuestra Patria.

Hay muchas Corporaciones que representan esos intereses que están extendidos por toda la Península, que se han apresurado á acudir á la Comisión y á individuos del Senado, los cuales harán presentes á la Comisión las oportunas observaciones reclamando contra el proyecto, y por lo menos estoy completamente seguro de que la Comisión tiene vivísimo deseo de informar en conciencia, preguntando á esas Corporaciones que representan la industria, el comercio y la agricultura del país, qué razones, qué motivos tienen para oponerse á este proyecto, y hasta para manifestarse airadas con su presentación. Esta es una necesidad absoluta, una necesidad que se observa á simple vista y que nosotros no creemos que la Comisión ha de dejar desatendida.

Por de contado, en esta noche hacemos constar nuestra petición, que me parece que es la de todos aquellos que tienen verdadero deseo de que este asunto se discuta y resuelva; claro es que sin que intervenga en la discusión y resolución ningún interés ni pasión política, pero sí con el criterio de justicia con que merecen ser mirados los intereses del pueblo español y la riqueza española, porque éstos tienen derecho á ser oídos en todas partes y á ser defendidos por sus legítimos representantes.

Insisto, pues, y anuncio al Sr. Presidente que he de continuar insistiendo en las sesiones sucesivas, en que esta información no se reduzca á esos tres días en que de primera intención se ha acordado encerrarla, porque en esos tres días es imposible siquiera que estén en Madrid aquellos que han pedido ser oídos; hay que concederles el término indispensable. Yo no pretendo que ese término lo fijen los que han de informar, ni tampoco nosotros; lo puede fijar la Comisión misma; pero que sea un término prudente y racional, que desde luego se comprenda que es bastante, sin ser excesivo ni superfluo.

No queremos prorrogar indefinidamente la información; pero ya que se ha abierto, queremos que merezca el nombre de información seria y formal. Es cuanto tengo que decir al Sr. Presidente de la Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ha de permitir el Sr. Montero Ríos que yo, que le aprecio y le respeto mucho, diga que, al insistir tanto S. S. en que quiere una información seria y formal, no parece sino que cree que los que formamos la Comisión hemos pensado ó estamos acostumbrados á hacer cosas que no sean serias y formales.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Permítame el Sr. Presidente que le interrumpa para rectificar ese concepto; yo no pienso, ni remotamente, semejante cosa de la Comisión, y así lo he dicho; pero sí afirmo que, contra la intención de la Comisión, si la información se reduce á los tres días señalados, no merece el nombre de información seria y formal. Esto sucedería, desde ahora lo afirmo otra vez, contra la intención de la Comisión, pero sobre la intención de la Comisión está la realidad de los hechos. La intención de la Comisión es muy buena, soy el primero en reconocerlo; pero lo acordado hasta ahora no obedece á esas condiciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: La situación de la Comisión es aquí un poco delicada, porque el Sr. Montero Ríos y los que aquí vienen tienen libertad para hablar, y la Comisión se ve precisada á observar una conducta pasiva, toda vez que se limita á oir, para resolver después.

Por lo demás, yo he oído con sumo gusto á los dos señores que han hablado esta noche; pero se me ocurrirían muchas cosas que objetar á bastante de lo que aquí se ha expuesto.

Por otra parte, estas informaciones yo no las creo, ni las he creído nunca, tan necesarias como las cree el Sr. Montero Ríos. Yo soy algo antiguo en la vida política y parlamentaria; porque no sé si hace ya cuarenta ó cincuenta años, que, por mi desgracia, ando en ella; pero he presenciado pocas informaciones, y he visto que aun tratándose de proyectos de extraordinaria gravedad no se ha verificado información alguna. ¿Por qué entonces—me dirá el señor Montero Ríos—se ha abierto esta información? Pues se lo diré á S. S. con toda claridad: se ha abierto porque algunos de mis compañeros de Comisión dijeron en las Secciones que si era necesario se abriría una información para aquello que se creyera más interesante, ó para oir alguna opinión autorizada.

Pero nadie duda que en el Senado están especialmente representados (no digo que no lo estén en el Congreso, porque también lo están) la agricultura, la industria y el comercio en su más alta significación é importancia, como lo está también la propiedad; y

las razones en defensa ó en contra del proyecto, que no salgan de labios de los Sres. Senadores, entiendo yo (por mucho que respete, como lo respeto, al comercio, á la industria y á la agricultura) que no han de salir de esta información.

Allí están todas las personas que pueden ilustrar la cuestión y la ilustrarán, y como esta es una cuestión que no se ha de discutir en veinticuatro horas, paréceme que todo el mundo tendrá ocasión de poderla apreciar y estudiar perfectamente.

Yo acepto, pues, lo de que mañana no haya sesión; pero no me puedo comprometer á más, porque no me gusta hacer concebir esperanzas que luego no se han de realizar; tanto más, cuanto que la Comisión lleva ya días y días estudiando el asunto.

El Sr. Montero Ríos es dueño de insistir todas las veces que le plazca; pero yo repetiré siempre lo que he dicho hoy.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Yo voy teniendo alguna esperanza, porque el Sr. Presidente no niega la petición; dice únicamente que no puede contraer hoy compromiso acerca del particular. Permítame, pues, que continúe esperando; lo digo por buen deseo de los mismos señores de la Comisión, seguramente, y de los individuos de esta Cámara, que venimos aquí y deseamos ilustrarnos; añadiendo que no es tiempo perdido, porque cuanto más se discuta aquí este proyecto, menos se discutirá allá; y, por tanto, el tiempo que se emplee en la información, se economizará en la discusión pública del Senado; porque muchos de los que habremos de intervenir en ese debate, quizá por lo que aquí oigamos, desvanezcamos dudas en que estemos, que no habrán ya de ser materia de discusión.

De suerte que «no por mucho madrugar amanece mas temprano», ni «el que mucho abarca, poco aprieta», porque me parece que la importancia de este proyecto, comparada con el de otros, bien merece que sea objeto de una información que dure poco más de tres días, con tanto más motivo cuanto que en esta información tienen derecho á tomar parte comerciantes, industriales y agricultores de toda la Península, y no han mediado entre la apertura de la información y la celebración de la primera sesión, nada más que veinticuatro horas. Si siquiera hubieran trascurrido cuatro ó seis días, de suerte que los que desean concurrir hubieran podido venir á Madrid, se comprende que, forzando mucho las cosas, se hubiesen señalado las tres sesiones; pero repito que, habiéndose celebrado la primera á las veinticuatro horas de acordada, no era posible que tuvieran noticia siquiera los industriales y comerciantes de provincias.

Como mi petición me parece muy razonable, yo ruego al Sr. Presidente que se fije mucho en ella; no pretendo que se prorrogue por cierto y determinado número de días, sino únicamente por el que S. S. y la Comisión consideren suficiente.

He de hacer constar además, que debajo de esta petición no se oculta ningún otro procedimiento; todo lo contrario; el único deseo á que obedece mi propuesta, es que la Comisión forme completo y cabal juicio, porque por mucho que haya estudiado este proyecto, supongo que no lo habrá hecho en totalidad, porque la parte esencial, lo principal, no habrá podido estudiarla sino desde esta tarde, toda vez que hasta hoy no ha estado impreso, teniendo el original en la imprenta; así, pues, sin pretender yo que el Sr. Presidente resuelva hoy nada, le ruego únicamente que medite mucho sobre todo, para que, cuando llegue el momento oportuno, resuelva con un criterio de equidad, y que prorrogue la información por el tiempo que S. S. entienda que es necesario, con vista de las reclamaciones que recibe de las personas, corporaciones ó intereses á quienes este proyecto afecta y desean ser oídas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo he dicho ya lo que me ha parecido conveniente, y no me comprometo á más de lo que he dicho.

Por lo demás, ya sé que S. S., aun cuando se haga el prudente, el reservado, el sumiso y casi ignorante, no necesita informaciones para este proyecto ni para otros de mayor importancia.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Desearía que el Sr. Presidente estuviera en lo cierto en esto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es una cosa sobre la cual no dudo.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Yo puedo afirmar á S. S., que esta noche he oído por primera vez cosas muy interesantes, y eso que he venido estudiando este asunto desde hace años.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Dos palabras. Me he dedicado hace cinco ó seis días no más, á estudiar las novísimas cuestiones que plantea el proyecto de ley que aquí nos ha congregado. Hay algunas que me llevan muchas horas de atención, y apenas si puedo pasar de una primera columna, con lo cual quiero decir, que esto me ha sucedido cuando he abierto las tarifas de una de las Compañías. Yo creo que no será cosa fácil para las personas que no estén acostumbradas al manejo de las tarifas, y yo, ciertamente, no lo estoy, el sacar de ellas datos tan preciosos como algunos de los que aquí he tenido el gusto de oir esta noche á los dignos señores que han tenido la bondad de aportar sus conocimientos sobre la materia. La Comisión tiene por el Reglamento atribuciones que yo no he de recordarla.

¿No cree que es necesario, que es absolutamente necesario para su juicio, como ha de serlo mañana para el juicio del Senado, conocer la exactitud de las afirmaciones que aquí han hecho estos dos dignos señores á quien antes he aludido? ¿No cree que sería conveniente, que daría una prueba de imparcialidad, que no por dejar de tenerla, sino por hacerla más notoria, sería también en otro orden, conveniente que esta Comisión sometiera al estudio de personas de todo punto imparciales y por todo extremo competentes, el juicio de las tarifas que el proyecto dice que se rebajan y que los señores informantes han dicho aquí que se elevan?

Comparar las tarifas de que se habla en el proyecto con las tarifas consignadas en los cuadernos de que se sirven las Compañías, yo sé que es una labor penosa; pero es menester hacerla, es menester que se haga aquí ó en el salón de sesiones; esa labor la pediremos que se haga aquí ó en el salón, porque es necesario que el país sepa si se trata de engañarle suponiéndole que las Compañías se obligan...

El Sr. **PRESIDENTE**: Permítame S. S. le diga que en ese terreno no puede continuar. Yo no vengo á engañar á nadie; la Comisión viene aquí á oír y no á discutir, y la certeza ó no de esas rebajas se discutirá en el salón de sesiones.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Yo no vengo

á discutir, puesto que no pido contestación, ni á informar... (*Un Sr. Senador de la Comisión*: Pues entonces no podemos oir á S. S.) Por eso me he referido al Reglamento. (*Un concurrente*: Malas cosas son las que no se pueden oir.)

Pero en sustancia, y quitando á mis observaciones toda consideración de razonamientos, porque á la ilustración de los señores que componen la Comisión no se les ha de ocultar que habrían de ser quizá ineficaces y probablemente baldíos los que yo alegara, la ruego, no informando, aunque si fuera necesario, y á pesar de que yo quería evitarla esta molestia, usando de un derecho que el Reglamento concede, yo vendría á otra sesión que la Comisión celebrase; yo la ruego, repito, someta á estudio esas tarifas, para que sepamos si son ciertos los datos aquí aducidos ó son inexactos.

Es un juicio que hay que hacer, es una comparación que individualmente podemos hacer difícilmente, y creo que á los señores de la Comisión, á pesar de su ilustración y conocimientos, no les había de ser tarea fácil; pero esto facilitaría mucho, y el que lo hiciera la Comisión por sí, nos evitaría el solicitarlo del Senado y que la Comisión tuviera después que acordarlo. Mi petición, pues, se reduce á que se haga un estado comparativo de las tarifas que acompañan al proyecto y que se suponen que son tarifas más bajas con los cuadernos de las tarifas vigentes, en cada una de las seis grandes Compañías á que se refieren los servicios que vienen con el proyecto. La Comisión accederá ó no á este ruego, pero yo creo haber cumplido con mi deber.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión acostumbra siempre á no dar dictamen sino después de estudiar los asuntos. Cómo los ha de estudiar, es cuestión de la Comisión y no del público.

Se levanta la sesión».

Eran las doce.

SESIÓN DEL 13 DE JULIO DE 1896

Presidencia del Excmo. Sr. D. Juan de la Concha Castañeda.

Abierta la sesión á las nueve y treinta y cinco minutos, y habiéndole concedido previamente la palabra el Sr. Presidente, dijo

El Sr. **BALERIO** (D. Gabriel): Señores de la Comisión, el proyecto de auxilio á los ferrocarriles, presentado por el Gobierno al Poder legislativo, entraña una hondísima trascendencia dentro del orden co del país, y ha suscitado, por tanto, apasionadas económicontroversias que preocupan la atención pública.

No vengo esta noche, en mi calidad de informante, á impugnar ni á defender ese proyecto, que quizás responda en las presentes difíciles circunstancias ánecesidades supremas del interés nacional; vengo, señores de la Comisión, á exponer, con el lenguaje sencillo de la verdad, la conveniencia de que se adicione á aquél una reforma de poca importancia para la mucha que entraña el proyecto, pero de suma trascendencia en la zona esencialmente agrícola de la región de Levante, acreedora á participar de los beneficios que pueden otorgarse con fórmulas de honrada y patriótica transacción.

Oscuro periodista, que vive satisfecho en su humildad, he procurado recoger en la región agrícola levantina los lamentos y quejas que sobre las tarifas de ferrocarriles lanza á diario la meritoria clase labradora; y á pesar de que la materia es árida y harto notoria mi incompetencia, ofrezco que este informe tendrá el mérito de la brevedad, sin la pasión que ofusca ni las prevenciones que casi siempre excluyen todo juicio atinado; quiero cumplir con lo que estimo como un deber, y espero que la cultura y benevolencia de esa digna Comisión acojan con cariño las justas pretensiones de los agricultores de la región de Levante, que con la brevedad ofrecida voy á dejar expuestas.

Las tarifas de los ferrocarriles para las frutas y hortalizas, en la zona del valle del Segura, es una cuestión profundamente social. Dicho río recorre una longitud de 207 kilómetros, desde su nacimiento hasta Guardamar, midiendo su cuenca 15.877 kilómetros cuadrados, dedicada casi toda ella al regadío, que es muy productivo por las excelentes condiciones de su suelo y por su climatología privilegiada.

La inmensa mayoría de los productos agrícolas de esa zona, no puede exportarse por la enormidad de las vigentes tarifas de los ferrocarriles, y de ahí que las riquísimas tierras de un tan importante valle del Mediodía de España tengan que dedicarse en una mitad á cereales; lo cual es una inmensa ruina, pues por aquella tan grave imposibilidad del cultivo intensivo sobran braceros; se fomenta la aterradora emigración que allí lamentamos; los terratenientes están perdidos; en el Registro de la propiedad se ven muchas fincas roídas por la hipoteca, y á diario se adjudican muchas de éstas al Estado por falta de pago de la contribución.

Hé aquí la causa de por qué he calificado de cuestión social las tarifas de los ferrocarriles en lo que concierne á la exportación agrícola, en aquella tan extensa zona que sólo vive de la agricultura, pues la industria no ofrece manifestación alguna, en la región á que me vengo refiriendo.

De nada sirve, en contra de lo que algunos creen, que se concierten tratados de comercio para fomento de la riqueza pública, si no se ponen en las debidas condiciones las tarifas de irradiación y de penetración para el trasporte; y con más motivo cuando se trata, como en el presente caso, de productos agrícolas de poco valor y fácil avería. No necesitan estos productos de la tierra mercados extranjeros para su consumo; los hay muy adecuadas en la Península, si las tarifas de los ferrocarriles permitieran su circulación, con lo que aseguraba así una compensación racional al cultivador, los regadíos serían dedicados á cultivos intensivos con el consiguiente aumento de brazos y los beneficios que á todas partes lleva el tráfico, vida de los pueblos, como en el cuerpo humano es vida y salud, la circulación de la sangre.

Pudiera citar muchos ejemplos del interés que tanto en Francia como en Italia se viene mostrando por el Poder público para la rebaja de las tarifas de los ferrocarriles en beneficio de la agricultura, bien penetrados todos los economistas más eminentes de que ese, y no otro, es el camino de salvación de esta riqueza pública. Sin esas rebajas, no habría podido soportar la agricultura italiana el rudo golpe que recibió cuando la ruptura de relaciones comerciales entre Italia y Francia, ni tampoco sin

el abaratamiento de los trasportes por la vía marítima podríamos ver hoy el enorme tráfico que se realiza entre Europa y América, y que constituye actualmente un imponderable venero de beneficios para la humanidad.

El día ansiado en que se consiga la reducción de las tarifas de ferrocarriles para la exportación de los productos de la tierra en la región de Levante, será allí día de profundo júbilo y de satisfacción para la Patria, por el fomento que adquiriría la riqueza agrícola, tan importantísima en la expresada región, dotada por Dios de cielo y suelo excelentes para producir con abundancia envidiable.

Omito las muchas consideraciones que podría seguir haciendo sobre este punto concreto, baste decir que la geografía comercial está profundamente alterada. Madrid, Linares, Bilbao y otros mercados de consumo, están más lejos de la región murciana que Londres y Nueva York, pues á estas capitales extranjeras se pueden enviar, y se envían hoy, con mayor baratura, los frutos de la tierra que á cualquiera de las poblaciones interiores de España; tan excesivas son hoy las tarifas de trasporte de los ferrocarriles. En el día de hoy se han cotizado los tomates en Madrid á 26 céntimos el kilo y en Murcia á 3 céntimos, y sin embargo no es posible á esos precios traer el tomate murciano al mercado madrileño, sin riesgo de pérdida, pues el trasporte se lleva el 80 por 100 de la cotización de Madrid.

La explotación de las líneas férreas no es una industria particular: por su íntima conexión con la riqueza del país y por la influencia que sobre la misma ejerce, tiene un carácter social y público que justifica la intervención del Estado. Este garantiza sus rendimientos, hasta un interés fijo, á los accionistas de las líneas; ha subvencionado la construcción de éstas y debe cuidar mucho de ponerlas al servicio de la riqueza pública, pues sin este fin nadie podría explicarse el por qué de los sacrificios inmensos que viene haciendo el Erario nacional para terminar la red de ferrocarriles, red de arterias que lleva la circulación á los pueblos, que los aproxima para el fomento de sus diversos intereses y que constituye una institución económica de que hoy no podría prescindirse, sin traer á las sociedades la perturbación más honda que se ha conocido en todos los tiempos.

Al estudiar las tarifas á que nos venimos refiriendo, hemos visto defender la unificación de las mismas, lo cual no puede suceder hasta que todas las líneas pertenezcan al Estado, porque si los accionistas deben ganar un interés fijo y en cada ferrocarril se ha invertido un capital distinto, según el trazado, la configuración del terreno y otras causas fácilmente apreciable; si cada kilómetro de una línea supone un gasto de construcción distinto, es evidente que distinta debe ser la unidad de percepción por trasporte, y no sería lícito por tanto rebajar esta unidad á los que por kilómetro invirtieran mayor capital, ni tampoco elevar la de aquellos que gastaron menos, únicos medios de conseguir la unificación de tarifas.

Es, pues, mejor sistema el llamado diferencial; cada unidad de percepción en el trasporte debe ser proporcional á los gastos de construcción de la línea, y dentro de este criterio, más equitativo que el de la unificación, es donde se acomodan mejor las fórmulas de concordia entre los opuestos intereses que luchan dentro de tan vastísimo y complejo problema.

El proyecto de auxilio á los ferrocarriles sobre que versa esta información, otorga á las Empresas una gran concesión, la prórroga del plazo de explotación, prórroga hoy mismo capitalizable, y á cambio se concede por las Empresas ventajas en las tarifas de trasporte en beneficio de la industria, de la agricultura y de las clases jornaleras que se ven obligadas á buscar trabajo fuera de su respectiva residencia. Es en realidad este proyecto de auxilio una novación de contrato entre el Estado y las Empresas, y por tal concepto cabe que dentro de las concesiones hechas en las tarifas y en beneficio de la agricultura, no quede excluída la de favorecer la exportación de los frutos de la tierra en la región de Levante, que tanto lo necesita, y que por el inmenso y eficaz auxilio que esto habría de prestar á la riqueza pública, justificaría más el que el Estado otorga con la dicha prórroga de la explotación, estimada por algunos como ruinosa para la Patria, y que sólo puede defenderse con las ventajas que proporcione al país; armonizando así intereses que parecen opuestos, y que son realmente compatibles dentro de un criterio elevado, profundo y sintético; porque los pueblos necesitan las líneas férreas y éstas necesitan de los pueblos para mantener el tráfico, y prestándose mutuo auxilio es como únicamente puede tener solución fecunda este complicadísimo problema, hoy envenenado con pasiones encendidas y perturbadoras.

La importancia de la pretensión que he venido á mantener para la región de Levante, se comprende pronto con saber los frutos de la tierra que hoy se exportan (á pesar de las excesivas tarifas hoy vigentes), y los muchísimos más que se exportarían con la reducción ansiada de aquéllas.

Con muchas dificultades logré hacer en 1894 una estadística de la exportación de esos productos en aquel año; y resulta que, aproximadamente, se exportaron del término municipal de Murcia 20 millones de kilogramos, 4 millones de Cieza, otros 4 de Beniaján, Cotillas, Centí, Alguazas y Archena, y 2½ millones de Blanca. No tengo datos exactos de la zona de Orihuela; pero seguramente que la exportación habrá excedido en dicho año de 4 millones de kilos.

¿A cuánto podría elevarse esa exportación con la rebaja de tarifas de ferrocarriles que vengo á defender y á solicitar respetuosamente á la Comisión del Senado para que así lo proponga á la alta Cámara?

Para continuar en el orden de mi argumentación, necesito exponer aquí las tarifas vigentes, y he de hacerlo con la posible brevedad, sin otra consideración que exponer las cifras, pues ellas, por sí solas, son harto elocuentísimas.

Una tonelada de hortalizas de Murcia á Madrid, en pequeña velocidad, paga hoy (T. General 2) 63 pesetas 25 céntimos, y una tonelada de frutas (T. Ampliación 10) paga 70 pesetas, resultando á 15 céntimos por tonelada y kilómetro.

Téngase en cuenta que esta es una tarifa especial, pues la máxima legal es completamente prohibitiva.

La pequeña velocidad en el recorrido de los 470 kilómetros indicados, tiene cinco días de itinerario; es una verdadera pequeña velocidad, y tan pequeña, que resulta á 4 kilómetros por hora, lo que anda un hombre que trajera al hombro el bulto de la fruta. Este dato nos evita todo comentario.

Claro es, que tratándose de una mercancía que sufre tantos riesgos en cinco días, que fermenta y que se pudre, no puede aceptarse una velocidad de tortuga para el trasporte de las frutas y hortalizas, y tienen los exportadores que aceptar la doble pequeña velocidad, cuya tarifa, que es elevadísima (T. Especial 8), impone á razón de 25 céntimos de peseta por tonelada y kilómetro, ó sea 115 pesetas por tonelada, de Murcia á Madrid (470 kilómetros), mucho más de lo que vale la mercancía, tarifa irresistible y en grandísima parte prohibitiva.

Para la exportación al extranjero hay una tarifa internacional combinada de Murcia á París, que impone 474 pesetas por tonelada, y habiendo un recorrido de 1.860 kilómetros por Port-Bou, resulta á 0,254 milésimas por tonelada y kilómetro.

Ante la enormidad de esta tarifa, era imposible la exportación, y las Empresas de ferrocarriles establecieron una tarifa especial para las naranjas, limones, membrillos y granadas, que impone la suma de 106 pesetas por tonelada, la cual resulta á razón de 0,058 milésimas por tonelada y kilómetro en el dicho recorrido de Murcia á París, por Port-Bou.

Con esta última tarifa se han aumentado extraordinariamente las exportaciones de los artículos que comprende, creando por sí sola nuevas riquezas de plantaciones de agrio en pueblos donde casi no existían, como puede verse en el término de Totana, y en otros de aquella provincia de Murcia.

Para que la zona agrícola del Valle del Segura envíe sus productos al Norte de España, hay una tarifa especial combinada (N. M. A. J.); sobre la que llamo muy singularmente la atención de los señores Senadores que me escuchan.

De Murcia á Hendaya, por ejemplo, paga cada tonelada de frutas y hortalizas 82,50 pesetas por los 1.438 kilómetros de recorrido, de cuya suma percibe la línea de Madrid á Zaragoza y Alicante 58,51 pesetas (470 kilómetros), y la del Norte 23,99 por 968 kilómetros.

De Murcia á San Sebastián paga la tonelada de los dichos productos agrícolas 79,69 pesetas por el recorrido de 1.419 kilómetros, de cuya suma percibe la línea de Madrid á Zaragoza y Alicante 59,51 pesetas (470 kilómetros), y la del Norte 20,18 pesetas por 949 kilómetros.

Con arreglo á esta tarifa resulta una percepción media de menos de 6 céntimos por tonelada y kilómetro, que hoy se viene cobrando por esa tarifa combinada, y que puede darnos la solución que anhelamos, como más adelante explicaré.

Conviene fijar ahora los precios de las tarifas vigentes y sus diferencias:

	Pesetas.
De Murcia á Madrid, por tonelada y kilómetro, en doble pequeña velocidad.....	0,25
De idem id. id. id. en pequeña velocidad....	0,15
De id. id. por la tarifa combinada (N. M. A. J.) idem id.....	6

Claramente se ve que esta última tarifa resulta muy aceptable, por cuanto reduce á más de la mitad el precio del trasporte de los artículos á que nos venimos refiriendo; pero como es combinada, no se aplica al recorrido de Murcia á Madrid sino cuando las mercancías continúan por las líneas del Norte, lo cual la hace completamente ilusoria para la red del Mediodía por sí sola.

Sin embargo, si todas las frutas y hortalizas que vienen hoy á Madrid pagando 15 céntimos por tonelada y kilómetro continuaran, para el Norte, la Empresa del Mediodía cobraría, en vez de los 15 céntimos 6 céntimos, lo cual es un hecho muy notable para la solución que más adelante proponemos.

Ocupémonos de otros extremos relativos á la exportación de frutas y hortalizas de la región de Levante, y que merecen tanta importancia como los precios del trasporte.

La velocidad actual hay que reformarla; en pequeña se impone hoy un plazo que resulta á menos de 100 kilómetros por cada veinticuatro horas; no llega á 5 kilómetros por hora; lo que anda un mal carro, tirado por una caballería menor. En este punto no tienen razón alguna las Empresas de ferrocarriles.

La velocidad para los géneros que se averían es de esencia, y en ningún país civilizado se puede consentir que se trasporte por vía férrea á razón de 4 kilómetros por hora; lo que anda buenamente el que pasea.

Lo menos que deben aceptar las Empresas en la pequeda velocidad para géneros que no pueden estar, sin averiarse, un largo plazo envasados, es de 250 kilómetros cada veinticuatro horas; unos 10 kilómetros por hora; lo que andan las diligencias de las carreteras públicas; nadie puede decir que esta es una pretensión desatinada.

Con ella no habría las pérdidas que actualmente se sufren, y que motivan el justificado retraimiento de los exportadores, en daño del productor y de la riqueza pública en general.

Las judías verdes, las frutas sin excepción, las lechugas, los tomates y otras muchas hortalizas, no pueden enviarse á ningún mercado que diste más de 100 kilómetros de Murcia con la velocidad actual de cuatro kilómetros por hora; baste decir que de Murcia á la inmediata plaza de Cartagena se trasportan hoy los productos agrícolas con más velocidad, y á menos precio, por carros ordinarios que por ferrocarril.

Bueno que para los cereales y otros productos que no sufren quebrantos en cuatro ó seis días más ó menos, se mantuviera esa velocidad mínima; pero resulta ésta de todo punto inadmisible para todas las frutas y la mayoría de las hortalizas, habiendo algunos artículos, como las brevas, que apenas pueden tolerar la gran velocidad sin averiarse por completo.

La velocidad influye muchísimo en la exportación de los géneros á que nos referimos; para aquellos que más pronto se averían, es de esencia.

La devolución del envase en gran velocidad, y por lo menos á mitad de precio, parece también racional.

El envase para esta clase de tráfico es esencial; muchas veces las banastas valen más que el género que contienen.

Las Compañías exportadoras tienen que hacer un gran desembolso para la adquisición de los envases; con la pequeña velocidad en el trasporte y en la devolución, resulta que con unas mismas seras y banastas apenas si pueden hacerse dos expediciones en cada un mes, lo cual constituye un quebranto de

entidad que tiene que ser compensado á costa del negocio mismo. Esta circunstancia constituye otra causa para que se pague á menos precio todo producto agrícola. A poca costa y con sólo lo expuesto, también quedaba satisfactoriamente resuelta esta cuestión.

En cuanto á la escasez de personal y material, á nadie conviene más que á las mismas Compañías ferroviarias subsanar esta deficiencia de orden interior, que tanto influye en perjuicio del público.

Por regla general, en todas las estaciones el personal es muy escaso y no bien retribuído.

El Gobierno tiene la facultad de revisar los ingresos que perciben las Empresas, para que después de garantido el interés de las acciones, se dedique el sobrante á la rebaja de las tarifas, con lo cual, tanto el Estado como las Empresas, tienen convenida la reducción de aquéllas para los trasportes, lo cual implica un gran argumento á favor de la tesis que vengo defendiendo en este informe.

Así está taxativamente prescrito en el art. 35 de la ley de ferrocarriles de 1855; en el art. 49 de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y en el art. 27 del vigente reglamento de 24 de Mayo de 1878. Estas revisiones se han intentado, y parece que no ha habido medio de llevarlas á la práctica. No interesa á mi propósito indagar los motivos: me basta con dejar consignado que esa ansiada reducción de tarifas es precepto legal vigente aceptado y convenido en el contrato entre el Estado y las Empresas de ferrocarriles, pues se ve que el espíritu y letra de lo legislado en esta materia y lo propuesto en el proyecto de auxilio, es proteger á las Empresas, para que éstas, rebajando los trasportes, protejan á su vez la agricultura, la industria y el comercio de la Nación.

Para que la región del valle del Segura tenga mayor desgracia, sufre en esto de las tarifas una competencia grande, realizada con gran ventaja por la zona valenciana.

De Valencia á Madrid (489 kilómetros) hay una tarifa especial (V. M., N.° 1) que impone 122,50 pesetas por tonelada y concede nada menos que la gran velocidad, lo cual es una inmensa ventaja para las frutas y hortalizas, que tanto se averían estando envasadas más de cuarenta y ocho horas.

Valencia, además de tan estimado privilegio, goza del gran mercado de Barcelona, á donde envía sus frutos, sin que la región levantina, por mil motivos que saltan á la vista, pueda hacer allí la competencia.

¿No merece la región cuyos intereses vengo á defender, se la ponga siquiera en las mismas condiciones que las demás de España? ¿Se puede admitir en su perjuicio una excepción que la coloca en condiciones de segura y ya vista ruina?

La ilustración de los Sres. Senadores que me escuchan, hace innecesaria toda argumentación en pro de cuanto tengo ya manifestado.

Para la solución del problema de la reducción de tarifas en favor de la agricultura de la región de Levante, hay un medio racional y equitativo: aplicar la percepción de la tarifa combinada entre las líneas del Mediodía y la del Norte; 6 céntimos por tonelada y kilómetro, lo mismo que hoy se viene cobrando en el contrato de la combinación, con la sola diferencia de que se aplique el mismo tipo de percepción en cada línea respectiva y para los recorridos que por sí comprenda separadamente, tanto la del Mediodía como la del Norte.

Porque si la línea de Madrid á Zaragoza y Alicante cobra 6 céntimos por tonelada y kilómetro en su recorrido y por la tarifa combinada, ¿por qué ha de cobrar mayor tipo cuando se trate de una expedición que no continúa por la línea del Norte? ¿Qué más le da á la línea del Mediodía que las frutas y hortalizas queden en Madrid ó que continúen para el Norte, y ya por otra línea distinta á la suya?

Si las hortalizas y frutas que hoy se expiden de Murcia á Madrid continuaran para el Norte, la línea del Mediodía sólo cobraría 6 céntimos por tonelada y kilómetro, que es el tipo que pedimos se acepte para las expediciones que, pasando de 200 kilómetros de recorrido, se envíen desde la región de Levante á cualquiera de las estaciones de la red de la línea en el Mediodía.

Nadie juzgará exagerada esta pretensión.

Es hora ya de que termine, pues cuanto solicito es tan justo y de tan evidente racionalidad, que no necesita de largos discursos en su apoyo, ni yo tampoco podría hacerlo por mi bien visible escasez de facultades.

Concreto mis súplicas á la digna Comisión con la siguiente fórmula:

1.° Que quede vigente para el trasporte de frutas y hortalizas en fresco la percepción que hay actualmente establecida por cada Compañía en la tarifa combinada más barata de las existentes, siempre que el recorrido exceda de 200 kilómetros.

2.° Que en la pequeña velocidad para las frutas y hortalizas en fresco, se aumente aquélla hasta 250 kilómetros por cada veinticuatro horas, más otras veinticuatro por carga y descarga.

3.° Que se admita la devolución de envases para las frutas y hortalizas en fresco, pagando por pequeña velocidad y conduciéndolos por gran velocidad.

No creo que esta fórmula dañe á las Empresas ferroviarias, pues la reducción de tarifas en la forma expresada sería compensada con el extraordinario aumeno del tráfico, y tengo la evidencia de que, por otra parte, se había redimido la zona agrícola de la región de Levante, al gozar de ese beneficio, que es hoy el mayor de cuantos se pudieran conceder.

Ya he terminado, Sres. Senadores de la Comisión; ya he terminado, dejando, gracias á vuestra benevocia, satisfecho un vivo deseo, el de defender los intereses de los agricultores de aquella hermosa región, en donde he nacido y á la que amo tanto; región que, por su suelo y por su cielo, convida á la producción y á la abundancia.

Los tiempos son de lucha formidable entre intereses que resultan indebidamente opuestos; la función suprema del Poder público es armonizarlos, poniéndolos en el justo equilibrio, como entre las fuerzas opuestas se determina una resultante. Tened presente, Sres. Senadores, en ese proyecto de ley de auxilios, á la meritoria clase labradora de la región de Levante, que riega la tierra con su sudor, que mantiene las cargas públicas, que siempre ha dado noble y generosa sus hijos para la defensa de la Patria. Esta es una cuestión de conciencia, de patriotismo, de amor á los grandes ideales humanos, por cuanto se trata de favorecer á los honrados hijos del

rudo y penoso trabajo de la tierra. Sed previsores para el porvenir, facilitando compensanción lícita á una masa de trabajadores que sólo pide hoy pan para sus hogares y con ello se satisfacen; sed justos, distribuyendo atinadamente los beneficios que para la agricultura puedan obtenerse con esa ley de auxilios; pensad en aquellos honrados colonos, cuyas virtudes son el orgullo de la región de Levante, y otorgando el beneficio que solicito, habréis cumplido con la más alta, con la más digna misión del legislador, con la de expresar fielmente la voluntad social, que en este caso está al lado de lo que dejo suplicado en favor de los agricultores del valle del Segura.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Se halla presente el señor Uruburu?

El Sr. **DIAZ FORCADA**: Vendrá mañana á informar. Yo también asisto á la información como delegado de la Cámara de Comercio de Madrid.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Díaz Forcada.

El Sr. **DIAZ FORCADA**: Señores de la Comisión, voy á informar en contra del proyecto presentado por el Gobierno de S. M. y llamado de auxilios á las Compañías de ferrocarriles, en nombre de la Cámara de Comercio de Madrid y de las demás que se han adherido á los acuerdos por ella recientemente tomados, que son del dominio público, á excepción de las de Bilbao y Barcelona que han manifestado de conformidad al proyecto del Gobierno y de la de Sabadell, que no ha dicho una palabra en el particular. También, señores de la Comisión, he de hacerlo en nombre de la Cámara Agrícola Oficial de Salamanca, del Círculo Industrial y Mercantil de Pamplona, y en el de la importante Sociedad «Unión comercial, fabril é industrial de Vitoria», que al honrarme con la designación de representante suyo para asistir á la Asamblea de todas las Asociaciones agrícolas, industriales y mercantiles de España, recientemente celebrada en el Círculo de la Unión Mercantil de esta corte, me ampliaron el mandato para que lo realice en este momento ante la Comisión.

He de procurar ser todo lo breve posible en este trabajo, porque, en realidad, no me obliga á ser muy extenso desde el momento que le tengo reducido á demostraciones numéricas; y celebraría en el alma que los altos representantes de las Empresas que yo veo aquí esta noche, con mucho gusto, se dispusieran á contestar dichas cifras con otras, porque es hora ya de que ante esta Comisión digan algo aquellos representantes respecto del proyecto de auxilios en vez de manifestar por medio de la prensa, como lo han hecho recientemente, que se disponían á repartir una Memoria en apoyo y aclaración de sus pretendidos derechos y de dirigir amenazas, como las contenidas en algunos diarios de esta corte, acerca de que en el caso de que el Gobierno no le haga salir victorioso, tomarían la determinación de suprimir de un plumazo todas las tarifas especiales vigentes, arrastrando al país á las consecuencias funestísimas que traería para él la aplicación de las tarifas generales ó máximas legales.

Esta ridícula amenaza, señores de la Comisión, ya la hizo también la soberbia Compañía del Norte en 1894, cuando no prosperó el proyecto de auxilios presentado á la deliberación de las Cortes por el partido liberal.

Suprimió las tarifas especiales, pero al mismo tiempo que anunció públicamente tan extraordinario acuerdo, creó, entre otras, la tarifa especial famosísima llamada 6 bis, sin autorización de nadie, á precios más reducidos aún que anteriormente, y con dicha tarifa siguió manteniendo su tráfico más importante, que de otro modo hubiera irremisiblemente perdido, como ha seguido aplicándola hasta el mes de Abril del año actual, no obstante haber desaparecido en esta época la competencia suscitada entre los dos colosos que se llaman Alicante y Norte, y haber venido á una inteligencia respecto á sus tarifas ó precios de trasportes actuales, inteligencia establecida por término de diez años, á contar desde 1.° de Enero del presente.

He llamado antes ridícula á la indicada amenaza y he quedado muy corto en la calificación: la Comisión, el Gobierno y el país apreciarán muy pronto, á pesar de que no prospere, como no prosperará, el presente proyecto de auxilios á las ferroviarias, que la Compañía del Norte no llevará á cabo tampoco en esta ocasión lo que indica por efecto del despecho que le causa ver defraudadas por tercera vez sus pretensiones, porque ni la Compañía del Norte ni ninguna otra puede prescindir de sus tarifas especiales, sobre todo en aquellos recorridos donde se las establecerían competencias. Esto aparte de que desde que existen sus vías, y en la mayor parte de sus recorridas, en que nadie puede competir, vienen aplicando esas escandalosas tarifas generales con grave daño del país que explotan, y de que el Gobierno tampoco les consentiría llevar á cabo la amenaza de la indicada supresión de las tarifas reducidas.

Dicho esto, comenzaré por hacerme cargo de las concesiones que quieren otorgarse á las Empresas de ferrocarriles en general, y en particular de todo aquello que dentro de este proyecto de ley se refiere á la Compañía de los ferrocarriles de Alicante, porque respecto de la del Norte, no tengo las bases de las concesiones que demanda, ni los anexos que á las mismas se acompañan, cuyos datos no han venido tampoco al Senado con el proyecto de ley, sino algunos días después, ó sea el viernes último.

La prórroga de las concesiones para la Empresa de Alicante puede fijarse, señores de la Comisión, en veintiún años, por término medio. A las demás Compañías también puede computárseles casi con perfecta exactitud este promedio de los veintiún años; no obstante que he de hacer una distinción al ocuparme de las prórrogas que se solicitan para dos líneas de la red del Norte, ó sea á las llamadas de Alar á Santander, y de Tudela á Bilbao, para la primera de las que la prórroga significaría un plazo de treinta años y para la segunda de veinticuatro.

Y tomando por base del cálculo que voy á hacer los productos líquidos que obtuvo la Compañía de Alicante—y cuente la Comisión con que no voy á leer aquí ni una sola cifra comparativa que no tenga carácter oficial, y que no sea de actos ejecutados por dicha Empresa, á fin de que no puedan refutarse por ella ni por nadie,—tomando, repito, por base los productos líquidos que obtuvo aquella Empresa, según su Memoria de 1894—no tocando para nada la del 95, que fué el año de la competencia con su compañera la del Norte, en que el tonelaje de am-

bas Empresas subió extraordinariamente, merced á la baratura de los trasportes,—la prórroga de las concesiones de sus líneas representa la enorme cantidad de 1.000 millones de pesetas en cifras redondas. Reto á los altos representantes de las Compañías que me están escuchando, á que prueben ó contradigan con números los que acabo de exponer con esta rotunda afirmación mia.

En conjunto, la prórroga de estas concesiones, y el regalo que el Gobierno de S. M. quiere otorgar á nuestros modernos factores, á costa de la riqueza presente y futura, de la vida y aun de la honra de nuestra desdichada Nación, significa nada menos que la cantidad de 4.000 millones de pesetas; cifra que el Sr. Ministro de Fomento ha calificado de quimérica en el preámbulo del proyecto de ley presentado á esta alta Cámara, sin tomarse el trabajo de demostrar su atrevida afirmación, y que un periódico tan autorizado como la *Gaceta de los caminos de hierro*, ha dicho estar solamente equivocada en 43 millones de pesetas, al ser errónea la base de donde partían los cálculos hechos y publicados por *El Imparcial* y por *El Monitor del Comercio*, bisemanario de mi propiedad y dirección.

Aguardamos á que el Sr. Ministro de Fomento nos demuestre nuestra quimera, si tiene medios hábiles para ello; y sobre todo esperamos á que lo verifiquen las Empresas, al tener éstas, como indudablemente tendrán, más datos y conocimientos para ello.

No pienso decir una sola palabra más respecto á lo que valen y significan las prórrogas de las concesiones, y paso, con la brevedad posible, á ocuparme de lo que las Compañías, ó, mejor dicho, de lo que el Gobierno—puesto que éste dice que las Empresas no han pedido nada, sino que es él quien quiere dárselo—ofrece obtener de aquéllas á cambio de los auxilios comprendidos en el proyecto.

Unificación de las tarifas.

En la unificación de las tarifas generales en todas las líneas de la Compañía de Alicante, comprendidas en el anexo 1.°, se dividen las mercancías en seis grupos, con los tipos de percepción por peaje, trasportes y gastos accesorios que se consignan en los cuadros distinguidos con el núm. 2, también anexos al proyecto.

Me importa consignar en este instante, que al otorgarse las concesiones á todas las Empresas de nuestros ferrocarriles, se estableció en las tarifas por ellas presentadas con el carácter de transitorias, la base más perfecta de unificación, ó sea que los trasportes habrían de percibirse con arreglo al peso y recorrido de las mercancías, y que la unificación de las tarifas es el bello ideal de toda mi vida, y por él vengo luchando hace catorce años frente á frente de las Empresas, procurando hacerlas tascar, en este punto y en otros, el freno de la ley.

Y declaro con toda lealtad que mi sueño en esta parte es una verdadera quimera; no es posible unificar las tarifas generales de nuestros ferrocarriles tal cual convendría á la producción de nuestro suelo y al hermoso criterio que resplandece en la ley general de concesiones. Y esto no lo digo yo solo: lo dice y entiende todo el mundo; pero sobre todo, lo dijo de una manera más especial y expresiva la Comisión nombrada por Real decreto de 22 de Junio de 1882, al manifestar en su luminoso dictamen que sólo podría hacerse y sería altamente conveniente la unificación de las tarifas generales dentro de cada red, para hacerlas luego de carácter general entre todas las Empresas.

No: la unificación es imposible, entre otras razones, por la variedad de los tipos de contrucción de nuestras líneas; por ello tienen también distintas tarifas de percepción.

¿Pero qué significa esta llamada unificación de las tarifas generales en el proyecto de auxilios que nos ocupa?

Significa lo que ya profeticé en la Junta general celebrada el 18 de Junio último en el Círculo de la Unión Mercantil, de esta corte, sin haber visto los anexos y el proyecto que estaba en poder de las Compañías ó del Gobierno. Anuncié que si esta unificación se llevaba á cabo, sería bajo la base de elevar los precios más reducidos á los más elevados, y, por consecuencia, que dicha unificación no redundaría en beneficio de la riqueza del país sino en provecho exclusivo de las Empresas de ferrocarriles, ocasionando mayores quebrantos á su desarrollo y perjuicios á nuestras clases mercantiles é industriales.

Y mi profecía ha quedado plenamente confirmada, como voy á tener la honra de demostrar á los señores de la Comisión con la elocuencia de los números que traigo á esta información.

Véase, pues, de qué manera propone al Gobierno de S. M., la Compañía de Alicante, unificar sus tarifas generales ó máximas legales, sin perjuicio de que examinemos el proyecto que la del Norte tenga presentado de las suyas cuando se conozcan las bases que, poco más ó menos, serán como las de su compañera.

Excesos de equipaje.—Se mantienen los mismos tipos que rigen en la actualidad para todas las líneas, menos para la de Córdoba á Sevilla; y como en ésta son un 50 por 100 más baratos, se procede á la unificación, aumentándoles ese 50 por 100 para dejarlos á igual altura que los de las restantes líneas.

Encargos.—Los precios de la línea de Córdoba á Sevilla sufren un aumento de 100 por 100, y quedan así equiparados á los de las otras líneas, en las cuales se mantienen los que hoy están en vigor.

Ganado en gran velocidad.—Se aumentan los precios de trasporte por kilómetro y cabeza:

En 14 céntimos para el ganado caballar.

En 13 ½ céntimos para el asnal.

En 1 ¼ céntimos para las terneras y cerdos.

En un céntimo para el ganado mular y vacuno.

Para el lanar y cabrío siguen los mismos precios actuales.

En los trasportes por vagón completo tampoco sufren éstos alteración.

Géneros frescos, pescados y otros comestibles, volatería.—Los precios que actualmente rigen se elevan en 2 ½ céntimos por tonelada y kilómetro.

Mercaderías en gran velocidad.—Hé aquí un cuadro comparativo de los precios actuales en cada uno de los dos grupos de líneas en que se dividen las explotadas por por la Empresa del Mediodía, y de los precios que ahora se señalan para la unificación:

CLASES de la Tarifa general.	POR TONELADA Y KILÓMETRO		
	Líneas de Zaragoza, Alicante, Toledo, Cartagena, Alcázar á Ciudad Real, Córdoba, Huelva, Mérida.	Líneas de Cuenca, Sevilla, Badajoz, Bélmez, Delicias á Ciudad Real, ramal de Carmona.	TIPO de unificación para todas las líneas de la Compañía.
1.ª.....	0,45	0,325	0,45
2.ª.....	0,35	0,30	0,35
3.ª.....	0,30	0,25	0,30
4.ª.....	0,25	0,20	0,25
5.ª.....	0,20	»	0,20
6.ª.....	»	»	0,16

De los datos anteriores resulta lo que ya hemos dicho antes, ó sea, que en una agrupación de líneas se mantienen los mismos precios que hoy están en vigor, y en otra se aumentan en un 50 y en un 100 por 100 para dejarlas al igual de las más elevadas.

Fíjese la Comisión en las demás demostraciones que voy á permitirme hacer para llevar á su ánimo el convencimiento de que, al contar las Compañías con que este insensato proyecto de ley había de aprobarse, no se han tomado siquiera el trabajo de hacer una cosa seria, sino que traen los mismos precios que vienen aplicando desde hace trece años.

Mercancías de pequeña velocidad

La unificación resulta aquí verdaderamente desastrosa para el público. Veamos, ante todo, lo que aparece de una comparación de precios semejante á la que hemos hecho más arriba:

CLASES de la Tarifa general.	POR TONELADA Y KILÓMETRO		
	Líneas de Zaragoza, Alicante, Toledo, Cartagena, Alcázar á Ciudad Real, Córdoba, Huelva, Mérida.	Líneas de Cuenca, Sevilla, Badajoz, Bolmez, Delicias á Ciudad Real, ramal de Carmona.	TIPO de unificación para todas las líneas de la Compañía.
1.ª.....	0.225	0.1625	0.225
2.ª.....	0.175	0.15	0.175
3.ª.....	0.15	0.1375	0.15
4.ª.....	0.1375	0.125	0.125
5.ª.....	0.125	0.1125	0.10
6.ª.....	0.1125	0.10	0.08
7.ª.....	0.10	0.0875	»
8.ª.....	0.0875	0.075	»
9.ª.....	0.075	0.0625	»
10.ª.....	0.0625	0.05	»
11.ª.....	0.05	»	»

Saltan á la vista, en el examen de las cifras del cuadro anterior, los grandes amaños realizados al unificar los tipos de percepción de las tarifas generales de las líneas que explota la Empresa del Mediodía.

En el primer grupo de líneas se conservan los precios actuales á las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª y se rebajan 1¼ céntimo á la clase 4.ª, 2½ céntimos á la 5.ª, y 3¼ céntimos á la 6.ª En cambio quedan suprimidos los tipos inferiores al de la última clase de la unificación, ó sean los fijados hoy á las clases 9.ª, 10.ª y 11.ª, y las mercancías en ellas comprendidas, así como en la 8.ª, pasan á clases superiores, con las circunstancias agravantes que más adelante indicaremos.

En el segundo grupo de líneas es más grave aún la que ocurre; pues resultan aumentados los precios en 6 céntimos para la clase 1.ª, en 2 ½ para la 2.ª y en 1 ¼ para la 3.ª, apareciendo sólo rebajadas en 1 ¼ céntimos la 5.ª clase, y en 2 la 6.ª

Pues bien: lo mejor de todo, lo que constituye el conjunto de circunstancias agravantes á que antes nos hemos referido, es que las rebajas que aparecen en las comparaciones de los tipos de las seis primeras clases, NO SON TALES REBAJAS: ¡SON AUMENTOS DE MUCHA CONSIDERACIÓN!

Y vamos á demostrarlo con la elocuencia de las cifras, escogiendo media docena de ejemplos entre los QUINIENTOS Y PICO DE CASOS que tenemos señalados en la nueva clasificación de mercancías que constituye el anejo núm. 3 al convenio de referencia.

Tome nota la Comisión de lo que resulta de la unificación de tipos de trasporte en los ejemplos que vamos á presentar, designando solamente siete mercancías diversas, de las noventa y tantas comprendidas en la primera relación alfabética.

Abonos de todas clases.—Pagan ahora en el primer grupo de líneas de 15 céntimos á 0,075, según recorrido, y en el segundo, de 0,125 á 0,75; en el proyecto se fijan los precios á 0,15 céntimos.

Es decir, que la tonelada desde Cuenca á Aranjuez devenga en la actualidad 19 pesetas, y después pagaría 22,80.

Aceite de oliva.—Tipo actual, en el primer grupo, de 0,15 á 0,1125, y en el segundo, de 0,125 á 0,1125; según el proyecto, á 0,15.

Más claro: de Sevilla á Madrd, tonelada de aceite de oliva, cuesta pesetas 64,46; costará 85,95.

Acero en barras ó en lingotes.—Su precio en la actualidad, primer grupo, de 0,15 á 0,075, y en el segundo, de 0,125 á 0,075; por el proyecto se le asigna el de 0,15.

Coste ahora de una tonelada de acero en barras, desde Sevilla á Madrid, 42,97 pesetas: y la Compañía quiere que se le permita cobrar 85,95, ó lo que es igual, un 100 por 100 más.

Aguardientes.—Su precio de trasporte actualmente, primer grupo, de 0,15 á 0,10, y en el segundo de 0,1375 á 0,10; por el proyecto pagarán á 0,15 céntimos.

Cuesta el arrastre de este artículo, desde Sevilla Madrid, 57,30 pesetas tonelada; y pareciendo poco á la Empresa, pretende se le autorice á cobrar 85,95 pesetas.

Aguas minerales.—Fijan las tarifas actuales, para el primer grupo, de 0,175 á 0,125, y para el segundo el precio fijo de 0,125 solamente. Pues por el proyecto se estipula el de 0,175; de modo que de Marmolejo á Madrid pagan ahora 56,25 pesetas, y en lo sucesivo 65,62.

La misma mercancía desde Cuenca á Aranjuez pega ahora 19 pesetas los 1.000 kilos, y pagarán por el proyecto 26,60.

Alambre de todas clases. –Su precio en las tarifas actuales, primer grupo, de 0,15 á 0,1125; segundo grupo, de 0,125 á 0,1125; por el proyecto se designa á 0,15.

De Sevilla á Madrid paga 64,46, y pagará á 85,95 pesetas los 1.000 kilos.

Alcohol mineral (galena).—Tiene asignados los precios de 0,1375 á 0,0325 para el primer grupo, y de 0,125 á 0,0625 para el segundo; para lo sucesivo se fija el de 0,15.

Es decir, que cada toneladade mineral, desde Sevilla á Madrid, paga 35,81 pesetas, y por el proyecto pagará 85,95, ó lo que es igual, 50,14 pesetas de aumento.

¿Verdad que son suficientes las anteriores demostraciones para formar idea aproximada de la magnitud del perjuicio que sufrirían la producción y el comercio, si se aplicaran los tipos de la proyectada unificación?

Pues además hay que tener en cuenta que nuestras Compañías de ferrocarriles no están autorizadas para elevar los precios de las tarifas generales ó legales, que nuestros Gobiernos sólo les concedieron con carácter transitorio, reservándose el derecho de modificarlas y reducir sus tipos en el art. 49 de la ley vigente: que son un 60 por 100 más caras que las más elevadas de Europa, según los cuadros de percepción que tuve la honra de consignar en la información y Memoria escrita por mí en el año 1885 por encargo de la Comisión parlamentaria designada para hacer un estudio de la unificación de las tarifas generales, de cuya Comisión formaban parte los Excmos. Sres. D. Germán Gamazo, D. José Muro, Alonso Pesquera y Verdugo; y, finalmente, que ni el Gobierno ni nadie se ha ocupado hasta el día de intervenir en nada los actos de las Empresas para determinar desde qué momento se excedían los productos que obtuviesen con las referidas tarifas transitorias, para que las rebajas se estableciesen gradual y sucesivamente desde el interés legal pactado con las Compañías.

Resulta, señores, por la sola relación de las cifras, de que antes me he ocupado, la enormidad de este proyecto de auxilíos incalificable que se presenta á la consideración del país, por las consecuencias, por la lesión grandísima que causaría á toda la riqueza de nuestro suelo, y por el quebranto incalculable que ocasionaría á todas las fuerzas vivas de la Nación.

Con la lectura de tales cifras, verdaderamente aterradoras y con otra media docena que voy á permitirme exponer á la Comisión, verá ésta de qué manera quieren continuar nuestras Empresas el festín de que son protagonistas desde los comienzos de la explotación de sus líneas, y cómo se proponen seguir engañando al Gobierno y al país con compensaciones que no son sino nuevos recargos y productos á su desmedida avaricia.

Con efecto, nuestras Empresas ofrecen en el proyecto la aplicación de algunas tarifas especiales con objeto de beneficiar principalmente á la agricultura; pero semejante propósito resulta excesivamente burdo, y le considero imposible de hacerle tragar á nadie de los muchos que en este asunto de Compañías y tarifas no comulgan hace tiempo con ruedas de molino.

Hé aquí la *especialidad* de dichos proyectos *especiales*:

Por el anejo núm. 4 se establecen los siguientes precios por tonelada para el trasporte de cereales, harinas y granos de pienso entre estaciones de las líneas de Madrid á Zaragoza y Alicante, Tarragona á Barcelona y Francia, Norte y Andaluces:

Hasta 200 kilómetros.....	Pesetas	23
Desde 201 á 220 íd.....	»	24
» 221 á 250 íd.....	»	25
» 251 á 270 íd.....	»	27
» 271 á 290 íd.....	»	29
» 291 á 300 íd.....	»	30

y así sucesivamente hasta llegar al precio máximo de 40 pesetas. Resulta, pues, á un promedio de OCHO CÉNTIMOS tonelada y kilómetro. Pues bien; en las tarifas que hoy rigen resulta: las relaciones entre Alicante y Tarragona á 4 ½ CÉNTIMOS; entre el Norte y Alicante á 5 ½ CÉNTIMOS, y entre el Norte, Alicante y Andaluces 0,480 MILÉSIMAS.

El anejo núm. 5 se refiere al trasporte de cereales y harinas, salvados, habas secas y granos de pienso, y sus precios son:

De 1 á 100 kilómetros, los de las tarifas generales.

De 101 á 120.....	Pesetas	15
» 121 á 130.....	»	16
» 131 á 140.....	»	17

y así sucesivamente, aumentando una peseta por cada 10 kilómetros hasta los 200 de recorrido, y la misma cantidad por distancias que unas veces son de 10, otras de 25, otras de 50 y otras de 75 kilómetros, excepción hecha de los trayectos de 291 á 450 kilómetros, para los cuales se fija, no sabemos por qué razón, un tipo uniforme de 30 pesetas.

Pues bien; los precios establecidos en el anejo de que se trata SON LOS MISMOS DE LA TARIFA DE PRECIOS REDUCIDOS POR UN AÑO QUE VIENE RIGIENDO, CON LAS CONSIGUIENTES PRÓRROGAS Y PARA LAS MENCIONADAS MERCANCÍAS, DESDE 1888.

El párrafo segundo del anejo número 5, ES COPIA EXACTA DE LA TARIFA ESPECIAL VIGENTE NÚMERO 24, y los párrafos tercero y cuarto CONCUERDAN PERFECTAMENTE EN SUS PRECIOS CON LA LLAMADA AMPLIACIÓN Á LA E. 24.

El anejo número 6, establece para los vinos el precio de pesetas 32,50 por tonelada, ó sea EL QUE HOY SE APLICA, con arreglo á la concesión número 66.

El anejo número 7, ofrece particularidades semejantes. Se fijan en él, para el trasporte de abonos por vagón completo, y según recorrido, precios por tonelada y kilómetros que varían entre 7 ½ céntimos y 3; y basta examinar la tarifa E. 8 que está en vigor desde 1889 PARA VER QUE ENTRE UNA Y OTRA TARIFA NO HAY DIFERENCIA ALGUNA.

Anejo número 8, para el trasporte de carbón mineral. Establece la tarifa presentada con el proyecto unas bases perceptivas, algo menores que las hoy vigentes por la tarifa E. 7, pero como en ambas existe un mínimum de percepción, viene á resultar á la par una y otra tarifa.—Para más claridad se copia á continuación el cuadro de precios de ambas:

CARBÓN MINERAL	Precios vigentes.	Precios del proyecto.
Recorriendo de 1 á 100 kilómetros	Tarifa general.	
De 101 á 200 íd	0,08 min. 15,00 =	0,065 min. 14,00
De 201 á 300 íd	0,06 » 16,00 =	0,06 » 16,25
De 301 á 450 íd	0,45 » 18,00 =	0,045 » 18
De 451 en adelante	0,04 » 20,25 =	0,036 » 20,25
De 601 á 700	»	0,0325 » 21,60
De 701 en adelante	»	0,03 » 22,75

Se crean en la tarifa del proyecto los precios de 0,0325 y 0,03, más económicos que los vigentes en la actualidad, PERO AL AUMENTARSE EL MÍNIMO EN PESETAS 1,35 y 2,50, HACE ILUSORIA LA REBAJA.

Anejo número 9. Se refiere al trasporte de instrumentos agrícolas, y no contiene más que esta indicación: *Diez por ciento de reducción sobre los precios aplicables.* ¡Asombrosa rebaja! Si el proyecto se aprobara, el agricultor que ahora paga por el trasporte de dos arados SIETE PESETAS, en lo sucesivo sólo satisfaría PESETAS 6,30. Sería muy conveniente conocer el tonelaje que representa la facturación anual de instrumentos agrícolas, para averiguar con exactitud el SACRIFICIO que se impone la Empresa; pero creemos imparcialmente que la baja que cada año podrá experimentar en sus ingresos la Empresa del Mediodía, por virtud de la reducción concedida, no llegará, ni con mucho, á 5.000 pesetas.

El anejo número 10 lo constituye una tarifa para el trasporte de ganados, destinados precisamente á los puertos del litoral.

Esta tarifa que se presenta con el proyecto, establece algunas rebajas sobre la E. 15 que hoy se halla en vigor; pero, como se dice en el epígrafe, SÓLO PUEDEN DISFRUTAR DE ELLA LAS EXPEDICIONES DESTINADAS Á LOS PUERTOS DEL LITORAL.

Nada se hace para los trasportes por el interior.

—

Son harto elocuentes las demostraciones numéricas que acabamos de presentar, y no es, por tanto, preciso que las ampliemos con consideraciones encaminadas á poner de relieve la verdadera significación de lo que las Compañías conceden á la producción nacional á cambio de los miles de millones de pesetas que el Gobierno quiere regalarles.

De manera que dejo demostrado que las tarifas de ferrocarriles, como anuncié en el Círculo Mercantil de Madrid el 18 de Junio último, sólo podían unificarse en la forma y de la manera que lo pretende la Compañía de Alicante, ó sea elevando precios más reducidos, y lo que es más grave, haciéndolo también de los tipos legales determinados por una ley, de la cual siquiera no se habla, aparentando, por el contrario, que no se exceden, y esto no es posible que se realice ni se consienta por la Comisión.

¿Cómo se pretenderá unificar las del Norte, cuyos anexos desconozco en este instante? Pues sin duda alguna de la misma manera que pretende hacerlo la de Alicante, para que el país las regale, sobre los millones que importa la prórroga de sus concesiones, la vida de dos generaciones.

Yo espero confiadamente que los datos que he tenido la honra de aportar á esta información, pesarán en el ánimo sereno y en el juicio imparcial de los Sres. Senadores que me escuchan, y repercutirán en la prensa de Madrid y de provincias para que lleguen á conocimiento del Gobierno que ha patrocinado este proyecto de auxilios (lo declaro noblemente y sin ofensa para nadie), con un perfecto desconocimiento de causa, muy justificado, si se tiene en cuenta que no ha tenido tiempo material para hacer un detenido estudio de las bases presentadas por nuestras Empresas, ni tampoco los elementos indispensables para venir á conocer en todo ni en parte la trascendencia de las peticiones ferroviarias, porque si así no lo creyera, el que en este momento molesta la atención de los Sres. Senadores, serían otras muy distintas y muy graves las apreciaciones que hiciera.

Espero también que la Comisión eleve estos datos al Gobierno, y sobre todo evidencie ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, la necesidad de que, y en absoluto, se denieguen las exageradas exigencias de las Compañías.

Y antes de terminar, voy á ocuparme brevemente de lo que significan los gastos accesorios, que ade más de las prórrogas de las concesiones se demandan en el proyecto, y que á primera vista parece una cosa baladí, significando, sin embargo, el producto de importantes sumas, ó sean los derechos de registro que se conceden ahora como impuesto especialísimo, pesetas 0,15 por expedición de pequeña ó de gran velocidad, otros sobre carga, descarga y maniobras, que en junto puede considerarse ascienden á más de 8 millones de pesetas anuales para el Norte y más de 6 para Alicante.

Podrá decírsenos que la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante es la única que cobra en la actualidad derechos de carga y descarga. Es verdad; pero no en todas las líneas que explota. Además, el precio máximo, pesetas 1,25 por tonelada, que tiene concedido, sólo se aplica á las expediciones que recorren cortas distancias, y según aumenta el recorrido disminuye aquel precio, como sucede cuando se trata de determinadas procedencias y cargamentos determinados, siendo la cifra más frecuente de percepción la de 0,625 milésimas por tonelada.

Me parece que no es floja la diferencia que existe entre dicha cifra de 62 ½ céntimos, aplicable actualmente y que cobra en una parte sólo de sus trasportes, tanto de grande como de pequeña velocidad que circulan por las líneas en que tiene derecho á cobrar carga y descarga, y el tipo de 2 pesetas y 4,40 respectivamento con que se le autorizaría ahora á percibir por el proyecto en todas las líneas del Mediodía.

Hé aquí el regalo que el Gobierno de S. M. pretende hacer extensivo á todas las demás Empresas, y

cuyo regloncito, al parecer insignificante, se eleva, como he dicho antes, sólo para las Empresas de Alicante y Norte, á una suma que pasa de 10 millones de pesetas por año.

En el examen comparativo de la unificación de las tarifas generales, habrá observado la Comisión que sólo he mencionado las mercancías que se encuentran clasificadas dentro de la letra *A*. Calcúlense las monstruosidades que resultarán cuando se llegue á la letra *Z*, y lo que aparecerá de las comparaciones á que se presten las cifras ó precios que á cada mercancía se señala ahora en esa llamada unificación de tarifas, cuyo trabajo he de continuar hasta despedazar lo que hay de incógnito en el maldito proyecto—perdonadme la frase que se me ha escapado—de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

Yo tendré el honor de remitir á esta Comisión mis trabajos sucesivos, en que me ocupe de los horrores que contienen las bases en que descansa el tal proyecto, y que publicaré en el periódico de mi propiedad y dirección *El Monitor del Comercio*, para que ella los examine, si tiene tiempo, antes de que el Senado le discuta y apruebe, que creo firmemente no se aprobará, porque las fuerzas vivas del país, de que aquí somos los que informamos modestísimos representantes, están dispuestas dentro de todos los recursos legales de que disponen, á ejecutar un acto más enérgico y decidido y como jamás se ha hecho en este país.

Y ahora diré dos palabras respecto á la oportunidad de la presentación de este proyecto de auxilios.

La Comisión recordará que la primera vez que las Compañías nos demandaron fué en el año 1892. En aquel proyecto, presentado á esta alta Cámara por el partido conservador y por el propio Ministro Sr. Linares Rivas, sólo se pedía el aumento del 12 por 100 sobre la gran velocidad (viajeros y mercancías), con cuyo recurso decían las Empresas tener bastante para subvenir al quebranto que les ocasionaba el situar los fondos en el extranjero para pago de los cupones de las obligaciones que allí tenemos domiciliadas.

El segundo proyecto se presentó en el año 1894 por el partido liberal, y en él se pedía con el propio fin algo más que lo demandado en 1892; pero en este de 1896, señores de la Comisión, pretende el Gobierno y las Compañías que se les dé la luna, y la luna no se la puede otorgar ni el Gobierno ni nadie. ¡Y en qué momentos! Cuando estas Empresas tienen un aumento de tráfico y de productos que se eleva á las cifras siguientes:

El Norte, desde 1.° de Enero hasta el 16 de Junio último, pesetas 4.722.465.

Alicante, pesetas 3.604.495.

Y pensande en la situación actual de los campos (por fortuna sea dicho) y de sus productos de toda clase que se esperan, no es aventurado, ni quimérico, ni temerario suponer que aquellos productos han de alcanzar en fin de Diciembre próximo á la cifra de 10 millones de pesetas para la Compañía del Norte, y de 7 $^1/_2$ millones para la de Alicante.

Tienen además garantizado ó arreglado con sus accionistas extranjeros el pago del cupón en pesetas.

Y sobre todo, señores, el proyecto de auxilios, en estos momentos de angustia para la Nación española, se presenta á la faz de todo el país y del mundo entero con un quebranto enorme para su riqueza y con un desconocimiento de causa que espanta.

En esta cuestión importantísima, y dicho sea con todos los respetos debidos, ni las Compañías proceden de buena fe, ni sus intentos tienden á beneficiar interetes ajenos, sino propios, ni el Gobierno de S. M. sabe el alcance y trascendencia de los auxilios que se demandan, especialmente el Sr. Ministro de Fomento, en cuya casa, y según yo tengo aprendido hace muchos años, no existen siquiera coleccionadas las tarifas de nuestros ferrocarriles.

Termino suplicando á la Comisión, con la esperanza de que me perdone las molestias que la haya causado, se sirva elevar al Gobierno de S. M. las cifras y consideraciones que sobre ellas he dejado expuestas, rogándole que, no sólo no se apruebe este proyecto de auxilios á las Empresas de ferrocarriles, sino la conveniencia de que no se permita siquiera su discusión en el Senado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor don Laureano de Larramendi.

El Sr. **LARRAMENDI** (D. Laureano): Señores de la Comisión del Senado: La Comisión de accionistas y obligacionistas de los ferrocarriles españoles tiene el honor de venir á informar ante la Comisión del Senado que entiende en el proyecto de ley presentado por el Gobierno, referente al concierto entre el Estado y las Compañías de ferrocarriles. No hay que juzgar de la importancia de los intereses que representa la Comisión citada por la modestia de la delegación que ha nombrado para venir aquí á informar, puesto que la Comisión de ferrocarriles españoles es la que se creó por elección en el *meeting* que tuvo lugar en Barcelona el 17 de Mayo de 1894; pasó á Madrid, y se unió con representaciones análogas de los interesados de la corte, de Bilbao, de Valencia, de Cádiz, San Sebastián y Santander, y juntos, constituyendo la más genuina representación de los interesados en los ferrocarriles de España, significando una inmensa cuantía de intereses, se acercaron en 30 de Mayo de 1894 al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros pidiendo que se pusiera remedio á la situación angustiosa que atravesaban las Compañías. Esta es la colectividad que representamos y que viene á tomar parte en esta información, para que se sepa lo que opina del proyecto presentado.

Que no es insignificante el valor que representan los interesados en los ferrocarriles residentes en España, lo demuestra solamente la cifra que representa el valor de lo interesado en Cataluña en acciones y en obligaciones de ferrocarriles, que asciende á la importante suma de 766.123.400 pesetas.

Dadas estas ligeras explicaciones, que considero indispensables para que se sepa el interés que representamos, debemos manifestar que á la Comisión de accionistas y obligacionistas no se le hubiera ocurrido presentarse aquí á informar respecto á este proyecto de ley, porque creía la cosa completamente innecesaria desde el momento que el preámbulo que precede á dicho proyecto de ley condena todas las razones, todos los fundamentos que sirven de apoyo al mismo; no hubiera venido á informar aquí la Comisión, repito, si no hubiera sido impulsada á ello por la noticia de la oposición que de varios puntos de la Península se ha levando contra este proyecto y porque he creído que el acto que viene á realizar es meramente el estricto cumplimiento de su deber.

He dicho que el preámbulo del proyecto de ley condena las razones que abogan en favor de una ley

de concierto entre el Estado y las Compañías. En efecto; en este documento se ponen de manifiesto con absoluta claridad la conveniencia de un concierto que resuelva las dificultades presentes y evite la ruina de las Compañías por el íntimo enlace que existe entre el crédito de las expresadas Compañías de ferrocarriles y el crédito de la Nación; en él se explica también de un modo claro el alcance de los artículos que componen el proyecto; y después de ello, entendíamos nosotros, que nada que no fuese la natural y legítima discusión que procede cuando se trata de un proyecto trascendental, debía ocurrir aquí en estos momentos; pero, lejos de eso, hay oposiciones, apasionadas unas, intencionadas otras, é hijas algunas de móviles que no he de calificar.

Y cuando se hace una oposición violenta, se tergiversan hechos, se deducen falsas consecuencias y se desvirtúan beneficios, hay el deber de venir á levantar la voz, aunque sea modesta como la nuestra, para decir algo que aclare la cuestión y para que se conozca perfectamente, si es posible, el alcance que tiene el proyecto de ley.

No es nuestro ánimo molestar la atención de la respetable Comisión del Senado más tiempo del estrictamente necesario; hemos de condensar, pues, nuestras observaciones y nuestros argumentos, porque, en otro caso, tendríamos que analizar las circunstancias que han producido el mal estado de las Compañías de ferrocarriles, y esto nos llevaría algo lejos. Nos concretaremos á la demostración de que los artículos del proyecto de ley que nos ocupa, lejos de constituir una amenaza para los intereses nacionales, como por alguien se ha pretendido, constituyen verdaderamente un beneficio para el desarrollo de los intereses públicos.

El art. 1.° del concierto entre el Estado y las Compañías, comprende el señalamiento de la fecha de 1.° de Julio de 1980 para la reversión de las líneas de ferrocarriles al Estado; y ese artículo parece ser el que ha despertado mayor ensañamiento en la oposición que hacen personas y entidades que, por convicción ó por sistema, creen que aquí se hace un regalo á las Compañías, que se arruina á la Nación y que se pierden una infinidad de cosas dignas de conservarse. Se ha llegado á afirmar que el promedio de los ocho ó diez años, que algunos pretenden son veinte, pero que realmente no son más que ocho ó diez de prórroga en las concesiones, representa para las Compañías un valor efectivo de 4.800 millones de pesetas. En el preámbulo dice el Sr. Ministro de Fomento, analizando este punto, que el valor mercantil de estas concesiones en esta fecha, representa cero ó cosa parecida. Sin embargo, aquilatando hasta el extremo, si valor hay, cuál sea éste, resulta que el total importe de los ingresos durante el promedio de prórroga en las concesiones de las Compañías, dada la época en que esos ingresos tendrán que percibirse, y haciendo el cálculo con la rebaja de intereses que es lógico deducir, para averiguar cuál sería hoy el valor intrínseco de esa prórroga, nos encontraremos con que no llega á la cifra de 14 millones de pesetas. Este es el valor efectivo que el Estado concede hoy á las Compañías de ferrocarriles.

Hay que averiguar si este es un sacrificio que hace el Estado gratuitamente, ó si este sacrificio viene compensado por concesiones de las Compañías.

En primer lugar, no es dudoso que el Estado tiene interés en que no se realice la ruina de los ferrocarriles de España.

Dejemos aparte si las Compañías son acreedoras á alguna consideración por haber sido la verdadera causa del desarrollo que ha tenido la riqueza del país desde que existen los ferrocarriles, y prescindamos también de la obligación moral, y hasta material, si se quiere, que tiene el Estado de proteger á los capitales interesados en las Compañías ferroviarias, fijándonos en que las Cortes de 1855 consignaron en el art. 19 de la ley general de ferrocarriles, que los capitales extranjeros que se empleasen en la construcción de líneas férreas ó en empréstitos para ese objeto quedaban bajo la salvaguardia del Estado. Haciendo caso omiso de estas consideraciones que deben estimarse como de alguna importancia en el problema que nos ocupa, fijémonos solamente en lo que yo llamaría egoísmo nacional. Si las Compañías de ferrocarriles se arruinasen, es decir, si los que tienen intereses comprometidos en la construcción de los ferrocarriles se arruinasen, la consecuencia inmediata de esto sería ahuyentar á todos los capitales que se necesitan para la construcción de otros ferrocarriles, y deberíamos renunciar á la de las líneas que han de servir para el cumplimiento de la red alejando la fecha en que España llegue á obtener el desarrollo natural que le corresponde.

Mediante la concesión por parte del Estado de la prórroga, cuyo valor intrínseco hemos analizado, y que, repito, representa un valor efectivo hoy de cerca de 14 millones de pesetas, se obtendrá el que las las Compañías puedan, dentro de su régimen interior, dentro de las relaciones que existen entre Compañías y acreedores, establecer aquellos acuerdos necesarios para su funcionamiento normal, y se habrá resuelto quizás uno de los problemas más importantes que existen hoy, mediante un sacrificio, por parte del Estado, realmente insignificante, en comparación con el alcance que para el propio Estado tiene la solución del conflicto.

Vamos á ver si efectivamente esos 14 millones constituyen un verdadero sacrificio por parte del Estado, porque la Comisión que tengo el honor de representar en este momento cree que no hay tal sacrificio, y que mediante las disposiciones que completan el proyecto de que nos estamos ocupando, existe compensación por parte de las Compañías, merced á las cuales se han de desarrollar los intereses públicos, produciéndose un aumento de ingresos para el Estado.

Antes de pasar á otro punto conviene hacer constar que el mal estado de las Compañías de ferrocarriles no proviene de causas propias de las mismas, no proviene de motivos causados por ellas, sino de causas ajenas á su voluntad.

Estas causas las conocemos todos, y no es este el momento de analizarlas ni desmenuzarlas. Sabemos perfectamente que la elevación de los cambios ha obligado á las Compañías á hacer sacrificios enormes para el pago de intereses en el extranjero, y que la depreciación de la moneda, la falta de tráfico internacional y otros perjuicios, no son producto de la voluntad de las Compañías. Y no se diga que la crisis que atraviesan procede de que se hallan mal administradas, porque esto no es cierto. La Comisión de accionistas no tiene la misión de defender la ad-

ministración de las Compañías, ni tiene afinidad con los individuos que constituyen sus Consejos de administración; su independencia es absoluta. Pero para ser justos no podemos dejar pasar sin protesta tales afirmaciones, cuando para averiguar si las Compañías están bien ó mal administradas, tenemos un dato al alcance de cualquiera: el coeficiente de gastos de explotación con respecto á los productos brutos.

Y ese coeficiente de gastos de explotación con respecto á los productos brutos, está representado para las Compañías españolas por un promedio de 13 ½ por 100. Téngase presente que en Francia, en donde el tráfico tiene mayor desarrollo, y, por lo tanto, donde podría reducirse la cifra representativa de la proporción de gastos, donde el combustible cuesta 13 francos por tonelada puesto sobre ténder, mientras en España cuesta más del doble; en Francia, repito, el coeficiente de gastos de explotación de las Compañías de mayor desarrollo es de 49 por 100. Pues si en Francia se explota al 49 por 100 y en España al 43 ½ por 100, dicho se está que las Compañías españolas explotan con economía.

La unificación de las tarifas, la subdivisión de las mercancías en seis clases, todo eso, por más que se impugne, por más que se ataque, constituye verdaderas ventajas para el tráfico español, y ha de redundar forzosamente en desarrollo de la industria y de la agricultura.

No es la misión de la Comisión de accionistas y obligacionistas el hacer el análisis desmenuzado de lo que representa la unificación de las tarifas.

Esta ha sido una aspiración constante de todo aquel que ha necesitado del trasporte de ferrocarriles; si se logra, como indudablemente será un hecho, en el caso de que se apruebe el proyecto de ley presentado por el Ministerio de Fomento, indudablemente satisfará así las aspiraciones de la mayor parte de los cargadores, con beneficio del movimiento de las mercancías en el país.

El anexo núm. 5 del concierto para trasporte de cereales, vinos, ganados, harinas y carbones de producción nacional, ha de fomentar forzosamente la riqueza pública. Sin la aprobación del proyecto de ley no se aplicarán las que en él se comprenden, con menoscabo de las facilidades que se otorgan al tráfico de los productos nacionales.

Es cierto que este anexo núm. 5 previene que serán vigentes estas tarifas, durante tres años, á no ser que los accionistas de las Compañías perciban un interés del 3 por 100. Si el proyecto de ley de que se trata comprendiese en realidad las enormes ventajas que se le atribuyen en beneficio de las Compañías, dicho se está que éstas podrían repartir á sus accionistas un dividendo mayor del 3 por 100; y en este caso quedarían aseguradas al movimiento de mercancías nacionales las ventajas que comprende el anexo número 5; mas si no es así, si los beneficios para las Compañías no fuesen tales que permitiesen tal reparto, dejará de aplicarse el anexo núm. 5, y entendemos que, si justo es que se atienda á los intereses del agricultor y de los industriales, también me parece justo se atienda á los intereses de aquellos que han invertido los suyos en la construcción de ferrocarriles; y no es una gollería que, después de haber pasado muchos años sin cobrar nada los que han venido á construir ferrocarriles contribuyendo á aumentar la riqueza del país, cobren el 3 por 100 de su capital.

Forma parte también del proyecto de ley que nos ocupa la supresión de las tarifas 1 y 2 para la introducción de material para las Compañías de ferrocarriles, siendo este uno de los puntos más interesantes que abarca el proyecto.

La sustitución de esas tarifas por otras, cuyo cuadro va adjunto en el proyecto, indudablemente ha de colocar á las industrias siderúrgicas y á las que se dedican á la construcción de materiales para ferrocarriles, cuyas primeras materias están en España, en el caso de poder competir con las industrias similares del extranjero; y al competir con éstas, indudablemente las Compañías habrán de surtirse en España del material que necesiten para la explotación y conservación de sus líneas. Es indudable que esto ha de favorecer el desarrollo de la industria española y ha de proporcionar jornales á los obreros, que por cierto están bien necesitados de ellos, y, por lo tanto, ha de ser causa también de que florezcan industrias anexas y de que se aumenten las fuentes de ingresos para tributación al Tesoro nacional.

Después forma parte del proyecto la facultad que se concede á las Compañías de ferrocarriles para canjear los títulos actuales por otros con los interesados; y si esto representa algo, representa la facilidad, que ya hemos mencionado antes, de resolver el conflicto que hoy existe entre las Compañías y sus acreedores, sin que esto quiera decir que á estos acreedores se les obligue, desde el instante que no podrá realizarse tal operación sin que medie previamente la conformidad de los interesados. Resulta, pues, que si esta facultad significa algo, significa una facultad otorgada á las Compañías, y de ninguna manera una imposición á los interesados; y si los interesados, ó sea los acreedores, se conforman con las proposiciones que presenten las Compañías, se habrá resuelto de una manera definitiva uno de los problemas que amenazan con mayor intensidad al crédito de las Compañías, y, por ende, el crédito público.

No deseo molestar la atención de la respetabilísima Comisión del Senado, y, por lo tanto, voy á procurar terminar lo más brevemente que me sea posible Entiendo que queda demostrado, que lejos de producir esos inmensos perjuicios que los que se oponen al proyecto dicen que se originarían, si se aprobase, éste es beneficioso positivamente para el desarrollo de los intereses públicos; entiendo que debe procurarse que este proyecto prospere, porque armonizará los intereses de todos; y resulta que si bien se mira, si bien se analizan las partes de este proyecto en todo aquello que tiende al desarrollo de los intereses del país, al aumento de la industria y á la facilidad de los trasportes, viene á producir, no precisamente un auxilio del Gobierno á las Compañías, sino, propiamente dicho, un auxilio de las Compañías al Gobierno, ó un auxilio mutuo. (*Rumores.*)

Señores, he oído con paciencia evangélica todo cuanto se ha dicho por los que me han precedido en el uso de la palabra, y creo que no he de ser yo de peor condición que ellos.

¿Qué sucedería si este proyecto no se aprobase? Quedaría en pie el problema, la situación de las Compañías no se habría mejorado, las Compañías ten-

drían que suplir las insuficiencias procurando aumentos en la recaudación. ¿Y cómo se procura el aumento en la recaudación por las Compañías? Pues sencillamente elevando las tarifas dentro de las facultades que la ley les otorga, en forma que el aumento se armonice con las conservaciones del tráfico, elevando en cuanto se pueda y conservando las actuales tarifas, en donde no se puede aumentar; pero esto sería un perjuicio para todos y cada uno de los elementos que constituyen la agricultura, la industria y el comercio de España.

Quedaría, como he dicho, el problema en pie, y como es fácil prever el problema, se resolvería siempre en detrimento de la riqueza pública y del crédito español. Desde el momento que esta es la verdad, desde el momento en que este proyecto viene á facilitar la solución del conflicto permanente en en que se hallan las Compañías, y esto con beneficio de los intereses generales, debe considerarse como antipatriótico todo aquello que tiende á impedir el progreso de este proyecto.

Por las razones expuestas, y en representación de la Comisión de accionistas y obligacionistas de los ferrocarriles de España, tengo el honor de suplicar á la respetable Comisión del Senado que, teniendo en cuenta estas explicaciones, informe favorablemente el proyecto de ley.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Apelando á la cortesía del señor informante que acaba de hablar, desearía, Sr. Presidente, hacerle una pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Siento mucho tener que manifestar á S. S. que en estas informaciones no está permitido, ni tampoco es costumbre, entrar en discusión de ninguna clase.

El Sr. **ROMERO GIRON**: No trato de discutir, Sr. Presidente, sino sencillamente de pedir ampliación de unos datos, si el señor que acaba de hablar tiene la bondad de acceder á mi deseo.

El Sr. **LARRAMENDI**: Con mucho gusto; diga S. S. lo que desea.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Ha dicho el señor informante, si no recuerdo mal, que venía aquí representando una cifra de 700 y tantos millones de pesetas de obligacionistas y accionistas. ¿Podría el señor informante, para ilustración de la Comisión y de los Senadores que asistimos á estas sesiones, dividir esa cifra, dando los datos de lo que representa en obligaciones y en acciones, y supuesto que pueda hacerlo, lo que representa lo desembolsado en acciones, sea el 5, el 10, el 15, el 30, ó el 100 por 100 de lo que representan las acciones?

El Sr. **LARRAMENDI**: Con mucho gusto voy á complacer á S. S., con permiso del Sr. Presidente.

Capital aproximado que representan las acciones y obligaciones de ferrocarriles existentes en Cataluña:

	Pesetas.	
Caminos de hierro del Norte	116.375.000	1/2 de las emitidas.
Lérida á Reus	16.660.200	2/3 id.
San Juan de las Abadesas	21.000.000	Todas.
Tarragona á Barcelona y Francia	116.420.950	Idem.
Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo	47.250.000	90 por 100 de las emitidas.
Total capital en acciones	317.706.150	

Ahora, si S. S. lo desea, leeré lo que representa el capital obligaciones que radica en Cataluña.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Me bastaría el capital efectivo desembolsado por las acciones.

El Sr. **LARRAMENDI**: Pues es el capital nominal que representan

OBLIGACIONES	Pesetas.	
Asturias, Galicia y León	33.889.426	1/3 de las emitidas.
Barcelona á Pamplona	54.515.010	1/2 id.
San Juan de las Abadesas	35.200.500	Todas.
Villalba á Segovia	17.341.800	Idem.
Tarragona á Barcelona y Francia, 3 por 100	79.117.157	Idem.
Idem id. 6 por 100	36.786.500	Idem menos 11.000 en cartera.
Idem id. 6 por 100 no hipotecarias	30.000.000	Todas.
Valls	14.496.250	Idem.
Valls á Reus	9.805.000	Idem.
Almansa á Valencia y Tarragona	108.701.920	90 por 100.
Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo	28.565.760	Idem.
Total capital en obligaciones	448.417.345	

RESUMEN

	Pesetas.
Capital acciones	317.706.150
Idem obligaciones	448.417.345
Aproximado total	766.123.495

El Sr. **ROMERO GIRON**: Pido á la Presidencia que se sirva tomar acta de esta manifestación.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará, como todo lo demás, puesto que se toman notas taquígráficas de los discursos; pero debo hacer observar que si vamos á coartar la libertad de los informantes no va informar nadie.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Permítame el Sr. Presidente. Esta información tiene por objeto ilustrar, no sólo á la Comisión, sino á todos los Senadores que asistimos á ella. No es lícito, ya lo sé, discutir con los informantes, pero sí hacerles preguntas sobre dudas que puedan surgir en nuestro ánimo, sin establecer por eso discusión de ningún género. Esto lo mismo pueden hacerlo los Sres. Senadores de la Co-

misión que los demás que estamos presentes. Este este es un derecho primordial elemental. Si la Comisión no lo ha ejercitado, habrá sido sin duda por que los informantes anteriores se habrán expresado con tanta claridad que habrán convencido á la Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El artículo del Reglamento dice que las Comisiones podrán llamar, para que las ilustren, á cualquier individuo de dentro ó fuera de la Cámara. Los señores informantes, vienen aquí llamados, y no puede obligárseles á decir sino aquello que tengan por conveniente.

El Sr. **MONTERO RIOS**: No se obliga á nadie, si no que se pregunta si tienen á bien contestar. Tenga en cuenta el Sr. Presidente que hay un artículo en el Reglamento que autoriza á los Senadores para asistir á las Comisiones y hablar en ellas; para todo menos para votar. Por lo tanto, los Senadores que aquí asistimos estamos autorizados por el Reglamento para hablar, y dentro del hablar cabe el preguntar, sin que se obligue al preguntado á contestar, pues está en su derecho si no quiere hacerlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: De todas maneras no podemos establecer una discusión de este género, porque es evidente que la pregunta da lugar á una contestación, y de aquí puede surgir un debata que no está permitido por el Reglamento.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Acato la autoridad del Sr. Presidente, por más que le diré que no hay en el Reglamento ninguna disposición que dé á los presidentes de las Comisiones atribuciones especiales que no correspondan á las Comisiones mismas, y yo no he visto que S. S. haya consultado en este caso á la Comisión que preside; pero de todos modos, deseo que en en el Acta de esta sesión que la Comisión debe levantar, conste la más formal protesta que como Senador hago en pro del derecho que me reconoce el Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. D. José Pascual Gayangos tiene la palabra.

El Sr. **GAYANGOS** (D. José Pascual de): Señores de la Comisión, al venir aquí en nombre de la industria hullera española, no para hacer un discurso, sino para exponer algunas breves consideraciones acerca del proyecto de ley de auxilios á los ferrocarriles, sólo trato de secundar la iniciativa, y de repetir los argumentos que la Liga general de los intereses hulleros de España expuso al Gobierno de S. M., cuando las Compañías, en uso de su derecho, trataron de suprimir las tarifas especiales para el trasporte de mercancías, á fin de obtener de este modo un aumento en sus ingresos que pudiera salvarlas en la difícil situación en que se encuentran. Parecería ocioso repetir aquellos argumentos, é inútil, por lo tanto, molestar la atención de los dignos señores de la Comisión, como seguramente la molestaré por lo pobre de mi palabra, si no se hubiera pretendido demostrar, si no se hubiera afirmado, que el proyecto de ley de auxilios á los ferrocarriles ocasionaría, en el caso de que se aprobase, perjuicios de tal consideración, á la industria general del país, que los industriales y los productores todos, debieran protestar enérgicamente, y oponerse, en la medida de sus fuerzas, á la aprobación de semejante proyecto.

Pero lejos de ello, lejos de ser exacta esta afirmación, existe una industria importantísima, una industria como la hullera, que es base de casi todas las demás, y de cuyo desarrollo y desenvolvimiento depende, en gran parte, el desarrollo y el desenvolmiento de todas ellas, que necesita imprescindiblemente, ó bien que mediante la aprobación del proyecto de ley de auxilios á los ferrocarriles puedan implantarse las tarifas reducidas para el trasporte de carbones que al proyecto acompañan, ó bien que el Gobierno de S. M. se preocupe, como lo han hecho los de otras Naciones, de proteger, en la medida que lo necesita, una industria tan importante como lo es la industria hullera.

Y no se pretenda afirmar que la industria hullera en España carece de importancia, y que no debe concedérsele tampoco, por lo tanto, á sus manifestaciones y á sus necesidades; porque aparte de que esa industria lleva invertidos en nuestro país más de 208 millones de pesetas para la explotación de las minas y de que proporciona trabajo á más de 18.000 obreros, una Nación como España, en la cual la superficie que ocupa el terreno carbonífero es aún algo mayor que en Inglaterra; un país como el nuestro, donde ese terreno tiene una extensión de 11.300 kilómetros cuadrados, mientras que en Inglaterra sólo llega á 10.369, dispone de los elementos indispensables, teniendo hierro y carbón barato, para convertirse en una Nación industrial de primer orden.

Y justo es, por lo tanto, que se proteja y se atienda á las industrias que pueden proporcionar esos elementos.

Pues bien, señores de la Comisión; una de esas industrias, la hullera, cuyo desenvolvimiento puede fomentar tanto y contribuir de una manera tan prodigiosa al desarrollo de la riqueza del país, hállase hoy en una situación dificilísima y angustiosa, creada, de una parte, por la situación especial en que se encuentra dentro del régimen arancelario vigente, y de otra, por lo elevado de las tarifas para el trasporte de carbones que tienen establecidas actualmente las Compañías de ferrocarriles.

Sin entrar ahora á examinar la cuestión arancelaria, limitándome á hacer notar la excepción que para nuestra industria establece el arancel vigente, dentro del cual no se halla protegida en la proporción que todas las demás, hablaré sólo de la necesidad de rebajar las actuales tarifas de trasportes, ya que trato únicamente de hacer alguna indicación acerca del proyecto de ley de auxilios á los ferrocarriles.

Las tarifas para trasporte de carbones en la actualidad vigentes, dificultan á nuestra industria, y casi puede decirse que la imposibilitan, para competir en los mercados del litoral con los combustibles ingleses. Al mismo tiempo, como consecuencia de la carestía de los trasportes de carbón en el centro de la Península, no puede desarrollarse la industria en general por lo elevados que resultan los precios de los combustibles.

Paaa demostrar la primera afirmación, es decir, la dificultad que encuentra la industria hullera en la carestía de trasportes terrestres para competir en el litoral con los carbones ingleses, bastará decir, que mientras en la cuenca de Bélmez, por ejemplo, para ir á Cádiz, los carbones de Peñarroya tienen que pagar una tarifa de 18 pesetas 25 céntimos, los barcos ingleses aceptan en Cardiff para Cádiz fletes de 7 y 8 pesetas. Los carbones asturianos, para ir á Bar-

celona, tienen que pagar una tarifa de 22 pesetas, al paso que los buques carboneros llevan el carbón desde Inglaterra á Barcelona cobrando sólo un flete de 11,25 pesetas.

Para ir á Bilbao los carbones asturianos por mar, tienen que pagar un trasporte al ferrocarril hasta el puerto de embarque de 3 pesetas, y los carboneros ingleses van á Bilbao con gasto total de 5 pesetas.

En estas condiciones, es natural que la industria hullera no pueda adquirir el desarrollo que debiera tener, encontrando dificultades para competir en el litoral, que es donde se hallan en España los grandes centros de consumo, con los carbones ingleses. Para el interior de la Península las tarifas de trasporte de carbones son tambiéntan elevadas, que como consecuencia de ello los combustibles resultan carísimos y la industria necesariamente ha de llevar una vida anémica y difícil. Téngase presente que, en Barcelona, el carbón inglés vale como promedio unas 29 pesesetas y en Bilbao 19,50; en Madrid, por ejemplo, cuesta el carbón á lo menos 34 pesetas, por elevarse á 20 la tarifa de ferrocarril para trasportarlo desde Asturias.

En estas condiciones, la industria en el interior de la Península es imposible que adquiera el desarrollo que debiera tener un beneficio para el país en general y para la agricultura, cuyos productos tendrían fácil y provechosa salida al establecerse centros industriales de importancia donde hoy no existen.

Resulta, pues, indispensable y urgente la reducción de las actuales tarifas de trasporte de carbones con beneficio para los intereses de la Nación toda. Pero esto, ¿cómo puede hacerse?

Francia se ha hallado en una situación análoga á la nuestra. Allí los productores de hulla nacional no podían tampoco competir con los combustibles ingleses en el litoral, á consecuencia de lo elevado de las tarifas de ferrocarriles. Pero el Gobierno francés, preocupándose de este asunto, y comprendiendo la importancia que realmente tiene, impuso á las Compañías las tarifas necesarias para que los productores de cabón nacional pudieran competir con los carbones ingleses en el litoral de la República, y, al efecto, hizo que se aplicasen en favor de las cuencas del Norte y del Pas de Calais, por las Compañías del Norte, Orleans, Oeste y Estado, tarifas cuya base, variable según la distancia, oscila entre $3^1/_2$ céntimos y un céntimo por tonelada y kilómetro. Estas tarifas, para 600 kilómetros, tienen una base de 0,0218 francos, base que, para recorridos de 1.000 kilómetros, se reduce á 0,0171 francos.

Para facilitar la competencia con los carbones ingleses en Marsella han establecido las Compañías de Orleans y de París-Lyon-Mediterranée una tarifa con base de 0,027 francos.

Para la exportación, y con objeto de competir con los carbones ingleses que se introducen en España por Pasages y Barcelona, el Gobierno francés, de acuerdo con las Compañías de ferrocarriles, ha concedido desde Carmaux la tarifa de 2 céntimos de franco por tonelada y kilómetro hasta Irún y Portbon.

No continuaré molestando á los dignos señores de la Comisión en la exposición completa de las tarifas proteccionistas francesas, por lo largo de esta tarea, limitándome á llamar la atención acerca de ese admirable y bien estudiado conjunto de tarifas, obra de un Gobierno que se ha preocupado de resolver un problema interesantísimo para todo país, como lo es el de lograr que desarrolle y prospere su riqueza hullera.

Alemania tuvo también dificultades para alcanzar ese desarrollo de su industria carbonera, y comprendió, como todos los Gobiernos que se preocupan realmente de los intereses del país, que era indispensable protegerla; y al efecto, en un proyecto presentado al Reichstag por el canciller del Imperio alemán se establecen tarifas reducidas con base kilométrica, que varían de 1,56 á 3,25 céntimos.

Estas tarifas, desde los centros productores de Westfalia y de las provincias del Rhin (Ruhr, Wurm y Yade), son las siguientes:

Para proteger la competencia con los carbones ingleses y con las hullas de Bohemia, así como la exportación de los alemanes, la base de las tarifas establecidas con destino á Hamburgo, Lubeck, puertos del Mecklemburgo, del Elba y del Weser, Erus Hannover, etc., es de 1,06 á 2,62 céntimos.

Para favorecer la exportación á Francia y á Holanda, se establecen tarifas con base de 1,75 á 2,75 céntimos.

Para competir con los combustibles ingleses en Dinamarca, se fijan tarifas de 1,87 céntimos por tonelada y kilómetro.

No seguiré señalando las tarifas establecidas desde las cuencas del Saar y de Alsacia-Lorena para el consumo interior y para la exportación, por tener bases análogas á las citadas, y porque emplearía en mi información mayor tiempo del que debo.

Conste sólo, pues mi propósito es ese, que los Gobiernos de otras Naciones, aun á costa de sacrificios pecuniarios, como demostraré después, sacrificios que no se solicitan en el proyecto de auxilios á los ferrocarriles españoles, han procurado á todo trance el establecimiento de tarifas reducidas para el trasporte de carbones.

Si en España se estableciesen tarifas con bases análogas á las que tienen en vigor las Compañías francesas, el resultado sería el siguiente: para Madrid, por ejemplo, la tarifa actual que desde Asturias es de 20 pesetas por tonelada, se reduciría á pesetas 12,55; para Valladolid la tarifa actual de 15 pesetas se reduciría á 9,49; para Burgos se cobrarían sólo pesetas 10,09, en lugar de 16,50 como ahora; para la Rioja pagaríamos hasta Haro pesetas 12,13 en vez de 19, y para Zaragoza nos cobrarían 13,74 pesetas, en lugar de 20,00 que ahora pagamos.

Como consecuencia de ello, en Madrid valdría el carbón $7^1/_2$ pesetas, menos de lo que ahora vale; en Valladolid costaría $5^1/_2$ pesetas menos que ahora; en la Rioja cerca de 8 pesetas, y en Zaragoza más de 6 pesetas menos.

Resulta, pues, que la rebaja de tarifas para trasporte de carbones en la proporción concedida en Francia á cambio de los auxilios otorgados á los ferrocarriles, permitiría en Castilla, en Aragón, en la Rioja, disponer de combustible tan barato como en el litoral de España, condición indispensable para que en el interior de la Península nazca y se desarrolle la industria de que hoy carece.

Y no creo necesario insistir mucho para demostrar la importancia que este hecho tendría y su influencia en la prosperidad económica de toda la Nación.

Pero ¿puede exigirse á las Compañías de ferrocarriles, dada su situación actual y sin concederle auxilios de ninguna clase, que se imponga un sacrificio tan oneroso para ellas como el que supondría la rebaja de las tarifas actuales?

El Gobierno de Francia pudo hacerlo, porque desde 1883, el Estado francés tiene concedidas á las Compañías la garantía del pago de los intereses y de la amortización de las obligaciones emitidas; y es más, garantiza también un dividendo mínimo á los accionistas, que varía de 35,50 á 56 francos, en esta forma:

A los accionistas de la Compañía del Este les garantiza un dividendo mínimo anual de 35,50 francos, que equivale á un interés de 7,10 por 100 sobre el valor nominal de sus acciones; á las de la Compañía del Oeste les garantiza 38,50 francos de dividendo, ó sea un 7,70 por 100; á los del Mediodía 58 francos, que equivalen á 10 por 10; á los accionistas de la Compañía del Norte les garantiza 54 francos, ó sea un 13,50 por 100 sobre el valor nominal y de emisión de las acciones, que fué de 400 francos; á los de la Compañía de París-Lyón-Mediterranée, les asegura un dividiendo de 55 francos, equivalente á un interés del 13,19 por 100, y, por último, las de la Compañía de Orleans tienen asegurado el cobro de 56 francos por acción, ó sea un 11,20 por 100 de su valor nominal.

En España la situación del Tesoro, y menos en las actuales circunstancias, no permitiría que se impusiese el sacrificio necesario para conseguir de las Compañías de ferrocarriles la rebaja de sus tarifas mediante la concesión de esa garantía de interés. Ni siquiera podría nuestro Tesoro abonar á las Compañías en concepto de bonificación el importe de la rebaja que hiciesen, á menos de que el mismo Tesoro se proporcionase ingresos extraordinarios, como, por ejemplo, por medio de la elevación arancelaria sobre los carbones extranjeros, para destinar una parte de ellos á la concesión de esas bonificaciones.

Para demostrarlo, baste indicar que en el proyecto de ley de auxilios á los ferrocarriles sometido á la consideración del Senado, y acerca del cual deben emitir su ilustrado dictamen los dignos individuos de la Comisión que me escuchan, se concede una rebaja para el trasporte de carbones que llega al 10 por 100 de las tarifas actuales.

Esta rebaja representa para las Compañías un menor ingreso anual bastante considerable.

Tomando como ejemplo la Compañía del Norte, resulta que la rebaja de un 10 por 100 en las actuales tarifas de trasporte del carbón supone un menor ingreso anual de 232.183 pesetas.

Continuando esta rebaja en las tarifas durante los setenta y seis años que faltan como promedio para terminar sus concesiones, resulta que el menor ingreso que la Compañía del Norte tendrá por este concepto llegará, calculándolo con interés anual de 5 por 100, á 193.933.340 pesetas.

¿Puede pretenderse que el Estado indemnice á las Compañías de esta rebaja mediante una bonificación equivalente á su importe? Entiendo que no, y, por tanto, la industria hullera necesariamente ha de ser favorable á un proyecto que permite que semejante rebaja en las tarifas se efectúe sin desembolsos para el Estado y mediante la concesión de otros auxilios que no suponen para el Tesoro, de momento, ningún sacrificio pecuniario.

Pero hay otra cuestión aún más importante para nuestra industria y para el país. Si este proyecto no fuera aprobado, es natural ó probable, á lo menos (y ya se ha afirmado aquí algo esta noche en ese sentido), que las Compañías, á falta de auxilios del Gobierno, tuvieran que acudir á los auxilios que tienen en su mano; es decir, á la supresión de las tarifas especiales y á la adopción de tarifas generales que le permiten las leyes de concesión de sus líneas.

En este caso, en lugar de pagarse, como hoy, por el trasporte del carbón 4, 3 ó 2 pesetas, según los recorridos, por cada 100 kilómetros, se pagarían 12,50.

Para traer entonces á Madrid carbón de Asturias, que hoy pagan 20 pesetas, pagarían desde los centros de producción asturianos 66,75 pesetas, y una tarifa aún mayor desde los puertos por donde pudiera introducirse el carbón inglés. Para Valladolid se pagarían 36,50 pesetas en vez de 15 pesetas que ahora se pagan. Para Barcelona, la tarifa actual de 22 pesetas se elevaría á 129 pesetas por tonelada.

El resultado de esta elevación es fácil de señalar, y conste que la elevación para todos los demás productos sería análoga á la que he fijado para los carbones: la industria hullera necesariamente habría de sucumbir si se estableciesen semejantes tarifas, y las demás industrias que tienen como base, y que necesitan el carbón, para sus motores, llevarían una vida dificilísima, en el supuesto de que pudieran subsistir.

Las Compañías de alumbrado, por ejemplo, las del gas, que forzosamente han de traer el combustible del extranjero ó de Asturias, que tienen un consumo tan importante, y que se verían recargadas en el precio de su producción con más de 40 ó 50 pesetas, si bien podrían soportar una subida arancelaria de 5 ó 6 pesetas, encontrando compensación en el aumento del precio de venta del cok que producen, no podrían vivir con el recargo de 50 pesetas, porque á causa de los contratos que tienen celebrados con los Ayuntamientos, no podrían hallar la indicada compensación en la elevación del precio de venta de su principal producto. Y esto que digo respecto de las Compañías de gas, puede aplicarse en general á todas las demás industrias, como lo demuestra claramente las excitaciones que todas ellas dirigieron al Gobierno de S. M. en favor de la concesión de auxilios á las Compañías, cuando alguna de éstas suprimió sus tarifas especiales.

Llegada esta situación, ¿qué haría el Estado? ¿Tiene en su mano el Gobierno un medio de evitar que las Compañías eleven sus tarifas? Y si no lo tiene, como parece, ¿podría, para evitar la ruina de la industria, conceder como compensación á las Compañías de ferrocarriles, una bonificación equivalente al perjuicio que tengan, dejando de implantar para el carbón sus tarifas generales á fin de que conserven las que hoy están en vigor? La cantidad que el Tesoro tendría que abonar á los ferrocarriles por el menor ingreso que les supondría no elevar las actuales tarifas para trasporte de carbones, sería tan respetable, tendría tanta importancia, que no podría hacerla. Citando sólo como ejemplo á la Compañía del Norte, resulta que el menor ingreso para ésta, como consecuencia de conservar la actual tarifa, sería de 2.342.602 pesetas al año, y si la Compañía necesitase mantener la elevación de la tarifa todo el tiempo

que resta para concluir la concesión de sus líneas, el sacrificio para el Tesoro, es decir, el menor ingreso para la Compañía que habría de serle compensado, ascendería á 1.956.683.444 pesetas.

No quiero molestar más la atención de la Comisión, y me limito, por lo tanto, á decir que un proyecto que permitirá evitar que se eleven las tarifas actuales, y que además permitirá que se rebajen en un 10 por 100 sin que el Estado garantice un dividendo á los accionistas como en Francia, y sin que tenga que desembolsar las importantes sumas citadas, no puede menos de ser favorable, no sólo á la industria hullera, en particular, sino en general á las industrias todas del país que necesitan de combustible barato; y, como consecuencia de ello, los productores de carbón nacional no podrán menos de felicitarse de la aprobación de un proyecto de auxilios que, como antes he dicho, permitirá rebajar las tarifas, aunque para ello sea preciso desatender el capital de nuestros nietos, como se ha dicho por algunos impugnadores del proyecto, á fin de cuidar más, y en primer término, del de los padres, representado por la industria y por la agricultura, cuya vida no podrá ser próspera y floreciente mientras dure la actual situación de las Compañías, y cuya ruina sería segura é inevitable si se vieran arrastradas en su caída por la de las Compañías de ferrocarriles.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se levanta la sesión.»

Eran las once y cuarenta y cinco minutos de la noche.

SESION DEL DIA 14 DE JULIO DE 1896

Presidencia del Excmo. Sr. D. Juan de la Concha Castañeda.

Abierta á las nueve y treinta y cinco minutos, dijo:

Se remitirán al domicilio del S. D. Gaspar Núñez de Arce las cuartillas de su discurso en la información de ayer 14 de Julio de 1896.

El Sr. **PRESIDENTE** (Concha Castañeda): Tiene la palabra el Sr. Uruburu.

El Sr. **URUBURU** (D. Julián de): Señores de la Comisión: con cierto pesar mío, y contra toda mi voluntad, vengo á informar en un proyecto de ley, que desde luego creía no hubiera llegado á esta altura, pues antes de venir aquí era de presumir había sido anulado.

Por unánime acuerdo de las Cámaras de Comercio de Madrid, á la que han otorgado su representación las de Jeréz de la Frontera, Coruña, Zaragoza, Logroño, Béjar, Palma de Mallorca, Tarrasa, Reus, Málaga, Sevilla, Santiago, Alicante, Lugo, Burgos, Valencia, Valladolid, Palamós, Vigo, Tarragona, Salamanca, Cartagena, Huelva, Badajoz y Granada; y de las Cámaras agrícolas de Salamanca, Valencia, Jerez de la Frontera, Albacete, Barbastro y Medina del Campo, me veo en la precisión de molestar la atención de los señores de la Comisión para hacer breves observaciones. Pocas han de ser, seguramente, después de los elocuentes informes pronunciados por mis compañeros, que lo han verificado con una brillantez que yo, ciertamente, no podría alcanzar.

Las Cámaras de Comercio vienen á informar, á pesar de lo que aquí se ha dicho por alguien, sin apasionamiento de ninguna especie, sin prejuzgar cuestiones de ningún género y sin permitirse adelantar cálculos que no consideren perfectamente exactos.

Siendo la misión de las Cámaras de Comercio el remover obstáculos para el progreso y desarrollo ds la industria y del comercio, claro y evidente es que no han de prejuzgar absolutamente nada, sino que han de meditar, y meditar muy despacio, todo aquello que hayan de exponer al juicio de los señores de la Comisión, para que éstos decidan lo que estimen conveniente. Venimos. pues, convencidos de que este proyecto ha de causar más perjuicios que beneficios al país.

La afirmación que se ha lanzado aquí por algunos de los señores informantes de que las Compañías sólo saldrían beneficiadas en una pequeñísima cantidad de 14 millones de pesetas, me pareció cuando la oí verdaderamente inocente, porque en realidad, por 14 millones de pesetas las Compañías no hubieran venido á pedir auxilios al Gobierno, con mucha más razón cuando una gran mayoría de los individuos que forman sus Consejos de administración podrían haberlos facilitado perfectamente.

Pero no es solamente la inocencia de la afirmación lo que me produjo mi asombro, sino el que semejante aserto se hiciera sin aducir prueba ninguna, concretándose á decirlo lisa y llanamente.

Mas yo, que creo haber aprendido también aritmética, por más que estoy convencido de que el que informó de ese modo lo sabía también, me voy á permitir probar, examinando algunos números, que los que informaron antes de él y aseguraron que la cantidad que el Estado sacrificaba en pro de las Empresas de ferrocarriles era también muy importante estaban en lo cierto. Las líneas de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar fueron concedidas en 1856; la de Tudela á Bilbao en 1857; la de Alar á Santander en 1851; la de Alsasua á Barcelona en 1852 y 57. Tomemos como base de unificación la más próxima, y tendremos que será 1857 el punto de partida, y, por consiguiente, el año de reversión al Estado 1956. La prórroga, por tanto, representa veinticuatro años. Los productos del tráfico de esta antigua red del Norte, según los datos oficialos (de éstos sí que desearía se tomara buena nota, á fin de que si por casualidadyo pudiera estar equivocado en alguno de estos datos sería siempre de muy buena fe, pues no pretendo de ninguna manera incurrir en error á sabiendas) los productos del tráfico de esa antigua red del Norte según los datos oficiales, repito, son de 59.012.252 pesetas; y siendo los gastos 24.916.334, resulta un beneficio de 34.095.818; cifra que multiplicada por los veinticuatro años de prórroga que disfrutaría la Compañia, ascendería á 818.299.612 pesetas. Luego ya no son los 14 millones que nos decía ayer el señor informante.

Si hacemos la misma operación con la antigua red del Mediodía, tendremos que la línea de Madrid á Zaragoza fué concedida en 1855 y 1856; la de Madrid á Almansa en 1859; la de Albacete á Cartagena en el mismo año; la de Alcázar á Ciudad Real en 1860; la de Manzanares á Córdoba en 1863; la de Córdoba á Sevilla en 1853; la de Ciudad Real á Badajoz en 1859. Unifiquemos las concesiones, y resultará que, partiendo de la base de 1859, que es la unificación de todas las concesiones, vendrá la re-

versión al Estado en 1958, ó sea veintidos años de prórroga.

Esta parte de la red dió como ingresos en 1894, 48.348.708 pesetas, y como gastos, 18.029.853, quedando de beneficio 30.317.855 pesetas, que, multiplicadas por los veintidos años, resultarían pesetas, 666.992.810; uniendo esto á lo que importan las concesiones al Norte, vemos ya aquí una cantidad de 1.485.292.422 pesetas. De aquí resulta que, haciendo el cálculo de todas las líneas, resultaría una cantidad aproximada y seguramente exacta á la cantidad que han dicho mis compañeros de información en los días anteriores. Esto sin agregar los 14 y ½ millones que las Compañías piden de más por las mecánicas de que luego nos ocuparemos.

Claro está que ni el Estado ni nadie, ni mucho menos las Cámaras de Comercio, han de querer la ruina de las Compañías de ferrocarriles, porque de esta ruina no hemos de sacar nosotros partido ninguno, absolutamente ninguno. Las Compañías y el Estado perderían muchísimo; pero si las Compañías vinieran, por efecto de los auxilios, á arruinar el comercio, la industria y el tráfico, claro está que entre dos males habríamos de optar siempre por el mal menor; y si los perjuicios fueran muy grandes, y el comercio y la industria se arruinaran, faltaría oxígeno á las Compañías de ferrocarriles y morirían por consunción, por asfixia, porque no habría productos para el trasporte.

Por otra parte, es también verdaderamente raro y parece muy original, que las Compañías vengan pidiendo estos auxilios y en la forma que lo hacen, puesto que dicen, que es única y exclusivamente con el objeto de entablar negociaciones con los accionistas y obligacionistas, y procurar por este medio llegar á un acuerdo ó á una prórroga en la amortización.

Esto en el Código de Comercio tiene su nombre; esto se llama una suspensión de pagos, en la cual las Compañías de ferrocarriles piden, ni más ni menos, no la quita pero si la espera, y, por consiguiente, esto tiende á evitar que los fondos de estas Compañías vayan, como sería consiguiente, á la Caja de Depósitos, venga una liquidación y un perjuicio gravísimo para todos.

Claro está, nosotros no deseamos eso; nadie puede desearlo; pero es necesario que no se desfiguren las cosas haciéndonos creer lo que realmente no podemos de ninguna manera admitir.

Una vez manifestado como preámbulo lo que acabo de indicar, me voy á permitir hacer un pequeño análisis de las líneas del Norte, puesto que de las del Mediodía ya se ocupó mi querido compañero el señor Forcada ayer con muchísimo lucimiento, no ocupándose de las del Norte, por no conocer los anexos á ella relativos. Voy, pues, á concretarme á los datos que he podido obtener del Norte.

Las líneas que explota la Compañía de caminos de hierro del Norte son la del contorno de Madrid, concedida en Diciembre de 1857; la de Madrid á Hendaya, la constituída por las concesiones de Madrid á Valladolid, de Valladolid á Burgos y de Burgos á Irún, concedida la 1.ª en 11 de Julio de 1856, la 2.ª en 23 de Febrero de 1856, y la 3.ª en 18 de Julio de 1856 también.

No molesto más respecto á estas concesiones, porque son datos oficiales que tendré mucho gusto en poner á disposición de los señores taquígrafos para que tengan la bondad de insertarlos, y de esta manera podrán llegar á conocimiento de todos, creyendo, además, que su lectura no daría resultado práctico para el objeto que me propongo.

Además de las líneas que están aquí detalladas, con las épocas de las concesiones, la Compañía del Norte tiene: «la concesión de la línea de Segovia á Aranda de Duero, la que incluye en convenio, así como también consigna las líneas de San Andrés á San Juan de las Abadesas; Valencia á Utiel y Medina del Campo á Salamanca, las que dice entrarán en el convenio cuando se llegue á consumar su adquición; en lo que se refiere á la línea de Medina á Salamanca es conforme la indicación, pero no así en las otras dos líneas, las que, según estadísticas oficiales, pertenecen al Norte. Utiel á Valencia desde 1.º de Enero de 1893, y San Andrés á las Abadesas desde 1890.» Se observa en este convenio que no figuran en él líneas, aun cuando pequeñas, como Mollet á Caldas de Mombuy y Villalba á las canteras del Berrocal, ambas pertenecientes también á la Compañía del Norte. Por consiguiente, el total de las líneas incluídas en el convenio hacen una extensión de 3.948 kilómetros, de cuya suma deben deducirse 214 kilómetros por trozos en construcción. Resultando, pues, que quedan 3.734 kilómetros á la explotación. Para la construcción de estos kilómetros, el Estado ha contribuído de la manera siguiente: «por subvenciones ordinarias, 357.970.331,44 pesetas; por subvenciones adicionales, 20.228.848,22; por auxilios directos, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1867 y Reales decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869, con 14.510.044 pesetas, que hacen en junto 392.709.223,75.» Llamo la atención acerca de que estos kilómetros explotados estaban tasados para su construcción en 809.178.978 pesetas. Resulta, pues, que se han gastado en las construcciones de las líneas á que antes me referí, por subvención del Estado, 392.709.223 pesetas.

El capital representado por las acciones, ó sea la suma con que los accionistas han contribuído á la construcción, ha sido de 258.227.616,58 pesetas, de cuya suma ingresó en caja un total de 258.906.551,58, y como el capital de los accionistas era insuficiente para la construcción, fué preciso acudir al préstamo emitiendo obligaciones hipotecarias y amortizables, con interés que varía entre el 3 y el 7 por 100.

Se emitieron 2.475.178 obligaciones por un valor nominal de 1.125.141.825 pesetas, las que, negociadas, dieron un ingreso de 646.673.693,49 pesetas, ó sea el 57,48 por 100 del valor total emitido.

Me permito contestar á una afirmación hecha anoche, en la cual se dijo que había ingresado la totalidad de las obligaciones. (*Varios señores pronuncian algunas palabras que no se oyen.—El Sr. Presidente*: Orden, señores; no se permite interrumpir al orador.) No me molestan, Sr. Presidente, las interrupciones, porque esto me proporciona la ocasión de aclarar más mis datos.

Conste, pues, que han ingresado en caja solamente 57 y 48 por 100 de las obligaciones emitidas, y ahora vamos á ver esas concesiones de que alardean las Compañías de ferrocarriles y que yo me alegraría muchísimo que fueran verdad, porque nada más satisfactorio para mí que venir á aplaudir, y nada más molesto que venir á censurar. Yo tengo que

declarar que no he tenido la menor relación con las Compañías de ferrocarriles, porque si algo soy, me lo debo á mí mismo y nunca he disfrutado sueldo ó gratificación de las Compañías.

Me voy á permitir, sin embargo, dar un resumen general también de los ingresos, de los gastos y explotacion durante el quinquenio último, porque esto me parece pertinente para que la Comisión pueda formar juicio exacto.

«En el año 1890 los ingresos del Norte fueron por trasportes de gran velocidad, 31.354.250 pesetas; por los de pequeña, 53.893.416; lo que hace un producto total de 85.247.667 pesetas, y habiendo sido los gastos 37.747.574, resulta un beneficio de 47.500.093; en 1891 los productos totales fueron de 91.558.510 pesetas, y los gastos 39.080.042, ó sean, 52.478.467 de beneficios, á 86.731.310 ascienden los ingresos de 1892, y á 36.905.952 los gastos; siendo, por tanto, el beneficio, de 49.825.957; en 1893 obtuvieron un ingreso de 87.255.307 contra un gasto de 37.570.682, ascendiendo los beneficios á 49.684.624, y finalmente, en el año 1894, últimos datos oficiales completos que hemos podido obtener, los ingresos fueron de 88.679.154 pesetas, y los gastos 38.328.517, lo que da un beneficio de 50.352.636; de los datos leídos, resulta que el término medio de beneficio ha sido 49.968.356 pesetas.»

De manera, que el tanto por ciento sobre el coste de las líneas, resulta á 6,17 por 100. Esto es tomado de los datos suministrados por las estadísticas oficiales y por las Memorias de la Compañía del Norte, á las que me refiero.

Antes de pasar adelante, haré una observación que la creo pertinente; anoche se dijo aquí que resultaba en un 43 por 100 la diferencia entre el coste y la utilidad de las Compañías, siendo así que en Francia resultaba un 49 por 100.

Pues bien; los aumentos de las utilidades en las Compañías no guardan relación ninguna con los gastos de la misma, porque mientras vemos que el año 1890 tuvo de gastos la Compañía del Norte pesetas 37.746.574, el año 91 tuvo un aumento de 2 millones, que no guarda proporción, por el sencillo motivo de que, teniendo hechos los gastos generales, no puede resultar semejante aumento por la diferencia de tráfico; lo que significa que, por más que las Administraciones estén perfectamente bien, cosa que no pongo en duda, resulta algo notable, sobre lo cual me permito llamar la atención, porque es realmente un dato que merece la pena de que la Comisión se fije en él.

Una vez suministrados estos antecedentes, me voy á permitir hablar de la tarifa especial de trasporte de cereales y harinas nacionales en pequeña velocidad, por vagones completos de 10.000 kilogramos, y aquí vamos á ver una cosa muy original. Esta tarifa ocupa 62 páginas del Apéndice al *Diario de las Sesiones* del Senado; examinándola detenidamente, resulta que es igual á otra que figura en los cuadernos de la Compañía, señalada con el núm. 8, la que lleva la fecha de Marzo de 1887, y que guarda con ésta perfecta analogía. Por esta tarifa cuesta hoy un vagón de trigo, con carga de 10 toneladas, desde Medina del Campo á Madrid, á razón de 30 pesetas tonelada, ó sea 200 pesetas el vagón; por la tarifa que se propone costará á razón de 18 pesetas tonelada, ó sea 180 pesetas el vagón completo; es decir, 20 pesetas menos, ó lo que es lo mismo, 10 por 100 de bonificación; pero como á esta suma hay que agregar 15 céntimos por derecho de registro, 7 céntimos de carga y 7 de descarga por cada 100 kilogramos, que hacen 14 pesetas por vagón, y además 3 céntimos por quintal métrico á la salida y otros 3 á la llegada, derechos de maniobras que hacen 6 pesetas, tendremos que la expedición costará por portes 180 pesetas, por accesorios 20 pesetas 15 céntimos, tendremos que la expedición, después de todos estos aumentos, costará 200,15 pesetas, es decir, 15 céntimos más que por la tarifa máxima que hoy está rigiendo. (*Muy bien.*)

En las expediciones de pequeño recorrido resulta más caro, porque recargadas éstas por los que pudiéramos llamar gastos de mecánica, y siendo los mismos para las grandes que para las pequeñas distancias, claro es que en estas últimas tiene que costar el trasporte mucho más caro que en los grandes recorridos.

Estos datos son suficientes para que se vea que con lo que propone la Compañía del Norte no se nos hace ningún favor, sino que, al contrario, se nos va á cobrar 15 céntimos más.

Voy á ocuparme ahora del anexo núm. 2; y aquí viene la unificación de las tarifas. Viajeros de primera clase: se pone 11 céntimos por kilómetro la unificación hecha, pero hay que advertir que en las que actualmente están rigiendo, de Madrid á Hendaya tienen 10 céntimos; Medina á Segovia, Castejón á Bilbao, Palencia á Coruña y Toral á Villafranca, Alsásua á Zaragoza y Barcelona, y Lérida á Reus y Tarragona tienen también como tipo de percepción 10 centimos por viajero y kilómetro. Tardienta á Huesca y Selgua á Barbastro, así como también la línea de Almansa, tienen 0,1025 la línea de Valencia á Tarragona y las procedencias de Gijón 9; las procedencias de Coruña 8; tiene 11 céntimos León á Gijón y Oviedo á Trubia, y sólo los 138 kilómetros de Alar á Santander 12 céntimos; todas estas ltneas se han unificado al tipo común de 11 céntimos de peseta; de manera que resulta que la primera clase ha sido elevada. Pero todavía pudiera esto pasar por aquello de que los que viajan en primera clase, están en condiciones de pagar un poquito más, y por un centimito más ó menos no dejarán de viajar, si, como suponia yo, este aumento en la primera y segunda clase, porque en esta última sucede lo mismo, pues se elevan los tipos de 75 y 77 ½ céntimos hasta 0,85 milésimas, hubiera redundado en beneficio de los viajeros de tercera, para los que ya que tienen que ir en las peores condiciones, era de justicia se hubiera rebajado algo los precios; pero lo contrario; lejos de haberse rebajado, se ha unificado en toda la red bajo la base de 5 céntimos por viajero y kilómetro, siendo así que los actuales son: 36 milésimas para las procedencias de Coruña, 43 ½ para Valencia á Tarragona, 45 para las líneas de Irún, Venta Baños á Alar, Villalba á Medina, Alar á Santander, Castejón á Bilbao, Palencia á Coruña, Alsásua á Zaragoza y Almansa á Valencia; sólo las líneas de Oviedo á Trubia y León á Gijón tienen como tipo de percepción 5 céntimos, siendo en toda la red del Norte las líneas más caras Zaragoza á Barcelona y Lérida, Reus y Tarragona, que tienen como tipo 55 milésimas, ó sean 5 ½ centimos. Pues ahora todas se ponen á 5 céntimos. ¡Bonito favor nos hacen!

Después dicen que á los obreros agrícolas les harán una bonificación. Efectivamente; metiéndolos como mercancías en un vagón de ellas, lo mismo que hacen ahora, se les rebaja un 50 por 100, siempre que el recorrido sea superior á 100 kilómetros; y es notable la generosidad de la Empresa de Medina á Zamora, que dice que podrá hacerse esa concesión, aunque el recorrido no sea de 100 kilómetros. ¡Ya lo creo; como que esa línea no tiene más que 98!

Vamos á otras concesiones que anuncia la Compañía del Norte; nos vamos á ocupar de lo relativo á los encargos, géneros frescos, pescados y otros artículos. Sucede con esto lo que con lo otro. Los han unificado á 528 milésimas. Pues bien; antes pagaban 475 milésimas: Irún, Venta de Baños á Alar, Villalba á Segovia, Castejón á Bilbao, Coruña y Alsasua á Zaragoza; 45 céntimos Lérida á Reus á Tarragona, y el resto de la red, sin excepción, 50 céntimos de peseta por tonelada y kilómetro. Esto sucede en los pescados, genéros frescos y comestibles de todas clases, aunque se quiera alegar que en otros artículos han bajado algo. Si este proyecto se aprueba, no sé á cómo vamos á tener que pagar en Madrid el kilo de pescado traído de Coruña, puesto que, según estas tarifas, sólo de portes va á costar unos 50 céntimos en kilogramo. De modo que, agregando los derechos de consumos, los demás gastos y el natural beneficio del vendedor, vamos á pagar los pescados en Madrid, gracias á las Compañías de ferrocarriles, á precio de oro.

Se ve, pues, que han unificado, pero siempre por la tarifa máxima; lo dicho de los pescados es también aplicable á los encargos.

Vamos á la tarifa de pequeña velocidad.

«Las tarifas generales para el trasporte de mercancías en pequeña velocidad se han unificado formando seis grupos ó clases, asignando como tipos de percepción por toneladas y kilómetro: á la 1.ª, 23 céntimos, á la 2.ª, 16, 14 á la 3.ª, 12 á la 4.ª, 10 á la 5.ª y 8 para la 6.ª, excepto la línea de Zaragoza á Barcelona, que dividía sus tarifas en cinco grupos, y las de Tardienta á Huesca, Selgua y Barbastro y Lérida á Reus y Tarragona, que, clasificaba en cuatro agrupaciones todas las demás líneas de la red, no tienen más de tres clasificaciones, y aun cuando existan algunas líneas que, como Zaragoza á Barcelona, Tardienta á Huesca y Selgua á Barbastro, tengan en la clase 1.ª como tipo 32 ½ céntimos, y otra que tiene 30, Lérida á Reus y Tarragona, el resto tienen como máximum 16 ¼ céntimos precios todos que se han unificado bajo el tipo de 23 céntimos.» Los precios de las clases 5.ª y 6.ª sólo son aplicables á unas pocas mercancias de escaso valor y por expedición de vagón completo. Ya que estamos aquí, me voy á permir hacer alguna pequeña consideración sobre lo que yo creo candidez de algunos centros industriales, que han prestado su apoyo y están dispuestos á prestar su concurso á la elevación de las tarifas. Me refiero á mi país, á Vizcaya, por la cual siento todo género de afecciones y cariño.

La Cámara de Comercio de Vizcaya dice, que se deben conceder estos auxilios á las empresas de ferrocarriles, y yo estoy verdaderamente admirado de esta opinión, porque leyendo las tarifas con arreglo á las proposiciones que presentan las Empresas, y comparándolas con lo que se viene pagando ahora, salvo las tarifas especiales, resulta que por la tarifa máxima pagaba el exceso desde Bilbao á Madrid 62,67 pesetas, y ahora pagará 77,98. Es esta una protección á la industria siderúrgica, que verdaderamente me admira.

Las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona, en la clase 1.ª unifican también, estableciendo 23 céntimos en todas; pero si bien las mercancías de pequeña velocidad van ganando algo en los pequeños recorridos, porque antes tenían 325 milésimas y ahora 225 las de los grandes recorridos, sobre todo pasando de 300 kilómetros pierden, porque tenían 16,75 y ahora 23,00. De manera, que resulta que absolutamente todas las tarifas que vamos examinando, ya de pequeña, ya de gran velocidad, son perjudiciales para la industria.

Tratando de esto, ha venido á mi memoria una ley de 19 de Diciembre de 1879, que obligó á rebajar en las mercancías destinadas y procedentes de la Coruña y Vigo un 20 por 100, y en las destinadas y procedentes de Gijón 10 por 100, rebajas que han venido realizándose hasta hoy; y gracias á estos nuevos auxilios, la Coruña, Vigo y Gijón perderán este beneficio que venían disfrutando. Estos serán los resultados que para esos pueblos traerá la unificación: por eso vienen dándole las gracias anticipadamente.

De igual manera y en la misma forma y proporción que las tarifas que acabo de mencionar, están las de ganados. Las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, de Madrid á Hendaya, se han unificado todas á 22 céntimos la 1.ª, á 0,88 milésimas la 2.ª y á 0,66 la 3.ª, y antes tenían, 1.ª, bueyes, vacas, toros mansos, caballos, yeguas, mulas, etc., de 18 á 21 céntimos; clase 2.ª, terneras y cerdos 0,75 milésimas y 3.ª, desde 2 ¼ á 5 céntimos; sólo Alar á Santander tenía para la 1.ª, 315 milésimas, 105 para la 2.ª, León y Gijón 22 céntimos para la 1.ª y 9 céntimos para la 2.ª; León á Gijón, Zaragoza á Barcelona, Tardienta á Huesca, no habiendo absolutamente ninguna en la clase 3.ª que pasara de 5 céntimos, excepto Lérida á Reus y Tarragona, que tiene 7.

De manerr, que las que han venido á disminuir el precio del trasporte han sido Zaragoza á Barcelona y Alar á Santander; todas las demás lo aumentan. Aun cuando no se expresa en el exceso si la clasificación de ganados seguirá siendo la misma que existía ahora, suponemos que sí.

Las tarifas de pequeña velocidad en proyecto se regulan, como se regulaban las anteriores, por la mitad de precio de las de gran velocidad.

En las líneas de Almansa á Valencia, es donde resulta alguna pequeña rebaja en el trasporte de caballos, y en esta línea y su prolongación á Tarragona obtienen beneficio los trasportes de terneros en una milésima por kilómetro y cabeza en pequeña velocidad, pero en cambio se elevan los precios en todos los demás ganados, en proporciones tales que los cerdos, cuyo peso sea menor de 80 kilogramos, pagarían en pequeña velocidad 0,44 milésimas en vez de 0,17 ½, los carneros y cabras 0,33 en lugar, de 0,17 ½ y los corderos, cabritos y lechones 0,33 en vez de 0,12 ½. Como ya he indicado, en los caballos se ha hecho baja, pues siendo, cual era, el tipo mínimo 12 ½ y el máximo 17 céntimos por kilómetro, ahora se han unificado todos á 11, es necesario hacerle esta justicia.

Y vamos á lo que seguramente tiene mayor importancia en el proyecto y que antes califiqué con el nombre de mecánicas.

Se perciben 0,15 céntimos por cada expedición de grande y pequeña velocidad, como gastos de registro, pero ningún cálculo exacto nos atrevemos á hacer sobre este ingreso, desde el momento que el número de las expediciones se desconoce. Los derechos de carga en gran velocidad suponemos que serán sobre 1.766.400 toneladas, término medio de los trasportes en el tiempo que hemos examinado, y en pequeña velocidad sobre 3.618.100 toneladas. Partiendo de esta base, resulta que los derechos de carga en gran velocidad ascenderían, siendo de 0,15 céntimos, á 264.960 pesetas, y los de la pequeña velocidad á 2.532.670. Los de descarga sobre igual cantidad equivalen á la misma cifra; los de maniobras ascienden á 123.648 pesetas en grande y 1.085.430 en pequeña á la salida y llegada á la misma suma que hemos indicado antes. De modo, que entre los derechos de carga, de descarga y de maniobras á la salida y á la llegada, resultaría al cabo del año un total produc-to de 8.013.416 pesetas. Si agregamos la percepción por los caballos, por las mulas, por el ganado vacuno, por el ganado cabrío y por el de cerda, de los que los primeros pagan á razón de 2 pesetas en gran velocidad y una en pequeña, y además á razón de 0,10, resultará un importe de 117.174 pesetas. De modo, que la suma de los derechos de las mercancías y de ganados sería de 8.130.590 que, unido á lo que produciría este gravamen en el Mediodía, hace unos 14 millones. Aquí están, pues, á los que sin duda se refería el informante de anodhe; pero se olvidaba de que lo eran por cada año y durante ochenta años.

De la lectura de las tarifas resulta, que las Compañías, lejos de hacernos concesión alguna, lo píden todo para sí. Si hubieran sido más modestas en sus peticiones, no habrían tenido tanta oposición y las hubiéramos apoyado, á fin de que, aunque hubiéramos tenido que imponernos algún sacrificio, cuando menos hubieran salido adelante; pero sus ambiciones son desmedidas, y si no podemos ya con nuestra carga, es evidente que no hemos de echar otra nueva encima de nosotros, á trueque de reventarnos.

Se ha dicho que las Compañías han venido á la situación actual por la falta de tráfico, por la depreciación de la moneda y por la elevación de los cambios. En primer lugar, el comercio todo y la industria están sufriendo las consecuencias de la elevación de los cambios y la falta de negocios. Todo el mundo se encuentra en esa misma situación; si comparamos los negocios que se hacen hoy con los que se verificaban hace cinco ó seis años, encontraremos una diferencia notable. Pero á esa situación, ¿no habrán podido contribuir por su parte también las Compañías, por esa obligación que han tenido de situar el importe de la amortización y de los intereses en el extranjero?

Esto es claro; es una ley natural en el comercio que, á mayor demanda de francos, mayor carestía, y, por lo tanto, es evidente que las Compañías han podido contribuir, y quizás en no pequeña parte, al estado en que se encuentran.

Además, durante muchos años han estado las Compañías ferroviarias fijando sus intereses y amortizaciones en el extranjero á 5,14, 5,16, 5,18 5,20 y 5,28 (á este último cambio los he conocido yo); de manera que, percibiendo por una peseta 5 francos más 28 céntimos, ó 24, ó 16, obtenían una utilidad, y entonces no pedían nada; pero su falta de previsión es precisamente lo que ha traído las consecuencias inmediatas, porque como ahora la prima está en favor de los franceses, en lugar de estar sobre la peseta, esto ha venido á hacer grandísimo daño á las Compañías, y por ende al país en general.

Nos han hablado, además, de la administración de las Compañías, manifestando que era perfectamente buena, porque el coeficiente de los gastos en relación con los ingresos es de 43 por 100 en España, mientras que en Francia resultaba el 49 por 100. A esto he contestado ya antes, y no he de reproducir ahora mi argumento.

Respecto á la Administración, además de la observación que he hecho, de que guarde relación exacta el importe de los gastos con los ingresos, ¿no podría suceder que hubiera una deficiencia en la organización del personal subalterno de las mismas Compañías, que este personal sea muy escaso y muy mal retribuído y que, en consecuencia, mal pagados y faltos de descanso, pudieran ser causa de sucesos tan tristes como los que todos recordamos en Cerro Negro y Quintanapalla, en la provincia de Burgos? Si los empleados estuvieran en mejores condiciones y mejor retribuídos, aun disminuyendo mucho de lo que se paga al Estado Mayor, los servicios resultarían infinitamente mejores, y sobre todo más baratos.

Yo llamo la atención de los que me escuchan acerca de esto, por si estuviera en mano de alguno el poner remedio ó coto á estos males, si los hubiera, porque yo no hago más que mencionarlo.

Se dice también que los accionistas y obligacionistas no pueden descender á desmenuzar las operaciones de las Compañías para averiguar si están bien ó mal organizadas. Pues yo declaro, que el día en que un comerciante ó industrial no pueda echar una ojeada á su casa ó fábrica, y puedan dirigirla en las condiciones que conviene á sus intereses, sucederá una de dos cosas: ó que el comerciante es excesivamente holgazán y descuidado, en cuyo caso no debe dedicarse á ese negocio, ó, de lo contrario, excesivamente confiado en sus administradores, en uno como en otro caso su falta de cuidado puede traerle las consecuencias consiguientes de una administración, no diré perturbadora, pero cuando menos deficiente.

A esto agregaba el informante de la pasada noche, que los accionistas y obligacionistas tenían perfectísimo derecho á cobrar el interés de 3 por 100 del capital. ¡Ojalá pudieran cobrar mucho más del 3 por 100?; pero, por desgracia, yo tengo alguna propiedad, aunque muy insignificante, y si me produjera el 1 por 100 estaría muy satisfecho; desgraciadamente, en la mayor parte de los años no me produce nada.

Yo deploro la triste situación de los accionistas y obligacionistas de las Compañías de ferrocarriles; pero no la puedo remediar, y no creo que por el hecho de que á mí no me produzca nada mi propiedad, venga el Estado y me diga: «Toma, tú, ya que no te produce nada tu propiedad, ahí tienes un 2, un 3 ó un 4 por 100 á costa de los demás». Esto no lo creo yo ni justo, ni razonable, y muchísimo menos lo considerarían esos mismos accionistas si en ello no fueran hoy la parte principalmente interesada.

Por medio de la prensa, aquí, en todas partes y en todos los tonos, se dice que en el caso de que este proyecto de ley de auxilios á las Compañías no se apruebe, éstas, á su vez, elevarán las tarifas; y yo

me digo, ¿qué van á hacer con elevar las tarifas las Compañías? ¿Van á ser suicidas? Yo creo que no; yo creo que no han de tener tan poco juicio y han de estar tan faltas de sentido común que realicen un acto de esta naturaleza, puesto que entonces, ademas de arruinar el tráfico, vendrían á competir los ferrocarriles, ya poco les falta, con la arriería y con la carretería; resultando, por consiguiente, que la arriería y los carros vendrían á concluir con lo que las empresas de ferrocarriles no hubieran concluído. Por lo demás, si esto sucediera, yo creo que seguramente habríamos de tener un Ministro de Fomento que hiciera cumplir con sus deberes á las Compañías, y entre la obligación de verificar el cerramiento de las líneas, la construcción de dobles vías y otras infinitas condiciones de la ley de concesión, incumplimentadas hasta aquí, claro está que habría medios más que suficientes para obligar á las Compañías á tener sus tarifas en condiciones convenientes para los intereses generales del país.

Otro detalle que oí ayer con verdadera pena, fué el de que debía considerarse antipatriótico todo aquello que viniera á impedir que este proyecto se realizase. Verdaderamente me dió pena, porque oir esto cuando el país está en la situación en que todos sabemos, y no quiero recordar, cuando tenemos enemigos acá y allá á quien combatir y estamos haciendo sacrificios, todos con muy buen deseo, para lograr la paz, creo que venir á pedir sacrificios de esta naturaleza sobre los sacrificios realizados y que estamos dispuestos á realizar, lejos de ser considerado como antipatriótico, yo volvería la oración por pasiva, y así como ayer nos dijeron que este proyecto de ley no era un proyecto de auxilio á las Compañías, sino un auxilio de las Compañías al país, yo digo no son antipatriotas los que lo combaten, sino los que lo apoyan y patrocinan.

Cuando me marché de aquí anoche, creía francamente que no tendría necesidad de informar hoy, porque me pareció que el Sr. Larramendi en su informe había extendido la papeleta de defunción para que se diera sepultura á este proyecto.

Y como la papeleta de defunción está extendida y lo está por uno de los que defienden el proyecto, si no ha sido hoy será mañana, pero yo creo que este proyecto ni tiene condiciones de vida ni medios para poder respirar, por no encontrar nadie absolutamente que le quiera dar el aire que para ello necesita.

Y termino diciendo que, contra la opinión puramente particular de que el proyecto ha de producir grandes beneficios al país y que con él, lejos de beneficiar á las empresas, son éstas las que benefician al país. La casi totalidad de las Cámaras de Comercio de España, después de bien Estudiado el asunto, entienden que este proyecto perjudica los intereses nacionales, y están completamente decididas á combatirlo por cuantos medios estén á su alcance, recurriendo á sus respectivos Diputados y Senadores para que de ninguna manera y por ningún concepto voten este proyecto, cuyas consecuencias, si se probase, no solamente habrían de ser fatales para nosotros, sino también para nuestros hijos, y seguramente para nuestros nietos.

He dicho.

COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

LINEAS QUE EXPLOTA ESTA COMPAÑIA Y FECHAS DE SU CONCESION

LINEAS	KILÓMS.	METROS	TROZOS	FECHA DE CONCESIÓN		
Venta de Baños á Santander	229	235	San Isidro de Dueñas á Alar del Rey	1	Julio	1856
			Alar del Rey á Santander	19	Dicbre.	1851
			Madrid á Valladolid y contorno	18	Octubre.	1856
Madrid á Irún	648	568	Valladolid á Burgos	23	Febrero.	1856
			Burgos á Irún y ramal á la frontera	18	Octubre.	1856
Quintanilla de las Torres á Orbo y Barruelo	13	208	Quintanilla de las Torres á Orbo	11	Mayo	1863
Villalba á Medina del Campo por Segovia	155	099	Villalba á Segovia	13	Setbre.	1884
			Segovia á Medina del Campo	11	Agosto.	1881
Tudela (Castejón) á Bilbao	249	037	Tudela (Castejón) á Bilbao	6	Setbre.	1857
			Zaragoza á Barcelona	21	Setbre.	1852
Alsásua á Zaragoza y Barcelona	587	542	Las Casetas á Irurzun y ramal á Zaragoza	9	Octubre.	1857
			Irurzun á Alsásua	19	Julio	1862
Tardienta á Huesca	21	719	Tardienta á Huesca	27	Setbre.	1862
			Reus á Tarragona	30	Setbre.	1851
Lérida á Reus y Tarragona	102	615	Montblanch á Reus	23	Dicbre.	1857
			Lérida á Montblanch	12	Nobre.	1862
San Martín de Provensals á San Juan de las Abadesas	119	765	San Martín de Provensals á Llerona	6	Junio	1883
			Granollers á San Juan de las Abadesas	18	Mayo	1870

LINEAS	KILÓMS.	METROS	TROZOS	FECHA DE CONCESIÓN		
Selgua á Barbastro	18	900	Selgua á Barbastro	10	Setbre...	1866
Mollet á Caldas de Montbuy	15	150	Mollet á Caldas de Montbuy	16	Julio....	1872
Almansa (Encina) al Grao de Valencia.	117	097	Almansa á Játiva	26	Agosto..	1852
			Játiva al Grao de Valencia	13	Dicbre...	1850
Valencia á Tarragona	272	046	Toda la línea	21	Mayo....	1861
Utiel á Valencia	87	626	Idem	24	Marzo...	1882
Palencia á Coruña	547	070	Palencia á Ponferrada	26	Febrero..	1861
			Ponferrada á Coruña	24	Setbre...	1864
Toral de los Vados á Villafranca del Vierzo	9	149	Toda la línea	16	Dicbre...	1882
Soto del Rey á Ciaño Santa Ana	21	258	Idem	23	Abril....	1890
León á Gijón	170	789	Idem	23	Nobre...	1864
Oviedo á Trubia	12	916	Idem	4	Febrero..	1880
Villabona á Avilés y San Juan de Nieva	19	834	Toda la línea	3	Setbre...	1882
Villalba á las canteras del Berrocal...	11	053	Idem	20	Setbre...	1876
Tudela á Tarazona	21	156	Idem	15	Setbre...	1883
Játiva á Alcoy (parte en construcción)	67	515	Idem	18	Julio....	1888
Carcagente á Denia	65	572	Carcagente á Gandía	6	Marzo...	1861
			Gandía á Denia	9	Julio....	1862
Total kilómetros	3.583	619				

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Zaracondegui.

El Sr. **ZARACONDEGUI**; Señores de la Comisión: No voy á seguir el rumbo que me han marcado los informantes que me han precedido en el uso de la palabra. No voy á tratar del asunto de los ferrocarriles en toda su extensión ni al detalle, como lo han hecho, en general, porque considero á la dignísima Comisión que me escucha, suficientemente ilustrada en la cuestión de detalle, por los luminosos informes que hasta la fecha ha oído y por los que ha de oir en adelante, tanto en pro como en contra del proyecto. Unicamenle diré, que el problema que se ha presentado á la deliberación y estudio de la Comisión debe ser tratado con amplitud de miras. Me parece que si la industria de los ferrocarriles, como tal industria, necesita la protección del Gobierno de S. M., éste debe dispensarla aquella que en justicia le corresponda. Con este fin creo, como he dicho antes, que tiene la Comisión suficiente información y datos detallados abundantísimos para poder resolver el asunto.

Aparte de esto, la cuestión de los ferrocarriles ha sido ya tratada en diferentes aspectos; directa ó indirectamente, el Estado ha tenido intervención en la industria de ferrocarriles, en Alemania, Bélgica, Austria, Hungría, Italia y Francia. En Francia el Gobierno ha tenido necesidad de tratar con las Compañías de ferrocarriles bajo dos diferentes aspectos: hay una red importante de ferrocarriles, con la cual el Gobierno ha tenido que quedarse, y hay otra porción de Compañías de ferrocarriles, á las cuales subvenciona el Gobierno con una cantidad fija, cantidad que no es tan crecida, según los informes que tengo, como la que señaló ayer uno de los señores conferenciantes; pero en esencia, es una cantidad determinada que el Gobierno garantiza.

Terminada esta parte, que puedo llamar de conjunto, voy tratar muy especialmente la parte del proyecto que está relacionada con la industria siderúrgica, á la cual tengo el honor de representar como delegado que soy é individuo de la Junta directiva de la Liga vizcaína de productores. Tanto la Comisión que me escucha como los Sres. Senadores presentes, conocen el régimen especial que existe para la siderúrgica. La industria siderúrgica no vive ni se ha desarrollado al amparo del arancel. Desgraciadamente rige para ella una legislación especial que le priva de los principales elementos necesarios para su desenvolvimiento natural, compuesta además de una gran cantidad de leyes especiales de las franquicias y tarifas especiales para la introducción de material para ferrocarriles, de la ley de devolución de derechos á los materiales para la marina, la libre introducción de materiales con destino á las colonias agrícolas, y antes para obras públicas. Esta última dssapareció, gracias á una moción que presentó el Sr. Duque de la Roca, al cual aprovecho esta ocasión psra darle .as más expresivas gracias.

La legislación de ferrocarriles en España data de 1844; pero el régimen verdaderamente excepcional de que gozan, puede decirse que procede del año 1855, en que se dictó el 3 de Junio una ley que trataba «De los privilegios y exenciones que se otorgan á las empresas concesionarias.»

Esta ley decía lo siguiente en su art. 5.°: «El abono, mientras la construcción y diez años después, del equivalente de los derechos marcados en el Arancel de Aduanas y de los faros, portazgos y barcajes que deben satisfacer las primeras materias, efectos elaborados, instrumentos, útiles, máquinas, carruajes, maderas, coke y todo lo que constituya el material fijo y móvil que debe importarse del extranjero, y se aplique exclusivamente á la construcción y explotación del ferrocarril concedido.»

Con posterioridad, han venido dictándose una se-

rie de leyes y de Reales decretos que son, puede decirse, la continuación de aquella política económica. Pasaron los diez primeros años para la inmensa mayoría de las más importantes líneas construídas, y los ferrocarriles entonces debían entrar en el Arancel general, como era obligación de ellas por la ley de concesión; pero buscaron entonces medios para que en el articulado de la ley de presupuestos de 1876-77 se incluyera una disposición creando un tarifa especial, bajo las condiciones siguientes:

Ley de presupuestos de 1876-77.

Art. 19. Todas las empresas de caminos de hierro que, aunque tengan la declaración de utilidad pública, no disfruten subvención alguna del Estado, franquicia, ni anticipo reintegrable, satisfarán por los carriles *de acero* y demás material de construcción, conservación y explotación, exceptuando los carriles *de hierro*, durante el período de construcción y diez años después, el 5 por 100 *'ad valorem* como único derecho imponible, excepto aquellos artículos gravados con menor impuesto en el Arancel vigente.

Esta tarifa especial tuvo poco efecto, porque en la ley de presupuestos de 1877-78 se creó la verdadera tarifa especial que rige hoy para los ferrocarriles. Tarifa insuficiente del todo, porque no llega ni siquiera á los derechos fiscales señalados en 1869 en las bases para la reforma del arancel del Sr. Figuerola.

Es decir, que no llegan los derechos impuestos por esa tarifa al 15 por 100, porque la ley de 1877 78 señalaba el 10 por 100 de derechos solamente, y resulta que en muchos casos, en la práctica, ni siquiera se ha llegado á ese 10 por 100. Esa ley, la de presupuestos, y no en una reforma arancelaria como en buena lid debiera haberse buscado la solución, es en la que encajaron las Compañías el art. 34, que anuló el Arancel por lo que á material de ferrocarriles se refiere. Dicho artículo dice lo siguiente:

«En lo sucesivo, todas las empresas que hayan disfrutado de franquicia durante la construcción y los diez primeros años de explotación, y las que no disfruten subvención alguna del Estado, ni franquicia, ni anticipo reintegable, pagarán un derecho de 10 por 100 que fijará el Gobierno por los artículos siguientes que introduzcan del extranjero.»

(Aquí la relación de 24 artículos de las clases 2.ª y 11.ª del Arancel, productos todos ellos de la industria siderúrgica exclusivamente.)

Esta es la legislación que viene rigiendo. Todos los ferrocarriles españoles se han acogido á esta legislación especial, y ninguno ha pagado derechos por la introducción de sus materiales por el Arancel general.

Después de una peregrinación de varios años por la Corte á fin de obtener justicia, conseguimos por fin que el Sr. Linares Rivas, en 26 de Marzo de 1892, presentara una ley cuya disposición primera anulaba las tarifas especiales, números 1 y 2, haciendo que las Compañías entraran en el Arancel general, pero previa una certificación de tarifas á que tuvimos que amoldarnos.

Aquella ley se aprobó en el Senado, pero después en el Congreso no siguió igual suerte, porque á la sazón cayó del poder el partido conservador. Continuaron nuestras gestiones. El Sr. Groizard presentó en el Congreso el proyecto referente á ferrocarriles, y se omitió poner la parte del proyecto que ahora viene como protección á la industria siderúrgica. Entonces, una Comisión de industriales vizcainos nos acercamos al Sr. Sagasta, quien nos ofreció que iría aparejada á aquella ley la reparación que solicitábamos para la industria siderúrgica. Aquella ley, que, como otras muchas, quedó archivada en el Congreso, y no se dió ni siquiera dictamen de ella resultando una vez más inútiles nuestros trabajos.

Vino después la reforma arancelaria, y varios Diputados, pertenecientes á diferentes lados de la Cámara, después de haber consultado la mayor parte con sus respectivos jefes, presentaron la siguiente

Enmienda del Sr. Marqués de Casa-Torres al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley del Gobierno reformando la segunda columna del Arancel de Aduanas de 31 de Diciembre de 1891.

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que entre los arts. 1.° y 2.° del proyecto de ley sobre revisión arancelaria se intercale otro, redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2.° La revisión arancelaria se hará extensiva á las tarifas núms. 1 y 2 que rigen hoy para el adeudo del material que importan las Compañías de ferrocarriles y á la cláusula 3.ª de la disposición 13 del Arancel, que establece la devolución de derechos á los materiales que se introducen del extranjero para la construcción y reparación de buques, derogándose dichas tarifas y la disposición citada, y rigiendo para lo porvenir única y exclusivamente, sea cualquiera la persona ó entidad de que se trate, las disposiciones generales del Arancel.»

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1894.=El Marqués de Casa-Torres.=Gustavo Ruiz.=Guillermo Joaquín de Osma.=El Marqués de Mont-Roig.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Emilio Junoy.=Fermín Calbetón.»

Pidiendo, como han podido apreciar los que me escuchan, que desapareciera el régimen de privilegio de que disfrutan las empresas de ferrocarriles.

Ni ley ni enmienda prosperaron, y otra vez más quedaron las cosas en el ser y estado de antes. Ahora el Gobierno de S. M. ha tenido á bien presentar un proyecto de ley, que es el que actualmente está sometido al estudio de la dignísima Comisión que me escucha, y en el preámbulo del mismo se dice lo siguiente:

«Se atiende en el presente (se refiere al proyecto de ley) á los *justificados* clamores de la industria siderúrgica española, suprimiendo el *favorecido* régimen especial aduanero de nuestros ferrocarriles *á cambio* de modificaciones en los derechos correspondientes á ciertas partidas del Arancel general.»

Más adelante, la ley dice lo que sigue:

«Artículo 1.° Los derechos que el Arancel general de 31 de Diciembre de 1891 señala para las partidas comprendidas en la columna primera del estado adjunto, serán reemplazadas por los que expresa la columna tercera del mismo, á partir de 1.° de Enero de 1897, quedando anuladas en la misma fecha las tarifas especiales, números 1 y 2, para el adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles comprendidas en los artículos 34 de la ley de presupuestos de 1877, 78 y 19 de la correspondiente al año económico de 1876-77.

Quedan anulados desde la promulgación de la presente ley los arts. 1.° y 2.° de la de 6 de Julio de 1887.»

A continuación de la ley figura el estado á que hace referencia el art. 1.°, y para demostrar lo que la reforma arancelaria que esta tarifa anexa al proyecto que nos ocupa significa, he hecho un pequeño estudio comparativo entre esta tarifa con la del único país en Europa que tiene señalados los derechos de 2,50 para el carbón.

He tomado á Rusia, que es la Nación á que me refiero, porque hay que partir de una base en condiciones similares para que puedan apreciarse mejor las diferencias, y esta Nación es la única quelo tiene.

Partida 33.—Después de demostrar de qué diferente manera están gravados los productos siderúrgicos en un país en que los industriales tienen en el producto de base un gravamen similar, voy á comparar la nueva tarifa con la segunda columna, la más baja, de nuestro arancel general.

Partida del Arancel general.	ARTICULOS	Proyecto actual. — Pesetas.	Arancel de 1892. — Pesetas.
33	Barras carriles de hierro y acero	4,50	6
35	Placas de unión	8	10
	Traviesas de hierro y acero, tirantes para la vía, etc.	8	10
	Hierro y acero en aros para ruedas de locomotoras y carruajes de ferrocarril, ejes rectos y muelles	9	10
	Idem id. en ruedas de más 100 kilogramos para ferrocarril, montadas en sus ejes ó sin ellos	12	10
	Muelles de acero de todas clases para locomotoras, ténders, coches y vagones	9	10
47	Tornillos, tuercas, escarpias y tirafondos	14	21
55	Cambios de vía completos de hierro y acero, y las piezas para los mismos	14	13
	Topes de hierro y acero para locomotoras, ténders, coches y vagones	11	13
	Amarras de hierro para locomotoras, idem id	11	13
56	Piezas de hierro y acero para puentes, armaduras de estaciones y talleres	11,50	17
	Bastidores de hierro y acero para ténders, coches y vagones	11,50	17
270	Plataformas giratorias	13	15
265	Locomotoras, ténders y piezas sueltas no expresadas para los mismos	16	24
275	Coches de primera, y mixtos de primera y segunda	26	36
	Idem de segunda, y mixtos de segunda y tercera	22	30
	Idem de tercera, y mixtos de tercera y furgón	20	26
276	Vagones de todas clases	13	24
75	Cobre en tubos para ferrocarriles	46,20	58

Partida del Arancel general	ARTÍCULOS	Proyecto actual. — Pesetas.	Arancel de Rusia. Tarifa convencional con Alemania. — Francos.
33	Barras carriles de hiero y acero	4,50	12,21
35	Placas de unión	8	34,18
	Traviesas de hierro y acero, tirantes para la vía y los platos, roldanos, etc.	8	
	Hierro y acero en aros, para ruedas de locomotoras y carruajes de ferrocarriles, ejes rectos y muelles	9	
	Idem id. en ruedas de 100 kilogramos para ferrocarriles, montadas en sus ejes, ó sin ellos	12	
	Muelles de acero de todas clases, para locomotoras, ténders, coches y vagones	9	
47	Tornillos, tuercas, escarpias y tirafondos para la vía	14	65,93
55	Cambios de via completos de hierro y acero, y las piezas hechas para las mismas	14	195,36
	Topes de hierro y acero para locomotoras, ténders, coches y vagones	11	
	Amarras de hierro para locomotoras, ténders, coches y vagones	11	

Partida del Arancel general.	ARTICULOS	Proyecto actual. — Pesetas.	Arancel de Rusia. Tarifa convencional con Alemania. — Pesetas.
56	Piezas de hierro y acero para puentes, armaduras de estaciones y talleres	11,50	34,18
	Bastidores de hierro y acero para ténders, coches y vagones	11,50	
270	Plataformas giratorias	13	34,18
265	Locomotoras, ténders, y piezas sueltas no expresadas para los mismos	16	43,95
275	Coches de 1.ª y mixtos de 1.ª y 2.ª	26	3.ª 1.200 / 2.ª 3.ª 1.320 (Por eje.)
	Idem de 2.ª y » de 2.ª y 3.ª	22	2.ª 1.420 / 1.ª 2.ª 1.640 (Por eje.)
	Idem de 3.ª y » de 3.ª y furgón	20	1.ª 1.860 (Por eje.)
276	Vagones de todas clases	13	840 á 960
75	Cobre en tubos para ferrocarriles	46,20	

He leído estas cifras para demostrar que á los siderurgistas se les impone verdaderos sacrificios, los cuales están dispuestos á soportar si la ley no comprendiera más que el articulado exacto; pero aparte de esta ley hay algo en los convenios que no podemos aceptar.

En el convenio hay una cláusula, independientemente de la ley, que estimo, y como yo las grandes fábricas siderúrgicas que se dedican á la construcción de materiales para ferrocarriles, altamente perjudicial á los intereses especiales de la industria siderúrgica y á los generales de la Nación; y que la cláusula es necesario que desaparezca ó que se aclare en términos que no ofrezca la menor duda conforme al espíritu y á la letra que informan el proyecto de ley, porque da á las Compañías, tal como está redactada, el derecho de que no podrá el Estado modificar más que en *baja* la tarifa aneja durante ochenta y cuatro años; es decir, que se crea una nueva tarifa especial petrificando el arancel para los ferrocarriles durante ochenta y cuatro años, término por el cual la Nación cede su soberanía arancelaria. Lo demostraré en pocas palabras:

«Artículo 3.° La Compañía asiente á la supresión de las tarifas especiales núms. 1 y 2 para el adeudo de los derechos correspondientes al material que importan las Compañías de ferrocarriles, comprendidas en los arts. 34 de la ley de presupuestos de 1877-78 y 19 de la correspondiente al año económico de 1876-77, y asiente igualmente á la anulación de los artículos 1.° y 2.° de la de 6 de Julio de 1888.

Los derechos correspondientes al material que haya de importar en adelante para las obras y la explotación de sus diversos caminos, serán los que se expresan en el cuadro núm. 4 que se une al actual convenio; debiendo satisfacer los derechos que figuren en el arancel general de Aduanas por todos los artículos no comprendidos en ese cuadro.

Los nuevos tipos de adeudo comenzarán á regir al mismo tiempo que este convenio, excepción hecha del material que figure ya en relaciones que estén aprobadas para su introducción en el presente año á la fecha de este convenio, cuyas relaciones disfrutarán del régimen actual, siempre que dicho material comprendido en ellas se presente al adeudo en las Aduanas respectivas hasta 31 de Diciembre próximo inclusive.

Si los derechos del arancel general ó los que rigiesen por virtud de tratados, fueran en cualquier tiempo inferiores á los de todas ó algunas de las partidas comprendidas en el referido estado, la Compañía se atendrá á los derechos resultantes de dicho arancel ó tarifas para el comercio en general. »

Es decir, que el párrafo segundo del artículo fija ya unos tipos para el adeudo del material que las Compañías han de importar *en adelante*; y, en el último párrafo, se dice: «Que si los derechos del arancel general ó los que rigiesen por virtud de tratados fueran en cualquier tiempo *inferiores* á los de todas ó algunas de las partidas comprendidas en el referido estado, las Compañías se atendrán á los derechos *resultantes* de dicho arancel ó tarifas para el comercio en general». Es decir, que si en virtud de tratados de comercio ó reformas arancelarias se hicieran bajas, las disfrutarán las Compañías; pero jamás podrán alcanzarles las alzas.

Creo que esto que no se halla en el cuerpo de la ley habrá sido una inadvertencia, porque no puedo suponer que, hallándose al frente del Ministerio de Fomento el Sr. Linares Rivas, que tan atento es siempre con nosotros, y al frente del Gobierno el señor Cánovas del Castillo, al cual hemos merecido toda clase de consideraciones, no hubieran aceptado este artículo si se hubieren fijado en él. Mas bien creo que las muchas y graves preocupaciones de otro género no les hayan permitido fijarse en este detalle; de lo contrario, yo abrigo el convencimiento que no hubiera prosperado dicho artículo tal como se halla redactado.

Antes de terminar me, voy á permitir leer al digno Presidente parte de un documento público suscrito por él á nombre del Gobierno de S. M., entonces, como ahora, presidido por el Sr. Cánovas del Castillo, y que sintetiza la justicia de su causa. No hago esto para recordarle la promesa, que no dudo la tendrá presente, sino para demostrarle la confianza que debe inspirarnos S. S. pensando de esa manera.

En el preámbulo del proyecto de ley, promulgando el arancel de 31 de Diciembre de 1891, decía el Ministro de Hacienda, Sr. Concha Castañeda, lo siguiente:

«Los representantes de la industria siderúrgica han solicitado la supresión de las tarifas especiales que eximen de derechos arancelarios, en todo ó en parte, el material manufacturado de hierro que se importa para los ferrocarriles, los servicios del Estado y las colonias agrícolas. *Es indudable la razón que les asiste*, sobre todo por lo relativo á las Compañías de caminos de hierro, contra cuyas franquicias especialmente dirigen sus reclamaciones. La subvención indirecta concedida en la forma de exención ó devolución de los derechos arancelarios correspondientes al material de hierro, hace recaer sobre una sola é importantísima industria española el sacrificio que toda la Nación en general debe hacer para facilitar la construcción de sus obras públicas. Sin perjuicio de que sean respetados los compromisos contraídos en cumplimiento de leyes vigentes, es justo limitar su extención á lo estrictamente debido, y preparar para lo venidero otros sistemas equivalentes de protección á los ferrocarriles, si todavía fuesen necesarios».

En el cuerpo del Real decreto se decía, además, lo que sigue:

«Art. 4.° Continuarán rigiendo las adjuntas tarifas especiales núms. 1 y 2 para el adeudo en metálico de los derechos correspondientes al material introducido por las Empresas de ferrocarriles, acogidas respectivamente al art. 19 de la ley de presupuestos de 1876 á 77, y al 34 de la de 1877-78.

El Gobierno adoptará las disposiciones oportunas para que la liquidación de los derechos adquiridos por dichas Compañías, se complete y termine á la mayor brevedad posible, á fin de que las franquicias y ventajas de estas tarifas especiales en ningún caso duren más tiempo ni se extiendan á mayor cantidad de material que los que las leyes han señalado.»

Después de leído esto, no me queda más que rogar á la Comisión que suprima el art. 3.° del convenio con las Compañías de ferrocarriles, ó que le aclare en forma tal que no quede duda ninguna de que las Compañías de ferrocarriles entran en el derecho común arancelario.

Los siderurgistas hemos hecho el sacrificio de ir á una revisión arancelaria, para que las Compañías vengan al derecho común; todos los demás industriales pagamos los derechos que marca el arancel. Las Compañías de ferrocarriles han querido que les hiciéramos una rectificación en beneficio suyo, y hemos hecho el sacrificio; de manera que no es justo que ahora se nos imponga otro sacrificio nuevo, el de que renunciemos al derecho, como industriales y ciudadanos, de poder legislar durante ochenta y cuatro años, porque, como estos contratos son un pacto bilateral, no sucede lo que con una ley general de la Nación, que podría rectificarse con otra ley cuando pluguiera á los Cuerpos Colegisladores, sino que tenemos que aguardar á que la otra parte contratante crea conveniente que se modifique el contrato en los términos que nosotros deseemos, y excuso decir á los Sres. Senadores lo que eso significa.

Vuelvo, pues, á suplicar á la Comisión que tenga en cuenta estas observaciones, y que la Liga de productores de Vizcaya espera que el Gobierno y la Comisión harán justicia á la industria siderúrgica. He dicho. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cuartero.

El Sr. **CUARTERO**: El Círculo Industrial de Madrid, cuya representación ostento, no viene aquí, después de los brillante informes pronunciados, á traer nuevos datos en contra de este funesto proyecto. Viene únicamente á decir á los Sres. Senadores que al proyecto se oponen, que está completamente á su lado y que pueden contar en absoluto con su modesto apoyo.

Hecha esta manifestación, muy poco he de añadir.

Dicen las Compañías que si no se aprueba este proyecto de auxilios van á declararse en quiebra. Señores Senadores, preparaos para proteger también, en caso de aprobarlo, á los industriales que tendrán que declararse en quiebra si el proyecto se aprueba, con la diferencia de que los industriales no tienen á su lado Consejos de Administración que vengan á defenderles en las Cámaras, sino simplemente modestos obreros que, á menudo, tienen que dejar la herramienta para ir á defender con su sangre los intereses de esas Compañías que mendigan apoyo y protección.

Una de las cosas que como recompensa prometen las Compañías es el trasporte á mitad de precio de los obreros agrícolas. Esta promesa nada significa, pues hace tiempo que lo vienen haciendo, por ejemplo, con los segadores, siempre que vayan en cuadrillas y en un recorrido mayor de 200 kilómetros.

Además, presente está un Sr. Senador, el Sr. Romero Girón, que sabe que, por los afluentes del Tajo, baja gran cantidad de madera conducida por obreros especiales, que se llaman gancheros. Pues bien; para conducirlos, después de terminada su misión, de Aranjuez á Cuenca, ó sean 151 kilómetros nada más, basta una mala carta al director de la Compañía, y este señor, no sólo concede en el acto billetes á mitad de precio, sino que trasporta también con la misma baja las caballerías que conduzcan su equipaje. Luego esto que prometen ahora, lo están haciendo hace tiempo.

Voy á concluir, para cumplir la promesa que he hecho al principio de ser breve, diciendo que este proyecto no puede ser ley; porque, para que lo fuera, habría que reformar la legislación vigente, pues se oponen á él los arts. 164, 806, 807 y 808 del Código civil.

El Sr. **PRESIDENTE**: Don José María de Delás tiene la palabra.

El Sr. **DELAS**: Es para hacer una simple manifestación.

Como individuo de la Delegación de accionistas y obligacionistas de Barcelona, nada he de añadir á lo que expuso ayer mi dignísimo compañero Sr. Larramendi en pro del proyecto de ley relativo al concierto entre el Estado y las Compañías de ferrocarriles, y en demostración de los beneficios que puede reportar á la riqueza nacional; pero me creo en el deber ineludible de hacer constar en este acto, y así lo deseo, que no son tan sólo los tenedores de valores de ferrocarriles los que se hallan directamente interesados en que prospere el citado proyecto, sino que lo están también la agricultura, la industria, y el comercio de la región catalana, y así lo han demostrado, ya en estos actuales momentos, ya en el

año 94, suplicando al Gobierno que acudiera en auxilio de las Empresas de trasporte, que son elemento esencial para su desarrollo y prosperidad.

En su prueba, me permitiré citar algunas de las más importantes entidades que se han pronunciado en tal sentido, como son el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, el Fomento del Trabajo Nacional, la Cámara de Comercio de Barcelona, Diputación provincial de Barcelona, Liga de Cataluña, Cámara de Comercio de Sabadell, La Previsión, Compañía de Seguros sobre la vida, La Catalana, Sociedad de seguros contra incendios, Casino Mercantil de Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil, Sociedad Catalana general de Crédito.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. D. Gregorio Sansegundo Azaya tiene la palabra.

El Sr. **SAN SEGUNDO AZAYA**: Señores de la Comisión, vengo en representación de la Cámara de Comercio de Jerez, para protestar del proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles que motiva esta información.

Si este proyecto no tuvo razón de ser el año 92 ni el 94, lo tiene menos en la actualidad, no sólo por la situación precaria que el país atraviesa, sino por lo ocurrido con las Empresas de ferrocarriles el año 95. En lugar de haber venido el Gobierno de S. M. con este proyecto de auxilios, ha debido exigir que dichas Compañías entregaran lo que de derecho pertenece al Estado y que no ha ingresado en sus cajas. El año 95, con motivo de la competencia suscitada entre esos dos colosos llamados Norte y Mediodía, los precios de trasporte para estas Empresas que se elevaban hasta 105 pesetas tonelada para el tráfico Cataluña á Madrid, se rebajaron á 50 pesetas; pero sin autorización previa del Gobierno, sin tarifas publicadas ni anunciadas, sino contratando particularmente; y es natural, rebajado el precio de trasporte, el ingreso de 3 por 100 para el Tesoro dejó de percibirse.

La suma que con arreglo al número de toneladas trasportadas dejó de cobrar el Tesoro el año 95, supone una cantidad enorme, porque hay que tener en cuenta que el término medio de reducción de las tarifas, hecho particularmente y sin ninguna clase de aprobación oficial, puede calcularse en 50 pesetas tonelada. Si pues se trasportaron 4 millones de toneladas de mercancías á 50 pesetas, el producto representa 200 millones de pesetas que las Compañías no cobraron por su culpa, pero que el 3 por 100 de esa suma debiera estar en las arcas del Erario público.

Que el proyecto de ley no tiene viabilidad, lo han demostrado los que me han precedido en el uso de la palabra en las noches anteriores, y, por consecuencia, no he de recargar la oposición con datos tomados de esas tarifas, que por razón de mi cargo estoy usando todos los días; no he de amontonar números y cifras sobre ese desdichado proyecto, porque sería trabajo pesado; así es que voy en extracto, y sobre lo ya dicho, á demostrar que el proyecto no beneficia absolutamente á ninguna de las fuerzas vivas del país.

Ya se han detallado aquí, y constarán en las notas taquigráficas, los aumentos por líneas que se pretenden para distintas clases de mercancías, de producción nacional, de agricultura, minería, industrias siderúrgicas, etc.

Pues bien; se acaban de construir en España dos ferrocarriles, el directo á Barcelona por Caspe y el de Ariza. ¿Con qué traviesas se han construído? Digo esto porque hay un dato importantísimo, que es muy de tener en cuenta. Desde Rochefort hasta Zaragoza, con una distancia de 532 kilómetros, el precio por tonelada para el trasporte de traviesas, por vagón completo, es de 18 pesetas 50 céentimos, y desde la puerta de la calle hasta la vía cuesta más en España: desde Zumárraga á Zaragoza, con una distancia de 200 kilómetros menos, cuesta 23 pesetas por tarifa especial; que con arreglo á la que se presenta en el proyecto, pagaría 42 pesetas.

¿Es que en España no hay montes de donde se puedan sacar traviesas para construir los ferrocarriles?

Tenemos también la industria de carruajes. Recientemente se ha demostrado que Madrid puede competir, y competir con ventaja, con sus similares del extranjero en la construcción de los carruajes de lujo; prueba de ello es la famosísima carroza hecha para la representación de España en San Petersburgo con motivo de la coronación del Czar. Pues veamos la diferencia que hay en el trasporte de ambas Naciones.

Un carruaje traído desde Paris á Madrid con una distancia de 1.451 kilómetros, paga 287 pesetas; dos carruajes, 368; tres, 460, y cuatro, 575. Desde Barcelona á Madrid, con 500 kilómetros menos de recorrido, cuesta el trasporte de un carruaje, 330 pesetas; de dos, 660; de tres, 990, y de cuatro 1.320, ó lo que es lo mismo, que un solo carruaje de Barcelona á Madrid paga 42 pesetas más que de París; dos, 292; tres, 530, y cuatro, 745. He aquí, señores de la Comisión, otro dato demostrativo de lo que este proyecto favorece á la industria nacional.

La comarca jerezana hace ya algunos años que por efecto de la crisis económica y de lo elevado de las tarifas no puede dar salida á sus vinos, los cuales pagaban antes y pagan en la actualidad 76 pesetas por tonelada, y por el proyecto se eleva el prcio á 102,85. De modo que, si ahora no se pueden trasportar, mucho menos se podrá si llega á convertirse en ley ese proyecto. En cambio, desde París á Madrid, con distancia doble, no cuesta más que 73 pesetas.

La zona jerezana, no pudiendo dar salida á sus caldos, cosa que constituye la principal riqueza de aquel suelo, creó fábricas, como la que existe en Manzanares, para hacer aguardientes, los cuales tampoco pueden trasportarse con el desarrollo necesario, por la sencillísima razón de que las Compañías dicen que ese aguardiente, llamado *cognac* español, no es aguardiente del Reino.

¡Que el aguardiente que se elabora en Jerez y Manzanares con el producto de su suelo no es del Reino! Ante esto yo no sé, señores de la Comisión, si Jerez y Manzanares están en España ó fuera de ella. Resulta de todo esto que al no considerar este artículo como del Reino no puede disfrutar del precio de 15 céntimos por tonelada y kilómetro que las tarifas determinan, y van, por consecuencia, á la clase primera con arreglo al proyecto, haciendo imposible su trasporte y quedando por esta causa una industria tan respetable como pueda ser la de los ferrocarriles, muerta precisamente por esa protección que las Compañías brindan en el proyecto.

Otra de las protecciones á la industria, de las

cuales, dicho sea de paso, no he visto hasta ahora ninguna, es la de carbones de producción nacional, y esta sí que es notable. Como la Real orden de 1.° de Febrero de 1887 impedía á las Compañías celebrar contratos de trasportes, beneficiando á unos en perjuicio de otros, de acuerdo con lo que la ley de policía determinaba sobre el particular; á fin de proteger, no á la industria hullera, si no á una personalidad que todos conocemos, se creó una tarifa especial núm. 9, párrafo tercero, en que se impone como condición la de que se cargaran por lo menos 25 vagones en cada expedición, estipulando que la carga se verificará en veinticuatro horas, y en otras tantas la descarga. ¿Quién es el comerciante que puede trasportar cada vez 25 vagones, quién el que tiene local para almacenar esa cantidad; sobre todo, quién es capaz de verificar las operaciones de carga y descarga en veinticuatro horas? Pues sólo quien sea dueño de grandes minas, buques, locales y obreros; pero, sobre todo, quien tenga la seguridad de que, tarde más ó menos tiempo, nada han de cobrarle por almacenaje, mientras que á los demás comerciantes por cada hora que pase de las veinticuatro concedidas sin cargar ó descargar, se le exige el pago de 0,25 céntimos, ó, lo que es lo mismo, 6 pesetas diarias por vagón. Y téngase presente que las veinticuatro horas quedan reducidas á doce, puesto que los despachos se abren de seis de la mañana á igual hora de la tarde, mientras que de pago son las veinticuatro efectivas, por no haber distinción de día y noche. Con tales gravámenes le resulta al comerciante mucho más cara esta tarifa que las demás, que sólo exigen el cargamento de un vagón.

Así se protege á una personalidad muy conocida de todos—y en cuyo nombre se ha informado en este sitio en pro del proyecto—con evidente perjuicio para el comercio en general. Y véase la diferencia de precios entre una y otra tarifa:

De Mieres á Bilbao, 11 pesetas el párrafo tercero y 23 el resto; de Mieres á Barcelona, 18 y 27 respectivamente.

Los señores accionistas y obligacionistas de las Compañías, en lugar de venir á pedir al Gobierno esa desmedida protección que hasta ahora no se ha concedido en España á nadie—y, por desgracia, son muchos los que la han necesitado;—estos señores accionistas debieran, ya que esa es su obligación, observar las causas que motivan el estado de las Empresas y corregirlas, atacando para ello los tres puntos capitales, que son: altos puestos y Consejos de administración, billetaje de favor y servicio contencioso. Estas son las tres plagas de las Compañías.

Atendiendo al primer punto, debe suprimirse toda esa falange de jefes adjuntos; porque, señores, ahora que las Empresas van á menos, sus jefes van gradualmente á más. Antes, cuando las Compañías estaban en un estado próspero, no había más que un director, un jefe de movimiento, de intervención, etc.; pero ahora hay un director, con otro director adjunto, para ayudar el uno al otro, y los dos, sin duda, para no hacer nada (*Risas*); hay un jefe de la intervención con su adjunto; existen una serie interminable de inspectores generales con sus respectivos adjuntos; y, en fin, señores, que las ganancias que obtienen las Compañías se las llevan esos altos empleados que cobran sus sueldos por miles de duros.

Los Consejos de Administración, en este mismo capítulo, se llevan también gran parte de los rendimientos que obtienen las Empresas. Pues bien; ¿por qué la Junta de accionistas, que es la llamada á defender sus intereses y administrarlos, no forma sus Consejos de Administración gratuitos como otras Empresas los tienen, y cuando las utilidades sean bastantes, lucrarse de esos trabajos que han prestado en beneficio de sus propios intereses? Parece indudable que, el que posee capital para invertirlo en acciones, no necesite se le dé un sueldo por ir á defender esos mismos intereses suyos.

Constitúyase la Junta de accionistas en esa forma; suprima todos los Consejos de Administración y grandes sueldos inútiles, y tendrá una partida muy respetable á deducir de los gastos.

Billetes de favor.—Este es otro renglón que es forzoso mirarlo muy despacio.

En España, donde el indigente que lo necesita tiene que recurrir para conseguir el mal llamado billete de caridad, que no es gratuito, desde la parroquia hasta el Gobierno civil, á fin de adquirir las certificaciones que ha de presentar á la Empresa, pregonando de este modo la pobreza por todos los sitios, tenemos en cambio que salen los trenes express de Madrid con veinticuatro carruajes de primera clase, á tres departamentos por coche, y todos llenos, sin devengar mil pesetas.

Ahí tienen los Sres. accionistas en lo que deben intervenir: en suprimir todo ese billetaje de favor, que no se sabe á qué conduce.

El tercer punto que deben reformar los accionistas es lo que se llama servicio contencioso, causa de que las Compañías paguen mucho dinero por no confesar un error, por amor propio ó por soberbia de los que en tal servicio se hallan.

Se da el caso de ocasionar perjuicios por cualquier causa, pérdida de equipajes, mercancías, faltas, retrasos, excesos de porte, avería, etc., y cuando el perjudicado reclama, se le dice: «Se forma expediente»; pasa tiempo y tiempo sin resolverse nada, se recuerda la reclamación, y entonces se niega todo abono por los representantes de la Empresa, obligando al interesado á acudir á los tribunales.

Entonces pasa el expediente á lo Contencioso, y yo no he visto todavía asunto alguno resuelto por dicho servicio sin dar lugar al fallo judicial, que en la mayoría de los casos es obligando al pago de la cantidad reclamada y al de las costas.

Para juzgar de su importancia, baste saber que año hubo, el 1889, en que sólo en el Juzgado de Palacio de esta corte pasaron de 600 las demandas presentadas contra una sola Empresa. La Compañía, por terquedad, por no querer confesar su error, á pesar de los fallos judiciales, tuvo que devolver ó pagar un millón de pesetas próximamente.

Y no cito más casos por no molestar la atención de los señores que me escuchan, solicitando, por último, y en nombre de la Cámara de Comercio de Jerez, que bajo pretexto alguno se apruebe el proyecto de auxilios á los ferrocarriles, adhiriéndose dicha Cámara en un todo á lo pedido por las demás Corporaciones análogas.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión ha oído con mucho gusto á los señores que han tenido la bondad de tomar parte en esta información, y les da las más expresivas gracias.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Señor Presidente, deseaba dirigir á la Comisión algunas palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO GIRON**: El día anterior el señor Montero Ríos dirigió un ruego á la Comisiód referente á este acto que se está verificando y que ahora va á dar por terminado el Sr. Presidente.

En la sesión pública algunos Sres. Senadores han presentado documentos y telegramas de diversos puntos que acusan un movimiento bastante considerable en contra de este *beneficioso* proyecto que el Gobierno se ha servido someter á nuestra deliberación; de cuyos documentos se deduce el deseo de que, tratándose de una cuestión tan compleja, como que afecta á todo el conjunto de relaciones económicas enlazada con la cuestión de trasportes, que han venido á modificar por su desarrollo, por su continuidad, por su extensión toda la vida económica de todos los países, parece indispensable que sucediéndose sin cesar, ora las protestas, ora las reclamaciones en pro (yo quiero ser en esto imparcial como en todo), la Comisión que ha de informar al Senado, y los Senadores que hemos tenido suma satisfacción en cumplir con el elemental deber de informarnos también para nuestras resoluciones ulteriores, adquiramos todas las noticias que son menester para definir con conciencia respecto de un asunto tan trascendental como éste.

Ya el Sr. Montero Ríos, para no dar lugar á que tomen carta de naturaleza antecedentes perniciosos, por su extensión y por su falta de fundamento quizás, indicaba á la Comisión que nuestras pretensiones no eran de carácter indefinido, no eran de condición arbitraria, sino que se sometían á la prudencia de la misma Comisión; pero que ésta debía considerar, en su sentir y en sentir de todos nosotros, si habiendo tantas peticiones y tantas reclamaciones podía optarse por la amplitud de la información oral, haciéndose de esta manera pública, ó por las manifestaciones que pudieran efectuarse en el Senado, ó por las de la prensa; ó si la Comisión lo consideraba más hacedero, que esta información podía ser hasta de carácter escrito, oyendo en comunicaciones á todas las personas ó Corporaciones, y dándoles la posibilidad de que dentro de un plazo prudencial mandaran sus informes.

A nada se comprometió, es verdad, el Sr. Presidente al contestar al Sr. Montero Ríos; pero parece que quedó la cuestión á resolver por la Comisión, y yo deseo, en primer término, saber si ésta ha tomado resolución acerca del particular, anticipando que si, por desgracia para ella, para nosotros y para el país, y, sobre todo, para la respetabilidad del Senado, en el cual tiene puesto sus ojos en la mayoria de la opinión en España en estos momentos, hubiese tomado el acuerdo de finiquitar esta informacfón; nosotros los Senadores (que bien conocidos somos), que nos oponemos á este proyecto, que hemos de hacer todos los esfuerzos, dentro de nuestro derecho y del Reglamento, para que no prospere, tenemos que formalizar, sin perjuicio de ulteriores determinaciones, la más solemne protesta respecto de este acuerdo de la Comisión. (*Muy bien, muy bien.*)

Otro punto me queda que indicar. Yo que he asistido á esta *Pascua* de información, que á veces ha tenido el carácter de *Carnaval*, por la burla que resulta contra los intereses del país, cada día que he recibido el *Diario de las Sesiones* me he apresurado á hojearlo, para ver si los datos que se han tomado taquigráficamente por acuerdo de la Comisión, llegaban á conocimiento de los Sres. Senadores; y me he encontrado con que el *Diario de las Sesiones* está ayuno por completo de este trabajo. ¿Para qué se han tomado notas taquigráficas? Yo recuerdo que cnando esta Cámara se ocupó del tratado con Alemania, y se produjo aquella maravillosa información (cuyas consecuencias, en lo que se refiere á la dignidad del país y á la integridad del territorio se están quizá sintiendo en estos momentos), aquella Comisión, no ya por reclamaciones, sino por un movimiento espontáneo, y por sus buenos deseos hacia la proteción, á lo que entonces se quería proteger, acordó que vinieran taquígrafos, y los señores taquígrafos vinieron á la información, y su trabajo se imprimió, repartiéndose á los Sres. Senadores hasta encuadernado con lujo.

Señores, ¿es que esta información que se ha hecho tan comedida por el plazo otorgado, á lo que parece, por la Comisión, va á ser un documento que ha de quedar en los Archivos secretos del Vaticano (*Risas*), ó sea del Senado, para que sólo los cardenales de la Comisión sean los que conozcan de él? (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE** (Concha Castañeda): Ruego al Sr. Romero Girón que medite lo que dice, porque yo no puedo permitir que S. S. crea que estamos haciendo aquí una cosa poco seria y poco formal.

El Sr. **ROMERO GIRON**: He buscado la comparación que menos pudiese molestar á la Comisión; pero de todas maneras, si le molesta téngala por no hecha: mas siempre quedará el residuo de que, habiéndose solicitado por un número determinado de Sres. Senadores, haciéndose eco de la opinión, que la información se practique; habiéndose acordado la información, más ó menos extensa, por la Comisión; habiéndose hecho venir ahí á los señores taquígrafos, resulta que los Sres. Senadores no están todavía enterados de sus trabajos. ¿Es que se han ofrecido, por ventura, dificultades de los señores taquígrafos, ya que tanto trabajan, y tan bien trabajan siempre en el Senado? No lo creo. ¿Se han ofrecido dificultades por la Comisión de gobierno interior? Yo aseguro que no. ¿Dónde están, pues, las dificultades?

No puedo creer que estén más que en la indiferencia de la Comisión, que no se ha servido dar las órdenes necesarias á fin de que esos trabajos impresos se hallen ya en poder de los Sres. Senadores. Y si esto continúa, tengo también el profundo disgusto (bien lo sabe el Sr. Presidente que me cuesta gran esfuerzo decir estas cosas) de formular, en nombre de los Sres. Senadores, sin perjuicio de sus resoluciones ulteriores, de formular también una protesta para que conste en estos antecedentes.

Y no tengo más que decir por ahora.

El Sr. **PRESIDENTE** (Concha Castañeda): La Comisión señaló tres días para la información, y como esos tres días han pasado, yo la he declarado terminada; pero la Comisión, en vista de todo lo que aquí se ha oído, deliberará lo que considere más conveniente.

Respecto á la impresión del trabajo que han hecho y hacen los señores taquígrafos, diré á S. S. que la Comisión no tiene facultades para mandar imprimirlo, como tampoco lo mandó la otra Comisión. Ese es un acuerdo que cuesta dinero, poco ó mucho, y nosotros carecemos de atribuciones para disponer de fondos del Senado.

Por mi parte, no habrá inconveniente ninguno en que se imprima. Así es que S. S. no ha podido ver que se haya repartido con el *Diario de las Sesiones* la traducción de las notas taquigráficas, porque en el *Diario de las Sesiones* no se imprime más que lo que pasa en el salón de sesiones de esta Cámara.

El Sr. Marqués de **SAN JUAN DE PUERTO RICO**: Señor Presidente, pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE** (Concha Castañeda): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **SAN JUAN DE PUERTO RICO**: La he pedido nada más que para suplicar que se impriman y nos repartan los trabajos hechos por los señores taquígrafos en estas sesiones de información.

El Sr. **PRESIDENTE** (Concha Castañeda): Contesto á S. S. lo que ya he manifestado al Sr. Romero Girón respecto á este punto.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Señor Presidente, se ha señalado hasta la hora de las doce para dar por terminada la información. Esa hora no ha llegado aún, y ruego á S. S. tenga la bondad de concederme la palabra antes de que la sesión se levante.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como no había nadie que quisiera usar de la palabra para informar ante la Comisión, y sólo quedaba esta audiencia para que informaran los que lo tuvieran por conveniente, la Comisión creía que podía darla por terminada; tanto, que esta noche se hallaban inscritos dos señores que no han concurrido á informar.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Esos señores estaban en su derecho, pues pueden venir hasta las doce.

El Sr. **PRESIDENTE** (Concha Castañeda): Tiene la palabra el Sr. Núñez de Arce.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Doy las gracias al Sr. Presidente porque me mantiene en mi derecho.

Señores, hace mucho tiempo que no se ha presentado á las Cámaras un proyecto que afecte tanto como éste á la vida total de la Nación, porque se refiere á lo que podríamos llamar el sistema circulatorio del país. Toda la vida económica de las Naciones contemporáneas depende de sus vías de comunicación, y especialmente de las vías férreas, por donde corre, como por las grandes arterias del cuerpo humano corre la sangre, toda la riqueza de los pueblos en sus manifestaciones agrícola, industrial y comercial.

Este proyecto ha venido aquí en circunstancias especiales. Se ha presentado de improviso; y gracias á los esfuerzos que, en uso de su derecho y dentro del Reglamento, hicieron algunos Sres. Senadores, pudo evitarse que, de repente también y sin preparación alguna, aquel mismo día ó al siguiente pasara á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Puedo afirmar al Sr. Presidente, respondiendo á sus signos negativos, que cuanto digo es exacto. (*El Sr. Presidente*: Si yo no hago signos ni digo nada.) Me había parecido que S. S. negaba mi aserto con un movimiento de cabeza; pero, puesto que me he equivocado, no hay para qué insistir más en este asunto. Sólo diré que hice al Sr. Presidente del Senado varias observaciones acerca de este particular á que me refiero, y que accedió á mi deseo, sin duda, porque lo creyó justo.

No se habían repartido hasta entonces ni siquiera los anexos, que son las bases del proyecto. Sólo acompañaban al proyecto de ley los convenios con las Empresas ferroviarias sobre los que se funda, y tuvimos que reclamar con insistencia que se publicaran los anexos para que así lo hiciera; no habiéndose repartido los últimos relativos al ferroc rril del Norte, sino el sábado por la mañana, es decir, el mismo día en que comenzó la información.

Hemos pedido repetidas veces datos, documentos oficiales, para ilustrar nuestro juicio, y esos documentos no han venido ni tienen trazas de venir. Yo no haré la ofensa al Gobierno de mi país de sospechar, porque no peco de receloso, que quiere hacer pasar este proyecto á oscuras y con la rapidez de un tren, es decir, de un tren extranjero, porque siendo español no habría razón para acusarle de andar muy deprisa. (*Muy bien, muy bien.*)

Esto no puede ser; en que no suceda se halla interesado el crédito del Senado, el del Gobierno y el de la Nación española, y por esta causa, ruego al señor presidente y á todos los individuos de la Comisión que se unan á nosotros para que tal acto no se consume, para que se examine este proyecto, que, según he dicho, afecta á la vida íntegra de la Nación, como debe ser examinado: para que el país, bien enterado del sacrificio que se le exige, dé sobre él su opinión, en la forma en que puede darla, por medio de las Corporaciones que en todas las esferas de la actividad social representan los intereses de la Patria. Se lo suplico encarecidamente al señor presidente de la Comisión y á sus compañeros, porque queremos vivir dentro del reglamento, porque no nos mueve ningún espíritu de ciega intransigencia, porque aún tenemos la esperanza de que la misma Comisión, inspirándose en sentimientos de justicia, salga al encuentro de nuestros deseos y presente un dictamen contrario á este funestísimo proyecto; y, finalmente, porque en estos momentos, cuando la Nación atraviesa por circunstancias tan graves y pavorosas, cuando la riqueza pública se halla tan amenazada, empequeñecida y maltrecha, me resisto á creer que haya quien se atreva con esta ley de privilegio á aumentar la angustia y la carga que, como digo, pesan sobre los débiles hombros de la riqueza nacional. (*Muy bien*).

El Sr. **PRESIDENTE**: Se levanta la sesión.»

Eran las once y cuarenta y cinco minutos de la noche.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL JUEVES 16 DE JULIO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y treinta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Real decreto nombrando Senador vitalicio al Sr. Zabálburu.—Lectura de una enmienda del Sr. Martinez del Campo al dictamen de la Comisión de actas, relativo á la aptitud del Sr. Rodriguez Vázquez, elegido por la provincia de Leon.—Comunicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros participando el traslado de SS. MM. y Real familia á San Sebastian, y de la Infanta Isabel al Real Sitio de San Ildefonso. — Nombramiento de presidente y secretario de las Comisiones sobre descanso dominical y demarcación de los Registros de la propiedad.—Publicación de varias leyes en el Senado.—Comunicación del Sr. Ministro de Fomento relativa á la petición hecha por el Sr. Gimeno sobre emisión de obligaciones de las Compañías de ferrocarriles.

PREGUNTAS: Del Sr. Romero Girón, reiterando el envio de documentos que pueden afectar á la capacidad legal de uno de los Senadores electos por la provincia de Almería.

Del Sr. García Martinez, rogando se pida á los Ministros de Hacienda y Fomento un estado por años de lo que son en deber al Estado las Compañías de ferrocarriles.

Presenta el Sr. Ministro de la Guerra los proyectos de ley concediendo abono de años por razón de estudios á los capellanes castrenses, y eximiendo de todo impuesto los títulos de las cruces que se concedan por méritos de guerra.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Se aprueban, sin debate, los dictámenes de actas autorizando al Sr. Borrell y Folch para retirar un resguardo de depósito de valores con que acreditó parte de la renta necesaria para el ejercicio del cargo de Senador, y admitiendo como electivos á los Sres. Marqués de Reinosa, Herreros de Tejada y González Alvarez, quienes quedan proclamados en la Cámara.

Juran el cargo los Sres. Marqués de Reinosa y Herreros de Tejada.

Discusión del dictamen proponiendo la no admisión del Sr. Rodriguez Vázquez.—Apoya su enmienda el Sr. Martinez del Campo.

Se suspende el debate y la sesión para reunirse el Senado en Secciones.—Continúa.

DESPACHO: Nombramientos hechos por las Secciones, y de presidente y secretario de dos Comisiones.—Lectura de tres proposiciones de ley y de un dictamen de la Comisión de actas, cuya discusión se declara urgente.—Dase cuenta del fallecimiento del Sr. Marqués de Trives.—Manifestación de pésame del Vicepresidente Sr. Marqués de Pidal, y acuerdo unánime del Senado.

Continúa el debate sobre la capacidad legal del Sr. Rodriguez Vázquez.—Discurso del Sr. Casado y Pardo, de la Comisión.

Rectifican los Sres. Martinez del Campo y Casado.—Queda retirada la enmienda y aprobado el dictamen.

Es aprobado, sin discusión, el dictamen de actas declarando nula la elección de un Senador por el Arzobispado de Sevilla.

DESPACHO: Comunicación del Sr. Ministro de Hacienda, relativa á datos pedidos por el Sr. Romero Giron referentes al Sr. González Canet, Senador electo por la provincia de Almería.

Lectura de los dictámenes reformando el art. 62 de la ley municipal y concediendo abono de tiempo al clero castrense.—Se declara urgente la discusión de ambos.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Discusión de los dictámenes sobre admisión como Senador vitalicio del Sr. Zabálburu.—Adición á la ley de 29 de Agosto de 1882 para el régimen y administración de las provincias.—Reforma del art. 62 de la ley municipal.—Abono de tiempo por estudios al personal del Cuerpo eclesiástico del ejército.

Se levanta la sesión á las seis y quince minutos.

Abierta la sesión á las tres y treinta minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Varios Sres. Senadores piden la palabra.

Pasó á la Comisión de actas una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, trasladando el Real decreto, expedido en 15 del actual, nombrando Senador vitalicio al Excmo. Sr. Senador don Francisco Zabálburu y Basabe, en la vacante producida por defunción del Sr. Duque de Almodóvar.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión de actas, una enmienda del Sr. Martínez del Campo al dictamen que propone la no admisión del Sr. Rodríguez Vázquez, electo por la provincia de León.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de una comunicación del expresado Sr. Presidente del Consejo de Ministros, trasladando la del jefe superior de Palacio, en que participa que SS. MM. el Rey y la Reina Regente, y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta D.ª María Teresa, salen para San Sebastián á las siete y tres cuartos de la tarde del día de hoy, acompañándoles S. A. R. la Infanta Doña María Isabel hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

También lo quedó de que la Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley sobre descanso dominical había nombrado presidente al Sr. Marqués de Pidal y secretario al señor Duque de Vistahermosa, y la que ha de entender en el proyecto de ley reformando la demarcación de los Registros de la propiedad, había designado para análogos cargos, respectivamente, á los Sres. Conde de Torreánaz y Duque de Terranova.

Lo quedó asimismo de tres comunicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, remitiendo los ejemplares originales de las leyes sancionadas últimamente por S. M., las cuales, después de publicadas en el Senado, se anunció que pasarían al Archivo:

Haciendo extensivos á las familias de los individuos del ejército y armada fallecidos á consecuencia del vómito, los beneficios del art. 5.° de la ley de 8 de Junio de 1860. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Declarando de segundo orden la carretera de tercero de Puerto-Lápiche y Herencia á Alcázar de San Juan. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Disponiendo el ensanche de la carretera de Málaga á Alora. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

Badalona á Mollet (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario);

Vich á Gironella á San Feliu de Saserra (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario);

Villarrubia de los Ojos á la de Puerto-Lápiche á Ciudad Real (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario);

Criptana á la de Bonillo á Madridejos (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario);

Peraltilla á Barbuñales (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario);

Dos en la provincia de Sevilla (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario);

Sahagún á las Arriondas, á la de León al Campo de Caso (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario);

Tres en la provincia de Málaga (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario);

Argamasilla de Alba á Arenas de San Juan, y (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Fuente el Fresno á la de Toledo á Piedrabuena. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Quedó sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Senadores, una comunicación del Sr. Ministro de Fomento, manifestando que, para satisfacer el pedido del Sr. Senador D. Amalio Gimeno, hecho en la sesión de 19 de Junio, último, referente á la emisión de obligaciones de las Compañías de ferrocarriles, se están examinando los numerosos documentos de cada expediente, y que, terminada que sea esta operación, remitirá al Senado la nota solicitada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Girón tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO GIRON**: El día 27 de Junio me permití rogar al Sr. Ministro de Hacienda se sirviese remitir á esta Cámara algunos documentos que pueden afectar á la capacidad de uno de los Senadores electos por la provincia de Almería; y no habiéndolos enviado, reitero el ruego, para que la Mesa tenga la bondad de ponerlo en conocimiento de dicho Sr. Ministro, á fin de que quede desembarazada la acción de la Comisión de actas para poder dar dictamen acerca de la capacidad de ese Sr. Senador.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa pondrá en conocimiento del referido Sr. Ministro la petición que ha reiterado S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García (D. Diego).

El Sr. **GARCIA MARTINEZ**: Mi objeto es rogar á la Mesa pida á los Ministerios de Hacienda y de Fomento un estado por años de lo que son en deber las Compañías de ferrocarriles al Estado, para poder probar con esos datos, que siempre ha habido una extraordinaria deferencia en favor de las Compañías; pues mientras á cualquier contribuyente que adeude alguna cantidad al Tesoro se le exigen el 6 y el 12 por 100 de intereses de demora, á las Compañías no se les ha exigido nada, sin embargo de que ya en el año 1883, según documentos oficiales que hay en la Secretaría de esta Cámara, sólo por inspección facultativa debían 7.889.266 pesetas, porque lo devengado eran 11.086.754,50, y habiendo satisfecho 3.197.488,50 resultaba que hace trece años debían

ya los citados 7.589.266. Es de creer que hoy ya serán 10, 12 ó más millones de pesetas lo que sólo por este concepto adeudan.

Esto puede afirmarse con seguridad, porque las liquidaciones oficiales de los Ministerios están en la Secretaría de esta Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento la petición de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de los Castellones tiene la palabra.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Había pedido la palabra para dirigir una excitación al señor Ministro de Fomento; pero como no se halla en su banco, ruego á la Mesa se sirva reservarme la palabra para cuando esté presente dicho Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á S. S. la palabra, según desea.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.»

Ocupó la tribuna el Sr. Ministro de la Guerra, y dió lectura de los Reales decretos que siguen:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, exceptuando de todo impuesto á los títulos de las distintas Ordenes de cruces, así civiles como militares, que se concedan por mérito de guerra á los individuos del ejército y de la armada, que no llevan anexa ninguna clase de pensión.

Dado en Palacio á 16 de Julio de 1896.=María Cristina.=El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.=Es copia.=Marcelo de Azcárraga.»

«De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo abono de tiempo por razón de estudio á los capellanes castrenses que hayan ingresado ó ingresen en el Cuerpo por oposición.

Dado en Palacio á 16 de Julio de 1896.=María Cristina.=El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.=Es copia.=Marcelo de Azcárraga.»

Seguidamente el expresado Sr. Ministro leyó los proyectos de ley:

Proponiendo que los títulos de las distintas Ordenes de cruces, así civiles como militares, que se concedan por mérito de guerra á los individuos del ejército y armada, queden exentos de todo impuesto, siempre que no sean pensionadas. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Concediendo abono de cuatro y seis años, por razón de estudios, á los capellanes castrenses ingresados por oposición en el Cuerpo eclesiástico del ejército. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasarán á las Secciones para nombramiento de Comisión.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión de dictámenes de la Comisión de actas.»

Leídos los que á continuación se expresan (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 51*), y abierto debate, sin ninguno fueron aprobados los siguientes:

Autorizando al Sr. Borell y Folch para retirar de su expediente de aptitud legal el resguardo de depósito de valores con que acreditó parte de la renta necesaria para el ejercicio del cargo de Senador.

Admitiendo al ejercicio del cargo de Senador á los Sres. Marqués de Reinosa, Herreros de Tejada y González Alvarez, elegidos, respectivamente, por las provincias de Logroño y Sevilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Senadores los

Sres. D. Joaquín Garralda y Oñate, Marqués de Reinosa.
D. José Herreros de Tejada, y
D. Francisco González Alvarez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á prestar juramento dos Sres. Senadores, á quienes se servirán acompañar dos Sres. Secretarios.»

Juraron, tomaron asiento en el Senado é ingresaron, respectivamente, en las Secciones segunda y tercera los

Sres. D. José Herreros de Tejada, y
D. Joaquín Garralda y Oñate, Marqués de Reinosa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen de actas proponiendo la no admisión del Sr. Rodríguez Vázquez, electo por la provincia de León.

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 51*), se leyó una enmienda del Sr. Martínez del Campo que decía así:

«Al Senado.—El Senador que suscribe tiene el honor de proponer que el dictamen de la Comisión de actas y calidades referente á la aptitud legal de D. José Rodríguez Vázquez, se enmiende, sustituyendo á sus últimas palabras: «*á los efectos legales*», las siguientes: «*para cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 22 de la ley electoral.*»

Palacio del Senado 16 de Julio de 1896.=E. Martínez del Campo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vizconde de los Asilos): Es segunda lectura, y la Comisión se servirá manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **CASADO Y PARDO**: La Comisión no acepta la enmienda que como adición presenta el Sr. Martínez del Campo al dictamen de que se acaba de dar lectura.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Como individuo de la Comisión, me veo obligado á declarar que, por parte de la minoría de la Comisión, se considera admisible la enmienda presentada por el Sr. Martínez del Campo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez del Campo, autor de la enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Como habrá podido observar el Senado, una parte de la Comisión admite la enmienda que he tenido el honor de presentar, y otra la rechaza. Yo supongo (y si no fuere así me rectificarían) que la mayoría de la Comisión es la que no acepta la enmienda; pero necesito sasaberlo. (*El Sr. Concha Castañeda*: La mayoría es la que no la admite.)

El Sr. **CASADO Y PARDO**: Si el Sr. Presidente me lo permite contestaré al Sr. Martínez del Campo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Casado y Pardo.

El Sr. **CASADO Y PARDO**: Cuando en la Comisión de actas se discutió la capacidad del Sr. Rodríguez Vázquez, hubo perfecta unanimidad, tanto por lo que se refiere á la resolución que había de someterse á la deliberación del Senado, cuanto por lo que afecta á la manera de expresar esta resolución; de tal modo, que suscribimos el dictamen los individuos de la mayoría y de la minoría, con excepción de un señor de la mayoría que se hallaba ausente de Madrid, y que, por esta circunstancia, no podía suscribirlo.

Si entonces hubiese sido manifestado á la Comisión el criterio que en este momento acaba de sustentar el Sr. Romero Girón, es evidente que hubiera habido un voto particular. (*El Sr. Romero Girón*: Pido la palabra.) Porque si S. S., en su nombre, y es probable que en el del Sr. Groizard, acepta la enmienda del Sr. Martínez del Campo, es claro que no están conformes con el dictamen de la Comisión; pero como S. S. lo suscribió, de ahí que ahora ésta haya podido decir que no admite la enmienda del Sr. Martínez del Campo.

Yo no pongo en duda el derecho del Sr. Romero Girón á aceptar la indicada enmienda; pero á mí me cumple, por encargo de mis demás compañeros, manifestar que, al decir que la Comisión no admitía la referida enmienda, me fundaba en el dictamen suscrito por los Sres. Romero Girón y Groizard. Las minorías de las Comisiones formulan votos particulares, no enmiendas, lo cual es atribución de los Sres. Senadores que no forman parte de aquéllas.

El Sr. **ROMERO GIRON**: He pedido la palabra porque he sido aludido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría lo único que ha hecho ha sido manifestar su disentimiento de la mayoría de la Comisión, que es la que resuelve, y como ésta no ha aceptado la enmienda del Sr. Martínez del Campo, S. S. no tiene en este momento personalidad para intervenir en el debate. Ahora sólo puede hacer uso de la palabra para apoyar su enmienda el Sr. Martínez del Campo. La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Señor Presidente, ha resultado una cosa de que yo no sé si S. S. se ha enterado con todo el detalle preciso. Al hacerse la pregunta reglamentaria á la Comisión de si aceptaba ó no la enmienda que he tenido el honor de presentar, dos dignos individuos de aquélla han contestado contradictoriamente. En vista de esto, cuando el Sr. Presidente me ha concedido la palabra, he necesitado saber, y he preguntado, si era la mayoría de la Comisión la que no admitía la enmienda, ó era la minoría; y mi digno amigo el Sr. Casado ha dicho que es la mayoría. Ha añadido algo más, referente á mi querido correligionario el Sr. Romero Girón, que éste recogerá y contestará, si hay medio reglamentario para ello, y en lo cual á mí no me toca intervenir directamente.

Pero todavía queda en pie una dificultad reglamentaria, que yo pongo en manos del Sr. Presidente para que la resuelva, y lo que resuelva S. S., de antemano tiene mi asentimiento y aceptación.

Yo no tengo el gusto de ver en el banco de la Comisión más que á tres dignísimos individuos de ella. La enmienda la he presentado al comenzar la sesión, usando del derecho que me concede el Reglamento, por haberse declarado urgente este dictamen. Confidencialmente he tenido el honor de acercarme al señor presidente de la Comisión, dándole previo conocimiento de la enmienda, y no tengo noticia de que la Comisión se haya reunido.

Si cree el Sr. Presidente que los tres individuos de la Comisión de actas y calidades que se hallan presentes... (*El Sr. Conde de Esteban Collantes toma asiento en el banco de la Comisión*) cuatro en este momento, constituyen la mayoría de la Comisión, lo que el Sr. Presidente diga es como si lo dijera la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay cuatro señores individuos de la Comisión; por consiguiente, está en su puesto la mayoría de la misma y puede S. S. hacer uso de la palabra.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Estoy conforme, Sr. Presidente, en que es la mayoría; y es más, Sres. Senadores, yo estoy conforme con el dictamen y con que no se admita al cargo de Senador al señor Rodríguez Vázquez, y que de este acto, que invalida la elección verificada, se dé conocimiento al Gobierno de S. M. para los efectos legales. La discrepancia que puede haber entre los señores individuos de la Comisión y el Senador que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Senado, no es otra sino la de averiguar cuáles son esos efectos legales.

Si yo hubiese sido individuo de la Comisión, hubiera suscrito el dictamen, como lo han suscrito mis respetables amigos particulares y políticos los señores Groizard y Romero Girón. No hay, pues, aquí contradicción, á mi entender, entre los que pueden afirmar que los efectos legales para los cuales se comunica al Gobierno la falta de un Senador por la provincia de León, sean unos ó sean otros.

¿Cuáles son los efectos legales? Puede ser que los individuos de la Comisión y yo no estemos de acuerdo, pero lo que importa saber es quién tiene razón.

Realizóse la elección general en la provincia de León, como en las demás del reino, y dió por resultado la proclamación de tres Senadores electos. La elección no adoleció sustancialmente de vicio ninguno de carácter externo, en cuanto á la designación de los electores, en cuanto á la designación por éstos de la Mesa electoral, y en cuanto al acto de la emisión de votos, del escrutinio y de la proclamación. Por eso se aprobaron las actas de aquella provincia.

Habían obtenido votos y sido proclamados Sena-

dores, tres dignísimos señores. Dos se sientan ya entre nosotros; pero el que más votos obtuvo, candidato de última hora, de último momento, candidato de cuarenta y ocho horas antes, y acaso menos, ese era presidente de la Diputación provincial.

El Sr. **PRESIDENTE**: No se discute el acta de León, que está ya aprobada, sino la capacidad de uno de los elegidos.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: No discuto el acta, Sr. Presidente; y precisamente porque discuto la capacidad de uno de los elegidos, es por lo que tengo que decir que era presidente de la Diputación provincial, porque en este hecho funda la Comisión la causa de incapacidad en el dictamen que estamos discutiendo.

Era presidente de la Diputación provincial, y por serlo con esa inmediación á la elección que yo digo, y que la Comisión misma consigna en su dictamen, ha entendido la Comisión, y ha entendido acertadamente á mi juicio, que no podía ser mantenida la proclamación de ese señor como Senador por dicha provincia, porque á esto equivale el que la Comisión de actas y calidades, resolviendo, no sobre la calidad, sino sobre la capacidad, que no es la calidad, reconozca que esa situación que tenía el Sr. Rodríguez Vázquez en la Diputación provincial de León le priva de capacidad para ser Senador por aquella provincia.

Esto es, cualesquiera que sean las fórmulas que se hayan empleado y las que puedan emplearse para decirlo, lo que en realidad de verdad hay en este asunto. El Sr. Rodríguez Vázquez no ha debido ser elegido Senador por la provincia de León, y así lo dice la Comisión en su dictamen, porque, aun cuando los razonamientos no son absolutamente congruentes con la disposición legal que invoca y aplica, es lo cierto que esa falta de capacidad la funda la Comisión en el art. 8.° de la ley electoral de Senadores, cuyo art. 8.°, en su párrafo segundo, no dice que son incapaces, que no tienen calidad, sino que *no pueden* ser elegidos Senadores los diputados provinciales por la provincia en que se hace la elección. Esta es la disposición legal que la Comisión invoca y aplica, y cuya aplicación, en definitiva, solicita del Senado.

Resulta, pues, que la elección de la provincia de León ha quedado incompleta. Los electores de esta provincia tenían derecho, obligación pudiera decirse que tenían, á elegir tres Senadores; los electores de esa provincia no podían elegir á los diputados provinciales de la misma; tenían derecho para elegir á todos los españoles no incapacitados por otros motivos; á quienes no podía, por expresa indicación de la ley, elegir, era á los diputados provinciales por aquella provincia, según establece el párrafo regundo del art. 8.° de la ley electoral, el cual dice que no podrán ser elegidos Senadores los diputados provinciales. Pues como no han podido ser elegidos, no han debido ser proclamados, y el Sr. Rodríguez Vázquez no ha podido ni puede ser admitido al cargo de Senador. Y no puede serlo, no porque se halle en ninguno de los casos que pueden concurrir en cualquier otro ciudadano, ó porque no acredite las calidades que señala el art. 22 de la Constitución, sino porque estaba inhabilitado, porque la ley prohibe que fuera elegido. Y como esta prohibición existe de esta manera expresa en la ley, los electores que pusieron en la urna sus votos á favor del Sr. Rodríguez Vázquez, hicieron una cosa lícita y legítima en la forma, pero en su esencia y en su fondo, y en lo intrínsico del voto, ilícita y prohibida por la ley.

Por conguiente, hace bien la Comisión en no admitir como Senador, aunque haya sido proclamado por la Junta electoral, á aquel señor diputado provincial que la ley prohibía que fuera elegido.

Los Sres. Senadores lo saben: la Constitución de una parte, la ley electoral de otra, exigen un conjunto de condiciones y de circunstancias personales, y aun diré de carácter social también, para poder tomar asiento en estos escaños: hay circunstancias que es menester reunirlas en el momento de la elección; hay otras que basta tenerlas en el instante de tomar asiento en el Senado.

Por distinciones que la ley ha hecho, por prácticas de este alto Cuerpo, siempre respetables, como suyas, pero en esta materia verdaderamente constitutivas de jurisprudencia, digna del mayor respeto, unas veces la edad, otras la posesión de la renta, no se han exigido sino en el momento de prestar juramento y sentarse en estos bancos, porque se ha entendido que era esta cualidad cosa distinta de las prohibiciones expresas de la elección, y que cuando la ley las prohibe terminantemente, con la historia, que ciertamente es conocida de los Sres. Senadores, que ha tenido este precepto legal, cuando la ley prohibe que se elija un Senador, el que lo elige no hace nada eficaz: tanto vale elegir á quien la ley prohibe que se elija como no elegir á nadie.

Pues aquí se eligió al Sr. Rodríguez Vázquez, de quien dice la Comisión (y dice bien y no podía decir otra cosa, porque la ley lo ha establecido) que no puede tomar asiento en el Senado porque no ha podido ser elegido, así lo expresa la Comisión, y si no emplea estas palabras, basta con la invocación del art. 8.° de la ley electoral.

No han hecho, pues, nada eficaz, porque ha sido contra la ley lo que han hecho, aquellos electores que dieron sus votos al Sr. Rodríguez Vázquez. Si los dieron bajo coacción ó no, no he de entrar en discutirlo; lo desconozco; no quiero entrar á discutir tampoco, si no es absolutamente necesario, la razón que haya tenido la ley para establecer ese precepto del párrafo segundo del art. 8.°; lo que sí digo es, que esas papeletas que contenían el nombre del Sr. Rodríguez Vázquez, valen tanto como si fueran blancas, como si no estuvieran escritas.

¿Qué debe hacerse en este caso? Si el acto electoral se halla revestido de las formalidades legales, pero en lo puramente externo, y contiene una manifiesta infracción de ley en lo intrínseco de la elección, en lo esencial, porque no se ha ajustado á esa condición precisa, ¿qué hacer? Reconocer que la elección de la provincia de León es una elección incompleta; que allí, donde debieron elegirse tres Senadores, sólo se han elegido dos, y la representación, por tanto, está mermada; que la provincia de León tiene derecho á tres representantes en elección general, porque la elección general no ha adolecido de otro vicio que de este intrínseco á que me refiero.

Pues si esto es así, resulta en sustancia, por declaración competente, que es la del Senado, que si la Junta de escrutinio hizo la proclamación de las tres personas que habían obtenido mayor número de votos, porque á ella no le incumbía juzgar sobre la

capacidad de esas mismas personas, no podía hacer otra cosa que el recuento de los votos y proclamar al que obtuviera mayor número de ellos; hoy quien es competente, que es el Senado, que juzga soberanamente la legalidad de las elecciones que le interesan directamente y la capacidad de sus miembros ó de los que aspiran á serlo, declara que en aquella elección no ha habido más que dos Sres. Senadores elegidos válidamente.

Queda, pues, el tercer lugar, queda un puesto, y en ese sentido le llamo tercero. Que hay que llenar este puesto, parece de todo punto indudable. ¿Quién va á elegir ese tercer Senador de la provincia de León? La Diputación provincial, con los compromisarios que nombren los Ayuntamientos y los contribuyentes de la provincia. Pero la Diputación provincial es un cuerpo permanente, duradero; los compromisarios reciben un mandato efímero, limitado, pero no tan limitado que no les permita elegir, cuando legalmente sean para ello convocados, el número de Senadores que á la provincia corresponde. Fueron convocados legítimamente para elegir tres; no eligieron válidamente más que dos; deben elegir el tercero. ¿Quién? Los mismos compromisarios; el mismo cuerpo electoral, dentro de las condiciones que la ley establece. ¿Cuáles son estas condiciones? El art. 22 las establece, y los precedentes de esta Cámara lo dicen. Fueron como baldías, ya he tratado de demostrarlo, como inútiles, como ineficaces, así lo declara la Comisión, las papeletas que contuvieron el nombre del Sr. Rodríguez Vázquez; si iban acompañadas de otros, éstas fueron válidas; el nombre del Sr. Rodríguez Vázquez, como si no estuviera puesto; así lo dice la ley.

Lucharon en la candidatura dos señores: los actualmente ya compañeros nuestros; otro, la digna persona á quien vengo aludiendo, el Sr. Rodríguez Vázquez, y otros dos señores, los cuales obtuvieron algunos votos menos que los elegidos. Si fueron muchos ó pocos los votos, no importa nada; lo que importa es reconocer que no pueden ser proclamados Senadores en una elección, sino aquellos que obtienen la mayoría absoluta de votos emitidos. Los dos Sres. Senadores que ya están entre nosotros obtuvieron esa absoluta mayoría, y, por lo tanto, fueron proclamados debidamente. Otros dos señores quedaron por bajo de esa mayoría absoluta, aunque alguno muy próximo á ella. Pues bien; el art. 22 de la ley dice que, cuando alguno de los candidatos, de los elegidos, de los votados, no haya obtenido esa mayoría absoluta, se procederá á nueva elección por el mismo cuerpo electoral entre aquellas personas que hayan alcanzado mayor número de votos; si falta que elegir uno, entre dos; si hay que elegir dos, entre cuatro.

Queda, pues, el respeto á la ley, que exige que quede excluída de esa elección, aquella persona que no tuvo capacidad para recibir los votos emitidos á su favor. Es tanto como si se hubiera votado á un extranjero ó á una persona inexistente; pero los otros votos están dados á personas que tenían capacidad para recibirlos, y esos dos compañeros nuestros, bien están aquí; los otros dos, que no lo son, los otros dos que les siguieron en orden, tienen un derecho adquirido para aquella elección, para entrar en competencia uno con otro, porque la elección debe completarse, y sólo se completará siendo los electores los mismos, y terminándose el acto electoral cual si las papeletas emitidas en favor del Sr. Rodríguez Vázquez no se hubieran emitido ó fueran blancas.

Por opinar que todo esto es una consecuencia legítima y directa de la aplicación de las disposiciones de la ley, aquellos de mis amigos particulares y políticos que han firmado el dictamen, entendiendo que debe darse conocimiento del acuerdo que adopte el Senado al Gobierno de S. M., para los efectos legales, dijeron bien, dijeron lo que debían decir. Suspicacias naturales en esta clase de asuntos han podido hacer creer que se pretendía (claro es que en esto para nada entraba la Comisión de actas), que se pretendía hacer una nueva elección por los mismos ó por distintos compromisarios, por aquellos mismos compromisarios elegidos bajo la autoridad del presidente de la Diputación provincial, que hoy se dice que por eso es incapaz, ó por otros nuevos compromisarios, como para sancionar un principio mediante el cual se burlaría lo más esencial y fundamental de este Cuerpo.

¿Por qué no ha querido la ley electoral del Senado que tenga capacidad para recibir votos que les traigan á esta Cámara las personas constituídas en determinadas jerarquías de autoridad? Por recelo, por suspicacia, por natural desconfianza, por garantía de la libertad del voto. ¿Qué sucedería si fuera lícito, si pudiera darse como bueno que quien era incapaz el día 26 de Marzo de este año para recibir los votos electorales que le enviaran al Senado, tuviera esa capacidad para recibirlos, dos, tres ó cuatro meses después, habiendo ya logrado el propósito de excluir á un candidato que, sin tacha, se presentaba ante el cuerpo electoral solicitando sus votos?

¿Qué sería de la libertad de las elecciones, si fuera posible que en las provincias, en la primera elección de carácter general, se presentasen candidatos, á pesar de su incapacidad, el gobernador civil, el capitán general y el Obispo de la diócesis? ¿Qué resultaría? Pues resultaría que con esto se alejaría ó podría alejarse (si los electores no tienen entereza, que nuestro cuerpo electoral no puede asegurarse sin miedo de error, que la tenga siempre), se excluiría, se alejaría de las urnas á quienes sin invocar títulos ni tenerlos de autoridad legítima ó que pudiera ejercer posibles coacciones, aspiraran á ser elegidos Senadores.

¿No es verdad, Sres. Senadores, que de esta manera, en la primera elección quedarían excluídos todos menos los que no podían ser elegidos, y que luego, ya realizada la coacción legal (yo no sé si otras coacciones, porque como es una hipótesis no puedo seguir adelante en ella para afirmar hechos); no es verdad, Sres. Senadores, que en esta segunda elección habría que reconocer que tenían la misma tacha, la misma dificultad que tuvieron al principio, porque burlando la ley no es posible... (*El Sr. Conde de Esteban Collantes*: No.) Es una opinión muy respetable la del Sr. Conde de Esteban Collantes, por ser suya, y yo la respeto; pero tengo otra distinta. (*El Sr. Conde de Esteban Collantes*: Ya lo sé.) Pues por eso la estoy exponiendo. Decía que esto sería una burla de la ley y de la legitimidad de la representación popular.

Siento, Sres. Senadores, haber quizá expresado lo que me proponía con más prolijidad de lo que los respetos que os debo me aconsejaban. Entiendo que las razones legales á que se refiere el dictamen de la Comisión no pueden ser otras que las que yo

he dicho... (*Un Sr. Senador pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) No he entendido la interrupción... (*Pausa.—El Sr. Conde de Esteban Collantes:* Para tranquilidad de S. S., aunque no he sido yo quien le ha interrumpido, le diré sencillamente que lo que se había dicho de eso es lo que decimos nosotros que lo decida el Gobierno.) Entiendo que los efectos legales no son, no pueden ser sino los que yo he dicho; por eso, al comenzar á molestar la atención del Senado, estaba dispuesto á decir, y lo he indicado, que si la Comisión entiende lo que yo, no necesitaba hacer aclaraciones y no hubiera tenido necesidad de apoyar mi enmienda.

No queda más que una cuestión, de la que voy á decir sólo dos palabras: la iniciada en este momento por mi digno y querido amigo el Sr. Conde de Esteban Collantes.

Quién ha de decir esto, el Senado ó el Gobierno. Si he entendido bien al Sr. Conde de Esteban Collantes, el Gobierno; yo entiendo que el Senado es el que debe decidir, porque al Senado compete la prerrogativa constitucional de juzgar soberanamente, sin apelación á poder alguno, de las elecciones y de la capacidad de los elegidos, de la forma en que las elecciones se realizan. Esta elección nueva puede hacerse de dos ó tres maneras; basta que pueda hacerse de dos: puede hacerse por el anterior cuerpo de compromisarios; puede hacerse por un nuevo cuerpo de compromisarios. El Gobierno puede acordar uno ú otro medio; puede creer que el derecho electoral reside en el antiguo cuerpo electoral ó en el nuevo. ¿Es verdad, Sres. Senadores, que nosotros no bajaríamos la cabeza, como no la ha bajado esta Cámara, ante la declaración del Gobierno, si creyéramos que esa declaración no era la debida? ¿Es ó no verdad que, verificada la elección por unos compromisarios, nosotros podríamos aquí votar, y votar con eficacia, que la elección debían haberla hecho los otros compromisarios? Esto es axiomático; no merece los honores de la discusión.

Pues si todo esto puede hacer el Senado después; si puede decir, según los casos, que la elección es ó no válida por haberse realizado por tal ó cual cuerpo electoral, por haber elegido ó no á una persona que podía ó no ser elegida, por haberse guardado los preceptos legales ó por haberse infringido, ¿es que no puede hoy la Cámara, Sres. Senadores, interpretar su propia ley, la ley de su vida, y decirle al Gobierno (en el cual no reconoce ni el arbitrio ni la facultad para decidir que las elecciones se hagan de un modo ú otro); decirle, repito, de qué modo debe subsanarse la falta cometida en la elección general de la provincia de León? Me parece esto indiscutible. De todas suertes, estoy seguro de que os reservaréis el derecho de declarar, después de la elección, si se ha procedido ó no legalmente.

Señores Senadores, dejémonos ya, en esta materia como en tantas otras, de convencionalismos y ritualismos que no producen ningún efecto. Si podemos hacerlo después, es indudable que podemos y debemos hacerlo ahora; y por el momento, no tengo más que decir.

El Sr. **CASADO Y PARDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión para reunirse el Senado en Secciones, según se acordó ayer.» Eran las cuatro y cuarenta minutos.

A las cinco y treinta y cinco minutos dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Continúa la sesión.»

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las Secciones, en su reunión de hoy, habían nombrado, para entender en los asuntos que á continuación se expresan, las siguientes

COMISIONES

Regulando las relaciones comerciales de España con las Nacionas con que tiene convenios directos de comercio.

Sres. Aguilar de Campóo (Marqués de).
Terranova (Duque de).
Casa-Pavón (Marqués de).
Gorostidi.
Calvo y Martín.
Campo-Grande (Vizconde de).
Viana (Marqués de).

Reconociendo á las viudas y huérfanos el derecho de pasar revista por medio de oficio.

Sres. Fernández de Cadórniga.
Iglesias (D. Manuel).
Rascón (Conde de).
Sanz (D. Salustiano.)
Castrofuerte (Marqués de).
González Vallarino.
Chinchilla (D. Joaquín).

Exención de impuesto á los títulos de cruces sin pensión concedidas por mérito de guerra.

Sres. Estella (Marqués de).
Herrera (D. Juan Miguel).
Pallares (Conde de).
Campa.
Manresa.
Maceda (Conde de).
Viana (Marqués de).

Abono de tiempo por razón de estudio al personal del cuerpo eclesiástico del ejército.

Sres. Fernández de Cadórniga.
Fuentefiel (Marqués de).
Casado.
Gorostidi.
Vergara.
Mazarredo.
Coello.

También lo quedó de que las Secciones habían autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Lomas Martín, sobre inclusión en el plan general de carreteras de una de Doña María (Almería) á la de Gador á Laujar. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Del Sr. Fernández de Cadórniga, sobre inclusión

en dicho plan de una carretera del empalme de la de Ortiguera á Jarrio con la de Villalba á Oviedo á Coaña. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Seguidamente se dió primera lectura de las expresadas proposiciones de ley.

El Senado quedó enterado de que las Comisiones que han de dar dictamen acerca de los proyectos de ley que á continuación se expresa, habían nombrado respectivamente su presidente y secretario, á saber:

Regulando las relaciones comerciales de España con las Naciones que celebraron y tienen en vigor convenios directos de comercio:

Sres. Marqués de Aguilar de Campóo.
Marqués de Casa-Pavón.

Abono de tiempo por razón de estudio al personal del Cuerpo eclesiástico del ejército:

Sres. Marqués de Fuentefiel.
D. Francisco Gorostidi.

Se leyó por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, anunciándose su impresión y reparto á los señores Senadores, el dictamen de la Comisión de actas admitiendo al ejercicio del cargo de Senador como vitalicio, por hallarse comprendido en el párrafo 11 del art. 22 de la Constitución, al Sr. D. Francisco Zabálburu y Basabe. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Se va á proponer al Senado se sirva declarar urgente la discusión de este dictamen.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde de los Asilos, el acuerdo fué afirmativo.

Dióse cuenta de una comunicación del Sr. Marqués de San José, participando el fallecimiento del Senador vitalicio Sr. Marqués de Trives, ocurrido el día de hoy.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Ciertamente, Sres. Senadores, que si nunca puede ser una vana fórmula la expresión del sentimiento con que oímos aquí frecuentemente la noticia del fallecimiento de uno de nuestros compañeros, menos lo ha de ser en la ocasión actual, cuando se trata de una personalidad tan distinguida como la del Sr. Marqués de Trives, en la que todo concurría para hacernos más sensible y dolorosa su pérdida.

Hace pocos días le vimos aquí rozagante, lleno de salud y en la plenitud de la vida, tomando parte en las discusiones más importantes de la Cámara y haciéndolo siempre con aquella mesura, con aquella cortesía, con aquel profundo convencimiento de las ideas que sostenía y con el carácter verdaderamente doctrinal que daba á todos sus discursos, en los que resplandecían también los hermosos sentimientos de su alma.

Lo distinguido, como digo, de esta personalidad su larga vida política, durante la cual ha ocupado un lugar preeminente en las Cortes españolas, tanto en el Congreso como en el Senado; lo inesperado de su muerte; el celo con que asistía á todos nuestros debates, y, lo que es más, cuando sabía unir al cumplimiento de estos deberes públicos, con aquel celo que todos en él admirábamos, el recuerdo de sus virtudes domésticas y privadas, todo ello hace, estoy seguro, que el Senado entero se asocie con profunda amargura y sinceridad al sentimiento de su pérdida, y elevará, ciertamente, sus votos al Altísimo para que le conceda eterno descanso. (*Muy bien, muy bien.*)

Un Sr. Secretario se servirá preguntar á la Cámara si acuerda haber oído con sentimiento el óbito del Sr. Senador Marqués de Trives.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, el Senado acordó que constara así por unanimidad, anunciándose también que se pondría en conocimiento del Gobierno de S. M. la vacante.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Continuación del debate pendiente acerca del dictamen de la Comisión de actas relativo á la capacidad del Sr. Rodríguez Vázquez. El Sr. Casado, como de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. **CASADO Y PARDO**: Señores Senadores, se trata de una ligera y sencilla cuestión de derecho, que de un modo breve voy á procurar esclarecer, con el fin de llevar al ánimo del Senado el convencimiento de que, lo que todos creíamos dictamen unánime de la Comisión de actas, y que con sentimiento de la mayoría de ésta ha resultado sólo dictamen parcial, obtenga la sanción del Senado.

Se verificaron las elecciones de León al mismo tiempo que las de las demás provincias de la Península, y con número legal, en sazón y formas oportunas, los diputados provinciales y los compromisarios, reunidos en la capital el 26 de Abril, eligieron, en uso de un perfectísimo derecho, á tres personas para representar en esta alta Cámara los intereses del país y los de aquella provincia.

Los electos presentaron sus credenciales en la Secretaría del Senado, que fueron examinadas por la Comisión de actas. En ella hubo ocasión de apreciar que las elecciones de León eran perfectamente legítimas, perfectamente válidas, reunían todas las condiciones internas y externas que se requieren, y la Comisión tenía el deber de apreciar, para poder dar dictamen sobre su perfecta legitimidad.

Suscitóse en vista pública ante la Comisión una que podemos llamar cuestión segunda: capacidad de uno de los tres señores elegidos, y la Comisión, por unanimidad, entendió que estas eran dos cuestiones distintas: primera, elección; segunda, capacidad de los electos; por eso somos Comisión de actas y calidades, y por eso cada uno de los que aquí nos sentamos vamos precedidos de dos dictámenes: uno en el cual se declara que la elección de tal provincia, Corporación ó entidad, se ha verificado legalmente; otro, en el que, bajo este supuesto y precediendo necesariamente estos antecedentes, se declara que el Senador electo ha justificado plenamente su aptitud legal.

Primera parte de la elección de León: legitimidad y validez de la elección de León. Esta es completamente indiscutible; sobre esto hay fallo ejecu-

torio del Senado, precedido de una ligera discusión que acerca de su alcance sostuvimos el Sr. Fernández de Cadórniga y yo, y en donde quedó sentado, sin contradicción de nadie, qué es lo que significaba aquel dictamen.

En efecto; aquel dictamen significaba que las elecciones de León habían sido válidas, y que reunían todas las condiciones necesarias para que el Senado le prestara su aprobación, y que cuando entráramos en el examen de las condiciones de los elegidos, que eran los Sres. Cadórniga, Marqués de Luque y Rodríguez Vázquez, veríamos si estos señores tenían 35 años, eran españoles, acreditaban la renta necesaria, justificaban algún título que les concediera derecho para aspirar al cargo de Senador, etc., y así quedó sentado en el acuerdo tomado en la sesión del 22 de Mayo de este año, en donde quedó perfectamente determinado que el Senado proclamaba Senadores electos al Sr. Rodríguez Vázquez, al Sr. Marqués de Luque y al Sr. Fernández de Cadórniga, y Senadores electos quedaron proclamados.

Se ha tratado después de ver si estos Senadores electos cuya elección había aprobado el Senado, justificaban su aptitud legal. Con efecto, la han justificado los Sres. Fernández de Cadórniga y Marqués de Luque, y son Senadores.

Hemos entrado á examinar la documentación del Sr. Rodríguez Vázquez, y nos hemos encontrado con que este señor reune todas las condiciones personales y todas las condiciones económicas necesarias para ser Senador; pero ejerciendo el cargo de diputado provincial en los dias en que se verificó la elección (porque si bien es verdad que renunció el día 24, y aun le fué admitida la renuncia, ésta no causó efecto hasta el día 30, y ya el período electoral para la elección de Senadores podíamos considerarle abierto desde los días 18 ó 19, por los ocho días de que habla la ley para el nombramiento de compromisarios), la Comisión, en pleno y por unanimidad, rindiendo un culto, no diré que exagerado, pero sí completamente estricto á la letra de la ley, ha entendido, con profundo sentimiento, que el Sr. Rodríguez Vázquez se encontraba desgraciadamente incapacitado los días 24 ó 26 de Abril del 96 para ser Senador.

He ofrecido ser breve, y voy á procurar serlo; pero ¡qué ocasión tan oportuna para que yo pudiera hacer aquí alguna manifestación, exclusivamente personal, y por mi cuenta y riesgo, respecto á lo que significa y vale, y á lo que debiera significar y valer en el terreno constituyente la prohibición de la ley! Todos los que vienen á esta Cámara tienen títulos; todos son dignísimos; pero, señores, que el título de teniente general, el de consejero de Estado, el de catedrático de una Universidad literaria, sea suficiente garantía para una provincia, y que no lo sea el de venir representando en la Diputación durante veintitantos años á sus conciudadanos, es en el terreno constituyente una verdadera iniquidad; porque si los que tenemos el honor de ser Senadores electivos y venimos aquí á representar los intereses de los pueblos no pudiéramos ostentar con tanto orgullo como el que más el título de representantes populares de nuestras provincias, realmente podría suprimirse de la Constitución alguno de los títulos que nos dan derecho para venir á estos bancos. Pero, en fin, esto es en el terreno constituyente, porque nos encontramos con que la ley dice: «No pueden ser elegidos Senadores los Diputados provinciales por sus respectivas provincias.» ¿Y qué quiere decir que no pueden ser elegidos? ¿Que los compromisarios, como de algunas palabras de mi digno compañero y querido paisano se desprende, van á ir examinando los antecedentes y las condiciones de los candidatos que aspiran á sus sufragios? Esto es completamente imposible. ¿Qué saben los compromisarios de Constitución, ni de leyes, ni de reglamentos, ni de otra porción de sutilezas? Lo que deben apreciar los compromisarios es las condiciones morales y sociales, las condiciones políticas, los méritos y los títulos que tiene el que aspira á representar una provincia. ¿Dónde iría á parar, en otro caso, la libertad con que debe emitir su sufragio el cuerpo electoral?

«No pueden ser elegidos Senadores por sus respectivas provincias los diputados provinciales.» ¿Qué es esto? Pues sencillamente un motivo de incapacidad, como no tener 35 años, como no acreditar la renta de 20 000 pesetas con dos años de antelación, como no haber sido alcalde de capital de provincia, como no ser español, como estar procesado, como ser deudor del Estado, como ser contratista de obras públicas, etc.; y nosotros, interpretando de una manera estricta y rigurosa, con profundo sentimiento, el texto de la ley, decimos: dignísimo Senador sería el Sr. Rodríguez Vázquez; profunda pena nos causa que no sea nuestro compañero; pero la ley lo manda, y debemos declarar que no tiene condiciones. En la provincia de León han elegido una persona incapaz, como podían haber elegido á un joven de 25 años, ó á una persona que no tuviera título ninguno, ó á una persona dignísima que no tuviera medios de fortuna para justificar 20 000 pesetas de renta con dos años de antelación; ahí va el dictamen; que el Gobierno de S. M. declare la vacante, y estamos todos de acuerdo. Y dice el Sr. Martínez del Campo: pero es que se debe añadir, «á los efectos del art. 22 de la ley electoral para Senadores.» Dice ese artículo que, verificándose la elección en la forma establecida en los artículos anteriores, se llegará al escrutinio, y concluído el escrutinio, si algún individuo reuniera mayoría absoluta de votos, será proclamado Senador: la mayoría absoluta es la mitad más uno del cuerpo electoral que tiene derecho á elegir Senadores. Si ninguno hubiese reunido la mayoría absoluta, se procederá á nueva elección entre los individuos que hubieran obtenido mayor número de votos, observándose las mismas formalidades y proclamando Senador al que tenga mayoría de votos, sea éste el quiera: en caso de empate, decidirá la suerte.

¿Tiene algo que ver con el caso de León el art. 22 de la ley electoral por que nos regimos? ¡Si son dos cosas completamente distintas! Se verifica la elección; acuden á ella 4, 6 ó 10 candidatos; hay 50 compromisarios y diputados provinciales; la mitad más uno, son 26; hay un candidato que tiene 30 votos, otro que tiene 28, otro 22 y otro 18; y para este caso dice la ley que se proclamará al de los 30 y al de los 28 votos, pero que, respecto del tercero, como no hay mayoría absoluta, se repita la votación con los mismos compromisarios y en el mismo acto, sin solución de continuidad; y como ya se ha manifestado el pensamiento, la tendencia del cuerpo electoral en aquel momento, en aquel acto y para tal fin, no se permite que entren en nueva elección más que los

dos que han obtenido, en el ejemplo que vengo presentando para mi argumentación, 22 y 18 votos.

Pero, ¿qué tiene que ver esto, Sres. Senadores, con el caso de una vacante extraordinaria, que ha ocurrido cuando ya han pasado dos meses y medio ó tres después de verificada la elección, como podía haber ocurrido á los seis ó siete meses por una muerte, incapacidad ó cualquier otro motivo? ¿Es que el cuerpo de compromisarios es una institución permanente, que dura todo el tiempo que están abiertas las Cortes para las cuales han sido elegidos? Eso no puede sostenerse. ¿Dónde íbamos á parar?

Pues qué, ¿responde el Sr. Martínez del Campo de que la opinión en la provincia de León sea la misma en Julio ó Agosto de 1896 que cuando se verificaron las elecciones? ¿Responde de que existan los mismos compromisarios? ¿Responde de que aquellas actas que sirvieron para la elección de la Mesa y votación existen hoy y no se han roto, porque surtieron ya todos sus efectos y eran un papel completamente mojado? ¿Puede sostener, en tesis de derecho, el Sr. Martínez del Campo, que el ejercicio del cargo de compromisario subsiste después de verificada la elección, hecha la proclamación y levantada el acta? Pues contra su respetabilísima opinión sostengo la mía, que creo que es la de la Comisión: sostengo que el cargo de compromisario termina en el momento en que concluye la elección.

Pero hay más, Sres. Senadores: ¡si parece imposible que una persona tan ilustrada, un jurisconsulto tan experto, no haya caído en una dificultad (porque no quiero usar palabras duras) legal que de la tesis que ha sostenido se tiene lógicamente que deducir!

Dice el Sr. Martínez del Campo: «Se le debe decir al Gobierno que anuncie la vacante de León.» A los efectos del art. 22, ya hemos comentariado ese artículo, y resulta, que si pudiera admitirse esto, que no puede admitirse porque es una limitación de facultades del Gobierno, es contrario á la libertad electoral de que debe disfrutar la provincia de León como todas; pero si pudiera admitirse esto, ¿qué resultaría? Que se llamaría á esos compromisarios, suponiendo que existen, porque alguno, como es probable, ha podido morir, y se daría el absurdo de verificarse en unos pueblos y en otros no. Y prescindamos de que tengan ó no las credenciales, que probablemente no las tendrán: ¿y qué es lo que iba á suceder? Que vienen á León, y se les dice: «á votar» ¿Y á votar á quién? A los dos que obtuvieron votos después del Sr. Rodríguez Vázquez, del Sr. Cadórniga y del Sr. Luque. ¿Y responde S. S. de que son personas capaces las que obtuvieron votos después del Sr. Rodríguez Vázquez, del Sr. Cadórniga y del Sr. Luque? Porque si los electores el 26 de Mayo debieron haber averiguado si los tres ó cuatro ó cinco candidatos tenían condiciones, se da por supuesto, al obligarles y encerrarles dentro de tan estrecho círculo, que hay costumbre de que tengan que entrar en estas averiguaciones previas.

Pero prescindamos de otra serie de razonamientos que la Comisión se ha procurado en vista de la enmienda que inopidamente se le ha presentado esta tarde; prescindamos del caso de Avellán... (*El señor Martínez del Campo pronuncia palabras que no se oyen.*) Con legalidad, reglamentariamente; pero en fin, así y todo, claro es que aquí estamos improvisando, al menos por mi parte; pero prescindiendo, digo, del caso de Avellán, que si yo fuera á relatarle con todos sus detalles, dejaría pasmado al Senado, porque es este mismo caso, con la circunstancia de que allí en el primer dictamen se declara la nulidad de la elección, mientras que aquí se declara la validez; sin embargo, puesto el acuerdo en conocimiento del Gobierno para los efectos legales (porque hemos copiado en esto del dictamen de 1884 á 85 en lo referente á la forma), se nombraron nuevos compromisarios, ¿qué duda cabe? Es evidente, exactamente lo mismo que sucedería si nuestro malogrado y queridísimo amigo Sr. Marqués de Trives (Q. E. P. D.), que si no hubiese sido Senador vitalicio, sino Senador por Cádiz, el Gobierno, á los efectos legales, hubiera convocado á nuevas elecciones, se hubieran nombrado compromisarios, y ante ellos y ante los diputados provinciales hubieran ido todos aquellos españoles que se hubieran considerado con títulos y méritos para representar la provincia de León.

De suerte que, bajo cualquier aspecto que se mire, desde el punto de vista legal, examinando el artículo 22, desde el punto de vista de la libertad del sufragio y del derecho, que no puede menos de reconocerse á los pueblos, para que envíen á los mandatarios que consideren oportunos en cada sazón y tiempo, sin limitación, nada más que la subsistente por la ley, y por las consideraciones que he tenido el honor de exponer ante el Senado, aunque de una manera poco ordenada, ruego á la Cámara que apruebe nuestro dictamen sin enmiendas, adiciones ni modificaciones de ninguna clase. He dicho.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.; pero le ruego considere que el Reglamento sólo da derecho á apoyar la enmienda, pero no á hacer un nuevo discurso.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: El reparo que, al parecer, muestra el Sr. Presidente á concederme la palabra para rectificar, me obliga de tal suerte, que voy á decir sólo dos palabras.

A los precedentes que ha invocado mi querido amigo y paisano el Sr. Casado, podría yo oponer otros establecidos durante el mando del partido liberal y durante también el del partido conservador. Me refiero á unas elecciones que se verificaron en Avila, figurando por cierto en ellas persona tan respetable y de tan grata memoria como el Sr. D. Manuel Silvela; y á otras celebradas en la provincia de Barcelona, en las que tomaron parte los propios compromisarios vivos y los que reemplazaron á los muertos. Es seguro que la Comisión conoce estos precedentes, como asimismo la larga discusión á que dió lugar en esta Cámara en el año de 1882 la elección de Barcelona, hecha por los mismos compromisarios, y en la que lucharon los dos que no habían obtenido número suficiente de votos para ser proclamados. La decisión del Senado se tomó entonces en una votación nominal.

No invoco, pues, cosas raras ni extrañas, sino los propios precedentes de esta Cámara en casos de relativa semejanza, no digo de absoluta identidad, con el que ahora discutimos.

No he venido yo, con mi enmienda, á otra cosa que á promover una cuestión de verdadera importancia por lo que toca á las prerrogativas del Senado.

Yo entiendo (y tengo que decirlo, pues por humilde que sea mi opinión, estoy en la obligación de exponerla tal como la siento), yo entiendo que no es el Gobierno el regulador de estas segundas elecciones; que la prerrogativa constitucional del Senado no puede ponerse en manos del Gobierno, y que el que ha de juzgar en definitiva de la legalidad de la elección y de las capacidades de los miembros elegidos soberanamente, ese es el que tiene la potestad de señalar la forma en que haya de realizarse la renovación de una elección.

Este era el objeto de mi enmienda; el Gobierno, según el dictamen, y no según mi enmienda, adoptará el camino que le parezca justo; nosotros creemos que ha de adoptar el camino señalado por el Senado en 1882 en un acuerdo que combatió tan elocuentemente, como siempre acostumbra á hacerlo, el Sr. Conde de Tejada de Valdosera, que no ocupaba entonces aquel banco (*Señalando al ministerial*) sino éstos (*Señalando á los de la oposición*). Nosotros nos reservamos juzgar la elección venidera según el criterio de cada cual; nosotros votaremos lo que tengamos por conveniente; y como creo que éste es el pensamiento de la totalidad de los señores de la Comisión por las muestras de asentimiento que me dispensan la bondad de hacer, yo, que no quería lograr otra cosa, retiro la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada.»

Leído de nuevo el dictamen y abierto debate, fué aprobado sin ninguno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen declarando nula la elección de Senadores verificada por el Arzobispado de Sevilla.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 51*), y no habiendo ningún Sr. Senador que usara de la palabra en contra, fué aprobado sin debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M.»

Pasaron á la Comisión de actas y examen de calidades, dos certificaciones que remitía el Sr. Ministro de Hacienda: de la fianza impuesta por el Sr. González Canet, para responder del arrendamiento de consumos de Almería á favor de D. Antonio Martínez Fernández; y manifestando que no existe en la Sección de recaudación de la Dirección general del Tesoro, antecedente alguno que pruebe se haya interpuesto demanda contencioso-administrativa contra la Real orden de 10 de Julio de 1894: datos pedidos por el Sr. Senador D. Vicente Romero y Girón en la sesión de 27 de Junio último.

Se leyeron por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, los proyectos de ley

Reformando el art. 62 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1879 modificado por la de 9 de Junio de 1889 (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario), y

Concediendo abono de tiempo por estudios al personal del Cuerpo eclesiástico del ejército. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de estos dictámenes.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Discusión:

Del dictamen de la Comisión de actas admitiendo al ejercicio del cargo de Senador vitalicio al señor Zabálburu;

De los relativos á los proyectos de ley adicionando la de 29 de Agosto de 1882 para el régimen y administración de las provincias;

Reformando el art. 62 de la ley municipal, y

Concediendo abono de tiempo por estudios al personal del cuerpo eclesiástico del ejército.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y quince minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., sobre aplicación á las familias de los individuos del ejército y de la armada, fallecidos á consecuencia del vómito durante la actual campaña de Cuba, de los beneficios que concede el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. A contar desde el día 24 de Febrero de 1895, y mientras dure la actual campaña de Cuba, se aplicarán á las familias de los individuos del ejército y de la armada, fallecidos á consecuencia del vómito, los derechos á pensión de orfandad y viudedad que concede el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 14 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., declarando de segundo orden la carretera de Puerto Lápiche y Herencia á Alcázar de San Juan.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara de segundo orden la carretera de tercero, ya construída, de Puerto-Lápiche y Herencia á la ciudad de Alcázar de San Juan, en la provincia de Ciudad Real, y con tal carácter figurará en adelante en el plan general de carreteras del Estado.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 14 de Julio de 1896 =El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., sobre ensanche de la carretera de Málaga á Alora en la parte correspondiente al término municipal de Málaga.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera de tercer orden de Málaga á Alora, comprendida en la ley de 25 de Julio de 1892, se ensanchará hasta la latitud de las de segundo orden, en la parte correspondiente al término municipal de Málaga, con arreglo al proyecto que formen los ingenieros del Gobierno, y se apruebe y ejecute conforme á las prescripciones de dicha ley, y siendo de cuenta del Estado el exceso de gasto que produzca el ensanche.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 14 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Madrid á la Junquera á Mollet.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la carretera general de Madrid á la Junquera en Badalona, y pasando por los pueblos de Tiana y San Fausto de Capcentellas, termine en Mollet á empalmar con la carretera de Barcelona á Vich y Puigcerdá.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1896.=Señora: A. L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 14 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Vich á Gironella á San Feliú de Saserra.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Barcelona que, partiendo de la ya construída de Vich á Gironella en el sitio llamado Casamiguela, y pasando por el pueblo de Oristá, termine en el de San Feliú de Saserra, empalmando con la otra del Estado de Sabadell á Prast de Llusanés.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1896.=Señora: A. L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 14 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Villarrubia de los Ojos á la de Puerto Lápiche á Ciudad Real.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Villarrubia de los Ojos y pasando por el Turón, termine en la de Puerto-Lápiche á Ciudad Real.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 14 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Criptana á enlazar en la proyectada de Bonillo á Madridejos.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Criptana, provincia de Ciudad Real, y pasando por los Arenales de la Moscarda, enlace con la proyectada de Bonillo á Madridejos, en el sitio más conveniente para facilitar el tráfico entre aquella villa y la del Tomelloso.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 14 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

APÉNDICE 8.° AL NÚM. 52

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Peraltilla á Barbuñales.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Peraltilla, en la general de Huesca á Monzón, termine en el pueblo de Barbuñales.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1866.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 14 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Sevilla.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declaran incluídas en el plan general de las carreteras de tercer orden del Estado las siguientes en la provincia de Sevilla: una que, partiendo de Puebla de Cazalla y pasando por la estación férrea de Ojuelos, termine en Lentejuela; y otra que, partiendo de Prima y pasando por Algamitas, empalme en la carretera de Ecija á Olvera.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 14 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

APÉNDICE 10.° AL NÚM. 52

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Sahagún á las Arriondas á la de León á Campo de Caso.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Sahagún á las Arriondas, en el cabecero izquierdo del puente de Entre-Oteros (vulgo Torteros), vaya por Burón á unirse en el puerto de Tarna con la de León al Campo de Caso.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Jose Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 14 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Málaga.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Málaga que, arrancando de la carretera de la de Antequera á Archidona á Campillos, en la proximidad del puerto de Mataliebres, continúe por la realenga de Esparteros, y cruzando y utilizando parte de la carretera de Antequera á la estación de Fuente Piedra, termine en el pueblo de la Alameda, con un ramal desde Los Carvajales á la estación de Fuente Piedra.

Art. 2.° Se incluye también en el referido plan general otra carretera de segundo orden que, partiendo de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar, termine en la de Antequera á la estación de Fuente Piedra, cruzando la de Antequera á Archidona por junto á su primera casilla de peones, y la de Cuesta del Espino á Málaga en la inmediación del Puente de Lucena, sobre el rio Guadalhorce, en la Vega de Antequera.

Art. 3.° Se incluye también en el mismo plan otra carretera de tercer orden que, partiendo de la de Málaga á Almería en el sitio de Torreladeada y pasando por Algarrobo y Cómpeta, termine en Canillas Albayda.

Art. 4.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de las carreteras expresadas, fijándose para las mismas en dos años el plazo señalado en el art. 6.° de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Junio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 14 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

APÉNDICE 12.° AL NÚM. 52

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación del ferrocarril de Argamasilla de Alba á Arenas de San Juan.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación del ferrocarril de Argamasilla deAlba, sea prolongación de la de este punto á Pedro Muñoz, y pasando por Villarta de San Juan termine en Arenas de San Juan.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 14 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES
SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M , incluyendo en el plan general de carreteras una de Fuente el Fresno á la de Toledo á Piedrabuena.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Fuente el Fresno (Ciudad Real), y pasando por los Cortijos de la Fuente, termine en la de Toledo á Piedrabuena, lo más cerca posible de la Boca de la Torre.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 14 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, proponiendo que los títulos de cruces que se concedan por méritos de guerra queden exentos de todo impuesto, siempre que no sean pensionadas.

A LAS CORTES

La manera de recompensar en forma ostensible y satisfactoria los extraordinarios servicios que lleguen á prestar los individuos del ejército y la armada, especialmente aquellos que se realizan sobre el campo de batalla, ha sido siempre objeto de preferente atención para el Gobierno de S. M.

Así se explican las sucesivas modificaciones introducidas en el sistema general de recompensas, que ha venido con el trascurso del tiempo, y adaptándose á las exigencias de la organización de los ejércitos modernos, á establecer la debida separación entre las que pueden obtenerse por trabajos científicos ó servicios especiales en tiempos de paz, y las que deben considerarse como justo premio á las fatigas y peligros qne ocasiona el estado de guerra, quedando graduada la recompensa en uno y otro caso al mérito contraído.

De este modo, la simple enunciación de la gracia concedida indica la importancia del trabajo realizado por el oficial, ó la pericia, el valor y hasta el heroísmo demostrado en los diversos accidentes del combate.

Es indudable que el vigente reglamento de recompensas en tiempo de guerra, al señalar el premio más ó menos ventajoso á que se haga acreedor el militar, en razón del peligro arrostrado, las penalidades sufridas ó los actos de arrojo realizados y que se determinan por ascensos y cruces de distintas órdenes, algunas de ellas sin pensión, no trato de per' judicar los intereses de aquellos que exponen su vida y el porvenir de sus familias en defensa de la Patria; antes al contrario, se inspiró en el laudable propósito de sostener vivo y constante el sentimiento de sus sagrados deberes y el entusiasmo por el servicio de las armas.

No resulta, por lo tanto, justo ni equitativo que el oficial que á tanta costa obtiene una de esas condecoraciones, siempre honrosa, pero sin ventaja alguna pecuniaria, se vea precisado, para poder ostentarla sobre su pecho, á satisfacer el importe que establece en sus arts. 74, 75 y 76, la ley del timbre del Estado, de 15 de Setiembre de 1892, por la expedición del título correspondiente.

Nada, pues, más contrario al espíritu que informa dicho reglamento de recompensas, que el ocasionar gravamen, sea cualquiera su importancia, al que se considerara digno de ser favorecido por sus servicios; y es, por lo tanto, indiscutible que será un acto de ve verdadera justicia exceptuar del pago del referido impuesto á los oficiaíes del ejército y de la armada que obtengan por mérito de guerra condecoraciones que no lleven anexa el disfrute de pensión.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, previa la venia de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 16 de Julio de 1866.=El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los títulos de las distintas órdenes de cruces, así militares como civiles, sea cualquiera su categoría, que se concedan por méritos de guerra, precisamente á los individuos del ejército y de la armada, quedan exentos de todo impuesto, siempre que no lleven anexas aquellas condecoraciones, ninguna clase de pensión.

Madrid 16 de Julio de 1896.=El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, concediendo abono de años por razón de estudios á los capellanes castrenses que hayan ingresado ó ingresen en el cuerpo por oposición.

A LAS CORTES

El cuerpo eclesiástico del ejército venía disfrutando de antiguo, como otros cuerpos auxiliares, los beneficios de abono de tiempo por razón de estudios, los cuales habían sido otorgados por la ley de 30 de Marzo de 1860, hasta que fueron suprimidos con carácter general por el art. 11 de la ley de presupuestos de 1865-66.

Posteriormente se han ido restableciendo esos derechos, así en lo civil como en lo militar, por diferentes disposiciones legislativas, y últimamente se hizo para los cuerpos de Sanidad y Jurídico militar, según el art. 23 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895. Con estos antecedentes, y considerando que la justicia y la equidad aconsejan el devolver á los capellanes castrenses los beneficios, que, como los demás citados, disfrutaron, el Ministro que suscribe, previa la venia de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 16 de Julio de 1896.=El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. A los capellanes castrenses ingresados por oposición y que hoy sirven en el cuerpo eclesiástico del ejército, así como á los que en lo sucesivo ingresen en igual forma, se abonarán cuatro años por razón de estudios, con el solo objeto de regular sus sueldos de retiro, y seis años á los que fueren licenciados en sagrada teología ó en derecho civil ó canónico.

Madrid 16 de Julio de 1896.=El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

APÉNDICE 16.° AL NÚM. 52

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proposición de ley del Sr. Lomas Martín, sobre inclusión en el plan general de carreteras una de Doña María (Almería) á la de Gador á Laujar.

AL SENADO

El Senador que suscribe tiene la honra de someter al Senado la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación de Doña María, en el ferrocarril de Almería á Linares, y pasando por Ocaña, Puerto de Santillana, Oñanes, Canjayar, Padules, Almócita y Beires, enlace con la carretera proyectada de Gador á Laujar.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diembre de 1886.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1896.=Félix Lomas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proposición de ley del Sr. Fernández de Cadórniga, sobre inclusión en el plan general de carreteras de una que, partiendo del punto de empalme de la de Ortiguera á Jarrio, termine en Coaña.

AL SENADO

El Senador que suscribe suplica al Senado que se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Oviedo que, partiendo del punto de empalme de la de Ortiguera á Jarrio con la de Villalba á Oviedo, termine en Coaña, pasando por Folgueras, La Esfreita y Meiro.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuanta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1896.=Gabriel Fernández de Cadórniga.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES
SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión de actas.

AL SENADO

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado el expediente de aptitud legal del señor D. Francisco Zabálburu y Basabe, nombrado Senador vitalicio por Real decreto de 15 del actual, como comprendido en el párrafo 11 del art. 22 de la Constitución, el cual se halla desempeñando el cargo como elegido por la provincia de Murcia; y encontrándola debidamente justificada, tiene la honra de proponer al Senado se sirva admitirle al ejercicio de dicho cargo en concepto de vitalicio.

Palacio del Senado 16 de Julio de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=El Conde de Esteban Collantes.=Vicente Romero y Girón.=El Duque de Terranova.=Alejandro Groizard.=Julián Casado, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley reformando el art. 62 de la ley municipal.

AL SENADO

Respeta nuestro amplio sistema electoral en sus diversas aplicaciones el principio de la libérrima voluntad del elector para otorgar su confianza, salvo escasas restricciones por incapacidad, derivadas de serios motivos morales ó de fundados recelos que ponen óbice á la independencia, imparcialidad y rectitud del elegido. Toda limitación á esta regla lastima menos las fundadas esperanzas ó las justas aspiraciones del mandatario que los soberanos derechos del mandante. Después de todo, la ley supone aptitud y criterio suficientes en el elector para discernir lo que concierne á sus intereses en materia tan delicada y le brinda el medio útil de corregir el error, si lo padece, ó el de perseverar en la manifestación de su voluntad si ella ha respondido cumplidamente á sus deseos y aspiraciones.

Cierto que, dolorosas y reiteradas experiencias, ponen de manifiesto en orden á las elecciones municipales, quizá en la demás también, que en la zoología político-municipal ha sobrevenido una nueva especie: la de los *concejales de oficio*, cuyas hazañas y altos fechos alarman, con justicia, á la opinión, y han sido fuente de inauditos escándalos.

Cierto que, inteligencias superiores y conciencias sanas, frente al mal señalado con mayor intensidad en determinados Ayuntamientos, de servicios múltiples y complejos, creyeron hallar tópico adecuado con la ley de 9 de Junio de 1889. Por desgracia, tan lisonjeras esperanzas han hecho bancarrota, y recientes sucesos lo demuestran.

Aparte que tal ley es de excepción, y, por serlo, ha traído como consecuencia ineludible, amén de su ineficacia demostrada, el daño de crear sendos obstáculos á la vida normal y posible de Municipios de menor cuantía, ya en sus renovaciones ordinarias, ya en las que pueden originarse por causas de incapacidad, entre otras, no cabe desconocer que es un remedio empírico que no ataca la enfermedad en sus causas reales y eficientes.

Residen éstas, á lo menos las principales, en los modos y procedimientos electorales intoxicados de violencia, de fraude y de abuso, y en la ausencia total de una responsabilidod no tanto de orden penal como de orden civil inexorablemente exigida y rectamente aplicada.

En cuanto á los Municipios de grandes poblaciones, cuya vida administrativa, por la cuantía y número de servicios resulta de gran complicación, se agrega la necesidad, por todos sentida, de someterlos á régimen especial que, sin mermar su necesaria autonomía, ordene, normalice y vigile con singular eficacia su vida y acción que por necesidad se dilatan en espacios desconocidos en poblaciones de escaso vecindario.

Preferible fuera este medio al ideado con excesiva generosidad, por la ley de 9 de Junio de 1839. La Comisión no habría vacilado en proponerlo, si las circunstancias lo consintiesen y no pareciera un exceso de iniciativa sobre materia que siempre entre nosotros originó luchas empeñadas.

Se limita, reduciendo mucho el alcance de la ley citada, cuya eficacia parece dudosa, y cuyos inconvenientes, en gran número de casos, son notorios á insinuar la conveniencia de acometer la empresa, estableciéndola como supuesto necesario de la iniciativa del poder público.

Fundadas en las precedentes consideraciones, tiene el honor de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 62 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, modificado por la de 9 de Junio de 1889, quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 62. Entretanto que el Gobierno no prepare un proyecto de ley para el régimen especial de los Ayuntamientos en poblaciones que excedan de 100.000 almas, según el censo oficial, los concejales de las mismas no podrán ser reelegidos hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquier causa.

Igual incompatibilidad tendrán, durante el mismo plazo de cuatro años, los que hayan de ser nombrados concejales interinos en las poblaciones á que se refiere el párrafo anterior si ocurrieren los casos previstos en los arts. 46 y 193 de esta ley.

En las demás poblaciones que no excedan de 100.000 almas, lo mismo que en los Ayuntamientos constituídos por agregación, con arreglo al art. 3.° de esta ley, podrán ser reelegibles los concejales. Son asimismo reelegibles en todas partes los vocales asociados.

Lo mismo los concejales que los individuos de la Asamblea de asociados, dejarán de ser reelegibles si incurrieren en alguno de los casos de responsabilidad.»

Palacio del Senado 16 de Julio de 1896.=Vicente Romero y Girón, presidente.=El Conde de Pallares.=Felipe González Vallarino.=Diego García.=El Conde de Valdeinfantas.=Manuel Merelo.=El Conde de la Encina, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley concediendo abono de tiempo por estudios al personal del cuerpo eclesiástico del ejército.

AL SENADO

La Comisión encargada de dar dictamen acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Guerra sobre el abono de tiempo por razón de estudio al personal del Cuerpo eclesiástico del ejército, lo ha examinado; y de conformidad con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. A los capellanes castrenses ingresados por oposición y que hoy sirven en el Cuerpo eclesiástico del ejército, así como á los que en lo sucesivo ingresen en igual forma, se abonarán cuatro años por razón de estudios, con el sólo objeto de regular sus sueldos de retiro, y seis años á los que fueren licenciados en Sagrada Teología ó en Derecho civil ó canónico.

Palacio del Senado 16 de Julio de 1896.=El Marqués de Fuentefiel, presidente.=Mariano Vergara.=José Coello y Quesada.=Gabriel Fernández de Cadórniga.=Julián Casado.=Francisco Gorostidi, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL VIERNES 17 DE JULIO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y cincuenta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Lectura de una adición al proyecto de ley concediendo abono por estudios al cuerpo eclesiástico del ejército, y del dictamen regulando las relaciones comerciales de España con las Naciones que tienen en vigor convenios directos de comercio nuevamente redactado, cuya discusión se declara urgente.

Apoyada por el Sr. Fernández de Cadórniga, se toma en consideración la proposición de ley sobre inclusión en el plan general, de una carretera en la provincia de Oviedo.

Pide el Sr. Marqués de los Castellones se remita al Senado una nota expresiva de los consejeros de Administración desde 1893, de las Sociedades de ferrocarriles, de las de seguros é incendios, Compañías de electricidad, Crédito mobiliario español, Tabacalera, Trasatlántica y Banco Hipotecario.

Anuncia y explana el Sr. Calleja (D. Emilio), una interpelación á los Sres. Ministros de la Guerra y Ultramar, por las graves acusaciones que se le han hecho con motivo de su mando en la isla de Cuba.—Le contesta el Sr. Ministro de la Guerra.—Rectifica el Sr. Calleja.—Manifestaciones de los Sres. Fabié, Fernández de Cadórniga y Pando.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Se aprueban, sin debate, el dictamen de la Comisión de actas admitiendo al ejercicio del cargo de Senador como vitalicio al Sr. Zabálburu, quien queda proclamado en la Cámara; y los dictámenes adicionando la ley de 29 de Agosto de 1882 para el régimen y administración de las provincias, y reformando el art. 62 de la ley municipal.—Quedan estos proyectos sobre la mesa para su votación definitiva.

La Comisión retira el dictamen de abono de tiempo por estudios al clero castrense.

Da lectura el Sr. Duque de Terranova del dictamen concediendo auxilios á las Empresas de ferrocarriles.—Pide el Sr. Núñez de Arce la lectura de dos artículos del Reglamento, y, después de leidos, usa de la palabra dicho Sr. Senador, á quien contesta el Sr. Presidente.—Pide la palabra, en contra, el Sr. Bayo.

DESPACHO: Nombramiento de presidente y secretario de las Comisiones referentes á la exención de impuesto á las cruces concedidas por mérito de guerra, y reconociendo derechos á las viudas y huérfanos para pasar revista por medio de oficio.—Remisión por el Congreso de los presupuestos de Guerra y Marina.—Lectura de los dictámenes, cuya discusión se declara urgente, sobre represión de las falsificaciones de sellos y timbres, nuevamente redactado; exención de impuesto á los títulos de cruces sin pensión concedidas por méritos de guerra, y abono de tiempo por estudios al personal del cuerpo eclesiástico del ejército, también redactado de nuevo.

Protesta del Sr. Núñez de Arce contra la Comisión que entiende en el proyecto de auxilios á las Empresas de ferrocarriles.—Manifestación del Sr. Presidente.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Discusión de los dictámenes sobre los proyectos regulando las relaciones comerciales de España con las Naciones que celebraron y tienen en vigor convenios directos de comercio.—Represión de las falsificaciones de sellos y timbres. Exención del impuesto por cruces concedidas por méritos de guerra. Abono de tiempo por estudios al personal del cuerpo eclesiástico del ejército y armada.—Votación definitiva de dos proyectos de ley.

Se levanta la sesión á las seis y cinco minutos.

Abierta la sesión á las tres y cincuenta minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Varios Sres. Senadores piden la palabra.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión que entiende en el asunto, anunciándose su impresión y reparto, una adición del Sr. D. Julián Calleja al dictámen relativo al proyecto de ley concediendo abono por estudios al cuerpo eclesiástico del ejército. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Se leyó por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, anunciándose su impresión y reparto á los señores Senadores, el dictamen relativo al proyecto de ley regulando las relaciones comerciales de España con las Naciones que celebraron y tienen en vigor convenios directos de comercio. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de este dictamen.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Duque de Vistahermosa, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Pido la palabra en contra de este proyecto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Se va á dar segunda lectura de una proposición de ley.»

Leída la del Sr. Fernández de Cadórniga (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 52*), sobre inclusión en el plan general de carreteras del Estado, de una de tercer orden en la provincia de Oviedo, que partiendo del punto de empalme de la de Ortiguera á Jarrio con la de Villalba á Oviedo, termine en Coaña, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Tiene la palabra el Sr. Fernández de Cadórniga para apoyar su proposición de ley.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADORNIGA**: Señores Senadores, si bien es cierto que la proposición de ley que se acaba de leer lleva la firma del que tiene el honor de dirigir la palabra á este alto Cuerpo Colegislador, dicha proposición no le pertenece; está redactada por uno de los más ilustres literatos de España, honra de las buenas letras españolas. En el ocaso de la vida, aún se acuerda de Asturias, suelo fecundo en grandes hombres, y á Asturias consagra, digámoslo así, el Sr. Campoamor, tal vez el último recuerdo de su vida. (*El Sr. Fabié*: Ha de vivir todavía muchos años.) ¡Ojala los viva, Sr. Fabié! Nadie como yo desea que se prolongue esa vida, por la amistad tan íntima y cariñosa que nos une desde hace muchos años.

Celebro que S. S. pida también á la Providencia que alargue la existencia de esa gloria española.

La carretera de que me ocupo es de grande interés, porque tiende á fomentar los de una región importante, y de un puerto que, si hoy es pobre, en cuanto se terminen las obras que en él se ejecutan habrá de adquirir gran desarrollo. Por tratarse, pues, de esta proposición y de su autor, que, como he dicho, es el S. D. Ramón Campoamor, yo ruego al Senado dé un testimonio de su estimación á la provincia de Oviedo, y de consideración y respeto á un hombre que ha consagrado toda su vida al cultivo de las letras, y cuyas obras, traspasando la frontera, han sido en el extranjero aceptadas y encomiadas como ellas se merecen.»

Hecha la oportuna pregunta por el Secretario Sr. Conde de Vistahermosa de si se tomaba en consideración la proposición que acababa de apoyar el Sr. Fernández de Cadórniga, el acuerdo fué afirmativo, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Tiene la palabra el Sr. Marqués de los Castellones.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: No hallándose presente el Sr. Ministro de Hacienda, suplico á la Mesa se sirva trasmitirle el ruego siguiente:

Deseo remita al Senado una nota expresiva de los consejeros de administración, desde 1893, de las Sociedades de ferrocarriles, de las de seguros é incendios, Compañías de electricidad, Crédito Moviliario Español, Tabacalera, Trasatlántica y Banco Hipotecario.

Como el Sr. Ministro de Fomento, al serle pedida en días anteriores otra lista análoga, contestó que no tenía para qué conocer los Consejos de administración de las Compañías, el Sr. Ministro de Hacienda entiendo yo que sí tiene para qué conocerlos, puesto que los sueldos de los señores consejeros figuran en las nóminas de las Compañías, y como todos ellos pasan de 1.500 pesetas, están sujetos á impuesto.

Ruego, pues, que á la mayor brevedad se remita dicha nota, puesto que parece se va avecinando demasiado la discusión del proyecto de ley de auxilios á los ferrocarriles, y conviene que estemos enterados de una porción de datos que, por cierto, no ha enviado aún el Sr. Ministro de Fomento. Por tanto, reitero mi súplica al citado Sr. Ministro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Hacienda y Fomento los deseos de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Tiene la palabra el señor general Calleja.

El Sr. **CALLEJA** (D. Emilio): He pedido la palabra, Sr. Presidente, para anunciar una interpelación á los Sres. Ministros de la Guerra y de Ultamar, por las graves acusaciones que recientemente se han hecho acerca de la gestión de mi mando en Cuba.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): El Ministro de la Guerra acepta la interpelación anunciada por el Sr. Calleja, y no tiene inconveniente en que desde luego la explane S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Por mi parte, tampoco tengo inconveniente en contestar en seguida á la interpelación del Sr. Calleja.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Tiene la palabra el Sr. Calleja para explanar su interpelación.

El Sr. **CALLEJA** (D. Emilio): Señores Senadores, un ineludible deber me obliga en este momento á dirigir la palabra al Senado. Seré tan breve cuanto pueda y cuanto lo permita la magnitud del asunto.

Sin consideración ni respeto á la generosidad con que en mi discurso de los días 3 y 4 del mes actual pasé por alto las injurias y calumniosas imputaciones vertidas durante mi ausencia, éstas han sido reproducidas recientemente, confiando, por las trazas, en que cabía explotar mi silencio para faltar á deberes y para repetir los asaltos, por sorpresa, á la opinión pública.

La importancia no está en las ofensas: porque ni la verdad puede desaparecer, ni hay calumnia que pueda salir del fango de la pasión para constituir un hecho digno de rectificación. Tampoco estriba su importancia en la de los que hayan sido verdaderos ó primeros autores de la difamación y de la injuria, porque ambas empequeñecen al más grande.

La importancia depende de la del lugar donde el desenfado ha hecho que se agoten las inventivas y las falsedades, ya que sin invenciones y sin falsedades no se podría hacer, no digo cargos, sino censuras á determinados actos de la gestión de mi mando.

Y voy directamente al asunto ó asuntos que me han obligado á usar de la palabra, omitiendo todo juicio, porque éstos se han de formar por sí mismos ante la realidad de las cosas y ante las pruebas de las malévolas inexactitudes con que los sucesos han sido descritos y comentados.

Ante todo, debo declarar y afirmar que ninguno de los tres partidos legales que luchan en la arena política de la isla de Cuba, y que, como días pasados dijo muy bien el Sr. Batanero, están los tres compuestos de españoles leales, ninguno, repito, es capaz de ofender la bandera de la Patria puesta en mano del representante de la Nación. Tampoco creo que ningún partido, sino unas cuantas personalidades muy contadas, haya iniciado en la prensa la ciega y funesta campaña de insulto, de difamación y de desprestigio hecha contra mis actos de gobierno en Cuba.

Para mayor y más lamentable daño, encontraron quien en el Parlamento fuese consignatario de los odios y de los excesos de aquella oposición; quien, con insistencia bien censurable, fuese eco furioso de los desafueros contra la verdad patente y contra los prestigios de la autoridad.

Ya dije, en las manifestaciones que hice días pasados, cuáles lazos me sujetaron para callar mientras fuí gobernador general, cuánta generosidad tuve para la ofuscación, cuánto desdén y conmiseración para la ceguedad. Abrigaba la esperanza de que el tiempo, secando las fuentes de la malignidad, desvirtuase errores y me hiciera unánime justicia, ya que la justicia general la tenía favorable de parte de la gran mayoría del país, que era testigo presencial de mi conducta y de los procedimientos de mis detractores. (*El Sr. Fabié*: Yo supongo que el señor general Calleja no me alude á mí, que tuve la honra de ocuparme en esta Cámara de su gestión; pero por si acaso, pido la palabra para una alusión personal.) No he aludido á S. S. (*El Sr. Fabié*: Su señoría ha dicho: *en el Parlamento*, y precisamente en esta Cámara me he ocupado yo de esta cuestión.) No he aludido á S. S. (*El Sr. Fabié*: Aquí tengo todo lo que, respecto á S. S., he dicho en el Senado.) Ya he dicho á S. S., y repito, que no le he aludido.

Las esperanzas que abrigué de que se me hiciera justicia unánime, no se realizaron. Mi silencio ha alentado, por lo visto, la acometividad de mis contrarios, sin tener presente siquiera las circunstancias por que atraviesa el país. En vista de esto, he de restablecer la verdad; lo siento, porque si bien en ello nunca hay daño, puede haberlo en las circunstancias y en el tono á que se me obliga.

Se me imputó parcialidad política y abuso de facultades en el nombramiento de alcaldes. Hasta la saciedad ha sido desmentida esta imputación, y ya dije en otra ocasión con cuánta equidad política cubrí las pocas vacantes de alcaldes que ocurrieron durante mi mando.

Se me han atribuído suspensiones y destituciones de Ayuntamientos y de alcaldes. Ningún Ayuntamiento recuerdo que fuese suspendido durante mi mando. Las suspensiones ó destituciones de muy contados alcaldes y tenientes de alcalde, fueron resultados de expediente, y á propuesta bien razonada y fundada de los gobernadores. (*El Sr. Pando*: Y luego han salido absueltos.) Unas fueron levantadas por mí, otras fueron confirmadas siempre en justicia, y si alguna duda hubiera de ello, puede reclamarse el envío de esos expedientes al Senado, y se verá la justicia con que se ha procedido. Ha llegado, Sres. Senadores, la ocasión de las pruebas. (*El Sr. Pando*: Del alcalde de Holguín.) Ya hablaré de ello. (*El Sr. Pando*: Pido la palabra.)

Toda acusación sin prueba oficial de hecho la rechazo y la denuncio al país como una calumnia.

Se me ha atribuído responsabilidad porque autonomistas como los Sres. Bethancourt y Tamayo, que después han sido deportados por sospechosos, fueran elegidos diputados provinciales, aparte de que lo venían siendo desde antes de que yo me encargase del mando. Es necesario tener en cuenta que pertenecían al partido autonomista, ni más ni menos que otros muchos miembros de dicha agrupación legal, que han desempeñado honradamente los cargos que se les han confiado, y continúan manteniéndose leales y adictos á la soberanía de España; pero, señores, ¿con qué derecho ó por cuáles artes debe ó puede el representante del Gobierno, y el llamado á ser primer cumplidor de las leyes, impedir las consecuencias del procedimiento electivo y del sufragio popular?

Preséntase ahora la cuestión del nombramiento de otro diputado provincial, el Sr. Yero, para la Comisión permanente de la Diputación provincial de Santiago de Cuba.

Fué elegido diputado provincial por Baracoa, donde, como es sabido, el autonomismo tiene abrumadora mayoría en el censo electoral.

En aquella Diputación provincial, renovada, co-

mo todas, pocos días después de encargarme del mando, existían cuatro diputados autonomistas, tres de los cuales eran los Sres. Bethancourt, Tamayo y Yero. La condición terminantemente marcada en el art. 55 de la ley provincial, en el cual se establece que no podrán ser nombrados para la Comisión permanente dos individuos del mismo partido judicial, unida á la conveniencia política de ponderar las fuerzas en dicha Comisión, nombrando un representante del partido autonomista, determinaron, en conjunto, el nombramiento del Sr. Yero, quien, repito que, como autonomista, había sido elegido y figuraba en la Diputación provincial. La de Santiago de Cuba resultó compuesta de dos derechistas de unión constitucional, dos izquierdistas reformistas y un autonomista.

Ahora bien, Sres. Senadores, ¿cuál concepto debía formarse de quienes, después de dedicarse al triste oficio de rebuscadores ó forjadores de inculpaciones tan infundadas como graves, dan por hechas supuestas complicidades, debilidades ó imprevisiones, y qué concepto puede formarse de quienes se prestan ciegamente para cooperar á tan malhadada obra? ¿Se me ha ocurrido á mí, ni á alguien que sea español y que sea respetuoso con las instituciones, suponer, y menos decir, que el siempre respetable y patriota partido de unión constitucional fuese cómplice, débil ó imprevisor por dar albergue en la redacción de su periodico órgano doctrinal, á Varona Murias, y por admitir su cooperación en su campaña política? Ni yo cometí jamas tal injusticia, ni nadie puede cometerla. Sin embargo, Varona Murias tenía procedencia separatista, lo mismo que Yero. Es indudable que los dos resultaron comprometidos para la insurrección. Varona Murias tenía acreditada su filiación porque, según noticias, estuvo con la insurrección durante la guerra de los diez años; Varona, lo mismo que Yero, ha ido á la insurrección; Yero, desde Santo Domingo donde estaba deportado, se marchó á los Estados Unidos, según dijeron los periódicos, y Varona Murias desde la Habana, donde había sido colaborador del periódico *Unión Constitucional*, y en la insurrección ha sido fusilado por uno de los cabecillas, según las correspondencias publicadas en la prensa.

No quiero citar otros casos; me basta con éstos para consignar que todos ellos son de dolo, de traición y de infamia. Al corazón español honrado, sólo le es permitido moverse para deplorarlos y para lamentar que quepan tan repugnantes premeditaciones y tan criminales alevosías, lo mismo en Yero al explotar infamemente una representación recibida del sufragio, que en Varona, al hacer traición á un partido tanto y tan noblemente confiado en él como para darle pan y para admitir sus servicios.

Pero hay más: asegura que el gobernador general entregaba su confianza en Oriente á Yero (á quien yo ni siquiera conocía), significa lanzar acusación tremenda sobre las autoridades de Santiago de Cuba, que eran las que merecían y disponían de mi confianza. Afirmar que la autoridad civil de Santiago de Cuba se prestaba á delegar en Yero para engañar á la opinión pública, equivale á acusar al gobernador civil de una ductilidad infamante y de una abdicación vergonzosa. ¿Y sabéis, Sres. Senadores, quién era el gobernador civil de Santiago de Cuba? Pues era el Sr. Capriles, el esforzado y dignísimo oficial de nuestra armada, á cuyas altas dotes, entereza y patriotismo, hace justicia y mérito España entera; es decir, España entera, no; España entera, excepto el ó los que nada respetan, en su afán de demoler prestigios y de dañar reputaciones. Yo reivindico para el celoso y pundonoroso Sr. Capriles la buena fama y alto concepto merecidos por sus relevantes servicios á la Patria. (*El Sr. Pando*: ¿No pudo estar engañado?)

Tergiversando maliciosamente los hechos, se ha supuesto posible que yo autorizase la formación de expedientes á las autoridades civiles y militares de Santiago de Cuba, por denunciar agitación en épocas de alarma.

¡Señores, es hasta donde se pueden alterar los hechos más ostensibles!

Por una de esas anomalías que ocurren con frecuencia en días de agitación, una distinguida autoridad militar de Santiago de Cuba dió conocimiento al comandante general de aquella provincia de que, según sus noticias, se notaba alguna agitación, y el comandante general comisionó al jefe de Estado Mayor para que se enterase de lo que hubiese de cierto en la noticia. El gobernador civil (á quien pidió noticias el jefe de Estado Mayor) era el Sr. Capriles, y éste se dirigió al comandante de la Guardia civil, preguntándole si había ocurrido novedad; la contestación fué negativa.

Al tener yo noticia del caso, ordené que se depuraran los hechos, resultando de la información abierta y de nuevas confidencias, que lo ocurrido carecía de importancia. ¿Qué intervención ni qué reclamaciones cabían en el jefe de Estado Mayor, ante un gobernador general cuyas relaciones son exclusivas con las autoridades locales civil y militar?

Se ha hablado bastante de los desmanes de la prensa en Cuba, y se ha citado un periódico que se llamaba *La Protesta*. Este periódico fué, durante algún tiempo, uno de tantos periódicos políticos de la Habana sin color, matiz ó manifestaciones separatistas. De repente se pronunció en este sentido; pero no tardó en ser suspendido gubernativamente (en Octubre ó antes de Octubre de 1894), sustituyéndole otro titulado *La Verdad*. Uno y otro periódico, con diferente título, defendían la misma causa; uno y otro fueron denunciados diferentes veces, según consta en los antecedentes dados por la Audiencia de la Habana, y según consta (porque yo me remito á pruebas) en los partes decenales que el gobernador general daba al Ministerio de Ultramar de los periódicos denunciados, suspendidos ó suprimidos; y recuerdo que dos de los redactores de este periódico sufrían prisión.

El 24 de Febrero, al día siguiente de publicarse el bando, fueron suprimidos los siete periódicos separatistas que veían la luz pública en Cuba. (*El señor Conde de Esteban Collantes*: Nunca es tarde si la dicha es buena; el 24 ya había estallado la revolución.) El 24 estalló la revolución; el 23 se publicó el bando y el 24 se suprimieron todos los periódicos separatistas, que recuerdo, vuelvo á repetir, que eran siete.

¿Qué nombre merece, Sres. Senadores, el hecho de afirmar que dicho periódico gozaba de escandolosa impunidad, y que no desapareció hasta después de embarcar el gobernador general el 16 de Abril? Los datos oficiales lo califican por sí mismos; el Senado y la opinión pública juzgarán y formarán pa-

trón para creer ó para desconfiar, según la procedencia de determinados y graves asertos.

Se dice que este periódico publicó mi retrato y me elogió. Ignoro si lo hizo; pero, de todas maneras, no podía yo impedirlo, no tenía medios para evitar que se publicase mi retrato; todos los días y en toda clase de periódicos se están publicando aquí caricaturas y retratos, sin que ello tenga importancia ni se prohiba.

Pero voy á hacer algunas consideraciones generales sobre la prensa, aunque ya apunté algunas en mi discurso.

Yo recuerdo que en el mes de Noviembre del año 1890... (*El Sr. Fabié*: En ese año era yo Ministro, y me conviene mucho tenerlo en cuenta.) En 1890, el fiscal de S. M. de la Audiencia de la Habana dió un notable y luminoso informe sobre los delitos de separatismo cometidos por medio de la prensa, cuyos desmanes iban visiblemente creciendo desde que se abolió la ley especial de imprenta (creo que era de Enero de 1879), y se estableció que los delitos de imprenta se castigasen por el Código penal de la Península, hecho extensivo á la isla de Cuba con pequeñas variaciones. (*El Sr. Fabié*: Como lo fué también la ley especial de imprenta de la Península.)

Pues bien, no sé qué resultado tuvo este luminoso informe, obra del fiscal de S. M.; lo que sé es que, más tarde, habiendo preparado el fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe un recurso de casación contra un auto de sobreseimiento de la Audiencia, en causa seguida por defensa de las ideas separatistas, el fiscal del Tribunal Supremo de Justicia desistió del recurso por considerar justa la doctrina de la Sala de Puerto Príncipe. Y, como si esto no fuera bastante, en Diciembre de 1891 se dictó sentencia por el Tribunal Supremo de Justicia, en causa seguida contra el mulato Juan Gualberto Gómez (por causa de la misma índole, ó sea por defender las ideas separatistas), y en el segundo considerando se decía que la defensa de las ideas separatistas no tenía sanción penal en nuestro derecho positivo. Al precedente de dicha sentencia se atenían inflexiblemenle las Audiencias. Por lo tanto, no se culpe á las autoridades de Cuba, sino á los Gobiernos, pues que permanecieron impasibles ante tan criminal propaganda, no procurando evitar, mejor dicho, suplir las deficiencias del Código para la persecución de esos delitos... (*El Sr. Fabié*: Ya dije en otra ocasión que yo no había estado impasible. Pido la palabra de nuevo para varias alusiones personales. El año 1890 mandé yo una circular á todos los fiscales, no obstante la opinión del Supremo, para que persiguieran el delito que consiste en defender la doctrina separatista.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Alcañices): Su señoría tiene pedida la palabra, y cuando se le conceda, será ocasión de que diga S. S. lo que tenga por conveniente.

El Sr. **CALLEJA** (D. Emilio): Como decía, no se culpe á las autoridades que se encontraban con las manos atadas, ante las dificultades que la ley y los precedentes ofrecían.

Cúlpese, repito, á los Gobiernos que, bien por cuestiones políticas, ó sea por lo que fuere, no han dado medios para impedir los desmanes separatistas inferiores á la excitación directa á la rebelión, que no han suplido las deficiencias del Código, y no han evitado publicaciones que se fundaban solamente para denostar á la Patria, insultar á los españoles y defender las ideas separatistas. (*El Sr. Pando*: Como que era delito allí ser español.) Siguiendo el examen de las inculpaciones, la indignación sube de punto al oir y leer las supercherías con que se han relatado y comentado mis relaciones de amistad con un doctor llamado Antigas. En 1887, siendo yo gobernador general de la isla de Cuba, Antigas era un niño desamparado, y recuerdo que me fué presentado por su madre con una carta de recomendación del rector del colegio de Belém, el cual me lo recomendaba como muchacho de un gran talento, aplicado y aprovechado en sus estudios, á fin de que lo socorriese, porque sabía que otros estudiantes habían sido auxiliados por mí con el pago de las matrículas. Tales elogios me hizo de Antigas, que le socorrí dándole lo necesario para el pago del título de bachiller y para que se matriculara en el primer año de la Facultad de Medicina.

No me arrepiento de haber hecho bien á quien entonces llevaba la envoltura de hombre honrado, y por quien abogaban una madre y una familia, por más que luego se haya venido á descubrir que anidaba una víbora donde debía latir un corazón.

Pero, ¿desde cuándo la ingratitud y la perfidia del protegido, convertido en traidor, puede inspirar otra cosa que anatema para el criminal y respeto para el que desinteresadamente le hizo el bien, en nombre de la caridad, y en virtud de las lágrimas de una madre?

En 1893, al volver yo á la isla de Cuba de gobernador general, Antigas había terminado la carrera de medicina, y la había terminado con tal aplicación y aprovechamiento, que oí celebrarle á los profesores de la Universidad de la Habana, como el primer estudiante universitario, como una legítima gloria de aquella Universidad, pues toda la carrera la había hecho ganando las matrículas, y hasta el grado de doctor, como premio en las oposiciones; hasta los libros le fueron regalados en recompensa á su aplicación.

Teniendo en consideración que era médico nuevo, y, por consiguiente, sin clientela, y escuchando indicaciones unánimes de personas sin distinción de partidos, y también de la prensa, le adjudiqué la plaza de médico del hospital de San Lázaro, retribuída, según creo, con 80 ó 100 pesos mensuales. Mas esos haberes se le pagaban con algún retraso, por ser bastante malo el estado de aquel hospital en lo tocante á recursos; además, la circunstancia de visitar un hospital de lazarinos quitaba clientela al médico, por las aprensiones á que esto da lugar. Estas fueron las razones en que Antigas fundó la renuncia del referido cargo; así me lo manifestó y así era, efectivamente.

Ni Antigas fué médico mío, ni de mi familia, ni siquiera creo que tomase el pulso ni á un ordenanza de la Capitanía general. Sabido es por todos, que el médico de la Capitanía general y de mi familia lo fué constantemente el muy distinguido del cuerpo de Sanidad militar, Sr. Semprúm.

Ni Antigas tuvo tampoco el trato frecuente conmigo que se quiere suponer: venía de vez en cuando como hombre agradecido, y en alguna ocasión se sentaba á mi mesa, como otros muchos que concurrían á mi casa. Pero Antigas nunca me habló, ni habló delante de mí, de política, ni menos de separatismo.

Me guardaba el debido respeto, y no podía atreverse á cosa semejante. Jamás pude oirle ninguna conversación en que se refiriera al separatismo; mas llegó un día, Sres. Senadores, en que me habló de ello. Fué á mi casa (dos ó tres días después de haber estallado la insurrección), y con visible emoción me dijo que venía á pedirme protección, porque, según tenía entendido, dos hermanos suyos que vivían bajo su tutela y amparo, inducidos por malas compañías, querían marchar á la manigua; refirióme que les había interrogado, y que de sus reservas deducía motivos para confirmar sus sospechas y convencerse de la exactitud de sus noticias. porque las tenía acerca de los propósitos de sus hermanos.

El doctor Antigas debía emprender viaje al día siguiente, porque era médico de uno de los vapores de la Compañía Sobrinos de Herrera (si mal no recuerdo), y esta su próxima ausencia era razón mayor para denunciarme lo que pasaba y para pedirme que detuviese á sus dos hermanos, hasta tanto que él los pudiese enviar á Méjico. Dí inmediatamente órdenes al jefe de policía, se les buscó, fueron detenidos y llevados á la jefatura de policía, todo como resultado de la denuncia que se me acababa de hacer.

Al cabo de veinte ó veinticinco días, y hallándose navegando el doctor Antigas, su madre me pidió que les pusiera en libertad, á fin de que pudiesen embarcarse al día siguiente para Méjico. Ni aun esto quise conceder, y no decreté la libertad hasta el mismo día que debían embarcar.

He aquí, señores, la historia sobre la cual se ha forjado una novela inverosímil.

Con incomprensible insistencia se ha afirmado que yo vivía rodeado de separatistas y que los colmaba de favores. ¿Quiénes eran? ¿Cuáles son sus nombres? ¿Dónde están las pruebas? No los presentarán, á no ser que la lista empiece con el doctor Antigas y concluya con Antigas el filibustero. ¿Es que la maledicencia se atreve á dar patentes de españolismo al gobernador general y á sus servidores que llevan el honroso uniforme militar? Si así fuese, habríamos tropezado con algo más repugnante que la misma calumnia. (*El Sr. Fernández de Cadórniga*: Pido la palabra para defender á un ausente.) No he hecho alusión á nadie. (*El Sr. Fernández de Cadórniga*: ¿Pero quién ha dicho eso, porque alguien habrá sido?) Yo he dicho que eso es más repugnante que la misma calumnia. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.—El Sr. Fernández de Cadórniga*: ¿Quién ha atribuído ó quién ha dicho eso de S. S.) ¡Si yo no digo nada de eso! O yo no me explico, ó no se me quiere entender. (*El Sr. Torre y Villanueva*: Siga S. S. ¿Por qué interrumpen?—*El Sr. Fernández de Cadórniga*: Pues S. S. está también interrumpiendo.—*El señor Conde de Esteban Collantes*: Es que hay cosas que no se pueden oir con tranquilidad.—*El Sr. Torre y Villanueva*: Pues se pide la palabra.—*El Sr. Fernández de Cadórniga*: Yo la he pedido para defender á un ausente.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, señores.

El Sr. **CALLEJA** (D. Emilio): He dicho que dónde están esos nombres y quiénes eran esos separatistas que rodeaban al gobernador general, á no ser —agregué—que la lista empezase con el doctor Antigas y concluyera con Antigas filibustero. Y ahora, repito: pero ¿es que la maledicencia puede dar patente de españolismo al gobernador general, puesto que se duda de su lealtad y de su patriotismo? ¿Se puede suponer esto, que es mas repugnante que la misma calumnia?

Repito que es más repugnante que la misma calumnia el suponer eso de los que llevamos escrito sobre el traje militar el compromiso de verter nuestra sangre por la Patria. No se puede tolerar que ni aun de soslayo se nos infiera semejante injuria.

Respecto á la tramitación que han tenido algunos expedientes de orden gubernativo sobre suspensión ó destitución de alcaldes, ha habido tres casos acerca de los que se ha hablado mucho. Uno es el del alcalde de Cimarrones; otro el del alcalde de San Antonio de Río Blanco, y otro el del alcalde de Holguín (*El Sr. Pando*: El que le acusó el juez Yero) está en la insurrección, mientras que el otro ha perdido toda su fortuna por ser español. Con un juez así, ¿qué había de suceder? (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Lo de Cimarrones fué á consecuencia de irse allí á constituir el comité reformista. (*El Sr. Fernández de Cadórniga*: ¡Para negros cimarrones estamos aquí!)

El juez municipal dió parte al gobernador civil de que había habido algún desorden, porque se había preparado una especie de contramanifestación por los del partido de unión constitucional. El gobernador civil pidió antecedentes sobre el asunto, y suspendió al alcalde porque, al parecer, no le había dado parte de los desórdenes; vino ese expediente á mí, y como en aquellos días había sido nombrado gobernador civil de Matanzas el dignísimo Sr. Golmayo, esperé á que tomase posesión del mando.

Este señor había sido vocal de la Junta directiva del partido unión constitucional, pero su delicadeza estuvo siempre á la altura de su rectitud y grandes merecimientos; cuando llegó á la Habana, lo primero que hizo fué renunciar al cargo que tenía en la Junta directiva; tomó posesión de su gobierno y procedió con toda imparcialidad y justicia. Entonces se le mandó al Sr. Golmayo el expediente de Cimarrones; el Sr. Golmayo informó que, á su juicio, no había motivo para suspender al alcalde de Cimarrones.

En vista de esto, mandé dicho expediente al Consejo de Administración; éste informó que había motivo para destituir á ese alcalde; pero hubo un voto particular del Sr. González Mendoza, en que no se daba importancia á lo ocurrido; y conformándome yo con el parecer del Sr. González Mendoza, fué levantada la suspensión al mencionado alcalde, que pertenecía al partido unión constitucional.

El expediente de San Antonio de Río Blanco se instruyó con motivo de otra reunión política ó *meeting*. Se atribuía al Sr. Fernández de Castro haber empleado cierta viveza de lenguaje, y haber dicho algo atentatorio contra los sentimientos nacionales.

Se formó el oportuno expediente, y se tomaron declaraciones al alcalde, al comandante de la Guardia civil y á varios vecinos de todos los partidos políticos; mas no se comprobaron los primeros denunciados por la prensa, razón por la cual, yo, estudiado bien el asunto y bien asesorado, no hallé razón para destituir al alcalde.

Este expediente de San Antonio de Río Blanco se encuentra en el Ministerio de Ultramar, pues fué reclamado, creo que en la pasada legislatura, por un Sr. Diputado. Yo, al afirmar una cosa, me fundo en datos oficiales.

Vamos al expediente del Sr. Nates. No quisiera ocuparme de ese asunto, pero no puedo prescindir de traerlo al debate.

La Diputación provincial de Santiago de Cuba mandó una Comisión á girar una visita al Ayuntamiento de Holguín. El Sr. Nates tenía una gran historia como buen español (*El Sr. Pando*: Ese fué su delito), y había prestado grandes servicios á la Patria. Se instruyó un expediente y se observó que había habido mala administración. (*El Sr. Pando*: Lo acordaron los Diputados que se han ido luego á la manigua.—*El Sr. Fernández de Cadórniga*: Y Tamayo que vino aquí.) Bethencourt. (*El Sr. Fernández de Cadórniga*: Ese fué uno de los que faltaron á su palabra.) Puede enterarse el Senado con más detención, porque traigo aquí las pruebas. (*El Sr. Pando*: Ese expediente lo pedí yo en el Senado en la legislatura anterior.) Pasó el asunto al Gobierno civil, y éste informó que procedía la destitución de ese alcalde. Como el asunto era muy delicado, porque se le daba cierto carácter político, envié el expediente al Consejo de Administración, que era al que debía oir el gobernador general en casos administrativos de esa gravedad.

Pues bien; el Consejo de Administración informó, por gran mayoría, que había, no sólo grandes irregularidades en la administración municipal de que se trataba, sino que era necesario pasar el tanto de culpa á los tribunales.

La resolución de ese expediente está en la *Gaceta de la Habana* del 21 de Febrero de 1895, que entregaré á los señores taquígrafos para que se inserte lo referente al mismo en el *Diario de las Sesiones*, á fin de que todos los Sres. Senadores puedan enterarse; en la misma *Gaceta* está también el de Cimarrones, cuya inserción interesa también; en cuanto al expediente de Río Blanco, ya he dicho que se encuentra en el Ministerio de Ultramar. (*El Sr. Fernández de Cadórniga*: ¿Hubo voto particular en ese informe del Consejo de Administración?) No lo hubo. (*El Sr. Pando*: Pero no hubo unanimidad y los tribunales lo absolvieron.)

Yo deploro, señores, traer aquí, y que figure en el *Diario de las Sesiones*, por tratarse de un hecho que convendría no fuese público, pues, como he dicho, se refiere á un hombre honrado y patriota, y declaro que yo fuí el primero y el que más sintió el caso. Dí todas las dilaciones posibles al expediente para evitarlo; pero el informe del Consejo de Administración incluído en el acuerdo y resolución insertos en la *Gaceta de la Habana*, no dejaba lugar á dudas, aun cuando no las ofrecía asunto de tal naturaleza, en el mero hecho de haber sido informado en igual sentido por el dignísimo gobernador regional. Otro tanto digo respecto al expediente de Cimarrones, cuyo acuerdo está en la misma *Gaceta*, y lo entrego á fin de que integros figuren á continuación ambos acuerdos en el *Diario de las Sesiones*, medio el mejor para formar concepto acerca de tan debatidos asuntos.

«Gobierno general de la isla de Cuba.—*Secretaría general.—Sección central de Gobierno y Archivo.—Ayuntamiento.*—El Consejo general de Administración, en sesión de 29 de Noviembre próximo pasado, aprobó, por unanimidad, la siguiente consulta:

Excmo. Sr.: Con atento oficio de 10 del corriente se ha servido V. E. remitir al Consejo para que informe, todos los antecedentes y cuaderno de notas de ese Gobierno general, relativos á la separación del alcalde de Holguín, D. Manuel Nates, propuesta por el gobernador de la región oriental.

De los expresados antecedentes resulta: «que la Diputación provincial de Santiago de Cuba, comisionó al Diputado» D. Alfredo Betancourt y Manduley, para girar una visita de inspección al Ayuntamiento de Holguín, y á consecuencia de la misma se formó el oportuno expediente. compuesto de 259 folios, en el que aparecen las actas de visitas, varios documentos, y por último, el informe del delegado.

Que éste terminó proponiendo, «en vista de las grandes informalidades, infracciones é irregularidades cometidas por el Ayuntamiento de Holguín y por el alcalde municipal D. Manuel Nates», la suspenpensión de todos ellos, y que se pase el tanto de culpa á los tribunales.

«Después de una instancia dirigida á V. E. por dos vecinos de la ciudad de Holguín, reducida á pedir que se resuelvan en definitiva las graves infracciones y desmanes del alcalde municipal», se halla el informe de la Comisión especial nombrada por la Diputación contrario al del que giró la visita, porque asienta que ó no son exactos los cargos que se hacen al alcalde y Ayuntamiento, ó carecen de gravedad y pueden remediarse fácilmente, y que no se ha oído á los interesados, como previene el art. 41 del reglamento provincial para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1887.

El Negociado respectivo de la secretaría del Gobierno regional y de la provincia de Santiago de Cuba, en su nota, que mereció la aprobación de aquélla, propuso que se decretara la inmediata suspensión del alcalde municipal de Holguín, dando cuenta á V. E. y proponiendo la destitución del indicado funcionaario.

«Entiende el Negociado» que la Diputación interpretó torcidamente el art. 72 de la ley provincial, y que éste comprende no sólo los defectos é irregularidades de actualidad, sino también los anteriores; por lo que resulta que el alcalde municipal Sr. Nates, que lo ha sido durante varios bienios, debe responder de ellos, pues ni en sus actos, ni en sus disposiciones, se encuentra la huella de una administración celosa é inteligente de los intereses á su pericia encomendados.

Que prescindiendo de multitud de hechos merecedores sólo de una amonestación más ó menos severa, «los graves y de trascendencia» son los siguientes:

1.° Que existen á favor del Ayuntamiento créditos ascendentes á 60.179 pesos, por concepto de repartimientos, ascensos, capellanías é imposiciones, sin que para su realización se hayan tomado las medidas necesarias.

2.° Que D. Ramón Parrant, concejal y teniente alcalde en repetidos bienios, en la actualidad ejerce en el poblado donde reside la industria de «Alambique de destilación de aguardiente de caña,» sin que satisfaga al Estado ni al municipio la crecida cuota que le corresponde, «fraude que se comete no ignorándolo, seguramente, el señor alcalde municipal», velador avanzado de los intereses de ambas entidades.

3.° Que en el ejercicio económico de 1889 á 90, acordó el Ayuntamiento, siendo presidente el señor

Nates, adjudicar por tres meses, «y á razón de 10.000 pesos», al rematador en el año anterior, el producto del arbitrio de consumo sobre artículos de comer y arder, «cuando estaba presupuesto en 18.000 pesos», concesión que duró nueve meses, á pesar de lo acordado, efectuando la recaudación por administración, durante el último trimestre del ejercicio, habiendo ella arrojado un resultado correspondiente y proporcional á la cantidad fijada en presupuesto, «cometiéndose, por tanto, un fraude á los fondos municipales, á ciencia y paciencia del alcalde presidente.»

4.° Que sólo en el casco de la población existen sin licencia 52 estatablecimientos, 5 más como fallidos, y además 21 alcaldías de barrio en que se expende carne y «que no están inscritas en el subsidio industrial.»

5.° Que en las expediciones de pases y certificados de inscripción de animales. en la alcaldía del barrio de la Cárcel, en vez de sellos del Estado. se han empleado municipales de más valor, con perjuicio de aquél y de los interesados, lo cual constituye, hasta cierto punto, una exacción ilegal.

6.° El total abandono en que se encuentran los terrenos del egido, que tanto beneficio pudiera reportar al Municipio en buena administración, aliviando con sus ingresos á los demás contribuyentes del término.

7.° Que existen cantidades salidas de la caja municipal por orden del Sr. Nates, y que figuran en el acta de arqueo con el epígrafe «pagos á formalizar,» sin que algunas tengan consignación en presupuesto.

8.° Que desde 1883 á la fecha, en que los alcaldes de barrio tenían á su cargo la cobranza de los arbitrios, documentos de vigilancia, venta de animales, matadero y mercado, consumo, espectáculos públicos y cédulas personales, «no han rendido, en su mayoría, las cuentas oportunas,» ni por la presidencia se han adoptado las medidas conducentes á obligarles á ello, siendo hasta hoy por demás difícil, por cuanto se carece de base sólida que sirva de punto de partida para hacerles la reclamación, pues no se dotó á aquellos alcaldes, en tiempo oportuno, de los correspondientes talonarios.

9.° Que en el presupuesto de 1885 á 86, aparece incluído el ingreso de «Resello de pesas y medidas» que venían cobrando los Ayuntamientos hasta que en Enero del último año se establecieron los fielatos almotacenes, debiendo, por tanto, suspenderse el cobro del otro impuesto del segundo semestre del ejercicio económico; pero en vez de hacerse así, se procedió á su cobro íntegramente. Al formalizarse el presupuesto siguiente de 86 á 87, volvió á consignarse aquel ingreso, cobrándose hasta que, por reclamación de algunos contribuyentes, acordó el Ayuntamiento la devolución de lo recaudado en ambos años, sin resolver la suspensión del cobro ni dar de baja los recibos pendientes.

10. Que en 1883 á 84 se procedió á la cobranza del repartimiento de fincas rústicas aprobado por este gobierno; pero creyéndolo demasiado crecido, dispuso el Ayuntamiento que lo estudiara su Comisión de hacienda, y opinando ésta la rebaja que debía efectuar, sobre la cual acordó la ilustre Corporación, cuyo presidente era el Sr. Nates, que los contribuyentes sólo pagasen el 50 por 100. Esta operación fué desestimada por este gobierno, en el cual estado quedó el referido impuesto sin haberse ordenado su cobranza. Aún hay otras infracciones en este asunto. Antes de proponerse las mencionadas rebajas, efectuáronse algunos cobros; después de acordadas, también se hicieron; á los contribuyentes que reclamaban se les rebajaba lo acordado; á los que no; no, y los morosos no han satisfecho nada, por haber quedado en suspenso el cobro de aquel arbitrio.

11. Que aparece comprobado que, formado el repartimiento de 84 á 85, y antes de ser sancionado por este Gobierno, se cobró á los contribuyentes á cuenta de lo que pudiera corresponderles por industria y comercio, «la cantidad de 641 pesos 27 centavos». Este repartimiento fué desaprobado por este Centro, por no venir en presupuesto, y «sólo se ha devuelto á los que reclamaron, la suma de 21 pesos un centavo, y posterior á esta devolución consta que se han cobrado cantidades por este mismo concepto; todo lo cual constituye una verdadera coacción ilegal».

12. Que el abandono del Hospital Civil es tal y tan grande, que realmente ese solo hecho motivaría la destitución del funcionario encargado de su cuidado y mejoramiento. Según el acta levantada por el visitador, en aquel piadoso asilo falta todo, y sólo sobra una deuda flotante de 21.218 pesos 38½ centavos.

13. Que el Sr. Nates, al tomar posesión del cargo de alcalde municipal, nombró al del barrio de Banes, siendo éste una persona que, además de no ser elector, ni llevaba los dos años de residencia que para el desempeño de ese puesto exigen las disposiciones de esa materia, era el que lo fué de Bijarí, en 1885 á 86, que no había rendido la cuenta de varios arbitrios municipales que tuvo á su cargo.

Prosigue el Negociado diciendo que á todo lo anteriormente expuesto hay que agregar la tardanza en la formación del presupuesto adicional del 92 á 93, y otras muchas infracciones legales, y por último, estima que en el expediente no hay más que un solo ó inmediato responsable de todos los hechos que denuncia aquel, y este responsable es el Sr. Nates; que á su tiempo se exigirán á los demás concejales las responsabilidades pecuniarias á que dieran lugar sus errores; y que el art. 41 de la ley de 19 de Octubre de 1889 no es aplicable á este caso, porque el Diputado Sr. Betancourt no era en Holguín delegado del Gobierno civil, y no podía convocar al Ayuntamiento á sesión, aparte de que en el mismo expediente constan los descargos del Sr. Nates.

«El gobernador de la región oriental y de la provincia de Santiago de Cuba, en acuerdo de 9 de Agosto próximo pasado, decretó la suspensión del alcalde municipal,» presidente del Ayuntamiento de Holguín, D. Manuel Nates Bolívar, y en comunicación de la propia fecha lo participó á V. E. y propuso la destitución del expresado Nates.

«El Negociado de Ayuntamientos de la Secretaría de V. E., con cuya nota se muestra conforme la Sección central,» después de relatar los hechos que constan del expediente y la razón en que descansa la responsabilidad imputada á D. Manuel Nates, dice: «que la medida dictada por el gobernador debe aprobarse por V. E., así como también acordarse la destitución que propone del Sr. Nates» en el cargo de alcalde de Holguín.

Habiendo propuesto la Secretaría que se oyera el parecer del Consejo, lo ordenó así V. E., remitiendo todos los antecedentes del asunto.

El Consejo, Excmo. Sr., «opina como el Gobierno regional» y civil de Santiago de Cuba, que la sola relación de los cargos comprendídos en el cuaderno de notas de dicho Gobierno, da una cabal y triste idea del absoluto abandono, del ningún celo, de la deplorable incuria del alcalde municipal de Holguín, Don Manuel Nates, en las funciones que le estaban encomendadas, por lo que juzga inútil detenerse á encarecer su gravedad excepcional.

«Mas importa advertir que, aparte de las muchas irregularidades, informalidades y deficiencias de todo género que el expediente revela, existen hechos que revisten los caracteres de delito» y que no pueden ni deben quedar impunes, tales como el de «defraudación al Estado y Municipio, exacciones ilegales y otros», que cumple á los tribunales ordinarios de justicia depurar y corregir.

En efecto; no sólo se descubre á cada paso en la gestión del alcalde municipal una negligencia punible, con grave perjuicio de los intereses municipales, como acontece con el abandono de toda acción ó reclamación para exigir el pago de las gruesas sumas de pesos que al Ayuntamiento se adeudan, sino que se advierte en varios casos «el fraude consentido por dicha autoridad, en provecho de unos y daño del Municipio y del Estado». Y además, dicho alcalde ha permitido que el Ayuntamiento acordara la adjudicación del arbitrio de consumos sobre artículos de comer y arder por tres meses y en 8.000 pesos menos de lo presupuestado, y, como si esto no fuera bastante, ha tolerado que la recaudación se prolongase por otros nueve meses.

El escándalo sube de punto al considerar que existen en el casco de la población cincuenta y dos establecimientos sin licencia, y que en veintiuna Alcaldías de barrio se expende carne, sin que tal expendio se haya inscrito en el subsidio industrial.

Por último, y para no repetir cargos que constan claramente del expediente de visita y de la nota antes referida, por orden del alcalde Sr. Nates se han sacado cantidades de la caja del Ayuntamiento con el epígrafe de «Pagos á formalizar,» sin que muchas de ellas tuvieran consignación en el presupuesto.

Así, pues, y «sin perjuicio de las responsabilidades pecuniarias en que puedan haber incurrido los concejales por sus actos ú omisiones, entiende el Consejo que el culpable en primer término de la pésima gestión del Ayuntamiento y del abandono de todos los servicios municipales, así como de los que pertenecen al Estado, es el alcalde municipal D. Manuel Nates,» y que en su consecuencia procede: 1.° «Aprobar la suspensión del mismo, decretada por el gobernador de la región Oriental» y de la provincia de Santiago de Cuba. 2.° «Destituir á dicho D. Manuel Nates del cargo de alcalde municipal de Holguín. 3.° «Ordenar que se pase el tanto de culpa á los tribunales, por revestir caracteres de delito algunos de los hechos denunciados.»

Y teniendo en cuenta que el segundo de los motivos en que se funda el Excmo. Consejo para proponer la destitución del alcalde, es el de haber consentido que D. Ramón Parrant, que ha sido y es teniente alcalde del Ayuntamiento que aquél preside, venga ejerciendo en el poblado donde tiene su residencia la industria de «Alambiques de destilación de aguardiente de caña», sin pagar al Estado ni al Municipio la crecida cuota que corresponde; y que, si por la tolerancia y el encubrimiento del fraude se castiga al alcalde, justo es que la pena alcance también al que comete y utiliza la defraudación haciendo mal uso del cargo de teniente de alcalde, en daño de los intereses municipales y de la Hacienda, dando además mal ejemplo y despojándose con ello de la autoridad moral que necesita para cumplir las obligaciones y ejercitar las funciones de aquél: que otros de los aludidos motivos ó cargos contra el alcalde, siquiera no sean los más importantes y graves, consistentes en negligencias ú omisión, de que resulta perjuicio á los intereses y servicios municipales, cuales son los señalados por el Consejo, tomándolo de la nota del Negociado correspondiente de la secretaría del gobierno regional de Cuba, con los números 1.°, 6.°, 8.° y 12.°, alcanzan también á la Corporación municipal, mereciendo por eso alguna corrección, y que otros, y algunos de éstos de gravedad notoria, son imputables á Ayuntamientos anteriores, contándose entre ellos los cargos marcados con los números 3.°, 8.°, ya citado, 9.°, 10.° y 11.°, de los que pueden resultar responsabilidades civiles, administrativas y quizá judiciales, que se hace preciso depurar, precisar y exigir.

El excelentísimo señor gobernador general, en acuerdo de 4 del que cursa, se ha servido resolver, de conformidad con la preinserta consulta, disponiendo además que á los tres artículos que comprenden las conclusiones de dicho dictamen se añadan los siguientes:

4.° «Destituir igualmente del cargo de quinto teniente de alcalde del mismo Ayuntamiento á D. Ramón Parrant.»

5.° «Amonestar á la Corporación municipal» y excitar su celo para que supla y subsane en breve tiempo las negligencias y omisiones que en los cargos enumerados por el Negociado de la Secretaría del Gobierno regional de Cuba y por el Consejo general de administración se señalan con los números 1.°, 6.°, 8.° y 11.°

6.° «Disponer que el Gobierno de la región oriental y provincial amplíe el expediente» instruído al objeto de depurar las responsabilidades civiles, administrativas ó de otro orden, que puedan derivarse de los cargos tercero, octavo, noveno, décimo y undécimo, determinando las personas á quienes afectan, y resolviendo ó proponiendo á este Gobierno general lo que proceda, una vez ultimado dicho expediente; y

7.° Dar conocimiento á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos oportunos, de lo que resulta de este expediente, según los cargos marcados con los números 2.°, 4.° y 5.°

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Habana 19 de Febrero de 1895.=El secretario general, Estanislao de Antonio.»

«El Consejo general de administración, en sesión de 13 de Diciembre último, aprobó por mayoría la siguiente consulta, anunciando voto particular los Sres. González de Mendoza, Melgares y Herrera:

Excmo. Sr.: Con atento oficio de 23 de Noviembre próximo pasado, se ha servido V. E. remitir al Consejo, para que informe, todos los antecedentes y cuaderno de notas de ese Gobierno general, relativos al expediente promovido sobre suspensión del alcalde de Cimarrones, por los desórdenes ocurridos en dicho pueblo con motivo de una reunión del partido reformista.

Resulta de los expresados antecedentes, que el día 15 de Julio último recibió el gobernador de la región central y de la provincia de Matanzas un telegrama del juez municipal concebido en los siguientes términos: «En estos momentos manifestación afiliados unión constitucional, en sentido provocativo y pareciendo querer perturbar ó impedir manifestación legal reformista, notándose falta autoridad y agentes conservación del orden, impidiendo cualquier colisión de grave trascendencia á pesar prudencia de parte de los que legalmente tratan de reunirse. Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. I., salvando responsabilidad en todo caso.»

Que el gobernador, en la propia fecha, telegrafió al alcalde municipal de Jovellanos para que dijese con toda urgencia al de Cimarrones: «Que con la mayor prudencia y medios de que dispusiera, se esforzase á todo trance en mantener el orden y proteger en sus derechos á los manifestantes amparados por la ley, y de no ser posible el mantenimiento del orden, suspendiese la reunión.»

Que en la misma tarde se recibió un despacho telefónico del alcalde de Cimarrones que decía así: «Al ilustrísimo señor gobernador de Matanzas, el alcalde de Cimarrones: «Acabo de recibir telegrama de V. S. y en contestación debo manifestarle se acaba de terminar reunión de reformistas sin haber alteración del orden.» Cimarrones, 15 de Julio de 1894. Miguel Liaño.

Que en 17 de Julio, «y en vista de las noticias publicadas por la prensa periódica, el referido gobernador» ofició al alcalde de Cimarrones, diciéndole que extrañaba no hubiese dado cuenta de tales sucesos, y que á fin de subsanar su falta de celo y diligencia, le diese conocimiento inmediatamente de lo ocurrido, sin omitir particular alguno que pudiera contribuir al esclarecimiento de la verdad.

«Que la misma Superior Autoridad, al siguiente día, dispuso que el jefe de policía de la provincia, asistido de uno de los funcionarios del ramo, como secretario de la actuación, se trasladase inmediatamente á Cimarrones, á fin de instruir expediente gubernativo en averiguación de los expresados sucesos,» y que con fecha 19 del propio mes de Julio, ofició al señor teniente coronel primer jefe de la Comandancia de la Guardia civil, á cuya jurisdicción corresponde el término de Cimarrones, pidiéndole le comunicara los detalles que conociese de aquellos hechos, reclamándolos, caso de no tenerlos, al jefe del puesto de Cimarrones.

Que en el citado expediente declaró el alcalde municipal de Cimarrones, D. Miguel Liaño, textualmente lo que sigue: «Que si bien es cierto se verificó la reunión para la constitución del partido reformista, no hubo nada que alterase el orden público, «siendo lo único ocurrido la aparición de un grupo compuesto de 25 ó 30 hombres, todos vecinos de las inmediaciones, con varias banderas en que se leían letreros que decían: ¡Viva España! ¡Viva Apezteguía! ¡Viva Romero Robledo! ¡Abajo las reformas!» Que el declarante, sin embargo de que dichos individuos, que estaban unos á pie y otros á caballo, conservaban toda la actitud pacífica posible, al ver que se habían parado frente á la casa donde se verificaba la reunión reformista, temiendo cualquiera imprudencia, se dirigió á ellos requiriéndolos para que se fueran de allí, toda vez que el presidente de la reunión, denotando algún temor, lo llamó para que viera lo que pasaba; que entonces el que declara consiguió que se marcharan, ofreciéndole al presidente de la reunión no tuviese ningún cuidado, que él le respondía del orden; que después continuaron por las calles dando los mismos vivas de que se hace ya referencia, sin que el que habla considerara de importancia esto, puesto que siempre vió que hubo tranquilidad y nada que alterase el orden público.»

Preguntado para que designase ó dijera los nombres de las personas que venían en el grupo á que se ha referido, contestó: «Que de los que recuerda, son: D. José Catá, D. José Mantecón, residentes en el ingenio «Luisa», de este término; D. Juan Delgado del ingenio «Granja»; D. José Torres y D. Braulio Cuarrán, vecinos de este pueblo, y algunos más que venían con los mencionados ya, del ingenio «Luisa.» Preguntado para que manifestase las medidas que tomara referente á policía y demás autoridades del pueblo, contestó: «Que así que vió lo que pasaba, pasó un oficio al cabo comandante del puesto de la Guardia civil de ésta, para que con las fuerzas á sus órdenes viniera al lugar de la reunión, viniendo en el acto el citado cabo con una pareja, así como también las dos municipales que estaban en el pueblo y un sereno de la localidad, estando todos estos á su lado y constantemente en la más exquisita vigilancia, sin que hubiese procurado más fuerza por creerla innecesaria.»

Ampliando su declaración, á fojas 19, se lee lo que sigue: Preguntado «si los manifestantes afectos al partido de Unión Constitucional, pidieron á su autoridad el permiso á que se refiere el art. 3.° de la ley de Reuniones vigente, para llevar á efecto la que realizaron el domingo 15 último, dijo que no ha dado tal permiso, ni tampoco se lo pidieron.» Preguntado en qué forma cumplió ó intentó cumplir el deber de disolver dicha manifestación, desde que la vió ó tuvo conocimiento de ella, dijo que sólo les significó que no alteraran el orden, y que creyó no deber emplear otros medios, puesto que se limitaban únicamente á dar vivas á personalidades, á las del *meeting* reformista que se celebraba. Preguntado si los manifestantes del partido constitucional llevaban armas, en caso afirmativo, cuáles eran estas, contestó: «que no vió que ninguno portara arma.» «Preguntado si los manifestantes del partido reformista habían pedido el permiso para celebrar su reunión» el indicado domingo, dijo que sí, por comunicación que le pasó D. José Rivas.

Preguntado por qué habiendo los manifestantes de unión constitucional celebrado su reunión en las calles públicas sin llenar el requisito del art. 3.° de la ley de reuniones, no procedió á cumplir lo que le ordenaba el art. 5.° de la propia ley, dijo que los requirió para que se retiraran; pero como á su juicio no venían en mala forma, no empleó otros medios, «si bien es verdad que, á pesar de sus exhortaciones, no obedecieron.»

Preguntado si á pesar de lo que ha manifestado no observó el declarante que alguno de los concurrentes ó manifestantes del partido unión constitucional portaran machete, dijo que no recuerda haber visto á nadie que portara machete.

El cabo comandante del puesto de la Guardia civil de Cimarrones declara ser cierto que el juez municipal, acompañado de cuatro individuos más, se presentó en el cuartel á las once y media de la mañana del domingo último, con el fin de pasar un despacho al capitán de la compañía pidiéndole fuerzas para el sostenimiento del orden, contestándoles que estaban ya complacidos, pues con fecha del día anterior tenia pedido el auxilio por escrito del alcalde municipal. Que en este momento se presentó el alcalde municipal, manifestándole que necesitaba el auxilio de una pareja, siendo acompañado por el declarante y dicha pareja hasta el paradero donde se encontraban dos grupos, uno en el mismo paradero y otro á la parte opuesta, como de 20 ó 35 hombres á caballo, todos dando vivas á España, y cuando el partido reformista gritaba: «Viva Maura y vivan las reformas», contestaban los de la unión: «Abajo Maura, abajo las reformas», continuando en tal situación hasta la llegada del tren de Matanzas. Que como á la hora y media se presentó el referido grupo, parándose frente á la casa donde se celebraba la reunión, y «cuando los reformistas gritaban vivas á Maura y á las reformas, ellos gritaban: abajo Maura, abajo las reformas.» Que un partido tenía banderas ó estandartes con letreros de viva España, Pertierra, Apezteguía, Romero Robledo, abajo las reformas»; y el otro: «Viva España, viva Maura y vivan las reformas», y que vió un pasquín, sin que se enterara de su contenido. El alcalde de barrio, D. Ramón Fernández y Valdés, declaró que, á las once del día, acompañó al alcalde municipal á la estación del ferrocarril y observó que en aquel lugar había reunidos unos 300 ó 400 hombres á caballo ó á pie, de ambas razas, que unos gritaban «viva Maura, vivan las reformas», y otros decían «viva Becerra, viva Apezteguía, viva el Rey», sin que se notara nada que alterase el orden: que unos y otros llevaban estandartes, en los que decía: «¡Viva Apezteguía! ¡viva Pertierra!», y en otro «¡Viva Maura! ¡vivan las reformas!»; que vió que habían colocado pasquines, ignorando lo que dijeran ni quién los pusiera; que llegó hasta el frente de la casa donde se celebraba la reunión y vió que los contramanifestantes estaban también allí por la parte de afuera, y que decían: «abajo las reformas», cuando la reunión reformista decía «¡viva Maura ó vivan las reformas!», y que ignoraba si el alcalde había autorizado la contramanifestación, así como también si había tomado alguna medida para reprimir lo que sucedía. Otros testigos convienen en lo sustancial de cuanto se deja expuesto, y «el gobernador de la región central», por acuerdo de 21 de Julio, teniendo en cuenta lo que preceptúan los artículos 1.° y 3.° de la ley de Reuniones, y «que el alcalde de Cimarrones, D. Miguel Liaño, no sólo faltó á su deber al no disolver dicha manifestación, sino también no dándole cuenta conforme determina el art. 4.° de la propia ley de reuniones, suspendió á dicho Liaño del cargo de alcalde municipal de Cimarrones, y propuso á V. E. la destitución del mismo. A propuesta de la secretaría se sirvió V. E. ordenar que se devolviera el expediente al gobierno de la región central de Matanzas, á fin de que se obtuviera y uniese el informe del jefe de la Guardia civil, y expresara el alcalde en su defensa lo que estimara conveniente con cuanto más pareciese oportuno al dicho gobierno para la más perfecta depuración de los sucesos, debiendo remitir nuevamente el expediente al gobierno general con nuevo informe.

De la ampliación del expediente resulta: que el alcalde municipal de Cimarrones contestó el pliego de cargos que se le pasó negándolos todos y asegurando: que no ocurrió que ciudadanos, reunidos en número de 20, impidieran en forma alguna, reunión reformista ni perturbaran á los que más ó menos espontáneamente aparecían aquel día como partidarios del Sr. D. Antonio Maura; que no realizó esfuerzos, lo que se supone manifestación tumultuosa por la sencilla razón de que no hubo tal manifestación punible ni tumulto disoluble; que á su juicio no era de darse cuenta al Gobierno, porque en el pueblo no había ocurrido ninguno de los hechos que señala el art. 5.° de la ley de reuniones; que no había ocultado hechos de ninguna especie ni falseado la verdad; y, por último, que se condujo con la prudencia y tacto y moderación requerida entre hombres cultos y pacíficos, y que sólo la pasión de un grupo de desairados que no encuentran en la opinión los entusiasmos que pretenden, ha movido con intenciones aviesas un hecho simple que no ha dado motivo para algazara alguna y que es corriente y repetido en la historia de los pueblos constitucionales. El teniente coronel, primer jefe de la Guardia civil, con fecha 25 de Julio, traslada al Gobierno regional el informe del capitán de la primera compañía en donde se dice que se había enterado de que el cabo y la fuerza del puesto habían cumplido perfectamente con su deber, viéndoseles siempre tratando de evitar choques entre los grupos de las dos tendencias políticas. Acompaña copia de una comunicación del comandante del puesto, de la que resulta que la fuerza no vió que se tratase de hacer uso de arma alguna ni por unos ni por otros, si bien pudo suceder á no estar presentes los individuos del puesto. Y concluye de esta suerte: «Debiendo hacerle presente, por último, que el cabo comandante del puesto, hombre veterano y de algunos años, me merece muy buen concepto y no dudo que ha cumplido con su deber con toda imparcialidad, pues que si el alcalde tenía ó no dado permiso para que se celebrase la contramanifestación que se llevó á cabo por los conservadores, este asunto que no le incumbía al cabo, y menos si se tiene en cuenta «que el alcalde no requirió al grupo su disolución, lo cual indicaba una autorización tácita y la seguridad que tenía dicho alcalde de que no habría de ocurrir desgracia alguna, como así sucedió.» El gobernador regional, «separándose del criterio sustentado por su antecesor», entiende que la falta es de orden interior y si bien debe ser objeto de algún correctivo, no es proporcional la imposición de la mayor de las penas disciplinarias que es la suspensión. El Negociado de Ayuntamientos, con cuya nota se mostró conforme la Sección central, entiende que los hechos ocurridos en Cimarrones no revisten el carácter de gravedad que á raíz de su acontecimiento se le atribuyó por la autoridad de la provincia, y opina que por no haber dado cuenta el alcalde al gobernador de lo ocurrido, oportunamente y en términos explícitos, procede que V. E. se sirva

acordar una amonestación severa por la conducta observada, con apercibimiento de destitución, y lo demás que corresponda, caso de reincidencia. «A propuesta de la secretaría se ha servido V. E. ordenar que se oyera el parecer de este Consejo, y al intento se le han remitido todos los antecedentes del asunto.

Ahora bien; el gobernador regional no atribuyó á los sucesos ocurridos en Cimarrones, como asienta el Negociado, mayor ó menor gravedad, «sino que movido por un telegrama del juez municipal de dicho pueblo y por las noticias publicadas por la prensa periódica, dispuso la formación del expediente; y apareciendo de éste la culpabilidad del alcalde y la indisputable gravedad de los mencionados sucesos, decretó la suspensión de aquél». Tampoco es exacto que la ampliación del expediente desvirtúa ó aminora las responsabilidades del alcalde ni puede el informe del nuevo gobernador regional ser parte á que los hechos se desnaturalicen y pierdan su carácter propio. Conviene en asuntos como el presente proceder siempre sin amor y sin odio, consultando sólo el tenor de la ley, el prestigio de la autoridad y el bien de los pueblos.

Un alcalde municipal es el presidente del Ayuntamiento y como tal tiene las facultades que la ley municipal le concede; pero es también y al mismo tiempo, el delegado del Poder ejecutivo, y tiene á su cargo hacer que se cumplan las leyes y reglamentos. Para evitar competencias y rozamientos, y á fin de evitar mayores gastos, el legislador no ha querique en cada término estuviesen divididas las funciones municipales de las ejecutivas, y ha preferido que ambas fuesen desempeñadas por una misma persona. Importa, pues, averiguar si el alcalde delegado del Gobierno y encargado de cumplir y hacer cumplir las leyes, acertó á llenar su cometido en el pueblo de Cimarrones el día 15 de Julio último; si se mostró débil ó negligente en el desempeño de su misión, ó si hizo causa común con los alborotadores, dando al olvido sus más elementales deberes. Y lo primero que urge poner en claro es lo ocurrido en Cimarrones el citado día 15 de Julio próximo pasado. Resulta del expediente, y así lo dice explícitamente el alcalde municipal D. Miguel Liaño: «que en el citado día se celebraba una reunión pública del partido reformista, agregando á fojas 19, vuelta, que habían pedido permiso para celebrar dicha reunión por comunicación que le pasó D. José Rivas.

De suerte que los reformistas ejercitaban el derecho que á los españoles concede el art. 13 de la Constitución, en el modo y forma que preceptúa el artículo 1.° de la ley de reuniones de 15 de Junio de 1880. Para conocer lo que pasó después y formar juicio exacto de lo sucedido, prescindirá el Consejo de todas las declaraciones que obran en el expediente prestadas por personas que pudieran ser afectas á las ideas reformistas, y sólo apreciará y dará valor y fuerza á las que emanan del mismo alcalde municipal, del alcalde de barrio D. Ramón Fernández Valdés, que es hechura de aquél y delegado suyo, y del cabo de la Guardia civil, extraño por completo á todo partido político ó bandería. El alcalde municipal, fojas cuatro, confiesa que lo único ocurrido fué la aparición de un grupo compuesto de 25 á 30 hombres, todos vecinos de las inmediaciones, con varias banderas en que se leían letreros que decían: ¡¡Viva España!! ¡¡Viva Apezteguía!! ¡¡Viva Pertierra!! ¡¡Viva Romero Robledo!! ¡¡Abajo las reformas!!; que estos individuos se hallaban unos á pie y otros á caballo, conservando toda la actitud pacífica posible, y que al ver que se habían parado frente á la casa donde se celebraba la reunión, «los requirió para que se fueran de allí y que continuaron por las calles dando los mismos vivas ya referidos.»

A fojas 19 declara «que no dió permiso á los de unión constitucional para reunirse, ni tampoco se lo pidieron, y que los requirió para que se retiraran; pero como, á su juicio, no venían en mala forma, no empleó otros medios, *si bien es verdad que á pesar de sus exhortaciones no obedecieron.*»

Al ampliarse el expediente y contestar el pliego de cargos, ha querido el alcalde desvirtuar, explicar y atenuar los hechos; mas no parece que su defensa pueda desvirtuar sus propias terminantes declaraciones.

El alcalde del barrio, fojas 17, afirma que acompañó al alcalde municipal á la estación del ferrocarril; que había allí sobre 300 á 400 hombres, á pie y á caballo, gritando unos ¡viva Maura! ¡viva Becerra! ¡viva Apezteguía!; que unos y otros llevaban estandartes con letreros análogos á los vivas ya mencionados; que vió efectivamente que se habían pegado pasquines, ignorando lo que dijeran ni quién los pusiera; que frente á la casa donde se celebraba la reunión reformista, vió á los contramanifestantes, y que cuando los de la reunión decían ¡viva Maura! ¡vivan las reformas!, aquéllos decían ¡abajo las reformas!, y que ignoraba si el alcalde había autorizado la contramanifestación y si tomó alguna medida para reprimir lo que sucedía.

El cabo de la Guardia civil, D. Antonio Angel Ruiz, que acompañó al alcalde á la estación del ferrocarril, vió allí dos grupos dando los mismos vivas á las reformas, y en contrario sentido á éstos, uno de ellos de 20 á 25 hombres á caballo, hasta la llegada del tren de Matanzas; que el grupo opuesto á los reformistas se paró en la acera frente á la casa donde se celebraba la reunión, y cuando los de ésta daban vivas á Maura y á las reformas, gritaban ellos ¡abajo Maura! ¡abajo las reformas!; que un partido llevaba estandartes con letreros de ¡viva España! ¡viva Apezteguía, Pertierra, Romero Robledo! y el otro partido con lemas que decían: ¡viva España! ¡viva Maura! ¡vivan las reformas!, y que vió un pasquín, sin enterarse de su contenido.

En la ampliación del expediente, obra el oficio del jefe de la Guardia civil, y V. E. ha podido ver que termina asegurando «que el alcalde no requirió al grupo para que se disolviera, lo cual indicaba una autorización tácita.»

Dados estos antecedentes es indudable que el alcalde, delegado del Gobierno y encargado de hacer cumplir las leyes, ó ha obrado de acuerdo con los alborotadores ó no ha querido reprimir el desorden.

Aunque el alcalde asevera que algunos llevaban machetes, el Consejo prescinde de la circunstancia de si portaban ó no armas los factores del desorden, porque no tiene, á su juicio, la importancia que le atribuye el nuevo gobernador regional.

Lo que importa esclarecer y consta ya esclarecido, es si el grupo de contramanifestantes tenía licencia del alcalde para reunirse, y se ha visto que no la tenía, y el cálculo más modesto, que es el del cabo de la Guardia civil, lo hace ascender de 20 á

25 hombres, cae, pues, bajo la jurisdicción de los artículos 3.° y 4.° de la ley de reuniones, y el alcalde no pudo consentirlo y debió disolverlo con la fuerza pública, con tanto más motivo cuanto que confiesa él mismo que no le obedecieron.

No hay que olvidar los notables conceptos que encierra la Real orden de 8 de Octubre de 1888.

«Su propósito, dice, sin embargo, es de mayor trascendencia, puesto que, fundándose en ella, tanto los que convocan como los que presiden las reuniones públicas, adquieren pleno derecho á ser auxiliados por la autoridad, no sólo para hacer respetar estrictamente los fines de la convocatoria, sino para alejar la responsabilidad que pudiera alcanzarles si se falta al objeto de la reunión ó se desconoce la autoridad del presidente por cualquier interesado en impedir ó perturbar la reunión.

«Los que en el pueblo de Cimarrones concurrieron á la reunión reformista, vieron desconocidos y atropellados sus derechos y no hallaron en la autoridad local el amparo y protección que les eran debidos.»

El cielo quiso que los sucesos no revistieran un carácter más grave y que un derecho tan inocente como el de reunión pacífica no concluyese de un modo cruento; pero es fuerza confesar que el alcalde nada hizo para lograr tan feliz resultado.

Es por tanto, indudable, que tuvo razón el anterior gobernador regional al sustentar que la contramanifestación carecía del permiso exigido por los arts. 1.° y 3.° de la ley de reuniones y que debía reputarse comprendida en el art. 177 del Código penal; que el alcalde municipal de Cimarrones D. Miguel Liaño, no sólo faltó á sus deberes al no disolver dicha manifestacion, sino también no dándole cuenta de lo sucedido; y que ha incurrido en responsabilidad, conforme al precepto del art. 176 de la ley municipal, por su negligencia y omisión en asunto tan importante como el de orden público.

De Real orden fecha 30 de Setiembre de 1880, dirigida á los gobernadores de provincias, decía á éstos el Ministro de la Gobernación Sr. Romero Robledo, lo que sigue:

«A. V. S., que toca inspeccionar la conducta de todas las autoridades gubernativas de esa provincia, corresponde cuidar con exquisito esmero de que ninguna de ellas se salga de la esfera de acción que le traza la ley ni sea omisa en la defensa de los sagrados intereses que le están confiados, debiendo V. S. tener presente la facultad de suspender á los alcaldes por causas graves que concede al Gobierno el art. 189 de la ley municipal.

No hay entre todas las causas graves que pueden motivar el uso de aquella facultad, ninguna que lo sea tanto, en concepto del Gobierno, como mostrar hostilidad ó siquiera abandono en la defensa de la Constitución y en el cumplimiento de las leyes.»

En su consecuencia, el Consejo opina que puede V. E. servirse:

1.° «Aprobar la suspensión del alcalde municipal de Cimarrones», D. Miguel Liaño, acordada por el gobernador de la región central; y

2.° «Decretar la destitución del mismo del referido cargo.»

V. E. resolverá.

En sesión de 20 del actual se leyó el voto particular anunciado por los Sres. González de Mendoza, Melgares y Herrera, el cual dice así:

Excmo. Sr.: Los consejeros que suscriben forman voto particular, porque á diferencia de la mayoría, dan sobre todo importancia al informe del gobernador regional, quien, separándose del criterio de su antecesor y después de extractar los datos del expediente, opina que el cargo dirigido al alcalde se funda en el hecho de no haber solicitado y obtenido permiso los manifestantes; pero que habiendo sido tantos los concurrentes, así del vecindario de Cimarrones como de los pueblos inmediatos, que acudieron en gran número al paradero con distintos objetos, y muchos como meros espectadores indiferentes, era difícil distinguir, en la mezcla y la confusión de tanta gente, cuáles eran las personas determinadas que constituían una reunión pública ilícita que pudiera estar comprendida en uno de los incisos del art. 5.° de la ley de reunión vigente, y viendo después á dos grupos tomar distinta dirección, pudo creer que los que pertenecían á los de unión constitucional se retiraban á su domicilio, y aunque después apareció un grupo frente á la casa donde se efectuaba la reunión, prorrumpiendo en gritos contrarios á los que daban los de dentro, no hubo insultos personales, coacciones, amenazas, y, por último, se retiraron sin que ocurriera desgracia alguna.

Agrega que tal vez pudiera tacharse de débil la conducta del alcalde por no haber usado de la fuerza pública para disolver los grupos; pero sería bien aventurado asegurar cuáles hubieran sido las consecuencias, y que en tales situaciones no se presenta fácil el camino y norma que debe seguirse, siendo el resu tado, bueno ó malo, lo que sirve de guía para juzgar el procedimiento, y que, en esta ocasión, el éxito ha sido favorable al alcalde; de modo que en todo caso su falta no puede calificarse de tan grave que justifique su separación del cargo popular para el que fué elegido. Que respecto á la portación de armas de los manifestantes, hay diversidad de informes, y que el cargo de no haber dado cuenta de lo ocurrido al Gobierno, pierde algo de su importancia, puesto que no hubo contiendas, amenazas, ni desgracias personales, y conviniendo en que era deber del alcalde, conforme á la ley de reuniones, dar parte de lo ocurrido á su superior jerárquico, esta es una falta de orden interior que puede ser objeto de algún correctivo, pero no de la mayor de las penas disciplinarias, que es la separación; y, por último, que si en la causa criminal apareciese otra cosa de lo que resulta del expediente, y principalmente en lo relativo á la portación de armas, ese hecho, ni la penalidad consiguiente, deben influir en la calificación de la conducta del alcalde, que se manifestó ignorante de tal extremo.

El Negociado de Ayuntamientos en la Secretaría de V. E. informa en igual sentido que el Gobierno regional, proponiendo una amonestación severa por la falta de no haber dado cuenta al Gobierno, con apercibimiento de destitución y lo demás que corresponda en caso de reincidencia.

«Y los autores de este voto particular creen, de conformidad con los dos últimos pareceres, que no procede la destitución del alcalde de Cimarrones, sino, por el contrario, alzar la suspensión que venía sufriendo, porque las reglas de la prudencia no pueden estar escritas, y es necesario respetar el criterio

de quien, en momentos de conflicto, logra salir airoso, evitando las fatales consecuencias que hubiera podido ocasionar el propósito de usar de la fuerza pública, empezando á derramar sangre cuando parecían tan excitadas las pasiones, porque no es posible prever, como dice con razón el Gobierno regional de Matanzas, las consecuencias de un acto semejante.»

Además, si olvidando que no sólo la equidad, sino aun la justicia, imponen esta indulgencia, se emplea el rigor con los que ejercen cargos de elección popular, será muy difícil que haya personas de algún valer dispuestos á ejercerlos; y esta consideración, unida á la que el alcalde de Cimarrones ha sufrido ya la pena de suspensión, siquiera sea interinamente, influye en el ánimo de los que suscriben para concluir informando á V. E. «que debe alzarse la suspensión decretada contra el alcalde de Cimarrones por el Gobierno regional de Matanzas» en 21 de Julio último.

Y en la propia sesión de 20 del actual la mayoría del Consejo manifestó que excusaba la refutación del voto particular, por dos razones: primera, por no demorar el despacho del expediente; y segunda, porque en su informe, de todo punto ajustado á los datos de aquél, se hallan desvirtuados los fundamentos en que descansa dicho voto.»

Resultando que está fuera de toda duda, primero: que al mismo tiempo que varias personas afiliadas al partido reformista celebraban en el pueblo de Cimarrones, el 15 de Julio último, una reunión pública con todos los requisitos legales, apareció en la estación del ferrocarril de la misma población, y luego frente al local donde la reunión indicada se verificaba, y recorriendo algunas calles un grupo de más de veinte personas que ostentaban banderas con inscripciones y proferían gritos y vivas contrarios, de todo en todo, á las inscripciones, á los gritos y á los vivas de los concurrentes á la reunión mencionada; segundo: que esta segunda reunión no había sido autorizada previamente por el alcalde municipal, si bien parece que dijo á los aludidos contramanifestantes, que se retirasen, no reiteró sus órdenes con la insistencia y energía que la gravedad de las circunstancias reclamaba; y cuarto: que tampoco dió conocimiento al gobernador de la provincia, ni de que había mandado disolver la contramanifestación expresada, ni siquiera de la celebración de ésta, ni del peligro para el orden público que tal hecho entrañaba; siendo, por tanto, evidente que el referido alcalde municipal faltó á sus deberes y que merece por eso corrección ó castigo;

Resultando que si en lo que precede convienen sustancialmente todos los que en el asunto han informado, hay, en cambio, diversidad de apreciaciones respecto á cuál sea el castigo merecido;

«Resultando que el que era gobernador al ocurrir los sucesos, suspendió al alcalde y propuso su destitución: que ampliado el expediente y pedido informe á la autoridad provincial, el gobernador actual, distinto de aquel, después de preguntar cómo debe calificarse la falta del alcalde, y cuál es su grado y qué reprensión merece, se limita á contestar que, en su concepto, aquélla es de orden interior», y, si bien debe ser objeto de algún correctivo, no es proporcional la mayor de las penas disciplinarias, que es la separación; que el Negociado de Ayuntamientos de la Secretaría de este gobierno, con el que se manifestó conforme la Sección central de Gobierno, opina que procede amonestar severamente al alcalde, con apercibimiento de destituirle y lo demás que corresponda, caso de reincidencia, y con recomendación de que en lo sucesivo procure llenar mejor su deber en cuanto á dar á la autoridad de la provincia conocimiento inmediato y detallado de cualquier hecho anormal é inusitado que se relacione con la seguridad del vecindario y alteración del orden público.

Resultando que el Consejo general de Administración «ha emitido dictamen por mayoría, proponiendo que se apruebe la suspensión del alcalde y que se le destituya», y una minoría, formada por tres señores consejeros «ha formulado voto particular en el sentido de que, habiendo sufrido ya el alcalde la pena interina de la suspensión, debe, sin más, levantarse ésta, solución que califica de indulgencia», si bien expresando que ésta la impone no sólo la equidad sino también la justicia; y

Considerando, ante esta diversidad de criterios, que si bien el alcalde incurrió en las faltas arriba señaladas, es lo cierto que se esforzó en procurar que el orden no se alterara, hallándose siempre presente en los lugares y momentos en que esto podía ocurrir, por lo cual resultaría excesivamente rigurosa la imposición de la mayor pena gubernativa, que es la destitución;

El Excmo. Sr. Gobernador general, en acuerdo de 7 del que cursa, vistos los expresados informes, se ha servido resolver lo siguiente:

«Primero, aprobar la suspensión impuesta por el Gobierno regional y provincial de Matanzas al alcalde municipal de Cimarrones D. Miguel Liaño, por su conducta en los sucesos del día 15 de Julio último.

»Segundo, levantar la suspensión mencionada y disponer que dicho Sr. Liaño vuelva al ejercicio de su cargo,» y

Tercero, apercibirle de que si reincidiera en faltas análogas será inmediatamente destituído.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Habana 19 de Febrero de 1895.=El Secretario general, Estanislao de Antonio.»

Sobre otros hechos se ha hablado también con insistencia. Se ha asegurado que con motivo de un viaje que yo hice, cumpliendo con mi deber, para recorrer las provincias, se habían dado muchas veces gritos subversivos. Aparte, señores, de lo ya dicho por el ilustre jefe del partido liberal sobre tamaño horror, yo puedo manifestar al Senado que á mí nunca me dolieron los oídos, como se ha dicho porque nunca oí más grito que el de «¡viva España!», ni tampoco pudieron dolerme los oídos por escuchar alguna vez durante mi viaje «¡Vivan las reformas!» ó «¡viva Maura!», porque las reformas eran un proyecto presentado por el Gobierno á las Cortes y pendiente de la decisión de las mismas, y el Sr. Maura era el autor de ese proyecto, que, según su criterio, lo consideró como la solución salvadora. Después las Cortes lo modificaron como lo consideraron conveniente, para los altos intereses de la Patria, con la gran garantía de la cooperación y aquiescencia de todos los partidos peninsulares é insulares.

También se ha insistido en que, cuando llegaba á la Habana algún prohombre de los partidos políticos, lo mismo del de unión constitucional, que del

reformista, que del autonomista, y la Junta directiva respectiva, acompañada de otros muchos individuos del partido, salían á esperarle y hacían una manifestación política en honor de su jefe ó de su correligionario, yo cerraba los balcones de palacio cuando pasaban los de unión constitucional gritando «Viva España», y los abría cuando los autonomistas gritaban «Viva Cuba libre». Prescindo de lo de los gritos, puesto que antes he consignado que el último jamás fué proferido en mi presencia, y menos por el partido autonomista.

Nunca me ocupé ni me preocupé de esas manifestaciones políticas; mi único interés era que se hiciesen con orden, y recomendaba prudencia y corrección á todos; jamás me ocurrió el abrir ni cerrar los balcones. ¡Pues estaba yo divertido si cada lunes y cada martes había de asomarme al balcón para ver las manifestaciones que pasaban! Ni para uno ni para otro partido lo hice jamás; eso no hubiera sido serio ni propio en un gobernador general, y mucho más que impropio hubiese sido asomarse para unos y no hacerlo para otros; por consiguiente, la manera de ser igual para todos era no hacer demostración á ninguno; mi deber estaba en mi despacho, donde tenía ocupaciones cuya importancia y gravedad superaban á las de las manifestaciones pacíficas de los partidos en honor de sus jefes ó de sus correligionarios.

Comentando incidentes del antes citado viaje, se inventó otro motivo de censura y de crítica con la historia del brindis del alcalde de Sancti-Spíritus, respecto al cual se dijo si había brindado por el «caballero Calleja», ó por el «general Calleja», ó por el representante de la Nación. Esto se discutió en el Parlamento hace tiempo y se desmintió hasta la saciedad: se trataba de D. Marcos García, cuya apología está hecha con sólo decir que cuando yo fuí por primera vez á la Habana como gobernador general el año 1885, me le encontré ya nombrado alcalde de Sancti-Spíritus (nombrólo el general Fajardo), y desde aquella fecha no ha cesado de ser alcalde de Sancti-Spíritus; es un hombre inteligente, honrado, probo, celoso, entendido en la administración municipal, y por eso está muy bien querido en toda la jurisdicción, por cuya tranquilidad y prosperidad ha velado siempre sin descanso y con provecho; ese alcalde de Sancti-Spíritus, del cual no puedo menos de hacer muy buenas y merecidas ausencias... (*El Sr. Fernández de Cadórniga*: ¿Y la carta?) Ya hablaré de la carta. (*El señor Fernández de Cadórniga*: En ella habla mal de los españoles.) Tan pronto como se enteró por los telegramas de los periódicos, del desacato que se le imputaba, dirigió el 10 de Julio de 1894 el telegrama siguiente al Sr. Ministro de Ultramar:

«Ministro de Ultramar.—Madrid.—Ruego desmienta terminantemente en mi nombre afirmación Romero Congreso sobre mi brindis en Trinidad honor general Calleja como representante Nación.

El nombre del digno gobernante y mi historia pública desde el Zanjón, están muy por encima de la calumnia engendrada por la falta de honradez política.=Marcos García.»

Este telegrama se publicó en los periódicos de Cuba. En 11 de Julio del mismo año 1894, dirigió al Ministro de Ultramar, que era el Sr. Becerra, la siguiente carta:

«Muy respetable señor mío: Ratifico en todos sus extremos el siguiente cablegrama que, desde esta ciudad, y en vista de los de Madrid, publicados por la prensa de la Habana, dirigí á V. E. con fecha de ayer.

»Ruego desmienta terminantemente á mi nombre afirmación Romero Congreso sobre mi brindis Trinidad honor general Calleja como representante Nación. El nombre del digno gobernante y mi historia política desde el Zanjón, están muy por encima de la calumnia engendrada por la falta de honradez política.

»Hace un momento recibí del Gobierno general, la siguiente contestación de V. E:

«El Ministro de Ultramar al gobernador general. Diga V. E. á Marcos García, que en Parlamento y prensa serán atendidos sus deseos, desmintiendo afirmaciones referentes á su brindis.

»Sólo me resta expresar á V. E. mi profundo agradecimiento por la bondad y eficacia con que han sido satisfechos mis deseos, en reivindicación de la verdad ultrajada..., etc.»

Luego sigue tratando el asunto, pero ello no hace al caso. No creo necesaria la insistencia para desmentir los hechos supuestos.

Después de todas estas cosas, de todas estas supercherías forjadas sobre gritos subversivos, balcones cerrados ó abiertos y otras mil imputaciones tan maliciosas como inverosímiles contra quien ha ejercido autoridad en Cuba, yo declaro que nadie tiene derecha para pensar ni para inferir gratuitamente tales ofensas á quien viste el honroso uniforme del soldado español, y proclamo también mi derecho de consignar, que quien tales cosas piensa y diga á impulsos de su pasión, demuestra no haberse detenido para adquirir la más elemental noción de lo que son y á lo que obligan el honor militar y la dignidad militar.

Se ha hablado también de los orígenes de la guerra. Yo voy á coadyuvar á esa empresa de investigación, leyendo al Senado algunas líneas publicadas en un periódico militar de Madrid, *La Correspondencia Militar*, en 1892.

Dice así:

«En Cuba se han envalentonado los elementos separatistas, aparentando una pasividad diabólica, porque creen que los mismos españoles darán al fin el grito de ¡Viva Cuba libre!»

Luego habla del asunto de loterías y de otros manejos poco edificantes, y sigue después:

«No se puede pintar con más vivos colores la situación de la isla de Cuba.

Sin ejército; sin fuerza moral las autoridades; con el disgusto que á aquellos espíritus ha llevado el señor Romero Robledo sobre la amargura que ya sufrían, creemos que ha llegado el momento de pensar seriamente en abandonar un territorio que sólo sirve para envilecer á muchos españoles y para aumentar las vergüenzas de nuestra inmoral administración.»

Y después dijo:

«A la vista de los desórdenes cubanos, de los desenfrenos de Romero y su gente, de tanta inmoralidad no castigada, de tanta perfidia permitida, de tantas vergüenzas sufridas, la desesperación más aguda tiene, por fuerza, que invadir, como terrible epidemia, á los españoles honrados, que para curarse necesitarían de remedios enérgicos.»

Estos no son escritos separatistas; son trozos, repito, de un periódico madrileño y militar,

Ya ven SS. SS. la diferencia que hay entre unos y otros pareceres, sin que pueda decirse que unos ú otros se aproximan á la verdad.

Se ha hablado también de los rebajados en el ejército de Cuba. Yo tengo aquí los telegramas de los gobernadores militares. El de Santiago de Cuba, donde había siete batallones, la mitad del ejército, me dijo en Octubre que convenía se incorporasen la mitad de los rebajados, y yo le contesté que se incorporasen todos inmediatamente; y un mes ó dos antes de la rebelión dí esa misma orden á todos los gobernadores militares. Es más: unos días antes de la revolución, dispuse que 530 hombres de caballería excedentes de presupuestos, y que no tenían haber, se incorporasen también á filas, puesto que había falta de gente por los licenciados cumplidos que habían venido á la Península, y cuyo licenciamiento nunca puede retrasarse sin una disposición superior. Era preciso, además, dar tiempo á la llegada de los reemplazos que habrían de cubrir bajas.

No sé si me queda algún otro punto que tratar. Me he levantado con objeto de dar un mentís á todas las maliciosas imputaciones de que he sido objeto, y he presentado documentos para justificar mi dicho; tengo mayor número de datos oficiales; poseo toda mi correspondencia oficial y particular, y si llega el caso de que sea necesario, estoy dispuesto á autorizar la publicación de muchos de esos documentos, para que todo el mundo vea la diafanidad de mi gestión y de mis actos.

Concluyo por preguntar al Gobierno de S. M. si, en vista de las acusaciones cuya improcedencia acabo de demostrar, el Gobierno participa de las opiniones que he rebatido; si fuere preciso, estoy dispuesto á ahondar en la cuestión de Cuba, porque no me duelen prendas en esto ni en ningún asunto que con mi deber se relacione.

Así lo dije cuando llegué á Madrid y me presenté á los Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Ultramar y Ministro de la Guerra. Vengo aquí, les manifesté, á responder de mis actos para todo cuanto se desee. No necesitaba estar más que dos días en Madrid, y estuve catorce para responder si se me llamaba; se me oyó en una larga conferencia y no se me volvió á preguntar más.

Expuesto el objeto de mi interpelación, ruego al Gobierno que, en vista de ella, se sirva manifestarme sus impresiones respecto á las acusaciones graves cuya revista he hecho en la tarde de hoy, y que son conocidas por su antigüedad y por la prodigalidad é insistencia con que han sido publicadas.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Señores Senadores; á no ser por las palabras pronunciadas, al terminar su discurso, por mi amigo el señor general Calleja, no sabría explicarme la fórmula que había adoptado S. S. para dirigir al Gobierno una interpelación. Llevado, como es natural, de un sentimiento noble, poseído del deseo de cumplir sus deberes, y guiado de la más recta intención, ha usado S. S. de la palabra por haber oído y leído en una ú otra parte que se le han hecho los cargos que minuciosamente ha detallado, y de los cuales se ha defendido, justificando su conducta. En el Ministerio de la Guerra, y creo que tampoco en el Ministerio de Ultramar, no existen datos relativos á mucha parte de lo que S. S. ha expuesto; pero no podrá menos de reconocer el señor general Calleja que el Gobierno no ha dado el menor motivo para que S. S. pueda considerarse agraviado.

No ha salido de labios de ninguno de los Ministros de la Corona que actualmente ocupan el banco azul palabra alguna que pueda lastimar en lo más mínimo la honra del señor general Calleja; y cuando se discutió el mensaje, recordará S. S. que en las pocas palabras que dirigí á la Cámara, después del discurso que S. S. pronunció explicando lo ocurrido en Cuba desde la época de la paz del Zanjón, y en el cual, por consiguiente, tampoco había nada en contra del Gobierno, manifesté, como oyó el Senado, que el Ministerio constituído en 23 de Marzo del año anterior, época en que el señor general Calleja se hallaba al frente de la isla de Cuba, había dejado á S. S. en el ejercicio de aquel importante mando hasta la llegada del señor general Martínez Campos; y que durante el tiempo que lo desempeñó (puede decirse que relevado ya), cumplió fielmente, con lealtad y con celo cuantas disposiciones se dictaron por el Gobierno; y en lo referente á la dirección de las operaciones de campaña, dados los elementos de que disponía, hizo cuantos esfuerzos humanamente eran posibles á fin de reprimir la insurrección que entonces comenzaba y que no se podía calcular el alcance que después ha tenido.

Respecto á las demás manifestaciones que S. S. ha hecho, yo de ningún modo dudo, ni puedo dudar, de su veracidad, porque me basta su palabra, siempre honrada, en su larga y brillante historia militar. Para mí no era, pues, necesario que S. S. presentara los documentos que ha leído; pero una vez presentados y habiendo de constar en el *Diario de las Sesiones*, entiendo que S. S. ha conseguido su objeto, que era defenderse de los ataques que, no en esta Cámara, sino en la prensa ó en otra parte, le hayan dirigido á S. S.

Considero, por consiguiente, que quedará satisfecho de mis manifestaciones, las cuales vienen á ser una reiteración de lo que ya otra vez tuve el honor de exponer ante el Senado.

El Sr. **CALLEJA** (D. Emilio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CALLEJA** (D. Emilio): Solamente para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por sus bondadosas apreciaciones, que yo no podía menos de esperar, no sólo de su rectitud, sino de la buena amistad que siempre me ha dispensado.

Solamente me resta por consignar una cosa relativa á mi cese en el mando, punto al que las últimas palabras de S. S. han hecho referencia. Al dejar el poder el partido liberal, todos mis actos fueron aprobados; y cerca de aquí está el dignísimo Sr. Ministro de la Guerra de aquella época, mi muy querido y buen amigo el señor general López Domínguez, con quien sostuve una constante correspondencia, lo mismo que con el Ministro de Ultramar. De sus labios podéis oir que jamás fueron censurados mis actos, sino que todos ellos merecieron espontánea y honrosa aprobación del Gabinete liberal, al retirarse del Gobierno.

Serví después con igual celo, con idéntico deseo y con la misma lealtad al Gobierno conservador, que me rogó esperase en la Habana la llegada del gene-

ral Martínez Campos, toda vez que yo merecía la completa confianza del Gobierno de S. M.

Al entregar el mando recibí estos dos telegramas, cuya lectura van á oir los Sres. Senadores.

Primer telegrama: del Ministro de la Guerra (y éste lo circulé porque en él se hablaba de los demás institutos):

«Siendo problable que en todo el día de hoy llegue á esa isla el general Campos, y antes de que V. E. le haga entrega del mando de ese ejército, tengo el gusto de participarle que S. M. la Reina Regente está muy satisfecha, así como su Gobierno, de la actividad, celo y acierto con que ha dirigido V. E. las operaciones militares, y también de la bizarría de las clases todas de ese ejército, marina, voluntarios y bomberos, que tan satisfactorios resultados han conseguido sobre el enemigo, particularmente en los últimos combates.»

Esto fué lo que me dijo el Sr. Ministro de la Guerra, que está presente, al entregar yo el mando. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Y está conforme con lo que yo he manifestado).

El Sr. Ministro de Ultramar me dijo:

«Ministro de Ultramar á general Calleja.—Habana.—Cumplo grato deber manifestando á V. E. que el Gobierno de que formo parte queda completamente satisfecho, y en nombre de intereses patrios agradecido al celo y á la eficacia con que ha secundado V. E. las instrucciones en el mando que acaba de resignar.»

Esta, señores, es la historia concisa de este corto período de mi mando. El Gobierno del Sr. Sagasta había cerrado la del largo período anterior. No tengo que decir las felicitaciones y plácemes que recibí de todos los Sres. Ministros, así como les estoy muy agradecido por la eficacia con que atendieron en los últimos momentos á las necesidades de la campaña de Cuba.

Una cosa me ha faltado manifestar antes, y es, que se ha dicho que yo no dí importancia á la insurrección y no pedí recursos con urgencia.

Pedí ocho batallones con toda urgencia, como indispensables, y con tanta urgencia los pedí, que habiéndolos reclamado el 27 á mi digno amigo el entonces Ministro de la Guerra, Sr. López Domínguez, ya en 4 del mes siguiente estaban embarcando en diferentes puertos de la Península; prueba, repito, de que fueron reclamados con toda urgencia; pedí recursos al dignísimo Ministro de Ultramar, mi muy amigo el Sr. Abarzuza, é inmediatamente me fué girado para las atenciones pendientes en Cuba, porque había tres meses de atrasos en las pagas al ejército y cuatro en las clases civiles; era necesario, además, atender al equipo de los ocho batallones que allí iban. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calleja ha explanado la interpelación que ha contestado el Gobierno de S. M.; y según el Reglamento no puede tomar ya parte en el debate ningún otro Sr. Senador. Queda terminada esta interpelación.

El Sr. **FABIE**: Yo había pedido la palabra para alusiones que han sido muy claras; pero si la Mesa cree que no puedo hablar, me resignaré, aunque pudiera pedir y consumir otro turno en la interpelación; mas no tengo gran necesidad ni interés de hablar. He callado mucho tiempo, y continuaré callando.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué había pedido la palabra el Sr. Fernández de Cadórniga?

El Sr. **FERNANDEZ DE CADORNIGA**: La había pedido, Sr. Presidente, para defender á un ausente; pero como creo que todavía no se ha discutido, como debía debatirse, la gestión de ciertos generales en la isla de Cuba, cuando llegue ese debate yo tomaré parte en él.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece que el señor Pando ha pedido también la palabra. ¿Con qué objeto? Porque sobre la interpelación no puede S. S. hacer uso de ella.

El Sr. **PANDO**: Pues nada, Sr. Presidente. En vista de las observaciones de S. S., me basta con las interrupciones hechas por mí.

Mi objeto al pedir la palabra, era sólo y exclusivamente el demostrar que las primeras autoridades de la isla de Cuba han solido estar como prisioneros de honor, y, por consiguiente, que ni el Sr. Calleja, ni ningún otro general, es responsable de muchas cosas que allí ocurren á consecuencia del sistema que se sigue. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Qué sistema?) El sistema de que no hay autoridad cuando más se necesita, pues resulta que hay muchas autoridades, todas sobre las demás, y sin embargo no hay autoridad.

Mañana lo demostraré.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión de un dictamen de la Comisión de actas.»

Leído el de admisión al ejercicio del cargo de Senador como vitalicio por hallarse comprendido en el párrafo 11 del art. 22 de la Constitución, del señor D. Francisco Zabálburu y Basabe (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 52*), y abierta diecusión, fué aprobado sin debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Senador el Sr. D. Francisco Zabálburu.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley adicionando la de 29 de Agosto de 1882, para el régimen y administración de las provincias.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 50*), y abierto debate sobre él, fué aprobado, sin ninguno, el artículo único de que constaba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen reformando el art. 62 dela ley municipal.»

Leído el mencionado dictamen (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 52*), se abrió debate, y fué aprobado sin discusión el artículo único que contenía.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen concediendo abono de tiempo por estudios al personal del cuerpo eclesiástico del ejército.»

Leído el susodicho dictamen (*Véase el* Apéndice 20.° *al* Diario *núm. 52*), dijo

El Sr. Marqués de **FUENTEFIEL**: Pido la palabra como presidente de la Comisión que ha dado el dictamen que acaba de leerse.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **FUENTEFIEL**: Señor Presidente, la Comisión desea retirar el dictamen para introducir en él algunas modificaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El señor secretario de la Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de auxilios á las Compañías de ferrocarriles se servirá dar cuenta de dicho dictamen.»

Se leyó por el señor secretario de la expresada Comisión Sr. Duque de Terranova, el dictamen relativo al proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las empresas de los ferrocarriles. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 52.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se imprimirá, repartirá y señalará día para su discusión.»

Los Sres. Núñez de Arce y Bayo piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Núñez de Arce.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: La he pedido para rogar á la Mesa se sirva dar lectura de los arts. 97 y 99 del Reglamento, y para que, después de leídos, tenga la bondad de concederme la palabra acerca de ellos.

El Sr. **SECRETARIO** (Duque de Vistahermosa): Dicen así:

«Art. 97. Será obligación del Secretario tomar nota de los expedientes y documentos que se le pasen, y de los que se le devuelvan, así como de las resoluciones que se adopten; redactar el dictamen que la Comisión acuerde, cuando de ello no se haga cargo otro individuo, y dar cuenta á la Secretaría del Senado del día, hora y local donde se reuna la Comisión, para que lo haga poner en un cuadro y puedan tener conocimiento de ello todos los Senadores.

Art. 99. Solamente los Ministros y los Senadores podrán asistir sin voto á las Comisiones, así como las personas que, por acuerdo de la mayoría de la Comisión, fuesen llamadas á su seno ó autorizadas para concurrir á sus sesiones.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Núñez de Arce tiene la palabra.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Graves quejas tienen muchísimos Senadores respecto á la conducta observada por la Comisión que entiende en el proyecto de ley sobre auxilios á los ferrocarriles, porque esta Comisión, en concepto de muchos, y yo soy uno de ellos, no ha cumplido como debía con los preceptos reglamentarios, ni ha tenido con los individuos de este Cuerpo Colegislador que hemos asistido á las Juntas de información por aquélla celebrada ningún género de consideraciones.

Pero esto se tratará á su tiempo; hoy tengo que reclamar contra una infracción palmaria del Reglamento, que priva á los Sres. Senadores de un derecho consignado en el Reglamento mismo.

La Comisión, después de haber abierto la información, y debo advertir que sólo en este sentido...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría ha pedido la lectura de unos artículos del Reglamento. Ahora no se está discutiendo el dictamen que se acaba de leer.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Perdóneme el Sr. Presidente, á quien ruego tenga conmigo las consideraciones que yo guardo siempre, como es debido, á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo tendré con S. S. toda la consideración que de mí dependa, pero dentro del Reglamento.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Yo no tengo la culpa, si por las condiciones de mi voz el Sr. Presidente no me oye. No estoy discutiendo el proyecto, sino defendiendo el derecho de los Sres. Senadores, atropellado por la Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. tiene que decir algo de la Comisión, conoce las formas reglamentarias para hacerlo.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Permítame S. S.: ésto podrá resultar de las explicaciones que me dé la Comisión, para lo cual considero indispensable el pedirlas, así como creo que el Sr. Presidente está en el deber de ampararme, y más si tiene en cuenta que sólo reclamo la observancia de nuestro Reglamento en esta ocasión, á mi juicio, quebrantado. La Comisión, después de la información parlamentaria, no se ha reunido, no ha anunciado...

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo siento mucho, Sr. Núñez de Arce; pero ese debate no lo puedo establecer sobre un artículo del Reglamento; tiempo llegará, cuando empiece la discusión, en que S. S. pueda exponer todas las quejas y todos los cargos que estime hacer á la Comisión.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Triste es, Sr. Presidente, que se plantee la cuestión en este terreno de intolerancia. Repito que estoy discutiendo la vulneración de un derecho que nos corresponde, y no hay razón para que la Presidencia no me consienta expresar cómo y por qué.

El Sr. **PRESIDENTE**: Estamos en la orden del día, y no puedo consentir que se entable un debate sobre un asunto que no es de los señalados en la misma.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Pues para cuando se termine el orden del día, y antes de que se levante la sesión, pido se me reserve el uso de la palabra.

El Sr. **BAYO**: Señor Presidente, he pedido la palabra oportunamente para manifestar que deseo un turno en contra del proyecto que acaba de leerse.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará.»

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que la Comisión que entiende en el proyecto de ley sobre exención de impuesto á los títulos de cruces sin pensión, concedidas por mérito de guerra, había nombrado presidente al Sr. Marqués de Estella y secretario al Sr. D. Marciano Donoso de la Campa; y la que ha de informar acerca de la proposición de ley reconociendo derecho á viudas y huérfanos para pasar revista por medio de oficio, había designado para análogos cargos al Sr. D. Salustiano Sanz y al señor D. Manuel Iglesias.

Pasó á la Comisión de presupuestos generales del Estado los correspondientes al de gastos de los Ministerios de Guerra y Marina para el año económico de 1896-97. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Se leyeron, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, los dictámenes relativos á los proyectos de ley sobre supresión de las falsificaciones de sellos y timbres de las Naciones obligadas en el convenio de la Unión postal, nuevamente redactado. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Exención de impuesto á los títulos de cruces sin pensión, concedidas por mérito de guerra (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario); y

Concediendo abono de tiempo por estudios al personal del Cuerpo eclesiástico del ejército, también nuevamente redactado. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de estos dictámenes.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Arce ha pedido la palabra: ¿para qué?

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Para reclamar el cumplimiento de los artículos del Reglamento que se han leído á instancia mía.

El Sr. **PRESIDENTE**: Difícil es ya su cumplimiento, puesto que se ha leído el dictamen.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Pues para protestar del atropello cometido por una Comisión de esta Cámara contra el derecho siempre respetable de los Sres. Senadores. Y si el Sr. Presidente me concede la palabra, probaré la justicia de nuestra queja y el fundamento de nuestra protesta.

El Sr. **PRESIDENTE**: No es este el momento oportuno, ni la forma de lograrlo la que S. S. emplea ahora. Su señoría ha hecho la protesta; consignada queda en el *Diario de las Sesiones*, y ocasión vendrá en que S. S. pueda explicarla.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Pero, Sr. Presidente, ¿pretende S. S. que las minorías queden indefensas?

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia no deja á nadie indefenso.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Es decir, que á cencerros tapados, sin necesidad, infringiendo las disposiciones reglamentarias, la Comisión á que me refiero, acuerda y lee un dictamen tan importante como el que hemos oído, y la única razón que da el Sr. Presidente para no ampararnos en nuestro agravio, es contestar: «ya está consumado el acto; ya no pueden SS. SS. hacer nada». Francamente, no creo que de esta manera sea fácil mantener, como deseamos todos, y particularmente la minoría, las buenas relaciones que deben existir entre los distintos elementos del Senado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Permítame S. S. le diga que á ningún Sr. Senador se le ha privado por la Mesa el uso de ningún derecho. Lo que S. S. no tiene en este momento es objeto de debate; busque la ocasión oportuna, que pronto se le ofrecerá, de formular esos y los demás cargos que estime conveniente, porque en el momento actual no cabe más que la protesta, y queda terminado este incidente.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Me resigno ante la autoridad del Sr. Presidente; pero no ante la sinrazón con que me priva del uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Discusión de los dictámenes:

Regulando las relaciones comerciales de España con las Naciones que celebraron y tienen en vigor convenios directos de comercio.

Represión de las falsificaciones de sellos y timbres de las Naciones obligadas en el convenio de la Unión postal.

Exención de impuesto á los títulos de cruces sin pensión concedidas por mérito de guerra.

Abono de tiempo por estudios al personal del Cuerpo eclesiástico del ejército y armada.

Votación definitiva de los proyectos de ley

Adicionando la de 29 de Agosto de 1882 para el régimen y administración de las provincias.

Reformando el art. 62 de la ley municipal.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Enmienda del Sr. D. Julián Calleja al proyecto de ley concediendo abono de tiempo por estudios al personal del cuerpo eclesiástico del ejército.

AL SENADO

El Senador que suscribe tiene el honor de proponer al Senado que sea adicionado como último párrafo al dictamen relativo al proyecto de ley concediendo abonos de tiempo por estudios al cuerpo eclesiástico del ejército, el siguiente:

«A los individuos del cuerpo de veterinaria militar que hayan ingresado ó que en lo sucesivo ingresen por oposición, se abonará cinco años por razón de estudios con el mismo objeto marcado en el precedente párrafo.»

Palacio del Senado 17 de Julio de 1896.=Julián Calleja.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley, regulando las relaciones comerciales de España con las Naciones que celebraron y tienen en vigor convenios directos de comercio.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley de aplicación de los beneficios arancelarios concertados para nuestras relaciones comerciales con Suiza, Suecia, Noruega, Países Bajos y Dinamarca, remitido por la otra Cámara, lo ha examinado, y de acuerdo con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación del Senado, en igual forma, el susodicho

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que á la importación en España de los productos del suelo y de la industria de Suiza, Suecia, Noruega, Países Bajos y Dinamarca, se apliquen por igual y á cada una de dichas Naciones los beneficios arancelarios que resultan de los respectivos tratados y convenios de comercio con ellas celebrados, y que se hallan en vigor, siempre que las mismas otorguen recíprocamente á las mercancías españolas las rebajas y beneficios arancelarios que tengan concedidos ó concedan á un tercer país.

Palacio del Senado 17 de Julio de 1896.=Ventura García Sancho, presidente.=El Vizconde de Campo-Grande.=José Calvo y Martín.=Francisco Gorostide.=El Duque de Terranova.=El Marqués de Viana.=El Marqués de Casa-Pavón, secretario.

APÉNDICE 3.° AL NÚM. 53

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de los ferrocarriles.

AL SENADO

La Comisión nombrada por esta Cámara para emitir dictamen sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Fomento y que determina los auxilios que deben prestarse á las Compañías de ferrocarriles, lo ha examinado con el detenimiento que su importancia reclama.

Ha consultado los antecedentes parlamentarios de este asunto y que revelan análoga tendencia en todos los partidos políticos y en los Gobiernos que los representaron durante los años últimos, pues esta es la tercera vez que se plantea ante las Cámaras y con análogos propósitos la misma cuestión.

Ha abierto pública información para ilustrarse sobre los complejos problemas que el proyecto suscita, y ha recogido con cariñoso interés las observaciones hechas por cuantos significaron deseos de exponerles sus particulares opiniones.

Y ha sabido con reconocimiento, que la Presidencia de la Cámara, dando expresivo y oficial testimonio de sus vivos deseos de ilustrar problema tan debatido, prometió la impresión y circulación de la información practicada.

Es evidente que el estado económico de las Compañías explotadoras de los ferrocarriles españoles ha llegado á una situación alarmante, y que demanda por igual estudio y remedio de todo Gobierno previsor. Se ha progresado mucho en la construcción de las vías férreas, tanto bajo el punto de vista técnico como en el concepto económico; pero es innegable que, como en Inglaterra y Francia, las primeras construcciones consumieron sumas enormes en España, y que aquí, como en otros muchos países, es poco afortunada le situación de tales Empresas. Sus memorias, estados y balances lo prueban de modo elocuente. Las reclamaciones de los accionistas y de los obligacionistas, lo han hecho notorio en la opinión pública.

Pero no es menos cierto que todas las industrias, la extractiva como la agrícola, la fabril como la mercantil, atraviesan crisis difíciles, de que acaso pudieran salvarlas ó atenuar al menos sus efectos, las Empresas explotadoras de los ferrocarriles.

En su conjunto, el conflicto toma cada día proporciones más alarmantes, y con mayor urgencia demanda remedio. Las necesidades crecen, los apuros se complican, y á cada paso se siente con más apremio la necesidad de fortalecer nuestro crédito dentro y fuera de la Nación. Todos los hombres pensadores y que por el bien de la Patria se interesan, estudiaron con afán y procuraron implantar soluciones de armonía y de concordia.

Ya en 1876, y por Real decreto de 13 de Agosto, se creó una Comisión encargada de estudiar las tarifas legales aplicadas por las Compañías de ferrocarriles, y como no diera resultados, fué reorganizada por Real decreto de 26 de Junio de 1882, y al año siguiente redactó interesantes informaciones, que fueron impresas por cuenta del Estado en 1884; y en 21 de Marzo de 1892 y en 28 de Junio de 1894, el Ministerio de Fomento presentó á las Cortes proyectos de tendencia análoga al que ahora se examina.

Fuera tarea impropia de la ilustración de esta Cámara, disertar sobre las ventajas generales y por todos reconocidas de la scomunicaciones ferroviarias, que igualan la condición de todos los hombres en sus respectivos estados, contribuyen de modo poderoso á la unión de las Naciones, se relacionan íntimamente con todas las otras manifestaciones del pro-

greso moral y material de los pueblos, y fomentaron de manera excepcional el desarrollo de España en los últimos años.

Es además notorio que las respectivas Empresas, por su obligada y legal constitución, tienen comprometida cifra enorme de capitales nacionales y extranjeros. Y la propiedad que administran ó usufructúan reune especialísimas y delicadas condiciones.

Con estos precedentes, y movida por ellos, la Comisión, sistemáticamente alejada de todo interés de partido y de toda preocupación de escuela, vé con dolor que los apuros de las Empresas y de las industrias que con ellas más se relacionan, han tomado proporciones alarmantes en días de luto para la Patria, se declara convencida de la imperiosa necesidad de venir en auxilio de unas y de otras, y cree apropiado á este objeto el sistema adoptado por el señor Ministro de Fomento, y desenvuelto en el proyecto de ley que se examina.

Los procedimientos de la garantía de interés, de las subvenciones directas y otros tan recomendados en mejores días por estadistas y hombres de negocios, no son compatibles con los grandes compromisos del Tesoro público.

El proyecto que examinamos no olvida esta gravísima dificultad, y cede antes bien á ella, recaba grandes ventajas comunes con la unificación de las tarifas legales dentro de cada red de ferrocarriles, obtiene beneficios especiales para la industria siderúrgica, de extraordinaria importancia nacional, y mejora y abarata los trasportes de más interés industrial, los trasportes de cereales, harinas, vinos, carbones y ganados de procedencia nacional y de instrumentos de agricultura, abonos y jornaleros.

Y, de contrario, concede á las Empresas recursos que, en el entender de la Comisión, no han de llevar graves perturbaciones al estado económico del país, porque se limitan al aumento de las tarifas de gran velocidad, á los gastos accesorios de registro, carga, descarga y maniobras, aceptados de antiguo en otros pueblos y conocidos en parte del nuestro, á la prórroga uniforme y de inciertas y eventuales ventajas de las respectivas concesiones, y á las exenciones de ciertos poco importantes tributos.

La Comisión que suscribe, fundada en estas consideraciones y en las expuestas por el Sr. Ministro de Fomento, y de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter á la deliberación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los derechos que el arancel general de 31 de Diciembre de 1891 señala para las partidas comprendidas en la columna primera del estado adjunto, serán reemplazados por los que expresa la columna tercera del mismo, á partir de 1.° de Enero de 1897, quedando anuladas en la misma fecha las tarifas especiales, números 1 y 2, para el adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles comprendidas en los artículos 34 de la ley de presupuestos de 1877, 78 y 19 de la correspondiente al año económico de 1876-77.

Quedan anulados desde la promulgación de la presente ley los artículos 1.° y 2.° de la de 6 de Julio de 1888.

Art. 2.° Se confirman y aprueban los adjuntos convenios, pactados por el Gobierno de S. M. respectivamente con cada una de las Compañías de ferrocarriles del Norte, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluces, de Tarragona á Barcelona y Francia, de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para pactar convenios análogos á los expresados en el artículo precedente, y sobre las mismas bases que aquéllos, con las demás Compañías ferroviarias españolas que lo soliciten.

Palacio del Senado 17 de Julio de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=Manuel González Longoria.=Leonardo García de Leániz.=El Conde de Pallares.=Fermín Hernández Iglesias.=El Duque de Terranova, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, relativo al presupuesto de gastos correspondientes á los Ministerios de Guerra y Marina para el año económico de 1896-97.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado los adjuntos presupuestos de gastos, correspondientes á los Ministerios de Guerra y Marina, para el año económico de 1896-97; y los pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Julio de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

SECCION CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría y Secciones	1.068.030	
	3.°	Dependencias afectas al Ministerio	626.986	
	4.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina	327.625	
	5.°	Junta Consultiva de Guerra	531.700	
		Aumentos y bajas del capítulo	512.875	
				3.097.216
		Material.		
2.°	1.°	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio	146.000	
	2.°	Idem de las dependencias afectas al Ministerio	21.600	
	3.°	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina	20.000	
	4.°	Idem de la Junta Consultiva de Guerra	20.900	
	5.°	Idem del Depósito de la Guerra	110.000	
				318.500
		Administración provincial.		
		Personal.		
3.°	1.°	Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares	1.917.036	
	2.°	Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de ejército y Administración provincial	7.949.580	
				9.866.616
		Material.		
4.°	1.°	Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares	226.300	
	2.°	Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de ejército y Administración provincial	128.007	
				354.307
		Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.		
5.°	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	64.251.633	
	2.°	Reclutamiento del ejército	130.000	
	3.°	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva	3.062.678	
	4.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	1.742.800	
	5.°	Jefes y oficiales en situación de reemplazo y excedentes	616.726	
	6.°	Establecimientos de instrucción militar	2.268.376,86	
				72.072.213,86
6.°	Unico.	Establecimientos penales	»	85.955,32
		Suma y sigue		85.794.808,18

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		85.794.808,18
		Servicios administrativos.		
7.°	1.°	Subsistencias militares	12.561.607	
	2.°	Acuartelamiento, alumbrado y combustible	1.734.628	
	3.°	Campamento	50.000	
	4.°	Hospitales	2.766.931	
				17.113.166
8.°	Unico.	Trasportes militares	»	1.031.000
9.°	»	Cría caballar y remonta	»	2.090.579
10	»	Material de Artillería	»	5.599.562
11	»	Idem de Ingenieros	»	5.068.480
12	»	Gastos diversos é imprevistos	»	325.000
13	»	Cruces pensionadas	»	266.750
14	»	Premios de enganche y reenganche	»	5.000.000
15	»	Alquileres de edificios militares	»	268.057,92
				122.557.403,10
		Guardia civil.		
16	1.°	Personal de la Dirección general	136.500	
	2.°	Idem de planas mayores y tercios	16.050.171	
	3.°	Colegios de oficiales de la Guardia civil	77.948,54	
				16.264.619,54
17	Unico.	Material de la Dirección general de la Guardia civil	»	6.750
18	»	Provisión de pienso y utensilios	»	903.975
				17.175.344,54
		Ejercicios cerrados.		
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	497.313,37
		ADICIONALES		
1.°	Unico.	Incidencias de cumplidos del ejército	»	4.000
2.°	»	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos	»	»
				4.000

RESUMEN

Servicio general de Guerra	122.557.403,10
Guardia civil	17.175.344,54
Ejercicios cerrados	497.313,37
Incidencias de cumplidos del ejército	4.000
	140.234.061,01

Palacio del Congreso 16 de Julio de 1896.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
1.°	Unico.	Personal	»	582.750
2.°	»	Material	»	112.750
		Fuerzas armadas y servicio general de la flota.		
		Personal.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	2.342.710	
	2.°	Infantería de Marina	658.197	
	3.°	Departamentos y Arsenales	498.724	
	4.°	Provincias marítimas y sus servicios	289.183	
	5.°	Academias en tierra	131.600	
	6.°	Hospitales	900	
	7.°	Premios de enganches	389.396	
	8.°	Cuerpos de la armada y subalternos de planta fija	7.199.965	
				11.510.675
		Material.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	2.544.051	
	2.°	Infantería de Marina	485.030	
	3.°	Departamentos y Arsenales	4.552.741	
	4.°	Provincias marítimas y sus servicios	225.496	
	5.°	Academias en tierra	52.132	
	6.°	Hospitalidades	250.693	
				8.110.143
		Establecimientos científicos.		
5.°	Unico.	Personal	»	313.215
6.°	»	Material	»	96.366
		Varios servicios.		
7.°	»	Personal afecto á otros Ministerios	»	197.745
8.°	»	Oficiales generales en situación de reserva	»	603.000
		Guardacostas.		
9.°	»	Personal	»	873.293
10	»	Material	»	744.250
		Ejercicios cerrados.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	289.753,62
				23.433.940,62

Palacio del Congreso 16 de Julio de 1896.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión, nuevamente redactado, relativo al proyecto de ley sobre represión de las falsificaciones de sellos y timbres de las Naciones obligadas en el convenio de la Unión postal.

AL SENADO

La Comisión que entiende en el proyecto de ley sobre represión de las falsificaciones de sellos y timbres de las Naciones obligadas en el convenio de la Unión postal, tiene la honra de someterlo á la deliberación del Senado, redactado nuevamente en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Las penas establecidas en los artículos 293, 311, 312 y 313 del Código penal vigente en España, en los arts. 289, 307, 308 y 309 del que rige en las islas de Cuba y Puerto Rico, y en los arts. 279, 297, 298 y 299 del dictado para las islas Filipinas, serán aplicables á los que en los respectivos territorios ejecutaren los hechos á que dichos artículos se refieren con sellos de correos ó viñetas en uso de las Naciones obligadas en el convenio internacional de Unión postal, revisado en Viena el 4 de Julio de 1891.

Palacio del Senado 17 de Julio de 1896.=Victor Balaguer, presidente.=Félix García Gómez de la Serna.=Rafael de Solís Liébana.=Victoriano Hernández.=Gustavo Morales, secretario.

APÉNDICE 6.° AL NÚM. 53

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley proponiendo que los títulos de cruces que se concedan por méritos de guerra, queden exentos de todo impuesto, siempre que no sean pensionadas.

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, sobre exención del impuesto á los títulos de cruces sin pensión concedidas por méritos de guerra, lo ha examinado; y conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los títulos de las distintas órdenes de cruces, así militares como civiles, sea cualquiera su categoría, que se concedan por méritos de guerra, precisamente á los individuos del ejército y de la armada, quedan exentos de todo impuesto, siempre que no lleven anexas aquellas condecoraciones ninguna clase de pensión.

Palacio del Senado 17 de Julio de 1896.=Fernando Primo de Rivera, presidente.=El Conde de Pallares.=El Conde de Maceda.=Juan Miguel Herrera.=José María Manresa.=Marciano Donoso de la Campa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión, nuevamente redactado, relativo al proyecto de ley concediendo abono de años por razón de estudios al personal del Cuerpo eclesiástico del ejército y armada que hayan ingresado ó ingresen en el cuerpo por oposición.

AL SENADO

Retirado en la sesión de hoy por la Comisión correspondiente el dictamen relativo al proyecto de ley concediendo abono de tiempo por estudios al personal del cuerpo eclesiástico del ejército, á fin de redactarlo nuevamente, la Comisión tiene la honra de someterlo á la deliberación y aprobación del Senado en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. A los capellanes castrenses ingresados por oposición y que hoy sirven en el cuerpo eclesiástico del ejército y armada, así como á los que en lo sucesivo ingresen en igual forma, se abonarán cuatro años por razón de estudios, con el solo objeto de regular sus sueldos de retiro, y seis años á los que fueren licenciados en Sagrada Teologia ó en Derecho civil ó canónico.

Palacio del Senado 17 de Julio de 1896.=El Marqués de Fuentefiel, presidente.=Gabriel Fernández de Cadórniga.=José Coello y Quesada.=Julián Casado.=Mariano Vergara.=Francisco Gorostidi, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL SÁBADO 18 DE JULIO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y quince minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Lectura de una enmienda del Sr. Lomas Martin al proyecto de auxilios á las Empresas de ferrocarriles.—Publicación de varias leyes.—Comunicación del Sr. Ministro de Fomento contestando á la petición de datos del Sr. Romero Girón sobre convenios pactados entre el Gobierno y las Compañías de ferrocarriles.

PREGUNTAS: Del Sr. Pando, acerca de la necesidad de que en tiempo de guerra actúen todas las autoridades como delegados de la militar.—Le contesta el Sr. Ministro de Marina.

Del Sr. Merelo, rogando se forme una lista de las fechas de presentación de los presupuestos en el Senado, desde la promulgación de la Constitución actual.—Le contesta el Sr. Presidente.

Del Sr. Fernández de Cadórniga, acerca de la presentación del dictamen sobre el suplicatorio para procesar al Sr. Borrero, y respecto á los deportados cubanos.—Le contestan el Sr. Vicepresidente Marqués de Aguilar de Campóo y Ministro de Ultramar.—Manifestación del Sr. Sanz.

Apoyada por el Sr. Lomas Martin, se toma en consideración la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Doña María á la de Gador á Laujar.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Discusión del dictamen regulando las relaciones comerciales de España con las Naciones que celebraron y tienen en vigor convenios directos de comercio.—Discurso del señor Torre y Villanueva, primero en contra.—Le contesta el señor Vizconde de Campo-Grande.—Rectifican ambos señores.—Alusión del Sr. Maluquer.—Se aprueba el dictamen.

DESPACHO: Se lee una enmienda del Sr. Fernández de Cadórniga al proyecto de ley eximiendo de todo impuesto las cruces concedidas por méritos de guerra.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Continuándola, se aprueba, sin debate, el de represión por las falsificaciones de sellos y timbres de las Naciones obligadas en el convenio de la Unión postal.

Se aprueban, asimismo, el de exención de impuesto á los títulos de cruces sin pensión concedidas por méritos de guerra, después de admitir una enmienda del Sr. Fernández de Cadórniga, y

El de concesión de abono de tiempo por estudios al personal del cuerpo eclesiástico del ejército y armada, siendo admitida también una enmienda propuesta por el Sr. Calleja (D. Julián).

Declarada la urgencia, vótanse definitivamente estos proyectos de ley y los de adición á la ley de 29 de Agosto de 1882 para el régimen y administración de las provincias, y reformando el art. 62 de la ley municipal.

DESPACHO: Presentación de las credenciales del Sr. Salazar y Rives, y de una exposición de la Sociedad Económica segoviana en contra del proyecto de ley de auxilios á las Empresas de los ferrocarriles.—Lectura del dictamen y voto particular, sobre autorización á las viudas y huérfanos para que pasen revista por medio de oficio.

ORDEN DEL DIA PARA EL MARTES: Discusión del dictamen sobre auxilios á las Empresas de ferrocarriles, y del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos para que pasen revista por medio de oficio.

Se levanta la sesión á las cinco y cuarenta minutos.

Abierta la sesión á las tres y quince minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Varios Sres. Senadores piden la palabra.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión que entiende en el asunto, anunciándose que se imprimirá y repartirá, una adición del Sr. Lomas Martín al art. 2.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de los ferrocarriles. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El Senado quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, remitiendo lo ejemplares originales de las leyes sancionadas últimamente por S. M., las cuales, después de publicadas en el Senado, se anunció que pasarían al Archivo, á saber:

Concesión de los ferrocarriles de Benavente á León. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Arenao al barrio de San Pedro de Galdames. (Santander). (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general, las carreteras siguientes:

Jove á Ferreira (Lugo). (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Mortera á Corbán (Santander). (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Frómista á la de Villoldo á Baltanás en Valdespina (Valencia). (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Variando la denominación de la carretera de Alar del Rey á Sotresgudo, por la de Alar del Rey á Sasamón. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Quedó sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Senadores, una comunicación del Sr. Ministro de Fomento, participando al Senado que los datos pedidos por el Sr. Senador D. Vicente Romero Girón, en la sesión del día 15, obran ya en este Cuerpo Colegislador, en los anejos á los convenios pactados entre el Gobierno y las Compañías de ferrocarriles.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para dirigirme, en la modesta forma de ruegos y preguntas, única que yo puedo usar, á los señores Ministro de Ultramar, y más aún al de Marina.

Yo rogaría al Sr. Ministro de Ultramar, y esto concuerda con mis últimas palabras de ayer, manifestara si ha llegado el caso de satisfacer la necesidad que se siente en Cuba de que cesen tantos gobiernos de todas clases como hay allí, cuando en tiempo de guerra no debiera haber más autoridades que las militares. Sin embargo, y ya que es costumbre que funcionen otras autoridades de orden administrativo, jurídico, gubernativo, etc., debiera procurarse que lo hicieran siempre como delegados de la autoridad militar.

No sé si aún se sigue con el afán de la división de mandos, que tan deplorables consecuencias ha traído á Cuba, é ignoro si el actual general en jefe tiene toda la acción que debe tener sobre los gobernadores regionales, ó si, por el contrario, éstos aún se dirigen ó pueden dirigirse directamente; y prescindiendo del general en jefe, á autoridades superiores á él. Lo único que sé decir es, que hasta ahora, no ya los gobernadores regionales, sino los de provincia, estaban siendo no sólo independientes, sino superiores á la autoridad militar de su comandante en jefe de cuerpo de ejército, dentro de la región de su mando en campaña.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Señor Pando, S. S. ha pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Marina. Suplico, por tanto, á S. S., que por ahora se ciña á ese ruego.

El Sr. Ministro de Ultramar no se halla presente, y se me figura que la cuestión que está S. S. iniciando no se relaciona, ni en poco ni en mucho, con el Departamento de Marina.

El Sr. **PANDO**: Señor Presidente, creo haber dicho que pedía la palabra para dirigir algunos ruegos y preguntas, en forma modesta, como yo puedo hacerlo, á los Sres Ministros de Ultramar y de Marina.

Desde luego, el primero de ellos no es el causante, ni mucho menos, de los hechos de que iba á ocuparme, y voy á terminar de dirigirme á él, formulando otro ruego, si la Presidencia me lo permite.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Continúe S. S. La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar las preguntas que S. S. tenga á bien dirigirle; pero le ruego no dé á sus preguntas la extensión y forma de discurso, porque eso me obligaría, con gran pesar mío, á volver á llamar la atención de S. S. para que se ciñera á formular aquéllas.

El Sr. **PANDO**: Procuraré hacerlo, por más que tenga muy pocos medios para ello.

Yo pregunto al Sr. Ministro de Ultramar si cree que ha llegado el caso de que las comunicaciones, elemento muy importante de la guerra y de gobierno, estén en manos españolas, empezando por los cables, cosa que, en mi sentir, podría hacerse muy bien, y terminando por las vías férreas.

Y no digo más respecto al Departamento de Ultramar, aun cuando mucho más podría decirse, si bien no en la forma en que lo hago ahora.

Voy á dirigir mis ruegos y preguntas al Sr. Ministro de Marina.

Yo estoy altamente reconocido al cuerpo de la armada, que hoy presta sus servicios en aquella Antilla; muy reconocido de antes y de ahora, pues debo á la marina de guerra acaso mi modesta reputación, ya que sin su auxilio seguramente la hubiera perdido cuando estuve en la isla de Cuba en otra ocasión.

Ahora también hace todo lo que humanamente puede hacer; lo que hay es que, no sé por qué, van allí nuestros marinos, precisamente á ser mártires, con palma y todo. Alguien pregunta por aquí qué es

lo que hace la marina en Cuba. Pues, señores, hace... Repito que lo que humanamente puede y le permiten hacer.

Voy á exponer un hecho que creo lo conocerá el Sr. Ministro de Marina; pero si no le conociera y tuviese alguna duda de ello, dígamelo S. S., porque yo podría darle todos los antecedentes.

Conocida la salida y dirección de un barco filibustero, un comandante en jefe de cuerpo de ejército pide al general en jefe dos barcos de guerra, ó siquiera uno, para apresar á aquél; los barcos ó barco no se le conceden, y ese comandante en jefe no puede disponer de los que tiene á su vista, porque, en cumplimiento de instrucciones superiores, tienen que prestar un servicio especial, muy próximo á la costa, y sus comandantes, bien á su pesar, carecen de atribuciones para hacer otro servicio que el prevenido. En caso tan anómalo y difícil, aquella expedición, sin embargo, no pudo desembarcar y volvió al sitio de donde había salido, gracias á los barcos mercantes y al ejército de tierra; pero no fué apresada, con gran sentimiento de la marina y de aquel comandante en jefe.

El Sr. Ministro recordará que ya en otra ocasión manifesté aquí que, dada la extensión de las costas de Cuba, no es posible guardarlas ni aun con la escuadra de Inglaterra, pues creo que hasta esta misma frase empleé. Sería un error pretenderlo, y he de aplaudir al Sr. Ministro de Marina y al Gobierno, porque tratan ahora de evitar eso, y ya veo que nuestros barcos operan algo más allá de las costas de Cuba. Y aplaudo también al Gobierno y al Sr. Ministro de Marina, porque buscan, no sólo barcos costeros, sino aquellos otros que pudiéramos llamar de altura. Ya sabe S. S. que yo tengo la idea de que un barco de guerra es tanto mejor, cuanto mayor andar tiene. Su señoría conoce, como conocemos todos, por lo que ha sucedido en otras épocas, dónde se forman las expediciones, y yo pregunto: ¿por qué no van allí algunos barcos de guerra, ó siquiera á alta mar, pero cerca de aquellos sitios? Ahora empieza á hacerse algo, y por ello reitero mi aplauso á S. S.; pero repito que no sé por qué causa hasta el presente no lo han hecho ó no se les ha permitido que lo hagan; tal vez porque otro servicio se lo impidiera.

Pero es claro también, ¡para qué habían de ir, habiendo barcos como el *Galicia*, que sabe S. S. que puede andar de 14 á 16 millas, y yo le he visto reducido á no poder andar más que 7, por tener sucios los fondos!

Así hubiera sido imposible, porque claro está que el barco que haya de escoltar á otro en el mar, debe andar más que el escoltado.

Yo espero que el Sr. Ministro de Marina tratará de adquirir cuantos barcos pueda, porque si bien en algunas ocasiones quizá no nos hagan falta, en cambio son muy necesarios en otras muchas.

¿Cree el Sr. Ministro de Marina que debemos tener demasiada prudencia con alguien, que no citaré, pero que se juzga que es de un orden superior? Pues yo considero que ese alguien á que aludo, ni por su estado en el interior, ni por sus fuerzas actuales, ni por la situación de su erario, nos puede hoy hacer ni siquiera una formal resistencia. ¡Guardar prudencia! ¿Qué miedos son esos? No sé lo que el Gobierno piensa acerca de esto, ni tengo por qué saberlo; pero yo me refiero á algunas corrientes con las que no estoy conforme, porque, ¿á qué han de existir esos miedos, si nosotros nos sobramos para que caigan por su base? Y aunque no fuera así, ¿no sabe el Sr. Ministro de Marina que á mí, cuando España, y hablo en hipótesis, dejase á Cuba, porque no le conviniese, no por otra cosa, que, como repito, la sobran fuerzas para sostener su derecho; no saben, tanto el Sr. Ministro como el Gobierno, mejor que yo indudablemente, que de muy antiguo, desde 1840, pensadores ilustres de Inglaterra, de Francia y de otras Naciones, han augurado que, tarde ó temprano, el dominio de los mares se ha de resolver en el mar de las Antillas? ¿Qué, va á dejarse abandonada siempre á España...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Llamo la atención del señor general Pando acerca de la forma que está dando á sus preguntas. En sentir de la Mesa, parecen más bien el comienzo de una interpelación que preguntas, y ruego á S. S. nuevamente se ciña á lo que ha anunciado. Para fundarlas me parece que con lo que lleva dicho hay suficiente, y espero que S. S. se ajustará, como digo, á dirigir preguntas, para lo cual tiene concedida la palabra.

El Sr. **PANDO**: Trataré de ajustarme á la pregunta. Tiene mucha razón el Sr. Presidente. ¿No cree el Sr. Ministro de Marina, tan práctico en estas cuestiones, que pudiera hacerse mucho más de lo que hasta ahora se ha hecho, sumando perfecta y conjuntamente los esfuerzos, los servicios del ejército de mar y tierra, que no permaneciendo completamente aislados, y, por tanto, sin esa compenetración tan necesaria?

¡Oh! El Sr. Ministro de Marina lo sabe, no necesita que yo se lo diga; pero le ruego á S. S. que, así como en una ocasión en que era S. S. la primera autoridad de marina en la isla de Cuba, durante aquella guerra, que indebidamente se ha llamado *chica*, puesto que ha debido calificarse de *corta*, supo poner en tierra suficientes fuerzas de mar para atender á servicios que lo requerían, trate de que hoy se haga lo mismo, ya que tan preciso es adoptar ese medio. ¿Por qué no lo verifica S. S.? El Sr. Ministro de Marina no necesita que le dé detalles, pues conoce aquella isla mucho mejor que yo; pero sabe que las 1.300 millas de costa pueden reducirse á 600 y aun á 240 en la parte considerada como peligrosa, si se aunan las fuerzas de mar y tierra, en vez de tenerlas dispersas ó divorciadas.

Termino de formular mis ruegos respecto á la marina, mandándoles, no ya el testimonio de mi admiración, sino mi aplauso, y más que nada mi reconocimiento. Algo pudiera decir por el estilo, referente al ejército, que no se mueve allí como es debido por ciertos inconvenientes que no he de enumerar ahora.

Yo tengo que aplaudir al ejército, empezando por su general en jefe y concluyendo por el último sol dado, por las amarguras que allí están pasando po causas ajenas á ellos, por causas que no están allír por causas, en fin, que yo no sé donde están.

También rogaría al Sr. Ministro de Marina que viera si encuentra medios de evitar los inconvenientes, que no hago más que señalar, y que se oponen á que los honrados y patrióticos voluntarios sean considerados como lo que son, y para que cese, hasta si se puede decir, la desconfianza con que parece se les mira, cuando han dado todo lo que tenían y

están dispuestos á dar lo que les resta. Esto se lo ruego á S. S., para que por su parte vea de conseguir el término de estos inconvenientes, y á fin de que se acabe la guerra, que puede acabarse mucho antes de lo que se cree, al menos en una gran parte de la isla.

Por último, ¿cree S. S. que aquel que al darse cuenta de esos inconvenientes se crea impotente para vencerlos, no tendrá que confesar que son sus fuerzas muy limitadas, ó que es muy escasa su fortuna?

Antes de sentarme, debo manifestar que agradezco mucho que en la otra Cámara se haya levantado alguien para defender á quien no ha sido atacado, que yo sepa, al general Marín.

Yo lo aplaudo, porque lo mismo hubiese hecho yo, de haberlo oído aquí; pero debo de manifestar que cuestiones particulares no hay ninguna, ni yo las trataría aquí; y las que no lo sean y se refieran á dicho general, las trato bajo mi firma y de oficio.

El que quiera saber lo que pueda yo decir del general Marín, porque yo no hiero á nadie por la espalda, vaya al Sr. Ministro de la Guerra, pues yo voy siempre de frente, y no sé si conmigo se habrá hecho lo propio.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La Mesa pondrá en conocimiento del señor Ministro de Ultramar los ruegos ó preguntas que al principio de su discurso le ha dirigido el señor Pando.

El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Señores Senadores: Voy á contestar con mucho gusto á los ruegos y preguntas que se ha servido hacerme mi querido amigo el distinguido general Sr. Pando; pero antes de todo, he de manifestarle mi gratitud, no solamente como Ministro de Marina y jefe del Cuerpo, sino como vicealmirante de la armada, por las nobles palabras que S. S. ha manifestado acerca de la gestión de la marina en la actual campaña de la isla de Cuba, palabras que son tanto más de agradecer y que tienen más significación, cuanto que éstas manifestaciones las hace un general tan bravo y distinguido como el Sr. Pando, que precisamente viene de aquella guerra.

Es cierto que los servicios de la marina son penosos y continuamente expuestos, pero lo peor que tienen, es que son poco lucidos. Sabemos las expediciones que llegan á desembarcar, pero no conocemos las que los cruceros evitan que desembarquen; y este es, por desgracia, el mal que padece hoy nuestra flota en la isla de Cuba.

En cuanto á lo que ha manifestado el señor general Pando respecto á la unión completa que debe existir entre los ejércitos de mar y tierra, debo decir á S. S. que esa unión existe, y que si no la hubiera tan completa como es, no podría haber defensa contra los enemigos de la Patria.

El gobernador general tiene el mando supremo, omnímodo, de los ejércitos de mar y tierra; el comandante general del apostadero no es más que un subordinado suyo; recibe sus órdenes, y con arreglo á ellas distribuye las fuerzas de mar.

Cualquier general de división que esté fuera de la capital y que necesite uno ó dos buques, no tiene que pedírselos al comandante general sino al general en jefe, y yo estoy seguro que inmediatamente los tendría á sus órdenes cuando se tratara, como ha dicho S. S., de una expedición que iba á desembarcar.

Además, yo recomiendo siempre al comandante general de aquel apostadero, aunque no necesita estas recomendaciones porque es una persona de talento y comprende sus deberes perfectamente, que esté siempre en la mejor armonía con el capitán general y con todos los organismos que no pertenezcan á la marina. (*El Sr. Pando*: Lo está.) Pues me alegro de que así suceda.

Respecto á lo que ha dicho S. S. relativo á que el *Galicia*, que, por falta de limpieza, en lugar de 16 millas no andaba cuando estaba á sus órdenes más que 7, y, por lo tanto, estaba casi inútil para la persecución de las expediciones filibusteras, yo debo decir á S. S. que precisamente se han instalado en la isla de Cuba cuatro varaderos, dos al Norte y dos al Sur, para que no suceda eso á los barcos y para que éstos puedan ser mandados, cuando sea preciso, á prestar el servicio que les está encomendado, que es la persecución de las expediciones filibusteras.

Creo que he contestado á todas las preguntas y ruegos que se ha servido hacerme el señor general Pando; pero si mi distinguido amigo cree que he dejado de contestar á alguna pregunta, tendré mucho gusto en volver á levantarme para usar de la palabra, porque es mi deseo que quede complacido en todo el señor general Pando.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): ¿Para qué pide la palabra S. S.?

El Sr. **PANDO**: Para hacer una ligerísima rectificación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Con motivo de dirigir preguntas no cabe pronunciar discursos y entablar un debate, según dispone el Reglamento.

El Sr. **PANDO**: No pido la palabra para establecer una discusión, sino para rectificar un concepto que creo que he expresado mal, ó que ha sido entendido equivocadamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Llamo á S. S. la atención sobre el hecho de que el art. 185 del Reglamento prohibe la discusión en casos de esta índole. Enterado S. S. del contenido de este artículo, puede usar de la palabra.

El Sr. **PANDO**: Muchas gracias, Sr. Presidente.

He pedido la palabra para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Marina, y para otorgarle un aplauso más por lo de los varaderos, porque ¿quién duda de que hacían muchísima falta?

Tengo que hacer también una pequeñísima rectificación. Yo no he querido decir, ni remotamente, que no exista unión entre el ejército y la marina. Estoy intimamente persuadido de que se hallan unidos en espíritu; lo que yo quería decir, es que hay absoluta necesidad de que la organización de los servicios de las fuerzas de mar y tierra se aune de tal manera, que dé los resultados que debe dar.

Yo no me he referido á la isla de Cuba, al hablar de la procedencia de ciertas dificultades; no creo que estén allí sino en otro lado. Creo haber dicho anteriormente, que no me parece que estén allí, porque entonces hubiera resultado un cargo para el general en jefe, y no ha sido mi ánimo dirigírselo, pues

ya sé que el general en jefe tiene que obedecer las instrucciones que se le den.

Esto es lo único que tenía que rectificar: que ni he censurado á nadie, ni he dicho que el ejército y la marina estén desunidos. Están hoy totalmente unidos, gracias á Dios; pero realmente no lo está el servicio que prestan, y esto es un grave inconveniente para aquella guerra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): El comandante general del apostadero en la isla de Cuba, antes de distribuir las fuerzas de su mando, recibe instrucciones del gobernador general, y cada trimestre, si hay variación, envía á Madrid una nota expresiva de los puntos en que están los buques que existen en Cuba. De suerte que cuando ocurre un desembarco, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sabe, por los planos remitidos aquí por el comandante general del apostadero, el crucero ó buque que estaba destinado al punto donde desembarcó una expedición, pues repito que, cada tres meses, si hay variación en la distribución de las fuerzas, después de aprobada por el gobernador genaral, remite á Madrid el comandante general de aquel apostadero los estados en que se consignan esas variaciones.

Por lo tanto, entre el ejército y la marina existe esa unión completa que desea mi distinguido amigo el señor general Pando.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Tiene la palabra el Sr. Merelo.

El Sr. **MERELO**: He pedido la palabra para rogar á la Presidencia, puesto que parece próxima la discusión de los presupuestos, se sirva disponer que por la Secretaría se ponga sobre la mesa, y á disposición de los Sres. Senadores, insertándose como apéndice en el *Diario de las Sesiones* de esta alta Cámara, una nota expresiva de las fechas en que han sido presentados los presupuestos al Senado desde la promulgación de la Constitución vigente de 1876 hasta la fecha, consignando en esa nota los números del *Diario de las Sesiones* en que consta la presentación de esos presupuestos á este Cuerpo Colegislador.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La Mesa procurará, á la mayor brevedad posible, complacer al Sr. Merelo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): El Sr. Fernández de Cadórniga tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADORNIGA**: Como los Sres. Senadores recordarán, antes de constituirse esta alta Cámara, se leyeron desde esa tribuna dos comunicaciones relacionadas con el envío de dos suplicatorios: el uno, pidiendo autorización para procesar á un dignísimo Senador, cumplido caballero, el Sr. López Martínez, sobre cuyo suplicatorio recayó el dictamen de la Comisión correspondiente, acordando el procesamiento; pero el otro, que es relativo al teniente general Sr. Borrero, todavía duerme el sueño inquieto de la duda en el seno de la Comisión.

Todos sabéis perfectamente que un suceso lamentable, del cual no he de ocuparme ahora, quizá en tiempo oportuno lo haga, fué el que motivó el procesamiento de dicho señor teniente general, además Senador electo; que á consecuencia del suceso en cuestión, que nadie como yo lamenta tanto, el expresado señor teniente general, mi buen amigo, fué relevado del mando en jefe del sexto cuerpo; que como consecuencia también de aquel acontecimiento, se le comunicó por la autoridad militar correspondiente un arresto que duró veinticuatro días. Treinta y cinco hace que está el suplicatorio remitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en este alto Cuerpo Colegislador, y todavía no se ha emitido dictamen.

La situación de ese teniente general, en cuya categoría concluye la carrera militar, porque los capitanes generales no son sino dignidades de la milicia, la situación, repito, de ese ilustrado teniente general es hoy de tal suerte irregular, que no puede ni tener mando, ni comisión, ni desempeñar un cargo, porque pesa sobre él un entredicho; se encuentra sujeto y no sujeto á un proceso. ¡Cosa más anómala!

Semejante situación irregular no puede continuar más tiempo, sin perjuicio del Senador electo y del teniente general. Yo llamo la atención de los señores que, vistiendo el honroso uniforme del ejército, ocupan un asiento en estos bancos, para que consideren la situación en que se encuentra un compañero suyo, y yo excito á la Comisión que conoce de ese suplicatorio para que cuanto antes evacue su cometido, en un sentido ó en otro, de manera que por el dictamen que en justicia emita venga á resolverse y á fijarse la situación de un teniente general que, en su conciencia, entiende, como entiendo yo, que no ha faltado á las leyes del deber y del honor. Puede estar un militar sometido á un proceso; pero vejado, no.

Y ahora voy á dirigirme al Gobierno de S. M., porque no sé si podría hacerlo al Sr. Ministro de la Guerra. En casi todos los correos procedentes de Cuba, llegan deportados á la Península, enemigos más ó menos encubiertos de la Patria. Esos deportados van, generalmente, conducidos á Ceuta; Ceuta es una plaza fuerte, y allí están en libertad, porque la población es, digámoslo así, la prisión para todos esos deportados. La aglomeración de tanto enemigo de la Patria en una plaza tan importante como esa, vecina á un territorio con el cual hemos sostenido, si no constantes, por lo menos algunas guerras, y hemos sido objeto de varias agresiones, es realmente un peligro. Esos enemigos de la Patria no deben estar en Ceuta. Si algunos vienen condenados por los tribunales militares ó civiles, no es precisamente Ceuta donde deben cumplir su condena. Tal vez sea Burgos, acaso Santoña, buen clima para invierno, sobre todo para esos caballeros que dicen que ellos tienen para España el *patriota en Cuba*, que así llaman ellos al vómito.

Entiendo, pues, que el que no venga á cumplir condena de cadena perpetua, sino sólo como deportado, debe ir á Fernando Póo ó á las Marianas, pero jamás á Ceuta; y si vienen condenados por los tribunales, deben ir á cumplir la pena que esos tribunales les hayan impuesto al presidio que les corresponda, pero jamás, vuelvo á decir, á Ceuta, porque son un peligro allí.

Llamo, por consiguiente, la atención del Gobierno de S. M., y no me dirijo directamente al Sr. Ministro de la Guerra porque no sé si corresponde á S. S. el conocimiento de este asunto, para que medite sobre él. Me dice un querido compañero que esta cuestión atañe al Sr. Ministro de Ultramar, y á S. S. me dirijo, acerca del destino de los deportados de Cuba, porque si únicamente son deportados, entiendo, repito, que á Ceuta no deben ir por las circunstancias especiales de esa plaza. (*El Sr. Pando*: Están en Madrid algunos.) Faltando á su palabra de honor, como el Sr. Tamayo; y los que vengan condenados por los tribunales de Cuba, deben ir á cumplir su condena á los presidios correspondientes.

Por lo tanto, si, como me dicen aquí, sobre todo persona tan caracterizada como el Sr. Fabié, es el Sr. Ministro de Ultramar quien tiene que conocer de esto, llamo su atención sobre el particular, y entiendo que S. S. cumplirá en esta ocasión, como en todo con su deber, como yo acabo de cumplirlo, excitando el celo de la Comisión que conoce del suplicatorio enviado para procesar al señor general Borrero, y acerca del asunto sobre que acabo de llamar la atención del Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La Mesa pondrá en conocimiento de la Comisión que entiende en ese asunto la excitación que la ha dirigido el Sr. Senador Fernández de Cadórniga, y que se refiere á la dilación en presentar dictamen sobre el suplicatorio para procesar al Senador electo señor general Borrero.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADORNIGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADORNIGA**: Doy gracias al Sr. Presidente, é insisto en que procede que, cuanto antes, emita dictamen la Comisión, porque puede haber un general sumariado; pero un general que ante la opinión pública aparezca como perseguido, eso no puede ser.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Tengo el gusto de manifestar al Sr. Fernández de Cadórniga, que los que vienen de la isla de Cuba sentenciados por los tribunales, van á los presidios que les corresponde, según la condena impuesta, y aquellos que van á Ceuta á cumplir condena es porque están sentenciados á cadena perpetua, y les corresponde cumplirla en aquel penal.

En cuanto á los deportados, el Gobierno dejó la libertad que entendía que debia dejar al gobernador general de la isla de Cuba para señalar los puntos de destino. Así es que ha designado la isla de Pinos para aquellos que, en un sentir, tienen menos complicidad ó conexión con la insurrección; á otros les ha señalado distinta residencia, y, en efecto, se han enviado algunos á Ceuta; y en los momentos actuales, no solamente van á ir á Ceuta, sino que van á ir también á Fernando Póo, porque el gobernador general pidió autorización para extender los puntos á donde deben ser deportados aquellos cuya presencia entendiera que era perjudicial en la isla de Cuba, y se le autorizó para que enviara á Fernando Póo á los que creyera que debían ir á aquella isla.

Estas son las últimas disposiciones que el Gobierno ha adoptado en este particular, lo cual no obsta para que puedan ser destinados á las islas Chafarinas, á la de Pinos ó á Ceuta, aquellos otros que el gobernador general considere que no tienen tanta complicidad ni conexión con la insurrección. Estas son las disposiciones adoptadas, rogando á S. S. que dispense la brevedad con que he tenido que manifestárselas, por encontrarme, como ve S. S., completamente afónico.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADORNIGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADORNIGA**: Celebro que el Sr. Ministro de Ultramar, cumpliendo las prescripciones del Código penal, haya destinado á los presidios correspondientes á los condenados por sentencia firme dictada por los tribunales de la isla de Cuba, y que haya destinado también á Fernando Póo á algunos de esos deportados; pero es preciso ir partiendo también un poco los campos, y no vendría mal que algunos de esos sujetos fueran también á las islas Marianas. El clima de Fernando Póo y el de las islas Marianas se parece algo al clima de Cuba para los europeos; y justo es que sufran en las Marianas y en Fernando Póo las consecuencias del clima de Fernando Póo y de las Marianas esos cobardes enemigos de la Patria, que no tienen valor bastante para ir á la manigua á batirse como van nuestros nobles y valerosos soldados, que tan bravamente soportan las consecuencias del mortífero clima de la isla de Cuba.

El Sr. **PANDO**: Había pedido la palabra, Sr. Presidente, para alusiones personales; pero en realidad no era más que para unirme en todo á lo manifestado por el Sr. Fernández de Cadórniga.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Se va á dar segunda lectura de una proposición de ley.»

Leída la del Sr. Lomas Martín, sobre inclusión en el plan general de carreteras una de Doña María (Almería) á la de Gador á Laujar (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 52*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Tiene la palabra el Sr. Lomas Martín para apoyar su proposición de ley.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Señores Senadores, la proposición de ley que acaba de leerse, aunque suscrita por mí, no es de iniciativa mía, sino del señor Senador D. José González Canet, celoso defensor de los intereses de la provincia de Almería, que, no habiendo aún jurado su cargo y tomado asiento entre nosotros, no ha querido retardar actos que conduzcan á dar satisfacción á las necesidades de dicha provincia, donde se deja sentir de modo notorio la falta de vías de comunicación.

Efectivamente, señores, mientras que hay provincias en España cruzadas en todas direcciones de carreteras, al extremo de que apenas se conocen ya los antiguos caminos llamados de herradura, la provincia de Almería, y singularmente los importantes

pueblos que en la proposición se citan, comunícanse, cuando los temporales de invierno no lo impiden, por sendas tortuosas, empinadas y de tan pésimas condiciones, que sólo la absoluta necesidad y la costumbre hacen que los moradores de aquella región las usen.

En tales circunstancias, los productos agrícolas de aquel país tienen forzosamente que reducirse á los del propio consumo, pues la dificultad de los trasportes les imposibilita de competir en mercado alguno con sus similares de otros puntos; y mayores inconvenientes ofrece toda explotación minera que tan abundante pudiera ser en aquel suelo olvidado.

A subvenir á todas esas necesidades tan elementales cuanto importantes, tiende la proposición de ley que en este momento tengo el honor de apoyar, y que hice mía, íntimamente persuadido de que, si mi decidida afición á que existan muchas vías de comunicación está basada en el convencimiento de que con ellas puede desarrollarse la agricultura, la industria y el comercio, que sin ellas es imposible, es claro que tan pronto como he conocido que existe una agrupación de pueblos, como son Ocaña, Puerto de Santillana, Ohanes, Canjayar, Padules, Almócita y Beires, cuyos laboriosos y honrados habitantes carecen de tan preciso elemento para comerciar con sus uvas y demás productos, no debía ni podía yo negarme á prestar mi modesto concurso á las iniciativas del digno amigo Sr. González, que darán como resultado el que esos pueblos se pongan en comunicación fácil por ferrocarril y carretera con el puerto de Almería, con el resto de España y con el mundo entero, si el Senado se digna tomar en consideración esta proposición de ley, como yo se lo ruego.»

Hecha la pregunta, por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, acerca de si el Senado tomaba en consideración la proposición del Sr. Lomas Martín, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Pasará á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene S. S.

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): He pedido la palabra para unirme al ruego formulado por el Sr. Fernández de Cadórniga, respecto al suplicatorio del señor general Borrero, y para rogar á los Sres. Senadores que forman parte de la Comisión que entiende en este asunto, si se halla alguno de ellos presente, se levante á dar explicaciones sobre este particular, porque son demasiados días los trascurridos para no dar dictamen en una cuestión tan importante.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La Mesa pondrá, igualmente, en conocimiento de la Comisión, que es todo lo que puede hacer, por ahora, la excitación que acaba de dirigirle su señoría.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen regulando las relaciones comerciales de España con las Naciones que celebraron y tienen en vigor convenios directos de comercio.»

Leído el expresado dictamen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 53*), y abierto debate, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): El Sr. Torre Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Señores Senadores, antes de entrar en este debate, solicito de vosotros un poco de atención y algo de cortesía, atención y cortesía que siempre me habéis dispensado, y en cambio de este favor yo os ofrezco dos cosas: primera, ser muy breve, limitando mis observaciones á las puramente precisas para defender mi tesis; y segunda, no citar guarismos á pesar de tratarse de las relaciones mercantiles entre España y varias Potencias, en cuyas cuestiones las estadísticas ocupan un lugar preferente por regla general; me limitaré exclusivamente á razonar.

Un Senador de la minoría liberal, en la última discusión del mensaje, el Sr. D. Pío Gullón, con la ganalura de su frase, en la cual se combinan maravillosamente la fluidez con la energía, dijo aquí que al Gobierno actual se le puede llamar el Gobierno de las rectificaciones, y aun el Gobierno de las tristezas.

Triste es, en efecto, cuanto nos rodea; pero no cometeré la injusticia de achacar al Gobierno, imitando lo que se hizo con nosotros en otra ocasión, la responsabilidad de sucesos que surgen en determinadas épocas como enfermedad del cuerpo social; y aludo al sangriento suceso del Liceo de Barcelona. No he de achacar, repito, al partido conservador la responsabilidad de un suceso parecido ocurrido hace poco tiempo en la misma capital de Cataluña.

He de expresar, sí, que me ha causado una impresión dolorosa el hecho acaecido en estos días en la capital de Aragón con la manifestación intentada por algunas madres de familia, porque sin dejar de comprender su tribulación ante el peligro de separarse de sus hijos, tal hecho reviste caracteres que redundan en desdoro del patriotismo de la Nación entera. Y no son menos censurables los hechos que he visto denunciados en la otra Cámara, de que aquí, en la capital de la Monarquía, existen centros de conspiración filibustera, para cuya extinción, ó al menos para cuyo castigo aparecen y resultan por lo visto impotentes, así las autoridades superiores, como la acción tutelar del Gobierno.

En este punto importante de las rectificaciones de conducta por parte del Gobierno conservador, existe una en el orden económico que me apena mucho por el retroceso que significa en la marcha favorable de nuestros presupuestos, y es aquella que se deriva de haberse apartado ese mismo partido conservador de una tradición sumamente laudable, como era la disminución de los gastos para llegar á la suspirada nivelación; y en justicia debo decir que, iniciado este progreso por nuestro respetable compañero el Sr. Concha Castañeda, Ministro de Hacienda conservador en los presupuestos de 1892-93, no ha sido acentuado ni proseguido en esta nueva etapa por el Gobierno que actualmente nos rige, y eso que el criterio entonces establecido fué rigurosamente continuado y hasta aplicado con verdadera saña en los presupuestos de 1893-94 y en los de 1894-95. Por desgracia aquí se ha hecho punto, y hoy se vuelve á las malas prácticas de otros tiempos.

Bien se me alcanza, y me anticipo al argumento, que yo no soy de los que creen que la Hacienda de una Nación se mejora exclusivamente con el castigo de los gastos. Entiendo que para llegar á ese *desideratum* que debe constituir la aspiración común de todos los hombres públicos, es necesario ocuparse más en el presupuestò de ingresos que en el de gastos; pero he de manifestar, á la vez, que hoy más que nunca precisa castigar con mano firme los gastos, porque sólo de esta suerte, cuando se pidan nuevos sacrificios al país, el contribuyente que levanta las cargas del Estado tendrá el ánimo preparado para soportarlos.

Hay otra rectificación también en el Gobierno en lo relativo al arriendo de las rentas del Estado.

Todavía resuenan en nuestros oídos los dicterios de todo género con que el partido conservador se opuso al arriendo de la renta de tabacos... (*El Sr. Fabié*: Se atacó con vigor; yo fuí uno de ellos; pero no hubo dicterios. Esa palabra tiene en el Diccionario una acepción que no podemos admitir, porque no es aplicable al caso á que se refiere S. S.) El Sr. Fabié, una de las personas más conspicuas del partido conservador, declara, y declara en alta voz, que él fué uno de los que dirigieron á aquel proyecto censuras más acres. (*El Sr. Fabié*: Acres, no; censuras racionales, fundadas en doctrinas y en principios lógicos.) Sea lo que quiera, censuras hubo, y muy acentuadas, y, sin embargo, hoy se viene con un proyecto, según el cual ese arrendamiento debe hacerse por veinticinco años, sumando con los veintidós de la prórroga los tres que faltan del contrato en curso. (*El Sr. Fabié*: Consecuencia inevitable del primer arriendo. El error estuvo en el primer arriendo.)

Yo ahora, como entonces, sin perjuicio de discutir en su tiempo las cláusulas de ese contrato, he de manifestar que, según antecedentes que he podido recoger, aquel arriendo fué muy beneficioso. Aparte de la cuestión primordial á que debe subordinarse esta clase de negocios, cuestión en la que hay que dilucidar el significado del arriendo de una renta por el Estado, que para mí no significa otra cosa, fuera de casos excepcionales, sino impotencia y debilidad por parte de la Administración; aparte de esto, repito, no hemos de olvidar que, según los antecedentes á mi poder llegados, aquella renta no había producido jamás, libre de todo gasto, que 75 ó 77 millones de pesetas, y el arriendo se hizo por 90 millones.

Llamósela con razón en aquel debate la *perla de las rentas*, y he de añadir que, si el nombre cuadra perfectamente, yo no encontraría en el Diccionario qué apelativo dar, con qué expresión calificar á una propiedad que ahora se pretende arrendar; porque en puridad de verdad, rentas de tabacos existen en todas ó en casi todas las Naciones de Europa, pero propiedades como las minas de Almadén sólo se encuentran, con su portentosa riqueza nativa, en España, hasta el punto de ser la envidia de propios y extraños, por carecer de rival en el mundo; así es que yo consideraría el arriendo de estas minas, si desgraciadamente llegara á efectuarse, como una desdicha nacional. (*El Sr. Fabié*: Gracias «al que nos trajo las gallinas», es decir, al contrato que hoy existe, hecho en 1889 por correligionarios de S. S.) En otras circunstancias, Sr. Fabié.

Pero, Sres. Senadores, voy á tratar de la inconsecuencia, del cambio de ideas que observo en este Gobierno, con relación á otra materia sumamente interesante, y es, á saber: la inconsecuencia arancelaria, la rectificación en las ideas que sobre este punto, comparándolas con las desenvueltas en este proyecto, en discusiones todavía no olvidadas, demostró el partido conservador.

Por el proyecto que tenemos á debate, vuelve á ponerse en vigor la histórica cláusula (histórica hasta cierto punto) de *Nación más favorecida*; y no en un sentido restrictivo, es decir, en el sentido que se dió por los señores del partido conservador cuando se discutieron los convenios celebrados con Suiza, Suecia, Noruega y Países Bajos. No en ese sentido restrictivo, porque entonces sólo se concedía en parte la cláusula de *Nación más favorecida*, con relación á las tablas anexas que llevaba cada uno de los tratados; pero por este proyecto que discutimos se establece y surge nuevamente en toda su desnudez, con toda su gravedad, la cláusula de *Nación más favorecida*, puesto que á todas, y á cada una de las Naciones convenidas, se las da la tarifa convencional resultante de todos los tratados. Y hay más: entre estas Naciones convenidas se halla Holanda, que en el proyecto se llama, porque es lo más técnico, Países Bajos. A esta Nación, por el convenio con ella ajustado, se la dió una tarifa convencional á cambio de su tarifa mínima, lo cual, á mi juicio, entrañaba una infracción del mismo Real decreto por el que se autorizó el arancel de 1891; toda vez que en aquél no se consentía que nuestra tarifa convencional se cambiara por la tarifa mínima con ninguna Nación.

Pues bien, Sres. Senadores, aprobado que sea este proyecto, resultará que esa Nación, que se llama Países Bajos, va á obtener á cambio de su tarifa mínima, la convencional, que ya se le dió al contratar, más la convencional que resulte de todos los convenios que constan en este proyecto de ley.

Dije antes que no siempre se había llamado *Nación más favorecida* aquella á que se otorgaba este privilegio, puesto que tal denominación es relativamente moderna, porque creo que desde el tratado de Utrech hasta principios de este siglo siempre se llamó cláusula de *Nación la más amiga*. Pero entonces se añadía una cosa que, por lo que acabo de exponer, se ha tenido en estos convenios bien poco presente; se decía, *con la compensación suficiente*.

Yo pregunto á los señores de la Comisión: ¿qué compensación se ha dado por Holanda, para recibir una tarifa convencional tan extensa? Yo no la encuentro, ni existe.

Todos los oradores del partido conservador, cuantos intervinieron en aquellos debates á que dió lugar el *modus vivendi* con Francia—y fueron muchos—todos ellos nos manifestaron una y otra vez, sin una sola excepción, que las concesiones que se hicieran á cualquiera de las Potencias con las cuales se celebraba un convenio, sólo se otorgaban individualmente á aquella con la cual se contrataba. Y esto es tan cierto, que ese fué el argumento que aquí se esgrimió en una sesión muy movida, en la cual se habló de los compromisos adquiridos por el Gobierno español, y en su nombre, por la representación más alta de ese mismo Gobierno, en conferencias celebradas con un embajador extranjero.

Señores Senadores y señores de la Comisión: es tan cierto que el criterio del partido conservador fué siempre el de que las concesiones y ventajas otorga-

das á la Nación con la cual se convenía no habían de trascender y extenderse á otra Potencia, que en todos los tratados se dijo «que, para la aplicación del convenio, no se tendrían en cuenta sino las concesiones individualmente hechas.» ¿Por qué? Porque no se hacían ni se otorgaban esos convenios sobre la base de *Nación más favorecida.*

Por tanto, tomando como ejemplo el tratado de Suiza, á esta Nación se le hicieron concesiones, entre otras varias partidas del arancel, en tejidos é hilados; y habiéndose reclamado por la industria catalana contra esas ventajas que se otorgaban á Suiza, se contestó que, «puesto que Suiza no era país que tenía gran desarrollo fabril, las concesiones que se hicieran á la Confederación Helvética no podían perjudicar ni dañar en gran manera á la industria catalana».

Sobre este particular, llamo la atención de los Sres. Senadores catalanes (por si alguno está aquí); porque si se fijan en la contextura de este proyecto, observarán que, contra lo dicho entonces por el partido conservador, esas ventajas concedidas á Suiza en atención á que no era Potencia que pudiese hacer competencia en su industria fabril á Cataluña (por cuya razón no debían alarmarse los fabricantes catalanes, considerando que los perjuicios no serían importantes), ahora se conceden ó se hacen extensivas á todas estas Naciones que se citan en el proyecto; de modo que el peligro no viene ya de Suiza, sino de todas estas otras Naciones á cuyo favor se otorgan todas estas ventajas.

Insisto en hacer constar que era tan densa la opinión hecha en este sentido, era tan firme la constancia con que el partido conservador defendía esta tesis de que las concesiones eran individuales para la Potencia con que se trataba, que yo recuerdo que desde este sitio (*Indicando el que ocupa la minoría*) una persona ilustradísima, que nos merece respeto así por su saber en la ciencia jurídica, como en las ciencias morales y económicas, el Sr. Durán y Bas, decía en esa misma discusión que no veía peligro en que á una Nación que no fabricara productos similares á los de España, se le hicieran ciertas concesiones, puesto que de allí no había de venir la competencia.

Pero el Sr. Durán y Bas y los Sres. Senadores catalanes no contaban con esta rectificación del Gobierno conservador, según la cual las concesiones no son individuales, sino que, como resultante de todas las hechas á las diversas Potencias, se forma una tarifa convencional, y esa tarifa convencional se les da á todas ellas.

Había desde luego alguna contradicción en las explicaciones que se daban respecto á la cláusula de *Nación más favorecida*, porque, á mi juicio, para llegar á esta cláusula hay dos caminos: uno franco, derecho, que es el del proyecto, diciendo desde luego: «Como resultante de todas las concesiones, se hace una tarifa convencional y se le otorga á toda Potencia que trate conmigo»; y otro, tortuoso, subrepticio, que consiste en ese lujo de tablas anejas, que se agregan como parte integrante, y la más principal de los mismos, á los convenios ajustados con las Naciones citadas, y por virtud de cuyas tablas se vino á resucitar y se estableció la cláusula de *Nación más favorecida* con respecto á los artículos y partidas que en esas mismas tablas constan.

Creo que sobre este punto no puede caber duda ninguna... (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Todo lo contrario); no puede caber duda, digo, sobre las declaraciones que en esta Cámara repetidas veces oímos acerca del criterio del partido conservador en esta materia, puesto que no hubo uno solo de los individuos que aquí se levantaron que manifestase opinión contraria; y no he querido traer los textos, porque el hecho es tan reciente y notorio y fué la opinión tan unánime, que si los leyera me parecería molestar, sin necesidad ninguna para mi argumentación, á la Cámara que en este momento me escucha.

En aquella discusión quedó establecido, por declaraciones solemnes, sin que nadie las contradijera, que la cláusula de *Nación más favorecida* había desaparecido, quedaba abolida; y, además, que las concesiones que se hicieran en los tratados fueran exclusivamente para las Naciones con las cuales se contrataba. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: No hace S. S. más que repetir lo que yo he dicho.) Me alegro.

He prometido al principio de mis manifestaciones ser breve, y voy á terminar.

Es costumbre, á la cual yo no he de sustraerme, pedir algo á la Cámara cuando uno concluye las observaciones (porque no quiero llamar discurso á las palabras que he pronunciado) que se ofrecen á su consideración. ¿Puedo yo recomendar á la Cámara que rechace este proyecto? (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: No). Efectivamente que no, puesto que yo siempre he creído, Sr. Vizconde de Campo-Grande, que una Nación que se estime no puede admitir las tarifas diferenciales, y esta es la tesis que siempre sostuve, tesis contraria á la sostenida por S. S. y sus correligionarios; pero si por este motivo no puedo pedir que se rechace este proyecto, sí pido que la Cámara deplore conmigo que de esta suerte se venga, no sólo á rectificar ideas admitidas, sino á causar un perjuicio irremediable al país; porque si al discutirse y al ajustarse estos convenios se hubiera sabido que las concesiones que se hacían á cada una de las Potencias las iban á disfrutar todas ellas, obteniendo las ventajas que separadamente alcanzaron las Naciones que habían contratado con España, entonces se hubiera mirado con más detenimiento ese punto de las concesiones, porque, por ejemplo, las concesiones que se hacían á Suiza no se hubieran otorgado á Holanda; las otorgadas á Holanda no alcanzarían á Dinamarca; las hechas á Dinamarca no se extenderían á Suecia, etc., etc., mientras que hoy resulta que, por ese *quid pro quo*, por ese modo de obrar, por ese criterio incierto y vacilante, hemos venido á acordar una cosa que seguramente perjudicará al país, consistente en que cada una de esas Potencias disfrute de los beneficios concedidos á todas ellas. He dicho.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **MALUQUER**: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): Tiene la palabra el Sr. Vizconde de Campo-Grande, como de la Comisión.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Mi querido amigo el orador que acaba de hablar, ha pedido la palabra en contra del dictamen que se discute, y ha terminado por decir que lo aprueba. ¿Cuál ha podido ser, por tanto, el objeto del discurso de S. S.? En primer lugar—y lo aplaudo,—mostrarnos sus co-

nocimientos en la materia, y que no ha pasado en vano por el difícil puesto de subsecretario de Hacienda; después ha querido adelantar ciertas ideas, que sin duda llevará á la Comisión de presupuestos, como digno individuo que es de ella, y nos ha hablado de aumento de gastos.

Aumento de gastos, ¿cómo y por qué? En la totalidad de los presupuestos, ¿no resulta una rebaja? Luego continúa el movimiento de descenso en los gastos iniciado por el partido conservador, acaso con peligro de algunos servicios, porque suele suceder que cuando se quiere hacer el presupuesto de la paz se hace el presupuesto de la impotencia, quiza más peligrosa que la guerra misma.

Después, siempre en este terreno de los presupuestos, habló S. S. del arrendamiento de las rentas y de ciertos proyectos que discutiremos á su tiempo, lo cual también me parece que es adelantar demasiado las ideas.

Lo que el Sr. Torre y Villanueva buscaba era inconsecuencias en el partido conservador, y S. S. partía de la inconsecuencia de hablar en contra de un proyecto que había de aprobar. Esta gimnasia parlamentaria, que consiste en volver la vista atrás, la tengo por muy peligrosa, porque es ocasionada á la pasión, y ésta á la exageración. Aquí solemos echarnos en cara inconsecuencias y falta de cumplimiento de lo anunciado en la oposición, y hasta de falta de lealtad en los procedimientos, y de esta manera unos y otros no nos cubrimos de gloria, apareciendo á los ojos de los profanos mucho peores de lo que somos; y los jóvenes de la prensa, viendo que nos tratamos con esa falta de caridad, se contagian y hacen lo mismo con nosotros, siendo muchos los que rompen su primera lanza contra la reputación de un hombre público. Por lo tanto, creo que debe haber mucha moderación en esta clase de discusiones, que por un lado no tienen resultado práctico, y por otro desconceptúan á los que están ó han de estar al frente del país, y hasta desconceptúan el Gobierno representativo por aquellos que no han conocido las excelencias del Gobierno absoluto.

Yo quisiera que muchos de los que ahora hablan de los defectos de esta clase de Gobiernos, única posible en la época actual, me hubieran acompañado en el Reino de Nápoles, á mediados de este siglo, bajo el imperio de la policía secreta, que lo mismo prohibe toda clase de libros, folletos y periódicos, que obligaba á los ciudadanos á afeitarse los bigotes.

Pero vengamos ya á la inconsecuencia que encuentra el Sr. Torre y Villanueva en el partido conservador con respecto á materias arancelarias. El partido conservador adoptó desde luego el sistema de la reciprocidad en los tratados, y con este sistema celebró convenios con Suiza, Suecia, Noruega y Países Bajos; y de tal manera fueron recíprocas, y de tal manera fueron sencillas estas concesiones, que á Suecia no se le hizo una sola rebaja, sino tablas de productos que no pagarían más que las de otros países; y las rebajas de los demás fueron insignificantes, y no promovieron absolutamente la menor queja.

En Suiza hubo algunas mayores concesiones, pero no pasaron de 35. ¿Por qué? Porque Suiza dió el gran ejemplo que necesitábamos entonces, y que necesitamos ahora, de tarifar sumamente bajo, como ninguna otra Nación, nuestros vinos á 3,50 francos el hectolitro, motivo por el cual muchos industriosos catalanes aumentaron sus despachos de vino en las principales ciudades de Suiza, y hoy se ha cuadruplicado la exportación que allí hacemos. Pero yo no recuerdo (alguna participación he tenido en estas cosas), no recuerdo esas quejas de nadie con respecto á esos convenios; lo que recuerdo son los plácemes que de todas partes llegaron á aquel Gobierno; lo que recuerdo es que hace muy pocos días, el Consejo de Aduanas y Aranceles, compuesto de individuos de todas las opiniones económicas, acaba de publicar una Memoria en la que se demuestra que el convenio con Suiza fué sumamente beneficioso para el país, y que una vez terminado debe continuar. Esto ha dicho al Gobierno en súplica, estando presente la representación numerosa é importante que la industria fabril de Cataluña tiene allí.

Bajo el sistema de reciprocidad, ¿qué sucedía? Que cada Nación tiene los beneficios que resultan de sus propios tratados y no de ningún otro, que es la gran diferencia entre el sistema de tarifa convencional ó de Nación más favorecida y el sistema diferencial ó de reciprocidad, y esto todo el mundo lo reconoce. La cláusula de Nación más favorecida hace que, el que la disfrute, obtenga inmediatamente, y sin compensación, todo lo que la Nación que se lo otorgó conceda á los demás, y resultan cosas tan raras como aquella que resultó del tratado de 1883 entre Alemania y España. Alemania no había tenido ningún inconveniente en hacer á España la concesión de que el centeno pagase tan sólo un marco por los 100 kilos; ¿y qué resultó? Que España no llevó centeno; pero Rusia, que tenía la cláusula de Nación más favorecida, inundó con su centeno á Alemania; y esto allí es muy importante, porque, como todos los Sres. Senadores saben, es el pan que ordinariamente se consume, siendo el pan blanco una especie de pan de postres. Vino Alemania, y dijo: «Señores, he padecido la equivocación de conceder á ustedes el pago de un solo marco: ustedes no traen este producto; háganme el favor de prescindir de él, porque si no Rusia me inunda.» Y como todo aquello que puede producir un gran bien á los demás y no nos hace perjuicio no hay inconveniente en concederlo, España lo concedió, y Alemania nos dió en reciprocidad la rebaja de otros artículos de grande importancia; pero, en fin, siempre de alguna mayor que aquél que de nada nos servía, con gran contentamiento suyo.

El Sr. Gamazo confirmó nuestras ideas en 26 de Diciembre de 1893, porque durante su Ministerio se dieron por la Dirección de Aduanas instrucciones para la aplicación de los convenios que el partido conservador había celebrado, y en ellos se decía:

«1.° No habiéndose tomado como base para la celebración del convenio con Suiza el trato de la Nación más favorecida, las ventajas que se conceden á la Confederación Helvética, en virtud del mismo, no podrán aplicarse á ninguna otra Nación que no las haya alcanzado en sus arreglos comerciales con España.»

Y los tres restantes convenios tenían la misma cláusula; es decir, *cada uno lo suyo*.

Esta era la doctrina; esto era lo que nosotros habíamos establecido y lo que quiso plantear el señor Gamazo. ¿Qué culpa tenemos nosotros de que á los cinco días de haberse dado esas instrucciones, aquel Ministerio, en que continuaba el Sr. Gamazo, haya

concedido á todas las Naciones importantes de Europa, que con nosotros comercian, el trato diferencial que teníamos, ó sea el de la Nación más favorecida? Aquí sí que está la inconsecuencia que, por cierto, hice patente cuando esto se discutió.

Aquí está la *Gaceta* de 1.° de Enero de 1894, dada á los cinco días de las instrucciones del Sr. Gamazo, que contiene el decreto de la Presidencia del Consejo del día anterior, y dice:

«Artículo 1.° Desde 1.° de Enero próximo, y mientras las Cortes deliberen sobre el proyecto de ley que les será inmediatamente presentado, se aplicará á los productos del suelo y de la industria de Alemania, Austria-Hungría, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña y sus colonias é Italia, los derechos más reducidos y las ventajas arancelarias que resulten de los convenios comerciales concertados con Suiza, Suecia, Noruega y los Países Bajos, en las mismas condiciones con que se otorguen estos beneficios.»

Como era natural, nosotros hemos combatido este decreto, no cuando se publicó, porque estaban cerradas las Cortes, sino cuando se trajo á las Cortes para convertirlo en ley; y lo hemos combatido, primero, porque había necesitado un *bill* de indemnidad, puesto que usurpó atribuciones de las Cortes; segundo, porque rompía nuestra tradición y nuestros propósitos de celebrar tratados de reciprocidad, y nada más que de reciprocidad, y tercero, porque no estaba bastante claro qué era lo que esas Naciones nos concedían á nosotros.

Después de discutido mucho, hemos logrado por medio de una enmienda mejorar esta ley, enmienda que, si no recuerdo mal, fué presentada por el señor Conde de Tejada de Valdosera, y decía:

«Para que se entiendan subsistentes dichos beneficios, será indispensable que las Naciones á las que se hayan concedido apliquen á los productos del suelo y de la industria de España sus tarifas más reducidas.»

Antes ni siquiera se exigía esto.

Y, cosa rara: el venir á establecer la cláusula de más favorecida con todas las Naciones que tienen comercio importante con España, fué defendido por el Sr. Torre y Villanueva, individuo de aquella Comisión. Es verdad, porque me gusta ser justo en todo, que S. S. lo defendía á medias, pretendiendo que el *bill* de indemnidad no era necesario porque el partido conservador había contraído con Francia el compromiso de concederle esto mismo.

Pues aquello se debatió mucho, tomaron participación bastantes Sres. Senadores y Ministros en aquel debate, y quedó (no lo negará S. S.), quedó resuelto que era una opinión particular de S. S.; porque decía el entonces Ministro de Estado, Sr. Moret: «Cuando hemos venido á pedir un *bill* de indemnidad, es porque estamos convencidos de que no teníamos facultad para hacerlo de otra manera.» Y con respecto á compromisos del Gobierno conservador, declara: «Este Gobierno, como el Gobierno de entonces, no es cierto que tuviera ningún compromiso para conceder á Francia estos beneficios.» Esto lo decía el Sr. Moret contra el individuo de la Comisión Sr. Torre y Villanueva, que había afirmado lo contrario.

Por consiguiente, culpa fué de este decreto, convertido después en ley, el haber extendido los beneficios de aquellos cuatro convenios á todas las Naciones que hacen el comercio importante con nosotros; culpa fué de S. S. el haber convertido el sistema de reciprocidad que nosotros teníamos, por el sistema convencional ó de Nación más favorecidas, que S. S. no aplaude, ni el Sr. Moret tampoco; porque el Sr. Moret ha votado contra el trato de Nación más favorecida en la información arancelaria que presidió.

¿Dónde están las contradicciones? ¿De qué se trata hoy? Pues, sencillamente, de que que haya un solo sistema en España. Hoy día existen dos sistemas: el de reciprocidad para Suecia, Suiza, Noruega y los Países Bajos; es decir, que estos cuatro países que han celebrado con nosotros convenios y nos han hecho concesiones, no tienen cada uno de ellos más que las concesiones de su propio convenio, y no las de los otros tres que disfrutan por regalo vuestro, casi todos los demás, concedidas por los señores que dieron el decreto de 31 de Diciembre de 1893. Hoy se propone lo siguiente:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que á la importación en España de los productos del suelo y de la industria de Suiza, Suecia, Noruega, Países Bajos y Dinamarca, se apliquen por igual y á cada una de dichas Naciones los beneficios arancelarios que resultan de los respectivos tratados y convenios de comercio con ellas celebrados y que se hallan en vigor; siempre que las mismas otorguen recíprocamente á las mercancías españolas las rebajas y beneficios arancelarios que tengan concedidos ó concedan á un tercer país.»

Este conjunto de concesiones tiene poco valor para ellos con respecto á las importaciones que hacen en España, y no puede causar daño alguno. Porque, repito, ¿han de estar en peor lugar que todas aquellas que no han celebrado con nosotros ningún convenio y que nada nos han concedido? A los demás países, vuelvo á decir, por ese malhadado decreto de 31 de Diciembre, se les ha dado todo lo que á esas cuatro Naciones en conjunto se les había otorgado, y cada una de esas cuatro Naciones quedan tan sólo con lo que tenían.

Lo justo, lo natural, es destruir este absurdo arancelario, y la destrucción de un absurdo nunca puede llamarse inconsecuencia, sino que es la consecuencia de lo que vosotros habéis establecido.

Explicado ya lo que esto significa, y en la seguridad de que S. S. va á dar su voto aprobatorio, no quiero volver atrás la vista, porque recuerdo lo que sucedió á la mujer de Loth, y si bien sería más cómodo para nosotros convertirnos en estatuas de hielo, ya que no de sal, porque el hielo templaría los ardores que estamos sufriendo, no encuentro ninguna ventaja en imitar á esa bíblica mujer.

Creo que con lo dicho basta para demostrar al Sr Torre y Villanueva que este dictamen que ahora discutimos no es más que la consecuencia lógica y natural del decreto de 31 de Diciembre de 1893.

No tengo más que decir.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TORRE Y VILLANUEVA**: Voy á rectificar muy brevemente.

Dejemos á un lado, aunque tengo el gusto de ver al Sr. Ministro de Hacienda en el banco azul, mi distinguido amigo particular, lo relativo á presupues-

tos, y principio sincerándome de haber pedido la palabra en contra de este proyecto. No tenía otra manera reglamentaria de intervenir, y á ella había de atenerme.

Ha repetido S. S., y si S. S. no lo ha dicho antes lo dice mucha gente, que ha sido nociva y digna de censura la idea que se resume en la frase «presupuesto de la paz.»

Esta locución salió, como sabe S. S., de los labios de una persona muy eminente, á la que todos respetamos con razón, y que, alejado del Parlamento, aunque con asiento en él, fué la mayor gloria de la tribuna española.

Pero he de decir á S. S., que si con ese recuerdo ha querido indicar que una persona con la que me ligan vínculos estrechos, pudo desatender algunas obligaciones relativas á los Ministerios de las armas, ó sea Guerra y Marina, no lo admito, porque no está justificado, ni tal sospecha fundada en razón.

Si no recuerdo mal, en ese presupuesto de 1893-94, en que tanto se castigaron los gastos, se incluyeron nada menos que 1.500.000 ó 1.700.000 pesetas para atenciones extraordinarias de guerra, de fortificaciones, etc.; atenciones á que luego se ha subvenido con recursos extraordinarios; pero no creo que en los ordinarios figuren cantidades de esa importancia para esa clase de servicios.

Es una base muy admisible para las negociaciones de un tratado, la de la reciprocidad. Yo no la rechazo, la acepto. Pero me ha de conceder S. S. que algunos de esos convenios se hicieron sin esa base, como fué, por ejemplo, el celebrado con los Países Bajos, en el cual se concedió á esta Nación una tarifa convencional, no muy extensa, lo confieso, por su tarifa mínima, sin contar, y no lo dije antes por no embarazar más la discusión, con que además se concedieron á esa Nación importantes ventajas en el arancel de Cuba.

Mi argumentación anterior, que ahora reproduzco, consiste en manifestar que yo no rechazo la suposición de que en los convenios celebrados por el Gobierno español con estas Potencias, se aquilataran bien las cosas, de modo que se diera tanto como se recibía; pero no es menos cierto que estas mismas Potencias salen hoy mejoradas, merced al cambio de ideas operado en el partido conservador. No es argumento, Sr. Vizconde de Campo-Grande, el que S. S. hizo al citar la Real orden de 26 de Diciembre de 1893, en la que se dice que, no haciéndose los convenios bajo la base de Nación más favorecida, no se otorgarían á las Naciones con las cuales se ajustaran, más que lo que en esos convenios constara.

No es argumento que esa Real orden la firmara el Sr. Gamazo, porque recientes están en la memoria de todos las discusiones que aquí hubo con motivo del *bill* de indemnidad en las que el Sr. Moret decía, con mucha razón, contestando al Sr. Duque de Tetuán: «La situación que S. S. ha creado con relación á Francia, yo no la puedo echar por la ventana. ¿Me dice S. S. que no se ha comprometido con Francia á que cuando haya una tarifa convencional se la conceda? Pues yo lo acepto, porque los Gobiernos no se interrumpen, ni entre ellos hay solución de continuidad.»

En este sentido firmó el Sr. Gamazo esta Real orden, que no era sino una reproducción de lo que se había hecho al ajustar esos convenios, pues ya se había dicho al ajustarlos que á las Naciones con las cuales se convenía, se las otorgaba una tarifa convencional, que sólo la disfrutarían las mismas, no las demás.

Por consecuencia, apoyándose aquel distinguido Ministro en el espíritu de la Real orden mencionada, trabajaba por ocupar un terreno más firme y ventajoso para seguir tratando. Por lo demás, ya sabemos que hay criterios diversos. Yo no tengo la representación del Sr. Gamazo en este momento, aunque me honraría mucho con ella; pero, por mi parte, sé decir que en aquellas discusiones, varias veces manifesté la creencia, y esa creencia expuse cuando se trató del *modus vivendi* con Francia y del *bill* de indemnidad, de que una gran Nación, con clara noción de sus derechos y deberes (yo creo que eso lo pensarán los individuos de la Comisión y S. S. también), no consentiría las tarifas diferenciales; y, por consiguiente, no es extraño que nosotros hayamos visto con cierta impasibilidad la desaparición de las tarifas diferenciales para las Naciones con quienes tratábamos. Pero contra eso SS. SS. habían reclamado constantemente, al menos los individuos que tomaron parte en aquellas discusiones.

Efectivamente (y esto es retrospectivo, y sobre ello voy á decir dos palabras), quizás contra la opinión del Gobierno de aquella época, que era el de mi partido, pero, en fin, por la independencia que á uno le da el no tener una personalidad de relieve, yo sostuve en aquella ocasión, y sigo creyéndolo defendible de buena fe, que era muy dudosa la necesidad del *bill* de indemnidad, porque yo hacía un argumento, que repetí muchas veces entonces: á mí me parecía ilógico y antigramatical que se hablara de una tarifa mínima y de otra convencional más baja que la mínima. ¿No es esto un contrasentido? ¿Puede existir una mínima y otra inferior á la mínima?

No puede haber más que una tarifa mínima, y ésta desaparece cuando surge la convencional, que viene á ocupar su lugar. Y yo decía, ¿qué es lo que se necesita, con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1891, para que España, otorgue á cualquier Nación la tarifa convencional? Se necesita una ley. Para conceder la mínima está facultado el Poder ejecutivo. Pues bien, desde el momento en que una ley ha cambiado en tarifa convencional, la mínima, que constaba en el arancel, ya traspasada esa facultad del Poder legislativo al ejecutivo, no hay necesidad, en mi juicio, de apelar nuevamente á una ley para otorgar la tarifa convencional que se ha sustituído á la mínima.

Y en apoyo de mi tesis hacía entonces argumentos de dentro y de fuera de España. Decía que eso había sucedido en Francia y en España; que, no bien puesto en vigor el arancel de 1891, se rebajaron los derechos sobre el bacalao, y se dijo: puesto que está rebajado, esa es la tarifa mínima con la rebaja; y el Gobierno español se creyó en condiciones de otorgar la ventaja á todas las Naciones á cambio de tarifas mínimas. Y lo mismo hizo Francia respecto á ciertas partidas que había rebajado en su convenio con Rusia.

Pero, en fin, estas son cuestiones que nos alejan de nuestro propósito, y concluyo dando gracias al Sr. Vizconde de Campo-Grande por la cortesía con que se ha servido contestarme.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Voy á rectificar con brevedad, porque no tengo enfrente de mí más que las opiniones particulares, las particularísimas, diremos así, del Sr. Torre y Villanueva.

He recordado que cuando esto se discutió, estaba S. S. sólo en la apreciación de ciertos compromisos y de la necesidad del *bill* de indemnidad. Hoy tiene S. S. la opinión particular de que ninguna Nación que se estime aceptará derechos diferenciales, pues nosotros hemos convenido con cuatro Naciones, y con los derechos diferenciales. Luego ya tiene el señor Torre y Villanueva cuatro Naciones que se estiman y que aceptan los derechos diferenciales. Además, no creo que España prescinda de continuar haciendo tratados, por el sistema de reciprocidad, para evitar los escollos del trato de Nación más favorecida, si las demás Naciones, aceptan nuestro sistema.

Mas el Sr. Torre y Villanueva ha citado como argumento, no muy claro, una rebaja que hemos hecho en algo que hasta me repugna pronunciar: en el *bacalao*; hemos rebajado los derechos del bacalao, no por ninguna concesión á ninguna Nación; lo hemos rebajado por propia voluntad en el arancel. Por tanto, eso no ha sido, de ninguna manera, motivo de cláusula de Nación más favorecida. (*El Sr. Torre y Villanueva*: No era ese mi argumento.) Porque S. S., tan ilustrado en esta materia, sabe distinguir entre la tarifa mínima y la convencional. La tarifa mínima es una tarifa libre que el Gobierno puede variar cuando le acomode, y la tarifa convencional es esclava mientras duran los compromisos que en ella se han contraído.

Por último, el Sr. Torre y Villanueva manifiesta también un sistema particular, que yo en cierto modo le agradezco, que es el de combatir un dictamen y luego darle su respetable voto favorable. Y no digo más.

El Sr. **MALUQUER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MALUQUER**: Mi amigo el Sr. Torre y Villanueva ha tenido la bondad de aludir á los Senadores catalanes. Y al hablar de éstos, ha dicho algunas palabras en el sentido de que este proyecto perjudicaba á ciertas industrias catalanas. Como yo no veo aquí, en este momento, á ninguno de los Sres. Senadores aludidos, voy á tener la honra de exponer lo siguiente acerca de lo que ha indicado el Sr. Villanueva.

Se reunieron los Diputados catalanes en el Congreso, cuando se presentó en dicha Cámara el proyecto de ley de relaciones comerciales, para acordar si debían ó no oponerse al mismo, y dos de dichos Diputados eran el presidente del Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, y el secretario de la misma Sociedad, que velan por los intereses industriales. Después de estudiado el asunto, acordaron no oponerse al proyecto, porque estimaron que no perjudicaba á los aludidos intereses.

Pues si esos señores dijeron que el proyecto no perjudicaba á la industria, yo, como Senador catalán, nada diré en contrario.

Pero he recibido dos telefonemas del ilustrado Sr. Zulueta, presidente de la Liga de productores del Principado catalán, que tanto se distingue por su actividad en defensa de la producción nacional, en cuyos telefonemas se manifiestan ciertos temores para cuando se haga uso de las autorizaciones.

Para entonces es cuando, según dicen, se debe llamar la atención del Gobierno, á fin de que consulte previamente los antecedentes y las aspiraciones del país productor.

La Liga de productores de Sabadell ha dirigido también un telefonema al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que dice así:

«Presidente del Consejo de Ministros.—Madrid.—La Liga de productores de Sabadell y su comarca, reunida en junta general extraordinaria, acordó suplicar á V. E. no haga uso de la ley de autorizaciones tratado Alemania y relaciones comerciales sin consultar antes la opinión del país, y se adhiere á la protesta contra las cartillas evaluatorias del Instituto de San Isidro, de la Liga de productores del Principado y propietarios del Valles.=El presidente, Margel at.»

No dice más. Por tanto, así como el Sr. Torre y Villanueva, según ha dicho el Sr. Vizconde de Campo-Grande, no se ha opuesto á este proyecto, ni ha hecho petición alguna acerca del mismo, el Senador que tiene la honra de dirigir la palabra á la Cámara no hace tampoco petición ninguna á la Comisión, y si tan sólo al Gobierno de S. M., ó al Sr. Ministro de Hacienda, por si quiere manifestar algo respecto al particular, y se lo agradeceré mucho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Sin duda el telefonema de la Liga de productores de Sabadell, que acaba de leer mi amigo particular señor Maluquer, no se refiere al asunto que estamos tratando, puesto que en el actual no tiene el Gobierno nada que hacer, aparte de lo que taxativamente se ha propuesto en él.

En este proyecto de ley (y ya lo ha explicado con su habitual elocuencia mi amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, y el Sr. Torre Villanueva lo ha corroborado en el discurso que ha pronunciado, que, fuera de algún incidente que podría parecer un paréntesis, ha sido un discurso en pro del dictamen de la Comisión) se trata de desvanecer una verdadera injusticia y una situación de desigualdad que perjudica á los que antes habían tratado con nosotros y pactado con la mejor buena fe.

No es este, sin duda, el tema á que se refiere y el objeto que entraña el telefonema de Sabadell, sino que, como ha dicho muy bien S. S., no trata de nada que pueda contestar la Comisión, sino de algo sobre que el Gobierno pueda manifestar su opinión.

El ruego del Sr. Maluquer va á tener, por parte del Gobierno, una contestación breve, clara y decisiva, como requiere este linaje de asuntos de tanto interés nacional.

Votada y promulgada la ley relativa á las relaciones con Alemania, el Gobierno se propone hacer uso de ella en plazo brevísimo, y puedo adelantar que están ya canjeadas las notas, y dentro de muy pocos días probablemente se pondrá en práctica la ley votada por el Parlamento y sancionada por la Corona, sin que haya habido ocasión ni motivo para hacer consulta ninguna previa á los Centros productores de España; porque es tan claro, tan definido el texto de la ley, y se refiere sólo á la tarifa mínima

de que esta tarde se ha hablado ya repetidas veces en este recinto, que no necesitaba consulta de ninguna clase, porque no introduce novedad alguna en el régimen arancelario general de España.

Tratárase de otra cosa; tratárase de nuevos convenios comerciales; tratárase de alterar en cualquier forma esa tarifa mínima general para convertirla en parte en una tarifa pactada, convencional, y el Gobierno, cumpliendo con su deber, por una parte, consultaría á las Cámaras de Comercio; y cumpliendo con el programa que siempre ha mantenido el partido conservador de consultar á los productores en todo cuanto pueda afectar á la riqueza general del país, los consultaría también.

Tengo, pues, la satisfacción de ofrecer al Sr. Maluquer que, cuando se trate de este asunto, el Gobierno conservador, como lo ha hecho siempre, consultará á los Centros oficiales que la ley señala, y consultará á los Centros productores, á los cuales rinde en este punto todo el respeto que ellos merecen.

El Sr. **MALUQUER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MALUQUER**: He pedido la palabra para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la molestia que se ha tomado contestando á mis observaciones.

El telefonema á que yo me he referido es de la Liga general de productores del Principado, y el telefonema que he leído es de la de Sabadell, y viene dirigido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y se refiere de una manera clara y concreta á la ley de relaciones comerciales, que es de lo que estamos tratando.

De todas maneras, en vista de las explicaciones del Sr. Ministro de Hacienda, agradezco su contestación, y me siento para no molestar más al Senado.»

No habiendo ningún otro Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, fué aprobado el artículo único del dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión que entiende en el asunto, una enmienda del señor Fernández Cadórniga al proyecto de ley eximiendo de todo impuesto á las cruces que se concedan por méritos de guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen, nuevamente redactado, sobre represión de las falsificaciones de sellos y timbres de las Naciones obligadas en el convenio de la Unión postal.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 53*), y abierto debate, sin ninguno quedó aprobado el artículo único de que constaba el mencionado dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen sobre exención de impuesto á los títulos de cruces sin pensión concedidas por méritos de guerra.»

Leído el mencionado dictamen (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 53*), se leyó también la siguiente enmienda:

«El Senador que suscribe tiene la honra de presentar la siguiente enmienda al proyecto de ley proponiendo exención de todo impuesto á las cruces que se conceden por méritos de guerra.

Después de las palabras «exentos de todo impuesto», se añadirá: «incluso el de timbre del Estado».

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Gabriel Fernández de Cadórniga.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vizconde de los Asilos): La Comisión se servirá decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **DONOSO DE LA CAMPA**: La Comisión, de acuerdo con el Sr. Ministro de la Guerra, admite la enmienda.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADORNIGA**: Doy las gracias á la Comisión por haber tenido la bondad de admitir la adición que he propuesto al artículo que se discute.»

Sin más discusión fué aprobado el artículo único del dictamen con la enmienda admitida por la Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará sobre la mesa para su votación definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen nuevamente redactado, concediendo abono de tiempo por estudios al personal del cuerpo eclesiástico del ejército y armada.»

Leído el susodicho dictamen (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 53*), leyóse también la siguiente enmienda del Sr. Calleja.

«A los individuos del cuerpo de veterinaria militar que hayan ingresado ó que en lo sucesivo ingresen por oposición, se abonará cinco años por razón de estudios con el mismo objeto marcado en el precedente párrafo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vizconde de los Asilos): La Comisión tendrá la bondad de manifestar si acepta ó no la enmienda que se acaba de leer.

El Sr. **GOROSTIDI**: De acuerdo con el Gobierno de S. M., la Comisión tiene el gusto de admitir la enmienda suscrita por el Sr. Calleja, sin más modificación, por cuestión de equidad, que rebajar á cuatro el número de años de estudio que han de abonarse á los veterinarios, puesto que se trata, lo mismo que para el cuerpo eclesiástico, del restablecimiento de un derecho y no de la creación de un privilegio.

El Sr. **CALLEJA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calleja, autor de la enmienda, tiene la palabra.

El Sr. **CALLEJA**: La he pedido para dar las gracias á la Comisión y al Gobierno de S M., que han tenido la bondad de aceptar la enmienda en cuatro de sus cinco quintas partes. Yo quisiera que hubiesen tenido absoluta generosidad, porque esto implicaba también absoluta justicia, puesto que se trataba de restaurar derechos; pero del agua vertida, algo cogida, y les quedo agradecido.»

Abierta discusión sobre el dictamen con la enmienda admitida, y no habiendo quien hiciera uso de

la palabra, quedó aprobado el artículo único del proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la votación definitiva de los cuatro proyectos de ley aprobados hoy.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación definitiva de varios proyectos de ley.»

Leídas las respectivas minutas, y declaradas conformes con lo acordado, fueron aprobados definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Adicionando la de 29 de Agosto de 1882 para el régimen y administración de las provincias. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 50.*)

Reformando el art. 62 de la ley municipal. (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 52.*)

Regulando las relaciones comerciales de España con las Naciones que celebraron y tienen en vigor convenios directos de comercio. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 53.*)

Represión de las falsificaciones de sellos y timbres de las Naciones obligadas en el convenio de la Unión postal. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *número 53.*)

Exención de impuesto á los títulos de cruces sin pensión concedidas por méritos de guerra. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Concediendo abono de tiempo por estudios al personal del cuerpo eclesiástico del ejército y armada. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Pasaron:

A la Comisión de actas y calidades, las credenciales del Sr. Salazar y Rives, elegido Senador por la provincia de Valencia; y

A la de auxilios á las Compañías de ferrocarriles una exposición de la Sociedad Económica segoviana de Amigos del País, en contra del mencionado proyecto, por creerlo ruinoso para la agricultura.

Se leyó por el Sr. Secretario Vizconde de los Asilos el dictamen acerca de la proposición de ley autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones, para que pasen revista por medio de oficio. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

El Sr. **IGLESIAS** (D. Manuel): Siendo individuo de la Comisión que ha formulado ese dictamen, y no hallándome conforme con él, anuncio la presentación de un voto particular.

Leído el expresado voto (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El referido dictamen y el voto particular se imprimirán, repartirán y se señalará día para su discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el martes, por no haber asuntos en estado reglamentario que puedan discutirse el lunes:

Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

Discusión del dictamen y voto particular relativo al proyecto de ley autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones, para que pasen revista por medio de oficio.

Se levanta la sesión.»

Eran las cinco y cuarenta minutos.

DOCE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., sobre concesión de un ferrocarril de Benavente á León.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Julián Fernández Suárez la concesión por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía ancha que, partiendo de Benavente en la línea general de Malpartida de Plasencia á Astorga, termine en León en la del Noroeste, conforme á los planos y Memoria que tiene el referido D. Julián Fernández presentados en el Ministerio de Fomento, y sin perjuicio de las variaciones que este Centro acuerde.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público, y se ajustará á la ley de 23 de Noviembre de 1877, á su reglamento, á la ley de 6 de Julio de 1888 y demás disposiciones vigentes.

Art. 3.° El concesionario dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la concesión y las tendrá terminadas en el de cinco, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.° Dentro de los dos primeros años, á contar desde que comience la construcción de las obras, se ejecutará el 30 por 100 del presupuesto de las mismas, acreditándose el cumplimiento de esta obligación con las formalidades legales.

Art. 5.° La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta ley lleva consigo la caducidad de la concesión, y con ella la pérdida del importe de las obras ejecutadas y de la fianza en beneficio del Estado. Podrá éste entonces anunciar concurso para la completa terminación de las obras, y hacer su adjudicación con los requisitos y formalidades legales.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 16 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

APÉNDICE 3.° AL NÚM. 54

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., sobre concesión de un ferrocarril entre la estación de Aranao y el barrio de San Pedro de Galdames.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro-Urdiales y Traslaviña la concesión y explotación por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ramal entre la estación del Aranao y el barrio de San Pedro de Galdames, con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones debidamente autorizadas.

Art. 2.° Este ramal se otorga por noventa y nueve años, se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduaven, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 16 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., concediendo prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias una prórroga de dos años para concluir la línea y abrirla á la explotación, á contar desde el 16 de Junio del corriente año, en que termina el plazo señalado por la ley de 21 de Julio de 1894.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente. El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 16 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Jobe á Ferreira.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Jobe, en la del Estado de Vivero á Rivadeo, cruce por las parroquias de La Rigueira y Monte á enlazar con el pueblo de Ferreira en la provincial de Vivero á Mondoñedo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 16 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Adición del Sr. Lomas Martín al art. 2.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de los ferrocarriles.

El Senador que suscribe tiene el honor de proponer al Senado la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley de auxilios á las Compañías de los ferrocarriles:

Al final del art. 2.° se añadirá lo siguiente: «pero con la modificación de que los tipos de percepción que se consignan en los cuadros núm. 2, anejos á los convenios, sean idénticos para cada una de las seis clases de mercancías, fijando todas las Compañías, para las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, los adoptados por la de Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo; y para las clases 4.ª, 5.ª y 6.ª, los designados por las de los Andaluces y Norte, y haciéndose una sola clasificación, anejo núm. 3, de modo que idénticas mercancías correspondan á la misma clase ó grupo, y teniendo además como norma al reformar los cuadros, anejo núm. 3, que las mercancías se comprendan en la clase más favorable, ó sea de tipo de percepción más bajo en que cualquiera de las Compañías convenidas las haya incluído en los repetidos anejos núm. 3; pero incluyendo precisamente en la clase 6.ª, las frutas frescas y secas, pasas, legumbres frescas, hortalizas y patatas y los pescados frescos».

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Félix Lomas Martín.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Frómista á la de Villoldo á Baltanás.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Palencia, una que, partiendo de Frómista, pasando por Tamara, enlace en Valdespina con la de Villoldo á Baltanás.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1896.=Señora: A. L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 16 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., prolongando hasta la del Puente de Astudillo á Villadiego la carretera incluída en el plan general con el nombre de Alar del Rey á Sotresgudo.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera incluída en el plan general de las del Estado con el nombre de Alar del Rey á Sotresgudo, se continuará por las inmediaciones de Villanueva de Odra y Villahizán de Treviño, hasta su encuentro en Sasamón con la del Puente de Astudillo á Villadiego, denominándose en lo sucesivo carretera de Alar del Rey á Sasamón.

Art. 2.° Para la ejecución y cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 16 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, proponiendo que los títulos de cruces que se concedan por méritos de guerra queden exentos de todo impuesto, siempre que no sean pensionadas.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los títulos de las distintas órdenes de cruces, así militares como civiles, sea cualquiera su categoría, que se concedan por méritos de guerra, precisamente á los individuos del ejército y de la armada, quedan exentos de todo impuesto, incluso el del Timbre del Estado, siempre que no lleven anexas aquellas condecoraciones ninguna clase de pensión.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, concediendo abono de años por razón de estudios al personal del cuerpo eclesiástico del ejército y armada que hayan ingresado ó ingresen en el cuerpo por oposición.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. A los capellanes castrenses ingresados por oposición y que hoy sirven en el cuerpo eclesiástico del ejército y armada, así como á los que en lo sucesivo ingresen en igual forma, se abonarán cuatro años por razón de estudios, con el solo objeto de regular sus sueldos de retiro, y seis años á los que fueren licenciados en Sagrada Teología ó en Derecho civil ó canónico.

A los individuos del Cuerpo de Veterinaria militar que hayan ingresado ó que en lo sucesivo ingresen por oposición, se abonará cuatro años por razón de estudios con el mismo objeto marcado en el precedente párrafo.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comision relativo al proyecto de ley autorizando á las viudas y huérfanos, que reunan ciertas condiciones, para que pasen revista por medio de oficio.

AL SENADO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones para que pasen revista por medio de oficio, lo ha examinado; y de conformidad con dicha proposición, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación de este Cuerpo Colegislador, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Las viudas y los huérfanos, tanto del orden civil como del militar, cuyos maridos ó padres tuvieren por su elevada categoría el derecho de justificar su existencia ante los respectivos jefes de Hacienda, por medio de oficio, podrán hacer uso de la misma facultad, adhiriendo una póliza de 75 céntimos.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Salustiano Sanz, presidente.=El Marqués de Castrofuerte. Joaquín Chinchilla.=El Conde de Rascón.=Gabriel Fernández de Cadórniga.=Felipe Vallarino.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Voto particular del Sr. D. Manuel Iglesias al dictamen de la Comisión, relativo al proyecto de ley, autorizando á las viudas y huérfanos, que reunan ciertas condiciones, para que pasen revista por medio de oficio.

AL SENADO

El Senador que suscribe tiene el sentimiento de disentir de sus dignos compañeros de Comisión que han emitido dictamen acerca de la proposición de ley presentada por el Sr. Senador, D. Salustiano Sanz, reconociendo á ciertas viudas y huérfanos el derecho de pasar revista por medio de oficio.

Cree, ante todo, el que disiente de la opinión de la mayoría de la Comisión, que el asunto de la proposición de ley á que se hace referencia no corresponde, según la Constitución, á las facultades de las Cortes, sino á las del Rey, que conforme al art. 54, punto primero del Código fundamental, expide los *decretos, reglamentos é instrucciones* que sean necesarios ó *conducentes para la ejecución de las leyes*; correspondiendo también á la autoridad Real, por el caso 8.° del mencionado artículo, el derecho de *conceder honores y distinciones de todas clases*, con arreglo á las leyes.

Por otra parte, la ley que estableció la revista de las clases pasivas, que fué la de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice, entre las disposiciones á que se refiere el art. 18 de la misma y en la sección 5.ª, titulada «Clases pasivas», lo siguiente:

«4.ª Con el fin de precaver ocultaciones ó fraudes en las percepciones de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagas, así como de no haber sufrido alteraciones el estado de las personas que funda en él el derecho que disfrutan.

Se ve, por tanto, que la mencionada ley impuso al Gobierno la obligación de disponer revistas periódicas de precepto que le aseguren de la existencia de los individuos pertenecientes á las clases pasivas; y es lo cierto que, cumpliendo el Poder ejecutivo sus deberes constitucionales, ha publicado las disposiciones que ha juzgado convenientes á los fines de la ley de 25 de Julio de 1855; hallándose vigente sobre el particular la Instrucción de 25 de Febrero de 1885, en cuyo art. 14 se autoriza á determinados individuos, investidos de cierta categoría, para pasar la revista á que están obligados por pertenecer á las clases pasivas, por medio de oficio, escrito y firmado de su puño.

Habiendo, pues, dependido del exclusivo arbitrio del Gobierno cuanto hasta ahora se ha dispuesto acerca de la manera de realizarse las revistas periódicas que ordena la ley de 25 de Julio de 1855, es evidente que una proposición de ley en que se modificara la Instrucción vigente sobre revistas de clases pasivas, podría estimarse como una invasión de las Cortes en prácticas reglamentarias, que, según la Constitución, corresponde sólo á la autoridad Real, representada por sus Ministros responsables.

También podría darse el caso de llegar á ser ley la proposición de que se trata, que en tanto que al Rey conservaba íntegras sus facultades reglamentarias en lo referente á cesantes, jubilados y retirados, para ordenar lo que juzgara acertado al mejor cumplimiento de la ley de presupuestos de 1855, se le privaba de dichas facultades en lo referente á viudas y huérfanos, que quizás pudieran oxigir, por las enseñanzas de la práctica, medidas muy diferentes de las preceptuadas en el proyecto de ley.

Por todo lo expuesto, y á fin de que las Cortes y

el Rey ejerzan las facultades que por la Constitución les corresponde, sin confusión ni invasión de ningún género, el Senador que suscribe, inspirándose en lo preceptuado en el art. 132 del Reglamento de esta Cámara, tiene el honor de proponer al Senado la adopción del siguiente acuerdo:

Queda desechada la proposición de ley presentada por el Sr. Senador D. Salustiano Sanz, y que tiene por objeto que ciertas viudas y huérfanos puedan pasar revista por medio de oficio.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Manuel Iglesias y Díaz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Mortera á Corbán.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una de tercer orden que, partiendo en el punto más conveniente del pueblo de Mortera, en el Ayuntamiento de Piélagos, y pasando por el barrio de la Iglesia del de Liencres y por el de Soto de la Marina, termine en Corbán, en la de Santander á San Román.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 16 de Julio de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL MARTES 21 DE JULIO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y diez minutos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Excusa su asistencia el Sr. Conde de las Almenas.—Distribución á los Sres. Senadores del informe sobre producción y consumo del trigo en España.

Lectura de 73 enmiendas ó adiciones al proyecto de ley de auxilios á las Empresas de ferrocarriles.—Remisión por el Congreso de varios proyectos de ley relativos á los muelles del puerto de Málaga, ensanche de Alicante, prorroga de un ferrocarril y carreteras.—Comunicaciones: del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, contestando al ruego del Sr. Campi, sobre organización del Registro de la propiedad y del Notariado en nuestras posesiones del Norte de Africa; y del Sr. Ministro de Hacienda, contestando al pedido hecho por el Sr. Gimeno, acerca de los descubiertos á favor del Tesoro que tienen las Compañías de ferrocarriles.—Exposición de la Junta directiva del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, haciendo observaciones al proyecto de ley sobre auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Apoyada por el Sr. Fernández de Cadórniga, se toma en consideración la proposición de ley incluyendo en el plan de carreteras una de la de Ojedo á Riaño á la de Sahagún á las Arriondas.

INTERPELACIONES: Explana el Sr. Marqués de los Castellones una referente al ferrocarril de Astorga á Salamanca.—Le contesta el señor Ministro de Fomento.—Rectifican ambos señores.

Explana el Sr. Gimeno otra relativa á la compra hecha por la República Argentina de un buque que iba á adquirir España.—Le contesta el Sr. Ministro de Marina.—Rectifican ambos señores.

PREGUNTAS: Contesta el Sr. Danvila á las preguntas que se dirigieron á la Comisión que entiende en el suplicatorio para procesar al Sr. Borrero.—Rectifican los Sres. Fernández de Cadórniga, Danvila y Sanz (D. Salustiano).

Del Sr. Alvarez, sobre la turbia del Lozoya y construcción del tercer depósito del canal de Isabel II.—Le contesta el Sr. Ministro de Fomento.

Del Sr. González Vallarino, rogando dé dictamen la Comisión de presupuestos lo antes posible.—Le contesta el Sr. García Barzanallana.—Rectifican ambos señores.

DESPACHO: Remisión por el Congreso del presupuesto de gastos correspondientes á las Obligaciones generales del Estado, Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Estado y Gracia y Justicia.

Lectura de un dictamen de la Comisión de actas cuya discusión se declara urgente.

Juran el cargo de Senador los Sres. González Alvarez y Conde de Serra y Sant-Iscle.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Comienza el debate sobre el proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.—Discurso del Sr. Bayo, primero en contra.—Le contesta el Sr. Duque de Terranova.—Rectifican ambos señores.—Se le reserva la palabra para mañana al Sr. Gimeno.—Se suspende el debate.

DESPACHO: Lectura del dictamen de bases para la rectificación de las cartillas evaluatorias.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Continuación del debate sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles.—Discusión de un dictamen de actas, y del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos para que pasen revista por medio de oficio.

Se levanta la sesión á las seis y cuarenta y cinco minutos.

Abierta la sesión á las tres y diez minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que el Sr. Conde de las Almenas excusaba su falta de asistencia á las sesiones por encontrarse enfermo.

Se recibieron con agrado, y se acordó distribuir á los Sres. Senadores, 400 ejemplares del «Informe acerca de la producción, comercio y consumo del trigo en España», redactado por la Dirección general de Aduanas, y que de Real orden remitía el Sr. Ministro de Hacienda.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión que entiende en el asunto, anunciándose su impresión y reparto, las siguientes adiciones y enmiendas al proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles, suscritas por los señores que á continuación se expresan en unión de otros Sres. Senadores, á saber:

Del Sr. Montero Ríos, proponiendo una adición al art. 1.°

Del Sr. Núñez de Arce, una enmienda y una adición al citado artículo.

Del Sr. Romero y Girón, tres adiciones al artículo 1.°, una enmienda al 2.°, y presentando un artículo adicional al proyecto de ley.

Del Sr. Martínez del Campo, cuatro adiciones al artículo 1.°

Del Sr. Duque de la Roca, dos enmiendas al artículo 1.°, otra al 2.° y una á cada uno de los artículos 1.°, 6.° y 7.° del convenio.

Del Sr. González Vallarino, cuatro enmiendas y cuatro adiciones al art. 1.°, dos enmiendas al artículo 2.° y cuatro al 3.°

Del Sr. Domínguez (D. Lorenzo), dos adiciones al art. 1.°

Del Sr. Marqués de Reinosa, seis adiciones al art. 1.° y 12 enmiendas al convenio.

Del Sr. Gimeno, nueve adiciones al art. 1.° y una enmienda al convenio.

Del Sr. Fernández de Cadórniga, dos enmiendas al convenio.

Del Sr. Conde de Rascón, una enmienda al art. 1.°, otra al 2.° y una al convenio.

Del Sr. Parga, una al convenio.

Del Sr. Marqués de los Castellones, una enmienda al art. 1.°, una adición al 2.° y una enmienda á cada uno de los arts. 4.° y 5.°

Del Sr. García (D. Diego), al proyecto de ley. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Pasaron á las Secciones para nombramiento de Comisión, los siguientes proyectos de ley, remitidos por el Congreso de Sres. Diputados, á saber:

Autorizando al Ministro de Fomento para determinar la zona de servicio de los nuevos muelles del puerto de Málaga. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Declarando aplicable al ensanche de la ciudad de Alicante la ley de 17 de Julio de 1892. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Prorrogando por dos años el plazo de ejecución de las obras del ramal de ferrocarril de la estación al puerto de Vigo. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general las siguientes carreteras:

Puente sobre el río Bodión á la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De la de Orense á Portugal á terminar en Porteladome. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Una que, partiendo en el término de Vilamitjana, enlace con la carretera provincial de Villanueva de Meyá á Alcurtoru y Artesa de Segre. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Santa Coloma de Farnés á la de Vich á San Hilario, en el confín de la provincia de Gerona. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Higuera la Real á Encina Sola. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Tres en la provincia de Córdoba: una de la estación de Espiel á la carretera de Córdoba á Almadén; otra de Pozoblanco á enlazar con la general de Córdoba á Almadén, y otra de Córdoba á Villaviciosa, con un ramal á la Cuesta de la Traición. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Bande (Orense), á la estación de Frieira. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Camprodón (Gerona) á Setcases. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Montiel á Pepés, en la carretera de Albacete á Jaén. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Hostalrich á San Hilarión de Sacalm (Gerona) á la de Batlloria (Barcelona). (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Agost (Alicante) á la de Archena á Pinoso. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Puerto de Mugía (Coruña) á Negreira. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Cabeza la Vaca á Monesterio. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Venta de Cervera á la de Taracena á Urdax, ó Ventas de Cervera á Arnedo, termine en Igea (Logroño). (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Quedaron sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Senadores dos comunicaciones: una del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, contestando, al ruego que le dirigió en la sesión del día 10 del actual el señor Senador D. Marciano Donoso de la Campa, que en dicho Ministerio no existe ninguna Memoria sobre la organización del Registro de la propiedad y del notariado en nuestras posesiones del Norte de Africa, y sí un expediente sobre agregación del territorio de Melilla al registro de la propiedad de Algeciras; y otra del Sr. Ministro de Hacienda contestando al pedido hecho por el Sr. Senador D. Amalio Gimeno, en la sesión del 11 del actual, acerca de los descubiertos á favor del Tesoro que tienen las Compañías de ferrocarriles por gastos de inspección y derechos arancelarios.

Pasó á la Comisión que entiende en el asunto, una exposición de la Junta directiva del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, haciendo observaciones y proponiendo reformas al proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar segunda lectura de una proposición de ley.»

Leída la del Sr. Fernández de Cadórniga, incluyendo en el plan de carreteras una de la de Ojedo á Riaño á la de Sahagún á las Arriondas (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 48*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Fernández de Cadórniga.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADORNIGA**: Es de mucha importancia, Sres. Senadores, la carretera á que hace referencia la proposición de ley que se acaba de leer, y lo es, sobre todo, para la montaña de León, abandonada hasta ahora, en cuanto á obras públicas, pues á pesar de ser rica en su suelo, no puede exportar sus productos por falta de comunicaciones.

Si el Senado tiene la bondad de tomarla en consideración, se lo agradeceré mucho».

Hecha por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda la pregunta de si se tomaba en consideración la proposición de ley que acababa de ser apoyada, la Cámara así lo acordó, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Varios Sres. Senadores piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de los Castellones.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Voy á hacer una excitación al Sr. Ministro de Fomento.

Cuando el día 7 tuve la honra de preguntar á S. S. acerca del estado del ferrocarril de Astorga á Plasencia y me llamaba la atención que le hubiera S. S. dado por inaugurado sin estar completamente terminadas sus obras, me contestó S. S. que, efectivamente, ese ferrocarril se hallaba en explotación.

Yo, que doy crédito en absoluto á todo lo que oigo de S. S., le doy tanto, sin embargo, á otras personas que me inspiran la misma confianza, y una de ellas es un dependiente de mi casa que mandé á Astorga al día siguiente de dirigir yo á S. S. esa pregunta, para que hiciera una expedición de mercancías á Salamanca y tomase él también un billete, á fin de trasladarse á aquella capital.

Pues bien; ha regresado diciéndome que no le aceptaron la expedición porque carecían de tarifas, y no le dieron billete porque carecían también de ellos.

Esto no me parece que es hallarse en explotación una línea. Sin embargo, en la tarde del 9 se recibió en la estación de Astorga un telegrama de S. S., ó por lo menos del Ministerio de Fomento (á mí me afirmaron que de S. S., pero eso yo no lo he visto, y, por consiguiente, no lo aseguro), en que se decía que aquel día, ó al siguiente lo más tarde, sin excusa de ningún género, se abriera al público esa línea; lo cual demuestra que en el Ministerio se sabía que no estaba abierta; y mal podía estarlo cuando, de resultas de ese telegrama del Sr. Ministro, se pusieron á toda prisa (según me ha manifestado el dependiente de mi casa), no en la estación, porque allí no hay estación, ni siquiera una mala barraca, sino en las entrevías, á limpiar los discos, faroles de mano, etc., colocando además un cartel al público, que era una verdadera mofa, porque allí no había ni tarifas, ni billetes, y, sin embargo, se anunciaba la salida del tren para el día siguiente, equivocando, por cierto, hasta los nombres de las estaciones de la línea. De todo esto se reían allí las gentes, porque, en efecto, lo que allí sucedía no era lo que debía suceder.

Además, aunque ese ferrocarril estuviera en explotación (y ahora le aseguro á S. S. que ese día no lo estaba, porque, como digo, no había allí ni billetes ni tarifas y se han negado á admitir una expedición y á dar billetes de pasaje); aunque se hubiera inaugurado al público en esa fecha, de todas maneras era ya tarde, porque S. S. sabe perfectamente que la concesión hacía ya un mes había caducado, ó sea el 18 de Junio último, según el estado general de las líneas que yo puedo leer á S. S.; porque lo tengo aquí, y aunque no he de leer aquello que moleste á S. S. personalmente...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría ha pedido la palabra para dirigir una pregunta.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: He dicho que la pedía para hacer una excitación al Sr. Ministro de Fomento, y me parece, Sr. Presidente, que...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Reglamento sólo consiente dirigir preguntas y ruegos, así como anunciar interpelaciones, y explanar éstas cuando el Gobierno las acepta.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Señor Presidente, yo no puedo quedar bajo una contestación equivocada como la que me dió el Sr. Ministro de Fomento, sin duda por estar mal enterado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero eso lo puede hacer S. S. por medio de una interpelación.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Es verdad, y yo se la anuncio desde luego al Sr. Ministro de Fomento, pues ya veo que aquí no se puede hablar nada de ferrocarriles.

He dicho antes que no quiero leer nada que se refiera á ataques á su persona; pero lo que sí leeré es aquello que se refiere á este punto concreto de la inauguración de la línea que nos ocupa. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Puede S. S. leer también esos ataques que dice se me dirigen.) Yo siento que la prensa dirija ataques personales á S. S., y repito que no los leeré porque no quiero darle ningún mal rato por palabras que salgan de mis labios. Así, voy á leer sólo lo que dice un periódico de Astorga, relativamente á la línea.

El Sr. **PRESIDENTE**: Vuelvo á decir á S. S. que no puede leer documento alguno porque no lo consiente el Reglamento al dirigir preguntas.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: El señor Ministro de Fomento ha dicho que lea esos documentos; pero si el Sr. Presidente no me autoriza para ello, no los leeré.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pero ¿por qué no hemos de tener los liberales ahora la misma latitud de que disfrutaron los conservadores cuando se hallaban en la oposición?

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa concede á todos igual latitud, siempre que no se falte al Reglamento, de cuya fiel observancia está encargada.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: ¿Y cuando S. S. interrumpía á los demás hallándose en los bancos de la oposición?

El Sr. **PRESIDENTE**: Ahora soy el encargado de hacer cumplir el Reglamento, y procuraré no faltar á mi deber.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Solamente que cuando S. S. estaba aquí, no era, ciertamente, el que más respetaba ese Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues ahora, como Presidente, desempeñando las funciones que corresponden á este cargo, mi propósito es que se cumpla el Reglamento.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Pues recordando aquella benevolencia con S. S., bien podía S. S. tenerla ahora conmigo y con las oposiciones. (*El Sr. González Vallarino*: Vamos á llegar á la inviolabilidad.) Si el Sr. Presidente no quiere que hable, me sentaré; pero conste que aquí no se puede decir nada que afecte á ferrocarriles.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia no impide á S. S. que use de la palabra; lo que hace es llamarle la atención para que lo haga con sujeción al Reglamento, y, al efecto, puede anunciar una interpelación.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Pues ya la he anunciado; pero el Sr. Ministro ha dicho que diera lectura de esos documentos que me disponía á leer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aquí quien dirige las discusiones es el Presidente.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: ¿Tiene S. S. inconveniente en que lo que pensaba decir lo exponga en forma de interpelación?

El Sr. **PRESIDENTE**: Ningún inconveniente si el Sr. Ministro de Fomento acepta la interpelación y se halla dispuesto á contestarla en el acto.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Yo tampoco tengo inconveniente, y acepto desde luego la interpelación.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Pues pido la palabra para explanar una interpelación referente al ferrocarril de Astorga á Salamanca.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra con ese objeto.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Voy á leer al Sr. Ministro lo que dijo la prensa de Astorga en ese día mismo en que S. S. me contestó aquí á la pregunta que dirigí entonces:

«Sería una temeridad hacer un viaje desde Salamanca á Astorga en el estado en que hoy se encuentra dicho trozo, y que por grandes que sean los esfuerzos de la Compañía para terminarlo completamente, no es posible, á juicio de personas inteligentes, abrirlo á la explotación hasta el próximo Enero. Sin embargo, lejos de comprenderlo así, trata la Compañía de comenzar la explotación cuanto antes, pese á quien pese, como lo prueba el hecho de hallarse autorizada para surtirse de agua en las tomas de la estación del Norte, no por carecer de ella el lugar destinado á la nueva estación, sino por no encontrarse en las condiciones que se requieren para alimentar la máquina; así es que en previsión de lo que mañana pudiera ocurrir, damos la voz de alerta á nuestros lectores y al público en general, pues no creemos que, por ahora, á excepción de algún ignorante, nadie se decida á *colocar* su vida en manos de ese Mr. Varilla y demás Varillas del Oeste.» (*El Sr. Ministro de Fomento*: ¿Qué tiene que ver eso conmigo?) Eso prueba que S. S. pasó aquella línea muy á la ligera. ¿Ha visto S. S. la doble vía ni la obra de fábrica? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Ya le contestaré á S. S.) Lo creo que no pueda contestarme, porque no está hecha.

Pues bien; la ley de ferrocarriles, dice: «Los ferrocarriles podrán construirse con una ó dos vías, ó combinando estos sistemas»; y refiriéndose á esto mismo, el art. 6.° del pliego de condiciones dice que «la vía estará sentada en todas las obras de fábrica», y en otras disposiciones se ordena el establecimiento de la doble vía, cuando las necesidades del tráfico lo exijan, y ni hay establecida en ninguna la doble vía ni sentada en las obras de fábrica.

¿Estaba ya construída en la línea de Astorga á Plasencia que S. S. ha recorrido? En este caso, creo que hayan informado mal á S. S., aunque es el responsable, puesto que es el jefe.

Artículo 8.° de la ley de policía de ferrocarriles: «Los caminos de hierro estarán cerrados en toda su extensión por ambos lados.»

En vista de que las Empresas no llenaban esta condición, el 16 de Noviembre del 64 la Dirección general de Obras públicas dictó una circular concebida en estos términos:

«En vista de que la generalidad de las Empresas concesionarias de ferrocarriles no dan cumplimiento á lo que terminantemente está prevenido sobre el cerramiento de las líneas, y considerando que con la carencia de tan importante accesorio, no sólo se compromete la seguridad de la marcha de los trenes, sino también de los ganados y personas encargadas de la custodia de aquéllos, dando lugar con este reprensible abuso á diferentes y fundadas reclamaciones, S. M. la Reina ha tenido á bien disponer: 1.°, que se exija el establecimiento del cierre como circunstancia necesaria para autorizar la explotación.»

Aquí vienen las demás instrucciones, y en la citada circular se decía, finalmente, lo que sigue:

«Es la voluntad de S. M. se excite el celo de todos, y muy especialmente el de las Empresas concesionarias de las líneas, haciéndolas entender que la morosidad ó falta de cumplimiento á lo que ordena, con el fin de garantir la seguridad del público, según lo prescrito en la legislación vigente, será un motivo de grave responsabilidad, dado el caso de que ocurriese algún siniestro por carecer el camino de un accesorio tan indispensable.»

El 9 de Diciembre del 85 se aprobaron cuatro clases de cerramientos; pero como si se hubieran aprobado cuatro millones, porque ninguno se ha hecho. Y de esto soy testigo de mayor excepción, porque raro es el año que no soy víctima de esa falta.

Todos los años me están matando en una dehesa de Andalucía, que atraviesa la línea férrea, bastantes animales; y, asómbrense los Sres. Senadores, me han hecho pagar una indemnización para ese ferrocarril, lo cual no sucederá en adelante.

De modo que ya ve S. S. cómo ha pasado por la línea de Astorga sin ver más que lo que la Compañía quería que viese, sin tener en cuenta, además, que el plazo de concesión está caducado el 18 de Junio.

No diré más, porque sería interminable la lista de las faltas que cometen las Empresas; pero sí tengo que hacerle á S. S. una pregunta: ¿se ha ocupado S. S. de las sumas á disposición? La Compañía del Norte, por este motivo (y S. S. lo sabe mejor que yo), en este concepto, ó sea cantidades cobradas de más en las tarifas, hasta el 75, once años después de empezar su explotación, no había consignado nada.

Y con este motivo ruego á S. S. se sirva mandarme todas las Memorias de las Compañías de ferrocarriles, desde las concesiones de las líneas; suplicándole además que se entere bien de estos asuntos, porque le suelen enterar mal, como lo prueba el hecho de que, en conversación particular sostenida con S. S., he tenido el honor de oirle decir que me había mandado los documentos que le he pedido, y, efectivamente, resulta que no ha mandado ni uno siquiera, á pesar de que algunos se podían enviar bien fácilmente, como las tarifas impresas que le pedí el día 7, y que S. S. me prometió estarían aquí al siguiente, sin que todavía hoy, que estamos á 21, hayan venido al Senado. Los otros documentos que he solicitado tienen más importancia, porque son comprobantes de defraudaciones al Estado de una porción de millones, como probaré en ocasión oportuna.

Pues bien; la Compañía del Norte, once años después de comenzar la explotación, no había consignado nada por las sumas á disposición. El año 1875 consignó 200.000 pesetas; el 80, cinco años después próximamente, lo mismo; pero un año después, y sin haber entregado nada, consignó 4.500.000 pesetas. La diferencia, como ven los Sres. Senadores, es enorme, y no se concibe que en cinco años no hubiera dado nada la Compañía por ese concepto, y diera tanto en un año. Pero lo más extraño es que en los años de 1881 al 85 no había más que 1.735.000 pesetas. ¿Dónde había ido lo demás?

Los ferrocarriles del Mediodía sólo confesaban 6.759.000 pesetas; y en los años sucesivos ascendió esa suma á 8 millones de pesetas, cantidad que, casualmente, coincide con lo que ha costado la estación nueva construída en Atocha.

No quiero extenderme más acerca de este asunto, porque como la discusión del proyecto de convenios con la Empresas de ferrocarriles ha de ser curiosa y larga, en ella nos ocuparemos más detenidamente de estos particulares.

Y como yo, habiéndoseme concedido la palabra para una interpelación, he podido hacer á S. S. la excitación que deseaba, no molesto más á la Cámara.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Será poca práctica mía, pero el hecho es que me ha causado verdadera extrañeza la interpelación de S. S. (*El Sr. Marqués de los Castellones*: No la llame S. S. interpelación.) Lo que quiera que sea, pregunta ó excitación, me ha causado verdadera extrañeza; porque después de todo, como habrán observado los Sres. Senadores, S. S. me dice muy serio: «Yo estoy seguro de que en el camino de hierro de Plasencia á Astorga apenas hay nada que se pueda utilizar... (*El señor Marqués de los Castellones*: No he dicho eso) y, sobre todo, no está la línea en condiciones de poderse abrir al servicio público, y tengo una prueba decisiva: he enviado mi criado...» (*El Sr. Marqués de los Castellones*: No he dicho criado.) Si ha dicho S. S. otra cosa, rectificaré. (*El Sr. Marqués de los Castellones*: He dicho un dependiente.) Pues bien; dice S. S.: «He enviado un dependiente mío; ha tomado todos los apuntes y notas que le ha parecido conveniente, y esos apuntes y notas los traigo á la Cámara.» (*El Sr. Marqués de los Castellones*: No he dicho eso.) Será culpa de mi inteligencia, no de S. S.; pero he entendido que todo el fundamento de las observaciones que ha tenido S. S. la bondad de dirigirme, consiste en la fe de uno que yo creí criado y resulta dependiente de S. S.

¿Cómo se le puede decir eso á un Ministro de Fomento que, enfrente de ese dependiente, aunque sea un Salomón, tiene sus ingenieros, su personal facultativo... (*El Sr. Marqués de los Castellones*: Ingeniero es también ese dependiente mío.) No comprendo la interrupción. (*El Sr. Marqués de los Castellones*: Le he dicho á S. S. que es ingeniero, para que no lo desprecie tanto.) Pues con eso tendrá mucha autoridad; pero decir á la Cámara que S. S. ha enviado un dependiente, y pretender que por el testimonio de ese dependiente haya de juzgar, paréceme una cosa verdaderamente impropia. Yo no tengo intención ninguna de lastimar á ese señor; pero, después de todo, resulta que su testimonio es un testimonio individualísimo que no puede merecer aprecio ninguno ante la Cámara.

Además, todo nace de una equivocación de S. S., y en estas cosas importa mucho, para no errar, enterarse. El día que S. S. se sirvió dirigirme unas preguntas en esta Cámara, yo no le dije que estaba abierta al servicio público la línea de Plasencia á Astorga, sino que se iba á abrir. No le podía decir á S. S. otra cosa, porque acababa de llegar de mi viaje, que era simplemente de inspección, y se habían de cumplir las formalidades necesarias para poderla abrir al público; pero como se iba á hacer eso inmediatamente, no me creí en el caso de decirle á S. S. que no se iba á abrir. En efecto; una vez llenadas todas las formalidades técnicas y facultativas, y además las administrativas, se ha puesto al servicio público la línea, sin que haya motivo para sospechar que no puede marchar de una manera regular y ordenada.

Así, pues, cuando fué el dependiente, el ingeniero, el encargado de S. S., claro es que no estaba abierta al público la línea, y, por lo tanto, no le podía dar billete, ni facturar mercancía alguna, ni nada absolutamente; pero si hubiera ido pocos días después, cuando ya se llenaron esas formalidades técnicas, facultativas y administrativas, hubiera podido decir á S. S. que la línea estaba en explotación con toda regularidad.

Me parece que esta explicación es bastante amplia y satisfactoria, para que S. S. comprenda que ha sido objeto de una alucinación.

Fuera de esto, ¿qué quiere S. S. que le diga respecto á los datos que me ha suministrado? ¿Que todas las líneas de España no están cerradas? Eso lo sabe S. S. como yo. ¿Es que quiere S. S. que eso se cumpla al pie de la letra, antes de abrirse á la explotación, para la línea de Plasencia á Astorga? (*El señor Vallarino*: No; sería injusta esa excepción.) Es claro. (*El Sr. Vallarino*: Lo natural es lo que S. S. ha hecho.) No es eso, Sr. Vallarino; yo creí que S. S. hablaba seriamente, y por lo visto hablaba en sentido iróni-

co; pero no siempre la ironía está al alcance de los que tienen tan poco entendimiento como yo, y queda la ironía fina y aguda para S. S. exclusivamente. Yo entendía que era un argumento para un hombre de gobierno y de administración el saber que, por las dificultades que existen en todas partes, ese requisito, aunque prescrito por la ley, no se ha cumplido nunca. El Sr. Marqués de los Castellones entiende que eso no puede ser una disculpa; quédese S. S. con su criterio y yo me quedo con el mío. Esa es una cosa á que hay que obligar á las Compañías, sobre todo cuando sea posible; pero hacerme un cargo por haber permitido que se abriese á la explotación esa línea no estando cerrada, paréceme que es singularizar las cosas de tal modo, que á mí, por lo menos, no me causa efecto.

También le dije al Sr. Marqués de los Castellones, que no se había abierto absolutamente ninguna línea ni en España, ni en el mundo entero, que tuviera absolutamente todas sus obras terminadas; pero el Sr. Marqués de los Castellones, siguiendo el criterio del Sr. Vallarino, quiere que en este caso se haga una excepción, y que estén terminadas todas las obras. Como yo no participo de ese criterio, y tengo facultades para hacer lo que he hecho, asumiendo la responsabilidad de mis actos, claro es que no tengo otra explicación que dar sino la de que he cumplido con todos los requisitos de la ley, y que estoy seguro, por todos los medios humanos de certeza, de que esa línea no ofrece dificultades serias para el movimiento, siendo de esperar que no ocurra desgracia ninguna; si la hay, lo lamentaré; pero abrigo la seguridad de que no será por vicios de la construcción, sino por uno de tantos accidentes como acaecen en esas vías.

Es de esperar, tengo casi la seguridad, tengo la confianza, de que eso no ha de suceder, corroborando así la prudencia con que se ha procedido y la cantidad bastante de datos para ilustrarme al determinar que se abriese la línea á la explotación pública.

De los demás extremos me permitirá S. S. que no hable: el Sr. Marqués de los Castellones se ha referido á todas las líneas en general, y para eso no venía yo preparado; pero como S. S. tiene amplio margen y campo abierto para tratar cuanto quiera en la próxima discusión, allí nos entenderemos.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Dice S. S. que no es serio hacer cargos á un Ministro por las referencias de un criado. Yo acepto esa palabra; pero no se trata de un criado; yo nunca lo llamé así, porque necesitaba para dar crédito, mandar allí á una persona de otra cultura y que me inspirase una clase de confianza que, en cierto terreno, nunca puede inspirar un criado. Da la casualidad de que la persona que yo envié posee un título de ingeniero; pero aun cuando hubiera sido un criado, si ha dicho la verdad, verdad es, sea dicha por quien sea. Yo he manifestado á S. S. los medios de que me había valido sin tener necesidad de ello; bastaba con haberle expuesto el hecho sin decir por quién lo sabía; y sin que esto sea motivo de censura, y mucho menos de usar un arma impropia, como viene á dar á entender el señor Ministro de Fomento.

Puede S. S. llamar dependientes á todos los empleados del Ministerio de Fomento que dependen de su autoridad, sean más ó menos elevados, y los hay elevadísimos; en mi casa, y con la modestia natural, tengo yo también dependientes de todo género; pero repito que yo he mandado una persona que me merece completo crédito, tanto como S. S., y S. S. me lo inspira en absoluto.

Repito que el Sr. Ministro de Fomento no estuvo en lo cierto cuando al contestarme días pasados me decía que aquella línea se pondría en breve á la explotación; S. S. afirmó que, si no para viajeros, estaba explotándose.

«En cuanto á lo demás (decía S. S.), tengo todos los datos necesarios para salvar mi responsabilidad, porque de los informes competentes resulta que se puede abrir la línea, como, en efecto, se ha autorizado la apertura.»

En otro párrafo decía: «En cuanto á todas esas faltas de discos, plataformas, etc., creo que le han informado mal (en esto yo sostengo que es á S. S. á quien han informado mal, mis informes son exactos), porque si fuera cierto, no sería posible verificar ninguna explotación, y hace mucho tiempo que esa línea se está explotando, aunque no para viajeros.»

Yo pregunto á S. S.: ¿á qué llama S. S. explotar una línea, aunque no para viajeros? ¿A que circulen únicamente trenes, como ha tenido ocasión de observar ese dependiente mío, para el servicio de la Empresa, puesto que en uno de ellos iba un Mr. Benet con mobiliario que repartía en las estaciones? ¿Puede decirse que la línea está abierta á la explotación pública, cuando no se admite una facturación de una mercancía?

Pues S. S. ha dicho que estaba en explotación desde el día 7, y hoy ha afirmado que se iba á inaugurar. (*El Sr. Ministro de Fomento*: He dicho que se había autorizado la apertura, y entre la autorización y la apertura median bastantes requisitos.) «En cuanto á todas esas faltas de discos, decía S. S., plataformas, etc., que S. S. supone, creo que le han informado mal, porque si fuera cierto, no sería posible verificar ninguna explotación, y hace mucho tiempo que esa línea se está explotando, aunque no para viajeros.»

Yo sostengo que estaba S. S. equivocado cuando dijo (y hoy que estará mejor informado lo rectifica) que á los pocos días se puso en explotación, porque yo sostengo que el día 9 no admitieron una expedición, confesando que no tenían ni billetes ni tarifas. En cuanto á los billetes, puede decir S. S. que ya lo indicó aquí que no era para viajeros; pero en cuanto á las tarifas de mercancías, claro está, y lo comprenderá todo el mundo, que esa línea no estaba en explotación.

En cuanto á los demás asuntos, me reservo tratarlos cuando nos ocupemos de uno que, por cierto, es importante, y que hemos de discutir pronto: me refiero á ese proyecto de ley, que es una especie de contrato bilateral, en que S. S. va á dejar en la historia la gloria de tratar (desde el banco azul, y formando parte del Gobierno) como de potencia á potencia con las ambiciosas Empresas de ferrocarriles, causa de muchas de las ruinas que sufre nuestro país, como aquí se demostrará.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Positivamente, ni antes ni ahora he logrado explicarme bien para que S. S. me entienda.

Cuando yo he empleado la palabra «explotación», sin distinguir entre viajeros y mercancías, fué contestando á lo que dijo S. S. respecto á que aquello estaba inseguro; que no podía circular ningún tren, y que no había forma de que se realizara con regularidad ninguna expedición.

En cuanto á eso, he dicho á S. S. que estaba en explotación, aunque no para viajeros; y que circulaban los trenes con mucha frecuencia y con toda seguridad. Este es el sentido de mis palabras; pero como S. S. ha leído sólo unas cuantas y no todas, resulta el sentido algo truncado. Siendo cierto cuanto acabo de decir, queda en su lugar la verdad de las cosas.

Yo debo decir además á S. S., aunque ya lo he indicado en una interrupción, que no he negado que hubiese dado autorización para abrir la línea; pero desde que el Ministro da la autorización hasta que se lleva á cabo hay que cumplir muchos trámites: entre otros, por ejemplo, que los gobernadores de las provincias den las necesarias para que pueda empezar la explotación; así es que el Ministro da hoy la autorización y hasta dentro de tres ó cuatro días no se empieza á ejecutar; por consiguiente, aunque haya pasado ese pequeño tiempo, no había yo de decir á S. S. que no estaba la línea para explotarse, cuando yo, por mi parte, había hecho lo necesario para que se pusiera en explotación.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Si cuando fué S. S. á examinar esa línea no tenía por único y exclusivo objeto ver si estaba en absoluto ya en condiciones para abrirse á la explotación, ¿á qué fué S. S.? Y ya que fué, si encontró que no se habían llenado los requisitos legales, ¿no faltó S. S. á su deber al abrir la explotación sin haberse cumplido esos requisitos?

Pues yo sostengo que aunque S. S. haya dicho como defensa, que ninguna de las líneas tiene cerramientos y doble vía, esa no es una razón, porque si se ha faltado hasta ahora á las leyes, S. S. está en el banco azul para impedir que en lo sucesivo se siga faltando á ellas, toda vez que esto afecta, no sólo á intereses respetables, sino á la vida de muchísimas personas, ocasionando, además, molestias sin cuento.

Sabido es por todos cuán desgraciado es el que tiene que tratar algo con esas Compañías, porque ya se demostrará aquí que mucho mejor que la red de las arañas para coger moscas, es la gran red de esas Compañías y sus Consejos de administración para coger á los infelices que viajan por las líneas ó tienen que ventilar algún asunto con las Empresas de ferrocarriles.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Queda terminada la interpelación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): ¿Con qué objeto ha pedido la palabra el Sr. Danvila?

El Sr. **DANVILA**: Para contestar á preguntas y excitaciones que en la sesión del sábado se dirigieron por los Sres. Senadores Fernández de Cadórniga y Sanz á la Comisión que entiende en el suplicatorio para procesar á D. Francisco Borrero.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Recordaré á S. S. que, según el art. 168 del Reglamento, los lunes son los días destinados á hacer preguntas: de modo, que si S. S. piensa ser algo extenso, yo le rogaría que, no tratándose de una cosa de la mayor urgencia, reservase para el lunes la contestación á esas preguntas.

El Sr. **DANVILA**: Estoy siempre á las órdenes de la Presidencia; pero deseo hacer constar que en el día de hoy me hallaba en mi puesto para dar la contestación debida á mis apreciables compañeros los Sres. Sanz y Fernández de Cadórniga. Ahora bien; si la Mesa entiende que otros negocios de mayor importancia deben tratarse en el acto, yo hablaré cuando la Presidencia me lo ordene.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): No hago más que recordar el artículo reglamentario, dejando lo demás á la prudencia de S. S. Por tanto, si no le urge, ó si piensa ser algo extenso, puede reservarlo para el lunes; y en el caso de concretar sus observaciones á reducidos términos, tiene S. S. la palabra.

El Sr. **DANVILA**: Voy á ser muy breve. La pregunta ó excitación que hicieron mis dignos amigos Sres. Fernández de Cadórniga y Sanz, en la tarde del sábado, se encaminaba á excitar á la Comisión que entiende en el suplicatorio enviado á esta alta Cámara por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, para decidir si procede ó no el procesamiento del señor D. Francisco Borrero, Senador electo por la provincia de Cuenca. (*El Sr. Fernández de Cadórniga*: Y teniente general.) Si el Sr. Fernández de Cadórniga, en observancia del artículo reglamentario que autoriza para dirigir estas excitaciones á los individuos de las Comisiones, se hubiera limitado sencillamente á consignar su pregunta, yo le contestaría facilísimamente; pero como el Sr. Fernández de Cadórniga acompañó su pregunta con comparaciones, excitaciones á las altas clases militares y algunas calificaciones, tengo necesariamente que ocuparme de todo esto para protestar de ello, y también, en primer término, para negar la paridad que quiso establecer entre el procesamiento del Senador electo por la provincia de Albacete, D. Miguel López Martínez, y el procesamiento del Senador electo por la provincia de Cuenca, Sr. D. Francisco Borrero. Las actas de la provincia de Albacete vinieron á la alta Cámara sin protesta de ninguna especie, y fueron aprobadas en sesión de 16 de Mayo. Además, la Comisión que entendía en el suplicatorio para procesar á D. Miguel López Martínez, Senador electo por la provincia de Albacete, recibió una comunicación de aquel Senador, manifestando que estaba conforme en que se otorgase permiso para procesarle; y, en su virtud, se emitió aquel dictamen. El Sr. Fernández de Cadórniga y el Senado habrán de comprender que las actas de la provincia de Cuenca, que son las únicas que existen ya en poder de la Comisión correspondiente, y que han merecido la calificación de graves, no pueden compararse con las actas de la provincia de

Albacete, que vinieron sin protesta, y en el presente caso, el Sr. D. Francisco Borrero no ha imitado la conducta de D. Miguel López Martínez, ignorándose, hasta hoy, si su voluntad es que se otorgue ó que se deniegue el procesamiento.

De lo demás, la Comisión no tiene que ocuparse sino para protestar de que por su parte no ha tratado de perseguir ni vejar á nadie. (*El Sr. Fernández de Cadórniga:* Pues lo parece.) Pues le parece al señor Fernández de Cadórniga muy mal. (*El Sr. Fernández de Cadórniga*: Pues me parece muy bien.) La Comisión no ha realizado acto ninguno, y mal podía vejar ni perjudicar cuando no ha hecho más que estudiar este asunto, desde el día en que se le encomendó, en los diversos aspectos que tiene, y que por lo visto desconoce el Sr. Fernández de Cadórniga.

Tiene el asunto de que me ocupo su aspecto constitucional, porque hay que resolver si el Senador electo tiene derecho á gozar de la inmunidad parlamentaria (*El Sr. Fernández de Cadórniga*: Lo tiene); su aspecto jurídico, que desconoce por completo el Sr. Fernández de Cadórniga, cuando tratándose de la apreciación de los términos y palabras de un documento resulta que este documento no existe en la Comisión ni se le ha remitido, y es más, el autor de este documento no le ha reconocido hasta ahora.

Y después de todo, por aquellas razones de prudencia á que en muchísimas ocasiones se someten los impulsos generosos del corazón humano, entiende la Comisión que, mientras no se defina la situación parlamentaria del Sr. D. Francisco Borrero, no es posible anticicipe un juicio que podría ser ridículo. Porque aquí no caben más que dos términos: conceder el procesamiento ó negarlo. De concederlo, podría resultar que viniera después el dictamen de la Comisión de actas y el voto de la Cámara declarando nula el acta de Cuenca, y, en este caso, ¡bonito papel había hecho la Comisión que entiende en el suplicatorio, y bonito papel había hecho el Senado, anticipándose á establecer una inmunidad y una prerrogativa que no podían existir porque á Don Francisco Borrero no se le proclamaba Senador. Y si en vez de concederlo se denegaba el procesamiento, el Consejo Supremo de Guerra y Marina no tenía más remedio que sobreseer el proceso, y podría acontecer muy fácilmente que, sobreseído, viniera después el dictamen de la Comisión de actas, y en su virtud declarase el Senado nula la elección de la provincia de Cuenca, y resultaría que el Senado y la Comisión se habrían anticipado á conceder una prerrogativa respecto á una personalidad parlamentaria que no podía existir.

Son estas, pues, cuestiones sumamente graves, que la Comisión ha estudiado y estudia con gran detenimiento; para ello se ha reunido varias veces, y se reunirá todas las que sea preciso, y yo ofrezco á S. S. que la reuniré nuevamente dentro de breves días, continuando el estudio del asunto y emitiendo el dictamen que le dicten su conciencia y el respeto á la ley.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADORNIGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADORNIGA**: Ya lo ha oído el Senado: el presidente de la Comisión, que conoce del suplicatorio para procesar ó no al teniente general Sr. Borrero, prejuzga las opiniones de la Comisión de actas. (*El Sr. Danvila*: Está S. S. equivocado.) Estoy en lo firme, Sr. Danvila.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Ruego á S. S. que se limite á rectificar, que es para lo que tiene la palabra; pues, de otro modo, se promovería un debate que no es oportuno en este momento.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADORNIGA**: Rogaría al Sr. Presidente que me concediera cierta libertad, de que no abusaré, pues de lo contrario vendríamos á parar á una proposición incidental que presentaría, y entonces, como S. S. comprende, el debate sería más extenso. Procuraré concretar mucho mi pensamiento defiriendo á la indicación de S. S.

Ya se ve claro lo que hay aquí. Se trata de que la Comisión de actas dé dictamen en el sentido indicado por el Sr. Danvila, es decir, anulando la elección de Cuenca, y entonces, como quedaría anulado el suplicatorio, entregar al teniente general Borrero al brazo secular de la justicia: al procesamiento; esto está claro; hé aquí la persecución.

Por lo demás, el Sr. Danvila debe recordar que en la otra Cámara un hombre público importante del partido conservador ha sostenido lo contrario que S. S. ha sostenido: que la inmunidad parlamentaria empieza el día en que reciben el acta el Diputado ó el Senador electos; de tal suerte que, habiendo ido allí un suplicatorio para procesar á un Diputado cuya acta luego se anuló, ese Diputado no fué sometido á los tribunales porque se denegó el suplicatorio: esa teoría es la que yo sostengo ahora y siempre.

No hay aquí ninguna cuestión constitucional: lo que hay aquí es otra cosa que yo indiqué en líneas generales el otro día, y ahora resulta comprobada. Hay una influencia que se oculta en la sombra.

El teniente general Sr. Borrero ha ocupado un asiento en esta Cámara; es más, ha tomado parte en varias votaciones; es un Senador electo que goza de toda la inmunidad. No es, pues, posible, tenerle en esa situación como Senador electo y como teniente general, porque esa situación es, cuando menos, de duda ante la opinión pública, con la cual vivimos todos, porque esa situación perjudica grandemente al citado teniente general, que mientras esté en ese estado anormal, inexplicable, no puede obtener ni un cargo, ni un mando, ni una comisión. ¿Es que se va á tener á una tan dignísima persona que ocupa una alta posición militar, y que tiene un acta aquí, no sé si grave ó leve, una investidura parlamentaria, en esa situación? ¿Es que se necesita que el Senador electo, Sr. Borrero, ponga una comunicación á la Comisión que entiende en el suplicatorio pidiendo que se le procese? ¿Qué jurisprudencia es esta, qué costumbre es esta de que habla el Sr. Danvila? ¿Se pretende procesar al señor general Borrero? ¿Es eso lo que piensa la Comisión? Tenga el valor de decirlo.

Si el Sr. López Martínez, por motivos siempre dignos de respeto, estimó que debía pasar esa comunicación, ¿qué supone eso? ¿qué precedentes sienta? ¿Es que van á estar las Comisiones pendientes de la voluntad de las personas á quienes se refiera ó se dirija un suplicatorio? (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Basta, Sr. Presidente, renuncio á la palabra.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: Sencillamente para decir que frente á la opinión del Sr. Fernández de Cadórniga, ha presentado recientemente en el Congreso una proposición de ley D. Rafael Serrano Alcázar, con objeto de que se declare que los Diputados y Senadores electos pueden gozar de la inmunidad parlamentaria, lo cual quiere decir que dentro de la ley sucede la contrario.

La jurisprudencia de esta Cámara es que desde 1876, en que se publicó la ley constitucional vigente, no se ha presentado un solo caso de reclamarse el procesamiento de un Senador electo.

Lo demás sería entrar en el fondo de la cuestión, y tenga el Sr. Fernández de Cadórniga la seguridad de que pronto se presentará el dictamen (*El Sr. Fernández de Cadórniga:* Cuanto antes), y entonces discutiremos esas cuestiones enunciadas por S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Tiene la palabra el Sr. Sanz (D. Salustiano).

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): He pedido la palabra porque he sido aludido por el Sr. Danvila, puesto que la contestación que este Sr. Senador ha dado al Sr. Fernández de Cadórniga iba también dirigida á mí. Voy, pues, á usarla muy brevemente, y sólo para suplicar al Sr. Danvila y al señor presidente de la Comisión de actas que se dejen de esas etiquetas que hay de presidente á presidente, porque no están en armonía con la alta sabiduría del Senado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Tiene la palabra el Sr. Gimeno.

El Sr. **GIMENO**: Celebro que ocupe el banco azul el Sr. Ministro de Marina, porque voy á dirigirle unas preguntas, con permiso de la Presidencia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Tengo que repetir á S. S. la indicación que he hecho antes.

El Reglamento consigna que los días destinados á preguntas son los lunes. Por una tolerancia de la Presidencia, si piensa formular sus preguntas brevemente, puede hacerlo; pero si no, yo le rogaría que las reservara para el lunes.

El Sr. **GIMENO**: Esté seguro el Sr. Presidente de que no he de abusar de su benevolencia.

En el año 1895, temiendo la República Argentina la proximidad de una guerra con Chile, encargó á un astillero de Génova un buque acorazado, al astillero Orlando; y el agente de otra casa constructora, la casa Ansaldo, con la cual parece está en tratos el Gobierno de S. M. para la compra de otro buque de combate que agregar á nuestra marina de guerra, ofreció en lugar de aquel buque, que se llamaba el *Varesse*, otro por 16 millones de francos, algo peor y más caro. ¿Quiere decirme el Sr. Ministro de Marina, si para ello tiene antecedentes que se lo permitan, si ese mismo buque ofrecido por el Sr. Perronne al Gobierno de la República Argentina en nombre de la casa Ansaldo por 16 millones de francos, es el mismo que nos ofrecen á nosotros por 21.500.000?

Otra pregunta: ¿puede decirme el Gobierno de S. M., ó el Sr. Ministro de Marina, que es el más legítimo representante de él, cuando de estas cuestiones se trata, y el más competente, si el buque *Garibaldi*, de la casa Ansaldo, comprado por el Gobierno argentino hace tiempo, es el mismo que esa casa nos ofrece, por cierto á costa de un precio mucho más elevado que aquel por el cual se vendió al Gobierno de la República Argentina? ¿Puede decirme también el Sr. Ministro de Marina si, á consecuencia de las gestiones de nuestro Gobierno, la casa Ansaldo ha pedido la rescisión del contrato hecho con el de Buenos Aires? ¿Quiere, ó puede decirme el Sr. Ministro de Marina, si todavía, á pesar de eso, el Gobierno de la República Argentina insiste en que el buque es suyo, y si tiene noticia de que hace muy poco, el 19 de Junio, la prensa de Buenos Aires publicó un telegrama de Génova, en el que se consignaba que se habían hecho pruebas en Muggiano con la artillería del crucero argentino *Garibaldi*?

Nada más por ahora, Sr. Presidente.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Voy á contestar á las preguntas que se ha servido dirigirme el Sr. Gimeno: pero he de manifestar á S. S. que es costumbre inveterada en esta Cámara, aun en las oposiciones más radicales, poner previamente en conocimiento del Ministro la pregunta que se le va á hacer, para que pueda estudiar el asunto y contestar cumplidamente en cuanto le sea posible; mas S. S. no ha tenido la bondad, á pesar de ser amigo particular mío, de acercárseme manifestarme que iba á hacer esas preguntas, á pesar de lo cual, y con el mayor gusto, voy á contestar concretamente á todas las que me acaba de dirigir. En primer lugar, debo manifestar que el Gobierno español no tiene absolutamente nada que ver en este asunto con la República Argentina.

Una casa respetable de Génova, la Sociedad Ansaldo, cuyo presidente es un Senador, propuso la venta de dos acorazados. El Gobierno de S. M. envió á Italia una Comisión facultativa, compuesta de dos distinguidos jefes de la armada: un ingeniero y un capitán de navío.

Esa Comisión inspeccionó y reconoció minuciosamente los buques y los consideró superiores, así en poder defensivo como ofensivo, y con todos los adelantos modernos. Entonces se le dirigió un telegrama á fin de que trataran la cuestión de precio. El Gobierno, en vista del informe técnico de esa Comisión, consideró los barcos, como es verdad, muy superiores á todos los de su clase construídos hasta el día, con mayor razón cuando, como ya expuse en la otra Cámara, el Almirantazgo inglés había declarado que esos buques, de 7.000 toneladas, con dos cañones de 25 centímetros y 30 toneladas, montados en barbetas cubiertas, con ese reducto central, con artillería de 15 centímetros y 40 calibres, batían á todos los cruceros que tiene Inglaterra de 14.000 toneladas, y que el Gobierno inglés ordenó se pusiese inmediatamente la quilla á varios cruceros, disponiendo que en la construcción se observara el mismo sistema que el de esos buques de la Sociedad Ansaldo, porque los estimó muy superiores. El Gobierno español, repito, no tiene nada que ver con la República Argentina, sino con una Sociedad respetable que le ha propuesto la adquisición de esos buques.

En vista del informe de la Comisión técnica, el Gobierno trató en principio de comprarlos, y, al

efecto, telegrafió á Génova para que la casa Ansaldo enviase un representante, autorizado con toda clase de poderes, á fin de tratar con el Gobierno español.

Llegó aquí ese representante, que además es socio de la casa Ansaldo, y se ha entendido con una Comisión nombrada por el Ministerio de Marina, compuesta de un contralmirante, presidente, del intendente general, un general de Artillería, otro de Ingenieros, un capitán de navío y torpedista, como secretario. La Comisión presentó unas bases, se debatieron, y por ambas partes fueron aceptadas, y aprobadas por el Consejo de Ministros, el representante se ha tomado diez días para contestar, después de consultar á sus poderdantes; y en tal situación se halla el asunto en estos momentos.

No voy á entrar en la cuestión de precio porque tiene varias fases, y una de ellas es si conviene á España aumentar en estos momentos y circunstancias su poder naval en 14.000 toneladas de buques con todos los adelantos modernos. ¿Es conveniente, ó no? Si es conveniente, el precio debe ser lo de menos; pero yo afirmo que el precio es razonable, porque estos buques no resultan más caros que los construídos en Bilbao.

Esto es cuanto tengo que manifestar al Sr. Gimeno respecto de este asunto. Hasta ahora no están más que aprobadas, en principio, unas bases que están á consulta, como ya he dicho, de la casa Ansaldo, y sobre ellas podrá hacerse el contrato. De todas formas, el Gobierno, repito, no tiene nada que ver respecto de esta cuestión con la República Argentina, y reconoce que la casa Ansaldo, con la que hasta ahora ha venido tratando, es seria y de gran capital y crédito.

El Sr. **GIMENO**: Pido la palabra para rectificar brevemente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **GIMENO**: He de contestar primeramente á un cargo ó á algo que parece cargo. (*El Sr. Ministro de Marina*: No es cargo, es una queja, un sentimiento.) Ni siquiera debe ser queja, porque el mismo Sr. Ministro ha contestado por mí. ¿Sabe S. S. por qué no he cumplido con la costumbre de anunciar con alguna anticipación la pregunta, costumbre que no es ningún precepto reglamentario? Por lo que S. S. mismo ha dicho: porque le consideraba tan enterado de todo cuanto á esto se refiere, que tenía la seguridad de que en cualquier momento y en cualesquiera condiciones en que yo le dirigiera una pregunta, podría contestarla cumplidamente. Considero, pues, injustificada la queja que respecto de mí ha formulado S. S.

Lo que creo un poco extraño, es que el Sr. Ministro de Marina asegure que el Gobierno de que forma parte no tiene nada que ver con la República Argentina; pero dejemos esto: sería inoportuno tratarlo. Yo no quiero obligar á S. S. á que sobre esto dé más explicaciones; pero, en cambio, desearía que me contestara de un modo terminante, si realmente ese barco, que nosotros pretendemos comprar, es el que parece comprado antes por la República sudamericana á que me he referido.

No tiene nada de particular que me empeñe en saberlo.

Si el caso fuera cierto, permítame S. S. que le recuerde que la República Argentina es un Gobierno con el cual mantenemos buenas y cordiales relaciones, y por esto, y aun por algo más, el Gobierno de S. M. se encontraba en la obligación de acudir á nuestra Legación de Buenos Aires (si es que ésta, cumpliendo antes con su deber, no ha informado) y enterarse de lo que respecto de este punto hay; porque, en primer lugar, sería lamentable que, á propósito del asunto de la compra de los citados acorazados, hubiera rozamientos con un Gobierno amigo; y en segundo lugar, sería no menos lamentable para nuestro Tesoro el que un barco que á la República Argentina ha costado 17 ½ millones, llegara á tener para nosotros un coste de 21.

Por consiguiente, yo me atrevería á rogar de nuevo al Sr. Ministro de Marina que me contestara concretamente á estas preguntas: ¿Es ó no el crucero *Garibaldi* el que nosotros queremos comprar? ¿Sabe el Gobierno de S. M. si ese buque ha sido comprado anteriormente por el Gobierno de la República Argentina? Y si lo sabe, ¿puede decirnos también el precio á que aquélla lo compró, que es bastante inferior al que pide la casa Ansaldo al Gobierno de S. M.?

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Sin duda me he explicado mal, y por eso no me ha comprendido el Sr. Gimeno. He dicho clara y terminantemente, que el Gobierno no sabe nada de que ese buque sea de la República Argentina, y que lo único que sabe es que una Sociedad respetable de Génova, presidida por un Senador, y á la cual pertenecen otros varios Diputados, ha propuesto esa compra al Gobierno de S. M.

En cuanto al precio, debo decir al Sr. Gimeno que con esto ocurre en el Ministerio de Marina lo que en todos los Ministerios que tienen que comprar en el extranjero, y es, que hay que cargar al precio estipulado la diferencia que resulta del cambio de moneda, ó sea de la peseta al franco. Si S. S. toma el precio sin tener en cuenta el cambio, claro es que resultará menos; pero eso no es ganancia para la Sociedad. La Sociedad podrá pedir esos millones que dice S. S., y el Gobierno, si estuviera el cambio á la par, no pagaría más que lo que se estipula; pero repito que esa diferencia no es ganancia para la Sociedad, y es cuanto sobre este particular tengo que contestar á S. S.

El Sr. **GIMENO**: Pido la palabra para rectificar y hacer al mismo tiempo un ruego.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **GIMENO**: Ya tenemos conocimiento de que el Gobierno no sabe una palabra acerca de la compra de esos acorazados hecha por el Gobierno de la República Argentina.

Pues bien; yo se lo denuncio al Gobierno con el testimonio de la prensa argentina, que da por comprados esos buques, con la circunstancia de que resulta lastimoso lo hecho por nosotros; pues el Gobierno argentino ha adquirido el *Garibaldi* por 17 ½ millones en oro; de modo que no cabe hablar de cambio, porque ya está incluído en ese precio.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Muy respetable es la denuncia del Sr. Gimeno; pero S. S. comprenderá que no tiene otro fundamento ni otra base que lo dicho por algunos periódicos, no por ningún documento justificativo que demuestre que esos buques son del Gobierno argentino, y mientras S. S. no presente esos documentos y pruebas demostrativas, por muy respetable que sea la opinión de S. S., el Gobierno español nada puede hacer. El Gobierno, repito, debe atenerse á los compromisos que contrae la Sociedad respetable que le propone la venta de esos acorazados, y no á la versión de los periódicos, que pueden resultar, á pesar de su buen deseo, mal informados.

El Sr. **GIMENO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **GIMENO**: Cualquiera que sea el origen por el cual he podido adquirir esos conocimientos (*El Sr. Ministro de Marina*: No bastan), yo, Senador del Reino, hago al Gobierno de S. M. esa denuncia; y el Gobierno tiene la obligación, por conducto de nuestra Legación en Buenos Aires, de enterarse de la exactitud de los hechos por mí señalados. La cosa afecta bastante á los intereses del país, para que el Gobierno deje de tomarse esa molestia.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Si fuera cierto eso, hubiera habido la queja de nuestro embajador en Buenos Aires. Por consiguiente, ya ve S. S. cómo puede ser una ilusión ó mala información de un periódico no enterado de que eso perteneciera á la República Argentina.

Dicha Nación hubiera sido la primera interesada en dar cuenta al Gobierno español de que se le iba á vender un buque por una entidad ó persona que no era su propietario. ¿Ha reclamado la República Argentina? Pues entonces, ¿quiere S. S. que vayamos á preguntárselo?

Además, si eso fuera cierto, esté tranquilo S. S., porque aquel Gobierno se habría apresurado á reclamar.

El Sr. **GIMENO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **GIMENO**: La he pedido para anunciar al Sr. Ministro de Marina una interpelación sobre este asunto, puesto que no me ha satisfecho del todo lo que acaba de manifestarme.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): El Gobierno está dispuesto á contestar en el acto la interpelación anunciada por S. S.

El Sr. **GIMENO**: Pido la palabra para explanar la interpelación, puesto que el Sr. Ministro de Marina se halla dispuesto á contestarla inmediatamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **GIMENO**: Me permite el cumplimiento de este precepto reglamentario ser un poco más extenso de lo que me obliga el ceñirme á una simple pregunta, ó excitación, ó ruego; pero no tema la Cámara que yo abuse de esta relativa amplitud que me concede el Reglamento, porque no voy á hacer otra cosa más que ampliar algún tanto las indicaciones que de una manera brevísima he hecho antes.

Hay en todo este asunto de los acorazados de Génova algo acerca de lo cual debiera pensar seriamente nuestro Gobierno. Asegúranos el Sr. Ministro de Marina que no sabe una palabra oficialmente (pues oficiosamente debe saberlo, ya que la prensa de Madrid se ha ocupado en ello) de la compra ó adquisición hecha por el Gobierno argentino; pues yo, apoyándome en datos é informes particulares que tengo, y en la lectura de artículos y sueltos de periódicos respetables y autorizados de la capital de aquella República, puedo afirmar á S. S. que el hecho es cierto.

He dicho antes que, hostigado el Gobierno de la República Argentina por el temor de una guerra con Chile á últimos del año 1895, encargó la compra de buques de alto bordo, de gran tonelaje, de buques de combate; y existiendo en Génova dos Sociedades constructoras, ambas respetables, que S. S. conoce mejor que yo, la casa Orlando y la casa Ansaldo, dirigióse á la primera en busca de un buque, el *Varesse*, que parecía ser de superiores condiciones marineras y de excelentes medios para la ofensa y la defensa en una guerra marítima internacional. Entonces, el representante de la casa Ansaldo, que S. S. conoce personalmente, llamado Perrone, parece ser que mezcló en este trato sus buenos servicios, ofreciendo al Gobierno de la República Argentina otro buque de peores condiciones que el *Varesse* (de la casa Ansaldo), pero de superior precio; y claro está que no siendo posible la competencia entre el *Varesse*, de condiciones sobresalientes, y el otro nuevamente ofrecido por Perrone, bastante peor y más caro, que parece ser uno de los proporcionados ú ofrecidos á nuestro Gobierno ahora, únicamente por torpes manejos podía dejar de comprar la República Argentina el buque primitivamente en tratos.

Y esos manejos se pusieron en planta; la prensa de Buenos Aires, de la cual puedo citar tres ó cuatro periódicos autorizadísimos de gran circulación y de gran crédito, como *La Nación*, *La Tribuna*, *El Diario*, *El Argentino*, etc., el día 10 de Abril del presente año dió cuenta del regreso á América de un ingeniero naval argentino, Sr. Carmona, llamando la atención que toda la prensa se ocupara luego en la llegada de dicho ingeniero con ciertas reticencias, las cuales tenían su explicación, porque en poder de los Ministros de la Guerra y de Marina de aquella República se hallaban copias fotográficas de una carta dirigida al Sr. Carmona por la casa Orlando, pretendiendo sobornarle para la compra del *Varesse*.

El hecho era grave; pero el Gobierno argentino pudo luego probar la corrección del Sr. Carmona en todo el asunto del *Varesse*, y adivinar la sospechosa conducta y los manejos incalificables de algún agente de otra casa que tenía especial interés en desacreditar á la de Orlando para dar salida á otro barco peor que el *Varesse*, y que si Dios no lo remedia va á venir á nuestras manos.

Sucedía lo anteriormente citado el 10 de Abril, y pocos días más tarde empezó la misma prensa argentina á descorrer el velo de los dichos manejos del citado agente, de quien se suponía que era el que había mandado á los Ministros de Marina y de la Guerra las copias fotográficas de las cartas de soborno, no tanto por poner en situación difícil á un ilustrado oficial argentino, cuanto por desacreditar á la casa Orlando. ¿No encontráis, Sres. Senadores, aunque lejano, algo que pueda servir de enseñanza á nuestro Gobierno?

Añádase ahora á esto otra cosa: allá en el Sur de América, como aquí, se ha podido saber de una manera palmaria y clarísima, que un buque, llamado *Garibaldi*, para cuya adquisición ó compra estaba en tratos el Gobierno español, era el mismo que había comprado á la casa Ansaldo, no Orlando, el Gobierno de la República Argentina. Esto lo sabe todo el mundo allí, y no solamente lo sabe, sino que todo el mundo también ha manifestado públicamente la extrañeza de que el Gobierno español se dejara llevar por el representante de la casa Ansaldo, puesto que esta misma casa no hace mucho había pedido la rescisión del contrato con el Gobierno de la República Argentina. Esta rescisión se explica, porque entre dos Gobiernos, el argentino, que había comprado el *Garibaldi* por 17.500.000 francos, ó sea pesetas en oro, y el español, que ofrecía 21 millones, claro está que la ventaja es tan considerable que bien permitía la rescisión con indemnización de daños y perjuicios.

Estos hechos no los he inventado yo; se han publicado, han corrido por las columnas de la prensa de Buenos Aires, y son conocidos por cuantos han querido leerla; lo que es merecedor de extrañeza es que S. S., que tiene más obligación que nadie de estar bien enterado, asegure que no sabe una palabra de todo ello. Pues bien; yo se lo digo á S. S., y ahora sí que está S. S. obligado á procurar por todos los medios enterarse y ver si efectivamente es cierta afirmación tan rotunda.

¿Para qué, Sres. Senadores, mantenemos representantes de España en el extranjero? ¿Para qué sostenemos una Legación en Buenos Aires? ¿Qué hace allí el representante de S. M. Católica? ¿Para qué nos sirve si no es para evitarnos situaciones difíciles con sus informes y sus avisos; situaciones que pueden ser causa de graves quebrantos en nuestros intereses al pagar 21 millones de pesetas por el mismo buque que la República Argentina ha comprado en 16½ millones de francos?

Ya ve, pues, el Sr. Ministro de Marina cómo la cosa es sobradamente interesante para llamar su atención: ya ve, pues, cómo se impone la obligación imprescindible de que el Gobierno, antes de cerrar del todo el trato con la casa Ansaldo, sepa si es ó no verdad que ese acorazado, llamado *Garibaldi*, que pretendemos comprar, es el acorazado comprado ya por el Gobierno de la Argentina, y si el otro buque que el representante de la casa Ansaldo ofreció al expresado Gobierno por 16 millones, en vez del *Varesse*, va á costarnos lo mismo que el *Garibaldi*.

Me parece bastante lo dicho y suficientemente grave para justificar mis preguntas y mi interpelación.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Tengo que reproducir, aunque con sentimiento, los mismos argumentos que he aducido al contestar á las preguntas de S. S.

El Sr. Gimeno ha mezclado con la casa Ansaldo, otra, la de Orlando, con la cual nada tiene que ver el Gobierno español, puesto que ni ha tratado con ella, ni ésta le ha propuesto venta alguna.

Respecto del precio, ya he indicado que cuando el Gobierno tenga aprobado el contrato será el momento de discutir esa cuestión. (*Un Sr. Senador*: Entonces no hay remedio.) Hay remedio, porque para eso está la responsabilidad del Gobierno si lo hace mal; pero no puede exigírsele á un Gobierno que traiga á las Cámaras un expediente que no está concluído. (*El Sr. Gimeno*: Pero se le puede exigir que se entere.) Eso es lo que estoy haciendo. Existen, como he manifestado antes, unas bases para el contrato, en las cuales se estipula, en principio, el precio y otras condiciones, y mientras no haya contrato, nada puede decirse en definitivo respecto al precio.

Dice el Sr. Gimeno, que la casa Ansaldo pide ahora más precio por el barco que aquél por el cual le tenía vendido al Gobierno de Buenos Aires. Eso lo hemos de discutir en su día, y se verá si es exagerado el precio que S. S. supone, que no es ese ni con mucho; volviendo á repetir que estos buques son más baratos que los que se han construído en Bilbao, y eso que tienen mejores condiciones defensivas y ofensivas. (*El Sr. Gimeno*: Pero ¿cuánto piden por ellos?) Ya se lo diré á S. S. el día que venga el expediente. (*El Sr. Gimeno*: Cuando estén comprados.) No; cuando el Gobierno tenga hecho el contrato y venga á pedir á ésta y á la otra Cámara el crédito necesario para el pago, será el momento oportuno de entrar en la cuestión del precio. (*Un señor Senador*: Pues cuando esté hecho el contrato, la cosa ya no tendrá remedio.) Siempre queda la responsabilidad del Ministro. Hay que pedir un crédito, porque el contrato no se hace mientras no haya crédito para el pago.

Aquí lo que sucede es que todo el país ha pedido barcos y barcos, cuesten lo que cuesten, han dicho los periódicos. Sin embargo, el Gobierno ha sido muy prudente en esa cuestión. Quiere, sí, aumentar el poder naval del país, porque á todos consta que eso constituye hoy una necesidad indiscutible; pero sabe el Sr. Gimeno, porque tiene un claro entendimiento, que los buques de guerra no están á la venta como cualquier artículo de consumo corriente. Es muy difícil encontrar buques de buenas condiciones ofensivas y defensivas que se puedan comprar. Afortunamente para el Gobierno español, hubo esos dos barcos, y el informe técnico de la Comisión no pudo ser mejor.

Dice S. S. que la casa Ansaldo ofrece un barco que no le pertenece. ¿Cómo he de poder yo creer que una Sociedad tan respetable y de tanto crédito como la de Ansaldo, viniese á proponer al Gobierno español la venta de un barco, no siendo suyo? Si estuviera construyéndose para el Gobierno de la República Argentina, ¿no hubiera ese Gobierno reclamado inmediatamente? Pero no ha formulado reclamación alguna, y público es y de toda notoriedad que España ha estado pactando con la casa Ansaldo.

No lo ha hecho el Gobierno español con el señor Perronne, sino con el presidente de esa Sociedad, y éste manifestó que enviaba á uno de los representantes de la casa, autorizado con poderes amplios para que pudiera entenderse con el Gobierno; luego al tratar con el Sr. Perronne trataba con la Sociedad. Ya ve S. S. que no tiene nada que ver con las compras y ventas que se hayan hecho en uno y otro lado, con el trato que tenía iniciado el Gobierno con la casa Ansaldo.

El Gobierno, después de tener á la vista los informes de la Comisión, encontró que esos barcos, como buques militares, por su poder ofensivo y defensivo son superiores á los construídos hasta el día, y, por lo tanto, de conveniencia suma su adquisición. Queda, pues, la cuestión de precio, y ya se verá en tiempo oportuno si los barcos son tan caros y llegan á la exagerada cifra que S. S. ha supuesto.

Yo puedo asegurar que mientras esté al frente del Ministerio de Marina he de mirar por los intereses del país, como es mi deber, y aunque tengo gran entusiasmo por el aumento de nuestro poder naval, por el convencimiento íntimo de que una Nación esencialmente marítima como la nuestra y cuyas más ricas provincias son islas situadas en todos los mares, su grandeza, prosperidad y defensa está en sus escuadras, al propio tiempo tengo una gran prudencia para que no se gaste más de lo debido.

El Sr. **GIMENO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **GIMENO**: A esa prudencia apelo. (*El Sr. Ministro de Marina*: La tendrá S. S.) El Sr. Ministro de Marina no me ha entendido bien; es muy posible que cuando el Gobierno de S. M. compre esos barcos no sean de la República Argentina; pero fíjese S. S. bien: es que como el Gobierno español ofrece mayor precio que aquel otro Gobierno estaba comprometido á dar, claro está que la casa constructora los cederá de mejor gana al Gobierno español que al Gobierno de la República Argentina; de modo que, créame S. S., repito que es muy posible que cuando llegue el caso de que no tenga en todo esto nada que ver la República Argentina en la propiedad de tales buques sea cuando nuestro Gobierno vaya á obtenerlos.

Ese buque *Garibaldi* era un barco construído para el Gobierno italiano, y por los temores de guerra próxima con Chile, el Gobierno de la República Argentina pudo conseguir del italiano su cesión. Pues bien, Sr. Ministro de Marina, cuando el Gobierno español está en tan buenas relaciones de amistad con el de la República Argentina, ¿por qué no hace con él lo mismo que éste hizo con el Gobierno italiano, y en vez de contratar directamente con la casa Ansaldo, corriendo la exposición de gastar mayor suma, no se entiende directamente con el Gobierno sudamericano, para que éste tenga la galantería de cedernos ese buque, y de esta manera nos veamos sus dueños con menos dinero?

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): No me he explicado bien: al Gobierno no le consta que esos buques pertenezcan á la República Argentina. Estos buques han sido construídos para la venta, y por planos de uno de los más ilustres ingenieros navales de Italia, y por eso llevan todos los adelantos modernos; pero al Gobierno español, cuando en estos momentos trata de aumentar su poder naval, ¿quién le propuso la adquisición de esos buques? La casa Ansaldo. El Gobierno, vuelvo á decir, ¿podía dudar de una casa tan respetable como esa? ¿Cómo había de pedir á la República Argentina la venta de esos buques cuando no le constaba ni le podía constar que el barco fuese de aquel Gobierno? Trató con quien se presentó como dueño de esos buques, y con esa casa se han efectuado todas las negociaciones que se han llevado á cabo hasta el día, y nada más, porque si se hubiera dirigido el Gobierno al de la República Argentina, hubiese entendido que era cosa más difícil vender en estas circunstancias un buque de Nación á Nación. Pero repito que no hay nada de esto; es una Sociedad particular la que vende ese barco, y el Gobierno español el que trata de adquirirlo. Comprenderá S. S. que eso de exigir que una Nación venda buques militares al Gobierno español no puede suceder ni es costumbre, porque las Naciones no venden nunca sus buques militares.

El Sr. **GIMENO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. **GIMENO**: ¿Puede prometerme el Sr. Ministro de Marina, que prontamente, en breve plazo y por telégrafo, va á enterarse el Gobierno de S. M., por conducto de nuestra Legación en Buenos Aires, de si eso es ó no verdad? (*El Sr. Ministro de Marina*: No tengo nada que decir.) Entonces, empieza con esto el Gobierno de S. M. á ser responsable desde este momento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Queda terminada la interpelación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal) Tiene la palabra el Sr. D. Manuel María Alvarez.

El Sr. **ALVAREZ** (D. Manuel María): Me proponía dirigir una súplica al Sr. Ministro de Fomento, y con objeto de no perder tiempo y dejar al Señado en libertad de tratar otros asuntos, aun cuando no está presente el Sr. Ministro, haré la súplica que constará en el *Diario de las Sesiones*. (*El Sr. Ministro de Fomento ocupa su puesto en el banco azul.*)

En 17 de Noviembre de 1894 tuve la honra de pedir al entonces Ministro de Fomento que tomase las convenientes medidas para evitar un conflicto que en esta capital podría sobrevenir con motivo de las aguas turbias del canal del Lozoya. Todos los Sres. Senadores, sin distinción de opiniones, manifestaron que tenía yo razón; que era indispensable activar la terminación del tercer depósito de aguas, porque cuantos en este momento me están dispensando la honra de concederme su atención, verán en sus casas, si se fijan, que en vez de agua clara tienen barro negro, y es absolutamente imposible que esto continúe.

La administración de la Sociedad del canal del Lozoya está bien llevada; la Compañía tiene atenciones con todo el mundo, y ayuda cuanto puede en el momento que se presentan los apuros; pero esto no basta, y repito que es absolutamente indispensable que el Sr. Ministro de Fomento (que tiene carácter,

actividad grande, y que cuando se propone una cosa no repara en medios para llevarla á cabo, siempre dentro de los términos legales), tome las medidas necesarias para que se termine ese tercer depósito, porque, de lo contrario, el día menos pensado vamos á vernos en grave conflicto.

Los antiguos viajes de agua de Madrid son excelentes; pero no bastan para el consumo de la población, y repetidamente habrán visto los Sres. Senadores que apenas vienen turbias las aguas del Lozoya, hay momentos en que no se puede andar por las calles ni aproximarse á esas fuentes de los viajes antiguos, cerca de las cuales se forma gran cola; y, la verdad, es una vergüenza que esto suceda en la capital de la Monarquía.

Yo no hago más que dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, y es éste: que si personalmente juzga que yo tengo razón al reclamar lo que pido, atienda mi ruego, para bien de la capital; y en esa confianza, suplico á S. S. que haga un esfuerzo para que ese tercer depósito se termine, pues Madrid se lo agradecerá mucho, como yo agradezco á los señores Senadores la atención que me han prestado.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Sin duda no ignorará el Sr. Alvarez que, aunque de una manera modesta, he empleado toda la eficacia que he podido para activar las obras del tercer depósito de aguas. No he tenido la fortuna de poder acordar la inmediata ejecución de las obras ni determinar el plazo en que deben verificarse; de suerte que ahora me encuentro eso hecho, y no tengo más remedio que someterme á lo que se ha ordenado; pero dentro de este círculo á que me veo reducido, yo le ofrezco á S. S. y á la Cámara que, convencido como estoy de la necesidad de esa mejora para Madrid (necesidad preferente y absoluta), haré todo lo posible para que, sin dilaciones ni estorbos extraordinarios, puedan llevarse á debido efecto esas importantes obras.

El Sr. **ALVAREZ** (D. Manuel María): Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento; creo que todos los Sres. Senadores habrán oído con gusto las palabras de S. S., y mayor gusto tendremos cuando llegue el momento de que se sepa que efectivamente ya está construído el tercer depósito.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): El Sr. González Vallarino tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Para rogar á la Comisión de presupuestos que dé lo más pronto posible dictamen sobre los que ya han venido al Senado. Las Comisiones muestran gran actividad algunas veces, como ha sucedido en la que ha entendido en el proyecto de ley que se va á discutir; otras Comisiones que representan intereses, no sólo de carácter más general, sino que piden soluciones inmediatas, marchan más lentamente; y después de todo esto, resulta que se da el caso de que la Comisión, que tiene todos los antecedentes para estudiar un presupuesto, invierte en su estudio unos cuantos días ó unas cuantas semanas, y los Senadores, que carecen de esos antecedentes y de ese examen, que podemos llamar directo, tenemos sólo veinticuatro horas para cada presupuesto.

Estas consideraciones, á las que no quiero dar mayor ensanche para que no se crea que los que no pertenecemos á la Comisión tenemos una superior inteligencia, cuando más bien reconocemos esa superioridad en los señores que forman la Comisión, podrían conducir á que algunos creyesen que votábamos los presupuestos sin enterarnos. Vengan, pues, los presupuestos á medida que van llegando al Senado, que así se ha hecho otras veces, si no me es infiel la memoria, para que podamos discutirlos, y á ver si quiere Dios que no se cumpla la amenaza de que pasemos, para probar nuestro patriotismo y nuestra fortaleza, todo el mes de Agosto con las Cámaras abiertas. Y si las Cámaras están abiertas para la discusión de los presupuestos, cosa indispensable, se lo explicará el país; pero si resultara que estaban abiertas para discutir intereses laterales, que pueden ser intereses y contraintereses, si se me permite la frase algo exageradamente retórica, ¿qué explicación tendría esto? Ruego, pues, á la Comisión de presupuestos que, para que tenga la discusión de éstos la altura que su importancia reclama, dé una prueba más de actividad sobre las muchas que tiene ya dadas á esta alta Cámara. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **GARCIA BARZANALLANA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA BARZANALLANA**: No creía yo, en verdad, que como presidente indigno que soy de la Comisión general de presupuestos, había de verme hoy en el caso de contestar á una censura que se ha dirigido á la Comisión (*El Sr. González Vallarino*: Pido la palabra), en el concepto de remisa en el cumplimiento de sus deberes. Aquí se habla mucho de que vienen al Senado los presupuestos desde la Cámara popular, pero se detienen en la Comisión del Senado.

No es cierto que hayan venido antes del día de hoy más presupuestos que los de los Ministerios de Guerra y de Marina, los cuales están examinados ya por la Subcomisión respectiva y hasta por la Comisión general. Lo que ha sucedido es que, aun cuando los estábamos esperando, no han venido hasta la tarde de hoy el presupuesto de Obligaciones generales del Estado, el de la Presidencia del Consejo de Ministros y los de los Departamentos de Estado y Gracia y Justicia. Ni la Comisión, ni las Subcomisiones respectivas, han podido entender en el examen de estos presupuestos que desconocía cómo habían venido. Cuando han llegado, he dispuesto que hoy mismo se reuniesen las Subcomisiones para examinar esos presupuestos parciales, y que si no lo hiciesen hoy, lo verifiquen mañana por la mañana, á fin de proceder á su estudio. ¿Demuestra esto que la Comisión general de presupuestos del Senado, ni su presidente, sean remisos en el cumplimiento de su deber?

La Comisión no piensa detener un momento más de los que sean necesarios el examen de estos presupuestos; pero tampoco quiere que se la censure de ligera, como se ha censurado á la de la otra Cámara, por haberse presentado el dictamen, no á las pocas horas, sino á los pocos días de leída la ley de

los presupuestos, así de ingresos como de gastos, por el Sr. Ministro de Hacienda.

Aseguro al Sr. Senador que acaba de hablar, que no necesito excitaciones de ninguna clase para el cumplimiento de mis deberes; y que tan pronto como se crea procedente, serán presentados los dictámenes de la Comisión al Senado para que resuelva sobre ellos, bien en la totalidad de las secciones, ó bien sobre éstas, parcialmente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): El Sr. González Vallarino tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Siento mucho que el respetable Sr. Barzanallana se haya incomodado por mi ruego. (*El Sr. García Barzanallana*: No ha sido ruego, sino una excitación á mi celo, la cual no necesito.) A todos nos viene bien, Sr. Barzanallana, y todos necesitamos algo, aunque creamos que no necesitamos nada.

En primer lugar, no sabía yo que el Sr. Barzanallana presidía la Comisión; pero si lo hubiera sabido me hubiera extrañado todavía más ese retraso, puesto que muchas veces he oído á S. S. desde la punta de ese banco hacer análogas excitaciones. (*El Sr. García Barzanallana*: A la Comisión de presupuestos no recuerdo habérselas hecho jamás, porque si no la he presidido yo la ha presidido el Sr. Romero Girón, que tampoco necesita que exciten su celo.—*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) ¿Es posible, Sr. Presidente, que el Sr. Barzanallana tenga derecho para interrumpirme, y hasta para defender á un ausente sin que yo le haya atacado?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): He indicado al Sr. Barzanallana que no interrumpa á S. S., y ruego á S. S. que se limite á rectificar.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Ayer pregunté aquí qué presupuestos habían venido, y me dijeron que seis presupuestos parciales. (*El Sr. García Barzanallana*: Se equivocó terminantemente el que tal dijo). Pues si aquí nos equivocamos todos menos S. S., resulta que toda discusión es imposible; pero haya ó no en esto equivocación, reconocerá S. S. que yo procedo de buena fe, puesto que se me dijo que estaban aquí esos presupuestos.

De todos modos, hay aquí hace días dos presupuestos votados y enviados ya por el Congreso. ¿Por qué no se están discutiendo ya? Es cuanto tenía que decir; y termino, porque no quiero que el Sr. Barzanallana se incomode una vez más.

El Sr. **GARCIA BARZANALLANA**: Lo único que tengo que decir, Sr. Presidente, es que refiero á los Sres. Secretarios para que digan si en el despacho del día de hoy han dado ó no cuenta de haber venido del Congreso los presupuestos parciales de Obligaciones generales del Estado, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Estado y del de Gracia y Justicia. No han podido, por lo tanto, estar en el Senado estos presupuestos en el día de ayer, y mucho menos examinarlos la Comisión hasta ahora.»

Ocupó la tribuna el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, y leyó, anunciando que pasarían á la Comisión general de presupuestos, los de gastos correspondientes á las Obligaciones generales del Estado, Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Estado y Gracia y Justicia, remitidos por el Congreso de Sres. Diputados. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

El Sr. **GARCIA BARZANALLANA**: Se ha dado cuenta de ellos hoy, y los presupuestos á que se alude fueron votados definitivamente anoche, después de las ocho, en el Congreso.

Se leyó por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, anunciándose que se imprimiría y repartiría á los Sres. Senadores, el dictamen de la Comisión de actas admitiendo al ejercicio del cargo de Senador por tener aprobada su acta y haber justificado debidamente su aptitud, al Sr. D. Antonio Soler y Márquez, elegido por la provincia de Almería.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si acuerda declarar urgente la discusión de este dictamen.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal) Van á entrar á jurar dos Sres. Senadores. Dos señores Secretarios se servirán acompañarlos.»

Juraron, en efecto, tomaron asiento en el Senado, é ingresaron en las Secciones cuarta y quinta, respectivamente, los Sres. D. Francisco González Alvarez y Conde de Serra y Sant-Iscle.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.»

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 53*), y abierto debate sobre la totalidad, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Tiene la palabra el Sr. Bayo para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **BAYO**: Señores Senadores, no habréis olvidado que cuando se presentó el último proyecto relativo á los ferrocarriles, no pude votarle á pesar de los esfuerzos que se hicieron para que le votara.

Yo creía que aquél era un proyecto sumamente perjudicial para la Nación, pero éste es dañino; éste, no hay palabras bastantes con que poderle calificar; es un proyecto que, más bien que de auxilios á los ferrocarriles, es de suicidio nacional.

Debo empezar, Sres. Senadores, manifestando que no comprendo el criterio del Gobierno que representa las leyes, al no ver que es un privilegio el que tienen las Compañías de ferrocariles; al no ver que el país ha dado 750 millones de subvención á esas Compañías, que tienen subvenciones de los pueblos, de las Diputaciones, etc., que hace subir lo recibido por ellas á más de 1.000 millones, para venir ahora, poco menos que vertiendo lágrimas, en favor de esas *desdichadas* Compañías, que quizás dejen sin comer á la mayor parte de sus accionistas.

No es posible, cuando tan poco se hace en favor de la agricultura, hoy abandonada, que se invoque su mejoría en el porvenir. Ese proyecto envuelve un amaño, porque se lanza al público una porción de promesas que, como ya hemos visto en la informa-

ción, y antes habíamos observado los que pensábamos tomar parte en el debate, se quedan en promesas, toda vez que esas tarifas no son beneficiosas para los viajeros, para la agricultura, para la industria ni para nadie.

Y digo esto, porque es indudable que se ha de probar en el curso del debate. Debo manifestar que siento en el alma como español, y al mismo tiempo por las personas dignísimas que han presentado este proyecto de ley, que no hayan tenido la calma de hacer de antemano una especie de investigación seria para ver lo que realmente había dentro de las Compañías respecto de su administración y de otros conceptos, no ya para concederles lo que piden, sino sencillamente á fin de demostrar que no tienen derecho á ello; porque de haberse estudiado este asunto, habría resultado lo que necesariamente tendrá que resultar en este debate.

Pero como algunos están conformes con el proyecto (muy pocos, porque la opinión del país le es completamente contraria, por más que en esta Cámara, desgraciadamente no lo sea, y demasiado siento yo que así suceda), es preciso que se dé aquí un testimonio evidente, que se pruebe hasta qué punto este proyecto será gravísimo en el porvenir, y es necesario que se medite y examine la situación en que hoy se encuentra el país, sobre todo en la cuestión económica. Al efecto, me váis á permitir que me extienda algo en ciertas consideraciones que estimo útiles para poder después entrar en el fondo del asunto, por más que no me propongo desmenuzar la cuestión de tarifas ni pienso entrar en detalles, sino reflejar únicamente mi opinión respecto á ese criterio de que se ha de proteger á todo trance por el país, á pesar de la situación crítica en que se encuentra, á esas Compañías que no tienen de ninguna manera derecho para ello.

Cuando esas Compañías solicitaron la concesión de las líneas, lo hicieron bajo unas cláusulas y condiciones determinadas, entre las cuales, ciertamente, no figuraba la de que en el día de mañana habrían de mejorar las condiciones del contrato por tal ó cual motivo. Esas líneas se subastaron sencillamente bajo un pliego de condiciones, y, por tanto, si hubiera habido una promesa de que se diese alguna concesión más, de que se les viniera á proteger de otra manera, entonces creo, como creerán todos los señores Senadores, que las condiciones y resultados de la subasta habrían sido mucho más favorables para el país. Eso me parece lógico. Pero, no; á pesar de las subvenciones y de los auxilios que después se les han dado, á pesar de entrar libres de derechos el material fijo y móvil y de no haber hecho las estaciones más que cuando lo han tenido por conveniente, á pesar de tantas y tantas cosas de que realmente han abusado y que siempre ha sido en su favor, todavía hoy se pretende que el Estado venga á sacrificar su porvenir en obsequio á ellas, y no un porvenir lejano, porque estimo que es posible que mucho antes de lo que se piense habremos de tocar las consecuencias funestas, dado caso que este proyecto se vote, porque tiene que causar hondos perjuicios, y no consiste en la fórmula que el Sr. Ministro en el preámbulo, y la Comisión en el dictamen, expresan.

Paso ahora á ocuparme de la situación económica de España. Hace ya mucho tiempo, que no solamente se acabaron los recursos extraordinarios que tenía el país, y que radicaban en los bienes nacionales, que de tantos y tantos apuros nos sacaron, sino que todas las cajas especiales y una porción de recursos que había en los Montepíos, todo eso se ha apurado ya por el Estado, y no sólo han desaparecido todos esos recursos, sino que ya no existe toda la riqueza que podía haber en reserva, y que era la única que para el porvenir nos quedaba, por más que algunos la han despreciado y dicho que no habían de vivir el día que hubieran de echar mano de ella y que no valía nada. Mas yo, en mi humilde opinión, unida á la de una persona muy respetable (que siento no se halle presente, pues es un Senador que actualmente está sufriendo una gravísima enfermedad), diré lo que pienso acerca de esto.

Reconocido por todos está que no tenemos absolutamente ningún recurso de que echar mano, pues los Gobiernos que han representado al país han hecho toda clase de contratos agotándolo todo, por más que, al fin y al cabo, cuando se trata de los intereses de la Nación, creo que se deben hacer esos contratos ó empréstitos, y que á estas operaciones se les debe dar todavía preferencia mayor cuando se llevan á cabo para atender á una guerra.

Pero lo cierto es que hemos venido avanzando; la desgraciada guerra de Cuba nos ha obligado á hacer inmensos gastos, y ¡ojalá que ahí pare la cosa! porque después de todo es evidente que el Gobierno ha adquirido mucho crédito. El modo de ser de España, ese vigor que ha demostrado en poco tiempo poniendo en Cuba un ejército numeroso, todo eso ha influído para que hayamos adquirido un crédito enorme, y para que España se haya colocado en una altura tal, que ha sido admirada por todo el mundo ante su modo de proceder.

Mas en vista de que ahora se necesitan indudablemente medios de vida, y no sería yo, ciertamente, el que negara al Gobierno mi voto en todos aquellos proyectos que presentase para poder atender á las necesidades que fuesen precisas, por muchas que por desdicha sean, yo creo que el dictamen de que ahora me ocupo, si llega á aprobarse y á prevalecer, podrá dar lugar el día de mañana á perjuicios muy grandes para el país.

Hasta ahora han podido ir aumentándose los impuestos; la agricultura es una de las fuentes que de una manera más violenta y exagerada ha venido contribuyendo con las cuotas que ha satisfecho, y esto coincide precisamente con el mayor aumento de subvenciones á las Compañías de ferrocarriles, subvenciones que en gran parte ha pagado el país, y que hoy están en poder de esas mismas Compañías.

El año 70 pagaba el territorial 19 por 100; el 71 el 24 por 100, y el 76 25 por 100, incluso el premio de cobranza. El presupuesto sobre lo territorial el 54, no excedía de 75 millones de pesetas, y en 1887 pagaba 377 millones de pesetas.

Esto prueba, Sres. Senadores, que realmente los tributos agobian á los agricultores, porque había una porción de tributos que hoy hay, y con muchísima justicia exigidos, que no se pagaban anteriormente. Ahora se ha conocido que no es posible ir recargando á la masa agrícola, que no tiene con qué pagar, pues los agricultores están arruinados, y es preciso ir echando mano de otros recursos é impuestos indirectos, algunos con aplauso mío, pero que no han bastado para subvenir á todos los gastos necesarios.

Pues bien; en tal situación, cuando tenemos todos los recursos agotados, se presenta este proyecto, para que produzca efecto inmediato, contra nuestro crédito, y luego efectos desastrosos en el porvenir para la Nación, lo cual no es posible consentirlo, porque si algunos ciudadanos creen que no tienen el deber de contribuir con algo para la posteridad, yo creo que en ellos no late el corazón ni el espíritu patrio.

Cada uno puede contribuir al bien de su Patria de distinta manera; lo mismo el industrial que el agricultor ó el hombre de ciencia. El deber de todos es que cada uno ponga algo de su parte para que el porvenir sea lisonjero y puedan nuestros hijos aplaudir siquiera á sus antecesores.

De esta manera sucederá lo contrario. No vamos á dejar más que ruinas y miserias, y la desesperación sobre todo de aquellos que han luchado toda su vida por mantener á su familia, y ven que cuando podían encontrarse con recursos enormes y considerables vienen sus sucesores á perderlo completamente todo considerando que aquello no vale la pena ni tiene ningún valor. Ese es el grandísimo error que ha guiado á los Sres. Ministros para presentar aquí el proyecto de que se trata, y, como he dicho antes, en peores condiciones que los otros proyectos que tenían presentados; porque, según el proyecto, habrán de vencer todas las concesiones el año 1980, y como para algunas de las más importantes debía vencer mucho antes su plazo, mucho antes también vendría la Nación á disfrutar las ventajas que resultarían de retrotraer al Estado ó al país esos ferrocarriles.

Se dice que estos ferrocarriles no sirven de nada, ó, por lo menos, que el Estado no podría sacar de ellos el producto que pueden sacar los particulares. Yo creo que esto no es exacto y creo también que en la época en que los utilizaría el Estado serían aún mucho mayores que ahora los beneficios que obtendría. ¿Cómo es que en otras Naciones importantísimas los ferrocarriles del Estado son base de los empréstitos más fáciles de obtener y más baratos, puesto que á ellos acuden con preferencia los que prestan dinero ó los que reciben valores en los empréstitos que se hacen?

Tengo aquí una nota respecto al particular, y de ella resulta lo siguiente: En el Imperio alemán, y contaré por millas y libras esterlinas, porque estos datos son tomados de un libro inglés... (*El Sr. Marqués de Luque*: Hay datos alemanes oficiales que establecen la unidad kilométrica, y no había necesidad de hacer la reducción.) En el Imperio alemán, digo, hay 2.979 millas pertenecientes á las Compañías particulares y 23.978 que pertenecen al Estado. (*El Sr. Marqués de Luque*: Son más.) Estos datos son del año 1890, y es muy posible que hoy haya aumentado el número de millas. (*El Sr. Marqués de Luque*: No posible, seguro.) En Bélgica, el año 1891 existían 2.018 millas pertenecientes al Estado... (*El Sr. Marqués de Luque*: Son más), y 792 pertenecientes á Empresas particulares. (*El Sr. Marqués de Luque*: Son menos.) Todo esto puede haber variado, porque son datos de 1890. (*El Sr. Marqués de Luque*: Yo me refiero á los datos oficiales.) Estos datos son casi oficiales.

En Italia había 8.227 millas en totalidad, de las cuales 5.000 eran del Estado y el resto de particulares. (*El Sr. Marqués de Luque*: Digo lo propio de Bélgica.) Importa poco que sean más ó menos; para mi argumentación me es indiferente. Pues todas esas Compañías ferroviarias han hecho empréstitos sobre esas líneas, y varias de ellas han convertido después en otro papel del Estado sus valores, habiendo alguna, como la de Wurtemberg, que las tres cuartas partes de los rendimientos lo ha debido á la parte de ferrocarril perteneciente, no ya á la colectividad del Imperio alemán, sino al Estado de Wurtemberg.

Para probar que ya se había pensado en la utilidad de la reversión al Estado en su día de los caminos de hierro, en una discusión habida en esta Cámara con motivo de una interpelación del Sr. Fabié al Ministro de Hacienda entonces, D. Venancio González, sobre cuestiones económicas, decía el Sr. González lo siguiente:

«¿Pues no tenemos hoy, que aparecemos á los ojos de mucha gente que no profundiza estas cuestiones como un país casi insolvente, como un país arruinado; no tenemos hoy, digo, una riqueza considerabilísima, importante, que ha de venir á representar un día una cifra enorme, de la cual se ha de poder sacar un gran patido?¿No tenemos hoy una riqueza formada por los gastos que hemos ido adelantando? ¿No tenemos hoy lo que representa la multitud de obras públicas que hemos hecho, principalmente desde la desamortización acá? Y, sobre todo, ¿no tenemos la cifra considerable que representa el dominio del Estado sobre los caminos de hierro en el tiempo trascurrido desde las respectivas concesiones, cifra hoy respetable é importante, que se han de encontrar los que nos sucedan, que son los llamados á apoderarse de ese dominio consolidado, de esa propiedad del Estado?

Esto está al alcance de todo el mundo, y en ello, como en lo que he expuesto anteriormente, no digo yo ni dice nadie cosa que merezca calificarse de novedad.»

De modo que á una persona tan respetable y tan ligada á las Compañías de ferrocarriles, no se le ocultaba que esos caminos pueden constituir una riqueza importantísima el día de mañana, sobre todo para un país tan pobre como España.

Por estas consideraciones, estando agotados todos los recursos del país y teniendo que trascurrir mucho tiempo antes de que nos podamos nivelar en la cuestión económica, aunque tuviéramos la suerte de que la guerra de Cuba acabase pronto, no es posible que vengamos á prescindir de un elemento tan importante de riqueza, siquiera sea en una fecha lejana, que cuando se trata de una Nación no hay nada lejano, porque el tiempo pasa para las generaciones con mucha más facilidad que lo que se cree, y aun podemos juzgar por nosotros mismos que el tiempo corre, casi vuela. Por tanto, no demos lugar á que el día de mañana causemos perjuicios á la posteridad, privándola de grandes recursos.

Es verdad, Sr. Ministro, que no nos pertenece; pero por las razones que antes he expuesto de que debemos tener en cuenta todos los intereses de la Patria para el porvenir, creo que son dignas de tomarse en consideración.

Tenemos además un aumento colosal en el presupuesto de Clases pasivas; hasta tal punto, que pagando el año 1850 la cantidad de 34.934.000 pesetas, en el proyecto de presupuesto del actual año

económico de 1896-97 dicha suma asciende á pesetas 56.214.630, únicamente por este concepto.

Este aumento ha de continuar, pues la guerra no nos ha de dejar más que lágrimas, y estos compromisos, á los cuales tenemos que atender con preferencia, porque así es lícito; y, sin embargo, nos ha de ser muy difícil que podamos sacar de los recursos ordinarios la cantidad suficiente que se necesita para satisfacerlos. Tiene el Gobierno ciertos proyectos, que es indudable que, en más ó menos tiempo, se han de votar, proyectos que nadie le negará su apoyo y que le proporcionarán los recursos de vida necesarios. ¿Por qué, pues, viene con esa precipitación hoy para una cosa que no es del día, y, sobre todo, cuando, en mi juicio, este proyecto es altamente perjudicial para el país, cuando es antipatriótico, y perdóneme el Sr. Ministro, y no digo que la Comisión, porque ésta no ha hecho más que seguir los pasos del Sr. Ministro, encontrando, sin embargo, la falta de esas expresiones tan lastimeras para las Compañías de caminos de hierro, que se consignan en la exposición del proyecto, y que vienen á reflejar las intenciones que animan al Sr. Ministro. Es tan grave esta cuestión, que yo tengo la esperanza de que el Gobierno se arrepentirá cuando llegue á pensarlo bien y retirará el proyecto.

No se comprende el empeño que tiene el Gobierno en sacar adelante este proyecto, cuando realmente no ha de producir efecto alguno; es una promesa para el día de mañana, y las promesas no son nada en este caso. ¿Es que nos facilitarán las Compañías el dinero que se necesita sobre la prórroga? Pues si no lo dan, vale mucho más que el Gobierno no haga uso de esos medios para venir á privarse en el día de mañana de un recurso que, como he dicho antes, es de muchísima importancia, pues se calcula que durante los veinticinco años ascenderá á muchísimo más de 1.000 millones de pesetas.

Yo no podría dejar de hacer uso de la palabra, no para contrariar los deseos del Gobierno, sino para cumplir un deber de conciencia, y, como dije antes, un deber de buen español.

En realidad, no podemos ser indiferentes ante lo que ocurre. El 95 por 100 de nuestros hermanos que en Cuba están vertiendo su sangre ó muriendo de enfermedad, pertenecen principalmente á nuestra pobre clase agrícola (porque muy pocos serán los que, por proceder de otras clases sociales más desahogadas hayan podido librarse del servicio militar redimiéndose á metálico), y dejan en la miseria á sus familias aquí en España; y por más que el Gobierno trate de auxiliarles, aunque quisiera no puede hacerlo en la escala necesaria; y todavía, Sres. Senadores, triste es decirlo, en el día de mañana serán mucho mayores los perjuicios y más grande la dificultad de que el Estado les preste auxilio. Además, no veo que de este proyecto resulte nada en favor de la agricultura, y ya se demostrará.

Lejos de haber ventajas, es un recargo continuado para la agricultura; y aun cuando en algún proyecto de Hacienda se fijan 6 millones para favorecer la agricultura, de ninguna manera llegarán al pobre agricultor los 6 millones que se destinan en el presupuesto; pues el verdadero beneficio y la ventaja práctica, resultaría de realizar una baja á prorrata en la contribución territorial; y será lamentable que esa clase agrícola venga injustamente á sufrir el castigo de culpas que no ha cometido, porque ella no tiene la culpa de las desgracias y del porvenir tristísimo que tiene que llegar para España.

Convencido estoy de que no tengo el don de la palabra, ni puedo guardar un orden metódico en la exposición de mis ideas.

Si por fortuna mía contara con ambas condiciones, mucho sería lo que os dijera; pero de todas suertes, vengo á hacer oir mi voz en cumplimiento de un deber de conciencia; y si mis palabras no pueden tener el eco que yo desearía, cumplo, lo repito, un deber sagrado, manifestando al Gobierno, como representante del país, que el proyecto de que se trata es gravísimo, y que si se aprueba puede traer serios trastornos el día menos pensado.

No hay causa alguna moral que lo justifique, y, por otra parte, á ninguna Sociedad puede colocarse en mejores condiciones que á otra, y mucho menos á aquellas Sociedades que ya han sido auxiliadas con tanta generosidad, y que no pueden quejarse al Gobierno ni á nadie, porque si su estado económico es malo, la culpa será de esas mismas Empresas que no han sabido administrar bien su capital.

Por otra parte, todos sabemos que este asunto ha sido y es objeto de especulación; y no hablo de Fulano ni de Mengano: me refiero á lo que sucede en Bolsa; pues allí, donde va el papel anónimo, por decirlo así, son objeto de especulación constante las acciones de ferrocarriles de toda España.

Por consiguiente, si han bajado los valores, si ha habido algunas personas que han tenido la suerte de comprar cuando ocurrían esas bajas, y después, al vender, han ganado, y si, por el contrario, otros compraron á tipo alto y á causa de la baja han sufrido perjuicio, esa no es razón para proteger á las Compañías de ferrocarriles, porque tales quebrantos los suele padecer todo el mundo.

¿Quién, que tenga papel del Estado, no ha creído que iba á obtener ganancias, unas veces comprando y otras vendiendo? Y, sin embargo, le ha resultado lo contrario. ¿Es que por esto el Estado tiene obligación de protegerle? Bueno que esto ocurra; pero aquí no debemos venir á amparar á ninguna Sociedad determinada, y, sin embargo, todavía se dice en el último artículo del proyecto que otras Sociedades pueden venir á reclamar del Gobierno las mismas ventajas; de modo que para el porvenir ya se sabe que existe cierta elasticidad que nos ha de acarrear mayores perjuicios.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento que tenga en cuenta todas estas consideraciones y retire el proyecto, con lo cual, á mi juicio, y en sentir de la opinión general del país, se cubriría de gloria; porque en vista de las condiciones económicas en que nos encontramos, en vista de que vamos apurando todos los recursos que teníamos para lo porvenir y que á nuestra vista no se presentan más que mayores quebrantos, mayores impuestos y mayores dificultades para la vida, debemos hacer desaparecer esta nueva desgracia que significa este proyecto.

No hay quien me haga creer que porque este proyecto no se lleve á cabo de una manera injusta, violenta, arbitraria y excepcional, haya de ocurrir ningún conflicto, porque al fin y al cabo, así como en la Constitución se dice que todos los españoles debemos contribuir con arreglo á nuestros haberes á sostener las cargas del Estado y á la defensa de la Patria, yo

creo que en la conciencia de todo el mundo está que todas las Sociedades deban estar en iguales condiciones, que no debe existir ningún privilegio; y claro es que si el privilegio recae sobre una Sociedad que ya de antemano fué beneficiada, que ha arruinado al país por el importe de las subvenciones pagadas, y que si ha venido á mal estado ha sido por su mala administración, el privilegio se hace más odioso, hasta el punto de no poderlo sufrir. Esta es mi opinión. Ya sé que no todos piensan de la misma manera, porque si los señores de la Comisión no hubieran tenido opinión distinta no hubieran emitido dictamen.

Había pensado en extenderme mucho más; pero he de concluir manifestando que, así como en Cuba pelean nuestros hermanos por la integrídad de la Patria, aquí, todo el que sea buen español, debe pelear por la integridad económica, en contra de la usura y en favor de la Patria.

El Sr. Duque de **TERRANOVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): La tiene V. S.

El Sr. Duque de **TERRANOVA**: Señores Senadores, siento mucho tener que molestar la atención del Senado; pero no puedo menos de dejar consignado desde el principio de mi discurso que hay puntos comunes entre lo expuesto por el Sr. Bayo y lo que sustenta la Comisión. Entre otros, este último que empiezo por indicar es precisamente uno de los más esenciales, el relativo al esfuerzo generoso de la Patria dando medios y procurando facilidades á aquellos valientes soldados españoles que luchan en Cuba.

Cuando se ha tratado aquí de empréstitos, cuando se ha discutido sobre negociaciones de Hacienda, lo primero que se ha echado en cara al Gobierno español ha sido que no ha cumplido sus compromisos, que no ha estado en condiciones de ello ó se le han presentado dificultades. Esta es una de ellas. Y, desgraciadamente, ¿hasta qué punto pueden tener razón? Para probarlo voy á remontarme nada más que al año 55, y he de advertir al Sr. Bayo y al Senado que, personalmente, nada me importan las Compañías de ferrocarriles. Si lo hubiera de declarar ingenuamente, estoy más á su lado que al del proyecto, por la sencilla razón de que soy contribuyente en Andalucía, en Madrid, Zaragoza y en Galicia. Pero no se trata aquí de mi persona, que es bien insignificante en este debate, al lado de intereses más importantes y sagrados.

Aquí hay también intereses encontrados, no sólo de personalidades y representaciones, sino también de unas provincias con otras. Hace escasamente dos años se abrió la línea de Valladolid á Ariza, porque Valladolid, cuyo sueño dorado era llevar sus trigos á Barcelona, se quejaba de las tarifas de la Compañía del Mediodía. Cuando se abrió al público, aquí vinieron las quejas de Santander. Aquí está el documento.

¿Es que es ley de la humanidad la de la constante competencia? No lo sé, ni se trata ahora de averiguarlo.

En el año 54 se formó el proyecto de la red general de ferrocarriles. ¿Qué comunicaciones había entonces en España? ¿Qué medio de exportar los productos de la agricultura, industria y comercio?

El Sr. Bayo no ha traído documentos, y yo tampoco he de traerlos. He de contestarle en lucha leal y franca; no aportaré ninguno, y dejo á la alta discreción del Senado forme imparcial juicio sobre nuestras mutuas apreciaciones. Buena falta me hará después; pero me conviene sentar esta base de discusión. El Gobierno no tenía medios de comunicación. Aparte de una línea férrea entre Mataró y Barcelona y la de Madrid á Aranjuez, que vino después, no había otra vía férrea en 1854; eran las dos únicas que existían. Así lo creo, y si me equivoco, me alegraría que me rectificaran, porque en todas las cuestiones procedo siempre de buena fe.

El país estaba sin comunicaciones, repito, y el Estado, creyendo que la situación de Europa no permitía, que aquella situación continuara, dedicó sus esfuerzos á hacerla cesar.

España contribuyó con lo que tenía; mas, desgraciadamente, España podrá tener un subsuelo muy rico, para el cual se necesitan inmensos capitales, y tiene una capa terrestre casi virgen; pero carecía de recursos suficientes para obra tan colosal. El Gobierno hizo un llamamiento á los capitales españoles para construir las vías férreas, pero éstos no llegaron á cubrir el presupuesto: las garantías ofrecidas por el Estado español justificaron los ingresos de fondos extranjeros, y, de otro lado, hay que advertir que el presupuesto era uno, y luego el coste de las obras fué muy superior, porque como el Sr. Bayo sabe mucho mejor que yo, una cosa es la cantidad presupuestada para cualquier obra, y otra la que siempre se emplea en su ejecución.

Si en todos los países hay esa diferencia entre el presupuesto y la realización de una obra, ¿por qué no las había de haber en España, donde la naturaleza del suelo, las exageraciones de los propietarios y otra porción de causas, han impedido que más de un trazado no se realizara? Dígame S. S. si tratándose de una línea, por ejemplo, como la del Norte, esas circunstancias no harían que se aumentara el capital necesario para su construcción en proporciones fabulosas. Eso es de todo punto indudable é inevitable.

Ha dicho el Sr. Bayo que este es un proyecto de suicidio nacional. No puedo menos, en nombre de la Comisión y en el mío propio, que rectificar esta afirmación en el momento mismo en que yo puedo hacerlo.

¿Qué entiende el Sr. Bayo por suicidio nacional? El suicidio equivale á la muerte voluntaria. ¿Es que entiende S. S. que con este proyecto se va á comprometer absolutamente toda la vida del Estado? ¿Es que cree que se van á comprometer todas las rentas? ¿Es que cree que va á ser la causa de nuestra ruina? Pues la Comisión entiende que la ruina estaría precisamente en la no aprobación del proyecto.

Decía S. S. al terminar su discurso que había que ayudar á los que combatían en Cuba; y yo he indicado, al principio del mío, que este ha sido uno de los motivos principales que la Comisión ha tenido en cuenta al dar su dictamen, porque cuando se trata de empréstitos no se pueden olvidar obligaciones precisas y concretas como las establecidas en 1855 con capitales, no sólo nacionales, sino también extranjeros, que vinieron á España al amparo de la ley.

Comprenda S. S. que, teniendo esto en cuenta, cae por su base el argumento que ha empleado.

En 1855 hizo, como decía, el Gobierno un llamamiento á los capitales nacionales y extranjeros, los cuales acudieron, más ó menos presurosos, pero en

cantidad suficiente para que pudiera hacerse más de una línea.

Con esas Empresas que se formaron apareció ya casi desde el segundo año un producto inmediato para el Estado; pero pasaron años, vinieron nuevas Empresas, nuevos capitales; vinieron, como es natural que vengan, como acude el agua del manantial cuando se le llama, y acude presuroso por la sencilla razón de que se le da salida, y en ese momento, no sólo el Tesoro recauda, no sólo el ingreso para el Tesoro es evidente por la riqueza rústica, sino que aumentan las relaciones comerciales que unen á diferentes zonas. Si fuéramos á ver lo que produjo cada trazado, á pesar de no entrar ahora en detalles, pues más adelante habrá tiempo para ello y personas más elocuentes que yo lo harán; si fuéramos á ver la diferencia que existe en el valor de las fincas rústicas, según se hallen ó no cerca de la vía férrea, aunque no tengan comunicación con ella, nos convenceríamos de que sólo por esta circunstancia el Estado había aumentado sus seguros rendimientos.

Pero no es eso sólo, sino que hay mucho más: como todo esto que me refiero es como preliminar para entrar á fondo en la cuestión, no hago más que ligeras apreciaciones para que vea S. S. que la Comisión ha dado á este proyecto toda la importancia que se merece, y ha tenido buen cuidado de apreciarlo todo en su justa y precisa medida.

Yo, en este momento, puedo ofrecer al Sr. Bayo un dato que tengo aquí, relativo á la importación y exportación, dato que indudablemente habrá recibido S. S. al mismo tiempo próximamente que el proyecto que se discute.

De 1850 á 54 se importaron por razón de 911 millones de pesetas; y de 1890 á 94, 4.589 millones; es decir, que se cuadruplicó la importación.

La exportación en 1850 á 54 fué de 850 millones, y de 1890 á 94 (y me fijo más en esta fecha, por la razón que luego he de indicar á S. S.), la exportación fué de 4.000 millones, y, por tanto, también se quintuplicó.

Yo no voy á entrar aquí en la cuestión de si los ferrocarriles han sido un elemento que respondiese á la manera de ser de la Nación entonces, porque la Nación necesitara exportar sus productos, cosa que creo indudable hasta cierto punto; pero, por otro lado, si se atiende al consumo, creo que es dudoso, toda vez que, según las estadísticas, tenemos 28 millones de hectolitros de consumo en España, y no producimos más de 23 millones, faltándonos, por tanto, 5 millones.

¿De dónde viene esta cantidad que nos falta? Pues necesariamente tiene que venir de fuera; y para eso, ¿tenemos alguna solución? Las tarifas al litoral hacen la competencia á todo lo que pase; mas como esto es capítulo aparte, vamos siguiendo la ilación.

Hoy resulta que el Gobierno, encontrándose con este modo de proceder, como siempre ha sucedido á todos (me refiero á todos los Gobiernos, no hago excepción ninguna), todos los Gobiernos han ido atendiendo á las necesidades según se han presentado, y es indudable que en el año 1855 se encontraron con esas tarifas, de las cuales podían las Compañías hacer libérrimo uso, sin que por su aplicación estricta pudieran incurrir en caso de responsabilidad ni ellas ni el Gobierno, puesto que eran base de la concesión.

Es claro que, dentro de una industria, el propietario de ella, el industrial, puede hacer sus rebajas, y de ahí surge otra cuestión, cuyas deducciones sacaré después. Sucede que, así como las tarifas máximas las emplearon, pudieron no emplearlas; y la conveniencia, al par que la competencia, debieron ser el límite prudencial, dentro del beneficio, para la tarifa. Este es el único error que, del cual, en mi juicio, se ha partido.

Ha dicho el Sr. Bayo, que las subvenciones han sido tales, si mal no recuerdo, que van á sacrificar el porvenir de la Nación. Pues ahora me permitiré ofrecer á S. S. un dato que me parece ha de ser decisivo, porque dentro del criterio de la Comisión, y en cuyo espíritu está el ser lo más lacónico posible, yo, modestísimo individuo de ella, he de corresponder al deseo de la misma, siempre y cuando (aparte de la cortesía que el Sr. Bayo me merece) logre responder á las indicaciones que S. S. ha hecho. Me permitiré, pues, leer á S. S. un simple documento, para que forme juicio de cómo se ha pensado en estas cosas y se han estudiado.

En el año 1894, el estado de las Compañías generales era el siguiente, y conste, Sr. Bayo, que estos datos, para no entrar en cuestión de más ó de menos, están tomados bajo un criterio imparcial y desinteresado, porque en esto, créalo S. S., ya dije bastante al principio. (*El Sr. Bayo*: Lo creo por completo.) En 1894, como digo, era el estado de las Compañías el que sigue:

«La del Norte, con una extensión de 3.656 kilómetros, tenía: en obligaciones, 759.019.936 pesetas; en acciones, 232.750.000 pesetas, y en subvenciones abonadas, 152.104.659 pesetas: la de Madrid, Zaragoza y Alicante, con 2.927 kilómetros, tenía, además del capital social, 442.035.432 pesetas en obligaciones, y 169.605.849 pesetas en acciones, y se le había abonado, en concepto de subvención, 56.226.740 pesetas; los ferrocarriles andaluces, con una red de 896 kilómetros, tenía, además de su capital social, acciones por valor de 30 millones de pesetas, obligaciones por 141.501.647, habiendo recibido en concepto de subvención 8.431.086 pesetas. Tarragona, Barcelona y Francia, con 700 kilómetros de extensión, tenía, sin contar con su capital, en obligaciones, 176.653.162; en acciones, 116.420.950 pesetas, y recibido 6 millones y pico por subvención abonada; y Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo, con un recorrido de 295 kilómetros, tenía por obligaciones, 31.757.000 pesetas; y por subvención, pesetas 27.965.064 próximamente, además de su capital social.»

Ahora ruego á S. S. que se fije en este dato, que es importante.

El resultado total de todas estas cantidades viene á ser el de 2.403 millones, y conste que estos datos son tomados del *Anuario* del año 94 ó 95, si no recuerdo mal; pero refiriéndose al estado de dichas Compañías, el 31 de Diciembre de 1894, para que se vea cómo no voy buscando datos de las Compañías, ni datos del Ministerio, porque ambos, en esta cuestión litigiosa, pudieran parecer sospechosos (por más que no lo sean para mí); pero en fin, busco los términos hábiles para que inspiren absoluta confianza.

Pues bien, vamos al caso.

Este producto es el resultado de las cinco Compañías contratantes hoy con el Gobierno, las cuales

en 31 de Diciembre del 94 habían recaudado del Gobierno, por razón de subvención, la cantidad de 250 millones de pesetas; pero aportaron la friolera de 2.152.144 como capital, con lo cual equivale la subvención del Estado al 11,14 del capital.

Esto trae en seguida la idea de que, realmente, si el Estado tuvo en aquel momento (es decir, cuando hizo aquel proyecto de subvención) la idea de un préstamo anticipado, créalo el Sr. Bayo que lo hizo muy bien, como no lo podía hacer ni con carreteras ni con otra clase de industrias, porque calculando al 6 por 100 en los noventa y nueve años de la concesión de todas las líneas, vendría á resultar al año 15.054.459 pesetas; lo cual hace que esta cantidad, como rédito del 6 por 100 durante los noventa y nueve años, multiplicada por el mismo factor de 99, vendría á resultar 1.490 millones de pesetas. Por consiguiente, aun cobrado ese anticipo del Estado á todas las vías férreas contratantes (porque parto de esa base) todavía le quedaría un sobrante de pesetas 661.752.981,44.

¿Le parece á S. S. mal negocio el hecho por el Estado en aquella época? (*El Sr. Bayo:* Yo no lo entiendo como S. S., pero esos datos no dudo que son completamente exactos.) Será apreciación de S. S.

Yo no he de entrar aquí á detallar las demás percepciones del Estado, porque no es el momento oportuno, y sólo tengo que atenerme á los términos del debate. (*El Sr. Bayo*: ¿Quiere S. S. repetir el último párrafo de su discurso?) Con respecto al último punto, he dicho que estos datos los había tomado del *Anuario de ferrocarriles* del 94, si no recuerdo mal, y que por eso me alegraría que S. S. rectificara cualquier dato que hubiera equivocado, y añadía que no había de entrar en la explicación de los demás rendimientos que tuviera el Estado por otros conceptos, porque no habiendo hablado S. S. acerca del particular, no me creía yo obligado á ocuparme de él.

De manera que cuando se desmembre dicha cantidad de los 4.800 y pico de millones de que tanto se ha hablado, y acerca de los cuales se discutirá, sin contar con el valor de las líneas perpetuas que habían de ingresar en arcas del Estado el día de la rescisión en 1980 y otros productos que por diferentes conceptos representan también un ingreso, será necesario tenerlos en cuenta, para hacer la reducción correspondiente. Y estos datos sólo se refieren á la Compañía del Norte.

Pero en fin, no quiero entrar en más detalles sobre este punto, porque, como antes decía, no lo creo necesario. Lo que sí conviene á la Comisión hacer constar es, que en este proyecto comienza por decirse que se trata de una ley de auxilios. ¿Cree S. S. que si el Gobierno de S. M. hubiera creído que se trataba de un contrato sencillo, cualquiera que fuese, hubiera dicho que era una ley de auxilios?

El Sr. Bayo, por lo tanto, tiene que reconocer que, al menos por parte del Gobierno de S. M., se ha procedido leal y noblemente declarando el carácter de la ley, puesto que dice que, aparte del 3 por 100 como rédito para las Compañías, pero condicional, que luego ha de ser base de discusión, y que es lo que se trata de buscar siempre, para los accionistas y obligacionistas del Norte, las Compañías han de vivir con *holgura;* y ruego al Sr. Bayo que se fije en esto, porque capacidad tiene y voluntad también para que vea la espontaneidad con que el Ministro de Fomento y la Comisión misma han aceptado ese proyecto. ¿Es que quisiera S. S. que fuera mejor? Yo también tengo los mismos deseos de S. S.; pero en las circunstancias actuales es imposible, ó por lo menos muy difícil. Para conseguirlo, sería preciso tener las fronteras abiertas, los tratados concluídos en buenas condiciones. Hoy por hoy, no es posible aplazar las cosas tanto como S. S. quiere.

Hay, pues, que contentarse con lo que sea más aceptable, dentro de lo posible, no solamente en las líneas generales, sino también en los detalles, y transigir con los defectos, porque nadie puede presumir que obra humana sea obra perfecta.

Termino mis observaciones, rogándole únicamente á S. S., que si hubiese dejado de hacerme cargo de alguna de sus observaciones, aunque creo que en las notas que he recogido están abarcadas todas, no lo tome á descortesía; pero si me lo advierte, tendré mucho gusto en contestarle á todo aquello que desee.

El Sr. **BAYO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BAYO**: Ante todo doy gracias al Sr. Duque de Terranova por los términos con que se ha servido contestar á mis modestas observaciones.

Yo no he entrado en el análisis de ciertos extremos que S. S. ha tenido á bien poner de manifiesto ante el Senado, como los referentes á la importación y á la exportación y á las ventajas que el país ha obtenido de los ferrocarriles. No he de negar que el país haya logrado esos beneficios; pero mi principal objeto al usar hoy aquí de la palabra, era hacer resaltar la disparidad que resulta entre el modo de tratar á todas las Sociedades españolas y lo que se pretende hacer con las Empresas ferroviarias.

Yo insisto en que lo que se pretende en favor de las Compañías de ferrocarriles es una verdadera ilegalidad; paréceme que es no sólo violentar las leyes, sino casi casi infringir la Constitución del Estado. En ese terreno, yo me quejaba de los procedimientos que, según este proyecto, se piensa seguir con las Compañías de ferrocarriles.

Por lo demás, estoy conforme con muchas de las manifestaciones que ha hecho el Sr. Duque de Terranova. Los datos que ha aducido, viniendo de S. S. y de cualquiera de los dignos individuos de la Comisión, sé que son ciertos, como sacados de documentos auténticos, ó al menos de que todo el mundo hace caso; pero yo no me proponía tampoco discutir esas cuestiones; yo principalmente venía á probar aquí que estaba preterido el país en todas sus partes menos en lo que se refiere á las Compañías de hierro, que son las únicas favorecidas, las mimadas, aquellas que tienen derecho á violentar la situación económica y financiera de este país y hasta venir á perjudicar á España en lo porvenir, porque no va á quedar nada de que poder echar mano el día de mañana, como no sea que el Estado, el día—que al paso que vamos no está muy lejano—en que las fincas de los agricultores estén embargadas todas, realice con el extranjero un empréstito, comprometiendo nuestra nacionalidad. Quién sabe si puede llegar ese caso, porque los gobernantes de entonces tengan esas ideas. Del propio modo que nuestros antepasados vendieron la fortuna que representan para nuestro país los ferrocarriles, acaso digan ellos: «aquí tene-

mos estas fincas, de las cuales podemos sacar algo.» De ahí que prefiera uno no llegar á aquella época, pues por el camino que vamos quizás llegue ese caso, que da miedo, señores, de que perdamos en lo porvenir nuestra nacionalidad.

Quizá sea yo exagerado; pero realmente al ver esa preferencia y al ver la insistencia con que se defiende el proyecto de auxilios á los ferrocarriles, yo declaro que no encuentro razón ninguna moral, ni conveniencia económica alguna, ni conveniencia política de ningún género que abone la premura con que queréis aprobar este proyecto. Al contrario, el día de mañana, cuando el proyecto sea ley, es cuando empezará nuestro descrédito; porque ya sabemos lo que son los hombres dedicados á los negocios; entonces dirán: «Los tenemos en nuestro poder; España es una Nación de gran seriedad, condescendiente y bondadosa, que hace todos los sacrificios imaginables para cumplir sus obligaciones; pero es grandemente imprevisora; ¿cómo vamos á dar crédito á una Nación que, al mismo tiempo que empeña las rentas públicas, abona una crecidísima cantidad á las Empresas de los ferrocarriles, con perjuicio evidente de todas las industrias?»

Esto pudiera suceder; y, por consiguiente, yo lo lamento mucho. En este terreno es en el que yo he hablado, Sr. Duque de Terranova.

Por lo demás, ha estado muy oportuno S. S. en todo lo que ha dicho aquí respecto á los beneficios que ha obtenido el país en general: los estados que S. S. ha leído, indudablemente los considero verídicos. De esta cuestión de tarifas, de cálculos, de desembolsos, de avalorar más ó menos lo que ha dado el Gobierno y compararlo con las subvenciones de las Compañías, y con las emisiones de obligaciones que se han hecho; los dignísimos Sres. Senadores que han de tomar parte en la discusión, es indudable que se han de ocupar analizando todas estas cosas, y la Comisión entonces podrá apreciar quién tiene razón. Yo sostengo lo que dije al principio, que la agricultura es la que sale perdiendo con este proyecto; y esto es una verdad.

Se ha verificado una información pública, en la cual han sido oídos por la Comisión los señores que han informado, y á pesar de no haber venido á defender el proyecto más que dos señores interesados en las mismas Compañías, los señores que han hecho uso de la palabra en defensa de los intereses generales de la Nación han demostrado, con pruebas manifiestas, que por las tarifas que las Empresas de ferrocarriles presentaban (analizadas perfectamente por las personas peritas) quedaban gravados todos los trasportes y todas las tarifas de viajeros. Siendo esto verdad, ¿no hay motivo para decir con fundamento que esas tarifas se han presentado de una manera que, realmente, no ha sido franca? Yo no puedo decir que lo hayan hecho á propósito, pero citaban una tarifa como base de la unificación de todas ellas, y luego ha resultado que, por la tarifa aplicada, se perjudicaban todos los productos objeto de trasporte.

Por esta razón es por la que he molestado al Senado para hacer la manifestación que he tenido el honor de exponer, declarando que considero este proyecto como fatal y de graves consecuencias para el país. Por lo demás, yo he tenido mucho gusto en estar conforme con el Sr. Duque de Terranova en muchos de los puntos que ha tratado en su discurso.

El Sr. Duque de **TERRANOVA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Duque de **TERRANOVA**: Mucho me agrada, y es la mayor recompensa que puede tener una Comisión, tratándose de un proyecto tan debatido, que una personalidad tan importante como el señor Bayo, reconozca la exactitud de parte de las afirmaciones que acabo de hacer, y cuya declaración recojo, no sólo con gusto, sino con cierta vanagloria.

Pero ha sentado ciertas premisas que yo necesito rectificar, rogando á S. S me perdone que me tome esta libertad, tratándose de S. S., que para mí tiene tanta autoridad siempre.

Dice S. S. que no se han presentado las tarifas. ¿Quiere S. S. que se presenten más? En el momento que vinieron aquí, se mandó imprimir, se repartió á los Sres. Senadores y se aprovechó el tiempo, no solamente para oir á los que tuvieran que hacer observaciones al proyecto, sino para que todos pudiesen estudiarlo. ¿Quiere más el Sr. Bayo?

Por otra parte, tengo la seguridad de que para muchos Sres. Senadores á quienes se han repartido estas tarifas, habrá pasado por completo desapercibido lo que son por no entretenerse, dado su inmenso volumen, á examinarlas; pues para eso se necesita un conocimiento técnico y una obligación especial, que únicamente la experiencia ó la necesidad pueden dar; y por lo que corresponde á la Comisión, tengo la seguridad de que el Sr. Bayo reconocerá que ésta ha hecho lealmente cuanto ha podido. (*El señor Bayo*: Estoy conforme.) ¿Ve S. S. cómo estamos completamente conformes? Pues vamos á otro punto.

Voy recogiendo los argumentos de S. S. en orden inverso al en que ha tenido la bondad de exponerlos.

Dice el Sr. Bayo que la agricultura sale perdiendo con estas tarifas, y va á permitirme S. S. que, como agricultor que soy yo también, le arguya respecto á este punto. ¿Es cierto que los carbones no se rebajan? De rebajarse, ¿no encuentra S. S. abaratados el riego y las trilladoras y todas aquellas máquinas que se nutren del carbón? En cuanto á la tarifa para jornaleros (que solamente en Andalucía supone por fanega ó aranzada cantidad respetable, por venir á pie), ¿no tiene ya S. S. rebajado eso con la tarifa?

Por consiguiente, cae por su base el argumento del Sr. Bayo, porque es cierto que antes costaba, pero ahora cuesta menos. ¿Que ahora se exigen ciertas condiciones? ¡Ya lo creo! Yo soy el primero que las exijo, tanto con relación á mí como á los demás, porque no quiero que haya una concesión que pueda servir de base al fraude, fraude que es muy fácil tratándose de Compañías cuyos intereses difícilmente se pueden vigilar.

Dice el Sr. Bayo, que yo, en mi discurso, he traído á cuento datos de importación y de exportación. Efectivamente, los he traído con toda intención, porque S. S. comprende mejor que yo que nuestro país no tenía medios de dar salida á sus productos antes de que existieran las vías férreas, y que era preciso ese intermedio que facilitara el movimiento de importación y de exportación de los productos del suelo.

Esta ha sido toda la base de la primera parte de mi discurso; pero si ahora se tiene en cuenta que no se trata de intereses locales ni regionales, sino de intereses nacionales, tanto de los litorales como de las fronteras terrestres, por decirlo así, la base de

nuestro criterio habrá de ser necesariamente la importación y la exportación, y en ese sentido comparé lo que resultaba en los años de 1850 á 54 y de 1895 á 96.

El Sr. Bayo me perdonará que no me extienda más, porque los límites de la rectificación son tan estrechos que no me consienten entrar en mayores detalles.

Dice el Sr. Bayo que se trata de «diferente manera á las Sociedades de ferrocarriles que á las demás, que esto era violento, y por eso se quejaba». Yo no sé en qué puede S. S. fundar este aserto, y tengo la seguridad de que más de una ocasión se ha de presentar en que quede completamente desvirtuado su argumento. Sin ir más lejos, puedo asegurar que aquí hubo en el mes de Marzo de 1895, ó sea hace poco más de un año, un debate en el cual intervino una persona muy competente; y, como ya indiqué antes, precisamente se nos hizo ver entonces lo que significan esas competencias naturales que surgen cuando se abre á la explotación una línea nueva, competencias que, después de todo, son la lucha por la existencia de una población, de una provincia ó de un territorio, con relación á otras provincias ó comarcas.

Se había abierto la línea de Valladolid á Ariza, y se quejaba Santander de que los trigos de Castilla marchaban á Barcelona en lugar de ir á Santander; y esa queja de Santander era porque hasta entonces tenía el monopolio del trigo. Ruego á S. S. que vea la discusión que entonces tuvo lugar, porque intervino en ella una persona muy conspicua, que es también Senador actualmente, el Sr. Marqués de Luque, si no recuerdo mal, y precisamente vino á demostrar, en unión con el Sr. Ministro de Fomento, que lo que perjudica á unos beneficia á otros.

Pero vamos ahora á la cuestión que se discute. ¿Es que en el fondo se ha tratado más benévolamente á las Compañías de ferrocarriles que á las demás Compañías é industrias? ¿No tienen unas bases comunes todas ellas? Es más: yo rogaría á S. S. que me dijera qué industrias tienen sus capitales al amparo del Estado: ni una sola, fuera de aquellos mismos intereses que realmente son del Estado.

Pues todas las ventajas, todos los privilegios que se concedan á estos intereses, podrán ser odiosos, no me meto en eso; pero producen como resultado un beneficio para el país desde el momento que favorece la riqueza, y, por consiguiente, y en esto no me va á mí personalmente nada, toda ventaja que se otorgue es poca; porque crea S. S. que, como agricultor, lo mismo que yo, seremos los primeros que resultaremos beneficiados.

Dice S. S. que mientras estas Compañías están favorecidas, los agricultores están embargados. Esta es una cuestión, no digo extemporánea, y permítame S. S. la calificación, pero sí extraña al punto que se debate; porque hay muchas razones para que existan embargos en la agricultura que no tienen absolutamente nada que ver con la cuestión de ferrocarriles, y por tanto, repito, no debe traerse aquí esta cuestión. (*El Sr. Bayo*: Yo no hice más que consideraciones relacionadas con esto.) Pues con esa rectificación de S. S. me basta para probar mi aserto, puesto que S. S. reconoce que podrá haber algunas fincas embargadas; pero que eso no tiene nada que ver con la cuestión de los ferrocarriles; y, por consiguiente, nada tengo que decir.

Voy al último punto que ha tratado S. S., ó sea el de que no hay razón política ni razón económico que aconseje esta medida. Como comprende el señor Bayo, los límites de una rectificación son estrechos, y, por lo tanto, sólo puedo tratar del punto económico, que es muy sencillo; el desarrollo vendrá después.

El punto económico es el siguiente: si hoy á unos accionistas y obligacionistas, por cuyo capital ha resultado desarrollada en ese grado que ha visto S. S. la importación y la exportación, no se les atiende, yo quisiera ver aplicado exactamente el mismo criterio del Estado á todas y cada una de las industrias particulares con igual intervención, porque entonces no se necesitaría venir con un complemento del Código de comercio en lo relativo á quiebras, como se está votando en el otro Cuerpo Colegislador; esto, en primer lugar. En segundo, este capital que han aportado, no solamente los españoles, sino también los extranjeros, pasa de 3.000 millones.

¿Qué industria en España representa capital igual? Después de todo, de las informaciones que hemos tenido el gusto de oir, y de las que tengo datos muy preciosos á disposición de S. S., no resultan industrias que representen 100 y pico ó 200 millones. Aunque pongamos 400 ó 500, queda todavía una gran diferencia hasta 3.000.

¿Es justo no atender á un capital de esta importancia, que beneficie, no sólo al país, sino al propio Estado? Este es otro de los puntos de vista que hay que tomar aquí. ¿Es justo perjudicar estos cuantiosos capitales en esas condiciones?

El Gobierno debe ser el padre de todos, el director absolutamente de todas las fuerzas vivas del país; tiene que llevar las riendas del Estado con la misma firmeza, que el timonel el timón, y debe hacer que todos, cada uno dentro de su esfera, contribuyan con sus esfuerzos á lograr el fin común, que es el de sostener los recursos y el crédito de la Nación, con lo cual pueden conseguirse resultados brillantes, como el realizado por esta pobre, pobrísima, según algunos, España, que ha hecho lo que ninguna otra Nación en estos diez meses de lucha en Cuba.

El Sr. **BAYO**: Cuando he hablado de la desigualdad de tarifas, no me he referido al examen que haya podido hacer de ellas la Comisión, sino al escrupuloso que han hecho las personas que han tomado parte en la información, las cuales han sostenido que esas tarifas resultan más bien recargadas que favorecidas.

Respecto á los intereses de las Compañías, debo manifestar que no comprendo, según he dicho antes, cómo después de tantas subvenciones y auxilios como han recibido del Estado, de los Municipios, de las Diputaciones provinciales, etc., todavía se dice ahora que hay que proteger á esos accionistas á quienes se ha hecho tomar á la fuerza las acciones, y casi á palos, y sin embargo han podido negociarlas en Bolsa como han tenido por conveniente. Es mi opinión, pues, que no se deben conceder á esas Empresas beneficios que no tienen las demás industrias, que no por ser menos importantes dejan de tener derecho á ser protegidas

No he hecho más que aclarar algunos conceptos del Sr. Duque de Terranova que yo suponía equivocados.

Por lo demás, estoy conforme con S. S. en los be-

neficios producidos por los caminos de hierro, por más que si sólo produjeran perjuicios, es claro que no se les hubiera subvencionado tan espléndidamente como se ha hecho.

El Sr. **GIMENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GIMENO**: La he pedido, Sr. Presidente, para consumir el segundo turno en contra de la totalidad del dictamen puesto á discusión; pero en vista de lo avanzado de la hora, agradecería á S. S. que suspendiera el debate y me reservara el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con mucho gusto.

Se suspende esta discusión.

El Sr. **GIMENO**: Muchas gracias, Sr. Presidente.»

Se leyó por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, anunciándose que se imprimiría y repartiría á los Sres. Senadores el dictamen relativo al proyecto de ley de bases para la rectificación de las cartillas evaluatorias y formación del catastro agronómico y del Registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Continuación del debate acerca del proyecto de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

Discusión:

Del dictamen de la Comisión de actas, admitiendo al ejercicio del cargo de Senador al Sr. D. Antonio Soler y Márquez.

Del dictamen y voto particular relativo al proyecto de ley autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones, para que pasen revista por medio de oficio.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Enmiendas, presentadas por varios Sres. Senadores, al proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

Del Sr. **MONTERO RIOS**:

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo, se añadirá el siguiente:

«Los beneficios de este artículo no serán aplicables á las Empresas de ferrocarriles respecto á aquellas líneas de que no hubieran sido concesionarias, y cuya construcción ó explotación hubieran adquirido por fusión, arrendamiento ó cualquier otro título de derecho».

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Eugenio Montero Ríos.=Fernando O'Lawlor.=El Marqués de San Juan de Puerto Rico.=Joaquín Chinchilla.=Vicente Romero y Girón.

Del Sr. **NUÑEZ DE ARCE**:

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles:

En lugar de los derechos señalados por la columna tercera del estado adjunto á este artículo, se fijarán en él las cantidades siguientes: 8, 10, 16, 18, 24, 18, 28, 28, 22, 22, 23, 23, 26, 32, 52, 44, 40, 26 y 92, «40.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Gaspar Núñez de Arce.=Vicente Romero y Girón.=El Marqués de Reinosa.=Felipe G. Vallarino.

Del Sr. **MUÑOZ** (D. Julián):

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al artículo 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles:

Después de su último párrafo se añadirá el siguiente:

«No gozarán de los beneficios de este artículo aquellas Compañías que tengan á su cargo el servicio de obligaciones emitidas para la construcción de otras líneas distintas de las que actualmente posean, ó que aunque actualmente sean de dichas líneas poseedoras, hubieran sido posteriormente construídas por cuenta de nuevas emisiones de acciones ú obligaciones.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Julián Muñoz.=Gaspar Núñez de Arce.=El Marqués de Reinosa.

Del Sr. **ROMERO GIRON**:

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo, se añadirá el siguiente:

«El material que utilice cada una de las Compañías será marcado de modo especial, y no se permitirá el uso permanente de él á otra que aquélla que lo haya introducido.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Vicente Romero y Girón.=Julián Muñoz.=Joaquín Chinchilla.=José de la Torre y Villanueva.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo se añadirá el siguiente:

«Los derechos de arancel que habrán de satisfacer las Empresas de ferrocariles por el material que importen del extranjero, serán los señalados en la primera columna del arancel de 31 de Diciembre de 1891.»

Palacio del Senado 18 de Ju lio de 1896.=Vicente Romero y Girón.=Amalio Gimeno.=Felipe G. Vallarino.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo se añadirá el siguiente:

«Para gozar los beneficios de este artículo habrán de presentar previamente las Empresas de ferrocarriles al Gobierno cuenta justificada de las acciones y obligaciones emitidas para cada una de las líneas de que sean poseedoras, haciendo constar las fechas de las emisiones de unas y otras y la parte del capital de las mismas que realmente haya entrado en la caja social.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Vicente Romero y Girón.=Lorenzo Domínguez.=Amalio Jimeno.=F. Sánchez Román.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Senado la siguiente enmienda al art. 2.° del proyecto de ley que determina las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles:

«Art. 2.° Se confirman y aprueban los adjuntos convenios, pactados por el Gobierno de S. M., respectivamente, con cada una de las Compañías de ferrocarriles del Norte, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluces, de Tarragona á Barcelona y Francia, de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, siempre que acrediten haber construído dentro de los plazos legales las demás concesiones que tienen otorgadas.»

Palacio del Senado 20 de Julio de 1896.=Vicente Romero y Girón.=Felipe G. Vallarino.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Senado el siguiente artículo adicional al proyecto de ley que determina las condiciones para conceder auxilios á las Empresas ferrocarriles:

«Artículo adicional. Los convenios á que se refiere el art. 2.° de la presente ley, y los que puedan verificarse en lo sucesivo, no se llevarán á efecto entretanto que una Comisión parlamentaria, compuesta por cinco individuos de cada una de las Cámaras, y auxiliada por el personal administrativo y técnico que sea necesario, no proceda al examen y comprobación de la medida kilométrica exacta de cada una de las líneas férreas, para que esta medida y rectificación sirva de base para la percepción de los precios de trasporte y aplicación de tarifas.»

Palacio del Senado 20 de Julio de 1896.=Vicente Romero Girón.=Felipe G. Vallarino.

Del Sr. Duque de la ROCA:

Los Senadores que suscriben tienen la honra de proponer al Senado la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles:

«Las Compañías no tendrán derecho á franquicias si no cumplen con los requisitos establecidos en la vigente ley de 28 de Julio de 1895, por lo que hace á la introducción de materiales en la forma que en ella se establece.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=El Duque de la Roca.=E. Montero Ríos.=El Marqués de Castrofuerte.=Felipe G. Vallarino.

Los Senadores que suscriben tienen la honra de proponer á la consideración del Senado la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de ley de auxilio á las Compañías de ferrocarriles:

«El Gobierno no podrá celebrar ningún pacto ni convenio ni prestar auxilio alguno á las Empresas, sin que éstas previamente tengan liquidadas con el Estado las obligaciones contraídas y no satisfechas.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=El Duque de la Roca.=E. Montero Ríos.=Marqués de San Juan de Puerto Rico.

Los Senadores que suscriben tienen la honra de proponer al Senado la siguiente enmienda al art. 2.° del proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles:

«No se aprobarán los convenios de las Compañías generales á que se refiere este artículo, sin que proceda el acuerdo ó conformidad de las líneas fusionadas con las que figuran en el convenio.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1886.=El Duque de la Roca.=Eugenio Montero Ríos.=Julián Muñoz.=Salvador Parga.

Los Senadores que suscriben tienen la honra de proponer al Senado la siguiente enmienda al artículo 1.° del convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y las Compañías de ferrocarriles:

«El tiempo de duración de la prórroga que se concede á las Compañías será igual al de la rebaja en las tarifas que las Compañías conceden.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=El Duque de la Roca.=Amalio Gimeno.=E. Montero Ríos.=El Marqués de Castrofuerte.

Los Senadores que suscriben tienen la honra de proponer al Senado la siguiente enmienda al artículo 6.° del convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y las Compañías de ferrocarriles:

«Los títulos que emitan las Compañías, sean ó no nuevos, se sujetarán á lo que establece la ley del timbre para las demás Sociedades.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=El Duque de la Roca.=Amalio Gimeno.=E. Montero Ríos.=F. Sánchez Román.

Los Senadores que suscriben tienen la honra de proponer al Senado la siguiente enmienda al artículo 7.° del convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y las Compañías de ferrocarriles:

«Los convenios que celebren las Compañías estarán sujetos al impuesto de derechos reales, y á todos los que se exigen por la legislación vigente en tales casos.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=El Duque de la Roca.=E. Montero Ríos.=F. Sánchez Román.=Amalio Gimeno.

Del Sr. **MARTÍNEZ DEL CAMPO:**

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo se añadirá el siguiente:

«Para gozar de los beneficios concedidos por este artículo á las Empresas de ferrocarriles, será indispensable que éstas sometan anualmente á la aprobación del Gobierno los cuadros del personal destinado á la explotación y se declare suficientes por éste.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=E. Martínez del Campo.=Gaspar Núñez de Arce.=F. Sánchez Román.=Amalio Gimeno.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo se añadirá el siguiente:

«Para gozar de los beneficios concedidos por este artículo á las Compañías de ferrocarriles, éstas renunciarán á todo derecho por la circulación de la correspondencia pública.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=E. Martínez del Campo.=Gaspar Núñez de Arce.=Amalio Gimeno.=Felipe G. Vallarino.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo se añadirá el siguiente:

«Cuando se eleven los derechos del arancel general, se aumentarán en la misma proporción los que señala este artículo.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=E. Martínez del Campo.=Gaspar Núñez de Arce.=F. Sánchez Román.=Amalio Gimeno.=Julián Muñoz.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo, se añadirá el siguiente:

«No disfrutarán las Empresas de ferrocarriles de los beneficios de este artículo, mientras no hayan cumplido por su parte todas las obligaciones que le impusieren las leyes de concesión y las dictadas posteriormente.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=E. Martínez del Campo.=Gaspar Núñez de Arce.=F. Sánchez Román.=Amalio Gimeno.=Joaquín Chinchilla-

---

Del Sr. **GONZALEZ VALLARINO:**

Los Senadores que suscriben proponen al Senado la deliberación de la enmienda siguiente al art. 1.° del proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

Se adicionará el expresado artículo, consignando en párrafo separado: que

«Sólo obtenida la previa aceptación por todas las Compañías de caminos de hierro de la Península de los adjuntos convenios, tendrá lugar la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Felipe G. Vallarino.=Vicente Romero Girón.=Eduardo Bermúdez Reina.=El Marqués de Reinosa.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de presentar á la deliberación del Senado la siguiente enmienda al proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

El art. 1.° se redactará en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para concertar con los representantes de las industrias siderúrgicas y las de las Compañías de ferrocarriles, la reforma de la actual legislación arancelaria, en cuanto se refiere á los derechos de importación de material de caminos de hierro y carbones.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Felipe G. Vallarino.=Vicente Romero y Girón.=Eduardo Bermúdez Reina.=El Marqués de Reinosa.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación del Senado la siguiente enmienda al proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles y su art. 1.°

El párrafo 2.° del referido art. 1.° se redactará en esta manera:

«Quedan anulados en absoluto, para todas las Compañías de caminos de hierro, desde la promulgación de la presente ley, los arts. 1.° y 2.° de la de 6 de Julio de 1887.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Felipe G. Vallarino.=Vicente Romero y Girón.=Eduardo Bermúdez Reina.=El Marqués de Reinosa.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación del Senado la enmienda siguiente al art. 1.° del proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

El art. 1.° se adicionará con un tercer párrafo que dirá así:

«Si los derechos de arancel referentes á la intro-

ducción de material de ferrocarriles fueran en cualquier tiempo inferiores á las de todas ó algunas de las partidas comprendidas en el cuadro número 4 á que se refiere el convenio anexo, dicho cuadro sufrirá las alteraciones conducentes á mantener hasta 1980 la protección que la presente ley concede á las industrias siderúrgicas.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Felipe G. Vallarino.=Vicente Romero y Girón.=Eduardo Bermúdez Reina.=El Marqués de Reinosa.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después del último párrafo se añadirá el siguiente:

«Para gozar de los beneficios concedidos por este artículo á las Empresas de ferrocarriles, tendrán éstas obligación de trasportar gratuitamente á todos los funcionarios públicos que viajen para el desempeño de sus funciones y dentro del territorio donde ejerzan las mismas, así como la de trasportar, por el 25 por 100 de la tarifa establecida, á todos los funcionarios públicos que sean trasladados de sus cargos y cuyo sueldo sea inferior á 1.500 pesetas anuales.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Felipe G. Vallarino.=Amalio Gimeno.=El Marqués de Reinosa.=Joaquín Chinchilla.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo se añadirá el siguiente:

«No gozarán de los beneficios concedidos por este artículo aquellas Empresas de ferrocarriles que tengan aún sin cancelar pagarés expedidos por introducción de material.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Felipe G. Vallarino.=Amalio Gimeno.=Julián Muñoz.=José de la Torre y Villanueva.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley de terminando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo, se añadirá el siguiente:

«Los beneficios de este artículo no serán efectivos hasta tanto que se haya practicado liquidación general entre el Estado y las Empresas de ferrocarriles de sus respectivos créditos y saldados los que resulten en favor del Estado, incluso el pago de los intereses de demora.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Felipe G. Vallarino.=Lorenzo Domínguez.=Joaquín Chinchilla.=Vicente Romero y Girón.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo, se añadirá el siguiente:

«No disfrutarán de los beneficios concedidos por este artículo á las Empresas de ferrocarriles, aquellas cuyo personal de administración central, por razón de sueldos, gratificaciones ú otros conceptos, excedan del 5 por 100 del total coste del personal destinado á la explotación.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Felipe G. Vallarino.=Lorenzo Domínguez.=Amalio Gimeno.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación del Senado la enmienda del art. 2.° del proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles en la forma que se expresa á continuación:

«Art. 2.° Se confirmarán y aprobarán los adjuntos convenios, pactados por el Gobierno de S. M. con las Compañías de ferrocarriles que los suscriben, respectivamente, si fueren aceptadas sus tarifas por la mayoría de las Cámaras de Comercio.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Felipe G. Vallarino.=Vicente Romero y Girón.=Eduardo Bermúdez Reina.=El Marqués de Reinosa.=Amalio Gimeno.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación del Senado la enmienda del art. 2.° del proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles en la forma que se expresa á continuación:

«Art. 2.° Previa una informacion practicada por representantes de los Cuerpos Colegisladores, y, siendo de resultados favorables, podrá el Gobierno de S. M. confirmar y aprobar los convenios adjuntos.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Felipe G. Vallarino.=Vicente Romero y Girón.=Eduardo Bermúdez Reinosa.=El Marqués de Reinosa.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación del Senado la enmienda del art. 3.° del proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles, adicionando dicho art. 3.° con el siguiente párrafo:

«Los beneficios concedidos en el último apartado del adjunto convenio á las Compañías de ferrocarriles serán extensivos á toda otra Sociedad industrial ó mercantil que sustituya ó renueve sus títulos, aun cuando estén poseídos por españoles.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Felipe G. Vallarino.=Vicente Romero Girón.=El Marqués de Reinosa.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación del Senado la enmienda del art. 3.° del proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles, adicionando dicho artículo con el párrafo siguiente:

«Las Compañías que disfruten de los beneficios de esta ley, quedarán sometidas, durante el término de la concesión y sus prórrogas, al Estatuto real y al sistema monetario de España, en sus relaciones con sus acreedores y deudores y con el Estado.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Felipe G. Vallarino.=Vicente Romero y Girón.=E. Bermúdez Reina.=El Marqués de Reinosa.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación del Senado la enmienda del art. 3.° del proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles, adicionando dicho artículo con el siguiente párrafo:

«Quedan sometidas, para la ejecución de la presente ley, las Compañías de ferrocarriles á la actual legislación, á menos que sus acreedores y deudores, de común y unánime acuerdo, las sustituyan por convenios especiales.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Felipe G. Vallarino.=Vicente Romero y Girón.=Eduardo Bermúdez Reina.=El Marqués de Reinosa.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación del Senado la enmienda del art. 3.° del proyecto de auxilios á las Compañías de ferrocarriles adicionando el referido artículo del proyecto de ley con el párrafo que sigue:

«Si en el término de seis meses no mejorasen los cambios sobre la plaza de París en un 50 por 100 comparados con el tipo oficial del descuento que sufren en esta fecha, no serán aplicables á las Compañías convenidas las concesiones que la presente ley les otorgan.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Felipe G. Vallarino.=Vicente Romero y Girón.=Eduardo Bermúdez Reina.

Del Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo):

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo se añadirá el siguiente:

«No gozarán de los beneficios de este artículo aquellas Empresas de ferrocarriles cuyo capital nominal de acciones y obligaciones sea superior al capital efectivo desembolsado por los accionistas y obligacionistas de las mismas.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Lorenzo Domínguez.=Vicente Romero y Girón.=Manuel Sánchez Mira.=Felipe G. Vallarino.=Joaquín Chinchilla.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo se añadirá el siguiente:

«Los beneficios de este artículo no se concederán á las Empresas de ferrocarriles que lleven más de diez años en la explotación de sus caminos.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Lorenzo Domínguez.=Amalio Gimeno=Vicente Romero y Girón.=El Marqués de Castrofuerte.

Del Sr. Marqués de **REINOSA**:

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo, se añadirá el siguiente:

«Las ventajas concedidas á las Empresas de ferrocarriles por este artículo, no se aplicarán desde el momento en que perciban por trasportes derechos superiores á los que por tarifas generales ó parciales perciban en la actualidad.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=El Marqués de Reinosa.=Julián Muñoz.=Felipe G. Vallarino.=Amalio Gimeno.

Los Senadores que suscriben tiene el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo se añadirá el siguiente:

«No gozarán de los beneficios concedidos por este artículo aquellas líneas de ferrocarriles que hasta el presente hubieran hecho el servicio del correo en trenes mixtos de viajeros y mercancías.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=El Marqués de Reinosa.=Julián Muñoz.=Felipe G. Vallarino.

El Senador que suscribe tiene el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo se añadirá el siguiente:

«Para disfrutar de los beneficios concedidos en este artículo, presentarán las Compañías de ferrocarriles una relación del material existente en su poder á que se refiere este artículo, y el presupuesto del que semestralmente puedan necesitar para el servicio.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=El Marqués de Reinosa.=Julián Muñoz.=Felipe G. Vallarino.=José de la Torre y Villanueva.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo se añadirá el siguiente:

«Las Compañías que no tengan construídos todos los edificios y obras de fábrica á que están obligadas, lo harán en el término de un año, y pasado éste sin realizarlas, lo efectuará el Estado á costa de las mismas.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=El Marqués de Reinosa.=Amalio Gimeno.=Vicente Romero y Girón.=Joaquín Chinchilla.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo, se añadirá el siguiente:

«No gozarán de los beneficios de este artículo sino aquellas Empresas de ferrocarriles que, previo un riguroso examen de su material y de la explotación que hicieran de sus caminos, resulte que han cumplido con todas las obligaciones que las imponen el reglamento de policía y demás disposiciones vigentes.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=El Marqués de Reinosa.=Amalio Gimeno.=Salvador Parga.=Vicente Romero y Girón.=Fernando O'Lawlor.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo se añadirá el siguiente:

«No gozarán de los beneficios de este artículo, aquellas Empresas de ferrocarriles que en el último quinquenio hayan obtendo un producto líquido medio ni de 10.000 pesetas por kilómetro.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=El Marqués de Reinosa.=Amalio Gimeno.=Julián Muñoz.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al cuadro núm. 2, anexo núm. 2, del convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y las Compañías de ferrocarriles:

«Las tarifas de las seis clases en que se dividen las mercancías, serán precisamente iguales en todas las líneas, y no distintas como aparecen.»

Palacio del Senado 19 de Julio de 1896.=El Marqués de Reinosa.=E. Montero Ríos.=Julián Calleja.=E. Bermúdez Reina.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al cuadro núm. 2, anexo núm. 2 del convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y las Compañías de ferrocarriles:

«Admitidos como justos los pagos de almacenaje, tendrán obligación las Compañías de fijar en los talones ó cartas de porte la fecha de la llegada de la expedición, para que el consignatario pueda recogerla; abonando la Compañía los perjuicios que se le originen de no haber llegado la mercancía á su debido tiempo, salvo un caso de fuerza mayor debidamente justificado.»

Palacio del Senado 19 de Julio de 1896.=El Marqués de Reinosa.=Eduardo Bermúdez Reina.=Eugenio Montero Ríos.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al cuadro núm. 2, anexo núm. 2 del convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y las Compañíasde ferrocarriles:

«Las tarifas de almacenaje se unificarán en todas las líneas de ferrocarriles.»

Palacio del Senado 19 de Julio de 1896.=El Marqués de Reinosa.=E. Martínez del Campo.=Julián Calleja.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al cuadro núm. 3 del convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y las Compañías de ferrocarriles:

«Se exigirá á todas las Compañías que clasifiquen las diversas mercancías en la misma serie y no en diferente como ahora lo hacen.»

Palacio del Senado 19 de Julio de 1896.=El Marqués de Reinosa.=Eugenio Montero Ríos.=Julián Calleja.=Eduardo Bermúdez Reina.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y las Compañías de ferrocarriles:

«No constando en este convenio que la Compañía del ferrocarril del Norte haya entrado en más concierto que el trasporte por una tarifa especial de los cereales, harinas, habas secas y granos de pienso, no puede admitirse á esta Compañía en el convenio general y, por lo tanto, se la considera fuera de él.»

Palacio del Senado 19 de Julio de 1896.=El Marqués de Reinosa.=E. Martínez del Campo.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al cuadro núm. 2, anexo núm. 2 del convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y las Compañías de ferrocarriles:

«Se suprimirán los gastos accesorios de registro y maniobras, quedando los de carga y descarga cuando no los hagan por su cuenta los consignatarios y cargadores.»

Palacio del Senado 19 de Julio de 1896.=El Marqués de Reinosa.=E. Montero Ríos.=Gaspar Núñez de Arce.=Eduardo Bermúdez Reina.=Julián Calleja.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al cuadro núm. 2, anexo núm. 2 del convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y las Compañías de ferrocarriles:

«El trasporte de viajeros que presenta la Compañía de ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, será igual al de las líneas de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.»

Palacio del Senado 19 de Julio de 1896.=El Marqués de Reinosa.=Eugenio Montero Ríos.=Eduardo Bermúdez Reina.=Julián Calleja.=Gaspar Núñez de Arce.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al cuadro núm. 3 del convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y las Compañías de ferrocarriles:

«Las mercancías se clasificarán en once series, como estaban antes, y no en las seis que ahora se hace.»

Palacio del Senado 19 de Julio de 1896.=El Marqués de Reinosa.=Eugenio Montero Ríos.=E. Bermúdez Reina.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al cuadro núm. 5, anexo núm. 5, del convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y las Compañías de ferrocarriles:

«No habiendo razón ninguna para que una mercancía cueste un precio al ser conducida de un punto á otro, y lo tenga diferente al hacer el recorrido en sentido inverso, se unificarán por el tipo más bajo los cuadros 2.° y 3.° de este anexo.»

Palacio del Senado 19 de Julio de 1896.=El Marqués de Reinosa.=E. Martínez del Campo.=E. Bermúdez Reina.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al cuadro núm. 2, anexo núm. 2, del convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y las Compañías de ferrocarriles:

«En las estaciones que no sean de primer orden se habilitarán para facturar en pequeña velocidad las mismas horas que actualmente tienen para el facturado en grande.»

Palacio del Senado 19 de Julio de 1896.=El Marqués de Reinosa.=Eugenio Montero Ríos.=Gaspar Núñez de Arce.=Eduardo Bermúdez Reina.

Los Senadores que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación de la Cámara la siguiente enmienda al convenio entre las Compañías de ferrocarriles y el Estado, anexo al art. 2.° del proyecto de ley de auxilios á dichas Compañías.

Se añadirá el siguiente párrafo al art. 1.° del convenio.

«Quedan subsistentes y en todo su vigor los derechos que al Estado corresponden por la ley de 23 de Noviembre de 1877 sobre reversión de las líneas al pleno dominio público.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=El Marqués de Reinosa.=Gaspar Núñez de Arce.=El Marqués de Castrofuerte.=Fernando O'Lawlor.=F. Sánchez Román.

Los Senadores que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado la siguiente enmienda al convenio entre las Compañías de ferrocarriles y el Estado, anexo al art. 2.° del proyecto de ley de auxilios á dichas Compañías:

«El plazo fijado en el art. 1.° del convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y las Compañías de ferrocarrilles á que se refiere este proyecto, se reducirá al día 1.° de Julio de 1960, renunciando las Compañías, cuyo término de concesión excediera de esta fecha, á la diferencia que resultara á su favor.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=El Marqués de Reinosa.=Manuel Sánchez Mira.=Julián Muñoz.=Joaquín Chinchilla.

Del Sr. **GIMENO** (D. Amalio):

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo se añadirá el siguiente:

«El pago de los derechos arancelarios se hará siempre al contado en la Aduana respectiva.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Amalio Gimeno.=Felipe G. Vallarino.=F. Sánchez Román.=Joaquín Chinchilla.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo se añadirá el siguiente:

«Las Compañías á quienes sea aplicable este artículo, habrán de prestar gratuitamente al Estado, durante el tiempo de su concesión, el servicio de trasporte de indigentes, presos y penados, y en tiempo de guerra, además, el de las fuerzas militares.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Amalio Gimeno.=Julián Muñoz.=Felipe G. Vallarino.=Vicente Romero y Girón.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo se añadirá el siguiente:

«Los derechos señalados en este artículo, serán aplicables á todos los introductores del material á que el mismo se refiere.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Amalio Gimeno.=Gaspar Núñez de Arce-=F. Sánchez Román.=Felipe G. Vallarino.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo, se añadirá el siguiente:

«Las Compañías de ferrocarriles, obligadas á establecer la doble vía, podrán redimir esta obligación mediante apreciación pericial de su valor y su pago.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Amalio Gimeno.=Vicente Romero y Girón.=Joaquín Chinchilla.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo se añadirá el siguiente:

«Para gozar de los beneficios de este artículo será condición precisa que las Empresas de ferrocarriles tengan satisfecho el coste de la inspección facultativa á que la obliguen sus contratos con el Estado.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Amalio Gimeno.=El Marqués de Reinosa.=Gaspar Núñez de Arce.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

Después de su último párrafo se añadirá lo siguiente:

«Los derechos de Aduanas que habrán de satisfacer las Compañías de ferrocarriles desde 1.° de Enero de 1897, según este artículo quedarán reemplazados en 1.° de Enero de 1898 por los determinados en el arancel general de 31 de Diciembre de 1891.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Amalio Gimeno.=Felipe G. Vallarino.=Joaquín Chinchilla.=El Marqués de Reinosa.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo se añadirá el siguiente:

«El cierre total de las vías se realizará por las Empresas en el término de un año, y pasado éste sin ejecutarlas, el Estado las llevará á cabo á costa de las mismas.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Amalio Gimeno.=Julián Muñoz.=Felipe G. Vallarino.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo se añadirá el siguiente:

«Para gozar de los beneficios concedidos por este artículo á las Empresas de ferrocarriles, deberán éstas presentar previamente al Gobierno la cuenta justificada del coste de construcción de las líneas de que fueran poseedoras.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Amalio Gimeno.=El Marqués de Reinosa.=Julián Muñoz.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 1.° del proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Después de su último párrafo se añadirá el siguiente:

No gozarán de los beneficios concedidos por este artículo las líneas de ferrocarriles que hubieran tenido hasta el presente, en sus trenes correos, una marcha inferior por término medio á 40 kilómetros por hora.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Amalio Gimeno.=Felipe G. Vallarino.=Joaquín Chinchilla.

Los Senadores que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación de la Cámara la siguiente enmienda al convenio entre las Compañías de ferrocarriles y el Estado, anexo al art. 2.° del proyecto de auxilios á dichas Compañías.

Al art. 2.° del convenio se añadirá el siguiente párrafo:

«En ningún caso las Compañías convenidas podrán exigir á los remitentes y consignatarios cantidad alguna por derechos de carga y descarga, registro, maniobras ni otro concepto más que el de peaje ó trasporte.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Amalio Gimeno.=El Conde de Rascón.=Emilio Calleja.=Julián Muñoz.=Joaquín Chinchilla.=El Conde de la Almina.

Del Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA:**

Los Senadores que suscriben tienen la honra de someter al Senado la siguiente enmienda al convenio entre las Compañías de ferrocarriles y el Estado, anexo al art. 2.° del proyecto de ley de auxilios á dichas Compañías.

El art. 2.° del convenio se redactará en la forma siguiente:

«Las Compañías convenidas unificarán sus tarifas legales en todas las líneas de que actualmente son poseedoras, como si formaran todas ellas una sola red, dividiendo sus mercancías y clasificándolas en el mismo número de grupos ó clases que convengan con el Gobierno, con los tipos de percepción que úticamente han de cobrar por pasaje y trasporte.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Gabriel Fernández de Cadórniga.=Manuel Sánchez Mira.=Julián Muñoz.

Los Senadores que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación de la Cámara la siguiente enmienda al convenio entre las Compañías de ferrocarriles y el Estado, anexo al art. 2.° del proyecto de auxilio á dichas Compañías.

Se añadirá al art. 1.° del convenio el siguiente párrafo:

«Quedan subsistentes y en todo su vigor las atribuciones que al Estado corresponden por la ley de 23 de Noviembre de 1877 sobre reducción de tarifas.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=G. Fernández de Cadórniga.=F. Sánchez Román.=El Marqués de Reinosa.=Manuel Sánchez Mira.=Julián Muñoz.=El Conde de la Almina.

Del Sr. Conde de **RASCON:**

El Senador que suscribe tiene la honra de presentar al Senado la siguiente enmienda al art. 1.° del dictamen de la Comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley de auxilios á los ferrocarriles:

«La unificación de las tarifas de mercancías estipulada entre el Gobierno de S. M. y las Compañías, deberá realizarse de modo que, respecto á ninguna clase, el precio más elevado sea superior al precio medio de la misma fijado en las tarifas actuales para aquella línea y para las demás convenidas.»

Palacio del Senado 19 de Julio de 1896.=El Conde de Rascón.

El Senador que suscribe tiene la honra de presentar al Senado la siguiente adición al art. 2.° del dictamen de la Comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley de auxilios á los ferrocarriles:

«Estos convenios no empezarán á tener vigor, respecto á cada Compañía, sino cuando haya construído todas las obras de fábrica de la doble vía, en el caso de que se hubiera obligado á ello al obtener la concesión.»

Palacio del Senado 19 de Julio de 1896.=El Conde de Rascón.

Los Senadores que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación de la Cámara la siguiente enmienda al convenio entre las Compañías de ferrocarriles y el Estado, anexo al art. 2.° del proyecto de ley de auxilios á dichas Compañías.

Al art. 2.° del convenio se añadirá el siguiente párrafo:

«La diferencia de los precios de trasporte habrá de ser siempre proporcionada á la distancia, de modo que no se perciba por un recorrido menor cantidad superior á la correspondiente á un recorrido mayor ni aun en tarifas especiales.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=El Conde de Rascón.=Vicente Romero y Girón.=El Marqués de San Juan de Puerto Rico.=Fernando O'Lawlor.=Salvador Parga.

Del Sr. **PARGA**:

Los Senadores que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación de la Cámara la siguiente enmienda al convenio entre las Compañías de ferrocarriles y el Estado, anexo al art. 2.° del proyecto de ley de auxilios á dichas Compañías:

«Se suprimirá el art. 1.° del convenio citado.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Salvador Parga.=Felipe G. Vallarino.=Gaspar Núñez de Arce.=Joaquín Chinchilla.=Juan de Dios Sanjuán.=Santiago de Angulo.

Del Sr. Marqués de los **CASTELLONES**:

Los Senadores que suscriben tienen la honra de someter al Senado la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de ley de auxilios á las Compañíasde ferrocariles, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.° El Gobierno de S. M. abonará como auxilios á las Compañías de ferrocarriles 14 millones de pesetas.

Asimismo el Gobierno de S. M. renuncia á favor de las Compañías todas las ventajas que por modificación de tarifas y otros conceptos cedían éstas en beneficio de la industria, comercio y agricultura.

Las expresadas Compañías se obligan al cumplimiento inmediato más estricto de todos los compromisos adquiridos por las leyes de concesión y Reales órdenes vigentes, así como al pago de todas las cantidades que deben al Estado.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=El Marqués de los Castellones.=Amalio Gimeno.=Julián Muñoz.

Los Senadores que suscriben tienen la honra de presentar al Senado la siguiente enmienda al dictamen relativo al proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles:

El art. 4.° quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 4.° Las Compañías aplicarán al trasporte de cereales, harinas, vinos, ganados, carbones de producción mineral, así como á los instrumentos de agricultura y toda clase de abonos, las tarifas reducidas anejas núm. 5 al presente convenio. No podrán elevarse estas tarifas durante el tiempo de este Convenio.

Queda suprimido de las condiciones principales de aplicación del anejo núm. 5, el doble plazo de expedición y trasporte; debiendo ser éste el actual de las tarifas generales.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=El Marqués de los Castellones.=El Conde de la Almina.=E. Montero Ríos.=Juan de Dios Sanjuán.=Fernando O'Lawlor.

Los Senadores que suscriben tienen el honor de someter al Senado la siguiente enmienda al dictamen del proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

El art. 5.° se redactará así:

«Art. 5.° La Compañía reducirá hasta el 50 por 100 el precio de los billetes que utilicen los jornaleros del campo.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=El Marqués de los Castellones.=E. Montero Ríos.=F. Sánchez Román.=Amalio Gimeno.=Salvador Parga.

Los Senadores que suscriben tienen la honra de someter al Senado la siguiente adición al dictamen relativo al proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

Al final del art. 2.° se añadirá:

«Las Compañías se obligan á que la clasificación de mercancías sea igual en todas las líneas, y á que para disfrutar de las clases 4.ª, 5.ª y 6.ª no sea necesario mínimum de tonelaje.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=El Marqués de los Castellones.=Amalio Jimeno.=Vicente Romero y Girón.=Salvador Parga.

Del Sr. **GARCIA** (D. Diego):

El Senador que suscribe tiene la honra de someter al Senado la siguiente enmienda al dictamen relativo al proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles:

«El proyecto de ley redactado por la Comisión se sustituirá por otro de conformidad con las conclusiones del dictamen emitido por la Comisión creada por Real decreto de 26 de Junio de 1882, para el estudio de las tarifas que aplican las Compañías concesionarias de ferrocarriles y demás puntos comprendidos en el informe.»

Palacio del Senado 18 de Julio de 1896.=Diego García.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, sobre determinación de la zona de servicio de los nuevos muelles del puerto de Málaga.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Ministro de Fomento determinará por los trámites reglamentarios la zona de servicio de los nuevos muelles del puerto de Málaga, poniendo la resolución en conocimiento del Ayuntamiento de aquella capital, que tendrá la obligación de presentar, dentro de los dos meses siguientes para formar el expediente, el proyecto completo de distribución de los terrenos ganados al mar con los muelles del «Marqués de Guadiaro», «Cánovas del Castillo» y «Heredia», pudiendo comprender además el desmonte del pie de la Alcazaba para que quede bien enlazada la parte nueva con la antigua. Dicho proyecto detallará y presupondrá las obras de expropiación, explanaciones y derribos, pavimentos, alcantarillado, alumbrado, jardines y demás servicios de las nuevas calles y paseos, así como los recursos que cree ó pueda crear para hacerles frente, ó bien ejecutarlas por concesión á Sociedad ó particular que la solicite y obtenga mediante las formalidades legales.

Art. 2.° La tramitación del proyecto á que se refiere el artículo anterior será la prevenida por las disposiciones vigentes; pero se oirá además á la Junta de obras del puerto, y se someterá dicho proyecto necesariamente, en cuanto á trazado y circuntancias de las nuevas vías y condiciones técnicas de la urbanización, á la aprobación del Ministro de Fomento, oyendo á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos.

Art. 3.° Será condición indispensable del proyecto, en cuanto se refiere á los terrenos del muelle del «Marqués de Guadiaro», que se prolongue la Alameda principal con toda su latitud hasta el paseo de la Farola, destinando además á jardines la faja resultante entre la prolongación de la línea actual de fachadas del lado Sur y la zona de servicio, así como los espacios que queden entre la prolongación de las fachadas del lado Norte y las fachadas actuales de la Cortina del muelle.

Art. 4.° Los jardines, paseos, plazas y calles que queden definidos en el proyecto formulado con arreglo á esta ley, una vez aprobado, serán urbanizados en la forma, en los plazos y por los medios que señale dicho proyecto, quedando gratuitamente en favor del Ayuntamiento de Málaga, y como compensación de sus desembolsos, la propiedad de dichos terrenos dedicados á vía pública, así como la de los solares situados en la haza baja de la Alcazaba, que habrán de estar limitados por las líneas Norte del paseo en proyecto y Sur de la Alcazaba misma, después de ejecutada la explanación. Los demás solares edificables resultantes en los terrenos de los muelles de «Cánovas del Castillo» y «Heredia», continuarán como de la propiedad de la Junta de obras del puerto, para los fines á que están destinados ó se destinen por el Gobierno. El proyecto aprobado lleva consigo la utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 5.° El Ayuntamiento podrá acogerse á la ley de ensanche de poblaciones ó á la especial de Madrid y Barcelona de 1892, sometiendo á la aprobación del Gobierno las reglas para adaptar á dichas leyes este

caso, y pudiendo de todos modos ejecutarse por separado ó independientemente bajo todos sus aspectos lo correspondiente á cada uno de los tres muelles de que se ha hecho mención.

Art. 6.° Queda autorizado el Ministro de la Guerra para convenir con el Ayuntamiento de Málaga la forma en que ha de hacerle la cesión de las fincas que de aquél dependen, y la compensación que ha de otorgársele al ramo de Guerra.

Art. 7.° Los Ministros de la Gobernación y Fomento quedan autorizados también por su parte para dictar todas aquellas disposiciones que exija el cumplimiento de esta ley, incluso las medidas necesarias para los fines del art. 5.°

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, haciendo extensiva al ensanche de la población de Alicante la ley de 17 de Julio de 1892.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara aplicable al ensanche de la ciudad de Alicante la ley de 17 de Julio de 1892.

Art. 2.° La Comisión encargada de entender en todos los asuntos propios del ensanche con arreglo al art. 7.° de dicha ley, la compondrán, además del alcalde, que ejercerá las funciones de presidente, cinco concejales nombrados por el Ayuntamiento, dos diputados provinciales vecinos de la capital designados por la Comisión de la diputación, el comandante de Marina, el director de Sanidad y el ingeniero encargado de las obras del puerto, si lo hubiere, y en su defecto el ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia.

Desempeñará las funciones de secretario el voca á quien la Junta confiera dicho encargo.

Art. 3.° Las obras se ajustarán en un todo á los planos y proyecto de ensanche aprobados por Real decreto de 7 de Abril de 1893, de conformidad con los dictámenes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de Medicina y Junta consultiva de caminos, canales y puertos.

Art. 4.° La Comisión de que habla el art. 2.° someterá en el término de tres meses á la aprobación del Gobierno un reglamento que regule su fácil y eficaz funcionamiento.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES
SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, prorrogando por dos años el plazo concedido para la construcción del ramal del ferrocarril de la estación al puerto de Vigo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se prorroga por dos años, contados desde la fecha de esta ley, el plazo concedido por la de 14 de Enero de 1887 á la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, para la construcción del ramal de bajada de la estación al puerto en la ciudad de Vigo, con los derechos y obligaciones que resultan de la expresada ley de concesión.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Valencia del Ventoso á Valverde de Burguillos.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, desde el puente sobre el rio Bodión en la proyectada de la estación de Bienvenida á Cumbres de San Bartolomé, y pasando por Valencia del Ventoso, termine en la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, en punto comprendido entre los dos puentes de Ardila y Bodión.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Orense á Portugal á Porteladome.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del punto más conveniente de la de Orense á Portugal y pasando por Lobios, termine en la frontera portuguesa en el sitio de Porteladome.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Lérida.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, provincia de Lérida, una de tercer orden que, partiendo de la de Tremp á San Salvador, en el término de Vilamitjana, y recorriendo los distritos de este último y San Cerní, vaya á terminar en Villanueva de Meyá, pasando por las inmediaciones de Fontragrada, Gabet, mansos de San Cerní, mansos de Llimiana, San Cristóbal de la Vall, San Martín, San Miguel, Matasolana, Hostal Roig, aproveche la cortadura del llamado Pas-non, yendo á terminar á Villanueva de Meyá hasta enlazar con la carretera provincial que va de esta villa á Alcutorn y Artesa de Segre.

Art. 2.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Tremp y pasando por los términos de Claret, Eroles, Figols y Castisent, vaya á empalmar en Puente de Montañana á la de tercer orden que, en 1.° de Junio del 83, se incluyó en el plan general de las de la provincia de Huesca, desde el Puente de Pesordi al dicho de Montañana, pasando por Barazona, Torres del Obispo, Benabarre, Tolva y Viacamp.

Art. 3.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que preceptúa sobre obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Santa Coloma de Farnés á la de Vich á San Hilario de Sacalm.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Santa Coloma de Farnés, pase por San Hilario de Sacalm y empalme con la carretera de Vich á San Hilario, en el confín de la provincia de Gerona.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis.=Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Higuera la Real á Encina Sola.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Higuera la Real y pasando por el Angel y Pielana, termine en Encina Sola, provincia de Huelva.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

APÉNDICE 10.° AL NÚM. 55

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Córdoba.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

1.ª La de tercer orden que, partiendo de la estación del ferrocarril de Espiel, enlace con la carretera general de Córdoba á Almadén.

2.ª La de tercer orden que, partiendo de Pozoblanco, y pasando por los pueblos de Añora y Dos Torres, enlace en las inmediaciones del de El Viso con la misma carretera general de Córdoba á Almadén.

3.ª La de tercer orden que, partiendo de Córdoba y pasando por los Arenales, termine en Villaviciosa, con un ramal que la comunique con el camino antiguo en la cuesta de la Traición.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

APÉNDICE 11.° AL NÚM. 55

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Bande á la estación de Frieira.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Bande en la de Orense á Portugal, y pasando por San Cipriano de Padrenda, termine en la estación de Frieira del ferrocarril de Orense á Vigo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Camprodón á Setcases.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Camprodón, provincia de Gerona, termine en Setcases, pasando por Llamás y San Martín de Villalonga.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Montiel á la Venta de Pepés.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de Montiel, provincia de Ciudad Real, pase por Villanueva de la Fuente y termine en la Venta de Pepés, enlazando con la carretera de Albacete á Jaén.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis.=Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES
EN
SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Hostalrich á San Hilario de Sacalm, á la de Batlloria.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la ya construída de Hostalrich á San Hilario de Sacalm (provincia de Gerona), vaya por la villa de Breda y su estación á empalmar con la carretera de Batlloria, de la provincia de Barcelona.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

APÉNDICE 15.° AL NÚM. 55

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Agost á la de la estación de Archena á Pinoso.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Agost (provincia de Alicante), enlace con la de la estación de Archena á Pinoso, pasando lo más cerca posible de la estación férrea de Gabarrera (Monforte) y por los pueblos de Monforte, Aspe y Hondón de las Nieves.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una del puerto de Mugía á Negreira.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de la Coruña, que, empezando en el puerto de Mugía, y pasando por Berdoyas, termine en Negreira.

Art. 2.° Para el cumplimeinto de esta ley se tendrá presente lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cabeza la Vaca á Monesterio.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Cabeza la Vaca y pasando por La Calera, termine en Monesterio.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de las Ventas de Cervera á la de Taracena á Urdax ó de la de las Ventas de Cervera á Arnedo á Igea.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de las Ventas de Cervera á la de Taracena á Urdax, ó de la carretera de las Ventas de Cervera á Arnedo, termine en Igea, pasando por las Casas, en la provincia de Logroño.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, relativo al presupuesto de gastos de «Obligaciones generales del Estado», «Presidencia del Consejo de Ministros» y «Ministerios de Estado» y «Gracia y Justicia», para el año económico de 1896-97.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado los adjuntos presupuestos de gastos de «Obligaciones generales del Estado», «Presidencia del Consejo de Ministros» y «Ministerios de Estado» y «Gracia y Justicia», para el año económico de 1896 á 97, y los pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1896-97

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL		
1.°	Unico	Dotación de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias	»	500.000
3.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel	»	150.000
4.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	250.000
5.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
6.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
7.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
8.°	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
9.°	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
				9.500.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES		
		Senado.		
1.°	Unico	Personal de las oficinas del Senado	»	316.602,50
2.°	»	Material de idem id	»	300.682,50
				617.285
		Congreso.		
3.°	Unico	Personal de las oficinas del Congreso	»	510.750
4.°	»	Material de idem id	»	510.050
				1.020.800
		RESUMEN		
		Senado	617.285	
		Congreso	1.020.800	
			1.638.085	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION TERCERA.—DEUDA PUBLICA		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
		Deuda consolidada.		
1.º	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.....	»	
2.º	1.º	Idem de la deuda perpetua al 4 por 100 exterior....	78.846.040	
	2.º	Idem id. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles.....	94.032.332	
	3.º	Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	
	4.º	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	»	
				172.878.372
3.º	Unico.	Amortización de residuos de deuda consolidada.....	»	1.000
		Deuda amortizable.		
4.º	1.º	Intereses de la deuda amortizable al 4 por 100.....	64.224.050	
	2.º	Amortización de idem id.....	37.230.070	
	3.º	Comisión de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de los valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891.....	1.266.300	
				102.720.350
		Acciones de Obras públicas.		
5.º	1.º	Intereses.....	10.750	
	2.º	Amortización.....	91.146	
				101.896
		Acciones de carreteras.		
6.º	1.º	Intereses.....	4.600	
	2.º	Amortización.....	55.658	
				60.258
7.º	Unico.	Amortización de la deuda del Tesoro procedente del personal.....	»	10.000
8.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable.....	»	»
9.º	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	»
10	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior.....	»	12.000.000
				287.771.876
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues....	»	5.500.000
12	»	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco con destino á la construcción de la escuadra.....	»	3.000.000
13	»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro.	»	18.539.870
14	»	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de propios.....	»	3.300.000
				30.339.870

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos.	Por artículos.
		Ejercicios cerrados.		
15	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	100.929,19

RESUMEN

Parte primera.—Deuda del Estado.....	287.771.876
Idem segunda.—Deuda del Tesoro.....	30.339.870
Ejercicios cerrados.....	100.929,19
	318.212.675,19

SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA

Obligaciones corrientes.

Unico.	1.°	Oficios y derechos enajenados.....	380.023,97	
	2.°	Recompensas por salinas.....	15.822,64	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	192.404,64	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	402.000	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	23.607,68	
	6.°	Condonaciones.....	450.000	
				1.463.858,93
				1.463.858,93

SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS

Obligaciones corrientes.

Unico.	1.°	Pensiones remuneratorias.....	334.000	
	2.°	Regulares exclaustrados.....	115.000	
	3.°	Legiones extranjeras.....	2.000	
	4.°	Convenidos de Vergara.....	630	
	5.°	Montepío militar.....	12.130.000	
	6.°	Idem civil.....	8.529.000	
	7.°	Mesadas de supervivencia.....	50.000	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas..	28.225.000	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios.....	5.645.000	
	10	Cesantes de idem id. y excedentes de Gracia y Justicia.	1.175.000	
	11	Pensiones de secuestros.....	9.100	
				56.214.730
				56.214.730

RESUMEN

Sección 1.ª—Casa Real.....	9.500.000
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085
Idem 3.ª—Deuda pública.....	318.212.675,19
Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.463.858,93
Idem 5.ª—Clases pasivas.....	56.214.730
	387.029.349,12

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro Departamento ministerial, y gastos de representación.....	45.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.....	63.250	
				108.250
		Material.		
2.°	1.°	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría de la Presidencia.....	50.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, y combustible, etc.....	14.500	
				64.500
3.°	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia.....	»	5.000
				177.750
		Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.		
		Personal.		
4.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.....	»	677.500
		Material.		
5.°	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.....	»	27.550
		Gastos diversos.		
6.°	1.°	Para sostenimiento de la biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	1.000	
	2.°	Para el alumbrado del edificio del Consejo.....	2.000	
				3.000
				708.050

RESUMEN

Presidencia del Consejo.....	177.750
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.....	708.050
	885.800

SECCION SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de las carreras diplomática y consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio	228.000	
	3.°	Idem de la carrera de intérpretes	49.500	
	4.°	Cuerpo administrativo	71.500	
	5.°	Correos de gabinete del exterior	6.000	
	6.°	Portería	45.500	
				430.500
		Material.		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes, de la Cancillería, y gastos de viaje de los correos de gabinete y estafeta	66.267	
	2.°	Asignación para condecoraciones, según estatutos	15.000	
				81.267
		Cuerpo Diplomático y Consular.		
		Personal.		
3.°	1.°	Cuerpo Diplomático	1.359.150	
	2.°	Idem Consular	812.125	
				2.171.275
		Material.		
4.°	1.°	Cuerpo Diplomático	95.975	
	2.°	Idem Consular	223.075	
				319.050
		Tribunal de la Rota.		
5.°	Unico.	Personal	»	140.500
6.°	»	Material	»	9.500
				3.152.092

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	»	3.152.092
		Gastos diversos.		
7.°	1.°	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación..	350.000	
	2.°	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general	200.000	
	3.°	Idem de correspondencia postal y telegráfica, é impresiones oficiales, y suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera	90.000	
	4.°	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero	134.850	
	5.°	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero	20.000	
	6.°	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado	100.000	
	7.°	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo á los convenios internacionales	60.000	
	8.°	Para gastos de administración y publicación del *Boletín oficial del Ministerio de Estado*	8.370	
	9.°	Para gastos de la Conferencia antiesclavista de Bruselas.	1.000	
				964.220
		Patronato de la Obra Pía de Jerusalén.		
8.°	1.°	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande...	28.250	
	2.°	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio....	8.000	
				36.250
9.°	Unico.	Culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio	»	16.500
		Servicios á cargo de los Misioneros.		
10	1.°	Colegios de Santiago y de Chipiona	189.000	
	2.°	Misiones de Tierra Santa	80.000	
	3.°	Idem de Marruecos	120.000	
	4.°	Servicio de la iglesia de Argel	14.000	
				403.000
11	Unico.	Material de la Sección de la Obra Pía	»	6.000
12	»	Gastos diversos y eventuales, y extraordinarios del Patronato	»	136.450
				4.714.512

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones civiles.		
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría y Dirección general de Establecimientos penales	394.650	
	3.°	Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	95.083,32	
				519.733,32
		Material.		
2.°	1.°	Asignación para la Subsecretaría	90.000	
	2.°	Idem id. para la Dirección general de Establecimientos penales	22.000	
	3.°	Idem id. para la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	20.000	
				132.000
		Administración de justicia.		
		Personal.		
3.°	1.°	Tribunal Supremo	498.713	
	2.°	Audiencias territoriales	1.273.767	
	3.°	Idem provinciales	3.392.235	
	4.°	Juzgados	2.201.820	
	5.°	Médicos forenses	31.000	
	6.°	Laboratorios médico-legales	14.000	
				7.411.535
		Material.		
4.°	1.°	Tribunal Supremo	30.500	
	2.°	Audiencias territoriales	102.800	
	3.°	Idem provinciales	91.400	
	4.°	Juzgados	115.900	
	5.°	Laboratorios médico-legales	2.000	
	6.°	Gastos de autopsias	3.000	
				345.600
		Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.		
5.°	1.°	Gastos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios judiciales ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos, y pago de dietas á jurados	1.580.000	
	2.°	Idem para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, análisis químicos y ejecución de sentencias.	25.000	
	3.°	Obras necesarias en edificios destinados á la administración de justicia, alquileres y mobiliario de las salas de justicia	45.000	
	4.°	Gastos eventuales é imprevistos	20.000	
				1.670.000
		Suma y sigue		10.078.868,32

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	»	10.078.868,32
		Gastos diversos.		
6.°	1.°	Gastos de papel, impresión y encuadernación de libros talonarios para los Registros de la propiedad.....	44.000	
	2.°	Asignación para el Registrador de la propiedad de Ceuta.	1.500	
	3.°	Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y asilo de corrección paternal.....	10.000	
				55.500
		Establecimientos penales.		
7.°	Unico.	Personal.....	»	401.623
8.°	Unico.	Material.....	»	2.874.100
		Ejercicios cerrados.		
9.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	28.465,50
				13.438.556,82
		Obligaciones eclesiásticas.		
		Personal.		
10	Unico.	Personal del culto y clero y religiosas en clausura....	»	29.600.552,34
		Material.		
11	Unico.	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos.....	»	8.810.568,78
12	Unico.	Asignación para Seminarios y Bibliotecas.....	»	1.125.612,50
13	Unico.	Congregaciones religiosas.....	»	95.412,50
		Obras y alquileres.		
14	1.°	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.....	29.750	
	2.°	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, catedrales, seminarios y palacios episcopales.....	700.000	
	3.°	Subvención para la construcción del templo catedral de la Almudena de Madrid.....	100.000	
	4.°	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080	
				833.830
		Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.		
15	Unico.	Personal.....	»	10.000
		Gastos diversos.		
16	1.°	Asignación para el santuario de Monserrat.....	14.875	
	2.°	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús....	4.250	
	3.°	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318	
	4.°	Imprevistos y eventuales en general.....	25.000	
				56.443
		Suma y sigue.....		39.762.419,12

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	»	39.762.419,12
		Ejercicios cerrados.		
17	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	113.447,24
				40.645.866,36

RESUMEN

Obligaciones civiles.....	13.438.556,82
Idem eclesiásticas.....	40.645.866,36
	54.084.423,18

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión de actas.

AL SENADO

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado el expediente de aptitud legal del señor D. Antonio Soler y Márquez, elegido Senador por la provincia de Almería; y encontrándola debidamente justificada, tiene la honra de proponer al Senado se sirva admitirle al ejercicio del mencionado cargo.

Palacio del Senado 21 de Julio de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=El Conde de Esteban Collantes.=El Duque de Terranova.=Vicente Romero y Girón.=Julián Casado, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley de bases para la rectificación de las cartillas evaluatorias y formación del catastro agronómico, y del registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley de bases para la rectificación de las cartillas evaluatorias y formación del catastro agronómico y del Registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, remitido por el Congreso de los Diputados, ha examinado el asunto con todo el detenimiento que su importancia merece, y no obstante hallarse conforme con sus prescripciones, ha creído muy conveniente ampliar y enmendar ligeramente el contexto de algunos de sus artículos; por lo cual tiene la honra de someter á la deliberación del Senado el siguiente

PBOYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Gobierno procederá á la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, y formará el catastro de cultivos y el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España.

Art. 2.° Constituirá el catastro de cultivos de cada término municipal un bosquejo planimétrico, sobre el cual se determinarán las masas de cultivo y la calidad de los terrenos.

Art. 3.° Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico, por el Cuerpo de topógrafos, ampliando con el personal técnico temporero necesario para que los tratados puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea, límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho que deberán estar colocados ó se colocarán en la forma que disponen los Reales decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirán uno ó más delegados del Ayuntamiento respectivo, y de ella se extenderá y firmará el acta correspondiente. Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los dos términos de dos municipalidades, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la mediación planimétrica.

Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación ó de riego. los arroyos principales, de las líneas comunicación, sean ferrocarriles, carreteras ó caminos rurales importantes, y la situación del pueblo, ó edificio residencia del Ayuntamiento, así como de los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia ó extensión lo requieran.

Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean.

La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán á cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico.

Art. 4.° La formación de las cartillas evaluatorias y de los bosquejos agronómicos, en los cuales se determinará la extensión de las diversas masas de cultivo y la calidad de los terrenos, se llevará á cabo por ingenieros agrónomos, peritos agrícolas y

demás personal auxiliar de esta especialidad, en el número que fuere necesario.

Se utilizarán para este objeto los trabajos planimétricos ya realizados por el Instituto Geográfico en varias provincias y términos municipales, rectificando y poniendo al día los datos en ellos consignados.

La conservación y modificación del catastro de cultivo y del registro de predios rústicos y de la ganadería estará á cargo del Cuerpo de ingenieros agrónomos, en relación y con dependencia inmediata del delegado de Hacienda de la respectiva provincia, en el modo y forma que los reglamentos determinen.

Art. 5.° El Tesoro adelantará las cantidades necesarias para los gastos que ocasione la rectificación de las cartillas evaluatorias y la formación del catastro de cultivos, aplicando los pagos al capítulo primero, art. 2.°, sección 9.ª del presupuesto.

Las sumas que se inviertan en los trabajos de cada término municipal serán incluídos en los repartos de la contribución de inmuebles del mismo, como recargo transitorio, sobre el cupo que, en tal concepto, habrá de pagar á consecuencia de la reforma catastral, sin que el tipo de gravamen pueda exceder del 2 por 100 sobre la riqueza rústica durante el año ó años económicos en que sea preciso utilizarle para que el Tesoro se reintegre completamente de las cantidades que hubiese suplido, y sin que en ningún caso se aumente con dicho recargo el tipo que actualmente se satisface por contribución de inmuebles.

Art. 6.° Tan luego como se hallen aprobados el catastro de cultivo y la cartilla evaluatoría correspondientes á cada término municipal, el Ayuntamiento respectivo, bajo la inspección de los ingenieros agrónomos, formarán el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, con arreglo á las instrucciones que dictará el Ministerio de Hacienda.

Art. 7.° La Dirección superior de los trabajos á que se refiere la presente ley estará encomendada á una Comisión central de evaluación y catastro, que presidirá el Ministro de Hacienda.

Serán vocales de la misma:

Los directores generales de Contribuciones directas, del Instituto Geográfico y Estadístico, de Obras públicas, y de Agricultura, industria y comercio, y el de los Registros de la propiedad.

El general jefe de la sección de ingenieros militares del Ministerio de la Guerra.

Los presidentes de la Asociación de ganaderos del Reino y de las Juntas consultivas agronómicas y de montes.

El jefe del Depósito de la Guerra.

Un inspector general de Hacienda.

El inspector general de Montes, jefe de este servicio en el Ministerio de Hacienda.

El subdirector de Contribuciones directas.

El director del Depósito Hidrográfico.

El jefe del Cuerpo de Topógrafos más caracterizado.

Dos vocales del Consejo superior de agricultura designados por el mismo Consejo.

El director del Instituto agrícola de Alfonso XII.

Dos ingenieros agrónomos propuestos por la Junta consultiva agronómica.

Cuatro personas de reconocida competencia que sean ó hayan sido presidentes de Sociedades agronómicas, geográficas ó económicas de Amigos del país, inspectores generales de Caminos, Minas ó Montes, ó individuos de la Academia de ciencias exactas, físicas y naturales, designados por el Ministro de Hacienda.

Siete individuos de la Comisión central designados por el presidente, formarán una subcomisión permanente, á cuyo cargo estará el despacho de los asuntos ordinarios.

La secretaría de la Comisión central de la evaluación y catastro se compondrá del personal técnico y administrativo que fuese necesario, y sus haberes, que se computarán como gastos de formación del catastro de cultivos para los efectos del reintegro al Teroro, serán satisfechos con cargo al capítulo primero, art. 2.°, sección 9.ª del presupuesto.

Art. 8.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley, dando á las municipalidades la intervención que juzgue oportuna en las operaciones de formación y modificación del catastro.

Palacio del Senado 21 de Julio de 1896.=El Marqués de Estella, presidente.=El Conde de Pallares.=Eduardo Saavedra.=El Marqués de Viana.=El Conde de la Encina, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 22 DE JULIO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y veinticinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Presenta su credencial el Sr. Aldecoa.—Lectura de dos enmiendas del Sr. García (D. Diego), al proyecto de ley de bases para la rectificación de las cartillas evaluatorias; de la Memoria de la Comisión inspectora de la deuda pública; de un dictamen de la Comisión de actas y de otro de la de peticiones.—Comunicación del Sr. Ministro de Fomento contestando al ruego del señor D. Diego García, acerca de lo que deben las Compañías de ferrocarriles al Tesoro.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Se aprueba sin debate el dictamen de la Comisión de actas admitiendo al ejercicio del cargo de Senador al Sr. Soler y Márquez, quien, después de proclamado en la Cámara, presta juramento.

Continúa el debate sobre el proyecto de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.—Discurso del Sr. Gimeno, segundo en contra de la totalidad.—Se le reserva la palabra para la sesión próxima al Sr. García de Leaniz, de la Comisión.—Se suspende el debate.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Continuación del debate sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles.—Discusión del dictamen y voto particular relativos al proyecto de ley autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones para que pasen revista por medio de oficio.

Se levanta la sesión á las seis y cincuenta y cinco minutos.

Abierta á las tres y veinticinco minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la Comisión de actas y examen de calidades la credencial presentada en Secretaría por el señor D. José de Aldecoa y Villasante, nombrado Senador por la provincia de Córdoba, en la elección parcial verificada el día 19 de Julio de 1896.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión que entiende en el asunto, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, dos enmiendas del Sr. García (D. Diego) á los arts. 2.° y 5.° del proyecto de ley fijando bases para la rectificación de las cartillas evaluatorias, y formación del catastro agronómico y Registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Se acordó igualmente la impresión y reparto á los Sres. Senadores de la Memoria ordinaria de la Comisión mixta inspectora de la deuda pública, correspondiente al período á que se ha extendido su mandato, que comprende desde 1.° de Diciembre de

1894 á fin de Junio último, que remitía á la Cámara dicha Comisión (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. Secretario Conde de la Encina leyó, anunciándose que se imprimirían y repartirían, y que se señalaría día para su discusión:

Un dictamen de la Comisión de actas admitiendo al ejercicicio del cargo de Senador, por tener justificada su aptitud legal y haber sido ya aprobado el expediente de elección por la provincia de Santiago de Cuba, al Sr. Conde de Galarza (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Los dictámenes de la Comisión de peticiones relativos á las señaladas con los núms. 1, 2 y 3, de varios pueblos de diferentes provincias, acerca de la entrada en España del trapo de lana pura ó con mezcla de algodón (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de una comunicación del Sr. Ministro de Fomento, participando, en contestación al ruego que le dirigió el señor Senador D. Diego García en la sesión del día 16 del actual, que el estado por años de lo que deben las Compañías de ferrocarriles al Tesoro, corresponde formarle al Ministerio de Hacienda.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión de un dictamen de la Comisión de actas admitiendo al ejercicio del cargo de Senador por la provincia de Almería al señor Soler y Márquez».

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 20.° *al* Diario *núm. 55*), se abrió debate, y no habiendo quien usase de la palabra, fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Senador el Sr. D. Antonio Soler y Márquez.

Va entrar á jurar un Sr. Senador. Dos Sres. Secretarios se servirán acompañarle.»

Juró, en efecto, tomó asiento é ingresó en la Sección sexta, el Sr. D. Antonio Soler y Márquez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuación del debate pendiente acerca del proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 53 y el* Diario *num. 55, sesión del 21 de Julio.*)

El Sr. Gimeno tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra de la totalidad.

El Sr. **GIMENO**: Señores Senadores, pocos proyectos de ley podrán presentarse de la importancia de este que actualmente discutimos; pero pocos también creo que habrán llegado á este sitio con tal carácter de intransigencia y de parcialidad. Conviene hacer en breves palabras la historia de lo sucedido en estos últimos días para justificar clara y plenamente esta afirmación.

El día 9 de Junio levantéme yo á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento, y entonces por vez primera en esta legislatura se habló de éste, que yo califico, malhadado proyecto de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

Más bien que una pregunta, era una pregunta acompañada de un ruego; pregunta que tenía por objeto saber si efectivamente eran ciertos los rumores que circulaban por la prensa, y que habían sido causa de alarma en el país, á propósito de la entonces próxima presentación de un proyecto de ley de auxilios á las Compañías ferroviarias; y ruego al mismo tiempo, ruego que había de seguir á la afirmativa, en el caso que la hubiera tenido de labios de S. S. (y me dirijo al Sr. Ministro de Fomento que se halla aquí presente), de que remitiera á la mayor brevedad á esta Cámara, para su examen, varios datos que yo juzgaba del todo necesarios, absolutamente precisos, para una discusión serena, detenida é inteligente de dicho proyecto.

No fuí yo el único Senador que pidió datos análogos; otros me acompañaron en esta tarea, que, después de todo, resultó casi inútil, pero siempre ingrata en el fondo, puesto que no fuimos, y no hemos sido del todo complacidos, ni por el Sr. Ministro de Fomento ni por el Sr. Ministro de Hacienda.

Presentóse á los pocos días el proyecto de ley, antes de lo que todo el mundo presumía, á juzgar por lo que había asegurado oficiosamente, ó en particular, el Sr. Ministro de Fomento. Creyóse que las Secciones iban á reunirse acto seguido, y tomáronse precauciones contra esta reunión (que nosotros considerábamos prematura y precipitada), por parte del digno jefe de la minoría liberal D. Eugenio Montero Ríos.

Necesitábase para cumplir un artículo del Reglamento que exige que las Secciones se enteren antes bien de las materias objeto de discusión y acerca de las cuales hay que nombrar individuos de la Comisión que dictamine acerca de ellas; necesitábase, digo, la impresión de los proyectos de ley para los convenios con las Compañías ferroviarias y sus anejos; y como esta impresión no se había hecho, claro está que la reunión de Secciones no podía verificarse si había de cumplirse el artículo del Reglamento que á esto se refiere.

El Sr. Presidente de la Cámara accedió á los ruegos del Sr. Montero Ríos, y las Secciones no se reunieron hasta que tuvimos impreso el proyecto de convenios y los anejos, exceptos los correspondientes á la Compañía del Norte, que, por su particular textura, por su carácter especialísimo, necesitaban algunos días más para su impresión.

Hasta aquí la cosa no tenía mucho de particular respecto á la explicación de lo que yo he empezado por afirmar en lo que se refiere á lo que yo creo ser carácter de dureza y de intransigencia; pero después de estos sencillos hechos de exposición vinieron otros aún más significativos.

Yo pedí un día aquí, al presentar diferentes telegramas firmados por presidentes y secretarios de Corporaciones respectivas, Cámaras de comercio y Asociaciones de agricultores de casi todo el país, que estos telegramas fueran impresos é insertos y publicados en el *Extracto de las Sesiones;* y con gran extrañeza mía, á pesar de que el Sr. Presidente así lo prometió, esta impresión no se hizo, contrastando esto con que pocos días antes habían aparecido en el citado *Extracto* los telegramas presentados aquí por el señor

Nicolau, que ciertamente no eran contrarios, sino favorables al proyecto de ley de auxilios á los ferrocarriles.

Añádase á esto que tampoco fué atendida mi petición de que se imprimieran los pocos, escasísimos datos que el Sr. Ministro de Fomento se dignó al fin, después de repetidas excitaciones, mandar á la Cámara; y añádase, por último, lo conocido y sucedido por todos respecto á la célebre, porque así puede llamarse, información, abierta por la Comisión que había de dictaminar.

Trátase de un proyecto de alcance superior, de importancia grandísima, que puede afectar, y afecta, á todos los intereses industriales, agrícolas y comerciales del país, que tiene hondas raíces en lo que se refiere al crédito nacional, que puede modificar la vida económica de España, y claro está que, ante la magnitud de este proyecto, algo había que exigir de la Comisión, algo teníamos derecho á esperar de ella; y ese algo era que, á semejanza de lo sucedido en ocasión igual, ó, por lo menos análoga (y no hay que remontarse mucho para recordar lo sucedido aquí con motivo del tratado de comercio con Alemania), esa información, á la que al fin se había accedido, hubiera tenido toda la amplitud, toda la tolerancia y los extensos límites que merecía por su trascendencia.

No sucedió así; con la particularidad de que la información se abrió sólo por tres días, ó, mejor dicho, sólo por tres noches, á las veinticuatro horas después de haberla acordado la Comisión, sin dar lugar á que los innumerables, que así pueden llamarse, Centros que representan la vida económica y material del país, pudieran venir á informar y á demostrar con argumentos la opinión expresada con el laconismo telegráfico en los partes aquí presentados.

A los repetidos ruegos y excitaciones hechos por nosotros en el seno de la Comisión, y aquí mismo en el salón de sesiones, la Comisión, por órgano autorizado, por boca de su digno presidente, se negó de una manera rotunda y terminante á ampliar la información, quedando nosotros con el desconsuelo natural, en el que había de acompañarnos también el país, de que un proyecto de tamaña importancia se viera reducido, en los fundamentos racionales de exposición de agravios y quejas, á unos cuantos cortísimos discursos de los señores que tuvieran á bien ilustrarnos y pudieron aprovechar la ocasión de esa reducida información.

No pára aquí esta exposición que yo pudiera llamar de resentimientos que de la Comisión, que al fin ha dictaminado, tenemos todos los Senadores opuestos al proyecto.

Habíamos rogado á su digno presidente que no olvidara el deseo que habíamos manifestado de aprovechar la facultad ó el derecho reglamentario de asistir á sus sesiones; y claro está que no debían entenderse por sesiones solamente aquellas que se referían á la información pública, á las cuales, lo mismo que todos, podíamos utilizar el derecho de asistir, sino aquellas otras íntimas, por decirlo así, particulares de la Comisión, en cuyo seno había de discutirse ampliamente el proyecto en cuestión; y una vez terminada esa información, sin que nosotros recibiéramos aviso particular, sin que se cumpliera el artículo del Reglamento que manda, que ordena que el secretario de la Comisión anuncie en el *Extracto de las Sesiones* el día, el local y la hora en que la Comisión ha de reunirse: sin que se cumpliera y llenara este requisito, nos vimos sorprendidos con la lectura del dictamen ya redactado, firmado y presentado; y á la protesta viril y enérgica de un individuo de esta minoría, de grandísima autoridad parlamentaria, se opuso la negativa rotunda del señor Presidente de la Cámara á que siguiera exponiendo los argumentos que necesariamente había de aducir para demostrar que el artículo reglamentario había quedado incumplido.

Todo esto demuestra un afán precipitado por parte de la Comisión (y no quiero decir por parte del Gobierno, no; aunque pudiera decirlo, porque conociendo la mecánica de los convencionalismos parlamentarios, todo el mundo sabe que una Comisión compuesta solamente de individuos de la mayoría no ha de ser más que el eco fiel, el intérprete del pensamiento del Gobierno; y bien pudiera, por lo tanto, decir el Gobierno de S. M. al mismo tiempo que digo la Comisión); todo esto demuestra, repito, por parte de la Comisión, un afán precipitado de someter á la discusión, en circunstancias de todos conocidas que hacen muy difícil ésta, el proyecto de auxilios á las Compañías ferroviarias.

Y yo pregunto: ¿á qué esa prisa? ¿Por qué ese apresuramiento? ¿Es que la aprobación de este proyecto es de tal entidad para la salud pública, de tal importancia para los altos intereses del Gobierno en la actualidad, en el preciso momento en que nos encontramos, que se hace imprescindible discutir y aprobar ese proyecto antes de que el calor nos obligue á abandonar este sitio? ¿Qué significa este proyecto, qué encierra dentro de sí, qué tiene en su seno de particular, que no se ve á la luz del día, para que pueda justificar este apresuramiento y esta precipitación?

Si hubiérais sido del todo francos, lo que en nuestro cerebro llega á ser un esfuerzo de adivinación hubiera sido en vuestros labios una confesión paladina de lo que este proyecto significa. Ya de cierta manera lo decís: en el preámbulo que precede al proyecto presentado por el Sr. Ministro de Fomento, y en el que precede al dictamen de la Comisión, ya se trasluce; habláis de la necesidad de levantar el crédito nacional, habláis de la casi imprescindible necesidad de fomentarlo, de sostenerlo de todas las maneras, y creéis que el crédito nacional está íntimamente ligado al de las Compañías ferroviarias.

Pero, ¿es que lo hacéis sólo por esto? ¿Es que tras de esta necesidad de afianzar, de sostener y fortalecer el crédito nacional, esperáis algo de ese fortalecimiento? Indudablemente, y hay que decirlo á la faz del país con noble lealtad, siempre de agradecer en ocasiones solemnes como esta. Es que necesitáis dinero, es que el país lo necesita, es que creéis que aprobando este y otros proyectos presentados en la otra Cámara, váis á encontrar el dinero más fácilmente. ¿Es eso? Pues decidlo, y de ese modo la discusión podrá colocarse en un terreno de franqueza que nosotros tenemos derecho á exigir.

Pero, en fin, el proyecto está aquí, y vamos á discutirlo serenamente, sin ningún apasionamiento, sin odios de ninguna clase, sin hostilidad manifiesta ú oculta á las Compañías ferroviarias, que son (me apresuro á declararlo) uno de los elementos más importantes de la vida económica de todo país mo-

derno; vamos á discutirlo sin obstrucción de ninguna clase; pero ¿ha llegado ya el momento en que es necesario explicar lo que por obstrucción se entiende?

No hay ningún partido que se llame gubernamental que pueda ser obstruccionista; no hay nadie que, teniendo en cuenta las próximas responsabilidades del poder, quiera embarazarse el camino futuro con obstáculos que él mismo se busca y opone á su marcha; y, ¿cómo, todos los Senadores pertenecientes á la minoría liberal, que comulgan en mis propias ideas respecto á la oposición á este proyecto, y algunos, pocos por desgracia (¿por qué no decirlo?), correspondientes á esa mayoría, que también nos acompañan en esta manera de pensar, hemos de proponernos ser obstruccionistas, ni respecto de este proyecto de ley ni respecto de otro cualquiera que proceda del Gobierno? Claro está que la obstrucción habría que llevarla á los límites de un proyecto que fuera realmente de tal importancia para la vida nacional que dependiera ésta de su aprobación ó de su no aprobación; pero éste, á pesar de toda la gravedad que encierra, puede discutirse con tranquilidad, sin que llegue á alcanzar las proporciones de un proyecto de aquella naturaleza.

No vamos, pues, á ser obstruccionistas, y repito que no nos lleva animosidad ninguna contra las Compañías ferroviarias, añadiendo que creemos que la vida económica de estas Compañías hay que protegerla, hay que auxiliarla, hay que apoyarla, hay que fortalecerla por todos los medios posibles, siempre que estos medios sean compatibles con otra clase de intereses no menos respetables y atendibles en el país. Esa es la diferencia entre nuestro modo de pensar y el vuestro: que nosotros creemos lastimados profundamente esos intereses á que me refería últimamente, y vosotros los creéis favorecidos; vosotros afirmáis que con este proyecto atendéis igualmente á unos y otros intereses, y nosotros creemos de una manera firmísima que este proyecto atenta á los de la industria, del comercio y de la agricultura nacionales, y, sin embargo, no favorece de la manera que debería á las Compañías de ferrocarriles.

Tampoco me anima en esto, ni creo que anime á ninguno de mis compañeros, cierta hostilidad hacia la raza semítica (porque bueno es hablar de todo), hacia la alta banca judía, que está directamente interesada en todo lo que á esto se refiere.

Por fortuna, nuestro país, tachado de reaccionario, de fanático, de cruel, de sanguinario, de inquisitorial en otros tiempos, es ahora en la moderna Europa, y, mejor dicho, en el mundo contemporáneo, uno de los países más transigentes respecto á esto. Aquí no hay antisemitismo, como hay en la culta Francia; no hay hostilidad á la raza semítica, como existe en Rusia y en Alemania; aquí se mide por igual, por el mismo rasero, á los judíos que á los que no lo son. No se trata de eso; se trata de otra cosa más útil y que no puede inspirarse en móviles tan ruines, ni siquiera de algo que pudiera servir de arma enfrente de los capitales extranjeros, contra los cuales podrá haber, en ciertas capas sociales, alguna hostilidad: bien venidos han sido ellos, porque en otros tiempos, y hasta ahora mismo, han acudido á excitar energías nacionales, á inyectar sangre que hacía falta y á animar las obras públicas, á crearlas y á sostenerlas. ¿Qué hostilidad nos ha de excitar, respecto de esto? ¡Si precisamente, sin pecar de ingratitud, no podríamos hacerlo! Si cuando la vida del país estaba apagadísima hace cincuenta años, han venido á despertarla, han venido á traer elementos de progreso, de fertilidad, de riqueza por todas partes, sembrando el oro, aunque desgraciadamente aquella siembra no haya sido bastante aprovechada como debiera haberlo sido, ¿cómo los hemos de hostilizar? Ni lo uno ni lo otro puede ser nunca impulso ni móvil, pretexto ni motivo para una oposición de este género.

Pero vamos á ver, Sr. Ministro de Fomento y señores de la Comisión: este proyecto, ¿es realmente un proyecto de auxilios? No es inútil la pregunta, porque yo tengo bastante buena memoria (y Dios me la conserve), y recuerdo que ese día 9 de Junio á que antes me refería, al contestarme el Sr. Ministro de Fomento, me decía: «Llámese así el proyecto, puesto que el dictado vulgar tiene que aceptarse al fin y al cabo; pero yo demostraré en su día que ese nombre no es el más justificable ni el más justificado». ¿Es que cree S. S. que éstos no son auxilios? ¿Quiere S. S. llamarlos compensaciones, tal vez? Pues yo llamaría realmente otra cosa al proyecto: lo llamaría el proyecto del abandono de la fortuna nacional, del despojo de la fortuna nacional, del despilfarro de la fortuna nacional.

Una de las primeras cosas que adivinaba yo, y con las cuales se nos ha intentado cerrar el paso (y ahí está como ejemplo el elocuente discurso de mi querido amigo el Sr. Duque de Terranova en la tarde de ayer), ha sido el ensalzar las ventajas que debemos á los ferrocarriles. ¿Quién lo duda? ¿Quién, que sea amigo del progreso, puede ser al mismo tiempo enemigo de un elemento, de un factor tan importante de la vida moderna, que de tal manera ha fecundado la riqueza? ¡Si precisamente el progreso en todos los tiempos se ha caracterizado por la sustitución de la fuerza humana y por el aumento de esta misma fuerza!

Primeramente, la mano ayudada del hacha que contribuyó á abatir los árboles que cerraban el paso por los bosques; ó la palanca que apartaba la roca que estorbaba en el camino: más tarde, la vela hinchada por el viento, que, después de todo, forma de palanca fué, y con la cual se pudo surcar las aguas; posteriormente, las ruedas del molino que servían para triturar el trigo en harina y llegar á la fabricación del pan; por último, aquellos instrumentos que han aumentado la potencia de nuestros sentidos, la lente, el microscopio, y, en fin, el teléfono, la electricidad en todas sus formas, el vapor también; y esas materias, que parecían poco dispuestas á ser manejables por el hombre y sí sólo por el Todopoderoso, el tiempo y la distancia, casi las hemos suprimido por el telégrafo y los ferrocarriles. No se concibe la vida moderna sin una cosa y sin otra.

Es inútil, pues, que os esforcéis en demostrar las ventajas de los ferrocarriles: nadie las niega. No hay más que comparar la España de ahora con la de hace cincuenta años.

España, hace cincuenta años, era un relativamente extenso territorio, poblado por mucha menos gente de la que correspondía á su extensión, atravesado por unas cuantas cintas de carreteras polvorientas, á veces intransitables; el comercio y la industria entregados á los carros y galeras aceleradas; los viajes, á los coches de postas; comarcas enteras

dedicadas al soñoliento laboreo que recordaba el trabajo de siglos anteriores, y sin comunicaciones apenas, sin más que las precisas para poder mantener el espíritu nacional. Comparad aquello con esto, y veréis cómo dos sencillísimas líneas de hierro paralelas, fundadas en robustas traviesas, han permitido una trasformación con la que no podíamos soñar, cruzando las extensas llanuras casi solitarias de la meseta central de nuestra Península, bordeando las costas risueñas de nuestro litoral, serpeando por la falda de todos los montes, horadándolos cuando no han podido vencerlos de otra manera, comunicándonos con las Naciones vecinas, llevando por todas partes elementos fecundantes de riqueza, contribuyendo en alto grado á concentrar y robustecer el poder; y de tal modo han trasformado este país, que, si somos algo en España, es merced á los ferrocarriles.

Es inútil, pues, repetir todo esto, porque nadie lo niega. Tienen los ferrocarriles tres aspectos, cuyas ventajas caen por su propio peso. El aspecto político robustece los medios de gobierno llevándonos á la unidad. El aspecto económico, aportando fácil y rápidamente la mano de obra al capital, contribuyendo más poderosamente que ninguna otra cosa á aumentar el valor de un terreno, del cual se apoderan la ciencia y el trabajo, haciendo progresar la agricultura y la industria, regulando las relaciones comerciales, suprimiendo los intermediarios y convirtiendo al país entero en un inmenso, perpetuo y permanente mercado. Bajo el aspecto social, distribuyendo el ambiente de las ideas, dentro del que nos movemos todos en la sociedad moderna, y contribuyendo á la difusión del pensamiento y á la orientación del espíritu humano en todos los países. De consiguiente, razón tenían los que, hace ya muchos años, como en 1832 Chevalier, el romántico del *Sansimonismo*, aseguraban que los ferrocarriles eran la palanca más poderosa del progreso.

No hablemos, pues, de esto, y no hagan esfuerzos los señores de la Comisión para convencernos de una cosa de la que todos estamos convencidos; y claro es que, hasta cierto punto, esto excusa felizmente lo que pueda yo decir luego de hostil á las Compañías de ferrocarriles, y si no lo excusa, lo explica, ó, mejor dicho, lo defiende.

Las Compañías de ferrocarriles hace algún tiempo que vienen quejándose de males interiores, que ellas pretenden que no son incurables, y que tienen remedio posible. Aseguran que grandes sumas, que considerables capitales, extranjeros principalmente, vinieron hace años á constituir las Empresas; pero que la construcción empezó siendo más cara de lo que en un principio pudo creerse; que, después de esto, las condiciones particulares del país, las vicisitudes políticas, las crisis económicas, las han llevado á un estado de penuria grandísimo. Dicen que tuvieron una ley monetaria, la del Sr. Figuerola, que fué causa de una depreciación monetaria que vienen consignando en sus balances anualmente; que la guerra carlista les produjo perjuicios considerables; las condiciones climatológicas y geográficas del país las originan accidentes que cuestan muchos miles de pesetas y de duros; que las subvenciones pagadas por el Gobierno han sido una gota de agua que apenas ha humedecido el arenal ardiente de sus pérdidas; que todos los auxilios recibidos del Gobierno no han hecho más que favorecer, mitigar un poco esas mismas necesidades, algunas veces angustiosas; y que hoy se encuentran en situación tan difícil que no pueden vivir sin que el Gobierno ponga mano fuerte y vigorosa en el mal y remedie de una manera radical su dolencia.

¿Pero es, señores, que el Gobierno tiene realmente obligación de auxiliar á las Empresas de ferrocarriles? Esto es lo que vamos á examinar.

Primera consideración: la de que han sido los capitales extranjeros los que más principalmente han tomado parte en la constitución de las Empresas: ha habido alguien, no hace muchos días, lo recuerdo perfectamente, un digno individuo que fué á informar al seno de la Comisión representando muchos accionistas y obligacionistas, no extranjeros sino nacionales, residentes en Barcelona, que recordaba un artículo de la ley de 1855 que pone á estos capitales extranjeros bajo la salvaguardia del Estado.

¿Pero bajo qué salvaguardia? Porque jamás he entendido, ni creo que nadie llegue á entender, que esté el Estado dispuesto á pagar los vidrios rotos; que aquí esté el Gobierno, dispuesto siempre, cariñoso y solícito, á acudir á cuantas necesidades tengan las Compañías de ferrocarriles para salvar esos capitales extranjeros. No; el art. 19 de la ley de de 1855 no puede ser entendido así, porque á renglón seguido de decir que esos capitales extranjeros están bajo la salvaguardia del Estado, añade que están exentos de represalias, confiscaciones y embargos. De modo que la ley ofrece á esos capitales que no estarán nunca abandonados; y es natural que así sea, porque esos capitales que aquí radican, que han favorecido los intereses nacionales, tienen derecho á la protección de que gocen todos los demás capitales debidos al trabajo nacional.

Esa salvaguardia está en la ley. En los casos de una suspensión de pagos, de una quiebra, tengan esos capitales la seguridad de que el Estado cumplirá con la ley y no les dejará desamparados. A eso se refiere el artículo de la ley de 1855.

La ruina de las Compañías traerá hondos quebrantos. ¿De quién, dice el preámbulo del Sr. Ministro de Fomento, sería en ese caso la responsabilidad? No ciertamente del Estado; no ciertamente del Gobierno, porque si ha pecado, siempre ha sido de generoso con las Compañías, y ha estado siempre solícito atendiendo sus quejas y necesidades; y si más no ha hecho, es porque no ha podido ni debido, y en ocasiones aun ha hecho de sobra, como lo demostraré.

¿Por qué es responsable el Gobierno? ¿Por qué ha de caer sobre el Estado esa responsabilidad? Ya razonaremos luego, y demostraré de una manera clara y suficiente que esta responsabilidad en ningún caso podrá caer sobre el Gobierno: que la situación de las Compañías ferroviarias responderá á las calamidades á que han estado y están sujetos todos los intereses del país, y tal vez, y sin tal vez, á las propias torpezas de las Compañías ferroviarias, y, por consiguiente, de ellas será en primer término la responsabilidad.

«Que se necesita levantar el crédito», dice el señor Ministro de Fomento y repite el dictamen de la Comisión. ¡Ah! Si esto tiene la explicación que yo he dado al empezar mi discurso, tenéis razón; si es que este proyecto se ha presentado aquí con el objeto de que al ser aprobado se satisfagan, no diré ciertas necesidades, ciertos deseos, sino mejor dicho, ciertas

aspiraciones de la banca, de la cual necesitáis todos, entonces, repito, que tenéis razón; y la interpretación que puede darse á este alzamiento de nuestro crédito es la genuina que yo en este momento doy. Pero, ¡ah, señores! si queréis decir otra cosa, entonces no estáis equivocados; porque es raro, rarísimo, que encontrando las Compañías ferroviarias dinero para sus obligaciones al 4 y al 4½ por 100, y no encontrándolo el Estado más que al 6 por 100, es raro, digo, que el que encuentra el dinero más barato pida todavía la protección y defensa del que tiene que pagar más caro el dinero que necesita para atender á sus obligaciones imprescindibles. La cosa es verdaderamente extraña. ¿Qué queréis decir con esto? ¿Véis cómo no hay otra explicación ni interpretación que la que yo hedado anteriormente? Pues esa misma interpretación debieran haber felicitado con franqueza y noblemente el Gobierno y la Comisión en el preámbulo de su dictamen.

En último resultado, señores, ¿para quién es útil el proyecto? Las Compañías tienen un capital representado principalmente por acciones, y varias series de obligaciones en poder de sus acreedores. Fijáos bien: ¿á quién favorece este proyecto? No ciertamente á los obligacionistas, porque váis contra sus intereses; lo han confesado las propias Compañías en folletos que han repartido con profusión; y aunque las Compañías no lo confesaran, se comprende perfectamente; es de aquellas cosas que, como si dijéramos, caen por su propio peso; pues desde el momento en que el Gobierno concede esa protección á las Compañías ferroviarias otorgándolas una prórroga, váis contra los obligacionistas y en favor de los accionistas, porque todo el mundo sabe, ó al menos lo presume y adivina, el verdadero carácter de las obligaciones y de las acciones. ¿Qué elementos representan las acciones y cuáles las obligaciones? Las obligaciones están seguras, segurísimas, por el mismo Código: se hallan bajo la salvaguardia de las leyes, ya que todo el capital de las Compañías y todos los beneficios y productos que obtengan han de responder á esas obligaciones; y hasta ahora, realmente, no han sufrido detrimento alguno, ó si acaso el que puede representar la merma, el quebranto ó la diferencia de cobrar en pesetas en vez de cobrar en francos. Ya hablaremos de esto, porque es un detalle muy significativo; pero se refiere simplemente á los obligacionistas de la Compañía del Norte, que es la única que ha tenido el valor, valor elogiable, de llegar á esa solución, porque de no llegar á ella habría tenido necesidad de suspender sus pagos, y, por consiguiente, ser sometida á las prescripciones de la ley de quiebras de Noviembre de 1869. Pero aun cuando hubiesen llegado á sufrir todas ese perjuicio, hubiera sido relativo é indirecto, puesto que, lo repito, las obligaciones siempre están completamente aseguradas. Pues bien; sin embargo de eso, contra las obligacionistas váis, señores de las Compañías, váis contra el capital representado por vuestros acreedores, y con vosotros van los señores de la Comisión que han dado el dictamen.

Ahora bien; ¿quiénes son los accionistas? Porque en cuanto á las acciones de las Compañías ferroviarias, habría mucho que hablar, tal vez demasiado, para que yo pueda ocuparme en ello esta tarde. Sabéis perfectamente que esas acciones no constituyeron un capital capaz de contribuir poderosamente á la construcción y gastos de establecimiento de las líneas, sino que en gran parte esas acciones fueron liberadas, sirvieron para premiar servicios, para hacer verdaderos regalos y obsequios; esas acciones han ido circulando de Bolsa en Bolsa, pasando de poseedor á poseedor, modificando su valor como se modifican en las Bolsas todos los valores, y ahora están principalmente concentradas en manos de los más directamente interesados en la aprobación de este proyecto; ya sabéis á quienes me refiero.

De modo que, realmente, esta ley viene á perjudicar á la gran suma de acreedores, más dignos de atención que los propios accionistas, y viene á favorecer á los accionistas de las Compañías ferroviarias; porque desde que el proyecto se apruebe váis á dar á las Compañías (y esto lo han dicho ellas mismas, y aunque no lo hubieran dicho era innecesario) ciertas libertades, cierta amplitud para extender más desmesuradamente de lo que ellas dicen el término de la amortización de las obligaciones; se desembarazan así las Compañías un tanto de la pesada carga que las oprime, y los productos líquidos, en vez de aplicarlos á la amortización de las obligaciones y al pago de los dividendos, vendrán á enjugar las necesidades de los *pobres capitalistas* que poseen ahora las acciones.

Este es el carácter dominante del proyecto; esta es una de tantas fases como tiene, realmente irritante y abusiva.

Extrañábame mucho la otra noche oir al informante que representaba á los accionistas y obligacionistas de Barcelona defender con calor el proyecto, porque á no ser un valor entendido con las Compañías, no comprendo el entusiasmo respecto de los obligacionistas; lo comprendería respecto de los accionistas; pero los obligacionistas, que se van á ver hasta cierto punto burlados, porque en vez de ver amortizadas las obligaciones cuando debieran verlas, van á percibir menos dinero y á más larga fecha, no pueden de ninguna manera, lógicamente pensando, estar conformes con este proyecto y defenderlo con ahinco; es materialmente imposible, á no ser que esto quiera significar otra cosa que yo, en la pobreza de mi inteligencia, no acierto á comprender.

Por último, respecto al carácter de auxilio que tiene el proyecto, y sin caer en la vulgaridad de citar, por lo conocido, el estado lastimoso de nuestra agricultura, nuestra industria y nuestro comercio, porque, por desgracia, es sabido de todo el mundo, ¿es que la industria ferroviaria es la única industria nacional digna de protección y auxilio? ¿No recordáis todo lo que medió con los astilleros del Nervión? ¿Qué industria habrá más digna de patriótico esfuerzo para sostenerla? Representaba una suma de elementos y fuerza con los cuales no habíamos contado hasta ahora; significaba un despertamiento de la actividad fabril é industrial de la Nación, aplicada á elementos de comercio y de combate, que, por desgracia, nos falta ó son insuficientes; justificaba la enorme suma allí gastada por la industria particular, los mismos generosos impulsos y esfuerzos que le daban vida, y sin embargo, á pesar de los quebrantos, á pesar de las desgracias, debidas tal vez á la mucha magnitud de la empresa (no quiero yo atribuirlo á impericia), ya véis el estado lastimoso á que ha llegado esa naciente industria nacional.

Y al tenor de éste pudiera estar citando muchos

ejemplos, sin necesidad de acudir á innumerables casos de pobres agricultores embargados, de industriales quebrados, de comerciantes que tienen que cerrar sus tiendas, con los cuales el Gobierno no puede ser siquiera compasivo y les aplica todo el peso de las leyes, todo el rigor del Código, apoderándose de todos los elementos de vitalidad y fuerza de esa industria, de esa agricultura y de ese comercio; y siendo estos intereses tan dignos y respetables, por lo menos, como los intereses de las Compañías ferroviarias, no puede el Gobierno en ningún concepto, bajo ningún aspecto, ni en ningún terreno, auxiliarles de la manera que pretende hacerlo á estas Compañías, y, por tanto, con ningún derecho, ningún motivo, ni siquiera pretexto, pueden las Compañías reclamar del Estado esos auxilios.

No hay más que repasar con una rápida ojeada la historia de los ferrocarriles en España para traer á la memoria con facilidad todo lo que estas Compañías deben al Estado y cuán profunda gratitud tienen que dedicarle, porque desde el principio no ha sido, como he dicho antes, el Estado español más que la salvaguardia, la garantía, la defensa y el auxilio directo é indirecto, constante, de estas Empresas. Empezaron con subvenciones, que ellas han creído insignificantes y que yo he considerado de sobra, subvenciones que, en unión con el capital de las primeras obligaciones, fueron las que realmente sirvieron para construir las líneas, para dar vida á las Empresas desde los primeros momentos. No contentas con esto, y á pesar de todas las facilidades que les daban las leyes, y especialmente la de 3 de Junio de 1855, se han ido aprovechando de un sinnúmero de concesiones.

Recuerdo ahora la ley de 1867, que al resolver la cuestión de los cupones ingleses y los empréstitos de Holanda, dedicó el 15 por 100 de las cantidades que había de recaudar el Estado al auxilio de los ferrocarriles, cosa que obligó luego al Gobierno revolucionario, cumpliendo aquella promesa, á ofrecer y dar los auxilios indirectos del año 1868. Antes de ello pueden añadirse y contarse las innumerables subvenciones grandes y pequeñas que han tenido de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y que han servido poderosamente también para la construcción de las líneas en los primeros momentos de existencia de las Empresas. Además de esto, y juntamente con aquéllo, han tenido las exenciones aduaneras, que en un principio fueron de diez años, y que han llegado luego, hasta la época presente, por medio de modificaciones que, ciertamente, no han sido desfavorables para las Empresas.

Tras de esto, y juntamente con aquéllas, se les dió la expropiación forzosa, que no es de todos los países, porque como nosotros en esto, cual en otras cosas, no hemos hecho más que copiar la legislación extranjera, principalmente la francesa, nos limitamos á establecer lo que sobre este particular había hecho Francia desde la concesión de sus primeras líneas. La expropiación forzosa no existe en todas las Naciones; por ejemplo, en Inglaterra; y este fué un beneficio con que contaron en nuestro país desde sus comienzos las Empresas ferroviarias. Pudieron además disponer libremente de los terrenos de dominio público; tuvieron también las exenciones naturales que la ley de 1855 les concedió, y que yo no cito ahora porque realmente, de una manera efectiva, son de escasa importancia; me refiero á las canteras, etc., etc. Por último (y digo por último, no porque realmente pueda acabarse la lista, sino porque temo fatigaros diciéndoos cosas sabidas), un 10 por 100 que cobraba el Estado como impuesto sobre los billetes de viajeros fué concedido graciosamente á las Compañías ferroviarias, con un objeto laudable (que realmente no se llegó á cumplir), para favorecer la fusión de las Compañías, hasta el punto de fundar grandes Empresas, que tuvieran por lo menos 1.000 kilómetros de recorrido. Y, Sres. Senadores, yo no hago más que llamar la atención de SS. SS. para que vean cómo todas, absolutamente todas las Compañías ferroviarias que han percibido ese 10 por 100, regalado graciosamente por el Estado, no estaban en condiciones de gozar de este privilegio ni de este beneficio; y así sucesivamente...

No temo afirmar que las Compañías de ferrocarriles en España han constituído la industria más favorecida, la más mimada por el Estado español constantemente, hasta las últimas intentonas, hasta el proyecto de ley de 1892, presentado por el mismo Sr. Linares Rivas, actual Ministro de Fomento, como también lo era entonces; hasta el proyecto de 1894, presentado por mi querido amigo el Sr. Groizard, que, ciertamente, no era ni sombra de este otro proyecto; casi desde el principio las Compañías de ferrocarriles han venido solicitando de una manera constante auxilios indirectos del Gobierno; y han sido tan insaciables en este afán de pedir, que nunca se han visto satisfechas, ni creo que, de aprobarse este proyecto, lo estén tampoco. Tal es su voracidad, y tal la confianza que tienen (porque así el tiempo lo ha demostrado) en la benignidad y en la generosidad de los Gobiernos españoles.

No pueden, no, quejarse las Compañías ferroviarias, porque no han sido estrictamente cumplidoras de la ley en muchas, en muchísimas ocasiones. Esto sí que es de todos de sobra conocido; pero por si acaso alguien no lo recordara, bueno será traerlo á su memoria.

La concesión de la explotación de los caminos de hierro en España, como en todas partes, ha sido realmente fundada en la explotación de la línea por medio de las tarifas; pero la ley de 1855, lo mismo que la ley de 1877, que no puede aplicarse ciertamente á la mayor parte de las líneas construídas anteriormente, tuvo buen cuidado, sabiendo la influencia que puede ejercer una Compañía de esa naturaleza sobre los intereses del país por medio de las tarifas, de ordenar que estas tarifas fueran revisadas cada cinco años. Verdad es que luego vinieron instrucciones en las que se disponía que esas tarifas debían ser revisadas, para aplicarse en favor de la producción nacional, exigiendo para ello que el producto líquido fuera del 12 ó del 15 por 100. Pues esta revisión, Sres. Senadores, no se ha hecho, siendo de tanto interés para el país. ¿Quién tiene la culpa de esto? ¿Creeréis, como la gente, el vulgo, siempre dispuesto en contra de los Gobiernos; creeréis que la desidia característica de todos; arroja la culpa sobre los poderes en nuestro país, y que hayan sido éstos los causantea de tal abandono? Pues no; no han sido los Gobiernos españoles; han sido las propias Compañías. ¿Queréis saber por qué? Pues lo dice bien claramente aquella célebre Comisión, que por decreto de 13 de Agosto de 1876 fué nombrada y reorganizada por

otro decreto de 4 de Junio de 1883, para informar sobre tarifas definitivas de nuestras Compañías de ferrocarriles; y uno de los puntos más interesantes, el principal, que tuvo que ser sometido á su discusión, fué la revisión de tarifas, porque esta revisión era el único freno de que podía disponer el Gobierno para regular la armonía entre los intereses nacionales y los de las Empresas.

Tratóse de ver por qué esa revisión no se había hecho; quisieronse examinar los orígenes legales ó ciertos de esto que parecía un abandono ó una incuria de los diferentes Gobiernos que se habían sucedido en el poder, y llegóse á una conclusión desconsoladora y lamentable, porque para esa revisión se exigía que el producto líquido fuera del 12 ó del 15 por 100, y necesitando saber cuál era la relación entre el producto líquido y el capital empleado, no se pudo hacer la revisión por no conocerse la entidad de este capital.

Voy á leeros alguna de las conclusiones de esa célebre Comisión informadora, para que veáis á qué extremo se ha llegado. Decía la segunda conclusión de esa información (conclusión tomada por unanimidad, que no ciertamente todas fueron así): «La Comisión no puede dictaminar acerca de la revisión de las tarifas por falta de datos para determinar si el producto del capital empleado invertido por las Empresas ha llegado á la cuantía legalmente necesaria para intentar la revisión».

Y se extrañaba la misma Comisión de la dificultad con que había tropezado para obtener los datos del tanto por ciento de interés, porque ni en las oficinas correspondientes del Ministerio de Fomento, ni en los informes y datos facilitados por la Inspección facultativa de las Empresas, había bastantes antecedentes para calcular el capital empleado. Es decir, que oficialmente las Compañías ignoran qué es lo que les costaron las líneas.

Nos encontramos, pues, en la imposibilidad conque se encontraron entonces y siempre los Gobiernos de revisar las tarifas.

¿Hemos de abandonar la esperanza de que el Gobierno de S. M., cualquiera que sea, tenga en la mano el freno regularizador entre los intereses del país y los de las Empresas? Jamás el Estado podrá revisar las tarifas de ferrocarriles, porque no tiene los datos que necesita para calcular cuál fué el capital invertido en su construcción hallamos. Esto es lamentable, porque nos encontramos entregados, completamente entregados á la irregularidad con que se ha procedido por parte de las Empresas ferroviarias desde los comienzos de su constitución.

Cualquier Gobierno tendrá que hacer lo que el actual, porque yo, como si lo viera, sé lo que ha pasado entre el Sr. Ministro de Fomento y los representantes de las Compañías; esto es, ha tenido que entregarse á la buena fe de estos mismos, y lo corrobora la ausencia de datos de los pedidos por nosotros al Sr. Ministro de Fomento, porque si S. S. los hubiera tenido, ciertamente los hubiese mandado, y sería posible dilucidar los puntos extremos de esta discusión, de los cuales tal vez uno de los más interesantes sea éste.

Repito que los Gobiernos sucesivos tendrán que hacer lo mismo que el actual; entenderse con los representantes de las Compañías, entregarse á su buena voluntad y firmar como en un barbecho, lo que creo que ha tenido que hacer el actual Sr. Ministro de Fomento, y ruego á S. S. que no se ofenda por esto; y hay un dato que prueba que yo no ando descaminado.

Es cosa chocante, y que raya un poco en lo gracioso, que exactamente los mismos argumentos y casi con las mismas palabras del preámbulo del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Fomento, sean los que exponen las Compañías en los folletos esparcidos con profusión y en sus Memorias, y aquello de «cálculos quiméricos y pagarés que han de descontarse,» etc., etc., son las mismas palabras que se emplean en el preámbulo del proyecto. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Eso es natural cuando se acepta el mismo pensamiento.) No es natural, por una razón sencilla. No sería natural si S. S. hubiera tenido á bien traer uno de los datos que yo le pedí en 9 de Junio, que era el informe que debía haber existido del Negociado correspondiente de ferrocarriles del Ministerio de Fomento acerca de lo solicitado por las Compañías ferroviarias. ¿Por qué no ha traído S. S. esos datos? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Eran privados para mí.—*El Sr. González Vallarino pronuncia palabras que no se oyen.—El Sr. Ministro de Fomento*: Ya se irá acostumbrando S. S. á eso y á otras cosas. Además no era expediente, era un informe.) Supongamos, que es mucho suponer, que S. S. tiene razón y la haya tenido no trayendo á la discusión ese dato. Pues está perfectamente justificada la afirmación que hago, y mientras S. S. no me demuestre lo contrario, seguiré creyendo que el Sr. Ministro de Fomento no ha hecho otra cosa que aceptar lo que los representantes de las Compañías ferroviarias le han presentado. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Está equivocado S. S.) Podré estarlo, pero fácil le hubiera sido á S. S. sacarme del error si hubiera tenido la bondad de aportar á la discusión los interesantísimos datos que le he pedido.

Como la materia es tan vasta, como es tan extensa, no extrañaréis que haya algo de incoordinación, aunque procuraré que sea la menor posible, en la exposición de hechos y en la crítica de los mismos.

Decía yo, que ciertamente no eran del todo merecedoras las Compañías ferroviarias de este apoyo del Gobierno, porque no habían sido en todas ocasiones exactas cumplidoras de la ley: y había empezado por afirmar que en una cosa tan interesante como es la revisión de las tarifas, que coloca en manos del Gobierno la manera de poder armonizar los intereses del país con los propios de las Empresas, el Gobierno se encontraba desarmado, como se había encontrado la Comisión informadora de 1883: es muy curiosa (y sirva la aportación de este dato para robustecer las afirmaciones que voy haciendo) la lectura de las diferentes opiniones que hubo en el seno de la Comisión respecto á lo que debía entenderse por capital invertido, por capital de coste de las obras.

La Comisión acabó por dar la conclusión segunda que he leído antes, y añadía que extrañaba haber encontrado tantas dificultades para procurarse datos y antecedentes, lo mismo en las oficinas del Estado que en los informes procedentes de los servicios de inspección de las Empresas, y declaraba que no podía vencer esas dificultades, y que, por consiguiente, le era imposible llegar á establecer nada definitivo y claro respecto á la revisión de las tarifas.

Hubo en el seno de la Comisión diferentes opiniones respecto á la evaluación de lo que se llama capital invertido: unos creían que el capital empleado debía ser el importe realizado de las acciones y obligaciones emitidas, y rendimiento el producto líquido obtenido después de segregar del producto bruto total los gastos de explotación y administración; otros creían que el capital debía ser el valor realizado por la emisión de acciones solamente, y los rendimientos el producto bruto después de segregar, no sólo los gastos de explotación y administración, sino los intereses correspondientes á las obligaciones emitidas; y, por último, había otra opinión, por la cual se creía que el capital empleado debía ser el que representara el coste del establecimiento del camino de hierro, valorado según los datos oficiales en la época de la construcción, y el rendimiento la aplicación á este capital del producto bruto después de segregar los gastos de administración y explotación; y como la Comisión no tenía datos ni antecedentes respecto á unas cosas ni á otras, se vió en la necesidad dolorosa de llegar, por unanimidad, á la segunda conclusión que leí anteriormente.

Resulta, pues, que esa condición tan precisa de la ley no se podía, ni se puede, ni se podrá cumplir jamás. (*El Sr. Marqués de Luque*: Lo más llano era averiguar lo que los accionistas habían cobrado.—*El Sr. González Vallarino*: Ninguna Compañía quiso decir cuál era su capital.—*El Sr. Marqués de Luque*: Todas lo dijeron.) Su señoría no me ha oído, sin duda, porque hasta ahora no he hecho otra cosa más que leer las opiniones que se emitieron en el seno de la Comisión.

Y añadía que, como no había existido unanimidad respecto al carácter ó al concepto en que debía tenerse el capital invertido, y como, por otra parte, la misma Comisión confesaba que las dificultades que había encontrado para aportar datos y antecedentes habían sido insuperables, era imposible llegar á establecer una base por la cual se pudiera obtener la revisión de las tarifas. Todo esto robustece mi afirmación de que, no solamente entonces, sino siempre, nos veremos completamente impedidos para hacer esa revisión según la ley, y, por tanto, las modificaciones de las tarifas no serán ajustadas á aquellos plazos que la ley indicaba, sino ajustadas á las necesidades del momento, á la arbitrariedad (no ahora, pero tal vez en su día), á la arbitrariedad ministerial, á los deseos ó á las aspiraciones de las Empresas; pero no á ninguna condición legal, y esto, Sres. Senadores, es muy interesante, porque constituye una de las claves del problema, uno de los nudos que hay necesidad de cortar para llegar á una solución franca respecto á las relaciones entre las Compañías ferroviarias y el Estado.

No se ha cumplido, pues, ese requisito legal, uno de los más importantes, como tampoco lo de la doble vía para aquellas concesiones que así lo expresan. (*El Sr. Marqués de Luque*: ¿Cuáles son esas concesiones?) ¿Quiere S. S. que yo pida ahora al Archivo de esta Cámara la *Colección Legislativa* para leérselas? (*El Sr. Marqués de Luque*: Es que yo afirmo que no hay ninguna.) Desde el momento en que hay un artículo de la ley que habla de Compañías de una vía y de dos, es que puede haber alguna de esas concesiones; pero ya no quiero eso, sino que me diga S. S., que tan enterado debe estar, por qué no se han hecho los apartaderos que marca la ley. (*El Sr. Marqués de Luque*: Se han hecho todos y la explanación para las dos vías.) ¿En todas las líneas? Dispense S. S. que me permita ponerlo en duda.

¿Por qué no se ha cerrado la vía en todas? ¡Ah! porque cuesta dinero; es decir, que cuando las Compañías de ferrocarriles han tenido que invertir algo de su dinero en el cumplimiento de la ley, han huído de ese cumplimiento. Este es un nuevo beneficio que hay que añadir á la larga lista de los que desde sus comienzos han recibido del Estado español.

¿Qué se ha hecho, señores que me interrumpen y que tan amigos parecen ser de los intereses de las Compañías, de las célebres *sumas á disposición*? Todo el mundo sabe cuál es el carácter de esas sumas. Si el empleado de una de esas Compañías al facturar se equivoca en beneficio de la Empresa, cosa que sucede con frecuencia, puede también equivocarse en beneficio del remitente. Cuando se equivoca en beneficio de la Empresa, no sé que se devuelva nada, y si acaso ha devuelto algo habrá sido una cantidad insignificante; pero, en fin, el remanente que queda por esos errores de los empleados que facturan se llama *sumas á disposición*, como sabe el Sr. Marqués de Luque, á quien me dirijo especialmente; primero, porque le tengo delante, y después, porque me parece que acaso oye con más interés que otros lo que pobremente expongo al Senado.

Yo no sé de qué modo se pondrán estas sumas en conocimiento de aquellos para los cuales debieran ser: lo cierto es, que no se recogen, y no recogiéndolas se acumulan, llegando á constituir millones de pesetas, y que, como verdaderos bienes mostrencos, pasado cierto tiempo, debieran ser del Estado; pero yo no tengo conocimiento de que éste jamás se haya incautado de esas sumas. Pues este es otro beneficio indirecto que las Empresas van recogiendo y aprovechando en favor de sus intereses particulares, y ciertamente no en beneficio del país; porque son sumas de que dispone no debiendo disponer, ó que tienen depositadas, siendo así que debieran aplicarse á otros beneficios.

¿Cuándo se han pagado los gastos de inspección de los años comprendidos entre el 66 y el 77? Porque yo he repasado los estados de las principales Compañías de ferrocarriles, y he visto que hay una laguna de once años, que representa una cantidad muy crecida, cantidad que el Estado tiene derecho á percibir y que no ha percibido. Hé ahí otro beneficio indirecto que las Compañías han aprovechado buenamente para sus intereses particulares.

Ya no hablo de los pagarés que debieran haberse cancelado, y no se han cancelado porque el Sr. Ministro de Hacienda no ha tenido á bien facilitarme este dato tan interesante que se encuentra en su Departamento, lo cual me prueba que no habría de ser ciertamente favorable al proyecto, porque de lo contrario pronto y rápidamente hubiera venido aquí para su examen.

Por último, recuerden los Sres. Senadores aquella proposición de ley no hace muchos años presentada, que sirvió de base á la formación de una Comisión parlamentaria, que realmente no hizo gran cosa de provecho, porque terminaron las tareas legislativas y se renovaron las Cortes, y que tenía por objeto averiguar si era verdad la denuncia sostenida por muchos de que el kilometraje de las Compañías

no es ciertamente el que aparece de una manera oficial.

Pues esto es una cosa interesantísima, porque sirve de regulador para las tarifas, y como la unidad comercial es la unidad por kilómetro y por tonelada, y el kilometraje que tienen las Compañías es superior al efectivo, esto representa un beneficio para las Compañías, que es una verdadera defraudación al Estado, y las Compañías, ante esa denuncia, ante ese cargo gravísimo, eran las primeras obligadas á responder á esa denuncia con una información oficial para demostrar que las habían calumniado injustamente, ó, por el contrario, someterse al cargo abrumador y justo y gravísimo que sobre ellas había de caer si realmente la denuncia era cierta.

¿Y sabéis por qué? ¿Sabéis cómo yo me explico esta diferencia entre el kilometraje de las Compañías y el efectivo ó real? Primero, porque las subvenciones de las Compañías subvencionadas tienen que amoldarse al número de kilómetros, como es natural; pero luego, esas célebres modificaciones de los estudios, esas modificaciones beneficiosas que vienen después, cuando llega el momento de tender los rieles sobre las vías, y que permiten quitar de un punto 300 metros, de otro 50, y de algunos hasta un kilómetro, hace que el recorrido oficial de las líneas sólo sea aparente, y yo tengo la seguridad completa, completísima, sin haberlo visto, aunque no sea más que por el silencio de las Compañías, de que el número de kilómetros que las Compañías ferroviarias tienen en explotación en su recorrido, no es ciertamente el que corresponde al kilometraje oficial.

De modo que si esto resulta cierto, acomodándose, como he dicho antes, los beneficios de las Compañías á la unidad tonelada, á la unidad viajero y á la unidad kilómetro, siempre resultarán estos beneficios más crecidos de los que realmente debieran ser.

Id, Sres. Senadores, aumentando, amontonando, acumulando beneficios á beneficios lícitos ó ilícitos, y veréis si realmente las Compañías ferroviarias tienen derecho á quejarse del Gobierno, del Estado español, si la industria ferroviaria en España ha sido alguna vez desatendida. Ha sido atendida de sobra: primero, porque á manos llenas se le ha concedido beneficios; segundo, porque ellas que, como todo el mundo que se dedica á una empresa industrial, comercial ó agrícola en España, tiene que someterse á las leyes del país, han sido las primeras en no cumplirla, por deficiencias de su personal, por torpezas de su administración, por necesidad de aumentar los beneficios, aunque no sea de una manera lícita; pero lo cierto es, que la acusación es bien manifiesta, y nadie podrá negarlo, de que hay sobrados motivos para asegurar que las Empresas ferroviarias no se han ajustado á la ley en muchos de los casos.

Señores Senadores, yo os pido me perdonéis; pero no puede ser uno corto, ni breve (*Varios Sres. Senadores*: No, no), porque el tema es tan extenso, los límites son tan indeterminados, el asunto es tan amplio, que por mucho que sea mi deseo, me es imposible reducirme. Me queda mucho por examinar todavía.

Ya es hora de que entremos en el proyecto; y lo digo, no porque crea impertinente é inoportuno lo que llevo dicho, sino por el miedo de fatigaros.

En este proyecto de ley aparecen de una manera oficial ciertas cosas que el Gobierno concede á las Empresas, y otras que las Empresas ofrecen; es decir, que si nos atenemos á la letra del proyecto, tendríamos que dar la razón al Sr. Ministro de Fomento, que es de los que opinan que este proyecto debe llamarse de compensaciones y no de auxilios.

¿Qué es lo que el Gobierno da realmente á las Empresas? Luego examinaremos lo que parece que las Empresas dan al país.

Lo primero con que tropezamos es la célebre prórroga; sólo con ella habría materia para un discurso larguísimo.

El art. 15 de la ley de 3 de Junio de 1855, que es igual, poco más ó menos, al de la ley de 1877, sólo que este último comprende pocas líneas de importancia, porque casi todas las importantes estaban ya constituídas; ese art. 15, repito, dice lo siguiente: «Al expirar el término de la concesión, adquirirá el Estado la línea concedida con todas sus dependencias, entrando en el goce completo del derecho de explotación.»

Es decir, que la ley de concesión limita esta á determinado número de años, noventa y nueve en nuestro país: terminado cuyo plazo, el Gobierno entrará en la plena posesión de las líneas, será su único dueño, el único poseedor de un capital relativamente inmenso, de bastantes miles de millones de pesetas.

Este es el hecho. Acomodándose á esa ley de la concesión, las Compañías tuvieron que levantar empréstitos emitiendo series de obligaciones escalonadas, cuyo número no recuerdo en este momento, pero creo que son la friolera de 22 series de obligaciones las que tiene la Compañía del Mediodía, más otra serie llamada *A*, de la nueva línea de Ariza á Valladolid; y la del Norte bastantes también.

Tuvieron, pues, que acomodarse las Compañías, en la emisión de sus obligaciones, necesariamente al tiempo de la concesión. Pero, ¿cuál es el tiempo de la concesión? ¡Ah! ¡Cuánto celebro, Sr. Ministro de Fomento, que uno de los pocos datos remitidos por S. S. haya sido el que se refiere á este punto tan interesante, porque la afirmación de S. S. riñe con la afirmación de los representantes de las Compañías, y bueno es que ahora se esclarezca este punto.

Las Compañías de ferrocarriles, y especialmente la del Norte, es partidaria de la opinión de los que creen que la concesión no empieza en la fecha en que fué promulgada la ley, sino en el momento en que empezó la explotación. Y claro está que como será rara la Empresa ferroviaria que haya hecho la construcción dentro del plazo fijado por la ley, y que, por el contrario, ha habido línea que debió construírse en dos años y se ha construído en ocho, al llegar el momento de valorar la prórroga, dicen las Compañías: «No empieza la concesión en la fecha de la ley, sino en el día en que, merced á la bondad, longanimidad y prórrogas repetidas del Gobierno, se abrió la explotación de la línea.»

Pero yo había tenido muy buen cuidado de pedir al Sr. Ministro de Fomento este dato interesante, y ahora puedo contestar con la afirmación de S. S., porque S. S. asegura oficialmente que las concesiones, todas de noventa y nueve años, empiezan en la fecha de la promulgación de la ley, y claro está que entonces la prórroga valorada, por término medio, en pocos años, llega á muchos. La diferencia es verdaderamente notable.

Dice así la Real orden remitida á esta Cámara por el Ministro de Fomento, á que me refiero:

«Excmos. Sres.: En contestación á los datos pedidos por el Sr. Senador D. Amalio Gimeno, tengo el honor de participar á V. EE., que en los anuarios de obras públicas figuran los estados de concesiones de ferrocarriles, y en ellos se consignan las fechas de las distintas concesiones. Al Sr. D. Amalio Gimeno se le ha facilitado un ejemplar de la Memoria de obras públicas que termina en el año 1890, así como los anuarios correspondientes á los años 1891 á 1892 y 1893 á 1894.

Todas las concesiones se han otorgado por noventa y nueve años; por lo tanto, la fecha de caducidad es á los noventa y nueve años, contados desde el día en que se otorgó la concesión.»

Tenemos, pues, en flagrante contradicción al señor Ministro de Fomento con las Compañías de ferrocarriles en asunto de vitalísimo interés, puesto que, al tratarse del valor que representa la prórroga, claro está que ha de acomodarse ese valor al número de años que quedan de concesión.

Si las Compañías tienen razón, entonces, por término medio, la del Norte tendrá una prórroga de ocho años y la del Mediodía de doce; pero si el señor Ministro de Fomento tiene razón, como creo, entonces la ventaja concedida á las indicadas Compañías es verdaderamente exorbitante, porque ya entonces no son ni ocho ni doce años, sino que son veintitantos.

En esto del término medio, la contabilidad de las Compañías ferroviarias, muy aficionada á hacer juegos malabares con los números, nos ha dado un resultado verdaderamente prodigioso; porque claro está que si el término medio se busca, nada más que contando el número de líneas se explicará que dé como resultado las cifras de 8 y 12, aun admitiendo el criterio de SS. SS.; pero como no es eso, como hay que buscar para base de ese término medio el kilometraje de las distintas concesiones, si á ese kilometraje se aplica el criterio y la manera de pensar y juzgar lógicamente, se echa de ver muy pronto que precisamente para las líneas más antiguas es la ventaja mayor, porque el término de la concesión dista más del año 1980, á que se refiere el proyecto; y como esas Compañías tienen mayor número de kilómetros, alcanzarán mayores beneficios, y de eso hay que partir para buscar el justo término medio. ¿Qué me importa que se me citen las pequeñas líneas de 10, de 24 ó 30 kilómetros como factores para apreciar ese término medio? No, no hay que buscar esa base para encontrar la base exacta; hay que fijarse en el número de kilómetros, y entonces se verá que tres ó cuatro concesiones solas representan mayor número de kilómetros, y por consiguiente de productos líquidos, que todas las pequeñas líneas concedidas después, y que, por tanto, han de llegar más tarde al plazo fijado como término de su concesión.

Repito que como nosotros en ésta y en muchas cosas, desgraciadamente no hemos hecho más que acomodarnos á todo lo que los franceses, nuestros predecesores, hicieron respecto al particular; esto de la prórroga, que parece nuevo, no lo es ciertamente: el sistema de las subvenciones lo tomamos también de allí; de allí tomamos el de la expropiación forzosa, y también y casi al pie de la letra las leyes de 1855 y 1877, como ahora el Gobierno de S. M. se propone copiar de allí el sistema de beneficios y auxilios por medio de la prórroga.

Estos beneficios son tan antiguos como los ferrocarriles mismos; porque con bastante claridad se ha acusado á la pobreza de nuestro país en aquellos tiempos en que comenzaron las Empresas á construir las líneas, diciendo que apenas había nacido el crédito en España, y que poco podían responder los capitales de nuestro país al llamamiento de las nuevas Empresas, cuando tuvieron necesidad de acogerse y echarse en brazos de capitales extranjeros; pero exactamente lo mismo que esto, ó algo parecido, sucedió en Francia.

Yo recuerdo, entre las varias cosas que me he visto precisado á leer, para adquirir una reducida competencia con objeto de hablar del asunto estos días, recuerdo, digo, haber leído que cuando aparecieron en la Bolsa de París con sobrada abundancia las acciones de la primera Compañía de Saint-Etienne á Lyon, fueron tales la pereza, la apatía, la atonía y la indiferencia con que el país las acogió, que la Compañía se vió á punto de ser ahogada.

Aquella Compañía de Saint-Etienne á Lyon no fué, sin embargo, la primera que necesitó pedir subvención, sino la de París al Havre; precisamente tuvo que pedirla por la falta de ese espíritu de asociación y de confianza en el crédito, crédito que entonces apenas se conocía, y, por tanto, mal podía auxiliar á las nacientes Empresas ferroviarias.

Pues bien; no siendo bastante ni esta primera subvención de 14 millones de francos, ni otra segunda de 12 ½ millones, otorgadas por el Gobierno francés á la citada Compañía de París al Havre, vinieron las prórrogas de concesión. En un principio, las concesiones eran por treinta y cinco años, luego se otorgaron por cuarenta y cinco, y para otras líneas llegaron hasta setenta y cinco; pero ni aun eso fué bastante. El Estado francés quiso asegurar la situación financiera de esas Compañías; pues allí había una razón más poderosa que en España; en Francia, los intereses, los valores de las Compañías ferroviarias son verdaderamente intereses y valores del país: están esparcidos por todas partes; hasta un simple dependiente de casa de comercio, hasta un doméstico, un criado, tienen en su poder valores de ferrocarriles que han adquirido con sus ahorros; de suerte que todas las clases sociales están interesadas en la prosperidad de las líneas férreas, y allí, por consiguiente, la obligación del Gobierno es superior á la que tiene el Gobierno español con nuestras Compañías ferroviarias, que por cierto están en muy distintas condiciones. (*El Sr. Ministro de Fomento*: ¿Cree S. S. que no pasa algo de eso en Cataluña?) También hablaremos de eso. Claro está que yo no puedo exponer aquí todo lo que se me ocurre sobre el particular, porque sería interminable; bastante siento lo extenso que he de ser.

Pues bien; las primeras concesiones francesas fueron de treinta y cinco años, de cuarenta y cinco; algunas llegaron á ser de setenta y cinco. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Y á perpetuidad). Y á perpetuidad también, como las hay en España; lo cual no es nuevo, porque repito y repetiré tantas veces como sea preciso, que no hemos hecho más que copiar lo que los franceses han hecho sobre el particular. (*El señor Ministro de Fomento*: ¡Ojalá!) Ojalá fuéramos tan ricos como ellos y pudiéramos copiarlos en todo.

(*El Sr. Ministro de Fomento*: Ojalá pudiéramos dar auxilios en metálico y nos librábamos de todas estas combinaciones.)

Decía, que no siendo bastantes las primeras subvenciones obtenidas por las Compañías ferroviarias, de las cuales he citado particularmente la de París al Havre, que obtuvo de primera intención dos subvenciones de 14 y 12½ millones de francos, el Estado empezó á pensar que se necesitaba una nueva garantía, y garantizó el interés, que fué del 4 por 100; y, pareciéndole que no era suficiente, prorrogó la concesión hasta noventa y nueve años, porque hasta en eso hemos copiado servilmente la legislación francesa.

De modo que no tiene nada de nuevo esto de la prórroga de las concesiones de ferrocarriles: la ha hecho Francia; pero allí había razón para hacerlo, porque los intereses están esparcidos en todo el país. ¿Para qué he de empeñarme en probar lo que todo el mundo sabe? La riqueza de ese país, confesada y reconocida por todo el mundo, que en ciertos particulares es modelo que deberíamos imitar; el espíritu de ahorro desarrollado en todas sus clases sociales, el convencimiento de que un valor de ferrocarriles sirve para algo, y la circunstancia de que los poseen hasta las clases más modestas de la sociedad, obligan al Gobierno á procurar activamente el sostenimiento de esos valores. En España no ocurre eso; ¿quién puede pensar semejante cosa? Esos valores están recogidos por determinado número de personas, que ocupan generalmente el lugar más elevado de la sociedad. Quiero decir con esto, que aun cuando exista necesidad de atenderlos, porque, como todos los intereses nacionales son dignos de protección, esa necesidad no es tan grande como la de la Nación francesa.

Y vamos ahora á apreciar lo que representa la prórroga que se pretende conceder.

La Comisión, en el preámbulo de su dictamen, dice que esa prórroga es de inciertas y eventuales ventajas; una cosa por el estilo parece indicar el señor Ministro de Fomento en el preámbulo de su proyecto de ley; es decir, que, tanto la Comisión como el Sr. Ministro del ramo, parecen esforzarse en probar, ó por lo menos dan como probado, que eso que parece una enormidad y un auxilio de mucha importancia, podrá serlo para las Compañías, pero no grava, ni siquiera con ligeros quebrantos, el Erario público. ¿No es eso? Claro está que, siguiendo por este camino, las Compañías ferroviarias en sus folletos insisten en asegurar que si para ellas esto representa alguna ventaja de importancia, al país puede serle casi completamente indiferente.

Todo el mundo ha podido apreciar los cálculos hechos por las Compañías ferroviarias en sus folletos. Verdaderamente no me atrevo á decir que esto sea ridículo; pero que tiene sus ribetes de cómico, esto sí lo aseguro.

Venir aquí ahora á valorar esos enormes capitales que existen ó existirán en el siglo que viene; venir á valorar y calcular los pagarés que tienen que descontarse al 6 por 100 con intereses acumulados, resulta original por lo gracioso. ¡Si no se trata de esto! Ya sé yo que si á un banquero cualquiera fueran á ofrecerle esos pagarés, que han de cumplir en 1960, 1961 ó 1980, tal vez no diera nada por ellos, ó lo apreciara en lo que los han apreciado las Compañías; pero este no es el terreno en que uno tiene que colocarse, porque ese es terreno completamente artificial, y por tanto inseguro; y si no, hagamos la prueba, y creo, si mal no recuerdo, que hay una enmienda también encaminada á eso.

Demos á la Compañía ferroviaria del Mediodía los 4.016.000 pesetas á que dice que equivale la prórroga pretendida. Demos también á la Compañía del Norte los 6 millones de pesetas en que aprecia la prórroga. Demos los 13½ millones, cantidad á que algunos calculan que asciende el capital representado por esas prórrogas, para todas las Compañías convenidas, y yo ahora apoyaría también esa enmienda, y desearía que el Gobierno y las Compañías la aceptaran, desechando todas las demás ventajas del proyecto de ley: ¿á que no la aceptan las Compañías? ¡Qué la han de aceptar! Lo que persiguen, no es el producto líquido que han de percibir desde 1953 á 1980; lo que tienen en cuenta no es eso: es el poder desahogarse del peso abrumador que ahora tienen y disponer de unos cuantos años más para estirar la concesión, y en vez de pagar ahora tal número de obligaciones, amortizarlas y pagar dividendos, pues la premura del tiempo en que está encerrada la operación á eso obliga, poder disponer de un plazo relativamente largo para desarrollar las operaciones financieras de amortización y dedicar una cantidad anual á la amortización y dividendos. ¡Ah! Pero eso, ¿no representa alguna ventaja? Pues la representa; y no ventaja del siglo que viene, sino del momento, de estos años. ¿Se habrá de negar por las Compañías que teniendo que pagar 40, y no pagando más que 25, no es eso una ventaja, un beneficio que va á los bolsillos de los accionistas? ¡Ah! ¿No vale eso nada? ¿Eso no entra para nada en los intereses compuestos ni en los pagarés descontables en el siglo que viene? Eso es una enormidad.

Aun fuera de ese terreno, aun yendo al terreno de la prórroga en los años del siglo venidero, ¿cómo es posible que en serio se pueda sostener que la explotación de una línea férrea desde 1953, por ejemplo, al año 1980, en una duración de veintisiete años, sea una cantidad casi despreciable y un valor que no puede hacerse efectivo ahora? ¿Cuál sería el juicio que mereciera el hijo pródigo que entregara á las exigencias de la usura la fortuna que había de heredar el día de la muerte de su padre, tan sólo por cuatro cuartos? ¿Podría haber alguien que no creyese que eso no era más que un valor que representaba la suma de la usura recibido en el acto? ¡Parece mentira que se sostengan en serio enormidades de esta naturaleza! Pero si todo el mundo ha publicado los cálculos apoyados en un fundamento que no puede negarse, el fundamento de los productos líquidos de las Compañías, ¿para qué voy á molestaros leyéndoos los números que aquí tengo registrados? Sean veintitantos, treinta y tantos, cuarenta y tantos ó cincuenta y tantos millones los que resultan de producto líquido para las Compañías ferroviarias en la actualidad, hasta el año 1980 del siglo que viene, ¿no representan, en realidad, una cantidad que el Estado debiera percibir entonces, y que no percibirá, ciertamente, si este proyecto es aprobado, y que irá á poder de las Compañías? Este es un argumento que no tiene réplica. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Pero si no se les diera algo, ¿de qué se trataría ahora?) ¡Precisamente lo que estoy discutiendo, ó, mejor dicho,

afirmando con datos irrecusables, es que lo que dáis es una enormidad!

En fin, queda fuera de duda que se les da en primer lugar la ventaja positiva de poder disponer desde el momento en que la ley sea promulgada, de cierto número de millones, que ahora dedican á la amortización y al pago de intereses de obligaciones, y que entonces podrán dedicar á los accionistas. ¿Es esto cierto? ¿Sí ó no? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Eso dependerá de muchas causas.) Claro es que dependerá de la voluntad de las administraciones de las Empresas y del rumbo que sigan en sus operaciones, etc., etc.; pero ¡ah! el Gobierno tiene obligación imprescindible de atender á esto!...

Resultará, además, que se les da ó concede el derecho á percibir lo que representan los productos líquidos de esas Compañías ó líneas férreas en su explotación desde 1853, 57, 60 ó 66, según las diferentes fechas de las concesiones, hasta el año 80, del siglo que viene, producto que debía ir á las cajas del Erario público, y que representa una cantidad de relativa importancia, de mucha importancia, con la cual la fortuna pública tiene que contar en el porvenir, siendo uno de los rendimientos más seguros y más saneados. ¡Ah! Y es que se me dirá: ¿y si entonces no existen los ferrocarriles? Eso mismo decía Proudhon en el año 1838 al tratar de las primeras prórrogas de los ferrocarriles franceses, y de entonces acá van trascurridos cincuenta y tantos años, y sin embargo existen los ferrocarriles, casi poco más ó menos con locomotoras y vagones iguales ó parecidos á los del año 38; porque eso podrá ser un argumento (¿qué diré un argumento?), podrá ser algo con que salir del paso cuando la discusión no se haga en el terreno serio; pero pensando razonablemente y para sólidos trabajos, eso jamás se puede sostener, porque hay que tener en cuenta las condiciones particulares del trasporte en nuestro siglo; hay que tener en cuenta la naturaleza particularísima y el carácter especial que tienen los trasportes por medio del vapor.

Conviene ahondar también en la naturaleza particular de las industrias y del trabajo futuro; y de todo este estudio, que ciertamente no es menester que sea muy minucioso ni detenido que pueda estar al alcance de personas medianamente instruídas, resulta que en el siglo que viene, teniendo en cuenta las condiciones de las industrias modernas y de la ciencia contemporánea, podrá haber tracción eléctrica ó por otro medio cualquiera, pero lo que es el trasporte de las mercancías por el aire ó subterráneamente, seguramente no lo habrá; porque, dada la naturaleza particular del trasporte ferroviario, y recordando que el trasporte por medio de carros se ha verificado durante tantos siglos, es de suponer que los ferrocarriles continuarán verificando esa tracción durante mucho tiempo, durante cincuenta, sesenta ú ochenta años; y que, aun cuando mejoren los medios materiales (¡ojalá se verifique así en nuestro país!) y la tracción sea por motor eléctrico, las mismas empresas ferroviarias serán las que se acomoden á esos adelantos y al trabajo moderno para la tracción de mercancías.

Eso es lo racional; y la prueba está en la opinión que antes he citado de Proudhon, que al combatir las primeras prórrogas de los ferrocarriles franceses, decía: «¿Y si dentro de tantos años no existen los ferrocarriles y se modifica de tal manera la tracción que ya no se puedan aprovechar las ventajas y beneficios que se les conceden en la legislación actual?» Pero como él era opuesto á la prórroga por las mismas razones que nosotros lo somos, decía: «¡Ah! ¿Pero y el beneficio que van á tener durante tantos años de prórroga que constituyen las economías del país? ¿Es que el esfuerzo, el capital del Estado, va á pasar á esas Compañías durante el número de años de la prórroga? ¿Es que porque las Compañías de ferrocarriles estén satisfechas, ha de estar ahito todo el país?» Pues traslade el Sr. Ministro este razonamiento del año 38 al actual proyecto, y verá que las condiciones son las mismas.

Señor Presidente, me encuentro fatigado, y yo le agradecería que me permitiera diez ó quince minutos de descanso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Con mucho gusto.

Se suspende la sesión.»

Eran las cinco y quince minutos.

A las cinco y cuarenta minutos dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Pidal): Continúa la sesión. El Sr. Gimeno tiene la palabra para reanudar su interrumpido discurso.

El Sr. **GIMENO**: Creo haber demostrado suficientemente y con claridad que la prórroga que se quiere conceder á las Compañías ferroviarias en el proyecto de ley que discutimos, representa, no un valor igual á cero, como alguno ha querido decir, ó ha dicho efectivamente, no un valor fundado en cálculos numéricos, como ha llegado á asegurar el señor Ministro de Fomento en el preámbulo de su proyecto de ley, sino un valor real y efectivo, representado primeramente por los beneficios que de manera directa é inmediata las Compañías ferroviarias han de obtener de la prórroga, desde el momento en que ésta les concede la posibilidad de extender el plazo para desarrollar la operación de la amortización de sus obligaciones y del pago de sus dividendos, y representado también por aquella cantidad referente á los beneficios líquidos que han de percibir, en el caso de que la prórroga sea concedida, si el proyecto es ley, en los años comprendidos desde aquel en que por la ley de concesión ha de terminar ésta hasta el año 1980; y ni uno ni otro valor dejan de tener fundamento sólido, serio y razonable que permita llegar á la afirmación de que representa una cantidad respetable, que por tanto no puede ni debe despreciarse, y el Gobierno de S. M. no puede ni debe tampoco ser tan pródigo que entregue á las Compañías ferroviarias el derecho á percibir un capital que pertenece de hecho y de derecho á la Nación en el siglo que viene.

Demostrado esto, y no insistiendo mucho en el desarrollo de argumentos y afirmaciones expuestos en los folletos de las Compañías del Mediodía y del Norte (porque claro está que esta materia, desarrollada tal como ella merece, me llevaría á traspasar límites en los cuales debo estar encerrado), paso á ocuparme en otra cuestión, sin necesidad de citar aquí los números y las cifras que todo el mundo ha podido conocer por la lectura de los artículos publicados en la prensa diaria, y que ya ascienden á 3.000,

á 4.000, ó se limiten á 1.000 ó á 2.000 millones de pesetas, siempre resultarían una cantidad de consideración.

Pasemos, pues, al estudio de otros asuntos igualmente interesantes. No es la prórroga lo único que el Gobierno concede en el proyecto á Compañías ferroviarias; porque es tal la largueza y la generosidad del Gobierno respecto al particular, que no se limita á ofrecer á las Empresas con la concesión de la prórroga el beneficio de desarrollar en más largo plazo sus operaciones financieras, y de hacer un arreglo con sus obligacionistas, arreglo que las permite seguir desembarazadamente su camino, y arreglo que va aparejado á otros beneficios que, no por no ser de tanta importancia, dejan de merecer atención, y de los cuales he de hablar, aunque sólo sea de una manera ligerísima.

Todos los que conozcan la ley de Noviembre de 1869 saben á qué se vería obligada una Compañía ferroviaria que se hallara en la necesidad de suspender sus pagos. Bien claramente lo decía la Compañía ferroviaria del Norte de España en algunos párrafos de su Memoria del año 1895, párrafos muy dignos de ser citados en esta discusión por la franqueza que acusan y por la verdad con que se presentan sus afirmaciones: «Si vuestro Consejo de administración hubiera tenido que hacer el servicio de las obligaciones en la forma en que se venía verificando (es decir, pagando en francos), se vería conducido inevitablemente á solicitar sin demora la declaración de suspensión de pagos.»

Es decir, que la Compañía del Norte se vió á punto de solicitar la suspensión de pagos, cosa que pudo evitar con la determinación tomada por su Consejo de administración de reducir los francos á pesetas y de atender á las obligaciones con moneda española.

«Esta medida (la de la suspensión de pagos) era la más fácil y llana para vuestro Consejo; pero pocas palabras bastarán para demostrar que era de todo punto la más desastrosa, tanto para vuestros intereses como para los de vuestros acreedores. En efecto, la suspensión de pagos trae consigo forzosamente la del servicio de las obligaciones emitidas, y los tribunales nos impondrían la obligación de depositar todos nuestros productos líquidos en la Caja general de Depósitos, sin pagar á ningún acreedor, es decir, que 45 millones de pesetas ó más ingresarían anualmente en la mencionada Caja durante todo el tiempo de la suspensión, y estos depósitos alcanzarían en poco tiempo proporciones extraordinarias.

»En consecuencia, los portadores de obligaciones se verían privados del importe de sus cupones y de la amortización, por lo menos durante el mismo espacio de tiempo que durase la suspensión. No hay necesidad siquiera de indicar la dificultad que habría para disponer de las sumas, así acumuladas, según lo demuestra la experiencia.»

Para evitar estos *desastrosos efectos*, estos graves inconvenientes, el Consejo de administración de la Compañía del Norte acordó atender á sus obligaciones con el pago en pesetas en vez del pago en francos.

Más adelante, añadía que esta determinación, como había de efectuarse en terreno extraño, en Nación extranjera, claro es que había de acomodarse á todas las exigencias legales de aquel país; pero que estaba segura la Compañía de que, teniendo en cuenta las dificultades, los graves inconvenientes anunciados en los párrafos anteriores, los acreedores verían de buena manera este acuerdo.

Lo que se pretende en el proyecto de ley es llegar á la suspensión de pagos, aunque disfrazada con otro nombre, sin los inconvenientes á que se refería la Compañía ferroviaria del Norte en su Memoria del año 95, sin necesidad de llevar sus beneficios á la Caja de Depósitos, acumulando cantidades que difícilmente, ó por lo menos en una larga época, podrían salir de allí; y para evitar estos inconvenientes, que son gravísimos, según confesión del Consejo de administración de la misma Empresa, se acude á la ley, que viene á burlar la de Noviembre de 1869, una garantía para los acreedores de las Empresas ferroviarias. Hé ahí por qué yo aseguraba antes que este proyecto va dirigido contra los intereses de los obligacionistas, extrañándome entonces, como me extraña ahora, que hubiera representantes de los obligacionistas que se conformaran con ese proyecto, que es atentatorio á sus intereses. Comprendo que sean partidarios de él los accionistas; pero me maravilla que lo sean también los obligacionistas.

Pues bien; esa suspensión de pagos, que así puede llamarse, dentro de condiciones legales distintas á las que señala la ley de Noviembre de 1869, es altamente beneficiosa para las Compañías por lo que he dicho antes y por lo que voy á añadir ahora.

Las Compañías tienen que canjear sus valores por otros nuevos, y una de dos: ó ese canje tiene que hacerse pagando el timbre, cosa que no ha de suceder si se promulga la ley, y, por tanto, habrán de ahorrarse bastantes millones, toda vez que siendo de 2 pesetas el derecho correspondiente á cada acción y obligación, viene á representar una suma de 20 millones, ó, por el contrario, tiene que acomodarse á lo que determina el art. 147 de la misma ley del Timbre, que dice:

«Los títulos, extractos ó certificados de acciones llevarán únicamente el timbre de 10 céntimos, si el título, extracto ó certificado de acción á que sustituyan ha sido ya timbrado».

He visto este artículo citado, no recuerdo bien si en alguna Memoria de las Compañías ó en alguno de los artículos de los periódicos que parecen defender los intereses de aquéllas; pero sea lo que quiera, conviene que el digno individuo de la Comisión que tenga la tarea de contestarme diga claramente si debe entenderse en el párrafo del convenio que se refiere á esto, que esos valores canjeados han de satisfacer simplemente los 10 céntimos del timbre, en cuyo caso creo yo que será cerca de un millón de pesetas lo que tendrán que abonar las Compañías convenidas; ó si, por el contrario, ese art. 147 no reza con el párrafo correspondiente del convenio, y entonces tendrán los títulos canjeados que ser timbrados de nuevo, en cuyo caso las Compañías habrán de satisfacer 2 pesetas por acción y por obligación. Ruego al individuo de la Comisión que haya de contestarme que tome nota de ello, porque realmente deseo ilustrarme respecto de este particular.

Aún sigue concediendo el Gobierno mayores beneficios y ventajas á las Compañías; aún estamos en pleno proyecto de auxilioss, aún no hemos llegado á las célebres compensaciones, que luego analizaremos si realmente merecen ese nombre; y siguiendo en esa tarea de examen de auxilios, tropezamos ya con el

arreglo interesantísimo de las tarifas de los gastos accesorios. Aquí sí que váis á dispensarme que no tenga más remedio que descender al terreno de los números, porque hay necesidad de demostrar con el argumento de las cifras, que es el más convencedor de todos, que esto que parece pasar en el proyecto como una cosa de relativa pequeña importancia, representa una cantidad de consideración en beneficio de las Empresas, sólo con la cual habría bastante para sacarlas de los apuros del momento.

Los gastos accesorios de esas tarifas son: uno que se conoce con el nombre de derechos de registro; otro que se conoce con el nombre de derechos de carga y descarga, y otro que se conoce con el nombre de derechos de gastos de maniobras. Realmente, he de manifestar mi extrañeza, que no nace de ahora, sino que ya en ocasiones, cuando he tenido por incidencia que ocuparme en estas cosas, la he sentido dentro de mí, de que las Compañías, que tienen por función trasportar hombres y mercancías en vehículos á propósito para ello, que se dedican á este servicio, que es el único á que se destina, siendo el único que las produce beneficios, un personal á propósito, y cuenta, por consiguiente, con brigadas pagadas con su jornal diario, exclusivamente dedicadas á carga y descarga, perciban por esta operación, entregada á dependientes suyos, un derecho que tienen que abonar los remitentes ó los consignatarios.

Es una cosa que riñe con el sentido común, que una función propia del personal de las Compañías, y para cuyo cumplimiento dedican una parte de su capital al año, venga á redundar en perjuicio de aquellos sostenedores de los beneficios líquidos de la Empresa; pero el hecho es así: el llamado derecho de carga y descarga y el novísimo de gastos de maniobras, con el cual se hace pagar también á la agricultura, á la industria y al comercio los cambios de vía y las sustituciones de vagones dentro del terreno propio de las estaciones donde las maniobras se hacen, son cosa verdaderamente original y peregrina, pero así hay que aceptarlos.

Vamos á ver lo que suponen estos derechos de carga y descarga, de registro y de gastos de maniobras para las Compañías.

Aquí no hay más remedio que ceñirse á los números, y números que, fundados en los propios datos de las Memorias de las Compañías más importantes, que son las del Norte y Mediodía, voy á permitirme exponer á vuestra consideración.

Es muy difícil valorar las cantidades que representa y á que ha de ascender el derecho de registro, porque el derecho de registro, que, si mal no recuerdo, es de 15 céntimos por expedición, tiene que acomodarse al número de centenares de miles de expediciones que anualmente representan las operaciones diarias de las Compañías, y claro está que, como este dato es completamente desconocido para mí, y creo que serán muy pocos los que lo conozcan (yo no he encontrado ninguno que sea poseedor de él, y nadie puede ó quiere traerlo), faltando el fundamento para utilizarlo, me coge completamente desprevenido para presentar los que yo deseo que fueren la significación de ese valor. Pero, en fin, yo creo que bien fácilmente cualquiera puede pensar que esta cantidad ha de ascender á algunos millones de pesetas; pero si no se quiere que sean millones, que sean centenares de miles de pesetas, y si quiere despreciarse esta cantidad, despréciese, porque me basta con el valor que representan los derechos de carga y descarga y los derechos de gastos de maniobras.

Los derechos de carga y descarga son distintos, lo mismo que los de gastos de maniobras, según se apliquen á las expediciones de gran velocidad ó á las de pequeña. Discutible sería si las Compañías han tenido derecho á esto; pero, en fin, daré por sentado que aquellas concesiones anteriores á la ley de 1855 lo tenían, como son algunas de las líneas del Mediodía; siempre resultará que aquel derecho de carga y descarga, que desde antiguo vienen percibiéndose por algunas líneas de la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante, cuya concesión es anterior á la ley de 1855, va á extenderse á todas las líneas de las Compañías convenidas: primera ventaja concedida por el proyecto después de la prórroga, un nuevo auxilio, una nueva concesión. Por este lado no veo que las Compañías otorguen ningún beneficio á los intereses del país.

Las tarifas de gastos accesorias señalan 0,15 de salida y 0,15 de llegada, ó sea 0,30 por derechos de carga y descarga; pero no creáis que esos 0,30 son por tonelada, que parece ser la unidad racional y fundamental de los cálculos ferroviarios, sino que es por los 100 kilos, ó sea por la décima parte de una tonelada; de consiguiente, los 0,30 resultan 3 pesetas por tonelada. Pues bien, no hay más que aplicar esas 3 pesetas al número de toneladas que se trasportan por gran velocidad en cualquiera de las Compañías, por ejemplo, en la del Mediodía; aplíquese luego lo que representan los derechos de carga y descarga á pequeña velocidad, que son 0,07 de salida y 0,07 de llegada, ó sean 0,14, es decir, 1,40 por tonelada; y teniendo en cuenta que las toneladas en pequeña velocidad fueron 2.313.271 en el año 95, según acusan los datos de la Compañía del Mediodía, tomando por base estos datos podremos calcular que cobrará al año la expresada Compañía por ese concepto 3.748.579 pesetas. Añadamos ahora los gastos de maniobras, que son 7 céntimos á la salida y 7 á la llegada en gran velocidad, ó sean 14 céntimos por 100 kilos, es decir, 1,40 pesetas por tonelada en gran velocidad, y en pequeña 6 céntimos, 3 á la salida y 3 á la llegada, ó sean 60 céntimos por tonelada, y haciendo la misma operación, es decir, multiplicando el coste de maniobras y estos derechos por el tonelaje, resulta una cantidad de 1.625.962, que sumada con la anterior, correspondiente á los derechos de carga y descarga, dan 5.374.541 pesetas.

¿Cuáles son los apuros de las Compañías del Mediodía y del Norte? Los quebrantos de remesas al extranjero. Pues según los estados publicados en la Memoria de la Compañía, no sé si del Mediodía, no pasa mucho de 4 millones ese quebranto, y como las Compañías atribuyen á eso sus apuros, y como los derechos que acabo de citar importan mucho más, resulta que, concediéndoles ese derecho, deben tener ya resuelto el problema y salvada la dificultad sin necesidad de nuevas concesiones ni prórrogas.

Aquí están las estadísticas oficiales de las Empresas. ¿Véis qué enormidades váis á conceder?

Si las Compañías están tan angustiadas por esta crisis, de la que no somos responsables los españoles y menos el Estado; si esa crisis obedece al quebranto de moneda, y ese quebranto importa 4 millones

para el Mediodía y 5 ó 6 para el Norte, como los derechos de carga y descarga, registros y maniobras representan una cantidad mayor, basta con la concesión de estos derechos para salvar á las Compañías, y, por lo tanto, no hay necesidad de las concesiones exorbitantes que además queréis hacer en su favor dándolas más de lo que piden, cuando, según ellas mismas, con lo que importan los derechos citados, tienen bastante para salvar la crisis accidental que sufren.

Pero aquí en este proyecto no se trata de conceder á esas Compañías un auxilio transitorio, sino una prórroga de sesenta, setenta ú ochenta y tantos años, hasta 1980, hasta el año 80 del siglo que viene.

Asusta, señores, la cantidad que representa esto, cuando sólo la cita de lo que corresponde á la Empresa del Mediodía llega á la cantidad de 6 $^1/_2$ millones de pesetas en un año.

Estos no son argumentos que con palabras puedan contestarse; son afirmaciones que se fundan en números tomados de las Memorias oficiales de las Compañías.

Añadid á esto ese derecho de registro de pesetas 0,15 para toda clase de expediciones; calculad en vuestro cerebro el sinnúmero de expediciones que salen de todas las estaciones, porque de Barcelona sólo, con dirección á Madrid, salen ochenta y tantas mil al año, y ved la enormidad que representa la suma de esos millones producidos por los tres derechos de gastos accesorios.

¿Dónde están las compensaciones, Sres. Senadores? Hasta ahora no vemos más que auxilios, y auxilios exorbitantes que no corresponden á las mismas exigencias de las Compañías, ó al menos á las exigencias que se fundan en razonamientos sólidos y en quejas justas. Habéis ido más allá de lo que ellas necesitan.

Llegamos, por último, á lo que las Compañías parecen conceder, es decir, á las ventajas que vamos á obtener de esa ley si se promulga. Ya es hora de que, aun cuando no sea más que en apariencia, examinemos si en las entrañas de ese proyecto hay algo útil para los intereses del país.

La cuestión más interesante en todos los asuntos ferroviarios es la que se refiere á las tarifas. La tarifa es en manos de una Empresa de ferrocarriles un instrumento de vida y muerte para ella propia y para los intereses del país que atraviesa la línea; la tarifa en manos de una Empresa la hace dueña de la vida económica del país, porque, modificándola, rebajándola, aumentándola, cambiándola de mil maneras, puede llevar la vida artificialmente á un sitio y producir la anemia económica en otro; puede ayudar á una Empresa industrial de consideración y arruinar á los pequeños industriales; puede beneficiar un cultivo particularísimo y sumir en la miseria á un gran número de agricultores. Es, pues, la tarifa un arma de doble filo, un instrumento temible, y que merece por lo tanto una predilecta atención.

A eso obedeció el decreto de 1882, por el cual se creó la Comisión informadora. No he de entrar en el examen de aquel prolijo trabajo, que honra á los señores que á él dedicaron sus esfuerzos durante varios meses; no puedo traer aquí, sin mengua y quebranto de vuestra atención y benevolencia, más que lo más interesante que allí se acordó.

A algo me he referido al principio de mi discurso, cuando he citado las dificultades con que había tropezado aquella Comisión al tratar de ver en qué podía fundarse para aconsejar la revisión inmediata de las tarifas; pero como no se limitó al examen de la tarifa llamada máxima legal, sino que examinó luego las diferentes clases de tarifas que constituyen el *maremagnum* de la administración ferroviaria, tarifas diferenciales, combinadas, internacionales, especiales, anuales, etc., resulta un trabajo admirable el suyo, y en el cual hay mucho que aprender.

Así, de pasada, y tratando sólo de llamar vuestra atención sobre lo que parece tener más interés, os podría decir, apoyándome en los datos publicados en aquella información, que todo lo que allí fué aconsejado, todo lo que allí fué afirmado, todo lo que fué indicado para gobierno de los sucesivos Ministros de Fomento, ha sido completamente desatendido y desoído, y las tarifas de los ferrocarriles siguen siendo poco más ó menos las mismas que antes, puesto que no fueron revisadas sus bases fundamentales, que eran las tarifas máximas legales.

Yo temo entrar en el examen de cuestión, esta porque es de tal prolijidad, tan minuciosa en detalles, que más parece ser materia de sucesivas enmiendas que de un examen en globo; pero algo he de decir, porque como estamos en el terreno en que las Compañías se apoyan y fundan para asegurar que responden á la acción beneficiosa del Estado con compensaciones y ventajas que ofrecen al país, algo he de decir, repito, para probar á los Sres. Senadores que tienen la bondad de escucharme que no es verdadera tal afirmación, y que según este proyecto de ley, las Compañías nos ofrecen tan poco que vale la pena de despreciarlo, porque lo que nos dan resulta relativamente pequeño é insignificante al lado de las enormes ventajas que por el proyecto han de obtener del Gobierno.

Como primera de las ventajas que ofrecen las Compañías, figura la unificación de las tarifas. Esta unificación de las tarifas es un ideal en todos los países cuando se trata de asuntos ferroviarios, ideal difícil de realizar y de llevar á la práctica. No se me ocultan las dificultades que hay para ello, mayores en España que en otro país alguno porque las condiciones topográficas de nuestro suelo, han hecho que la construcción y, por consiguiente, el coste de las diferentes líneas férreas, varíe mucho, y claro está que el coste por kilómetro de una línea que atraviesa, por ejemplo, las llanuras de la meseta central de la Península, la Mancha, no ha de ser, ni con mucho, lo que cuesta el kilómetro de una línea férrea que atraviesa las montañas vascongadas ó los Pirineos, que por la parte de España, como sabéis, tiene estribaciones demasiado largas que llegan hasta el Ebro; por consiguiente, el coste de las diferentes líneas por kilómetro ha tenido necesariamente que acomodarse á las condiciones particulares topográficas del terreno donde se ha desarrollado el trazado de cada línea,

Como el valor invertido, como el capital empleado en la construcción de esas líneas ha de ser la base fundamental para calcular los beneficios y regular las tarifas, éstas han tenido que acomodarse al coste kilométrico de cada línea.

La unificación es una tarea sumamente difícil, casi imposible; á ella hay que aspirar; todo el mun-

do sabe las dificultades con que siempre se ha tropezado; así es que, cuando se habló de que las Compañías ferroviarias iban á ofrecernos la unificación de las tarifas, dijimos con asombro: «¡Ah! ¡Gracias á Dios!» Nos pareció una empresa enorme, superior á todos los esfuerzos humanos; creímos que las Compañías ferroviarias no podrían llegar nunca á la unificación de las tarifas. ¿Es que han llegado? Pues vamos á examinarlas. ¡Qué desencanto! Señores, de esa manera cualquiera unifica las tarifas, porque las Compañías ferroviarias han tenido un criterio particularísimo para unificarlas.

Cada Compañía tiene diferentes tipos por kilómetro y viajeros, y por kilómetro y tonelada de mercancías, y esto obedece á lo que he dicho antes: á las condiciones particulares y topográficas del terreno que la línea atraviesa, y, por tanto, al mayor ó menor coste de construcción.

Hay, pues, tipos altos, medianos y bajos. Tres maneras había de unificar las tarifas de viajeros y de mercancías. En cuanto á que las Compañías ferroviarias de España tomaran el tipo más bajo para la unificación, eso no podíamos esperarlo nunca; ¡ya nos hubiéramos contentado con que tomaran el término medio! Pero es que ni siquiera eso hemos conseguido, porque han unificado las tarifas de una manera peregrina y original; han tomado como base el tipo más alto, y, por consiguiente, lo que han hecho ha sido subir todas las tarifas, así la de viajeros como la de mercancías, á los tipos más altos de todas las líneas. Así, de esa manera, el bello ideal perseguido por todos los países, el bello ideal de la unificación de las tarifas fácilmente se consigue; así es como lo han conseguido las Compañías ferroviarias de España. ¿Queréis la prueba? Pues voy á darla con números.

Tarifas de viajeros de 1.ª clase. Según las líneas, las tarifas de viajeros tienen un tipo distinto, como también le tienen las tarifas de mercancías en grande y en pequeña velocidad. Había un tipo de 10 céntimos por viajero y kilómetro, otro de 9 céntimos por viajero y kilómetro en la línea de Valencia á Tarragona; un tipo más bajo para las procedencias de La Coruña, que era de 8 céntimos por viajero y kilómetro; en las líneas asturianas de León á Gijón y de Oviedo á Trubia, el tipo por viajero y kilómetro era de 11 céntimos, y únicamente en la antiquísima línea de Alar á Santander, el tipo por viajero y kilómetro era de 12 céntimos.

Pues bien; las Compañías han unificado las tarifas de viajeros de primera clase, que es á los que me refiero, poniéndolas todas á 11 céntimos; es decir, el tipo más alto, porque sólo hay una excepción, el tipo de Alar á Santander.

Pero, en fin, si el sacrificio que imponen al país las Compañías ferroviarias gravase sólo á los viajeros de primera clase, podría pasarse por ello, siempre que las tarifas de segunda clase y las más modestas de tercera hubieran bajado; pero no, todas se han unificado con el mismo criterio y fundamento.

Viajeros de segunda clase. Los tipos oscilaban de 74 y 77 milésimas por viajero y kilómetro; había algún tipo de 85 milésimas; las Compañías han unificado todas las tarifas á 85 milésimas; es decir, al precio más alto; lo cual permite asegurar que si este proyecto es ley, no solamente los viajeros de primera, sino también los viajeros de segunda, pagarán ahora más que antes por la célebre unificación de tarifas que nos ofrecen las Compañías en ese malhada do proyecto de ley que estamos discutiendo.

Y llegamos á los viajeros de tercera clase. Había tipos de 36 milésimas por viajero y kilómetro en las procedencias de La Coruña, de 43½ en la línea de Valencia á Tarragona, de 45 en todas las demás, y sólo habrá un tipo de 50 milésimas de las Compañías Asturianas, que es el tipo que ha servido para la unificación de las tarifas; y, por consiguiente, en adelante pagarán los viajeros de tercera clase el tipo más alto de los que antes se pagaban.

En cuanto hemos entrado, pues, en el examen de las pretendidas ventajas que conceden las Compañías ferroviarias, nos hemos encontrado con que esas ventajas no son sólo ilusorias; son, buscando el consonante, irrisorias; son una burla sangrienta á todos nosotros y al país que aquí representamos. ¡Vaya una unificación! ¡Donoso criterio! ¡Valiente fundamento para unificar tarifas! Así lo hace cualquiera; despreciando los tipos mínimos y medianos y buscando los tipos máximos para igualarlos á todos, la unificación es facilísima; pero no dice mucho en favor del talento de aquel á quien esto se haya ocurrido.

La única ventaja (yo soy muy leal; claro es que yo me veo obligado por la verdad de los hechos, porque no se puede discutir sobre números y sobre razonamientos que son públicos y están al alcance de todas las inteligencias, de una manera desleal), la única ventaja que resulta para ciertos intereses en este proyecto de ley, es la que se refiere á la industria siderúrgica.

La industria siderúrgica de nuestro país ha tenido que desarrollarse de una manera excepcional. Bajo la opresión enorme de una franquicia arancelaria para todo el material de ferrocarriles, se hacía imposible la competencia. Los siderúrgicos españoles han estado reclamando constantemente contra esa monstruosidad injusta, contra esa desigualdad, lamentando que fuera imposible que su industria prosperara, que tuviera vida, que llegase á adquirir cierto incremento mientras existieran los beneficios que la ley y los referidos artículos de presupuestos repetidos concedían, es decir, la franquicia arancelaria relativa á las Empresas ferroviarias, que podían por este medio introducir todo el material fijo y móvil necesario para la explotación de sus líneas, de modo que hace imposible la competencia para la industria similar de nuestro país. Al fin parece que han conseguido algo. Algo también intentaron en el proyecto del año 92 y en el proyecto del año 94, si la memoria no me es infiel. Pero, en fin, en este proyecto parece que lo consiguen; pero esta concesión, que ahora no especifico porque ha de ser objeto de mayor desarrollo cuando lleguemos á la enmienda que á esto se refiere, lleva aparejada una cosa verdaderamente enorme, que no tiene calificación, ó al menos yo no la encuentro en este momento: esa modificación va precisamente acompañada de un compromiso arancelario que durará tanto como dure la concesión que se hace por este proyecto de ley, es decir, hasta el año 1980, pues parece indicar el párrafo correspondiente del convenio que esa tarifa no podrá alterarse de aquí á 1980, y si alguna vez se altera ha de ser en sentido favorable á las Compañías.

Empiezan en el párrafo correspondiente las Compañías por una fase felicísima. Dice así: «Las Compañías convenidas *asienten...*» es decir, que nos dispensan, nos conceden *bondadosamente* el favor de poder alterar las tarifas arancelarias. ¿Quiénes son las Compañías para concedernos ese permiso? ¿quiénes son para asentir en este concepto? Pues qué, ¿eso no es de la libre voluntad del Gobierno y de las Cámaras, que pueden hacerlo sin permiso de las Compañías? ¿A qué esa frase que resulta realmente mortificante? ¿Necesitamos, acaso, para algo de la concesión y del permiso de las Compañías si hacemos de alterar los aranceles?

Fijaos, señores de la Comisión, no ya en esto que parece de poca monta, sino en el compromiso formal que parece indicar el párrafo correspondiente del convenio; en el compromiso completamente cerrado á toda modificación, á favor de nuestra siderurgia, por espacio de muchos años, hasta 1980.

A esto no se puede comprometer Gobierno alguno. ¿Quién sabe cuáles serán las necesidades de nuestra industria dentro de algunos años? ¿Quién sabe si tendremos necesidad de abrir ó cerrar el portillo de las Aduanas? ¿Por qué hemos de entregarnos atados de pies y manos á una concesión de esa naturaleza, inadmisible, dado nuestro régimen parlamentario?

Ya veis, señores, que examinado rapidísimamente lo que ha de ser la ley, son más los auxilios y los beneficios que el Estado dispensa á las Compañías que las ventajas que obtiene de ellas, porque las tarifas de cereales, harinas, ganados, etc., son las mismas que se aplican ahora.

Se ha hecho la amenaza (según ha anunciado algún periódico) de que si estos proyectos no llegan á ser ley, las Compañías habrán de subir á las tarifas máximas legales las que hoy vienen rigiendo. Pero eso no lo harán; eso sería una insensatez; eso sería tanto como caminar las Compañías al suicidio y ocasionar la muerte del país; eso es completamente imposible; sería querer cerrar la puerta á sus beneficios naturales. Si llegara el caso de que tal amenaza se realizase, ¿para qué tenemos en ese banco un Ministro de Fomento, que debe estar siempre solícito á la defensa de los intereses nacionales? ¿Para qué tenemos un Gobierno de S. M. que tiene la obligación de hacer cumplir estrictamente las leyes de concesión que, por parte de las Compañías, no se han cumplido nunca? Ya veréis cómo respondiendo con esa amenaza á la obra que he indicado antes, la de las Compañías sería completamente ineficaz, porque no había de realizarse.

Me acerco ya al final de mi discurso, y voy abreviando, porque no quisiera que me consideráseis pesado. (*Muchos Sres. Senadores*: No, no.)

Uno de los argumentos peregrinos que hacen las Compañías ferroviarias, es el de los beneficios que reportan al Estado. Y permitidme que dedique algunos momentos al examen de estos beneficios.

Esto es también original; parece que las Compañías han escrito su folleto para un país de tontos. Yo me maravillaba cuando leía el proyecto de la Compañía del Norte y el de la del Mediodía, defendiendo este proyecto que tanto les favorece, y respecto á ese argumento me ha parecido verdaderamente maravilloso que lo presentaran personas serias, y que no compredieran que el argumento es deleznable, y, por tanto, que desaparece con la mayor facilidad.

«Beneficios de las Compañías al Estado». Váis á ver qué beneficios tan notables son estos que representan una cantidad enorme. Los beneficios para el Estado son los siguientes: Resultado del impuesto sobre billetes de viajeros... que lo pagan los viajeros. Impuesto sobre las mercancías... que no lo pagan las Compañías. Los sellos móviles que tienen que ir fijos en los billetes, y que no van por la dificultad del tamaño del billete, y porque en momentos de urgencia, pierde algún tiempo el empleado encargado de ese servicio, si ha de pegar el sello al billete; pero claro es que esos sellos, ó lo que representan y valen, se pagan al Estado.

Por el servicio de inspección facultativa. Por la contribución industrial y recargo sobre dividendos de acciones... como si otra Empresa ó Compañía no pagara al Estado lo mismo. Por la contribución territorial. Por el descuento de los sueldos del personal... que lo satisfacen los empleados de las Compañías y no sale de sus cajas, al igual que todos los empleados públicos pagan lo mismo al Estado. Por los derechos reales y de timbre de emisión... como todas las Compañías de igual naturaleza tienen que pagarle Por los derechos de Aduanas... como un simple comerciante de la calle de Postas, que paga al Estado lo correspondiente á los géneros que importa, y no se le ha ocurrido á aquel comerciante, cuando va á quebrar, de pedir auxilios al Estado. Por el derecho de consumos de grasas... como una fábrica de fundición cualquiera, que necesita grasas para las máquinas, y satisface el derecho de consumo. Por los sellos de correos que tienen que emplear en los avisos á los consignatarios... naturalmente, como pasa á todos los ciudadanos que no gozan de la franquicia postal, que sólo la tienen los Cuerpos Colegisladores. Por los timbres móviles en los documentos de contabilidad. Por el impuesto en las obligaciones amortizables... como todas las Compañías anónimas y de todo género. Por los timbres de las renovaciones de pagarés de Aduanas. Por la contribución industrial... como sociedad mercantil. Por los productos del servicio telegráfico público; como si no cobraran también un tanto por ciento por ello. Por los impuestos sobre los productos de minas; es decir, que las Compañías de ferrocarriles, que á la vez son propietarias de minas, creen que hacen un beneficio directo al Estado por la contribución que pagan como mineros; pues exactamente lo pagan como todos los demás mineros de España. Y, además, por otros varios conceptos.

Ahora viene el capítulo tan original como el anterior, de lo que representan y valen las economías realizadas al Estado por el servicio de los ferrocarriles. ¿Sabéis qué economías son éstas? Pues las siguientes: el Estado tiene que trasportar, en circunstancias ordinarias ó anormales, militares y marinos, material de guerra, presos y penados, y también tiene que hacer el servicio de correos por los ferrocarriles. Todo esto lo paga el Estado, pero representa un capital inferior al que representaría si todos los marinos y militares, presos y penados, tomaran un simple billete de tercera; y todo esto, dicen las Compañías que es un beneficio para el Estado, una economía que realiza éste. Pues esas economías las realizan también los toreros, las Compañías de cómicos, los segadores ó jornaleros, los pasajeros de los *trenes botijos* y los comerciantes particulares que tienen

que dar salida de determinados productos, y contratan con una Empresa una tarifa especial; en este caso el Estado es un contratista como otro cualquiera, y cuando tiene necesidad de trasportar gran número de individuos, procura concertarse con las Compañías para que le cueste más barato el trasporte. ¿Es acaso esto una economía real? ¡No faltaba más, sino que, después de aportar el Estado las enormes cantidades que representan los 800 millones de subvención directa é indirecta; no faltaba más sino que, después de la protección incesante y continua del Estado hacia las Compañías ferroviarias, cuando llega el caso de trasladar los elementos de defensa de nuestros intereses, el ejército y la marina, tuviera que pagar el mismo importe que un viajero cualquiera! ¿Esas son las economías que realiza el Estado á costa de las Compañías? ¿Son esos los beneficios? No; porque si al Estado le costara trasladar un cuerpo de tropas lo que importan los billetes de tercera necesarios para ello, lo trasladaría como antiguamente; esto es, por etapas, y resultaría más barato.

He ahí, pues, la lista de beneficios que realiza el Estado por medio de las Compañías ferroviarias. Pues esto mismo lo hace cualquier Empresa de igual género que tiene que pagar la contribución industrial y territorial, los sellos de franqueo, los timbres de contabilidad para sus valores, etc., etc.; y por lo tanto, si las Compañías férreas se encuentran en las condiciones de una Compañía anónima cualquiera, y si las economías que se dicen obtenidas por el Estado no son tales economías, porque se trata de un servicio que contrata como cualquier otra Empresa, ¿qué es lo que queda de estos decantados beneficios?

¿Véis cómo en el balance resultan siempre favorecidas las Compañías? ¿Y véis cómo no puede demostrarse, iba á decir de mejor manera (alguno habrá que lo haga), y con datos más elocuentes, que esa protección del Gobierno á las Compañías ha sido constante, y que si hay alguien que pueda quejarse de las Compañías es el país, y no éstas del país y del Gobierno que lo representa?

El mal es muy hondo; el daño reconoce causas muy lejanas, y causas que son, si no hereditarias, por lo menos adquiridas en el momento de nacer; causas de daño, causas de malestar, y causas de crisis que no son ciertamente hechos de pertenencia del país.

¿Cómo nacieron aquí las Compañías ferroviarias? ¿Cómo vinieron esos capitales? ¿En qué condiciones se desarrollaron y empezaron á crecer esas Empresas? Todo el mundo lo sabe: en pésimas condiciones, y en condiciones que no eran malas ciertamente por las del país, sino por el afán desmesurado de lucro y por torpeza de la administración.

Yo soy poco competente en estas cosas; pero á la razón natural se alcanza, como á todo el que tenga siquiera mediano criterio, que no se puede acometer una empresa sin dinero suficiente para ella. ¿Y cómo se han acometido esas empresas ferroviarias? Sin dinero bastante. Según creo, eran 160 millones el capital de la Compañía del Mediodía, y más, como es natural, la del Norte. Pues bien; ese capital, ¿era bastante para hacer las líneas? No; ese capital, una suponiendo que fuera verdad que existiese, cosa muy discutible, no era bastante para satisfacer el coste de las líneas.

¿Era bastante ese capital con las subvenciones del Estado? Tampoco; pero, claro está, todas las Compañías ferroviarias acometieron la empresa de la construcción de las líneas contando con la serie de obligaciones, es decir, con el crédito; empezaron empeñando aquello que estaban construyendo.

En esas condiciones era verdaderamente difícil que llegara á puerto seguro una Empresa establecida de esa manera. (*El Sr. Marqués de Luque*: Como en todas partes.) Perfectamente; pero es que las condiciones del país nuestro no son las de otros países. (*El Sr. Marqués de Luque*: En eso las de todos los países.) Será la conducta financiera á que habrán ajustado la suya las Empresas; pero es que como nuestro país es pobre, como nuestro tráfico no bastaba, y eso había que verlo desde entonces, porque el negocio de las Empresas ferroviarias es aleatorio, como el de toda empresa industrial ó comercial, hubo falta de previsión. (*El Sr. Marqués de Luque*: Ninguna.) Es indudable que hubo falta de previsión. (*El Sr. Marqués de Luque*: La que ha habido en todas partes.) No; porque en otras partes no se encuentran los ferrocarriles en la crisis que aquí atraviesan.

Es decir, Sres. Senadores, que circunscribiéndonos á España, resulta que las Compañías ferroviarias acometieron la empresa con menos dinero del que necesitaban y tuvieron que acudir al crédito, y como la riqueza del país no era suficiente para el tráfico que les era necesario, su vida ha sido miserable y pobre relativamente, y más miserable y pobre en estos últimos años, porque las circunstancias en que el país se encuentra son más difíciles.

Pero ¿de quién se quejan? ¿Quién tiene la culpa de esto? ¿Es que el de las Empresas de ferrocarriles no es un negocio como otro cualquiera? ¿Es que para acometerle no pudieron las altas inteligencias financieras que iniciaron el negocio hacer el balance de la riqueza del país? ¿No pudieron prever el movimiento del tráfico? ¿No tenían la obligación de conocer las regiones por las que iban á atravesar los rieles? Se equivocaron; y de esa equivocación, ¿quién es responsable? ¿Lo somos, acaso, nosotros?

Yo soy el primero que lamento la situación crítica de las Empresas, si efectivamente se encuentran en esa situación; pero ¿quiere decir esto que el Gobierno tiene la obligación imprescindible de sacrificar intereses cuantiosos y de arrojar por la ventana gran parte de la fortuna del siglo que viene, sólo por calmar ese dolor y por aliviar esa enfermedad?

Ahora ya comprenderéis, Sres. Senadores, una cosa de la cual se han quejado, tal vez con alguna razón, las Compañías ferroviarias; ahora podréis comprender el fundamento de la antipatía que realmente existe en el país contra las Empresas. ¿Es justificada esa antipatía? Yo creo que del todo no; yo creo que es exagerada.

He empezado por entonar un himno á las Empresas de ferrocarriles en todos los países, y no he de ser sospechoso de hostilidad hacia ellas; yo creo que esa antipatía es exagerada y en muchos puntos injustísima. Las Compañías ferroviarias son dignas de consideración y estima por los servicios que han prestado y que están prestando; pero hay que confesar también que gran parte de los males que sufren en la actualidad se deben á su propia torpeza.

¿Y por qué esa antipatía? Ante todo, porque las Compañías han seguido siendo extranjeras, dígase lo que se diga, y hay que contar con la naturaleza y

el carácter particular de nuestra nación. Si esas Compañías hubieran comprendido su interés, hubieran procurado naturalizarse, compenetrarse con el carácter del país, en lugar de haber seguido conservando su carácter de extranjerismo, que les ha perjudicado muchísimo.

Vinieron aquí esas Empresas en ocasión en que había en nuestro país una gran ignorancia técnica respecto á ferrocarriles. Se trató de empezar las primeras líneas; nosotros teníamos dos caminos: buscar al extranjero como banquero ó como constructor; como no teníamos bastante personal técnico suficientemente ilustrado, aunque tampoco sobraba en el extranjero, porque los ferrocarriles estaban naciendo... (*El Sr. Marqués de Luque*: El más ilustrado.) Si S. S. se empeña en interrumpirme va á desviarme... (*El Sr. Marqués de Luque*: Perdone S. S.; pero no puedo oir tales cosas sin protestar.) Tan enterado estoy de lo que cree S. S. que había olvidado, que le voy á demostrar que sólo con la lectura del informe de la Comisión del año 1844 hay bastante para creer eso que S. S. dice en otro sentido.

Yo no he visto documento más admirablemente pensado y escrito que el informe técnico del año 1844; de tal modo, que hay pensamientos y párrafos que parecen una adivinación ciertísima del porvenir; aquellas consideraciones contra las Compañías de ferrocarriles, formuladas por esos ingenieros, han recibido una confirmación brillante con la experiencia y el tiempo. Es decir, que si yo quisiera buscar argumentos para la oposición contra las Compañías, iría á buscarlos en el primer documento oficial ferrocarrilero que ha existido en nuestro país, y me los daría abundantes. Pero esto, ¿quiere decir que España tenía entonces elementos técnicos sobrados para construir ferrocarriles? Y si los tenía resulta un cargo grave contra las Empresas ferroviarias que no supieron aprovecharlos. Pero, y ahora que tenemos un cuerpo de Ingenieros brillantísimo, ¿por qué las Compañías no los utilizan? ¿Por qué nos traen á veces un simple maestro de artes y oficios convertido por arte de birlibirloque en ingeniero, con mengua y detrimento de una clase tan respetable é ilustre como la de ingenieros de caminos canales y puertos de España?

¿Por qué en la mayor parte de los asuntos de las Compañías son dirigidos por Comités extranjeros, que son los verdaderos inspiradores, y no los Consejos de administración, en donde se escoge por pantalla á gran parte de nuestros hombres políticos? ¿Por qué se improvisan funcionarios con 6, 7 y 8.000 pesetas de sueldo al año, por encima de los demás infelices empleados españoles que tienen que ingresar como meritorios, y después de ocho años sólo tienen derecho á 4 ó 5.000 reales de sueldo? ¿Por qué ese carácter de extranjerismo tan odioso? Pues todo esto constituye una de las causas que justifican la antipatía que el país tiene, hasta cierto punto, contra las Empresas de ferrocarriles.

Pero es que el país sabe además que la administración de esas Compañías no brilla ciertamente por su orden; es que el país sabe que hay en ellas empleados que cobran más sueldo que los Ministros de la Corona: es que el país sabe que sobran directores adjuntos, que sobran altos empleados en esas oficinas, cuyos sueldos y gratificaciones yo quisiera tener para mis ratos de ocio, y que absorben gran parte de los productos líquidos. Este es un hecho del dominio público; ¿y es posible que eso pueda inspirar confianza en el buen acierto de los Consejos de administración de las Compañías ferroviarias? (*El Sr. Marqués de Luque*: Sin embargo, se explotan con más economía que en el extranjero.) Lo cual no obsta para que se pudieran explotar aún con más economía. (*El Sr. Marqués de Luque*: Pero siempre es una ventaja.—*El Sr. Vallarino*: Pues entonces, ¿qué más quieren?—*Risas.*—*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Hé ahí otra prueba de que las Compañías de ferrocarriles no han penetrado dentro de los intereses del país. Son infinitos los ejemplos que pudiera aducir en demostración de que, para ciertas Compañías de ferrocarriles, los productos de la industria, de la agricultura y del comercio no deben estar sometidos á las leyes naturales que regulan las condiciones climatológicas, que son el fundamento de las comunicaciones. Yo podría deciros que las frutas de nuestra costa de Levante están más cerca de Londres que de Madrid; ¿y á quién se debe esto? ¿Creen SS. SS. que puede esto ser un motivo de gratitud hacia esas Empresas, para el agricultor modesto, que ve que la naranja de Valencia cuesta menos dinero de llevar á Londres que de traer á Madrid? ¿Es que las Compañías con esto no perjudican profundamente los intereses del país?

La Comisión tuvo el otro día ocasión de oir á un representante de la agricultura de Murcia quejarse de que el cultivo intensivo de aquella feracísima comarca no tenía salida, no podía competir por las trabas, por las dificultades, por la enorme tarificación de las Compañías ferrocarrileras.

¿Pues no han oído los señores de la Comisión también la otra noche informar al presidente del Círculo Mercantil é Industrial, citando un ejemplo elocuentísimo del mineral de plomo argentífero, que cuesta menos dinero el llevarlo al extranjero para fundir, que llevarlo á una fundición española? ¿A quién se debe esto? Pues se debe sencillamente... (*El Sr. Marqués de Luque pronuncia palabras que no se oyen*).

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Senadores que no interrumpan al orador.

El Sr. **GIMENO**: Se debe, sencillamente, á la torpeza manifiesta, porque de otra cosa no puede calificarse, á la torpeza manifiesta de los Consejos de administración, que no estudian los verdaderos elementos del país, que no se acomodan á las necesidades de los intereses materiales, con grave detrimento de sus intereses propios.

Todo esto, y trescientos mil ejemplos más que pudiera citar, como el de los intereses olivareros de Andalucía, como el de las mismas industrias siderúrgicas de nuestras provincias del Norte, como los mismos intereses tan defendidos en la información de los mineros de hulla: todo esto prueba de una manera elocuentísima que las Empresas ferroviarias no tienen presente lo que precisamente deben tener más en cuenta en provecho de su propio beneficio: que tienen que estar siempre con el oído atento á todas las palpitaciones de la opinión pública en lo que se refiere á la agricultura, á la industria y al comercio, y que esto no lo hacen con quebranto de sus propios intereses. ¿Acaso no está en la conciencia de todo el mundo que el material de los ferrocarriles no se renueva? ¿Acaso ignora nadie que la velocidad oficial de los trenes de mercancías en España es de 124 ki-

lómetros por día, que con el tiempo que se necesita para la carga y descarga y el trasbordo viene á reducirse á una velocidad de 3 kilómetros por hora, en competencia con los carromatos de los trajineros? ¿Es un hecho acaso que puede desmentirse; no sabe todo el mundo que las Compañías se han resistido cuanto han podido á adoptar á aquellas medidas indispensables para la seguridad de los viajeros? Pues qué, ¿no se ha prescrito respecto á frenos lo que restableció muy juiciosamente y con energía el Sr. Canalejas cuando fué Ministro de Fomento?¿Se ha cumplido esta prescripción en el término de dos años como debía haberse cumplido? ¿No son estos hechos notorios y públicos, acerca de los cuales no cabe duda de ninguna especie? ¿Y todo esto no les parece á SS. SS. que es un fundamento solidísimo de quejas, de lamentos constantes y de la antipatía que el país tiene á las Compañías ferroviarias? Y no se hable de las reclamaciones de las mercancías, porque hace algunas tardes decía elocuentemente en la otra Cámara nuestro distinguido amigo el Sr. Moret, que la Administración de nuestro país causaba mengua, y que todo el mundo que se encontraba en relaciones con ella tenía de ella que abominar. Pero lo propio tendría que decirse de la administración de los ferrocarriles: no hay comerciante que no se queje, no hay consignatario que no se lamente; no hay remitente que formule un ruego que sea atendido. Pues todo esto es una suma enorme de agravios respecto de las Compañías, Sres. Senadores.

Y si á esto se une el que se aproveche precisamente la ocasión crítica en que nos encontramo; si á esto se une el que estamos en plena guerra civil, casi en peligro de ser internacional, cuando las fuerzas vivas del país están todas encaminadas y dirigidas á aquel grave conflicto, cuando estamos realmente ahogados por deficiencias de recursos; si á esto se une la ocasión propicia para el ahogo, para la aspiración que no quiero calificar, para la precipitación con que se quiere resolver sobre cosas de tan vital interés; si todo esto se acumula, ¿no creéis, Sres. Senadores, que es motivo bastante para formular una protesta enérgica contra ese proyecto, y si no queréis protesta, un ruego para que por los más altos intereses del país, por la honra y el decoro nacional, no le aprobéis? (*Aplausos en la minoría liberal.*)

El Sr. **GARCIA DE LEANIZ**: Pido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García de Leaniz tiene la palabra; pero debo advertirle que solo faltan treinta y dos minutos para que terminen las horas reglamentarias.

El Sr. **GARCIA DE LEANIZ**: No sé si podré concluir en ese tiempo, Sr. Presidente. Mi propósito y mi deseo son los de acabar, porque no pienso dar á las manifestaciones que dirija al Senado, después de haber oído al Sr. Gimeno, tanta extensión como la que S. S. ha dado á su discurso. Quiero ser breve; mas la verdad es que no me atrevo á comprometerme á terminar dentro del escasísimo tiempo que falta. Sin embargo, puedo empezar hoy é interrumpir mi discurso para acabarle mañana. Dejo esto á la discreción de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces le reservaré á S. S. la palabra para mañana.

Se suspende esta discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Continuación del debate acerca del proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

Discusión del dictamen y voto particular relativos al proyecto de ley autorizaddo á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones para que pasen revista por medio de oficio.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y cincuenta y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Enmiendas del Sr. García (D. Diego) á los artículos 2.° y 5.° del proyecto de ley fijando bases para la rectificación de las cartillas evaluatorias y formación del catastro agronómico y registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería.

AL SENADO

El Senador que suscribe tiene la honra de proponer la siguiente enmienda:

En el art. 2.° del proyecto de ley del Gobierno fijando bases para la rectificación de las cartillas evaluatorias y formación del catastro agronómico y registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, se pondrá un segundo párrafo, que dirá así:

«No se considerará de superior calidad que la que corresponda á cualquiera finca en la zona en que esté situada, si las mayores cosechas que produzca ó la calidad de éstas son debidas á mayores gastos en los cultivos y abonos.»

Palacio del Senado 21 de Julio de 1896.=Diego García.

El Senador que suscribe tiene la honra de proponer la siguiente enmienda:

El art. 5.° del mencionado proyecto de ley fijando bases para la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza y formación del catastro agronómico y registro fiscal de predios rústicos, se redactará en la forma siguiente:

«Los gastos que ocasione la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, y la formación del catrasto de cultivos, se abonará por el Tesoro público con cargo al capítulo que corresponda.»

Palacio del Senado 21 de Julio de 1896.=Diego García.

APÉNDICE 2.° AL NÚM. 56

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Memoria ordinaria de la Comisión mixta inspectora de la Deuda pública correspondiente al período á que se ha extendido su mandato, que comprende desde 1.° de Diciembre de 1894 á fin de Junio último.

AL CONGRESO

En armonía con lo establecido en el art. 20 de la ley de 25 de Junio de 1870, la Comisión de Senadores y Diputados que ha venido inspeccionando las operaciones de la Dirección de la Deuda desde 1.° de Diciembre de 1894 á fin de Junio último, en que ha terminado su mandato, tiene el honor de exponer en la presente Memoria ordinaria el resultado de la importante misión que se le confirió.

Durante el citado periodo, en ningún acontecimiento de interés excepcional ha tenido que entender la Comisión; y por tanto, al redactar este trabajo en cumplimiento de lo prevenido en las reglas 5.ª y 6.ª del acuerdo parlamentario de 13 de Junio de 1870, ha de limitarse á tratar de la actividad empleada por el indicado centro en los servicios de su cargo; á consignar los adelantos que se han obtenido, y á mencionar algunos otros sucesos de carácter especial que también se relacionan con los asuntos de la Deuda pública.

En primer término, es oportuno manifestar, para que exista la debida correlación entre lo que se diga en esta Memoria y lo que consta en las anteriores, que durante el período en que la Comisión que expone ejerció su cometido, llegaron á la Dirección de la Deuda y fueron quemados en dicho centro los títulos y demás documentos que, en gran número y desde hace mucho tiempo se hallaban en la Delegación de España en París, procedentes de canjes y amortizaciones; y cuya inutilización mecánica en la expresada Delegación, mandó suspender la Real orden de 16 de Mayo de 1888, que al propio tiempo dispuso fueran remesados á esta corte para que se destruyeran por medio del fuego. En el trascurso del mismo período también se recibió y quemó por la referida oficina general la mayor parte de igual clase de documentos de los existentes en la Delegación de España en Londres, donde es ya tan corto el número de los que restan pendientes de remesa á la Dirección de la deuda, que en un brevísimo plazo habrán de quedar remitidos y quemados.

Procedente es también que conste en esta Memoria el servicio llevado á cabo para la emisión de inscripciones dispuesta por la ley de 16 de Abril de 1895, llamada de moratorias y compensaciones; pues con tal motivo se han verificado en poco más de un año todas las operaciones previas de liquidación de capitales é intereses, y se han emitido 27.802 inscripciones de propios, 4.856 de beneficencia y 818 de instrucción pública, ó sea un total de 33.476 inscripciones que importan 79.127.904,57 pesetas, á cuyos documentos van unidos por los intereses devengados hasta 31 de Marzo del corriente año 37.545 recibos á metálico, importantes 30.341.875,60 pesetas.

Consignados estos datos, la Comisión pasa á ocuparse del movimiento que, durante el tiempo que esta Memoria comprende, han tenido los diversos servicios á cargo de la Dirección general de la deuda.

Creación de valores y caducidades.

Los créditos reconocidos y liquidados que han sido incluídos en certificación desde 1.° de Diciembre de 1894 á 1.° de Junio último, ascienden á pesetas 65.348.288,59, de las que deducidas 74.031,26 pesetas, liquidadas al Clero por sus bienes vendidos, y 63.591.150,79 que lo han sido á las Corporaciones

civiles, resulta que el verdadero importe de lo abonado por los antiguos ramos de liquidación asciende á 1.683.106,54 pesetas, siendo de advertir que la diferencia que se observa entre los 63.591.150,79 de pesetas que aquí se consignan como liquidadas á las Corporaciones civiles y los 79.127.904,57 que anteriormente se ha dicho importan las inscripciones emitidas en virtud de la ley de moratorias y compensaciones, está en que esta última cantidad representa el total de lo liquidado á aquellas Corporaciones desde que principiaron dichas operaciones en la mencionada Dirección para los fines de esta ley; mientras que los 63.591.150,79 son únicamente las emisiones hechas en el tiempo que comprende la Memoria.

Lo pendiente de liquidación á las Corporaciones civiles en concepto de indemnización por el producto de sus bienes enajenados, es de 5.699.868,70 de pesetas. Los créditos no liquidados y las cantidades que suponen sus reclamaciones, en los ramos en que es posible determinar aproximadamente dicho particular, ascendían en fin de Mayo último á 39.341.643,86 de pesetas.

Rendición de cuentas.

La Comisión se complace en reconocer que el estado de este importante servicio que, como es sabido, tiene á su cargo la Contaduría general de la Deuda, ha continuado mejorando notablemente desde la fecha en que dicha dependencia facilitó á la Comisión anterior los datos que aquélla dejó consignados en la Memoria que elevó á las Cortes en 27 de Febrero de 1895, ó sea en la que antecede á la presente; pues según resulta de los que también ahora ha suministrado, ningún retraso existe en lo relativo á la contabilidad de la época corriente ni en la respectiva al período anterior.

De la corriente se han rendido desde aquella fecha las cuentas que á continuación se expresan:

Mensuales: de gastos públicos, rentas públicas y consignaciones de Diciembre de 1894 á Abril de 1896, estándose redactando las de Mayo de este año, que dentro del plazo reglamentario se remitirá á la Intervención general de la Administración del Estado.

De ejercicio: la general de presupuestos correspondiente al de 1894-95.

En cuanto á las mensuales de efectos de la deuda pública, han sido rendidas desde la fecha antes citada, las de Diciembre de 1894 á igual mes de 1895, ambos inclusive, y se han remitido recientemente á la Intervención general las de Enero, Febrero y Marzo de 1896, pudiendo asegurarse que en breve plazo se efectuará la remisión de las restantes.

Cuentas generales de operaciones de la deuda pública que comprenden los ramos de liquidación, conversión, amortización é intereses (época corriente).

Terminada la que en la fecha de la anterior Memoria estaba redactándose, correspondiente al ejercicio de 1893-94, se rindió también la respectiva al de 1894-95 y sin exceder del plazo legal, es decir, antes de 31 de Enero de 1897, será rendida la de 1895-96.

Contabilidad del período de atraso.

Se ultimó la cuenta de 1873-74, cuya rendición correspondía al año de 1893-94; se ha rendido en 1894-95 la de 1882-83 en la parte necesaria para que la Intervención general pueda proceder al ajuste de la correspondiente al segundo semestre de 1881-82 y antes de 31 de Enero de 1897 estará formada la de 1874-75.

Cuentas de la Caja general de depósitos.

Alcanza la rendición de las mensuales á Diciembre de 1887, y de las generales están rendidas las siguientes:

De los meses de Julio y Agosto de 1893, que fueron los dos últimos en que los servicios de la caja estuvieron á cargo de la Dirección general de la deuda, y la de 1885-86. La respectiva á 1886-87 está á punto de terminarse.

Subastas de adquisición y sorteos para amortizar deuda pública.

Durante el período á que se refiere esta Memoria, se han invertido en la adquisición de deuda perpetua al 4 por 100 interior para convertir en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, 657.400 pesetas que representan un valor nominal de 1.000.000 de pesetas.

Las subastas para la amortización correspondiente á la deuda del Tesoro, procedente del personal y á las acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 55,34 y 20 millones de reales, han dado el resultado siguiente:

	Cantidad invertida. — Pesetas.	Nominal adquirida. — Pesetas.
Deuda del Tesoro procedente del personal.....	13.131,51	13.150,63
Acciones de obras públicas...	20.998,60	21.000
Carreteras de 55 millones....	34.447,75	34.500
Idem de 34 idem.....	4.497,75	4.500
Idem de 20 idem.....	(No se presentaron proposiciones.)	

Quema de documentos amortizados.

El número de documentos destruídos por el fuego durante los meses de Diciembre de 1894 á 31 de Mayo último, ha sido de 6.058.379; y su importe ascendió á 4.223.341.436,36 ptas., de las que 3.930.450.270 67 cénts. representaban capitales y 292.891.165,69 intereses.

Para concluir este resumen histórico de los sucesos ocurridos durante el tiempo en que ha ejercitado sus funciones inspectoras, réstale sólo á la Comisón manifestar, que oportunamente tuvo conocimiento de haberse observado por la Delegación de Hacienda en París, la sustracción y nueva presentación al cobro en aquellas oficinas de varios cupones de deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

En una de las sesiones celebradas por esta Comisión, le dió cuenta de los citados hechos el director general de la Deuda; y en vista de su informes, se adquirió el convencimiento de que se había verificado un doble pago, aunque, por fortuna, de escasa importancia, pues sólo importaba unos 2.000 francos, el cual hubo de provenir de no haberse efectuado con la debida puntualidad la cancelación de los cupones. Según los datos suministrados por el referido funcionario, desde el primer momento se había abierto en la expresada Delegación de Hacienda el oportu-

no expediente gubernativo en averiguación de los sucesos de que se trata, y á fin de depurar las responsabilidades que procediera exigir; y se habían tomado las medidas oportunas, tanto para que interviniera la policía de París, por excitación de nuestro embajador en aquella capital, como la de España por medio del Sr. Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el de Hacienda, que tenía conocimiento exacto del suceso y de lo actuado, para la busca y captura del delincuente ó delincuentes.

El celo desplegado por el director de la Deuda en el indicado asunto, resulta patente; y esta Comisión, que así tuvo el gusto de observarlo desde luego, consideró que ninguna otra cosa le quedaba que hacer por el momento, sino recomendarle muy especialmente, como lo hizo, que procurase la pronta terminación del expediente gubernativo; y que es de absoluta necesidad, para evitar perjuicios al Estado y responsabilidades á los funcionarios que entienden en este servicio, que insista cerca del delegado é interventor de Hacienda de España en París, para que nunca sufran retraso alguno las operaciones de cancelación de valores; y, por último, que, en caso necesario, solicite del Ministro de Hacienda aumente el personal de la citada Delegación, á fin de que jamás experimente el más pequeño retraso el importante servicio de que se trata.

Es cuanto los que suscriben estiman oportuno exponer á la elevada consideración de las Cortes, al darles cuenta del resultado de los trabajos efectuados por esta Comisión durante el tiempo que ha estado constituída.

Madrid 20 de Julio de 1897.=Manuel de Eguilior.=Juan de la Concha Castañeda.=Diego García.

APÉNDICE 3.° AL NÚM. 56

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictamen de la Comisión de actas.

Lo Comisión permanente de actas ha examinado el expediente de aptitud legal del Sr. D. Vicente de Galarza y Zuloaga Conde de Galarza, elegido Senador por la provincia de Santiago de Cuba; y encontrándola debidamente justificada, tiene la honra de proponer al Senado se sirva admitirle al ejercicio del mencionado cargo.

Palacio del Senado 21 de Julio de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=El Conde de Esteban Collantes.=El Duque de Terranova.=Julián Casado, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictámenes de la Comisión de peticiones sobre las señaladas por los números 1, 2 *y* 3.

AL SENADO

Varios pueblos correspondientes á las provincias de Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Logroño, Pontevedra, Sevilla y Toledo, en tres exposiciones distintas,

Piden á las Cortes se prohiba la entrada en España de trapo de lana pura ó con mezcla de algodón, y, en su caso, que adeude por la partida 166 del Arancel vigente á razón de 66 pesetas los 100 kilogramos; y que se acuerde una amplia información parlamentaria ante una Comisión de Sres. Diputados, con asistencia del Sr. Ministro de Hacienda para probar los perjuicios que ocasione á la ganadería española la industria de lana regenerada.

La Comisión es de parecer que dichas peticiones se remitan al Ministerio de Hacienda.

Palacio del Senado 21 de Julio de 1896.=El Conde de la Almina, presidente.=El Marqués de la Pezuela.=Angel Fernández Caro.=Julián Muñoz.=El Marqués de Mont-Roig, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL PAZO DE LA MERCED

SESIÓN DEL JUEVES 23 DE JULIO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y treinta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Presentación del acta de elección parcial de un Senador por la provincia de Córdoba.—Lectura de un artículo adicional del Sr. Romero Girón al proyecto de ley de auxilios á las Empresas de ferrocarriles.—Remisión por el Congreso de varios proyectos de ley referentes á carreteras y ferrocarriles.

PRESENTAN: El Sr. Lomas Martin una solicitud del Sr. Romero Blanco, rogando á la Comisión de actas emita dictamen respecto á la de la Universidad de Santiago.—Manifestación del Sr. Presidente.

El Sr. Montero Rios una exposición de la Cámara de Comercio de Madrid, en nombre propio y en el de muchas otras Cámaras, en contra del proyecto de auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

PREGUNTAS: Del Sr. González Vallarino, rogando á la Comisión de presupuestos emita dictamen.—Le contesta el Sr. Coello.—Manifestaciones de los Sres. García Leaniz y Sanz (D. Salustiano).—Rectifican los tres expresados señores.

Del Sr. Romero Girón, pidiendo se envie el expediente seguido en la Presidencia del Consejo de Ministros, y el contencioso, asi como varias certificaciones, referente todo al nombramiento de un Ministro del Tribunal de Cuentas.

ORDEN DEL DIA DE HOY: Continúa el debate acerca del proyecto de ley de auxilios á las Empresas de ferrocarriles.—Discurso del señor García de Leaniz, de la Comisión.—Rectifica el Sr. Gimeno.

Con motivo de la propuesta de que mañana haya sesión, suscitase un incidente, en el que toman parte los Sres. Montero Rios, Ministro de Gracia y Justicia y Presidente, acordándose en sentido afirmativo por el Senado en votación nominal.

DESPACHO: Opta el Sr. Zabálburu por el cargo de Senador vitalicio. Lectura de dos dictámenes de la Comisión de actas, aprobando la de elección parcial de un Senador por la provincia de Córdoba, y admitiendo al ejercicio del expresado cargo al elegido por la misma, Sr. Aldecoa.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Continuación del debate pendiente sobre concesión de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.—Discusión del dictamen y voto particular autorizando á las viudas y huérfanos para que pasen revista por medio de oficio, y del dictamen sobre rectificación de las cartillas evaluatorias.

Se levanta la sesión á las siete y cuarenta y cinco minutos.

Abierta á las tres y treinta y cinco minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la Comisión de actas y examen de calidades la de elección parcial de un Senador, verificada por la provincia de Córdoba, en donde resulta elegido el Sr. D. José Aldecoa y Villasante.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión que entiende en el asunto, anunciándose su impresión y reparto á los Sres. Senadores, un artículo adicional del Sr. Romero Girón y otros dos Sres. Senadores al proyecto de ley de auxilios á las Empresas de los ferrocarriles. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Pasaron á las Secciones para nombramiento de Comisión, los siguientes proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados, á saber:

Declarando monumento nacional la iglesia parroquial del pueblo de Silió, en la provincia de Santander. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de la estación de Sils al establecimiento balneario de San Hilario de Sacalm. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Prorrogando por cuatro años el plazo concedido para la construcción del ferrocarril de Avila á Salamanca. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general las siguientes carreteras:

Estación de Ruidecañas á Montbrió, en la de Reus á Montroig. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Molino de Salguillo, en la de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado, á la de Mazarete al Puente de San Pedro. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Barranco denominado del Pinito, á enlazar con la que va á Buenavista por Garachico. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Talavera de la Reina á Pedro Bernardo (Avila); tercer trozo de la de Navalmorales á Talavera á Puebla nueva, y un ramal de la de Talavera á Belvis de la Jaca á Logrosán, en el punto llamado el Portacho, termine en Herencia. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Mollerusa, provincia de Lérida, á la de Tarragona. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Mayor y San Cristóbal á la de Mahón á Ciudadela (Mallorca). (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Puerto de la Cruz (Canarias) al barranco de la Arena en la de La Laguna á La Orotava. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Prolongando la carretera de Bárcena á Santoña hasta la estación de Gama, en el ferrocarril de esta ciudad á Bilbao. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Quedó sobre la mesa el expediente de agregación al Registro de la propiedad de Málaga del territorio de Melilla, reclamado por el Sr. Senador D. Marciano Donoso de la Campa, en la sesión de 10 del actual, que remitía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Varios Sres. Senadores piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Lomas Martín.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: La he pedido para tener el honor de presentar al Senado una solicitud que el Sr. D. Francisco Romero Blanco dirige especialmente encaminada á que sea entregada á la Comisión de actas.

En ella se hace referencia al celo con que la citada Comisión se ha dedicado al estudio de las actas, hasta el extremo de que no queda ya más que la de dicho señor y otra por examinar; pero por lo mismo que reconoce que el celo de la Comisión ha sido tanto, suplica el Sr. Romero Blanco, Senador electo por la Universidad de Santiago, que se haga un esfuerzo más, á fin de que pueda darse dictamen, á la brevedad posible, respecto á la que me he referido; y extiendo también ese ruego al Sr. Presidente de esta Cámara para que, dentro de sus atribuciones, facilite la realización de ese deseo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aun cuando la Comisión de actas ha cumplido su encargo de la manera que tan gráficamente ha explicado el Sr. Lomas, yo haré la recomendación que acaba de indicar, y, desde luego, la exposición presentada por S. S. pasará á dicha Comisión para que la tenga presente.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Muchas gracias, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor González Vallarino.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: La he pedido para dirigir un ruego á la Mesa presidencial.

Tuve el honor de excitar á la Comisión de presupuestos para que preparara sus trabajos, á fin de que pudiéramos comenzar á discutirlos cuanto antes en el Senado. Pareció mi excitación un agravio, pues se me contestó, como quien responde á una verdadera intemperancia, diciendo que la Comisión cumplía con su deber estricto (yo no lo ponía en duda), pero que los presupuestos no habían llegado al Senado y no dependía de ella el retraso; en una palabra, que aquí no se estaban discutiendo los presupuestos, porque no habían llegado todavía. Quise más informes, y los adquirí por mí mismo, y son éstos:

Desde el sábado están aprobados por la Subcomisión en el Senado los presupuestos de Guerra y Marina. La Comisión general no ha entendido todavía en estos presupuestos para la aprobación y trámites necesarios de presentación ante esta alta Cámara. Se reunió ayer, pero no hubo número suficiente, y en esto no dirijo cargos á los individuos de la Comisión, ni de la mayoría ni de la minoría, pues entre ésta última se hallan los Sres. D. Salustiano Sanz y Sánchez Román, que pertenecen á la minoría liberal. Yo me dirijo á todos por igual. No hubo número, repito, ayer, y en vez de citar para el día de hoy, se aplaza para mañana.

Y digo yo: ¿no es este un género de obstrucción nuevo, pero eficaz, más eficaz que ningún otro, más seguro y más cómodo? ¿No es esta una manera de sostener á un tiempo mismo que la imposibilidad de hecho de la discusión de presupuestos, la queja constante de que estamos aquí entorpeciéndolo todo, y que si no se encuentra regularizada la situación económica es por causa nuestra?

Concluyo, Sr. Presidente (porque sé que no puedo extenderme en largas consideraciones cuando se trata de una súplica y de una mera pregunta), rogando de nuevo á S. S. indique (no quiero más sino que indique) á la Comisión de presupuestos la conveniencia de que se preparen trabajos, para que no parezca consagrada exclusivamente esta Cámara al debate y aprobación de ciertos intereses que están aquí muy controvertidos, y en los cuales se halla profundamente dividida, no solamente la opinión de este Cuerpo Colegislador, sino la del país, y que no son aquellos en que todos tenemos puestos nuestros ojos

No digo más.

El Sr. **COELLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COELLO**: No estando aquí presente el señor García Barzanallana, presidente de la Comisión de presupuestos, yo que, aunque indigno, soy individuo de la misma, tengo que manifestar al Senado, contestando á las palabras del Sr. González Vallarino, que, efectivamente, la Subcomisión que entiende en los de Guerra y Marina se había reunido y había dado dictamen, sometiéndole á la Comisión general, y no es culpa suya, ni aun de ésta, el que ayer no hubiera suficiente número de Senadores para tomar acuerdo, pues faltaron nueve individuos.

Además, es preciso no olvidar que no se pudo reunir la Comisión, porque alguno de sus individuos se veía obligado á permanecer en el banco de la Comisión para defender el proyecto de ley que se estaba discutiendo (*El Sr. García de Leaniz*: Pido la palabra), y, por consiguiente, no le era dable asistir á la reunión.

Ya ve el Senado cómo no ha sido culpa de la Subcomisión de presupuestos de Guerra y Marina, ni de la general de presupuestos, si no se ha reunido ayer.

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Girón tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Voy á dirigir un ruego á la Mesa, para que se sirva ponerlo en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y á la vez á los dos dignos representantes del Gobierno, que veo sentados en el banco azul.

Por decreto de 8 de Enero de 1892, organizó, el entonces Ministro de Ultramar, la Sala del Tribunal de Cuentas, que se llamaba antiguamente Sala de Indias. Como consecuencia de este decreto, motivado en las indispensables reformas que la reducción de los presupuestos imponía á aquel Gobierno, fueron declarados excedentes dos ó tres individuos, que ocupaban puestos en la Sala de Indias ó de Ultramar; quedando, como era consiguiente, según su antigüedad, en disposición de volver á los puestos aquéllos no bien hubiese vacante. Por esta razón, cuando ocurrió una, fué nombrado, por decreto de 26 de Marzo de 1895, uno de los excedentes, el Sr. Barón de Covadonga.

Yo no puedo entrar, cuando se trata únicamente de fundamentar un ruego, en mayores explicaciones; pero lo cierto es, que por informe del Tribunal, remitido á la presidencia del Consejo de Ministros, informe que dividió los pareceres de aquel alto Cuerpo, y que si resultó tal fué por el uso del voto de calidad del presidente, y por decreto refrendado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se dejó sin efecto el nombramiento del Sr. Barón de Covadonga.

Este señor interpuso, en tiempo hábil, demanda contenciosa, y el Tribunal de lo Contencioso dictó sentencia revocando el Real decreto que había dejado sin efecto el nombramiento del Sr. Barón de Covadonga, ocurriendo la singularidad en este caso de que no obstante autorizadas prescripciones procesales respecto al recurso de revisión, el señor fiscal, que ni durante el curso del pleito, ni antes de citar á las partes, había hecho uso del derecho de protesta para preparar el recurso de revisión en el acto de la vista, lo manifestó así, y, como consecuencia de esta protesta en ese tiempo por parte del fiscal, pasó á la revisión del Consejo de Ministros la sentencia, dictándose un Real decreto anulando dicha sentencia.

Como aquí hay en lucha derechos particulares, respetables todos sin duda, deseo que el Sr. Presidente del Consejo se sirva dar las órdenes oportunas para que se remitan á esta Cámara el expediente seguido en la Presidencia del Consejo de Ministros y el expediente contencioso, toda vez que se halla ultimado. Y en relación con los derechos particulares que están en contienda, deseo también se traigan: una certificación del nombramiento de D. Mariano Catalina para el cargo de ministro del Tribunal de Cuentas, en el lugar que debía ocupar el Sr. Barón de Covadonga; una certificación de su nombramiento de consejero de Estado y del día de la toma de posesión, y una certificación, dada por el Consejo de Estado, respecto á la concurrencia de dicho señor al Pleno del día 13 de Julio de 1895, en que el Consejo de Estado se ocupó de ese particular.

Esto es lo que tenía que rogar á la Presidencia y á cualquiera de los dignos Ministros que ocupan el banco azul. (*El Sr. Montero Ríos pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M. el ruego que acaba de dirigirle S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García de Leaniz tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA DE LEANIZ**: Señor Presidente, he solicitado usar de la palabra por considerarme aludido de una manera expresa por el señor general Coello al tratar del incidente promovido por el señor González Vallarino; pero si es con este mismo objeto con el que desean hablar los Sres. Sanz y Montero Ríos, yo no tengo inconveniente en que dichos señores lo hagan antes que yo. (*El Sr. Montero Ríos*: Yo no tengo para qué ocuparme de lo relativo á la Comisión de presupuestos. He pedido la palabra para presentar un documento. Agradezco, por lo tanto, la atención de S. S., pero no es necesario que yo hable antes.)

Entonces acepto gustosísimo la palabra que me ha concedido el Sr. Presidente, y usaré de ella brevísimamente, porque no tengo otro objeto que el de manifestar que, perteneciendo á la Comisión de presupuestos, y deseando que ésta no dejara de reunirse provechosamente y que pudiera tratar del asunto para el que estaba convocada, y no siéndome posible, como ha dicho el Sr. Coello, apartarme de este sitio porque había recibido el encargo de contestar al Sr. Senador que en aquel momento estaba ocupando la atención de la Cámara, avisé al señor presidente de la Comisión de presupuestos diciéndole que me tuviera como presente y conforme con su propio voto, según he visto que se hace en algunas ocasiones; mas como ahora corren vientos de gran rigorismo reglamentario, dicho señor presidente tuvo la bondad de acercarse á este banco después de haber fracasado la tentativa hecha para que se reuniera la Comisión, y me manifestó que me agradecía mucho la deferencia, pero que no se había atrevido á usar de ella.

Conste, pues, que si no hubo individuos bastantes para llegar al número necesario á fin de celebrarse sesión, no fué por nuestra voluntad por lo que

dejamos de asistir, y que yo hasta me valí de ese medio que he indicado para ver si era posible que así hubiera número suficiente; porque, lejos de desear, ni el Senador que tiene en este momento el honor de dirigir su palabra á la Cámara, ni ninguno de de los individuos de la Comisión de presupuestos, dificultar que éstos se discutan, lo apetecen; por lo cual no comprendo para qué nos ha hablado el Sr. González Vallarino de obstruccionismo. (*El Sr. Vallarino*: Pido la palabra.) Yo, sin embargo, celebro mucho haber oído lo que ha dicho, y tomo nota de que S. S. es enemigo de tal sistema de impedir los debates parlamentarios.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanz tiene la palabra.

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): Para manifestar solamente que lo que ha dicho el Sr. Vallarino es la expresión de la exactitud, ocurriendo lo propio con lo que ha expresado el señor general Coello, que ha venido á corroborarse por la exposición que ha hecho el Sr. García de Leaniz.

Efectivamente, ayer nos reunimos nueve individuos de la Comisión de presupuestos. En el Senado había dos más, que no pudieron asistir porque sin duda estaban ocupados, como les pasó al Sr. García de Leaniz y al digno señor presidente de la Comisión de auxilios á los ferrocarriles; pero creo yo que les habría sido posible concurrir á la reunión si hubieran hecho un pequeño esfuerzo, toda vez que coincidió con el descanso concedido al Sr. Gimeno. (*El señor Conde de Esteban Collantes*: No coincidió con eso.) Dispense S. S., sí coincidió; porque precisamente, al concederse el descanso, fuí yo á la Comisión.

Se nos dijo que se nos citaría para mañana; por tanto, si esa citación se realiza nos reuniremos, y creo yo que la Comisión podrá dar dictamen respecto de algún otro presupuesto.

De todos modos, el presupuesto de Guerra y Marina pudo, en mi humilde opinión, haberse leído el sábado á última hora en esta Cámara, y trascurridos ya los tres días que prescribe el Reglamento, quedaba á disposición del digno Sr. Presidente del Senado designar cuándo se había de poner á discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montero Ríos tiene la palabra.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Dirige á este alto Cuerpo una exposición la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de esta capital, en nombre propio y en el de las Cámaras de Jerez de la Frontera, Córdoba, Coruña, Zaragoza, Logroño, Béjar, Palma de Mallorca, Tarrasa, Reus, Málaga, Sevilla, Santiago, Alicante, Lugo, Burgos, Valencia, Valladolid, Palamós, Vigo, Tarragona, Salamanca, Cartagena, Huelva, Badajoz y Granada, y de las Cámaras agrícolas de Salamanca, Valencia, Jerez de la Frontera, Albacete, Barbastro y Medina del Campo, pidiendo al Senado que, en bien de los intereses generales, y en atención á los males que sobre la Nación española había de producir el planteamiento de la ley de auxilios, se sirva negar su aprobación al proyecto de ley sometido á su deliberación, en virtud del cual se otorgan á las Compañías de ferrocarriles concesiones y privilegios que, si en todo tiempo serían perjudiciales, lo son mucho más en la actualidad, en que las clases tributarias se ven obligadas, en pro del honor y de la dignidad nacional, á realizar inmensos sacrificios para la legítima defensa de la integridad de la Patria.

La entrego á la Mesa, rogándole se sirva mandarla pasar á la Comisión que entiende en ese proyecto de ley, porque de seguro que en dicho documento encontrará la Comisión datos importantísimos que podrán quizá servir para rectificar su criterio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasará á la Comisión correspondiente.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra para rectificar lo que me ha dicho en su discurso el Sr. García de Leaniz.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra, y le advierto que no se puede establecer un debate sobre las preguntas.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Ni mucho menos; ya lo sé. (*Risas.*)

Voy á contestar al cargo del Sr. García de Leaniz en dos palabras. Nos llama obstruccionistas á los que estamos aquí, algunos de ellos, como yo, sin haber siquiera usado de la palabra ni en contra ni en favor del proyecto de ley de auxilios á las Compañías ferroviarias. ¡Qué serán los señores de la Comisión de presupuestos!

En la Comisión de auxilios á las Compañías de ferrocarriles, se ha oído en tres días á todos los que representaban intereses opuestos y favorables. ¿Es obstruccionista este procedimiento? Los señores de la Comisión de presupuestos no han podido dar cuenta en seis días del dictamen parcial del presupuesto de Guerra y Marina.

Quedamos comparados, y enterado el Senado de lo que es cada cual.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Coello tiene la palabra.

El Sr. **COELLO**: El Sr. D. Salustiano Sanz ha dicho que el sábado pudo haberse dado dictamen sobre los presupuestos de Guerra y Marina, y he de hacerle observar á S. S., que lo recordará perfectamente, porque pertenece á esa Comisión, que precisamente el sábado fué el día en que se puso á disposición de la Subcomisión dicho presupuesto. Por consiguiente, necesitaba algún día para examinarlo y estudiarlo, por más que los individuos de la Comisión ya habían hecho el estudio anticipado, con el libro impreso que tuvo la bondad de remitir el señor Ministro de Hacienda, y haber visto las diferencias que había entre el presupuesto del año anterior y el presentado ahora á las Cortes.

No era posible verdaderamente que el sábado se diera ese dictamen, porque recordará S. S. que yo le manifesté, cuando tuvo la bondad de decirme que se le tuviera por presente en la Comisión, que nos reuniríamos al día siguiente, ó sea el lunes, puesto que el domingo no era hábil.

Efectivamente, nos reunimos, no el lunes, sino el martes, y entonces fué cuando pudo haberse tratado este asunto en el seno de la Comisión general; pero cuando ese día procuramos celebrar sesión, no

pudo efectuarse por no haber número suficiente. Ayer no nos reunimos más que nueve, y necesitándose once Senadores, faltaban, por lo tanto, tres para tomar acuerdos, sin que haya sido posible á la Comisión general, no ya estudiar, pero ni siquiera dar por aprobado lo que la Subcomisión había manifestado.

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANZ** (D. Salustiano): Si se hubiese querido, señor general Coello, el sábado podía haberse dado dictamen; no es extraño que S. S. no esté al tanto de lo que ocurre, porque es la primera vez que tenemos el gusto de verle ocupar un asiento en esta Cámara; pero repito que, tanto mandando los conservadores como cuando han sido poder los liberales, no los presupuestos de dos Ministerios, sino cuatro ó cinco se han despachado en una sola sesión.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuación del debate acerca del proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 53 y los* Diarios *núms. 55 y 56, sesiones de 21 y 22 de Julio actual.*)

El Sr. García de Leaniz tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA DE LEANIZ**: Bien quisiera, señores Senadores, privaros de la molestia de oir mi palabra. La Comisión dictaminadora del proyecto de ley de auxilios de las Compañías de ferrocarriles, me ha dispensado la honra de designarme para contestar al Sr. Gimeno, y debo corresponder á esta distinción, reconocido á ella, venciendo mi natural resistencia de tratar de una cuestión á cuya materia debo declarar con franqueza que soy completamente ajeno por mis conocimientos, totalmente extraños á ella; por lo cual, solamente confiando en la bondad del Senado, de la que espero que sea indulgente con mi insuficiencia, y confiando también en que su superior ilustración sabrá suplir las omisiones en que necesariamente habré de incurrir, es como me atrevo á cumplir el encargo que he indicado, y á acometer la empresa de contestar al grandioso discurso que el Senado tuvo la satisfacción de oir ayer durante toda su sesión al elocuente Sr. Gimeno; empresa, sin duda, superior á mis fuerzas, y á la que solamente me atrevo, y lo digo con sinceridad, por la plena convicción que abrigo de la bondad de la causa que sostengo, por lo persuadido que me hallo de que el dictamen de la Comisión es acertado, es equitativo, es conveniente, es justo.

Comenzó el Sr. Gimeno su brillante peroración diciendo que la Comisión á que tengo la honra de pertenecer había procedido con precipitación, con prisa, prescindiendo hasta de guardar los plazos de tiempo indispensables para el estudio del asunto; y lo que parece aún más grave, prescindiendo hasta de dar á una información abierta la extensión debida, y omitiendo consideraciones y respetos con los compañeros y hasta la observancia de artículos del Reglamento de esta Cámara.

La Comisión no ha tenido ninguna prisa; la Comisión, y bien lo saben los Sres. Senadores, desde el día 6 de este mes en que se reunieron las Secciones y se dignaron elegirnos, tenía ya su juicio formado, por más que no fuere acabado, y todos los Senadores elegidos dijimos en nuestras respectivas Secciones, que eramos favorables al proyecto tal como lo proponía el Gobierno de S. M., y yo, cuando se me interrogó para que hiciese declaraciones sobre este punto, tuve la honra de añadir que lo aceptaba, no precisamente porque viniese del Gobierno, al cual presto apoyo, cuya circunstancia (y esto lo digo ahora, aunque no lo manifesté entonces) me basta para que me pareciera bueno, sino porque tenía opinión formada sobre el asunto, que no era nuevo sino antiguo, que había sido tratado en ambas Cámaras en distintas ocasiones y por iniciativa de varios Gobiernos de diversa opinión política; tanto, que estuvimos aquí en este salón más de tres semanas oyendo larguísimas peroraciones sobre esta materia, pues estas cuestiones de ferrocarriles, por más que técnicamente sean ajenas á muchos, y para mí completamente, las conocen cuantos se ocupan de asuntos políticos y económicos, y de los intereses generales del país.

Añadí en aquella Sección (y precisamente á ella pertenece el Sr. Gimeno, á quien tengo el honor de contestar, y lo recordará perfectamente), que no consideraba la cuestión política, y que bien demostraba que no lo era, el hecho de habérsela dado análogas soluciones por dos Ministros de diferentes opiniones y partidos, y que bien demostraba que no lo era, la declaración de todos, cuando este asunto se discutió otra vez, de cuán grato les resultaba reemplazar las ardientes discusiones políticas por las tranquilas y provechosas económicas.

No se deseaba precipitación por nadie, y mucho menos podíamos apetecerla los individuos electos de la Comisión (*El Sr. Conde de Esteban Collantes*: Electos también por los votos de algunos fusionistas.) Es verdad.

Queríamos que el asunto se tratase ni más ni menos que como se tratan todos los proyectos legislativos. ¿Vamos á introducir aquí prácticas nuevas fuera del Reglamento, y contrarias al mismo, para elaborar las leyes? ¿Pues no estamos viendo todos los días, no lo hemos practicado todos, aun los que pocas veces hemos tenido la altísima distinción de tomar asiento en estos bancos, que en un mismo día se ha dado cuenta de un asunto, se han reunido las Secciones y nombrado Comisión, ésta se ha constituído, ha dado su dictamen, se ha puesto á discusión, ha sido aprobado, y, declarada urgente su votación definitiva, ha sido votado definitivamente? ¿Por qué, pues, esa extrañeza respecto de un asunto en el que han trascurrido once días desde que fué nombrada la Comisión hasta que ésta presentó su dictamen? ¿Parecen á SS. SS. pocos días los que median desde el 6 al 17, cuando teníamos ya nuestra opinión y había antecedentes de la cuestión para formar concepto del proyecto y emitir dictamen?

¡Ah! Su señoría contradice esta afirmación. ¿De qué días ha dispuesto el Sr. Gimeno para poseer la materia del modo que ha demostrado poseerla en la tarde de ayer? El Sr. Gimeno, tan ajeno á las cuestiones económicas y de ferrocarriles como lo soy yo, ¿no ha podido en el corto número de días trascurridos desde que vino el proyecto de ley, dominar la materia de la manera que necesariamente ha tenido que hacerlo, y que demostró brillantemente ayer, no

sólo para dar opinión, sino para hacer un examen crítico, económico y jurídico del asunto, con la lucidez y en la forma gallarda que distingue á la palabra de S. S.? Pues, entonces, ¿con qué inconsecuencia tan manifiesta no viene á decir el Sr. Gimeno, que no ha podido la Comisión formar juicio ni emitir dictamen sobre esta materia, cuando S. S. la domina inmensamente más que la Comisión, aun cuando, en mi concepto, esté muy equivocado en sus apreciaciones?

No; la Comisión no ha tenido prisa. La Comisión ha dictaminado en la forma que se acostumbra; no ha abandonado el asunto porque era de importancia y debía ser tratado inmediatamente.

Respecto de si la información fué ó no extensa, respecto de si bastaban ó no tres días ó tres noches, como hoy mismo se ha recordado aquí, contestaré muy brevemente.

No sólo han bastado las tres noches, ha sobrado tiempo; y la prueba de ello está en las actas taquigráficas de esas sesiones, que, ya impresas, son conocidas por todos los Sres. Senadores, y en las que SS. SS. podrán ver que todas las noches terminó la sesión antes de expirar la hora marcada, sin que ninguno de los informantes quedara en el uso de la palabra para la sesión inmediata, porque antes de terminar cada una de ellas, se preguntaba: «¿Hay algún señor que quiera usar de la palabra?» En la última noche de las de información, expresando que quería llenar el tiempo que quedaba, un distinguido Senador, hombre político é ilustrado literato, á quien aprecio tanto como admiro, solicitó la palabra, no como Senador, sino diciendo que la usaría como informante; y, en efecto, tuvimos el gusto de oir su hermosa palabra. (*El Sr. Núñez de Arce*: Pido la palabra para una alusión personal.)

Pues bien; si en estas tres noches se oyó á cuantos informantes han venido, si ninguno de ellos ha quedado con la palabra pendiente, ni ninguno ha reclamado, ¿no es esta una prueba evidente de que la información fué bastante al menos para oir á los que pretendieron informar?

Pero no dejaré de tratar este punto sin añadir, porque es la verdad que me asoma á los labios, que esta información no fué más que una condescendencia con los opositores al proyecto de ley, y no diré que una condescendencia con la minoría liberal, porque la minoría liberal no es la opositora. Fué, como digo, una condescendencia con los impugnadores del proyecto de que se trata, pues por lo demás, la información se consideraba tan innecesaria como en efecto ha resultado.

En cuanto á las dos indicaciones, de desconsideración á los compañeros y de infracción del Reglamento, sin embargo de que persona más autorizada que el que en este momento dirige su palabra á la Cámara, como lo es el dignísimo presidente de esta Comisión, explicará ambos particulares, yo debo decir á los Sres. Senadores, que han sido siempre considerados como eran nuestro deber, nuestra voluntad y nuestro gusto; que todos entendemos haber guardado entonces con SS. SS. las consideraciones que estamos dispuestos á guardarles siempre, consideraciones que SS. SS. merecen, que les corresponden y que estamos obligados á tenerles en toda ocasión y lugar.

Si algo se ha podido apreciar en distinto sentido, su explicación tendrá, y cuéntese de antemano con la más resuelta voluntad para darla tan satisfactoria como sea preciso, porque no ha existido ni el más remoto propósito de otra cosa que de cumplir con nuestro deber, como estábamos obligados á hacerlo.

En cuanto á la infracción reglamentaria, el señor Gimeno hizo esta apreciación; pero S. S. no se dignó citar artículo alguno infringido, y permítame S. S. que yo entienda que esto fué porque no le era posible citar ninguno.

Reto á S. S. á que diga qué artículo ha quebrantado la Comisión dictaminadora con sus actos, desde que fuimos elegidos, hasta el momento en que nos hallamos.

La Comisión, y debo decir esto como prueba también de la sinceridad con que antes protestaba del respeto que nos merecen nuestros queridos compañeros, la Comisión recibió una invitación cortés, como era de esperar de quien partió, de persona tan ejemplar que puede servir de modelo en todos los actos de la vida pública, rogando á nuestro presidente que se le comunicara cuando nos reuniéramos; y, en efecto, nuestro presidente se lo participó, y el día que nos reunimos, y en el cual acordamos dictamen, pendiente de ratificación para cuando la información terminase, porque todavía queríamos abrigar alguna ilusión sobre esa redundancia, ajena por completo al Reglamento; el día, repito, que celebramos aquella reunión, tuvimos la honra de ser favorecidos con la asistencia del Sr. Gimeno, que por cierto llegó cuando ya nosotros concluíamos; S. S. llegó algo tarde, pero llegó, y se informó de lo que habíamos acordado, al menos oyó lo que hablábamos, porque las Comisiones, no sólo deben admitir en su seno á los Sres. Senadores que quieran concurrir á sus reuniones, sino también oirlos, pero no informarlos, y mucho menos comunicarles los acuerdos que adopten; y, sin embargo, al Sr. Gimeno se le dijo todo lo que había pasado.

La última noche en que la Comisión se reunió para dar audiencia á las personas ó corporaciones que quisieran informarla, según el anuncio que estaba en las tablillas, como de costumbre, haciendo saber que la Comisión se reunía para ese objeto, al terminar aquella audiencia nos ratificamos en el acuerdo anterior de dar dictamen favorable. Se extendió el mismo, y, no recuerdo si al día siguiente ó al otro, fué suscrito por todos. ¿Qué artículo del Reglamento se ha infringido, vuelvo á preguntar? ¿A qué práctica se ha faltado? ¿De qué requisito externo ó solemnidad carece la elaboración de este proyecto por parte de la Comisión que ha entendido en él? Declaro, señores, que yo no veo infracción ninguna, y estoy seguro de que el mismo Sr. Gimeno habrá de reconocer que no la hay.

Que algunos Sres. Senadores no esperaban el dictamen tan pronto. Porque creerían que iba á tardar más. Que no se había anunciado la firma. Eso no se ha anunciado nunca. ¿Pues no vemos diariamente que hasta vienen á recogernos las firmas en estos bancos?

No hay, por consiguiente, ni desconsideración ó descortesía, ni infracción del Reglamento, ni precipitación, ni falta de ningún genero por parte de la Comisión al llenar su cometido.

Y dejemos este punto, que en mi concepto no merece ser tratado más extensamente, sobre todo cuan-

do, como ya dije antes, el dignísimo señor presidente de esta Comisión habrá de volver sobre él.

Después de preguntar el Sr. Gimeno por qué había tanta prisa, seguía interrogando: «¿hay algo oculto en este asunto?» Yo no sé si la perspicacia de S. S. habrá penetrado en el fondo del proyecto de que se trata, de tal manera que encuentre algo que no se vea; la Comisión declara que no ha hallado nada oculto. La Comisión, contestando á esa pregunta, responde que en el proyecto de ley todo es claro, todo es evidente, todo está manifiesto, todo está dicho tal como es y tal como se trata que sea, «porque si hay algo oculto (añadía el Sr. Gimeno), si va á servir este proyecto de ley para arbitrar fondos, para levantar recursos, dígase con franqueza, pues las minorías ayudarán, porque las minorías no son obstruccionistas»; y añadió más S. S.: «la minoría que se opone á este proyecto, no quiere obstrucción;» es decir, no sólo no obstruye, sino que no quiere que nadie obstruya.

Si, en efecto, S. S. ha visto algo en el fondo del dictamen que vaya encaminado á ese propósito que el mismo Sr. Gimeno indicaba, para su ánimo quedará si debe ó no cumplir lo que ha anunciado; porque S. S. añadía que si en efecto se trataba de arbitrar fondos con que hacer frente á los compromisos futuros visibles de la Patria ya actuales, dolorosamente actuales, entonces los mismos que se oponían á ese proyecto ayudarían, ó por lo menos no obstruirían; porque no querían la obstrucción; porque en ese caso habrían de pasar por todo (*El Sr. Gimeno*: No dije eso.) Pues si no dijo eso último S. S., no me negará que manifestó que no quería la obstrucción, y con eso basta á mi propósito.

Yo vuelvo á declarar que no he visto, ni la Comisión ha visto nada oculto. Pero si es que S. S. lo ha advertido, ya debe servirle de guía para que su ánimo resuelva si ha de cumplir el compromiso que solemnemente ha manifestado y contraído.

Añadió S. S., á renglón seguido, que no tenía preocupación contra las empresas, y tal vez recuerden algunos Sres. Senadores, que cuando S. S. hacía esta declaración, era correspondido con señales de asentimiento por parte de los individuos de la Comisión; porque yo, particularmente, debo declarar que me preguntaba si vendría el Sr. Gimeno á apoyar el proyecto de ley.

Declaraba S. S. (como ya he manifestado) que no tenía prevención alguna contra las Compañías, y agregaba que había que protegerlas. Esto me parece que es lo que S. S. dijo, y creo que no lo negará.

Después manifestó que, cualesquiera que fueran las circunstancias y condiciones de los principales interesados en los ferrocarriles, que habían de representar los beneficios de los auxilios de este proyecto, ellos nos habían construído los ferrocarriles en España y se les debía reconocimiento y gratitud.

Todo esto, repito, nos lisonjeaba de tal modo, que hasta llegamos á abrigar la ilusión de si habríamos hecho una conquista tan preciosa como la de la inteligencia y palabra, bien poco comunes, del Sr. Gimeno. Pero como el discurso de S. S. es tan grandioso como antitético, á renglón seguido de todas estas manifestaciones, calificó de judíos á esos bienhechores de los intereses materiales de nuestro país. (*El Sr. Gimeno*: ¿Es que es una ofensa?) Ahora me ocuparé de eso. (*El Sr. Fernández de Cadórniga*: ¡Pero si nadie les ofende por eso!—*El Sr. Conde de Esteban Collantes*: Sin embargo, en nuestro idioma va detrás de la palabra perro.) Y, sin embargo, dijo el Sr. Gimeno que no quería obstrucción, que había que proteger á las Empresas, y que á ellos se deben grandes beneficios; después de entonar en elogio de estos ferrocarriles hasta un himno, himno poético, que así lo calificó S. S. mismo, añadiendo después: «pero este proyecto es un despojo y es un despilfarro de la fortuna nacional».

Yo recordé involuntariamente el rito de los antiguos pueblos idólatras que adoraban y cubrían de flores á las víctimas que iban á sacrificar ante sus ídolos. El Sr. Gimeno hacía lo mismo con las Empresas de ferrocarriles: las engalanaba, las entonaba un himno, y después decía que se iba á sacrificar á ellas la fortuna pública, dando lugar con esto á un despilfarro y á un despojo para el país. Creo que fueron estas sus palabras. (*El Sr. Gimeno*: Exacto.)

No he creído que S. S. calificase de judíos en son de ultraje á ciertos banqueros respetabilísimos y respetados en todo el mundo. (*El Sr. Fernández de Cadórniga*: Bueno; israelitas, que da lo mismo.) Hago al Sr. Gimeno, no el favor, sino la justicia de reconocerle la ilustración y la tolerancia bastantes para que en su ánimo no entrase semejante propósito. Pero ¿me negará S. S. la significación que tiene y ha tenido esa palabra en el antiguo pueblo cristiano? ¿Lo negará el Sr. Gimeno, que hablaba del movimiento antisemítico de Europa, y especialmente de Francia, que es de odio á esa desgraciada raza de Israel? No; no he imaginado que S. S. trate de llevarnos á la época de la Monarquía visigoda, ni que se proponga que se reproduzcan las leyes del Concilio de Toledo en odio á los judíos; no supongo que S. S. pretenda que se renueven los edictos y pragmáticas de persecución y confiscación de bienes contra los hebreos, no; pero reconozca el Sr. Gimeno que para hablar de los acreedores de las Compañías de ferrocarriles, para hablar de los obligacionistas, de los accionistas, de los banqueros poderosos de Europa y de las ventajas que pueden obtener por este proyecto de ley, no había ninguna necesidad de recordarles sus creencias religiosas, las cuales, después de todo, debemos cristianamente respetar y compadecer.

Y, sobre todo, Sr. Gimeno, aunque fuese judío, y aunque fuese hombre de la creencia más apartada de la verdad religiosa, y aun de la verdad moral, ¿es ese motivo para que deje de pagársele, si es acreedor, lo que se le debe? (*El Sr. Gimeno*: ¿Se lo debe, acaso, el Estado?) Ya veremos quién se lo debe. Aún no hemos llegado á ese punto; pero algo se deberá, cuando S. S. decía que se arbitraban estos recursos y se aceptarían estos auxilios para pagar á los judíos. (*El señor Gimeno*: No, no he dicho eso.) Esos banqueros, y dejaré ya la palabra; esos capitalistas, que entre ellos los había cristianos y de escasa fortuna, acudieron á España con sus fondos para dotarnos de un elemento indispensable, capital, fundamental para el desarrollo de nuestra riqueza pública.

Los unos acudiendo con más, los otros con menos, acumularon fondos bastantes para dar principio á esas obras de construcción, con las que, sin duda, no trataban de favorecernos, porque no se crearon institutos de caridad ni de beneficencia; porque no eran asociaciones filantrópicas, eran mercantiles, y

venían buscando una utilidad; pero, bien lo sabéis, Sres. Senadores: aquellos capitales que han sido el fundamento, no diré de nuestra actual riqueza, pero sí de nuestra actual cultura y civilización, del lugar que ocupamos en Europa y en el mundo entero, esos banqueros ó esos pequeños capitalistas vinieron á dispensarnos ese inmenso bien, y siempre que tratemos de ellos, sean banqueros ó no, tengan esta religión ó la otra, debemos hablar de ellos con gratitud y con respeto; porque, después de todo, Sres. Senadores, bien lo sabéis, lejos de realizar un negocio verdadero con sus capitales, se consumió el importe de las acciones, se emitieron innumerables obligaciones, y ni aun con ellas se han podido todavía terminar, como corresponde, las vías principales.

No se diga, pues, que se arbitran recursos para beneficiar á nadie; se arbitran medios para que las Empresas de ferrocarriles vivan, subsistan, se desarrollen, puedan acabar su utilísima obra, sirviendo esto á la vez de estímulo para que vengan otros capitales á emprender nuevas construcciones ó quizás nuevas empresas; pero con este tristísimo ejemplo de la pérdida que han sufrido, de la ninguna protección que se les dispensa, de la persecución conque se les trata, de la iniquidad que con ellas se emplea—porque tengo que decirlo así,—de la impopularidad que contra ellas se quiere extender y generalizar; después de esto, ¿qué capital va á venir de ninguna parte á emprender aquí una obra que ofrezca dudoso resultado? Y luego se extrañarán de que haya dificultades para tratar con España, y luego se pretenderá que se repitan aquellos tristes días en que todas las Bolsas del mundo nos cerraron sus puertas y no permitían que en sus tablillas de cotización se fijara el nombre de España.

Yo quiero que los señores que se oponen á este proyecto, cuya opinión soy el primero en respetar y hasta aplaudir por de pronto, porque creo que obedecen á móviles generosísimos; yo deseo, digo, que, á su vez, SS. SS. se persuadan de que los que acaso padecemos el error de ser partidarios del proyecto de ley de que se trata, lo hacemos por una plenísima convicción, no sólo de que es conveniente para compensar á las Empresas de ferrocarriles, para ayudarlas, sino de que lo es también para España y de que cualquier sacrificio que envuelva ese proyecto de ley ha de redundar en un beneficio inmensamente mayor para nuestro país, no sólo en el actual momento y en las circunstancias presentes, que ya sería bastante, sino para lo futuro, para nuestro porvenir económico.

Pero á renglón seguido, Sres. Senadores, de esos mismos elogios que antes os exponía, y corroborando, de nuevo, la constante contradicción en que ha venido incurriendo el Sr. Gimeno, aunque encubierta siempre por la brillantez de su maravillosa palabra, á renglón seguido, repito, puso en duda S. S. la penuria actual de las Empresas de ferrocarriles, y añadía que, aun siendo cierta esa penuria (esta fué su frase) el Estado no debía pagar *los vidrios rotos*.

Señores, cuando se discute, cuando se habla, la palabra es tan dócil que, de igual modo que del papel suele decirse que lo aguanta todo, la palabra lo dice todo; y por eso no es extraño que haya, no sólo quien ponga en duda, sino hasta quien niegue rotundamente, la penuria de las Empresas de ferrocarriles y las llame poderosas. Esas Empresas, representando valores de muchos millones, poseyendo una riqueza grandísima, no diré inmensa, porque está medida hasta por kilómetros, no diré incalculable, porque está fijado numéricamente su valor, pero sí una riqueza grandísima, vienen, sin embargo, experimentando, no ya escasez, sino falta completa de recursos desde los primeros días de su existencia, desde que se promulgó la ley general de ferrocarriles de 1855.

Apenas se fundaron aquellas Asociaciones y comenzaron los trabajos de aquellas obras públicas, se vió prácticamente que los presupuestos formados para la construcción eran tan inferiores á los gastos que la construcción ocasionaba, que habiéndose concedido como subvención el 42 por 100 del costo de los primeros ferrocarriles construídos, resultó que esa subvención, en vez de ser del 42 por 100, como creyeron votar las Cortes, no llegó al 26, porque el costo de la construcción excedió de una manera exorbitante á lo que se había presupuestado.

De manera que desde el primer momento las Compañías resultaron tan desprovistas de fondos, que sólo se ocupaban de ver cómo podrían arbitrarlos, y no daban á sus obras aquel detalle, aquel complemento que sólo puede darse en las obras que se construyen con abundancia de recursos, y fué preciso construir, con el carácter de interinas, hasta las estaciones más importantes; y por ese estilo una porción de obras que todavía permanecen en aquel estado, pero no por falta de voluntad de las Empresas, sino por falta de dinero; porque cuando arbitraban alguna cantidad, tenían que aplicarla á lo más apremiante y esencial.

Y este malestar económico de las Compañías ferroviarias, lejos de disminuir, fué agravándose por momentos de tal suerte, que antes de los diez años los Gobiernos se preocupaban ya de la situación de esas Empresas, y discurrían la manera de auxiliarlas, á fin de que no murieran, porque estaban—sin exageración lo diré—amenazadas de muerte.

Ahora, señores, quiero que el Senado se fije un nstante con su especial atención en lo que voy á decir. Cuando era preciso acudir en auxilio de las Compañías, cuando éstas languidecían en su acción constructora y les era imposible comenzar á explotar por falta de medios, vino la ley de 1868 sobre el cambio de la moneda, si bien no empezó á regir hasta 1.° de Enero de 1870, y las Compañías, que habían contratado bajo la unidad de la peseta, que valía 4 reales, y que tenía una equivalencia, con relación á la moneda francesa, de un franco y más de 5 céntimos, y sobre esta base habían contraído el compromiso de pagar los intereses en el extranjero, y en francos, y habían emitido en esa propia moneda sus acciones, siendo cada una de éstas de 500 francos, equivalentes á 1.900 reales, no á 2.000 que representan hoy las 500 pesetas, se encontraron de improviso con el quebranto del 5 por 100 de su capital y de su recurso.

Acaso haya quien diga: «Pero se dispuso en la misma ley que las Sociedades ó particulares que hubieran contratado bajo la unidad monetaria de la peseta, recibirían la equivalencia con arreglo á una tarifa que se adjuntaba». Efectivamente, esa tarifa se adjuntó; pero, Sres. Senadores (no quiero cansaros más sobre este punto, y voy á decirlo en muy pocas palabras), las Empresas de ferrocarriles no han podido conseguir todavía, desde 1870 acá, que se les

haga la sustitución de esa tarifa, á pesar de que lo han reclamado con repetición.

Esas mismas Cortes, autoras de la ley general de ferrocarriles, nombraron una Comisión parlamentaria que tenía por objeto el auxilio á las Empresas de ferrocarriles, y esta Comisión, como todas, incluso la de 1883, que tanto, y con razón, elogiaba ayer el señor Gimeno, han opinado que esa tarifa debía ser sustituída, y reconocida la equivalencia justa de la moneda.

Pero vuelvo á decir, Sres. Senadores, que todavía no se ha otorgado, y ya que ayer se nos citaban aquí números y se hacían cuentas aritméticas, no sólo recordando sino imitando la habilidad algo semejante á la de los juegos malabares; ya que se hablaba aquí, exageradísimamente y equivocando los datos, de ciertas utilidades y provechos que se dice que van á percibir las Empresas, y que no sólo remuneran y compensan, sino que exceden á los quebrantos que han podido experimentar por las diferencias de los cambios, ¿se me querrá decir á lo que asciende sólo el quebranto positivo que han tenido las Compañías de ferrocarriles en España, al estar durante veintiséis años cobrando las tarifas y pagando los intereses y amortizaciones de obligaciones en francos, en lugar de pesetas? Pues con cálculos que no reproduciré por no fatigar innecesariamente la atención del Senado, diré únicamente, que por cada 100 francos que ha pagado ha tenido que desembolsar 125; diré, y no quiero buscar datos oficiales que traigo aquí, que asciende á centenares de millones de pesetas el quebranto que las Compañías han tenido por el cambio de la moneda que el Estado hizo en la plenitud de sus atribuciones, porque podía y quiso hacerlo, pero obligándose á indemnizar y á compensar, y ni se ha indemnizado, ni se ha compensado.

Yo, Sres. Senadores, no habré de desconocer ni negar cualquiera falta en que hayan podido incurrir algunas Empresas, ó todas, porque no son administraciones perfectas, son imperfectas y defectuosas, como todas las humanas; yo, repito, soy el primero en reconocer faltas, imperfecciones, deficiencias de las Empresas en sus administraciones y en sus servicios; ¿pero no tendré derecho á pediros que reconozcáis que con el cambio de moneda se las ha causado un mal de una importancia extraordinaria, quebrantos ó perjuicios de los cuales no se les ha indemnizado?

Pues esta falta aparece mayor cuando se recuerda que se indemnizó á todo el mundo, porque la ley así lo mandaba, como se indemnizó á las Corporaciones ó particulares que experimentaron perjuicios en sus propiedades por efecto de la guerra carlista, y tampoco se indemnizó á los ferrocarriles españoles, concediéndoles solamente un empréstito de 4 millones reintegrables en tres años, y reintegrados religiosamente por las Empresas, de quienes se dice que no cumplen nada y que burlan todas sus obligaciones.

Después de todo, os recuerdo, pues ya lo sabéis, Sres. Senadores, que, según la ley general de ferrocarriles, en su art. 19, núm. 3, que me parece que citó el Sr. Gimeno ayer, se había declarado que los intereses que se destinaran á la construcción de ferrocarriles ó auxilio á las Empresas pertenecientes al extranjero, quedaban bajo la salvaguardia del Estado; y como no quiero sobre este particular que quede un punto fiado á mi débil memoria, voy á leer el mencionado art. 19 de la ley general de ferrocarriles de 1855, á cuya sombra acudieron los capitales extranjeros á España. Dice así: «Los capitales extranjeros que se empleen en la construcción de ferrocarriles ó empréstitos para este objeto, quedan bajo la salvaguardia del Estado.» (*El Sr. Fernández de Cadórniga*: Como la deuda.) Como la deuda, Sr. Fernández de Cadórniga. (*El Sr. Fernández de Cadórniga*: Que en España ha quebrado algunas veces.) No ha quebrado todavía, ni quiere la Comisión que quiebre, ni lo querrá S. S., ni hay ningún español que quiera que quiebre. (*El Sr. Fernández de Cadórniga*: Pues los arreglos de la deuda quiebras son, en España por lo menos.) Quedan bajo la salvaguardia del Estado. Esto es, el Estado amparará y protegerá esos intereses. ¿Significa esto la palabra *salvaguardia*? Significa más todavía, porque es salvar y guardar, guardar de todo riesgo, constituirse en custodio como un depositario, porque eran un sagrado depósito para el honor de España esos fondos, que venían á emplearse en sus obras públicas.

¿Queréis acaso, Sres. Senadores, que se vuelva la espalda á esos capitalistas, sean cuales fueren, que trajeron los fondos á España para construir los ferrocarriles, diciéndoles que quedaban bajo la salvaguardia del Estado?

¡Ya que somos pobres, seamos formales! De otra suerte, no habrá quien trate con nosotros ni confíe en nuestras promesas.

Si sobreviniera una quiebra nacional, á lo que según creo aludía el Sr. Cadórniga, claro es que tendrían quebranto esos intereses como todos los del país; pero he de deciros otra cosa: la bancarrota de los ferrocarriles sería la bancarrota nacional.

Por lo demás, para que no dudéis de la situación aflictiva de las Empresas, fijáos en este proyecto y veréis que envuelve una declaración de suspensión de pagos de una manera terminante y explícita. Con dolor, como españoles, vimos los individuos de la Comisión que en esa información alguien nos denunciaba esto, entre airado y gozoso, diciéndonos que el Estado va á tratar con Empresas que están á punto de suspender sus pagos, como diciendo: «No os fiéis de ellas», en vez de decir: «Ved su situación y remediadla», que era lo nacional, lo español y lo patriótico.

Me he apartado más de lo que pensaba del hilo de mi respuesta al Sr. Gimeno, y volviendo á ella, diré á S. S. que el Estado no va á pagar los *vidrios rotos*. (*El Sr. Gimeno*: A impedir que se rompan.) El Estado va á zurcir su bandera para levantarla con honra.

Se nos habló también ayer de lo que se llamaron torpezas de las Compañías. No negaré yo que hayan cometido algunas, y aun me atrevería á manifestar que, según mi particular opinión, y en este sólo punto no hablo en nombre de la Comisión, una de las torpezas que han cometido ha consistido en ser demasiado bondadosas y espléndidas.

Otra de las torpezas que han cometido ha sido la de crear esos Consejos de administración, que si satisfacen á algunos, despiertan las envidias y anulación de otros ciento, dando lugar á que personas dignísimas que han emitido siempre su opinión sin miramientos á intereses bastardos, no se atrevan hoy á hablar. En este país, donde es título común de los hombres políticos la honradez, más que en ningún

otro del mundo; en este país, donde aun los hombres políticos más calumniados, al ocurrir su fallecimiento han resultado casi en estado de indigencia, han muerto en la pobreza, sin dejar siquiera lo bastante para que se los erigieran los modestos monumentos que por suscrición nacional se ha construído á su memoria, todavía nos obstinamos, señores, ¡qué ceguedad! en sembrar la sospecha y dar margen á la calumnia, poniendo en duda la rectitud de los propósitos, y nos empeñamos en que todo asunto trae algo por debajo que no se ve.

Torpezas han cometido las Compañías de ferrocarriles. Es verdad, Sr. Gimeno; ya lo he demostrado; pero no han cometido muchas al construir, administrar y explotar. Si nos quejamos del trato que nos dan cuando nos valemos de ellas para nuestros viajes ó para el trasporte de nuestras mercancías, no olvidemos que en todas partes sucede lo mismo. Los que hemos recorrido algo el mundo, sabemos con cuánta verdad puede aplicarse á los ferrocarriles extranjeros, cuyas excelencias suelen celebrar tanto, aquellos dos versos de cierto cantar de mi país:

«Que no es tan fiero el león
como la gente lo pinta.»

No tenemos que envidiar nada á ningún país en ese servicio público, y ya lo he llamado, sin pensarlo, como se le debe llamar; porque una de las cosas que se vienen diciendo y que se ha repetido mucho en las audiencias de la información, es que no se protege á las demás industrias, al labrador, al propietario, y, por el contrario, si les falta la cosecha y no pueden pagar la contribución se les embarga la finca. El mismo Sr. Gimeno decía que se habían abandonado industrias importantes, como la de los astilleros del Nervión.

Ante todo os diré, y bien lo sabéis, que el Estado protege cuanto puede todas las industrias y todos los intereses del país. No hace muchos días que habéis votado una ley dispensando de los derechos de exportación á la industria de los plomos. En la actualidad se discute por la otra Cámara una ley especialmente dedicada á la protección de la agricultura. Los astilleros del Nervión se protegieron, hasta comprometer su crédito, digámoslo así, el dignísimo señor Ministro de Marina, que se vió constantemente reconvenido porque pagaba excesivamente aquellos buques, por ver si era posible que tuviésemos, á la vez que escuadra, una industria naval. Pero comparar los ferrocarriles con el industrial que se arruina, con el particular cuya propiedad no le produce siquiera para cubrir los gastos de explotación de la misma, es un error en que no sé cómo han podido incurrir ciertas personas cuya ilustración reconozco porque es notoria y muy superior á la mía. Pues qué, las Compañías de ferrocarriles, ¿son un propietario particular, son un ganadero, son un agricultor, son un fabricante? Las Empresas de ferrocarriles son copropietarias con el Estado de unas líneas consagradas al servicio público. ¿Se halla en este caso algún propietario, algún agricultor, algún industrial, por importante que sea el ramo á que esté dedicado? Seguramente, no; pero yo pregunto: la Nación ¿ha pactado con alguna de esas industrias, con alguno de esos particulares, que sus intereses quedarían bajo su salvaguardia?

Yo ruego á SS. SS. que se fijen en estas breves observaciones, porque seguro estoy de que habrán de deducir consecuencias más abundantes, y, sobre todo, más provechosamente que yo pudiese hacerlo.

Pero de improviso, é incurriendo de nuevo en sus constantes contradicciones, el Sr. Gimeno dedicó largo rato á demostrarnos, no sé á qué propósito, que este proyecto favorecería á los accionistas, pero no á los obligacionistas. Esto le tiene sin cuidado á la Comisión; por eso he dicho que no sé á qué propósito se detuvo S. S. en el particular; y diré francamente al Sr. Gimeno, que no le entiendo en este extremo; yo, que le admiro en otros muchos, en éste no le comprendo, porque esto es como si, tratándose de un particular, se dijese: «A él no le importa el arreglo de sus intereses», ó viceversa: «A él le importa el arreglo de sus intereses, pero á sus acreedores, no.»

¿Qué papel desempeñan en las Empresas de ferrocarriles los obligacionistas? ¿Por ventura, no son acreedores de las mismas Compañías? Pues todo lo que se haga en pro de las Compañías, claro está que se hace, principalmente, en favor de los acreedores de ese particular cuya fortuna pretendemos salvar, y por eso he puesto el símil.

«Que á los acreedores no les interesa; que á quien interesa es á las Compañías.» Pues á quien interesa es á los acreedores, si han de cobrar; pero, en fin, como dije antes, esto á la Comisión no le importaba: allá ellos, como suele decirse. Este proyecto no define, no fija para quién va á ser la protección, qué intereses son los que se intenta amparar; los accionistas verán cómo defienden sus derechos, y los obligacionistas de seguro que harán otro tanto.

Decía también el Sr. Gimeno: «El Estado ha favorecido siempre á las Compañías de ferrocarriles, y éstas le deben gratitud, porque ha sido la industria privilegiada.»

Es cierto que el Estado, cumpliendo sus deberes para con las Empresas ferroviarias, las ha protegido muchas veces; por eso no debe extrañar este proyecto de ley; es la repetición de actos consecutivos de los Gobiernos de todas las opiniones políticas gubernamentales en el sentido de proteger á las Compañías explotadoras de los caminos de hierro. ¿Pero se puede decir por esto que las ha protegido siempre? ¿Os olvidáis ya, además de lo que he recordado de la moneda, de que después de haberlas concedido el 10 por 100 del producto de los billetes de viajeros, que importaba muchos millones anuales, se les retiró esta concesión á los diez y seis años de estarla disfrutando? ¿Os olvidáis de que esa concesión, que fué aprobada en 1867, se revocó en 1883, y precisamente por eso desde entonces viene siendo más difícil y angustiosa la situación económica de las Compañías? Pues entonces no se las ha favorecido siempre; reconoced que alguna vez se las ha perjudicado mucho, que alguna vez se las ha atacado de una manera directa y terrible, que alguna vez se las ha tratado sin equidad.

Si las Compañías, por los beneficios que hayan recibido, y que estoy seguro que no desconocen, deben gratitud, no dudéis, Sres. Senadores, que la han manifestado siempre y la mantienen hoy; ellas han sido constantemente dóciles á cuantas exigencias de gobierno se les han hecho; ellas se han puesto en primera línea siempre que ha acudido el país en demanda de auxilios, cualquiera que haya sido la cau-

sa ó el motivo; ellas, á quienes se califica de extranjeras, han sido tan españolas como el que más; ellas se han acomodado á cuantas insinuaciones, no diré exigencias, á cuantas resoluciones sobre sus intereses se les han dirigido en algunas ocasiones, no sólo por el Gobierno de S. M., sino hasta por las autoridades más inferiores de las localidades en que radican sus estaciones y administraciones principales.

No seáis injustos; si queréis negarlas vuestra protección, vuestro auxilio, si entendéis que no se deben utilizar de esas concesiones que en el proyecto de ley se las hacen, negádselas en buen hora; pero no seáis injustos con las Compañías de ferrocarriles hasta el extremo de afirmar lo que no es exacto. Y no digo más.

Decís que es insaciable la voracidad de las Compañías ferroviarias. ¡La voracidad de las Compañías, y están liquidando todos sus ejercicios con déficits enormes! ¡La voracidad de las Compañías, y la que está en mejor situación hace tres años que no reparte dividendos! Hasta se ha llegado á decir de ellas que no saben siquiera lo que les han costado sus líneas, y que ni el Estado conoce las tarifas á virtud de las cuales adeudan sus derechos. (*El Sr. Gimeno*: Las tarifas, no; las tarifas las conoce el Estado, como todo el mundo que quiera leerlas: me he referido al coste de construcción). Pues yo celebro que se rectifique la idea, sin duda entendida mal por mí, y que conste que se conocen las tarifas. Yo sabía que se conocían, pero entendía que esto se había negado. Queda en pie lo que se dice de que no saben ellas, ni nadie, lo que les han costado las líneas. (*El Sr. Gimeno*: Ellas sí lo sabrán; los demás somos los que no lo sabemos.) Pues se sabe perfectamente, como se sabe el kilometraje, respecto del cual ha dicho S. S. que es inexacto, que está falseado.

Yo no comprendo cómo se afirman ciertas cosas; y es que, Sr. Gimeno, cuando se discurre y se discute con pasión, es imposible que los juicios lleven acierto. Se saben los kilómetros, porque ese es un hecho notorio; están numerados, medidos y contados, y resulta perfectamente conocido el número de kilómetros de que consta cada línea. Están medidos oficialmente y están numerados, repito; pues á pesar de esto, se ha sostenido que el kilometraje es falso. (*El Sr. Ministro de Fomento*: El Estado los ha medido.) Hasta se ha dado á entender que los ejercicios que se publican tampoco son exactos, porque á eso, sin duda, aludía la frase de que las Compañías ferroviarias hacían juegos malabares con los números. Señores, repito que no sé cómo se dicen ciertas cosas; pero ya es sabido que basta anunciarlas para que queden refutadas por ellas mismas, como han bastado ciertas acusaciones para que queden hechas las defensas de las Compañías impugnadas y maltratadas.

«Que el Gobierno había firmado estos convenios como en un barbecho»—esta ha sido la frase del señor Gimeno—«y que no se han traído datos.» ¿Hasta cuándo se van á apetecer datos? Y hay que tener en cuenta que los que dicen que no se han traído datos declaran ahora que es imposible leer los que han venido, porque no alcanza el tiempo. La contradicción en S. S., Sr. Gimeno, es constante; por eso he dicho que su discurso fué tan elocuente como antitético, porque es una pura y constante contradicción, no me cansaré de repetirlo. Se dice que no se han traído datos, que no se tienen los bastantes para estudiar el asunto, y S. S. nos demuestra, con su competencia reconocida, que posee hasta los menores detalles, y luego agrega que no podía ampliarlos por no haberle sido posible leerlos todos. ¡Pero aún se quieren más datos! ¿Para qué ni para quién? ¡Para los que pretenden que se alce mucho la voz y luego están dispuestos á no oir nada! Por muchos datos que se trajeran, seguro estoy de que los impugnadores de este proyecto no los encontrarían nunca completos y suficientes.

Se ha hablado también, Sres. Senadores, de las *cuentas á disposición*. (*El Sr. Gimeno*: *Sumas á disposición*.) Bien; es lo mismo. Acerca de esto nos preguntaba S. S. por qué no se habían hecho entregar estas sumas á los que tenían derecho á ellas. Pero eso no se lo pregunte S. S. á la Comisión que ha dado dictamen favorable sobre el proyecto que se discute; eso pregúnteselo á los Gobiernos que ha habido en España, bajo todas las formas políticas, desde 1855 hasta la fecha; yo no contesto más respecto á este asunto porque no me corresponde hacerlo; ellos responderán á S. S. Pero, mucho cuidado, Sr. Gimeno, no suceda en esto, como respecto de otras inculpaciones, aquello de que, el que al cielo escupe, etc., etc. Se pintaba este extremo por S. S. poco menos que como una sustracción, como un abuso, como una recaudación indebida de las Compañías de ferrocarriles.

¿A quién se va á entregar eso, si no se sabe quiénes son sus dueños? ¿De qué medios se han valido para que acudan á cobrar, preguntaba el Sr. Gimeno? Pues por medio de la publicidad; haciendo llamamientos, y cuando el remitente ha sido conocido y se ha notado una diferencia de precio entre el que correspondía cobrar por la mercancía que entregó el remitente y el que percibió la Empresa, y éste ha sido mayor del debido, una vez hecha la reclamación se ha entregado al propietario de la mercancía lo que procedía que se le entregara.

Por eso se dice: *sumas á disposición*. ¿De quién? No se dice de quién, del dueño de la mercancía, del desconocido, de X.

«Que á estas sumas se les debe dar otro destino, trascurridos algunos años.» Pues dígaselo el señor Gimeno á los Ministros, á la Nación; dígaselo á los Gobiernos que se han sucedido, y dígaselo S. S. á sí propio.

Después de todas estas observaciones de carácter general, que formaron, por decirlo así, la primera parte del notabilísimo discurso del Sr. Gimeno, entró S. S. en el análisis concreto del proyecto de ley, comenzando por la materia de su art. 1.°, ó sea la prórroga.

Hé aquí, Sres. Senadores, puede decirse, el caballo de batalla de la cuestión presente, el punto cardinal del debate: porque habréis notado que aquí no se ha expuesto ninguna teoría fundamental; aquí no hay discusión de escuela; aquí, tratándose de un debate económico, no ha aparecido ningún doctrinarismo, ninguna teoría científica, todas se han dado por expuestas, por sentadas, y hemos reconocido que el Estado puede y debe ocuparse de esta materia, por más que este sea un punto en el que no todos están conformes; pero, en fin, España lo había venido entendiendo así, y veo que hasta en este mismo debate se ha reconocido también.

«Que puede llenar esas funciones el Gobierno, protegiendo á las Empresas; que ya lo ha hecho y que puede seguirlo haciendo; que han venido diferentes proyectos; que vino en el año 1894, presentado por el partido liberal, un proyecto más amplio y más favorable á las Empresas que el traído el año 92 por una situación conservadora.» Pero en ninguno de esos proyectos se había tocado el punto que ahora, que es la prórroga; y se dice: «Por eso sí que no podemos pasar.» Pues por eso digo yo que la tal prórroga es el caballo de batalla.

Dice el art. 1.° del convenio:

«Teniendo la Compañía otorgadas á distintas fechas las concesiones de los ferrocarriles que posee, ó cuyos derechos tiene adquiridos, cuya denominación consta en el cuadro núm. 1 de los anejos á este convenio, que se consideran formando parte integrante del mismo, y á fin de que todas ellas reviertan al Estado en la misma fecha, se fija como término de concesión común para dichos ferrocarriles el día 1.° de Julio de 1980.»

Ved aquí en qué términos tan explícitos, tan claros y tan beneficiosos (luego entraremos en el examen del detalle) para el Estado, en cuanto á la medida general, se expresa este artículo; es decir, que en un mismo día, en un mismo año, tengan su vencimiento todas las concesiones de ferrocarril.

Pues no podemos pasar por eso, dicen los opositores al proyecto.—¿Por qué? A esta interrogación contestan: «Porque el valor de la prórroga es de muchos miles de millones, porque eso sería un regalo enorme, una donación escandalosa, porque vamos á tirar la fortuna de nuestros descendientes» (quizás ni á nuestros nietos alcance en 1980; pero, en fin, á nuestros descendientes); «porque esa prórroga será la muerte, seguís diciendo, de la industria, del comercio, de la agricultura, y hasta un quebranto para la soberanía de la Nación y hasta para la honra de España».

Veamos, señores, en su verdadero valor este auxilio, esta concesión, esta prórroga cuya significación tanto se exagera.

En primer lugar, y no olvidad este extremo, se ha resuelto un litigio importantísimo que, sin llegar á ser materia de demanda ni de respuesta, que sin plantearse ante ningún tribunal, vienen manteniendo desde las primeras concesiones las Compañías y el Estado; á saber: desde cuándo se cuentan los noventa y nueve años de la concesión, desde el día de la concesión del ferrocarril ó desde el día de la explotación. Esto estaba sin resolverse; eran diversas las opiniones; habían sostenido algunos Ministros que comenzaba la concesión, y por consiguiente, la cuenta de los noventa y nueve años, desde el día de la concesión; y habían sostenido constantemente las Empresas, que no se podía contar ese plazo sino desde el día de la explotación; y á este mal de estar en litigio y en duda un punto tan interesante, se agregaban los diversos vencimientos de la explotación.

Pues bien; ese caos, esa confusión, esa contienda, se ha venido á definir y á resolver sencillamente por el art. 1.°: «Todas caducan en 1.° de Julio de 1980». ¿No es esto, en tesis general, una gran ventaja?

Pues vengamos á detalles, porque yo no trato de hacer aquí conclusiones teóricas, las busco esencialmente prácticas, precisamente porque se trata de intereses. Para tranquilizarnos respecto á nuestros nietos y descendientes, basta decir que, si constantemente España ha hecho concesiones de ferrocarriles por noventa y nueve años, no nos debe alborotar ahora el conceder una prórroga de doce, quince, veinte ó veintiséis años. ¿Con que podemos conceder hasta noventa y nueve años de concesión y no podemos ahora otorgar, sin quebranto para nuestra conciencia y para el porvenir de nuestros descendientes, quince años más? Desechad este temor, Sres. Senadores.

En cuanto al valor que eso tenga, os diré únicamente que está el tiempo muy remoto para calcularle, y no os hablaré, porque no soy yo de los que lo esperan de la posibilidad de que para el año 1980 haya otro sistema de locomoción más sencillo; la humanidad, en esa materia, ha progresado muy bastante, y creo que esta etapa durará algunos siglos. Pero, en fin, ¿podrá negarse que el tiempo en que ha de aprovecharse esa prórroga está muy remoto, y que los beneficios de ella se prestan á alguna duda? Porque yo, repito, que no soy de los que creen que los viajeros y las mercancías irán por los aires conducidos por los globos; no me atreveré, sin embargo, después de lo que he visto, como no os atreveréis vosotros, después de los descubrimientos que véis todos los días, á negar que eso pueda ocurrir.

De todas suertes, cuando llegue ese día, ¿en qué se alterará el estado de las cosas? Yo quiero que, para demostrar lo que van á padecer la industria, el comercio y la agricultura, me digáis cuáles son los efectos distintos que á la industria, el comercio y la agricultura les produce el que explote las líneas el Estado ó el que las explote una Empresa particular. Comprendo perfectamente la diferencia que existe entre que perciba una entidad ú otra los beneficios que las Empresas obtengan; pero creo que sea completamente infundado el decir que exista diferencia para los que trabajan y para los que trafican.

¿Y dónde se nos han quedado á estas horas, ya que la agricultura, la industria y el comercio nada sufren con el cambio de dueño de las vías férreas, dónde se nos han quedado, repito, la soberanía y la honra nacional? ¿Qué tienen que ver, Sres. Senadores, la soberanía y la honra de la Nación con que los ferrocarriles se exploten por una Compañía quince años más ó menos, ó con que las explote el Estado ó una Empresa particular? Señores, no exageremos las apreciaciones; como suele decirse, no saquemos las cosas de quicio, dejémoslas en su lugar.

¿Creéis, por ventura, que yo desconozco que los que os oponéis al proyecto tengáis razones atendibles que alegar? Sí las tenéis; pero no son éstas de que me vengo ocupando; son otras, porque todas las cuestiones tienen su pro y su contra, y yo no he supuesto que este asunto sea incontrovertible é incuestionable.

Vamos ahora á examinar el cálculo de los miles de millones que se supone que vale la prórroga. Dejemos á un lado si es de ocho años, según demuestran algunas Empresas, el término medio de la prórroga, ó si es de doce ó quince años; elegid la cifra que queráis, me es indiferente; pero, en todo caso, puesto que se trata de averiguar cuál es ese valor, yo quiero que se me diga cuál es el presente. No me hagáis la cuenta de lo que va á producir un ferrocarril el año 1980, porque á eso os contestaré que lo ignoramos todos. ¿Quién va á saber esto? Pues vosotros, no

sólo lo sabéis, sino que hasta afirmáis lo que va á producir.

¿Es esto serio, Sres. Senadores? Y esto se dice, y esto circula, y esto se acoge, y esto basta para levantar una tormenta sobre los intereses de las Compañías ferroviarias, é indirectamente sobre los intereses del país, hermanados con ellos.

¿Queréis decirme, ya que contáis con lo que van á producir los ferrocarriles desde 1970 hasta 1980, ó desde 1960, si gustáis, ó desde 1950 (os doy todo el plazo que se os antoje), queréis decirme qué os darían por ello? Porque si ese es un valor tan positivo como suponéis, será cotizable en la plaza; un valor de tantos millones, un valor de tanta cuantía bien podrá servir de materia para levantar un empréstito. ¿Qué os darían por ello? Yo contestaré por vosotros: ni un céntimo; y en este sentido es en el que se ha dicho con exactitud que es un valor quimérico, porque no es hoy realizable. ¿Quién os va á entregar hoy ni siquiera un millón de pesetas á cobrar desde 1960 intereses y capital? Absolutamente nadie, porque no es valor en el sentido económico de la palabra; vosotros le llamáis valor porque se os antoja, porque os conviene así para los fines de la discusión y del propósito que aquí mantenéis; mas no porque eso sea valor verdadero.

Pero me parece que oigo la réplica: y, entonces, ¿por qué lo piden las Compañías? ¿Por qué se les concede? ¿Qué beneficio es ese? Pues muy sencillamente, y ésta es una verdad vulgarmente experimentada; porque hay cosas que sirven para uno mucho y para los demás no sirven nada. Para las Compañías ferroviarias esa concesión tiene todo el valor que vosotros suponéis, más; ¿queréis más amplias concesiones en el debate? Pero no hay caja en el mundo, no hay carpeta, ni grande ni pequeña, que se disponga á facilitar ni un solo céntimo por semejante prórroga, por semejante valor; pero con ella hace el Estado á las Compañías una concesión de incalculables beneficios, porque ella va á ser la base del arreglo de intereses entre sus accionistas y obligacionistas, porque les prolonga la vida, y esos veinte años les son de gran utilidad, como lo son á toda persona cuya existencia se prolonga cuando le hace falta ir más allá del día en que se encuentra, y, sin embargo, esa prolongación de existencia no sería provechosa á otro nuevo ser.

Las Compañías de ferrocarriles prolongan con esa prórroga su vida, pudiéramos decir que casi resucitan; pero para otro ser eso no es nada, no puede dar vida á nadie; eso no constituye la existencia propia, económicamente hablando, de ninguna entidad.

No quiero pasar á otro punto, Sres. Senadores, sin ocuparme legalmente del extremo de la prórroga que estamos tratando. Ya dije, y lo sabéis todos, que por el art. 1.° del proyecto se declara el vencimiento de todas las concesiones de ferrocarriles para el 1.° de Enero de 1980; pues bien, para que no creáis, porque ya en esto de las Compañías de ferrocarriles, al menos por ciertas personas, todo se ha llegado á sospechar, para que no creáis que se valen de alguna argucia, que pretenden un abuso al sostener que las concesiones deben entenderse desde el día de la explotación y no desde el día de la concesión, os recordaré que la ley de 18 de Junio de 1856, concesionaria de uno de los ferrocarriles más importantes, dispone terminantemente que «la concesión consistirá en el aprovechamiento de los productos *de explotación* del camino por espacio de noventa y nueve años.» (*El Sr. Gimeno*: Digaselo S. S. al Sr. Ministro de Fomento, que hace pocos días afirmaba aquí lo contrario.—*El Sr. Ministro de Fomento*: Ya se lo explicaré á S. S.)

¡Pero si lo estoy yo explicando! Ya he dicho que los Ministros, defendiendo los intereses del Estado, han venido sosteniendo que los noventa y nueve años se cuentan desde el día de la concesión, pero que esto es un litigio sin demanda, sin contestación, sin tribunal, y es un litigio que se trata de determinar por el art. 1.° del convenio que acompaña al proyecto que estamos discutiendo.

Estaba demostrando, y seguiré pretendiendo demostrarlo, que las Empresas no sostienen eso por un capricho suyo, no es sólo porque les convenga, cosa que yo encuentro muy lícita, que cada cual sostenga lo que le conviene, porque aquí se quiere negar hasta el derecho inconcuso y natural de la propia defensa. (*El Sr. Gimeno*: ¿Quién lo niega?) Yo demostraré quién lo niega, Sr. Gimeno. No sólo lo sostienen porque les conviene, sino que se fundan en esta disposición legal respecto á casi todas las concesiones, porque siguiendo ese mismo criterio, casi todas las concesiones de ferrocarriles lo expresan así; y además, el reglamento que se publicó en 15 de Febrero de 1856 para el cumplimiento de la ley general de ferrocarriles de 3 de Junio de 1855, dijo así: «Las Empresas explotarán el ferrocarril durante los años determinados por las leyes de concesión, con arreglo á la tarifa que en ellos se fije». Ahora bien; ¿son posibles las tarifas mientras los caminos no estén explotándose? Luego es evidente que las concesiones han de ser desde que la explotación empieze, y diré más: diré que ésta es una cuestión de equidad, sobre todo en España, donde por la falta de medios se ha tardado tanto en construir, que resultaría que al terminar la construcción habría pasado casi la mitad del tiempo de la concesión.

He empleado la palabra equidad, y el Sr. Gimeno lo sabe distinguir perfectamente, para demostrar la diferencia que hay entre lo que es colectivo, de consideración, de conveniencia razonable y de respeto á los intereses ajenos, y lo que es estrictamente de justicia y de ley. Yo no digo que sea esto último, pero sí sostengo que es de equidad; mas entendiéndose de una manera ó de otra, el pleito está terminado, y ese es uno de los beneficios que nos trae el art. 1.° del proyecto.

Ya se sabe: cuéntese de un modo ó de otro, el día 1.° de Enero de 1980 han concluído todas las concesiones con las Compañías convenidas; pero si aún se insistiese, y voy á terminar este punto con decir que esto constituye un auxilio considerable y un provecho para las Compañías, os diré que precisamente esa es la razón de otorgar las prórrogas. Si la ley es de auxilios, si el Estado no puede dar dinero ¿qué les va á conceder? Medidas que les traigan algún provecho; y examinando en detalle las dos ó tres concesiones que se hacen, se dice á cada una de ellas un nuevo favor, un nuevo provecho.

La verdadera importancia de la prórroga, el beneficio que envuelve, es sólo aprovechable por las Compañías, y en ese beneficio consiste el auxilio que se les da, y dejo ya este punto.

No diré si los accionistas españoles son pocos,

como nos manifestó el Sr. Gimeno: quisiera que fueran muchos, pero añadiré que eso ha ido ganando el país si son pocos, porque todos han visto comprometidos sus capitales; pero sean pocos ó muchos, ¿es que para el Sr. Gimeno tienen derechos distintos y distinto título de respeto, según sean españoles ó no? Pero consuélese S. S.; los españoles son muchos. Por una nota leída en la información, vimos que se aproxima á 1.000 millones de pesetas el importe de las acciones y obligaciones que hay en España sólo en la región de Cataluña; porque hay otras regiones, tanto en el Norte, como en el Mediodía, en que abundan los valores de esta especie de tal modo, que en algunas de ellas se construyeron al principio con fondos locales ferrocarriles de importancia, como el de Sevilla á Jerez y Cádiz y el de Alar á Santander.

Para todos ha venido la desgracia; porque habréis visto, Sres. Senadores, que desde hace cincuenta años, todas las especulaciones han salido bien: el propietario ha aumentado su capital, el valorista del Estado, con algunas alternativas, ha salvado sus intereses; que todos, en una palabra, han logrado algún provecho ó han sufrido corto perjuicio. Pues bien; ¿qué les ha pasado á los primeros adquirentes de acciones y obligaciones de ferrocarriles?

Bien lo sabéis; alguno de vosotros tendrá triste experiencia de ello. No sólo han sufrido un gran quebranto, sino que en muchas ocasiones han tenido pérdida completa del capital. Señores, ¡son éstas las Empresas voraces á las que es imposible satisfacer; son éstas las Empresas explotadoras de la riqueza pública, que abusan del país constantemente, que sobornan á todos los Gobiernos y á todos los hombres públicos, porque hasta esto se ha llegado á insinuar! ¡Señores, Compañías á quienes he visto desde la modesta residencia de mi provincia, llevadas ante los tribunales, no de alta jerarquía, sino ante los Juzgados municipales, y pagar repetidas multas que han llegado á cantidades enormes, cómo se puede decir que para ellas no hay leyes ni tribunales!

Esta discusión no ha comenzado ayer, esta discusión se mantuvo aquí hace años, y recuerdo que se decía que á los jueces, notarios de cierta importancia, escribanos de actuaciones, se trataba de inclinarlos en sentido benévolo para las Compañías por medio de pases, billetes de circulación, etc. Esto se decía, añadiéndose que no había quien pudiera con las Compañías, porque para ellas no había tribunales ni leyes.

¡Cuando se las ha explotado terriblemente en las expropiaciones, cuando no ha habido quien trate con ellas que no abuse de ellas, se quiere difundir contra ellas una prevención parecida á la que tiene el obrero al capitalista, el colono al dueño de la heredad, el inquilino al casero! ¿Es que se cree que esos caminos no han costado nada? ¿Es que se supone que esos caminos han de servir de balde? Por eso, ya lo dije antes, torpezas han cometido las Compañías, y una de ellas ha sido la de ser demasiado generosas.

Pero no es sólo la prórroga; se conceden otros beneficios, decía el Sr. Gimeno, y el primero de ellos es la dispensa de requisitos para la suspensión de pagos y derechos por timbres nuevos.

Dice así el convenio: «Las Compañías, sin necesidad de constituirse para esto en estado de suspensión de pagos, ni depositar, por tanto, los sobrantes de sus ingresos, podrán presentar al Juzgado de primera instancia de su domicilio, el proyecto de modificaciones ó convenio que en Junta general haya acordado someter á la aceptación de sus acreedores, solicitando, al hacer esa presentación, el llamamiento de los mismos por el término de tres meses, para que manifiesten su conformidad ú oposición al referido convenio, cuya presentación y solicitud producirán los efectos que para la declaración de suspensión de pagos determina el núm. 1.° del art. 934 del Código de comercio.»

Os ruego, Sres. Senadores, que os fijéis en esto último. Ved aquí el segundo beneficio que, según la exposición brillante, pero apasionadísima, inexacta y equivocada del Sr. Gimeno, se concede á las Empresas de ferrocarriles. ¡Qué concesión, Sres. Senadores! ¡Se las concede que se declaren en suspensión de pagos! El artículo está terminante: «Para los efectos de declaración de suspensión de pagos, determinados en el núm. 1.° del art. 934 del Código de comercio.» ¡Y esto se les imputa como una concesión, como otro beneficio!

«No es sólo la prórroga—dice el Sr. Gimeno—lo que se las concede, sino la dispensa de requisitos para la suspensión de pagos, y la dispensa de derechos y timbres para los nuevos títulos.» Con efecto, estas son las dos concesiones. De la primera acabo de hablar, y me ocuparé de la segunda. Se les hace la merced de que declaren su pobreza; se les hace la merced de que lleven á un Juzgado el convenio que pacten con sus creedores; se les hace la merced de que no lleven el sobrante de sus fondos á la Caja de Depósitos, como determina la ley para los particulares y Sociedades mercantiles que se hallan en tal caso de penuria.

Es triste, tristísimo, verdaderamente doloroso, el beneficio que se las concede, porque este favor, ¿no está revelando la verdadera situación de las Compañías? Este mismo favor, ¿no demuestra hasta qué punto están necesitadas del auxilio que el Estado las tiene ofrecido, porque desde que se crearon dijo que sus intereses quedaban bajo la salvaguardia de la Nación?

Y añade el último apartado del propio art. 6.° del convenio:

«A los títulos, valores, cédulas ó efectos de cualquiera clase, sujetos á ser timbrados ó á satisfacer el impuesto de derechos reales que la Compañía emita en sustitución ó por conversión de los que tenga emitidos con pago de esos tributos, les servirá de abono la cantidad que por la emisión de los antiguos se haya satisfecho en ambos conceptos, y se pagará únicamente la diferencia en más que, conforme á las leyes vigentes, corresponda por la mayor cantidad que puedan representar los títulos nuevos.»

Con este motivo, recuerdo que el Sr. Gimeno, no sólo preguntaba, sino que invitaba al individuo de la Comisión que le hubiese de contestar, á que le diera su opinión acerca de lo que debían pagar las Empresas; y ya que me cabe el honor de ser quien contesta, responderé á ese extremo diciendo que, en mi pobre juicio, basta con leer el artículo para que resulte claramente por su recto sentido lo que tendrán que pagar las Compañías. «La diferencia en más que, conforme á las leyes vigentes, corresponda por la mayor cantidad que representen los nuevos títulos»; eso es lo que tendrán que pagar. Creo que he contestado terminantemente á la pregunta del Sr. Gimeno.

Pues bien, ¿qué mal hay en esto? ¿Qué tiene de particular que se les haga esta dispensa que, hasta cierto modo, virtualmente está en la misma ley del timbre, porque aquí no se hace más que una sustitución de documentos? Pero si hay alguna dispensa, si hay alguna condonación, ¿de qué cuantía é importancia es para que se mencione de una manera especial y se denuncie como una concesión de dimensiones extraordinarias y abusivas? Dejo el punto á la imparcial apreciación de los Sres. Senadores.

Y vamos á otro de los beneficios.

¿Cómo he de negar yo que lo es lo que se refiere á la carga, descarga y maniobras? Esta es, en efecto, una concesión que se hace á las Compañías, pero no es nueva; estos derechos venían cobrándolos algunas de ellas, y en todo caso no importan la cantidad enorme que calculaba el Sr. Gimeno, creo que de buena fe, pero equivocándose. Decía el Sr. Gimeno, que sólo con el importe de esos derechos se podía compensar el quebranto de cambio; y para demostrarlo nos traía una cuenta imaginaria de tonelaje, bajo cuya base graduaba el importe de este arbitrio al tipo de 3 pesetas por cada 100 kilogramos. (*El Sr. Gimeno*: Por cada tonelada, 15 céntimos de salida y 15 de llegada, hacen 30, que, multiplicados por 10, importan 3 pesetas.) Resultaba de todos modos una cantidad enorme.

Yo, francamente, considero fatigadísimo al Senado, yo también lo estoy, y sobre todo, me parece que es verdaderamente interminable é intrincadísima la cuestión de números, porque cada cual aduce los suyos, y aunque se ha dicho muchas veces que los números no sufren alteración, resulta siempre, en lo que yo tengo oído, que tratándose de discusiones numéricas, cada cual hace sus cuentas; los números son números, son los mismos, pero las cuentas resultan distintas.

Pues bien, Sres. Senadores; según las mías, este impuesto no importa los millones que S. S. ha creído, y yo entiendo que lo ha creído de buena fe; reconozco en S. S. tantas condiciones morales como intelectuales, y me complazco en ello; creo que S. S. honra al partido en que milita y á la Cámara á que pertenece; y no lo digo por lisonja, sino porque forma contraste con la apreciación que por necesidad tengo que hacer ahora respecto de S. S., y es que, valiendo tanto, no sé, lo digo con verdad, cómo luego incurre en apreciaciones tan evidentemente erróneas.

El importe del quebranto de moneda, que nadie puede negar; el quebranto grandísimo del cambio que está á la vista de todo el mundo; la privación del 10 por 100 sobre billetes de viajeros desde el año 1883, ¿se va á compensar con el beneficio de carga, descarga y maniobras que muchas Empresas vienen ya en la actualidad cobrando? ¿Es esto razonable? ¿No resulta, Sres. Senadores, con mis demostraciones numéricas, la evidente inexactitud de las afirmaciones del Sr. Gimeno? ¿Es posible que compense y contrarreste tantos y tan crecidos perjuicios un impuesto tan insignificante en realidad, como el de carga, descarga, registro y maniobras?

Pero, además, ¿es que se les concede á las Compañías algo que, en cierto modo, envuelva aumento de desembolso respecto de los que conducen por este medio las mercancías? No se confundan las cosas y se diga que estos sacrificios los hace el Estado, no; lo hacen los particulares que, después de todo, se indemnizan ese desembolso; cosa, señores, que no puede hacer ninguna Compañía de ferrocarriles, porque esas Empresas voraces y codiciosas, que todo lo quieren y les parece poco, según se ha dicho, que todo lo absorben, no pueden siquiera poner el precio á su mercancía, sino que tienen que venderla al tipo que se les fija; y hasta cuando hablan de usar de un legítimo derecho, de apelar á las tarifas máximas, se dice: «No amenacéis, porque tendréis que experimentar perjuicios si usáis de esa facultad»; es decir, no vender caro, tenéis que vender barato; no abuséis de vuestro derecho, ó, mejor dicho, no uséis de él, porque el abuso del derecho es incompatible con el derecho de uso.

Y respecto á las tarifas (porque yo, Sres. Senadores, quiero terminar, aunque no manifieste lo que quería decir), ¿os parece poco beneficio el de la unificación de ellas? Pues una Comisión parlamentaria á que antes aludí, y de la que, con razón, el Sr. Gimeno hacía grandes elogios, la Comisión parlamentaria de 1883, ¿no recuerda S. S. que recomendó la unificación de las tarifas? Pues qué, ¿no consta á todos los Sres. Senadores y á cuantos se ocupan de cuestiones de ferrocarriles, que viene hace años tratándose en todos los países de esa unificación? Pues ahí la tenéis ya, en un proyecto de ley. La unificación posible, que es la unificación por Empresas, porque es imposible que vengan todas á un tipo único, siendo distinto el territorio que recorren, las condiciones y coste que tuvieron sus concesiones y hasta lo diferente de las concesiones. Pero cada Empresa ó Compañía ha unificado sus tarifas de mercancías, y después las ha distribuído en seis clases, siendo las últimas, ó sean las cuarta, quinta y sexta, extraordinariamente beneficiosas.

Se me pone por ejemplo, para demostrar que se han exagerado los tipos, la base de los cobros máximos. ¿Y qué es eso para todas las mercancías?

¿No se recuerda que, respecto de algunas de ellas, la baja llega al 70 por 100? ¿Se olvida que, con relación á los viajeros, el proyecto de auxilios (aunque no se llamaba así, sino de reforma aduanera) de 1892, otorgaba á las Compañías el 12 por 100? ¿Se ignora que el proyecto que llevó el partido liberal al Congreso, otorgaba más de ese 12 por 100 y otras concesiones de las que no quiero hablar ahora, porque no es oportuno traer al debate la parte histórica, puesto que bastante tenemos con el momento presente? Pues ¿por qué argumentáis con que haya algunos artículos que sufran subida? En cambio los cereales, los carbones, las herramientas para la agricultura, los vinos (artículo muy esencial y de gran movimiento en este país) tienen notoria é innegable baja. Y se ha dicho, sin embargo, que las llamadas ventajas de las tarifas son despreciables.

Pues bien; la Comisión sostiene que son importantes, muy dignas de ser apreciadas, y que compensan perfectamente las ventajas de las bajas, las pequeñas subidas que puedan observarse respecto de algunos artículos.

Pero si hasta se ha llegado á decir por S. S. (y este es ya uno de los últimos puntos que trató) que no hay beneficio para la industria siderúrgica, cuando son numerosísimas las exposiciones dirigidas á esta Comisión y al Gobierno por los representantes de esa industria, agradeciendo el proyecto y rogando á las Cortes que lo aprueben. Y no niegue

el Sr. Gimeno que haya dicho que las concesiones que hacen unas Empresas para las industrias siderúrgicas no deben estimarse ni tenerse en cuenta en la aprobación de este proyecto, porque S. S. manifiesta terminantemente, que si bien el proyecto favorece á esas industrias, va acompañado del compromiso de no poderse alterar hasta 1980. ¿No es esta la censura, Sr. Gimeno? (*El Sr. Gimeno*: Sí.) Pues esa la voy á contestar, porque S. S. declaró ayer eso. «¿Cómo habéis de combatir esto en su parte dispositiva?» Aludía en este punto á la parte potestativa. Y decía S. S.: «A esto no se puede comprometer ningún Gobierno». Pues precisamente á esto se comprometen todos los Gobiernos. Cuando las Naciones dictan leyes, hablan siempre al porvenir. A donde el legislador no puede llevar su acción, es al pasado, pero determina para el presente y mira siempre al porvenir. Esa es la doctrina. A esto no se puede comprometer ningún Gobierno; mas los legisladores de todos los países, siempre; si no, no son legisladores.

Cuando eso sea inconveniente y perjudicial (y oiga también esta observación S. S.), cuando eso sea perjudicial, véase la manera de remediarlo; pero decir que esto no puede pactarse hoy, es incurrir en un error de tal naturaleza, que se desvanece por sí propio.

Y concluía el Sr. Gimeno manifestando, que para la concesión á las Compañías, éstas alegaban beneficios en favor del Estado que no son para aducidos por personas serias. Yo no acierto á explicarme que se diga esto; pero, es claro, como que las Compañías han acreditado con demostraciones oficiales exactísimas, con datos fidedignos, que sólo dos de ellas (no todas las cinco), durante los últimos diez y seis años, han proporcionado al Estado un beneficio, una utilidad de 278 millones de pesetas, era preciso negar esto, porque esta es una cifra que abruma de tal evidencia al ánimo que más resista á la convención en pro de las Compañías, que no hay más remedio que someterse.

Sobre todos los beneficios que ha obtenido el país, sobre todos los que experimenta, porque esos ferrocarriles no sólo llevan los productos de la riqueza nacional, no sólo conducen cuanto nos proporciona el bienestar de la vida, no sólo producen ventajas materiales, sino que llevan las ideas de estación en estación, de línea en línea, así como la cultura, viniendo á constituir el verdadero signo y la medida del grado de prosperidad y civilización de un pueblo; después que han demostrado esas Compañías, que no sólo han prestado esos servicios y fomentado de una manera incalculable el valor de la riqueza pública, porque eso no se puede apreciar, ni lo que ha aumentado la propiedad y los productos de la industria en las comarcas cruzadas por las líneas férreas; después de esto y de traer una demostración indudable de que sólo en diez y seis años han proporcionado al Estado más de 278 millones de pesetas de utilidad, ¿se puede hacer una negación semejante?

Pero veamos la prueba de la negativa, porque yo tengo aquí la prueba de la afirmativa.

El Sr. Gimeno dice que no se puede llevar esta afirmación á personas serias. Yo sostengo que no hay persona seria que pueda rechazarla. No hay más que leer el epígrafe de cada partida. Así lo hizo S. S.; pero, ¡con qué comentarios! Permítame S. S. que se los devuelva, aunque no molestaré al Senado leyéndolos todos.

Hablaba el Sr. Gimeno de lo que cobra el Estado por el recargo de los billetes, y decía: «Esto lo paga el viajero». ¿Y qué importa que lo pague el viajero? ¿Dejará de percibirlo el Estado? Es lo mismo que, si al hablar un propietario de la contribución, se le dijera: eso lo paga el inquilino ó el colono. Pero aquí se puede decir esto con menos motivo, porque el Estado recibe esas cantidades directamente.

¿Y el recargo sobre mercancías? Todo eso es uno de tantos favores que se dice que han concedido los Gobiernos á las Compañías, explotadas constantemente, y (siento decirlo, y no lo diría si no se hubiesen extremado las cosas), explotadas constantemente por el Estado, más que ellas han explotado las líneas que han construído.

Y sigo enumerando: «Las contribuciones que paga por la territorial». Este no es un beneficio. «La contribución que paga por la propiedad industrial». Tampoco lo es; y, en una palabra, se niega todo, y al llegar á las economías se añade á la negativa la risa, y se dice burlescamente: «Alegan las Compañías lo que el Estado se ha utilizado, conduciendo por las líneas férreas el ejército, la correspondencia pública, el servicio de correos, etc.» Señores, ¿pues no es evidente que de todo esto se ha utilizado, y se utiliza y sigue utilizando la Nación? ¿No es este un beneficio que se recibe?

Pues qué, ¿han dicho las Empresas, ni puedo yo mantener ahora, que ellas llevan una cantidad determinada anual ó trimestralmente al Erario público?

No; lo que se ha dicho y demostrado, y resulta de esa prueba irrefutable, es que el Estado se ha beneficiado, con motivo del servicio de ferrocarriles, en más de 278 millones solamente en diez y seis años.

Y voy á concluir. No puedo hablar más, ni ya podéis tampoco escucharme más; esto es lo cierto, lo reconozco, y os suplico que me dispenséis si os he molestado tanto; no sé cómo agradecer vuestra benevolencia, y os aseguro que no digo esto por ser frases acostumbradas, sino como expresión sincera de mis sentimientos. Voy á concluir como concluía el Sr. Gimeno, hablando del extranjerismo y de la mala administración de las Compañías.

¡Extranjerismo! ¿Por qué? ¿Pues acaso no se han construído las vías férreas en territorio español y no están sirviendo en él? Sí, se dice; ¿pero y el personal? En el personal, señores, no hay actualmente sino un 3 por 100 de extranjeros, y ese 3 por 100 hay que estimarlo ya como español, porque llevan tantos años de residir en nuestro país que, ó han tomado ya expresamente nacionalidad española, ó la han adquirido de hecho por sus matrimonios ó porque sus hijos han nacido y se están educando en España. ¡Extranjerismo, cuando las Empresas son esencialmente españolas! ¡Extranjerismo, cuando hasta los directores facultativos de ellas, y sus Consejos de administración y casi todo su personal alto y bajo, son españoles! ¡Extranjerismo, cuando estas Asociaciones mantienen hoy más de 100.000 hombres, y, por consiguiente, más de 100.000 familias constantemente en el país! ¡Extranjerismo, estas Empresas que poseen hoy más de 12.000 kilómetros de ferrocarril en toda la Península y más de 2.000 estaciones, datos que os pueden servir, sin necesidad de que yo os moleste con cálculos míos, para averiguar cuál es el número de empleados que ellas sustentan!

Ya no me extraña que alguna vez, aludiendo á

los individuos de esta Comisión, se les haya dicho: «Al dictaminar, acordáos de que sois españoles.» No lo hemos olvidado ni un momento, ni quiera Dios que lo olvidemos en ningún acto de nuestra vida, y menos aun en aquellos que intervengamos con el carácter de legisladores. ¿Qué os diremos á vosotros los que observamos cómo nos tratáis, los que observamos cómo tratáis á los intereses de las Empresas de ferrocarriles y al personal de las mismas? Señores, esto es inaudito; esto es desusado; de esto no hay ejemplo; se niega á las Empresas de ferrocarriles y á los interesados en ellas hasta el derecho inconcuso y natural de defensa, que no se niega ni á los más repugnantes criminales. Si hay un Senador que se permita una interrupción, como el Sr. Marqués de Luque el otro día, porque no puede contener un impulso suyo en defensa de sus intereses y de su decoro personal como consejero de una de las Empresas, se le dice: «Ese señor que habla es, sin duda, interesado en alguna Empresa.» Pues por eso, contestaría yo, por eso hablo. (*El Sr. Marqués de Luque*: Pido la palabra para una alusión personal.)

Señores, no se comprende lo que aquí ocurre. Cuando se ha de dictaminar acerca de un proyecto de ley, desde el más insignificante hasta el de más importancia (y de esto podéis dar testimonio todos, Sres. Senadores), al nombrar en las Secciones la Comisión, si se trata de una ley sanitaria, se busca un Sr. Senador médico; si de una reforma en el procedimiento civil ó criminal, se busca á un Senador letrado, un jurisconsulto; si de una reforma que afecte á la agricultura, un labrador; de contribuciones directas, un gran propietario.

Hace pocos días, cuando se trataba del proyecto de ley sobre dispensa de derechos á la exportación de plomos, recuerdo que en mi Sección se dijo: ¿Hay algún minero? Porque, en efecto, esto es lo natural. ¿A quién puede ocurrírsele la idea menguada de pensar que un compañero suyo, que tiene la investidura de Senador, va á torcer su criterio, va á llegar hasta la iniquidad, hasta la defraudación de los intereses del Estado, por favorecer los de la clase á que pertenece?

Sin embargo, se han buscado personas que no tengan relación alguna con las Empresas de ferrocarriles. ¡Qué pena, Sres. Senadores! ¡Qué espíritu, no diré de suspicacia, sino de malicia grosera, de desconfianza vituperable, de sospecha infamante, ó, cuando menos, generadora de la calumnia! ¡Designar una Comisión que no entiende nada de ferrocarriles para informar sobre este proyecto de ley!

¿Pues no era lo natural y propio todo lo contrario? ¿No han debido venir á esta Comisión las personas competentes en materia de ferrocarriles? Así me hubiera yo librado de hablar de lo que no entiendo, de lo que, sólo por un esfuerzo de voluntad, he podido llegar á decir algo. Pero no, nada de interesados en ferrocarriles. ¿Qué tienen que ver con esto los obligacionistas, ni los accionistas, ni los Consejos de administración? ¡Ah! ese es un consejero, aunque sea una persona que está por encima de toda sospecha porque ha elevado tanto su personalidad, que no le pueden llegar los dardos que dispara la envidia ni la bala de la calumnia. Pues aun respecto de esas personas, se dice que si tienen benevolencia es por pertenecer á los Consejos de administración. ¿Acaso es esto algún delito? Se ha pedido la lista, que yo no conozco ni quiero conocer, de esos consejeros, como si con ella se quisiera hacer una denuncia ante el país de las personas que á la sombra de su posición política tratan de medrar. ¡A qué tiempos hemos llegado! ¡De qué modo, la clase más alta de la Nación, los Senadores del Reino, se hacen eco del espíritu anárquico y destructor de toda autoridad, de todo respeto!

Os aseguro, Sres. Senadores, que sólo con vuestra benevolencia he podido llegar al término de estas desaliñadas observaciones, á las que voy á poner fin rogándoos que me dispenséis por haberos molestado tanto tiempo, y encareciéndoos que con vuestra ilustración, que con vuestro recto juicio, apreciéis cuantos datos se refieren á esta cuestión, y no por compromiso de gobierno, no por ministerialismo, pero tampoco por espíritu de oposición, juzguéis y resolváis desapasionadamente. (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **GIMENO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Aguilar de Campóo): El Sr. Gimeno tiene la palabra.

El Sr. **GIMENO**: ¡Brava defensa, Sres. Senadores, de las Compañías ferroviarias y de los consejeros de administración! Porque, después de todo, el núcleo del discurso del Sr. García de Leaniz, que por cierto ha sido bastante más elocuente que el mío, y aprovecho esta ocasión para darle gracias por lo que inmerecidamente me ha atribuído; el núcleo de su discurso, verdaderamente, ha sido dirigido á levantar sobre un altar de injustificadas alabanzas á las Compañías de ferrocarriles, que aquí nadie na atacado y que todo el mundo ha defendido, lamentando, sin embargo, que por efecto de sus malhadadas torpezas hayan llegado al estado angustioso en que hoy se encuentran.

Después de oir á S. S., si yo tuviera, y tuvieran conmigo los Sres. Senadores que piensan del mismo modo, el ánimo blando y la convicción fácil, ya nos parecería un terreno tan expedito, aquél, en que S. S. andaba con sus compañeros de Comisión, que no tendríamos más remedio que votar el dictamen presentado. Pero ¡ah! es que analizando de una manera detenida, fría y serenamente todo lo dicho por S. S., yo no he encontrado nada que formalmente pueda rectificar, porque cuanto se refiere á consideraciones generales acerca de la influencia que las Compañías ferroviarias han ejercido sobre los elementos de riqueza del país, sobre el grado de su cultura, sobre la civilización contemporánea, todas estas son cuestiones que pueden de distinta manera considerarse y analizarse y que no forman realmente el fondo del debate, al cual deseaba yo que S. S. llegase bien pronto, y ha tardado por cierto más de lo que merecía la causa que estamos discutiendo.

Yo tengo la satisfacción grandísima, lo confieso así, yo tengo la satisfacción grandísima de decir que mi defensa, que yo juzgaba tímida, insegura, incierta, debilísima, ha resultado sólida y fuerte, después de los argumentos de S. S. Como quiera que esta afirmación necesita ir acompañada de pruebas suficientes para que éntre con claridad mediana en la inteligencia de todo el mundo, yo, que no soy pobre en pruebas cuando puedo aprontarlas, voy á esa cuestión con ánimo decidido, segurísimo de que he de obtener un tirunfo mayor y más decisivo que el que alcancé en la sesión de ayer, no por lo que dije, sino por la razón que me acompaña.

Víctimas de la iniquidad, así las ha llamado; constante presa de una rapacidad insaciable, de una explotación inicua por parte del Estado, así nos ha presentado el Sr. García de Leaniz en la tarde de hoy á las Compañías de ferrocarriles, tratando de probar que en veintitantos años sólo dos Compañías han entregado al Erario público 278 millones, cantidad que es considerable y crecidísima, pero que es muy débil, que es pobrísima, que es pequeña en sumo grado al lado de lo que representan los beneficios que al Estado reporta el trabajo nacional en globo.

Después de todo, lo que representa dentro de esa economía social española la Compañía ferroviaria *a*, *b* ó *c*, no es más que un factor más ó menos importante del trabajo nacional. ¿Qué quiere decir esto? ¿Que porque las Compañías paguen sus timbres, sellos de franqueo, derechos de consumo, contribución territorial ó industrial, son el único contribuyente que hay en la Nación española? ¿Son una excepción especialísima dentro de nuestro país para el pago de las contribuciones? ¿Sólo á ellas el Estado debe esos beneficios? Pues qué, todo industrial, toda Compañía, ¿no contribuye de igual manera al Estado, continua, diaria y anualmente? ¿Acaso las grandes Compañías de navegación, las grandes Empresas industriales de fundición, las fábricas de todo género, el ramo de minería, el grande agricultor como el pequeño colono, todo el mundo, no paga una contribución indirecta por el franqueo, por los timbres que tiene que colocar en los documentos de contabilidad, no satiface la contribución territorial ó industrial, la de subsidio de todas clases, derechos de consumos, derechos aduaneros? ¿Es una excepción única la de las Compañías de ferrocarriles? ¿Qué beneficios son esos al Estado? ¿Qué favores son al Estado? No es más que el rendimiento necesario y legítimo que al Erario público presta todo el que trabaja y explota el trabajo dentro de nuestro país. ¿Cómo es posible que esto pueda tomarse en serio? ¿Cómo es posible, repitiendo lo que ayer decía, que en un platillo de la balanza figuren los 278 millones de las Empresas ferroviarias, y en el otro los miles y miles de millones que el trabajo nacional ingresa en las arcas del Tesoro público? Si eso que pretenden las Compañías férreas fuera un argumento para pedir auxilios, con el mismo derecho lo pedirían las Compañías de navegación, las fábricas de todo género, y el pobre agricultor, entregado constantemente al rudo trabajo de la tierra. No puede, no debe tomarse en serio ese argumento de las Compañías.

Dispénseme el Sr. García de Leaniz si, arrastrado por la impresión que me han producido los últimos párrafos de su discurso, he empezado á rectificar por estas afirmaciones que más vivamente habían dejado huella en mi espíritu. Ya un tanto repuesto, y queriendo proceder con orden, voy á rectificar, aunque brevemente, todos aquellos conceptos equivocados que S. S. me ha atribuído.

Yo creo que S. S. es flaco de memoria, porque la fortuna (y es fortuna siempre para mí encontrarme cerca de S. S.) ha hecho que seamos individuos de la misma Sección; y yo voy á recordarle algo de lo que parece haber olvidado, ó que no ha tenido en cuenta al relatar ciertos hechos ocurridos en la Sección cuarta, á que ambos pertenecemos, al nombrar los Sres. Senadores que habían de formar la Comisión dictaminadora.

Presentábame yo candidato en nombre de mis amigos, y el Gobierno había indicado á S. S. como candidato suyo, y cumpliendo en aquella ocasión, con más razón que en ninguna, la costumbre ó necesidad de pedir explicaciones un candidato á otro, yo tuve que pedírselas á S. S., y S. S., que aquí nos ha asegurado que tenía ya juicio formado, no ya de aquellos días, sino desde muy antiguo, puesto que recordaba discusiones tenidas en el Senado con análogos motivos, no vaciló en asegurar que era decidido partidario del proyecto, que no había leído aún, según nos dijo. Por consiguiente, tenía ya un prejuicio formado, quizá de una manera espontánea, por una generación intelectual inverosímil, acerca de un proyecto que desconocía por completo.

Esto es lo que sucedió; y á mí me maravilla que S. S. diga que no tenía, ni como particular ni como individuo de la Comisión, necesidad de acudir á una información que ha llamado innecesaria, y de que, sin embargo, después ha utilizado datos interesantísimos, como el referente á las acciones y obligaciones que hay en Cataluña, dato que no hubiera llegado á su conocimiento sin la información. Luego ésta sirvió para algo á S. S., á pesar de que afirma que no le hacía falta para robustecer su criterio respecto del particular. Y casi casi, dándose la mano con esto, ofrecía luego la justificación de por qué la Comisión no había tenido necesidad de avisarnos á aquellos Senadores que habíamos suplicado al presidente de la Comisión que se tuviese en cuenta nuestro deseo de asistir á ella, puesto que, según S. S., la misma noche en que terminó la información se confirmó y corroboró el juicio favorable al proyecto, y la intención de emitir dictamen favorable á él.

Y á renglón seguido preguntaba S. S.: «¿Qué precepto reglamentario se ha olvidado ó infringido?» Pues, sí. Si el Sr. Presidente no hubiera sido demasiado severo con el Sr. Núñez de Arce el día en que pidió la palabra para protestar de que ese artículo del Reglamento no se hubiera cumplido, ya estaría enterado de ello S. S.; pero toda vez que entonces el Sr. Núñez de Arce no pudo hacerlo, voy yo ahora á llenar este vacío.

El artículo del Reglamento que esa Comisión no ha cumplido es el 97, que dice así, hablando de las Comisiones:

«Será obligación del Secretario (téngalo en cuenta el Sr. Duque de Terranova, por si quieren echarle la culpa á el sólo) tomar nota de los expedientes y documentos que se le pasen, y de los que se le devuelvan, así como de las resoluciones que se adopten; redactar el dictamen que la Comisión acuerde, cuando de ello no se haga cargo otro individuo, y dar cuenta á la Secretaría del Senado del día, hora y local donde se reuna la Comisión, para que lo haga poner en un cuadro y puedan tener conocimiento de ello todos los Senadores.» Esto no se ha hecho. (*El Sr. Duque de Terranova*: Se ha cumplido.) No se ha cumplido. No soy yo ciertamente el único Senador que ha podido echar de ver esa falta; hay varios señores Senadores que conmigo han podido comprobar que ese artículo del Reglamento ha sido olvidado. (*El Sr. González Vallarino*: Lo afirmó el señor Presidente, al decir que era un hecho consumado, y que qué se le iba á hacer.) Es decir, que resulta de una manera clara, no ya tan sólo el incumplimiento de este artículo, sino la desconsideración de la Co-

misión con todos los Sres. Senadores, que habíamos rogado á su presidente tuviera en cuenta el deseo que abrigábamos de asistir á sus sesiones.

Esto no era una merced que reclamábamos de SS. SS.; era, por nuestra parte, una consideración, puesto que hay otro artículo del Reglamento, el 99, que nos ponía á cubierto de una interpretación torcida, y que da á todos los Senadores el derecho de asistir á cuantas reuniones celebren las Comisiones.

Conste, pues, que la Comisión tuvo necesidad de reunirse en sesión para dar dictamen; que esa sesión no se anunció reglamentariamente, ni en el tablón colocado al efecto en un pasillo de la casa, ni como se hace siempre también, en el *Extracto* de las sesiones. Ahí están todos los números del mismo que pueden responder por mí, examinados por todos nosotros.

¿Cuándo celebró la Comisión esa sesión? ¿Es que fué la misma noche en que tuvo lugar la última de la información pública? Pues claro es que esa acta no puede ser parte integrante del acta de la información, sino que había de ser independiente. Luego fueron dos sesiones: una pública, á la cual asistimos nosotros, y otra privada, de la cual no se nos dió conocimiento.

Basta con esto para insistir, por ahora, en lo dicho en la sesión de ayer, y contestar á uno de los primeros puntos del discurso del Sr. García de Leaniz.

Yo, realmente, me he valido de un recurso oratorio ayer, al preguntar al Sr. Ministro de Fomento y á la Comisión si había en este proyecto algo oculto; pero entiéndase bien que de buena fe, porque inmediatamente añadía: ¿es que creéis que por este proyecto se ha de levantar el crédito público, que os hace falta ese robustecimiento del crédito para pedir y obtener dinero en buenas condiciones y en las circunstancias en que, realmente, ahora lo necesitamos? ¿Es eso lo que hay oculto en el proyecto? Pues dígase de una vez, porque creo que no quiere decir otra cosa el afirmarse, tanto por la Comisión como por el Sr. Ministro, que principalmente á lo que se atiende con el proyecto es á fortificar y á vigorizar el crédito nacional; y claro está que si se fortifica y vigoriza el crédito es para algo; es con objeto de que sirva para encontrar el dinero que necesitemos en condiciones que no sean muy onerosas. A eso me referí al hablar de algo oculto en las entrañas de este proyecto.

Lo que me ha extrañado sobremanera, es que haya creído S. S. que por mi parte había algo que fuera mortificante, algo que pudiese lastimar ú ofender á individuos que, para nosotros los católicos, tienen la desgracia de no profesar nuestras ideas. No; yo no usé—lo recuerdo perfectamente,—no usé más que una vez la palabra *judía*, y la apliqué como adjetivo al sustantivo *banca*, al hablar de *banca judía*. Este es el nombre con que se conoce, el nombre con el cual se bautizan uno ó dos poderosos elementos de riqueza, uno ó dos banqueros; y no pueden mortificarse por ello. Realmente, si yo hubiera tenido la desgracia de nacer judío y ser circunciso, claro está que no consideraría eso como mortificante, sino, por el contrario, como motivo de orgullo, puesto que me apellidaban como me llamaba.

No usé, pues, esa palabra en sentido mortificante, sino al contrario; tuve buen cuidado de decir que no me podía hacer eco de pasiones vulgares; que no podía venir á interpretarse aquí mi oposición y la de mis amigos, fundándose en un elemento que, realmente, es inadmisible para toda persona culta; y como prueba de mi afirmación, añadí que España, que ha sido siempre calificada de intransigente, de cruel, de sanguinaria y fanática, en tiempos más remotos, era hoy el país de mayor transigencia que hay en el mundo culto, puesto que no se conoce nadie que sea antisemita, ni hay ninguna secta política ni político-religiosa que pudiera llamarse antisemita.

En cambio, en otros países como Francia, existen intransigencias poderosas que dan lugar á verdaderos disturbios y á cuestiones de orden público: ha habido en Rusia una verdadera persecución contra los judíos, á quienes se expulsa por centenares y miles; existe esa inveterada persecución contra los judíos alemanes, húngaros y polacos; y, afortunadamente, nuestra Nación ha mejorado de tal manera, se ha modificado de tal modo, que resulta un país casi sin ejemplo en el mundo civilizado.

Ya ve, pues, S. S. cuán lejos estaba yo de creer que esta palabra pudiera mortificar á nadie; al contrario, lo que yo quería probar era que no me guiaba ninguna pasión ruin ni ningún bajo concepto vulgar para combatir este proyecto, dentro del cual realmente palpitan los intereses de la *banca judía*, y esto no puede desconocerlo nadie.

Asegura S. S. que con proyectos de esta clase se robustece el crédito.

¡Ah, crea S. S. que no! Hace bastante tiempo que llevamos mal camino: vamos abandonando rentas y recursos que en el porvenir habrían de ser uno de los más fecundos depósitos de riqueza.

No contentos con eso los Gobiernos españoles, van entregando en manos extrañas cosas en cuyo abandono jamás se había llegado á pensar; y para colmo de desdichas, ya que esto no podía entregarse por el pronto, y desde luego, á esas manos se abandonan las utilidades futuras (que no por ser futuras y estar expuestas á contingencias son menos ciertas) á las mismas Compañías, que, por cierto, no son copropietarias como dice S. S., sino usufructuarias de los caminos. ¿Favorécese así el crédito? No; porque todo lo contrario habría de ser el fundamento más sólido de ese crédito. ¿Qué concepto ha de formar la banca extranjera de un país que es tan despilfarrador, tan pródigo; de un país que tiene en menos la herencia de sus descendientes; de un país que cree que dentro de setenta ú ochenta años esa enorme riqueza de los ferrocarriles va á resultar un *cero* inapreciable; que considera que puede tirar por la ventana libremente, y sin responsabilidad ni cuidado, un capital inmenso, valúese como se valúe, y que con la mayor tranquilidad del mundo asegura oficialmente (y, sobre todo, lo confirma presentando este proyecto de ley) á la faz del país, que le tiene completamente sin cuidado venir á entrar en plena posesión de una riqueza inmensa quince ó veinte años más tarde? ¿Qué previsión económica es ésta? ¿Qué concepto se puede formar de un Gobierno y de un país que de esa manera es pródigo y despilfarrador? ¿Es así como se robustece el crédito?

Así es como se debilita, así es como puede perderse la fe en él, dentro y fuera de España. ¡Pobres Compañías ferroviarias, si se cree lo que afirma S. S.! Ellas vinieron á construir líneas con un capital A, B ó C, mayor ó menor; recibieron del Es-

tado una subvención que parecía al principio de 42 por 100; pero que resultó luego más pequeña, porque las líneas costaron más caras de lo que se creía. ¿Y quién tiene la culpa de esto? ¿Acaso las Compañías no tenían un personal facultativo que pudiera enterarse antes de empezar la construcción de todas las particularidades del trazado de las líneas; de todos los elementos y factores que pudieran entrar en problema tan complicado? ¿Quién se equivocó? ¿Se ha equivocado el Estado por medio de sus ingenieros? Si creían las Empresas que aquel era un cálculo equivocado, ¿por qué lo aceptaron? ¿Se equivocaron los ingenieros de las Compañías? ¡Ah! Pues entonces, de esa equivocación tan lamentable que parece que ven ahora, que no se quejan á nadie.

Ya dije ayer, y repito ahora, que en esa concesión, grande ó pequeña (como quiera S. S.), á las Compañías ferroviarias, hubo equivocación, que ha sido la madre, la generatriz de todo lo que está pasando actualmente; pero esa equivocación lleva aparejada una responsabilidad que no es del Estado español, que es de las mismas Compañías; en lo que no la tienen las Compañías es en el estado angustioso del país, de que nadie es responsable más que la propia desgracia de España.

Si esta no fuera una rectificación, sino un mero discurso, yo podría demostrar á S. S. con ejemplos prácticos, que estos caminos que ahora se hacen cuestan más caros porque las propias Empresas así lo quieren, ó, sin quererlo, con ello se encuentran; yo podría demostrar á S. S., precisamente insistiendo en la afirmación de ese carácter de extranjerismo, que es uno de los elementos más perjudiciales con los cuales cuentan, que para favorecer la industria francesa, gran parte del material ha venido de Francia, costando más caro que de Bélgica, de Alemania y de la propia España; y que muchas líneas de ferrocarril se han tendido sobre traviesas de madera que han venido del extranjero, existiendo en nuestro país bosques extensísimos que pudieran darlas más baratas. Y así sucesivamente podría yo citar ejemplos para demostrar á S. S. que el mayor coste de las líneas es una desgracia de las Compañías de ferrocarriles que no puede imputarse á nadie más que á ellas mismas.

El cambio de moneda. Hay dos columnas que las Compañías quieren que sean inquebrantables, y sobre las cuales recae todo ó casi todo el fundamento de sus quejas: una, la diferencia de moneda por la ley Figuerola; otra, el perjuicio que causa á los intereses de las Compañías el quebranto al hacer los pagos en el extranjero por la diferencia de cambios.

Pero considere el Sr. García de Leaniz que esa diferencia de cambios no ha sido siempre en contra nuestra. No hace muchos días que un periódico de gran circulación, *El Liberal*, publicaba una estadística del cambio desde hace veinticinco ó treinta años, y por ella se probaba que la diferencia en contra nuestra empezó el año 1877, pero antes de este año la peseta valía más que el franco. ¿Y podían quejarse las Compañías de ferrocarriles por eso? ¿A quién aprovechaba entonces la diferencia de los cambios? ¿Era á los tenedores españoles, ó á los franceses? Era á los franceses que se quejan ahora. Pues si entonces no estuvieron solícitos para devolver aquello que era una ganancia inesperada, que no se quejen ahora porque la diferencia de cambios esté contra ellos.

Hay que ser justos y equitativos, ya que S. S. es tan aficionado á todo lo que es equitativo. Pero después de todo, ¿es que esa depreciación monetaria no causa perjuicios más que á las Empresas ferroviarias? ¿Es que éstas, según decía S. S., tenían derecho á ser atendidas en eso? Yo podía traer aquí á colación un sinnúmero de ejemplos de esos tomados de la vida vulgar, que demostrarían á S. S. que esos perjuicios los ha sufrido todo el mundo, que se queja y desahoga sus amarguras en el silencio de su despacho ó en la intimidad de los amigos; pero no han salido las quejas á la superficie.

¿Recuerda S. S. cuánto costaba un periódico callejero antes del cambio monetario? Pues valía entonces más que ahora, porque costaba 2 cuartos, cantidad superior á los 5 céntimos de peseta actuales. Yo recuerdo que, precisamente cuando la ley del Sr. Figuerola, las Empresas periodísticas que vendían por la calle sus números, llegaron á pensar seriamente lo que debían hacer. Una de las cosas que discurrieron fué vender los periódicos á un precio superior á los dos cuartos, á 0,10 de peseta. Vieron imposible que la venta pudiera hacerse á tal precio, y no tuvieron más remedio, con bastante dolor de su alma, que conformarse con venderlos á 0,05. No eran Empresas ferroviarias, pero eran empresas dignas de consideración, y no se quejaron de ese perjuicio, ni jamás le han esgrimido como arma, y con el perjuicio se han quedado.

Pero de todas maneras, aun suponiendo que tengan razón las Empresas ferroviarias, que fundan casi todo el peso de sus razonamientos, de sus quejas, de sus lamentos, de sus peticiones y de sus ruegos en los perjuicios del cambio monetario, ¿qué representan, según datos oficiales, esos perjuicios al año? Supongamos una Compañía cualquiera, la del Norte ó la del Mediodía, que son las más poderosas de las cinco convenidas.

¿Representarán $4^1/_2$, 5, 6 millones? ¿Representan eso? (*El Sr. Marqués de Luque*: Siga S. S. aumentando, que no llegará todavía.) Señor Marqués de Luque, yo puedo contestar á esa interrupción diciendo que el dato que recuerdo de la Compañía del Mediodía, en la Memoria de 1895, no señala más que $4\ ^1/_2$ millones por el quebranto de remesas, y un millón y pico por la depreciación monetaria; por consiguiente, no podré aumentar mucho. (*El Sr. Marqués de Luque*: ¿En qué año ha dicho S. S.?) En la Memoria de 1895. (*El Sr. Marqués de Luque*: Ya le explicaré eso á S. S.) Nada, nada; tengo bastante buena memoria. Siento no haber traído los papeles con que embaracé mi marcha al venir ayer al Senado, porque hubiera presentado al momento á S. S. la demostración completa. Son $4\ ^1/_2$ millones, por lo que respecta al quebranto de remesas, y un millón por depreciación de moneda.

Repito, pues, que no puedo aumentar mucho. (*El Sr. Marqués de Luque*: Ya demostraré á S. S. que no es eso.) Lo recuerdo perfectamente, y desafío á S. S. á que me traiga otros números.

Pues bien; supongamos que, efectivamente, el gran fundamento de las quejas, lamentos y peticiones de las Compañías ferroviarias es el quebranto de la moneda, porque, después de todo, á eso viene á reducirse el fundamento de este proyecto: á la depreciación de la moneda y al cambio de remesas; y claro está que como las Compañías tienen que pa-

gar en oro á los obligacionistas que se encuentran en el extranjero, todo lo que corresponde á ese capítulo tan interesante en la marcha financiera de las Compañías, es dato que se alega para demostrar que se encuentran en situación desesperada; y tanto, que ninguna necesidad tenía el Sr. García de Leaniz de apuntarlo, ó mejor dicho, de recordármelo, porque yo leí aquí párrafos de la Memoria de la Compañía del Norte del año 1894, en que se decía:

«No tenemos más remedio que suspender los pagos; ¿que hacemos para esto? ¿Seguimos pagando en francos? Pues en ese caso tenemos que someternos á la dura ley de 1869. ¿Os parece duro ó inconveniente por los perjuicios que hayáis de experimentar? ¡Ah! Pues no tenéis más remedio que aceptar el acuerdo del Consejo de Administración y que los francos se conviertan en pesetas.» Esto es lo principal. Pues bien; si esto es tan principal, tan fundamental, que viene á ser 4 ó 5 millones de pesetas al año, ¿no comprendéis que se puede atender á eso sin necesidad de la prórroga de concesión, sino como querían atender los señores Linares Rivas y Groizard en los proyectos de 1892 y 94, con algo que aumentara los derechos que constantemente están percibiendo por las tarifas? Este era mi argumento de ayer, y esto me lleva á contestar á S. S. respecto á los derechos de carga y descarga. Los números que leía aquí ayer, Sr. García de Leániz, son de datos oficiales, y puede S. S. comprobarlos, porque, vulgarmente hablando, estas son habas contadas.

Hablemos otra vez de los gastos accesorios no hablo del derecho de registro, porque esos 0,15 de derecho de registro, vienen á ser, en su conjunto, una cantidad inapreciable, por que desconocemos los datos respecto al número de expediciones; hablo de los derechos de carga y descarga que existían antes, y el de maniobras; y efectivamente existían los primeros, no los últimos; pero sólo en aquellas Compañías en que las concesiones eran anteriores al 1855, es decir, á unas cuantas líneas del Mediodía, que son las más antiguas. Pero en virtud de este proyecto de ley, si llega á promulgarse ese derecho de carga y de descarga, que se limitaba entonces á unos kilómetros, será universal á todo el kilometraje de las Compañías ferroviarias, lo cual es ya de consideración. Ese derecho de carga y descarga será de 0,15 á la salida (vaya contando S. S.) y de 0,15 á la llegada; total, 0,30; porque claro está, la expedición que sale tiene que llegar á su destino, á no ser que descarrile ó que se pierda, que no tendría nada de particular en el servicio de nuestros ferrocarriles.

Pues bien; 0,15 de salida y 0,15 de llegada, son 0,30 por cada 100 kilogramos, porque en esto la habilidad de las Compañías convenidas ha sido muy grande, y no ha tomado como unidad la tonelada para abarcar las expediciones de grande y pequeña velocidad. Pues bien, 0,30 por cada 100 kilogramos, son 3 pesetas por tonelada en gran velocidad. ¿Cuántas toneladas dan los datos oficiales de la Compañía del Norte, ó de la Compañía de Tarragona á Francia, ó del Mediodía, de la que quiera S. S., según los datos oficiales de 1894 ó 95? Pues las del Mediodía, en 1895, dan 170.000 toneladas en gran velocidad. Multiplique S. S. esas 170.000 toneladas por 3 pesetas, y resultan 510.000 pesetas, sólo de gran velocidad.

En pequeña velocidad son 0,07 á la salida y 0,07 á la llegada, ó sean 0,14 los 100 kilogramos; luego la tonelada es 1,40 pesetas, según las tarifas del Mediodía. ¿Y cuántas toneladas señala, según la Memoria de la Compañía del Mediodía en pequeña velocidad? 2.313.271 toneladas, que, multiplicado por 1,40, tendremos 3.238.579.

Sumados éstos con los anteriores, dan 3.748.579 pesetas; esto sólo por los derechos de carga y descarga. Vamos ahora á los gastos de maniobras, que son 0,7 á la salida y 0,7 á la llegada, ó sean 0,14 en gran velocidad cada 100 kilos, y, por tanto, la tonelada 1,40. En pequeña velocidad, los derechos de maniobras son 0,03 á la salida y 0,03 á llegada, que son 0,06 por cada 100 kilos, ó sea la tonelada 0,60; multiplicando de la misma manera, se llegará á obtener una suma de 238.000 pesetas por derechos de maniobra en gran velocidad y 1.387.962 en pequeña; total, 1.625.962 pesetas, que agregadas á las ya dichas 3.738.579 pesetas de derechos de carga y descarga, resultarán 5.374.541 pesetas.

Ahora, fíjense los Sres. Senadores. Esos 5½ millones que señala en su Memoria la Compañía ferroviaria del Mediodía, indudablemente serán para la del Norte 8 millones.

Si este es el producto del derecho de carga, descarga y de maniobras de la Compañía ferroviaria del Mediodía en un solo año; y si esto se multiplica por los ochenta y cuatro años, ó sea hasta 1980 que se habrá de conceder, resultará una cantidad verdaderamente enorme. ¿No se ha fijado el Sr. García de Leaniz en eso? Pues estos son datos oficiales, y yo, fundándome en ellos, es como ayer, convencidísimo de la verdad de lo que afirmaba, preguntaba á la Comisión y al Sr. Ministro de Fomento, que entonces ocupaba el banco azul, y le decía: si algo queréis dar, no tenéis necesidad de enajenar lo que es de la propia soberanía de la Nación (no se ría S. S. de esa palabra), por espacio de quince, diez y siete, veinte ó más años; limitaos á autorizar á las Compañías para cobrar estos derechos, porque con esto, cobrando la Compañía férrea del Mediodía 5 millones y pico por derechos de carga y descarga, ya puede pagar dividendo á las acciones. ¿Es esto claro? Es clarísimo, y es un argumento fundado en datos que, por ser oficiales, son irrebatibles é incontestables.

Ya ha tenido buen cuidado S. S. de negar la autenticidad ó solidez de estos datos; pero no ponía otros enfrente de ellos, porque le era, ó le será, completamente imposible.

Ayer, claro está que teniendo que encerrarme, y aun fuí muy extenso, en los estrechos límites de un discurso, y en ocasiones y circunstancias en que aquí es siempre temeroso el hablar por la campanilla presidencial, que parece que no deja explanar las ideas, tuve que dejar escapar una porción de argumentos y datos que á su tiempo recogeré cuando apoye mis enmiendas; pero á todo esto puede unirse lo que representan, y deben ser exorbitantes, los derechos de registro, esos 15 centimitos que significan centenares de miles. A esto hay que añadir la reforma de las tarifas en lo referente á cabezas de ganado, que es muy considerable, y que, si no me llevara muy lejos y no estuviera rectificando, aunque ya llegará día que lo haga, sería fácil demostrar que aumenta ese producto, que este proyecto, si llega á ser ley, va á entregar en manos de las Empresas.

¿Para qué darles la prórroga de la concesión? ¡Ah!

Yo ya lo sé y todo el mundo lo sabe, y lo que me asombra es que S. S. lo preguntara con extrañeza. Las Compañías saben de sobra que con ese dinero tienen bastante; y la prueba de que lo saben es que, tan angustiosamente lo estaban pasando, hace cuatro y dos años, como ahora ó más, y, sin embargo, se consideraron satisfechas con el proyecto de ley de 1892 y con el de 1894, en que nada se hablaba de prórroga. Pero es que ahora han encontrado un momento más propicio; es que han querido aprovechar el estado angustioso del país. Eso es lo lamentable y lo antipatriótico. ¿Por qué, entonces, no pedían la prórroga y la piden ahora? ¿Para qué les sirve? Ya lo decía ayer, y S. S. hoy lo ha repetido, en lo cual estamos de acuerdo en lo poco que podemos estar. ¿Para qué quieren la prórroga? Pues, sencillamente, para hacer una suspensión de pagos que no les sujete á los rigores inflexibles de la ley del 69, teniendo que llevar á la Caja de Depósitos el producto líquido de la explotación para arreglarse con sus acreedores.

Su señoría se extrañaba de que yo hubiera dicho que con este proyecto se iba á favorecer á los accionistas en contra de los obligacionistas. ¿Qué es lo que se trata de hacer? Pues que si han de pagar 40 ó 60, pagar 25 ó 30, y arreglarse con los acreedores para que tengan la bondad, estirando el plazo de amortización, de esperar quince, veinte, veintisiete años más, del 53 al 80 del siglo que viene, lo cual les ha de permitir estar en situación más desahogada; y con el dinero que se ahorran, no amortizando tantas obligaciones y pagando tantos dividendos, poder atender á las acciones.

Por eso no les parece bastante el derecho de registro, el de carga y descarga, el de maniobras y la modificación de las tarifas.

¿Pero es que podemos consentir eso con justicia? ¿Es que nosotros, penetrados de que sólo con los derechos de carga y descarga y maniobras tienen bastante las Compañías, hemos de aprobar sin protesta y sin discutirlo seria y largamente, esto que creemos que es innecesario para las Compañías? Eso sería una verdadera monstruosidad.

¡Que no vale nada la prórroga! A mí me hace mucha gracia el argumento que esgrimen S. S. y los que como S. S. piensan. ¿Que no vale nada la prórroga? Pero, Sr. García de Leaniz, cuando se emite una serie de obligaciones, ¿no se emite para amortizarse en cuarenta, en cincuenta ó en sesenta años?

Yo recuerdo ahora que hay series de obligaciones, las de las primeras líneas de esas Compañías, que terminan el año 1953; ¿es que los compradores ó los poseedores de esas obligaciones consideraban que el capital que había de amortizarse el año 53 del siglo que viene no tenía ningún valor en cartera? ¡Pues si ese es el fundamento de la economía actual! ¿Acaso el tiempo no es un fecundador de los capitales y de sus intereses? Pues entonces nadie querría arriesgar el dinero de su bolsillo comprando un papel que puede muy bien amortizarse á los noventa y nueve años. ¿Es que ese papel, porque se amortice en esa fecha, no tiene ningún valor? Pues aplique S. S. eso al argumento de la prórroga, y verá que en la economía de un país, como en la de una casa, tiene eso siempre valor. Le tiene para las Compañías inmenso, inconmensurable; primero, porque les permite un arreglo con los obligacionistas para poder sustraer del cumplimiento de las exigencias de las obligaciones dinero para dar á las acciones; y en segundo lugar, porque, represéntese por lo que se represente el producto líquido que hayan de obtener las Compañías desde el año 53 hasta el 80 del siglo que viene, algo significa, algo vale, algo supone, poco ó mucho, y ese algo sería entonces del Estado y no de las Compañías.

¡Que la agricultura, la industria y el comercio, nada pierden ni en nada se benefician con esto! ¿Quién se lo ha dicho á S. S.? Pues qué, si el Estado puede ingresar en sus arcas desde el año 53 al 80 del siglo que viene 10, 20 ó 100 millones al año, esos nuevos ingresos ¿no aliviarán al contribuyente, y este alivio no redundará en provecho de la industria, del comercio y la agricultura? ¿Puede sostenerse lo contrario? Nunca. ¿Cómo es posible que S. S. lo sostenga fundándose en que ese alivio es lejano? ¿Cómo es posible que S. S. lo desconozca y que pretenda que lo desconozcamos, cuando acaba de manifestar que es partidario de que el legislador mire siempre al porvenir? ¿No es esta una prodigalidad censurable? ¿En qué razón de economía puede fundarse esto?

Por parte de las Compañías está justificado que acudan á toda clase de razonamientos y aun á argumentos quiméricos; pero no se comprende que, por parte de los individuos de la Comisión, se insista en decir que este es un valor inapreciable, despreciable. ¿Por qué? ¿Porque es un valor del siglo que viene? ¡Ah! ¡Menguada hacienda y menguados hacendistas los de un país en que así se pensara y no titubearan en arrojar por la ventana el porvenir de sus descencientes! ¡Qué inmensa responsabilidad no contraería ante la historia el Gobierno que de ese modo rigiera los destinos de la Patria!

De todas maneras, si esto no fuera verdad, si no lo fuera tampoco que las tarifas nuevamente presentadas, como arregladas por las Compañías de ferrocarriles, perjudican al comercio, ¿cree S. S. que esa innumerable serie de Cámaras de Comercio que están continuamente quejándose, y uno de cuyos ecos ha llegado hoy á la Cámara por conducto del señor Montero Ríos, protestarían de que se aprobara esta ley? Eso sería una insensatez. Cuando los representantes del comercio, de la industria y de la agricultura son los primeros en decir: «Esas tarifas nos perjudican», ¿quiere S. S. negar fundamento y autoridad á esos lamentos? ¿Quiénes son los que han de quejarse? Yo comprendo perfectamente que de la no aprobación de la ley se quejen los accionistas, los obligacionistas y los que de ella han de obtener algún beneficio; pero también se halla justificado, y se explica perfectamente que, por el contrario, se quejen de que sea promulgada esa ley aquellos individuos y Corporaciones que son los legítimos representantes de los intereses materiales del país, aquellos que tienen verdadera autoridad y competencia, porque directamente toca á sus intereses el perjuicio que creen que para ellos existe en el fondo del proyecto de ley. Cuando ellos se quejan, su razón tendrán.

Además de que sólo por el examen de las tarifas (ya lo haremos detenidamente, aunque ese examen sea ligero), créame el Sr. García de Leaniz, se demuestra plenamente que esas tarifas no benefician al país. Ya lo demostré ayer con la célebre unificación de las tarifas para viajeros; podría también demostrarlo con la unificación de las tarifas respecto á

géneros frescos, pescados y frutas en pequeña velocidad, porque se ha seguido el mismo criterio. Hay tipos de 42, de 43, de 44; de 50 no hay más que uno ó dos, y, sin embargo, se han unificado al tipo de 50, aplicando el criterio seguido para la unificación de las tarifas referentes á viajeros.

Créame, pues, el Sr. García de Leaniz: por más que se empeñe no podrá nunca probar que este proyecto de ley es beneficioso y útil para otra cosa más que para los intereses de las Compañías, en demasía; porque yo repito lo que ayer dije: no soy enemigo de las Empresas ferroviarias; las considero un elemento indispensable para la vida contemporánea en todo país civilizado; sería una insensatez trabajar para su ruina ó para el quebranto hondo de sus intereses; no hay ninguna persona seria ni elemento alguno de un partido gubernamental que pretenda inferir quebranto á esos intereses; pero es que también tenemos aquí la obligación de defender los generales del país y hemos de procurar armonizarlos, cosa que no ha hecho el Gobierno.

Por eso sostengo de nuevo que se debe auxiliar, favorecer y fortalecer los intereses de esas Compañías, tan necesarias y útiles, pero haciendo dos cosas: obligándolas á entrar en el camino legal, que han abandonado con frecuencia, exigiendo de ellas el cumplimiento de la ley en toda su extensión; y después, tratando de aliviarlas en sus cargas con algo que, al mismo tiempo que sea beneficioso para las Empresas, sea también beneficioso para la industria, para la agricultura y para el comercio. Claro es que este algo no lo he de indicar yo; me encuentro en un terreno puramente de ataque, puramente de crítica, y además no soy Gobierno. Quizá si yo hubiera pensado otra cosa, en algún momento, dentro de las tareas propias del examen y del estudio de estas cuestiones tan trascendentales, hubiera podido surgir en mí la idea, como humildísimo legislador, de traer aquí una proposición de ley, que acaso no hubiese sido admitida, indicando algo para mejorar la situación de esas Compañías. Mas no es este el caso; nos encontramos en presencia de un proyecto de ley presentado por el Gobierno; yo lo combato, yo lo critico; pero, al propio tiempo, digo: creo que debe hacerse algo; ese algo que lo haga el Gobierno; eso que ha presentado es muy malo que traiga otra cosa. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Voy á acabar, Sr. Presidente. He tenido la precaución de mirar el horario para calcular el tiempo libre de que pudiera disponer; creo que aún faltan cuatro ó cinco minutos para que se cumplan las horas reglamentarias, y voy á aprovecharlos para terminar.

Después de todo, aunque mucho pudiera decir, rectificando siempre al Sr. García de Leaniz, considero lo dicho bastante por ahora.

Yo ayer reconocí que había en el proyecto de ley alguna ventaja para la industria siderúrgica, que bien lo necesitaba y lo viene necesitando, desde la creación de los ferrocarriles. Ya apunté ayer que esa industria, que puede ser un elemento, no diré formidable, pero poderosísimo de riqueza, dada la que tenemos en minas de cierta clase, había sido completamente abandonada, y que al fin había obtenido, no por vez primera, sino por segunda ó tercera, de un Ministro, un proyecto de ley que la favorece.

Pero añadí una cosa que S. S. ha recordado hoy; añadí que las concesiones á la industria siderúrgica iban de tal manera atadas, ligadas fuertemente á unas tarifas arancelarias, que obligaban á una inmovilidad hacia arriba, hasta el año 1980; es decir, que por este verdadero compromiso con las Compañías (porque, fíjese bien S. S., este es un convenio que no puede echarse abajo por una ley, sino con ayuda de otro convenio), por este convenio con las Compañías, esta tarifa, relativamente favorable á la industria siderúrgica, tiene que continuar hasta el año 1980. Yo creo que ningún Gobierno puede comprometerse á esto; y por más que los legisladores tengan que mirar siempre al porvenir, estos legisladores que nos han traído este proyecto tan desdichado no han mirado hacia el siglo que viene.

Hay que tener en cuenta que las tarifas arancelarias deben ser lo más elásticas posible, para acomodarse en todos los momentos, en todas las circunstancias, á las condiciones, á las exigencias y á las necesidades de los intereses del país; y querer inmovilizar las tarifas, querer convertirlas en indestructibles, en una puerta que no pueda abrirse más que en un sentido y á determinada altura, es imposible, es un compromiso que no puede aceptar ninguna persona que se llame hombre de gobierno, porque realmente estas tarifas fijan unos derechos en beneficio de las Compañías por una parte, y por otra en beneficio de la industria siderúrgica, que no pueden modificarse más que en un sentido favorable. Fíjese bien S. S., y comprenderá que esto es inadmisible.

Termino, por ahora, porque en el curso de este debate, que creo que ha de ser largo, ya que la paciencia de todos nosotros ha de consentirlo, hemos de tener mil ocasiones, no de repetir esos argumentos, de sobra ya conocidos y casi olvidados de puro sabidos, sino de traer otros nuevos que probarán la bondad de todo lo que defendemos nosotros en contra de ese malhadado proyecto, que yo tengo la esperanza casi firmísima de que no ha de llegar á ser ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá consultar á la Cámara si, conforme con lo realizado en el año 1893, y fundándose en las mismas razones que existieron en aquella época, y en 1886, y en lo acordado hoy por el Congreso, acuerda también el Senado que se habilite el día de mañana para celebrar sesión.»

Hecha la pregunta por el Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, dijo

El Sr. **MONTERO RIOS**: Pido la palabra acerca de la pregunta que acaba de hacerse.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Señores Senadores, se trata de un precedente que va á sentarse, que me permito calificar de inusitado, y que la minoría liberal sentiría mucho tener que recordar en el porvenir.

El art. 101 del Reglamento dispone que el Senado celebrará sesión en los días no festivos, y el artículo 103 autoriza las sesiones extraordinarias, pero cuando lo requiera la urgencia del asunto.

Pues bien, Sres. Senadores; tenemos á discusión únicamente un proyecto de ley que no es urgente, y así lo afirmo bajo la autoridad de la Mesa que no ha propuesto la urgencia de su discusión. Si tuviéramos aquí á discusión dictámenes de presupuestos, por su objeto y por las circunstancias en que el debate viene, la minoría liberal creería que debían habilitarse, no sólo el día de mañana, sino todos los festivos. Precisamente eso sucede en el Congreso. Allí se ha pedido esa habilitación para discutir el presupuesto de gastos, porque es costumbre siempre decir el objeto.

No hay, pues, contradicción alguna entre la conducta de aquella minoría liberal y la de ésta. Allí, repito que se está discutiendo un proyecto de ley urgente, el de presupuestos; aquí un proyecto que, por la autoridad de la Mesa, puedo afirmar que no es urgente: y como en el Reglamento no hay disposición alguna que autorice la celebración de sesiones no tratándose de proyectos de carácter urgente, por eso la minoría liberal entiende que no puede acordarse haya sesión mañana para la discusión de este proyecto, á no ponerse el Senado fuera del Reglamento.

La minoría liberal quiere continuar dando prueba de su prudencia, quiere una vez más usar moderadamente de su derecho. Al amparo del art. 129 del Reglamento podría promover una discusión sobre esta pregunta; no lo hace por esta razón, y se limita, y yo tengo el honor de hacerlo en su nombre y representación, á rogar á la Mesa que, si es tiempo aún, no haga la pregunta, y si no suplicar á la Cámara que no la conteste afirmativamente.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): No puedo menos de manifestar mi extrañeza de que un Senador tan prudente, tan comedido, tan gubernamental, como el Sr. Montero Ríos, y en reconocerlo me complazco, haga oposición á una pregunta tan recomendada por las circunstancias como es la hecha por el Sr. Presidente del Senado, de acuerdo con precedentes establecidos.

Nos hallamos en una época avanzada del verano, están pendientes de la aprobación del Senado proyectos de ley importantes, á los cuales el Gobierno da la preferencia y con cuya discusión está relacionada la de otros proyectos no menos importantes y urgentes como es el de los presupuestos.

Se relacionan entre sí, por consiguiente, todos estos trabajos; de la marcha de los unos depende la marcha de los otros, y, por tanto, yo sostengo que se está en el caso en que el Senado, por decirlo así, está requerido por todas las conveniencias para llevar adelante su tarea.

Yo me atrevo, pues, á rogar al Sr. Montero Ríos que desista de esta oposición, fundada en una interpretación quizás demasiado estricta del Reglamento, pero no de todo punto de acuerdo con su espíritu; y ruego á los Sres. Senadores, así de la mayoría como de la minoría, que, teniendo presentes las razones que hay para acelerar nuestras tareas, las relaciones que existen entre los proyectos presentados, atendiendo á los precedentes sentados en 1893, en que los que entonces eran minoría no levantaron una sola voz contra la propuesta que hizo la Mesa, y de acuerdo también con lo que el Congreso ha acordado en la tarde de hoy, tenga á bien acordar que haya sesión mañana, día, ciertamente, en que los españoles han de venerar el nombre de S. M. la Reina, pero que no está menos recomendado por la festividad del día que se aproveche de una manera útil y práctica en aquellas labores que están destinadas á causar efectos legales y á servir á la marcha de los negocios públicos.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Siento no estar conforme con el sentido que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia da á la prudencia y hábito gubernamental. Yo entiendo que el hábito gubernamental consiste en la observancia estricta de las leyes, reglamentos y disposiciones á cuyo tenor se vive; y entiendo que la prudencia consiste en no excederse jamás de los límites que las disposiciones legales marcan.

El caso que cita S. S. no es idéntico á éste. Las veces anteriores discutía esta Cámara proyectos de carácter urgente, y, además, sabía el Senado que era su última labor parlamentaria en aquel período, como ahora sabe que, después de la discusión del proyecto sometido á debate, continuará celebrando sesiones para discutir otros. Si pues esto ha de suceder, falta la razón de urgencia que hubo en otro tiempo.

Mucho siente la minoría liberal no acceder á los deseos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero entiende que, opinando así, quizás con error, que no se precia de infalible, vela por la observancia estricta del Reglamento, que es lo que ha de servirnos de amparo á todos, cuando seamos oposición y cuando seamos Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo faltado la Presidencia al hacer la propuesta á ninguno de los artículos del Reglamento, y estando en el mismo caso que en el año 1893, es decir, con presupuestos, lo mismo en el Congreso que en el Senado, claro es que desde el momento en que se habiliten más horas de sesión se anticipará la discusión de los presupuestos.

Por consiguiente, como no tiene la Mesa ningún motivo para modificar la propuesta que ha hecho anteriormente, y es una consulta dirigida á la Cámara, ésta resolverá.»

Hecha de nuevo la pregunta por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, y pedido por suficiente número de Sres. Senadores que la votación fuera nominal, se verificó ésta, dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Tejada de Valdosera (Conde de).
Angosto.
Casa-Jiménez (Marqués de).
Campa.
Coello y Quesada.
Soler.
Valdeinfantas (Conde de).
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Casa-Pavón (Marqués de).
Lomas Martín.
Bushell.
Hernández (D. Victoriano).

Esteban Collantes (Conde de).
Cánovas (D. Emilio).
Herrera.
Concha Castañeda.
Pallares (Conde de).
Hernández Iglesias.
García de Leaniz.
Terranova (Duque de).
Calvo y Martín.
García Becerra.
Laraña.
Manresa.
Higuera.
Cortejarena.
Campoamor.
Gorostidi.
Medina de Rioseco (Duque de).
Montenegro (Conde de).
Luque (Marqués de).
Chávarri.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Monsalve.
Torrelaguna (Marqués de).
Pezuela (Marqués de la).
Victoria (Duque de la).
Navarro y Padilla.
Torneros (Marqués de).
Sánchez Bustillo.
Viana (Marqués de).
Romera (Conde de la).
Montarco (Conde de).
Encina (Conde de la).
Vistahermosa (Duque de).
Rubianes y Marqués de Aranda (Señor de).
Sr. Presidente.

Total, 47.

Señores que dijeron *no*:

Fernández de Cadórniga.
Roca (Duque de la).
Romero Girón.
Núñez de Arce.
Angulo.
Castellones (Marqués de los).
González Vallarino.
Calleja (D. Emilio).
Castrofuerte (Marqués de).
San Juan de Puerto Rico (Marqués de).
San Juan (D. Juan de Dios).
Martínez del Campo.
Reinosa (Marqués de).
Montero Ríos.
Sánchez Román.
Taboada de la Riva.
Huerta.
Parga.
Fernández Caro.
Gimeno.
García (D. Diego).
Rascón (Conde de).

Total, 22.

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud del acuerdo que acaba de tomarse, mañana se celebrará sesión á la hora de costumbre.

Dióse cuenta de una comunicación del Sr. Zabálburu, participando que, elegido por la provincia de Almería, y nombrado por Real decreto Senador vitalicio, opta el cargo en este segundo concepto, y se anunció que se pondría en conocimiento del Gobierno de S. M.

Se leyeron por el Sr. Secretario Señor de Rubianes y Marqués de Aranda, anunciándose que se imprimirían y repartirían á los Sres. Senadores, y se señalaría día para su discusión: los dictámenes de la Comisión de actas,

Aprobando la de elección parcial de un Senador por la provincia de Córdoba, y

Admitiendo al ejercicio del expresado cargo al elegido por la misma, Sr. D. José de Aldecoa y Villasante. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Continuación del debate acerca del proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles.

Discusión:

Del dictamen y voto particular relativos al proyecto de ley autorizando á las viudas y huérfanos que reunan ciertas condiciones para que pasen revista por medio de oficio, y

Del dictamen de bases para la rectificación de las cartillas evaluatorias.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y cuarenta y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Artículo adicional del Sr. Romero y Girón, y otros Sres. Senadores, al proyecto de ley de auxilios á las Compañías de los ferrocarriles.

AL SENADO

Considerando que el coste total presupuesto para la construcción de las líneas férreas que figuran como de propiedad de las cinco Compañías signatarias del convenio que sirve de base al proyecto de ley de auxilios, es, según datos oficiales, 2.036.538.724 pesetas; que para la construcción de las expresadas líneas el Estado ha contribuído con la suma de 637.629.462 pesetas, mientras que el capital efectivo aportado por las Empresas concesionarias es solamente pesetas 598.612.251, representadas por 624.658.241,58 pesetas, valor nominal de las acciones emitidas, los que suscriben ruegan al Senado se sirva aprobar el siguiente

ARTICULO ADICIONAL

A partir de esta fecha, las Compañías convenidas explotarán las líneas de que son concesionarias, bajo la intervención directa del Gobierno de S. M., el cual podrá, cuando lo juzgue conveniente, comprobar los ingresos y gastos de cada línea en la forma y modo que estime oportuno.

Cuando después de satisfechas las obligaciones corrientes, el importe de los beneficios obtenidos por cualquiera de las Compañías excediese de un 5 por 100 el producto líquido á distribuir entre los accionistas, la diferencia que resultase se dividirá á prorrata entre el Estado y la Compañía, con arreglo á la parte de capital que ambos tengan; el Estado, por las subvenciones concedidas, y las Compañías, por sus acciones.

No será de abono, para calcular los beneficios, los gastos de Consejos, gratificaciones concedidas al personal, ni ningún otro que tenga partida fija de antemano en los presupuestos de la Empresa, á cuyo efecto éstas los remitirán anualmente á la Dirección general de Obras públicas.

Palacio del Senado 22 de Julio de 1896.=Vicente Romero y Girón.=Felipe Sánchez Román.=Julián Muñoz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, declarando monumento nacional la iglesia parroquial de Silió.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Será considerado como monumento nacional la iglesia parroquial del pueblo de Silió, Ayuntamiento de Molledo, provincia de Santander.

Art. 2.° La Comisión de monumentos de la provincia de Santander se hará cargo del referido templo, y por el Ministerio de Fomento se dictarán las oportunas disposiciones para su conservación, sin perjuicio del culto á que el mismo se destina.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, de conformidad con lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, sobre concesión de un ferrocarril con varios ramales de Sils al balneario de San Hilario de Sacalm.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Jaime Pallarés y Rufi, propietario y vecino de Esparraguera, provincia de Barcelona, la concesión de un ferrocarril de vía estrecha, un metro entre carriles, desde la estación de Sils, en la línea de Tarragona á Barcelona y Francia, hasta el establecimiento balneario de San Hilario de Sacalm, en la provincia de Gerona, pasando por dicha población, por San Miguel de Cladell y por Santa Coloma de Farnés, con un ramal desde esta última á Anglés y otro á la estación de empalme de las líneas de Granollers y de Mataró, y de dicho empalme á Llagostera, provincia de Gerona.

Art. 2.° La concesión anterior se entenderá sin subvención directa ni indirecta del Estado y con sujeción á las disposiciones vigentes, siendo por el término de noventa y nueve años, considerándolas de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, al uso de los terrenos de dominio público y á disfrutar de todos los beneficios que la ley concede á las de su clase.

Art. 3.° El concesionario podrá utilizar en la realización del proyecto la tracción eléctrica ó la de vapor, según las condiciones topográficas que el terreno demuestre ser más conveniente, y habrá de ajustar las obras al proyecto que presente para su aprobación á la Dirección de obras públicas dentro del término de seis meses desde la fecha de la aprobación, y terminarlas á los tres años, con arreglo á las condiciones aprobadas por la superioridad, tan luego decida la clase de tracción que habrá de emplearse.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secre tario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, prorrogando el plazo para terminar las obras del ferrocarril de Avila á Salamanca.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se otorga á la Empresa concesionaria del ferrocarril de Avila á Salamanca la prórroga de cuatro años, á contar desde 26 de Setiembre de 1896, para terminar las obras y abrir á la explotación la segunda sección desde Peñaranda á Avila, que completa el ferrocarril concedido sin subvención directa ni indirecta y sin franquicia alguna arancelaria.

Art. 2.° Se descontará del número total de años por que ha sido hecha la concesión para construir este ferrocarril, el duplo de los cuatro años de esta prórroga, y el mismo descuento proporcional se impondrá á cualquiera otra prórroga que pueda concederse en lo sucesivo.

Art. 3.° Antes de terminar el plazo de los dos primeros años de esta prórroga, deberá abrirse á la explotación el trozo comprendido entre Peñaranda y San Pedro de Arroyo.

Art. 4.° Si el servicio de trenes establecido en la actualidad entre Salamanca y Peñaranda se suspendiere ó se redujera, dejando de circular un tren diario, se conceptuará caducada la prórroga que por esta ley se concede.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, de conformidad con lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Riudecañas á Montbrió.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Riudecañas, Botarell (Tarragona), en la línea férrea de Zaragoza á Reus y Barcelona, enlace en Montbrió con la del Estado de Reus á Montroig.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Mazarete á Salguillo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en en el plan general de carreteras del Estado, una en la provincia de Guadalajara, que, partiendo de las inmediaciones del molino de Salguillo en la de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado, y pasando por Buenafuente, termine en la de Mazarete al puente de San Pedro.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secaetaaio.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una del barranco denominado del «Pinito» á la de Buenavista.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del barranco denominado del «Pinito,» en la de La Laguna á la Orotava, pase por la villa de este último nombre, por la Pardoma, la Cruz Santa, Realejo-Alto, Realejo-Bajo, y enlace con la carretera que va á Buenavista por Garachico.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tomará en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1387.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Toledo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Toledo, y entre las de tercer orden, las siguientes:

Una que, partiendo de Talavera de la Reina y pasando por las jurisdicciones de las tres villas de Mejorada, Segurilla y Montesclaros, en dirección recta por Laurahita, termine en Pedro Bernardo en la provincia de Avila.

Otra que, partiendo del tercer trozo de la de Navalmorales á Talavera, en el sitio que limitan las dehesas de Castillejos Nuevo y Viejo, y pasando por el valle de Santa Cruz y el arroyo de Sangrera, termine en Pueblanueva; y

Un ramal que, partiendo de la carretera de Talavera á Belvis de la Jara y Logrosán, por el punto llamado el Portacho, cerca de la finca denominada «La Granja», termine en Herencias.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de Mollerusa á Flix.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de varreteras una de tercer orden, de Mollerusa, procincia de Lérida, á Flix, provincia de Tarragona, estaciones de las líneas férreas de Barcelona á Zaragoza por Lérida y Reus respectivamente, pasando por Borjas, donde encontrará el ferrocarril y carretera de Tarragona á Lérida, Albagés, Soteras y Granadella.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

SESIONES DE CORTES

DE LAS

DIVBIO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Mercadal á San Cristóbal á la de Mahón á Ciudadela.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Menorca, una de tercer orden que, partiendo del punto más conveniente entre los pueblos de Alayor y San Cristóbal, enlace las de Mercadal á San Cristóbal con la de Mahón á Ciudadela.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, incluyendo en el plan general de carreteras una del puerto de la Cruz al barranco de «La Arena».

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Puerto de la Cruz (Canarias), en las inmediaciones del Hotel «Taoro», y pasando cerca del Jardín Botánico, enlace en el barranco denominado de «La Arena» con la carretera de la Laguna á la Orotava.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, prolongando hasta la estación de Gama la carretera de Bárcena á Santoña.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera del Estado, de Bárcena á Santoña, en la provincia de Santander, se prolongará hasta la estación de Gama, en el ferrocarril de esta ciudad á Bilbao, denominándose en lo sucesivo «de la estación de Gama á Santoña».

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

EN EL

SENADO

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

SENADO

Dictámenes de la Comisión de actas.

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado el expediente relativo á la elección parcial de un Senador, verificada en la provincia de Córdoba, de la que ha resultado elegido el Sr. D. José de Aldecoa y Villasante; y apareciendo que dicha elección se ha practicado con arreglo á los preceptos legales, no formulándose protestas ni reclamaciones que pudieran afectar á su validez, tiene la honra de proponer al Senado se sirva aprobarla.

Palacio del Senado 23 de Julio de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=Vicente Romero y Girón.=Alejandro Groizard.=El Conde de Esteban Collantes.=El Duque de Terranova.

La Comisión permanente de actas y calidades ha examinado el expediente de aptitud legal del señor D. José de Aldecoa y Villasante, elegido Senador por la provindia de Córdoba, en la elección parcial verificada el 19 de Julio actual; y reuniendo dicho señor las circunstancias que exige el párrafo octavo del art. 22 de la Constitución, tiene la honra de proponer al Senado se sirva admitirle al ejercicio del expresado cargo.

Palacio del Senado 23 de Julio de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=Vicente Romero y Girón.=Alejandro Groizard.=El Conde de Esteban Collantes.=El Duque de Terranova.

V

SESIONES

DE

CORTES

SENADO

1896

II

CASINO GADITANO